



# **UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA, ARQUEOLOGÍA,  
HISTORIA ANTIGUA, HISTORIA MEDIEVAL Y  
CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS**

El Cautiverio en la Frontera Murciano-Granadina  
en el Siglo XIV: un Fenómeno Socio-Económico

**D. Andrés Serrano del Toro**  
2015



# **TESIS DOCTORAL**

## **EL CAUTIVERIO EN LA FRONTERA MURCIANO- GRANADINA EN EL SIGLO XIV: UN FENÓMENO SOCIO-ECONÓMICO**



Andrés Serrano Del Toro

Director: Dr. Francisco de Asís Veas Arteseros

Año 2015



“Pisada en esta tierra no han pisado  
que no haya por mis pies sido medida;  
golpe ni cuchillada se ha dado  
que no diga de quién era herida  
(de las pocas que di estoy disculpado,  
pues tanto mirar embebecido  
truje la mente en estas, y ocupada,  
que se olvidaba el brazo y la espada).  
Si causa me incitó que yo escribiere  
con mi pobre talento y torpe pluma,  
fue que tanto valor no pereziese  
ni el tiempo ingratamente lo consuma;  
que el mostrarme yo sabio me moviese  
ninguno que lo fuere lo presuma”.

(Alonso de Ercilla y Zúñiga. *La Araucana*)



## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	IX
1. LA FRONTERA MURCIANO-GRANADINA.....	XIX
2. APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DEL CAUTIVERIO EN LA EDAD MEDIA. DEFINICIÓN Y CONSIDERACIÓN SOCIAL DEL CAUTIVO.....	XLI
2.1 Cautiverio y esclavitud.....	XLI
2.2 La legitimidad del cautivo.....	XLVIII
2.3 La percepción del cautivo.....	L
3. LA GÉNESIS DEL CAUTIVERIO: ATAQUES Y CAPTURAS.....	LV
3.1 LOS ATAQUES: CABALGADAS, ALGARAS Y CORREDURAS.....	LV
3.1.1 Las cabalgadas.....	LVI
3.1.2 Algaradas y correrías.....	LXVI
3.1.3 Las erechas.....	LXIX
3.2 RUTAS DE ENTRADA.....	LXXIII
3.2.1 La inseguridad de los caminos.....	LXXIII
3.2.2 Rutas de entrada.....	LXXV
3.3 OFICIOS INHERENTES A LOS ATAQUES: CAUDILLOS, ADALIDES Y ALMOCADENES.....	LXXXIII
3.3.1 El caudillo.....	LXXXIII
3.3.2 El adalid.....	LXXXVIII
3.3.3 El almocadén.....	XCV
3.4 RESPUESTA A LOS ATAQUES: EL EJERCICIO DE LAS PRENDAS.....	CVI
3.4.1 El ejercicio de las prendas en el reino de Granada.....	CXXIV
3.4.2 La cuestión aragonesa.....	CXXVI
3.5 OFICIOS RELACIONADOS CON LAS PRENDAS: ALCALDE DE MOROS Y CRISTIANOS Y BALLESTEROS DE MONTE.....	CXXX
3.5.1 El alcalde de moros y cristianos.....	CXXX
3.5.2 Ballesteros de monte y fieles del rastro.....	CXXXVII

3.6 ESTUDIO CUALIFICATIVO DE LOS ATAQUES. ....	CXLVII
3.6.1 Temporalización de los ataques. ....	CXLVII
3.6.2 Los ataques musulmanes. ....	CLVII
3.6.3 Los ataques cristianos. ....	CLXXVI
4. EL PERFIL DE LOS CAUTIVOS. ASPECTOS CUALIFICATIVOS Y CUANTIFICATIVOS. ....	CXCV
4.1 LUGARES DE PROCEDENCIA DE LOS CAUTIVOS. ....	CXCV
4.1.1 Lugares de procedencia de los cautivos musulmanes. ....	CXCV
4.1.2 Lugares de procedencia de los cautivos cristianos. ....	CXCVII
4.2 LOS OFICIOS DE LOS CAUTIVOS. ....	CXCIX
4.2.1 Oficios de los cautivos cristianos. ....	CC
4.2.2 Oficios de los cautivos musulmanes. ....	CCX
4.2.3 Comparativa con otros lugares de la frontera cristiano-musulmana. ....	CCXI
4.3 DESTINO DE LOS CAUTIVOS. ....	CCXIII
4.3.1 Lugares de destino de los cautivos musulmanes. ....	CCXIII
4.3.2 Lugares de destino de los cautivos cristianos. ....	CCXXI
4.4 LOS PROPIETARIOS DE LOS CAUTIVOS. ....	CCXXIII
4.5 LOS CAUTIVOS POR SEXO Y EDAD. ....	CCXXVII
4.5.1 Los cautivos por edad: jóvenes y niños. ....	CCXXVII
4.5.2 Los cautivos por sexo: la mujer. ....	CCXXXIV
4.6 LAS CONDICIONES DE VIDA DURANTE EL CAUTIVERIO. ....	CCXLI
4.6.1 Las condiciones de vida. ....	CCXLI
4.6.2 Lugares de encierro. ....	CCLVI
4.6.3 Labores y tareas desempeñadas. ....	CCLXVI
4.6.4 La duración del cautiverio. ....	CCLXIX
5. DOS CUESTIONES POLÉMICAS: MUDÉJARES Y RENEGADOS. ....	CCLXXXI
5.1 LA CUESTIÓN MUDÉJAR. ....	CCLXXXI
5.1.1 Los mudéjares, una minoría protegida. ....	CCLXXXI



5.1.2	Mudéjares cautivos de cristianos. ....	CCLXXXIII
5.1.3	Problemas ocasionados por almogávares aragoneses. ....	CCXCII
5.1.4	La cooperación mudéjar con el reino de Granada. ....	CCXCIV
5.2	RENEGADOS, ENACIADOS Y TORNADIZOS. ....	CCCVI
5.2.1	El cambio de fe: causas y alcance del fenómeno. ....	CCCVI
5.2.2	Los peligros de la apostasía: la figura del adalid-almocadén renegado. ....	CCCXVII
6.	LA LIBERACIÓN DEL CAUTIVO. PROCESOS E INSTITUCIONES .....	CCCXXIII
6.1	LOS ALFAQUEQUES. ....	CCCXXIII
6.1.1	Definición.....	CCCXXIII
6.1.2	Otras funciones del alfaqueque.....	CCCXXVIII
6.1.3	El nombramiento de los alfaqueques. ....	CCCXXXI
6.1.4	El salario del alfaqueque.....	CCCXXXV
6.1.5	La inmunidad del alfaqueque.....	CCCXXXVII
6.1.6	Irregularidades y deslealtades de los alfaqueques. ....	CCCXLI
6.1.7	Riesgos y problemas.....	CCCXLVI
6.2	EL RESCATE: PROCEDIMIENTO Y LUGARES DE INTERCAMBIO.....	CCCL
6.2.1	La intervención real.....	CCCL
6.2.2	La intervención de los concejos.....	CCCLIV
6.2.3	Lugares de intercambio y liberación de los cautivos. ....	CCCLVII
6.3	EL COSTE DEL RESCATE: TASAS Y PRECIOS.....	CCCLXIII
6.3.1	Los precios. ....	CCCLXIII
6.3.2	Mercancías como pago del rescate. ....	CCCLXXII
6.4	FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESCATES. ....	CCCLXXVI
6.4.1	Venta de bienes personales y familiares. ....	CCCLXXVI
6.4.2	El préstamo.....	CCCLXXIX
6.4.3	La caridad.....	CCCLXXX
6.5	LOS CANJES.....	CDXXXVI

6.6 LA FUGA .....	CDXLIX
CONCLUSIONES .....	CDLVII
BIBLIOGRAFÍA .....	CDLXIX
ANEXO .....	DVII

## ABREVIATURAS

A.C: Actas capitulares

A.C.A: Archivo de la Corona de Aragón

A.E.M: Anuario de Estudios Medievales

A.H.D.E: Anuario de Historia del Derecho Español

A.H.N: Archivo Histórico Nacional

A.H.P.M: Archivo Histórico Provincial de Murcia

A.M.L: Archivo Municipal de Lorca.

AMM: Archivo Municipal de Murcia.

A.M.O: Archivo Municipal de Orihuela.

Ap. Doc: Apéndice Documental

A.U.M: Anales de la Universidad de Murcia.

B.R.A.H: Boletín de la Real Academia de la Historia.

C.E.M: Cuadernos de Estudios Medievales.

C.H.E: Cuadernos de Historia de España.

C.O.D.O.M: Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia.

Fol./Fols: Folio/Folios.

Ib: Ibidem.

Leg: Legajo.

M.E.A.H: Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos.

M.M.M: Miscelánea Medieval Murciana.

Op. Cit: Opus Citatum.

Pág./Págs: Página/Páginas.

R: Recto.

R.A.H: Real Academia de la Historia.

V: Vuelto.

Vid: Videtur.



## INTRODUCCIÓN.

El caminante abandona la antigua carretera que comunica Lorca con Vélez-Blanco para tomar una senda que, atravesando campos de cereal, almendro y olivar, habrá de conducirlo a la falda del cerro que corona el castillo de Xiquena. Llegado a ese punto, comienza a ascender por una pendiente no muy larga aunque sí bastante pronunciada, entre piedras que obstaculizan algo parecido a un sendero, desprendidas de lo que en otro tiempo fueron los fuertes muros de la fortaleza, y algún que otro fragmento cerámico que delata a los pobladores que en otro tiempo transitaron y habitaron el lugar. Son los últimos días de octubre que con las primeras lluvias del otoño, ha impregnado el aire de un olor a tierra mojada mezclado con hierbas aromáticas. A primera hora de la tarde, una luz dorada se derrama por las antiguas defensas destacándolas entre el paisaje. Desde allí se percibe nítidamente aquel espacio que coincide con la antigua frontera entre el reino cristiano de Murcia y el reino musulmán de Granada que más o menos pervive en la actual delimitación provincial entre Murcia y Almería. En medio de aquellas soledades, no es difícil imaginar al hombre del Medioevo, al fronterizo que conoció los rigores de la vida en la frontera murciana granadina. ¿Qué mejor lugar para buscar inspiración cuando se pretende escribir sobre ella?

El tema de la frontera de Granada ha sido una de las materias que mayor producción historiográfica ha generado y que ha captado la atención de reputados especialistas, especialmente desde que a mediados del siglo XX, los profesores Carriazo y Torres Fontes, cada uno desde su respectivo sector andaluz y murciano, renovaron el conocimiento que se tenía de la misma hasta entonces e impulsaron su estudio hasta convertirlo en una especialidad dentro del medievalismo, tratando de dar una visión holística del medio en que se desarrollaba la vida cotidiana. Aunque muchas de sus publicaciones irán apareciendo mencionadas a lo largo del presente trabajo, sobre todo aquellas que guardan una mayor relación con el fenómeno del cautiverio, no tendría cabida aquí hacer una extensa recopilación de la producción científica de ambos

autores, algo que en el caso del ilustre historiador murciano se ha hecho en varias ocasiones y a su contenido nos remitimos, tanto a nivel general como específico<sup>1</sup>.

Por eso cuando el historiador neófito, al igual que muchas veces el experimentado, se acercan al estudio de la frontera murciano-granadina, les asalta la sensación de que ante la ingente producción que durante décadas hicieron el profesor Torres Fontes y sus discípulos, poco hay que decir o pocos campos ha quedado vírgenes entre los que elegir como para poder aportar algún dato nuevo al conocimiento de la misma, anhelo que, en palabras del profesor Rojas Gabriel, ha sido “*a veces más nocivo que benéfico, del que con más goloso deleite suele ir nutriéndose la Historia. Ante esa situación, y es perfectamente comprensible que se haga así porque el método autoritativo todavía cuenta con una fuerte inercia, lo normal es que el investigador termine por decantarse por la elaboración de austeras notas eruditas, por artículos que constituyan piezas de impecable factura técnica de acuerdo con el marco de la más pura investigación primordial*”<sup>2</sup>.

¿Por qué entonces escoger el tema del cautiverio? Tampoco es una faceta novedosa de la frontera, ya que desde principios del siglo XX ha venido siendo estudiada por otros especialistas que, como el Padre Gazulla<sup>3</sup> y Charles Verlinden<sup>4</sup>,

---

<sup>1</sup> JOVER CARRIÓN, M<sup>a</sup>. A. (Dir. Y Coord.): *Juan Torres Fontes y el Archivo Municipal*. Murcia, 1988, págs. 67-107; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: *Bibliografía del reino de Murcia en la Edad Media*, Murcia, 1983, y “La obra de un medievalista murciano: Juan Torres Fontes”, en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Vol. 2. Murcia, 1987, págs. 1017-1030; MOLINA MOLINA, A. L.: “Juan Torres Fontes. Notas para su bio-bibliografía”, en *Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, XV (2008), “Juan Torres Fontes”, en *Murgetana*, CXXX (2014), págs. 9-16 y MOLINA MOLINA, A.L. y CARIDE ALONSO, L.: *Repertorio bibliográfico del Reino de Murcia en la Edad Media (1991-2010)*, Murcia, 2011, RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Historiografía medieval murciana (1939-1989)”, en *Hispania*, CLXXV (1990), págs. 867-881.

<sup>2</sup> ROJAS GABRIEL, M.: “La frontera de Granada. Perspectivas y planteamientos”. *Meridies*, VII. Córdoba, 2005, pág. 246

<sup>3</sup> GAZULLA, F. D.: “Moros y cristianos. Los cautivos cristianos durante la invasión y el gobierno de los Emires dependientes de Damasco”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, VII/5 (1926), págs. 195-209; “Moros y cristianos. La guerra fuente de cautiverio en tiempo de los Emires independientes”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, VII/5 (1926), págs. 266-272, VII/6 (1926), págs. 317-320; “La Orden del Santo Redentor”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, IX/2 (1928), págs. 90-107, IX/3 (1928) págs. 157-160, IX/4 (1928), págs. 204-212, IX/6 (1928), págs. 370-375, X/1, 1929, págs. 38-41, X/3, 1929, Págs. 124-126; “La redención de cautivos entre los musulmanes”, en *Boletín de la real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XIII. Barcelona, 1928, págs. 321-342; “Moros y cristianos. Los cautivos en la frontera”. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XI/2 (1930), págs. 94-107 y XI/4. 1930, págs. 201-210; “Moros y cristianos. El corso y la piratería fuente de cautiverio”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XII/3 (1931), págs. 139-158; “Moros y cristianos. Los cristianos en la guerra y los cautivos sarracenos”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV/4 (1933), págs. 352-370.

<sup>4</sup> VERLINDEN, CH.: “Lésclavage dans le monde ibérique medieval”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XI (1934), págs. 283-448; “Lésclavage dans le monde ibérique medieval”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XII (1935), págs. 361-424; “L’origine de Sclavus-Esclave”, en *Bulletin du Cange: Archivum Latinitatis Medii Aevi*, XVII (1942), págs. 37-128.

sentaron las bases de todos los estudio posteriores. Bien es verdad que Gazulla no tuvo la continuidad esperada y también fijó su atención sobre todo en la Corona de Aragón hasta el S. XIII, ámbito y cronología alejadas de la frontera murciano granadina, algo parecido a lo que ocurre con Verlinden, que en sus primeros estudios se ocupó más del periodo visigodo hasta el final del Califato de Córdoba, en los que mezclaba el fenómeno del cautiverio con la esclavitud. No olvidemos tampoco el famoso artículo que el polígrafo vallisoletano José M<sup>a</sup> de Cossío publicó en 1943, punto de partida de los estudios que hasta la actualidad se han hecho sobre cautivos<sup>5</sup>, a partir del detenido estudio de una fuente por entonces olvidada y volvió a poner en valor, los “*Milagros romanzados*” compuestos a finales del siglo XIII por el abad del Monasterio de Silos Pedro Marín.

Además, numerosos episodios de cautiverio en el ámbito murciano han sido incluidos en estudios que hablan sobre la vida en la frontera, por lo cual tampoco es algo específico<sup>6</sup>. ¿Qué es por tanto lo que justifica la realización de este trabajo? A

---

<sup>5</sup> COSSÍO y MARTÍNEZ FORTÚN, J. M. de: “Cautivos de los moros en el siglos XIII”, en *Al-Ándalus*, VII (1942), págs. 49-112.

<sup>6</sup> Ya desde antiguo, el fenómeno del cautiverio murciano había merecido un lugar en obras que no tenían como fin estudiarlo, como BELLOT, P. *Anales de Orihuela*. TORRES FONTES, J. (Ed.). Murcia, 2001. ROBLES CORBALÁN, J. *Historia del misterioso apareamiento de la Santísima Cruz de Carabaca e innumerables milagros que Dios Nuestro Señor ha obrado y obra por su deuocion*. Madrid, 1615; CASCALES, F. “*Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*”. Murcia, 1621; MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P. *Blasones y antigüedades de la ciudad de Lorca*. Murcia, 1741 y CANOVAS COBEÑO, F. *Historia de Lorca*. Lorca, 1890. Más recientemente, se han dedicado artículos monográficos al cautiverio en la frontera murciano granadina o se han recogido noticias referentes a él en otros estudios, de los cuales hacemos aquí una escueta relación por orden alfabético de autores: GARCÍA ANTÓN, J.: “La tolerancia religiosa en la frontera de Murcia y Granada en los últimos tiempos del reino nazarí”, en *Murgetana*, LVII (1980), págs. 133-143; “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríes”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes I*. Murcia, 1987, págs. 547-559. GARCÍA DÍAZ, I.: “La frontera murciano-graadina a finales del S. XIV”, en *Murgetana*, LXXIX (1989), págs. 23-35. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Huércal y Overa: de enclaves nazaríes a villas cristianas (1244-1571)*, Huércal-Overa, 1996; “Modelos sociales en la Lorca bajomedieval. Apuntes de vida cotidiana”, en *Murgetana*, XCV (1997), págs. 103-120; MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Rescate de cautivos-comercio de esclavos”, en *Estudios de Historia de España*, II (1989), págs. 35-64; MOLINA MOLINA, A. L.: La frontera murciano-graadina durante la Baja Edad Media”, en EIROA RODRIGUEZ, J.A. (Coord.): *El otro lado. Asentamientos rurales andalusíes en la frontera oriental nazarí*. Lorca, 2009, págs. 11-36; “Episodios en las relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada (siglos XIII-XV): los cautivos murcianos en tierra de moros y su liberación”, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, XXVII (2015), págs. 145-165. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Lorca, 1990, págs. 203-211; SERRANO DEL TORO, A.: “El cautiverio en los Vélez en los siglos XIII-XV”, en *Revista Velezana*, XXIX (2010), págs. 6-15; “El cautiverio en los Vélez: el caso de tres moros de Tirieza y Xiquena (1395-1396)”, en *Revista Velezana*, XXXII (2014), págs. 8-17; TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos”, en *Homenaje a José M<sup>a</sup>. Lacarra de Miguel*. IV. Zaragoza, 1977, pág. 191-211; *Repartimiento de Lorca*. (Ed.). Murcia, 1977; TORRES FONTES, J. *Xiquena: Castillo de la frontera*. Murcia, 1960 (2<sup>a</sup>. Ed., Murcia 1979, Reimp., Murcia, 2007); “La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos”, en *I Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1981, pág. 499-508. “Apellido y cabalgada en la frontera de Granada”, en *Historia y Arqueología medievales*, V-VI, (1985),

nuestro juicio, la carencia de una perspectiva global del fenómeno, que permita cuantificar y valorar el impacto que tuvo en la frontera murciano granadina, y que también escape de cualquier maniqueísmo en el que sería fácil caer, para lo cual se han tratado de valorar los efectos del cautiverio tanto en el ámbito musulmán como en el cristiano de la manera más aséptica posible, dando las perspectivas desde ambas civilizaciones en la medida en que las fuentes nos lo han facilitado, sin buscar víctimas ni culpables. Para ello, habrá que alejar fenómeno del cautiverio de cualquier vinculación a una concepción tradicional del hecho como enfrentamiento religioso o cultural de dos sociedades separadas por una frontera que en realidad era más humana que real, y habrá que tratar de demostrar que por encima de las ideologías había unos intereses económicos y políticos prácticamente en toda la sociedad, y en especial entre los grupos de poder.

Como marco cronológico se ha escogido el siglo XIV por ser una etapa peor conocida que la siguiente centuria, tomando como referencias los distintos reinados que se suceden. Por ello, el estudio empezaría en 1295 con el reinado de Fernando IV, y concluiría en 1407, tras la muerte de Enrique III. No obstante, en muchos momentos se hará referencia al siglo XIII para entender el establecimiento de la frontera y unas formas de vida que se perpetuarán hasta el momento en que se eclipse la frontera con la toma de Granada, e igualmente habrá referencias constantes al siglo XV como comparativa de los acontecimientos. Tampoco nos ceñiremos estrictamente a la frontera murciano-granadina, y cuando lo estimemos oportuno se establecerán comparativas pertinentes con otros sectores de la frontera andaluza.

Los objetivos que nos proponemos alcanzar con el presente estudio son:

- Proporcionar una visión global del fenómeno del cautiverio desde todas sus facetas, es decir, desde el momento en que se hace el cautivo en la cabalgada hasta el momento en que se libera o muere.

---

págs. 177-190; “La actividad bélica granadina en la frontera murciana (siglos XIII-XV)”, en *Homenaje a José M<sup>a</sup> Lacarra*. Pamplona, 1986, págs. 721-739; “Eco de la frontera con Granada en Caravaca (1404)”, en *Fiestas de Caravaca de la Cruz*. Caravaca, 1985, recogido en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al profesor Emilio Sáez*. Murcia, 1998, págs. 59-62. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Lorca, ciudad de frontera”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Lorca, 1990, págs. 213-222; “Un suceso en la frontera: la conversión de Francisco Abellán”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), págs. 303-312; “El obispado de Cartagena, una frontera político-religiosa”, en *Murgetana*, CXIV (2006), págs. 19-51. VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos en la frontera de Granada”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 229-236.



- Averiguar qué áreas del reino de Murcia se vieron más afectadas en el siglo XIV y qué momentos fueron los más propicios para capturar hombres y ganados, cuantificando así el fenómeno del cautiverio, y establecer cuáles fueron las rutas de entrada y salida más empleadas por los cabalgadores y almogávares.
- Definir el perfil humano de los cautivos analizando cuáles eran sus lugares de procedencia, sus oficios, sus edades, sexos y a qué lugares eran trasladados.
- Investigar sobre las condiciones de vida que los cautivos soportaron durante su encierro, en qué lugares lo confinaron, de qué se alimentaban y la duración del cautiverio, intentando dilucidar si pudo haber alguna manipulación con fines propagandísticos y religiosos en las fuentes.
- Conocer cuáles eran las instituciones y oficios que jugaban un papel importante en todo el proceso del cautiverio, tales como adalides, almocadenes, fieles del rastro, Alcaldes de moros y cristianos, y alfaqueques, analizando la actuación de la Corona y los concejos.
- Mostrar los complejos mecanismos de redención del cautivo reflejando su trascendencia social.
- Establecer los paralelismos necesarios con otras partes de la frontera andaluza, mostrando que el cautiverio no fue un fenómeno particular de la frontera murciano-granadina sino que constituyó una realidad global extrapolable al siglo XV.
- Determinar el papel que jugó la Corona de Aragón en todo este proceso, tanto desde sus relaciones con Granada como con el reino de Murcia, viendo de qué manera podía influir en los reinos vecinos y los intereses que motivaban la actuación de los almogávares aragoneses.
- Elucidar los posibles vínculos de la minoría mudéjar con el reino de Granada a la hora de facilitar las cabalgadas musulmanas por tierras de Murcia y las infracciones que se cometieron contra ellos por parte de los almogávares cristianos.
- Considerar la función desempeñada por aquellos que cambiaban de religión y que por tanto se pasaban al enemigo en el contexto del cautiverio y analizar el alcance social del fenómeno.

¿Qué metodología hemos utilizado para ello? Básicamente la lectura, transcripción y estudio de todos los documentos que referían alguna noticia al cautiverio en la frontera murciano granadina en el siglo XIV, la mayoría custodiados en el Archivo Municipal de Murcia y en el Archivo Municipal de Lorca. Para ello hemos leído todas las Actas Capitulares del archivo murciano comprendidas entre los años 1364, fecha de la primera que se conserva, y 1407, así como las Cartas Reales, los Cartularios Reales Serie 3 N°1, Serie 3 N° 43, N° 793, 794, 796, 797, 795 y Leg. 4295 N° 68, y los Libros de Mayordomo Serie 3 N° 259/1, Serie 3 N° 260/2 y Leg. 4303 N° 11. Asimismo, del Archivo Municipal de Lorca se han consultado las Cartas Reales del Plan. 1.1 y 2.2, el Pergamino año 1401, y el Pleito de Xiquena, los testamentos en los Archivos de la Catedral y del Archivo Histórico Provincial de Murcia, así como la consulta de los documentos sobre cautiverio del Archivo General de Simancas y en el Archivo Histórico Nacional, Sección Clero, Carp. 36.

Gran parte de esa documentación ha sido editada, lo cual ha facilitado el trabajo, sin que en ningún momento se haya desdeñado la lectura directa de los documentos. Las obras que forman la Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia referentes al periodo estudiado, ya fuesen cartas reales<sup>7</sup> o documentos particulares<sup>8</sup>, sin olvidar otras colecciones de Documentos y la fabulosa colección de milagros en donde se da cuenta detallada de la vida cotidiana de los cautivos cristianos en tierras de Granada que recogió Pedro Marín, según le iban contando los cautivos que hasta allí acudían a cumplir los votos que le hicieran a Santo Domingo durante su cautiverio, siguiendo en este caso la edición de los profesores Manuel González y Ángel Luis Molina<sup>9</sup>. Por supuesto para cuestiones referentes a los distintos códigos legales vigentes en la Edad Media, hemos empleado el *Fuero de Cuenca*, concretamente un facsímil de

---

<sup>7</sup> TORRES FONTES, J.: “Documentos de Alfonso X el Sabio”. *CODOM*. Murcia 1969; “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”. *CODOM*, III, Murcia, 1973; “Documentos de Sancho IV”. *CODOM*, IV. Murcia, 1977; “Documentos de Fernando IV”. *CODOM*, V. Murcia, 1980; VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”. *CODOM*, VI, Murcia, 1997; MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Pedro I”. *CODOM*, VII. Murcia, 1978; PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”. *CODOM*, VIII. Murcia, 1983; DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”. *CODOM*, XI. Murcia, 2001; VILLAPLANA GISBERT, M<sup>a</sup> V.: “Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera”. *CODOM*, XV, Murcia, 1993; ABELLÁN PÉREZ, J.: “Documentos de Juan II”. *CODOM*, XVI. Murcia, 1984; MOLINA GRANDE, M<sup>a</sup>. C.: “Documentos de Enrique IV”. *CODOM*, XVIII (1988).

<sup>8</sup> TORRES FONTES, J.: “Documentos del S. XIII”. *CODOM*, II, Murcia, 1969; VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos del S. XIV, 2”. *CODOM*, X. Murcia, 1985; “Documentos del S. XIV, 3” *CODOM*, XII. Murcia, 1990; RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”. *CODOM*, XVII. Murcia, 1991; GARCÍA DÍAZ, I.: “Documentos del Monasterio de Santa Clara”. *CODOM*, XVII. Murcia, 1997.

<sup>9</sup> MARÍN, P.: *Los Milagros romanizados de Santo Domingo de Silos*. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. Y MOLINA MOLINA, A. L. (Eds.). Murcia, 2008.

la edición que Ureña editase en 1935, y el *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas* editado por la Real Academia de la Historia en 1851. No hemos dejado de lado la edición facsímil del Fuero Juzgo de Murcia<sup>10</sup>, y por supuesto, como no podría ser de otra forma, la obra fundamental de la legislación medieval española, las *Las Siete Partidas* del rey sabio, en una edición facsímil de la editada por Gregorio López en 1555<sup>11</sup>.

El resto de la bibliografía consultada, que se recoge en las citas durante el desarrollo del estudio y el apartado correspondiente, se ha seleccionado no con un criterio regionalista de forma que únicamente permitiese entender la realidad de la frontera murciana, sino que ha sido ampliada y variada por dos motivos, el primero para poder contextualizar debidamente el trabajo en su marco histórico, ilustrando cuando el texto lo demandaba aspectos secundarios; el segundo en consonancia con el objetivo que pretendía establecer los paralelismos necesarios con otras áreas de la frontera como los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla, y más tarde Málaga, para señalar que cuanto acontecía relacionado con el cautiverio no fue un fenómeno particular de la frontera murciano-granadina sino que tenía sus equivalencias en otros lugares.

Hemos dividido el trabajo en varias secciones. En primer lugar, se contextualizará el cautiverio en su ámbito espacio-temporal propio, es decir, en la frontera, aunque no haciendo una relación detallada de los sucesivos acontecimientos históricos, sino reflexionando acerca de la realidad fronteriza, intentando acercarnos al concepto que de la misma tendría el hombre que habitaba en ella. A continuación, en segundo lugar se comenzará distinguiendo los conceptos de cautiverio y esclavitud, fenómenos que con posterioridad se han asimilado pero en realidad obedecen a naturalezas muy distintas, a tenor de lo que se ha venido publicando en los últimos años. Un sólido cuerpo jurídico occidental de tradición romana separaba lo que era esclavo de lo que era cautivo, y aunque en la legislación musulmana “*de iure*” no quede muy bien definido, la práctica cotidiana confirma que “*de facto*” había una mayor nitidez.

Dejando atrás estos aspectos más teóricos, pasaremos en tercer lugar a hablar de las cabalgadas como fuente básica de hacer cautivos en la frontera, analizando su definición y distinguiendo los diversos tipos en función de sus objetivos y miembros que las integraban, los aspectos legales que las perfilaban y normalizaban, tratando de

---

<sup>10</sup> *Códice del Fuero Juzgo*. PERONA SÁNCHEZ, J. (Ed.). Madrid, 2002.

<sup>11</sup> ALFONSO X: *Las Siete Partidas*. LÓPEZ, G. (Ed.). Salamanca, 1555. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, 1985.

reconstruir las rutas de entrada y salidas más transitadas por los cabalgadores, y cuáles eran las instituciones de mayor relevancia en su desarrollo: caudillos, adalides y almocadenes. Igualmente, se señalarán cuáles fueron los lugares más afectados y en qué momentos tenían mayor incidencia, cuantificándolos mediante gráficos. También serán objeto de análisis las prendas o apellidos, que eran el nombre que recibía la respuesta inmediata que se daba al ataque del enemigo, exponiendo cómo se justificaban y, por supuesto, las dos instituciones relacionadas directamente con el ejercicio de las represalias: el alcalde de “moros” y cristianos y los fieles del rastro o ballesteros de monte.

En la cuarta parte, una vez que ya tenemos capturado al cautivo, pasaremos a ir desglosando distintos aspectos que nos ayudarán a recomponer un perfil de la figura protagonista de la investigación. Se analizará cuáles eran los lugares de origen de los cautivos, tanto cristianos como musulmanes, qué oficios desempeñaban en el momento de ser capturados, contemplaremos su incidencia por edades y sexos, a qué lugares eran transportados como destino y qué condiciones de vida les aguardaban en sus lugares de encierro.

Se tratan en quinto lugar, dos asuntos polémicos directamente relacionados con el cautiverio: uno el de los mudéjares, y otro el de las conversiones. La cuestión mudéjar se examinará desde una doble vertiente: los mudéjares que, a pesar de estar protegidos por la Corona, eran asaltados, capturados y vendidos falsamente como “*moros de buena guerra*” por almogávares cristianos, y los mudéjares partícipes de algunas incursiones de los granadinos en territorio murciano, a quienes proporcionaban todo tipo de facilidades, tanto a la entrada como a la salida, brindándoles su colaboración y amparo. En cuanto al problema de las conversiones, se expondrán las causas que motivaban a un individuo a cambiar de credo, qué ventajas se obtenían por ello y su grado de sinceridad, la preocupación por la medida en que afectaba a los cautivos más jóvenes, así como los enormes peligros que podrían originar, sobre todo cuando el neófito era un hombre de armas que conocía los puntos débiles de sus anteriores correligionarios.

La sexta y última cuestión que quedaría pendiente a estas alturas de la investigación, sería la referente a los mecanismos que se ponían en marcha durante el proceso de la redención, un aspecto de vital importancia en aquellas sociedades, por cuanto implicaba a todos los grupos en mayor o menor medida, activando la solidaridad social urbana medieval. Comienza estudiando detenidamente a la figura del alfaqueque

como la institución de mayor protagonismo en este aspecto, su definición, orígenes, funciones, obligaciones y problemas; después se analiza todo el proceso de la gestión del rescate, y la intervención de la Corona, Iglesia, concejos y particulares como punto de partida para entablar negociaciones. Un punto a destacar es el de las cantidades que se llegaron a pagar, los factores que incrementaban o rebajaban el precio por el que se tasaba a los cautivos, cuándo se hacía en metálico y cuándo se exigían mercancías señalando un comercio oculto, en general algo que era excesivamente oneroso para muchas familias, se contemplan también los medios de financiación para satisfacer las cantidades exigidas, desde la venta del patrimonio y el préstamo, hasta el importante ejercicio de la caridad por el rey, los nobles, la Iglesia, la actuación de las órdenes religiosas redentoras, y la iniciativa particular a través de limosnas y testamentos. Y si a pesar de todo esto aún fuese imposible que se liberase el cautivo, en último lugar siempre quedaba la posibilidad de arriesgarse a poner en marcha un plan de fuga como un modelo alternativo de redención.

No quisiera dar comienzo al estudio sin antes recordar a una serie de personas en unas breves líneas en las que se aúnen agradecimiento y dedicatoria. En primer lugar, quisiera agradecerle al Dr. Veas Arteseros la confianza que depositó en mí hace ya algunos años cuando accedió a dirigir el presente trabajo. Sus constantes desvelos, sabios consejos, bendita paciencia, su apoyo y ánimo en todo momento son algunos de los pilares fundamentales que sustentan estas páginas que a continuación se presentan. Sin su presencia, sus vastos conocimientos sobre la Castilla bajomedieval y su experiencia profesional, quién sabe qué hubiera resultado. De todo corazón, gracias Paco por acompañarme en este viaje por la frontera.

Por supuesto quisiera dar las gracias a todo el personal del Archivo Municipal de Murcia, Archivo Histórico Provincial de Murcia, Archivo Histórico Nacional, de la Biblioteca Nebrija y Hemeroteca Clara Campoamor, ambas de la Universidad de Murcia, por el exquisito trato que siempre me han dispensado, por su amabilidad, profesionalidad y todas las facilidades que me brindaron a la hora de trabajar con sus fondos.

No puedo olvidar a mi familia, quien siempre me ha apoyado en mis decisiones, y también me ha alentado a seguir adelante con el trabajo, sobre todo en los momentos de desánimo. Especialmente quisiera dedicárselo a mi madre M<sup>a</sup>. del Carmen, y a mis abuelos Antonio y Ramona, las primeras personas que me instruyeron para contemplar el pasado. A mi tío Antonio Luis, por enseñarme desde muy joven a mirar más allá de

los libros de texto y descubrirme otras facetas de la Historia, y a Daniel Riera, por su infinita paciencia y por el apoyo que me dio en las largas y tediosas horas de trabajo que compartimos.

Por último, quisiera hacer mención, dedicatoria y agradecimiento a la primera persona que me habló hace ya bastante tiempo del mundo que se extendía más allá de la frontera con Granada. Me refiero a mi primer profesor de Historia, don Francisco Javier Gálvez González, de quien conservo un grato recuerdo por transmitirme durante tres años sus enormes conocimientos, sabios consejos y el gusto por el trabajo bien hecho, auténtica piedra fundacional de todo lo que ha venido después.

## **1. LA FRONTERA MURCIANO-GRANADINA.**

Antes de pasar a analizar el tema que nos ocupa en cuestión, esto es, el fenómeno del cautiverio a lo largo del siglo XIV en la frontera murciano-granadina, detengámonos un breve instante para hacer una reflexión sobre su contexto histórico, geográfico, social, y si se quiere hasta cultural, es decir, la propia frontera como realidad en donde nace y se justifica el hecho que pretendemos abordar, aunque previamente conviene recordar que el objetivo del presente apartado no será presentar una exhaustiva visión de un fenómeno sobre el que hay una ingente cantidad de bibliografía, algo que por otra parte no tendría sentido ni lugar aquí, sino hacer una breve introspección partiendo en primer lugar de su origen y proceso de formación, para luego, dejando a un lado el debate historiográfico, poner de relevancia qué significado pudo tener la frontera para el hombre que vivió allí, cómo concebía la vida en ella y qué prototipos humanos marcó, tratando de huir de cualquier maniqueísmo partidista en cuanto a la perspectiva que se debe adoptar para dar paso a la descripción de los hechos, para presentar las relaciones que mantuvieron entre sí los pobladores de uno y otro lado de la frontera desde una doble proyección que contemple tanto las colisiones que entre ambas civilizaciones hubieran podido surgir, valorando sus causas e interés para algunos sectores de la sociedad, como también los intentos y consecuciones en el ámbito de unas relaciones pacíficas de convivencia y de permuta cultural y económica.

La conquista del reino de Murcia en 1243, considerada en el contexto del gran avance reconquistador del valle del Guadalquivir, supone el final de un tiempo en el que los reinos cristianos de la Península habían mantenido como objetivo la guerra y los avances territoriales en dominio musulmán, de una sucesión de límites territoriales y marcas fronterizas que se habían iniciado en el siglo XI para ser sustituidas por la Frontera por excelencia, que desde ese momento será la divisoria con el reino musulmán de Granada hasta que desaparezca en 1492, con la cual el reino de Murcia va a compartir doscientos cincuenta y cinco años y medio de una frontera sólida e inmóvil pero no estática ni impermeable, únicamente señalada por las fortalezas de vanguardia entre las que se hay unas comarcas de variable dimensión despobladas, yermas, por donde atraviesan a sus anchas cabalgadores, huestes y grupos acaudillados por

almocadenes, aunque también se alternaba la beligerancia con el comercio y una cierta transmisión de costumbres en su irregular y pujante vitalidad.

Para adentrarnos un poco más en tratar de comprender este fenómeno, tengamos presentes las palabras del doctor Bazzana: *“la frontera como sujeto histórico no existe; solo aparecen realidades diferentes donde viene a interferir factores lingüísticos, geopolíticos, antro-po-geográficos, incluso bio-geográficos (como es, por ejemplo, el papel del bosque), sabiendo que, en todos los casos, la estructura interna de la frontera está determinada por los caracteres mismos de la evolución histórica que la produce; la frontera es, caso por caso, la resultante de un movimiento, de una evolución o transformación de tipo histórico. Eso quiere decir que no es la consecuencia de una organización geopolítica”*<sup>12</sup>. Efectivamente, la frontera no nace únicamente de la voluntad de determinados monarcas que delimitan en un tratado sus áreas de soberanía o influencia, sino que hay que prestarle atención a otros fenómenos para comprender su verdadero alcance, en general relacionados directamente con el hombre que la habita y que con sus actos cotidianos la va configurando. Si la frontera es parte activa de un elemento vigoroso, se desglosaría en otras partes que son las distintas regiones del Estado y el propio centro estatal, de los cuales era distinta, con unas particularidades y caracteres especiales, es la que por ejemplo, a nivel social constituía un mundo marginal, aunque poco a poco se irá integrando en un conjunto mayor al uniformarse los modos de vida de la entidad estatal a la que perteneciese por mimetismo.

Fernando III protagonizó un rápido e incontenible avance por tierras musulmanas que suponía la incorporación de la Andalucía bética a la Corona de Castilla (Córdoba 1236, Jaén 1246, Sevilla 1248). Al mismo tiempo aseguraba las futuras incorporaciones de los reinos de Murcia y Niebla sobre los que impuso un protectorado. Estas rápidas conquistas denotaban un enemigo débil que no obligaba a establecer una línea defensiva para asegurar los nuevos territorios, si bien quedaban algunas guarniciones previendo posibles alteraciones de la población sometida. En principio, la frontera aparece como la genuina representación del siglo XIII por cuanto suponía de movilidad y avance, de diferencia y distinción, de separación, de individualidad y de estabilidad, tanto a nivel político como geográfico, económico, lingüístico, religioso y cultural. Las nuevas fronteras que conllevan una reestructuración interna a la vez que

---

<sup>12</sup> BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental en la Edad Media”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, pág. 27.



una proyección exterior del territorio, detención pero no paralización, es decir, de alguna manera invita a seguir hacia adelante con o sin apetencias territoriales; es guarda, asegura, conserva, pero a la vez es permeable para la recepción y asimilación de lo que por ella llega y se acepta. Por eso tras la gran oleada reconquistadora de Fernando III, surge la necesidad de detenerse para la consolidación y organización de los nuevos territorios.

El monarca granadino Muhamad al-Hamar, quien hasta entonces había sido un fiel vasallo de Castilla, conociendo las intenciones de Alfonso X y temeroso de perder su reino, fomentó el descontento entre los mudéjares a la vez que cruzaron el Estrecho tres mil zenetes a quienes demandó ayuda. Lo que se sucede después no vendrá por iniciativa castellana, sino más bien como reacción ante la intervención africana, que vuelve a promocionar la frontera colocando a Castilla en una situación defensiva más que ofensiva. La revuelta mudéjar pudo ser aplastada en 1266 gracias a la eficaz cooperación de su suegro Jaime I<sup>13</sup>, terminando con ello una fase de la creación de la frontera castellano-granadina.

El endurecimiento de la lucha motivaría que se concretara el sentido de la frontera de forma tangible: Los límites que hasta entonces se extendían a lo largo de la línea que marcaba el río Almanzora, que eran teóricamente señorío del infante don Felipe, hubieron de ser retrotraídos ante la incapacidad de poblarlo y defenderlo. Lorca y las bailías templarias y posteriormente santiaguistas de Caravaca pasaron a ser la vanguardia, y aunque la frontera aún no era tan peligrosa pero sí estable, no interesaba ya adquirir nuevas tierras densamente pobladas por musulmanes. Por eso, en el tránsito del siglo XIII al XIV se asiste a unos ajustes más que a unas delimitaciones en una frontera que ya quedaba sólida y definida pese a su primitivo carácter provisional, pues apenas se movió a pesar de la pérdida de plazas estratégicas en el área del Estrecho de Gibraltar entre los años 1292 y 1344, y aunque cada reino y cada concejo conocían bien dónde terminaba su jurisdicción y comenzaba la del otro, en la práctica se propiciaron fricciones más o menos intensas. Desde ese momento la frontera murciano-granadina no sufriría ninguna modificación salvo la que tuvo lugar en 1434 con la conquista de los Vélez y algunas plazas del Valle del Almanzora por parte castellana, perdidas entre 1445 y 1446, de las cuales permanecería como recuerdo y símbolo el castillo de Xiquena.

---

<sup>13</sup> TORRES FONTES, J.: *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Murcia, 1967. Reimp., Murcia, 1987, págs. 75-87, 108-124, 143-160.

En definitiva, la frontera creada desde el siglo XIII entre Castilla y el reino de Granada presenta tres nuevas facetas que permiten hablar de la primera frontera verdadera en el sentido moderno de la palabra. En primer lugar, hay una consciencia clara de la existencia de un límite asumido por musulmanes y cristianos, más allá del cual el individuo asume que ha entrado en tierra hostil y queda en manos del enemigo, en segundo lugar la firma de treguas entre Estados viene a paliar las consecuencias de los enfrentamientos entre los mismos cuando la violencia comience a ser un hecho cotidiano, y por último, se percibe el esfuerzo realizado por cada una de las partes por materializar un límite perceptible a través de una línea de fortificaciones dispuestas a lo largo de toda la línea<sup>14</sup>. Entre los granadinos se observa el mismo proceso pero más tardío, coincidiendo con el momento en que los cristianos establecen unas bases logísticas fuertes en Sevilla, Jaén y Murcia que ejercen una presión militar continua hasta el interior del territorio nazarí, lo que moverá a los musulmanes a erigir un sistema defensivo coherente en dos fases, coincidiendo la primera con Muhammad I (1248-1261) y la segunda con los reinados de Muhammad II (1273-1302) y Muhammad V (1354-1359, 1362-1391).

El profesor Ladero Quesada, siguiendo a los tratadistas generales de la Historia del Occidente europeo, afirmó que desde el S. XIII en el ámbito francés se inició y consolidó una tendencia a precisas las fronteras como evidencia de los límites del poder real en un momento previo a la gestación de las posteriores ideas de estado y soberanía, existiendo una clara sensibilidad hacia la noción de territorio delimitado a medida que el Estado va alejándose de formas feudales para investir a dicho territorio de un sentido político, fiscal y ante todo militar, que ya en el S. XIV es plenamente una frontera. A la hora de aplicar estas ideas al caso hispano, habría que tener en cuenta la realidad reconquistadora, empezando por las delimitaciones, enfrentamientos, acuerdos, repartos y reivindicaciones territoriales que se habían venido dando desde los siglos XI y XII para desembocar en una nueva situación a mediados del siglo XIII relacionada con los cambios políticos y en las relaciones de poder de una monarquía cada vez más reforzada con respecto a la nobleza, el clero y los concejos<sup>15</sup>.

También habría que considerar que las delimitaciones territoriales de las áreas conquistadas entre 1225 y 1265, correspondían en realidad a proyectos anteriores, algo

---

<sup>14</sup> BAZZANA, A.: "El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental...", pág. 44.

<sup>15</sup> LADERO QUESADA, M. A.: "Reconquista y definiciones de frontera", en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, XV, 1 (1998), págs. 655-659.

que en caso de no existir, complicaba la delimitación posterior, aunque en este periodo, a nivel interno hay un planteamiento distinto, pues la organización del espacio en tierras concejiles, realengos y señoríos, los límites de dichas demarcaciones actuaban como fronteras de cara a otro reino<sup>16</sup>.

Desde mediados del siglo XIII asistimos, por tanto, a una iniciativa sistemática de la Corona de organizar la frontera mediante la concesión de cartas pueblas, fueros, exenciones fiscales, privilegios a los pobladores y construcción y mantenimiento de puntos fortificados que la perfilan y organizan la frontera: ya no se trata de defender una “marca”, sino de trazar una raya clara que separe dos ámbitos<sup>17</sup>, algo que como tal no existió, pues más que una línea estricta, lo que se percibe a lo largo de la frontera castellano-granadina es más bien una amplia franja despoblada, una tierra de nadie en la que convivieron marginados, criminales, pastores, labradores, mercaderes, cazadores, leñadores, carboneros, etc., señalada por una serie de fortalezas reconocidas en los tratados de paz, normalmente las más avanzadas de cada reino en su territorio frente al contrario, contando en cada sector con una ciudad lo suficientemente bien defendida como para poder resistir la embestida de un nutrido ejército que sería el punto en torno al cual giraría la defensa de un amplio tramo de la frontera, normalmente de centenares de kilómetros, puesto que dichas ciudades no sólo aseguraban la defensa del territorio

---

<sup>16</sup> En el caso del reino de Murcia, el tratado de Tudilén (1151) suponía el reconocimiento de Alfonso VII de Castilla a Ramón Berenguer IV y a sus sucesores el derecho de conquista de dicho territorio a excepción de Lorca y Vera, situación que cambió con el tratado de Cazola (1179) en el que el monarca aragonés Alfonso II, libre del vasallaje hacia el castellano, le señalaba a Alfonso VIII de Castilla el puerto de Biar como nuevo límite al Sur de cara a una futura conquista aragonesa, y mediante el cual, en líneas generales, se buscaba establecer una divisoria entre las estribaciones meridionales del Sistema Ibérico y las septentrionales de los Sistemas Béticos entre las aguas de los ríos Júcar y Segura, favoreciendo así la futura incorporación del reino de Murcia a Castilla. La conquista del reino de Valencia en 1238, que amenazaba con alterar los límites establecidos en Cazola, y la intervención militar del infante Alfonso en el reino todavía musulmán de Murcia tras el tratado de Alcaraz (1243), forzaron a un nuevo acuerdo entre Aragón y Castilla en Almizra (1244) por el que se acordó restablecer la línea fronteriza diseñada en Cazola sin mayores modificaciones. La posterior invasión de Jaime II del reino de Murcia en 1296, obligaron a plantearse una nueva disposición, esta vez la sentencia arbitral de Torrellas (1304) que junto con el Tratado de Elche (1305) partieron en dos la cuenca del Segura, fragmentando para siempre su tradicional unidad histórica. Sobre estas cuestiones, *Vid.* TORRES FONTES, J.: “La delimitación del sudeste peninsular: tratados de partición de la Reconquista”, en *Anales de la Universidad de Murcia* (1949-1950), págs. 669-696; “La delimitación del sudeste peninsular: Torrellas-Elche. 1304-1305”, en *Anales de la Universidad de Murcia* (1950-1951), págs. 439-455; “La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la reconquista (1212-1350)”, en MENÉNDEZ PIDAL, R. (Dir.): *Historia de España*, XIII, 1. Barcelona, 1990; BEJARANO RUBIO, A.: “La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), págs. 131-154.

<sup>17</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Reconquista y definiciones...”, pág. 662.

que tenían a sus espaldas, sino que también se constituyeron como bases militares para incursiones y expediciones hacia tierras enemigas<sup>18</sup>.

Complementando a estos núcleos urbanos, aparecen delante de ellas una serie de atalayas, castillos roqueros y fortalezas como avanzada de esta línea de seguridad que soportaban y contenían la primera embestida del contrario, vigilaban y avisaban a la retaguardia de la presencia cercana de tropas enemigas, y dominaban un territorio garantizando que esta franja dejara de ser tierra de nadie al frustrar cualquier intento de repoblación y fortificación de la zona que el enemigo pudiese hacer, permitiendo a la vez una oportunidad de repoblación propia al proporcionar una relativa seguridad en el área comprendida entre sus posiciones avanzadas y la ciudad o fortaleza base del sector.

Pero realmente, este despliegue de puntos fortificados era escaso para poder mantener una vigilancia eficiente y continua que apenas cubría las rutas de comunicación ordinarias, dejando en evidencia que había una desproporción entre la tierra ocupada y la población de una extensa frontera, lo cual se tradujo en una imposibilidad de impedir cualquier acción de los jinetes e infantes granadinos que, en periodos de paz y tregua oficial y aprovechando la noche, el sigilo, la rapidez y el conocimiento del territorio, desbordaban a menudo la capacidad de acción de la fuerza militar murciana, la cual durante los periodos de beligerancia se señalaba como superior y efectiva.

Se intentaba paliar las carencias de la red de fortificaciones y la falta de un ejército permanente recurriendo al despliegue de guardas, atajadores, atalayeros y escuchas en momentos de alarma, cuatro oficios que, si bien están estrechamente vinculados por relacionarse directamente con la defensa del territorio y la prevención de las cabalgadas del enemigo, su cometido tenía una finalidad distinta que les confería unos rasgos singulares. Sus salarios solían ser similares, rondando normalmente los 3 maravedís por persona y día, y a menudo contribuían a su mantenimiento todos los concejos que conjuntamente se verían beneficiados por sus servicios. Otra característica que compartían es que su presencia no era continuada, ya que eran puestos únicamente dependiendo de que las circunstancias así lo requiriesen, generalmente cuando crecía la tensión en la frontera o había indicios de violencia por el territorio.

---

<sup>18</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera granadina”, en *Estudios históricos de Granada y su reino*, VI (1992), págs. 205-206; TORRES FONTES, J.: *Xiquena...*, pág. 14.

Los guardas, como su propio nombre indica, tenían la función de custodiar y guardar de cualquier peligro los caminos y sendas que atravesaban el área donde los destinasen, así como velar por la seguridad de quienes los transitaran incluyendo sus pertenencias<sup>19</sup>. Los atajadores eran un oficio muy similar a los guardas, aunque su naturaleza entronca directamente con los fieles del rastro y ballesteros de monte con los que se confunden, ya que su misión era hallar el rastro de las cabalgadas, y uno de los requisitos que más les valoraban para ello era el de conocer bien el terreno que iban a atajar.

Los atalayeros trabajaban aislados pero formando parejas, encaramados a lo alto de algún saliente rocoso del relieve circundante más propicio, que permitiera una amplia vista del territorio que tendrían que controlar<sup>20</sup>. Si divisaban al enemigo aproximándose, entonces prendían fuego a una pila de madera; esta señal recibía el nombre de ahumada si tenía lugar a plena luz del día, y almenara si era por la noche. Una almenara podía ser vista desde otra atalaya, que a su vez haría la señal a otra, expandiendo rápidamente la voz de alarma por todo el reino, así desde la sierra de Carrascoy los atalayeros podían divisar de noche las almenaras que se hicieran por sus colegas emplazados en el alcor lorquino de Tercia, o las ahumadas que se hiciesen de día, avisando de la presencia de islámicos en el territorio. Si bien unas veces la reacción de los concejos era inmediata tras percibir el aviso, en otras se obraba con más cautela y antes de organizarse para el combate, enviaban un mensajero a la atalaya que hubiera hecho la almenara o ahumada para averiguar el motivo y obrar en consecuencia.

Paulatinamente, la presión demográfica y el aumento de la actividad económica, cada vez hará la frontera más firme, minuciosa y definitiva. No obstante, el término frontera no confirmó un límite final, sino que al contrario sugería un más allá, no era un foso insalvable y rígido, sino más bien un umbral por el que se filtraba el contacto de dos culturas. La geografía de la frontera que daban los tratados de paz la mostraban vaga y fluctuante, algo que al profesor Rodríguez Molina le llevó a concebirla como un espacio más que como un límite, un lugar de tránsito en el que sin duda se combatía y moría pero donde también se vivía en los dilatados periodos de paz. Por tanto debemos abandonar la idea de línea divisoria cerrada y cambiarla por una concepción territorial más amplia de una franja discontinua en algunos segmentos y continua en otros,

---

<sup>19</sup> TORRES FONTES, J.: "Murcia medieval. Testimonio documental V. La frontera, sus hombres e instituciones", en *Murgetana*, LVII (1980), págs. 108-109.

<sup>20</sup> *Ib.*, pág. 106-108.

permeable, surcada por puertos y senderos donde se desenvuelven el tiempo de la guerra y el de la paz<sup>21</sup>.

La frontera murciano-granadina fue un crisol de hombres en el que se van a fijar unos arquetipos que acaso configura a los protagonistas del presente trabajo: el adalid, el alfaqueque, el almayate, el almogávar, el judío, el enaciado, el mudéjar, y el cautivo, los cuales permanecerán hasta el final de la misma. Esta frontera humana que realmente es la que formaliza la divisoria castellano-nazarí, se difuminaba a veces en los contactos particulares que los distintos caudillos fronterizos establecían, alejándose de la autoridad del Estado<sup>22</sup>.

La cuidadosa distribución de unas tierras atractivas y de núcleos urbanos que pasaban intactos a manos cristianas sin duda alentó a que bajaran pobladores del Norte con intención de quedarse, pues precisamente se buscaba su asentamiento y permanencia para formar una frontera humana, imprescindible para la defensa del territorio que tradicionalmente se había delegado en la caballería, debido a la necesidad de una población permanentemente en servicio de armas, lo cual se refleja perfectamente en los siete tipos de donaciones que se ven en los repartimientos murcianos: un grupo especial de nobles, para los que el establecimiento en la frontera supone un medio de engrandecimiento a través de las distintas intervenciones fronterizas, cortesanos u órdenes militares, que reciben los donadíos y señoríos, si bien se trata de una población poco persistente y perdurable; y en escala descendente, tres grupos de caballeros y tres de peones. Esto se traduce en un servicio de armas que en adelante será obligatorio para todos, aunque no como oficio, pues quien recibía en los repartimientos bienes conforme a su graduación, quedaban obligados a un servicio social, a caballo o a pie, conforme a su condición social, según una distinción oficial que se iría unificando con el tiempo aunque mantendría la diferencia entre caballeros y peones, a los que se incorporarían los caballeros de cuantía, todos ellos bajo la autoridad del alférez o el adalid integrando la hueste concejil forzosa tanto en las cabalgadas como en los apellidos<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Relaciones pacíficas en la frontera con el reino de Granada”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, pág. 259.

<sup>22</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XVII (1992), págs. 79 y 81.

<sup>23</sup> TORRES FONTES, J.: “Los fronterizos murcianos en la Edad Media”, en *Murgetana*, C (1999), pág. 13.

En la política repobladora castellana prevaleció la decisión de mantener en realengo los grandes núcleos urbanos y proporcionarles amplios términos o alfoces con un triple objetivo: la disponibilidad de tierra de labranza y pastos, el mantenimiento de los castillos incluidos en sus tierras contando con la ayuda de las huestes concejiles a las que pertenecían todos los vecinos, y en tercer lugar permitir que la vecindad de los granadinos proporcionase, a través de las incursiones armadas, un considerable aporte a la economía. Los lugares óptimos para el asentamiento serán los centros urbanos, sobre todo los que cuenten con tierras fértiles y seguras, lo más alejadas posibles de la frontera y que cuenten con el amparo de alguna fortaleza, como era el caso de Murcia, Orihuela y Lorca.

Una vez asentada la población en las distintas comarcas a mediados del siglo XIV, se observa que era bastante heterogénea: a un grupo de habitantes autóctonos no despreciable de mudéjares, judíos y en menor medida mozárabes que permanecieron en su lugar de origen tras la reconquista, se superpuso desde mediados del siglo XIII los repobladores castellanos y aragoneses, grupo este último muy dinámico y atraído por los ecos de los repartimientos. Más tarde acudirán los genoveses ante las perspectivas de negocios. No obstante no se podía asegurar que en el futuro se contara con sucesivas aportaciones de repobladores que afianzasen el dominio sobre el territorio, pues de hecho, a partir de la década de 1330, y hasta mediados del S. XV, se observa un proceso generalizado de despoblación en algunas villas que serán absorbidas por otras localidades vecinas<sup>24</sup>, todo ello, sin embargo, en claro contraste con el núcleo urbano de Murcia, en donde desde 1360 el crecimiento, aunque débil, es un hecho claro, pudiéndose alcanzar hacia 1374-1375 de 10.000 a 11.000 habitantes<sup>25</sup>, siendo una de las ciudades más populosas de la Castilla del momento.

Los campos de Lorca y Cartagena se despoblaron y quedaron yermos, lo cual unido a las constantes cabalgadas granadinas, hizo brotar un clima de peligro e inseguridad constante que supuso para muchos un medio de vida, convirtiendo al murciano del siglo XIV en un soldado en permanente servicio de armas. Comarcas como Mula padecieron el mismo mal: el número de vecinos, tanto musulmanes como

---

<sup>24</sup> Tal fue el caso, por ejemplo, del despoblado de Ascoy, asimilado por Cieza, Bullas y Canara por Cehegín, Taibilla por Yeste, y Hornos Orcera y Torres transformadas en aldeas de Segura de la Sierra, perdiendo todas ellas sus derechos jurisdiccionales sobre el territorio. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago", en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991. pág. XXX.

<sup>25</sup> VALDEÓN BARUQUE, J.: "Una ciudad castellana en la segunda mitad del S. XIV: el ejemplo de Murcia", en *Murgetana*, XXXIX (1974), pág. 10.

cristianos, descendió brutalmente, quedando abandonados muchos campos y entrando en decadencia el núcleo urbano, así como su término, que perdió los derechos sobre Pliego, Bullas, Alcalá y Albudeite, cediendo Campos en 1343 a Sancho Manuel<sup>26</sup>.

Una corriente contraria se percibe en el territorio granadino, a donde arribaban mudéjares de todos los rincones de Andalucía, Murcia e incluso Valencia, aumentando de forma considerable y quizá excesiva la población, constatándose ya en la segunda mitad del siglo XIV una superpoblación en relación a la insuficiencia de recursos<sup>27</sup>. Ello, unido a que durante veinte años el sultán Muhammad I había creado una línea defensiva de fortificaciones por todo el contorno montañoso de su reino, evidenciaba que el reino de Granada se había consolidado y adelantado a delimitar su frontera antes que Castilla, lo cual era un factor que apremiaba, mientras que, por su parte, los monarcas castellanos estuvieron más interesados en cobrar y elevar tributos de sus vasallos que en modificar la frontera y ampliar su territorio.

Por esta última razón solían firmarse treguas cortas que casi nunca cumplen los plazos fijados por causas diversas, aunque las más comunes solían ser la muerte del monarca que las ratificó o alguna alteración fronteriza que implicase un reajuste del equilibrio. Lo que queda claro es que las rupturas de las treguas no estaban impulsadas por el ideal caballeresco de luchar contra el musulmán, sino más bien en primer lugar por el interés de ganar un buen botín mediante una cabalgada o conquista de una plaza enemiga, en segundo lugar como respuesta a una agresión enemiga buscando cautivos para luego proceder al canje de sus vecinos y recuperarse de las pérdidas ocasionadas por el enemigo, y por último ganar honores y fama, motivo que aunque aparentemente aparezca cercano al idealismo, en realidad no deja de redundar en ser una acción beneficiosa sujeta al interés personal del jefe de la expedición<sup>28</sup>.

Además, las poblaciones de limítrofes con el adversario nunca sabían a ciencia cierta si se había firmado la paz o estaba en vigencia la suspensión de las hostilidades, por lo que habitualmente funcionaban según los patrones acostumbrados de signo

---

<sup>26</sup> TORRES FONTES, J.: "Murcia en el S. XIV", en *La investigación de la Historia Hispánica del S. XIV. Problemas y cuestiones*. Barcelona, 1973. Pág. 255 y 261.

<sup>27</sup> LADERO QUESADA, M. A.: "Consideraciones sobre Granada en el S. XIV", en *La investigación de la Historia Hispánica del S. XIV. Problemas y cuestiones*. Barcelona, 1973, pág. 281.

<sup>28</sup> Sobre este último aspecto, son muy ilustrativos los trabajos de CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: "Cartas de la frontera de Granada", en *Al-Ándalus*, XI (1946), págs. 69-130, recogido en *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971, págs. 31-84 y RODRÍGUEZ MOLINA, J.: "La frontera de Granada como fuente de engrandecimiento para la nobleza (siglo XIV)", en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 237-250.



violento. Alfonso XI se valió de las treguas para jalonar su campaña del Estrecho en cinco etapas y no por propia voluntad, sino porque unas veces necesitó hacer frente a las revueltas nobiliarias, y otras por la falta de recursos económicos<sup>29</sup>. Los granadinos normalmente solían aprovechar cualquier oportunidad inesperada, como una guerra civil entre sus enemigos, la debilidad de algún rey, la venalidad de algún alcaide frontero, o la réplica forzada ante la acción de algún particular.

Estos periodos de paz y tregua no se traducían por quietud y seguridad, pues la frontera conlleva la sorpresa, área siempre imprecisa y desigual, manipulada a merced de los intereses de sus vecinos, en donde no se podían impedir excesos, robos, cautiverios y agravios, siempre y cuando no fuesen de gran cuantía, hasta que la Corona decidiese poner fin a tal coyuntura. El profesor González Jiménez consideró que las treguas estaban jalonadas de incidentes de diversa magnitud que nunca se resolvían de forma satisfactoria pese a la existencia de una serie de instituciones orientadas a este fin, lo cual iba generando un poso de rencores que se transmitían generacionalmente, con independencia de la amistad que pudiese existir entre caudillos y caballeros de ambas partes, algo a lo que las poblaciones fronterizas eran ajenas, ya que por los rigores de la vida en la frontera estaban más próximos a una manera de actuar instintiva y rudimentaria antes que de los ideales caballerescos. Violencia y negociación formaban

---

<sup>29</sup> La coronación de Alfonso XI cambió la dinámica que sus antecesores trataron de establecer en la frontera, seguramente espoleado por el clima de cruzada y ardor caballeresco preponderantes en Castilla, que hiciesen soñar al joven monarca con hazañas militares, iniciándolas con la toma de Olvera (1327). Pero las tensiones nobiliarias internas hicieron aconsejable una prudente tregua con Granada, firmada en 1330, mediante la cual el monarca nazarí renovaba su vasallaje y el pago de parias, fijadas en la cuantía de 12.000 doblas anuales. También, y esto es importante por cuanto de positivas repercusiones económicas tuvo, se acordó favorecer el tráfico mercantil fronterizo. Precisamente los roces y tensiones derivados de ciertas obstrucciones a esa actividad comercial motivó que el monarca nazarí volviese a concertar una alianza con el sultán meriní, siendo preciso retomar las armas de una manera ya abierta hacia 1332, poniendo cerco a Gibraltar. Pero, a pesar de los deseos de Alfonso XI, nuevas tensiones nobiliarias le empujaron al año siguiente a levantar el cerco y firmar con granadinos y benimerines otra tregua por espacio de cuatro años manteniéndose las mismas parias. Consumido el tiempo, en 1338 se reanuda la actividad militar. La rotunda victoria de las armas castellanas en la batalla de Salado (1340) y la toma de Algeciras hizo que el rey de Granada, Abul Hassan, solicitasen 1344 una tregua, esta vez por quince años, manteniendo su vasallaje a Castilla y la tradicional entrega de 12.000 doblas de oro en concepto de parias. Todo ello sin duda estaba impulsado por esa política caballeresca ya caduca de la que antes hemos hablado, dirigida desde el principio contra los musulmanes. Sin embargo, esta gran expansión no le llevó a tomar en cuenta sus posibilidades reales y las consecuencias que pudiera acarrear: le faltaron tropas, no tuvo medios suficientes para contratar mercenarios, y los contingentes militares de la frontera quedaron mal equipados, cuyo desequilibrio demográfico y económico fue evidente. El fallecimiento del monarca, víctima de la peste negra, ante los muros de Gibraltar en 1350 paralizaría este auge reconquistador. MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S de: “Alfonso XI y sus campañas contra los musulmanes”, en MENÉNDEZ PIDAL, R. (Dir.): *Historia de España*. XIII, I. Barcelona, 1990, pág. 395. GARCÍA DÍAZ, I.: “La política caballeresca de Alfonso XI”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), pág. 122.

parte de un doble juego en el que las acciones predatorias no oficiales se movían en un margen suficiente como para dejar abierta la puerta a las negociaciones<sup>30</sup>.

Los musulmanes en general observaban la recomendación coránica de no combatir a quienes tuviesen treguas o pactos con ellos, dejando de ser la “tierra de infieles” como posible objeto de agresión por su parte, hecho este que estuvo presente en el reino de Granada desde el mismo momento de su nacimiento, aunque una serie de actividades bélicas irregulares actuase en contra de la política oficial. El profesor Carmona González atribuyó este hecho a varias circunstancias, en primer lugar al sentimiento que anidase en el interior de muchos musulmanes de que no era lícito ningún tipo de acuerdo con el adversario religioso, estando obligados moralmente a combatir a los “infieles” por encima de cualquier mandato del emir por considerarlos una decisión injusta, incumpliendo de hecho uno de los preceptos que se observaban para que la guerra santa o “*chihâd*” fuese meritoria, como era la obediencia al “*imâm*”. También hay que tener en cuenta como posible factor del incumplimiento de las treguas el tiempo de duración que de las mismas recomendaban las distintas escuelas jurídicas musulmanes suníes, aconsejando que nunca sobrepasasen los diez años, aunque la escuela malikí imperante en Granada preferían que no excedieran los cuatro meses en la medida de lo posible<sup>31</sup>.

Esto podría dar lugar a que nos formásemos únicamente una imagen de la frontera como un enorme conjunto multiforme de manifestaciones violentas que en apariencia no respondían a un patrón claro sino al arbitrio de un poblador extremadamente individualista, actos espontáneos, descontrolados y sin regular, consecuencia de una política asumida de desgaste sistemático del enemigo desde la doble perspectiva material y psicológica correspondiente a un medio de vida propio de aquellos grupos sociales que habían encontrado su sustento cotidiano en la depredación a pequeña escala. En este medio rudo se habrían forjado, a golpe de cabalgadas, emboscadas, apellidos y rastros, los legendarios señores de la guerra que vieron en esto un medio de ascenso social para aferrarse a los niveles medios de nobleza o incluso formar un linaje parte de una élite aristocrática. Y si la aristocracia de sangre dominantes en una sociedad como aquella, basaba su predominio en el repetido empleo

---

<sup>30</sup> GONZÁLEZ JIMENEZ, M.: “Morón, una villa de frontera (1402-1427)”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 58-59.

<sup>31</sup> CARMONA GONZÁLEZ, A.: “La frontera: doctrina islámica e instituciones nazaríes”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos XIII-XVI)*. Almería, 1988, págs. 51-52.

de las armas, todas las manifestaciones de fuerza se irían extendiendo a los estratos sociales inferiores de una sociedad de frontera en la que el musulmán o el cristiano era el enemigo por antonomasia, cuya proximidad haría que la violencia brotase de manera natural hasta convertirla en un comportamiento cotidiano.

Era clima propicio para la proliferación de hombres de armas como los adalides, almocadenes, almogávares, mancebos y homicianos, o los siempre sospechosos tornadizos, lenguas y fugitivos dispuestos a venderse en función de las circunstancias<sup>32</sup>. Los musulmanes, por su parte, contaron con unos tipos humanos similares fruto de la continua hostigación del enemigo en acciones que a veces no pasaban del simple bandolerismo sin control por parte de las autoridades, algo que contribuyó sin duda a presentar una imagen temible y odiosa de unos soldados generalmente irregulares y organizados en bandas que eran denominados “*tagríes*” al otro lado de la frontera. Había otro tipo de guerrero fronterizo conocido como “*al-mugâwir*”, que traducido vendría a significar “el que realiza algaras o incursiones”, concepto que pasó al castellano y al catalán, y junto a él la figura del “*al-dalil*” o guía, entendido como un jefe militar, y unos voluntarios de la guerra santa que permanecía en eremitorios fronterizos fortificados o “*ribât*” conocidos “*ahl lar-ribât*” o “gente del ribat”<sup>33</sup>.

Sin embargo, paralelamente a lo arriba expuesto, se desarrollarían también mecanismos y estrategias oficiales o espontáneas con el objetivo de sembrar los futuros cauces del entendimiento y concordia con el contrario, tanto a nivel comunal como individual. En este terreno es de donde brotarían figuras como los alcaldes de moros y cristianos, los fieles del rastro y los alfaqueques. Sería en este marco, durante los periodos de paz y treguas, cuando se diluían los conceptos de procedencia y extranjería, otorgándose más importancia a las ciudadanía locales, a las relaciones personales e interconcejiles, a los movimientos comerciales y a la pluralidad lingüística, pues ese marcado carácter localista viene del mismo proceso de formación en el siglo XIII, el cual, poco uniforme y sujeto a múltiples particularismos regionales o comarcales, constituyó el que cada comarca constituyese una realidad viva y distinta.

La supuesta unidad de frontera a lo largo de toda la línea que separaba Castilla de Granada podía ser entendida y vivida a niveles teóricos que combinaban una misma estructura social y económica, unos intereses y el hecho de reconocerse como hombres de frontera, pero en niveles fiscales, judiciales, militares, gubernativos y administrativos

---

<sup>32</sup> ROJAS GABRIEL, M.: “La frontera de Granada...”, pág. 254.

<sup>33</sup> CARMONA GONZÁLEZ, A.: *Ib.*, págs. 53-55.

aparecía fragmentada<sup>34</sup>. En efecto, el comportamiento de las tierras del Alto Guadalquivir no fue idéntico al del bajo Guadalquivir, ni respondió a planteamientos similares, y en la frontera murciana, el profesor Torres Fontes consideraba que a lo largo de su recorrido era semejante pero no igual, advirtiéndose variedad en sus diversos sectores: no había paralelismo entre las gentes montañosas de Huéscar con las de Vera por el lado musulmán, y lo mismo se observa en sus respectivos sectores de Caravaca y Lorca por el lado cristiano.

También es necesario tener en cuenta la distancia a la que se habite de la frontera, ya que el espíritu fronterizo responde a la acción intensa o moderada, a la mayor o menor inseguridad percibida, de la participación en la cabalgada o sólo en apellido y en la simple defensa tras la seguridad de la muralla, de quien dedicaba su esfuerzo completo a la acción fronteriza o de los que alternaban trabajo con milicia<sup>35</sup>. Recordemos aquí las palabras del profesor Carriazo referentes a la inclinación autónoma de la frontera: *“paz y guerra no son asuntos de Estado, que incumben a los gobernantes. Son negocios particulares de cada fronterizo, que los resuelve conforme a sus intereses privados y a su libérrima determinación, sin tener para nada en cuenta la situación general ni los acuerdos de los príncipes. Cada uno de ellos hace su guerra y paz, a su antojo; y queda expuesto, natural y recíprocamente, al antojo de sus vecinos”*<sup>36</sup>.

Apuntando en la misma dirección, Rodríguez Molina se preguntaba si un espacio tan complejo y con tanta profusión de valles, serranías y puertos se podía hablar de una unidad de acción o más bien de la autonomía de cada área, a lo que respondía que ambas opciones estuvieron vigentes: unidad cuando la Corona lideraba expediciones y autonomía cuando la empresa dependía de nobles o de concejos de uno y otro lado, de ahí que podamos ver una frontera dividida en sectores mayores y menores, grandes áreas administradas y defendidas por adelantados, capitanes mayores, etc., y cargos de la misma naturaleza que surgieron por la necesidad de organizar la convivencia entre gentes de estado, religión y cultura distintas, como el alcalde de

---

<sup>34</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La frontera de Granada a mediados del siglo XIV”. *Revista de Estudios Andaluces*, IX. Sevilla, 1987, págs. 76-77.

<sup>35</sup> TORRES FONTES, J.: “La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la reconquista (1212-1350)”. MENÉNDEZ PIDAL, R. (Dir.): *Historia de España*, XIII, 1. Barcelona, 1990.

<sup>36</sup> CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada”. *Al-Ándalus*, XIII. Madrid-Granada, 1948, págs. 35-96. *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971, pág. 92.

moros y cristianos, fieles del rastro, alfaqueques, etc<sup>37</sup>. El propio Carriazo observó que esta dislocación geográfica albergó innumerables castillos y poblaciones que, si bien eran distantes política y culturalmente, debían aceptar las imposiciones de una necesaria vecindad por la necesidad de aprovechar pastos, aguas y montes siempre que la guerra no estuviese declarada, en donde la paz y la guerra no era un asunto de estado, sino de cada fronterizo<sup>38</sup>.

Los musulmanes lo constataron en su organización interna con respecto a la frontera, que aparecía despoblada en dos líneas paralelas y se organizaba hacia el interior, desarrollando un espacio “tapón” al Norte, en las zonas montañosas de mayor altura, tierra de nadie de soberanía incierta donde en mayor o menor medida se podía coexistir gracias a los acuerdos de paz más o menos largos que permitían la existencia de unas relaciones fructíferas y lucrativas con el que vive al otro lado de la frontera, paralelo al cual existían unas fortalezas que coincidían a veces con ciudades en cada sector fronterizo que controlaban espacios amplios: Archidona al Noroeste, Moclín más al Norte y Xiquena, Vélez y Vera hacia el Este<sup>39</sup>.

Por ello, a pesar de los intentos de la Corona para promover la unidad del territorio murciano repartiendo la responsabilidad de la defensa de la frontera frente al Islam entre el realengo, señoríos y órdenes militares, intentando configurar así unos territorios conjugados por distintas comarcas reunidas bajo la misma soberanía, que compartiendo la misma lengua, usos y costumbres que con el tiempo diera lugar al nacimiento de una conciencia colectiva de pertenencia al lugar físico y a una comunidad humana, a finales del siglo XIV se habían consolidado en realidad en el territorio tres grandes jurisdicciones que eliminaron cualquier posible concepción del mismo como la unidad derivada del concepto de reino: al Sur encontramos el realengo propiamente dicho, al Norte el marquesado de Villena, y por el Noroeste los señoríos de la Orden de Santiago<sup>40</sup>. Dicho en palabras del profesor Torres Fontes, la posible existencia de una

---

<sup>37</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Convivencia de cristianos y musulmanes...”, pág. 200.

<sup>38</sup> Dicha idea está presente en los trabajos de CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada el año 1479”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXI, 1 (1955), págs. 23-51, recogido en *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971, págs. 248-253, y “La vida en la frontera de Granada”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II. Córdoba, 1978, págs. 277-302.

<sup>39</sup> BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental ...”, pág. 44.

<sup>40</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, pág. XXVII. El reino de Murcia desde el punto de vista físico estaba integrado por tres zonas claramente diferenciadas: al Norte, una comarca llana integrada en la Meseta cuyo principal núcleo urbano era Chinchilla; en el centro una región salpicada de montañas (Sierra Espuña, Carrascoy...) y de fértiles valles que posibilitaron una feraz agricultura (valles del Segura y

unidad de acción coordinada del territorio murciano frente a los musulmanes quedó frustrada porque “*carecía en general de unidad de acción, debido sobre todo a la diversidad de formas de gobierno de villa fronterizas, que se nos suelen presentar en tres formas: ciudades o villas reales, en donde se hallaban constituidos sus respectivos concejos, órganos directores de la vida ciudadana, con o sin corregidor a su frente, y a quienes compete también la dirección militar de su hueste; encomiendas pertenecientes a Órdenes militares, de cuyo comendador dependían otra serie de villas menores, lugares, aldeas, cortijos, castillos, pertenecientes o integrados a un territorio más o menos extenso, sometido a la encomienda; y en tercer lugar, villas o fortalezas dependientes de algún noble o señor, seglar o eclesiástico, dueño del territorio circundante, quien al frente de la nobleza principal dejaba un alcaide, persona de su total y entera confianza y veterano experimentado en los avatares de la tierra fronteriza*”<sup>41</sup>.

En un intento por agrupar el mando, los monarcas castellanos crearon la figura de los adelantados mayores de frontera con mando sobre todas las fuerzas fronterizas de su demarcación, proporcionando una coordinada y eficaz acción sobre las tropas enemigas. Esta función militar se fue debilitando poco a poco al ir recayendo el cargo sobre nobles, más atentos a sus propios intereses políticos y económicos, que en ocasiones llegaron a patrimonializarlo haciéndolo de hecho hereditario, por lo que fueron sustituidos en esta función por la figura del capitán mayor de guerra, llamado a veces caudillo mayor, designando los reyes para ello a personas de gran ascendiente, energía, belicosidad y experiencia, con gran capacidad de liderazgo para asumir el caudillaje de las fuerzas de cada sector, que ocasionalmente recae en la persona del adelantado.

Un factor importante a la hora de la configuración del espacio fronterizo era el de la religión, un aspecto sobre el que el profesor Veas Arteseros considera la existencia de dos realidades irreconciliables y condenadas al enfrentamiento hasta la desaparición de una de las dos dependiendo de una simple cuestión de tiempo. La frontera de Granada separa dos realidades religiosas enconadas en una secular disputa en la que, dejando aparte el capítulo de las buenas relaciones de concordia y amistad, los

---

Guadalentín) en donde se erigían Murcia y Lorca como las principales ciudades del reino; al Sur, una región mucho más pobre desde el punto de vista agrícola y con una clara vocación marítima, siendo Cartagena el centro de estas actividades. Por tanto, como decíamos, organizar este heterogéneo territorio implicaba una colonización efectiva del espacio.

<sup>41</sup> TORRES FONTES, J.: *Xiquena...*, pág. 16.

granadinos siempre fueron los “*infielos*”, los “*enemigos de nuestra santa fe católica*” y los “*enemigos de Dios*”, según se les denominaba con frecuencia en múltiples documentos castellanos, algo que les hacía dignos de merecer la persecución y la muerte en el marco de una doctrina que la Iglesia había mantenido desde hacía siglos. Recordemos que ya Urbano II, en 1095, había predicado en Clermont la imperiosa necesidad de que los cruzados desalojasen a esa “*vil raza*” de Tierra Santa, e Inocencio VIII en 1490 se refería a los “*spurcisimos sarracenos, Christiam nominis hostes*”, algo que evidencia la consideración que los granadinos tendrían para los cristianos enemigos de su religión, lo que era equivalente a serlo en su cultura, civilización y en cualquier otra manifestación de su sociedad, lo que justificaba toda intransigencia encaminada a presentar una lucha sin cuartel que supusiese la derrota y subyugación del Islam a la fe cristiana<sup>42</sup>.

Una concepción similar era la que los musulmanes tenían de los cristianos, infieles a Dios y enemigos del Islam, aunque el concepto coránico de respeto a las “*gentes del libro*” pudo hacer que esta idea fuese menos rígida, derivando en una mayor laxitud en cuanto a la actitud, que quedaba abierta a la interpretación de los fieles, pues el Corán tanto considera a los cristianos como creyentes si llevan una vida honesta obedeciendo a Dios cuya amistad sería lícita, pero recomienda combatirlos y someterlos en caso contrario, cerrando toda todo entendimiento, principio éste que sustentaba la guerra santa, obligación de derecho divino que afecta a todo musulmán. Concebida y formulada como un sistema para la defensa de la fe y los creyentes, la guerra santa se ajustaba a la realidad del reino granadino, cuya posición frente a la poderosa Castilla sólo podía ser defensiva y recíproca, respondiendo a pequeños incidentes que tuvieran lugar en un sector fronterizo muy concreto.

La guarda de la frontera era un deber religioso de cualquier musulmán, algo que supera el mero ámbito estatal en cuanto a proporcionar seguridad a sus ciudadanos y se convierte en el mantenimiento de la integridad del territorio musulmán o “*casa del Islam*”. Conviene aclarar que el derecho islámico divide el mundo en dos partes enfrentadas, la “*casa del Islam*” -“*dar al-Islam*”- y la casa de la guerra -“*dâr al-harb*”- o casa de la infidelidad -“*dâr al-kufîr*”-, terminología que implica la existencia de unos territorios donde dominan los infieles expuestos a la amenaza del Islam, a la guerra santa en una lucha expansiva sin que por ello se persiga la aniquilación de los no

---

<sup>42</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, págs. 20-21.

creyentes o su conversión forzosa. Todos cuantos muriesen en esta empresa, serían considerados mártires a los que se les perdonan todos los pecados y accede directamente al Paraíso, algo muy a propósito para la defensa de la frontera por cuanto forja un fronterizo o frontero paralelo a los que se habían desarrollado en el ámbito cristiano, y es que a diferencia de la pasividad de los mártires cristianos, el mártir musulmán es el que lucha y no en un sentido metafórico, sino empuñando las armas<sup>43</sup>.

Queda pendiente averiguar en qué momento cristalizó en aquellas gentes los conceptos de “frontera” y “extranjero” y cómo ocurrió<sup>44</sup>, puesto que la frontera granadina no constituyó de hecho un mundo cerrado e impenetrable en que los enfrentamientos armados y fricciones eran las únicas formas de contacto, sino que hubo un proceso de ósmosis cultural que posibilitaba influencias mutuas entre dos modelos de civilización, algo de lo que el profesor García Fernández consideraba que sus habitantes no tenían plena conciencia<sup>45</sup>. En este sentido, recordemos la reflexión que siguiendo a Ortega y Gasset hiciera el profesor Torres Fontes acerca de esta realidad: *“la frontera tiene un signo irónico. Están destinadas a separar dos mundos, pero el hecho es que quienes las habitan de uno y otro lado, acaban por hacerse homogéneas. Línea ideal de un espacio deshabitado, zona de tránsito, pero no por eso olvidada, pues tan pronto como acabe la guerra de Granada, resurgió con carácter oficial”*<sup>46</sup>.

Desde hace ya algún tiempo se viene planteando una visión de la frontera distinta a la tradicional, aceptando cada vez más el hecho de la existencia de las relaciones pacíficas entre cristianos y musulmanes en donde se subraya el peso de los intercambios comerciales. De hecho, el tiempo ocupado por la guerra en la frontera en general no ha sido tan largo como se ha creído, oscilando en torno a un 15% mientras que el tiempo de convivencia ratificado por paces y treguas más o menos afortunadas ocupa un 85% del total<sup>47</sup>. Concretamente en el siglo XIV, las proporciones temporales

---

<sup>43</sup> CARMONA GONZÁLEZ, A.: “La frontera: doctrina...”, págs. 47-49.

<sup>44</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Reconquista y definiciones...”, pág. 662.

<sup>45</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La frontera de Granada...”, págs. 69 y 79.

<sup>46</sup> TORRES FONTES, J.: “Dualidad fronteriza, guerra y paz”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, pág. 66.

<sup>47</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Convivencia de cristianos y musulmanes...”, pág. 195. En torno a la renovación de las perspectivas sobre las relaciones fronterizas, *Vid.* “Relaciones pacíficas en la frontera de Granada con los reinos de Córdoba y Jaén”, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, VI (1992), págs. 81-128; “La frontera de Granada. siglos XIII-XV”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Estudios de frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, pág. 511; “Relaciones pacíficas...”, págs. 257-290; “Reflexiones sobre el reino de Granada”, en *Revista d'Historia Medieval*, X (1999), págs. 312-330; *La vida de moros y cristianos en la frontera*. Jaén, 2007.



fueron favorables a las treguas, las cuales ocuparían el 90% del siglo y sólo un incompleto 10% estaría ocupado por acciones bélicas, por lo que durante casi noventa años se pudieron dar actividades pacíficas entre cristianos y musulmanes, lo cual no quiere decir que en lugares concretos y marginales, alejados de las grandes poblaciones, se produjeran cabalgadas y correrías en busca de botín y ganados<sup>48</sup>.

Aunque es innegable que la frontera fue un lugar donde lucharon ambas civilizaciones reinventando el arte de la guerra y la arquitectura militar, no se puede silenciar la existencia de una filtración cultural a la que antes hacíamos mención y de una influencia recíproca, creándose por ello instituciones como los mencionados alcaldes de “moros” y cristianos, que dirimían los pleitos surgidos entre individuos de ambas partes, los fieles del rastro que perseguían a los malhechores, ejecas y alfaqueques que redimían cautivos y mostraban los caminos a mercaderes y viajeros, o aduanas para el comercio.

Es importante considerar el cambio de signo que dieron las relaciones castellano-granadinas hacia el año 1350, coincidiendo con la coronación de Pedro I que mantendrá una política amistosa de acercamiento a Granada más o menos mantenida por los monarcas que le sucedieron hasta tiempos de Enrique III. En este largo periodo de paz, hay una influencia mutua manifestada en una corriente cultural mudejarista que impregna los reinos cristianos peninsulares, y la maurofilia como una moda imperante en Castilla en el siglo XV. Aunque este acercamiento hacia lo musulmán no era compartido por igual en todos los sectores sociales, siendo más intenso en los círculos próximos a los monarcas y más débil entre los nobles, ni se distribuía homogéneamente por todo el territorio. Esta corriente acabó convirtiéndose en un arma arrojada para descalificar a aquellos que se mostraban excesivamente tolerantes con los musulmanes, como hizo la oligarquía urbana con Pedro I, al que señalaban como alguien tibio en su actitud frente a los granadinos que se complacía con la presencia de judíos y musulmanes en su entorno, o más tarde con Juan II, Álvaro de Luna y por supuesto Enrique IV<sup>49</sup>.

Se dieron relaciones de verdadera amistad, de convivencia aceptable, salvaguarda del principio de libertad y tolerancia religiosa, algo especialmente palpable entre nobles, estando documentadas la amistad del Conde de Cabra con el rey de

---

<sup>48</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “La frontera de Granada...”, pág. 511.

<sup>49</sup> CASTILLO CÁCERES, F.: “La funcionalidad de un espacio: la frontera granadina en el S. XV”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, XII (1999), pág. 56.

Granada, la de don Alonso de Aguilar con los Abencerrajes, la de todos los nobles del medio y alto Guadalquivir con el rey de Granada cuando sólo el Condestable Miguel Lucas de Iranzo y el Señor de Aguilar luchaban contra el soberano nazarí, y la de los Fajardo con las autoridades musulmanes de la frontera oriental, destacando sobre todo a Alfonso Fajardo, que mantuvo amistad con los granadinos e incluso adoptó sus costumbres mientras éstos atacaban otros lugares del reino de Murcia. Por su parte, al pueblo llano parecían interesarle ante todo la tranquilidad para poder desarrollar sus tareas cotidianas. Los mismos vecinos de Quesada en Jaén se quejaron a Enrique III de las actuaciones de los almogávares que entraban a Granada a través de su término, distorsionando la tradicional convivencia con los musulmanes. Rodríguez Molina considera que *“la convivencia pacífica del pueblo llano, por encima de las ambiciones de ciertos grupos de la oligarquía, de los almogávares y de los malhechores, era muy similar a la que podía existir entre las poblaciones cristianas unidas por lazos de buena vecindad, como comprobamos en los arrendamientos mutuos de tierras y pastos”*<sup>50</sup>.

De este último aspecto, conviene destacar su importancia para forjar la noción de una frontera fiscal, que en Castilla parte de las reformas que la monarquía emprendió a partir del siglo XIII con el cobro de nuevos impuestos aduaneros distintos a los antiguos portazgos, que también los reyes trataban de controlar, a fin de crear un espacio mercantil homogéneo en el interior del reino que lo delimitase frente a lo exterior, algo que se intentó conseguir mediante el control del comercio de las *“cosas vedadas”* (cereales, vino, caballos, ganado, carnes, cueros, madera, oro, plata, seda, aves de caza...) para cuya exportación se necesitaba una licencia específica, mediante un sistema de aduanas capaz de modular la actividad mercantil, y por último mediante el monopolio de la circulación de la moneda real cuya salida estaba prohibida o muy limitada. Alfonso X desarrolló todos estos aspectos en Castilla regulando por primera vez en las Cortes de 1268 la exportación de *“cosas vedadas”* y haciendo una lista de puertos o puntos fronterizos que debían controlarlo, o cobrando los diezmos aduaneros en Andalucía y Murcia aprovechando el sistema andalusí previo de almojarifazgos, algo que Pedro I renovó y completó en las Cortes de 1351<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “La frontera de Granada...”, pág. 545.

<sup>51</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Reconquista y definiciones...”, pág. 683.

La deficiencia que el reino de Granada tenía de grano, aceite y ganado vacuno con los que abastecer a su cada vez más numerosa población, pero que sin embargo producía frutos secos, azúcar y sedas tan apreciadas por los cristianos, generó un intenso tráfico comercial tan agresivo que infringió con relativa frecuencia los ordenamientos reales. La lista de productos intercambiados entre musulmanes y cristianos era innumerable, pero hay algunos que tenían cierta relevancia, como por ejemplo el aceite, con el que se estableció un tráfico desde la principal zona de olivar productora que en la Edad Media era Sevilla, bien directamente hacia Granada o bien a través de Jaén, que lo vendía en Granada gracias a la exención de impuestos que gozaba Jaén desde tiempos remotos.

El reino nazarí fue siempre deficitario de ganado, el cual importaba mediante el comercio regulado con el Valle del Guadalquivir o recurriendo al contrabando a través de los puertos autorizados o deambulando por senderos ocultos, para lo cual se contaba con la complicidad y corrupción de alcaides y vigilantes. Los granadinos por su parte encontraron un buen mercado en el Valle del Guadalquivir para dos de sus productos más demandados como eran el pescado y la seda. El “*pescado e sardina morisca*” se distribuyó desde los inicios de la frontera por territorio castellano en tiempos de paz y tregua, en oposición a la sardina castellana de tiempos de guerra. La seda era seguramente el producto más demandado a los granadinos, generando grandes cantidades de dinero con las rentas que derivaban en los puertos, obtenida mediante contrabando o exigida como pago del rescate de algunos cautivos<sup>52</sup>.

La Corona castellana por su parte, interesada en este tráfico comercial, lo promovió reglamentando las guardas de las sacas y protegiendo a las recuas musulmanas. Abundan por tanto los mercaderes cristianos, musulmanes y judíos entregados al comercio o intermediarios de actividades de intercambio, sin olvidar la presencia de genoveses y catalanes. Ya en época de Enrique II el monarca hacía concesiones a las principales familias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Alcalá la Real y muy probablemente de Murcia también de la conocida *Renta de la exea e meajas de la correduría de lo morisco*. Los intercambios comerciales fueron reglamentados, por ejemplo, en el *Ordenamiento de sacas* otorgado en las Cortes de 1390, en donde simplemente se recogía una situación que ya había venido siendo regularizada desde tiempos del mencionado rey. Hubo instituciones específicas relacionadas con el

---

<sup>52</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “La frontera de Granada...”, págs. 527-529.

comercio entre musulmanes y cristianos, como la *Escribanía mayor de entre cristianos y moros en los obispos de Jaén y Córdoba*, seguramente detentada por los Torres y confirmada al hijo del Condestable Miguel Lucas, don Luis Lucas de Torres con el nombre de la *Escribanía mayor de la aduana y registro de mercaderías* en 1475, algo que hace pensar en que debió proporcionar pingües ganancias para que su titularidad se concentrara en miembros destacados de la nobleza.

Recordemos la importancia de una renta conocida como *diezmo y medio diezmo de lo morisco*, la cual se cobraba por los diferentes puertos y ciudades, tributo que debía satisfacerse por los productos castellanos enviados al reino de Granada, encontrando en esas tierras su equivalente denominado “*Magrán*”, el cual se cobraba en todos aquellos lugares en donde existiesen transacciones comerciales entre musulmanes y cristianos. En el Puerto de Alcalá la Real, por ejemplo, se canalizó una parte importante del comercio que fluía entre Granada y Castilla, y para poder hacernos una leve idea de su importancia, cabe comentar aquí que el arrendador del diezmo se quejaba en 1420 de unos vecinos de Alcalá que no querían pagar, seguramente contrabandistas, amenazándolo de muerte, por lo que le dejaban una deuda de 10.000 doblas de oro moriscas, cantidad muy próxima a las 13.000 doblas de oro que Granada debía pagar en concepto de parias a Castilla según se había estipulado en la tregua de 1421, hecho que habla de un comercio muy activo<sup>53</sup>.

Se evidencia también un aprovechamiento económico común de esa franja divisoria que constituía una tierra de nadie ocasionalmente como pastos en el periodo adecuado de manera mancomunada por musulmanes y cristianos, con acuerdos previos entre vecinos, más seguros que los pactos oficiales, para la explotación ganadera, sobre todo en determinados espacios como Alcalá la real, Cazorla, Sierra de Bacaes, Caravaca y Matrera, esparciéndose sus ganados por las deshabitadas comarcas o acogiéndose a reino extraño en caso de peligro por guerra civil o en periodos de anarquía, algo que no es raro si tenemos en cuenta que se dieron arrendamientos de pastos enclavados en tierras musulmanas por parte de cristianos y viceversa con un alcance puramente local, donde tanto musulmanes como cristianos guardaban y orientaban en sus propios términos los ganados del contrario con gran celo<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Relaciones pacíficas...”, págs. 265-266.

<sup>54</sup> Como La Matagebid, límite entre la Cambil musulmana y la Huelma cristiana, en el Alto Guadalquivir, y Casares en la Serranía de Ronda. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Convivencia de cristianos y musulmanes...”, págs. 221-223. Entre Lorca y Vera hay que mencionar la zona de Fuente de la Higuera

## 2. APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DEL CAUTIVERIO EN LA EDAD MEDIA. DEFINICIÓN Y CONSIDERACIÓN SOCIAL DEL CAUTIVO.

Para poder hablar sobre el fenómeno del cautiverio murciano durante el siglo XIV, es necesario que previamente nos centremos en la figura protagonista del trabajo, el cautivo, al menos desde el plano teórico. Para ello es necesario reflexionar desde tres puntos de vista. En primer lugar, hay que diferenciar definitivamente lo que es cautivo de lo que es esclavo. Luego hay que centrarse en la legalidad de las capturas y el amparo legal que justificaba la nueva situación de muchos individuos. Por último, tendremos que considerar cómo era percibido el cautivo en la sociedad bajomedieval, tanto al cautivo enemigo como a los propios correligionarios que habían caído en aquella desgraciada situación.

### 2.1 Cautiverio y esclavitud.

Antes de comenzar a analizar todas las cuestiones que se desprenden del fenómeno del cautiverio en el siglo XIV, convendría aclarar las diferencias que existen entre dos términos que a menudo se confunden y han llegado en ocasiones a ser tomados como sinónimos: esclavitud y cautiverio. Nada más lejos de la realidad, pues al profundizar un poco en la naturaleza de ambos hechos pronto se pone de relieve que estamos tratando dos realidades distintas con independencia de que en alguna ocasión puedan llegar a vincularse o aparecer juntas.

En primer lugar, las Partidas diferencian entre una persona presa y un cautivo, estableciendo sobre todo la diferencia en el halo de religiosidad con que se investía a estos últimos: *“Captiuos e presos, como quer que vna cosa sean quanto en manera, de prendimiento con todo eso, grand departimiento ay entre ellos, segund las cosas que después les acaesce. Ca presos, son llamados aquellos que non resciben otro mal en sus cuerpos, si no es quanto en manera de aquella prision en que los tienen, o si lieuan*

---

como un importante abrevadero de ganados común en una zona intermedia. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Relaciones pacíficas...”, pág. 263.

*alguna cosa dellos en razon de costa que ayan fecho, teniéndolos presos o por daño que ayan rescebido dellos, queriendo ende auer emienda. Pero con todo esso, non los deuen matar luego a desora, despues que los tovieren en su poder, nin les dar pena, nin les fazer otra cosa por que mueran. Ca de otra guisa, non touieron por derecho los antiguos que despues que el ome touiesen preso, que lo matassen, nin le diesen grand tormento por que ouiese de morir, ni lo pudiesen vender ni seruirse del como de sieruo (...), pero esto se entiende de los presos de vna ley, asi como quando fuese guerra entre Christianos. Mas captiuos son llamados, por derecho, aquellos que caen en prision de omes de otra creencia, ca estos los matan después que los tienen presos por despreciamiento que han de su ley o los tormentan de muy cruas penas o se sirven dellos como de siervos metiéndolos a tales servicios que querrían antes la muerte que la vida. E sin todo esto, non son Señores de lo que han, pechando lo a aquellos que les fazen todos estos males. O los venden quando quieren”*<sup>55</sup>. No obstante, a los primeros repobladores que acudieron a la Murcia del siglo XIII, esta definición no les aclaraba dónde se encontraba el límite que separaba al cautivo de un siervo; por ello, es interesante la respuesta que dio el alcalde mayor de Sevilla a los mandaderos enviados por el concejo Murcia en el último cuarto del siglo XIII para que les aclarasen el concepto de “*siervo*” que aparecía en el Fuero Juzgo, porque en ningún apartado del código se especificaba. La respuesta del alcalde mayor, “*que el sieruo tiene que es aquel que non a libre aluidrio, segund dizen los derechos*”<sup>56</sup>, tampoco definía un matiz diferenciador claro. Esto enlaza con la reflexión que hizo en su momento Franco Silva, quejándose del escaso interés que había suscitado el fenómeno de la esclavitud medieval, dando como posibles razones un desconocimiento sobre el tema relacionado con el hecho de que la esclavitud no alcanzase ni en número ni en relevancia económico-social el peso que había mantenido durante la Antigüedad. Tampoco hubieron teóricos hasta época tardía que justificasen su existencia ni la sancionasen; fue ignorada por los intelectuales y moralistas cristianos de la época, salvo quizá Tomás de Aquino, por lo que aquellos que mostraron alguna preocupación por ella, se limitaron a mantener el marco legal romano<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> Partidas II, XXIX, I. Edición de LÓPEZ, G., Salamanca, 1555. Madrid, 1985.

<sup>56</sup> Código del Fuero Juzgo, 1287-1288, Sevilla. Fol. 143 r. Ap. Doc., 10. PERONA SÁNCHEZ, J. (Ed.), Madrid, 2002.

<sup>57</sup> FRANCO SILVA, A.: “La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media; aproximación metodológica y estado de la cuestión”, en *Historia, Instituciones y Documentos*, VI (1979), pág. 113. Véase también su obra *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1979, donde

El pionero de los estudios sobre esclavitud en Europa, Charles Verlinden, apenas si trató el asunto, y al hablar sobre el origen del término “*esclavo*”, se limitó a precisar, que en la Península Ibérica también se empleaba la palabra “*cautivo*”, asimilando por tanto ambos conceptos<sup>58</sup>. Algo más encaminado andaba el Padre Gazulla, precursor de los estudios sobre el cautiverio en España<sup>59</sup>, si bien su labor no tuvo la continuidad que cabría esperar. Habría que esperar bastantes años después hasta que Vicente Graullera observara que la terminología empleada en la documentación de la época no era muy precisa, pero si diferenciaba entre siervo y cautivo, términos que aunque paralelos, denotaban un matiz diferenciador según dedujo de un detenido análisis de los fueros valencianos<sup>60</sup>.

Para poder distinguir correctamente ambos términos, deberíamos acudir a su génesis para hacer un seguimiento de su desarrollo, y entonces poder diferenciarlas como dos realidades distintas. Giulio Cipollone matiza que cautivo no se nace, sino que deviene, de la misma forma que los mecanismos para abandonar ambos estados eran también distintos: de la cautividad se salía a través de la “*redemptio*” o redención, mientras que de la esclavitud se hacía mediante la “*emancipatio*” o emancipación<sup>61</sup>. Además diferencia ambos estados por la causa que los ha motivado: existen tres situaciones para expresar la falta de libertad, dependiendo de la mano a la que se esté sometido, es decir, la autoridad del patrón (esclavos y siervos), la autoridad de la justicia (cárcel, pena) y la del enemigo (cautividad); en todas ellas se manifiesta la

---

desarrolla más extensamente las mismas ideas, y *Regesto documental sobre la esclavitud sevillana (1453-1513)*. Sevilla, 1979.

<sup>58</sup> VERLINDEN, CH.: “L’origine de...”, págs. 37-128; “Slaves fugitifs et assurances en Catalogne (XIVe XV siècles), en *Annales du Midi*, LXII (1950), págs. 301-328; *L’esclavage dans l’Europe médiéval. I: Péninsule Ibérique-France*. Brujas, 1955; “L’esclavage dans la Péninsule Ibérique au XIV<sup>e</sup> siècle”, en *Anuario de Estudios Medievales*, VII (1971), págs. 577-592; “L’esclavage dans la Péninsule Ibérique au XIV<sup>e</sup> siècle”, en *La investigación de la Historia Hispánica del S. XIV. Problemas y cuestiones*. Barcelona, 1973, págs. 577-591; “Aspects quantitatifs de l’esclavage méditerranées du Bas Moyen Âge”, en *Anuario de Estudios Medievales*, X (1980), págs. 769-789. Ver también CORTÉS ALONSO, V.: “Algunas consideraciones sobre la esclavitud y su investigación”, en *Miscellanea Charles Verlinden*. Bruselas, 1974, págs. 127-144.

<sup>59</sup> Vid. Nota 3.

<sup>60</sup> GRAULLERA SANZ, V.: *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*. Valencia, 1978. Ver también CORTÉS ALONSO, V.: *La esclavitud en valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1478-1516)*. Valencia, 1969.

<sup>61</sup> CIPOLLONE, G.: “La redenzione e la liberazione dei captivi. Lettura cristiana e modelo di redenzione e liberazione secondo la regola dei Trinitari”, en CIPOLLONE, G. (Ed): *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 349-351.

relación del deudor con el acreedor, y una actitud de vigilancia y castigo, aunque sólo en el último caso se expresa enemistad, lo que constituye otra diferencia<sup>62</sup>.

Cortés López consideraba que la esclavitud estaba camuflada tras el concepto de servidumbre por un prejuicio religioso-moral en el ámbito cristiano. Así, la palabra “*servus*” designa una amplia gama de situaciones jurídicas distintas, que hace que a falta de palabras definitorias, permite que sea el contexto el que sirva para interpretar la situación real del “*servus*”, con el consiguiente riesgo de error. Para este autor, el cautivo era una persona extraña o extranjera a la sociedad de acogida, reducida a un estado de sumisión por algún acto violento, pero sin naturaleza de seres sujetos a una servidumbre perpetua. A partir del siglo XIV va a ser cada vez más frecuente sustituir “*servus*” o “*captivus*” por la procedencia étnica del individuo: “*sarracenus, tártarus, maurus, graecus, slavus...*”, que más que describir las características raciales, en realidad hace referencia a un concepto religioso. Cortés Alonso lo constató, y afirmaba que la forma normal de designar a los cautivos en los asientos en la Valencia durante la primera mitad del S. XV, era especificando su condición con la expresión “*su moro*”, “*su negro*”, “*cautivo de*”, empleando únicamente en ocho ocasiones la palabra “*esclavo*”<sup>63</sup>. No obstante, insiste Cortés López en diferenciar al cautivo del esclavo por sus situaciones jurídicas: el cautivo está en un estado transitorio de pérdida de libertad a la espera de un rescate, mientras que el término esclavo habla de una persona que pertenece a otro<sup>64</sup>.

Esta definición se había transmitido desde épocas tempranas, estando perfectamente asimilada ya en la Córdoba Omeya, siendo el cautivo el apresado por los enemigos de otra fe, asunto vinculado a cuestiones religiosas, mientras que el esclavo se hace por cuestiones puramente bélicas y es transmitida por nacimiento, aunque no terminaba de estar perfectamente definida la situación, pues las fuentes musulmanas emplean el genérico “*asrá*” para hacer mención tanto al prisionero como al cautivo. Esto se debe porque a un nivel puramente teórico, no siempre presente en la práctica, se consideraba una misma realidad, puesto que en el Estado islámico todo cautivo es

---

<sup>62</sup> CIPOLLONE, G.: “Esclavitud y liberación en la frontera”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, pág. 63.

<sup>63</sup> CORTÉS ALONSO, V.: “Los pasajes de esclavos en Valencia en tiempos de Alfonso V”, en *Anuario de Estudios Medievales*, X (1980), págs. 793-819.

<sup>64</sup> CORTÉS LÓPEZ, J. L.: “Esclavos en medios eclesiásticos entre los siglos XII-XIV: apuntes para el estudio de la esclavitud en la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, V (1992), págs. 424-426.



prisionero y viceversa, puesto que no puede haber un cautivo musulmán en manos de musulmanes, que sólo hacen cautivos de otra religión<sup>65</sup>. Cautivo o “*asrá*” y esclavo-siervo o “*‘abd*” no tienen una diferencia muy clara en el mundo musulmán porque son conceptos íntimamente unidos. La cautividad se prevé por la existencia constante de la “*yihad*”, y el fiel que por ello es apresado, en realidad lo ha sido por la voluntad de Dios a la que se ha sometido total y pasivamente, sin que nada se pueda remediar. Por tanto da igual cual haya sido la génesis o naturaleza de su prisión, en ambos casos se cumple la voluntad divina<sup>66</sup>.

Y es que esta ambigüedad en el vocabulario medieval para referirse a la esclavitud deriva del empleo de palabras heredadas de la tradición latina para referirse a la servidumbre de tipo doméstico, agrícola o artesanal con distintos grados de libertad: “*servus, ancilla y mancipia*”, junto a las susodichas descripciones de raza o religión – *sarracenus, maurus, sclavus-*, y a veces hasta la descripción física de la persona. Podría añadirse alguna circunstancia más para justificar el estatuto legal del esclavo, como el hecho de ser cautivo, neófito o converso. Algo que sin duda contribuye a la confusión es la pervivencia del esclavo doméstico de la *domus* romana bajo el nombre de siervo o cautivo doméstico, ligado a una familia o colectivo a los que presta sus servicios<sup>67</sup>.

Andrés Díaz Borrás recurre muy acertadamente al matiz ideológico para diferenciar entre esclavitud y cautiverio, algo que en su vertiente religiosa, estaba presente en la definición de cautivo proporcionada por las Partidas. Desde un punto de vista muy teórico, y remontándose a las tradiciones judía y romana, afirma que los romanos entendían por cautivo al prisionero de guerra sometido por el enemigo a la esclavitud, frente a la tradición judía que asume una connotación histórico-religiosa referente al cautiverio del pueblo de Israel en Babilonia contra lo que considera esclavitud en Egipto. Posteriormente, el mundo cristiano medieval asumiría este último significado, y la Iglesia, que no condenaba la esclavitud admitiendo en su seno a esclavos, diferencia entre “*esclavo*” y “*cautivo*”, reservando este último para aquellos creyentes a los que los infieles privaban de la libertad, con el consiguiente riesgo de apostasía que ello entrañaba. Por eso en el momento en que el Islam se erija como el rival espiritual por excelencia del occidente medieval cristiano, el término “*esclavo*”

---

<sup>65</sup> VIDAL CASTRO, F.: “Los cautivos en Al-Ándalus durante el califato Omeya de Córdoba. Aspectos jurídicos, sociales y económicos”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, LVII (2008), págs. 361-362.

<sup>66</sup> CIPOLLONE, G.: “Esclavitud y liberación en la frontera”... Pág. 66.

<sup>67</sup> ECHEVARRÍA ARSUAGA, A.: “Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la Orden Militar de Santiago”, en *Al-Qantara*, XXVIII (2007), pág. 466-467.

adquirirá un carácter más social, mientras que el “*cautivo*” permanecerá en un plano ideológico<sup>68</sup>.

En esta confusión de términos, se ha llegado incluso a afirmar que la condición jurídica del cautivo y del esclavo es la misma. González Arévalo opina que tal afirmación está muy alejada de la realidad, puesto que desde el derecho romano el cautivo no tiene la misma consideración jurídica que un esclavo<sup>69</sup>, y cuando sea recuperado en la Edad Media, se pone de manifiesto que el cautivo pierde su libertad “*de facto*” mientras que el esclavo lo hacía “*de iure*”, apoyando esta consideración en una lectura detenida de la definición del término “*cautivo*” recogida en las Partidas, que permite clarificar algo más en cuanto al ámbito legislativo. Habría que tener en cuenta que el término “*esclavitud*”, aunque asimilado al de servidumbre, no se menciona como tal ni una sola vez a lo largo del código alfonsí, entre otras razones porque el vocablo no entró a formar parte de la lengua castellana hasta el siglo XIV<sup>70</sup>.

Además, el mencionado autor introduce un nuevo elemento de diferenciación entre esclavitud y cautiverio: el valor económico otorgado a cada uno. Si bien es cierto que el valor intrínseco del individuo como mercancía es invariable, sí que su valor estaba sujeto a apreciaciones tales como el comprador o la persona que pagara el rescate. Si el tráfico de cautivos generaba altos beneficios, su valor como mercancía se señalaba, incluso cuando era canjeado por productos de difícil distribución, por lo que el autor considera que el cautivo alcanzaba mayores precios<sup>71</sup>. Esa sería la causa de que poco a poco en el mundo musulmán, la esclavitud con fines productivos fuese declinando a favor de los cautivos que podían comprar su libertad<sup>72</sup>. Furió sostiene que el principal objetivo de los cautivos granadinos y magrebíes que se obtenían era ser intercambiados antes o después por cautivos cristianos o por un buen rescate, algo que no tenían en común con los esclavos orientales y negros que les sucedieron, los cuales estaban desarraigados y sin esperanzas de volver a sus tierras, y de los que se buscaba

---

<sup>68</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo: la caridad popular valenciana y la redención de cautivos bajo el poder musulmán 1323 – 1539*. Barcelona, 2001, pág. 19.

<sup>69</sup> Véase a este respecto, los trabajos de DOERING, J. A.: “La situación de los esclavos a partir de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio (estudio histórico y cultural)”, en *Folia Humanística*, IV/40, (1996), págs. 345-355, y MORABEC ASFURA, N.: “Condición jurídica de los moros en la Alta Edad Media española”, en *Revista chilena de Historia del Derecho*, VI (1961), págs. 49-51.

<sup>70</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*. Málaga, 2006, págs. 27-28.

<sup>71</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “El valor económico como factor diferenciador entre el cautiverio y la esclavitud en época de los Reyes Católicos”, en *Baética*, XXIII (2001), pág. 450.

<sup>72</sup> DEL PINO CHICA, E.: *Esclavos y cautivos en Málaga*. Málaga, 2001, pág. 68.

básicamente la fuerza de sus brazos<sup>73</sup>. Fontenay observó el mecanismo de los precios en el mercado humano, concluyendo que difería en función de dos criterios: el valor de uso, relacionado con el esclavo, y el valor de cambio que determina el rescate del cautivo. El esclavo se obtiene por herencia, donación, compra o captura para su uso laboral, sexual o decorativo, y todo el tiempo conserva estos rasgos. El cautivo no debe ser retenido para siempre, sino que debía proporcionar un valor añadido mediante su redención en función de la cantidad negociada, dependiendo de su situación personal y familiar, y de los vínculos establecidos con las redes de la economía del rescate. De manera que éste es un “esclavo temporal”, en espera de la redención, pero también un esclavo potencial si la esperanza de la redención desaparece<sup>74</sup>.

A simple vista, la diferencia principal entre cautiverio y esclavitud reside principalmente en una cuestión temporal, transitoria en el caso del cautivo ya que finaliza mediante el pago del rescate frente a la esclavitud, en donde la libertad se veía mediatizada por la voluntad del amo y las posibilidades económicas del esclavo. Sin embargo, aquellos cautivos que pasado un tiempo prudencial no se redimían, pasaban a ser vendidos presumiblemente como esclavos, alejándose más aún de su lugar de origen al insertarse en las principales rutas esclavistas. Juan I recibió un petición del concejo de Murcia para que les autorizase vender en el reino de Aragón aquellos “*moros e moras cativos, e que non se quieren rendir ni fallan y quien ge los conpren*”, lo que el rey consintió, ordenando el 14 de mayo de 1381 “*a las nuestras guardas de las sacas de las cosas vedadas del obispado de Cartajena con el regno de Murçia que agora son o seran daqui adelante e a qualquier o qualesquier dellos, que les non pongan embargo e que lo consientan asy fazer*”<sup>75</sup>.

El paso de la condición de cautivo a la de esclavo dependía a veces de las posibilidades económicas del individuo para asumir su propio rescate. Pongamos por

---

<sup>73</sup> FURIÓ I DIEGO, A.: “Esclaus i assalariats. La funció económica de l’esclavitud en la Península Ibérica en la Baixa Edat Mitjana”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.): *De l’esclavitud a la libertad: esclaus i lliberts a l’Édat Mitjana*. Barcelona, 2000, págs. 27-28.

<sup>74</sup> FONTENAY, M.: “Esclaves et/ou captifs. Précises les concelts”, en *Le commerce des captifs. Les intermédiaires dans l’échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée. XV-XVIII siècles*. Roma, 2008, págs. 14-24.

<sup>75</sup> “*Fazemos vos saber que viemos vuestra pitiçion que nos enbiastes, e a lo que nos enbiastes dezir en como algunos vezinos de esa dicha çibdat que tienen moros e moras cativos, e que non se quieren rendir ni fallan y quien ge los conpren, e que nos pediedes por merçed que mandasemos que los que tales moros e moras tuviesen cativos que los pudiesen levar a vender al regno de Aragon syn pena alguna, pagando los nuestros derechos por ellos segund se deven pagar*”. 1381-V-14, Salamanca. Ap. Doc., 150. DíEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO A., MOLINA MOLINA, A.L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 144-145.

ejemplo el caso de la conquista de Málaga en 1487 estudiado por el profesor Ladero Quesada<sup>76</sup>, en donde la población, que había quedado completamente cautiva a merced de la autoridad real ante la negativa de rendirse en los términos propuestos por los Reyes Católicos, tuvo la oportunidad de redimirse a través del pago de 30 doblas “*hacenes*”. Ello supuso para la mayoría de la población fuera entregada en realidad a particulares y comunidades más como esclava que como cautiva. Del mismo modo hay que distinguir entre los cautivos que la Corona reservó para el canje por otros cristianos, y los que repartió entre la hueste por el sistema de suertes, en torno a 8.000, asemejándose estos últimos más a los esclavos<sup>77</sup>.

## 2.2 La legitimidad del cautivo.

Establecer la legitimidad del cautivo era algo muy serio para aquellas sociedades, pues de ello dependía en parte el mantenimiento de las treguas y acuerdos establecidos a uno y otro lado de la frontera: si el cautivo había sido tomado en el tiempo de una guerra declarada, en Castilla se le denominaba “*de buena guerra*” o “*de buena ley*” (en los documentos murcianos del siglo XIV mayoritariamente aparece la primera forma), lo cual justificaba su nueva situación. Pero si por el contrario había sido capturado en tiempo de paz, era lícito que las autoridades y parientes del prisionero procediesen a reclamar su libertad para que fuera devuelto a su lugar de origen con inmediatez y sus raptos castigados. El concepto de cautivo “*de buena guerra*” era, como decimos, muy importante para mantener la legalidad sobre el asunto y, sobre todo, para la estabilidad en la frontera. El 16 de octubre de 1333 llegaba a Murcia desde Sevilla una carta de Alfonso XI en la que se anunciaba la firma de una tregua con Granada hasta el mes de diciembre, por lo cual insistía que si algún habitante del reino de Murcia tuviese algún cautivo musulmán o cualquier otra cosa tomada del reino vecino a partir de la fecha de la tregua, que “*que lo fagades testar et poner en recabdo que se non enagenen nin se traspasen a otra parte*” aunque hubiera sido ya vendido<sup>78</sup>.

---

<sup>76</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “La esclavitud por guerra a fines del S. XV: el caso de Málaga”, en *Hispania*, CV (1967), págs, 63-68.

<sup>77</sup> Recordemos también el caso de los rehenes del Daydín, mudéjares que tras la rebelión de 1501 fueron condenados a destierro perpetuo, confiscación de sus bienes y a pagar a los reyes 10.000 ducados (3.750.000 maravedís) en el plazo de un año, en prenda de los cuales tuvieron que entregar algunos rehenes. Ante la imposibilidad de cumplir tan elevado pago, en 1502 muchos de ellos fueron vendidos en Málaga en pública almoneda. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, págs. 33-34.

<sup>78</sup> “*Porque uos mandamos, vista esta nuestra carta, que guardedes et fagades guardar esta dicha tregua et la fagades luego pregonar por la villa, et lo fagades saber a Lorca et a Carauaca, Çehegin et a todos los vuestros castiellos et logares, que la guarden fasta el dicho tienpo. Otrosy, uos mandamos que sy*

Por ese mismo motivo el concejo de Murcia le escribió una carta al alcaide y aljama de Vera el 4 de agosto de 1374, para que soltasen a los pastores y rebaños tomados en el Campo de Cartagena de la cabaña de Francisco Moliner capturados en tiempo de paz, los cuales el alcaide de Vera había embargado en espera de una carta del adelantado y de la respuesta del rey de Granada<sup>79</sup>.

De esta manera, a inicios del último cuarto del siglo XV, consiguieron salir de su situación, y gracias a la intervención del ejea de Vera Alonso Benegas, los vecinos de Huércal Al-Vaguib, Al-Muyno y Al-Mudaynar, apresados en la Sierra de Enmedio por los lorquinos de forma ilegal. La misma suerte corrió un musulmán de Sorbas cuyo rastro siguió el caudillo de Vera Ayne para después informar a los ejeas de Lorca en donde se hallaba. Dos vecinos de Vera fueron liberados ante las reclamaciones de su concejo a pesar de que los capturasen mientras robaban en unas colmenas propiedad de unos vecinos de Lorca. Y en relación con las colmenas, merece la pena detenerse en un caso un tanto rocambolesco: Mahomet Omar, vecino de Cuevas, tenía por costumbre robar anualmente la miel en las colmenas de un vecino de Lorca. Cansado éste de la situación decidió matarlo y para eso lo esperó con una ballesta. Lo tenía apuntándole al pecho cuando el musulmán consiguió disuadirle de que obtendría un mayor beneficio si lo vendía en Lorca; aprovechando un momento de descuido por parte del lorquino, que dejó la ballesta para buscar una cuerda en su seno con que amarrarle, Mahomet Omar le propinó un golpe tan tremendo que lo dejó semi-inconsciente, atándolo y llevándolo junto con la miel a Vera, en donde el cadí Hamete, tras investigar lo ocurrido, le obligó a devolverlo. También a finales del siglo XV el caudillo de Vera de Vera Ayne ordenó buscar el rastro de un vecino de Sorbas que había sido capturado por dos vecinos de Lorca; avisados los ejeas lorquinos, el musulmán fue localizado y, alegando que fue

---

*alguno o algunos de vuestros vezinos et moradores et otros qualesquier touieren moros o moras o otras cosas qualesquier, que fueron tomadas desde se puso la paz a aca maguer sean vendidas, que lo fagades testar et poner en recabdo que se non enagenen nin se traspasen a otra parte, porque fagades dellos lo que uos nos enbiaremos mandar*". 1333-X-16, Sevilla. Ap. Doc., 40. VEAS ARTESEROS, F. de A.: "Documentos de Alfonso XI", en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 293.

<sup>79</sup> *"Por que vos rogamos e afrontamos de parte de nuestro señor el rey e de la nuestra vos rogamos que ayades por bien de mandar soltar e desenbargar luego todos los dichos pastores e asnos e hatos que fueron tomados e llevados de la dicha cabaña del dicho Francisco Moliner de la manera que dicho es por que ellos se puedan venir saluos e seguros en vno con todo lo que fue tomado del dicho hatos aqui a la dicha çibdat. E en esto faredes derecho e lo que deuedes e guardaredes las buenas pazes e amistades que son entre el rey nuestro señor e el rey vuestro señor"*. 1374-VIII-04. Ap. Doc., 80.

tomado en tiempo de paz, entre se le trasladó a la Fuente de la Higuera para liberarlo sin pagar rescate alguno<sup>80</sup>.

En el reino de Valencia el procedimiento quedaba mejor definido, pues en primer lugar el cautivo debía ser presentado ante el bayle general para que determinara si era “*de bona guerra*”. Tras una entrevista con el cautivo, el bayle entonces decidía si procedía a su puesta en libertad o a su pérdida “*de iure*”, con lo que posteriormente se subastaba. En este último caso, se estimaba su valor para deducir el quinto que el futuro propietario debía abonar a la baylía<sup>81</sup>. En este último ejemplo se puede apreciar mejor cómo el cautiverio era un estado previo a la esclavitud.

En el mundo islámico, le corresponde al imam decidir el destino de los prisioneros, teniendo en cuenta las circunstancias y el interés y utilidad pública que pudieran representar. Establecía cinco categorías, que eran la condena a muerte (jamás a mujeres y niños cristianos o judíos), concederles la libertad, exigir un rescate por dinero o a cambio de otros cautivos musulmanes, someterlos al impuesto de capitación, o considerarlos parte del botín de una guerra y reducirlos a la esclavitud. Lo más común era hacerlos cautivos y pedir por ellos el cobro de un rescate, seguramente por un precepto religioso: el Corán, en la azora 47, aleya 5, ordena el ataque a los infieles hasta derrotarlos y pactar con ellos, pero precisa “*luego devolvedles la libertad, de gracia o mediante rescate, para que cese la guerra*”<sup>82</sup>.

### 2.3 La percepción del cautivo.

La consideración del cautivo estaba muy próxima a la de una mercancía con la que se podía especular. Ya se verá en el apartado relativo a los precios pagados por las redenciones, los elevados pagos en especie o en metálico que se veían obligados a desembolsar los redentores. Estimado como una pieza de alto valor económico, el

---

<sup>80</sup> Otras veces no era un asunto tan sencillo de dilucidar. Unos judíos de Lorca que acudían a comerciar a Vera, poblaciones que estaban en paz, fueron atrapados en el término de ésta última localidad por el adalid de Almería Alfacán, ciudad con la que sí había guerra. El Concejo de Vera consigue liberarlos pero no así sus mercancías, que deben ser pagadas por los veratenses mediante una derrama ante las peticiones del Concejo de Lorca. El asunto ha sido estudiado con detalle por GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 554-555.

<sup>81</sup> CABANES PECOURT, M<sup>a</sup>. D.: “El Llibre Negre del Archivo General del reino de Valencia”, en *Ligarzas*, II (1970), pág. 142. GUIRAL-HADZHOSSIF, J.: *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*. Valencia, 1989, pág. 88. Ilustra muy bien el proceso el trabajo de HINOJOSA MONTALVO, J.: “Confesiones y ventas de cautivos en la Valencia de 1409”, en *Ligarzas*, III (1971), págs. 113-127. “Táctica de apresamiento de cautivos y su distribución en el mercado valenciano (1410-1434)”, en *Qüestions valencianes*, I (1979), págs. 5-44.

<sup>82</sup> VIDAL CASTRO, F.: “Los cautivos en Al-Ándalus durante el califato...”, págs. 363-364.

cautivo cristiano era canjeable por productos de difícil distribución. En la Barcelona de finales del siglo XIII en adelante, eran vistos como simples objetos, cuya importación la gravaba un tributo, el pago de la lezda, como cualquier otra mercancía, y era utilizados como garantía de un préstamo al igual que objetos de plata y de valor, o eran regalados a los hospitales junto con las camas, ropas y demás enseres domésticos<sup>83</sup>.

En las exenciones que Alfonso X le concedió a Alicante el 25 de octubre de 1252, se establecía una tabla con las tasas de lo que las distintas embarcaciones tenían que entregar conforme a su mayor o menos calado en el puerto. Los cautivos musulmanes parecen aquí utilizados como mercancía, pues se expresa que “*de naue grande que den al sennior la treintena de lo que ganaren, et de la galera veynte morauedis chicos et un moro, ni den mejores nin de los peioreset*”<sup>84</sup>. También entre las exenciones otorgadas por Alfonso X a Murcia el 14 de mayo de 1267, los cautivos musulmanes “*de buena guerra*” se incluían como uno de los bienes que tienen que no tendrían que pagar tasa durante seis años a partir de la fecha de la carta en el almojarifadgo, algo que aparece mencionado junto a la compra-venta de ganado<sup>85</sup>.

En relación a esto último, Argente del Castillo piensa que simplemente eran considerados como un objeto a secas, basándose en una carta de 1280 conservada en el archivo municipal de Úbeda por la que el Maestre de la Orden de la Caballería de Santa María de España se dirige a las autoridades del obispado de Jaén, para recordarles que el rey les había concedido unos determinados derechos como el de las cosas vedadas, y junto a éste el de “*las cosas mostrencas, asi moros como moras, cavallos, roçines, yeguas, mulas, mulos (...) e qualesquier otros ganados e averes perdidos sobre tierra*”.

---

<sup>83</sup> BATLLE, C.: “Las relaciones comerciales de Barcelona con la España musulmana a finales del S. XII e inicio del XIII”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, VI (1987), pág. 116.

<sup>84</sup> “*De quantos nauios se armaren en el puerto de Alicante grandes et chicos et yendo en corso et dandoles Dieos so gracia que den assi [como este preuilegio dice: De naue grande que den al sennior la treintena de lo que ganaren, et de la galera veynte morauedis chicos et un moro, ni den mejores nin de los peioreset de saetia de ochenta (; ?)] remos fasta en quareinta, (...). Et todo moro catiuo que ualiere mil morauedis chicos, que sea del sennior et el sennior que de cient morauedis chicos a aquellos que lo tomaron, et esto que lo sepan en verdat sin enganno si uale mil morauedis;*” 1252-X-25, Sevilla. Ap. Doc., 1. TORRES FONTES, J.: “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”, en *CODOM*, III, Murcia, 1973, pág 21.

<sup>85</sup> “*Et otrossi, les otorgamos que non paguen ninguna cosa de ninguno catiuo que saquen de la çibdat e de todo otro lugar del Regno de aquellos moros que compraren o ouieren de buena guerra fasta los seys annos complidos de la carta sobredicha et usando dello bien, mandamos que sea el almoxariff, les de aluara dellos quito bien assi commo si pagassen algo. Et otrossi, les otorgamos que todo ome que trujere ganado de Castiella e lo vendiesse a los christianos en Murçia et a los moros que pague por razon del almoxariffado el diezmo e no mas. Esto les otorgamos ffasta os seys annos sobredichos*”. 1267-V-14, Jaén. Ap. Doc., 4. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Alfonso X el Sabio”, en *CODOM*. Murcia, 1969, págs. 40-41.

Ésta es según la autora la consideración social que tenían los cautivos musulmanes en Castilla, probablemente equiparable a la que tendrían los cristianos Granada<sup>86</sup>. Esta idea aparece reforzada por lo que se contiene en el Título LIV del “*Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*”, donde aparecen reflejados como una “*cosa viva*” que puede capturarse como los caballos o el ganado, cuyo comprador podría devolver en caso de que falleciese en el transcurso de 9 días a partir de su secuestro<sup>87</sup>.

Jaques Heers observó el silencio genérico que había en la literatura caballeresca y popular, en los juglares, autores de cuentos y poetas sobre las descripciones de la vida de los cautivos y esclavos, especialmente cuando éstos muchas veces denunciaban las contradicciones y conflictos cotidianos de su tiempo. Sin duda el mencionado autor no consideró la existencia de una literatura hagiográfica como las colecciones de milagros referentes a la vida de los cautivos hispánicos en tierras del Islam, como los *Milagros romanizados*<sup>88</sup> o los *Milagros de Guadalupe*<sup>89</sup>. No obstante, Heers aportó dos interpretaciones muy interesantes a la hora de intentar reconstruir la manera en que la sociedad medieval percibía el fenómeno del cautiverio y posterior esclavitud de los musulmanes<sup>90</sup>. Bien podría tratarse de un bloqueo psicológico derivado de un pudor a la

---

<sup>86</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, pág. 211.

<sup>87</sup> “Manda ell Emperador, que todos aquellos que compraran moro, o mora, o cavallo, o otra cosa qualquier que sea viva; et si por aventura ante de los nueve dias fuere muerto o muerta aquella cosa viva, et no lo sera por culpa del comprador, que muera a la cabalgada”. *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*. Tít. LIV. *Memorial Histórico Español*, II. Real Academia de la Historia. Madrid, 1851.

<sup>88</sup> ANTÓN, K. H.: *Miráculos romanizados de Pero Marín. Edición crítica, introducción e índices*. Silos, 1988. Para el presente trabajo, utilizaremos el texto publicado en *Los Milagros romanizados de Santo Domingo de Silos de Pero Marín*. Edición de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. Y MOLINA MOLINA, A. L. Murcia, 2008. Su significado para el hombre medieval ha sido estudiado por GARCÍA DE LA BORBOLLA, A.: “La espiritualidad de los cautivos de Santo Domingo en la obra de Pedro Marín”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1988, pág. 257-267; “Santo Domingo de Silos, el santo de la frontera: La imagen de la santidad a partir de las fuentes hagiográficas castellano-leonesas del S. XIII”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XXXI/1 (2001), págs. 127-146; “Santo Domingo y los milagrosas redenciones de cautivos en tierras andalusíes (S. XIII)”, en CIPOLLONE, G. (Ed): *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 539-548.

<sup>89</sup> GONZÁLEZ MODINO, P.: *Los milagros de cautivos según los códices del Monasterio de Guadalupe*. (Tesis de Licenciatura inédita). Sevilla, 1987; “La Virgen de Guadalupe como redentora de cautivos”, en BUXÓ I REY, M. J., RODRÍGUEZ BECERRA, S., y ÁLVAREZ Y SANTALÓ, L. C. (Coords.): *La religiosidad popular*, II. Barcelona, 1989, págs. 461-471. RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: “Cautiverio y liberación en la España bajomedieval. Una aproximación a los Milagros de Guadalupe”, en *Fundación*, II. (1999-2000), págs. 245-250; “Como passase tan mala vida. Cautiverio y vida cotidiana vistos a través de Los Milagros de Guadalupe (España, siglos XV y XVI)”, en *Fundación IV: Actas de las Terceras Jornadas Internacionales de Historia de España*. Buenos Aires, 2002-2003, págs. 153-163; *Frontera, cautiverio y devoción mariana*. Sevilla, 2012.

<sup>90</sup> HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989, pág. 158-160.



hora de hablar de personas privadas de su libertad en poblaciones y hogares, indicando una condena moral más o menos inconsciente, o que simplemente no necesitaban distinguir mediante arquetipos a los cautivos que a veces realizaban duras labores al igual que los esclavos de los otros criados y gentes de servicio en general.

Para el cristiano, el cautivo de su propia religión era objeto de la Caridad, asemejándose a los pobres. En la carta que Sancho IV envió a Murcia desde Madrid el 27 de noviembre de 1290 acerca del reparto de los legados en las mandas pías de sus testamentos, se relaciona cautiverio con pobreza, diciendo “*que quando algunos de vuestros vezinos dexaren algo de lo suyo a pobres o a catiuos desta guisa, que el procurador de la Cruzada que lo parta a los catiuos de vuestro logar con conosçençia de los cabeçaleros daquel que fiziere la manda*”<sup>91</sup>. Como tales, ya veremos más adelante en el capítulo 6, referido a la redención, cómo se les autorizaba a pedir limosna. Con el tiempo, para los cristianos sus propios cautivos se acabarán convirtiendo en héroes colectivos, abandonando el hecho histórico para transformarse en un personaje literario, sobre todo en las colecciones de milagros o en martirologios<sup>92</sup>. Los musulmanes por su parte, también concedían un enorme valor al cautivo de su propia religión, pues si había llegado a esa situación, es porque probablemente había participado en la “*yihad*” (aunque no siempre era así, también podía haber resultado de una algará del enemigo). La actitud que se mantiene hacia ellos es de respeto y ayuda en todo lo posible, pues el que padece cautiverio por la fe o muere en tal estado, merece el Paraíso<sup>93</sup>.

El cautivo musulmán para los cristianos se contemplaba como una posibilidad de especular y un medio de recaudación para la Corona a través de los impuestos que los gravaban. Los vecinos de Murcia afirmaban que desde tiempos de Alfonso X “*algunos omnes conprauan moros catiuos para ganar*”, protestando ante Fernando IV que las tasas habían subido mucho desde los 4 maravedís que le tenían que entregar al adelantado “*por cada aluala que leuauan*” y 6 maravedís a la aduana que por entonces tributaban, hasta los 6 maravedís por albalá y 11 para la aduana a los que se habían

---

<sup>91</sup> “*Vos me enbiastes dezir con Bonamiç Çauila et Porçellin Porçell et Pedro Pelaez de Contreras, vuestros mandaderos, que quando algunos vuestros vezinos fazen sus mandas et dexan algo de lo suyo para quitar catiuos o dar a pobres por su alma, que los procuradores de la Cruzada que se lo toman et lo parten a quales catiuos ellos quieren*”. 1290-XI-27, Madrid. Ap. Doc., 12. TORRES FONTES J.: “*Documentos de Sancho IV*”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág. 100.

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: *Frontera, cautiverio...*, pág. 250.

<sup>93</sup> VIDAL CASTRO, F.: “*El cautivo en el mundo islámico: visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí*”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, pág. 780.

llegado en los primeros años del siglo XIV. El rey finalmente sentenció “*que si non ouieron de vso en tiempo del rey don Alfonso, mio auuelo et del rey don Sancho, mio padre que Dios perdone, de dar mas de quatro marauedis al adelantado et al aduana seys marauedis, que non consintades a ninguno que les tome mas*”<sup>94</sup>.

Se ha hablado en ocasiones de la mayor rentabilidad económica que suponía un esclavo como mercancía y fuerza de trabajo frente al cautivo, ya que éste siempre tenía abierta la posibilidad de redención. En esta afirmación no estamos por completo de acuerdo, coincidiendo con la opinión de González Arévalo, pues no se puede atribuir exclusivamente el carácter de mano de obra a los esclavos ya que los cautivos también se emplearon como tal, como ya veremos más detalladamente en el apartado de las condiciones de vida de los cautivos. Los *Milagros romanzados* de Pedro Marín hacen continua alusión a los trabajos que obligaban a realizar a los cautivos. Además, recordemos que las Partidas se reconocían que quienes tienen cautivos “*se sirven dellos como siervos*”. En el puerto de Valencia el oficio de “*barquer*” (barquero) estuvo abierto a todos los sectores sociales hasta que en 1441 una orden de la baylía prohibió a todo cautivo, ya fuera cristiano o musulmán, “*barquejar, batexeiar, o trajinar ab barques, besties o sensbesties sot pena de vint morabatins*”, seguramente por la competencia con la mano de obra servil. Esta prohibición se extendió además a los oficios de carretero y cargador, su equivalente en tierra<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> “*Sepades que el consejo de y de Murçia se me enbio querellar et dize que ouieron siempre de vso en tiempo del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre que Dios perdone, que quando algunos omnes conprauan moros cautiuos para ganar, que dauan por cada aluala que leuauan quatro morauedis al adelantado et por derecho del aduana seys morauedis, agora que les demandan por aluala seys marauedis et por el aduana honze marauedis, et pidieronme por merçed que mandase y lo que touiese por bien*”. 1309-IX-04, Cerco de Algeciras. Ap. Doc., 24. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág. 99.

<sup>95</sup> GUIRAL-HADZIIOSSIF, J.: *Valencia, puerto mediterráneo...*, págs. 75-76.

### 3. LA GÉNESIS DEL CAUTIVERIO: ATAQUES Y CAPTURAS.

La fuente básica de donde partían la inmensa mayoría de los cautivos que se hacían en la frontera eran los ataques hechos al enemigo. Se analizará a continuación sutracendencia, distinguiéndose los diversos tipos que había en función de sus objetivos y miembros que las integraban, los aspectos legales que los perfilaban y normalizaban, tratando de reconstruir las rutas de entrada y salidas más transitadas por los cabalgadores, y cuáles eran las instituciones de mayor relevancia en su desarrollo: caudillos, adalides y almocatenes. Igualmente, se señalarán cuáles fueron los lugares más afectados y en qué momentos tenían mayor incidencia, cuantificándolos mediante gráficos. Ponderaremos la capacidad de reacción tras una cabalgada en el apellido ejerciendo el derecho a hacer prendas, respuesta inmediata al ataque del enemigo, y por supuesto, se relacionen con este aspecto las dos instituciones vinculadas directamente con el ejercicio de las represalias: el alcalde de moros y cristianos y los fieles del rastro o ballesteros de monte.

#### 3.1 LOS ATAQUES: CABALGADAS, ALGARAS Y CORREDURAS.

Cabalgadas, algaradas y corredurías han requerido la atención de algunos especialistas<sup>96</sup> en el tema por ser la fuente que nutría de cautivos a las sociedades fronterizas, suponiendo un recurso económico fundamental y una manera de mantener una guerra latente aunque no declarada, que fuese desgastando al enemigo, que a la postre acabaron por definir un prototipo humano y una manera de entender la vida en la frontera murciano-granadina.

---

<sup>96</sup> TORRES FONTES, J.: “Cabalgada y apellido”, en *Viñales*, I (1982), recogido en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al profesor Emilio Sáez*. Murcia, 1998; “Apellido y cabalgada...”, págs. 177-190; “La actividad bélica granadina...”, págs. 721-739; ACIÉN ALMANSA, M.: “*El quinto de las cabalgadas. Un impuesto fronterizo*”, en II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Sevilla, 1982; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: “La cabalgada de Alhama (Almería) en 1500”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), págs. 67-102; “La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (S. XIII)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986); GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (Siglos XI-XIII)*. Sevilla, 1998; ROJAS GABRIEL, M.: “El valor bélico de la cabalgada en la frontera de Granada (c. 1350-c. 1481)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XXXI (2001), págs. 295-328; MOLINA MOLINA, A. L.: “Episodios en las relaciones fronterizas...”, págs. 156-160.

### 3.1.1 Las cabalgadas.

#### *Definición, organización y desarrollo de las cabalgadas.*

Las Partidas definen las cabalgadas “*como quando parten algunas compañías sin hueste, para yr apressuradamente acorrer algund lugar, a fazer daño a sus enemigos, o quando se apartan de la hueste despues que es mouida para esso mismo*”. Distingue dos tipos, en función de la discreción con que se moviesen y dependiendo de las fuerzas que la engrosaran: por una parte habla de las que “*se fazen concejaramente*” y de las otras “*en encubierta*”. Las primeras, las “*concejeras*”, solían seguir a un caudillo experimentado que discretamente guiaba a un gran grupo armado hasta su objetivo. Una vez alcanzado, seguros de su superioridad, se atrevían a levantar tiendas y a encender fuegos aún dentro del área enemiga si el resultado hubiese sido satisfactorio y no hubiesen detectado ninguna fuerza capaz de hacerles frente. Si por el contrario el grupo que conformase la cabalgada fuera bastante más reducido, hablaríamos de cabalgadas “*encubiertas*”, precisamente porque, conscientes de su inferioridad numérica, no deseaban ser descubiertos mientras permaneciesen en territorio enemigo, llevando lo más estrictamente imprescindible como equipaje para que sus movimientos pudieran ganar en agilidad y precisión. Aun las Partidas hablan de un tercer tipo de cabalgada, considerada como la más dañina de todas, denominada doble, aunque en este caso para su clasificación no se contempla el número de sus componentes, sino en los movimientos de su ataque: una vez conseguido su fin, antes de regresar al punto de partida, los atacantes vuelven a territorio enemigo a seguir haciendo presas<sup>97</sup>.

Tengamos en cuenta que el asedio y conquista de villas y fortalezas suponía una concentración excepcional de medios, una permanencia sobre el territorio que proporcionase cierta virtualidad a la presión ejercida, algo que habitualmente no solía

---

<sup>97</sup> Partidas II, Título XXIII, Ley XXVIII. “*E estas caualgadas son en dos maneras. Ca las vnas se fazen concejaramente, e las otras en encubierta. E aquellas concejershon menester grand poder de gente, que se atreuan a armar tiendas, e a fazer fuegos mientras en la caualgada andan, e en la salida della. E en esta han de yr muy cabdillados, por que no sean descubiertos en la entrada, e puedan mejor acabar su fecho. Ca despues que lo ouieren acabado bien se pueden mostrar, según diximos, si fueren tantos, e atales que se atreuan a lidiar con los que cotra ellos vinieren. La segunda, que se faze encubiertamente, es quando los que van en caualgada, son poca conpañia e han tal fecho de fazer, que non quiren ser descubiertos mientras en la tierra de los enemigos fueren. E este nome de caualgada pusieron, de que han de caualgar a priesa. E non deuen llevar las cosas que les embague, para yr ayna a fazer su fecho. Ca bien como los de a hueste poderosaconuiene que vayan a priesa a los enemigos, catándolos e metyendolos en miedo, asi conuiene a los de la caualgada, de no yr de vagar. (...) E sin estas caualgadas que diximos, aun y a otras, a que llaman dobles, e esto es quando los de la caualgada han fecho su presa, e ante que lleguen con ella al lugar donde salieron, tornan otra vez a tierra de los enemigos a fazerles daño, e por ende llaman los ladinos riedro caualgada*”.

ser factible con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y logísticos con los que normalmente disponían los Estados medievales de la Península. García Fitz consideró por ello que lo que él denominó “*estrategias de aproximación directa*” al enemigo fuesen suplantadas por “*estrategias de aproximación indirectas*”, una guerra de desgaste en la que se sucedían incursiones destructivas, cuyo mayor exponente es la cabalgada, la cual compensó la inferioridad de estrategias ofensivas directas frente a la solidez de las defensivas, y proporcionó una herramienta adecuada conforme al volumen, la intensidad y el desarrollo tecnológico de las fuerzas disponibles<sup>98</sup>. La dinámica de las cabalgadas establecía por tanto un sistema de equilibrio de poder entre los contendientes, a la vez que servía de elemento disuasorio a intentos de ocupación efectiva del territorio. Principalmente se buscaban hombres y ganado, aunque no se desdeñaba ningún objeto encontrado. La documentación concejil recoge sobre todo las cabalgadas granadinas en las que resulta cautiva alguna persona, máxime cuando era vecino de la ciudad, pues la responsabilidad recaía sobre el concejo. Al margen de éstas, debieron tener lugar muchas otras cabalgadas que no fueron denunciadas totalmente ante el concejo porque los vecinos afectados perdieron pocos animales u objetos de escaso valor cuya recuperación consideraban muy difícil o imposible<sup>99</sup> (ver ANEXO I, Gráfico 1).

Con independencia de cuál fuera el caso, había consenso entre los cabalgadores sobre unas pautas comunes, establecidas básicamente a partir de la discreción, si se quería salir airoso de la acción, evitando así ser desbaratados capturados o muertos. Previamente a la acción, había que procurar que el enemigo no llegase a conocer las intenciones de los atacantes. De ahí que el 1 de noviembre de 1383 el concejo de Lorca, preparado para hacer prendas, recomendase al concejo de Murcia que lo mantuviese en secreto para no levantar suspicacias entre el enemigo<sup>100</sup>. Una estrategia similar fue la seguida por el rey de Granada cuando el 25 de agosto de 1403 mandó hacer alarde en Baza, desde donde pensaba atacar secretamente sin que se pudiera saber cierto si se dirigirían a Lorca o Caravaca<sup>101</sup>, aunque luego se confirmó que en realidad la cabalgada

---

<sup>98</sup> GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam...* Pág. 60-62.

<sup>99</sup> GARCÍA DÍAZ, I.: “La frontera murciano-granadina...”, 1989, págs. 25-26.

<sup>100</sup> “(...) *E esto que vos enbiamos dezir tened por bien e sea en e sea en vuestro secreto porque los moros no puedan saber dello ni barruntar cosa alguna, e eso mesmo los omnes que enbiaredes por los vuestros ganados que los castiguedes que lo no vayan diciendo, e que ellos e aquellos a quien vos mandaredes que lo digan, que lo tengan en poridat fasta que la obra sea fecha*”. 1383-IX-01, Lorca. Ap. Doc., 123.

<sup>101</sup> “*E diz que por otra parte secretamente que dezian que se ajuntauan para esta dicha villa o la villa de Carauaca, e de cierto no sabemos por do es el dicho ajuntamiento*”. 1403-VIII-25, Lorca. Ap. Doc., 328.

afectaba a ambas poblaciones<sup>102</sup>. También el mariscal García de Herrera, antes de dirigirse a Vera para asaltarla el 26 de diciembre de 1406 rogó discreción al concejo de Murcia, puesto que si los mudéjares y granadinos que estuviesen por el reino llegaban a tener noticia de ello, podrían avisar a sus correligionarios y por tanto hacer fracasar la expedición<sup>103</sup>. Era incluso preferible difundir astutamente una noticia falsa, y hacer creer que lo que en realidad se estaba haciendo era pertrecharse para organizar la defensa, transmitiendo una falsa imagen de debilidad que no levantara suspicacias entre los musulmanes. Eso precisamente fue lo que el concejo murciano, ante la petición del mariscal, pregonó el 27 de diciembre de 1406 entre sus vecinos, que estuviesen prestos y aparejados con sus caballos y armas para defenderse de una entrada de los granadinos que se estaban concentrando en Vera<sup>104</sup>.

Un último detalle importante para los participantes antes de que comenzase la cabalgada, era dejar en el lugar de origen todo bien atado para cualquier eventualidad. Es decir, era muy importante dejar en depósito los bienes que se tuvieran, para con ellos poder pagar el rescate del cabalgador si caía en el cautiverio, o disponer de ellos en caso de muerte. Para ello había dos modalidades: hacerlo por un documento escrito o bien dejarlo ante el depositario con dos testigos. Probablemente lo más habitual es que se obrase de palabra, basándose en la confianza de algún amigo que custodiase los bienes en ausencia del propietario, lo cual como se puede imaginar era fuente de conflictos<sup>105</sup>.

Los agresores debían moverse con gran rapidez, preferiblemente de noche antes que por el día, por lugares discretos, secundarios, apartados de las principales vías de

---

<sup>102</sup> “En el dicho conçeio el dicho señor dotor (Juan Rodríguez de Salamanca) mostro dos cartas, la vna de Matheo Sanchez de Coçer, comendador de Yeste, e otra de Pedro Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, por las quales enbia dezir el dicho comendador que era sallido de Granada, e que auia visto quel rey de Granada auia enbiado tres cabdiellos para correr e fazer mal e daño a esta frontera de Lorca e de Carauaca, los quales el auia visto salir”. 1403-XII-26. Ap. Doc., 334.

<sup>103</sup> “E ruego vos e pido vos de mesura que nos fagades fama que queremos entrar por quanto ay moros en esa tierra que ge lo faran saber, antes fazer fama que los moros que quieren entrar e que vos aperçebades”. 1406-XII-26, Lorca. Ap. Doc., 404.

<sup>104</sup> “Por mandado del conçeio dela muy noble çibdat de Murçia que todos los de caualllo e de pie asy lançeros como ballesteros que estedes prestos e aparejados con vuestros caualllos e armas e los ballesteros con vuestro almalzen e los lançeros con vuestros escudos para quando oyeredes repicar la campana de Santa Catalina para yr en seruiçio del rey nuestro señor por quanto es cierto que moros de la tierra e señorío del rey de Granada se juntan en Bera para entrar a fazer mal e daño a la tierra del rey nuestro señor, so pena de los cuerpos e de quanto auedes, e que ninguno sea osado de yr a otras partes fuera del termino dela dicha çibdat so la pena sobredicha. Otrosi que todas las cabeçeras asi de caualllo como de ballesteros e lançeros que los aperçiban luego e esten prestos para seruiçio del rey nuestro señor”. 1406-XII-27. Ap. Doc., 405.

<sup>105</sup> Un musulmán partió de Purchena en 1485 en una cabalgada hacia Lorca, para lo cual dejó a un amigo suyo llamado Muhammad 200 miscales de plata, 5 camisas de lino (dos moriscas y muy adornadas), un capuz y varias cosas más, fiándose únicamente en su palabra. Tras cinco años de cautiverio, a su vuelta Muhammad se negó a devolvérselo, seguramente conocedor de que el depósito no se había hecho conforme a la ley. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Un suceso en la frontera...”, págs. 308-309.

comunicación, de los poblados y de las fortalezas del contrario. Consideremos que el objetivo de las razzias, normalmente, era llevarse en un golpe rápido el ganado y los hombres que no tuvieran tiempo de refugiarse tras los muros de una villa o castillo. Una partida musulmana podía ser sorprendida pese a haber trazado una vía de retorno, como aquella que volvió de La Mancha a mediados del siglo XIV con ganados y que fue interceptada por Fernán González cerca de Écija, perdiendo los granadinos unos seiscientos cincuenta hombres entre muertos y cautivos<sup>106</sup>. A pesar de la despoblación de la frontera y de los espacios yermos, era más difícil de lo que parece entrar al territorio enemigo y no ser visto por las atalayas que, una vez asestado el primer golpe, hacían que la noticia corriera como un reguero de pólvora.

Encontramos algunas tímidas referencias a ello en la documentación: un musulmán almocaten al que seguían el rastro porque se llevaba a un joven del término de Lorca en abril de 1393 “*escondioseles en la sierra en vn monte espeso*”<sup>107</sup>. También los almocadenes murcianos que tornaban en julio de 1395 de Tirieza y Xiquena con tres cautivos optaron por apartarse discretamente de la vía principal del eje Lorca-Murcia “*a las fontaniellas que son fasta dos leguas allende Libriella*”<sup>108</sup> (Fuente-Librilla). Cuando Gómez Suárez de Figueroa, comendador de Ricote, halló el rastro de tres musulmanes en marzo de 1402 lo hizo cerca de “*la Fuente Cubierta*”<sup>109</sup> (¿Fuente Caputa?), término de Mula.

Una vez alcanzado el territorio enemigo, se deberían establecer atalayas y exploradores de día, y escuchas y rondas por la noche. Los caudillos impondrían silencio, especialmente durante las veladas, y si las circunstancias lo requiriesen, impedirían a la tropa comer, beber o descansar, según lo expresan las Partidas: “*deuen auer de dia atalayas e descubridores, e de noche escuchas e rondas, porque non sean a desora desbaratados. E todas estas cosas que dicho auemos, han menester de sauer los cabdillos. Ca muchas vegadas do les conuerna fablar seran callando; e quando quisieren comer, o beuer, o dormir, non gelo dexaran fazer. Esto porque no vengan a peligro de ser descubiertos, porque non puedan ser desbaratados, o presos, o*

---

<sup>106</sup> VERLINDEN, CH.: “Lésclavage dans la Péninsule...” (1971), pág. 579.

<sup>107</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 188.

<sup>108</sup> 1395-VII-27. Ap. Doc., 208.

<sup>109</sup> 1402-III-04. Ap. Doc., 316. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40 y WESTERVELD, G.: *Historia de Blanca (Valle de Ricote) Años 711-1700*. I. Murcia, 1997, págs. 167-169.

muertos”<sup>110</sup>. Y por supuesto, en el Título XV del *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas* se consideraba una grave traición abandonar a los compañeros en tierra del contrario, exponiéndose a severas penas físicas y económicas: “Manda ell Emperador, que todos los cavalgadores de cavallo o de pie que dexaran a sus compañeros en tierra de enemigos, que pierdan su parte de la cabalgada, et sean dados por traydores, e los cuerpos et el aver sea a la merced del Senyor Rey, si por aventura non se departiran con amor de todos”<sup>111</sup>.

### *Fomento e interés de las cabalgadas.*

Las cabalgadas tienen una naturaleza de carácter más oficial que la de las algaradas y corredurías que veremos a continuación, pues estaban patrocinadas por las instituciones locales o la propia Corona. Ésta última se encargó especialmente de fomentarlas por el lado castellano, haciéndolas apetecibles mediante la obtención de un sustancioso botín al conceder diversas exenciones fiscales a los participantes, especialmente durante la etapa temprana de establecimiento y consolidación de la frontera, manteniendo de paso un estado latente de guerra que debilitara a los musulmanes<sup>112</sup>.

Pierre Bonnassie definió el concepto de “*rapiña*” medieval como una violencia que emergía a nivel de los acontecimientos de una economía basada en el despojo, que desencadenada en tiempos de crisis suponía el enriquecimiento a costa del otro; además, la *razzia* devolvía a la circulación monetaria importantes cantidades de metales preciosos o de bienes, que a la larga supondrían una acumulación de capital necesario para el posterior nacimiento del capitalismo<sup>113</sup>. El profesor García Fitz ha subrayado que el gran beneficio de las cabalgadas era, ante todo de carácter económico, pues implicaban la apropiación violenta de los bienes del enemigo. Pero más allá de estos efectos inmediatos, había unos resultados políticos y territoriales, pues el continuo hostigamiento sobre los recursos del adversario producían su pobreza, abonando el terreno para la posterior conquista o derrota<sup>114</sup>.

---

<sup>110</sup> Partidas II, Título XXIII, Ley XXVIII.

<sup>111</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título XV.

<sup>112</sup> A este respecto, son interesantes las consideraciones de GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “El cautiverio en los libros de repartimiento del reino de Granada a finales del S. XV”, en *Baética*, XXVI (2004), págs. 241-255.

<sup>113</sup> BONNASSIE, P.: *Vocabulario básico de la Historia Medieval*. Barcelona, 1983, págs. 188-191.

<sup>114</sup> GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam...* Pág. 67.



En el *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, el Título XVI establecía “*que todo cabalgador de cavallo o de pie que traera moro a la companya, que aya por gualardon un maravedí. doro. Et aquel que diere cabalgada a toda la companya que aya una cavalleria*”<sup>115</sup>, y en el Título XXXIII redimía a las ciudades que saliesen en apellido contra el enemigo de pagar cualquier derecho al rey, siempre y cuando no hiciesen noche fuera: “*Otrosi manda el Emperador, que si concejo de cibdat, o de villa, o de castiello, o de qualquier logar, saldrán en apellido çagua de enemigos, que de aquello que tomaran tornándose aquell dia al lugar, que non den derecho al Rey, ni al princep, nin a ninguno; et si por aventura alguno de los cabalgadores transnocharen et yran adelante, et refrescaran de talegas en otro logar, et faran cabalgada en otro dia, que de aquella cabalgada que faran, den su derecho bien et lealment al Rey, o al princep, o a qualquier que terna su lugar*”<sup>116</sup>.

Alfonso X trató de promocionar cualquier acción armada contra los musulmanes generando beneficios a los particulares que se aventurasen en tales empresas, tanto por mar como por tierra, impulsando a la vez a un grupo social en gestación, la caballería villana<sup>117</sup>. En 1252, en el Fuero concedido a la ciudad de Alicante, Alfonso X fomentó el corso con estas disposiciones: “*De quantos nauios se armaren en el puerto de Alicante grandes et chicos et yendo en corso et dandoles Dieos so gracia que den assi [como este preuilegio dice: De naue grande que den al sennior la treintena de lo que ganaren, et de la galera veynte morauedis chicos et un moro, ni den mejores nin de los peiores et de saetia de ochenta (¿?)] remos fasta en quareinta, veyntiçinco morauedis chicos, et de barca de veynte remos fasta en dieç, siete morauedis chicos, et de quantos nauios fueren de los vezinos de Alicant, moradores et armadores de nauios, que non den ancorage en el puerto de Alicant. Et todo moro catiuo que ualiere mil morauedis chicos, que sea del sennior et el sennior que de cient morauedis chicos a aquellos que lo tomaron, et esto que lo sepan en verdat sin enganno si uale mil morauedis*”<sup>118</sup>. También lo hacía en Lorca al eximir el 13 de marzo de 1265 a todos aquellos de sus vecinos que cabalgasen, con independencia de su estatus social, “*caualleros et adalides et almugauares de cauallo, et almucadenes et vallesteros et peones*”, del quinto,

---

<sup>115</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título XVI.

<sup>116</sup> *Ib.* Título XXXIII.

<sup>117</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: “La cabalgada: un medio de vida...”, pág. 56.

<sup>118</sup> 1252-X-25, Sevilla. Ap. Doc., 1. TORRES FONTES, J.: “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”, en *CODOM*, III, Murcia, 1973, pág. 21. Esa fue una de las medidas adoptadas para impulsar el establecimiento de la población y activas la economía. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Alicante durante el reinado de Alfonso X el Sabio”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), págs. 73-76.

carcelaje, portazgo o de cualquier otro tributo en toda Castilla<sup>119</sup>. Lorca recibió estas mercedes desde un primer momento por su difícil pero a la vez estratégica localización en primera línea frente al sultanato nazarí, pretendiendo el monarca por una parte presentar incentivos a la repoblación de la zona, y por otra erigir una base militar que fuera punto de partida del mayor número posible de cabalgadas. El 14 de mayo de 1267, Alfonso X extendía a los vecinos de Murcia durante seis años a partir de la fecha de la carta la dispensa de pagar cualquier tasa por traer o sacar de la ciudad algún musulmán cautivo<sup>120</sup>, y el 4 de abril de 1268 al concejo de Orihuela le confirmaba las presas hechas por sus vecinos<sup>121</sup>. Parece que todas estas medidas dieron el resultado deseado, hasta tal punto que en 1278 Ihoan Sánchez, criado del Abad del monasterio de Santo Domingo de Silos don Rodrigo, se encontraba en Molina Seca para recaudar cuantos bienes pudiese de las cabalgadas que se hacían en el reino de Murcia para el monasterio<sup>122</sup>. En definitiva, se trataba de una estrategia ofensiva con carácter estacional, barata y rentable porque a corto plazo permitía el enriquecimiento de sus participantes y la autofianciación, que evitaba los problemas de abastecimiento de las huestes y no requería inversiones, minando la moral del enemigo<sup>123</sup>.

Sancho IV, manteniendo la política alfonsí en esta materia, le otorgaba el 11 de marzo de 1285 a perpetuidad al concejo de Mula el señorío de las cabalgadas tratando

---

<sup>119</sup> “Mando que todos aquellos que caualgaren de Lorca, caualleros et adalides et almugauares de cauallo, et almucadenes et vallerteros et peones, que de toda quanta ganancia Dios les diere de moros et de moras et de otras cosas que sean de nuestros enemigos, que no den ende quinto nin carçelaje nin portadgo nin otro derecho nenguno en Lorca nin en nenguna [villa nin en nengun lugar] de toda mi tierra. Et deffiendo que el almuxerif nin otro omne non ge lo demanden nin les contralle nin les embargue nenguna cosa”. 1265-III-13, Sevilla. Ap. Doc., 2. TORRES FONTES, J.: “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”, en *CODOM*, III, Murcia, 1973, pág. 86.

<sup>120</sup> “Et otrossi, les otorgamos que non paguen ninguna cosa de ninguno catiuo que saquen de la çibdat e de todo otro logar del Regno de aquellos moros que compraren o ouieren de buena guerra fasta los seys annos complidos de la carta sobredicha et usando dello bien, mandamos que sea el almoxariff, les de aluara dellos quito bien assi commo si pagassen algo”. 1267-V-14, Jaén. Ap. Doc., 4. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Alfonso X el Sabio”. *CODOM*. Murcia, 1969. Págs. 40-41.

<sup>121</sup> “Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue, al conceio de Orihuela, salut et graçia. Vi uestra carta en que me enbiastes pedir por mercet que yo que uos confirmase las presas en aquella guisa que la uos confirmastes por uestra carta et que uos diesse ende mi carta abierta. Tengolo por bien et mando que las ayades en aquella guissa que las uos confirmastes por vuestra carta”. 1268-IV-04, Jerez. Ap. Doc., 6. TORRES FONTES, J.: “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”, en *CODOM*, III, Murcia, 1973, pág. 98.

<sup>122</sup> “Johan Sánchez fue aquí criado en la Orden al tiempo del abbat don Rodrigo, e por su desauentura, ouo a sallir de la Orden seyendo moço e fuesse a la frontera e moró en Mollinaseca grand tiempo. E quando sopo que el abbat don Sancho era aquí abbat, vínose para él e moró con él vn tiempo. Después díxol al abbat que avía sabor de se tornar a la frontera e pidiol por merçed que le mandase dar su carta para el reyngno de Murçia, que recabdase algunos bienes para Santo Domingo de las cabalgadas que façían los christianos, que recudiesen a él con ello. E el abbat don Sancho mandósela dar sellada con su sello colgado. E fuésse para Mollinaseca”. Milagros Nº 13.

<sup>123</sup> GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam...* Pág. 75.

de compensarle los daños recibidos por la guerra<sup>124</sup>, y así debió ser durante mucho tiempo, pues encontramos confirmado este privilegio por Alfonso XI en 1335 (necesitado de apoyos en su lucha por el Estrecho), en 1351 por Pedro I y posteriormente en el siglo XVI por Carlos I. El 5 de agosto de 1295, el mismo año en que Fernando IV llegaba al trono, el rey le cedía a Lorca el sietmo de las cabalgadas que desde allí se organizasen para mantenimiento de las defensas de la villa<sup>125</sup>; y tras la toma de Lubrín por parte del obispo don Martín, el 24 de marzo 1310 también eximía del pago de cualquier diezmo o derecho a los participantes en acciones contra los granadinos por las ganancias obtenidas<sup>126</sup>.

Tengamos en cuenta que con la expansión territorial castellana, el Estado se encaminaba hacia una serie de cambios que, si bien no había desdibujado aún unos rasgos belicistas y militares típicamente feudales, económicamente ya no eran determinantes para el Estado, pero sí para una población fronteriza que iba a vivir de las oportunidades más remunerativas que le ofrecía el sistema. El quinto de las cabalgadas comenzaba a verse mermado por el desvío que de sus beneficios se hacía al pago de guardas, rescates de cautivos, erechas, etc. Esta dispersión del quinto intentó ser centralizada de nuevo por la monarquía, a través sobre todo de Las Partidas, procurando que no cayese en manos de particulares, a pesar de que contradictoriamente durante el reinado de Alfonso X la entrega de mercedes y honores a los caballeros alcanzó un momento álgido<sup>127</sup>. Todo esto comenzó a generar beneficios que repercutían también en las arcas públicas, creándose un tipo de especulación a través de los cautivos que se capturaban, hasta el punto que la Corona tuvo que intervenir en alguna ocasión para

---

<sup>124</sup> “(...) *por fazer bien y merçed al conçejo de Mula y por muchos daños que an reçibido en esta guerra y porque me ellos mejor puedan servir en aquel lugar, dole y otorgoles el señorío (sic) de las cabalgadas que se y fizieren y las aventuras que acaesçieren que las ayan para syenpre jamas para guarda de su lugar y para ayuda de escuchas y atalayas (...)*”. Carta de Sancho IV contenida en una carta abierta de Alfonso XI (1335-III-11. León), en una carta de privilegio de Pedro I (1351-XII-10, Valladolid) a su vez recogidas en AMMU. Cartulario 1535-1554, fol. 128 r-v. 1285-III-22. Ap. Doc., 54. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Pedro I”, en *CODOM*, VII. Murcia, 1978, págs. 52-56.

<sup>125</sup> “(...) *por fazer bien et merçed al conçeio de Lorca tengo por bien de les dar el mio sietmo de todas las caualgadas que se fizieren et vinieren y a Lorca*”. 1295-VIII-05, Sevilla. Ap. Doc., 18. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág. 19.

<sup>126</sup> “(...) *Bien sabedes de como don Martin, obispo de Cartagena, gano de los moros el Castiello de Lobrin, que es en su frontera, et vino entregarmelo et yo roguel mucho afincadamiente que lo toviese por bien por mi, et el por mio ruego tienelo de mi, et porque mejor et mas conplidamiente puede tener et guardar, tengo por bien et mando que si yo ovier la guerra con los moros, que los que se fueren pora este castiello et quisieren del cabalgar o ficieren del cabalgadas a tierra de moros, que de aquella ganancia que les Dios diere, que non den ende diezmo nin otro derecho ninguno, ellos aviniendose con el o con el alcaide que tovriere este castiello por el*”. 1310-III-24, Sevilla. Ap. Doc., 24. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág. 103.

<sup>127</sup> ACIÉN ALMANSA, M.: *Opus cit.*, págs. 43-44.

moderarla. En una orden que Fernando IV enviaba desde el cerco de Algeciras el 4 de septiembre de 1309 al adelantado de Murcia, se dice “*que quando algunos omnes conprauan moros cautiuos para ganar, que dauan por cada aluala que leuauan quatro morauedis al adelantado et por derecho del aduana seys morauedis, agora que les demandan por aluala seys marauedis et por el aduana honze marauedis*”, ante lo que el rey estableció “*que si non ouieron de vso en tiempo del rey don Alfonso, mio auuelo et del rey don Sancho, mio padre que Dios perdone, de dar mas de quatro marauedis al adelantado et al aduana seys marauedis, que non consintades a ninguno que les tome mas*”<sup>128</sup>.

La tendencia continuó en los años siguientes. El 1 de octubre de 1369, Enrique II le confirmaba de nuevo a Lorca la donación “*del dietmo que es quinto de todas las caualgadas que y fueren de tierra de moros, segund que mas conplidamente lo oviestes el dicho dietmo de los reyes onde nos venimos*”<sup>129</sup>. Juan I pretendía estimular la acción de los particulares no mermando con la alcabala los beneficios obtenidos por la cuantía de los rescates que pagaban los musulmanes, por lo que el 22 de septiembre de 1380 confirmó su exención<sup>130</sup>. Igualmente autorizó a los vecinos de Murcia el 14 de abril de 1381 la venta de cautivos musulmanes en Aragón, “*pagando por ellos lo que los nuestros derechos ovieren de pagar, segund que es acostunbrado*”<sup>131</sup>.

Este decidido apoyo que estamos viendo por parte de la Corona a las cabalgadas, pasaba en a convertirse en obligación cuando lo ordenaba el monarca en periodos de especial beligerancia, una vez ya claramente definida la línea fronteriza, cuando se rompían las relaciones pacíficas con los granadinos. Ello quedaba muy claro en la carta de Enrique III que el 8 de noviembre de 1406 enviaba a Murcia, ordenando que “*fagan*

---

<sup>128</sup> 1309-IX-04, Cerco de Algeciras. Ap. Doc., 23. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág. 99. La Iglesia tampoco se quedó al margen de estos beneficios. En la relación de ingresos y gastos de la administración de la Frontera que hizo el Arzobispado de Sevilla el 1 de noviembre de 1331, entre otros ingresos se constata “*el alcauala de los catiuos con su alenzel, IIII mill LXXVIII mr, II ff*”. CORTÉS LÓPEZ, J. L.: “Fiscalidad de esclavos en la Baja Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, VII (1994), pág. 271.

<sup>129</sup> 1369-X-01, Real sobre Braga. Ap. Doc., 61. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en *CODOM*, VIII. Murcia, 1983, pág. 39.

<sup>130</sup> “*Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que non demandedes de aqui adelante a ninguno de los vezinos e moradores de la dicha çibdat de Murçia ni de las otras villas e lugares del su regnado, alcavala ninguna por los dichos moros cativos que ellos o qualquier o qualesquier dellos tuvieren quando los dichos moros se redimieren o quitaren, ni eso mesmo a los dichos moros, ni les fagades ninguna premia ni costrennimiento sobre ello*”. 1380-IX-22, Soria. Ap. Doc., 113. Díez Martínez, J. M., BEJARANO RUBIO A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 86-87.

<sup>131</sup> 1381-V-14, Salamanca. Ap. Doc., 117. Díez Martínez, J. M., BEJARANO RUBIO A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 144-145.

*guerra contra el rey de Granada e su tierra e sus moros e les fagan quanto mal e daño pudieren*”, resaltando que “*qualesquier personas que quisieren entrar a fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey de Granada e a su tierra e a sus moros que lo pueda fazer syn pena alguna, e que todo lo que troxieren sea suyo como de buena guerra pagando al rey nuestro señor sus derechos acostunbrados*”<sup>132</sup>. Fue precisamente durante este conflicto cuando el mariscal García de Herrera, por el poder que le confería el monarca y en nombre de éste, libraba el 16 de febrero de 1407 de las alcabalas y de otros derechos que se demandaban a los vecinos de Murcia por parte de los alcabaleros tras la cabalgada sobre Vera<sup>133</sup>, acción de la cual dieron debida cuenta al rey<sup>134</sup>.

Como podemos comprobar, a pesar de que mediante estas intervenciones de la Corona para tratar de fomentar todo acto predatorio que pudiera resultar dañino para el enemigo y beneficioso para el agresor, lo que realmente se intentaba era asentar era toda una red ofensivo-defensiva por todo el área del reino de Murcia que procurase la consolidación de unos límites bien definidos y fijar una población estable.

Paralelo a este carácter oficial que estamos viendo, y en parte como consecuencia, se desarrolló una especulación por parte de unos particulares que también deseaban beneficiarse de las ganancias arrebatadas al enemigo arriesgando lo menos posible, proporcionando una montura al cabalgador con quien negociaba directamente el porcentaje que le correspondería del botín, estando tipificado en códigos legales como el *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, donde se aclara que “*qualquier que su cavallo diere a cabalgador a ganancia, despues que el cabalgador el caballo recibiere, mager que con adalid non vaya; empreo si sano fuere, peche al señor del caballo la*

---

<sup>132</sup> 1406-XI-08. Ap. Doc., 398.

<sup>133</sup> “*Reçibi vna carta que me enbiastes sobre razon de las alcaualas e otros derechos que vos demandauan los alcaualeros de la parte de la caualgada que sallo de Vera que alla leuastes, e sobre esto yo vos respondo e vos enbio dezir por el poder que tengo de parte del rey e del infante en que vos no dedes alcauala ni otro derecho ninguno a ninguna persona que vos lo demanden en lo que tañe a la parte de la caualgada que se ay vendio de lo que sallio de Bera si no si vos viniere ay carta del rey e del infante e de los señores del conseio que an de ver este fecho en que se pague esta alcauala e otros derechos, pero en tanto yo vos defiendo de parte del rey e del infante que no pagedes nada*”. 1407-I-23. Ap. Doc., 411.

<sup>134</sup> “*Item en el dicho conçeio fue dicho de como, sobre razon de la entrada quel dicho conçeio auia fecho en tierra de moros en vno con el mariscal, lo auian enviado dezir al rey nuestro señor e a la reyna nuestra señora e al infante, lo qual auia de enbiar vn mensagero para leuar las dichas peticiones e vna peticion del señor mariscal para los dichos rey e reyna e infante e a los otros señores de la corte del rey*”. 1407-II-16. Ap. Doc., 412.

*racion pleyteadasegun el asmamiento del adalid*<sup>135</sup>, o de manera similar en el Fuero de Cuenca<sup>136</sup>.

Por último, respecto a las ganancias percibidas por la Corona, hay que considerar que esta institución tampoco obtuvo nunca grandes cantidades a través del quinto real, haciendo sospechar a Ación Almansa que los señoríos fronterizos no traspasaban la parte correspondiente que establecían la Partidas a la Hacienda Real, bien por privilegios, bien por usurpación. Sin embargo, no parece que el concepto de la honra que el mencionado autor considera como un denigrante en este tipo de actuación por parte de muchos caballeros, esté presente en los documentos consultados del siglo XIV<sup>137</sup>. En el arancel que se impuso de 6 maravedís en 1384 como derecho de paso en el Puerto de la Mala Mujer por cada “*moro o mora, o tártaro o tartara que sean catiuos, asy grandes como pequeños*”, se hace referencia tanto a esclavos como a cautivos, pues los tártaros eran esclavos normalmente, a pesar de que la Corona normalmente evitó cualquier tasa aduanera sobre los cautivos para que se agilizará su rescate, sobre todo de cara a los parientes del prisionero a los que a la postre encarecía el monto final<sup>138</sup>. En Aragón, el tráfico de cautivos debía ser tan fluido por el marquesado de Villena, que el marqués don Alfonso de Aragón en 1380 ordenó que se pagasen derechos a Villena, Chinchilla, y Almansa tanto por los cautivos peninsulares como por los esclavos no cristianos, pagando el 10% de su valor como impuesto de transacción más una dobla de oro en Villena porque les quitasen los hierros<sup>139</sup>.

### 3.1.2 Algaradas y correderías.

Pasamos a analizar las pequeñas cabalgadas, que con un dispositivo más sencillo que apenas se podían diferenciar del simple latrocinio, con un número de componentes bastante más reducido que rara vez superaban el medio centenar de participantes,

---

<sup>135</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*. Tít. CII.

<sup>136</sup> “*Quicumque equum suum cavalgatori dederit ad lucrum postquam cavalgator equum receperit quamvis cum adalile non proficiscatur, tamen si extiterit incolumis, pectet domino equi portionem conventam secundum estimationem adalidis*”. *Fuero de Cuenca*. Capítulo XXX, 58. La edición del fuero con que hemos utilizado es la de UREÑA, R. de: *Fuero de Cuenca (formas primordial y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*. Madrid, 1935. Edición facímil, Toledo, 2003.

<sup>137</sup> El infante don Fernando “*ninguna cosa quiso, salvo la honra de la victoria*” tras la toma de Antequera. ACIÉN ALMANSA, M.: *Opus cit*, pág. 47.

<sup>138</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Montazgo y portazgo en el Marquesado de Villena: el acuerdo de Albacete de 1384”, en *Congreso de Historia de Albacete. Edad Media*. Albacete, 1984, pág. 106.

<sup>139</sup> PRETEL MARÍN, A.: “Almojarifazgo y derechos señoriales del S. XIV en el marquesado de Villena: un ordenamiento de don Alfonso de Aragón en las Juntas de Almansa de 1380”, en *Studia Historica in honorem Vicente Martínez Morellá*. Alicante, 1985, pág. 342.

realizadas muchas veces por un concejo de cierta importancia<sup>140</sup>. Las algaradas o algaras son definidas por las Partidas como “*correr la tierra e robar lo que y fallaren. E esta se deve fazer segund diximos en la ley que fabla de las atalayas, corriendo los logares de los enemigos e robando primeramente lo que mas cerca fallaren*”<sup>141</sup>. También los monarcas se encargaron de fomentarlas, concediendo el sietmo de lo que tomasen a sus integrantes, como indica el título LXX del *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*<sup>142</sup>.

Se trataba por tanto de una tropa de caballo que salía a correr y saquear la tierra del enemigo, sin plantearse otros objetivos de mayor alcance, a no ser que se brindase una oportunidad realmente inesperada, pero no por eso dejaba de prepararse y se evitaba dar campo a la improvisación. Lo primero señalar el objetivo y conocer bien las posibilidades que ofrecían aquellas tierras, así como trazar la ruta de ida y de vuelta, para lo cual debían contar con buenos caballos e ir ligeramente armados; en segundo lugar, tener muy presente la distancia que habrían de recorrer hasta el objetivo, pues tenían que contar con la resistencia de las cabalgaduras y su cansancio, porque si a la hora de pasar a la acción las bestias estaban agotadas después de un largo recorrido, no podrían desplegar un ataque con la rapidez deseada ni podrían tomar mucho botín e incluso correrían el riesgo de ser capturados durante la retirada. Y finalmente, era preciso seleccionar muy bien a los integrantes del grupo, contando con buena compañía armada, lo suficientemente ágil como para poder huir con las presas y resistente para que pudiesen enfrentarse al enemigo en caso de que fuesen descubiertos<sup>143</sup>.

Precisamente la resistencia de las monturas era un factor sobre el que no se podía tener un control total, sobre todo si había que salir precipitadamente en respuesta a un ataque enemigo, algo que no permitía una selección previa de los animales en función de su capacidad. Cuando unos jinetes de Vélez entraron en la primavera de 1334 a la comarca de Mula, salieron apresuradamente a perseguirles unos vecinos de

---

<sup>140</sup> GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam...*, pág. 127.

<sup>141</sup> Partidas II, Título XXIII, Ley XXIX.

<sup>142</sup> “*Manda ell Emperador, que los que en algara fueren, que tomen el sietmo de todo lo que ganaren*”. *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*. Tít. LXX.

<sup>143</sup> “*Pero en fecho destas algaras, es de catar tres cosas. La primera, que los corredores sepan bien la tierra por do han de correr. Otrosi, por do han de tornar a sus compañías, e que lieuen buenas bestias, e sean ligeramente armados. (...) La II razon es que caten donde echaran las algaras, e que aguijen mucho a tal lugar, que puedan y llegar los que lo fazen ante que les cansen los cauallos. (...) La III es que sea el algara muy guardada de buena compañía, que vaya siempre en pos della, a que se pueda ayna sienpre acojer con la prenda que tomaren, en que ayan ayuda e cobro si desbaratados fueren, fallándolos los enemigos departidos e robando*”. Partidas II, Título XXIII, Ley XXIX.

Pliego durante más de cuatro leguas, reventando veinticinco caballos<sup>144</sup>. También en el camino de Mula, en noviembre de 1405 unos almogávares granadinos que fueron perseguidos por varios hombres mandados por el concejo de Murcia, reventándole a Martín Díaz de Albarracín “*vn su cauallo de pelo morsiello*”<sup>145</sup>, es decir, de pelaje negro.

Según las Partidas, hablamos de *corredurías* o *correduras* “*quando algunos omes salen de algund lugar, e toman talegas, para correr la tierra de los enemigos, e tornanse al aluergada, donde salieron*”.<sup>146</sup> Aunque son muy similares como vemos en cuanto a objetivo y forma a las *algaras*, quizá su rasgo más definitivo sea un carácter más espontáneo que las anteriores, con un número muy reducido de componentes (un solo individuo a menudo), un objetivo indefinido y mucho más modesto, concluyendo en muchas ocasiones con un simple hurto, dando un amplio margen a la improvisación. Probablemente sus integrantes fueran a menudo simples peones sin acceso a monturas, yendo según las Partidas “*non paladinamente, como los de la algará*” y volviendo al punto de partida lo más rápidamente posible “*por que los que van en ella, han de yr ayna, e venir se, quanto mas ayna ellos venir se pudieren*”, en acciones que quizá no durasen más de una jornada.

Suponian no ya una manera de hacer daño al enemigo, sino ante todo un importante complemento económico a un frágil sistema productivo de subsistencia<sup>147</sup>, en donde la iniciativa particular sería primordial. Tengamos en cuenta la afirmación de Hobsbawn, quien considera que los fenómenos de bandolerismo en general, constituían a lo largo de la historia un núcleo de fuerza armado y por tanto de fuerza política, algo

---

<sup>144</sup> “(...) *et seyendo en el nuestro logar de Mula, que los ginetes de Velez que corrieron a Pliego, que es de la Orden de Santiago, et que leuauan ende pieça de vacas et de bestias et de otro ganado; et que los dichos vuestros vezinos que salieron a las afumadas et que fueron en alcançe en pos de los ginetes mas de quatro leguas et que los desbarataron et les tiraron la presa, et en este alcançe que reventaron XXV cauillos a los sus vezinos*”. 1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. *Cit. pos.* VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 312.

<sup>145</sup> “(...) *Item por quanto en el dicho conçeio paresçio Martin Diaz de Aluarrazin, e dixo que bien sabian de cómo el sabado primero pasado almogauares moros de la tierra e señorío del rey de Granada auian salteado en el camino de Mula, por lo qual en vno con otros omnes buenos desta çibdat por mandado de la çibdat auia ydo en el rebato a seguir el rastro de los dichos moros, el qual siguiendo el dicho rastro en vno con los otros le auia rebentado vn su cauallo de pelo morsiello*”. 1405-XI-10. Ap. Doc., 368.

<sup>146</sup> Partidas II, Título XXIII, Ley XXIX.

<sup>147</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: “La cabalgada: un medio de vida...”, pág. 62. González Jiménez constató que estas pequeñas acciones protagonizadas por grupos de entre 6 y 10 musulmanes eran las más comunes en la frontera sevillana, aunque excepcionalmente se podía llegar a destacamentos de 20 o 30 personas, y sólo en una ocasión se superaron los 100. GONZÁLEZ JIMENEZ, M.: “Morón, una villa...”, pág. 60.



con lo que el sistema local llegaba a un acuerdo<sup>148</sup>. Aunque el alcance de su impacto era menor, se alternaban con mayor frecuencia, llegando a traspasar la frontera para alcanzar áreas de la retaguardia generalmente poco pobladas y mal vigiladas.

Los intereses particulares que las impulsaban no coincidían con las grandes líneas de la política y diplomacia establecidas entre los estados, por lo que eran una fuente continua de problemas para los concejos al quebrantar las treguas y no respetar los acuerdos firmados. Si la Corona defendía el orden y la uniformidad militar en la frontera, es evidente que estos procedimientos estaban bien asentados y difundidos por todo ese espacio, conformando una situación de guerra atenuada y continua ajena a los asuntos del Estado que pervivirá a lo largo de la Edad Media, donde primaron los negocios e intereses de particulares de concejos y nobles fronterizos sin tener en cuenta la situación y el interés de sus respectivos reinos<sup>149</sup>. El Conde de Carrión, por ejemplo, movido por sus actividades económicas relacionadas con negocios fiscales con los judíos, reservó para sí la mitad de los cautivos musulmanes conseguidos en las distintas razzias, algo a lo que por desmedido se opuso el concejo de Murcia, denunciándolo ante el rey tras una acción sobre Vera en 1375<sup>150</sup>.

### 3.1.3 Las erechas.

Una vez concluída la cabalgada, debía procederse a la satisfacción, compensación o enmienda del daño recibido en las incursiones, a los familiares de aquellos que hubieran resultado muertos, o a los integrantes de las partidas que habían quedado heridos o hubiesen tenido menoscabo en algún bien material (caballos, mulas, armas, etc) antes de iniciar el reparto del botín. De ahí la etimología de erecha, que prodcede del latín “*erigere*”, “*erectae*”, esto es, erigir, levantar, restituir lo perdido. Si bien en las Partidas aparecen denominadas como “*enmiendas*” o “*enchas*”, Porrás Arboledas piensa que ésta último término sería un error introducido por el primer editor de las partidas con letras de molde, tras leer equivocadamente la palabra “*erecha*” que ya a finales del siglo XV estaba en desuso<sup>151</sup>.

---

<sup>148</sup> HOBBSBAWN, E. J.: *Bandidos*. Madrid, 1978, pág. 108.

<sup>149</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Sobre la alteridad en la frontera de Granada. (Una aproximación al análisis de la guerra y la paz, siglos XIII-XV)”, en *Revista da Faculdade de Letras. HISTORIA. III Serie*, VI (2005), pág. 227.

<sup>150</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Rescate de cautivos...”, pág. 39.

<sup>151</sup> PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: “Dos casos de erechamiento de cabalgadas (Murcia 1334-1392)”, en *Estudos em homenagem ao professor doutor José Marques*. IV. Oporto, 2006, pág. 263. El vocablo no

Las Partidas distinguen cuatro categorías: erechas por cautiverio, por heridas, por quedar tullido y por muerte<sup>152</sup>. En el primer caso, el individuo tenía derecho a ser canjeado por otro cautivo conforme a su rango, según fuera caballero o peón (aunque eso ya lo trataremos más pertinentemente en el capítulo 6 referente al proceso de redención); en caso de que no lo hubiese, se compraría con el dinero obtenido en la cabalgada un cautivo para proceder al intercambio. Por las heridas recibidas quedaba establecido un meticuloso régimen de indemnizaciones que desglosamos en este cuadro:

Herida	Erecha
En la cabeza que no pudiera ser cubierta con el pelo	12 mrs.
Rotura de brazo o pierna	12 mrs.
En la cabeza afectando al hueso	10 mrs.
Que atravesase el tronco	10 mrs.
En la cabeza sin afectar al hueso	5 mrs.
Que atravesase brazo o pierna	5 mrs.

En caso de que el daño recibido no tuviese correspondencia con ninguna de las heridas citadas, debería quedar la compensación bajo el criterio de quien se encargase del reparto, teniendo en cuenta una serie de condicionantes, como pudiera ser, entre otros, la posición social del damnificado. Es el caso de Pedro López Fajardo, alcaide de Pliego, que en 1334 obtenía dos bueyes y una burra por una herida que recibió en la mano según decisión del adalid Bernat de Solzina<sup>153</sup>.

Por cada herida que supusiese quedar lisiado de por vida se estipulaba otra tabla de equivalencias que mostramos en el siguiente cuadro:

Mutilación	Erecha
Pérdida del brazo hasta el codo o de la pierna hasta	120 mrs.

---

debía estar en desuso, pues ha llegado hasta nosotros y se halla recogido en el Diccionario de la Lengua Española, publicado en octubre de 2014.

<sup>152</sup> Partidas II, Título XXV.

<sup>153</sup> “*Et que sobresto que fue dada sentençia por el adalit, en presençia de las partes, en que judgo el dicho adalit que el dicho ganado fuese de los caualgadores para pagar las herechas en quanto compliese, et quel dicho Pedro Lopez que otorgo la dicha sentençia et que a su ruego et pedimiento que le dieran vn par de bueyes et una asna, que dezia que era suyo por herechas de vna ferida que tenia en la mano*”. 1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en CODOM, VI, Murcia, 1997, pág. 312. TORRES FONTES, J.: “Cabalgada y apellido”..., págs. 48-50

la rodilla	
Pérdida de ojo, nariz, mano o pie	100 mrs. (Cada uno)
Pérdida de cuatro dedos (sin contar el pulgar)	80 mrs.
Pérdida del dedo pulgar	50 mrs.
Pérdida de una oreja	40 mrs.
Pérdida del dedo índice	40 mrs.
Pérdida de un diente delantero	40 mrs.
Pérdida del dedo corazón	30 mrs.
Pérdida del dedo anular	20 mrs.
Pérdida del dedo meñique	10 mrs.
Por cualquier otra herida no mencionada	100 mrs.

Si se diese el caso de que un participante alcanzase la peor de las cuatro categorías, la muerte, también la Partidas contemplaban su caso: si fuese caballero el finado, el resto de sus compañeros entregarían 150 maravedís para aquellas cosas que hubiese establecido como última voluntad. Recibiría la mitad si fuese peón. En caso de que el difunto no hubiese manifestado ningún deseo, sus herederos percibirían la tercera parte.

Y en cuanto a la reparación de bienes perdidos durante las cabalgadas, bien fueran animales, armas u otras cosas, lo primero que se pretendía evitar era la malicia del afectado, tasando muy por encima de su valor lo que hubiese perdido. Para ello, antes de la acción, se escogían hombres destacados por su honradez y conocimiento de causa, quienes jurando previamente guardas el derecho a todos los miembros del grupo, procedían a tasar las bestias y armas y a hacer relación de cuánto portaba cada individuo en el momento de la partida, dejando constancia escrita de ello.

No siempre las erechas se percibían en dinero, sino también en especie, generando conflictos por su reparto. En el ataque de 1334 a Pliego en el que los musulmanes se llevaron consigo cabezas de ganado de distintas especies, se erigió como árbitro en el reparto de las presas el adalid Bernat Solzina, que estimó oportuno entregar el ganado rescatado a los cabalgadores para compensarles las pérdidas de sus

monturas, pese a la oposición del alcaide Pedro López Fajardo que pedía que se restituyese todo íntegramente a sus anteriores propietarios<sup>154</sup>.

En las actas del concejo de Murcia encontramos otra manera de proceder que no aparece mencionada en las Partidas, pero que sin duda debió ponerse en práctica en más de una ocasión. Consistía en escoger a los hombres que iban a tasar los bienes una vez concluida la cabalgada, es decir, sobre lo que ya se había perdido para poder repartir la erecha correctamente. El 25 de julio de 1392, los cabalgadores que participaron en el repentino enfrentamiento de Punta Inghola, escogieron de entre ellos a Antón Martínez y a Juan Eñiguez para que hiciesen almoneda de lo obtenido en el botín, de manera que se pudiesen pagar por las pérdidas. Para poder hacer un ajustado reparto de las erechas, eligieron después, también de entre ellos, a Jayme Boadiella y Alfon Salvad para que junto al notario Bernat Armengol, estimasen bajo juramento o con testigos el valor de los caballos, armas y ropas perdidas durante la contienda, confirmando el concejo las erechas que finalmente se pagaron<sup>155</sup>.

A veces la premura de las circunstancias exigían rapidez y agilidad en la partida, por lo que no podrían detenerse a realizar esta tasación. Por eso se contemplaba que si el cabalgador perdía el caballo u otra bestia, se le debía dar de la cabalgada cuanto le costó, siempre y cuando la pérdida hubiera tenido lugar en el mismo año de la compra. Ese fue el caso del antes mencionado Martín Díaz de Albarracín, quien saliendo precipitadamente tras el rastro de una partida de granadinos que habían atacado camino de Mula, reventó su caballo, por lo que se presentó ante el concejo de Murcia tres días

---

<sup>154</sup> “(...) et que los dichos vuestros vezinos que salieron a las afumadas et que fueron en alcançe en pos de los ginetes mas de quatro leguas et que los desbarataron et les tiraron la presa, et en este alcançe que reventaron XXV cauallos a los sus vezinos. Et que Pedro Lopez Hajardo, alcayde del dicho logar de Pliogo, que demando el dicho ganado porque non auia trasnochado en tierra de la guerra, et que los caualgadores que dexieron que maguer non trasnochasen en la tierra de la guerra, que se deuian dello pagar las herechas de los cauallos que se y perdieron por lo tornar”. 1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 312. El caso fue estudiado por TORRES FONTES, J.: “El adalid en la frontera de Granada”, en *Anuario Estudios Medievales*, XV (1985), pág. 358.

<sup>155</sup> “E por quanto por conçejo general e por los cavalgadores de cauallo e de pie que se açercaron a la pelea de la Punta de Ynchola fueron escogidos e puestos por quadrelleros de la cabalgada de la dicha pelea a Anton Martinez e a Juan Enneguez, vezinos de la dicha çibdat, e les fue mandado que fiziesen almoneda e vendiesen los cauallos e armas e ropas e otras cosas que por los que se açercaron en la dicha pelea fue traydo a la dicha çibdat, e que pagasen los maravedis que dello ouiesen los cauallos muertos e omnes feridos e armas e ropas perdidas e los çurugianos que curaron los feridos e los albeytares que curaron las bestias feridas. (...) E otrosy, por los dichos caualgadores fueron puestos Jayme Boadiella e Alfon Saluad, vezinos de la dicha çibdat, para que en vno con Bernat Armengol, notario, estimasen a su buena entençion, e por prueua de testigos o con jura de la parte, los cauallos e armas e ropas e otras cosas que se perdieron en la dicha pelea de los vezinos e moradores de la dicha çibdat”. 1392-VII-25. Ap. Doc., 176.

después, solicitando que le enmendasen la pérdida por haber tenido lugar en servicio del rey. No parece que el concejo pusiera objeción alguna, puesto que ordenó el 10 de noviembre de 1405 a Miguel Antolino, jurado clavario, la entrega de 600 maravedís<sup>156</sup>. En caso de que hubiese pasado más de un año, deberían darle al damnificado la cantidad que expusiera bajo juramento, acompañando su testimonio con el de otros dos compañeros de la cabalgada en que hubiese perdido el animal, preferiblemente hidalgos. En caso de cautiverio o muerte, el caballo perdido debía ser pagado al afectado o a sus herederos.

## 3.2 RUTAS DE ENTRADA.

### 3.2.1 La inseguridad de los caminos.

Los caminos eran lugares de paso a menudo en malas condiciones e inseguros, plagados de ladrones y almogávares que acechaban a los viandantes, deseosos de hacer fortuna a costa de los bienes y ganados de sus víctimas. Desde los primeros momentos de la presencia castellana en el reino de Murcia, hubo una preocupación por hacerlos medianamente transitables y seguros. El 15 de mayo 1267 Alfonso X ordenó a “*todos los conçeijos del regno guarden los caminos cada uno en sos términos*”<sup>157</sup>. Sancho IV, siguiendo la trayectoria iniciada por su antecesor, no sólo redundó en mandar el 23 de mayo de 1293 a las órdenes militares y concejos “*que guarden sus terminos de los ladrones et de los omnes malos que non fagan y danno*”, sino que además los hacía directamente responsables de las pérdidas que pudiesen tener sus propios vecinos, no así de los viandantes que estuviesen de paso<sup>158</sup>. A pesar de los intentos, los caminos en el

---

<sup>156</sup> “(...) e que pues en seruiçio del rey nuestro señor e por seruiçio dela çibdat auia ydo en el dicho rastro e se le era muerto e rebentado el dicho cauallo que pedia por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e al dicho señor doctor que le fiziesen fazer henmienda del dicho su roçin pues lo deuian fazer de derecho. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e el dicho señor doctor, oydo lo que dicho es e seyendo çiertos que al dicho Martin Diaz se le auia rebentado el dicho cauallo segund que dello auia fecho relaçion, el dicho señor doctor ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario, que de e pague por henmienda del dicho roçin seysçientos maravedis al dicho Martin Diaz, e quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado”. 1405-XI-10. Ap. Doc., 368.

<sup>157</sup> “Et nos quiero que tomen ninguna cosa por razon de guarda o de rotoua los unos de los otros si no es assi como mando el priuilegio que he dado al conçejo de la çibdat de Murçia. Onde uos mando que des aqui que los guardedes de guisa que sea mio seruiçio et uestra pro, et assi como dize el priuilegio que los de Murçia tienen de mi”. 1267-V-15, Jaén. Ap. Doc., 5. TORRES FONTES, J. “Documentos de Alfonso X el Sabio”. CODOM. Murcia, 1969. Págs. 42-43.

<sup>158</sup> “Tenemos por bien que cada vnos de los conçeijos asi de las Ordenes commo de los otros logares que guarden sus terminos de los ladrones et de los omnes malos que non fagan y danno; et si danno alguno se y fiziere que sean tenudos de lo pechar a sus duennos cada vnos en sus lugares, et que non tomen prenda ninguna de los ganados ni de bestias que troxieren para las cosas que ouieren menester para sus cabannas. Otrosi que non sean tenudos de pechar el danno que fizieren los golfines a los pastores

siglo XIV se mantenían muy peligrosos, multiplicándose los robos y daños, por lo que Pedro I conminó a los concejos el 26 de mayo de 1367 a que hicieran hermandades para guardar las comarcas<sup>159</sup>.

Especialmente peligroso era atravesar ciertos pasos interiores o puertos, encrucijadas de rutas hacia las urbes más activas, en donde se registra una especial incidencia en la captura de los viandantes que se arriesgaban a transitar por ellos obligados por las necesidades de sus oficios. El concejo de Murcia hubo de tomar una postura severa el 15 de marzo de 1384 para atajar este mal ante la gravedad del asunto, prohibiendo tajantemente mediante pregón que se cruzara por el Puerto de San Pedro so pena de quitarles las bestias que llevasen, advirtiendo que si alguien fuese cautivado, tanto el adelantado como el concejo de desentenderían del asunto por haberles advertido previamente<sup>160</sup>. Hay muchas menciones a raptos cometidos en los puertos, conociendo el nombre de algunos. Dentro de las diversas acciones que se llevaron a cabo en el Campo de la Matanza, en la cometida el 30 de diciembre de 1399 se especifica que tuvo lugar en el “*Portichuelo del Campo de la Matanza*”<sup>161</sup>. El 10 de julio de 1403 hubo otro asalto en el “*Portichuelo de Molina*”<sup>162</sup>. En Aragón hay noticias de ataques “*allende del Portichuelo de Alicante cabo el algibe*” el 11 de julio de 1392<sup>163</sup>, en el “*Puerto de En Roca*” (término de Orihuela) el 3 de julio de 1395<sup>164</sup>, y en el Puerto de Crevillente el 4 de marzo de 1402<sup>165</sup>.

---

quando pasaren con sus ganados”. 1293-V-23, Valladolid. Ap. Doc., 17. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Sancho IV”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág. 137.

<sup>159</sup> “*Sepades que me dixerón que en toda la mi tierra que se fazian muchos robos e males e daños en manera que los omes no osan andar seguros, por lo qual que viene a mi muy grant deservuicio e a los que biuen e andan por los mios regnos grant daño. E por esto tengo por bien de mandar fazer hermandades entre vosotros porque guardedes cada uno vuestra comarca, que non roben ni fagan mal ni daño alguno*”. 1367-V-26, Toledo. Ap. Doc., 59. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Pedro I”, en *CODOM*, VII. Murcia, 1978, pág. 211.

<sup>160</sup> “*Por mandado del adelantado e del conçeio, que alguno ni algunos non sean osados de yr a fazer carbon nin por leña faza el Puerto de San Pedro, e que lo tragineros que van por pescado a la mar que non vayan ni vengán por el dicho Puerto, çertificandoles que sy alguno nin algunos lo fizieren, que les tomaran las bestias que lleuaren e perderlas han; e otrosy, sy algunos son tomados catiuos por moros del señorío del rey de Granada, que non seran demandados por el dicho adelantado nin por el dicho conçeio, porque seran tomados por su culpa*”. 1384-III-15. Ap. Doc., 134.

<sup>161</sup> 1399-XII-30. Ap. Doc., 291.

<sup>162</sup> La víctima fue un mudéjar de Lorquí asesinado por unos malhechores aragoneses. 1403-VII-10. Ap. Doc., 324.

<sup>163</sup> 1392-VII-11. Ap. Doc., 175.

<sup>164</sup> 1395-VII-03. Ap. Doc., 206.

<sup>165</sup> 1402-III-04. Ap. Doc., 316. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40.

### 3.2.2 Rutas de entrada.

El camino natural más evidente que unía Murcia con el reino de Granada, era salir desde Murcia por Alcantarilla al enorme corredor del Valle del Guadalentín que directamente conduce a Lorca sin dificultades. Desde ahí, el camino se bifurca, pudiendo continuar hacia Almería por Vera y Mojácar, o encaminarse hacia Granada por la Comarca de los Vélez<sup>166</sup>, Baza y Guadix<sup>167</sup>. Además, coincide con el trazado de la antigua Vía Augusta que comunicaba Carthago-Nova con Accis<sup>168</sup>. Lorca era un nudo de comunicaciones igual o superior a Murcia, incluso en época musulmana partían de allí más caminos que desde la propia Murcia<sup>169</sup>, lo que la va a hacer más vulnerable cuando se instale la frontera por tener un espacio mucho más grande que controlar y con múltiples sendas y vericuetos. Entre las múltiples rutas que se pudieron haber utilizado, la documentación da pistas para poder reconstruir al menos parcialmente otras de las trayectorias por las que las cabalgadas entraron o salieron del reino de Murcia, completamente condicionadas por el relieve.

Se observan en la frontera murciano-granadina dos sectores transitables, uno al Norte relacionado con el paso de hombres y bestias desde la Comarca de los Vélez, Huéscar y Guadix, por parte granadina, hacia las comarcas del Noroeste murciano y Cieza, alcanzando incluso desde allí el reino de Aragón. Al Sur aparece otro flujo desde un sector que tiene como núcleo principal Vera en el reino de Granada, para partir desde allí o bien hacia el Campo de Lorca, o bien hacia las planicies costeras del Campo de Cartagena (ver ANEXO II).

#### *El sector Norte.*

Dentro del sector Norte (ver ANEXO II, Mapa I), se menciona mucho como vía de entrada habitual el Campo de Coy. Martín de Ambel detalla la trayectoria que

---

<sup>166</sup> Sobre el paisaje y el medio en la comarca de los Vélez, *Vid.* MOTOS GUIRAO, E.: “Vélez-Blanco musulmán. El último siglo del reino nazarí de Granada”, en *Vélez-Blanco nazarita y castellano*. Granada, 1988, págs. 15-48; SERRANO DEL TORO, A.: “El paisaje medieval en la frontera velezana: notas para una geografía histórica”, en *Revista Velezana*, XXXI (2013), págs. 6-27.

<sup>167</sup> MOLINA MOLINA, A. L. y SELVA INIESTA, A.: “Los caminos murcianos en los Siglos XIII-XVI”, en *Los caminos de la Región de Murcia*. Murcia, 1989, pág. 173.

<sup>168</sup> SILLIÉRES, P.: “La vía Augusta de Carthago Nova a Accis”, en *Vías romanas del Sureste*. Murcia, 1986, pág. 19.

<sup>169</sup> CARMONA GONZÁLEZ, A.: “Las vías murcianas de comunicación en época árabe”, en *Los caminos de la Región de Murcia*. Murcia, 1989, pág. 157.

siguieron los granadinos en una cabalgada que los de Vélez hicieron en Cehegín<sup>170</sup> por Coy, permitiendo gracias al rastro que siguieron los cristianos concretar más cuál serían aproximadamente las rutas usadas en este sector: en 1246, partieron de ambos Vélez un grupo numeroso de jinetes y peones, entrando al reino de Murcia por el Campo de Coy. Continuaron hasta Cehegín, tomando a su paso cuantos ganados y cautivos encontraron, en cuyo término fueron avistados por un pastor, el cual avisó al concejo. A la alarma que dio Cehegín acudieron Moratalla y Caravaca para concentrarse en la Peñica del Viento, lugar del que partieron tras el rastro del enemigo por la Hoya de don Gil, desde donde uno de sus jinetes, Juan de Gea “*el Corredor*”, tomó la senda del Reventón para alcanzar la cima de la Sierra del Burete, desde donde se dominaba visualmente los llanos del Campo de Coy sin que pudiese ver rastro alguno de la expedición. Juan de Gea optó por subir a otra cumbre mediana, sin aclarar cual, a partir de la que se descubría la llanura del Campillo del Periago, encontrando a los granadinos pasando por la Rambla de las Salinas, antes de entrar a dicha llanura, donde fueron desbaratados<sup>171</sup>.

Hay otra mención más difusa en Martín de Ambel a otra ruta que recogió en su manuscrito de una tradición aún vigente en su tiempo. Se trata de la cabalgada que alcaide de Huéscar, Alimahomet<sup>172</sup>, hizo entrando por tierras de Moratalla, saqueándolas hasta llegar cerca de Calasparra. Moratalla apercibió a Cehegín y Caravaca para que en conjunto cortaran la retirada a los musulmanes en el Cortijo de Benizar, porque sabían que “*este es paso, poco más o menos, por donde es forzoso que vuelva el enemigo*”. Desde aquí los centinelas divisaron a los granadinos bajando por la ladera de una gran sierra que les quedaba al Norte, por un llano que desde entonces se denominó, tras la derrota de los musulmanes, Campo de la Matanza.

Una carta del comendador de Ricote al concejo murciano fechada el 9 de noviembre de 1383 habla de una ruta seguida por unos malhechores musulmanes, sin que sepamos por dónde entraron al reino de Murcia y hacia dónde se encaminaban, pero que vinieron por el término de Jumilla y entraron a la encomienda del valle de Ricote, donde mataron a un pastor, para luego seguir por la rambla de Chimoso y adentrarse en

---

<sup>170</sup> Para comprender la situación y el contexto de Cehegín en este período, Vid. TORRES FONTES, J.: *Documentos para la Historia medieval de Cehegín*. Murcia, 1982.

<sup>171</sup> AMBEL Y BERNARD, M.: *Antigüedades de la villa de Cehegín*. 1660. Libro I, capítulo XXIV. MOYA CUENCA, J. (Ed). Cehegín, 1995, págs. 90-98.

<sup>172</sup> El mismo que tomaría Bullas a Bermudo Meléndez, ocasionando que Sancho IV acabase con la encomienda templaria. MARÍN RUIZ DE ASSIN, D.: “La Bailía de Caravaca entre el Temple y Santiago”, en *Murgetana*, CXXIII (2010), págs. 9-22.



término de Murcia por el Campillo del Rey<sup>173</sup>. Es de suponer que venían del Noroeste y que luego se desviaron hacia Este por la dehesa de Fortuna.

El Campo de Coy se configura internamente como el nexo entre Caravaca y Lorca, y una salida lógica hacia la comarca de los Vélez, aunque era una zona bastante desolada<sup>174</sup>. El concejo de Caravaca, ante el gran número de jinetes concentrados en Vélez y Huéscar el 10 de agosto de 1384, temían que atravesasen por el Campo de Coy para llegar hasta el reino de Aragón<sup>175</sup>, algo que el 12 de agosto de 1384, el concejo de Murcia también preveía, sospechando que la entrada de granadinos atravesara el reino de Murcia o se dirigiese al de Aragón por los términos de “*Molina e las Alguastas del obispo e del cabildo e de Ferrand Carriello e Canpos e Albudeyte e Çepty e Lorqui e Archena*”, no sólo por su debilidad, sino también por la existencia de agua en esa zona durante la estación seca<sup>176</sup>; en otro documento referido a este mismo hecho, el concejo de Molina estaba seguro de que si los granadinos habían fijado su objetivo en Aragón, pasarían por su término<sup>177</sup>.

En la carta por la que el concejo de Caravaca informaba al de Orihuela el 11 de septiembre de 1391 de la cabalgada que el rey de Granada planificaba con dos mil jinetes para caer sobre Játiva, se declaraba que, aunque los granadinos no se había averiguado por dónde harían la entrada, “*tenemos que sera por y o por lo de Carauaca e*

---

<sup>173</sup> “*Fago vos saber que este sabado que agora paso en la tarde, vinieron a mi omnes de Jumilla a me dezir e afrontar que vn omne que venia con vn poco de ganado que lo auian fallado cerca de su termino muerto e en termino de aqui de Ricote, (...) e mostraronle el rastro de tres omnes que vinieron en pos del por la ranbla ayuso que se llama de Chimoso, e despues desto mostraronle el rastro de la salida destes tres omnes contra el Canpiello que dizen del rey, que es vuestro termino de la çibdat (se refiere a Murcia)*”. 1383-XI-09. Ap. Doc., 127.

<sup>174</sup> En un documento de 1473 referido a Caravaca, se dice que “*desde Xiquena nueve leguas de tierra despoblada, a todo peligro de muerte*”. TORRES FONTES, J.: “El adalid en la frontera...”, pág. 347.

<sup>175</sup> “*Fazemos vos saber que oy miercoles, a ora de la campana del Aue Maria, que supimos por nueuas çiertas de vn moro de la sierra que nos dixo en poridat que estauan en Veliz setezientos de cauallo, e que estauan en Yuesca seyzientos, e que el conçeio de Veliz que que enbiara al Coxo a saber si podrien entrar por Cazlona, diciendo que aquella conpañia que va sobre Aragon, e que auien enbiado otro almocaten a saber si podrien entrar por el campo de Coy. E por do fallasen que fuese la mejor entrada, que por ally entrarien. E omnes buenos, maguer que la fama es contra Aragon, nos reçelamos nos que sea para estos lugares e para esa vuestra villa*”. 1384-VIII-10. Ap. Doc., 137.

<sup>176</sup> “*Item por quanto los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos entienden que sy llega que dizen que el rey de Granada faze de conpañias para venir fazer mal e daño a la tierra del rey de Granada Aragon (sic) o a la tierra del rey nuestro señor son verdaderas, que Molina e las Alguastas del obispo e del cabildo e de Ferrand Carriello e Canpos e Albudeyte e Çepty e Lorqui e Archena, que son logares flacos e que non se podrian defender a grandes conpañias e demas e demas (sic) que para entrar a la tierra del rey de Aragon que la mejor pasada e mas desenbargada e de mas agua para el tiempo de agora que por los dichos lugares*”. 1384-VIII-12. Ap. Doc., 140.

<sup>177</sup> “*(...) e que la conpañia del rey de Granada que se acerca a la frontera diciendo que se pasaran a Aragon, pero que no saben lo que tienen en talante de fazer, e que si ellos a pasar an, pasaran por Molina o por cerca della, (...)*”. 1384-VIII-12. Ap. Doc., 141.

a Jumiella”<sup>178</sup>. Seguramente, en este caso tomarían la ruta descrita por Villuga en sus “Itinerarios” de 1546, atravesando las 75 leguas que separaban la capital granadina de Valencia: desde Granada se dirigían por Baza y Huéscar hasta los términos de Caravaca y de Calasparra; dejando atrás los campos de Calasparra, ascendían hasta el Altiplano, pasando por Jumilla y Yecla, desde donde ya se internaban el reino de Valencia por Caudete, la Fuente de la Higuera, para alcanzar desde allí Mogente y Vallada, que era la última localidad antes de Játiva<sup>179</sup>.

La elección de la Vega Media del Segura como vía de acceso a Aragón desde el Noroeste tiene su lógica, por ser una vía natural que sigue el curso de los ríos Mula y Segura hasta Molina, desde donde fácilmente se llegaba la dehesa de Fortuna, despoblada, para avanzar por ella hasta entrar en Aragón por el Campo de la Matanza. Esta idea se refuerza observando el itinerario que siguió Abrahim Abenfiles, mudéjar de Novelda, detallado en una carta del concejo de Murcia al de Lorca el 13 de septiembre de 1391<sup>180</sup>: al parecer el mudéjar quería llevar a su primo Taher a “*el Alguasta de Ferrant Calvillo*” (las Torres de Cotillas), muy cerca de Molina, para que lo sanaran de una enfermedad mental; para llegar a su destino en la Vega Media del Segura, pasaron por tierras de Abanilla y Fortuna, donde fueron apresados por el Adelantado. La existencia de esta vía, queda confirmada por la carta que el procurador general del reino de Valencia envió al concejo de Murcia el 28 de febrero de 1400 sobre el asalto que unos hombres de Ferrand Calvillo perpetraron a unos mudéjares vecinos de Aspe, en donde se especificaba que los afectados “*anauen merçatiuolment als parts del regne de Granada ab ses mercadories segons manera acostumada, anant de dia per lo cami real que va del lloch de Fauanella all lloch de Molina*”<sup>181</sup>, teniendo lugar el asalto a la altura de Fortuna.

La ruta que siguió, tanto para la entrada como para la salida, un musulmán apodado “*El Chenchillano*” para llegar hasta la huerta de Murcia (desde donde fácilmente podía haber pasado al término de Orihuela) en marzo de 1402 fue por el Valle de Ricote, lugar por el que se retiró volviendo sobre sus pasos cuando fue herido

---

<sup>178</sup> “*E que quando fueren derramados del ayuntamiento que agora faze el rey de Granada, que mando y todos los caualllos a le fazer salut e reuerençia, que luego en punto avien de entrar todos estos dichos cabdiellos con dos mill ginetes fasta Xatiua, e que no dezien por donde serye su entrada, pero tenemos que sera por y o por lo de Carauaca e a Jumiella, e que esto non se tardarie quinze dias luego primeros venientes*”. 1391-IX-11, Caravaca. Ap. Doc., 169.

<sup>179</sup> MOLINA MOLINA, A. L. y SELVA INIESTA, A.: “Los caminos murcianos...”, pág. 173-174.

<sup>180</sup> 1391-IX-13, Murcia. Ap. Doc., 170.

<sup>181</sup> 1400-II-28, Aspe. Ap. Doc., 293.

buscando refugio en Asnete (Villanueva del Segura)<sup>182</sup>, por lo cual suponemos que también venía del Norte y que descendía por el cauce del Segura.

Tenemos noticia de otra ruta que, desde el Noroeste, unía el reino de Granada con Aragón atravesando tierras murcianas. El 24 de agosto de 1404 el concejo de Murcia hizo que se tomase el rastro de unos almogávares oriolanos que *“auian traydo desde el pinar que dizen de Bullas, termino de Carauaca, e lo auian traydo fasta el puerto que dizen de Cartajena, e quel dicho rastro yuan por reyguero dela sierra fasta el puerto de Tiñosa, termino desta dicha çibdat”*<sup>183</sup>. Esta última ruta, efectivamente venía a entroncar con una vía de comunicación secundario que enlazaba Murcia con Orihuela, siguiendo la falda de la Sierra de la Cresta del Gallo por su vertiente Norte y Tabala<sup>184</sup>. Pedro Bellot expresó la queja que en su momento Orihuela dirigió a Caravaca en 1412, diciendo que *“que los moros cada día cautivan gente de Orihuela y la pasan por término de Caravaca y ellos no hacen por ellos alguna diligencia”*<sup>185</sup>.

Por último, el padre Morote hizo eco de la importancia de los campos de Caravaca y Coy como lugares de entrada y salida habituales de las cabalgadas granadinas. El religioso narra en su obra que cuando los musulmanes de Baza y Guadix se dirigieron por la Hoya de Baza en 1435 hacia los campos de Caravaca y Calasparra, el alcaide de Lorca, Martín Fernández Piñero, escogió el Campo de Coy como el lugar al que acudió con trescientos hombres a la llamada de socorro Comendador de Caravaca, Garci López de Cárdenas, con la idea de cortarles la retirada a los granadinos entre los límites de Vélez Blanco, Caravaca y Moratalla. El encuentro tuvo lugar finalmente en el Puerto del Conejo (Cañada de la Cruz), con resultado favorable para el alcaide lorquino. Y el tristemente célebre saqueo de Cieza que en 1477 perpetró Muley Abolhacen de Granada, se hizo atravesando el Campo de Caravaca para luego retirarse por el mismo lugar, donde tuvo un encuentro armado en el Campillo de los Caballeros contra las tropas que Lorca envió para apoyar a las de Caravaca<sup>186</sup>.

---

<sup>182</sup> *“(…) el vno de los quales era el Chenchillano, con vn moro de pie balletero, venieron por la val de Ricote e por otros lugares del adelantamiento del regno de Murçia e que fueron a la huerta desa dicha villa e que ay saltearon e ferieron vn ome vezino vuestro e por quanto non se lo pudieron leuar ge lo dexaron herido e que se tornaron e se metieron en el lugar de Asuete”*. 1402-III-04. Ap. Doc., 316. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en CODOM, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40.

<sup>183</sup> 1404-VIII-24, Murcia. Ap. Doc., 341.

<sup>184</sup> MOLINA MOLINA, A. L. y SELVA INIESTA, A.: “Los caminos murcianos...”, pág. 172.

<sup>185</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. Capítulo XXIX. T. II, pág. 295.

<sup>186</sup> MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulos X y XX.

### *El sector Sur.*

Por el sector Sur de la frontera, existe una doble opción para llegar a tierras enemigas (ver ANEXO II, Mapas II y III). Por una parte, hay un subsector septentrional siguiendo el valle del río Almanzora por el que, tras cruzar el Puerto de Nogalte, se salía a la vega lorquina, seguramente por el trazado de la antigua calzada romana de Lorca hasta Chirivel, cruzando por el Charche Bajo, los llanos de Viotar y la Venta de la Petra, paralela al cauce de la rambla de Casarejos<sup>187</sup>. Desde Lorca, no era necesario alcanzar Murcia para llegar hasta Cartagena, sino que un antiguo camino permitía acceder a las planicies costeras atravesando El Hinojar, La Pinilla y Tallante, siendo una ruta muy poco transitada ya desde época visigoda e insegura que justificaría la ausencia de datos directos sobre la misma<sup>188</sup>.

Otro subsector meridional muy utilizado por su discreción y comodidad, seguía un antiguo camino bastante empleado en época musulmana, tomando el Campo de Pulpí para continuar por la línea de la costa hasta la actual Águilas, y siguiendo adelante se atravesaba Susaña (Mazarrón) hasta salir al Campo de Cartagena<sup>189</sup>, desde donde incluso se ascendía por la llanura del Mar Menor para llegar al término de Orihuela por el Sur. Se sospecha que esta ruta que pudiera unir Cartagena con Vera con la costa, ya debió existir en época romana<sup>190</sup>.

#### *El subsector septentrional.*

Esta ruta alta fue la escogida, según el padre Morote, por musulmanes de Bujía que desembarcaron en Vera para dirigirse a Lorca atravesando el Puerto de Nogalte, “*principio de la vega de Lorca por el poniente*”. Una vez allí, se dividieron en dos grupos, encaminándose la infantería “*por el Rayguero de la Sierra, que por espacio de tres leguas, corre hasta la misma Ciudad de Lorca*”, para acantonarse en una rambla que distaba una legua de la ciudad; mientras, la caballería se dejó caer por el margen derecha de la vega.<sup>191</sup>

---

<sup>187</sup> JIMÉNEZ COBO, M.: “El trayecto Chirivel-Lorca en la vía romana de Castulo a Carthago Nova”, en *Vías romanas del Sureste*. Murcia, 1989, págs. 23-24.

<sup>188</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: *Alfonso X y Murcia: el rey y el reino*. Murcia, 2009, págs. 169-170.

<sup>189</sup> CARMONA GONZÁLEZ, A.: “Las vías murcianas...”, págs. 160-161.

<sup>190</sup> MUÑOZ AMILIBIA, A. M<sup>a</sup>.: “La posible vía romana de Cartagena a Mazarrón”, en *Vías romanas del Sureste*. Murcia, 1986, pág. 27.

<sup>191</sup> A pesar de la estratagema fueron derrotados en el aljibe que desde entonces se denominó de los Cabalgadores, a legua y media al Suroeste de Lorca. MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo XI.

Los cristianos también la frecuentaron (ver ANEXO II, Mapa III). El adelantado don Pedro López Dávalos, teniendo noticia en 1410 de que los granadinos preparaban una incursión al reino de Murcia, decidió anticiparse y salió de Lorca comandando una combianción de fuerzas murcianas y lorquinas “*para el Puerto, que llaman de adentro, y emboscandose luego en las Ramblas, y el Rio de Almanzor, dirigieron sus marchas para la villa de Oria*”. Tras saquear la comarca, volvieron por Huércal-Overa para pasar por el Puerto de Nogalte<sup>192</sup>. Algo parecido pudieron hacer los cuarenta caballeros que tomaron parte en el legendario rapto de la novia de Serón tornando a Lorca por el río Almanzora<sup>193</sup>.

### ***El subsector meridional.***

De esta otra vía hay más noticias, lo que indica que pudo haber sido más frecuentada, y tenemos constancia que se empleó desde el primer momento de la presencia castellana en el reino de Murcia, según relatan los *Milagros romanizados*: ya hacia 1284 Nicolás de Alcaraz y otros vecinos de Lorca tomaron a unos musulmanes en la Sierra de Cabrera (más allá de Vera, en las inmediaciones de Mojácar) “*e leuaronlos fasta la fuente de Pulpit*”<sup>194</sup>.

Ya en el XIV, en 1344, el caudillo Abdalá entró al Campo de Lorca con un gran ejército de diez mil infantes y tres mil caballeros desde Vera por el Campo de Pulpí, alejándose del camino para continuar por la marina de Águilas, siguiéndola hasta salir el Campo de Cartagena. Tornaron con un gran botín por la Vega de Lorca, concretamente por el raiguero que corre parejo a la falda de la Sierra de la Almenara, haciendo noche el los Cabecillos de las Velillas, cerca de la Torre del Obispo (Purias)<sup>195</sup>. La misma ruta de ida tomaron los musulmanes de Vélez para vengarse por el agravio que esto supuso, regresando en 1347 por las marinas “*por ser las tierras mas seguras, y acomodadas para los ganados*”. Decidieron retirarse con su presa por Vera, pues si bien esto les suponía dar una vuelta mayor, era más seguro que hacerlo por el Puerto de Nogalte, donde, como era de prever, los estaban esperando los lorquinos. A pesar de esto, no pudieron evitar ser abatidos en La Escucha<sup>196</sup>.

---

<sup>192</sup>MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo IX.

<sup>193</sup>MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo XIII.

<sup>194</sup>*Milagros* N° 30.

<sup>195</sup>En este lugar el infante don Sancho Manuel logró interceptarlos, provocando una dura y desordenada retirada de los granadinos hacia Vera por las sierras circundantes. MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo IV.

<sup>196</sup>MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo V.

Claro está que no eran itinerarios establecidos ni definitivos, pues lo que contaba en este tipo de empresas era la flexibilidad, la capacidad de amoldarse a las circunstancias y la sorpresa. Por eso a veces se podían combinar distintas rutas en función de las circunstancias, como pudo ser el caso de la partida que salió desde Vélez en 1393, que si bien accedieron al Campo de Lorca por Pulpí, emprendieron la vuelta por el Puerto de Nogalte, donde Alfonso Yáñez Fajardo los desbarató<sup>197</sup>.

Una vez dentro del Campo de Cartagena, la cabalgada podía adentrarse sin excesiva dificultad hacia el reino de Aragón. Albegeryn, “*moro de a cauallo*”, partió desde Vera en verano 1397 con dos mancebos de pie para el Campo de Cartagena por la parte que correspondía al término de Murcia, pasando a Orihuela en donde capturó tres o cuatro hombres; volvió siguiendo sus pasos hasta la Balsa Blanca (Balsa Pintada), capturando a otro desafortunado, alcanzando después el reino de Granada<sup>198</sup>. Tres años más tarde, en verano de 1399 tuvo lugar otra acción similar, en la que los musulmanes atacaron por el Campo de las Salidas (término de Orihuela), dejando en su retirada un rastro que llevaba directamente a la Torre del Arráez, la cual quedaba en el Campo de Cartagena bajo la jurisdicción de Murcia<sup>199</sup>.

Los de Lorca, por su parte, también emplearon los senderos de las marinas de Cope y los campos de Pulpí. El 6 de diciembre de 1406, el mariscal García de Herrera partió hacia Vera con una gran tropa por el camino de Pulpí<sup>200</sup>, y en la entrada que años más Alfonso Fajardo hizo cuando tomó Mojácar, saqueando de paso todos los alrededores, optó por seguir también el mismo camino<sup>201</sup>.

Bien conocido es el curso que llevaron los musulmanes en 1452, víspera de lo que después sería conocido como la batalla de los Alporchones: salieron de Vera por el camino de Pulpí, dejándolo luego para adentrarse por el Puerto de los Peines a las marinas de Águilas, continuando por el Campo de Nubla, a nueve leguas de Lorca y tres de Cartagena, hasta alcanzar el Rincón de San Ginés. Luego subieron hasta el Pinatar y saquearon en término de Orihuela. Regresaron siguiendo los raigeros de la Sierra de Carrascoy por su vertiente Sur, cruzando Corvera y El Escobar en dirección al Puntarrón de Lorca, que separa la vega de las marinas, corriendo diez leguas hacia el Sur en busca del río Almanzora, cuyo cauce los llevaría directamente hasta las playas de

---

<sup>197</sup> MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulos VI.

<sup>198</sup> 1397-VIII-14. Ap. Doc., 259.

<sup>199</sup> 1399-VIII-16. Ap. Doc., 287.

<sup>200</sup> MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo VIII.

<sup>201</sup> MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo XVIII.

Vera, aunque como bien es sabido, el ejército granadino fue interceptado y derrotado por la coalición acaudillada por Alfonso Fajardo “*el Bravo*” cuando pretendía marchar a través de la Rambla de la Viznaga<sup>202</sup>.

### 3.3 OFICIOS INHERENTES A LOS ATAQUES: CAUDILLOS, ADALIDES Y ALMOCADENES.

#### 3.3.1 El caudillo.

Los caudillos eran la máxima autoridad militar, equiparada al *magister militum* o alférez. Su función principal era conducir a la hueste y velar por su integridad. En las Partidas se les recomendaba una serie de pautas<sup>203</sup>, como evitar el paso por lugares muy angostos, cosa que rompería la formación, alargaría excesivamente el rastro y cansaría o incluso dañaría a las bestias de carga; también procuraría que la hueste fuese por un mismo lugar, para no fragmentar excesivamente a la tropa, seleccionando qué tipo de hombres irían en la vanguardia y cuáles en la retaguardia, concentrando mayor número de efectivos en esta última por si resultasen atacados por el enemigo. Tendría que adelantar hombres a modo de zapadores para que arreglasen pasos en mal estado, barrancos o áreas pantanosas que no pudiesen salvar, dejando quien los guardase hasta que llegara el resto. Si la hueste hubiese de atravesar por un lugar en donde los enemigos estuvieran asentados, debería mandar primero la vanguardia con tantos caballeros y peones como para poder garantizar el paso seguro del resto de la hueste.

Gozaban de una gran estima y consideración por sus contemporáneos, que tenían un alto concepto de ellos, considerándolos gente poderosa cuya presencia fortalecía los ánimos a la hora de combatir, inspirando seguridad y confianza<sup>204</sup>. Destacaban de ellos, entre otras virtudes, su arrojo, tesón<sup>205</sup>, honradez y nobleza, esperando recibir de ellos beneficios y ventajas, por lo que solían ser muy bien recibidos y agasajados<sup>206</sup>.

---

<sup>202</sup> MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo XV.

<sup>203</sup> Partidas II, Título XXIII, Ley XXVII.

<sup>204</sup> El concejo de Murcia solicitaba en 1349 a Alfonso XI la presencia de “*vn ombre poderoso con quien uos atreuiessedes a fazer la guerra et defender la tierra*”. 1349-IV-17, Argamasilla. Ap. Doc., 46. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 490.

<sup>205</sup> Del caudillo granadino Hamete Albayar se decía “*que es muy esforçado*”. Ap. Doc., 328. 1403-VIII-25.

<sup>206</sup> El concejo de Murcia se refería al marical García de Herrera como un “*omne onrrado e noble del qual esta dicha çibdat podia auer grandes bienes e ayudas para onrra de la dicha çibdat e pro e bien della*”; por eso, y pese a la escasez en que se hallaba la ciudad, se le ofreció un espléndido banquete durante su recepción por las autoridades, comprando “*quatro carneros e veynte pares de pollos e ocho cantaros de vino e tres cayzes de çeuada e dozientos panes cozidos*”. 1406-VII-14. Ap. Doc., 379.

Su presencia en la frontera, a diferencia de adalides y almocadenes, es esporádica, coincidiendo siempre con periodos de mayor tensión y actividad bélica, cuando las treguas se rompían y se declaraba el estado de guerra. No tenían asignada la defensa de un lugar de forma perenne, sino que eran enviados por los monarcas dependiendo de las necesidades, concentrándose cuando ello ocurría en unos puntos muy concretos que asumían la función de plataforma militar y vanguardia fronteriza: para el caso del reino de Granada, Vera, Baza y Vélez, aunque por encima de todos y con diferencia destaca Vera; en el reino de Murcia es la plaza de Lorca la que constituye la principal base de defensa y, también de ataque, por lo que en numerosas ocasiones acogerá entre sus muros a diversos caudillos enviados en circunstancias realmente graves.

Así sucedió, cuando el sábado, 5 de abril de 1349, un contingente granadino formado por caballeros y peones, corrieron los campos lorquinos y de otras localidades, capturando un botín ganadero, cifrado por el rey en su carta, de 30.000 cabezas, sobre todo ovino, y humano, ya que, claro está, se llevaron cautivos a los numerosos pastores que se hallaban con las reses. Tal acción sorprendió a los castellanos, pues por entonces no había guerra declarada, por lo que era necesario obrar con cautela, y ante todo averiguar si se trataba de una acción en represalia de otras llevadas a cabo por cristianos, es decir *“por prenda por las querellas que los moros an de los christianos”* o una declaración de guerra. Alfonso XI despachó una carta a Juan Fernández de Orozco, teniente de adelantado por Fernando Manuel, en la que le ordenaba que escribiese a los lugares fronterizos para que le aclarasen las razones del ataque y les exigiese la devolución de hombres y rebaños. Pero era aconsejable tomar precauciones, en tanto no se aclarasen las circunstancias del ataque y mucho más teniendo en cuenta que, si hubiere guerra, la situación se tornaría difícil *“por quanto esa tierra esta muy despoblada de gentes por la grant mortandat que y ouo”*, pues las consecuencias de la peste negra del año anterior eran visibles por todas partes, y a ello se sumaba la falta de caudillo por lo que el concejo de Murcia pidió al monarca que *“enbiasemos vn ombre poderoso con quien uos atreuiessedes a fazer la guerra et defender la tierra”*<sup>207</sup>. El monarca ordenó que, desde Alcaraz se dirigiese a Lorca Fray Alfonso Ortíz Calderón,

---

<sup>207</sup> 1349-IV-17, Argamasilla. Ap. Doc. 46. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 490.



prior de San Juan<sup>208</sup>, y allí se reuniese con el adelantado de Murcia y con García Jufre de Lisón, así como con los hijos de Pedro López de Ayala y de Pedro Martínez Calvillo, a quienes también había ordenado acudir a Lorca para que *“esten alla et fagan todo lo que fuere nuestro seruiçio”*.

(en el reino de Murcia sobretodo en Lorca, a donde el 17 de abril de 1349 Alfonso XI envió al prior de San Juan, al adelantado García Jofre Lisón y a los hijos de Pedro López y de Pedro Martínez Calvillo, sustituyó al adelantado Fernando Manuel por Juan Fernández de Orozco, más a la altura de las circunstancias<sup>209</sup>, para que *“esten alla et fagan todo lo que fuere nuestro seruiçio”*. Tuvo que prestar un buen servicio a los murcianos el prior de San Juan, puesto que después de que el rey lo enviase al Obispado de Jaén con el infante don Fernando de Aragón, solicitaron su regreso, recordando el rey que *“que por quanto esa tierra estaua muy despoblada de gentes por la grant mortandat que en ella ouo, que nos pediades merçed que le enbiasemos mandar que estuuiese alla, si quier fasta que ouiesedes cogido el pan”* aunque denegó tal petición por cuestiones estratégicas<sup>210</sup>.)

En momentos de crisis se les atribuían funciones políticas, organizativas, administrativas y diplomáticas<sup>211</sup> que sin duda emanaban de sus dotes de mando y del gran prestigio que rodeaba a esta figura, siendo una especie de *“alter ego”* del propio rey que lo enviaba. Se confirma lo dicho en las cartas de creencia que Enrique III envió el 27 de mayo de 1406 a los concejos avisando de la llegada del mariscal de Castilla Ferrand García de Herrera ante la ruptura de relaciones con Granada, ordenando en ellas

---

<sup>208</sup> No permaneció mucho tiempo Fray Alfonso Ortíz por Lorca, ya que por necesidades de organización militar el monarca le ordenó que se desplazara con sus fuerzas al obispado de Jaén y reforzase la posición fronteriza del infante Fernando de Aragón. Las protestas del concejo murciano fueron acalladas por el rey que trató de tranquilizar los ánimos diciendo que *“sy nos sopieremos que los moros quisieren fazer guerra o daño alla, en esa tierra et compliere de embiar alla alguna conpañia, nos enbiaremos a poner tal recabdo en esa tierra porque nuestro seruiçio sea guardado et uosotros seades anparados e defendidos et non reçibades daño”*. 1349-VI-27, Real de Gibraltar y 1349-VI-28, Real de Gibraltar. VEAS ARTESEROS, F. de A. “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, págs. 492 y 493.

<sup>209</sup> 1349-IV-17, Argamasilla. Ap. Doc., 46. VEAS ARTESEROS, F. de A. “Documentos de Alfonso XI”. *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 490.

<sup>210</sup> 1349-VI-27, Real de Gibraltar. Ap. Doc., 47. VEAS ARTESEROS, F. de A. “Documentos de Alfonso XI”. *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 492.

<sup>211</sup> El caudillo de Vera Alí, hijo de Muza Abumane, expresó en 1374 mediante unas cartas al adelantado de Murcia su intención de tratar acerca de la libertad de unos cautivos para evitar la ruptura de las treguas 1374-VIII-04, Murcia. Ap. Doc., 80. Años más tarde, en 1403 el caudillo de esa misma localidad, cuyo nombre desconocemos, llegó a negociar, junto con el alcaide de dicha villa, el canje de unos musulmanes de Albox con el alfaqueque de Lorca, Jaime Blasco, y Martín García, jurado de Murcia. Esto bien pudiera significar que su autoridad prevalecía por encima de los poderes locales donde quiera que se hallase 1403-VI-28. Ap. Doc., 320.

que “creades al dicho mi mariscal las cosas que vos dixeren o enviaren dezir de mi parte que cunpliere a mi seruiçio e las fagades e cunplades bien asy como yo mesmo vos las dixere e mandase”<sup>212</sup>, y disponiendo que “acojades al dicho mariscal en cada vna desas çibdades e villas e lugares con todas las gentes que con el fueren e les dedes e fagades dar buenas posadas en que posen syn dineros e viandas e todas las otras cosas que menester ouiere por sus dineros”<sup>213</sup>. García de Herrera permanecería en Lorca entre los años 1406 y 1410, organizando enérgicamente la defensa del territorio y atacando Vera y Huércal.

Normalmente los contemplamos en la documentación en relación a grandes contingentes armados, cuyo número de efectivos, combinando jinetes y peones, constituían verdaderos ejércitos que en unas ocasiones rondaban los doscientos hombres y en otras sobrepasaban los treinta mil<sup>214</sup>, aunque no siempre la documentación facilita este dato.

CAUDILLO	ORIGEN	BASE OPERATIVA	ACTUACIÓN	AÑO
Reduán	Reino de	Vera	Cabargar hasta Guardamar al mando	1331

<sup>212</sup> 1406-V-27, Segovia. Ap. Doc., 380. García de Herrera permanecería en Lorca entre los años 1406 y 1410, organizando enérgicamente la defensa del territorio y atacando Vera y Huércal. VILLAPLANA GISBERT, M<sup>a</sup> V.: “Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera”, en *CODOM*, XV, Murcia, 1993, págs. 1, 5 y 15.

<sup>213</sup> 1406-V-27, Segovia. Ap. Doc., 381.

<sup>214</sup> En 1331 Reduán guió en una operación conjunta con Abú ceber y Maclif a 15.000 hombres desde Vera hasta Guardamar (BELLLOT, PEDRO.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 16). Al año siguiente, esta vez sólo Reduán encabezaría una expedición de diez mil caballeros y treinta mil peones de nuevo a Aragón, cifras que se antojan extraordinariamente exageradas (*Ib.* T. I, pág. 18). En 1344, el caudillo Abdalá entró al Campo de Lorca con un gran ejército de diez mil infantes y tres mil caballeros desde Vera (MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro III, capítulo IV). El concejo de Caravaca informó en 1391 al de Murcia de una cabalgada de musulmanes por orden del rey de Granada iban a Aragón al mando de Aly Alcuçan, quien comandaba tanto a gente de pie como de caballo. Por esa misma fecha llegaba a Vélez como caudillo el hijo de Farah Reduán con cien jinetes, el hijo de Raho con trescientos de caballeros a Baza, y en Vera doscientos hombres de caballo de cuyo caudillo no se menciona ni el nombre ni la filiación, para entrar todos en Játiva, cifras éstas mucho más asequibles y aceptables (1391-IX-11, Caravaca. Ap. Doc., 169). Y en 1403 llegaba a Vera un arráz del rey de Granada con cartas, haciéndose inmediatamente pregón para que los caballeros fuesen a Baza a hacer alarde, donde habría de acudir el rey de Granada para atacar Caravaca en secreto, para lo cual envió también como caudillo a Vélez a Hamete Albayar. (1403-VIII-25, Lorca. Ap. Doc., 328), los cuales había visto salir Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, a los tres caudillos dirigiéndose a Lorca y Caravaca. (1403-XII-26. Ap. Doc., 334). Años más tarde, en 1405, el alcaide de Mula informaba al justicia mayor Juan Rodríguez de Salamanca que el caudillo de Baza había llegado a Vera al mando de 400 jinetes más gran número de peones. (1405-VII-02, Lorca. Ap. Doc., 361). Igualmente fue informado días más tarde de la cabalgada que el rey de Granada ordenó al alcaide de Guadix que hiciese sobre Lorca con todos los hombres que pudiese reunir. (1405-VII-10. Ap. Doc., 362). Reduán, alguazil mayor del rey de Granada, concentró en Vera cerca de dos mil jinetes y más de diez mil peones para atacar Lorca (1406-XI-23. Ap. Doc., 401).

	Granada		de 15.000 jinetes en una operación conjunta	
Abu ceber	Reino de Granada	Vera	Cabalar hasta Guardamar al mando de 15.000 jinetes en una operación conjunta	1331
Maclif	Reino de Granada	Vera	Cabalar hasta Guardamar al mando de 15.000 jinetes en una operación conjunta	1331
Reduán	Reino de Granada	Vera	Atacar Aragón con 10.000 jinetes y 30.000 peones	1332
Fray Alfonso Ortíz calderón, Prior de San Juan	Alcaraz	Lorca	Defensa del Reino de Murcia tras una gran cabalgada de granadinos	1338
García Jofré Lisón	Reino de Castilla	Lorca	Defensa del reino de Murcia tras una gran cabalgada de granadinos	1338
Hijo de Pedro López	Murcia	Lorca	Defensa del reino de Murcia tras una gran cabalgada de granadinos	1338
Hijo de Pedro Martínez Calvillo	Murcia	Lorca	Defensa del reino de Murcia tras una gran cabalgada de granadinos	1338
Abdallá	Reino de Granada	Vera	Cabalgada en en Campo de Lorca	1344
Alí, hijo de Muça Abumane	Reino de Granada	Vera	Negocia con el adelantado de Murcia la redención de unos pastores	1374
Aly Alcuçan	Reino de Granada	¿Guadix?	Comanda jinetes y peones para atacar Aragón	1391
Hijo de Farah Reduán	Reino de Granada	Vélez	Ataque a Játiva con 100 jinetes	1391
Hijo de Raho	Reino de Granada	Baza	Ataque a Játiva con 300 jinetes	1391
Desconocido	Reino de Granada	Vera	Ataque a Játiva con 200 jinetes	1391
Desconocido	Reino de Granada	Vera	Negociar junto al alcaide de Vera el canje de unos cautivos	1403

Hamete Albayar	Reino de Granada	Vélez	Dirigir un contingente para atacar Caravaca y Lorca	1403
Desconocido	Reino de Granada	Vera-Baza	Pregona que los jinetes vayan a Baza a hacer alarde para después atacar Caravaca y Lorca	1403
Desconocido	Reino de Granada	Baza	Dirigir un contingente para atacar Caravaca y Lorca	1403
Desconocido	Reino de Granada	Baza-Vera	Llegar al mando de 400 jinetes y numerosos peones a Vera para atacar conjuntamente el reino de Murcia	1405
Desconocido	Reino de Granada	Guadix	El alcaide de Guadix recibe la orden de atacar Lorca con todos los hombres que pudiese reunir	1405
Reduán, alguacil mayor	Reino de Granada	Vera	Concentró en Vera cerca de dos mil jinetes y más de diez mil peones	1406
Ferrand García de Herrera	Reino de Castilla	Lorca	Organiza la defensa de la frontera del reino de Murcia, saquea Vera y toma Huércal a los granadinos	De 1406 a 1410

### 3.3.2 El adalid.

#### *Definición y funciones.*

El adalid, figura también conocida como guardador, aparece en las Partidas como subordinado al caudillo. Su nombre deriva de la voz árabe “*dâlid*” (guía), haciendo también referencia a un jefe de caballería armado con lanza y adarga. Cuatro son los rasgos que le atribuye el código alfonsí, sabiduría, seso, esfuerzo y lealtad: *“Sabidores deuen ser para guardar las huestes e saber las guardas e los malos pasos e peligros. E otrosi, deuen ser sabidores do han de pasar las huestes e las caualgadas, tan bien las paladinas como las que fazen ascondidamente, guiandolas a tales lugares, que fallen agua e leña e yerua do puedan todos posar de so vno. Otrosí, deuen saber los lugares que son buenos para echar celadas, tan bien de peones como de caualleros, e de cómo deuen en ellas estar callando, e salir ende quando lo ouiesen menester. E otrosi, les conuiene que sepan muy bien la tierra que han de correr (...). E otrosi, como sepan poner atalayas e escuchas, tan bien las manifiestas como las otras (...). E vna de las cosas que mucho deuen catar, es que sepan que vianda han de leuar los que fueren en las huestes e en las caualgadas, , e para quantos dias, e que la sepan fazer, alongar si menester fuere. (...). E esforçados de coraçon ha menester que sean, de manera que*

*no se pierdan ni desmayen por los peligros quando les acaesçieren. (...) e buen seso natural deuen auer, porque sepan obrar destas cosas, tan bien de la sabiduria como del esfuerço de cada vno en su lugar. E que sepan auenir los omnes quando estuuieren desauenidos. E partir con ellos lo que ouiesen. (...) mas sobre todas las cosas, conuiene que sean leales, de manera que sepan amar su ley e su señor natural e la conpañã que guian. E que desamos ni mal ni malquerencia ni cobdicia non les mueua a fazer cosa que contra esto sea*<sup>215</sup>. Como vemos, debían conocer bien los pasos y peligros del camino para guiar bien a los cabalgadores, saber dónde hallar leña, agua y hierba para reposar durante la marcha, cuáles eran los lugares óptimos para las celadas asegurando la retirada con el botín capturado, poner atalayas, espiar al enemigo y tenerlo siempre ubicado. Precisamente por su buen conocimiento del territorio, podía recaer sobre ellos la función de guardas, destacando en este aspecto el nombre del adalid Antón Colom<sup>216</sup>, si bien la cuestión de las guardas será tratada específicamente en el capítulo 7 referido a la defensa del reino.

Igualmente debían ser capaces de prever el avituallamiento necesario para todo el tiempo que la hueste anduviese en cabalgadas, portando los víveres en talegas para evitar tener que llevar bestias de carga que entorpeciesen las operaciones (de ahí que la documentación siempre se refiera a los víveres como talegas). Asimismo, tenían autoridad para nombrar almocadenes de entre los peones que reuniesen una serie de cualidades óptimas, eran los únicos que podían juzgar hechos que se derivasen de las cabalgadas<sup>217</sup>, cobrando por ello el diezmo de aquel a quien diesen sentencia<sup>218</sup>, y podían repartir lo que se obtuviese en ellas y establecer las erechas.

---

<sup>215</sup> Partidas II, Título XXII, Ley I.

<sup>216</sup> Antón Colom fue guarda junto al también adalid Juan Rubio, formando parte del contingente de 110 ballesteros que mandaba Rubio, enviado para vigilar las traviesas por la zona de Monteagudo, en 1394. (AMMU. A. C. N° 18. 1394-XI-28), durante el enfrentamiento entre las familias Manuel y Fajardo. (MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos*. Murcia, 1985, pág. 51). Dos años más tarde de nuevo Antón Colom junto a Juan de Lorca, Esteban Mellado, Juan Mellado y Juan Cortés actuó en el Campo de Cartagena (1396-IX-16. Ap. Doc., 252, y 1396-IX-16, Ap. Doc., 253), y otra vez más, en septiembre de 1398 el concejo envió a Antón Colom como guarda en las proximidades de Monteagudo (1398-XI-20, Ap. Doc., 268)

<sup>217</sup> “Manda ell Emperador, que ninguno non pueda juzgar cosas que sean de cabalgadas, si adalil non fuere, so pena de cinquanta marcos de plata: et sea la meytat del rey, et la otra meytat del adalil”. Fuero sobre el fecho de las cabalgadas. Tít. VI.

<sup>218</sup> “Manda ell Emperador, que todas las sentencias que los adaliles o adalil darán o dieren, que ayen el diezmo de qualquier contra quien que los adaliles o adalil darán o dieren sentencia o sentencias; et si dentro tercero dia non los auran pagado, o non passaren con su amor, que paguen quatro marcos de plata, la meytat al Rey, et la otra meytat a los adaliles, o los que las sentencias dieren o auran dado. Et si por aventura ell concejo diere companyeros a los adaliles algunos por aconsejarlos de dar las sentencias por algunas cabalgadas, que del salario que dende auran, ayen los adaliles la meytat, et la otra meytat partan los companyeros”. Fuero sobre el fecho de las cabalgadas. Tít. XL.

Apelaron a la justicia de los adalides los comendadores de Socovos y Yeste el 2 de julio de 1331 por la disconformidad con la sentencia dictada por el procurador general del reino de Valencia sobre el caso de unos mudéjares de Letur que cautivaron unos almogávares de Orihuela<sup>219</sup>. En referencia la capacidad de los adalides de impartir justicia, volvamos de nuevo a mencionar el caso del adalid Bernat Solzina, quien estuvo presente en la cabalgada que los de Vélez hicieron sobre Pliego. En aquella ocasión, hubo de compensar a los cabalgadores por los caballos perdidos dando sentencia de que se repartiese entre ellos el ganado que los musulmanes intentaron robar, la cual a pesar de ser rebatida por el alcaide Pedro López Fajardo, fue confirmada por Alfonso XI que se mantuvo conforme al *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas* o *Fuero del Emperador*<sup>220</sup>, en donde quedaba establecido que ni siquiera el rey o el adelantado podían revocar sus sentencias<sup>221</sup>, según podemos leer en el Título V: “*Manda ell Emperador, que sean juezes los adalides de todas las cabalgadas que fizieren et faran por mar et por tierra. et ellos que puedan dar sentencias contra los cabalgadores, los quales auran contienda en las cabalgabas; et de mas que ninguno non se pueda alçar de las sentencias que ellos darán por adelanre rey, ni por adelante adelantado, nin otro ninguno que senyoria tenga, en pena a cada uno de cient marcos de plata. Et desta pena sea la meytad del Rey, et la otra meytat del adalil*”<sup>222</sup>.

---

<sup>219</sup> “(...) o si aço fer no volrra demanen que aquest feyt sia posat en feyt de adalills e que aquels o deliuren en aquella guisa que pertanga com ells de present se offiren de posar e meter lo dit feyt en poder de adalills, e altra manera peseueran en ço que per ells es posat e protestat requieren al dit notari que totes les damuntdites cosas los deja donar e tornar en forma publica”. 1331-VII-02. Ap. Doc., 29. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 6-8.

<sup>220</sup> “Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy fallardes que este fecho paso en la manera que dicha es et seyendo prouado ante uos commo deue, et, otrosy, el *Fuero del Enperador* diz que de la sentençia que diere el adalil sobre tal razon commo esta non aya alçada, que non connozcades mas deste pleito nin consintades al dicho Pedro Lopez nin a otro por el que traya a los dichos caualgadores a pleito sobresta razon et que los dedes ende por quitos, et desto que non dedes ende alçada al dicho Pedro Lopez, et esto non lo dexedes de fazer por la otra nuestra carta que el dicho Pedro Lopez vos mostro en esta razon commo dicho es”. 1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 312.

<sup>221</sup> Incluso cuando ello iba en contra de la normativa legal. El *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, en su Tit. XVII, dice que “si por aventura enemigos vernan a correr villa o çibdat o castiello o cualquier otro lugar; et si los apellidadores que saldrán del logar les tollieren la cabalgada dentro de los mojonos de la villa o del logar, que aya el trenteno. Et si passaren los mojonos, que aya el diezmo. Et si trasnocharan en tierra de enemigos, que sea daquellos que la presa tornaran. Et esto se entiende asi commo es ganado que sea movido por enemigos un trecho de ballesta”. Con lo expuesto aquí, quedan justificadas las quejas del alcaide Pedro López Fajardo, quien ante el reparto que el adalid hizo de los ganados de Pliego recuperados de los moros para compensar las pérdidas de los participantes, reclamaba conforme al *Fuero* “el dicho ganado porque non auia trasnochado en tierra de la guerra”, a pesar de lo cual vemos cómo el rey le otorgó la razón a Bernat Solzina (1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 312.

<sup>222</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título V.

Por sintetizar, sus dos rasgos más definitorios son, en primer lugar, el buen conocimiento del terreno, marchando por eso en delantera, junto al pendón, cuando iban en hueste bajo las órdenes de algún caudillo para marcar la ruta, y en segundo lugar el liderazgo que mostraba acaudillando grupos de caballo o de pie, tanto en grupos numerosos como reducidos según la finalidad que se persiguiese, y planeando algaras y celadas. En tales menesteres encontramos el 10 de agosto de 1394 al adalid Juan Rubio, quien por encargo del concejo de Murcia, capitaneaba, como hemos visto, en compañía de Antón Colom, un grupo de 110 ballesteros, 10 nominados por cada colación, cuya misión era vigilar por cuadrillas las inmediaciones de Montegudo para proteger a los vecinos de la ciudad de los que habían sido expulsados de ella durante la contienda entre Manueles y Fajardos<sup>223</sup>, y años después, el adalid Rubio marchó integrado en la hueste de cien ballesteros que el concejo envió a la guerra contra Portugal, mandados por el alférez Andrés García de Laza<sup>224</sup>.

### *El nombramiento del adalid.*

Para acceder al cargo de adalid, el candidato debía ser presentados ante el rey o la autoridad pertinente por otros doce adalides experimentados o de hombres de guerra en caso de no hubiesen tantos, que lo avalasen y jurasen que el candidato cumplía todos los requisitos antes mencionados. Aprobado el nombramiento, a continuación se le entregaba caballo y armas, ciñéndole la espada algún personaje relevante, para ser después alzado sobre un escudo por los doce que prestaron juramento, encarándolo a los cuatro puntos cardinales, y exclamando mientras hacía la señal de la cruz con la espada estas palabras: “*Yo N. desafío en el nombre de Dios a todos los enemigos de la fe y de mi Señor el Rey y de su tierra*”. Por último era investido el adalid por el rey o en su

---

<sup>223</sup> “*Item, por quanto algunos vezinos de la dicha çibdat tienen garberas de lino cabo el castiello de Montagudo e no lo osan acarrear a la cibdat por reçelo de los fuera echados se recogen en el dicho castiello, otrosy ay vn forno de cal arriado en la cueua para la lauor de los molinos nuevos, otrosy algunos vezinos de la çibdat quieren començar a vendimiar la viñas que tienen cabo Montagudo e en labrar, por esta razon el dicho conçejo e omnes buenos ofiçiales ordenaron e mandaron que diez ballesteros de cada colaçion vayan por quadriellas a la guarda cabo el dicho castiello, e que vayan con ellos Juan Ruuio, adalil, por cabdiello. E quel jurado clauario de los bienes del dicho conçeio de e pague al dicho adalil çinco maravedis para su mantenimiento de cada dia, e le sea reçevido en cuenta*”. 1394-VIII-10. Ap. Doc., 198.

<sup>224</sup> “*Item otrosi, por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Juan Ruuio, adalil vezino de la villa de Lorca, que en el tiempo que Andres Garcia de Laza que el que fue enbiado por alferes de los çient ballesteros que fueron a la guerra de Portugal en el año que Gabriel de Puxmaryn fue jurado*”. 1405-XI-07. Ap. Doc., 367.

nombre<sup>225</sup>. No debemos pasar por alto la fuerte carga simbólica que tenía en esta ceremonia la entrega del caballo, pues era el signo externo que más lo identificaba, además de una herramienta indispensable en su trabajo.

En tiempos de los Reyes Católicos se mantenía la misma fórmula. El 6 de abril de 1477, Juan Rael fue investido como adalid real a petición del concejo de Lorca por Fernando el Católico en el alcázar de Madrid. En presencia del rey o de un delegado suyo, el mayordomo Remón de Espes le ciñó la espada. El rey extrajo el arma de la vaina y se la entregó al futuro adalid, al que acto seguido alzarón sobre un pavés, proclamando el consabido voto. Luego el rey lo confirmó como oficial mediante la fórmula: “*Yo te otorgo que seas de aquí adelante mi adalid y que gozes de todas las preheminiencias e libertades que los otros adalides de mis reynos gozan e gozar deben*”. El acto finalizó envainando la espada y recibiendo del rey una lanza<sup>226</sup>. Se observa cómo en el ritual perviven elementos de la tradición germánica, y desaparecía la “*pescozada*” para diferenciarlo del nombramiento de un caballero.

### *Los adalides musulmanes.*

Al otro lado de la frontera, entre los granadinos se observan las mismas funciones<sup>227</sup>. Al parecer, en ocasiones pudieron obrar con cierta autonomía con respecto al Estado, no siendo muy cumplidores de su voto de lealtad. Nos mueve a decir esto la actuación de Albegeryn, “*moro de Vera de cauallo*”, quien, pese a que estaban vigentes las treguas firmadas entre Castilla y Granada, en julio de 1397 al frente de unos mancebos granadinos de pie, atravesó el territorio murciano y llegó hasta Orihuela para llevar a cabo un asalto que reportó, entre otras cosas, el apresamiento del yerno de Fernando Molinero, pastor que guardaba las reses de Pedro Damar, que fue capturado junto con el rebaño que pastoreaba al regreso de la expedición por el Campo de Cartagena<sup>228</sup>.

---

<sup>225</sup> Partidas II, Título XXII, Ley II y III.

<sup>226</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Modelos sociales ...”, pág. 115.

<sup>227</sup> TORRES FONTES, J.: “Adalides granadinos en la frontera murciana”, en *Almería en la Historia. Homenaje al Padre Tapia*. Almería, 1988, págs. 257-267. MAÍLLO SALGADO, F.: “Funciones y cometido de los adalides a la luz de textos árabes y romances: contribución al estudio del Medioevo español y al de su léxico”, en *III Congreso Internacional. Encuentro de las tres culturas*. Toledo, 1988, págs. 112-128. SERRANO DEL TORO, A.: “Tres oficios de frontera en la comarca de los Vélez durante la Edad Media: el caudillo, el adalid y el almocadén”, en *Revista Velezana*, XXXIII (2015), págs. 8-15.

<sup>228</sup> “*E otrosy por quanto fue dicho en el conçeio que Albegeryn, moro de Vera de cauallo, e con mançebos moros de pie del dicho lugar, que entran e han entrado por el Canpo de Cartajena, termino desta dicha çibdat, e que ha vnos pocos dias ya que entro en el dicho canpo e paso a Orihuela, tierra e señorío del rey de Aragon, (...). E en tornado por el dicho Canpo de Cartajena, que quando fuera a la*



El adalid musulmán Abdelleca también realizaba incursiones en territorio enemigo y, en febrero de 1400, condujo a un grupo de granadinos para cabalgar sobre el Campo de Cartagena, sembrando el pánico en la comarca<sup>229</sup>. Menos numerosa era la partida que dirigía un converso apodado “*El Chenchillano*” o Chinchillano, quien, el 8 de julio del citado año, llegó en compañía de otro jinete y de un balletero hasta la Gobernación de Orihuela<sup>230</sup>.

### *Consideración social del adalid.*

Gozaban de muy buena consideración entre la comunidad a la que pertenecían por ser elementos imprescindibles en medio de una frontera hostil, y especialmente eran bien tratados y protegidos por las autoridades locales. Para favorecer su presencia en el reino, ya desde un primer momento Alfonso X concedió tanto a los adalides como a los almocadenes de Lorca la exención del quinto, carcelaje, portazgo y cualquier otro derecho en toda Castilla<sup>231</sup>. Supuestamente, ser adalid era el último escalón al que podían acceder los pecheros por servicios de guerra, aunque por las excenciones continuas, llegaban a perpetuar un linaje y a solicitar la hidalguía pasadas tres generaciones, a veces hasta por política matrimonial<sup>232</sup>.

---

*Balsa Blanca, termino desta dicha çibdat, el dicho Albegeryn, no guardando la paz e hamistad quel rey de Castiella, nuestro señor, ha con el rey de Granada, que se leuo de la dicha Balsa Blanca el e los otros de pie que con el venian al yerno de Ferrando Molinero, vezino de Murçia, pastor de Pere Damar, e se lo auia leuado a tierra de moros*”. 1397-VIII-14. Ap. Doc., 259.

<sup>229</sup> “(...) es fama publica por toda la dicha çibdat que Abdelleca e moros de la tierra e señorío del rey de Granada que son entrados a caualgar e fazer mal e daño en la tierra e señorío de nuestro señor el rey”. 1400-II-12. Ap. Doc., 292. “(...) era fama publica en esta çibdat que Abdalleca, moro, que era entrado al Campo de Cartajena por fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey nuestro señor”. 1400-III-13. Ap. Doc., 295.

<sup>230</sup> “Fago vos saber que vi vna vuestra carta por la qual entre las otras cosas que me enbiauades dezir que me remembrarme deuia en commo un dia que fueron contados ocho dias de julio del año de mill e quatroçientos, dos omes de cauallo moros de terra del rey de Granada, el vno de los quales era el Chenchillano, con vn moro de pie balletero, venieron por la val de Ricote e por otros lugares del adelantamiento del regno de Murçia e que fueron a la huerta desa dicha villa”. 1402-III-04. Ap. Doc., 316. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 186.

<sup>231</sup> “Mando que todos aquellos que caualgaren de Lorca, caualleros et adalides et almugauares de cauallo, et almucadenes et vallerteros et peones, que de toda quanta ganancia Dios les diere de moros et de moras et de otras cosas que sean de nuestros enemigos, que no den ende quinto nin carçelaje nin portadgo nin otro derecho nenguno en Lorca nin en nenguna [villa nin en nengun lugar] de toda mi tierra”. 1265-III-13. Ap. Doc., 2. TORRES FONTES, J.: “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”, en *CODOM*, III, Murcia, 1973, pág. 86.

<sup>232</sup> El adalid Juan Rael disfrutaba en 1482 de un día y una noche de agua del concejo de Lorca. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Modelos sociales...”, pág. 114.

El Profesor Torres Fontes, consideraba que la vida del adalid no era muy próspera ni larga<sup>233</sup>, pero es la realidad que los concejos procuraban que siempre estuviesen sus adalides bien pertrechados para obtener un mayor rendimiento de sus servicios, considerando una inversión en su propia seguridad el dinero empleado en ello. El 3 de agosto de 1393, el concejo de Murcia le reconocía al adalid Juan Rubio que “*ha fecho muchos seruiçios buenos a la dicha çibdat e faze de cada dia asi de cauallo como de pie,*” pero sin embargo “*no tiene sino vn cauallo sauino, el qual es manco e no puede con el fazer tal seruiçio como conplia,*” estando su compañero Juan de Lorca también sin montura. Por ello el concejo entregó a Juan Rubio 1.000 maravedís para que se comprara un caballo, entregando el que tenía a Juan de Lorca<sup>234</sup>, quien, dadas las condiciones del equino, poco podría hacer con èl.

Percibían al año en Murcia, aparte de los botines y galardones, un considerable sueldo de 1000 maravedís<sup>235</sup>, fraccionándose el cobro en tres pagos, más aparte una serie de cantidades entregadas por acciones puntuales, como los 5 maravedís que recibió Juan Rubio por cada día que estuvo con los ballesteros en Monteagudo o los 300 maravedís que aún en 1405 el concejo le adeudaba por haber ido a la guerra de Portugal<sup>236</sup>. La cantidad entregada como sueldo es enorme si la comparamos con los 600 maravedías anuales que el marqués de Villena contemplaba pagarle en 1470 a cada uno de los dos adalides que iba a emplear en la repoblación de Xiquena<sup>237</sup>.

En 1393, el concejo de Murcia procuraba atraer a la ciudad a los adalides lorquinos Juan Rubio y Juan de Lorca, quienes vivían desde hacía dos años en Murcia por haber sido expulsados de Lorca por Alfonso Yáñez Fajardo, subrayando la importancia de los servicios fundamentales que prestaban a la ciudad al decir que “*se an*

---

<sup>233</sup> En 1456, el adalid lorquino Juan de Guardamar, hubo de salir forzosamente de la ciudad, despojado de sus bienes, hacia Murcia. Una vez allí ofreció sus servicios al concejo, añadiendo que no tenía con qué sustentarse, pidiendo una ayuda para mantener su caballo, a la mujer y otra persona. Por estar cercana la Navidad, le dieron como aguinaldo un cahiz de trigo y otro de cebada, uno para el matrimonio y otro para la montura. Vid. TORRES FONTES, J.: “El adalid en la frontera de Granada”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XV (1985), págs. 355-356.

<sup>234</sup> 1393-VIII-03. Ap. Doc., 192.

<sup>235</sup> “*En el dicho conçejo general pareçieron Juan Ruuio e Juan de Lorca, adalides vasallos del rey nuestro señor, e dixeron que bien sabian de como cada vno dellos an en tierra e merçet del rey (roto) cadaño cada mill maravedis, de los quales tienen ya reçibidos el primer terçio deste dicho año (roto) del dicho primer terçio les fizo dar e pagar el dicho conçejo de los maravedis de las fieldades (roto) alcaualas de la dicha çibdat ante que viniese el recabdador*”. 1393-VIII-05. Ap. Doc., 194.

<sup>236</sup> “*(...) del qual tiempo le quedaron por pagar trezientos maravedis que ge los non dieron por çiertos negoçios que ouo el dicho conçeio, e que pedia por merçet al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que le mandasen pagar los dichos trezientos maravedis*”. 1405-XI-07. Ap. Doc., 367.

<sup>237</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “El proceso de formación del término...”, pág. 207. Sobre el intento de repoblación de Xiquena Vid. JIMENEZ ALCÁZAR, J. F.-ORTUÑO MOLINA, J.: “El proyecto de repoblación de Xiquena (S. XV). Un proyecto frustrado”, en *Clavis*, IV (2008), págs. 33-51.

*señalado e señalan de cada dia que es menester contra qualesquier que vinieren contra la çibdat e contra los dichos fuera echados*”<sup>238</sup>; ambos temían que se emprendiesen acciones en Lorca contra sus mujeres e hijos y bienes, por lo que el concejo les prometió que, si llegase el caso, se tomarían represalias en las mujeres, hijos y bienes de los expulsados de la ciudad, entregándoselo como enmienda a los daños que hubiesen sufrido en su familia y bienes.

Pero a pesar de todo lo dicho, no parece que tal reconocimiento social fuese acompañado de plétora económica, pues los mismos Juan Rubio y Juan de Lorca solicitaban el 5 de agosto de 1393 que se les eximiese del pago de las alcabalas por lo que dejaron en Lorca, debido a la carestía en que viven y a la necesidad de mantener caballos<sup>239</sup>. Torres Fontes consideró que la vida del adalid no era muy próspera ni larga<sup>240</sup>.

Con la misma intensidad que los estimaban sus vecinos, eran proporcionalmente odiados por el enemigo. Los concejos incentivaban su eliminación concediendo recompensas, como los 15 florines otorgados por Orihuela a los que trajeron las cabezas de dos adalides y tres almocadenes musulmanes “*muy prácticos en las entradas y salidas de esta tierra y los que más daño habían hecho en ella de cuantos había en la morisma*”, cuyo rastro habían encontrado en Piedra Mala (Lorca) a comienzos de 1400<sup>241</sup>.

### 3.3.3 El almocadén.

#### *Definición y funciones.*

La Partidas lo definen de esta manera: “*Almocadenes llaman agora a los que antiguamente solian llamar cabdiellos de los peones. E estos son muy prouechosos en las guerras, ca en lugar pueden entrar los peones e otras cosas cometer, que non lo podrian fazer los de cauallo*”<sup>242</sup>. El almocadén o almocadén (del árabe “*al-muqarim*”, el que va delante) era una especie de caudillo o capitán de la infantería en acciones

---

<sup>238</sup> 1393-VIII-03. Ap. Doc., 191. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos...* Pág. 142.

<sup>239</sup> 1393-VIII-05. Ap. Doc., 194.

<sup>240</sup> En 1456, el adalid lorquino Juan de Guardamar, hubo de salir forzosamente de la ciudad, despojado de sus bienes, hacia Murcia. Una vez allí ofreció sus servicios al concejo, añadiendo que no tenía con qué sustentarse, pidiendo una ayuda para mantener su caballo, a la mujer y otra persona. Por estar cercana la Navidad, le dieron como aguinaldo un cahiz de trigo y otro de cebada, uno para el matrimonio y otro para la montura. TORRES FONTES, J.: “El adalid en la frontera...”, pág. 355-356.

<sup>241</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. II, pág. 184.

<sup>242</sup> Partida II, Título XXII, Ley V.

militares, al parecer situado en la escala jerárquica por debajo del adalid, pues eran elegidos por éstos y podían percibir el resietmo de las cabalgadas siempre y cuando no hubiese ningún adalid en treinta leguas a la redonda, y aún en ese caso, debía ser compartido por tres almocadenes, según indica el Título XXX del *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*: “Manda ell Emperador, que de todas las cabalgadas que seran fechas por mar o por tierra, que ende tomen el resietmo los adaliles. Et si no oviere adalides, que lo tomen tres almucatenes. Et si non oviere de almucatenes, si non uno que guie la companna, que aquel pueda tomar el resietmo. Pero que manda el Emperador, que si non y oviere adalil trenta leguas fasta allí, que tres almucatenes que puedan dar sentencia et tomar resietmo. Et si non y oviere tres almucatenes, que non puedan dar sentencia”<sup>243</sup>. Como al adalid, se le requerían otras cuatro virtudes, experiencia guerrera, esfuerzo, agilidad y lealtad: “La primera que sea sabidor de guerra, e de guiar los que con el fueren. La segunda que sea esforçado para cometer los fechos, e esforçar los suyos. La tercera, que sea ligero: ca esta es cosa que conuiene mucho al peon, para poder ayna alcançar lo que a tomar ouiesse. E otrosi, para saber guarescer quando fuesse gran menester. La quarta, que deue ser leal, para ser amigo de su señor, e de las compañías que acabdillare. Ca esto conuiene que aya en todas guisas, el que fuere cabdillo de peones”<sup>244</sup>. También se les presuponía un buen conocimiento de la tierra, pudiendo ejercer tanto de guardas de los caminos<sup>245</sup> como de exploradores. Con esa misión los musulmanes de Vélez enviaron en 1384 a un almocadén conocido como “el Coxo” a la frontera con el obispado de Jaén y a otro colega suyo al Campo de Coy, tratando de averiguar por dónde podrían pasar más adecuadamente los jinetes que iban a cabalgar a Aragón<sup>246</sup>.

Son los almocadenes, de los tres oficios que nos ocupan, los más mencionados en la documentación consultada, y aunque no podemos afirmar que fuesen más numerosos que los adalides, no es descabellado pensar que fuera así, pues la naturaleza de su oficio

---

<sup>243</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título XXX.

<sup>244</sup> Partidas II, Título XXII, Ley V y VI.

<sup>245</sup> Vemos ejerciendo de guardia al almocadén Juan Cortés en el Puerto de la Cadena (1393-IV-27, Ap. Doc., 187) y en el Campo de Cartagena (1396-IX-16, Ap. Doc., 252, y 1396-IX-16, Ap. Doc., 253).

<sup>246</sup> “Fazemos vos saber que oy miercoles, a ora de la campana del Aue Maria, que supimos por nueuas çiertas de vn moro de la sierra que nos dixo en poridat que estauan en Veliz setezientos de cauallo, e que estauan en Yuesca seyzientos, e que el conçeio de Veliz que que enbiara al Coxo a saber si podrien entrar por Cazlona, diciendo que aquella compañía que va sobre Aragon, e que auien enbiado otro almocaten a saber si podrien entrar por el campo de Coy. E por do fallasen que fuese la mejor entrada, que por ally entrarien. E omnes buenos, maguer que la fama es contra Aragon, nos reçelamos nos que sea para estos lugares e para esa vuestra villa (Caravaca)”. 1384-VIII-10, Ap. Doc., 137.

era menos onerosa por el hecho de no tener que mantener caballo, haciéndolos más presentes en los testimonios que nos han llegado. Los vemos a menudo por ambas partes, en las acciones más variopintas y distintos escenarios, tanto del lado castellano como del musulmán. Así el 7 de octubre de 1374, el concejo de Murcia ordenó al clavario Francisco Abellán que entregase 1.000 maravedís de los propios del concejo para que se repartiesen entre los mancebos de Lorca que con el almocadén Alfonso Mombrún, habían traído las cabezas de siete musulmanes cuyo rastro encontraron saliendo de Lorca tras haber quebrantado las treguas, “*porque otras vezes ayán talante estos que agora sallieron en pos de los dichos moros, otros qualesquier que rastro fallaren de almogavares moros de sallir en pos ellos*”<sup>247</sup>. El también era almocadén Juan Mellado, llegado a Murcia en enero de 1390, y realizó junto a sus compañeros de partida una incursión por el Campo de Huércal, en octubre de 1392, donde apresaron dos granadinos y los llevaron a vender a Elche, lo que provocó la reacción granadina que se tradujo en el apresamiento de tres mozos lorquinos. Lorca escribió a Murcia pidiendo explicaciones, amenazando con ejecutar prendas en bienes que los murcianos tuviesen allí, por lo que el concejo murciano requirió al alcalde Marco Rodríguez de la Crespa que procediese a inventariar y pusiese embargo en los bienes que hallare de Esteban Mellado, de manera que estuviesen manifiestos y, si resultase que Mellado era culpable de violar la tregua, capturar a los musulmanes y venderlos en Elche, “*que de*

---

<sup>247</sup> “*Item por quanto este jueves primero pasado fueron traydas aqui a la dicha çibdat por Alfonso Monbrun, almocaten, e otros buenos mançebos vecinos de Lorca siete cabeças de moros que eran de tierra e señorío del rey de Granada, los quales auian tomado e muerto conpania de cauallo e de pie que sallieron del dicho lugar de Lorca, porque fallaron rastro de los dichos moros que mataron e de otros que eran entrados a caualgar en la tierra e señorío del rey nuestro señor a quebrantar las pazes e amistades que son puestas entre el rey nuestro señor e el dicho rey de Granada. (...) ordenaron e mandaron que sean dados de los propios del conçeio desta dicha çibdat al dicho Alfonso de Monbru mill maravedis desta moneda por quel los reparta con aquellos que se açertaron a tomar e matar los dichos moros*”.1374-X-07. Ap. Doc. 72. Por lo general, la costumbre de la decapitación era algo común en ambos lados de la frontera, si bien los castellanos estaban más interesados que los musulmanes en el uso posterior que se le daba a la cabeza, sobre todo a la hora de exponerlas como un símbolo de poder y terror. A pesar de lo repulsivo que pudiera parecernos en nuestro tiempo esta práctica, cumplía una función probatoria de la muerte de una persona para cobrar la recompensa, pues el rostro es la única parte del cuerpo humano claramente distintiva de otro ser humano. Por eso los concejos tasaban frecuentemente las cabezas de adalides, almogávares y tornadizos, que luego eran expuestas a modo de aviso, concretamente en Murcia las colgaban sobre la Puerta del Puente. “*Otrosi, pago a dos moços que colgaron las dichas cabeças a la Puerta de la Puente, dos maravedis (II maravedis)*”. 1396-III-06. Ap. Doc., 245. RODRÍGUEZ GARCÍA, J. M.: “Cabezas cortadas en Castilla-León, 1100-1350”, en FERRO, M. y GARCÍA FITZ, F (Eds.): *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los vencidos, (Península Ibérica, Siglos VIII-XIII)*. Madrid, 2008, pág. 387; CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: *Vae Victis: Cautivos y prisioneros en la Edad Media Hispánica*. Alcalá de Henares, 2012, pág. 100.

*sus bienes se puedan cobrar los dichos moros, porque por ello no recrescan prendas ni otros males et daños*”<sup>248</sup>.

No siempre los alomacadenes cristianos tenían su campo de acción en territorio islámico, sino que su objetivo era la captura de musulmanes que vivían en tierras del reino de Murcia y a este menester se dedicaban sobre todo aragoneses como un tal “Apariçuelo” que comandaba una partida de almogavares, todos “*malos omes*”, que cautivaron en el cerro de San Cristobal, cercano a Churra, término de Murcia, a “*un moro e vn morisco, fijo de Abdaleta, carniçero, que guardava ganado de la carnesçeria de los moros*”, y los llevaron “*al cabo que dizen de el Algubon, termino de Orihuela*”. El concejo murciano escribió al gobernador oriolano quien formó una patrulla de ochjo hombres con objeto de apresar a Aparizuelo y su banda, pero no pudieron capturarlos aunque si a los musulmanes que fueron traídos a Murcia por los hombres del gobernador, a los cuales el clavario recibió orden de recompensarlos con 2 florines a cada uno, en total, 16 florines (352 maravedis), pero quien debería abonar la suma era Abdaleta, el carnicero, o bien los presos buscasen entre la gente limosna para poder reunir la suma, por lo cual las autoridades musulmanas de la Arrixaca deberían entregar

---

<sup>248</sup> 1392-X-29. Ap. Doc. 177. También tuvo problemas el almocadén murciano Antón Balaguer pero por cuestiones derivadas del enfrentamiento entre Murcia y el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo. En los primeros días de julio de 1395, almogávares granadinos llegaron hasta el término de la ciudad de Murcia, en claro quebrantamiento de las treguas, y cautivaron a varios vecinos de la capital, a saber, Ferrer Curzan, Gonzalo Martínez, Pedro Miguel, Diego que era criado de Bernat Lax, y otros varios, que fueron llevados a diferentes localidades granadinas a cuyas autoridades envío cartas el concejo murciano pidiendo la liberación de los cautivos, pues habían sido capturados en tiempo de tregua, y ante la negativa de los granadinos, los regidores y oficiales murcianos prepararon una represalia que se basaba en una concesión de los reyes, confirmada por Enrique III, según la cual “*mandan e tienen por bien que sy los moros de la tierra et señorio del rey de Granada, catiuren e leuaren en la paç algunos vezinos de la dicha çibdat, que la dicha çibdat que faga por ello prendas en tierra de moros et que por vn christiano que les ouieren leuado que traygan dos moros et por dos que traygan quatro; et sy los moros entraren de cauallo que los de la dicha çibdat entren, eso mesmo, de cauallo*”. Y dieron autorización a Antón Balaguer para que junto con Juan de Losilla, Antón de Úbeda, Juan Muñoz, Bartolomé de Munuera el mozo, Ferrán Galera y Mateo de Gregiet, todos vecinos y peones de Murcia, fuesen a tierra granadina y capturasen musulmanes que pudiesen ser canjeados por los cautivos murcianos, cuyo número, si se aplicaba la concesión real debía de ser superior a 10 ya que mas de 5 eran los apresados en tierras murcianas, pero se antoja que una partrida de 7 hombres, contandfo al almocadén, eran pocos para apresar y custodiar a un número muy superior de cautivos. Antón Balaguer y los suyos llegfaron hasta las proximidades de Xiquena y Tirieza donde cautivaron a tres musulmanes con los que retornó a Murcia, pero cuando el contingente llegó a las “*Fontniellas, que son fasta dos leguas allende Libriella, lugar de Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor deste regno de Murçia, salieron a ellos escuderos e omes del dicho adelantado, asy de cauallo como de pie, que estauan en el dicho lugar de Libriella e tomaron presos al dicho Anton Balaguer, almocaten, et a sus conpañones con los dichos tres moros que trayan e los leuaron e tienen presos en el dicho logar de Libriella*”. La cuestión del apresamiento del almocadén por los parciales de Alfonso Yáñez, agravó la situación de guerra con Murcia en donde se ordenó la salida de gente armada, caballeros y peones, para seguir el pendón de la ciudad hasta Alcantarilla en donde se esperaba la respuesta de Librilla a las peticiones de libertad enviadas desde Murcia. Y, en caso, negativo, dirigirse hacia Librilla con objeto de lograr la liberación del almocadén, sus hombres y cautivos musulmanes por la fuerza. 1395-VII-26. Ap. Doc. 208.

una carta al hijo de Abdaleta y a su compañero para que con el documento “*puedan yr a demandar y recabdar los dichos diez e seys florines por las morerías del reyno de Murcia*”<sup>249</sup>

Por el lado granadino sobresale por méritos propios el almocadén Ubacar Maxud, posiblemente originario de Vera, quien durante años realizó junto a varios compañeros frecuentes incursiones por la huerta de Murcia, y sería muy probablemente ésta la causa de su captura, ya que las reiterativas incursiones exitosas pudieron hacer que se confiara y un día de abril de 1388, tras realizar una penetración que vulneraba las treguas existentes entre Castilla y Granada, fuese sorprendido por “*vnos mançebos pastores*”, que reunieron el valor para enfrentarse al almocadén, reducirlo y poner en fuga a sus compañeros, que nada pudieron hacer por rescatar a su jefe. Pocos días más tarde el almocadén era presentado ante el concejo, que ordenó al clavario Diego Riquelme que recompensase a los captores con 200 maravedis<sup>250</sup>. Se trataba, efectivamente, de una captura importante que justificaba plenamente el dispendio y, también su rápida ejecución, pues murió muy poco después<sup>251</sup>.

Semejante fin tuvo un almocadén que unía a su carácter militar el de conocer perfectamente el territorio murciano, pues se trataba de un musulmán que huyó a

---

<sup>249</sup> 1398-I-3. Ap. Doc. 264.

<sup>250</sup> “*Item por quanto agora pocos dias ha vnos pastores mançebos troxieron aqui a la dicha çibdat vn moro almocaten que a nombre Vbacar Maxur, el qual tomaron dentro en la huerta de la dicha çibdat, el qual yua con otros compañeros que se fizieron quebrantamiento de las pazes, por esta razon ordenaron e mandaron quel dicho Diego Riquelme, jurado, de a los dichos mançebos de gualardon dozientos maravedis. E quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado*”1388-IV-14. Ap. Doc. 156.

<sup>251</sup> Torres Fontes, que estudió al personaje, lo considera adalid. Vid. TORRES FONTES, J.: “Adalides granadinos en la frontera murciana”, pág. 263. La muerte de Ubacar Maxud desató toda serie de rumores en las zonas fronterizas, que insistían en el deseo de venganza de los parientes y amigos del difunto, al parecer asesinando a unos carboneros murcianos que estaban cautivos en Vera, “*E otrosi, sabed que quando llegue aqui a Lorca, que falle nueuas que dezian que los carboneros de y de Murcia que estaban catiuos en Vera, que los auian muerto quando sopieron de la muerte de Ubacar, mas sabed que no fue ello asi, que quando este alfaqueque estaua en Vera, que lo sopieron que era muerto, que quesieron matar a los dichos carboneros si los podieran auer e avn al dicho alfaqueque, estado ençerrado en el castiello fasta que fue asesegado el alborço de los parientes del dicho Maxud*”. 1388-V-29. Ap. Doc. 214. Ubacar Maxud dejó larga huella en la ciudad de Murcia que aun hoy recuerda la torre en la que estuvo preso que pasó a ser conocida como la Torre del Caramajud, situada en las proximidades de la colación de San Juan, junto al Puente, y que en las Ordenanzas de la ciudad de Murcia (1546) se cita como el lugar bajo el cual los triperos podían echar al Segura las tripas, cuernos y restos animales para evitar malos olores en la ciudad, ya que no había otro vertedero. Vid. GONZALEZ ARCE, J.D. (Ed): *Ordenanzas de la ciudad de Murcia. Edición y Estudio*. Murcia, 2000, Ordenanza VI, págs. 50 y 86 y ZAMBRANA MORAL, P.: “Historia del derecho medioambiental: La tutela de las aguas en las fuentes jurídicas castellanas de la Edad Moderna”, en *Revista de Estudios Histórico-jurídicos. Sección Historia del Derecho Español*, XXXIV (2012), pág. 285. Posteriormente pasaría a formar parte del inmenso patrimonio urbano que Juan Cascales y Soto poseía en Murcia y ya estaba muy deteriorada en 1648. Vid. MÉNDEZ APENELA, E.: “Notas sobre la circulación del señorío de Albudeite”, en *Murgetana*, CXX. (2009), págs. 55, 56, 60 y 66. Vid. PEÑA VELASCO, C.: “Juan Antonio Pelegrín y la riada de 1683 en Murcia”, en *Murgetana*, LXXXVIII (1994), pág. 69.

Granada y se convirtió en jefe de una partida de asaltantes que realizaban también frecuentes correrías por el adelantamiento murciano, siendo, parece, su especialidad el asalto a los que transitaban por los caminos entre Murcia y Lorca, haciendo mucho *“mal e daño a la tierra e señorío del rey, nuestro señor e a fecho en ella muchos males e daños e muertes de omes”*, hasta que un día de finales de marzo o comienzos de abril se apostó en la zona de Aledo desde controlaba el camino ya citado y, fijado el objetivo, se lanzó con sus hombres al asalto de unos viajeros que se dirigían hacia Lorca procedentes de Murcia, y en ello estaban cuando fueron sorprendidos y apresados, al menos el almocadén, por hombres del comendador de Aledo, Men Vázquez, quien tenía preso al musulmán. Enterado el concejo de Murcia del hecho acordó con el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo la compra del musulmán al comendador de Aledo por un montante de 3.000 maravedis, con objeto de traerlo a Murcia donde *“sea muerto e no pueda fazer en la tierra mal ni daño de lo que fecho ha fasta aqui”*<sup>252</sup>, Y, en efecto, traído a Murcia fue depositado en la casa de Guillén Pujalte quien lo tuvo en custodia hasta el sábado, 23 de abril, día en el que *“en anocheçiendo, los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalte, jurado sobredicho, por cunplir mandado de los dichos caualleros e escuderos y ofiçiales e omes buenos, en presençia del notario e testigos yuso escriptos, tomaron de casa del dicho Guillem Pujalte al dicho moro e leuaronlo a la dicha sima que esta en la dicha costera del dicho castiello de Monteagudo e fizieron asentar aquel cabe la dicha sima e fizieron aquel degollar e de que fue degollado e muerto fizieronlo poner dentro en la dicha sima porque no paresçiese, segund que les fue mandado por los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos”*<sup>253</sup>.

---

<sup>252</sup> 1390-IV-05. Ap. Doc. 161. Muchos debieron ser los perjudicados por las acciones del islámico y, por ello, se beneficiaban con su muerte, pues el concejo de Murcia envió a Juan Tomás, uno de los regidores, con cartas a Orihuela, Elche, Alicante y Villena para que contribuyesen a pagar los 3.000 maravedis. Tomás regresó de su misión con 70 florines, es decir 1.540 maravedís, por lo que el concejo ordenó al clavario Guillén Pujante que pusiese los los 1.460 maravedís que faltaban para completar los 3.000 y los entregase al comendador de Aledo, pero estando sin fondos el clavario tuvo que acudir al prestamo de 1.000 euros para cubrir la cantidad *“al mejor barato que ser pudiere”*. Reunida la cantidad Guillén Pujante se desplazó a Aledo en compañía de *“dos omes de cauallo porque lo traygan con recabdo, porque le no sea todo en el camino por omes malos e que lieuen VI omes de pie e vna azemila en quel dicho moro venga”*. Corriendo, naturalmente, el clavario con los gastos que de todo ello se derivasen. 1390-IV-13, Ap. Doc. 162; pero las cuantías tardaron en pagarse al comendador, pues el 16 de abril reclamaba al concejo de Murcia el pago de lo que restaba, en concreto 2.000 maravedis, lo que quiere decir que o bien el dinero recaudado para la compra del musulmán pudo dedicarse a otras cosas o el precio era mayor. El concejo, falto de fondos volvió a ordenar al clavario *“que busque prestados mil e quinientos maravedis al mejor barato que pudiere”*. 1390-IV-16, Ap. Doc. 163. Vid. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)”, en *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), págs. 596, 597, 598 y Ap. Doc. 1-5. TORRES FONTES, J.: “La actividad bélica granadina...”, págs. 737-739.

<sup>253</sup> 1390-IV-23. Ap. Doc. 164. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: “Colaboracionismo castellano-aragonés...”, Ap. Doc. 6. Granadino era también el almocadén cuya cabeza presentaron *“tres mançebos de Lorca*



Ciertamente, como señalan Rojas Gabriel y Pérez Castañera consideran muy acertadamente que un mismo sujeto pudo en distintos momentos y situaciones desarrollar funciones de adalid, almocadén o almogávar según las circunstancias en que se hallara; así, se consideraría que un individuo que careciese de nombramiento oficial asumiese la jefatura de un grupo que parte para hacer un ataque fortuito, ejerciendo las funciones del adalid o del almocadén aunque en realidad no lo fuese. Pero en una cabalgada de envergadura pasaría a ser un almogávar, reduciéndose a simple peón o ballestero en caso de que hubiera un llamamiento oficial para hacer una expedición<sup>254</sup>.

Su manera de actuar, aunque también contaba con bastante autonomía, no podía ser contraria a los intereses concejiles o estar por encima de los acuerdos firmados por sus reyes, aunque ya sabemos que la existencia de treguas no era obstáculo para sus acciones, pero si debían atenerse a las consecuencias que de ellas se derivasen y, claro está, a la pena que se les impusiera. El almocadén de Úbeda Juan Sánchez de Castro, en septiembre de 1391 y bajo vigencia de tregua, entró con otros almogávares al reino de Granada y trajo dos cautivos por término de Úbeda, vendiendo uno en Murcia a doña Valfagona, vecina de esta ciudad, y otro en Orihuela, los granadinos reaccionaron capturando a 4 vecinos de Úbeda para canjearlos, por lo que parece que en el lado granadino también se podía observar la proporción de dos cautivos por cada vecino propio que fuese capturado. Juan Sánchez de Castro fue encarcelado por orden del concejo ubetense, cuyos regidores escribieron a Murcia para comunicarles que Juan Esteban, vecino de Úbeda, quien presentó la carta ante los regidores y oficiales murcianos, en compañía de Juan Sánchez de Castro, se dirigía a la capital del Segura

---

*troxieron aquí, a la dicha çibdat, esta semana en que somos, vna cabeça de vn moro almocaten, el qual auia entrado de tierra e señoriuo del rey de Granada al termino de Lorca e salteo a çinco moçuelos que eran ydos por fornija*”, es decir estaban recogiendo leña menuda, cuando fueron asaltados por el almocadén que, al parecer iba solo, ya qwue solamente pude llevarse a uno de los jóvenes y salir huyendo. Tal vñez el musulmán pensaba que los muchachos se atemorizarían, pero no fue así y los cuatro que quedaban fueron en persecución del almocadén y su prisionero, siguiendo su rasdro hasta que vieron que se había escondido “*en un monte espeso con el dicho moçuelo*” en donde podía considerarse seguro, pero los de Lorca provocaron un incendio y lo obligaron a salir ya que se “*quemauan el e el moçuelo*” y una vez fuera “*mataron y al dicho moro e cortaronle la cabeça e troxieron al dicho moçuelo e la dicha cabeça del dicho moro a la villa de Lorca, el qual dicho moçuelo murio luego ese dia*”, no sabemos si el infortunado mancebo murió a consecuencia de las quemaduras o de alguna herida que hubiese recibido. El concejo de Murcia ordenó al clavario que entregase a los esforzados mancebos de Lorca 2 florines, es decir 44 maravedís, como recompensa. 1393-IV-29. Ap. Doc. 208. En 1400, tres almocadenes en compañía de dos adalides y sus correspondientes hombres realizaron una entrada por el término de Lorca. Vid. BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. Año 1400, pág. 184.

<sup>254</sup> ROJAS GABRIEL, M. y PÉREZ CASTAÑERA, D. M<sup>ª</sup>: “Aproximación a almogávares y almogavarias en la frontera con Granada”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, pág. 574.

con objeto de recuperar al cautivo que fuera vendido a doña Valfagona, y después a Orihuela para hacer lo propio, y ya recuperados los cautivos regresar con ellos a Úbeda y poder efectuar el canje y fuese levantado el arresto al almocaden, por lo cual rogaban a los regidores y oficiales murcianos que interviniesen ante su vecina para que les entregase el cautivo que había comprado. La respuesta dada al requerimiento efectuado sobre ello fue positiva, pues el concejo autorizó a Juan Esteban para que buscase el citado musulmán por la ciudad y negociase con doña Valfagona la devolución del granadino<sup>255</sup>. Ya hemos visto como el almocadén murciano Esteban Mellado sufrió el embargo de sus bienes tras haber capturado unos musulmanes en Huércal y venderlos en Elche, vulnerando las paces y causando un enorme perjuicio a Lorca, en cuyo término al parecer fueron capturados los musulmanes, por lo cual desde Granada se reclamaba la devolución a Lorca bajo amenaza de represalias<sup>256</sup>.

### *El nombramiento del almocadén.*

El procedimiento para la obtención del oficio o grado de almocadén es muy parecido al de adalid, pues el candidato, siempre un peón, cuando quisiera alcanzar esta categoría tenía que presentarse ante el adalid y exponerle las razones por las cuales consideraba que debía ser nombrado almocadén. Una vez escuchado el alegato, el adalid ante quien compareciere ha de reunir a doce colegas suyos para que valorasen las cualidades del interesado y, una vez efectuada la valoración, jurasen de decir verdad sobre si reunía o no las condiciones exigidas<sup>257</sup>. Además, tenía que haberse desenvuelto por sus medios en al menos tres cabalgadas y haber hecho almoneda con lo tomado en ellas en una villa amurallada, según aconsejaba el Título IX del *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*<sup>258</sup>. Si el pronunciamiento era favorable, los propios almocadenes lo

---

<sup>255</sup> “Fazemos vos saber que agora puede auer treze meses, poco mas o menos, que Juan Sanchez de Castro, almocaden, con otros almogauares, que entro en tierra de los moros e troxo furtados por nuestro termino dos moros. E vendio el vno en esta çibdat a Doña Valfagona, vuestra vezina, e el otro en Orihuela, sobre lo qual los moros prendaron e tomaron quatro xhristianos nuestros vezinos; e los leuaron e los tienen catiuos fasta que les sean dados los dichos dos moros, sobre lo qual es preso en nuestro poder el dicho Juan Sanchez de Castro. E tenemoslo preso fasta que nos de los dichos dos moros. E agora sabed que Juan Esteuan, nuestro vezino, que lleua el dicho Juan Sanchez de Castro para cobrar los dichos moros para los traer a esta, porque nos den los nuestros vezinos los moros que los tienen”. 1392-X-02, Ap. Doc. 180.

<sup>256</sup> 1374-X-07. Ap. Doc. 72.

<sup>257</sup> Part. II, Tit. XXII, Ley V y VI.

<sup>258</sup> “Manda ell Emperador, que ninguno non pueda ni sea almucaten si con las sus talegas mesmas no ha fecho tres cabalgadas, et daquellas aya fecha almoneda en villa çercada. Et todos aquellos que se fizieren almucatenes et non lo seran, que pierdan su parte de la cabalgada, et sean trasquilados en cruces, si lo non pudieren probar”. *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título IX.

elevaban sobre el fuste de dos lanzas y lo alzaban cuatro veces, una por cada uno de los puntos cardinales o “*partes del mundo*”, mientras que el candidato pronunciaba en cada elevación las palabras o votos que ya hemos visto en el caso de los adalides, portando en la mano una lanza con su divisa o pendón “*siempre endereçado el fierro contra la parte do el touiere la cara*”<sup>259</sup>.

Tenemos un testimonio de primer orden en las actas capitulares del Archivo Municipal de Murcia que, al menos en parte, nos permite reconstruir esta ceremonia: los adalides Pedro Palao, Juan Rubio, Antón Colom y Juan de Lorca acordaron en 1395 alzar como almocadenes a Esteban Tortosa, Juan Mellado y Sancho López por considerar que “*son buenos mançebos e an bien priuado e seruido al rey nuestro señor e a la çibdat*”, frase que, de algún modo, viene a coincidir con tres de las virtudes que les eran requeridas: experiencia, esfuerzo y lealtad. Según narra el documento, existía una tradición antigua de celebrar un banquete entre adalides y mancebos<sup>260</sup> cuando

---

<sup>259</sup> Part. II, Tit. XXII, Ley VI: “*Como deue ser fecho el almocaden e que pena meresce si non vsase bien de su oficio: Jurando auiendo los doze Almocadenes por el que quisieren fazer almocaden, asi como dize la ley ante desta, han ellos mismos a tomar dos lanças e fazerlo sobir en ellas de pies sobre las astas, tomandolas cerca de manera que non se quebranten ni caya, e alçarlo quatro vezes alto de tierra, a las quatro partes del mundo; e ha de dezir a cada vna dellas aquellas palabras que de suso diximos que deue dezir el adalid. E mientra que las dixere, ha de tener su lança con su pendón en la mano, siempre endereçado el fierro contra la parte do el touiere la cara. E maguer alguno fuese a tal que meresciese ser adalid, non lo puede ser a menos de ser algun tiempo almogauar de cauallo. E segun dixeron los antiguos, las cosas que han de yr a bien siempre han de yr e de sobir de un grado a otro mejor, assi como fazen del buen Peon buen almocaden e del buen almocaden buen almogauar de cauallo e de aquel el buen adalid. E desta manera ha de ser fecho almocaden, e quien de otra manera lo fiziere deue perder el lugar que touiere, solo por atreuerse de fazerlo. E de mas ay otra pena, que si algun daño, por atreuerse, viniere por culpa de aquel Almocaden mal fecho, que deue auer pena el que lo fiziere, segund quel daño fuesse. Ca si fuere fecho en la manera que sobredicha es, que se deue fazer, non auria culpa ninguna el que lo fiziere almocaden si algund yerro fiziese, mas el mismo deue lacerar por el, segun su fecho. Esso mismo dezimos, si se le desmandasen sus compañeros, que deuen auer pena, segun el daño que viniere por su desmandamiento. Pero entiendase, si el almocaden non ge lo pudiese vedar, ca el podiendolo vedar, la culpas e la pena suya deue ser*”.

<sup>260</sup> Los concejos emplearon todos los medios a su alcance para paliar la constante amenaza que venía del reino de Granada, como gratificar generosamente a quienes tomaban a renegados y almogávares enemigos. Esto atrajo a una serie de jóvenes denominados por la documentación como mancebos, a los que Torres Fontes consideraba motivados por el deseo de venganza o el afán de aventuras y desde luego también por las generosas recompensas con que los concejos entregaban a aquellos que presentaban alguna prueba de haberse enfrentado y desbaratado al adversario, haciendo de este modo de vida un peligroso oficio. Por ejemplo, el 18 de marzo de 1395, unos pastores mancebos de Librilla trajeron seis cabezas de almogávares musulmanes al concejo de Murcia que entraron a cabalgar al Campo de Cartagena, por lo que en total recibieron 4 florines (88 maravedís): “*Domingo dezinueue dias de março: Por quanto algunos mançebos, pastores e de Librilla troxeron ayer sabado seys cabeças de moros almogauares que eran entrados a caualgar al canpo de Cartajena, el jurado dioles por mandado del conçejo quatro florines, que montan ochenta e ocho maravedis (LXXXVIII maravedis)*”. 1396-III-19. Ap. Doc., 245. Apostados en lugares estratégicos previamente escogidos, esperaban la llegada de los almogávares que entraban al reino de Murcia para caerles por sorpresa. En un intento por fomentar estos actos, los galardones se concedían tanto a vecinos de la propia ciudad como a foráneos, incluso cuando venían del reino de Aragón, pues de sus acciones se recibían beneficios de igual manera, como ocurrió cuando dos vecinos de Catral llamados Andrés Malla y Françes Despuch, presentaron ante el concejo de Murcia cuatro cabezas de “*moros*” que andaban cometiendo fechorías por la zona, por lo que percibieron

alzaban uno, por eso el concejo les otorgó un cahíz de trigo y dos carneros para el ágape<sup>261</sup>. Pero toparon con un inconveniente, y es que era costumbre que cuando se investía a un almocadén, un escribano público tenía que estar presente para tomar testimonio de tal acontecimiento, procurando al interesado guarda de su derecho, y en este caso el nombramiento estaba fechado en domingo, y ni ese día ni otras fiestas solemnes les estaba permitido trabajar los escribanos. No tuvo inconveniente el concejo en autorizar el 29 de mayo de 1395 al escribano para que cumplierse su cometido<sup>262</sup>.

### *Consideración social del almocadén.*

Este cambio de parecer del concejo al que nos acabamos de referir bien pudiera estar ocasionado por la necesidad de verse bien provisto de hombres capaces de defender la ciudad, atacar al enemigo y procurar ciertos beneficios a través de los botines que hacían, favoreciéndolos todo lo posible (al igual que hemos visto en el caso de los adalides) de forma que encontrasen apetecible la permanencia en la ciudad. En líneas generales su posición económica no era holgada ni mucho menos y era su utilidad y valía con vistas a la actividad fronteriza lo que hacía que el concejo se esforzase en

---

2 florines el 18 de noviembre de 1393. “*Otrosi ordenaron que sean dados a Françes Despuch e Andres Malla, vezinos de Catral, dos florines por quatro cabeças de moros que troxeron que andauan faziendo mal e daño en la tierra. E que los de Diego Duran, clauario, e le sean reçibidos en cuenta*”. 1393-XI-18. Ap. Doc., 195. Por lo general, en la Europa medieval se observa una tasa altísima de homicidios en la población comprendida entre la infancia y los jóvenes de 20 años. Al parecer, al salir de la niñez se imponía una cultura de la violencia sanguinaria, que solía prolongarse hasta los jóvenes adultos que superaban los 30 años. Robert Muchembled ha tratado de explicarlo planteando un mecanismo de reemplazo generacional masculino ligado a periodos turbulentos. Esta violencia juvenil, no sólo era admitida, sino fomentada por una ética viril campesina y sobre todo nobiliaria, con el objetivo de convertirse en despiadados guerreros que defiendan a la comunidad. Por eso, el asesinato es muy frecuente y se banaliza en todas las capas de la sociedad. TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 199; “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 100-102. MUCHEMBLED, R.: *Una historia de la violencia*. Barcelona, 2010, págs. 60-61.

<sup>261</sup> “(...) e porque segunt costumbre antiga, quando alçan algun almocaten, los adalides e los mançebos fazen fiesta e costumbre que comen todos en vno, e porque los dichos Esteuan Tortosa e Juan Mellado e Sancho Lopez son vezinos de la çibdat e son buenos mançebos e han bien seruido, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que Pedro Riquelme, jurado clauario del dicho conçeio, de a los dichos Esteuan Tortosa e Juan Mellado e Sancho Lopez para ayuda de la dicha fiesta e yantar que an de fazer vn cafiz de trigo de la caja del molino e dos carneros”. 1395-V-25. Ap. Doc., 203.

<sup>262</sup> “Item, por quanto mañana domingo los adalides que son en esta çibdat an de alçar por almocadenes a Esteuan Tortosa e Juan Mellado e Sancho Lopez, e es vso que quando se alçan almocadenes toman dello testimonio de escriuano publico para guarda de su derecho, e que por quanto por ordenaçion del conçeio es defendido que ningunt escriuano publico no faga contrato alguno en dia de Pascua ni de domingos ni de fiestas solebnes so pena de priuaçion de los ofiçios. E porque por los dichos almocadenes es soplicado al dicho conçeio que diese liçençia a Loys Senpol, notario, para que pueda dar fe e testimonio de como sean alçados los dichos almocadenes, por esta razon al dicho (conçeio) e omnes buenos e ofiçiales, porque esto es seruioçion del rey nuestro señor e de la çibdat, ordenaron e dieron liçençia al dicho Loys Senpol para que pueda mañana domingo dar fe e testimonio de como los dichos almocadenes sean alçados”. 1395-V-29. Ap. Doc., 204.

contar con ellos. Un ejemplo de lo dicho lo tenemos en el almocaden Esteban Mellado, que llegó a Murcia en compañía de su esposa, en enero de 1391, como más arriba hemos indicado, y en unas condiciones económicas realmente precarias, pero se trataba de “*vn maçebo bueno almocaten e sabe muy bien la tierra*”, por lo cual, ante la solicitud de ayuda económica del interesado, el concejo evitar que se fuera de la ciudad, le otorgó 10 florines de oro<sup>263</sup>. Esa precariedad de medios y estrecheces pecuniarias eran un incentivo para la búsqueda y la obtención de mayores ganancias que superasen de la largo las ayudas que en ocasiones les abonaba el concejo, generalmente como recompensas, entre 1000 y 50 maravedís, dependiendo de la acción a recompensar, y aunque no hemos encontrado testimonio documental en contrario, pensamos que no estaban a sueldo del concejo como si sucedía con los adalides<sup>264</sup>. En todo caso esas premisas económicas les llevaran muchas veces no solo a bodear los límites de la ley sino también a superarlos con creces en no pocas ocasiones.

Los almocadenes capturaban contrarios, pero también eran objetivos de sus enemigos, cotizándose tanto su captura como la presentación de su cabeza, y como se trataba de un trabajo bien pagado eran muchos los que podríamos llamar “caza-almocadenes”, un trabajo arriesgado, pues se trataba de gente avezada y por naturaleza desconfiada. Así, el concejo de Murcia, entregó 200 maravedís el 14 de abril de 1388 a los que capturaron a Ubacar Maxut<sup>265</sup>, mientras que, como ya hemos visto, los captores y ejecutores del almocaten cercado en un monte cercano a Aledo, fueron premiados con 2 florines por presentar su cabeza al concejo murciano<sup>266</sup>, cantidad que se vería

---

<sup>263</sup> “*Item, por quanto es venido agora aqui a la dicha çibdat vn maçebo bueno almocaten e sabe muy bien la tierra quel dizen Esteuan Mellado, el qual es venido a morar aqui a la dicha çibdat con su muger, e esta muy pobre e menesterozo, e porque aquel no se vaya de la çibda e aya talante de estar e sosegar aqui en la dicha çibdat, e porque por su parte fue pedido en el dicho conçeio que le fiziesen alguna ayuda, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos entendieron que es seruiçio del dicho señor rey e pro de la dicha çibdat, ordenaron e mandaron que Domingo Viçent, jurado e clauario sobredicho, de para ayuda al dicho Esteuan Mellado diez florines de oro, e que le sean resçevidos en cuenta al dicho jurado*”. 1391-I-07. Ap. Doc. 165.

<sup>264</sup> 1.000 maravedis fueron entregados a Alfonso Mombrún y a sus compañeros por presentar ante el concejo de Murcia siete cabezas de musulmanes, 1374-X-07, Ap. Doc. 71; mayor era la cantidad prometida a Antón Balaguer y sus compañeros por los parientes y amigos de unos cautivos, ya que ofrecían 50 florines (1.100 maravedís) por cada musulmán que trajesen para canjear por los murcianos cautivos en localidades granadinas, 1395-IX-14, Ap. Doc. 226.

<sup>265</sup> “*Item por quanto agora pocos dias ha vnos pastores mançebo troxieron aqui a la dicha çibdat vn moro almocaten que a nonbre Vbacar Maxur (...), por esta razon ordenaron e mandaron quel dicho Diego Riquelme, jurado, de a los dichos mançebo de gualardon dozientos maravedis*”. 1388-IV-14. Ap. Doc. 154.

<sup>266</sup> “*Otrosi, por quanto tres mançebo de la villa de Lorca troxieron aqui a la dicha çibdat esta semana en que somos vna cabeça de vn moro almocaten, el qual auia entrado de tierra e señorío del rey de Granada al termino de Lorca... los quales dichos mançebo con carta de otro que troxieron del conçeio de Lorca pidieron por merçed al dicho conçeio general que les fiziesen alguna ayuda. Por esta razon el*

incrementada con las aportaciones de otros concejos ante cuyos oficiales presentasen la cabeza, caso de Lorca y otros que también se beneficiaban de la muerte del almocadén.

### 3.4 RESPUESTA A LOS ATAQUES: EL EJERCICIO DE LAS PRENDAS.

La reacción inmediata a cualquier ataque del enemigo era el apellido, de carácter espontáneo aunque desarrollado con soltura por la experiencia, improvisado en el momento en que se recibía el aviso de la intromisión del enemigo, ya sea mediante llegada de un correo o mediante el toque de campana, agrupándose los hombres para salir tras los atacantes para perseguirlos y capturarlos, o llegar hasta el término vecino y entregar el rastro, con el objetivo de recuperar lo que se llevaron y hacerles pagar cara su osadía con la muerte o el cautiverio, fenómeno que ya fue tratado por García de Valdeavellano y Torres Fontes<sup>267</sup>. El ejemplo más acabado de lo expuesto lo tenemos en la actuación del adalid Bernat Solzina, quien con “*algunos caualleros de y de Murçia, yendo para entrar a correr a tierra de moros en nuestro seruiçio, et seyendo en el nuestro logar de Mula, que los ginetes de Velez que corrieron a Pliego, que es de la Orden de Santiago, et que leuauan ende pieça de vacas et de bestias et de otro ganado; et que los dichos vuestros vezinos que salieron a las afumadas et que fueron en alcançe en pos de los ginetes mas de quatro leguas et que los desbarataron et les tiraron la presa, et en este alcançe que reventaron XXV cauillos a los sus vezinos*”<sup>268</sup>. Si el apresamiento tuviera lugar dentro del territorio propio, los componentes del apellido no perciben nada de cuanto se capturase, salvo las indemnizaciones pertinentes, pero no ocurría así fuera de su territorio, donde una vez satisfechas las pérdidas, se repartirían cuanto quedase, salvo la parte correspondiente al quinto real<sup>269</sup>. Lo especificaba el *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, en su Tít. XVII, dice que “*(...) si por aventura enemigos vernan a correr villa o çibdat o castiello o qualquier otro lugar; et si los apellidadores que saldrán del logar les tollieren la cabalgada dentro de los mojones de la villa o del logar, que aya el trenteno. Et si passaren los mojones, que aya el diezmo. Et si trasnocharan en tierra de enemigos, que sea daquellos que la presa tornaran. Et*

---

*dicho conçejo general ordenaron e mandaron a Juan Eñeguez, jurado clauario del dicho conçejo, que de e pague a los dichos mançebos por gualardon e por su trabajo dos florines*”. 1393-IV-26. Ap. Doc. 188.

<sup>267</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: “El apellido. Notas sobre el procedimiento in fraganti en el derecho español medieval”, en *Cuadernos de Historia de España*, VIII (1947), págs. 67-105. TORRES FONTES, J.: “Cabalgada y apellido”..., págs. 43-58; “Apellido y cabalgada...”, págs. 177-190.

<sup>268</sup> 1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 312.

<sup>269</sup> TORRES FONTES, J.: “Apellido y cabalgada...”, págs. 174-175.

*esto se entiende asi como es ganado que sea movido por enemigos un trecho de ballesta*<sup>270</sup>.

Pero no siempre era posible reaccionar en el mismo momento de la acción del adversario, por lo que se ponía en marcha un protocolo algo más lento y organizado que iniciaría una serie de movimientos para tratar de mantener el equilibrio en la frontera mediante el ejercicio de las prendas. Era muy importante aclarar las causas de un ataque, para averiguar si se tratada de una acción derivada de alguna querrela anterior, o de una declaración de guerra, por cuanto sobre ello pesaba la legitimidad de los cautivos tomados, supervisando que no se hubiese quebrado ninguna tregua. Por lo general, en el Derecho medieval, en aquellos delitos que atentaban contra la vida y la integridad corporal, se distinguían dos formas a partir del grado de implicación del agresor y la víctima: el realizado con intencionalidad, de manera injusta, y el ocurrido en defensa propia o del honor, que se contemplaba conforme a derecho. De las muertes y daños acaecidos en éste último caso, se hacía responsable al iniciador del conflicto<sup>271</sup>. Fórmulas similares a “*cautivado en tiempos de paz*”, “*en quebrantamiento de la tregua*”, “*en rompimiento de las paces que son entre los señores reyes de Castilla y Granada*” son muy repetidas en la documentación, pues su veracidad exculpaba los actos cometidos o por cometer. Alonso de Palencia decía “*quando dentro del plazo de las treguas se apoderan por sorpresa de alguna villa o castillo, siendo convenio antiguo observado entre andaluces y granadinos, y aprobado por sus respectivos reyes, que dentro de los tres días fuera lícito a unos y otros atacar lugares que creyeran fácil apoderarse (...). A moros y cristianos de esta region, por inveteradas leyes de guerra, les es permitido tomar represalias de cualquier violencia cometida por el contrario, siempre que los adalides no ostenten insignias bélicas, que no convoquen a la hueste en son de trompeta, y que no armen tiendas, sino que se haga tumultuariamente y repentinamente*”<sup>272</sup>. Es muy interesante esta última parte, sobre todo si la relacionamos con el apartado anterior en que diferenciábamos las cabalgadas de las algaradas, en parte por el carácter oficial de las primeras. Las prendas no debían hacerse en nombre del rey o del concejo, aunque luego éstos las justificasen, de ahí la importancia de que los adalides no portasen estandartes ni pendones durante la acción.

---

<sup>270</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título XVII.

<sup>271</sup> BREÑAL PEÑA, J.: “Golfines y asesinos. Marco legal del delito durante la Edad Media. Detalles de Murcia durante el S. XIV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXV (2011), pág. 36.

<sup>272</sup> Citado por TORRES FONTES, J.: “Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, pág. 95.

Por todo ello, cuando en 1333 los vecinos de Caravaca tomaron por prendas a un ayudante del alfaqueque de Vélez con la autorización de Pedro López de Ayala, los musulmanes el 10 de junio como respuesta se llevaron a un alfaqueque de Murcia, “*deziendo que pues Carauaca, do fue tomado el dicho moro, es nuestra* (se refiere al rey de Castilla) *assi commo Murçia, que puede bien el tomar con derecho al alfaqueque de Murçia por hemienda del omne de su alfaqueque; et por esta razon, que reçebian muy grant danno*”<sup>273</sup>.

Igualmente, en 1338 entraron los granadinos al reino de Murcia causando grandes males, pero antes de precipitarse a un conflicto que no convenía por el gran despoblamiento ocasionado por la peste, Alfonso XI decidió enviar al adelantado Johan Fernández de Horozco, para que averiguase la verdad y demandase a los musulmanes los ganados y pastores que tomaron. Las autoridades procuraban que el derecho a represalia estuviese controlado para evitar que acciones emprendidas por intereses particulares pudiesen afectar al bien común rompiendo los acuerdos firmados o desequilibrando las relaciones interfronterizas. Por eso el monarca era el único que podía conceder el permiso para actuar, y así, en este caso ordenó a Murcia “*que en ninguna manera non vos entremetades nin mouades a fazer guerra contra los moros sin nuestro mandado et que guardedes muy bien la paç*”. Estos movimientos cotidianos eran una manera de hacer daño al enemigo de manera más constante y económicamente sostenible que la guerra. Alfonso XI lo sospechaba en esta ocasión, aunque recomendaba prudencia: “*commo quier que creemos que los moros non querran agora fazer guerra et esto que fizieron que lo fizieron mas por manera de prenda que non por*

---

<sup>273</sup> 1333-VI-10, Sevilla. Ap. Doc., 35. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 281. Las prendas derivadas del ejercicio del derecho de represalia no son exclusivas de las zonas fronterizas castellano-granadinas, sino que afectan a otras fronteras e incluso a nivel de pugnas entre concejos, como es bien sabido. A modo de ejemplo MOXÓ Y MONTOLIU, F. de: “Notas sobre la economía fronteriza castellano-aragonesa en la Baja Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, VI (1987), págs. 325-340; GARCIA FERNANDEZ, E.: “La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*, XXII (1999), págs. 317-353; TORRES FONTES, J.: “Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media”, en *Murgetana*, LXXI (1987), págs. 7, 23 y 31; “Los fronterizos murcianos...”, págs. 11-19; MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Jurisdicción concejil y trashumancia en la Baja Edad Media murciana”, en *Murgetana*, CX (2004), pág. 46; ASENJO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>.: “Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos”, en *En la España Medieval*, XIX (1996), pág. 288 y IÑESTA PASTOR, E.: “Derecho y conflictos interfronterizos en las tierras levantinas de la Baja Edad Media peninsular”, en *Le Droit par-dessus les frontières. Il Diritto sopra le Frontiere. Atti delle Journées Internationales*. Turín, 2003, págs. 269-319. Sobre el derecho de represalia, son muy ilustrativas las precisiones referentes a la Edad Media realizadas por ALLOZZA APARICIO, A.: “Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando”, en *Hispania*, CCXIX (2005), págs. 231-234.



*manera de guerra, pero porque non sabemos por cierto que manera querran los moros tomar, mandamos vos que todavia estedes aperçibidos*<sup>274</sup>.

Dos cartas conservadas en el Archivo General de Simancas de Muhammad V dirigidas desde Granada, una a el maeste de Calatrava, Pedro Muñiz, con fecha del 12 de diciembre de 1369, y la otra a Enrique II sin fecha pero relacionada con la anterior<sup>275</sup>, nos ilustran sobre un acontecimiento que tuvo lugar en Úbeda. Los castellanos habían robado a los musulmanes tres mil cabezas de ganado tras el asedio que Úbeda sufrió del rey de Granada. Los granadinos respondieron entrando en la comarca de Úbeda y tomaron unas veinte mil cabezas de ganado. Enterado de esto Muhammad V, ordenó buscar y ejecutar a los responsables del robo “*porque fuera escarmiento para otros que se non atrevan a facer otro tal*”, y devolvió diecisiete mil cabezas de ganado pretendiendo así mantener el frágil equilibrio fronterizo, pero retuvo tres mil como compensación al daño anterior. Éstas fueron reclamadas por el maestre de Calatrava sin obtener buen resultado, pues Muhammad V se negaba a devolverlas, aunque sí propuso a Enrique II que le enviase un vasallo para que mantuviese el derecho y la verdad a ambas partes, y él enviaría otro para igualar los acontecimientos. Ignoramos cuál fue la respuesta que recibió el monarca granadino, aunque seguramente fueron positivas pues en 1370 se pactaron paces que entrarían en vigos el 1 de junio de ese año.

Pero aunque las represalias hubieran sido realizadas conforme a derecho y razón, por considerarse los afectados víctimas de un ataque previo del adversario, eso no quiere decir que el contrario aceptase su responsabilidad sin más y consintiese la incursión. Antes bien, generaba una acción inversa y directamente proporcional a la anterior, cuyas consecuencias eran imprevisibles, por lo que siempre convenía estar en un estado constante de vigilia. En 1371, el concejo de Murcia prevenía a los que hubiesen de salir a los caminos que era muy probable que los granadinos quisiesen

---

<sup>274</sup> “*Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir que sabado, que fue çinco dias deste mes de abril, que caualleros, ginetes et peones del rey de Granada que corrieron a Lorca et a otros lugares del regno de Murçia, et que leuaren dende mas de trenta mill cabeças de ganado et que leuaron catiuos muchos pastores; et que esto que non sabedes si lo fazien por prenda, por la querellas que los moros an de los christianos, o por otra manera de guerra. Et si era por querella, que los moros auian de los christianos, que enbiasemos alla vn omne de quien fiasemos para que sopiese la verdat a cuya culpa era. Sabet que nos enbiamos a Johan Ferrandez de Horozco, adelantado del regno de Murçia por don Ferrando, fijo de don Johan, que enbie sus cartas sobrello a los moros en que les enbie dezir que manden desatar et tornar esas prendas que se fizieran, et la respuesta que sobre ello le enbiasen que nos los enbie dezir porque nos lo sepamos*”. 1349-IV-17, Argamasilla, Ap. Doc., 46. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 490.

<sup>275</sup> TORAL Y FERNÁNDEZ DE PEÑARANDA, E.: “Dos cartas del rey Mohamed V de Granada”, en *Boletín del Instituto de estudios Giennenses*”, CXL (1989), págs. 53-55.

cabalgar sobre el reino por causa del “*cauallero moro*” que unos vecinos de Cartagena habían tomado por prendas<sup>276</sup>.

Nuevamente hubo una solicitud para hacer prendas que el concejo de Murcia, ante los múltiples daños recibidos de los granadinos, elevó el 12 de septiembre de 1374 al adelantado Juan Sánchez Manuel, el cual “*dixo que le plazia que si en algunos omnes malos, quebrantadores de la paz, de la tierra e señorío del rey de Granada eran tomados e llevados catiuos algunos de los vecinos e moradores de la dicha çibdat. E si por aventura eran llevados por omnes de cauallo, quellos pudiesen prender de cauallo, e si lo fizieren omnes de pie, que puedan prender con omnes de pie, e sy lo fizieren por la mar, que puedan eso mesmo fazer prendas por la mar*”<sup>277</sup>. Nótese que permite que tal manera de proceder pueda llevarse a cabo sólo en “*algunos omnes malos, quebrantadores de la paz*”, es decir, entre los culpables o gentes que se dedicaran a los mismos menesteres, como adalides, almocadenes o almogávares en general, cosa que realmente no era así, pues las prendas, por la agilidad que requerían y el deseo de venganza que solía impulsarlas, se ejercían en el primer viandante con el que se topaban los cabalgadores, que como veremos en el apartado pertinente solían desempeñar oficios por lo general bastante opuestos, tales como pastores, labriegos o mercaderes.

Los rencores locales a veces provocaban que no se acatasen treguas o aseguramientos, poniendo en peligro la seguridad de otros lugares del reino. En 1379 se dio el caso de que los murcianos habían capturado a un musulmán de Vélez, a pesar de que éste portaba cartas que lo aseguraban emitidas por el concejo de Lorca y de haberlo hecho en tiempo de paz. El concejo de Lorca, indignado por ver cómo no se reconocía su autoridad y sobre todo temeroso de la respuesta que pudiesen dar los granadinos, solicitó a Murcia la libertad del individuo apelando a la justicia real y haciendo a Murcia única responsable de lo que pudiera acontecer<sup>278</sup>.

---

<sup>276</sup> “*Otrosy, por quanto ovieron por nuevas çiertas que algunos vecinos de Cartagena que avian fecho prendas en tierra de moros es a saber que avian traydo vn caballero moro, e por esta razon que los dichos moros que querian fazer prendas no sabian a qual parte. Por esta razon hordenaron que sea pregonado por toda la çibdat que qualesquier que ovieren de yr a Cartajena e a otras partes algunas, que se reçelen de conpañas de moros por que no reçiban mal ni daño delos enemigos*”. 1371-VI-28, Ap. Doc., 65.

<sup>277</sup> El adelantado accedió, aunque les recordó que “*asi gelo dezia e mandaua de parte del dicho señor rey por el poder e querencia que del tiene. E porquel dicho señor rey gelo auia asi dicho e mandado esta postrimera vez que se partio del dicho señor rey*”. 1374-IX-12, Ap. Doc., 71. TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI. La frontera, sus hombres e instituciones”, en *Murgetana*, LVII (1980), pág. 90.

<sup>278</sup> “*(...) por quanto era e es cierto quel dicho Çad, moro ques vezino de Viliz e que vino con carta de seguro del conçejo de Lorca e so las fe de las pazes de los reyes, dizen que vino aqui a la çibdat de*

También en 1379 Francisco Fernández de Toledo se veía con derecho de hacer prendas en Vélez por los seis pastores y las cinco mil cabezas de ganado, más sesenta bestias, el hato y los perros que los musulmanes de dicha villa le tomaron rompiendo las treguas firmadas entre Enrique II y Muhammad V<sup>279</sup>; en esta ocasión sin embargo los granadinos no se resignaron y respondieron atacando con violencia la alquería de Juan Sánchez Manuel de donde se llevaron al quintero Antón Soriano, a dos de sus hijos y a un mozo, asesinando a su mujer y a otra hija<sup>280</sup>, algo que dejaba entrever un cierto resentimiento en su proceder. Los cautivos tomados por prendas no podían ser embargados aún cuando fuesen solicitados para hacer algún canje con el que poder redimir algún vecino en manos del enemigo, ni siquiera a cambio de indemnización alguna si el propietario así no lo deseaba, ya que no habían sido comprados en almoneda (en cuyo caso se le entregaba al dueño lo que costó mas un tercio del precio), sino capturados para enmendar alguna pérdida, exceptuando los casos en que el rey dispusiera lo contrario.

Detengámonos un momento en el caso que estábamos viendo de Francisco Fernández de Toledo, por ser muy clarificador: el 13 de septiembre de 1379 elevó una petición al concejo de Murcia para que enviase una carta a Juan I en la que se expusiese el embargo que los parientes del cautivo Antón Soriano pretendían hacerle de un musulmán que tenía para canjearlo, a lo cual el dicho Francisco Fernández se oponía argumentando que tenía a dicho cautivo en concepto de prendas por la pérdidas que

---

*Murcia con sus mercadorias, e que por esta razon quel dicho moro no deuia ser preso ni embargado, antes lo deuián soltar con todas las cosas que le fueron tomadas. E do lo asy el dicho conçejo lo quisyere fazer, que farian seruicio a Dios e al rey nuestro señor, e a la dicha villa de Lorca grant onrra, e de otra guisa no lo queriendo fazer, que les requerian de parte del rey nuestro señor e del conçejo de la dicha villa. E sy por esta razon algunas prendas o muertes o otros daños qualesquier recresçian a la dicha villa o a otras partes qualesquier del regno de Murçia, quel rey nuestro señor gelo pueda demandar de como la su merçed fuere". 1379-II-06, Ap. Doc., 255.*

<sup>279</sup> "(...) tenía el dicho moro por prendas fasta que fuese apoderado e entregado e oviese emienda e satisfacion de seys omes christianos pastores e de çinco mill ovejas e carneros e de sesenta bestias e hato e perros e otras cosas que por los moros del dicho lugar de Beliz, donde el dicho moro era, que era tierra e señorío del rey de Granada, que le fueron levados e robados aviendo paz con el dicho rey nuestro padre, e con el dicho rey de Granada". 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: "Documentos de Juan I", en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44. El caso fue estudiado por TORRES FONTES, J.: "Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos", en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, X (1961), págs. 100-102.

<sup>280</sup> "(...) entraron omes de a pie a tierra de moros e que sacaron e truxieron do alla un moro de Beliz que avia nonbre Hamed Abenhaçar, e que por el dicho moro que vinieron moros a una alqueria e hereditat de don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion, nuestro vasallo e nuestro adelantado mayor de y, del regno de Murçia, que es acerca de y, de la dicha çibdat, e que mataron la mujer e una fija del dicho Anton Soriano, su hermano, quinteros que eran del dicho conde, e que levaron cativos al dicho Anton Soriano, a un su fijo e a una su fija e a un su moço". 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: "Documentos de Juan I", en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

había sufrido en su cabaña ganadera, a pesar de que el monarca ya hubiese ordenado con anterioridad que cambiase cinco musulmanes con cinco vecinos de Lorca, sobre los cuales además le demandaban la alcabala<sup>281</sup>. Se estableció un pleito entre Francisco Fernández y Juan Soriano, hermano de Antón Soriano, tratando de hacer valer sus derechos ante el rey, el cual, entendiéndolo que “*el dicho moro fuera tomado por prenda con otros e dado e entregado al dicho Françisco Ferrandez porque lo tuviese fasta que lo pagasen e entregasen todo lo que le fuere tomado e enbargado e levado por los dichos moros*”, falló a favor de Francisco Fernández de Toledo, ya que éste “*non podia ser desapoderado del dicho moro que le fuere dado en prendas por la dicha razon fasta que cobrase todo lo suyo*”<sup>282</sup>. Una vez conseguido esto, entonces recurrió la incautación que le habían hecho de unos cautivos por no pagar la alcabala, siendo desembargados por el alcalde Alamán de Vallibreira “*porque esto era grand daño de la çibdat e nunca fue vsado que los moros que se rescatauan pagasen alcauala, e si agora auia de ser consentido podriase seguir por ello grand daño a la çibdat*”<sup>283</sup>. De nuevo se querellaron ante el rey, ya que según el ordenamiento de las alcabalas sólo había que pagarlas por lo que se comprase o vendiese, no por lo tomado como represalia; Juan I confirmó por su carta la exención de este impuesto sobre los musulmanes cautivos que fueren rescatados, mandando asimismo que liberasen a todos los que estuviesen embargados por este motivo<sup>284</sup>.

---

<sup>281</sup> “*Item otrosi, ordenaron e mandaron los dichos omnes buenos e ofiçiales que sea dada vna carta de parte del dicho conçeio para el rey nuestro señor sobre el moro que tiene Françisco Ferrandez de Toledo que fue traydo de Veliz por prendas del su ganado, porque gelo demanda Anton Soriano, en que le enbie pedir por merçed que, pues lo no conpro e lo tiene por prendas, que ge lo non tomen. Item otrosi, sobre el alcauala que le demandan de los otros çinco moros que ouo de trocar por mandado del rey con otros çinco de Lorca, que sea la su merçed que pues no los troco por su talante e eran de prendas que mando que no aya alcauala*”. 1379-IX-13. Ap. Doc., 105.

<sup>282</sup> “*Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dedes e entreguedes e desenbarguedes e fagades dar e dexar e desenbargar el dicho moro al dicho Françisco ferrandez, o al que lo oviere de recabdar por el, que vos, el dicho Alaman de Vallibreira, alcalde, le enbargastes e pusiertes enbargo, e que le non pongades enbargo daqui adelante en manera porque el dicho Françisco Ferrandez lo pueda tener en su poder e porque pueda cobrar por el todo lo que asi fue levado e robado por los dichos moros, segun dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno*”. 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “*Documentos de Juan I*”, en CODOM, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>283</sup> 1379-XI-22. Ap. Doc., 111.

<sup>284</sup> “*Sepades quel conçeio e caballeros e omes buenos e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que algunos de los vezinos e moradores della e de las otras villas e lugares del su regnado, que tienen algunos moros cativos dellos que fueron presos por prendas para sacar algunos christianos que los moros ovieron furtados e robados de la nuestra tierra en tiempo de las pazes, e otros que son cativos de buena guerra. E que quando tales cativos moros se quieren redemir e quitar de poder de sus señores que los tienen cativos, que vos, los dichos arrendadores e cogedores de las dichas alcavalas, que les demandades que vos paguen alcavala de la quantia porque se redimen e quitan, lo*

Estando en 1379 el maestre de Calatrava en la corte del sultán nazarí, con quien se firmaron treguas por cuatro años, recibió noticia que gentes del reino de Murcia entraron a un castillo indeterminado del reino de Granada de donde se llevaron cincuenta cautivos y ocasionaron varias muertes a pesar de la tregua, por lo que le demandaba en nombre del rey al concejo de Murcia la restitución de todos los cautivos, ganados y bienes tomados durante dicha tregua, esperando de los granadinos la misma manera de proceder para “*que esto que viniese a egualza en manera que se cobrase lo vno por lo otro*”. Los murcianos le respondieron que no habían sido sus vecinos los causantes de tales males, aunque justificaban sus actos argumentando “*que como quier questa dicha çibdat e los otros lugares deste regno de Murçia an reçebido e reçiben mucho mal e daño de cada dia por los moros de la tierra e señorío del rey de Granada, e auia razon para que les fazer semejante los desta tierra*”, pero no obstante le atribuyeron la acción vecinos de Lorca, quienes “*agora pocos dias ha auian sacado algunos moros e moras de la tierra e señorío del dicho rey de Granada en prendas por algunos omnes e mujeres e ganados que los dichos moros les an leuado dentro el tiempo de las treguas*”, de tal manera que, si bien justificaban el proceder de los lorquinos, por otra parte eludían toda responsabilidad para evitar que las prendas recayesen sobre ellos<sup>285</sup>.

Todas estas acciones tenían un acenuado carácter local, que no siempre hacían posible garantizar la paz en un territorio amplio. Por ejemplo, cuando el adelantado y el concejo de Murcia supieron que el caballero Ali Aben Comixa volvía en 1382 de visitar al rey de Aragón como mandadero del sultán de Granada con cartas de seguro, quisieron garantizar su seguridad en todo momento mientras atravesase el reino de Murcia, por lo

---

*qual dizen que es contra derecho e contra el nuestro ordenamiento que fiziemos en razon de las dichas alcavalas, por quanto en el non se contiene que paguen alcavala salvo de las cosas que conpraren o vendieren, e que desto tal que nunca se pago ni se deve pagar, e que si los dichos moros oviesen de pagar la dicha alcavala que seria grand daño de los christianos cativos que estan en tierra de moros, porque semejante les farian a ellos quando se oviesen a redemir e quitar. E enbiaron nos pedir por merçed que mandasemos que non fuese demandada la dicha alcavala. E nos, veyendo que nos pedian razon e derecho e que se non deve pagar alcavala de las tales personas, tuvimoslo por bien. Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que non demandedes de aqui adelante a ninguno de los vezinos e moradores de la dicha çibdat de Murçia ni de las otras villas e lugares del su regnado, alcavala ninguna por los dichos moros cativos que ellos o qualquier o qualesquier dellos tuvieren quando los dichos moros se redimieren o quitaren, ni eso mesmo a los dichos moros, ni les fagades ninguna premia ni costrennimiento sobre ello. E sy por la dicha razon alguna cosa avedes levado o tomado o enbargado de los vezinos e moradores de la dicha çibdat o de las dichas villas e lugares del su regnado o de qualquier dellos, que ge lo dedes e tornedes luego todos*”. 1380-IX-22, Soria. Ap. Doc., 113. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 86-87.

<sup>285</sup> 1379-IX-06. Ap. Doc., 104.

que le preguntaron al concejo de Lorca si se comprometería a ello. La respuesta fue negativa, pues seguramente por los continuos desmanes de los granadinos a los que estaban expuestos siempre habría quien tuviese alguna deuda pendiente, poniéndoseles ahora al alcance de la mano un personaje destacado con el que seguro se podría hacer un buen trueque en situación ventajosa. Por eso, el 14 de agosto de 1382 se decidió cambiar la ruta de regreso y desviar al caballero bien escoltado por Caravaca<sup>286</sup>.

El adelantado y el concejo de Murcia enviaron el 26 de agosto de 1382 un hombre al comendador de Segura tras una acción de los granadinos en la que se perdieron hombres y ganados, de manera que averiguase cuáles habían sido los motivos de los musulmanes y en qué medida había afectado aquello a los intereses de los vecinos de Murcia, para “*que pudiesen ende ser çiertos e fiziesen sobre ello lo que cunpliese a seruiçio del rey nuestro señor*”<sup>287</sup>. Parece que el sultán granadino Muhammad V restituyó los ganados en la manera que le fue posible, no quedando nada en manos de su gente. Si la satisfacción dada por el sultán era suficiente para el adelantado, no lo era para los habitantes del reino, quienes además no siempre respetaban la premisa de lanzar la represalia únicamente sobre los moradores, bienes e intereses de aquel territorio del que proviniese el daño, como sería deseable. Concretamente el concejo de Lorca envió una carta el 1 de septiembre de 1383 al de Murcia comunicándole que, tras haberles tomado los granadinos siete mil quinientas cabezas de ganado con sus respectivos pastores en la Sierra del Segura, hecho que el rey de Granada excusó para no devolverlos tras el requerimiento que le hicieron los lorquinos, estaban decididos a ejercer su derecho a la violencia en la misma zona en que

---

<sup>286</sup> “*Item por quanto aqui a la dicha çibdat era venido un cauallero moro que ha por nonbre Aly Aben Comixa que venia de casa del rey de Aragon por mandadero del rey de Granada, el qual era venido aqui con cartas de aseguro del dicho adelantado e del conçeio desta çibdat. E porque el dicho adelantado e avn el dicho conçeio auian enbiado sus cartas al conçeio de Lorca que lo quesiesen asegurar porque entendian que conplia agora mucho a seruiçio del rey nuestro señor e a pro de la tierra, e el dicho conçeio de Lorca les auia enbiado decir quel no asegurarian. E por esto el dicho adelantado e los dichos ofiçiales e omnes buenos, por guardar su verdat e la segurança que fizieron, an acordado de poner al dicho Aly Aben Comixa en saluo fasta tierra de moros por Carauaca, teniendo quel rey nuestro señor lo aura por su seruiçio*”. 1382-VIII-14. Ap. Doc., 119. Vid. TORRES FONTES, J.: “La embajada de Ali Ibn Kumasa en 1382”, en *Murgetana*, XVI (1961), págs. 25-29.

<sup>287</sup> “*Item por quanto Ferrando Tacon, notario jurado e clauario del dicho conçeio, por mandado de los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, enbio vn omne con cartas del adelantado e del conçeio al comendador de Segura por saber del por que razon razon (sic) auian tomado los moros el ganado e los omnes e las bestias que leuaron de la Sierra de Segura, e sy lo fazian por guerra o por prendas. E otrosi, enbio tres omnes a Valençia por saber Aly Aben Comixa, mandadero del rey de Granada que era ydo al rey de Aragon, porque supiesen quando viniere e por qual parte auia de entrar. Porque si por ventura auian lleuado los moros ganados algunos de vezinos de Murcia, que pudiesen ende ser çiertos e fiziesen sobre ello lo que cunpliese a seruiçio del rey nuestro señor*”. 1382-VIII-26. Ap. Doc., 121.

sufrieron las pérdidas. Tratando de evitar males mayores, recomendaban al concejo de Murcia que retirase los ganados y pastores que allí tuviesen, convencidos de que “*tanto que nos ayamos fecho las dichas prendas los moros no dubdaran de tomar e leuar qualesquier ganados que pudieren auer*”<sup>288</sup>, a lo cual el concejo de Murcia accedió inmediatamente, enviando al jurado Pedro Sánchez de Alcaraz para apercebir a los pastores<sup>289</sup>. El rey de Granada envió una carta a Juan I protestando que había hecho lo que estuvo en su mano, y si faltaban cabezas de ganado por entregar, éstas se habían perdido por el camino, a pesar de que sus gentes actuaban como represalia por las numerosas tropelías que recibían de los cristianos. No obstante, hizo ejecutar a los autores del robo para apaciguar los ánimos<sup>290</sup>.

Las prendas estaban justificadísimas si se hacían por la pérdida de un personaje de cierto relieve en la comunidad a la que perteneciese, sobre todo si estaba relacionado con alguno de los oficios propios de la frontera, como adalid, almocadén o alfaqueque. Precisamente el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo alertaba el 29 de mayo de 1388 de la presencia de cinco compañías de musulmanes de Vera en término de Lorca para vengar

---

<sup>288</sup> “*Bien creemos que sabedes en como auíamos reçebido de los moros destas fronteras de la tierra e señorío del rey de Granada muchos males e daños en paz, e de como nos leuaron, agora puede auer treze o catorze meses, siete mill e quinientas cabezas de ganado de la Sierra de Segura, e los fatos e pastores que y andauan, e ropas e armas e bestias e otras cosas de que no auemos auído hemienda, maguer que auemos auído dello al dicho rey de Granada que nos mandase tornar lo nuestro, e el no lo ha querido ni quiere fazer poniendo a ello sus excusas. E por esta razon tenemos acordado de fazer vn dia destes prendas en tierra de moros, e que sean tantos que cumpla a nos fazer hemienda de todo lo que nos an leuado e de la costa que sobre ello fizieremos. E porque nos han dicho e dado a entender que algunos vezinos vuestro tienen ganados en la Syerra de Segura e en otras partes açerca de tierra de moros, acordamos de vos lo fazer saber antes que las dichas prendas sean fagamos porque las fagades dende tirar e poner en saluo. Por que vos rogamos que luego en punto enbiedes a fazer deçender e tirar los vuestros ganados de la dicha sierra e de las otras partes donde andan porque mal ni daño no reçibades de los moros, ca sed çiertos que tanto que nos ayamos fecho las dichas prendas los moros no dubdaran de tomar e leuar qualesquier ganados que pudieren auer, e esto no lo detardedes en manera alguna, que mucho ayna faremos fazer las dichas prendas*”. 1383-IX-01, Lorca. Ap. Doc., 123.

<sup>289</sup> “*Por quanto a los dichos ofiçiales e omnes buenos es dado a entender el dia de oy de como alguno omnes de cauallo e de pie de la villa de Lorca son entrados a fazer prendas a tierra e señorío del rey de Granada, porque reçelan que en punto que las dichas prendas sean fechas que los moros que querran fazer eso mesmo prendas en qualesquier rebaños de xhristianos que fallen. E los ganados de los vezinos desta dicha çibdat andauan en la Sierra de Segura a muy çerca de los moros para que el conçeio de Lorca auia enbiado ay a decir que querian fazer las dichas prendas e que aperçibiesen los dichos ganados. E por esto, por mandado del dicho conçeio, era ydo Pedro Sanchez de Alcaraz, jurado, aperçebir a la dicha Sierra de Segura aperçebir a las dichas cabañas desta çibdat para que se viniesen para termino desta dicha çibdat porque viniesen por la ribera de tierra de moros e que salliesen a Moratalla y a Carauaca porque serian ende mas seguros porque reçelan que si los dichos moros quieren fazer las dichas prendas que toparan en los dichos ganados por quanto vienen cerca de tierra de moros*”. 1383-IX-09. Ap. Doc., 124.

<sup>290</sup> El suceso fue documentado más ampliamente por Suárez Bilbao a la luz de tres cartas del rey de Granada que se encuentran en el Archivo General de Simancas. SUÁREZ BILBAO, F.: “Un incidente en la frontera murciana con Granada en 1383. Tres cartas del rey de Granada sobre el incidente de 1383”, en *Murgetana*, LXXXIII (1991), págs. 84-86.

la muerte del almocadén Ubacar Maxur, a pesar de que éste hubiera sido sorprendido en Murcia por unos mancebos incumpliendo la tregua<sup>291</sup>.

Parece que incluso en ocasiones se le daba a la víctima las explicaciones pertinentes sobre el porqué de su nuevo cautiverio. Pedro Fernández Manchado aseguraba al concejo de Caravaca que cuando estuvo preso en Vélez en el año 1391, los granadinos le aclararon que no lo tenían por los almogávares que se dirigían a Aragón “*saluo porque el rey de Granada tiene mandado Aly Alcuçan que corra a ese logar de pie e de cauallo*”<sup>292</sup>.

El número de cautivos que se hacían por prendas parece que intentaba mantener un principio de ecuanimidad, aunque otorgando una pequeña superioridad numérica como compensación económica, probablemente para poder pagar los gastos de la expedición y, quizá también, como medida coercitiva. Lorca, por ejemplo, fue víctima, como sabemos, de un ataque por prendas de los granadinos en 1391, quienes se llevaron a tres de sus vecinos por los dos musulmanes cautivados en el Campo de Huércal por el murciano Esteban Mellado, quien provocó un deterioro importante de las relaciones entre las localidades granadinas de la frontera y Lorca, ya que, aunque el autor fue un vecino de Murcia, a los musulmanes no les cabía duda que quién había sido el responsable de aquella afrenta era Lorca, pues el suceso se había producido en término lorquino, por lo que fue de donde cautivaron como respuesta a tres mozos<sup>293</sup>.

---

<sup>291</sup> “*Fago vos saber que oy sabado en la tarde veno aqui a Lorca, a mi, de Vera, el exea del Deche, e dixome por nuevas çiertas que bien çinco conpañas de almogauares de Vera que auian entrado al termino desa çibdat por fazer mal e daño e matar alguno omnes por vengar la muerte de Hubacar Maxud*”. 1388-V-29, Lorca. Ap. Doc., 158.

<sup>292</sup> “*Fazemos vos saber que oy lunes de la fecha desta carta, a ora de viespras, llego aqui Pedro Ferrandez Manchado de Veliz, e dixo como lo touieron en Veliz ocho dias diziendo que eran entrados almogauares a Aragon, e que estando así que viniera a el el tornadizo que se escapo en Aledo, e lo mataron los conpañones, e le dixo que non lo tenían enbargado por aquella razon saluo porque el rey de Granada tiene mandado Aly Alcuçan que corra a ese logar de pie e de cauallo e que prouo tres dias en esta semana que paso e non ovo señales, e que dezia primeramente que no se escusaua de ser corrida esa villa en nenguna manera*”. 1391-IX-11, Caravaca. Ap. Doc., 169.

<sup>293</sup> En realidad los granadinos se sacudían la resolución del problema que quedaba en manos del concejo de Lorca quien, si quería recuperar a sus vecinos tendría que presionar a Murcia, algo que obviamente, resultaba mucho más fácil a Lorca que a los musulmanes. Y eso fue lo que pasó, ya que la intención del concejo de Lorca no era ejercer sus prendas sobre los granadinos, quienes por otra parte actuaban conforme a derecho y razón, sino dirigirlas hacia vecinos de Murcia para que su concejo se apresurase en saber qué había sido de los musulmanes cautivos, los cuales, por cierto, ya habían sido vendidos en Elche: “*Otrosi por quanto el conçeio de la villa de Lorca por sus cartas an enbiado dezir de como Esteuan Mellado, vezino de Murçia, con otros sus conpañones auian furtado del campo de Huercal, termino de Lorca, dos moros, e los troxeron e vendieron en Elche, por lo qual los moros auian leuado de Lorca tres moços catiuos, e sobre esto es fama quel conçeio de Lorca que quieren fazer leuado de bienes de vezinos de Murçia, por esta razon, el conçeio e omnes buenos e ofiçiales requirieron e afrontaron a Marco Rodriguez de la Crespa, alcalde, que luego faga inuocatio e ponga enuargo en qualesquier bienes que fallaren del dicho Esteuan Mellado porque esten manifestos*”. 1392-X-29. Ap.



El concejo de Murcia, obligado a mirar por los intereses de sus vecinos, concedió el 16 de noviembre de 1393 licencia para hacer prendas a los parientes de Ferrer Curçán, quienes pedían tal derecho en nombre del rey, porque era de justicia, ya que, capturado en la Rambla Salada, “*el dicho Ferrer Curçan fue tomado en termino desta dicha çibdat e en tiempo de pazes, dixeron que era razon e derecho ayudar al dicho su vezino, entendiendo quel rey nuestro señor lo aura por su seruiçio*”<sup>294</sup>, con la condición de que los granadinos que trajesen no fuesen vendidos ni llevados a otras partes, pues el objetivo de estos prisioneros sería poder canjearlos por Ferrer Curçán o por cualquier otro vecino de la ciudad en caso de no encontrarlo, y no favorecer el lucro de quienes los tuviesen en sus manos.

Fue el mismo concejo el que no sólo autorizó a hacer prendas a los parientes de Ferrer Curçán, Pedro Miguel, Gonzalo Martínez y Diego sino que además ordenó expresamente al almocatén Antón Balaguer y a sus compañeros que las ejecutaran, poniendo el asunto en manos de profesionales. No sabemos si en este caso el concejo colaboró con algún dinero, pero lo cierto es que por ser numeroso el grupo de cabalgadores, el precio de las talegas ascendió mucho, por lo que los deudos de los cautivos les ofrecieron como aliciente 50 florines por cada cautivo que trajesen. Al parecer esta cantidad de dinero era entregada por cada familiar al almocatén según iban recibiendo a los cautivos. Así, el concejo asignó a Antón Curçán uno de los tres cautivos que se trajeron de Tirieza y Xiquena, concretamente uno llamado Mahomat de

---

Doc., 177. Caso similar es la acción del almocadén ubetense Juan Sánchez de Castro, que afectaba a Murcia, por cuanto uno de los cautivos que capturó fue vendido a doña Valfagona, vecina de la citada ciudad. 1392-X-02, Ap. Doc. 180.

<sup>294</sup> “*Por ende pidieron por merçed al dicho conçejo general e los requerieron de parte del rey nuestro señor que los quisiesen dar liçençia para que fagan prendas en tierra e señorio del rey de Granada por quel dicho Ferrer Curçan salga de catiuo, pues fue tomado e robado e leuado de tierra e señorio del dicho señor rey mayormente auiedo buenas pazes e amistad entre el rey nuestro señor e el rey de Granada. E en esto farian seruiçio a Dios e al rey nuestro señor e grand ayuda e merçed al dicho Ferrer Curçan, pues es vezino de la dicha çibdat. E el dicho conçejo general en respondiendo al dicho pedimiento dixeron que pues el dicho Ferrer Curçan fue tomado en termino desta dicha çibdat e en tiempo de pazes, dixeron que era razon e derecho ayudar al dicho su vezino, entendiendo quel rey nuestro señor lo aura por su seruiçio, dieron liçençia a los parientes del dicho Ferrer Curçan para que puedan fazer prendas en moros de tierra e señorio del rey de Granada para que puedan sacar de catiuo al dicho Ferrer Curçan. E los moros que troxieren por prendas que los trayan a la dicha çibdat, e los no pasen Aragon ni a otras partes*”. 1393-XI-16. Ap. Doc., 196. En este caso sabemos que se logró traer como cautivos a tres vecinos de Xiquena y Tirieza para canjearlos por Ferrer Curçán y otros vecinos de la ciudad: “*Item por quanto agora pocos dias ha, por mandado de la dicha çibdat, fueron traídos por prendas tres moros de los lugares de Tirieça e Xiquena, tierra e señorio del rey de Granada, para sacar por ellos a Gonçalo Martinez e Pedro Miguel e Diego, criado de Bernat Lax, e Ferrer Curçan, vezinos de la dicha çibdat que estauan catiuos en tierra de moros, que fueron tomados en nuestro termino en tiempo de paz*”. 1395-VIII-13. Ap. Doc. 215.

Tirieza, para que redimiese a su sobrino, prometiendo ante el concejo pagar los 50 florines prometidos a Antón Balaguer y a sus compañeros<sup>295</sup>.

También le concedió el concejo de Murcia licencia el 4 de abril de 1395 para hacer prendas a los parientes del pastor Juan López, quienes explicaban que fue cautivado en Campotéjar durante la tregua y trabajando en servicio de la ciudad, por lo que el concejo no sólo no tuvo ningún inconveniente en hacerlo al considerar que “*aquel fue tomado en paz, que es razon e derecho quel dicho conçejo quel aiuden a su derecho, pues aquel biuia con vezino de la çibdat e aquel es natal de la tierra e señorío del rey nuestro señor*”, sino que también brindó su ayuda y protección a los que acudiesen a hacer las prendas, aunque igualmente les recordaba que las prendas que consiguieran serían únicamente para redimir a Juan López<sup>296</sup>.

Esta manera de actuar podía otorgar la razón a las víctimas si se demostraba que su testimonio era verdadero. Los cautivos Pedro Miguel y Gonzalo Martínez, por ejemplo consideraban “*que eran catiuados en la paz e que no deuián ser presos ni catiuos*”<sup>297</sup>, y por eso, y gracias a la mediación del alfaqueque Jaime Blasco en 1395,

---

<sup>295</sup> “*Item, por quanto en el mes de julio primero pasado por mandado del dicho conçejo Anton Balaguer, vezino de Lorca morador en la cibdat de Murçia, e otros sus compañeros troxeron tres moreznos de Tirieça e Xiquena, tierra e señorío del rey de Granada por prendas para sacar a Ferrer Curçan e Pedro Miguel e Gonçalo Martinez, carbonero, e Diego, criado de Bernat Lax e otros vezinos de Murçia que estan presos e catiuos en tierra e señorío del dicho rey de Granada, que fueron tomados en la paç en termino de la dicha çibdat (...), a los quales dichos Anton Balaguer e sus compañeros que fueron a fazer las dichas prendas, fue prometido e asegurado por los parientes e mujeres e amigos de los dichos Ferrer Curçan e Pedro Miguel e Gonçalo Martinez e Diego, criado de Bernat Lax, que por la costa que los dichos mançebos farian en las talegas, e por el afan e peligro que pasarian que les darian e pagarian por cada vn moro que troxeren por las dichas prendas çinquenta florines (...). E porque los vezinos de la dicha çibdat, pues fueron tomados en tienpo de paz, puedan salir de catiuo vnos por otros, el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales dieron e asignaron e mandaron entregar a Anton Curçan, vezino de la dicha çibdat, en vno de los dichos tres moreznos, por nonbre Mahomat de Tirieça, para que lo tenga e guarde en su poder para sacar por el al dicho Ferrer Curçan que es su sobrino e esta catiuo en el Corral de Granada; e que pague e sea tenido de pagar el dicho Anton Curçan al dicho Anton Balaguer, por sy e por sus conpañones, los dichos çinquenta florines, e qual dicho Anton Curçan, que presente era, dixo que era presto de reçibir en sy el dicho moro e de lo tener e guardar para sacar por el al dicho Ferrer Curçan, su sobrino, que catiuo en paç e esta en el dicho Corral del rey de Granada, e otrosy prometio dar e pagar al dicho Anton Balaguer por sy e por los dichos sus conpañones los dichos çinquenta florines que les fueron prometidos por cada vno de los moros que troxiesen.*” 1395-IX-14. Ap. Doc. 224.

<sup>296</sup> “*E el dicho conçejo, auiedo auido informacion del dicho Pedro Sanchez de Sant Viçent, con quien el dicho Juan Lopez venia a soldada por pastor, e que pues auel fue tomado en paz, que es razon e derecho quel dicho conçejo quel aiuden a su derecho, pues aquel biuia con vezino de la çibdat e aquel es natal de la tierra e señorío del rey nuestro señor, dixeron que en caso quel dicho Juan Sanchez u otro con el o por el fizieren prendas en bienes de moros del señorío del rey de Granada, e las dichas prendas troxieren a esta çibdat para sacar de catiuo al dicho Juan Lopez, quel dicho conçejo les promete e asegura de los ayudar e defender al dicho Juan Sanchez e a qualquier que con el o por el fueren a fazer las dichas prendas asy como sy fueren vezinos de Murçia porque el dicho Juan Lopez salga de catiuo, pues fue tomado e leuado en tienpo de paz e biuia con vezino desta çibdat*”. 1395-V-04. Ap. Doc., 201.

<sup>297</sup> “*Item, por quanto en el dicho conçejo fue querellado por Jayme Blasco, alfaqueque de Lorca, que estando catiuos en Vera Pedro Miguel, traginero, e Gonzalo Martinez, carbonero, vezinos de la dicha çibdat, e porque aquellos dezian que eran catiuados en la paz e que no deuián ser presos ni catiuos, e los*

podieron salir de prisión, aunque no redimirse, bajo fianza de 200 doblas, mientras tanto se aclaraba su situación.

Si se había conseguido identificar al causante de los daños, había un protocolo de actuación en caso de que el ataque hubiese sido ocasionado por particulares y no planificado por las instituciones, que consistía en que los que seguían el rastro debían comunicar a la autoridad pertinente cómo las pistas les conducían hasta su término y luego requerir la entrega de los malhechores con lo que llevasen encima, apelando a otro poder superior si se negasen a hacerlo. Enrique III ordenaba por su carta al concejo de Quesada, en el obispado de Jaén, fechada el 19 de marzo de 1395, que cuando recibiesen daños, muertes o cautiverios de los musulmanes, que en primer lugar se dirigiesen a los alcaides de los lugares de donde hubiera venido el mal para que les devolviesen lo suyo<sup>298</sup>; si no lo quisiesen hacer así los alcaides, se daba licencia para hacer prendas. Ante todo lo que se pretendía evitar era que se aplicase una justicia subjetiva y se permitiese el asalto a alguna población que, a la postre, pudiera resultar inocente. También autorizó el rey en ese mismo ordenamiento que “*podades matar vn moro por cada christiano que vos mataren, e que no ayades menester otro mandamiento de otro juez ninguno, saluo de vos el dicho alcayde*”. Por regla general, se acostumbraba a hacer dos cautivos musulmanes por cada cristiano, y si los musulmanes hubieran entrado a caballo era lícito corresponder con la misma fuerza, algo que se ratificaba por sucesivas cartas reales y confirmaba definitivamente el 27 de Julio de 1395 Enrique III<sup>299</sup>.

---

*moros dezian que los tenían por prendas de vn moro del dicho lugar de Vera que estaua catiuo aqui en Murçia, el dicho alfaqueque diz que por fazer seruiçio a la dicha çibdat e plazer a los dichos Pedro Miguel e Gonçalo Martinez que los fio en contia de dozientas doblas porque no estudiesen en prision mientras el fecho se librase de la vna parte e de la otra*”. 1395-IX-04. Ap. Doc., 222.

<sup>298</sup> “*Otrosi, a lo que me enbiastes decir en como en ese lugar (Quesada) es muy çercano de la tierra de moros, por lo qual de cada día rrecresçen muchas prendas e tomas de la tierra de moros, e como quier que los dichos moros lieuan algund christiano a su tierra e lo matan, que los christianos querellosos no pueden aver sobre ello lo conplimiento de derecho. (...) A esto vos rrespondo que si los dichos moros mataren o prendieren o ficieren prendas algunas en ese dicho lugar o en su termino, que vos rrequirades luego a los alcaydes de aquellos lugares onde fueren los malfechores que feçieron o feçiesen las tales prendas, que vos cumplan de derecho e vos bueluan lo vuestro. E si los dichos alcaydes lo non quisiesen facer, por esta mi carta vos mando e do liçençia que les podades facer prendas por las cosas que fueren leuadas de ese dicho lugar o de su termino (...)*”. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, págs. 96-97.

<sup>299</sup> “*E porque la dicha çibdat tiene cartas de los reyes pasados, que parayso ayan, onde el rey nuestro señor viene e confirmados del dicho señor rey, en que mandan e tienen por bien que si los moros de la tierra e señorío del rey de Granada catiuaren e leuaren en la paz algun vezino de la dicha çibdat, que la dicha çibdat que fagan por ello prendas en tierra de moros, e que por vn xhristiano que les ouieren leuado que traygan dos moros, e por dos que traygan quatro, e sy los moros entraren de cauallo que los de la dicha çibdat entren eso mesmo de cauallo*”. 1395-VII-27. Ap. Doc., 208.

Si se trataba de hacer prendas como contestación a un ataque recibido, quedaba justificada a ojos de la comunidad afectada toda respuesta armada, en contra a veces de los intereses de la Corona y sus representantes, más atentos a cumplir las treguas acordadas, optando preferiblemente por la vía diplomática, cuya responsabilidad recaía en un hombre confianza y con habilidades negociadoras, que debería dar con el verdadero culpable para eludir el conflicto y restituir de la mejor manera a cada parte lo que hubiesen perdido, o si eso no fuese posible, determinar el ejercicio de represalias sobre los agresores con la autorización del rey. Enrique III le recordaba al concejo de Murcia mediante su carta del 28 de septiembre de 1395 la conveniencia de actuar prudentemente, ordenándoles que obrasen con mesura, sancionando cualquier acto descontrolado<sup>300</sup>, y el 29 de agosto de 1406 reiteraba que no hiciesen ningún daño en el reino de Granada salvo que los musulmanes ya lo hubieran hecho antes, temiendo que el maestre de Santiago ya lo hubiera obrado por su cuenta<sup>301</sup> en una coyuntura que era especialmente tensa por la amenaza de guerra.

Para evitar prendas del adversario, se dieron reacciones desesperadas y hasta extremas, sobre todo cuando no se tenía ninguna responsabilidad sobre los acontecimientos. Por ejemplo, los cautivos de Xiquena y Tirieza que Murcia tenía por prendas para canjearlos por unos vecinos suyos<sup>302</sup>, eran exigidos a Lorca por el sultán de Granada. Como evidentemente Lorca no había sido responsable de aquella acción ni los tenía encerrados en su recinto, se apeló al juicio de Enrique III, el cual el 28 de septiembre de 1395 ya había fallado a favor de Lorca, ordenando a Murcia su inmediata entrega para devolverlos a Granada, evitando de esta manera males mayores<sup>303</sup>. No

---

<sup>300</sup> “(...) *E en verdat yo so mucho marauillado por vosotros fazer tan gran osadias e atriuimientos como de cada dia fazedes como no deuedes. E por ende sy mi seruiçio e onrra vuestra amades, es menester que de aqui adelante no leuedes estos fechos tales en costunbre e vos querades castigar dellos*”. 1395-IX-28, Valladolid. Ap. Doc., 229.

<sup>301</sup> “*Bien sabedes en como vos enbiado mandar que no fagades ni consyntades fazer ninguna entrada ni mal ni daño en tierra de moros saluo si no fizieren ellos algund daño e mal en mi tierra. Por que vos mando que en caso que ayades çertadunbre quel maestre se Santiago aya fecho alguna entrada en tierra de moros, que por esta razon no vos mouades ni consyntades a ningunos mouer a fazer ninguna entrada ni mal ni daño en tierra de moros ni fazer ningund leuantamiento en manera de guerra, saluo que fagades aperçebir toda la tierra e la gente e poner grandes guardas e atalayas e este todo aperçebido e presto porque si los moros alguna entrada o mal o daño quisieren fazer, que vos estedes e la tierra aparejados para fazer aquello que cumple a mi seruiçio e guarda e defendimiento desa tierra*”. 1406-VIII-29, La Granja. Ap. Doc., 371.

<sup>302</sup> “*Item, por quanto es fama publica quell alcayde de Lorca con conpañia de cauallo quiere correr la huerta e fazer prendas en vezinos de Murçia por razon de los tres moros que la çibdat tiene presos por prendas de la tierra e señorío del rey de Granada por razon de algunos vezinos de la çibdat que estan catiuos en tierra de moros que fueron leuados en paz del nuestro termino, (...)*”. 1395-IX-11. Ap. Doc., 223.

<sup>303</sup> “(...) *Por que vos mando que luego vista esta mi carta dedes e entreguedes al dicho conçejo de Lorca los dichos moros que asy fueron tomados en termino de la dicha villa porque ellos los puedan entregar al*

obstante no parece que el mandato real surtiese mucho efecto, pues sabemos que además, después de la fecha, los cautivos fueron entregados a las familias de unos cautivos cristianos para que redimiesen a sus parientes<sup>304</sup>. Por eso, el alcaide de Lorca, en diciembre de 1395 tenía intención de saquear la huerta de Murcia, llegando incluso a solicitar a la aljama de Vélez cien jinetes para que les ayudasen, según se supo por la carta que los musulmanes, poco interesados en participar, enviaron a Murcia el 23 de diciembre revelando los planes del alcaide lorquino<sup>305</sup>.

El permiso para realizar prendas no siempre emanaba directamente del rey. También podía venir de algún personaje o institución que representara al propio rey y en quien éste hubiese delegado ciertos poderes, que por lo común era el adelantado pero en su condición de alcalde de moros y cristianos, por cuanto solían coincidir ambos oficios en la misma persona, o los concejos, pero siempre en nombre del rey o velando por sus intereses. Enrique III prohibió el 6 de julio de 1396 que se hiciesen prendas sin licencia de Lope Pérez de Dávalos, lugarteniente y hermano del adelantado Ruy López Dávalos, quien no se encontraba en el reino en ese momento, por temor al daño que pudiera venir de ello al incumplir los capítulos contenidos en las treguas firmadas con el reino de Granada<sup>306</sup>.

Era lógico el querer evitar cualquier daño a toda costa, máxime cuando los causantes del mal fueron otros, a pesar de que los agresores asumiesen completamente su responsabilidad. Esta situación, como ya hemos visto, solía darse habitualmente entre Lorca y Murcia. El concejo de Murcia, ante la petición que el 6 de febrero de 1397 le hacía Lorca de liberar a un cautivo musulmán por temor a las prendas, respondió que no lo harían hasta que los de Vélez soltasen a un vecino suyo a cambio, pero que no debían recelar nada los de Lorca porque *“los del lugar de Beliz no an razon de demandar al*

---

*dicho rey de Granada porque sobre esta razon no se aya de fazer prendas de vna parte a otra (...)*”. 1395-IX-28, Valladolid. Ap. Doc., 229.

<sup>304</sup> Concretamente a los parientes de Alfonso Romero y de Juan de Pina. 1396-II-22. Ap. Doc., 243.

<sup>305</sup> *“E ya nos han rogado los de Lorca que les demos çient omnes de cauallo para que fagan prendas en vosotros (...)*”. 1395-XII-23. Ap. Doc., 238. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos...* Pág. 203.

<sup>306</sup> *“(…) E que vosotros o algunos de vos que auedes fecho o queredes o mandaredes fazer prendas en tierra de moros syn liçençia e mandado suyo o del dicho Lope Perez, su lugarteniente. E diz que sy asy ouiese a pasar que no seria mi seruiçio e que podria recrecer a esa tierra mucho mal e daño, e pidiome por merçed que proueyese sobre ello con remedio la qual mi merçed fuese. E yo por quanto entenyendo que cumple asy a mi seruiçio touelo por bien, por que vos mando a todos e a cada vnos de uos en vuestros lugares e jurediçiones que daqui adelante no fagades ni mandedes ni consyntades fazer prendas ningunas ni algunas en la dicha tierra de moros syn primeramente auer liçençia e mandado del dicho Ruy Lopez asy como mi adelantado e alcalde entre los xhirstianos e los moros del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia o del dicho Lope Perez, su lugarteniente”*. 1396-VII-06, Segovia. Ap. Doc., 249.

*dicho lugar de Lorca el dicho moro ni fazer prendas por el saluo en bienes o en vezinos del conçejo de la çibdat de Murçia sy entienden que les cunplen*”<sup>307</sup>.

La intervención de los monarcas en este punto era fundamental. Enrique III, ante las quejas que recibían del rey de Granada sobre los agravios perpetrados a sus súbditos, envió al sultanato nazarí a su escribano Juan García para “*verificar las cosas que el no quiere que se egualen e emienden de los dineros que tienen resçibidos los dichos mis regnos*”; por eso, para conocer con detalle la situación, ordenó a todas las ciudades, villas y lugares del reino que enviasen a Juan García un hombre bien informado de “*todas las querellas e daños que en esa partida tienen resçibidos de los moros porque el dicho Juan Garçia çertifique dellos al rey de Granada e se yguale todo en la manera que cunple a mi seruiçio en ello*”. El adelantado Lope Pérez de Dávalos determinó que en todas las poblaciones del reino de Murcia se hiciese pregón el 10 de marzo de 1399<sup>308</sup> para que “*tomedes por testimonios signados de escriuanos publicos todas e qualesquier querellas e daños e robos que los dichos moros ayan fecho e sean acaçidos en cada vna de las dichas çibdades e villas e lugares e en sus términos*”, y después remitirlos todos a Pedro Fernández de Figuerola, alcaide de Lorca, desde donde el adelantado los haría llegar a Juan García<sup>309</sup>. De nuevo, el 14 de diciembre de 1403 Enrique III volvió a solicitar un informe “*sobre las querellas e daños e males e prendas que son fechas de la vna parte a la otra, e de la otra a la otra, por lo qual el rey manda que sean presentadas ante nosotros todas las querellas e debates que los cristianos an de los moros, e los moros de los xhristianos*”, por cuanto Alfonso Fernández de Aguilar, Juan Ximénez Barba, maestresala del rey, y Alfonso Fernández, doctor de la Audiencia, habrían de ir a tratar estos asuntos en nombre del rey con unos caballeros que escogidos por el sultán de Granada<sup>310</sup>.

Era muy importante seguir un protocolo de actuación a la hora partir tras los rastros que evidenciasen al culpable. Eso precisamente era lo que el 4 de marzo de 1402

---

<sup>307</sup> 1397-II-06. Ap. Doc., 255.

<sup>308</sup> El pregón en Murcia se hizo a los pocos días de recibir las cartas del rey y del adelantado. 1399-III-10. Ap. Doc., 278.

<sup>309</sup> 1399-II-28. Ap. Doc., 277.

<sup>310</sup> “(...) ordenaron e mandaron que fagan pregon por toda la dicha çibdat que todas e qualesquier personas de qualquier ley estado o condiçion que sean que touieren querellas del rey de Granada o de los moros dela su tierra e señorío del dicho rey, asy sobre razon de catiuaciones de omnes o de muertes o de rescates e de ganados e de otros qualesquier males e daños que por los moros de la tierra e señorío del dicho rey de Granada ayan reçevido, que lo vengán dezir e manifestar en poder del honrrado Juan Rodriguez de Salamanca, dotor e oydor e refrendario del rey nuestro señor e su justiçia mayor en la çibdat de Murçia e en las otras villas e lugares del su adelantamiento (...)”.1403-XII-14, Alcalá la Real. Ap. Doc., 332. Nuevamente se hizo pregón: 1403-XII-23. Ap. Doc., 333.

le recriminaba Gómez Suárez de Figueroa, comendador de Ricote, a Guillén Pérez de Vayllo, lugarteniente del gobernador de Orihuela, y a su concejo, los cuales tras haber recibido en su término dos ataques, siguieron con muchas compañías de caballo y de pié el rastro que les condujo hasta Asuete (Villanueva del Segura) y Ulea. Como allí no sólo no les quisieron entregar ni a los cautivos ni a los malhechores sino que además se les reprochó entrar de aquella manera en tierras del señorío de la Orden de Santiago, aprovechando la ausencia del comendador de Ricote que estaba en la Guerra de Portugal, al parecer Guillén Pérez de Vayllo atacó Villanueva “*de cauallo e de pie con munchas armas alborozadamente e con grant furor e sobradamente llegastes al dicho lugar e estuyestes e entrastes aquel e quebrantastes munchas puertas e entrastes en munchas casas e tomastes ende forçadamente munchas gallinas e hueuos e otras cosas menaçandoles de ferir e matar*”. Gómez Suárez de Figueroa le dijo que tuvo que haberse detenido antes de entrar a Villanueva y haber informado al lugarteniente del comendador y al alcaide del lugar de que el rastro se metía en su término, y luego pedirles a los malhechores<sup>311</sup>. Pero como no lo hizo así, había perdido toda razón cayendo “*en grandes e graues penas*”.

Lo que se tomase en las prendas dependía de las circunstancias y de la fortuna más que de las intenciones, y había que conformarse con lo que se toparan. Unos vecinos de Yeste alcanzaron Huéscar en 1404 para hacer prendas por dos cristianos cautivos, pero no pudieron lograr capturar a ningún musulmán, aunque sí cuarenta y ocho bueyes. El contraataque musulmán fue inmediato, pero los caballeros que salieron tras ellos sólo pudieron llegar hasta Nerpio (Tayuiella), de donde únicamente consiguieron un potro y una acémila propiedad del comendador de Taibilla<sup>312</sup>. El intento de compensar las pérdidas queda aquí a todas luces desequilibrado por motivos evidentes.

Otros resultados fueron más ecuánimes. En febrero de 1405, los vecinos de Lorca habían tomado a cuatro musulmanes y dado muerte a otro en la acción por prendas de

---

<sup>311</sup> Además le recordaba “*ca uos bien sabedes que en derecho esta que sy vn ladron o mas fazen vn furto e fecho aquel fuyendo entran en vna casa de otro, quel seguidor del ladron non deue entrar sin la justia en aquella casa, e deue requerir que el dueño de la casa le de el malfechor o quel demuestre como sallio e non esta en su casa (...)*”.1402-III-04. Ap. Doc., 316. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40.

<sup>312</sup> 1404-¿XI?-¿??. Ap. Doc., 345. TORRES FONTES, J.: “Eco de la frontera con Granada...”, págs. 59-62.

cuatro vecinos suyos que estaban en “*tierra de moros*”<sup>313</sup>. Meses más tarde, tras el ataque que desde Lorca se lanzó sobre Huércal en 1405, los granadinos respondieron por orden de su rey con una intensidad similar en cuanto a la fuerza, enviando hacia el 1 de julio al caudillo de Baza con cuatrocientos jinetes y peones a Vera para lanzar desde allí la respuesta<sup>314</sup>.

Todo este sistema, que por supuesto no es exclusivo de la frontera murciano-granadina, bien pudiera responder a un intento de fiscalizar y controlar cualquier tipo de acción violenta que se desarrollase en la frontera enturbando las buenas relaciones en ambos reinos, y que escapasen al control del adelantado, separando qué acciones correspondían a derecho y cuáles eran simple bandidaje. Saez Rivera aportó un importante elemento de juicio, considerando que en estos casos el derecho justificaba una situación real que era el aumento incesante de grupos que actuaban indiscriminadamente por todo el espacio fronterizo, muchas veces capitaneados por nobles que veían disminuir sus ingresos. De entre los distintos linajes que se van a ir imponiendo a finales del siglo XIV, salía la figura del adelantado, quien controlaba las magistraturas de los concejos y determinaba el sistema de administrar justicia, por lo que las represalias no dejaban de ser una fuente de ingresos para el señor, a través de la administración de justicia y de los ingresos adicionales obtenidos por las entradas de los almogávares en tierras granadinas<sup>315</sup>. No obstante, la institución de las represalias está considerada como una manifestación más de la convivencia pacífica entre Castilla y Granada, pues su último objetivo es compensar a los que habían sufrido pérdidas.

### 3.4.1 El ejercicio de las prendas en el reino de Granada.

---

<sup>313</sup> “*Por quanto en el dicho conçeio fue dicho que los vezinos dela villa de Lorca auian fecho prendas en tierra de moros por quatro vezinos dela dicha villa que alla los tienen presos e catiuos, en las quales prendas auian traydo quatro moros e auian matado vno, por esta razon que seria bien de enbiar alguna gente en defendimiento de la dicha villa porque no reçiba mal ni daño. Por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, acordaron que en vno con el dicho dotor que vayan a la dicha villa de Lorca çinquenta omnes de cauallo e que esten alla quinze dias, e que les sea dado a cada vno seys maravedis de tres blancas el maravedi cada dia en defendimiento dela dicha villa. E mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado clauario del dicho conçeio, que tome estos dineros que estos de cauallo han de leuar del recabrador, e que se obligue a que los pague a tienpo çierto delos bienes del dicho conçeio e que gelos pague luego a los dichos de cauallo, e el dicho conçeio le promete guardar de daño ante de daño reçebido e despues*”. AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-II-20. Fol. 109 r-109 v.

<sup>314</sup> 1405-VII-01. Ap. Doc., 360.

<sup>315</sup> SÁEZ RIVERA, C.: “El derecho de represalia en el adelantamiento de Cazorla durante el S. XV”, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de su conquista*. Málaga, 1987, págs. 158-159.



Por la parte musulmana se observa el mismo proceder. Parece que en el reino de Granada los caudillos también podían decidir y mediar sobre estas cuestiones por ser delegados de los reyes en algún territorio. Tenemos noticias el 4 de agosto 1374 de que el caudillo de Vera Alí, hijo de Muza Abumane, para evitar el contraataque de los murcianos por unos pastores tomados en la Torre del Arráez, y tras las cartas del adelantado don Juan Sánchez Manuel en las que insistentemente solicitaba su libertad “*por guardar las pazes e amistades que son entre el rey nuestro señor e el rey de Granada*”, propuso que el adelantado “*enbiase alla vn omne que fuera fiel con carta de testimonio del conçeio desta dicha çibdat e que mandaria soltar los dichos pastores*”<sup>316</sup>.

hay que llamar la atención en este caso sobre un aspecto concreto que indica la intención por parte de las autoridades de regular las cabalgadas y evitar así los males derivados por las represalias, y es que dice el documento que cuando los cautivos cristianos arribaron a Vera, fueron embargados por el alcaide de dicho lugar, quizá hasta que se aclararases los hechos.

Las autoridades de Vélez escribieron al concejo de Murcia, sobre el caso referente a la captura de tres vecinos de Xiquena y Tirieza por prendas de unos vecinos de Murcia. Para presentar dicha carta ante el concejo de Murcia e iniciar las negociaciones, eligieron al alfaqueque Mahomad el Tanza. En la misiva, aparte de pedir la libertad de sus cautivos, se declara la intención de mantener unas relaciones cordiales por parte de Vélez, no prestando oídos a las peticiones de Lorca de un contingente armado para saquear el término de Murcia, alegando que los cautivos por los cuales querían canjearlos estaban en Vera y no en Vélez, por lo que no eran responsables de haber provocado ningún mal, y por tanto consideraban que las prendas se habían hecho “*syn razon e syn derecho*”<sup>317</sup>. Pero esta demanda no sólo no fue satisfecha, sino que por ella se derivaron nuevas represalias al año siguiente en vecinos de Murcia<sup>318</sup>.

---

<sup>316</sup> “*Item por quanto agora puede auer fasta veynte dias pocos mas o menos fueron llevados catiuos de la Torre del Arrayz ques en el Campo de Cartajena, termino de Murçia, siete pastores de la cabaña de Françisco Moliner e todas las bestias e el hato de la cabaña, los quales fueron tomados por moros que son de la tierra e señorío del rey de Granada, los quales pastores e bestias fueron fallados en Vera, tierra e señorío del dicho rey de Granada, e fueron enbargados por el alcayde, donde e por que agora el cabdiello del dicho lugar de Vera auia enviado vna su carta al Conde don Juan Sanchez Manuel, adelantado mayor del regno de Murçia, que enbiase alla vn omne que fuera fiel con carta de testimonio del conçeio desta dicha çibdat e que mandaria soltar e que mandaria soltar (sic) los dichos pastores*”. 1374-VIII-04. Ap. Doc., 68. Hay que llamar la atención en este caso sobre un aspecto concreto que indica la intención por parte de las autoridades de regular las cabalgadas y evitar así los males derivados por las represalias, y es que dice el documento que cuando los cautivos cristianos arribaron a Vera, fueron embargados por el alcaide de dicho lugar, quizá hasta que se aclararases los hechos.

<sup>317</sup> “*Somos çiertos que sodes buenos e de buena çibdat e grande, e fazedores del bien e del derecho. E nunca vos partiestes de fazer el bien e el derecho. E fasta aqui no es acaesçido entre nos demanda*

Igualmente en Vera, eran el caudillo y el alcalde quienes avisaron el 28 de junio de 1403 que “no podían excusar de correr poderosamente e fazer prendas en la dicha villa de Lorca” a menos que ésta soltase a unos vecinos de Albox, para lo cual ellos estaban dispuesto a liberar a unos cristianos<sup>319</sup>. El 5 de julio llegó a Lorca “vn cauallero ginete moro de la tierra e señorío del rey de Granada sobre razon de las prendas que son fechas entre Lorca e Albox, tierra e señorío del rey de Granada”<sup>320</sup>.

### 3.4.2 La cuestión aragonesa.

No siempre las prendas que acaecían sobre Lorca o sobre otras poblaciones del sector fronterizo murciano eran una consecuencia de las cabalgadas de los vecinos y moradores en las poblaciones del mismo, ya que no eran pocas las veces en las que los causantes de los problemas eran almogávares aragoneses. Efectivamente, Aragón tenía una importante implicación en la participación activa y directa en acciones para obtener cautivos, algo que se ha venido siendo objeto de la atención de los historiadores desde principios del siglo XX, como es el caso de Ramos Loscertales, pionero en los estudios sobre el cautiverio en la corona aragonesa<sup>321</sup>. En 1387 al concejo de Murcia se hallaba involucrado en un pleito entre Lorca y Orihuela por unos vecinos de Vera que los oriolanos habían tomado en término de Lorca. El concejo de Lorca apeló al arbitrio de Murcia para que consiguiese de los aragoneses que entregasen a los malhechores causantes de tal acción al Adelantado para que fuesen juzgados, cosa a la que Murcia accedió enviando el 9 de marzo sus mandaderos a Orihuela<sup>322</sup> en un intento de evitar

---

*alguna. E pedimos vos que querades veer desta cosa lo que es la verdat. E es que tenemos en vuestro poder tres moços catiuos syn razon e syn derecho, e el vuestro derecho e demanda auedes lo contra Vera segunt lo sabedes xhristianos e moros. Porque vos rogamos como a buenos e conçeio grande que soltedes lo nuestro e lo demandedes a Vera e a los de Lorca. E ya nos han rogado los de Lorca que les demos çient omnes de cauallo para que fagan prendas en vosotros, e nos no fariamos daño a tal çibdat e a tales buenos como vosotros sodes fasta que vos esterniesemos sobre ello en nos fazer derecho, lo que oymos de cada dia que fazedes”.* 1395-XII-23. Ap. Doc., 238.

<sup>318</sup> “E por estas dichas prendas fueron tomados Alfonso Romero, pastor, e Juan de Pina, traginero, vezinos desta dicha çibdat.” 1396-II-22. Ap. Doc., 244.

<sup>319</sup> 1403-VI-28. Ap. Doc., 320.

<sup>320</sup> 1403-VII-05. Ap. Doc., 323.

<sup>321</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M.: *El cautiverio en la corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*. Zaragoza, 1915. Sobre las relaciones entre la corona de Aragón y Granada, Vid. GIMÉNEZ SOLER, A.: “La Corona de Aragón y Granada, en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, III (1905-1906), págs. 101-134; IV, 1907-1908, págs. 342-375; VILAR RAMÍREZ, J. B.: “Relaciones de la gobernación de Orihuela con el reino nazarí de Granada (Siglos XIV-XV)”, en *Anales del Colegio Universitario de Almería*, (1973), págs. 113-128.

<sup>322</sup> “Item, por quanto por el conçeio de Lorca fue enviado al conçeio desta dicha çibdat a rogar que enbiasen su carta al gouernador e justiçia e omnes buenos de la villa de Orihuela, porque les diesen e tornasen los moros e azemilas que por omnes vezinos de Lorca (debe decir Orihuela) fueron tomados de Vera en termino de Lorca agora pocos dias ha, para que remetiesen los malfechores a poder del

que las represalias de los musulmanes afectasen a quienes no tenían ninguna responsabilidad en los hechos. Orihuela en su respuesta expuso que había recibido daño de los granadinos por las malas acciones de los lorquinos contra el reino de Granada, por lo cual se vieron obligados a actuar así, pero que accedían a devolver los cautivos musulmanes siempre y cuando se demostrase que habían sido capturados en término de Lorca, aunque los retendrían si se verificase que los hubieran tomado en término de Vera, tal y como debieron exponer los enviados oriolanos Miguel de Alcaraz y Ginés de Villafranca<sup>323</sup>.

Sobre este asunto, el concejo de Murcia envió sus mandaderos a Lorca, el 11 de abril, con objeto de avanzar en las investigaciones y esclarecer la verdad sobre en qué termino ocurrió el suceso<sup>324</sup>, pero no tenemos más noticias del caso y hemos de dejarlo en ese punto. Conviene aclarar que por este tiempo las razzias entre Vera y Orihuela eran muy frecuentes, acusándose mutuamente de no cumplir lo que se estipuló en la tregua entre Aragón y Granada de 1383. Hasta tal punto debió llegar la situación, que Orihuela tuvo que ordenar en 1386 que los extranjeros que trajesen ganados desde el reino de Granada, los pusiesen en poder de sus oficiales, los cuales se harían cargo de las costas si sufrieran algún daño en Orihuela y su huerta<sup>325</sup>, seguramente porque ya era algo cotidiano.

Se reinventa en estos caso un concepto antiguo muy repetido en las fuentes, por ser un personaje arquetípico en la frontera oriolano-murciano-granadina: el almogávar.

---

*adelantado porque fiziese dellos justícia, por esta razon, el dia de oy los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos escogieron por mandaderos para que vayan a la dicha villa de Orihuela con cartas del dicho conçeio, para que se podran fazer de guisa porque este fecho venga a bien, a Alfonso de Moncada e a Sancho Rodriguez de Pagana". 1387-III-09. Ap. Doc., 149.*

<sup>323</sup> *"Ja sabets (en com lo feit) de los moros e bestias que poch tenps es pasat foren (...) tramets açi vostres mensagers e vostres lletres [pregam vos] dans ques ponen en seguir (...) dites besties al consell de Llorca (...) de Llorca deya que foren estats preses per homs e dins temes de la dita villa de Llorca per rao de les quales cosas nos vos trametem nostres minsagers e mes lletres per forint nos de metre lo dit feyt en justícia, segons que per les dites nostres letres es largamente contengut. En lo dit consell de Llorca no esguardant aço que por vos era perfeyt ne volem metre lo feyt en justícia afert penyors de bestiar e besties de veyns nostres, les quales penyores segons auem entes, an feyt ab licencia del vostre adelantat, la qual cosa parlant ab honor fer no podien, e jat sya que n os perdonent e per justícia puscam repenyonir pero en cara a descarch nostre per obuiat a les perills e dans que en seguir se podrian o pe que milos aço puscam mostrar al señor rey e a quis pertanga, volem estar aço que per nos e estat perfeyte aço es que si los dits moros e besties forem preser en terme de Llorca, que son apellats de restituyr aquells, e si forem preses en terme de Vera, que remenguen a nos per bones perpennores per traure nostres vezinos de tierra de moros. E per aço aueure trametem misagers nostres los honrrats en Miguel de Alcaraz e en Gines de Villafrancha, si aquells enpero seran asegurants de anada, estada e tornada, ab poder conplido de fermar les dites cosas con nos sian apellats de conplir aquells protestams que si rapenars auren de fer e dans e mortes o altres perills enreuedran que remanga a culpa de quins pertenga; e de aço requerim carta publica que (...) vos o a los destos nuestros minsagers, dada a conseruacion del nostre dret". 1387-IV-08, Orihuela. Ap. Doc., 150.*

<sup>324</sup> 1387-IV-11. Ap. Doc. 151.

<sup>325</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, págs. 171-172.

Desde el siglo XII hacía referencia a soldados de fortuna, incorporados a las tropas de la Corona de Aragón, pero en el siglo XIV el almogávar es un personaje que bordea la ley constantemente, violento y temido por cristianos y musulmanes, buen conocedor del terreno, útil en el combate y una constante fuente de conflictos en tiempo de paz, ocasionando las continuas prendas de castellanos y granadinos<sup>326</sup>.

Esta problemática con Aragón era algo endémico, ya que las acciones de los almogávares oriolanos repercutían sobre todo en el término de Lorca, por ser la zona del reino que lindaba con los musulmanes ávidos de venganza. Nuevamente se repitió en 1391, al haber tomado unos vecinos de Orihuela a unos granadinos que se dirigían de Lorca a Vélez, provocando prendas de los musulmanes sobre vecinos de Lorca, por lo que el concejo de ésta villa pidió de parte del rey la mediación de Murcia en el asunto, la cual envió el 23 de julio a Alfonso de Moncada a solicitar la devolución de los cautivos<sup>327</sup>. Nótese que cuando Lorca requiere la ayuda de Murcia, lo hace de parte del rey, dándole a un asunto que en principio pudiese parecer un conflicto comarcal una trascendencia mayor, convirtiéndolo en una cuestión de seguridad y mantenimiento del reino. Por la reincidencia de estos hechos, el profesor Jiménez Alcázar habla de una triangulación Vera-Lorca-Orihuela que configura una realidad objetiva del espacio y da una definición de la política en la frontera, destacando además el interés y cuidado que las autoridades oriolanas ponían en que los cautiverios fuesen conocidos por el rey de Granada, teniendo abierta una vía de comunicación que se esperaba recíproca<sup>328</sup>.

Las razzias aragonesas podían llegar también por mar. En 1401 desembarcaron por la costa de Águilas unos almogávares valencianos que tomaron a cinco almayates granadinos en el término de Lorca y asesinaron a uno de los componentes de la recua, en desprecio de la figura del alfaqueque de Lorca que los acompañaba para asegurarlos; por todo ello y porque el asalto se había producido en tiempo de paz, tanto el rey de Granada como las autoridades de Vera exigían a Lorca la inmediata devolución de los cinco cautivos y de sus mercancías (tasadas en 200 doblas), amenazando que de no ser

---

<sup>326</sup> CULIÁÑEZ CELDRÁN, M. C.: “Orihuela, frontera con Granada: los cautivos”, en *Res publica*, XVIII (2007), pág. 279.

<sup>327</sup> “Item, por quanto Alfonso de Moncada ouo de yr por mensajero del dicho conçeio al gouernador e conçeio de la villa de Orihuela porque el conçeio de Lorca enbio requerir de parte del rey, e a rogar de la suya al dicho conçeio, que quesiesen enbiar su mensajero al dicho gouernador e conçeio de Orihuela, porque quesiesen dar e tornar dos o tres moros que tienen ally de tierra de moros, que fueron tomados por omnes de Orihuela, que iuan de Lorca a Veliz, porque los moros fazian e auian fecho prendas por ellos en vezinos de Lorca, e estudo alla tres dias (...)”. 1391-VII-23. Ap. Doc., 166.

<sup>328</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Relaciones interterritoriales en el Sureste de la península Ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XL/2 (2010), pág. 586.

así harían prendas por todo el término de Lorca hasta que los restituyesen<sup>329</sup>. Ese mismo año se dio de nuevo la misma situación en circunstancias muy similares: unos “*malfechores crebantadores de caminos e de las pazes*” tomaron en el término de Lorca a dos comerciantes musulmanes que volvían a Vélez acompañados por el alfaqueque de dicha villa. Por temor “*a mucho mal e danyo que sobre aquello puede recrescer entre nos e los dichos moros e, otrosi, entre nos e los lugares del senyorio del rey de Aragon*”, hubieron de buscarlos por el reino de Aragón para soltar a los cautivos y castigar a los culpables<sup>330</sup>. Precisamente los jurados aragoneses se solían quejar de que las autoridades del reino de Murcia, especialmente las de Lorca, favorecían más los intereses de los granadinos musulmanes que de los aragoneses cristianos. Ante todo, lo que interesaba en la frontera durante el tiempo que durara la paz, era favorecer la buena vecindad con Granada. En 1402, un vecino de Valencia llamado Francesc Piquer, fue agredido en Lorca a causa de la captura que unos aragoneses habían hecho de unos musulmanes, lo que motivó las airadas protestas de los jurados valencianos<sup>331</sup>.

Murcia tampoco se vio libre de las consecuencias que podían acarrear las escaramuzas de los aragoneses. En 1404, informados por unos vecinos de Mula que seguían un rastro, se pudo saber que unos oriolanos habían capturado a dos musulmanes que traían por su término, por lo que se solicitaba al concejo vecino su restitución y pedían además un castigo ejemplar para los malhechores “*por lo qual auemos reçelo que por estos dichos moros quieran fazer prendas en la tierra e señorío del rey nuestro señor, pues es puesto el rastro en ellas*”<sup>332</sup>, culpándoles de cualquier mal que pudiese repercutir en el reino.

---

<sup>329</sup> “*Et agora, el dicho rey de Granada e el su alcayde e aliama de la dicha villa de Vera, piden nos muy afincadamente que les demos e entreguemos los dichos cinco moros en vno con quanto les fue tomado e leuado, que estiman [en] dozientas doblas de oro morisquas, pues el dicho salto e maleficio fuere fecho en nuestro termino, yendo en poder de nuestro exea, e en crebantamiento de las dichas pazes, et si los dichos moros con todo lo que les fue tomado no les damos e entregamos, que faran pendras en esta dicha villa e en su termino fasta que sean entregados e pagados de los dichos moros e de todo lo que les fue tomado*”. 1401-V-05, Lorca. Ap. Doc., 304.

<sup>330</sup> 1401-V-12, Lorca. Ap. Doc., 306.

<sup>331</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las relaciones del municipio valenciano con Murcia y Lorca durante los siglos XIV y XV”, en *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*. Valencia, 1988, pág. 140.

<sup>332</sup> “*(...) porque sy los moros dela tierra e señorío del rey de Granada fizieren prendas en la tierra e señorío del rey nuestro señor, que aquellos sean tornados al lugar o lugares donde son, e otrosy que delos dichos algomauares malfechores quebrantadores dela paz fagades complimiento de derecho e de justia porque otros no se atreuan a fazer semejantes saltos e robos e maleficios como este, protestando que si lo asi fazer e conplir no quiesieredes e por esta razon la tierra e señorío del rey nuestro señor algund daño venian por prendas o en otra manera, por esta razon que contra vos e vuestros vezinos pueda ser demandado por el rey nuestro señor e por quien de derecho daua*”. 1404-VIII-24. Ap. Doc., 341.

Hay un caso peculiar en el que el concejo, para mantener la paz, no sólo no autorizó las prendas, sino que para evitar males mayores indemnizó a los afectados. Unos vecinos de Orihuela habían tomado el carbón y las herramientas de Benito Branelos y de otros carboneros de Murcia; pese a los deseos de los carboneros de hacer prendas, el concejo el 31 de enero de 1405 se lo impidió “*porque no viniese algund deseruiçio al rey nuestro señor*”, aunque les concedió 200 maravedís como compensación<sup>333</sup>. Por el momento no hay noticias de que se produjera algo similar con los musulmanes de Granada, aunque podría conjeturarse que se hubiera podido llevar a cabo como medida extrema para mantener la paz cuando las pérdidas por el ataque hubieran sido mínimas.

### 3.5 OFICIOS RELACIONADOS CON LAS PRENDAS: ALCALDE DE MOROS Y CRISTIANOS Y BALLESTEROS DE MONTE.

#### 3.5.1 El alcalde de moros y cristianos.

No se tenía gran conocimiento de esta institución hasta la primera publicación que sobre ella hizo en 1948 el profesor Carriazo, salvo la mención por parte de don Miguel Lafuente en 1845 de la existencia del juez de frontera en su “*Historia de Granada*”<sup>334</sup>, sin que pudiera determinar cuáles eran sus funciones, aunque su nombre se sumo a los que hasta ese momento se conocían: los alcaldes de la corte, de los fijosdalgo, de las sacas, del rastro, de las cañadas, de la Hermandad, alcaldes mayores de los moros, de los judíos y de los concejos. Carriazo encontró la primera mención al alcalde entre cristianos y moros en la “*Historia de Enrique III*” de González Dávila, en la cual se decía que “*en este año de 1393 fue gran persona en seruiçio de Dios y de sus reyes Alfonso Fernandez de Cordoua, señor de Aguilar y de Montilla, alcaide de Alcala la Real, que hizo muchas entradas en tierra de moros; gozó titulo de rico-hombre y fue juez mayor de moros y christianos en los obispados de Jaen y Cordoua*”<sup>335</sup>.

---

<sup>333</sup> 1405-I-31. Ap. Doc., 351.

<sup>334</sup> En 1417, durante la tregua ocurrió un incidente en la frontera de Jaén, para lo cual el sultán Yusuf III dispuso que “dos graves persona dirimiesen como arbitadores de la discordia”, para lo cual se eligió a don Diego Fernández de Córdoba y Mohamad Hamdum, alfaquí mayor de Granada. tres años más tarde se volvió a producir un incidente, para lo cual los personajes citados escribieron a los alcaldes de frontera para que elevasen sus quejas. LAFUENTE ALCÁNTARA, M.: *Historia de Granada*, III. Granada 1845, págs. 85-86. SECO DE LUCENA PAREDES, L.: “El juez de frontera y los fieles del rastro”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, VII (1958), pág. 138.

<sup>335</sup> GONZALEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique Tercero de Castilla, ínclito en religión y justicia*. Madrid, 1638, pág. 94. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, pág. 93.

El objetivo de esta figura era mantener las relaciones pacíficas con Granada y resolver los conflictos que por ambas comunidades pudiesen suponer la quiebra de las treguas. Para ello escucharía las querellas de musulmanes y cristianos y daría sentencias, tendría el poder de convocar a cualquier habitante del reino, autorizaba la ejecución de prendas, sus órdenes debían ser acatadas en todo el reino, todo ello por supuesto con el respaldo del rey<sup>336</sup>. Su nombramiento no era general para toda la frontera, sino que existían al menos cuatro, uno para cada sector fronterizo: Obispado de Cádiz, Arzobispado de Sevilla, Obispos de Córdoba y Jaén<sup>337</sup>, y Obispado de Cartagena, por lo menos desde 1378<sup>338</sup>. Mantenían una relación directa con el monarca que los nombraba, sin subordinaciones de ningún tipo a ninguna autoridad intermedia.

Existían precedentes de esta figura ya en época de Fernando IV, donde vemos la designación de unos hombres buenos por ambas partes para que velasen por la conservación de la paz con Granada tras la firma de la tregua de 1310 en Sevilla<sup>339</sup>, dependiendo en un principio de los adelantados de cada sector fronterizo. Más tarde, con la rúbrica en 1331 de la paz entre Alfonso XI y los reyes de Granada y de Fez, el sultán nazarí se comprometía en su nombre y en el de Fez a poner hombres buenos en las comarcas fronterizas, haciendo lo mismo Alfonso XI, si bien no sólo hablaba

---

<sup>336</sup> MOLINA MOLINA, A. L.: “La frontera murciano-granadina durent...”, pág. 18.

<sup>337</sup> En Jaén hay constancia del cargo desde 1381, pues estaba cobrando por desempeñar el oficio el señor de Aguilar, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, aunque no veremos actuar aquí a esta institución hasta los años 1405 y 1406, fechas en que Enrique III dirige a don Alfonso Fernández de Aguilar, al que se menciona como alcalde entre los moros y los cristianos, unas cartas para que mediase en los problemas derivados por la liberación de dos cristianos de Huesa y para obligar a Úbeda a responder de los rastros que entrasen por Quesada por estas en su jurisdicción. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 218.

<sup>338</sup> El profesor Torres Fontes explica que en la carta del nombramiento de Alfonso Yáñez Fajardo como alcalde de moros y cristianos para el sector murciano fechada en 1378 (1378-VIII-26, Córdoba. Ap. Doc., 98), se dice que se le daría la misma autoridad “*que usan los otros nuestros alcaldes que son entre los christianos e los moros en esa frontera*”. Esto daría a entender que existirían varios en la frontera murciana. Pero aclara que se trataría de un error del escribano, pues en la carta de Juan I para confirmarlo en el puesto del veinte de noviembre de 1379 (1338-XI-20, Valladolid. Ap. Doc., 110, DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 45-47), al hablar de los otros alcaldes de la frontera no emplea el término “*esa frontera*”, sino el genérico “*en la frontera*”: “*segund que mejor e mas conplidamente lo fazen e usan del dicho ofiçio los otros alcalles que son entre los christianos e los moros en la frontera*”. TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia”, en *Hispania*, LXXVIII (1960), págs. 67-68.

<sup>339</sup> “*Otrosi, uos otorgamos de poner en la nuestra tierra que más acerca fuere de la vuestra, un hombre bono con nuestro poder, que emiende e faga emendar de las querellas que ouiere entre la nuestra tierra e la vuestra sin otrodetenimiento ninguno; et si assi non lo feciesse, que nos que lo fagades saber a qualquier que fuere por nos adelantado en la frontera, et el que pongay otros en su lugar que lo fagan fazer*”. GIMÉNEZ SOLER, A.: “La Corona de Aragón y Granada”, en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, IV (1908), págs. 176-179. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, pág. 90, y TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos...”, págs. 335-336.

singularmente de poner hombre buenos en las comarcas fronterizas, sino también específicamente en el reino de Murcia. Pero este nombramiento no se hizo de forma permanente ni estable para alcanzar la deseada estabilidad. Encontraremos nuevamente disposiciones similares en los tratados de 1331 y 1334 para resolver agravios, escuchar las quejas e impartir justicia<sup>340</sup>.

El antecedente más inmediato, donde ya se perfila lo que va a ser el futuro alcalde de moros y cristianos en el reino de Murcia, lo tenemos en el nombramiento que Alfonso XI quien, en fecha que desconocemos, nombró como tal a Miguel Gisbert, antiguo alfaqueque y procurador del concejo de Murcia que por su oficio mantenía un estrecho contacto con la Corte, de quien el monarca decía en 1337 que había mostrado a los alcaldes una carta suya en la que se contenía que *“teniamos por bien que todos los pleitos et contractos que acaesçieren entre los christianos et los moros de tierra del rey de Granada et de christiano a christiano et de moro por razon de qualesquier catiuos, christianos o moros, que se aferrasen o saliesen por los alfaqueques, que se judgasen por el et non por otro ninguno”*<sup>341</sup>. Es igualmente muy interesante lo que se dice en el tratado que en 1344 firmaron los reyes de Castilla y Aragón por una parte, y el rey de Granada por la otra, en cuanto a la génesis de este oficio, donde se menciona distintivamente a Murcia del resto de la frontera: *“Otrosi, si algún robo o furto fuere fecho de la nuestra parte a la vuestra, o algun moro fuere tomado, que vengan de la*

---

<sup>340</sup> TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos...”, págs. 337-341.

<sup>341</sup> 1337-VII-19, Sevilla. Ap. Doc. 42. VEAS ARTESEROS F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Doc. CCCXLV. La fecha del nombramiento no nos es conocida, aunque posiblemente se diese a la vez o poco después del nombramiento de Miguel Gisbert como alcalde entre los cristianos y los judíos, en agosto de 1335, pues en enero del año siguiente, Gisbert recibía una delegación del camarero real Fernán Rodríguez, recaudador del servicio que los musulmanes debían abonar al monarca, por la que le encomendó cobrar los 3.000 maravedís que habían correspondido a la morería de Murcia, cometido en el que tuvo problemas porque, al negarse a pagar los mudéjares, apoyados por el teniente de adelantado por Alfonso Fernández de Saavedra, que debía estar ausente, y el concejo, pues Gisbert apresó a 10 musulmanes como garantía del pago de los 3.000 maravedís, pero *“teniendolos presos en las nuestras casas de y, de Murçia, que uos, el que tenedes logar de adelantado por el dicho Alfonso Ferrandez, e tov, los XXX omes buenos.....fuestes a las nuestras casas do los el tenia presos e que los soltastes de la prision et les diestes de mano”*. La reacción de Alfonso XI fue contundente al condenar la acción concejil y ordenar a Gisbert que cumpliera por todos los medios su cometido. Pero el nombramiento como alcalde entre los judíos y cristianos hecho por el rey en favor de Miguel Gisbert era contrario a los privilegios de la ciudad que lo vinculaban a uno de los alcaldes ordinarios, por lo que don Alfonso así lo ordenó y relevó a Gisbert del cargo, en abril de 1336. El concejo siguió con esta cuestión y Diego Gómez y Bonanad de Balibrea fueron enviados ante el monarca para expresar que la ciudad tenía privilegios de Alfonso X, confirmados recientemente por Alfonso XI en que se *“contiene que todos los pleitos que acaesçieren asy entre christianos como entre judíos et moros que los libren los alcaldes de y, de la dicha çibdat”*, por lo que Gisbert también fue cesado de manera explícita de tal cargo en adelante y que fuese ejercido por uno de los alcaldes ordinarios. (1337-VII-19, Sevilla, *vid. supra*) 1335-VIII-26, Valladolid, 1336-I-7, Valladolid, 1336-IV-22, Burgos. VEAS ARTESEROS F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Docs. CCXCVII, CCC, CCCIV.



*vuestra parte a la nuestra por el rastro fasta el lugar que fallaren que llego, et que demanden cumplimiento de derecho a los que nos pusieremos en las comarcas pus (sic) que fagan enmienda et derecho desto (...). Otrosi, otorgamos que pongamos omnes buenos en las comarcas de la frontera et del regno de Murcia (falta) enmienda et derecho a los querellosos que danno recibieren de la nuestra parte*<sup>342</sup>.

Sería Enrique II quien, más interesado por la política internacional de mayor envergadura que en las cuestiones granadinas, decidió prorrogar la tregua de 1370<sup>343</sup> que claudicada a los ocho años, en 1378, precisamente cuando el rey nombraba a Alfonso Yáñez Fajardo, quien por entonces ejercía las funciones de adelantado por estar suspendido el Conde de Carrión, como alcalde de moros y cristianos por ser la persona más adecuada debido a la autoridad que emanaba del cargo, por lo cual informaba a todo el reino de Murcia por su carta fechada en Córdoba el 26 de agosto de 1378<sup>344</sup>, siendo éste el primer nombramiento como tal del que por ahora se tenga noticia en toda la frontera. Por dicha carta, y para evitar todas las represalias derivadas por robos,

---

<sup>342</sup> BOFARULL Y MASCARÓ, P.: *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, VII. Madrid, 1851, págs. 177-178, CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, págs. 104-105, y TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos...”, pág. 341.

<sup>343</sup> 1370-VI-10, Guadalajara. Ap. Doc., 63. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en *CODOM*, VIII. Murcia, 1983, pág. 85.

<sup>344</sup> “*Tenemos por bien que Alfonso Yáñez Fajardo, nuestro vasallo e adelantado de ese dicho regno, sea nuestro alcalde entre los christianos e los moros para que oya e libre todas las querellas que los moros ouieren de los christianos, e eso mesmo los christianos de los moros, en qualquier manera en ese dicho regno de Murçia, e que conosca de todos los pleitos e contiendas que entre ellos recreçieren asi como nuestro alcalde (...), e vayades a sus enplazamientos e llamamientos cada que uos enuiare enplazar e llamar sobre qualquier pleitos e cosas que a esto pertenezcan, e que conplades e fagades conplir las sentencias e los juyzios e mandamientos quel diere entre los dichos christianos e moros o entre alguno dellos en qualquier manera. Otrosi, vos mandamos que si que si algunos almogauares o malfechores de los que robaren o fizieren algund daño en el reyno de Granada en quebrantamiento de la paz que es entre nos e el rey de Granada se acogiesen a esas dichas çibdades e villas e logares e castiellos o alguno dellos, que vos que los non defendades, mas que los entregedes e fagades entregar al dicho Alfonso Yáñez, nuestro alcalde (...). Otrosi, eso mesmo mandamos uos que si el dicho Alfonso Yáñez uos dixere o enuiare dezir que fagades prendas en tierra de moros por algunas cosas que ellos ayan tomado de la nuestra tierra, que uos las fagades segund que uos lo enuiare dezir. Otrosi, si el ouiere de fazer vistas con los dichos moros para desfazer agrauios que fueren fechos de la una parte e de la otra, e ouiere de fazer prendas en su tierra o ouiere menester vuestra ayuda o de alguno de uos, e uos dixiere o enuiare dezir que cumple a nuestro seruiçio que vayades con el, que uos lo fagades asy segund quel uos dixiere o enbiare dezir, porque nuestro seruiçio sea guardado e conplido*“. 1378-VIII-26. Ap. Doc., 98. El Profesor Torres Fontes explica que en la carta del nombramiento de Alfonso Yáñez Fajardo como alcalde de moros y cristianos para el sector murciano, fechada en 1378-VIII-26, se dice que se le daría la misma autoridad “*que usan los otros nuestros alcaldes que son entre los christianos e los moros en esa frontera*”. Esto daría a entender que existirían varios en la frontera murciana. Pero aclara que se trataría de un error del escribano, pues en la carta de Juan I para confirmarlo en el puesto (1379-XI-20), al hablar de los otros alcaldes de la frontera no emplea el término “*esa frontera*”, sino el genérico “*en la frontera*”: “*segund que mejor e mas conplidamente lo fazen e usan del dicho ofiçio los otros alcalles que son entre los christianos e los moros en la frontera*”. TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos...”, págs. 345-346 y 357.

cautiverios, muertes, prendas, etc, se le otorgaban el poder de escuchar las quejas de musulmanes y cristianos por las querellas que hubiesen surgido entre ellos dándoles sentencia que debería cumplirse íntegramente, emplazar a cualquier vecino del reino y detener a los almogávares que cometiesen alguna fechoría en el reino de Granada en tiempo de paz, autorizar a hacer prendas en los granadinos siempre y cuando éstos no atendiesen sus sentencias o no hubieran llegado a algún acuerdo con sus delegados, ejecutar órdenes que debían ser cumplidas por todos, especialmente en caso de pretender entrar al reino de Granada para entrevistarse con sus jueces o hacer alguna incursión, y ordenar cualquier cosa conveniente para la seguridad del reino.

Con respecto al cumplimiento las sentencias dictadas por el alcalde de cristianos y moros a las que nos hemos referido en el anterior párrafo, parece que eran acatadas incluso por el mismo monarca. Por ejemplo, en el pleito que tuvieron Juan Soriano y Francisco Fernández por un cautivo que le habían embargado a este último para liberar a Antón Soriano, hermano de aquel, el rey ordenó por su carta fechada el diecinueve de octubre de 1379 al alcalde Alamán de Balibrera que lo devolviese a su dueño, pues *“seria contra derecho e contra buena razon, el qual dicho moro dixo que le fuera dado e entregado con otros moros del dicho lugar de Veliç por Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de y, del regno de Murçia, e al calle de los agravios que se fazian entre los christianos nuestro regno e los moros del señorío del rey de Granada”* por cuanto al mencionado Francisco Fernández los musulmanes de Vélez le habían tomado unos rebaños y seis pastores<sup>345</sup>. Años más tarde, en 1416, Juan II no haría sino legitimar esta situación al determinar que sus sentencias no tuviesen posible apelación ante el monarca<sup>346</sup>.

Todo esto confirma que el nombramiento era en este caso duradero, pues además Juan I ratificó el 20 de noviembre de 1379 el nombramiento que había hecho Enrique II a Alfonso Yañez Fajardo<sup>347</sup>, manteniéndole sus poderes y atribuciones, esta vez como adelantado de pleno derecho.

---

<sup>345</sup> *“Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dedes e entreguedes e desenbarguedes e fagades dar e dexar e desenbargar el dicho moro al dicho Françisco Ferrandez, o al que lo oviere de recabdar por el, que vos, el dicho Alaman de Vallibrera, alcalde, le enbargastes e pusiertes enbargo, e que le non pongades enbargo daqui adelante en manera porque el dicho Françisco Ferrandez lo pueda tener en su poder e porque pueda cobrar por el todo lo que asi fue levado e robado por los dichos moros, segun dicho es”*. 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. Díez MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>346</sup> TORRES FONTES, J. “El alcalde entre moros y cristianos...”, pág. 344.

<sup>347</sup> *“Bien sabedes en commo por muchas querellas que fueron dadas al rey nuestro padre, que Dios perdone, de nuestros males e daños que los christianos del dicho regno de Murçia avian resçebido de los*

Hay más noticias del desempeño de este cargo por Yáñez Fajardo. Cascales narra cómo en 1384, una partida de granadinos atravesó el reino de Murcia con rumbo a Aragón haciendo daños a su paso; al pretender los murcianos salir en pos de ellos, el Adelantado se lo impidió por haber paces vigentes entre Castilla y Granada, si bien le reclamó las pérdidas al monarca granadino, advirtiéndole que de no ser así, impartiría justicia por su mano<sup>348</sup>. Aunque en el caso que acabamos de ver no se le mencione expresamente como alcalde de moros y cristianos, vemos que ejerce las funciones propias del cargo.

En la crisis provocada en 1395 por la captura y retención por parte del alcaide de Librilla del almocadén Antón Balaguer y de sus compañeros cuando volvían de tomar unos cautivos de Xiquena y Tirieza, en concejo de Librilla contestaba a las demandas de Murcia diciendo que *“vosotros bien sabedes quel onrrado Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia e su alcalde entre los xhristianos e moros desta frontera cuyo es este juyzio de judgar, que vosotros deuidades requerir dello a Pedro Gomez de Daualos, su lugarteniente, que nos en este fecho no podemos fazer cosa alguna sin su mandado en este fecho”*<sup>349</sup>. Todo esto no hace sino confirmar las sospechas de Torres Fontes, quien pensaba que se mantuvo en el cargo hasta su muerte<sup>350</sup>, acaecida en 1396, ya que por los disturbios ocasionados durante la minoría de edad de Enrique III, llegó a la ciudad en 1395 el Condestable Ruy López de Dávalos como delegado real, ocupando el adelantamiento al fallecer Yáñez Fajardo y

---

*moros del regno de Granada que son de esa comarca, e los moros eso mesmo de los christianos, e que eran fechas e se fazian muchas fuerças e prendas de la una parte e de la otra, de lo qual venia a el e a nos deservicio e daño a la nuestra tierra, que el, por escusar que se non fiziesen dende adelante, que fue su merçed que Alfonso Yáñez, nuestro vasallo e nuestro adelantado dese dicho regno por el Conde de Carrion, fuese su alcalde entre los christianos e los moros para que oyese e librase todas las querellas que los moros oviesen de los christianos (...). E agora sabed que porque entendemos que cunple a nuestro seruïçio e a pro e a guarda desa tierra, que es nuestra merçed e tenemos por bien que el dicho Alfonso Yáñez sea nuestro alcalde entre los cristianos e los moros en ese dicho regno de Murçia, e que aya el dicho ofiçio de la alcaldia commo lo avia en vida del dicho rey nuestro padre”. 1379-XI-20, Valladolid. Ap. Doc., 110. TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos...”, págs. 345-346. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 45-47.*

<sup>348</sup> “Las nuevas de los moros de Granada fueron tan ciertas, que dentro de pocos dias paso infinita gente al reyno de Aragón, dexando hecho en esta comarca grandísimo daño, sin poderselo resistir, porque aunque los vecinos y comarcanos querían tomar armas contra ellos, el adelantado no se lo consintió, por haber paces hechas y firmadas entre los reyes de Castilla y de Granada. pero avisó luego y requirio al rey de Granada, que satisficiese los daños que sus gentes habían hecho pasando por esta tierra; donde no, que el tomara la satisfacion de su mano”. CASCALES, F.: *Opus cit.*, pág. 194.

<sup>349</sup> 1395-VII-26. Ap. Doc., 219. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos...* Págs. 215-216.

<sup>350</sup> TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos...”, pág. 346.

asignándosele por tanto el cargo de alcalde de moros y cristianos, aunque delegaría los primeros años en su hermano Lope Pérez de Dávalos<sup>351</sup>.

No sabemos hasta qué punto el alcalde de moros y cristianos ejerció plenamente sus funciones o tuvo intención de hacerlo, pues el rey de Granada se quejaba en 1399 a Enrique III de la negligencia de su alcalde por la cual sus súbditos habían recibido agravios<sup>352</sup>. Según Torres Fontes, ese fue el motivo por el que Enrique III, sin suprimir el oficio, prescindió de sus servicios al quedar en evidencia la ineficacia de los tres alcaldes mayores de Castilla en la frontera granadina. A partir de ese momento pasa la Corona a gestionar directamente estas cuestiones<sup>353</sup>.

El mencionado Lope Pérez de Dávalos se mantuvo en el puesto hasta la llegada en 1403 del doctor Juan Rodríguez de Salamanca como corregidor de Murcia, cuando Enrique III, para facilitarle la labor, suspendió el adelantamiento de Ruy López de Dávalos, transfiriéndole todos sus cargos y oficios a Juan Rodríguez de Salamanca. Esta tendencia de hacer coincidir los cargos de adelantado y alcalde de moros y cristianos en la misma persona se irrumpió en 1424, cuando Juan II nombró a Pedro de Estúñiga, su justicia mayor.

En el área de Jaén no aparecen nunca en la documentación conservada menciones al alcalde de moros y cristianos de forma nítida, antes bien, parece que el concejo afectado tomaba la iniciativa, solucionando el asunto directamente con la otra comunidad afectada<sup>354</sup>. En este sentido, ya hemos visto en el apartado de las prendas como el concejo de Murcia autorizaba las represalias participando activamente en algunos casos. Habría que exceptuar el nombramiento que se hace en 1393 citado en la

---

<sup>351</sup> *“Bien sabedes en como yo fize merçed del adelantamiento del dicho regno de Murçia e del alcaldia de entre los xhristianos e los moros del dicho regno de Murçia con el dicho obispado de Cartajena a Ruy Lopez Daualos, mi camarero, e como vos enbie mandar que vsasedes con el dicho Ruy Lopez en los dichos ofiçios o con aquel o aquellos quel por sy pusiese como auidades vsado con los otros adelantados e alcaldes que fueron ante quel dicho Ruy Lopez, segund que esto e otras cosas mejor e mas conplidamente son contenidas en las cartas que yo mande dar al dicho Ruy Lopez sobre esta razon. E agora el dicho Ruy Lopez dixome que auia enbiado por su lugartiniante en los dicho ofiçios a Lope Perez de Daualos, su hermano, para que pudiese vsar dellos e de cada vno dellos asy como el mesmo sy presente fuese. E que vosotros o algunos de vos que auedes fecho o queredes o mandaredes fazer prendas en tierra de moros syn liçençia e mandado suyo o del dicho Lope Perez, su lugarteniente”*. 1396-VII-06, Segovia. Ap. Doc., 249.

<sup>352</sup> *“Sepades quel rey de Granada me enbio dezir con su mensajero en como por colpa e negligencia de los mis alcaldes que tenia puestos en el arçobispado de Seuilla e obispados de Cordoua e de Jahen e en este obispado de Cartajena, que los sus moros tenian resçibidos çiertos agrauios e sinrazones, e que quisiese enbiar alla de la mi casa quien lo viere para que mi seruio fuere guardado”*. 1399-II-28. Ap. Doc., 277.

<sup>353</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 87.

<sup>354</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 219.

“*Historia de Enrique III*” de Gil González Dávila que ya hemos visto antes, algo que el canciller Ayala no cita en su Crónica por primera vez hasta 1394<sup>355</sup>.

En el reino de Granada también existió esta institución, a la que se denominó “*al-qâdi bayna-l-mulûk*”, que traducido del árabe quiere decir “*el juez entre los reyes*”. Tenía la competencia de fallar las querellas que los cristianos pudieran formular contra los granadinos por infracciones cometidas por éstos durante la vigencia de los tratados, aunque no constituía una magistratura única como si fueran un tribunal paritario, sino que actuaban por separado. Para este cargo el sultán de Granada, lo mismo que hacía el rey de Castilla escogieron a personajes relevantes, hábiles en asuntos de política, buenos conocedores del carácter e idiosincrasia del contrario ente los que gozaban del mayor respeto y aprecio. Con certeza sabemos que en 1470 ostentó este título ‘Ali ibn Sa’id al-Amin, secretario particular de Muley Hacén y jefe de los trujamanes de su cancellería, miembro de una ilustre familia cortesana granadina<sup>356</sup>.

### 3.5.2 Ballesteros de monte y fieles del rastro.

En Murcia, el origen de los llamados ballesteros de monte fue un cuerpo creado inicialmente sin vinculación fronteriza propiamente dicha, ya que su función era vigilar y proteger la dehesa concejil y las zonas montañosas próximas a las capital, por lo que entre sus competencias se encontraban, aparte de la vigilancia exhaustiva de las dehesas y territorios acotados de la ciudad, como las zonas de huerta, con objeto de que nadie cazase o llevase los cultivos que se sembraban en ellas, controlar la tala abusiva, la recogida furtiva de grana en las sierras del término murciano, realizada frecuentemente por gentes del lado aragonés de la frontera, muy especialmente vecinos de Orihuela, la caza con animales prohibidos como podencos o hurones, la utilización de útiles prohibidos como redes o vulneraciones de los periodos de veda, la tala de árboles o cortar leña y, en fin, vigilar la actividad humana y sus consecuencias muchas veces perniciosas como los incendios provocados de forma accidental o no, por los carboneros, pastores, cazadores y gente que deambulaba por los montes<sup>357</sup>.

---

<sup>355</sup> CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Un alcalde entre los cristianos y los moros...”, pág. 43.

<sup>356</sup> SECO DE LUCENA PAREDES, L.: “El juez de frontera...”, págs. 139-140.

<sup>357</sup> Las obligaciones no variarán durante la Baja Edad Media: “*guardar la syerra de Carrascoy fasta el puerto de Tabala, que en la dicha syerra non se eche fuego ni quemén la madera que en la dicha syerra está o se criare de aquí adelante, e otrosy, que non consientan ninguno ni algunos corten leña ni echen fuego para fazer carbón en todas las vertientes de aquende ni allende, e si echaren fuego o cortaren leña para fazer el dicho carbón, que prendan a cada uno de los que ansy fizieren el dicho daño por seysgientos maravedís e que pierdan las bestias e sean las dichas penas para los dichos ballesteros, e*

Pero esa función les va a proporcionar un profundo conocimiento del territorio a lo que se sumará la extraordinaria habilidad que el trabajo les proporcionaba para descubrir los rastros de los que entraban, seguirlos y, si era posible, detener a los infractores, lo que hará que su actuación fuese imprescindible para el control, identificación y captura de los salteadores de dehesas, zonas huertanas y cotos tanto de grana como de caza. Estas cualidades que les van a proporcionar nuevas posibilidades en campos de acción hasta entonces poco o nada frecuentados por ellos como eran los territorios fronterizos que poco a poco van formando parte de su quehacer cotidiano, tanto en la detección, localización y seguimiento de quienes cruzaban la frontera para hacer daño o cometer delitos en territorio murciano, ya fuesen granadinos o aragoneses, como en la colaboración en la recuperación de los vecinos de diferentes localidades cautivados en sus entradas por los granadinos, mediante el seguimiento del rastro de los que los habían apresado.

Las cualidades de los integrantes de este grupo, juventud, buena forma física, conocimiento amplio y profundo del terreno, veredas, zonas de paso frecuente e infrecuente, y facultades nada comunes para seguir el rastro, hara que estas funciones se antepongan a las primigenias, algo que ya se aprecia con Entique II, pero sería su hijo cuando, desde 1385, adquieren oficialidad la existencia de unos ballesteros de monte como “fieles de rastro”, debido a que en las tierras de Murcia “*no ay omnes que sepan seguir los rastros de los almovavares de tierra de moros que entran a fazer mal e daño a los nuestros regnos salvo los vallesteros de monte, e que nos pedian por merçed que franqueasemos de monedas alguynos vallesteros para seguir rastros. E nos entendiendo que es nuestro seruiçio, tenemos por bien e es nuestra merçed que ayan en aquella çibdat seys vallesteros de monte para seguir los dichos rastros e que sean quitos de monedas para sienpre*”.<sup>358</sup>

---

otrosy, las penas de los que fizieren daño en el campo de Cartajena. E juraron todos e cada uno dellos en forma devida sobre la señal de la cruz e las palábras de los santos evangelios que corporalmentetanxeron con sus manos derechas que guardaran a todo su leal poderiolo sobredicho e sy daño alguno se fallare fecho en la dicha syerra por causa del dicho fuego o fazimiento de carbón, que los dichos ballesteros sean tenudos de dar otor al dicho congejo, quien o quales fizieron el dicho daño o de dar el mas gercano quel dicho daño oviere fecho, e sy qualquier de los dichos ballesteros sopiere quien o quales fizieren el tal daño e non veniere fazer saber fasta quinze dias a los jurados que serán de la dicha gibdat, que le den pena de perjuro e fementido. TORRES FONTES, J.: “Murcia Medieval. Testimonio Documental VI. La frontera sus hombres e instituciones”, en *Murgetana*, LVII (1979), págs. 105-106.

<sup>358</sup> “Nos, rey de Castiella, e de Leon, e de Portogal, fazemos saber a vos, los nuestros contadores mayores, quel conçeio de la çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que por quanto en aquellas tierras non ay omnes que sepan seguir los rastros de los almogavares de tierra de moros que entran a fazer mal e daño a los nuestros regnos salvo los vallesteros de monte, e que nos pedian por merçed que franqueasemos de monedas algunos vallesteros para seguir rastros. E nos, entendiendo que es nuestro

No sabemos, aunque es fácil deducir que sí, que en otras localidades del adelantamiento murciano había cargos similares, desde luego en Lorca si había caballeros de la sierra y también, dada su posición fronteriza, debían trabajar allí varios fieles de rastro, tuvieran o no la condición de caballeros de la sierra. Si sabemos que en Murcia se crean 6 fieles de rastro o, si se quiere, 6 caballeros de la sierra con esa específica función, distinguidos con exención de monedas, mientras que los restantes caballeros de la sierra seguirían con sus funciones, percibiendo una gratificación anual del concejo, exentos de toda clase de tributos concejiles, pero sin franquicia de monedas. Sin duda, lo primero que llama la atención es su escaso número que contrasta con los “fieles de rastro”, así llamados<sup>359</sup>, existentes en el obispado de Jaén, pues sólo en la capital jienense había 30, al parecer con dedicación exclusiva<sup>360</sup>, lo que tal vez sean índice de la diferente importancia del sector fronterizo del obispado de Jaén con respecto al de Cartagena, pues ha de tenerse en cuenta que Alcalá la Real, posición avanzada del obispado jienense, estaba a poco más de 50 kms de la capital del emirato nasrí.

---

*servicio, tenemos por bien e es nuestra merçed que ayan en aquella çibdat seys vallesteros de monte para seguir los dichos rastros e que sean quitos de monedas para sienpre*. 1385-I-24. Ap. Doc., 146. TORRES FONTES, J.: “Notas sobre los fieles del rastro...”, pág. 92. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, pág. 324.

<sup>359</sup> Para el caso de Jaén, uno de los más conocidos, *Vid.* CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Relaciones fronterizas entre Jaén...”, págs. 248-253.

<sup>360</sup> “*En este dia, ante los dichos señores paresçio Bartolome Martines de la Torre Campo, e dixo que por quanto el es uno de los treinta fieles del rastro, e por algunas ocupaciones que en el son no puede usar ni exerçer el dicho ofiçio de rastrería, por ende dixo que renunçiana e renunçio el dicho ofiçio de rastreria en sus manos de los dichos señores del conçejo (...)*”. 1479-IX-27. GARRIDO AGUILERA, J. C.: “Relaciones fronterizas con el reino de Granada en las capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, pág. 248. Junto a la dedicación a otros menesteres, el paso de los años y la merma de facultades que llevaba anexa también eran causa de cese en el cargo y del oportuno relevo. El ballestero de monte murciano Juan Alfonso “*ballestero ques desta dicha gibdat de los escusados, es ya omne viejo, tal que non puede servir a la dicha gibdat de la manera que cunple*”, por lo cual sus compañeros Alfonso Pérez, Juan García y Alfonso García, pidieron al concejo que sobre ello proveyesen, “*pues que aquel avía servido a esta dicha çibdat bien e lealmente en tiempo de su mançebia en quanto pudo, que agora pusiesen otro mançebo en su lugar para que en uno con ellos sirva a esta dicha çibdat*”. El concejo ante el deterioro físico del ballestero de monte excusado Juan Alfonso, a quien la edad ya ponía serios e insalvables problemas para ejercer el cargo, pidió que presentasen uno los ballesteros y propusieron a Mateo López, “*que era buen omne e otrosí, sabía la tierra e aguas e traviesas e era buen enviso en ello. E luego los dichos señores oydo lo sobredicho, dixerón que reçebian e reçibieron al dicho Mateo López por ballestero de la dicha gibdat en lugar del dicho Juan Alfonso para que sirva a esta dicha çibdat, e mandaron que se asiente en los libros del dicho conçejo e que sea excusado así como los otros ballesteros dela ordenança del tiempo antigo*”. TORRES FONTES, J.: “Murcia Medieval. Testimonio Documental VI...”, págs. 104-105

En todo caso, el número era irrisorio y las necesidades no quedaban cubiertas por lo que pronto se plantearon reivindicaciones de incrementar su número ante el concejo, como hicieron Alfonsom Pérez, Juan García y Alfonso García, balleteros de monte excusados de Murcia, quienes expusieron a regidores y oficiales “*en como en términos desta dicha gibdat se fazían a menudo muchos saltos e pasadas de conpañas de moros yendo e viniendo a Aragón (...) E por quanto los ballesteros que esta dicha çibdat tiene son pocos, que son seys, e non pueden bastar aservir esta dicha gibdat de la manera que cunple quando los dichos saltos e pasadas de los dichos moros se fazen, por ende, dixeron que aquí avía otros seys mançebos buenos e omnes de fiar e de bien e eran bien envisos e sabidores de todas las aguas e la tierra, e que era mucho bien quel dicho congejo tomase los dichos omnes para que en uno con ellos serviesen en esta dicha gibdat como cunplia en quanto pudiesen*”<sup>361</sup>. Naturalmente, en su misión no estaban solos sino que colaboraban con ellos varias personas a las que el concejo llamaba para que les auxiliasen en la tarea, pues la superficie a cubrir era bastante amplia, por lo que las noticias a este respecto son frecuentes.

Eran nombrados por el concejo<sup>362</sup> y aunque fuesen más de 6 sólo ese número quedó como el de los ballesteros de monte que podían ser excusados por mandato real, independientemente de que el concejo eximiese en el ámbito de sus competencias a los que considerase oportuno. La ordenanza de Juan I de eximir a 6 ballesteros de monte estuvo vigente muchísimo tiempo y, así, cuando, el 24 de enero de 1405, el concejo de Murcia nombró a Bartolomé Gómez, Gil de Villareal, Pedro García de Arjona, y a

---

<sup>361</sup> Junto a esta petición de incrementar el número de los fieles de rastro, estaba la necesidad también de renovación generacional, de enseñar las técnicas y modos de actuación a los jóvenes e inexpertos, por lo cual, el concejo, tras escuchar a los ballesteros de monte-fieles de rastro “*e seyendo çiertos que los mançebos por aquellos nonbrados eran buenos mançebos e bien envisos e omnes que sabian bien la tierra, los nonbres de los quales son estos que se siguen: Primeramente: Diego López de Chinchilla; item, Alfonso Martínez de Húbeda; item, Benito Sánchez de Murçia; item, Pedro Gerao; item, Ferrando de Mora; item, Diego Caparros. E los dichos omnes suso nonbrados estando presentes el dicho congejo dixeron que reçebian e reçibieron por ballesteros desta dicha çibdat e que mandavan que fuesen excusados de aquí adelante de todo pecho en toda su vida e de todos otros trebutos segund que los otros seys ballesteros primeros están e son excusados*”. TORRES FONTES, J.: “Murcia Medieval. Testimonio Documental VI..., pág. 104.

<sup>362</sup> Con el incremento de los nuevos ballesteros de monte con función de fieles de rastro, quedó un número de 12, todos los “*viejos e nuevos, son estos que se siguen: Los viejos que fueron puestos primeramente: Juan Garçia de la Cámara; item, Diego Garçia; item, Alfonso Garçia, su hermano; item, Alfonso Perez; item, Juan Ximenez; item, Mateo López en lugar de Juan Alfonso; item, Diego López de Chinchilla; item, Alfonso Martínez de Húbeda; item, Benito Sánchez de Murçia; item, Pedro Gerao; item, Ferrando de Mora; item, Diego Caparros. Los quales sobredichos ballesteros e cada uno dellos, todos en uno e cada uno dellos por si, así viejos como nuevos, se obligaron a servir a esta dicha çibdat segund que por la ordenança antiga eran tenudos, la qual se fizo al tiempo que fueron tomados los seys ballesteros viejos*”. TORRES FONTES, J.: “Murcia Medieval. Testimonio Documental VI..., pág. 105.



Bartolomé Sánchez de Moratalla para que guardasen las traviesas y siguiesen los rastros, dice que “*seran vnos de los seys escusados quel rey nuestro señor escusa por su carta*”<sup>363</sup>. Pero, las circunstancias se imponían y si ya hemos dicho que su número era insuficiente y su elevación a 12 tampoco mejoró mucho la situación, por lo ocasiones de verdadera necesidad y gravedad tales carencias aloraban y representaban un peligro que el concejo trataba de atajar incrementando el número de ballesteros y la guerra con Granada, que se presentaba como definitiva en 1406 y que obligaba a un refuerzo en todos los niveles de la vigilancia fronteriza, fue ocasión para ello: “*Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho que bien sabian de como el conçeio desta dicha çibdat ha por merçed priuilegio de los reyes ende el rey nuestro señor viene que aya en la dicha çibdat veynte escusados menestrales e seys ballesteros e estos que sean quitos de pagar monedas e otros pechos qualesquier saluo alcaualas, por razon que los dichos ballesteros segan los rastros de algunos almogauares quando saltean en termino desta dicha çibdat, e agora por quanto es guerra e son mas menester mas ballesteros que no los dichos menestrales, pusieron mas ballesteros de los dicho seys que es por carta e merçed del dicho señor rey, los quales ballesteros e menestrales que en el dicho conçeio fueron escogidos que entendian que eran pertenesçientes para seguir los dichos rastros e para prouecho e onrra de la dicha çibdat son estos que se siguen: (...) Primeramente Gil de Villareal, Benito Ferrandez, Pedro Garçia de Alhama, Juan Garçia de la Camara, Juan Alfonso Calero, Ferrant Martinez amo de Juan de Ortega, Juan Viçent de Lorca, Juan Escriuano el moço, Miguel de Lietor, Bartolome Gomez”.*

364

El tiempo de duración del servicio activo de un balletero de monte lo marcarían sus propias condiciones físicas, como hemos visto, siempre y cuando no hubiera otros imponderables que entorpeciesen el ejercicio correcto de su misión, como sucedía en caso de padecer alguna enfermedad<sup>365</sup>, pues dadas las características del cargo la

---

<sup>363</sup> 1405-I-24 .Ap. Doc. 350.

<sup>364</sup> 1406-XII-27. Ap. Doc. 344. Inistimos en que, a pesar del incremento del número de ballesteros de monte, solamente 6 quedaban excusados ficalmente, por lo cual, en 1436, quedaron exentos del pago de monedas los ballesteros de monte Diego García, Ferrant Gil, Juan del Pozo, Martín Caparrós, Diego Caparrós, y Lázaro de Lietor. TORRES FONTES, J.: “Notas sobre fieles de rastro y alfaqueques...”, pág. 93.

<sup>365</sup> En tal caso el afectado debía renunciar al cargo en manos del concejo para que nombrase a otro en su lugar. El fiel de rastro Francisco Sánchez de Burgos, vecino del Arrabal de la ciudad de Jaén, compareció ante los oficiales del concejo jienense para exponerles que “*que por quanto él es uno de los fieles del rastro e está muy ocupado de una dolencia, de manera que él no puede usar ni seguir ni servir el dicho ofiçio de rastrería, por ende dixo que lo renunciava e renunció en manos de los dichos señores para que fisieren merçed de él a quien entendiesen que lo serviría bien e serviçio de la reina e de esta çibdat*

disponibilidad era total, ya que el ataque o el asalto podía producirse a cualquier hora, si bien, el seguimiento del rastro y localización durante la noche ofrecía dificultades insalvables, pese a que la actividad de los intrusos era muy importante en esa etapa del día. En Murcia estaban bajo las órdenes de la autoridad concejil que era quien los nombraba y ante quien respondían y no sabemos si de alguna manera estaban relacionados en cuestión de mando con el alcalde de moros y cristianos como sucedía en Jaén, ya que en dicha ciudad dependían del citado alcalde de cuya autoridad eran agentes, “una especie de policía de la frontera”<sup>366</sup> y no del concejo. Si eran muy similares los protocolos de actuación: Cuando se producía un asalto y una vez verificados los hechos y recibida la información, los regidores y oficiales murcianos comunicaba al concejo por cuyo término hubiesen pasado los asaltantes la posibilidad de seguirlos. Entonces era cuando actuaban los fieles de rastro que seguirían las pistas hasta el límite de su jurisdicción, entregando a sus homólogos del concejo colindante la iniciativa, demostrando que los asaltantes salieron de su término y que por tanto eran inocentes. Su trabajo concluía en este punto o con la captura de los malhechores. En caso contrario, el alcalde de moros y cristianos le demandaba los daños y perjuicios ocasionados al concejo en cuyo término se perdía el rastro, fijando los plazos oportunos. Sin embargo esta situación contrasta con la gestión de los mismos hechos en el sector jienense, donde no hay noticias de que el alcalde de moros y cristianos interviniese ni para iniciar la pesquisa ni para dar sentencias sobre el hecho<sup>367</sup>.

En las actas del concejo murciano, encontramos ejemplos de este protocolo de actuación: en 1374, al día siguiente de que los granadinos tomasen del Campo de Cartagena unos pastores y ganados, el concejo ordena al jurado clavario Viçent Abellán que alquile cinco o seis hombres y otro de caballo para “*que vaya a seguir el rastro por que sepan a qual parte son ydos los dichos moros con los dichos catiuos e con las*

---

*fuese. E luego los dichos señores conçejo resebieron en si el dicho ofiçio de rastrería del dicho Françisco Sánchez e fisieron merçed de él a Juan, vezino de esta çibdad, porque es onbre idonio e (parese çierto) que lo serviria muy bien diligentemente para en toda su vida, del qual fue reseçbido juramento en forma de derecho”. GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit.* Pág. 166.*

<sup>366</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 220. La frontera se dividía en cinco distritos a cuyo frente había un alcalde mayor entre moros y cristianos: obispado de Cádiz, arzobispado de Sevilla, obispado de Cordoba, obispado de Jaén y obispado de Cartagena, pero hay una particularidad y es que en el obispado cartaginense el cargo estaba vinculado a uno de los alcaldes ordinarios de Murcia hasta que fue anexado al de adelantado desde el reinado de Enrique II, mientras que en las restantes circunscripciones no era así, pues, por ejemplo, en la zona jienense, en 1381, era Gonzalo Fernández de Córdoba quien ejercía el cargo y en los años 1405 y 1406 era alcalde entre los moros y cristianos Alfonso Fernández de Aguilar. *Ibid.*, pág. 218.

<sup>367</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera....” pág. 219.

*dichas bestias e hatos, que sigan aquel fasta el primer lugar de moros que fallaren para quel dicho señor conde e los dichos omnes buenos e ofiçiales fagan sobre ello lo que deuan despues que fueren çiertos a do an llevados los dichos catiuos e las dichas bestias e hatos*<sup>368</sup>.

Lo vemos con más detalle en 1383, cuando Martín Alfonso de Valdivieso, comendador de Ricote y adelantado, solicita al concejo de Murcia que tomasen el rastro de unos musulmanes<sup>369</sup> que habían asesinado a un pastor en término de Ricote. Merece la pena que nos detengamos en este caso porque ilustra muy bien todo el proceso de toma y entrega de los rastros entre un concejo y otro: unos hombres de Jumilla denunciaron al Martín Alfonso de Valdivieso que habían encontrado en su encomienda a un pastor muerto y sus ganados parcialmete devorados por los lobos, por lo que le instaban a que tomase el rastro para que ellos quedasen exentos de sospecha. Al día siguiente fueron al escenario del crimen los jumillanos, el alcaide del comendador, Sancho Ruiz, y un escribano para que se demostrase el lugar de entrada y salida de los malhechores, cosa que los de Jumilla verificaron, haciéndoles ver a los delegados del comendador cómo tres hombres vinieron por la rambla de Chimoso, perdiéndoseles el rastro en el Campillo del Rey, término de Murcia. Por eso Martín Alfonso de Valdivieso pidió a Murcia que tomasen el rastro para que lo sacasen de su término, y cuando así lo hiciesen, que luego lo comunicasen en Blanca para que él lo pudiese saber<sup>370</sup>.

El salario que recibían generalmente era de 5 maravedís por persona y día. En 1392 el concejo de Murcia pagó 50 maravedís para talegas a diez mancebos para que siguiesen el rastro de unos musulmanes que secuestraron a unos frailes. El mismo número de mancebos se emplearon para marchar tras la pista de los musulmanes que saltaron en el Campo de la Matanza, recibiendo idéntico salario<sup>371</sup>, al igual que los tres jóvenes que salieron con Alfonso de Arjona en pos del rastro de ataque en el Puerto de la Cadena cobraron 5 maravedís al día. En todo caso, la necesidad de los concejos, y no sólo del de Murcia, de contar con gente experimentada en el hallazgo y seguimiento del

---

<sup>368</sup> 1374-VII-18. Ap. Doc. 67.

<sup>369</sup> 1383-XI-9. Ap. Doc. 127. Enterado del suceso, el concejo de Murcia acordó que “*Pedro Sanchez de Alcaraz, jurado, e Juan Ferrandez de la Balesta (sic), que son sabidores de la tierra, vayan con vn escudero prestos a do los dichos moros dexaron el dicho rastro*”. 1383-XII-10. Ap. Doc. 128.

<sup>370</sup> Nuevas actuaciones de los fieles de rastro se repetirían en fechas sucesivas, como, en agosto de 1384, en que volvieron a ser enviados al Campo de Cartagen el 9 de agosto de 1384, cuando los jurados de dicha ciudad “*enbiaron alla a seguir seys omnes de cauallo e doze omnes de pie vallesteros de monte, e otros sabidores de la tierra que sabian seguir rastro*”, dándoles por sus servicios 6 maravedís a cada uno de los de caballo y 5 a los de a pie por día. 1384-VIII-9. Ap. Doc. 136.

<sup>371</sup> 1399-XII-30. Ap. Doc. 291 y 1404-IX-23. Ap. Doc. 344.

rastro, les llevaba a incentivar su dedicación con franquicias fiscales e incluso a proporcionarles una casa en la que residir, como hizo el concejo murciano con el balletero de monte Alfonso García, quien carecía casa para vivir y tampoco lograba alquilar ninguna y que recibió del concejo un solar en San Antalín para que pudiese edificar en él su morada.<sup>372</sup>

Su actitud y comportamiento no debieron ser siempre ejemplares: el 1 de diciembre de 1403, en el recuento de presos que se encontraban detenidos en la cárcel del concejo de Murcia cuando Ferrand Calvillo los traspasó al nuevo alguacil mayor Juan Alfonso de Solís, se menciona a Antón Gil, que en aquel momento desempeñaba el oficio de balletero de monte<sup>373</sup>, aunque no sabemos las causas por las que se encontraba en prisión

Ya sabemos que los que podían quebrantar los términos y las paces no sólo eran los musulmanes, sino que desde el vecino reino de Aragón también se daba trabajo a los fieles de rastro, pero lo primero era averiguar la procedencia de los intrusos y una vez identificados obrar en consecuencia. El 24 de agosto de 1404, los vecinos de Mula encontraron en el Pinar de Bullas, término de Caravaca, un rastro de una partida de almogávares, y alarmados por no saber si se trataba de musulmanes o cristianos, lo fueron siguiendo hasta que *“lo auian traydo fasta el puerto que dizen de Cartajena, e quel dicho rastro yuan por reyguero dela sierra fasta el puerto de Tiñosa”*, término de Murcia, en cuyas manos pusieron el rastro. Murcia dio la voz de alarma tocando las campanas a rebato, saliendo con toda la gente que pudo de pie y caballo a seguir el rastro hasta el Puerto de Tiñosa, donde supieron que, en efecto, se trataba de almogávares aragoneses<sup>374</sup>.

Seguir el rastro no era cosa fácil a la entrada en territorio enemigo, pues si los fieles ponían empeño en hallar las muestras del paso de cabalgaduras y peones, el mismo o más afán tenían los intrusos para evitar que fuese descubierto su tránsito y ser al cabo localizados, de modo que muchas veces había que fijarse en una rama rota, quebrada o pisada, excrementos de animales que no se hubieran dispersado o enterrado o cosas u objetos fuera de contexto, como un trozo de cuero o tela desprendido de un ramal, por ejemplo, los restos de un animal cazado o de algún alimento consumido por

---

<sup>372</sup> *“En el dicho conçejo paresçio Alfonso Garçia, vallestero de monte, e dixo en como el no tiene casas en do more ni las falla alquilar, por esta razon que pedia por merçed al dicho conçejo que le diese vn solar para que fiziese el casas en do more, que es en la colazion de Sant Antolin.”* 1401-XI-29. Ap. Doc. 314.

<sup>373</sup> 1403-XII-01. Ap. Doc. 318.

<sup>374</sup> 1404-VIII-24. Ap. Doc. 341.

los integrantes de la partida, etc. que usualmente no se encontraban por esos parajes. Una de las argucias más comunes que usaban los granadinos para despistar a los rastreadores era la de desherrar a los caballos y sustituir las herraduras de hierro por otras de esparto, de maneras que no sólo se perdían la huellas, sino que se lograba amortiguar el sonido de los cascos, permitiéndoles moverse por el territorio con sigilo y discreción. Pero la fragilidad de ésta fibra vegetal hacía que no fuesen muy duraderas, desprendiéndose o rompiéndose fácilmente, brindándoles una oportunidad a los ballesteros de monte de encontrar pruebas del paso<sup>375</sup>. Menos dificultoso era encontrar y seguir el rastro de los enemigos cuando regresaban a sus lugares de partida, ya que entonces por lo general iban con cautivos y bastantes cabezas de ganado cuyo paso era muy difícil de ocultar aunque lo intentasen y no solo por la ocultación de las pequeñas huellas dejadas por las reses, sino también por sus restos orgánicos y por los destrozos que a su paso o ramoneo causaban en plantas y matorrales, lo que explica que más del 80% de los éxitos obtenidos por los murcianos sobre los granadinos se produjesen sobre partidas de cabalgadores o almogávares que regresaban.

Aunque las noticias documentales son escasas, sabemos que en las localidades fronterizas del reino de Granada, existían cargos similares. El 14 de julio de 1480, los fieles del rastro del concejo de Jaén recibieron de sus colegas granadinos en el Campo de las Trampillas, término de Jaén, el rastro de unos cristianos que tomaron un cautivo demandado por el alcaide de Arenas; el mismo día también se recibió el rastro de un fiel granadino sobre los ganados que clandestinamente llevaron unos cristianos<sup>376</sup>.

Los ballesteros de monte no limitaban su misión únicamente a perseguir a los musulmanes que quebrantasen las paces con Castilla, también podían ser utilizados en cuestiones puramente internas del concejo o en relación con otros territorios cristianos. Por ejemplo, en 1379 el concejo de Murcia alquiló dos hombres para que tomasen el rastro entregado por Molina de las yeguas que habían sido robadas en el Valle de Ricote, tierra de la Orden de Santiago<sup>377</sup>. Incluso para exterminar a los lobos que

---

<sup>375</sup> En 1420, tras encontrar varias herraduras de esparto y seguir las pistas que dejaron unos musulmanes por varios términos del reino de Murcia, se supo que arribaron a Férrez donde los mudéjares lor volvieron a herrar. TORRES FONTES, J.: "Notas sobre los fieles del rastro..." Pág. 95. Otros medios usualmente empleados era tratar de borrar las huellas empleando bojas o dejar de dispersión que no conducían a ningún sitio y que hacían perder tiempo a los rastreadores en la misma proporción que lo ganaban los rastreados.

<sup>376</sup> "Dieron fe Francisco Carpintero e Juan Garçia de Toro e Juan Rodrigues de Domedel que ellos e Ferrando Sanches de las Feilas, rastreros, tomaron e reçibieron el rastro de los christianos que tomaron el moro que demanda el alcaide de Arenas e que ge lo entregaron los moros el rastro en el campo las Trampillas, termino de Jahen". GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 170.

<sup>377</sup> 1379-IX-2. .Ap. Doc. 106.

merodeaban por las sierras circundantes de la capital, cosa que pretendían estimular sobre todo en los ballesteros de monte pagando 10 mavavedís por cada par de orejas presentadas ante el concejo<sup>378</sup>. Ejercieron como guardas de las sacas a petición de los arrendadores de los bienes comunales de Murcia, vigilando que el pescado que se extraía de Cartagena viniese íntegramente a Murcia sin que se desviase a otras partes<sup>379</sup>. Otras veces, por su buen conocimiento del terreno, se les pedía que mostrasen los mojones entre dos concejos, como hizo el balletero de monte Gonzalo Martínez en 1406, que estuvo cinco días mostrando los mojones que había entre Murcia y Orihuela por una contienda entre ambos<sup>380</sup>. También se les menciona en la hermandad firmada por los concejos del reino de Murcia con los lugares del marquesado de Villena en 1387, donde se les requerían el cumplimiento de las funciones descritas al inicio de este apartado<sup>381</sup>.

Aunque prácticamente no conocemos nada de su situación económica, en algunos casos no debió ser mala, pues se menciona en la documentación la tenencia de criados<sup>382</sup>. En otros casos más bien lo contrario, como el del balletero de monte Gonzalo Martínez, que iba a recoger la grana como actividad complementaria para la

---

<sup>378</sup> “*Otrosy en el dicho conçeio paresçio Juan Vicente, vallestero de monte, e troxo ante el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos vnas orejas de vn lobo que dixo que lo auia muerto de vna saetada, e que pedia por merçed al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que le mandasen dar e pagar diez maravedis que es por ordenaçion que den a qualquier que matare a lobo mayor. E porque el e otros semejantes vallesteros ayan voluntad de matar los dichos lobos, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos e el dicho señor dotor, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrid, jurado clauario, que de al dicho Juan Vicente diez maravedis de tres blancas el maravedi, e quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado clauario del dicho conçeio*”. 1405-I-17. Ap. Doc. 349.

<sup>379</sup> “*E luego el dicho jurado en este dicho dia alquilo para guardas que guarden el dicho pescado a Pedro Garçia e Benito Sanchez, ballesteros de monte, a los quee les de cada dia de quantos estouieren en la dicha guarda seys maravedis a cada vno*”. 1405-III-10. Ap. Doc. 356.

<sup>380</sup> 1406-III-04. Ap. Doc., 375.

<sup>381</sup> “*Otrosy, que si acaesçiere que en algunos caminos e terminos de los dichos lugares de la hermandat o dentro en los dichos lugares se fiziere alguna fuerça o robo o furto o toma o muertes, quel lugar do primeramente fuere sabidor sea tenuto de seguir el rastro de los malfechores por quantas partes pudiere fasta los tomar e poner fuera de su termino, e de que fueren en otro termino que lo fagan saber al lugar cuyo fuere el termino e los de aquel lugar cuyo fuere el termino, e fuere requerido que sean tenudos de los tomar e seguir fasta tomar los malfechores o de los poner a ellos e al rastro en otro termino, e que asi sean tenudos de seguir los malfechores e el rastro todos los lugares de la dicha hermandat, de vn lugar en otro fasta tomar los malfechores. Pero que los que siguieren el rastro e malfechores que lo no desenparen ni dexen de lo seguir fasta fasta que lo ayan entregado a los lugares a quien enbiaren requerir que lo tomen e aquellos lo ayan reçevido, e que cada lugar que ouieren de seguir los malfechores e el rastro que lo sigan a su costa. E si por ventura algund lugar fuere requerido, que vayan a tomar el rastro e a lo seguir e lo no quisieren yr tomar ni seguir, quel lugar que asy fuere rebelde que sea tenuto a pagar el robo e el daño que fuere fecho e la costa que sobre ello se fiziere*”. 1387-I-05. Ap. Doc., 148. TORRES FONTES, J.: “Notas sobre los fieles del rastro...” Págs. 91-92.

<sup>382</sup> “*(...) e otro omne que dizen Viçent Martinez, criado de Gomez Garçia, balletero de monte, que estaua caçando en la Cañada de Ferres (...)*”. 1384-III-15. Ap. Doc., 133.

subsistencia pues era menesteroso<sup>383</sup>. En general, los ballesteros murcianos gozaron de buena consideración entre sus contemporáneos, a tenor de una carta que Juan I envía al concejo de Murcia el veintiséis de marzo de 1381 pidiéndoles que le mandasen cien ballesteros a Zamora durante la guerra contra Portugal, el rey expresaba que “*somos çierto que y, en esa çibdat e en su regno, a muy buenos vallesteros*”<sup>384</sup>. A pesar de que en la carta real se utiliza el genérico “*ballesteros*”, bien podría englobar a los ballesteros de monte por ser diestros en el manejo de esa arma y por estar además situados jerárquicamente por encima de los ballesteros a secas, a juzgar por la provisión que Alfonso XI hizo sobre el rescate de cautivos con el tercio de la tafurería, se dice explícitamente “*que al omne de cauallo que catiuase, que le diesedes quatroçientos marauedis, et al vallestero de monte trezientos marauedis et al otro vallestero dozientos çinquenta marauedis, et al peon dozientos marauedis*”<sup>385</sup>.

### 3.6 ESTUDIO CUALIFICATIVO DE LOS ATAQUES.

#### 3.6.1 Temporalización de los ataques.

Si pretendemos sistematizar el fenómeno por años, el primer problema con que nos encontramos es que hasta el año 1369, fecha de la muerte de Pedro I, disponemos de pocas noticias sobre las cabalgadas que realizaron tanto musulmanes como cristianos. Es evidente que en la primera mitad del siglo XIV hay una mayor actividad por ambas partes durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350), tanto por la duración del reinado como por la política belicista que llevó este monarca durante gran parte de su reinado contra los musulmanes. En ese periodo se registran por parte de los musulmanes dos ataques en 1331, que ascienden a tres al año siguiente (ver ANEXO I, Gráfico 2). Todos ellos se produjeron dentro del tiempo de paz entre Castilla y Granada, pues en febrero de 1331 se había acordado una tregua entre ambos contendientes que permitía a los granadinos comprar cereales, ganado y otros productos que no fuesen

---

<sup>383</sup> “*E cuando el dicho Gonçalo Martinez fue con los dichos omnes buenos (a enseñar los mojonos entre Orihuela y Murcia) se cogia la grana e se destoruo e perdio muy mucho por razon dela dicha yda que no pudo yr a coger la dicha grana, e que pedia por merçed que pues el por seuiçio del dicho conçeio auia ydo a mostrar los dichos mojonos e no auia podido por ello ganar cosa ninguna, por lo qual pedia por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que le quesiesen fazer alguna ayuda por quanto el es menesteroso*”. 1406-III-04. Ap. Doc., 375.

<sup>384</sup> 1381-III-26, Medina del Campo. Ap. Doc., 115. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI, Murcia, 2001, pág. 135.

<sup>385</sup> 1338-IV-15, Burgos. Ap. Doc., 45. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 401.

caballos y armas, a cambio del pagos de 12. 000 doblas anuales<sup>386</sup>. Tal situación obligó a Alfonso XI a ordenar el 16 de enero 1333 el inicio de hostilidades contra los granadinos tras la ruptura de la tregua<sup>387</sup>. La firma de una nueva tregua el 16 de octubre de 1333<sup>388</sup> que se extendería hasta el mes de diciembre, parece que mantuvo la quietud hasta que concluyó, realizándose un nuevo ataque por parte de los granadinos en 1334. Pese a ello, la llegada al trono de Granada de un nuevo sultán, Yusuf I, hizo que en la primavera de dicho año se firmase la paz por cuatro años. De nuevo volverá a haber una incidencia en 1338, y otra en 1347. Sería tras las victorias de Alfonso XI en Salado (1340) y Palmones (1344), cuando definitivamente se acuerde una tregua con Yusuf I y con el sultán de Fez por diez años, aunque al final de su vida, en julio de 1349, Alfonso XI reanudó las hostilidades contra Granada por la zona del Estrecho<sup>389</sup>.

De las acciones emprendidas por los cristianos desde el reino de Murcia en esta primera mitad del siglo XIV, hay muy pocas referencias en la documentación con respecto a las noticias de las llevadas a cabo por los musulmanes. Solamente hay una en 1310, a finales del reinado de Fernando IV (1295-1312), referida a la toma de Lubrín por parte del obispo don Martín<sup>390</sup>, y otras dos realizadas como réplicas a las cabalgadas de los musulmanes durante el reinado de Alfonso XI, uno en 1331 y el otro en 1334 (ver ANEXO I, Gráfico 2), aunque evidentemente un fueron los únicos pues había un ambiente bélico en el reino, impulsado unas veces según los intereses de la Corona y

---

<sup>386</sup> Para cualquier cuestión sobre las treguas, remitimos al trabajo de PÉREZ CASTAÑERA, D. M<sup>a</sup>: *Enemigos seculares. Guerra y treguas entre Castilla y Granada (c. 1246-c. 1481)*. Madrid, 2013. MELO CARRASCO, D.: “Características y proyección de las treguas entre Castilla y Granada durante los siglos XIII, XIV y XV”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, XXX (2008), págs. 139-152; “Algunas consideraciones en torno a la frontera, la tregua y la libre determinación en la frontera castellano-granadina (siglos XIII-XV)”, en *Estudios de Historia de España*, XIV (2012), págs. 109-120; “Las treguas entre Castilla y Granada durante los siglos XIII a XV”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, XXXIV (2012), págs. 237-275; *Un modelo para la resolución de conflictos internacionales entre Islam y Cristiandad. Elaboración y estudio de un corpus documental de los tratados de paz y tregua entre Al-Ándalus y los reinos cristianos (reino nazarí de Granada con Castilla y Aragón, siglos XIII-XV)*. Tesis doctoral. Salamanca, 2012.

<sup>387</sup> “Mandamos uos que fagades la guerra lo mas que podierdes et que punnedes de uos guardar et uos defender a uos et a toda esa tierra, asy como lo feziestes fasta aqui, que nos pornemos y tal recabdo qual cumple para nuestro seruiçio et defendimiento de uosotros”. 1333-I-16, Valladolid. Ap. Doc., 34. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 262.

<sup>388</sup> “Sepades que nos otorgamos tregua al rey de Granada et a todas sus gentes et sus logares, asy por mar commo por tierra, fasta mediado el mes de deziembre primero que viene de la era desta carta”. 1333-X-16, Sevilla. Ap. Doc., 38. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 293.

<sup>389</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Madrid, 1989, págs. 152-153.

<sup>390</sup> 1310-III-24, Sevilla. Ap. Doc., 24. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág. 103



otras por los de la Corona de Aragón, como puede verse en la carta que Alfonso IV de Aragón envió al procurador del reino de Valencia, Jofré Gilabert de Cruilles, con la intención de obtener el juramento de las distintas poblaciones murcianas de no establecer ninguna tregua con los granadinos<sup>391</sup>.

El reinado de Pedro I (1350-1369) supondrá el mayor periodo de estabilidad que podemos percibir a través de los datos estudiados, iniciándose con la firma de una tregua entre Castilla y Granada que el rey anunciaba a Murcia el 17 de julio de 1357 y que habría de mantenerse hasta enero de 1357<sup>392</sup>. Además, coincide con el reinado de Muhammad V en Granada (1354-1391), con quien mantuvo buenas relaciones de tregua y vasallaje, luchando juntos contra Pedro IV de Aragón. Además, a partir de ese momento Granada va a entrar en una dinámica de revueltas internas con el objetivo de destronar a Muhammad V y sustituirlo por Ismail II y Muhammad VI, aunque sin conseguirlo<sup>393</sup>, lo cual no quiere decir que existiese un periodo de calma absoluta en la frontera, pues como sabemos las escaramuzas realizadas contra el enemigo suponían una forma de vida común en los territorios fronterizos, y de hecho el único ataque musulmán que se registra, tuvo lugar en 1356 (ver ANEXO I, Gráfico 2). A pesar de la imagen que pudieran dar las escaramuzas y cabalgadas que van a sucederse desde este momento, Ladero Quesada considera que para Granada se inicia un periodo de paz insólita desde 1350 hasta 1406<sup>394</sup>.

Comienzan a abundar las noticias durante la década en la que reinó Enrique II (1369-1379), constatándose un incremento de las cabalgadas de los musulmanes desde 1371, año en que se registra la primera acción, hasta hacerse muy notorias en 1374, donde tienen lugar cuatro incursiones de los musulmanes, descendiendo nuevamente a una en 1377 para volver a aumentar a tres en 1379. No obstante, Enrique II no fue un monarca especialmente hostil hacia los granadinos, y de hecho su reinado comienza con una tregua firmada con Muhammad V y el rey de Benamarín por espacio de ocho

---

<sup>391</sup> 1329-04-26, Orihuela. Ap. Doc., 27.

<sup>392</sup> “*Sepades que el rey de Granada enbio a mi sus mensageros con los quales me enbio pedir paz e tregua para si e para Aboonen, rey dallen mar, e para sus tierras e gentes por mar e por tierra. E yo toue por bien de gela otorgar por todos los del mio señorío, del dia de la data desta carta fasta primero dia de enero e dende fasta seys años conplidos, e mandela pregonar en la muy noble çibdat de Seuilla do yo esto*”. 1350-VII-17, Sevilla. Ap. Doc., 52. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Pedro I”, en *CODOM*, VII. Murcia, 1978, pág. 15.

<sup>393</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *¡Vencidos! Las guerras de Granada*. Barcelona, 2002, pág. 19.

<sup>394</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Granada. Historia de...*, pág. 157.

años<sup>395</sup>, por lo que tanto las acciones emprendidas tanto por musulmanes como por cristianos, tuvieron lugar bajo la más estricta ilegalidad, salvo aquellas que se hicieran como represalias, que en efecto, el adelantado autorizó a realizar en 1374 al concejo de Murcia “(...) *si por aventura eran lleuados por omnes de cauallo, aquellos pudiesen prender de cauallo, e si lo fizieren omnes de pie, que puedan prender con omnes de pie, e sy lo fizieren por la mar, que puedan eso mesmo fazer prendas por la mar*”<sup>396</sup>. Por su parte, Muhammad V también tenía interés en mantener la paz, que se fue renovando durante decenios a partir de 1379, ya que, aprovechando la debilidad de Enrique II, pudo obtener condiciones ventajosas<sup>397</sup>. A los cristianos podemos verlos actuar al principio y al final del reinado, una vez en 1371 y dos en 1379, coincidiendo con acciones de los musulmanes, aunque sin embargo no se observa ninguna réplica en el periodo de mayor actividad en 1374 (ver ANEXO I, Gráfico 3).

Tras la muerte de Enrique II se abre una etapa de incertidumbre ante las perspectivas de guerra contra Granada, de lo cual avisaba el comendador de Calatrava Gil Rodríguez de Noguero al reino de Murcia mediante su carta, en la que advertía “*que no auia paz saluo tregua por dos meses; e quel vn mes que era ya pasado*”<sup>398</sup>. Poco después, el 1 de agosto de 1379, Gil Rodríguez de Noguero anunciaba que por orden del rey había firmado la paz por cuatro años con los reyes de Granada, Fez y Tremecén<sup>399</sup>. No obstante, bajo el reinado de Juan I (1379-1390) se observa un considerable aumento de las cabalgadas musulmanas por el reino de Murcia, alcanzando un momento álgido en 1384. La espiral de violencia va aumentando desde 1379, año en que se documentan tres ataques, para descender levemente a dos en 1382, año en que el maestre de Calatrava, Pedro Muñiz, comunicaba la renovación de las

---

<sup>395</sup> “*Fazemos vos saber que viernes postrimero dia de mayo que agora paso se pregonaron las pazes entre nos e el rey de Benamarin e el rey de Granada por ocho annos, e eso mesmo fiamos por la merçed de Dios que muy ayna auiedes nuestras nueuas de commo avremos buena paz, nos e todos los reyes nuestro vezinos, e que se faran por tal manera que sea a seruicio nuestro e a grant onrra de los nuestros regnos, e estas nueuas vos enviamos dezir porque somos cierto que vos plazeran, syquier porque auran tiempo para que estos nuestros regnos se reparen e tornen al estado que deuen de los males e dannos que an reçebido estos tienpos pasados. (...) Porque vos mandamos que las fagades luego a pregonar y en la dicha çibdat e por todo su regno, e que se guarden desde primero dia deste mes de junio en que estamos fasta ocho annos conplidos, e fazed en guisa commo las dichas pazes se guarden e se tengan, que sabed que nuestra voluntad es de las guardar e tener asy commo es puesto e prometido de la nuestra parte*”. 1370-VI-10, Guadalajara. Ap. Doc., 63. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en CODOM, VIII. Murcia, 1983, pág. 85.

<sup>396</sup> 1374-IX-12. Ap. Doc., 71.

<sup>397</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *¡Vencidos!...*, pág. 20.

<sup>398</sup> 1379-VI-28. Ap. Doc., 127.

<sup>399</sup> 1379-VIII-I, Guarda. Ap. Doc., 102.

treguas con Granada por otros cuatro años<sup>400</sup>. Evidentemente, esta tregua tampoco fue respetada, pues no sólo en 1384 el concejo de Murcia se quejaba del “*mal e daño que los moros del señorío del rey de Granada an fecho de pocos dias aca en esta tierra e fazen e fazen de cada dia, quebrantando las pazes que son entre el rey nuestro señor e el dicho rey de Granada*”<sup>401</sup>, por lo cual se vieron obligados a poner guardas y atajadores junto con el concejo de Lorca por toda la frontera con autorización del adelantado, sino que en 1383 se alcanzaron cinco ataques, un nivel no observado hasta el momento, que pronto se verá superado por las siete cabalgadas que los musulmanes efectúan en 1384, lo que sitúa esa fecha como la segunda en número de ataques de todo el siglo XIV. En 1385 se desciende brutalmente a una acción violenta, desapareciendo durante los siguientes dos años, seguramente por un aumento de las medidas preventivas adoptadas por los concejos murcianos, como el mantenimiento de guardas, atajadores y atalayas que prevenían de cualquier movimiento extraño que pudiesen percibir. Las cabalgadas reaparecerán en 1388, teniendo lugar tres ese año, lo cual si bien supone un notable incremento, no alcanza las altas cotas de años anteriores. Irán disminuyendo paulatinamente en los años sucesivos a uno en 1389 y otro en 1390, hasta desaparecer al final del reinado. Por el contrario, sólo hay noticias de tres ataques cristianos se realizasen en este periodo, dos en 1379 y uno en 1383. (ver ANEXO I, Gráfico 4).

Sin lugar a dudas, la mayor actividad se constata durante el reinado de Enrique III (1390-1407), coincidiendo con la llegada al poder del belicoso sultán Muhammad VII, quien pretendió aprovecharse de la minoría de edad del monarca castellano para resarcirse de los daños que decía recibir de los fronteros castellanos<sup>402</sup>. Durante este periodo, únicamente en 1398 no hay ninguna referencia a las cabalgadas de los musulmanes, que van oscilando hasta dispararse al final del reinado. En 1390 sólo hay registrado un ataque, que asciende a cuatro en 1391 para llegar a cinco en 1392 y a seis al siguiente año, todo ello a pesar de que en 1391 hubiese subido al trono de Granada Yusuf II, quien anunciaba al reino de Murcia su intención de mantener los acuerdos de

---

<sup>400</sup> “*Fazemos vos saber que nos, por mandato de nuestro señor el rey, firmamos pazes con el rey de Granada, e firmaronse entre amos los dichos señores reyes las dichas pazes con todas las posturas e condiciones que en estas pazes postrimeras se contuuieron por quatro años desde este primero dia de otubre que verna en delante de la era desta nuestra carta*”. 1382-IX-15, Granada. Ap. Doc., 122.

<sup>401</sup> 1384-I-02, Murcia. Ap. Doc., 130. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos del S. XIV, 3”, en *CODOM*, XII. Murcia, 1990, págs. 229-231.

<sup>402</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. Historia de...*, pág. 164.

paz que hubiesen sido acordados con anterioridad por su padre<sup>403</sup>. Pese a la existencia de una paz firmada entre Castilla y Granada, las cabalgadas se suceden, aunque 1394 supone un descenso notorio de los ataques con una única referencia a los mismos, que aumentan notablemente a seis en 1395. De nuevo, un descenso a uno en 1396, año que coincide con la renovación de la tregua vigente con Granada durante otros dos años y medio<sup>404</sup>, aunque no fueron debidamente respetadas y pronto ascendieron a tres ataques en 1397, manteniéndose la misma cifra en 1399 y 1400 tras el breve paréntesis de 1398, año en el que no hay ninguna mención a cabalgada alguna. En 1401 sólo se menciona un único ataque de los granadinos, y lo mismo ocurre en 1402. En 1403 se sube a dos, que pasan a ser cinco en 1404 para, tras un leve descenso a tres en 1405, alcanzar los ocho ataques registrados en 1406, máxima cifra alcanzada desde el S. XIV de la que por ahora se tenga noticia, reduciéndose a la mitad en 1407. También las acciones de los cristianos sobre sus enemigos tienen en este periodo una mayor relevancia, teniendo noticias de una en 1392, otra en 1395 (que ocasionó las airadas quejas de Enrique III al comprobar que sus vasallos quebraban las treguas que tenía firmadas con el rey de Granada<sup>405</sup>), para sucederse con una periodicidad anual de 1404 a 1407, ya que en 1405 se cumplía el plazo de las treguas con Granada<sup>406</sup>, y finalmente la guerra que Enrique III declaró a Granada en 1406 “ (...) *segunt lo que es pasado entre mi e el rey de Granada asi de los tratos que se tratauan como de las entradas que tan atreuidamente fizieron en el mi regno (...)*”, algo que el rey comunicaba al reino de Murcia en la carta que el 8 de noviembre le envió al mariscal Ferrand García de Herrera<sup>407</sup> (ver ANEXO I, Gráfico 5).

Si atendemos al momento del año en que tuvieron lugar las cabalgadas, y a partir de los datos que tenemos, podemos afirmar que los ataques, por ambas partes, tenían una mayor incidencia especialmente a lo largo del verano con el 25 % (28) y durante el otoño con el 23,21 % (26), seguidos a cierta distancia por la primavera con el 18,75% (21), y siendo menos frecuentes en el invierno con un 12,5 % (14) (ver ANEXO I, Gráfico 6). Viéndolo por meses con más detalle, comenzaríamos el año (enero-febrero)

---

<sup>403</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, págs. 96-100.

<sup>404</sup> “*Bien creo que sabedes en como el rey de Granada enbio a mi sus mandaderos, con los quales enbio demandar alongamiento de las pazes que estauan firmadas entre mi e el, las quales se cunplian a ocho dias del mes de jullio primero que viene. E yo, auido acuerdo sobre ello con los del mi consejo, alargue las dichas pazes al dicho rey de Granada por dos años e medio que començaran a los dichos ocho dias de jullio*”. 1396-I-11. Sevilla. Ap. Doc., 241.

<sup>405</sup> 1395-IX-28. Ap. Doc., doc. 229.

<sup>406</sup> “*Et en el dicho conçeio paresçio Andres Rosique, vezino dela çibdat de Cartajena, e dixo en el dicho conçeio e oficiales e omnes buenos que bien sabian de como agora a poco tiempo se conplian las treguas quel rey nuestro señor auia con el rey de Granada (...)*”. 1405-VIII-25. Ap. Doc., 366.

<sup>407</sup> 1406-XI-08, Madrid. Ap. Doc., 395.

con una tasa baja de cabalgadas que a partir del mes de marzo aumentaban de forma notoria hasta mayo en que descendían, manteniendo esta tendencia durante junio. El verano marcaba una espectacular eclosión de estas acciones durante los meses de julio y agosto, para después retroceder al índice anterior durante septiembre (ver ANEXO I, Gráfico 7). Esto era constatado probablemente en la época, ya que el concejo de Murcia solicitaba en junio de 1349 a Alfonso XI que permitiera la estancia en el reino del prior de San Juan, al menos hasta que hubiese concluido la siega<sup>408</sup>. Octubre y noviembre suponían meses de una actividad importante aunque inferior a la del verano, ocurriendo con la vendimia algo similar que con la siega, para entrar de nuevo en una recesión durante diciembre, enlazando así con la tónica observada al inicio del año.

En ello influyeron desde luego los rasgos climáticos predominantes en el Sureste de la Península Ibérica, con unas temperaturas suaves en primavera y otoños y altas en verano, lo cual unido a una escasez de precipitaciones en general (salvo en primavera y otoño, normalmente en forma torrencial), son factores que permitían el buen desarrollo de las incursiones al no verse entorpecidas por ningún fenómeno meteorológico, salvo las nieves y heladas que durante algún momento en el invierno pudiesen afectar a las áreas montañosas de la frontera. También hay que hacer notar que la mayor concentración de ataques en el estío y la estación otoñal, coincide con una mayor presencia de gentes en los campos en relación a las tareas agrícolas propias de esas estaciones, como son la siega, labranza, siembra y vendimia, aunque ya la primavera, con la recogida de la grana hacia el mes de abril, suponía un gasto imprevisto para el concejo de Murcia al tener que velar por la seguridad de los recolectores<sup>409</sup>. El profesor García Fitz constató en la Meseta que la mayor parte de las incursiones tenían lugar en primavera y verano, por razones logísticas y estratégicas: en primer lugar, no era apetecible pernoctar al raso durante los meses de frío, ni atravesar caminos y campos anegados por la lluvia; en segundo lugar, los meses de primavera y verano permitían abastecerse sobre el terreno de frutos maduros y cosechas dispuestas para la recolección, brindando pasto abundante para las monturas. Además, la devastación de esos campos que estaban fructificando, talando frutales, olivos y viñas y quemando

---

<sup>408</sup> “*Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir en commo el prior de Sant Johan que fuera y a Murçia para estar y para guarda de vosotros, et despues que le enbiamos mandar por nuestra carta que se viniese aca. Et que por quanto esa tierra estaua muy despoblada de gentes por la grant mortandat que en ella ouo, que nos pediades merçed que le enbiasemos mandar que estuuiese alla, si quier fasta que ouiesedes cogido el pan*”. 1349-VI-27, Real de Gibraltar. Ap. Doc., 47. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 492.

<sup>409</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 253. 1399-IV-09. Ap. Doc., 283.

cosechas de cereales, eran letales para un enemigo que veía cómo las reservas del año anterior estaban a punto de agotarse y la nueva cosecha ya no podría ser recogida, generando un desequilibrio mediante la escasez y el hambre<sup>410</sup>.

Acabamos de ver que para la siega los murcianos demandaban la presencia del prior de San Juan al sentirse muy vulnerables por la despoblación que siguió a la epidemia de peste. Precisamente por ser la siega era uno de los periodos de vital importancia para la comunidad, que sin duda sería aprovechado por el enemigo tanto para hacer daño como para obtener cautivos, los concejos se veían obligados a poner guardas y atalayas si presentían algún peligro<sup>411</sup>. Y algo similar ocurre con la vendimia y la siembra, que llegaban precisar cuadrillas armadas<sup>412</sup> a sueldo del concejo o sufragadas por los propios labradores ante la sensación de inseguridad<sup>413</sup>, siendo muy recomendable salir a realizar estas labores armado, cosa a la que animaban los concejos para evitar males mayores: “*otrosy ordenaron que sea pregonado que todos los que van a vendimiar que no salgan de la çibdat sino de dia, e que cada vno vaya con sus armas*”<sup>414</sup>. Aunque durante el invierno no se realizara ninguna labor agrícola similar a las descritas, sin embargo era la estación en que se incrementaba notablemente la actividad ganadera por el Campo de Cartagena debido en parte a la trashumancia, lo que al parecer atraía las cabalgadas coincidiendo con la Navidad<sup>415</sup>.

---

<sup>410</sup> GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam...* Págs. 146-148.

<sup>411</sup> “*Este dia, el dicho jurado clauario, por quanto por conçejo fue ordenado que fuesen puestas atalayas e atajadores en Sangonera e, otrosy, atalayas en la torre del alcaçar, por que los que siegan e recojen los panes en Sangonera no reçibiesen mal ni daño;*”. 1392-V-12. Ap. Doc., 172. No siempre las defensas se erigían contra los moros, pues en este caso el recelo que tenían los labradores de Tabala y Cinco Alquerías era contra Alfonso Yáñez Fajardo. 1394-VI-28. Ap. Doc., 197.

<sup>412</sup> “*Por quanto algunos vezinos de la dicha çibdat tienen garberas de lino cabo el castiello de Montagudo e no lo osan acarrear a la cibdat por reçelo de los fuera echados se recogen en el dicho castiello, otrosy ay vn forno de cal arriado en la cueua para la lauor de los molinos nuevos, otrosy algunos vezinos de la çibdat quieren començar a vendimiar la viñas que tienen cabo Montagudo e en labrar, por esta razon el dicho conçejo e omnes buenos ofiçiales ordenaron e mandaron que diez ballesteros de cada colaçion vayan por quadriellas a la guarda cabo el dicho castiello (...)*”. 1394-VIII-10. Ap. Doc., 198.

<sup>413</sup> “*Item por quanto por algunos herederos e labradores de Tabala e Asanera e Beniahiel e las Çinco Alquerias e Benypori e Benicomay e otrosy por algunos herederos e labradores daquende el rio de la villa ayuso de la era den Estimos fasta Beniçat fue dicho en el dicho conçejo que agora en este tiempo del symenterio, porque las gentes que fuesen a senbrar esten seguras en sus heredades, que quieren poner guardas porque no reçiban mal ni daño, e lo que costaren las dichas guardas, que lo puedan repartyr e pagar entre sy todos los que y senbraren*”. 1394-XI-14. Ap. Doc., 200.

<sup>414</sup> Tampoco en este caso el ataque se esperaba de los granadinos, sino del alcaide de Lorca. 1395-IX-11. Ap. Doc., 223.

<sup>415</sup> “*(...) por quanto algunos almogauares de tierra de moros, asi de cauallo como de pie, entran a caualgar al Campo de Cartajena e saltar e leuar pastores e otras gentes que van a ganar su vida para las fiestas añales agora para la fiesta de Naudat, han reçelo que entraran a fazer mal e daño en la tierra del rey nuestro señor*”. 1398-XII-14. Ap. Doc., 269.

Es muy difícil establecer certeramente el momento del día en que, de forma preferente, tenían lugar los ataques, debido a lo lacónico de la información a este respecto, más generosa en cuanto a las referencias espaciales. No obstante, se puede hacer una aproximación a partir de algunos retazos que se filtran en los documentos, y que más o menos vienen a coincidir con la opinión del profesor Hinojosa Montalvo, quien concluyó que la mayor parte de las capturas en el reino de Valencia tenían lugar al amanecer, al anochecer o ya en plena noche<sup>416</sup>. En este sentido, las Partidas recomendaban a los cabalgadores que “*deuen mucho mas andar de noche, que non de dia*”<sup>417</sup>.

De ataques que se hubieran desarrollado por la mañana hay dos menciones. En 1374 el concejo de Murcia afirmaba que “*ayer lunes por la mañana saltearon en el Campo de Cartajena a los pastores de las cabañas de don Abraym Abenarroyo e de otros vecinos de la çibdat moros del señorío del rey de Granada e se leuaron ocho pastores e todas las bestias e hato de la dicha cabaña*”<sup>418</sup>.

A medio día, solamente hay una mención cuando se dice que en 1392 unos musulmanes capturaron a unos frailes “*ayer miercoles en ora de mediodia*”<sup>419</sup>. Lógicamente los cabalgadores aprovechaban cualquier coyuntura que les fuera ventajosa, superponiendo ante todo la discreción y agilidad. Pero no sería descabellado pensar que se beneficiasen de la oscuridad de la noche o de las primeras horas del alba, de ahí la recomendación que acabamos de ver del concejo de Murcia a los vendimiadores, instándoles a que saliesen a emprender sus labores de día. La comisión de delitos en general tenía lugar durante la noche, cuyo velo de oscuridad brindaba el anonimato a cuantos intentaban huir de la convivencia cotidiana o habían sido desplazados, considerándose un agravante a la hora de juzgar los delitos<sup>420</sup>.

---

<sup>416</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: “De la esclavitud a la libertad en el reino de Valencia durante los siglos medievales”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.): *De l’esclavitud a la libertat. Esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, pág. 439.

<sup>417</sup> Partidas II, Título XXIII, Ley XXVIII.

<sup>418</sup> 1374-VII-18. Ap. Doc. 67. También actuaron por la mañana los almogávares aragoneses que capturaron a dos almayates camino de Vélez en 1401: “*Por razon quel dia de hoy alporti del tercio primero del dia, veno mandado al conceio e oficiales e hombres buenos de la villa de Lorqua que hoy, en este dicho dia por la mañana, hombres malos almugauares e salteadores de caminos, acerqua del cabeço que dizen del Exea, camino que va de Lorcha a Veliz, hauian salteado dos moros almayares de Baça que hiuan con tres azemilas cargadas de azeyte desta dicha villa, yendo aquellos con Sancho Reuerte, exea desta dicha villa.*”. 1401-V-7, Ap. Doc. 305.

<sup>419</sup> 1392-VII-11. Ap. Doc., 175.

<sup>420</sup> BREÑAL PEÑA, J.: “Golfines y asesinos...”, pág. 40. La noche es la etapa más peligrosa del día también en las ciudades, es un tiempo peligroso “puesto que está poblada de ladrones, asesinos, impostores y malhechores”. Vid. CORDOBA DE LA LLAVE, R.: *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*. Granada, 2007, pág. 46. Sobre la noche y la nocturnidad en la Edad Media castellana,

De las pocas referencias al momento aproximado en que se desarrollaron estos encuentros, la mayor parte de ellos tiene lugar por la noche. Una tradición sostenía que Alimahomet, alcaide de Huéscar, atravesó las seis leguas que le separaban de Moratalla “*por la parte de poniente contra ésta, y habiéndolas pasado de noche con el mayor recato y silencio que les fue posible*”<sup>421</sup>. Cuando los vecinos de Pliego alcanzaron a unos jinetes de Vélez que habían entrado en su término en 1334 llevando consigo bastantes cabezas de ganado, recordemos que el alcaide Pedro López Fajardo reclamaba dicho ganado alegando que “*non auia trasnochado en tierra de la guerra*”<sup>422</sup>, es decir, si dieron con ellos de día a no más de cuatro leguas y los saqueadores no habían hecho noche en su lugar de origen, dicha acción tuvo que tener lugar en la noche previa.

En 1391 Antón Vergós y sus compañeros “*diz que fueron salteados por moros de la Barberia (sic) de noche*” mientras faenaban en aguas del Mar Menor<sup>423</sup>. El ataque a los rebaños de Pedro Sánchez de San Viçend en Campotéjar lo hicieron en 1395 “*moros almogauares robadores e quebrantadores de las pazes que saltearon e robaron de noche la dicha su cabaña*”<sup>424</sup>. En 1399 se notificaba al concejo de Murcia “*que anoche lunes en la tarde que almogauares moros de la tierra e señorío del rey de Granada que auian salteado en el portichuelo del Canpo de la Matanza*”<sup>425</sup>. La acción que contra unos mudéjares de Aspe acaeció por los campos de Fortuna en 1400, se

---

Vid. MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval: Los territorios castellano-manchegos*. Granada, 1999; MENDOZA GARRIDO, J. M.-ALMAGRO VIDAL, C.-MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup>. A.-VILLEGAS DIAZ, L. R.: “Delincuencia y justicia en la Chancilleriua de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Primera parte. Estudio”, en *Clio y Crimen*, IV (2007), págs. 355-488; GUTIERREZ ÁLVAREZ, V.: “Tres visiones de la noche medieval: Cotidiana, Diabólica y Espiritual”, en *Estudios Medievales Hispánicos*, I. (2012), págs. 59-96, y BORGOGNONI, E.: “El tiempo del delito en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*”, XXXVII, (2014), págs. 223-246.

<sup>421</sup> AMBEL Y BERNARD, M.: *Antigüedades de la villa de Cehegín*. 1660. Libro I, capítulo XXIV, págs. 90-98.

<sup>422</sup> “*Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jufre, mandaderos del conçeio de la dicha çibdat, venieron a nos et mostraronnos sus peticiones que nos enbio el dicho conçeio seelladas con su seello, en que nos enbiaron dezir que Bernat de Solzina, adalit, con algunos caualleros de y de Murçia, yendo para entrar a correr a tierra de moros en nuestro seruiçio, et seyendo en el nuestro logar de Mula, que los ginetes de Velez que corrieron a Pliego, que es de la Orden de Santiago, et que leuauan ende pieça de vacas et de bestias et de otro ganado; et que los dichos vuestros vezinos que salieron a las afumadas et que fueron en alcance en pos de los ginetes mas de quatro leguas et que los desbarataron et les tiraron la presa, et en este alcance que reventaron XXV cauallos a los sus vezinos. Et que Pedro Lopez Hajardo, alcaide del dicho logar de Pliego, que demando el dicho ganado porque non auia trasnochado en tierra de la guerra, et que los caualgadores que dexieron que maguer non trasnochasen en la tierra de la guerra, que se deuian dello pagar las herechas de los cauallos que se y perdieron por lo tornar*”. 1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 312.

<sup>423</sup> 1391-VIII-12. Ap. Doc., 168.

<sup>424</sup> 1395-V-04. Ap. Doc., 201.

<sup>425</sup> 1399-XII-30. Ap. Doc., 291.



produjo “*a ora de vespres*”<sup>426</sup>, es decir, a última hora de la tarde, cuando oscurece. Y el concejo de Mula informó al de Murcia que el Francisco Tortosa fue agredido en 1406 por el enaciado Savando “*ayer martes en anocheciendo*”<sup>427</sup>.

### 3.6.2 Los ataques musulmanes.

#### *Lugar de origen de las cabalgadas.*

En base a la información que tenemos no es imposible localizar por completo el punto de partida de las cabalgadas musulmanas. Baste decir que en más de la mitad de las ocasiones, el 61,90% (65) los documentos apenas mencionan su origen, diciendo genéricamente que son de “*tierra de moros*” o que los han perpetrado “*moros del señorío y tierra del rey de Granada*”. Tampoco es de extrañar, puesto que uno de los rasgos que definían a este tipo de acciones eran el secreto, el silencio y la agilidad.

A pesar de esta parquedad de topónimos, podemos extraer algunas conclusiones (ver ANEXO I, Gráfico 8), afirmando que existía una gran base militar nazarí en la frontera murciano-granadina de la cual partieron el 16,19% (17) de los ataques, bien organizados desde allí o bien como lugar de concentración de tropas de otros lugares del reino<sup>428</sup>: se trata de Vera, punto habitual de concentración de tropas y de arranque de numerosas expediciones contra el territorio murciano y, cabeza de un importante sector fronterizo frente a Lorca<sup>429</sup>, ubicada en una llanura costera al noreste de la actual

---

<sup>426</sup> 1400-II-28, Aspe. Ap. Doc., 293.

<sup>427</sup> 1406-X-06, Mula. Ap. Doc., 390.

<sup>428</sup> “*Otrosy, pago el dicho jurado al fijo de Nicolas Fullea de Lorca, el qual troxo vna carta del conçejo de Lorca, de aperçibimiento de como el rey de Granada venia a Bera, por su alquile, quinze maravedis*”. 1404-V-22. Ap. Doc., 340. “*Por quanto en el dicho conçeio fue dicho e dado a entender en como el dotor Juan Rodriguez a enbiado a dezir por çiertas nueuas, en como los moros de la tierra e señorío del rey de Granada estauan juntos en la frontera de Vera para fazer algund mal e daño a la villa de Lorca e a los otros logares de esa frontera del regno de Murçia*”. 1395-VIII-13. Ap. Doc., 216. “*Fago vos saber que esta noche oue vna carta del alcayde de Mula por la qual me enbia dezir en como el cabdiello de Baça es partido dende con quatroçientos ginetes e pieça de omnes de pie, e que llegaron a Vera oy miercoles segund que por la dicha carta mas conplidamente lo enbia dezir al conçeio de Lorca las qual vos enbio e por ella veredes las dichas nueuas*”. 1405-VII-02. Ap. Doc., 361. “*(...) es venido ally Rodoan, alguazil mayor del rey de Granada, e segund dizen por nueuas çiertas que tiene ally consigo dos mill o dos mill e quinientos de cauallo e que pasan dellos e fasta diez o doze mill omnes de pie, e creo bien que antes que partan de ally de Vera querran entrar a esta tierra*” 1406-XI-23. Ap. Doc., 401.

<sup>429</sup> “*Otrosy, pago el dicho jurado al fijo de Nicolas Fullea de Lorca, el qual troxo vna carta del conçejo de Lorca, de aperçibimiento de como el rey de Granada venia a Bera, por su alquile, quinze maravedis*”. 1395-VIII-13. Ap. Doc. 216; “*Por quanto en el dicho conçeio fue dicho e dado a entender en como el dotor Juan Rodriguez a enbiado a dezir por çiertas nueuas, en como los moros de la tierra e señorío del rey de Granada estauan juntos en la frontera de Vera para fazer algund mal e daño a la villa de Lorca e a los otros logares de esa frontera del regno de Murçia*”. 1404-V-22, Ap. Doc. 340; “*Fago vos saber que esta noche oue vna carta del alcayde de Mula por la qual me enbia dezir en como el cabdiello de Baça es partido dende con quatroçientos ginetes e pieça de omnes de pie, e que llegaron a Vera oy miercoles*

provincia de Almería, muy cercana al mar, entre los cauces de los ríos Antas y Almanzora, desde donde se podía acceder al término de Lorca por el Sur sin grandes dificultades, bien siguiendo la costa por Águilas, o bien siguiendo alguna de las numerosas ramblas que surcan el actual término de Pulpí como las ramblas de Galián, de los Charcones, de los Arejos.

En segundo lugar, el otro punto fuerte de los granadinos en la frontera es Vélez, pensamos que Vélez-Blanco probablemente, al norte de la provincia de Almería, de donde se generan el 12,38% (13) de estas acciones. Aunque enclavada en un área montañosa muy distinta a la de Vera, en las estribaciones de la Sierra de María, estaba perfectamente abierta a Lorca a través del corredor de los ríos Corneros-Guadalentín.

Seguidos de bastante distancia, el 5,71% (6) de los ataques vienen por mar<sup>430</sup>, siendo originados en Berbería, al Norte de África. Llama la atención la escasa incidencia de este hecho, sobre todo por importancia que cobró a partir del siglo XVI a medida que se fueron poblando las llanuras costeras del reino de Murcia. Pero la escasez de noticias no se traduce por ausencia de hechos. Baste recordar que se firmaron treguas no sólo con los sultanes nazaríes, sino también con los berberiscos, tanto por Pedro I<sup>431</sup> con Aboonen o Abohanen, garantizando una relativa seguridad entre quienes viajasen a la orilla opuesta del Mediterráneo<sup>432</sup>, como por Enrique II<sup>433</sup>, quien en sentido

---

*segund que por la dicha carta mas conplidamente lo enbia dezir al conçeio de Lorca las qual vos enbio e por ella veredes las dichas nueuas*". 1405-VII-02. Ap. Doc. 361. "Es venido ally Rodoan, alguazil mayor del rey de Granada, e segund dizen por nueuas çiertas que tiene ally consigo dos mill o dos mill e quinientos de cauallo e que pasan dellos e fasta diez o doze mill omnes de pie, e creo bien que antes que partan de ally de Vera querran entrar a esta tierra". 1406-XI-23, Ap. Doc. 401.

<sup>430</sup> La frontera mediterránea es la tercera portición fronteriza del reino de Murcia y la única que permanecerá tras la desaparición de la granadina y aragonesa. Los datos sobre ella son bastante escasos, pero los que conocemos indican que la actividad, aun menor que en la frontera terrestre con Granada, no dejaba de ser relevante. Sobre ello véase MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: "La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y actividades en el litoral murciano (ss. XIII-XV)", en *Murgetana*, CVIII (2003), págs. 43-65; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: "Castilla y el mar mediterráneo: encuentros y desencuentros en la Baja Edad Media", en *Intus-Lergere: Historia*, II (2011), págs. 7-33 y, como prolongación en etapas posteriores, del mismo autor "La frontera mediterránea en el s. XVI. El ejemplo lorquino". CREMADES GRIÑÁN, C.M<sup>a</sup>. (Ed.): *La Invencible*. Murcia, 1989, págs. 61-74, y "La frontera de allende documentos para su estudio. El privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507)", en *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, XX (1992), págs. 343-360.

<sup>431</sup> "Sepades que el rey de Granada enbio a mi sus mensageros con los quales me enbio pedir paz e tregua para si e para Aboonen, rey dallen mar, e para sus tierras e gentes por mar e por tierra. E yo toue por bien de gela otorgar por todos los del mio señorío, del dia de la data desta carta fasta primero dia de enero e dende fasta seys años conplidos, e mandela pregonar en la muy noble çibdat de Seuilla do yo esto". 1350-VII-17, Sevilla. Ap. Doc., 52. MOLINA MOLINA, A. L.: "Documentos de Pedro I", en *CODOM*, VII. Murcia, 1978, pág. 15.

<sup>432</sup> "Sepades que en estas pazes que el rey de Granada puso conmigo por si e por el rey Abohanen de allen mar, se contienen condiciones çiertas, entre las quales se contiene que todos los omes de mi señorío puedan yr por mar e por tierra salvos e seguros de yda e de estada e de venida a las tierras de los reyes de allen mar e de Granada, e que puedan vender e comprar todo lo que quisieren e mester ouieren, e lo

contrario autorizaba a hacer prendas por mar al ver quebrantadas las treguas<sup>434</sup>, aunque en los últimos días de su reinado renovó las paces con los reyes de Fez y Tremecén según informó por carta el maestre de Calatrava al concejo de Murcia<sup>435</sup>. Juan I, dando continuidad a la política que inició su padre a este respecto, estableció concordia con granadinos y berberiscos, de lo cual también informó el maestre de Calatrava, don Pedro Muñiz<sup>436</sup>, a pesar de lo cual no se pudo evitar que dos años más tarde, incumpliendo el plazo de la tregua, hubiesen nuevas de “*como conpañia de moros de cauhallo e de pie, que son pasados de allen mar a esta otra parte*”<sup>437</sup>.

Todo esto demuestra que tenía que hubo beligerancia entre ambos márgenes del Estrecho, sin que se pueda calibrar en qué medida afectó al reino de Murcia. El concejo de Lorca, por citar otro caso más, fue avisado en 1379 por unos judíos que regresaban de Granada que el rey de Benamaryn desembarcó en Málaga al mando de cuarenta mil jinetes y un sinfín de peones, con intención de conquistar Lorca y saquear todo el reino de Murcia hasta Valencia por mar y tierra, aunque se retiraron gracias a la supuesta mediación de Muhammad V, quien aparte mandó esconder los víveres para presionar la vuelta de los berberiscos mediante el hambre. Todo esto despertó los recelos de los murcianos, quienes, temiendo un ataque, organizaron su defensa<sup>438</sup>. Años más tarde, en

---

*puedan sacar e traer en saluo al mi señorío pagando los derechos acostunbrados, saluo cauhallos e armas e pan, que lo non puedan sacar, e otrosi, eso mesmo los moros de las tierras de los dichos reyes de allen mar e de Granada puedan venir por mar e por tierra de las tierras e saluos e seguros de yda e de estada e de venida a qualesquier çibdades e villas e logares de mio señorío, e que puedan vender e comprar todo lo que quisieren e mester ouieren, e lo puedan sacar e traer en saluo a las tierras de los dichos reyes de allen el mar e de Granada pagando los derechos acostunbrados, saluo cauhallos e armas e pan, que lo non puedan sacar como dicho es*”. 1350-X-02, Sevilla. Ap. Doc., 53. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Pedro I”, en *CODOM*, VII. Murcia, 1978, pág. 20.

<sup>433</sup> 1370-VI-10, Guadalajara. Ap. Doc., 63. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en *CODOM*, VIII. Murcia, 1983, pág. 85.

<sup>434</sup> “*E si por aventura eran lleuados por omnes de cauhallo, aquellos pudiesen preñar de cauhallo, e si lo fizieren omnes de pie, que puedan preñar con omnes de pie, e sy lo fizieren por la mar, que puedan eso mesmo fazer prendas por la mar*”. 1374-IX-12. Ap. Doc., 71.

<sup>435</sup> “*Sepan todos que el maestre de Calatraua, adelantado mayor de la frontera, a fecho fecho saber por sus cartas al adelantado e al conçeio e ofiçiales e omnes buenos desta dicha çibdat de Murçia, quel, por mandado de nuestro señor el rey, que firmo pazes por quatro años con el rey de Granada e con los reyes de Fez e de Tremecén, las quales pazes se firmaron domingo veynte e vn dias de agosto primero pasado. E enbia dezir e mandar de parte del dicho señor e rogar de la suya que las dichas pazes sean guardadas por mar e por tierra e que fuesen asy pregonadas*”. 1379-VIII-01, Guarda. Ap. Doc., 102.

<sup>436</sup> “*Por que vos dezimos de parte de nuestro señor el rey a todos e a cada vn de vos, e rogamos de la nuestra, que fagades luego pregonar, eso mesmo, de como el rey nuestro señor ha pazes por los dichos quatro años tambien con el dicho rey de Benamaryn como con el rey de Granada. E que las guarden los dese regnado a estos dichos dos reyes moros e a sus regnos, e no a otro rey moro ninguno que sea por quanto no entraron en estas pazes*”. 1382-IX-15, Granada. Ap. Doc., 122.

<sup>437</sup> 1384-VIII-02. Ap. Doc., 135.

<sup>438</sup> “*Por quanto reçelamos que la muestra del talante bueno quel dicho rey de Granada faze al rey nuestro señor, que por aventura no seria asi como lo el dize, e que la fabla que ouo con los dichos reyes que seria de otra manera, enbiamos vos aperçebir de las dichas nueuas porque fagades sobre ello lo que*

1400, los berberiscos volvieron a intentarlo, aunque esta vez fijaron su objetivo en Cartagena, hacia donde se dirigieron dieciocho galeras<sup>439</sup>.

Del resto de lugares desde donde se arremetió contra el reino de Murcia hay muy poca información: de Huéscar<sup>440</sup> el 4,76% de los casos (5), de Baza<sup>441</sup> el 2,85% (3), de Guadix<sup>442</sup> el 0,95% (1), y de Oria<sup>443</sup> la misma cifra. Estas localidades servían como enclaves para la concentración de tropas procedentes de otros lugares del reino de Granada, cuando su soberano así lo ordenaba. Así ocurrió en Baza, a donde el rey de Granada determinó que llegasen todos los caballeros disponibles que hubiese en Vera, para así lanzar un ataque presumiblemente contra Lorca o Caravaca<sup>444</sup>.

### *Áreas atacadas por los musulmanes.*

A la hora de cuantificar los ataques musulmanes en el reino de Murcia (ver ANEXO II, Mapa IV), hemos optado por organizarlos según las comarcas geográficas naturales donde tuvieron lugar, con independencia del término que aparezca expresado en la documentación (ver ANEXO I, Gráfico 9). El motivo es simple: los términos de

---

*vieredes que cumple para seruiçio del rey nuestro señor e pro e guarda de esa çibdat, que sabed que por estas nuevas tenemos en voluntad de nos labrar e murar lo mejor que pudieremos e de poner en este lugar la mayor guarda que se pueda poner, que este defendido e guardado para seruiçio del dicho señor rey e pro e guarda desta tierra".1379-XI-11, Lorca. Ap. Doc., 109.*

<sup>439</sup> *"Otrosi, por quanto Andreo Rosique, vezino de la çibdat de Cartajena, troxo vna carta del conçejo de la dicha çibdat en la qual fazia saber al conçejo de la dicha çibdat de Murçia e al onrrado Ruy Perez de Daulos, adelantado del regno de Murçia, que los moros de allen mar qua auian armado çiertas galeras, e que venian, segunt era fama, sobre la dicha çibdat de Cartajena por la çerçenar o le fazer mal e daño. Por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos mandaron fazer este pregon que se sigue: Por mandado de la muy noble çibdat de Murçia que todos los de cauallo e de pie, lançeros e ballesteros, vezinos e estrangeros, sean prestos e aparejados con sus caualllos e armas para seguir al onrrado Lope Perez de Daulos, adelantado del regno de Murçia, con el pendon de la çibdat para yr a la çibdat de Cartajena, por quanto la dicha çibdat ha sabido por nuevas çiertas en como los moros de allen mar han armado deziocho galeras para fazer mal e daño a la dicha çibdat de Cartajena, so pena del cuerpo e de quanto han".1400-III-20. Ap. Doc., 298.*

<sup>440</sup> *"Los de Yeste conpañã de pie caminaron a Huesca por fazer prendas por dos cristianos que alla les tienen catiuos, e troxeron fasta quarenta e ocho bueyes de arada, e los caualleros fueron en pos dellos e llegaron fasta Tayuiella, e desque no los pudieron alcançar tomaron vn potro e vna azemila qua ay estaua del comendador de Tayuilla e leuaronlo consigo".1404-¿XI?-¿? Ap. Doc., 345. "Sabed que yo he auido aqui por nuevas çiertas que pieça de caualleros de moros e omnes de pie que se ayuntan aqui en Huesca, e es fama que quieren venir a combatir a Carauaca" 1406-X-21. Ap. Doc., 393.*

<sup>441</sup> 1407-III-19. Ap. Doc., 416.

<sup>442</sup> *"Fago vos saber que oy viernes dela fecha desta carta oue nuevas çiertas que me enbio por carta dezir el comendador de Carauaca en como el rey de Granada mando e dio cartas para el alcayde de Guadix para que se junte con toda la gente de Guadix aca e que vengan a esta villa a le fazer quanto daño e mal pudieren e que quemien este arraua". 1405-VII-10, Lorca. Ap. Doc., 362.*

<sup>443</sup> 1406-XI-23, Lorca. Ap. Doc., 401.

<sup>444</sup> 1403-VIII-25, Lorca. Ap. Doc., 328.

los núcleos urbanos del reino de Murcia en el siglo XIV aún eran muy extensos<sup>445</sup>, y poner en relación las cabalgadas con los términos únicamente, podría dar una imagen demasiado simplificada y alejada de la realidad. De ahí que hayan sido agrupados por comarcas que supongan una unidad geomorfológica.

### *El Campo de Lorca.*

Teóricamente, el término más afectado sería el de Murcia, si incluimos las incursiones realizadas por los musulmanes en los campos de Fortuna y Cartagena, la ribera del Mar Menor, y en los puertos de montaña en dirección a Cartagena. Sin embargo, al estudiarlos por comarcas naturales, vemos que el mayor número de incidentes, el 21,90% (23) del total, tienen lugar en el Campo de Lorca, alcanzando tal magnitud, que esta situación llegó a la Corte, desde donde Enrique II, consciente del peligro, le concedía una serie de mercedes al concejo lorquino en 1369, recordando que *“esta muy menguada de conpannas y que ha reçebido e reçibe muchos dannos y males de los moros asy por muertes de omnes e de mugeres commo por cativazones e perdimientos de bestias y de ganados y de las otras cosas que aviedes”*<sup>446</sup>. Por otra parte es una consecuencia lógica al conjugar varios factores de riesgo como son la proximidad al reino de Granada, que posibilitaba rápidas acciones y retiradas, el despoblamiento, y el fácil acceso a través de las planicies costeras, las múltiples ramblas que surcan su territorio, o por el Campo de Coy<sup>447</sup> en su sector Norte.

Se observa en esta zona una mayor incidencia de las grandes empresas militares de los granadinos, como la formada por *“ochoçientos omnes de cauuallo e quatro mill omnes de pie, moros de la tierra e señorío del rey de Granada, e se leuauan los ganados de Lorca”*<sup>448</sup>, llegando incluso a cercar la villa los de Vera por prendas en 1403, aprovechando una coyuntura en que *“la dicha villa de Lorca que estaua despoblada e sin gente por razon e mengua del agua que no tienen para regar la huerta dela dicha villa e de mas por miedo e por reçelo que han e ouieron del gentio de los*

---

<sup>445</sup> Baste recordar que el término de Murcia incluía la dehesa de Fortuna, los modernos términos de Santomera y Beniel, y por el Sur se extendía por el Campo de Cartagena hasta Fuente Álamo y El Albuñón, englobando el Mar Menor.

<sup>446</sup> 1369-X-01, Real sobre Braga. Ap. Doc., 61. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en *CODOM*, VIII. Murcia, 1983, pág. 39.

<sup>447</sup> 1384-VIII-10, Caravaca. Ap. Doc., 137. También hay referencias a otro asalto el 25 de abril de 1385. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “El proceso de formación del término...”, pág. 206.

<sup>448</sup> Afortunadamente para los lorquinos fue detenida por Alfonso Yáñez Fajardo. 1392-XI-30. Ap. Doc., 184.

*moros que vino sobre la dicha villa*<sup>449</sup>, aunque la situación se salvó en parte gracias al socorro que Murcia les envió en forma de hombres y víveres<sup>450</sup>.

### *El Campo de Cartagena.*

La segunda comarca más afectada es el Campo de Cartagena, que registra el 16,19% (17) de las acciones, por razones idénticas a las anteriores: estaba despoblado, y tanto siguiendo la costa como cruzando el Valle del Guadalentín para luego desviarse siguiendo el trazado de la antigua calzada romana que unía Eliocroca con Carthago Nova<sup>451</sup>, era fácil llegar a él.

Las actas capitulares del concejo murciano se hacen eco de ello en 1374, asegurando que *“cadal dia vienen a saltar moros que son del señorío del rey de Granada al campo de Cartajena e avn aqui al termino de Murçia e a todos estos lugares que son en esta comarca, e fazen mucho mal e daño de cadal dia en toda esta tierra, e an lleuado catiuos muchos omnes e bestias*<sup>452</sup>. En el mismo sentido, la carta que fray Diego López escribe en 1398 al concejo de Murcia sobre la conveniencia de fundar un convento agustino en la ciudad, subraya los peligros de este área, al decir del monasterio de san Ginés de la Jara que *“es muy apartado e en lugar peligroso del yr e de venir a morar por razon de los moros, es muy desierto de frayles*<sup>453</sup>.

Sólamete en dos casos se menciona un topónimo que permite localizar con exactitud el espacio damnificado: el Cabezo Gordo<sup>454</sup> y la Balsa Blanca<sup>455</sup>,

---

<sup>449</sup> 1403-VI-28. Ap. Doc., 320.

<sup>450</sup> *“Otroso, el dicho conçeio paresçio Lope Ruyz de Daualos e dixo que bien sabian de como agora pocos dias ha e quando el adelantado en vno con el conçeio desta dicha çibdat fueron a la villa de Lorca e con el pendon del rey nuestro señor por quanto fue fama que los moros tenian çercada a la dicha villa de Lorca donde el dicho conçeio auia enviado çiertos çafizes de farina de trigo para dar e asistir a los vezinos dela dicha çibdat que eran menesterosos”*. 1403-VII-03. Ap. Doc., 322.

<sup>451</sup> Concretamente, en 1392, en el camino de Lorca a Cartagena, unos granadinos se llevaron a dos mozos y una acémila como represalia a la acción de Esteban Mellado en Huércal. 1392-VIII-17. Ap. Doc., 178.

<sup>452</sup> 1374-XI-03. Ap. Doc., 76. Esto obligaba a que el concejo murciano pusiese guardas para proteger a todos aquellos que transitasen por aquella zona, sobre todo con la llegada del verano y el aumento de las incursiones granadinas. Debía ser efectivo, pues el concejo decidió el 14 de junio de 1376, prolongar algunos meses más la estancia de *“quatro omnes de cauallo e dos omnes de pie en la torre del Arrayz por los saltos e robos e males e daños que se fazian en el Campo de Cartajena e en el puerto, item pues que la dicha guarda esta en el dicho lugar, se es guardado el dicho campo e el dicho puerto e el camino de Cartajena que se non a fecho salto ni robo alguno”*. El 1 de junio de 1388, nuevamente se alquilaron *“diez mançebos de pie para que vayan a guardar las trauietas al Campo de Cartajena porque los vezinos desta dicha çibdat no reçiban mal ni daño de los moros de la tierra e señorío del rey de Granada”*. 1376-VI-14. Ap. Doc., 92, y 1388-VI-01. Ap. Doc., 159.

<sup>453</sup> 1398-V-12. Ap. Doc., 268.

<sup>454</sup> 1402-I-07. Ap. Doc., 315.

correspondiendo esta última en el presente muy probablemente con la localidad de Balsa Pintada, pedanía actual de Fuente-Álamo. Sin embargo, ambos lugares correspondían en el siglo XIV al término de Murcia.

Algunas veces el objetivo era la propia Cartagena, aunque cuando esto ocurría, la amenaza venía del mar, por lo cual solía demandar socorro a Murcia<sup>456</sup>, sin que en algún momento se aclare cuál era la procedencia de la flota enemiga<sup>457</sup>. El hecho de que en muchas ocasiones estas incursiones marítimas no tuviesen un objetivo preestablecido las hacía temibles, y el simple hecho de divisar unas naves o de tener noticia de algún desembarco en cualquier puerto, ponía en guardia a la ciudad, aunque hubiese tenido lugar en lugares tan distantes como una ciudad francesa<sup>458</sup>.

### *El reino de Aragón.*

Mención aparte merecen el 10,47% (11) de las cabalgadas que se dirigieron al reino de Aragón, que si bien queda fuera de la demarcación administrativa que pretendemos estudiar, afectaron al reino de Murcia por las consecuencias que de ello se derivaban, tanto a la entrada como a la salida del territorio. Esto nos da una idea de la

---

<sup>455</sup> Lugar hacia donde cabalgó Albegeryn a su vuelta de Orihuela, tomando un pastor que se sumó a los cautivos que ya traía. 1397-VIII-14. Ap. Doc., 259.

<sup>456</sup> “*Por mandado de la muy noble çibdat de Murçia que todos los de caualllo e de pie, lançeros e ballesteros, vezinos e estrangeros, sean prestos e aparejados con sus caualllos e armas para seguir al onrrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, con el pendon de la çibdat para yr a la çibdat de Cartajena, por quanto la dicha çibdat ha sabido por nueuas çiertas en como los moros de allen mar han armado deziocho galeras para fazer mal e daño a la dicha çibdat de Cartajena, so pena del cuerpo e de quanto han*”. 1400-III-20. Ap. Doc., 298.

<sup>457</sup> “*Fazemos vos saber que ayer Jueues dia de Sant Juan en la noche a ora de la canpana del alguazil viemos vna vuestra carta que a nos enbiastes e vn traslado de vna carta del rey nuestro señor que Dios mantenga (...); e omnes buenos, ya por la carta que vos a nos enbiastes con Gines Torres, vuestro jurado, sobre estas nueuas mesmas desta flota, nos estamos bien aperçebidos ca tenemos nuestras buenas atalayas a la mar de día, e tenemos nuestras buenas escuchas a las puertas de noche e nuestras rondas, porque sy nueuas algunas de çertandat auíamos destas fustas que viniesen en estas mares o que las nuestras atalayas avian vista dellas que vos aperçibiesemos luego. (...); e entre tanto que ellos aqui estaran saberemos nueuas çiertas desta flota sy sera desarmada o si anda por la mar, e de lo que supieremos nos vos lo faremos saber luego*”. 1406-VI-25, Cartagena. Ap. Doc., 376. Otras veces, la amenaza podía de llegar de conflictos ajenos a la frontera de Granada. En el 26 de marzo de 1381, el concejo de Murcia acordó poner atalayeros en los lugares acostumbrados, “*por la nueuas que recresçieron agora pocos dias ha en esta tierra en Portogal que auian arribado conpañias de ingleses por la mar, reçelando que algunas de las dichas conpañias no arribasen por la mar al puerto de la çibdad de Cartajena por fazer mal e daño a la dicha çibdad e a los otros logares deste regno*”. 1381-III-26. Ap. Doc. 114 y 1381-IV-02. Ap. Doc. 116.

<sup>458</sup> “*Item en el dicho conçeio pareçio Suer Alfonso de Solis, e dixo al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que bien sabian de como el rey nuestro señor que Dios mantenga enbio mandar a la dicha çibdat por su carta por quanto el auia sabido que çiertas galeas auian entrado vna çibdat que era de França en frontera con Aragon, e como la çibdat de Cartajena estaba en este puerto de la mar que era menester de poner en ella recabdo e buena guarda porque no resçibiese daño ni mal*”. 1406-VIII-21. Ap. Doc. 383.

intensidad de estos ataques en determinados momentos y de la osadía de los granadinos, que llegaban a zonas ubicadas muy al interior como el Campo de Almizra, en donde hacia 1285 se adentró un musulmán llamado Çahén, al mando de 200 jinetes, llevándose a Vera a Juan, vecino de Castalla, y a otros dos que iban conjuntamente a moler<sup>459</sup>. Y es que aunque la capital del reino quedaba bien resguardada de las incursiones de los granadinos, las comarcas meridionales padecían el saqueo y el cautiverio como un fenómeno cotidiano. Los jurados de Valencia por eso prestaban su máximo apoyo a sus colegas de Orihuela, pues en ambos casos, la proximidad de los granadinos suscitaba una verdadera neurosis<sup>460</sup>.

Recordemos la célebre cabalgada de Reduán a Guardamar en 1331, a donde consiguieron llegar un ejército de quince mil hombres desde Vera comandados por Reduán, Abu Ceber o Abucebel, hijo de Ozmín, y Maclif o Machilif, alcaide de Antequera, retirándose con un cuantioso botín, en la que tanto en la entrada como a la salida atacó el reino de Murcia<sup>461</sup>. Este ataque tuvo una secuela en 1332, cuando volvió Reduán con diez mil caballeros y treinta mil peones, esta vez entrando por el Campo de la Matanza a Orihuela, donde no hizo mucho daño, desde el jueves previo a Semana Santa hasta el Domingo de Ramos, y luego se dirigió a Elche aunque no pudo saquear la villa al enterarse de que se juntaba todo el reino para socorrer a Elche, lo que le obligó a alzar el cerco el martes siguiente<sup>462</sup>.

---

<sup>459</sup> Milagros N° 58.

<sup>460</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: "Las relaciones entre Valencia y Granada durante el S. XV: Balance de una investigación", en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de la conquista*. Málaga, 1982, pág. 87.

<sup>461</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 16-17; CASCALES, F.: *Opus cit.*, pág. 109 y ALIJO HIDALGO, F.: *Antequera y su tierra 1410-1510. Libro de Repartimientos*. Málaga, 1983, pág. 12. "Sepades que vi vuestras cartas que me enbiastes con Duran Martinez. Et a lo que me enbiastes dezir en commo entraron los moros a tierra del rey de Aragon et astragaran a Guardamar, et leuaran ende catiuos quantos y fallaron et pieça de ganado et fezieran muy grant danno, feziestes muy bien en me lo enviar dezir et tengouoslo en seruiçio. Et todavia me enbiad dezir todos los fechos que alla recreçieren. Otrozy, a lo que dezides que fezieron danno en la mi tierra, a la entrada et a la salida, et que enbiastes al rey de Granada sobrello, feziesteslo muy bien et quanto sean venidos los vuestros mandaderos que alla enbiastes sobresta razon, enviadme luego dezir lo que fezieron sobrello". 1331-XI-17, Valladolid. Ap. Doc., 31. VEAS ARTESEROS, F. de A.: "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 214.

<sup>462</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 18. Efectivamente, las tropas del caudillo Reuan o Ridwan en sus campañas de 1331 y 1332 contra Guardamar y Elche causaron enormes daños en todo el territorio, desde el saqueo de la primera, al impresionante botín de cautivos, ganado y, sobre todo, la huida de numerosos musulmanes de Elche y del valle de Elda, de forma voluntaria o forzada, a Granada con el ejército granadino. En palabras del profesor Hinojosa, la incursión sobre Elche "fue la más audaz e importante de todas las llevadas a cabo por Granada en tierras valencianas y causó tal impacto en la memoria colectiva de sus gentes que, 130 años después, en 1461, las autoridades de Elche, ante la inquietud desatada en el territorio a raíz de la revuelta catalana, solicitan refuerzos a la reina y le recuerdan el ataque de Ridwan (Reduán) a la villa, aunque ahora exageran las cifras y se dice que fueron 150.000 los atacantes, que además tuvieron que huir con grandes pérdidas causadas por los



El término de Orihuela fue el más afectado por su mayor exposición al reino de Granada, aunque también llegaron los musulmanes por mar. El 13 de noviembre de 1374 el concejo de Cartagena avisaba al de Murcia de que doce galeras de Berbería y Granada habían capturado en aguas de Villajoyosa una embarcación mallorquina, según habían sabido por una carta de Alicante<sup>463</sup>.

Anteriormente hemos mencionado el ataque que Albegeryn hizo en la Balsa Blanca (Campo de Cartagena), que en realidad tuvo lugar al regreso de su cabalgada por el término de Orihuela, en 1397<sup>464</sup>. También hubo un asalto de los granadinos en 1399 por el Campo de las Salidas (término de Orihuela), del que siguieron el trastro hasta la Torre del Arráez el lugarteniente del gobernador, los jurados y algunos hombres buenos, todos ellos de Orihuela<sup>465</sup>.

### *Murcia.*

La comarca de Murcia queda en tercer lugar (si exceptuamos el caso aragonés), con un 9,52% (10) de las ofensivas, llegando los granadinos a acercarse mucho a la capital, al atacar en plena huerta al menos en cuatro ocasiones: el almocadén Ubacar Maxut merodeaba por la huerta cuando fue sorprendido en 1388, de la misma forma que hacia 1399 consiguieron los musulmanes capturar en Alcantarilla a Juan García el Rog; el enaciado Juan de Osma se llevó en 1399 a Vera los bueyes tomados a unos mudéjares en Santarén, hoy Puebla de Soto, y en 1402 el “*Chenchillano*” intentaba llevarse de la huerta a un vecino de Murcia.<sup>466</sup>

---

*illicitanos, algo que estuvo muy lejos de la realidad, pero que queda como un ejemplo más de la manipulación histórica al servicio de la comunidad local y de sus intereses inmediatos, que en este caso no era otro que conseguir ayuda militar de la señoría*”. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XI (1996-1997), pág. 222 y, del mismo autor “Cristianos, mudéjares y granadinos en la Gobernación de Orihuela”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 323-341. También FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*. Barcelona, 1988, págs. 7 y ss.

<sup>463</sup> 1374-XI-13, Cartagena. Ap. Doc., 78. Estas y otras acciones obligaban a los concejos aragoneses a solicitar ayuda la ayuda castellana, en el caso de Orihuela la de Murcia, como, por ejemplo, se puede apreciar en la carta que el consell envió al concejo murciano, “*per rao del dan que rebem per moros del rey de Granada*”. 1395-VII-01, Orihuela. Ap. Doc., 205.

<sup>464</sup> 1397-VIII-14. Ap. Doc., 259.

<sup>465</sup> 1399-VIII-16. Ap. Doc., 287.

<sup>466</sup> 1388-IV-14, Ap. Doc., 156. 1399-III-10, Ap. Doc., 279. TORRES FONTES, J. “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 87. 1399-VII-12, Ap. Doc., 284. 1402-III-04, Ap. Doc., 316. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40.

La visión de conjunto de la situación en esta zona, a falta de datos concretos, se complementa con alguna referencia genérica que da idea de la constante presencia de las cabalgadas en el término, como la queja del concejo de Murcia en 1374 por las múltiples pérdidas que les ocasionaban los granadinos a pesar de las treguas, los cuales “*lieuan e roban avn agora de cada dia a muchos omnes e ganados e bestias de los vecinos de la dicha çibdat, del termino, e reçelan que faran eso mesmo de cada dia*”<sup>467</sup>. También hay algunas menciones a otros topónimos: en 1379 los de Vélez atacaron por prendas la alquería y heredad de Juan Sánchez Manuel en Santomera<sup>468</sup>, y en 1383 hubo una incidencia en Sangonera, concretamente en la Torre de Diego Tomás<sup>469</sup>. Nos dejan los documentos un topónimo en el término de Murcia de muy difícil localización, las Dos Torres, de donde los granadinos se llevaron a Juan de la Morraja en 1399<sup>470</sup>, y referencias a espacios periféricos bajo la tutela de Murcia, como el camino de Mula donde en 1405 hubo un asalto<sup>471</sup>.

#### *Sierras de Carrascoy-Columbares.*

El conjunto de las sierras de Carrascoy y Columbares registran un 9,52% (10), de los ataques, estando esta zona estrechamente relacionada con Murcia ya que por una parte estaban integradas en su término, y por otra eran entrada natural hacia el Campo de Cartagena, por lo que era una zona muy transitada por trajineros, carboneros y

---

<sup>467</sup> “*Item por quanto por los dichos omnes buenos e ofiçiales fue dicho e querellado al dicho señor conde en como por omnes malos quebrantadores de las pazes, moradores que son del señorío del rey de Granada, an tomado e lleuado muchos catiuos e bestias e ganados de los vezinos e moradores de la dicha çibdat, despues aca que fueron firmadas las pazes entre el rey nuestro señor e el rey de Granada, e lieuan e roban avn agora de cada dia a muchos omnes e ganados e bestias de los vecinos de la dicha çibdat, del termino, e reçelan que faran eso mesmo de cada dia. E si esto asi a de pasar que sea daño de la dicha çibdat e de los vecinos e moradores della*”. 1374-IX-12. Ap. Doc., 71.

<sup>468</sup> Sabemos que se encontraba por Santomera según Torres Fontes, que recoge la noticia de que en 1412 un tal Cerrillo robó dos niños de la alquería de D. Juan Sánchez Manuel en Santomera. TORRES FONTES, J. “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 196. 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 139. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>469</sup> 1383-IX-14. Ap. Doc., 125.

<sup>470</sup> 1399-III-10. Ap. Doc., 279. TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 87.

<sup>471</sup> “*Item por quanto en el dicho conçeio paresçio Martin Diaz de Aluarrazin, e dixo que bien sabian de como el sabado primero pasado almogauares moros de la tierra e señorío del rey de Granada auian salteado en el camino de Mula, por lo qual en vno con otros omnes buenos desta çibdat por mandado de la çibdat auia ydo en el rebato a seguir el rastro de los dichos moros*”. 1405-XI-10. Ap. Doc., 368. En este caso hasta sabemos los gastos que se desprendieron de este hecho: “*el jurado fizo de costa vn cahiz de çeuada e seys cantaras de vino e quinze maravedis de pan cozido e en traher los dos muertos que degollaron e en dos azemilas en que los troxieron e en funalaria dellos*”. 1405-XI-10. Ap. Doc., 369.

pastores. Un acta capitular expresa la intensidad de los ataques, afirmando en 1375 que “*algunos vezinos e moradores pasan grandes agrauios e males e daños de los moros del señorío del rey de Granada, lleuandolos de cada dia catiuos e a las vezes matan muchos dellos yendo a Cartajena e a otras partes fuera de la dicha cibdat*”<sup>472</sup>. Las palabras del concejo en 1393, con motivo de un ataque que sufrió un trajinero, complementa a la que acabamos de referir, dando a entender que lo que en realidad se producía en esta zona eran oleadas de violencia intermitentes, en alternancia con periodos de nula beligerancia, seguramente en consonancia con las estaciones del año: “*por quanto agora pocos dias ha moros almogauares de la tierra e señorío del rey de Granada an comenzado a saltear en el camino que va de Murçia a Cartajena, la qual cosa no se solia fazer dias ha*”<sup>473</sup>. También se advertía en 1405 que “*el camino de Cartajena era cosario de gente e peligroso por ser trauiesa de moros*”<sup>474</sup>.

No en todas las acciones tuvieron que producirse necesariamente en las vías de comunicación; de una también 1405 se dice simplemente que se produjo en Carrascoy<sup>475</sup>, pudiendo ser los afectados pastores que anduviesen por la sierra. Concretamente los puntos negros se concentran en dos lugares: el Puerto de San Pedro, donde, en 1383, los musulmanes se llevaron preso a un carbonero y mataron a otro<sup>476</sup> y

---

<sup>472</sup> 1375-X-09. Ap. Doc., 87.

<sup>473</sup> En referencia al ataque que sufrió un trajinero. 1393-IV-27. Ap. Doc., 187.

<sup>474</sup> 1405-VIII-25. Ap. Doc., 366.

<sup>475</sup> “*Item otrosi, por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Martin Diaz de Aluarraçin que bien sabian de como le auian prometido dar en hemienda del cauallo que le reuento yendo en seruiçio del rey e de la çibdat, yendo en pos de los moros almogauares que degollaron los dos omnes en Carrascoy seysçientos maravedis, los quales le mandaron dar a Miguel Antolino, su jurado clauario*”. 1405-XI-24. Ap. Doc., 370. No obstante debe haber un error en cuanto al topónimo: sabemos que Martín Díaz de Albarracín pierde el caballo por otro en el que se dice que la agresión tuvo lugar en el camino de Mula (“*Item por quanto en el dicho conçeio paresçio Martin Diaz de Aluarrazin, e dixo que bien sabian de como el sabado primero pasado almogauares moros de la tierra e señorío del rey de Granada auian salteado en el camino de Mula, por lo qual en vno con otros omnes buenos desta çibdat por mandado de la çibdat auia ydo en el rebato a seguir el rastro de los dichos moros, el qual siguiendo el dicho rastro en vno con los otros le auia rebentado vn su cauallo de pelo morsiello, e que pues en seruiçio del rey nuestro señor e por seruiçio dela çibdat auia ydo en el dicho rastro e se le era muerto e rebentado el dicho cauallo que pedia por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e al dicho señor doctor que le fiziesen fazer hemienda del dicho su roçin pues lo deuian fazer de derecho*” 1405-XI-10. Ap. Doc., 368), y a continuación se dice que en ese ataque se han producido dos muertos (“*Item otrosi, por quanto el jurado fizo de costa vn cahiz de çeuada e seys cantaras de vino e quinze maravedis de pan cozido e en traer los dos muertos que degollaron e en dos azemilas en que los troxieron e en funalaria dellos*” 1405-XI-10. Ap. Doc., 369). Como hemos visto en el que abre este apartado, se dice que se degollaron dos hombres en Carrascoy, cosa que hace pensar que por el número de víctimas y la manera de morir, se trate de los mismos individuos. No parece muy lógico que el camino de Murcia a Mula tuviera que desviarse tanto al Sur como para seguir la falda de Carrascoy.

<sup>476</sup> 1383-XII.¿02? Ap. Doc., 129, 1384-III-15. Ap. Doc., 133, y en febrero de 1388 apresaron a otros dos carboneros 1388-II-22. Ap. Doc., 154.

el Puerto de Cartagena<sup>477</sup> (hoy Puerto de la Cadena). Al ser lugares tan concurridos a diario incluso por cualquier vecino de Murcia que se acercaba a estos montes para recoger leña, eran muy apetecibles para que los granadinos acechasen, acudiendo frecuentemente a esta parte por la viabilidad con que se podía hacer cautivos<sup>478</sup>, lo cual obligó al concejo de Murcia prohibir que se atravesase por el Puerto de San Pedro, como hemos referido antes.

Aunque no fueron los únicos lugares afectados. También la Cañada de Ferres<sup>479</sup>, de localización incierta pero cercana del Puerto de San Pedro, y el Puerto de Mendigol<sup>480</sup> aparecen mencionados. De este último lugar, también conocido como Puerto de la Olivera, muy próximo al Puerto de la Cadena, se decía que “*es en muy grand trauesa de los moros e se faze muchos males e daños por los moros de tierra de moros en el Puerto del Oliuera, que es çierta donde se fazen los saltos e males e daños*”<sup>481</sup>. Debían de existir lugares concretos por donde a menudo tenían lugar estos hechos, o al menos es lo que expresaba el concejo de Murcia en 1388 al poner guardas “*a las trauesas por donde los moros suelen entrar al dicho canpo*”<sup>482</sup>.

#### *La comarca de Fortuna-Abanilla.*

La comarca de Fortuna-Abanilla, cuyo desarrollo a lo largo de la Edad media ha sido objeto del estudio de Torres Fontes<sup>483</sup>, representa un 8,57% (9) de los casos.

---

<sup>477</sup> Se llevaron en un mismo asalto tanto a unos cristianos como a mudéjares (1384-VIII-09. Ap. Doc., 136), también a unos carboneros en 1404 (1404-V-10. Ap. Doc., 339), produciéndose otro ataque ese mismo año (1404-IX-23. Ap. Doc., 344).

<sup>478</sup> “*E porque fazia esta parte del dicho Puerto de Sant Pedro acostunbran de venir y a menudo moros del señorío del rey de Granada, e lieuan muchos de los vezinos desta dicha çibdat que van de aquella parte a fazer carbon e por leña e van por pescado catiuos en quebrantamiento de las pazes que son puestas entre el rey, nuestro señor, e el rey de Granada (...)*”. 1384-III-15. Ap. Doc., 134.

<sup>479</sup> 1384-III-15. Ap. Doc., 133.

<sup>480</sup> 1395-IX-02. Ap. Doc., 221. Era una zona muy frecuentada por los almogávares islámicos: “*Et por quanto ante de la fiesta de sant Juan vino Guerau, traginero, del campo de Cartagena, e troxo mandado que auia visto moros almogauares en Mendigol*”, 1399-III-10. Ap. Doc., 279. El entorno de la actual población de Baños y Mendigo, conocida como Mendigol en la Edad Media fue un territorio en el que ya los romanos explotaron su riqueza acuifera que era una de las causas de la visita que ganaderos, cazadores, transeuntes, etc. Realizaban a la zona, aparte de ser casi paso obligado para ir a Cartagena desde el Puerto de la Cadena. Véase las notas sobre éste y otros aspectos en GARCÍA BLÁNQUEZ, L.A.: “Aprovisionamiento hidráulico romano en el *ager Carthaginensis*, estructuras hidráulicas de almacenaje y depuración”, en *AnMurcia*, XXV-XXVI (2009-2010), págs. 213-255. Sobre Mendigol en la Edad Media es ya clásico el trabajo de TORRES FONTES, J.: “De Mendigol a Baños y Mendigo”, en *Murgetana*, CX (2004), págs. 9-22.

<sup>481</sup> 1397-VI-26. Ap. Doc., 257.

<sup>482</sup> 1388-IV-18. Ap. Doc., 157.

<sup>483</sup> TORRES FONTES, J.: “Fortuna en los siglos XIII-XIV”, en *Murgetana*, XXVIII (1968), págs. 81-102; *El señorío de Abanilla*. Murcia, 1982; *El señorío de Fortuna en la Edad Media*. Murcia, 2005.

Concretamente cuatro ataques constatados en el campo de Fortuna<sup>484</sup>, dos en Abanilla<sup>485</sup> y uno en Campotéjar<sup>486</sup>; si bien Campotéjar pertenece hoy al término de Molina, hemos preferido incluirlo en esta comarca por estar mejor comunicado y más próximo a Fortuna que a Molina. También incorporamos aquí los dos ataques acaecidos en el Campo de la Matanza<sup>487</sup>, en los límites de las actuales provincias de Murcia y Alicante. Ya hemos comentado como esta comarca pudo ser un lugar donde habitualmente tuvieran lugar los actos predatorios de los almogávares, por ser una vía natural, discreta y despoblada, aunque salpicada de pastores y transeúntes, que comunicaba con el reino de Aragón.

### *Comarca de Caravaca.*

En menor medida, en la comarca de Caravaca se observa un 8,57% (9), aunque la mitad de ellos no sabemos si llegaron a producirse, ya que sólo tenemos noticia de que los musulmanes proyectaban ejecutarlos<sup>488</sup>, verificando la documentación sólo unos pocos<sup>489</sup>. Tenemos noticia de una gran ofensiva de los granadinos recogida ya muy tardíamente por Martín de Ambel. Según este autor, en 1393 un gran número de musulmanes comandados por el rey de Granada entraron por Lorca, talando a su paso los campos y capturando gran número de ganados y cautivos, para llegar después a

---

<sup>484</sup> Concretamente, los musulmanes cautivaron a un pastor de la cabaña de Juan Sánchez de León, un niño, un labrador y un hombre del Soto de Juan Sánchez de León en distintas ocasiones, todas ellas anteriores a 1399. 1399-III-10. Ap. Doc., 279.

<sup>485</sup> Un vecino de Orihuela capturado en término de Abanilla en 1356 (BELLLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 52) y un hombre en la Rambla Salada, a dos leguas de Abanilla (1393-XI-16. Ap. Doc., 283.)

<sup>486</sup> 1395-V-04. Ap. Doc., 201.

<sup>487</sup> Del Campo de la Matanza los musulmanes se llevaron a Rodrigo Alonso, quien guardaba las vacas del carnicero murciano Aparicio (1399-III-10. Ap. Doc., 279) y atacaron en 1399 a Pedro Fornos y a Francisco, yerno de Llorenç de Barbastre mientras atravesaban el portichuelo de dicho campo. (1399-XII-30. Ap. Doc., 291).

<sup>488</sup> En 1382 el comendador de Caravaca, Gil Rodríguez Noguero, avisó a Murcia de que los granadinos estaban concentrados en Baza con la intención de atacar su encomienda (*“Item por quanto ayer viernes fueron mandados de parte del dicho conçeio quarenta omnes de cauallo de la dicha çibdat para que fuesen a Carauaca en guarda de aquella, porque les enbio decir Gil Rodriguez Nogerol, comendador del dicho lugar, que compañías del señorío del rey de Granada estauan yuntadas en Basta para venir a fazer mal e daño al dicho lugar de Carauaca”*). AMMU, AC. N° 9. 1382-1383. 1382-VI-28. Fol. 12 v-13 r.). Un mensajero de Caravaca avisó en agosto de 1395 al concejo de Murcia de la entrada que al reino iban a hacer compañías de pie y de caballo del rey de Granada (1395-VIII-12. Ap. Doc., 213). En Baza se estaban concentrando en 1403 las fuerzas de Vera para atacar, aunque no se sabía si por Lorca o Caravaca (1403-VIII-26, Mula. Ap. Doc., 329.). Tres años más tarde, el mariscal García de Herrera recibió noticias de un probable ataque desde Huéscar, que podía ser por Caravaca. (1406-X-21. Ap. Doc., 382).

<sup>489</sup> De donde en noviembre de 1332 tomaron a dieciséis mudéjares y ganado (1333-I-16, Valladolid. Ap. Doc., 34. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 262), y le fueron tomados en fecha indeterminada al comendador cuarenta y seis asnos y seis pastores (1406-X-06, Mula. Ap. Doc., 370).

Cehegín y finalmente a Caravaca, donde incendió prácticamente todo el arrabal salvo el castillo, donde se refugiaron sus vecinos<sup>490</sup>.

A pesar de esta falta de datos, esta comarca fronteriza cuyas incidencias fronterizas has sido bien estudiadas por Marín Ruiz de Assin<sup>491</sup>, tuvo que padecer las cabalgadas muy a menudo, al igual que Lorca. Esta hipótesis se confirma por la petición de trigo que el concejo de Caravaca elevó al de Murcia en 1401, en la que de forma genérica se destaca lo cotidiano de las cabalgadas granadinas, diciendo que “*era menguada de pan, que lo no tenían ni podían auer por quanto los moros de la tierra e señorío del rey de Granada los corren de cada día e les an leuado todos los bueyes e bestias de labrada en tal manera que no han senbrado ni lo pueden fazer por reçelo de los dichos moros*”<sup>492</sup>.

Otras veces estos ataques quedaban frustrados si los musulmanes percibían que la villa estaba bien defendida, como ocurrió en 1404 según informó el maestre de Santiago<sup>493</sup> y seguramente también en 1405 por el envío de ballesteros desde Murcia<sup>494</sup>, o bien eran rechazados por los mancebos si el número de atacantes no era muy elevado. Tampoco hay de desestimar la influencia que los mancebos en busca de recompensar pudieran ejercer a la hora de repeler ataques, como aquellos que trajeron a Murcia desde Caravaca cinco cabezas de musulmanes que presuntamente tenían intenciones de hacer algún saqueo por la zona, y por ello recibieron el 21 de febrero de 1405 la cantidad de 5 florines<sup>495</sup>.

### *Comarca de Mula.*

---

<sup>490</sup> Mencionado por ROBLES CORBALÁN, J.: *Historia del misterioso...*, pág. 77, y también por AMBEL Y BERNARD, M.: *Antigüedades de la villa de Cehegín*. 1660. Libro II, capítulo I, págs. 107-108, y por CUENCA FERNÁNDEZ PIÑERO, M.: *Historia de la Santísima Cruz de Caravaca*. Madrid, 1722. Libro IV, capítulo XIV, Pág. 281.

<sup>491</sup> MARÍN RUIZ DE ASSIN, D.: “La Bailía de Caravaca...”, págs. 18-22; “La incorporación de Caravaca a la Orden de Santiago”, en *Miscelánea Mediaval Murciana*, XXXVI (2013), págs. 93-96 y 100-103; *Caravaca 1243-1516. Una villa santiaguista en la frontera de Granada*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Murcia, 2013, págs. CIX-CXIII y CLXIII-CLXXVI.

<sup>492</sup> 1401-XI-23. Ap. Doc., 313.

<sup>493</sup> “*Fazemos vos saber que Pedro Lopez Fajardo, comendador de Carauaca e Lope Ferrandez de Piñero, comendador de Aledo, nos enbiaron dezir que por mandado del rey de Granada se mouiera mucha gente de moros para venir çercar e combatir la nuestra villa de Carauaca e fazer en ella daño. E que luego que lo supierades vos juntarades e llamarades por pregon e partierades dende en corrimiento dela dicha nuestra villa, e que llegarades fasta Mula; e desque los moros lo supieran que se boluieran (...)*”. 1404-I-21, Ocaña. Ap. Doc., 335.

<sup>494</sup> 1405-VII-10, Lorca. Ap. Doc., 362, y 1405-VII-10. Ap. Doc., 363.

<sup>495</sup> “*Otrosy ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado clauario del dicho çonçeio, que de a los mançebos que troxieron las çinco cabeças de los moros de Carauaca çinco florines, e quel sean reçebidos en cuenta al dicho jurado*”. 1405-II-21. Ap. Doc., 353.

La comarca de Mula cuenta con un 4,76% (5) de las agresiones, pudiendo ubicar una en 1334 en Pliego<sup>496</sup> y otra en 1406 en un batán de su huerta, donde el enaciado Alfonso Savando fue herido cuando intentaba atacar a Francisco Tortosa, vecino de Mula, dejando en su huída un rastro de sangre que le manaba de las heridas por las cuales falleció poco después de que unos vecinos lo hallasen.<sup>497</sup> Sin especificar dónde, se sabe que dos musulmanes que merodeaban la zona fueron sorprendidos y asesinados por dos mancebos en 1404, y en otra ocasión interceptaron a Hamet Axaves en 1407<sup>498</sup>. A pesar de la escasez de noticias, gracias a un privilegio de Sancho IV intuimos que esta zona estuvo en algún momento especialmente castigada por las incursiones granadinas, y por ello le concedía en 1285 el sietmo de las cabalgadas “*por muchos daños que an reçibido en esta guerra*”<sup>499</sup>.

#### *Ataques marítimos.*

Llama la atención el escaso número de ataques venidos del mar de los que tenemos noticia, el 4,76% (5), puesto que, como hemos dicho antes, irán cobrando importancia con el paso del tiempo. La escasez noticias no se traduce por la inexistencia de estos hechos, pues debieron ser habituales debido al carácter de frontera marítima

---

<sup>496</sup> Atacada por unos jinetes de Vélez que robaron ganado. (1334-V-02, Burgos. Ap. Doc., 39. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 312).

<sup>497</sup> “*Fazemos vos saber que ayer martes en anocheciendo estando Francisco Tortosa, perayre nuestro vezino, adobando paños en vn batan que es en el riego de la huerta desta dicha villa, que veno y a el Alfonso Sauando, fijo de Garçia Sauando, vezino de Lorca, el qual puede auer dos meses segund por el es confesado que se fue a tornar moro a Huesca, lugar del señorío del rey de Granada, e salteo al dicho Francisco Tortosa del qual salto el dicho Alfonso Sauando escapo ferido, e oy miercoles dela fecha desta carta algunos de nuestros vezinos fueron a tomar el rastro e lo sacaron por la sangre que aquel fazia fasta que lo tomaron, el qual murio de las feridas que le dieron los que lo tomaron*”. 1406-X-06. Ap. Doc., 390. TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 102.

<sup>498</sup> “*En el dicho conçeio fue dicho que como omnes vezinos de la dicha villa de Mula ouiesen traydo a esta dicha çibdat dos cabeças de moros de la tierra e señorío del rey de Granada que auian entrado a caualgar a la tierra e señorío del rey nuestro señor, por esta razon el dicho coçeio e dotor ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado, que diese a los dichos omnes que troxieron las dichas dos cabeças de moros çinco florines de oro e quel sean reçebidos en cuenta*”. 1404-IX-14. Ap. Doc., 342. “*Item por quanto el Jueues primero pasado dos mançebos de Mula troxieron la cabeça del fijo de Hamet Axaves, el qual se fue de Jaualy, lugar de Lope Perez de Daualos, adelantado que fue del regno de Murçia, a tierra de moros, e aquel fue tomado en vno con otros entrando por fazer mal e daño a la tierra del rey nuestro señor e fue muerto, e troxieron la cabeça de aquel aqui a la çibdat, por ende por fazer ayuda a los dichos mançebos e les dar gualardon, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario, que de a los dichos mançebos por la dicha razon çient maravedis de tres blancas el maravedi, e que le sean reçebidos en cuenta*”. 1407-VI-04. Ap. Doc., 426.

<sup>499</sup> 1351-XII-10, Valladolid. Ap. Doc., 54. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Pedro I”, en *CODOM*, VII, Murcia, 1978, págs. 52-56.

que el reino de Murcia tenía por el Sur. Muchos de estos asaltos nacían de la mala racha de los viajes de comercio o de pesca, por lo que eran considerados como una “*ventura de la mar*”<sup>500</sup>. Dos se produjeron en el Mar Menor en 1391 y 1407<sup>501</sup>, llamado entonces La Albufera. De otro ataque sabemos que se tomó una nave mallorquina frente a Villajoyosa, pero que tampoco hay certeza de que la flota enemiga embistiese contra el reino de Murcia, aunque Cartagena estaba prevenida en 1374<sup>502</sup>. Este tipo de encuentros desafortunados obligaba a menudo a las naves a que buscasen cobertura frente a los riesgos del mar mediante un sistema de préstamos, como el “*préstamo a la gruesa*”, muy extendido por el mediterráneo a la hora de financiar los viajes y cubrir riesgos<sup>503</sup>. También los musulmanes del reino de Granada recurrían al seguro marítimo cuando la carga merecía la pena, sobre todo cuando se trataba de cereal y frutos secos, y ocasionalmente algún esclavo o cautivo<sup>504</sup>.

Lo mismo ocurrió en 1384 cuando al concejo de Murcia llegó la noticia del desembarco, en un lugar indeterminado, de caballería e infantería procedentes de Berbería, recelando que pudiesen saquear el reino de Murcia sin tener más noticias al respecto<sup>505</sup>.

Pedro Bellot habla de la presencia de corsarios musulmanes en el Rincón de San Ginés en 1402, haciendo cautivos por las costas alicantinas<sup>506</sup>. Más en la leyenda que en la Historia, Cascales relata que el adelantado Pedro Fajardo se encontraba en Cartagena cuando tuvo noticias de que unos corsarios musulmanes habían desembarcado y se estaban adentrando por el territorio, apresando algunos cristianos, aunque gracias a su rápida acción, logró apoderarse de sus embarcaciones y liberar a los cautivos<sup>507</sup>.

---

<sup>500</sup> AZNAR VALLEJO, E.: “Curso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la Baja Edad Media”, en *En la España Medieval*, XX (1997), pág. 409.

<sup>501</sup> Uno de ellos concretamente en La Calavera, actualmente Santiago de la Ribera, (1391-VIII-12, Murcia. Ap. Doc., 168), y otro sin determinar (1407-I-22. Ap. Doc., 409).

<sup>502</sup> 1374-XI-13, Cartagena. Ap. Doc., 78.

<sup>503</sup> LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup>. T.: “Financiación de los viajes y cobertura de los riesgos en el tráfico marítimo malagueño en época de los Reyes Católicos. II: seguros marítimos”, en *Baetica*, XXI (1999), pág. 282.

<sup>504</sup> LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup>. T.: “Curso y piratería en el comercio exterior del reino de Granada en época de los Reyes Católicos”, en *Baetica*, XXII (2000), pág. 374.

<sup>505</sup> “*Item, por quanto los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ha sabido por nueuas e como conpañia de moros de cauallo e de pie, que son pasados de allen mar a esta otra parte, e reçelan que la su venida que podria ser contra esta dicha çibdat e contra los otros lugares deste regno*”. 1384-VIII-02. Ap. Doc., 135. En otras dos ocasiones, en 1400 y 1406, únicamente hubo avisos de ataques que tampoco llegaron a saber si se consumaron, pero que movieron a organizar la defensa de Cartagena. 1400-III-20 Ap. Doc., 297, y 1406-VI-25, Cartagena. Ap. Doc., 376.

<sup>506</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 193.

<sup>507</sup> TORRES FONTES, J.: “El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media”, en *Murgetana*, XXV (1965), pág. 77.



También a principios del S. XV, recoge Torres Fontes cómo una galeota y una barca procedentes de Vera estaban listas para zapar con rumbo a las costas murcianas que pretendían saquear, según se había sabido por una carta que el concejo de Lorca había enviado a Cartagena, la cual alertó al concejo de Murcia; igualmente, unos días antes de la recepción de dicha carta habían sido capturados en el Mar Menor y vendidos en Almería como cautivos de buena guerra los pescadores Baernat Cabot y su hijo, Martín Guillem, Arnaldos de Prestoya y Pedro López, vecinos de Murcia<sup>508</sup>.

Estos ataques no debieron ser infrecuentes por las costas del Sureste, pues ya desde principios del S. XIV, una actividad pirática renacida desde 1323 por la relajación de la política real con respecto a África y en el Estrecho tuvo que tener tal alcance, que movió a la ciudad de Valencia a crear una entidad dedicada exclusivamente a la redención de cautivos<sup>509</sup>. Los granadinos merodeaban por las costas de Guardamar y por las alquerías aisladas del litoral alicantino, y así, en 1410, tres barcas del reino de Granada se llevaron algunas personas de Guardamar en un golpe. Por otra parte naves originarias de los países norteafricanos también desplegaban su actividad y la flota de Fez, a pesar de la decadencia experimentada por el sultanato, mantuvo su importancia y a menudo unía sus efectivos a los de la del reino de Granada. También en 1413, tres naves corsarias de Bujía fondeaban en Isla Grosa, tras haber quemado las barcas de unos pescadores cartageneros y cautivando a cuantos no pudieron huir, derrotando posteriormente a una coalición de naves castellano-aragonesas frente a las playas de Campoamor<sup>510</sup>.

En 1420 los reyes del Norte de África habían firmados paces con el de Granada y armaban una flota para caer sobre las costas, especialmente Alicante, que era frecuente objetivo de las incursiones corsarias, como la protagonizada por el pirata Damnat de Almería, quien, a la ida, saqueó Ibiza y sus salinas en 1423, tomando doscientos cautivos; a su vuelta capturó a numerosas personas en la huerta de Alicante.

---

<sup>508</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 95.

<sup>509</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: “Notas sobre los primeros tiempos de la atención valenciana a la redención de cautivos cristianos (1323-1399)”, en *Estudios castellanenses*, III (1986), págs. 337-354.

<sup>510</sup> TORRES FONTES, J.: “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor en 1415”, en *Murgetana*, XLV (1976), págs. 5-12. El problema se mantuvo durante el S. XV, debido a que la falta de población en la costa limitaba la capacidad defensiva, algo que procuraba cierta seguridad a las naves granadinas y berberiscas que recalaban por el litoral murciano. No tuvieron tanta suerte los musulmanes que en 1477, llegaron en unas fustas del reino de Granada y saquearon el Campo de Cartagena, coincidiendo con la estancia del adelantado Pedro Fajardo en Cartagena, “y teniendo hecha su cavalgada tocaron rebato en el castillo, y salió el adelantado a ellos, y los cautivo, sin escaparse uno, dandolos por esclavos”. CASCALES, F.: *Opus cit.*, pág. 285. Vid. TORRES FONTES, J.: “El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media”, en *Murgetana*, XXV (1965), pág. 77.

De enorme gravedad fue la incursión que hizo la escuadra de Túnez sobre Benidorm en 1447, cautivando a todos sus vecinos<sup>511</sup>.

### *Comarca de Cieza.*

Al hablar de Cieza, con un 3,80% (4) de los asaltos, realmente nos referimos al territorio circundante a dicha localidad, sobre todo en los puertos de la Losilla y de la Mala Mujer<sup>512</sup>. La primera mención a un ataque en esta zona aparece en los *Milagros romanizados* y es de 1282, cuando los musulmanes se llevaron a Vera a Pedro de Tobarra que transitaba por esa zona cuando llevaba cartas del concejo de Tobarra al de Murcia<sup>513</sup>.

Efectivamente, el camino que venía desde Castilla a su paso por la comarca de Cieza fue otro punto negro, pues hay un interés en guardar el tramo que parte desde Hellín hasta Cieza por parte del concejo de Murcia en 1374 para asegurarse el

---

<sup>511</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: “La piratería y el corso en las costas alicantinas durante la Baja Edad Media”. *Esclavos, nobles y corsarios en el Alicante medieval*. Alicante, 2000, págs. 78-79. Véase también del mismo autor “Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)”, en *Cuadernos de Historia. Anejo de la revista Hispania*, V (1975), págs. 93-116. y, a nivel general, MARTINEZ LÓPEZ, M.: *Piratas y corsarios en las costas de Alicante*. Alicante, 2006, y los útiles contenidos, referidos sobre todo al siglo XV en lo tocante a la Edad Media del trabajo de MENÉNDEZ FUEYO, J. L.: *Centinelas de la costa: torres de defensa y de la huerta de Alicante*. Alicante, 1997. También son interesantes las noticias sobre la actividad de las naves granadinas y las consideraciones que realizan sobre el corso, las obras de FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “Corso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la Baja Edad Media”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.-MONTES ROMERO-CAMACHO, I. (Coords.). *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico, siglos XIII-XV*. Cádiz, 2006, págs. 255-322, y de DÍAZ BORRAS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia: la ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*. Barcelona, 1993. Un buen análisis de las relaciones entre España y el Norte de África, más allá del ámbito cronológico de este trabajo, pero relacionado con él, lo ofrecen BELLO LEÓN, J. M.: “Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, XXIII (1996), págs. 63-98, y GARCIA ARENAL, M.-BUNES IBARRA, M. A. de: *Los españoles y el Norte de África. Siglos XV-XVIII*. Madrid, 1992. Las obras generales sobre el tema, ofrecen también datos aunque desbordan el espacio temporal de nuestro trabajo, GOSSE, PH.: *Los corsarios berberiscos. Los piratas del norte (Historia de la Piratería)*. Madrid, 1947, la clásica de AZCÁRRAGA Y BUSTAMANTE, J. L.: *El corso marítimo*. Madrid, 1950, y HERNÁNDEZ, J.: *Piratas y corsarios. De la antigüedad a los inicios del mundo contemporáneo*. Madrid, 1995.

<sup>512</sup> En el Puerto de la Mala Mujer (1374-XI-03. Ap. Doc., 75), en el Puerto de la Losilla hacia la parte que cae a Murcia (1384-III-15. Ap. Doc., 180) y en el camino castellano, más allá de Cieza. (1407-IV-17. Ap. Doc., 419). Incluimos aquí el ataque de tres musulmanes en el término de Ricote, cerca del término de Jumilla, en lo que actualmente vendría a ser la zona Norte del término municipal de Abarán, no muy lejano de Cieza (1383-XI-09, Ap. Doc., 127). Acerca del Puerto de la Losilla, su ubicación, importancia y gestión, Vid. TORRES FONTES, J.: “Puerto de la Losilla, portazgo, torre y arancel”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), págs. 57-86.

<sup>513</sup> *Milagros* N° 57.

abastecimiento de trigo<sup>514</sup>. Hellín podía suponer la distancia del peligro o bien el límite de la influencia e interés del concejo Murciano, y no sólo por lo que acabamos de decir, sino porque hasta allí decidieron poner escolta en 1377 a Pedro Bote, vasallo del infante<sup>515</sup>, y en 1379 a los recaudadores Diago Garçia<sup>516</sup> y Diego López de Córdoba<sup>517</sup>. Más significativo es el hecho de que en 1383 el concejo de Murcia, ante la posibilidad de que los granadinos hiciesen prendas en la Sierra del Segura, enviaron dos hombres de caballo para aperebir a sus vecinos y hacerlos regresar por Hellín<sup>518</sup>, alejándolos así del peligro. No obstante, la zona de Hellín tampoco se vio libre por completo de las cabalgadas de los granadinos, y hay alguna noticia anterior que lo confirma, como el saqueo de Tobarra por parte de la partida comandada por Muça Barrath, hacia 1285<sup>519</sup>.

### *Comarca del Bajo Guadalentín.*

Al hablar del Bajo Guadalentín se incluye también Aledo, por ser la atalaya natural que cubría desde las estribaciones de Sierra Espuña el paso del Valle del Guadalentín. Precisamente fue en Aledo donde, como sabemos, en 1390 un mudéjar huído a Granada fue sorprendido acechando por las inmediaciones<sup>520</sup>. Hay pocas

---

<sup>514</sup> “ la dicha guarda del dicho camino de castellano especialmente entre Cieça e Hellin cunple mucho para pro de la dicha çibdat, porque las recuas e los que e trahen el pan aqui a la dicha çibdat pasasen e la çibdat sea abundada de pan (...)”. 1374-XI-03. Ap. Doc., 75.

<sup>515</sup> “Otro si, ordenaron e mandaron que fuera dada guía a Pedro Bote, vasallo del infante nuestro señor, de aqui a Hellyn tres omnes de cauallo e vn omne con vna azemila”. 1377-IX-23. Ap. Doc., 96.

<sup>516</sup> “Item, por quanto Diago Garçia, jurado de Cordoua, recaudador del pecho de los judios e moros desta dicha çibdat, item, requirio a los dichos omnes buenos e ofiçiales que le diesen conpañia de cauallo para que lo pusiesen saluo Hellin con los maravedis que lleua del dicho pecho, e una azemila en que lleue los dichos maravedis, por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que los jurados manfieran quatro de cauallo e vna azemila que vayan con el dicho Diago Garçia para que vayan fasta el dicho lugar de Hellin”. 1379-VII-28. Ap. Doc., 100.

<sup>517</sup> “El dicho Diego Lopez requirio a los dichos omnes buenos e ofiçiales que porque el tenia de llevar de aqui al dicho thesorero algunos maravedis e otras cosas de las que el auia recabdado aqui de las dichas rentas del dicho señor rey, que le diesen guía de conpañias de cauallo e de pie porque lo pusiesen en saluo fasta en Hellin, e las que entendiesen que era menester”. 1379-IX-03. Ap. Doc., 101.

<sup>518</sup> Aunque el viaje fue más complejo aún, al conducirlos desde la Sierra del Segura a Caravaca y Moratalla siguiendo la ribera, y luego alejarlos hasta Hellín. “(...) era ydo Pedro Sanchez de Alcaraz, jurado, aperçebir a la dicha Sierra de Segura aperçebir a las dichas cabañas desta çibdat para que se viniesen para termino desta dicha çibdat porque viniesen por la ribera de tierra de moros e que salliesen a Moratalla y a Carauaca porque serian ende mas seguros porque reçelan que si los dichos moros quieren fazer las dichas prendas que toparan en los dichos ganados por quanto vienen cerca de tierra de moros, por esta razon para que los ganados no reçiban mal ni daño ordenaron e mandaron los dichos ofiçiales e omnes buenos que Françisco Bernad, jurado e clauario del dicho conçeio, busque dos omnes de cauallo que sepan la tierra, que los vayan aperçebir los dichos ganados e los fagan apartar de la dicha sierra e los fagan venir por Hellyn o por do entendieren que pueden venir saluos e seguros (...)”. 1383-IX-09. Ap. Doc., 124.

<sup>519</sup> Milagros N° 59.

<sup>520</sup> 1390-IV-05. Ap. Doc., 161.

noticias más al respecto. Una acción conjunta de Lorca, Alhama y Librilla desbarató en 1406 a 35 almogávares granadinos que se intentaban llevar sesenta burros de Juan Riquelme, Juan Fajardo y Alfonso Yáñez<sup>521</sup>. También hay mención a una posible incursión de los de Vélez por los campos de Alhama, Librilla y Cartagena en 1407, aunque no se encuentra su confirmación<sup>522</sup>. En total suponen un 2,85% (3) de las cabalgadas.

#### *Comarca de la Sierra de Segura.*

Queda en último lugar la Sierra del Segura con un 1,90% (2). De esta área obtuvieron los musulmanes un importante botín de siete mil quinientas cabezas de ganados más sus pastores en 1382. También hasta Taibilla (actual Nerpio) se adentraron los de Huéscar en 1404 de donde tomaron un potro y una acémila<sup>523</sup>.

### **3.6.3 Los ataques cristianos.**

#### *Lugares de origen de las cabalgadas.*

Hay pocas noticias sobre los ataques y expediciones que los cristianos perpetraron desde el reino de Murcia en tierras granadinas (ver ANEXO II, Mapa IV) si los comparamos con la información que las fuentes nos suministran de las razzias musulmanas. Además, en un 13,3% (2) de los casos es imposible establecer con claridad cual fue el punto de partida (ver ANEXO I, Gráfico 10).

El lugar desde el que se organizan más expediciones a tierras del reino de Granada es Lorca, con un 46,66% (7) de las mismas, algo por otra parte lógico teniendo en cuenta que la proximidad de la frontera desarrolló de ellas un medio de vida. Sigue

---

<sup>521</sup> La noticia se recoge en las Actas Capitulares del concejo de Murcia en el acuerdo de hacer cuadrillas para defenderse de las cabalgadas de 1406-XI-13. Ap. Doc., 397, pero seguramente serían aquellos hombres de Librilla y Alhama a los que se les otorgó el día 6 del mismo mes la cantidad de 300 maravedís por traer siete cabezas. “*Item por quanto en el dicho conçeio paresçieron çiertos omnes vezinos de Libriella e de Alhama e troxieron siete cabeças de moros que auian muerto, e dixieron que les fizieren alguna merçed porque otros por semejante ayan talante de yr en pos de otros, por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrrian, jurado clauario del dicho conçeio, que de a los dichos mançebos trezientos maravedis de dos blancas el maravedi porque otros por semejante ayan talante de yr en seguimiento delos enemigos*”. 1406-XI-06. Ap. Doc., 394.

<sup>522</sup> 1407-III-19. Ap. Doc., 417.

<sup>523</sup> 1382-VIII-26, Ap. Doc., 121, 1383-IX-01, Lorca. Ap. Doc., 123, y 1404-¿XI?-¿? Ap. Doc., 345.

Murcia con el 26,66% (4) del total, y Cartagena y Yeste con un 6,66% (1) cada una, algo proporcional a su menor tamaño, población y capacidad defensiva.

### *Áreas afectadas.*

#### *Vélez.*

El tramo de Lorca a Vélez parece especialmente conflictivo. En total se registran el 13,38% (2) de las cabalgadas castellanas (ver ANEXO I, Gráfico 11). En esa ruta, aunque todavía dentro de las fronteras del reino de Murcia, unos almogávares de Orihuela capturaron en 1391 a dos o tres musulmanes<sup>524</sup>. De Tirieza y Xiquena se tomaron tres musulmanes en 1395<sup>525</sup>, y del reino de Valencia eran también los que asaltaron en 1401 entre el Cabezo del Ejea y el Cabezo del Chiptar a dos comerciantes de Baza que volvían con aceite de Lorca por el camino de Vélez<sup>526</sup>.

Otras veces conocemos el origen de la cabalgada y sus consecuencias que tuvo para los granadinos, pero no el lugar saqueado. Normalmente suelen aparecer vecinos Lorca como los responsables de estos acontecimientos, como la que hicieron los lorquinos en 1405 de la que obtuvieron cuatro cautivos<sup>527</sup>.

Recordemos las palabras que Al-Jathib dedicaba las localidades que constituían la comarca de los Vélez, lo que nos da una idea de la situación real que posiblemente no se aprecie por la escasez de aportes documentales, aunque si se deduzca la enorme despoblación y desamparo de aquellas tierras y localidades situadas en el extremo

---

<sup>524</sup> 1391-VII-23. Ap. Doc., 166.

<sup>525</sup> 1395-VII-27. Ap. Doc., 208.

<sup>526</sup> “*Por razon quel dia de hoy alporti del tercio primero del dia, veno mandado al conceio e oficiales e hombres buenos de la villa de Lorqua que hoy, en este dicho dia por la mañana, hombres malos almugauares e salteadores de caminos, a cerqua del cabeço que dizen del Exea, camino que va de Lorcha a Veliz, hauian salteado dos moros almayares de Baça que hiuan con tres azemilas cargadas de azeyte desta dicha villa, yendo aquellos con Sancho Reuerte, exea desta dicha villa. Por esto luego, en punto, el dicho conceio e oficiales enuiaron a tomar las trauietas adelante et, otrosi, Ximen Lopez de Guiuara, alcalde de la dicha villa, en vno con Pedro Ceruera, merino, e Johan Ruuio, adalit, e Miguel Valero e Miguel? de Cañizares e Johan de Sena e otros onbres buenos de cauallo en vno con mi, Alfonso Garçia de Alcarag, escriuano del rey, nuestro senyor, que Dios mantenga, en todos sus regnos e escriuano del dicho conceio, fueron a veer el dicho salto e maleficio onde fue fecho e por saber la verdad [todos] los dichos oficiales e hombres buenos e yo, dicho notario, fuemos por el dicho camino adelante, et fallamos en el dicho camino, entre el cabeço que dizen del Exea e el cabeço que dizen de Chiptar, onde el dicho salto e maleficio fue fecho, e fallamos las tres azemilas que los dichos moros leuauan con azeyte (...)*”. 1401-V-07. Ap. Doc., 305.

<sup>527</sup> “*Por quanto en el dicho conceio fue dicho que los vezinos dela villa de Lorca auian fecho prendas en tierra de moros por quatro vezinos dela dicha villa que alla los tienen presos e catiuos, en las cuales prendas auian traydo quatro moros e auian matado vno*”. AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-II-20. Fol. 109 r-109 v.

fronterizo frente al murciano, que, por otra parte, presentaba un panorama muy parecido, aunque su población, al menos en la capital, era más numerosa<sup>528</sup>. En esta zona granadina, la despoblación, miedo, peligros y campos abandonados eran también el resultado de las constantes intromisiones murcianas y de otro origen.

### *Huércal.*

Huércal<sup>529</sup> cuenta con el mayor índice de ataques junto con Vera, un 20% (3). En el campo de Huércal, en 1392 Esteban Mellado, vecino de Murcia, tomó dos cautivos, lo que ocasionó represalias granadinas en vecinos de Lorca. También en 1405 el rey de Granada fue informado de que algunos vecinos de Lorca habían hecho una incursión por Huércal y otros lugares<sup>530</sup>. Adentrándonos desde Huercal a través del valle del

---

<sup>528</sup> En 1347, Ibn al-Jathib acompañó al sultán granadino Yusuf I en un viaje oficial por el territorio oriental del reino, y fruto de su paso por las diversas plazas es la descripción que nos dejó de algunas de ellas: De la localidad de Ballix, que Simonet identifica con Vélez Rubio, aunque nosotros pensamos que debería tratarse de Vélez Blanco, por sus características defensivas y su posición elevada sobre el valle que se extendía hasta los confines de la frontera de Lorca frente a la que se encontraban muy próximas la fortaleza de Xiquena y el pequeño castillo roquero de Tirieza, al-Jathib nos dice que “*sus aguas eran muchas y corrientes, abundante su miel, el trigo escaso y de poca valía, sus praderas insalubres, sus moradores dados a la caza. Su mayor inconveniente consistía en ser una tierra remota y rodeada por los adversarios, una frontera lejana para la seguridad del rebelde, un huérfano que no veía en derredor de sí mas que enemigos coligados. La perdición era allí evidente y segura, el desamparo a propósito para el sacrificio, los caminos difíciles y peligrosos, en fin, residía en ella la muerte*”. Oria, otra de las poblaciones hasta la que llegaron las tropas murcianas, por su parte, era “*buena tierra de queso y miel, y su ambiente, aunque apacible hasta el punto de engendrar en los cuerpos languidez y molicie, no podía templar la frescura de sus aguas. La ocupación permanente de sus naturales era la caza, que era inagotable y sus mantenimientos consistían principalmente en la cosecha de cebada. Por lo demás era un campo desierto y solitario, donde reinaban el miedo y el asombro, donde no se veían palmeras ni viñas, y sólo a propósito para las invasiones de enemigos y su persecución*”. SIMONET, F. J.: *Descripción del Reino de Granada sacada de los autores árabigos*. Granada, 1872, pág. 150. También TORRES FONTES, J.: “Murcia en el Siglo. XIV”, en *La investigación de la Historia Hispánica del Siglo. XIV. Problemas y cuestiones*. Barcelona, 1973, pág. 254-255.

<sup>529</sup> Las noticias de la conquista por los castellanos del castillo de Urcal, en 1407, abrió una discusión entre los historiadores para identificar el topónimo que para unos se refería a Huércal y para otros era definitorio de un lugar distinto, caso del padre TAPIA GARRIDO, J. A.: *Almería musulmana (1147-1482)*. Almería, 1978, pág. 334 y de TORRES FONTES, J.: “La regencia de don Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)”, en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XIV (1965), pág. 138, para quienes se trataba de Úrcal, una pedanía de Huércal-Overa, lo mismo que CANOVAS COBEÑO, F.: *Opus cit.*, pág. 291. A ello se añade que la *Crónica de Juan II* (BAE, LXVIII), Madrid, 1953, pág. 279, habla del castillo de Hurtal. La cuestión está resuelta y hoy la identificación de Urcal, Úrtal y Hurtal con Huércal está fuera de toda duda, tal y como lo pone de relieve FONTELA BALLESTA, S.: *Huércal y Overa medievales*, Huércal-Overa, 2000, pág. 11-12, propuesta ratificada por el hecho de que en el acta del concejo muciano del 1 de mayo de 1401, se lee, como veremos, con claridad que “*la villa de Huercal, que esta çercada de los moros enemigos de la fe*”. 1407-V-01. Ap. Doc. 423.

<sup>530</sup> En años siguientes se produjeron nuevas incursiones de fronterizos murcianos por la zona, especialmente lorquinos: “*Sabet que oy miercoles de la fecha desta carta a medio dia llego aquí (Mula) vn escudero de mi señor el doctor que viene de Granada, e sabet que este dicho escudero estando en Granada llegaron nueuas al rey en como vosotros (concejo de Lorca) auiaades corridos al Juercal e a otros lugares*”. 1405-VII-01. Ap. Doc., 360. 1392-X-29. Ap. Doc., 177.

Almanzora, llegaríamos a Purchena<sup>531</sup>, otra plaza por la que asomaron las fuerzas cristianas, aunque su entidad defensiva no permitió por entonces ir a más.

La mayor campaña contra Huércal partió de Lorca, a donde, a comienzos de abril de 1407, un caballero aragonés llamado Pedro Marradas, que se encontraba al servicio del infante don Fernando, precisamente por aquellos días en los que había llegado a la plaza lorquina el rumor de que el castillo de Huércal estaba débilmente guarnecido, lo cual espoleaba los deseos de conquistarlo, ya que se trataba de “*un lugar fuerte y frontera e mas cercano a la tierra de christianos*”<sup>532</sup>, cuya posesión podía adelantar la frontera y consolidar el dominio en aquella zona con vistas a mayores logros. Así las cosas, el citado caudillo y el alcaide lorquino Martín Fernández Piñero, prepararon una expedición que, integrada por 125 hombres, se dirigió hacia el lugar y lo ocupó a fines de abril de 1407, sin dificultad, pues la escasa guarnición se rindió y fue enviada cautiva a Lorca, a la vez que solicitaron ayuda al mariscal Fernán García de Herrera, que se encontraba por frontero en la plaza lorquina, para que enviase hombres y víveres para consolidar la posición, lo cual se pudo hacer sin dificultad mediante un contingente que mandado por el murciano Rodrigo Rodríguez de Avilés, llegó a Huércal el día 28 de abril, poco antes de que los granadinos reaccionaran y cercaran la población.

En efecto, el 30 de abril un contingente de 3.000 caballeros y 30.000 infantes<sup>533</sup>, cifras totalmente exageradas y que deberían ser notablemente menores, aunque si se trataba de una fuerza numerosa que mandaba el alcaide Mofarres, ante la cual poco pudieron hacer los sitiados que se vieron obligados a refugiarse en la fortaleza, cuyos muros fueron socavados, bajo mantas, por los musulmanes que no dejaron otra salida a los defensores, carentes de todo medio para repeler el ataque, que refugiarse en las dos

---

<sup>531</sup> Purchena era, según al-Jathib, un “*castillo fortificado en medio de un campo de color rojo, sus habitantes hacían bien a sus mismos enemigos, a causa de sus costumbres propias de la antigua vida de sus antepasados los árabes en el desierto; eran hermosos de caras y liberales de manos, enemigos de la injusticia, elocuentes en sus palabras, no prometían sino lo que podían cumplir, y aunque en sus ojos se notaba cierta excesiva viveza y desenfado, en su trato con las mujeres solían usar de gran templanza y moderación. Solo que no se distinguían mucho por la devoción religiosa; sus ganados pastaban en el polvo, es decir, que no había en los contornos de aquella población prados amenos y acechaba a sus vidas la serpiente del valle*”. SIMONET, F. J.: *Opus cit.*, págs. 150-151.

<sup>532</sup> ARCAS CAMPOY, M<sup>a</sup>.: “Ortodoxia y pragmatismo del fiqh: Los “homicianos” de la frontera oriental nazarí”, en VERMEULEN, U.-REETH, J.M.F. van (Ed.): *Law, Cristianity and modesnism in islamic society. Orientalia Lovaniensia Analecta*, LXXXVI. Lovaina, 1998, págs. 78, 80-81. *Vid.* también VEAS ARTESEROS, F. de A.: “La cesión de Huércal y Overa a Lorca en 1488”, en *Roel*, IV (1983), págs. 63-80 y los trabajos de JIMÉNJEZ ALCÁZAR, J. F.: “Huércal y Overa: entre dos reinos”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1994, págs. 393-399 y *Huércal y Overa: de enclaves nazaríes a villas cristianas (1244-1571)*, Huércal-Overa, 1996.

<sup>533</sup> *Crónica de Juan II*, pág. 286.

mejores torres que aun conservaban en su poder, pero los granadinos emplearon la misma táctica y de nuevo, bajo la protección de las mantas sobre las que nada podían arrojar los cercados, cavaron una de las torres hasta que cayó una gran parte de ella, tras lo cual, los dirigentes cristianos, convencidos de la inutilidad de su defensa y sin esperanzas de recibir socorros, parlamentaron con el alcaide Mofarres su entrega a cambio de salvar sus vidas, muy poco después del 1 de abril.<sup>534</sup> Recuperada la posesión de la plaza y reparada su fortaleza por los granadinos y aumentada su guarnición, Huércal volvió a ser la importante plaza que era en ese sector islámico y así permanecería hasta su anexión definitiva a Castilla en 1488.

Vera.

Baza<sup>535</sup> y sobre todo Vera<sup>536</sup> eran núcleos muy importantes de la frontera para los granadinos, lo que la convirtió en objeto de alguna cabalgada por parte castellana.

---

<sup>534</sup> Las bajas sufridas por los cercados fueron de 30 caballeros y 40 peones, TAPIA GARRIDO, A. J.: *Almería...*, pág. 335. Los que quedaron en poder de Mofarres fueron más tarde canjeados por los prisioneros musulmanes capturados por el infante Fernando en Torre-Alhaquime y Pruna, conquistadas en octubre de ese mismo año. Vid. MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: “Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, XXXVI (2009), pág. 270 y VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980), págs. 163-165. Días antes de la rendición los sitiados lograron transmitir noticias de su angustiosa situación al mariscal García de Herrera, quien escribió al concejo de Murcia para que con urgencia aprestase una fuerza de ayuda, tal y como se vio en el concejo del domingo, 1 de mayo de 1407: “*En el dicho concejo fue dicho que bien sabian de como el mariscal de Castilla, por sus cartas, ha fecho saber de como los moros de la tierra e señorío del rey de Granada, enemigos de la fe, tienen çercada a la villa de Huercal, e que estan dentro Rodrigo Rodriguez de Auiles e Pedro Marradas e otros caualleros e escuderos que estauan por drontaleros en la dicha villa de Lorca. Et enbia requerir el dicho mariscal a la dicha çibdat que, luego, vaya toda la gente desta dicha çibdat, de quinze años arriba e de sesenta ayuso, con el pendon de la dicha çibdat a la villa de Lorca, porque de y, con el ayuda de Dios, vayan a deçercar la dicha villa et acorrer a la gente que esta en defendimiento del dicho lugar. Por esta razon, el dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos, ordenaron e mandaron que, luego, sea fecho pregon publicamente por toda la dicha çibdat, que todos los de cauallo e de pie, lançeros e ballesteros, asy vezinos como estrangeros, sean, luego, prestos e aparejados para seguir el pendon de la çibdat, con vianda para seys dias. Et, demas, que sepan quel dicho mariscal que ha ordenado que quando toda la çibdat fuese en hueste o en estas cosas a tales e semejantes como estas, que todo lo que cada vno tomare que sea suyo, e, por ende, sabed que todo lo que Dios diere a ganancia, asy a los de cauallo como de pie, sepan que sera de cada vno lo que Dios le diere e no le sera fecho toma ni embargo alguno dello*”. El pregón se efectuó ese mismo día, pero para entonces ya era tarde y poco después la noticia de la caída de Huércal paralizó la acción. 1407-IV-30. Ap. Doc. 421, Ap. Doc. 422 y 1407-V-01. Ap. Doc. 423.

<sup>535</sup> Al-Idrisi nos cuenta que Baza era “*una población de mediana grandeza, agradablemente situada y de mucha población, ceñida de fuertes muros, con un buen mercado y fábricas de diferentes artefactos, habiendo en ella mucho comercio*”. Por su parte, Ibn al-Jathib, insiste en esos aspectos y amplía la descripción, al señalar que “*era una tierra rica en producciones y una ciudad que participaba de su nombre, es decir, aventajada y próspera, que esto quiere decir Baza en lengua árabe. Sus arboledas arrastraban hasta la tierra de pura frondosidad y su ambiente era benigno sin mudanza; sus campiñas eran de mucho riego y muchos pastos, atravesadas por canales, que entraban en la misma ciudad, abasteciéndola de buenas aguas. Allí se cultivaba mucho el azafrán....los vestidos de sus habitantes*



En Vera se contabilizan el 20% (3) de las cabalgadas cristianas. Unos comerciantes veratenses, aprovechando la paz establecida entre Castilla y Granada, habían venido a Lorca a comprar aceite, siendo secuestrados a la vuelta en el Aljibe de Domingo Gil, a tres leguas de Lorca en el camino de Vera. No obstante se trata de un caso peculiar, ya que como observamos, el ataque se produjo en 1401 dentro del término de Lorca, y no fue perpetrado por murcianos, sino por uno almogávares valencianos que habían llegado por mar, desembarcando en la costa totalmente desguarnecida y despoblada de la zona de Aguilas, para dar un rápido golpe de mano y huir en su nave con la misma velocidad, de lo cual obtuvieron un rico botín de cinco cautivos más sus acémilas, ropas, dinero y mercancías<sup>537</sup>.

Los corsarios valencianos merodeaban por la zona en busca de botín, pues por lo general, se movían y actuaban dentro de un triángulo cuyos vértices se situarían en

---

*derramaban al pasar el aroma de aquella especia. Sus mujeres delicadas y hermosas, se presentaban espléndidamente vestidas y sus mancebos salían a holgarse por las orillas de sus muchos arroyos, y en sus deliciosos campos por donde se dilataba el placer de la vista. Pero la hermosura de la tierra afrentaba los edificios de la población; sus muros, casi derribados, apenas se alzaban y sus fragmentos se los tragaban los fosos, y por eso era una mala morada; sus vientos eran fuertes y sus truenos demasiado sonoros; sus moradores y guarnición nefesitaban estar siempre prevenidos al toque de llamada contra los enemigos, que los acometían osadamente, de suerte que los de Baza tenían que estar en pelea incesante, estando ya mellados sus aceros y humillados sus fuertes con los reveses continuos". SIMONET, F. J.: *Opus cit.*, pág. 102-103.*

<sup>536</sup> De Baira o Vera, edificada, según Idisi, "sobre un monte y dominando el mar", Ibn al-Jathib nos dice que "era tierra de cielo claro, que en ella había mucha cebada y copiosos pastos y mentenimientos, que todos sus habitantes eran mercaderes o industriales y que tenía mucho tráfico por medio de arrierías con Murcia y su comarca", un tráfico, añadimos nosotros, que se mantendrá en la Baja Edad Media, lo mismo que con Baza, superando las dificultades propias del enfrentamiento fronterizo, pues muchos de los cautivados, sobre todo por catalanes, se dirigían desde Lorca a Vera o Baza con mercancías, como el aceite y azafrán. Sigue diciendo al-Jathib que "su rio era otro Nilo en sus inundaciones y en retirarse ddespués de llegar al término vedado. Pero esta población era abundante en dolencias, a lo que contribuía no poco la escasez y la mala calidad del agua que, según parece se traía de afuera y estancada se corrompía, pues la lluvia y el rocío eran escasos en ella. Sus muros eran frágiles, sus preseas de poca valía, entre sus moradores se contaban pocas familias nobles e ilustres, pero abundaban las disensiones y males y había poca devoción para las saláes y prácticas religiosas. SIMONET, F. J.: *Opus cit.*, pág. 151.

<sup>537</sup> "Fazemos vos saber que en el lunes, que se contaron XIII dias del mes de marzo primero pasado deste anyo en que estamos, yendo desta dicha villa siete almayares moros por el camino para Bera, tierra e senyoria del rey de Granada, so la fe de las pazes que son entre el rey, nuestro señor, que Dios mantenga, e el dicho rey de Granada, yendose los dichos almayares seguros por el dicho camino con nueve azemilas cargadas de azeyte que hauian conprado en esta dicha villa, et yendo con ellos nuestro exea, dentro en nuestro termino salieron a ellos de la mar Andres de Benaunte, habitante que es agora desa dicha cibdat, e Anthoni Gallipo, patron, con X o XII companyeros que vinien con ellos en hun lenyo o barqua armada, e saltaronlos en el dicho camino en nuestro termino, a tres leguas poco mas o menos desta dicha villa, do es el algibe que dizen de Domingo Gil et, en menosprecio de justicia e de senyorio, tomaron e leuaronse los cinco almayares moros e degollaron el vno e el otro escapo et fue al dicho lugar de Bera, et estos malfechores tomaronse a mar por nuestro termino e leuaronse a esa dicha çibat los dichos cinco moros con las azemilas e ropas e dineros e doblas e panyos que les fallaron". 1401-V-05. Ap. Doc., 304.

Orán, Alicante y el Estrecho de Gibraltar<sup>538</sup>, asaltando lugares próximos a Águilas, Vera, Almería, Cabo de Gata, Adra, Cartagena o Valencia, de donde tomaban cautivos que luego llevarían a Orihuela, lugar según los granadinos causante “*de todos los daños sufridos por los musulmanes en las comarcas de Levante*”, Alicante y Valencia. En 1323, fueron apresados dos mujeres y un niño cuando una carraca alicantina asaltó la galeota musulmana que los transportaba a la altura del Cabo de Gata<sup>539</sup>. En 1333, por citar otro ejemplo, se constituyó en Valencia una sociedad para practicar el corso, cuyos integrantes armaron una barca de 18 remos llamada “*San Antoni*”, que llevó veintitrés cautivos de origen musulmán a Mallorca, capturados en la huerta de Almería<sup>540</sup>. Este tipo de razzias costeras seguramente no serían infrecuentes, y no necesariamente las protagonizarían piratas y corsarios. Las buenas relaciones entre la Corona aragonesa y el reino de Granada en el tránsito hacia el siglo XV, propiciaron la penetración de mercaderes valencianos llamados por los pingües beneficios del mercado granadino a través de la obtención de monopolios, como la seda y la sal<sup>541</sup>. Algunos de estos mercaderes y patrones de embarcaciones que frecuentaban esta ruta, podrían desembarcar, como en el caso que hemos visto, si se les brindaba la oportunidad además de obtener algunos cautivos que poder vender como esclavos en Valencia.

Desde la costa también se podía llegar a Vera, que era, como sabemos, un núcleo esencial de la frontera para los granadinos, lo que la convirtió en objeto de ataques por parte castellana, pero casi siempre por la frontera terrestre, como la entrada que dirigió el mariscal de Castilla a finales de 1406<sup>542</sup>, tras la cual, aprovechando un momento de

---

<sup>538</sup> MARZAL PALACIOS, F. J.: “Esclavos nazaríes en Valencia a inicios del S. XV: un reflejo de la frontera marítima bajomedieval”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *III Estudios de Frontera. Alcalá la Real: convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén, 2000, pág. 479. Véase también el más extenso trabajo sobre el tema de VILAR RAMÍREZ, J. B.: “Corsarios alicantinos en el tráfico peninsular con Berbería durante la Baja Edad Media”, en *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, XVIII (1976), págs. 23-30.

<sup>539</sup> TORRES DELGADO, C.: “El Mediterráneo nazarí. Diplomacia y piratería. Siglos XIII-XIV”, en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, IV-V (1979), pág. 208.

<sup>540</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: “Aspectos del cautiverio musulmán en los países de la Corona de Aragón (primer tercio del S. XIV), a través de tres procesos”, en *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, XXII (2001), págs. 386-387.

<sup>541</sup> Sobre todo ello *Vid.* MARZAL PALACIOS, F. J.: “Esclavos nazaríes en Valencia a inicios del Siglo XV: un reflejo de la frontera marítima bajomedieval”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *III Estudios de Frontera. Alcalá la Real*, Jaén, 2000, pág. 479. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: “Aspectos del cautiverio musulmán en los países de la Corona de Aragón (primer tercio del S. XIV), a través de tres procesos”, en *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*. XX (2001), págs. 386-387 y RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Reflexiones sobre el reino de Granada”, en *Revista d’Historia Medieval*, X (1999), pág. 321.

<sup>542</sup> “*Item por quanto el dicho conçeio agora quando se entro Bera fizieron saber al rey nuestro señor de la dicha entrada e del robo della porque el rey nuestro señor tomase placer e lo fazer seruiçio, e le auian enviado dezir de las nuevas por carta del dicho conçeio e el jurado auia alquilado vn omne de pie a*

debilidad y conmoción en la ciudad que brindó un movimiento sísmico que dejó muy debilitado el castillo y la muralla, aparte de causar la muerte a setenta y dos de sus habitantes<sup>543</sup>, se comenzó a planear un ataque y, aunque era todavía época invernal, se preparó una incursión mediante un llamamiento de fuerzas que debían concentrarse en Lorca, en donde se encontraba el mariscal Fernán García de Herrera, y que fueron enviadas desde Murcia, marquesado de Villena y de la Gobernación de Orihuela, a las que se sumaron los efectivos aportados por el adelantado de Murcia, conformándose una hueste compuesta por 80 hombres de armas, 500 jinetes y 3.000 infantes, entre lanceros y ballesteros<sup>544</sup>. Una vez que estuvo todo a punto, el ejército salió de Lorca en la mañana del miércoles, 9 de febrero de 1407 y, tras recorrer las poco más de 11 leguas que separaban ambas poblaciones, llegaron ante Vera a la tarde del día siguiente y pronto los capitanes de la fuerza cristiana pudieron percibir que la población no estaba tan indefensa como los rumores decían, debido a que, conocedores los granadinos de la expedición que se preparaba en Lorca, donde no debieron tomarse las medidas oportunas para neutralizar el servicio de información que, seguro, tenían los musulmanes en ella, reforzaron la guarnición con 300 jinetes y 1.000 peones. Ante esta situación, siendo muy superiores en número, los castellanos decidieron presentar batalla para hacer salir a los defensores a combatir, pues no llevaban maquinaria, ni armamento ni vituallas ni véveres para realizar un asedio, pero la estrategia de García de Herrera no dio resultado ya que los granadinos no abandonaron su estrategia defensiva y el ataque desatado contra Vera resultó fallido, pues la eficaz defensa musulmana evitó que las fuerzas atacantes entraran en la localidad.

El sábado, 12 de febrero, los cristianos talaron las huertas y robaron e incendiaron un gran arrabal de las afueras de Vera y, hacia el medio día tomaron el camino de Zurgena, distante 4 leguas de Vera. De nuevo encontraron la población con la defensa reforzada por un nutrido contingente, pero en Zurgena sí hubo combate que se saldó con la victoria de las tropas de García de Herrera, que obligaron a los

---

*razon de diez maravedis por cada dia de tres blancas el maravedi que son de dos blancas el maravedi quinze maravedis*". 1406-XII-22. Ap. Doc. 388.

<sup>543</sup> *Sabed que ayer, lunes, en la noche llevo aqui Jayme Blasco, alfaqueque de aqui de Lorca, de tierra de moros que ha estado alla detenido bien haze vnos veynte dias, e dize por nuevas çiertas en como el dia que tremio la tierra que se cayo de pieça del castiello de Vera e la meytad de la mezquita de los moros e otro pedaço del lienço de la çerca dela villa, e es çierto que murieron ay setenta e dos moros e seys cauallos*". 1406-XI-23. Ap. Doc. 401. "A resultas del terremoto, además de los daños materiales, debió producirse una huida hacia otras zonas mas "seguras", lo que explica la afirmación de que "*muy poca gente en Bera e que andan muchos ganados allende de Bera dos o tres leguas*", 1406-XII-26. Ap. Doc. 404.

<sup>544</sup> TORRES FONTES, J.: "La regencia...", pág. 154.

musulmanes a refugiarse tras los muros de la localidad, en la que si pudieron entrar los cristianos, pero, de nuevo, como ya había ocurrido en Vera, la falta de maquinaria y armamento apropiado para escalar los muros o mantas, etc., les impidió combatir el castillo. Convencido de que era ya inútil seguir el esfuerzo, conocedor de que el tiempo jugaba en su contra y la recepción de noticias que hablaban de una gran concentración contra la fuerza cristiana en Baza, el mariscal ordenó el regreso a Lorca, portando un cuantioso botín<sup>545</sup>.

### *Huéscar.*

La plaza de Huéscar<sup>546</sup>, era la plaza granadina mas adelantada frente al sector fronterizo murciano encomendado a la Orden de Santiago, cuya cabeza era Caravaca, lo que explica que las cabalgadas y ataques al territorio huesquerino estuviesen protagonizadas por unidades procedentes de villas santiaguistas como Segura o Yeste. Precisamente, unos segureños corrieron, en 1404, el término de Huéscar, capturando bastantes cautivos y un importante número de cabezas de ganado vacuno, por las mismas fechas en las que una partida de peones de Yeste se llevó unos 48 bueyes de vecinos de la citada localidad granadina, en represalia por dos vecinos que estaban allí cautivos<sup>547</sup>. Estas dos acciones suponen el 7,69% del total de las acciones castellanas

---

<sup>545</sup> En el combate de Zurgena las huestes cristianas sufrieron 20 muertos y 100 heridos, mientras que los musulmanes perdieron 78 jinetes y 100 peones. Crónica de Juan II, págs. 279-280, TAPIA GARRIDO, J. A.: *Almería...*, pág. 330, VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Lorca, base militar...”, págs. 161-163. El resultado de esta expedición desarrollada por tierras de Vera y Zurgena, no tuvo mayores resultados y repercusiones por dos causas fundamentales, la primera, la demora en la concentración de las fuerzas en Lorca y, la segunda, el conocimiento anticipado que de la expedición tuvieron las poblaciones granadinas. No obstante, el triunfo alcanzado fue decisivo para la acción fronteriza posterior, ya que el quebranto sufrido por los granadinos evitaría, durante años, acción bélica de importancia de las guarniciones fronterizas contra las plazas cristianas cercanas al reino granadino, ya que solo grupos aislados de almogávares penetrarían en el interior del reino murciano en los años, de modo que, como señaló el profesor Torres Fontes “*la expedición dirigida por el mariscal García de Herrera fue un éxito trascendental*”. TORRES FONTES, J.: “La regencia...”, pág. 157.

<sup>546</sup> De Huéscar al-Jathib señala que se encontraba emplazada en “*una hermosa y fértil llanura, regada copiosamente por arroyos, donde había muchos plantíos y pastos abundantes, de suerte que se lograba allí una gran cosecha y muchas ganancias. Había también mucha caza y ganado; por lo demás, su baluarte o fortaleza no la defendía suficientemente, la rodeaba de continuo el peligro y sus habitantes estaban resignados a la ventura que Dios les deparase*”. SIMONET, F. J.: *Opus cit.*, pág. 150

<sup>547</sup> “*E a lo que dezides que sopierades en como por parte de Segura auian corrido a Huesca e que auian leuado muchas vacas e moros, e que vos enbie dezir lo que dello he sabido, otrosy que sy por parte de los moros se algunas nuevas que vos çertefique dellas a uos e a Juan Fajardo e a Ferrand Caluillo e a Pedro de Monsalve que estades en esa villa de Lorca porque seades aperçebidos de lo que cumple fazer al seruiçio del rey nuestro señor. Dotor señor, sabet que los de Yeste conpañia de pie caminaron a Huesca por fazer prendas por dos cristianos que alla les tienen catiuos, e troxeron fasta quarenta e ocho bueyes de arada*”. 1404-XI?-? Ap. Doc. 345.

desde la frontera murciana, que son sólo una pequeña muestra de que al-Jatib tenía razón en lo que decía.

### *Lubrín.*

Sólo hay una única referencia a Lubrín en 1309 cuando fue conquistada por el obispo de Cartagena don Martín Sánchez Noloquisino, lo que supone un 6,66% de los ataques cristianos que desde el reino de Murcia se perpetraron al reino de Granada. La toma de Lubrín fue ejecutada por dicho prelado, quien por su propia cuenta se adentró en territorio granadino al frente de una hueste de vasallos, aunque la aventura fue breve. Fernando IV se lo donó el 3 de agosto de 1309, y el 24 de marzo de 1310, como hemos visto, le cedió el diezmo de las cabalgadas a la guarnición. El 20 de febrero de 1311, el rey lo recupera, seguramente para cedérselo a los granadinos según se había concertado en un tratado de paz firmado en mayo del año anterior<sup>548</sup>.

<b>ATAQUES GRANADINOS</b>				
<b>ATACANTES</b>	<b>PUNTO DE PARTIDA</b>	<b>LUGARES AFECTADOS</b>	<b>CAPTURAS</b>	<b>FECHA</b>
Reduán, Abu Ceber y Maclif, con 5000 jinetes, 10.000 peones y 5.000	Vera	Guardamar (también atacan el reino de Murcia a la entrada y salida)	2.000 cristianos, 15.000 mudéjares y ganado de Aragón principalmente	1331-XI-17
Musulmanes de Guadix, Baza y Vera	Vera	Marina de Cope, Ramonete y Morata. Campos de Mazarrón y Cartagena	Desbaratados a la vuelta en el cabezo de las Velillas (Lorca) por Sancho Manuel	1331
Reduán con 10.000 jinetes y 30.000 peones	Reino de Granada	Orihuela y Elche	¿?	1332
Musulmanes	Vélez	Caravaca	16 mudéjares, vacas y yeguas	1332-XI-01
Jinetes granadinos	Vélez	Campo de Lorca	Hombres y ganado	1332-XI-09

<sup>548</sup> TAPIA GARRIDO, J. A.: *Historia de la Vera antigua*. Almería, 1987, págs. 217-218. TORRES FONTES, J.: “El alcalde entre moros y cristianos...”, pág. 57. 1310-III-24, Sevilla. Ap. Doc. 24.

Jinetes granadinos	Vélez	Pliego	Ganado	Antes de 1334-V-02
Jinetes y peones del rey de Granada	Reino de Granada	Lorca y otros lugares	30.000 cabezas de ganado y muchos pastores	1338-V-05
Granadinos	Vélez	Costa de Murcia por el interior	Derrotados a la vuelta en La Escucha (Lorca)	1347
Musulmanes	Reino de Granada	Término de Abanilla	1 vecino de Orihuela	1356-V
200 caballeros musulmanes	Reino de Granada	Campo de Cartagena	¿?	1371-VIII-18
Musulmanes del señorío del rey de Granada	Reino de Granada	Torre del Arráez (Campo de Cartagena)	7 u 8 pastores y todas las bestias (20 burros), hato y harina de la cabaña de Francisco Martínez	1374-VII-17
Musulmanes del señorío del rey de Granada	Reino de Granada	Indefinido. Les venían siguiendo el rastro desde Lorca	¿?	1374-VII-02
Musulmanes de Granada	Reino de Granada	Puerto de la Mala Mujer	¿?	c. 1374-XI-03
12 galeas	Reino de Granada y Berbería	Avistados en la costa de Alicante	Una nave de Mallorca tomada en Villajoyosa	c. 1374-XI-13
22 compañeros musulmanes	Reino de Granada	Campo de Cartagena	Pieza de hombres y bestias	c. 1375-XII-11
Compañía de musulmanes	Vera	Lorca	(Se trata de un plan que no sabemos si se materializó)	c. 1377-VII-24
Musulmanes	Vélez	¿?	6 pastores, 5.000 ovejas y carneros, 60 bestias, hato y perro de la cabaña de Francisco Fernández	c. 1379-II
Musulmanes	Vélez	Alquería y heredad de Juan Sánchez Manuel, Santomera	4 quinteros	c. 1379-II
Rey de Benamarín, 40.000 caballeros y muchos lanceros	Desembarca en Málaga proveniente de Berbería.	Atacar Lorca para continuar hasta el reino de Valencia	(Ataque frustrado por la falta de provisiones. No salió del reino de	c. 1379-X

y ballesteros			Granada)	
1000 peones y algunos caballeros	Baza	Caravaca	¿?	1382-VI-26
Musulmanes	Reino de Granada	Segura de la Sierra	Pastores, 7.500 cabezas de ganado, bestias, hato ropa y armas.	c. 1382-VIII-26
Una partida de musulmanes	Reino de Granada	Puerto de San Pedro	Tres carboneros y un caballo, aunque fueron interceptados y liberados	1383-VII ó VIII
1 moro	Reino de Granada	Interceptado en la Torre de Diego Tomás (Sangonera)	Se le dio muerte en Carrascoy.	1383-IX-11
Hombres de caballo y de pie	Vera	Reino de Murcia	¿?	1383-IX-13
Tres musulmanes	Reino de Granada	Término de Ricote, cerca del de Jumilla	1 pastor muerto	1383-XI-07
Musulmanes del señorío de Granada	Reino de Granada	Puerto de San Pedro	1 carbonero	1383-XII-02
Almogávares musulmanes por orden del rey de Granada	Vélez y otros lugares	Reino de Aragón	¿?	1384-III-14
Musulmanes del señorío de Granada	Reino de Granada	Puerto de San Pedro y Cañada de Ferres	1 trajinero, 1 cazador y otro hombre	c. 1384-III-15
Musulmanes del señorío de Granada	Reino de Granada	Puerto de la Losilla	2 hombres	c. 1384-III-15
Tropas mandadas por el rey de Granada	Reino de Granada	Reino de Aragón, atravesando Lorca	¿?	1384-VII-23
Musulmanes de caballo y de pie	Berbería	Temían que atacase el reino de Murcia	¿?	1384-VIII-02
Musulmanes del señorío de Granada	Reino de Granada	Puerto de Cartagena (hoy de la Cadena)	Cristianos y mudéjares.	1384-VIII-08
700 caballeros de Vélez y 600 de Huéscar	Vélez y Huéscar	Reino de Aragón atravesando el Campo de Coy (Lorca)	¿?	1384-VIII-10

Cabalgada de musulmanes	Reino de Granada	Campo de Coy	4 hombres y una mujer	1385-IV-25
Musulmanes	Reino de Granada	Puerto de San Pedro	2 carboneros	c. 1388-II-22
Ubacar Maxur y otros compañeros	Reino de Granada	Huerta de Murcia	Fue interceptado	1388-IV-14
Cinco compañías de almogávares	Vera	Previsiblemente campos de Lorca y Cartagena	¿?	c. 1388-IV-29
Musulmanes	Vélez	Término de Lorca	242 ovejas, 28 carneros y 57 corderos	1389
1 moro	Reino de Granada	Alrededores de Aledo	Interceptado y ejecutado	c. 1390-IV-05
Musulmanes	Reino de Granada	Área de Lorca	Vecinos de Lorca	c. 1391-VII-23
Musulmanes de Berbería	Berbería	La Calavera (Santiago de la Ribera)	Antón de Vergós, vecino de Valencia, y otros compañeros	c. 1391-VII-21
2000 jinetes comandados por los hijos de Farah Reduán y de Rahó	Vélez, Vera y Baza	Reino de Aragón hasta Játiva	Sólo fue un aviso	1391-IX-11
Musulmanes	Reino de Granada	Campo de Lorca	Muerte de dos jinetes y tres peones	1391-XI-16
Jinetes y peones musulmanes	Reino de Granada	Caravaca	¿?	c. 1392-I-02
Musulmanes	Reino de Granada	Portichuelo de Alicante, cabo el aljibe	Tres frailes	1392-VII-10
700 jinetes y 3000 peones	Vera	Llanuras costeras murcianas	Derrotados por Yáñez Fajardo en su retirada, aunque parte escapó con cautivos a Huércal	1392
Musulmanes del señorío de Granada	Reino de Granada	Camino de Lorca a Cartagena	Dos mozuelos y una acémila	c. 1392-X-29
800 jinetes y 4.000 peones	Reino de Granada	Término de Lorca	Ganados de Lorca, aunque fueron alcanzados y vencidos.	1392-XI-28



7.000 jinetes y 20.000 peones <sup>549</sup>	Reino de Granada	Lorca y reino de Murcia. Llegaron a Cehegín y Caravaca	Ganados y cristianos cautivos. Interceptados y liberados por el Adelantado	1393-I-14
Almogávares musulmanes	Reino de Granada	Camino de Cartagena a Murcia	Un trajinero	1393-IV-20
1 moro almocadén	Reino de Granada	Término de Lorca	Un mozuelo (aunque el musulmán fue interceptado y ejecutado)	c. 1393-IV-26
Musulmanes almogávares	Reino de Granada	Campotéjar (término de Molina)	1 pastor y sus ganados	c. 1393-V-04
Musulmanes almogávares	Reino de Granada	Rambla Salada, a dos leguas de Abanilla	1 hombre	c. 1393-X-01
Cuatro musulmanes	Reino de Granada	Andaban haciendo mal y daño en la tierra (reino de Murcia)	Interceptados y ejecutados	c. 1393-X-06
Musulmanes	Reino de Granada	Término de Murcia	1 hombre	1394
Musulmanes	Vélez	Campo de Cartagena	1 rabadán de la cabaña de Juan Montesinos	c. 1395
Musulmanes	Vera	Puerto de Mendigol, volviendo de la Calavera	1 trajinero	c. 1395-VI-23
1 jinete y 2 peones	Reino de Granada	Puerto de En Roca (término de Orihuela)	2 hombres	1395-VI-27
Almogávares musulmanes	Reino de Granada	¿?	Hay un aviso de que entraron, pero no conocemos su actuación	1395-VII-17
Compañía de caballo y de pie del rey de Granada	Reino de Granada	El aviso llegó por Caravaca	¿?	1395-VIII-12
Rey de Granada	Vera	Tropas musulmanas se	¿?	1395-VIII-13

<sup>549</sup> Es más que probable que esta cabalgada sea la misma a la que se refiere Martín de Ambel, aunque este autor da otras cifras para los atacantes: setecientos jinetes y tres mil peones.

		concentraban en Vera para caer sobre el Reino de Murcia		
Almogávares musulmanes	Reino de Granada	Se dirigían hacia el Campo de Cartagena	Interceptados y decapitados	1396-III-19
Musulmanes	Vélez	Término de Murcia	1 Hombre	c. 1397-II-06
Albegeryn, moro de caballo, y mancebos de pie	Vera	Término de Orihuela y a la vuelta la Balsa Blanca (Campo de Cartagena)	3 ó 4 hombres de Orihuela y 1 pastor del Campo de Cartagena	c. 1397-VIII-14
Compañías de caballería y el caudillo de Loja o Baza	Vera	Lorca	¿?	c. 1397-IX-27
Musulmanes	Reino de Granada	Alcantarilla (Término de Murcia)	1 hombre	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Fortuna (término de Murcia)	1 hombre de Juan Sánchez de León	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Fortuna (término de Murcia)	1 niño	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Puerto de San Pedro	1 trajinero	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Campo de la Matanza (Término de Murcia)	1 pastor	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Fortuna (Término de Murcia)	1 labrador	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Término de Murcia	1 hombre	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Las Dos Torres (Término de Murcia)	1 hombre	c. Antes de 1399
Musulmanes	Reino de Granada	Fortuna (Término de Murcia)	1 hombre	c. Antes de 1399
Enaciado Juan de Osma	Vera	Santarén (Hoy Puebla de Soto, término de Murcia)	Bueyes	c. 1399-VII-12
Musulmanes	Reino de Granada	Campo de las Salidas (Término de Orihuela)	¿?	c. 1399-VIII-16

Almogávares musulmanes	Reino de Granada	Portichuelo del Campo de la Matanza (término de Murcia)	Dos hombres (se escapa uno)	1399-XII-29
Abdelleca y musulmanes del señorío de Granada	Reino de Granada	Campo de Cartagena	¿?	1400-II-12. 1400-III-
18 galeras	Berbería	Cartagena	¿?	c. 1400-III-20
2 jinetes (uno de ellos el Chechillano) y balletero	Reino de Granada	Huerta de Murcia	Cautivo que escapó	1400-VII-08
Musulmanes almogávares	Reino de Granada	Campo de Cartagena	Unos carboneros, pero fueron interceptados	c. 1401-VIII-27
Musulmanes	¿Reino de Granada?	Cabezo Gordo (Campo de Cartagena)	1 pastor	c. 1402-I-07
Muy gran gentío de Musulmanes	Reino de Granada, probablemente Vera	Lorca	Cautivos por unos musulmanes de Albox	c. 1403-VII-03
Jinetes de Vera y Vélez que se concentran en Baza	Baza	Lorca o Caravaca. Manifiestan interés de dirigirse a Mula	Se retiran en 1404-I-21 al comprobar el estado de las defensas	1403-VIII-25/1403-XII-26
Caballeros	Huéscar	Llegan hasta Taibilla, persiguiendo un contingente de Yeste	1 potro y 1 acémila	1404
Musulmanes	Reino de Granada	¿Puerto de la Cadena?	Unos carboneros	c. 1404-V-10
Musulmanes del señorío de Granada	Vera	Lorca y la frontera	¿?	c. 1404-V-22
Dos musulmanes	Reino de Granada	Reino de Murcia. Sorprendidos probablemente en Mula	Interceptados en Mula y ejecutados	c. 1404-IX-14
Musulmanes	Reino de Granada	Puerto de la Cadena	¿?	c. 1404-IX-23
5 Musulmanes	Reino de Granada	Sorprendidos en Caravaca	Interceptados y ejecutados	c. 1405-II-21
400 jinetes y peones de Reduán, caudillo de Vera,	Vera y Guadix	Lorca	Arrabales de Lorca	1405-VII-01/ 1405-VII-10

el alcaide de Guadix más los capitanes de Orce y Vélez				
Almogávares musulmanes	Reino de Granada	Camino de Mula, degollaron dos hombres en Carrascoy	¿?	1405-XI-07
Flota, aunque no indica si es berberisca	¿?	Habían entrado en una ciudad francesa frontera con Aragón. Organizan la defensa de Cartagena	¿?	c. 1406-VI-25
Enaciado Alfonso Savando	Probablemente Huéscar	Término de Caravaca	Cuarenta y seis asnos y seis pastores del ható del comendador	1406
Enaciado Alfonso Savando	Probablemente Huéscar	Huerta de Mula	Interceptado y muerto por las heridas	1406-X-05
Caballeros y peones musulmanes	Huéscar	Caravaca	¿?	c. 1406-X-21
Gran número de musulmanes	Reino de Granada	Lorca	¿?	c. 1406-X-24
35 almogávares musulmanes	Reino de Granada	Valle del Guadalentín, desbaratados por los de Lorca, Alhama y Librilla	60 asnos del el ható de Juan Riquelme, Juan Fajardo y Alfonso Yáñez. Localizados y derrotados	c. 1406-XI-06
Compañías de musulmanes	Reino de Granada	Campo de Cartagena	¿?	c. 1406-XI-09
Reduán, con más de 2.000 jinetes y más de 10.000 peones, y el caudillode Oria con más de 500 jinetes	Vera y Oria	Lorca	¿?	c. 1406-XI-23
Musulmanes del reino de Granada	Vera	Lorca	¿?	c. 1406-XII-27
Una galeota y dos leños	Bujía (Berbería)	La Albufera (Mar Menor)	1 arráez al que le destruyen las barcas	c. 1407-I-22

Muchos jinetes y peones	Vélez	Campo de Alhama y Librilla y Campo de Cartagena	¿?	c. 1407-III-19
Musulmanes	Reino de Granada	Camino castellano mas allá de Cieza	Asalto a un mensajero que huyó	c. 1407-IV-17
Hamet Axaves con otros	Reino de Granada	Reino de Murcia. Localizado en Mula	Interceptado en Mula y ejecutado	c. 1407-VI-02

ATAQUES CASTELLANOS				
ATACANTES	PUNTO DE PARTIDA	LUGARES AFECTADOS	CAPTURAS	FECHA
Don Martín, Obispo de Cartagena	Reino de Murcia	Lubrín (conquista)	¿?	Ocupada por Castilla de 1309 a 1311
Don Pedro Barroso, Obispo de Cartagena, con tropas de Murcia y Aragón	Reino de Murcia	Vera	Hombres, mujeres y niños	1331
Adalid Bernat de Solzina	Murcia	Reino de Granada	¿?	c.1334-V-2
Vecinos de Cartagena	Cartagena	Reino de Granada	1 caballero musulmán	1371
Compañía de cristianos	Probablemente Lorca	Un castillo del rey de Granada, sin especificar.	50 personas y ganados	c. 1379-VIII-01
Hombres de a pie	Murcia	Vélez	1 musulmán	c. 1379-II o III
Hombres de caballo y de a pie	Lorca	Reino de Granada	¿?	c. 1383-IX-01
Esteban Mellado, almocadén	Murcia	Campo de Huércal	Dos musulmanes	c. 1392-X-29
Antón Balaguer, almocadén, y seis compañeros	Murcia	Xiquena y Tirieza	Tres musulmanes	c. 1395-VII-27
Compañía de a pié	Yeste	Huéscar	48 bueyes de arar y musulmanes	1404
Vecinos	Lorca	Huércal y otros lugares	4 musulmanes por prendas	1405-II-20
Mariscal Fernán García de Herrera	Lorca	Vera	Ataque y saqueo con botín	c. de 1406-XII-22
Mariscal Fernán García de Herrera	Lorca	Vera	Ataque y saqueo con botín	1407-II-09
Mariscal Fernán García de Herrera	Lorca	Zurgena	Ataque y saqueo con botín	1407-II-12
Pedro Marrades y Martín Piñero	Lorca	Huércal	Toma de Huércal	c. 1407-IV-19



## 4. EL PERFIL DE LOS CAUTIVOS. ASPECTOS CUALIFICATIVOS Y CUANTIFICATIVOS.

### 4.1 LUGARES DE PROCEDENCIA DE LOS CAUTIVOS.

#### 4.1.1 Lugares de procedencia de los cautivos musulmanes.

Es imposible establecer con exactitud el número de musulmanes que se cautivaron en el sector de la frontera murciano-granadina durante el siglo XIV por la carencia de otras fuentes documentales aparte de los archivos municipales de Lorca y especialmente de Murcia y por la imprecisión a veces de las mismas, pero al menos hay contabilizados 49 casos con certeza, cifra que con seguridad era mayor y bien podría ascender hasta los 57 individuos aproximados si hacemos estimaciones a partir de las referencias genéricas que aparecen en la documentación. Tengamos en cuenta que en un 33,33 % (19) de los casos nos es imposible poder aproximarnos a su origen por la falta de datos (ver ANEXO I, Gráfico 12).

*Vélez.*

De Vélez al menos procedían el 21,05% (12), aunque un documento nos habla en 1391 de “*dos o tres moros que tienen ally de tierra de moros, que fueron tomados por omnes de Orihuela que iuan de Lorca a Veliz*”<sup>550</sup>, donde no sólo no se dice la exactitud de individuos capturados, sino que tampoco su lugar de procedencia, aunque se lo atribuimos a esta localidad por el destino que llevaban en su camino, y lo mismo ocurre en otro caso en 1404 en que no se especifica la procedencia de los cautivos, pero pensamos que se habrían tomado por el área velezana ya que el rastro que dejaron sus captores indicaba que fueron llevados por el término de Caravaca, comarca colindante<sup>551</sup>.

Otras veces tenemos más detalles sobre el lugar de procedencia y se indica el lugar exacto, haciéndonos saber que no sólo eran vecinos de Vélez, sino de qué

---

<sup>550</sup> 1391-VII-23. Ap. Doc., 166.

<sup>551</sup> “(...) e que trayan dos moros e que los auian pasado por termino de Carauaca e de Mula e de Murcia e los auian puestro dentro en esa dicha villa (Orihuela)”. 1404-VIII-24, Murcia. Ap. Doc., 341.

alquería, como el caso de los cautivos de Xiquena y Tirieza<sup>552</sup>. Además, la presencia del alfaqueque de Vélez en Murcia evidencia la existencia de más cautivos de esa localidad que directamente no se mencionan en los documentos<sup>553</sup>.

#### *Vera.*

Algo parecido a lo anterior ocurre con Vera, donde contabilizamos el 15,78% (9) de los casos, de los cuales uno es también hipotético: un cautivo musulmán estaba en Lorca en 1377, y parecía conocer estrechamente a unos vecinos de Vera que por algún motivo desconocido fueron a Lorca, lo que hace pensar que el individuo debía pertenecer a ese entorno<sup>554</sup>. Ya sabemos cómo en un documento del 9 de marzo de 1387, se dice que los jurados murcianos Alfonso de Moncada y Antón Abellán fueron a Orihuela a petición del concejo de Lorca para reclamar la liberación de unos musulmanes que con sus acémilas fueron capturados en Vera por unos oriolanos, lo cual podría alterar la estabilidad fronteriza y las buenas relaciones con el reino de Granada<sup>555</sup>.

Pero en cualquier caso vemos como Vélez y Vera encabezan la lista por ser los núcleos más grandes y a la vez más próximos a la frontera con el reino de Murcia, con un discreto desierto demográfico entre ambos que facilitaba la tarea a la hora de hacer cabalgadas.

#### *Otras localidades del reino de Granada.*

---

<sup>552</sup> 1395-IX-14. Ap. Doc., 224.

<sup>553</sup> 1374-X-28. Ap. Doc., 73.

<sup>554</sup> “*Fazemos vos saber que este martes primero pasado vino aqui vn morezno que biue con el alcayde de Bera sobre vn moro que agora pocos dias a troxieron de Albox, e fablo con vn moro sellero que aqui estaua e con otros moros de Vera. E oy jueves que esta carta es fecha fueronse todos a Vera. E despues que fueron ydos, supimos de cierto en como este morezno dixo a vn moro que esta aqui catiuo, que es omne de creer, que se alegrase, que sopiese por çierto que antes de ocho dias correrieren los moros a este lugar, e que vernia tanta conpañã que que llegarien fasta las puertas algund bueno deste lugar porque saldrie de catiuo*”. 1377-VII-23, Lorca. Ap. Doc., 93.

<sup>555</sup> “*Item, por quanto por el conçeio de Lorca fue enviado al conçeio desta dicha çibdat a rogar que enbiasen su carta al gouernador e justiçia e omnes buenos de la villa de Orihuela, porque les diesen e tornasen los moros e azemilas que por omnes vezinos de Lorca (debe decir Orihuela) fueron tomados de Vera en termino de Lorca agora pocos dias ha, para que remetiesen los malfechores a poder del adelantado porque fiziese dellos justiçia*”. 1387-III-09. Ap. Doc., 149. Sin duda, la referencia a la precedencia lorquina de los que perpetraron el asalto debe ser un error del escribano, quien realmente debió poner Orihuela, pues en la carta de respuesta que los jurados trajeron de vuelta, el concejo de Orihuela trataba de justificar la acción de sus propios vecinos.



Con bastante distancia les siguen Albox con al menos un 3,50% (2), citando en uno casos vagamente que se trataba de “*los moreznos de Albox*”, sin especificar el número<sup>556</sup>. Del campo de Huércal en 1392 Esteban Mellado tomó dos cautivos<sup>557</sup>, y Baza tiene un porcentaje similar, pues únicamente contamos con la referencia al caso de Alí Bordaria y otro compañero, tomados en el camino real que comunicaba Lorca con Vélez en 1401<sup>558</sup>.

De Huéscar sospechamos que muy probablemente procedía Hamet, hijo de Hoceyn Huepte, al cual se llevaron unos almogávares aragoneses en 1331 del Campo de Borgeia, muy cerca de Huéscar<sup>559</sup>. De la entrada que en 1404 hicieron por este territorio hombres de la encomienda santiaguista de Segura, únicamente se dice que se llevaron algunos individuos, sin concretar cuántos<sup>560</sup>, por lo que estimamos otro 3,50% aproximado.

Por último hay que mencionar el caso accidental de Alí, vecino de Huelma, en la frontera de Jaén con Granada, área que si bien está poco relacionada en lo cotidiano con el reino de Murcia, se cita en las actas capitulares del concejo de Murcia de 1392 por haber sido traído por el almocadén Juan Sánchez de Castro desde Úbeda para venderlo<sup>561</sup>.

#### 4.1.2 Lugares de procedencia de los cautivos cristianos.

Aunque ya existen otros estudios específicos sobre el origen de los cautivos cristianos<sup>562</sup>, se carece de bibliografía que ilustre este apartado en el reino de Murcia. Al

---

<sup>556</sup> “(...) que le fuera dicho asy por el alcaide como por el caudiello de la dicha villa que los de Lorca que diesen e tornasen los moreznos de Albox, e que ellos que eran prestos de les dar los xhristianos que ellos tenían por prendas delos dichos moreznos (...)”. 1403-VI-28. Ap. Doc., 320.

<sup>557</sup> 1392-X-29. Ap. Doc., 177.

<sup>558</sup> 1401-V-05, Lorca. Ap. Doc., 306.

<sup>559</sup> 1331-VII-02. Ap. Doc., 29. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 6-8.

<sup>560</sup> “E a lo que dezides que sopierades en como por parte de Segura (Yeste) auian corrido a Huesca e que auian leuado muchas vacas e moros”. 1404-¿XI?-¿? Ap. Doc., 345.

<sup>561</sup> “(...) un moro de Uelma quel dizen Ali, que fue tomado en paz por Juan Sanchez de Castro, almocaden, e fue traydo e estaua en esta çibdat, que fue traydo por termino de la dicha çibdat de Ubeda e fue dado rastro del dicho moro, por el qual moro fueron tomados e leuados en prendas quatro xhristianos vezinos de la dicha çibdat e estan presos en el Corral de Granada, el qual moro es publico manifiesto en poder de Doña Valfagona, vuestra vezina”. 1392-XI-12. Ap. Doc., 182.

<sup>562</sup> Básicamente siguiendo los “*Milagros Romanzados*” de Pedro Marín. TORRES FONTES, J.: “La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)”, en *Cádiz en el S. XIII*. Cádiz, 1983, págs. 75-92. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Esclavos andaluces en el reino de Granada”, en *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 327-339. TORRES FONTES, J.: “La cautividad en la frontera granadina (1272-1285). Estampas jiennenses”, en *Boletín del*

tratar de analizar el origen de los cautivos cristianos tenemos la misma problemática que con los musulmanes, dado que la principal fuente de datos proviene del Archivo Municipal de Murcia, y por lo tanto obtenemos una visión global distorsionada en la que los cautivos originarios de dicha ciudad ocuparían el primer lugar superando a Lorca, hecho que en realidad no debió ser así puesto que ésta última villa estaba más expuesta a los ataques de los musulmanes por su posición en la vanguardia del reino. Además, en un 7,14% (9) de los casos no hay pista alguna sobre su origen (ver ANEXO I, Gráfico 13).

### *Murcia.*

En Murcia tienen su origen al menos el 48,41% (61) de los individuos, de los cuales un 20% aproximado no son seguros, pero los atribuimos a esta ciudad porque aunque no se mencione su origen, fue el concejo de Murcia al lugar donde acudieron a presentar sus querellas y quien gestionó en muchos casos su rescate, o bien en el momento en que fueron capturados estaban trabajando para vecinos de Murcia, como los pastores de la cabaña de Francisco Moliner o de Pedro Sánchez de San Viçend<sup>563</sup>, por lo que sospechamos que debían moverse en torno a la capital del reino.

### *Lorca.*

En Lorca contabilizamos un 17,46% (22) de los casos, en dos de los cuales tampoco se puede extraer una cifra definitiva de cautivos porque simplemente se dice

---

*Instituto de estudios Giennenses*”, CLXII/2 (1996), pág. 898. MOLINA MOLINA, A. L.: “Episodios en las relaciones fronterizas...”, págs. 149-164.

<sup>563</sup> “ *fueron leuados catiuos e robados de la Torre del Arraez ques en el Campo de Cartajena, nuestro termino, Rodrigo della Ballesta de Lorca e Martin Lloreyente e Miguel Martinez e Turubio e Ferrando e Esteuan e Juan de Riopal, pastores de la cabaña de Françisco Moliner nuestro vezino*”. 1374-VIII-04, Murcia. Ap. Doc., 68. Para Pedro Sánchez de San Viçend trabajaba el pastor Juan López, quien probablemente debía ser del Obispado de Jaén, ya que a su hermano Pedro se le declara vecino de Siles y su madre era Mari la santera de Albanchez, aunque por motivos evidentes debía morar en Murcia cuando fue cautivado. “*En este dia sobredicho paresçio en el dicho conçejo Pedro Sanchez de San Viçend, vezino de la dicha çibdat, en vno con Juan Sanchez, vezino de Siles. E los dichos Pedro Sanchez de San Viçend e Juan Sanchez dixerón al dicho conçejo de como fasta dos años puede auer poco mas o menos, estando la cabaña de ganado del dicho Pedro Sanchez en el Campo de Tejar, e viniendo e morando con el a soldada Juan Lopez, fijo de Juan Perez e de Doña Mari, la santera de Aluanchez, el qual dicho Juan Lopez yua en la dicha cabaña del dicho Pedro Sanchez por pastor e guardando el dicho su ganado*”. 1395-V-04. Ap. Doc., 201.

que son hombres presos atrapados en el Campo de Lorca<sup>564</sup> o muchos pastores de entre los que había algunos de Lorca<sup>565</sup>, mencionándolos genéricamente y en un segundo plano como cristianos<sup>566</sup> o vecinos de la citada ciudad<sup>567</sup>. Pero volvemos a insistir en lo alejadas de la realidad que deben estar estas cifras, puesto que Lorca era una localidad imbuida en la vida de la frontera, y por tanto la incidencia de estos casos tuvo que ser frecuente y mayor.

#### *Otras localidades del reino de Murcia.*

Hay un escaso 1,58% (2) para Yeste<sup>568</sup>, un 0,79% (1) para Caravaca<sup>569</sup> y el mismo porcentaje para Mula<sup>570</sup>. Por último hay que mencionar, más por lo anecdótico, el caso de un vecino de Valencia, Antón Vergós, que fue cautivado junto a sus compañeros mientras faenaba en aguas de La Calavera (La Ribera), de donde tampoco se puede dar una cifra cierta.

## **4.2 LOS OFICIOS DE LOS CAUTIVOS.**

Es bien sabido que las condiciones de vida en la fronteras eran muy duras con el importante agravante de poder caer en manos de captores del reino vecino, perdiendo por consiguiente la libertad en cualquier momento y lugar. Por eso el desarrollo de las

---

<sup>564</sup> “*Et que luego, a IX dias dias del dicho mes, los ginetes de Bera que corrieron al campo de Lorca et leuaron dende omnes presos et ganado*”. 1333-I-16, Valladolid. Ap. Doc., 34. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 262.

<sup>565</sup> “*Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir que sabado, que fue çinco dias deste mes de abril, que caualleros, ginetes et peones del rey de Granada que corrieron a Lorca et a otros lugares del regno de Murçia, et que leuaren dende mas de trenta mill cabeças de ganado et que leuaron catiuos muchos pastores*”. 1349-IV-17, Argamasilla. Ap. Doc., 46. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 490.

<sup>566</sup> “*que le fuera dicho asy por el alcayde como por el caudiello de la dicha villa que los de Lorca que diesen e tornasen los moreznos de Albox, e que ellos que eran prestos de les dar los xhristianos que ellos tenian por prendas delos dichos moreznos*”. 1403-VI-28. Ap. Doc., 320.

<sup>567</sup> “*Bien sabedes en como por vosotros e por mi convusco con buena entençion e por seruiçio de nuestro señor el rey fue ordenado que por razon que por esta villa de Lorca eran fechas prendas en tierra de moros desta frontera por cristianos que de aqui pocos dias eran leuados a tierra de moros*”. 1405-III-07, Lorca. Ap. Doc., 355.

<sup>568</sup> “*Dotor señor, sabet que los de Yeste conpañã de pie caminaron a Huesca por fazer prendas por dos cristianos que alla les tienen catiuos*”. 1404-¿XI?-¿?. Ap. Doc., 345.

<sup>569</sup> “*et dizen que vn moço de Carauaca que catiuo en Veliz*”. 1333-VI-10, Sevilla. Ap. Doc., 35. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 281.

<sup>570</sup> “*Ayer martes en anocheciendo estando Françisco Tortosa, perayre nuestro vezino, adobando paños en vn batan que es en el riego de la huerta desta dicha villa, que veno y a el Alfonso Sauando, fijo de Garçia Sauando, vezino de Lorca, el qual puede auer dos meses segund por el es confesado que se fue a tornar moro*”. 1406-X-06, Mula. Ap. Doc., 390.

actividades cotidianas fuera de un núcleo de población amurallado comportaba un enorme riesgo, imposibilitando casi cualquier tipo de población estable. Precisamente si observamos con detalle los oficios de los individuos que fueron cautivados, están mayoritariamente relacionados con actividades que implicaban el extrañamiento de la seguridad de las ciudades, villas y en general de cualquier puesto de vigilancia a diario, principalmente del sector primario, como el pastoreo, agricultura, recolección, pesca, comercio o actividades cinegéticas. Para estudiarlos, vamos a contemplar por separado a musulmanes y cristianos.

#### 4.2.1 Oficios de los cautivos cristianos.

Antes de pasar a analizar los oficios que desempeñaban los cautivos cristianos en el momento de su captura, hay que tener en cuenta que éste se desconoce en un 32,53% (41) de las ocasiones. Los nombrados en la documentación son los pastores, campesinos, trajineros, carboneros, religiosos, y pescadores mayoritariamente, y de manera singular el de criado, ballestero, alfaqueque, jurado, leñador, cazador, pelaire y mensajero (ver ANEXO I, Gráfico 14). Veamoslos a continuación más detenidamente.

##### *Pastores.*

El colectivo más afectado son los pastores, de los cuales por parte cristiana hay más de 33 referencias al oficio en los documentos, estimando un 41,26% (52) del total, algunas de ellas sin aclarar cuántos exactamente, aunque sí sabemos que en no pocas ocasiones eran grupos grandes los que se capturaban<sup>571</sup>. Aunque hasta el siglo XIV

---

<sup>571</sup> “(...) los ginetes de Bera que corrieron al campo de Lorca et leuaron dende omnes presos et ganado (...)”, 1333-I-16, Valladolid. Ap. Doc., 34. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en CODOM, VI, Murcia, 1997, pág. 262. “(...) ginetes et peones del rey de Granada que corrieron a Lorca et a otros lugares del regno de Murçia, et que leuaren dende mas de trenta mill cabeças de ganado et que leuaron catiuos muchos pastores (...)”, 1349-IV-17, Argamasilla. Ap. Doc., 46. VEAS ARTESEROS. F. de A.: *Documentos de Alfonso XI*, en CODOM VI, Murcia, 1997, pág. 490. Los pastores, por estar continuamente expuestos, se enfrentaron en la medida e que pudieron a sus atacantes incentivados por las recompensas que concedían los concejos, pues si por otra parte les podía aportar algún beneficio económico, era en realidad su propia integridad lo que les empujaba a actuar., “*Item otrosi, porque agora pocos dias ha auian salteado en el campo de Cartajena veynte e dos compañeros moros de la tierra e señorío del rey de Granada, e se lleuauan catiuos e se lleuauan pieça de omnes e de bestias. E auian ydo en pos ellos fasta diez e ocho pastores que estauan en el dicho campo, e les siguieron el rastro e alcançaron aquellos ya que eran en el termino de Vera; e pelearon con ellos e los desbarataron e los tomaron lo que lleuauan e mataron dellos los doze moros, segund que auian sabido por çierto e auian traydo aquí las seys cabeças de ellos e auia parte de los xhristianos feridos. Por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales, por que otros ayan talante de fazer semejante que los dichos pastores quando acaesçiere, ordenaron e mandaron que les sean dados por gualardon a los dichos*

únicamente hemos podido constatar una referencia en el entorno de Mojácar a musulmanes que fueran capturados mientras ejercían de pastores<sup>572</sup>, el hecho de encontrar noticias indicando que afectaba lo mismo a pastores del reino de Aragón<sup>573</sup>, permite pensar que fuese un oficio bastante afectado por toda la actividad frontera.

Los almogávares granadinos se habían especializado en atacar a las cabañas ganaderas que venían a las dehesas murcianas desde la Mancha, manteniéndolo como medio de vida por la facilidad de obtener siempre algo ante el incremento de esta actividad desde el siglo XIV<sup>574</sup>. Al parecer había un momento del año, la Navidad, en que se convertían en el principal objetivo de los almogávares granadinos por la gran confluencia de ellos que había en zonas como el Campo de Cartagena<sup>575</sup>, coincidiendo con la festividad religiosa y con un momento álgido de la transhumancia en la zona. Por

---

*pastores trezientos maravedis, e que sean dados a Domingo Ribera e a Juan Março cabeçeras porque aquellos los repartan entre los otros sus compañeros que se y açercaron. E que ge los de e pague Ramon Lidon, jurado e clauario del dicho conçeio, e que le sean reçebidos en cuenta*". 1375-XII-11. Ap. Doc., 88. "(...) nos leuaron, agora puede auer treze o catorze meses, siete mill e quinientas cabezas de ganado de la Sierra de Segura, e los fatos e pastores que y andauan, e ropas e armas e bestias e otras cosas de que no auemos auido hemienda (...)". 1383-IX-01. Lorca. Ap. Doc., 123. TORRES FONTES, J.: "Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media", en *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985), pág. 144; Sobre la importante actividad ganadera en el reino de Murcia, además del trabajo que acabamos de citar, son muy útiles las consultas a los realizados por MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: "Caminos ganaderos murcianos durante la Baja Edad Media: Reconstrucción Documental", en *Anuario de Estudios Medievales*, XXIII (1993), págs. 75-88, "Dehesas y pastos comunes en los finales del siglo XV", en *Murgetana*, LXXVI (1988), págs. 111-121; "Dehesas y pastos comunes en los finales del siglo XV. Apéndice Cartográfico", en *Murgetana*, LXXVII (1988), págs. 33-34; "La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos en 1383", en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), págs. 119-152; "Caminos de trashumancia hacia los extremos sudorientales en la Baja Edad Media". *Itinerarios medievales e identidad hispánica: XXVII Semana de Estudios Medievales Estella, 2000*. Estella, 2001, págs. 293-328. También por las connotaciones que tiene esta actividad económica con el vecino reino de Aragón, HINOJOSA MONTALVO, J.: "Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, IX (1992-1993), págs. 161-178, y "La ganadería en Elche Medieval", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XIV (2003-2006), págs. 145-208.

<sup>572</sup> "En la era sobredicha vino aqui Nicolás de Alcaraz, morador en Lorca, e dixo que sallieron el e Juan e don Yuannez, sus veçinos, para ganar algo contra tierra de moros. E ovieron de arribar contra la Sierra de Cabrera e fallaron dos moros que guardaban vacas". *Milagros* N<sup>o</sup> 30. No obstante, fuera del ámbito de la frontera murciano granadina hay más referencias a los mismo. En el milagro N<sup>o</sup> 42 se narra cómo Juan de Arcos, vecino de Lebrija, partió con otros compañeros a cabalgar contra Ronda, encontrando en un prado "XXX yuntas de bueyes e quatro moros que los guardaban" a los que en vano intentaron llevarse.

<sup>573</sup> "(...) moros auien saltejat en lo Camp de Albaterra, terme nostre, ques nes auien menats catius tres omens de vna cabania de ouellas que pasturaua en lo dit camp (...)". 1384-III-04, Orihuela. Ap. Doc., 131. "(...) auiem saltejad los pastores de les moltones de en Miquel Martin que estauen en mallada en la costera de la serra de Callosa, ves lo lloch de Redouan (...)". 1406-III-17, Orihuela. Ap. Doc., 374.

<sup>574</sup> TORRES FONTES, J.: "Notas para la historia de la ganadería...", pág. 144.

<sup>575</sup> "Ordenaron que, por quanto algunos almogauares de tierra de moros, asi de cauallo como de pie, entran a caualgar al Canpo de Cartajena e saltear e leuar pastores e otras gentes que van a ganar su vida para las fiestas añoses agora para la fiesta de Nauidat, han reçelo que entraran a fazer mal e daño en la tierra del rey nuestro señor. Por esta razon ordenaron e mandaron que Anton Balaguer e Sancho Lopez e Martin de Andujar, en vno con otros fasta en quinze mançebos, vayan a guardar las trauietas del dicho canpo". 1398-XII-14. Ap. Doc., 269.

eso las instituciones, conscientes de la problemática, tuvieron una especial atención en protegerlos de la mejor manera que pudieron, bien avisándoles en caso de que se hubiesen recibido noticias de que los islámicos tuviesen intención de hacer alguna incursión<sup>576</sup>, poniendo guardas en las zonas que más frecuentasen, o brindándoles protección mediante la cobertura que otorgaba la firma de algún tratado, como la Hermandad entre Murcia, Alcaraz y el marquesado de Villena firmado en 1387, en el cual se contemplaba que los pastores de los lugares de la Hermandad, en caso de verse amenazados, pudiesen desplazar sus ganados a otro término de alguno de los lugares incluidos en el acuerdo para ponerse a salvo<sup>577</sup>.

### *Campesinos.*

A continuación vemos como grupos más afectados a los campesinos y trajineros, con un 3,96% (5) de las referencias en cada caso. Utilizamos el genérico campesino y no labrador, porque engloba a los quinteros, labradores y segadores, oficios que aunque directamente relacionados con la explotación del agro, no son equivalentes por la naturaleza de sus tareas, pero por ellas estaban igualmente expuestos al peligro trabajando al aire libre en parajes a veces aislados y solitarios. Por quintero entendemos al que arrendatario de una finca y pone en cultivo las heredades pertenecientes a ella, como el caso de los cuatro quinteros que se llevaron y los dos que mataron los musulmanes en la alquería del Conde de Carrión, Juan Sánchez Manuel<sup>578</sup>. Siempre alerta por ser conscientes del peligro que les acechaba, estaban prevenidos ante

---

<sup>576</sup> “Otrozy, ordenaron e mandaron los dichos omnes buenos e ofiçiales que los maravedis que Ramon Lidon, jurado e clauario del conçeio, dio a los omnes que enbio al canpo para aperçebir a las cabañas e a los pastores que estauan en el canpo por sabiduria que ouiesen aqui en la dicha çibdat que moros del señorío del rey de Granada estauan aperçebidos para entrar al canpo a fazer e daño, que le sean reçebidos en cuenta”, 1376-III-11. Ap. Doc., 89.

<sup>577</sup> “Otrozy, si acaesçiere que por belición o por enemigos del rey algunos de los lugares de la dicha hermandat ouiesen de apartar sus ganados de sus terminos por reçelo que les no sean robados e los ouieren de poner en otros terminos de los lugares de dicha hermandat y seguros que los puedan y poner. E que puedan andar por los dichos terminos comiendo las yeruas e beuiendo las aguas saluo en las huertas e dehesas autenticas e preuillejadas, e que puedan cortar leña la que mester ouieren. E sy por ventura los dichos ganados ouiesen de mouer fuyendo por lo que dicho es para se yr poner en saluo e forçadamente ouiesen de pasar por algunas dehesas, que no cayan por eso e penar mas sy daño fizieren en panes o en huertas o viñas, que lo paguen a estimaçion de omnes buenos. Otrozi, que no sean prendados por andudieren que les den pan e las otras viandas e cosas que menester ouieren por su dinero”. 1387-I-05. Ap. Doc., 148.

<sup>578</sup> “(...) e que mataron la mujer e una fija del dicho Anton Soriano, su hermano, quinteros que eran del dicho conde, e que llevaron cativos al dicho Anton Soriano, a un su fijo e a una su fija e a un su moço (...)”. 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. DíEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

cualquier extraño que se les acercase, especialmente si era moro de los cuales desconfiaban. En la Torre de Diego Tomás, cerca de Sangonera, una zona muy transitada por pastores<sup>579</sup>, los quinteros que allí trabajaban persiguieron el 11 de noviembre de 1383 a un musulmán que venía fuera del camino adentrándose en la Sierra de Carrascoy hasta darle muerte, del cual sospecharon cuando huyó sin querer responderles cuando le interpellaron sobre la naturaleza de su viaje, presentando su cabeza el día 14 ante el concejo de Murcia, que ordenó al clavario Francisco Bernad el 14 de noviembre de 1383 que diese 200 maravedís a Miguel Avero y a Pedro Martínez, por traerla<sup>580</sup>. Los labradores podían ser arrendatarios o no, pero su oficio era también trabajar la tierra, como el caso de Domingo García de Zamora al que cautivaron en Fortuna trabajando en las viñas de Aparisçio el Carnicero<sup>581</sup>. Otras veces su labor era estacional, como la siega o la vendimia, lo que hacía que los caminos se llenasen de gentes que se desplazaban de un lugar a otro en busca de trabajo sobre todo durante la siega y recolección, brindando otra oportunidad a sus captores<sup>582</sup>.

---

<sup>579</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Dehesas y pastos comunes en los finales del siglo XV. Apéndice cartográfico”, en *Murgetana*, LXXVII (1988), págs. 33-36.

<sup>580</sup> “*Por quanto este viernes primero pasado fue fallado vn moro de la tierra de moros fuera de camino que trauesaua por la Torre de Diego Tomas que tiene en Sangonera, e salieron a el Diego Riquelme e otros mançebos labradores por saber como yua e no quiso atenderlos e dio a fuyr. E por lo alcançar ouieron de yr en pos el. E porque vio que lo alcançauan se boluio e fuio al dicho Diego Riquelme e a otro omne. E por esto todos los que iuan en pos el se tornaron e no quisieron yr en pos el saluo Miguel Auero e Pedro Martinez, quintero de Diego Tomas, que fueron en pos el fasta que lo alcançaron ençima de la Sierra de Carrascoy e lo mataron y e le trajeron aqui la cabeza del. Por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean dados por gualardon a los dichos Miguel Auero e Pedro Martinez dozientos maravedis, e que gelos de e pague Françisco Bernad, jurado e clauario del dicho conçeio e que le sean reçevidos en cuenta*”. 1383-IX-14. Ap. Doc., 125.

<sup>581</sup> “*Otrosy fue dada querella por parte de Domingo Garçia de Çamora que catiuo en las viñas del dicho Aparisçio el carniçero, vezino de Murçia, estando en Fortuna, termino de Murçia, e esta catiuo en el Corral de Granada*”. 1399-III-10. Ap. Doc., 279.

<sup>582</sup> 1400-V-29. Ap. Doc., 301. Esta angustia que les provocaba el sentirse vulnerables les hizo solicitar protección a los concejos en los periodos donde su actividad era más intensa, aunque la amenaza no siempre les llegase de los musulmanes; el 12 de mayo de 1392, el concejo de Murcia acordó poner atalayas y atajadores para proteger a los segadores de Sangonera “*Este dia, el dicho jurado clauario, por quanto por conçeio fue ordenado que fuesen puestas atalayas e atajadores en Sangonera e, otrosy, atalayas en la torre del alcaçar, por que los que siegan e recojen los panes en Sangonera no reçibiesen mal ni daño*”. 1392-V-12. Ap. Doc., 174. El 28 de junio de 1394 los labradores de Tabala temían que durante la siega recibiesen daño de los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo. “*Item por quanto algunos vezinos de la çibdat que labran en Tabala ouieron de poner atalayas e guardas en el vado de las Çinco Alquerias en el tienpo que ouieron de recoger sus panes, reçelando que no reşibiesen daño de Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor de los otros fuera echados, e por parte de los dichos labradores fue soplicado al dicho conçeio que mandasen pagar los maravedis que son debidos a las dichas atalayas e guardas*”. 1394-VI-28. Ap. Doc., 197. Lo mismo les sucedía a los que cosechaban lino y vendimiaban en Montegudo, por lo que en ambos casos fueron puestos guardas y atajadores<sup>582</sup>, ante lo cual el concejo de Murcia puso guardas y atajadores. “*Item, por quanto algunos vezinos de la dicha çibdat tienen garberas de lino cabo el castiello de Montagudo e no lo osan acarrear a la cibdat por reçelo de los fuera echados se recogen en el dicho castiello, otrosy ay vn forno de cal arriuido en la cueua para la lauor de los molinos nuevos, otrosy algunos vezinos de la çibdat quieren començar a vendimiar la viñas que tienen cabo Montagudo e*

## *Trajineros y Pescadores.*

Los trajineros y recueros, en su afán por transportar mercancías con las que abastecer a los núcleos urbanos, también eran frecuentes víctimas de los granadinos y ya hemos dicho arriba que suponían el 3,96% del total. Sobre todo los vemos llevando pescado semanalmente desde el Mar Menor o Cartagena<sup>583</sup> hasta Murcia, para lo que atravesaban los peligrosos pasos del Puerto de la Cadena o de San Pedro<sup>584</sup>, aunque tampoco era extraño verlos transitar por otros pasos como el Puerto de la Mala Mujer, que cruzaban con trigo que traían desde La Mancha<sup>585</sup>. Las medidas para evitar estos actos consistían fundamentalmente en el estacionamiento de guardas en los

---

*en labrar*". 1394-VIII-10. Ap. Doc., 198. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos...* Pág. 51.

<sup>583</sup> En una carta del concejo de Cartagena al de Murcia se dice "*E la nuestra recua va alla de cada semana, e los trajineros que lieuan pescado e los que tranpan de cada dia a los vuestros ganados*". 1375-III-20, Cartagena. Ap. Doc., 83. Unos y otros serían víctimas de los granadinos: "*Item, por quanto agora pocos dias ha moros almogauares de la tierra e señorío del rey de Granada an comenzado a saltar en el camino que va de Murcia a Cartajena, la qual cosa no se solia fazer dias ha, e se leuauan esta semana primera pasada vn treginero (...)*", 1393-IV-27, Ap. Doc., 187.

<sup>584</sup> "*(...) muchos tregineros acostunbran de yr por pescado a la mar por el dicho Puerto de Sant Pedro. E porque fazia esta parte del dicho Puerto de Sant Pedro acostunbran de venir y a menudo moros del señorío del rey de Granada, e lieuan muchos de los vezinos desta dicha çibdat que van de aquella parte (...)*". 1384-III-15. Ap. Doc., 133, 1384-III-15. Ap. Doc., 134. 1399-III-10. Ap. Doc., 279.

<sup>585</sup> "*Item por quanto el dicho señor conde e otrosi, algunos otros de los dichos omnes buenos e ofiçiales, por el salto que se fizo al Puerto de la Mala Muger por moros del señorío del rey de Granada, auian acordado de enbiar guardas al camino castellano al dicho Puerto de la Mala Muger porque estudiesen guardando el dicho camino, porque los recueros que van e vienen con pan aqui a la dicha çibdat fuesen e viniesen, fuesen saluos e seguros e non reçibiesen daño en el dicho camino*". 1374-XI-03. Ap. Doc., 75. También el concejo de Cartagena advirtió al de Murcia de que en caso de no poner guardas "*sed çiertos que trajineros ningunos nos yran de aqui por el reçelo que an muy grande del camino*". 1375-III-20, Cartagena. Ap. Doc., 83. Pero la solución era siempre frágil, por lo que desde la ciudad departamental se seguía insistiendo en esta cuestión: "*Et en el dicho conçeio paresçio Andres Rosique, vezino dela çibdat de Cartajena, e dixo en el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que bien sabian de como agora a poco tiempo se conplian las treguas quel rey nuestro señor auia con el rey de Granada, e por quanto el camino de Cartajena era cosario de gente e peligroso por ser trauiosa de moros, e que seria bien de poner guardas para que guardasen el dicho camino*". 1405-VIII-25. Ap. Doc., 366. Años más tarde, ya en 1432, los trajineros elevaron al concejo de Murcia una petición de protección sin la cual se negaban a seguir trabajando por temor a ser apresados por los musulmanes: A petición de los propios trajineros, que se negaban a seguir trabajando por temor a ser apresados: "*Conçeio, caualleros, escuderos, rregidores, alcaldes, alguaziles, jurados, ofiçiales, omes buenos desta noble çibdat de Murcia: los trajineros que acostumbramos traer el pescado a susodicha çibdat de los mares desta dicha çibdat et de Cartajena paresçemos ante la vuestra merçed e dezimos que a vos es çierto en como de pocos dias aca se fazen saltos por almogauares moros de tierra de moros e lieuan cativos xristianos por lo qual a nos et a cada uno de nos no es seguro el camino. Por ende a la vuestra alteza et merçet plega de preueer de guardas por el dicho camino por que nos e cada uno de nos pueda ir e uenir seguro. En esto señores faredes a nos mucha merçed et traeremos desenbargadamente preuision e mantenimiento para la dicha çibdat por que los vuestro prezios sean mejor acreçentados, e otrosi señores, nos et cada uno de nos non poniendo las dichas guardas abremos de çesar de traer el dicho pescado*". 1432-VII-12. AMMU. Peticiones. LEG 4292, N<sup>o</sup> 71.



mencionados puertos, pero nunca con carácter permanente, cuyo coste no siempre podía costear el concejo, por lo que había que sufragaban con las tasas que tenían que pagar obligatoriamente los que por allí pasasen; concretamente en 1405 el concejo de Murcia obligaba a entregar 2 maravedís a quiener transportasen pescado por el Puerto de la Cadena, 4 blancas por acémila cargada de cereal o mercaderías y dos blancas si era asno, y si las monturas viniesen de vacío, 2 blancas, lo cual nos da también el perfil de los trajineros en función de las mercancías que portaban. Como medida extrema, si las incursiones de los musulmanes eran muy continuadas, se llegaban a cerrar los puertos, como ocurrió con el de San Pedro en 1384<sup>586</sup>. En la época los trajineros que operaban entre Cartagena y Murcia eran conocidos por llevar a otras partes el pescado que debía llegar a Murcia, dejándola desprovista sobre todo durante la Cuaresma y causándole pérdidas a los arrendadores de los bienes comunes; además se arriesgaban aún más a ser tomados por los almogávares granadidos por desviarse a lugares tan retirados como Punta Inchola, por lo que era preciso poner guardas que controlasen este hecho<sup>587</sup>.

Pero lo más normal es que fuesen pescadores murcianos, cristianos o musulmanes, los que en mayor medida se vieses afectados por estas acciones de unos y otros. En febrero de 1421 una galeota y una barca procedentes de Vera, realizaron una incursión por la albufera murciana en donde sorprendieron y capturaron a Bernet Cabot y a su hijo y a Martín Guillén, Arnaldos de Pestoya y a Pedro López, pescadores y vecinos de Murcia, que se encontraban realizando las tareas propias de su oficio. Todos fueron llevados a Almería donde fueron vendidos como si hubieran sido cautivados “*en buena guerra*”, lo cual no era verdad<sup>588</sup>. El arráez mudéjar Hayet, fue atacado y

---

<sup>586</sup> “*Por mandado del adelantado e del conçeio, que alguno ni algunos non sean osados de yr a fazer carbon nin por leña faza el Puerto de San Pedro, e que lo tragineros que van por pescado a la mar que non vayan ni vengán por el dicho Puerto, çertificandoles que sy alguno nin algunos lo fizieren, que les tomaran las bestias que lleuaren e perderlas han; e otrosy, sy algunos son tomados catiuos por moros del señorío del rey de Granada, que no seran demandados por el dicho adelantado nin por el dicho conçeio, porque seran tomados por su culpa*”. 1384-III-15. Ap. Doc., 134.

<sup>587</sup> “*Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho (...) que los tragineros dela dicha çibdat e otros barraños que van a Cartagena por pescado e lieuanlo a otras partes que lo no quieren traher aqui a la dicha çibdat, por lo qual ellos perdian muy mucho en la dicha renta e la dicha no es proueyda de pescado como deue ni viene pescado alguno a la dicha çibdat por la dicha razon, por lo qual ellos auian puesto tres omnes de cauallo para que guarden quel dicho pescado venga aqui a la dicha çibdat (...)*”. 1406-I-19. Ap. Doc., 371. “*(...) e porque la dicha çibdat fuese meyor prouida, especialmente por quanto agora es en Quaresma; por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario del dicho conçeio, que alquile vn omne de cauallo para que este en guarda en vno con el omne de cauallo que los dichos siseros pusieren para que esten el la Punta de Inchola por quinze dias*”. 1406-III-18. Ap. Doc., 373.

<sup>588</sup> La mujer de Bernet Cabot compareció ante el concejo y expuso que su marido y su hijo, así como los otros que siguieron su misma suerte, fueron cautivados en periodo de treguas, por lo que les pedía que prioveyesen de manera que sus familiares saliesen pronto del cautiverio. El concejo decidió poner el asunto en manos de García de Lorca, un vecino de Cartagena, concedor de esas aguas, con objeto de que

capturado mientras faenaba en el Mar Menor por una pequeña flota procedente del Norte de África cuyos miembros, después de apresarlo destruyeron sus jarcias y las dos barcas que tenía, tal y como lo expuso ante el concejo tras ser liberado<sup>589</sup>. En todo caso, es lo cierto que las soluciones que desde el concejo se podían dar a este problema eran bien pocas y nunca se podía garantizar la seguridad de los pescadores, al igual que tampoco se podía albergar la esperanza de un rápido regreso de los apresados. La poca solvencia económica del concejo y las exigencias cada vez mayores para obtener el rescate de los presos hizo que muchas veces las conversaciones y tratos que, curiosamente, en tiempo de guerra solían ser más cortos, en época de paz se prologasen en interminables discusiones de regateo, cediendo siempre aquellos que más interés tenían en rescatar a los cautivos.

### *Carboneros.*

---

realizase incursiones y capturase prendas por el mar de las costas granadinas, a la vez que le prometían dar 40 florines de oro por cada cabeza de musulmán o prenda que trajese. García de Lorca, ante tan suculenta y arriesgada propuesta, accedió con la condición de que el concejo de Cartagena le diese autorización para ello, por lo que los regidores y oficiales murcianos ordenaron despachar una carta a sus colegas cartageneros en ese mismo sentido. A.M.M. A.C. 1420-21, sesiones del 1421-II-15 y 1421-V-24. No sería esto solamente, sino que por cartas enviadas desde Lorca y Cartagena, el concejo murciano fue puesto sobre aviso de que se preparaba otro ataque por la zona de la albufera murciana y de las pesqueras de Cartagena, de manera que *“si aquella mala gente viene, que se puedan armar algunas fustas para que se puedan enfrentar con los moros que en la dicha galeota e barca vienen”*, A.M.M. A.C. 1420-21, sesión del 1421-II-15. El concejo acordó enviar 50 mancebos para que durante diez días asegurasen la vigilancia de aquellas zonas, pagándoles con pan, vino y calzado, pero lo exiguo de tal soldada, el peligro evidente y las tensiones existentes entre Alfonso Yáñez Fajardo y Juan Sánchez Manuel, hicieron que los hombres se negasen a cumplir el mandato concejil. *Ibid.*

<sup>589</sup> *“Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Hayet, arrayz moro vezino desta dicha çibdat, que agora quando veno vna galeota e dos leños de Bogia a la albufera desta dicha çibdat e lo tomaron preso e catiuo, e le destroyeron las exarçias que y tenian e le esfondraron dos barcas que tenia, en tal manera que le fizieron de daño mas de dos mil maravedis”*. 1407-I-22. Ap. Doc. 409. La misma suerte tuvo el arráez musulmán Casim Alicar, pero no fue apresado por gentes de su misma religión, sino por corsarios aragoneses y catalanes que también realizaban incursiones de pillaje por las costas murcianas, caso de Mosen Ramón Boyl quien, al mando de una galera y acompañado por un bergantín, apresó en las costas de Cartagena al citado arráez, cuyas súplicas al concejo para que intercediese por él y de ese modo escapar de la prisión, llevaron a que se ordenara escribir a Gabriel de Palomar, delegado de Alfonso V para vigilar el cumplimiento de los acuerdos de tregua de Majano en la frontera murciano-aragonesa, que se encontraba en Valencia, para que liberase al musulmán, pues estaba claro que fue apresado estando vigentes las treguas entre Castilla y Aragón. A.M.M. A.C. 1432-33, sesión del 1433-V-16. Años después fue una galera patroneada por Mosén Requesens, procedente de Barcelona y escoltada por un número indeterminado de fustas, la que realizó una rápida correría por las costas murcianas, capturando a Juan de Béjar y a varios cristianos más junto con los musulmanes Hamed Albarracín y Abraham el Morrudo, lo que motivó las airadas protestas de Mahomad Alhajar, alcalde de la morería de Murcia, quien pedía al concejo soluciones al problema y más vigilancia y seguridad en las costas del reino de Murcia. *Vid.* TORRES FONTES, J.: “La pesca en el litoral murciano durante la Edad Media”, en *Nuestra Historia. Aportaciones al Curso de Historia sobre la Región de Murcia*, Murcia, 1987, págs. 113-127 y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: “La frontera mediterránea de Castilla...”, págs. 43-65.

En estrecha relación con los trajineros suelen aparecer mencionados en la documentación los carboneros, con 4 casos, un 3,17%, porque frecuentaban los mismos lugares para ejercer su oficio<sup>590</sup>. Siempre por los montes donde tenían la materia prima que necesitaban, la madera, se aventuraban a que la incursión les llegase tanto de Granada como de Aragón, donde si bien no se los llevaban cautivos, les robaban las herramientas y el carbón que ya habían elaborado<sup>591</sup>. Al igual que en casos anteriores, también el concejo les puso guardas, aunque el problema es que más que como medida preventiva, a veces era una consecuencia de algún ataque<sup>592</sup>.

### *Otros oficios.*

De otros oficios hay pocas referencias. Tenemos tres frailes de las órdenes franciscana y dominica, que compartieron suerte en el misma incursión<sup>593</sup>, pues aunque los clérigos eran unos de los oficios menos mencionados en los documentos, por desarrollar la mayor parte de sus labores intramuros, podían ser capturados durante un

---

<sup>590</sup> “*moros del señorío e tierra del rey de Granada saltearon cerca del Puerto de Sant Pedro, termino desta dicha çibdat, a tres omnes carboneros (...)*”, 1383-XII-¿02? Ap. Doc., 129. “*E por quanto algunos vezinos de la dicha çibdat acostunbran fazer carbon desta parte fazia el Puerto de Sant Pedro, e otros omnes, nuestros vezinos, van por leña de aquella parte, e otrosi, muchos tregineros acostunbran de yr por pescado a la mar por el dicho Puerto de Sant Pedro*”. 1384-III-15. Ap. Doc., 134. “*Item, por quanto Pedro Sanchez de Alcaraz, balletero del rey, fue con cartas del dicho conçeio e del adelantado a Vera, dos caminos, sobre razon de los carboneros vezinos desta dicha çibdat que fueron tomados catiuos en el Puerto de Sant Pedro*”, 1388-II-22. Ap. Doc., 154. También para atajar esta situación, los concejos concedían recompensas a quiens presentasen cabezas de granadinos que entrasen al reino a cabalgar, lo cual no parece que impidiera el desarrollo de las cabalgadas. “*Por quanto en el dicho conçeio paresçio Juan Descortell, vezino de la dicha çibdat, e dixo al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos en como el en vno con otros mançebos vezinos de la dicha çibdat, se açercasen e desbaratasen a los moros almogauares de la tierra e señorío del rey de Granada que saltearon a los carboneros que lleuauan catiuos en el Canpo de Cartajena, e que mataron a los tres moros de que truxeron las cabeças dellos a la dicha çibdat, que pedian por merçet al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos de fazer alguna ayuda e gualardon a los dichos mançebos que se açercaron a fazer el dicho desbarato e muertes a los dichos moros. E donde asy lo fizieren que farian bien e que lo deuian, porque si acaheçia que semejantes casos e mayores quesyeren yr en otros semejantes saltos. E el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, oydo lo quel dicho Juan Descortell les auia dicho e fecho saber, e seyendo ellos çiertos que ello era asy, ordenaron e mandaron a Françisco Tacon, jurado clauario, que de e pague a los dichos mançebos çient maravedis, e quel sean reçevidos en cuenta*”. 1401-VIII-27. Ap. Doc., 312.

<sup>591</sup> “*auian tomado e leuado a Benito Branelos e a otros carboneros vezinos desta çibdat algunos omnes vezinos de Orihuela çiertas fornadas de carbon e otras cosas e ferramientas*”. 1405-I-31. Ap. Doc., 351.

<sup>592</sup> “*E eso mesmo que le pague diez maravedis que pago a vn omne de cauallo que fue al Puerto de Cartajena quando catiuaron a los carboneros, e que le sea reçevido en cuenta al dicho jurado*”. 1404-V-10. Ap. Doc., 339.

<sup>593</sup> “*Moros henemigos de la fe ayer miercoles en ora de mediodia saltearon allende del portichuelo de Alicante cabo el algibe, e se lieuen tres freyles de las ordenes de Santo Domingo e de Sant Françisco*”. 1392-VII-11. Ap. Doc., 175. En el siglo XV siguen apareciendo menciones a clérigos aunque escasas, como en fraile que estaba cautivo en Vera en 1463 o el clérigo García de Resalt, apresado en 1458, VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 231 y VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, pág. 42.

desplazamiento, en alguna de sus propiedades rústicas o en un eremitorio rural. En este caso son el 2,38% del total de los oficios. La presencia de clérigos entre los cautivos tiene una trascendencia mayor que otros oficios ya que, no lo olvidemos, una de las principales perspectivas de los cautivos para alcanzar la libertad, una vez transcurridos años desde su apresamiento y la falta de ayudas desde sus lugares de origen, era la conversión, por lo que la presencia de religiosos, animosos y perseverantes en su fe, podía contribuir a minimizar los efectos negativos de la cautividad en la fe de los afectados<sup>594</sup>.

En relación a los oficios de armas tenemos a un balletero<sup>595</sup> (0,79%), algo que es lógico pues en cualquier escaramuza, cabalgada o batalla fácilmente podían acabar como prisioneros de enemigo; por eso quizá Alfonso XI, en previsión de tales acontecimientos, había ordenado a Murcia que respetasen lo estipulado en el reparto del tercio de la tafurería para el rescate de caballeros, ballesteros y peones<sup>596</sup>. Sabemos que también estaba cautivo el jurado de Murcia Guillén de Oriach y también que un mensajero del concejo murciano, capturado cuando salió de la capital con cartas para la Corte<sup>597</sup>.

Una de las actividades más comunes en la Edad Media era la recogida de leña y muchos los que en algún momento del día se dirigían al monte para ello, aparte de los que tenían por oficio esta parcela de la actividad económica y, de hecho, en el acuerdo que el concejo de Murcia realizó sobre las tasas que tenían que pagar los que transitasen por el camino de Cartagena, con objeto de pagar a los guardas se dice: “*fornigero o leñador por cada asno vn coronado*”<sup>598</sup>. Los leñadores también corrían grave peligro de

---

<sup>594</sup> El obispo de Jaén, el mercedario Fr. Pedro Nicolás Pascual, fue cautivado en 1297 y ejecutado precisamente por esa cuestión, según la tradición, el 6 de diciembre de 1300 en un mazmorra del Campo de los Mártires. BARRERA MATURANA, J. I.: “Participación de cautivos cristianos en la construcción de la muralla nazarí del Albayzín (Granada)”, en *Arqueología y territorio medieval*. XI-1 (2004), pág. 127. Sobre religión y cautiverio, además de otros aspectos inherentes a la cautividad, son muy interesantes las consideraciones realizadas por VIDAL CASTRO, F.: “Poder religioso y cautivos creyentes en la Edad Media: la experiencia islámica”, en HERNÁNDEZ DELGADO, I. (Ed.): *Fe, cautiverio y liberación. Actas del I Congreso Trinitario*. Córdoba, 1996, págs. 73-96, y “El cautivo en el mundo islámico: Visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí”, en *II Estudios de la Frontera. Actividad y vida en la Frontera*. Jaén, 1998, págs. 771-823.

<sup>595</sup> 1333-X-03, Sevilla. Ap. Doc., 37. VEAS ARTESEROS, F.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 292.

<sup>596</sup> 1337-XII-20, Mérida. Ap. Doc., 44, y 1338-IV-15, Burgos. Ap. Doc., 45. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Págs. 399 y 401.

<sup>597</sup> 1364-VI-24. Ap. Doc., 57, y 1407-IV-17. Ap. Doc. 419.

<sup>598</sup> 1405-VIII-25. Ap. Doc. 359.

ser capturados y ejemplos hay de ello, caso del leñador, o más exactamente un muchacho que recojía hornija en el término de Lorca<sup>599</sup> (0,79%).

En realidad, cualquier actividad que implicase alejarse de la seguridad de las murallas de las ciudades, fuese cual fuese el motivo, implicaba correr un riesgo, pues el individuo quedaba a sus solas expensas, aunque fuese armado, como ocurría con los que por oficio, necesidad o diversión se dedicaban a la caza. Viçent Martínez, un balletero de monte que era criado de Gómez Garçia, que fue sorprendido por los moros cazando en la Cañada de Ferres<sup>600</sup> (0,79%), pero es seguro que no fue un caso aislado puesto que el concejo de Murcia subió el precio de la carne de animales de monte a seis dineros la libra “*por quanto los vallesteros que van por ella van aventura de ser catiuos*”. A Martínez le acompañó en la suerte Diego, criado de Bernat Lax<sup>601</sup> (0,79%). En Mula se sabe que un pelaire fue atacado por el enaciado Savando cuando se alejó de la villa a un batán que había en la huerta<sup>602</sup> (0,79%).

La recolección de grana era también una dedicación de riesgo, aunque no tenemos noticias de apresamientos entre los dedicados a este menester, si hay una preocupación del concejo por garantizar la seguridad de quienes la recogían. Es verdad que no se trata estrictamente de oficio, pero si una actividad fundamental para la débil economía de subsistencia de muchos de los vecinos de la ciudad, y que por transcurrir en el campo, implicaba un importante factor de riesgo durante la primavera que era la época de la recogida. Por eso el concejo les recomendaba encarecidamente que acudiesen armados y se mantuviesen en alerta para poder escapar tanto de los musulmanes como de los partidarios de Alfonso Yáñez Fajardo<sup>603</sup>.

---

<sup>599</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 188.

<sup>600</sup> “*e otro omne que dizen Viçent Martinez, criado de Gomez Garçia, balletero de monte, que estaua caçando en la Cañada de Ferres, los cuales fueron llevados catiuos a Granada*”. 1384-III-15. Ap. Doc. 133.

<sup>601</sup> 1395-VII-27. Ap. Doc. 208. Se trata de personas al servicio de miembros del patriciado murciano, como Bernat Lax que era un importante negociante dedicado al sector financiero y mercantil murciano, que fue corredor de ropa de cuello en los años concejiles 1395, 1396, 1398 y 1399, siendo su fiador Esteban Fernández de Alarcón, mientras que en el año 1397 fue a la inversa. Mantuvo un serio pleito con Tomás de Monzón al parecer sobre propiedades en el término de Murcia, para cuya resolución se nombraron como jueces al chantre de la Iglesia de Cartagena y al regidor Juan Alfonso de Magaz, en febrero de 1399. A.M.M. A.C. 1395-95, sesión del 1395-VI-25, A.C. 1396-97, sesión del 1396-VI-26, A.C. 1397-98, sesión del 1397-VII-02, A.C. 1398-99, sesión del 1398-VI-27 y del 1399-II-20 y A.C. 1399-1400, sesión del 1399-VI-26.

<sup>602</sup> “*Fazemos vos saber que ayer, martes, en anocheciendo estando Françisco Tortosa, perayre, nuestro vezino, adobando paños en vn batan que es en el riego de la huerta desta dicha villa, que veno y a el Alfonso Sauando*”. 1406-X-06, Mula. Ap. Doc. 390.

<sup>603</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc. 186. En otras ocasiones el mal venía de los propios guardas que se ponían por el concejo para su seguridad, quienes destruían la grana, 1399-IV-09, Ap. Doc. 283.

#### 4.2.2 Oficios de los cautivos musulmanes.

El principal problema que tenemos a la hora de abordar este tema, es la falta de fuentes documentales del mundo musulmán<sup>604</sup>, ya que la mayoría provienen de fuentes cristianas donde se proporciona muy poca información al respecto. En este caso, en un 82,45% (47) se desconoce su oficio, cifra muy elevada que sugiere en qué manera concebían los cristianos a los cautivos musulmanes, poco interesados en los aspectos cualitativos de sus capturas salvo si por su posición podían obtener un elevado rescate, y por lo demás una mera mercancía de la que se podían conseguir grandes beneficios. El oficio que se menciona mayoritariamente es el de comerciante o almayate y el de ayudante de alfaqueque, además de un caballero (ver ANEXO I, Gráfico 15).

##### *Mercaderes.*

Los mercaderes o almayates suponen el 14,03% (8) de los casos, si bien todos los que hemos podido detectar son musulmanes capturados mayoritariamente en dos acciones violentas el mismo año: en 1401 almogávares aragoneses capturaban a “*cinquo almayares moros e degollaron el vno e el otro escapo*”<sup>605</sup> mientras regresaban con sus mercacías desde Lorca a Vera, y también otro grupo “*hauian salteado dos moros almayares de Baça*”<sup>606</sup> igualmente durante la vuelta en el camino que conducía de Lorca a Vélez. Debido a la paz establecida entre Castilla y Granada, estos mercaderes transitaban tranquila y libremente entre ambos reinos en el desempeño de su oficio sin contar que con Aragón no se había establecido ninguna tregua. El hecho de que sean atacados al regreso de su viaje bien pudiera estar relacionado con el afán de tomar un botín más voluminoso, esperando a que regresaran cargados con mercancías y el dinero ganado por las transacciones realizadas en Lorca. Esto último nos lleva a considerar que el oficio del cautivo Hamet, hijo de Hoceyn Huepte, fuese el de mercader, pues aunque no se le menciona como tal, acompañaba a unos mudéjares que retornaban a Letur

---

<sup>604</sup> Sobre el modo en que los musulmanes contemplaban la cautividad en territorio cristiano y el comportamiento ante ella, se puede consultar, además de la anteriormente citada, la obra de CARBALLEIRA DEBASA, A. M<sup>a</sup>.: *Legados y pías fundaciones familiares en Al-Andalus: siglos IV/X-VI/XII*. Madrid, 2002, págs. 161-165.

<sup>605</sup> 1401-V-05. Ap. Doc., 304.

<sup>606</sup> 1401-V-07. Ap. Doc., 305.

cargados con sillas, joyas y bastante dinero cuando fueron atacados por almogávares aragoneses<sup>607</sup>.

Cabría hacer aquí una breve reflexión respecto a la incidencia que pudier existir en este oficio entre los cristianos, pues aunque no tenemos noticias directas, sabemos que igualmente tenían mercaderes entre sus cautivos, ya que el concejo de Murcia se preocupaba de que con cierta regularidad los atacaran, robándoles e incluso asesinandolos en el camino castellano de desde Hellín y Jumilla atravesaba el Valle de Ricote<sup>608</sup>.

#### *Otros oficios.*

Hay referencias indirectas a un hombre del alfaqueque de Vélez que estaba cautivo en Caravaca en 1333, un ayudante de dicho alfaqueque por cuyas prendas los musulmanes tomaron al alfaqueque de Murcia Miguel Espital, a pesar de la inmunidad y estima de las que gozaban estos individuos en ambas comunidades<sup>609</sup>. También relacionado con los oficios de armas y las habituales escaramuzas, tenemos un caballero musulmán<sup>610</sup>.

#### **4.2.3 Comparativa con otros lugares de la frontera cristiano-musulmana.**

Ya a finales del siglo XIII en los *Milagros Romanzados* de Pedro Marín se vislumbra esta incidencia en los mismos oficios. Por ejemplo, en diez ocasiones los cautivos fueron capturados cuando realizaban faenas agrícolas, como la vendimia, cuidado de huertas, recogida de hierba, etc<sup>611</sup>; en otras seis ocasiones se trata de pastores

---

<sup>607</sup> 1331-VII-02. Ap. Doc., 29. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 6-8.

<sup>608</sup> “Por quanto en el dicho conçejo fue dicho que los moros del Vall de Ricote que guardan los caminos de Hellyn e de Jumilla en tal manera que cada que algunos cristianos venian e vienen a la dicha çibdat asy con sus mercadorias como a segar e afanar a la dicha çibdat, diziendo que son almogauares e que van por saltear a los moros de tierra e señorío del rey de Granada. E estando asy los dichos moros, corren e furtran e matan a los tales cristianos que venian e vienen por los dichos caminos”. 1400-V-29. Ap. Doc., 301.

<sup>609</sup> “tomastes et tenedes preso por manera de prenda vn moro, omne del alfaqueque de Veliz. Et que el alcayde de Velliz que tiene preso por prenda deste moro a Miguel Espital, alfaqueque, vezino de Murçia (...)”. 1333-VI-10, Sevilla. Ap. Doc., 35. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 281.

<sup>610</sup> 1371-VI-28. Ap. Doc., 75.

<sup>611</sup> Concretamente en los milagros N° 30. N° 21, 25, 33, 45, 49, 50, 64, 71, 76 y 80.

o gentes que cuidaban y transportaban bestias<sup>612</sup>, cinco mensajeros<sup>613</sup>, cuatro tragineros que se afanaban en transportar cereales o grana<sup>614</sup>, e igual número de mercaderes<sup>615</sup>, y un molinero<sup>616</sup>.

Siguiendo a Díaz Borrás, esta tendencia cambia, si nos alejamos de la frontera de Granada hasta la ciudad de Valencia y alrededores, al aparecer un nuevo grupo de profesiones del sector primario relacionadas con el mar el más afectado para el periodo 1399-1410 con un 27% del total, al que sigue un sector de profesiones urbanas varias (textiles, artesanos, ...) con un 13%, relegándose los campesinos a un 7% y los mercaderes al 4% del total<sup>617</sup>, debido sin duda al cambio de escenario en otro tipo de frontera, la marítima, y al desarrollo de la piratería musulmana. Hinojosa Montalvo coincide al afirmar que en los primeros años del siglo XV, preferentemente se acusa el impacto del cautiverio en el sector primario, sobre todo labradores, pescadores y pastores que constituían el 32% de total, apresados en el mar o durante desembarcos costeros<sup>618</sup>.

Del estudio de los grafitis de la muralla del Albaicín ampliamente desarrollado por Barrera Maturana<sup>619</sup>, se llega a la conclusión de la existencia de un oficio que hasta ahora no se ha nombrado, extraño por lo poco que normalmente solía exponerse al peligro: el de notario. Efectivamente, una inscripción epigráfica fechable por su estilo en el siglo XIV, da indicio del alto grado cultural del autor, un cautivo cristiano que seguramente en su lugar de origen fuese notario o escribano.

En otros sectores de la frontera hay un cierto paralelismo en cuanto a la repetición de las mismas profesiones que en el reino de Murcia. En Jaén, aunque en realidad se dispone de datos dispersos que no permiten una apreciación global<sup>620</sup>, la mayor parte de los cautivos son pastores (siete en concreto), a los que se suman cuatro

---

<sup>612</sup> *Ib.* N° 6, 13, 19, 41, 48 y 70.

<sup>613</sup> *Ib.* N° 31, 35, 57, 66 y 68.

<sup>614</sup> *Ib.* N° 51, 55, 72 y 77.

<sup>615</sup> *Ib.* N° 9, 75, 83 y 84.

<sup>616</sup> *Ib.* N° 58.

<sup>617</sup> Ampliando más el arco temporal desde 1323 a 1407 se contabilizan 45 oficios relacionados con el mar (36 marineros, 9 pescadores), 7 empleos urbanos (1 carpintero, 1 astillero, 1 esquilador, 1 tejedor, 1 baxador, 1 peraire, 1 albañil) 4 mercaderes, dos campesinos (1 bracero y 1 hortelano) y otros dos militares (1 balletero y 1 escudero). DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo...* Pág. 217.

<sup>618</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: "De la esclavitud a la libertad...", págs. 446-447.

<sup>619</sup> BARRERA MATURANA, J. I.: "Los grafiti de la muralla islámica de Granada", en *I Congreso Internacional de gravats rupestres i murals*. Lérida, 1992, págs. 721-733; "Graffiti en la muralla del Albayzín" *Arqueología y territorio medieval*, IX (2002), págs. 289-328. "Participación de cautivos cristianos...", págs. 139-140.

<sup>620</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: "Los cautivos en la frontera...", pág. 216.



cazadores, leñadores, un hortelano, un criado y un carcelero<sup>621</sup>. En Málaga, en época tan tardía como 1490, el concejo decidió poner dos personas a caballo para que custodiasen a los leñadores por la regularidad con que eran atacados, y Jerónimo Münzer recogió en su libro de viajes que poco antes de arribar en 1494 a la ciudad que los corsarios berberiscos se llevaron a unos pastores y a cinco campesinos<sup>622</sup>; además en 1510 se sabe que Fernando de Béjar fue apresado cuanto trabajaba en su viña, y que un vecino de la ciudad que perdió su libertad mientras guardaba un gran rebaño<sup>623</sup>.

### 4.3 DESTINO DE LOS CAUTIVOS.

#### 4.3.1 Lugares de destino de los cautivos musulmanes.

##### *Murcia.*

El mayor número de noticias sobre el destino de musulmanes cautivos lo tenemos en Murcia con un total del 36,84 % (21) (ver ANEXO I, Gráfico 16). Seguramente el hecho de ser la capital del reino y de estar alejada prudentemente de la frontera, la convirtió ya desde época alfonsí en un núcleo que concentraba habitualmente los cautivos capturados en otros puntos y a la vez los redistribuiría hacia otros lugares, a juzgar por la carta que Fernando IV envió a la ciudad el 4 de septiembre de 1309 para regular el albalá que se pagaba por cada cautivo, en donde se expresa que *“el consejo de y de Murçia se me enbio querellar et dize que ouieron siempre de vso en tiempo del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre que Dios perdone, que quando algunos omnes conpraúan moros cautiuos para ganar, que dauan por cada aluala que leuauan quatro morauedis al adelantado et por derecho del aduana seys morauedis”*<sup>624</sup>.

Es también indicador de un número destacable de cautivos musulmanes en la ciudad la presencia de los alfaqueques granadinos haciendo los trámites para redimir a sus vecinos, como el velezano Mahomat Alahieni en 1374<sup>625</sup>. Esta fama es lo que movió en 1379 al maestro de Calatrava a sospechar que habían llevado los murcianos a

---

<sup>621</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, págs. 171-172.

<sup>622</sup> MÜNZER, J.: *Viaje por España y Portugal*. 1494-1495. Madrid, 1991, pág. 143.

<sup>623</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 82.

<sup>624</sup> 1309-IX-04. Ap. Doc., 23. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág. 99.

<sup>625</sup> 1374-X-28, Vélez. Ap. Doc., 73.

cincuenta musulmanes de un castillo del reino de Granada, de lo que la ciudad protestaba defendiendo su inocencia y atribuyéndole la operación a Lorca<sup>626</sup>. La cuestión fiscal nos da detalles sobre el paradero de algunos individuos. Por ejemplo sabemos que dos musulmanes estaban en Murcia en 1379 porque el alcalde Alamán de Vallibrera los había embargado al no pagar la alcabala el alfaqueque que los había liberado<sup>627</sup>. En ocasiones los cautivos llegaban desde áreas tan lejanas como Huelma, en la frontera con Jaén, desde donde el almocadén de Úbeda Ihoan Sanchez de Castro trajo un cautivo llamado Alí en 1392 que vendió en la ciudad<sup>628</sup>.

### *El reino de Aragón.*

El reino vecino se muestra en un segundo lugar como receptor de cautivos granadinos con el 33,33 % (19) aunque esparcidos por el territorio de manera desigual: Orihuela en primer lugar con un 44 %<sup>629</sup> de todos ellos, sería la principal población de cautivos procedentes de Murcia desde la que después partirían los hacia otros lugares; Valencia, que ya en el siglo XIV sentaba las bases de su futuro esplendor, cuenta con el 27%<sup>630</sup> de los casos, Elche con el 11% y Concetaina<sup>631</sup> con el 5 %. Sólo en un 11 % no podemos ubicarlos con exactitud aunque sabemos que estaban en Aragón. Esto ocasionaba que con frecuencia los granadinos hiciesen prendas por estas tierras a discreción<sup>632</sup>. A pesar de estas cifras, sabemos con seguridad que su número era mayor

---

<sup>626</sup> 1379-IX-06, Murcia. Ap. Doc., 104.

<sup>627</sup> 1379-XI-22. Ap. Doc., 111.

<sup>628</sup> “(...) vn moro que es del regno de Granada de Uelma quel dizen Ali, que fue tomado en paz por Juan Sanchez de Castro, almocaden, e fue traydo e estaua en esta çibdat, que fue traydo por termino de la dicha çibdat de Ubeda e fue dado rastro del dicho moro, por el qual moro fueron tomados e leuados en prendas quatro xhristianos vezinos de la dicha çibdat e estan presos en el Corral de Granada (...)”. 1392-XI-12. Ap. Doc., 182.

<sup>629</sup> Como suele ser habitual, las actas capitulares no siempre nos aseguran la cifra exacta. “Item, por quanto Alfonso de Moncada ouo de yr por mensajero del dicho conçeio al gouernador e conçeio de la villa de Orihuela (...) porque quesiesen dar e tornar dos o tres moros que tienen ally de tierra de moros (...)”. 1391-VII-23. Ap. Doc., 166.

<sup>630</sup> Los cinco individuos fueron capturados a la misma vez. No es seguro que fuesen llevados a Valencia, pero lo sospechamos porque sus captores enbabezados por Andrés de Benavente y Anthoni Gallipo procedían de aquella ciudad, a cuyas bayle fueron reclamados. 1401-V-05. Ap. Doc., 304.

<sup>631</sup> 1392-XI-23. Ap. Doc., 183.

<sup>632</sup> “Fazemosvos saber que este viernes primero pasado vino de Veliz a esta dicha villa Apariçio Romero, alfaqueque de Carauaca, e nos dixo por nueuas que ell estando en el dicho lugar de Veliz que sopiera por cierto quel rey de Granada tenia mandado a los sus moros que fiziesen quanto mal e danyo pudiesen al regno de Aragon, e que todos comunalmente dezian en Veliz que los moros auian guerra con Aragon. E otrosy que supiera por cierto que el rey de Granada auia enuiado muchos almugauares moros al dicho lugar de Veliz e a todos los otros lugares de moros de la comarca para fazer quanto mal e danyo pudiesen a tierra e senyorio del rey de Aragon”. 1384-III-14. Ap. Doc., 132. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII.

y que había otros lugares de destino, como el archipiélago balear, Valencia y Barcelona. Prueba de ello es que en 1298 un alfaqueque llegó a Valencia de parte del rey de Granada para solicitar a Jaime II la liberación de algunos granadinos que estaban en dicha ciudad, ampliándose la actividad del alfaqueque hasta Mallorca e Ibiza por la generosidad del soberano aragonés<sup>633</sup>. Además, probablemente la Murcia del siglo XIV mantendría estrechas relaciones comerciales con mallorquines que, en su ruta hacia los puertos del Norte de África, recalaban en Cartagena, estableciendo una actividad mercantil que beneficiaba sobre todo a los productores agrarios<sup>634</sup>. ¿Por qué no pensar que tuvieran relación con el fenómeno del cautiverio, llevando cautivos musulmanes desde Murcia a Mallorca o haciendo algunas veces de alfaqueques con los cristianos del Norte de África?

Aunque nos falten datos en los documentos que hemos manejado, los cautivos de origen musulmán estarían desperdigados por toda la Corona catalano-aragonesa. En 1318, se encontraban en Daroca, aunque su destino en un principio parece ser que era Valencia<sup>635</sup>, dos cautivos de la ciudad de Granada, llamados Famet y Alí, éste menor de edad, que fueron capturados dos años antes por almogávares del infante don Pedro de Castilla, que los vendieron por tierras castellanas donde los compró un súbdito catalano-aragonés llamado Domingo Gómez; en 1324, tras la reclamación del sultán nazarí

---

Murcia, 1991, págs. 28. “(...) *E que quando fueren derramados del ayuntamiento que agora faze el rey de Granada, que mando y todos los cauallos a le fazer salut e reuerençia, que luego en punto avien de entrar todos estos dichos cabdiellos con dos mill ginetes fasta Xatiua (...)*”. 1391-IX-11, Caravaca. Ap. Doc., 169.

<sup>633</sup> “*Aun vos fazemos saber que Zaytri Alhachulli, hombre vuestro, vino a nos a Valencia con vuestra carta por demandarnos de part vuestra algunos cativos moros de vuestra terra, que eran en la nuestra terra, en la qual era contenido que eran en la paz. E nos luego por amor et honra vuestra enviamos por nuestra carta mandar a todos los nuestros oficiales que do quier que trovasen los ditos cativos que los emparasen et los rendiesen al dito Zaytri, et el atendia cativos moros que eran a Mayorgas et a Eviza. Despues, quando nos viniemos al regno de Murcia, vino el dito Zaytri a nos, et dixonos que queria luego los cativos que eran en Valencia, et que se iria con aquellos, et despues que tornaria por los otros, et nos diemosle nuestras cartas de expreso mandamiento que se los rendiesen, con los quales cativos el se debe ir a vos*”. 1298-II-03, Alhama. Ap. Doc., 19. TORRES FONTES, J.: “Documentos del S. XIII”, en *CODOM*, II, Murcia, 1969, págs. 130-131.

<sup>634</sup> TORRES FONTES, J.: “Relaciones comerciales entre los reinos de Mallorca y Murcia en el S. XIV”, en *Murgetana*, XXXVI (1971), pág. 11.

<sup>635</sup> La ciudad de Valencia era también destino frecuente de cautivos, *Vid.* HINOJOSA MONTALVO, J.: “Confesiones y ventas...”, págs. 113-117, “Tácticas de apresamiento...”, págs. 5-45 y “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV”, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, págs. 91-160; DÍAZ BORRÁS, A.: “Los redentores valencianos de cautivos sarracenos durante el siglo XV”, en FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>.T.-MUTGE i VIVES, J. (Eds.): *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, págs. 511-526 y “Los cautivos musulmanes redimidos en Valencia”, en CIPOLLONE, G (Ed.): *La liberazione dei “captivi” tra Cristianità e Islam. Oltre la crociata e il gihad: tolleranza e servizio umanitario*. Ciudad del Vaticano, 2000, págs. 737-747 y, finalmente, MARZAL PALACIOS, F. J.: *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Tesis Doctoral. Valencia, 2006.

Ismail II de unos musulmanes cautivados durante la tregua, se supo que diecisiete estaban entre Tarragona y Tamarit<sup>636</sup>. La redistribución de cautivos musulmanes hacia los territorios de la Corona de Aragón contaba con el visto bueno de la Corona castellana. Juan I autorizó al concejo de Murcia mediante una carta otorgada en Salamanca el 14 de mayo de 1381 que se pudiesen vender en Aragón aquellos cautivos “*que non se quieren rendir ni fallan y quien ge los conpren*”<sup>637</sup> a petición del concejo, lo cual podía perjudicar a algunos vecinos de Murcia que estuviesen cautivos y que podrían salir mediante algún canje.

Barcelona parecía ser un buen mercado durante todo el año desde el siglo XIII. Se compraban hombres y mujeres para el servicio doméstico de las familias acomodadas, y eran explotados por su trabajo si tenían un oficio, bien por el propietario o por otros a los que el cautivo-esclavo era entregado en comanda. Al mercado barcelonés acudían forasteros ante las perspectivas de hacer un buen negocio, vendedores de Olivella, Reus, Tarragona, Murcia, Aragón, etc, y hasta se documenta un siciliano de Mesina que llegó para comprar esclavos y otros bienes. Pocas esperanzas de libertad le quedaban a los cautivos que eran trasladados a tierras catalanas, pues la fuga era muy difícil y el rescate resultaba elevadísimo. La única posibilidad era la voluntad de los dueños<sup>638</sup>.

---

<sup>636</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: “Aspectos del cautiverio musulmán...”, págs. 375 y 379. Mallorca también era destino de no pocos cautivos: En 1365 marinos aragoneses penetran en el puerto de Tanés, en Tremecén, y capturaron 15 sarracenos, de los que 4 pagaron su libertad por 200 doblones de oro, mientras que otro pago 30. Pedro IV ordenó a los funcionarios de Mallorca buscar a los otros y devolverlos al rey de Tremecén, entregándole también el dinero del rescate, ya que ambos estados estaban en paz. La orden no fue ejecutada y poco después el rey se dirigió a Alfonso de Próxida, gobernador de Mallorca, que informó que sólo 7 cautivos habían sido puestos en libertad y el montante de los otros no había sido restituido, lo que explica que, más tarde, el rey de Tremecén amenazase con embargar los bienes de mercaderes aragoneses RAMOS LOSCERTALES, J. M<sup>a</sup>.: *El cautiverio en la Corona...*, pág. 71. El 25 de junio de 1382, desde Alcira, Pedro IV ordenó a los lugartenientes del gobernador general del reino de Mallorca, Menorca e Ibiza, que le enviasen los dos cautivos granadinos apresados por Guillermo Cortés, vecino de Orihuela, con objeto de canjearlos por los dos escuderos del alcaide del castillo de Alicante que estaban en poder del rey de Granada, con lo que se evitaría la ruptura de la paz existente entre ambos reinosiglo FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius a la Corona Catalano-Aragonesa (segle XIV)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XV (1985), pág. 245, ESTAL GUTIÉRREZ, J. M.: *Alicante, de villa a ciudad*. Alicante, 1990, págs. 372-73, también CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media Hispánica. Aproximación a su estudio”, en *Historia. Instituciones Documentos XXXVIII* (2012), págs. 52 y 60. Del mismo modo, son muy útiles las aportaciones de SALICRÚ i LLUCH, R.: “Mas allá de la mediación de la palabra: Negociación con los infieles y mediación cultural en la Baja Edad Media”, en *Negociar en la Edad Media: Actas del Coloquio celebrado en Barcelona en 2004*. Barcelona, 2005, págs. 409-439.

<sup>637</sup> 1381-V-14, Salamanca. Ap. Doc., 117. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 144-145.

<sup>638</sup> BATLLE, C. *Opus cit*, pág. 119.

Esto era conocido por muchos almogávares aragoneses, sobre todo de Orihuela, que se aventuraban por el reino de Granada con el fin de hacer cautivos para poder venderlos a Barcelona, Mallorca o Ibiza, sin tener en cuenta las consecuencias de las represalias que podían derivarse en el reino de Murcia o en su propia tierra. Los murcianos también sabían que podían especular con los cautivos obtenidos en sus correrías vendiéndolos en Aragón, independientemente de lo que acarreasen sus acciones. Recordemos el caso de Esteban Mellado en 1392, quien vendió directamente en Elche los musulmanes que capturó en el campo de Huércal, lo que derivó en un conflicto por hacer prendas entre los afectados<sup>639</sup>. Los mercados de la Gobernación de Orihuela, especialmente Alicante y Orihuela, contaban con una presencia cada vez mayor de mercaderes de esclavos extranjeros, mayoritariamente castellanos<sup>640</sup>.

La presencia de un individuo al parecer de origen italiano, Anthoni Gallipo, patrón de una embarcación armada que seguramente zarpó de Valencia con diez o doce tripulantes, en el ataque que en 1401 se hizo en el Algibe de Domingo Gil a unos comerciantes granadinos, y la manera de actuar en una rápida y violenta acción internándose tímidamente hacia el interior desde el mar que recuerda a asaltos piratas<sup>641</sup>, hace pensar también que desde los puertos de la Corona catalano-aragonesa la cuestión del cautiverio se transformase en comercio de esclavos a través de los lazos comerciales que los estrechaban con las repúblicas italianas, caso de Génova, pues los genoveses contaban con una sólida base comercial establecida en Cartagena, auxiliada por los puertos que se habilitaron en S. Pedro del Pinatar y Los Alcázares<sup>642</sup>), o también el caso de Marsella. Jaques Heers confirmó que había una fluída corriente de cautivos musulmanes suministrados por las razzias que los cristianos hacían en el reino de Granada hacia las grandes ciudades de Castilla o del Levante español, y que mediante transacciones realizadas en Sevilla, Valencia o Barcelona, partían a bordo de navíos catalanes o vascos hacia los mercados de Italia para convertirse en esclavos, pues era

---

<sup>639</sup> 1392-X-29. Ap. Doc., 177. Recordemos también que hasta Orihuela llegó ese mismo año el almocatén Ihoan Sanchez de Castro desde el Obispado de Jaén para vender un cautivo vecino de Huelma, por cuya causa los granadinos también ejercieron represalias, 1392-X-2, Úbeda. Ap. Doc. 180.

<sup>640</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: “La esclavitud en Alicante a fines de la Edad Media”, en *Esclavos, nobles y corsarios en el Alicante medieval*. Alicante, 2000, pág. 101.

<sup>641</sup> 1401-V-05. Ap. Doc., 304.

<sup>642</sup> En 1396 llegaba al puerto de Génova el navío de Nicoloso Usodimare, que portaba ochenta esclavos embarcados en Crimea. Esto hace sospechar que el patrón de la embarcación tuviese alguna relación con el reino de Murcia, pues la familia Usodimar fue una de las familias más importantes que al menos desde 1376 ya estaban en Murcia. Entre los años 1376 y 1420 encontramos a Millán Usodemar, Perceval Usodemar, y a Polo Usodemar. TORRES FONTES, J.: “Genoveses en Murcia (S. XV)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), pág. 84. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Rescate de cautivos...”, págs. 51-52.

precisamente allí en donde la mano de obra servil era cada vez más cara, lo que posibilitaba perspectivas de un buen negocio<sup>643</sup>. No obstante, conviene matizar que en Génova, la presencia de cautivos musulmanes en su mayoría de origen ibérico, alcanzó cotas del 75% a finales del siglo XIII, si bien irá decayendo conforme avance la centuria siguiente en pro de los esclavos de origen oriental, pasando de un 18% entre 1300 y 1320, a un 0,5% entre 1381 y 1408<sup>644</sup>. Un proceso similar es el que sucede en Marsella<sup>645</sup>, que junto a Génova, Venecia, Barcelona y Valencia, irá orientando a lo largo del citado siglo XIV su mercado hacia el comercio de esclavos tártaros<sup>646</sup>. Sin embargo Mallorca se mantuvo como un núcleo activo a lo largo del siglo XIV, donde compartían sus destinos granadinos, norteafricanos y sarracenos extranjeros<sup>647</sup>. De ahí el afán de los murcianos por pasar a los cautivos musulmanes hacia esta tierra, a través de la Gobernación de Orihuela, por considerarla un mercado muy lucrativo y seguro<sup>648</sup>. Por ilustrar un poco lo dicho, en una carta enviada en 1475 por las autoridades de Vera al concejo de Orihuela en demanda de unos cautivos, se expresaba que “*hemos otorgado el poder para hablar con vosotros respecto al asunto de los prisioneros (musulmanes) gente nuestra que se encuentra en poder vuestro y en Ibiza, así como sobre aquel otro de Valencia*”<sup>649</sup>.

En Valencia, esta tendencia entró también en decadencia, debido a que la violencia ejercida en el mar o desde el mar para suministrar esclavos al mercado tuvo un protagonismo casi absoluto frente a la violencia terrestre. Granada dejó de ser el

---

<sup>643</sup> HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes...*, pág. 28.

<sup>644</sup> DELORT, R.: “Quelques précisions sur le commerce des esclaves a Gênes vers la fin du XIVe siècle”, en *Mélanges d’Archéologie et d’Histoire de l’Ecole Française de Rome*. 1968, págs. 223-226; BALARD, M.: “Remarques sur les esclaves a Gênes dans la seconde moitié de XIIIe siècle”, en *Mélanges d’Archéologie et d’Histoire de l’Ecole Française de Rome*, 1968, págs. 627-680. GIOFFRÉ, D.: *El mercato degli schiavi a Genova nel secolo XV*. Génova, 1971.

<sup>645</sup> Véase el artículo de BERNARD, PH.: “Esclaves et artesmet: une main d’oeuvre étrangère dans la provenze des XIIIe-XVe siècles”, en *L’étranges au Moyen Age. Actes de XXXe congrés de la S.H.M.E.S.P.* París, 2000, págs 79-94.

<sup>646</sup> VERLINDEN, CH.: “L’esclavage dans la Péninsule...”, págs. 581-588.

<sup>647</sup> MARZAL PALACIOS, F. J.: “Una presencia constante: los esclavos sarracenos en Valencia (Siglos XIII-XVI)”, en *Sharq al-Ándalus*, XVI-XVII (1999-2002), págs. 73-76.

<sup>648</sup> Sería un fenómeno similar al desarrollado en el área atlántica a finales de la Edad Media, donde Sevilla, junto a Lisboa y Valencia, constituían los tres mercados más importantes de la Península a finales del S. XV. A Sevilla llegaban musulmanes cautivos procedentes de Granada y Málaga, junto a los berberiscos, los canarios y negros de las factorías portuguesas de África. De todos ellos, los más numerosos en el mercado sevillano eran los negros y los musulmanes. Éstos últimos eran los más conocidos en la ciudad durante la baja Edad Media, y con certeza los únicos que justificaban su situación, pues procedían de la guerra y eran enemigos de la fe cristiana. FRANCO SILVA, A.: “La intervención de Portugal en el comercio de esclavos de Andalucía a fines del Medievo”, en *Actas del III coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, pág. 341.

<sup>649</sup> MARTÍNEZ ALMIRA, M<sup>a</sup>. M.: “A propósito del rescate de cautivos conforme a las fuentes musulmanas de época Nasri”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXIII (2003), pág. 495.

principal foco de suministro de esclavos<sup>650</sup>. A lo largo de la década 1482-1492, sólo se contabilizaron en el reino de Valencia 108 cautivos de origen granadino, una cifra ridícula si la comparamos con el número de esclavos guineanos y canarios que allí había. Además, la mitad de los censados se concentran en 1491, pues la guerra contra Granada debía de estar ocasionando una afluencia masiva de los mismos. Podría hablarse de un tráfico clandestino, pero no debía ser de grandes proporciones, si tenemos en cuentas las ventajas que presentaba un esclavo legalizado frente a la venta ilegal de un cautivo de cara a una futura transacción comercial o a una reclamación legal en caso de huída<sup>651</sup>.

#### *Otros lugares del reino de Murcia.*

Lorca, que por su cercanía a la frontera tendría que ser un lugar receptor de prisioneros de primer orden, como ocurre con Vera y Vélez por el lado contrario, queda bastante alejada de Murcia con más del 8,77 % (5), aunque la mayoría estaban de paso. El profesor Molina Molina deduce que, al menos para finales del siglo XV, el número de cautivos en esta ciudad no debió ser muy numeroso, porque se canjearan por cristianos mayoritariamente<sup>652</sup>.

Lo mismo pasa con Caravaca, que cuenta con el 3,50 % (2), aunque aquí la realidad debió ser distinta. Tengamos en cuenta que a la Orden de Santiago se le permitió conservar todos aquellos prisioneros de alto rango que tomasen, pudiendo cobrar por sus rescates hasta 1.000 maravedís. También se les autorizó a negociar el rescate de cautivos cristianos mediante el canje por otros prisioneros musulmanes. Como base a eso, construyeron en zonas del interior de Castilla una serie de hospitales de cautivos a donde derivarían para acoger temporalmente a los cautivos musulmanes mientras se preparaba su intercambio, si bien a finales del siglo XIII entraron en decadencia<sup>653</sup>.

En último lugar aparecen Cartagena, con otro 3,50 % (2), y Yeste en donde se atestigua la presencia de cautivos musulmanes pero no se puede precisar con exactitud

---

<sup>650</sup> MARZAL PALACIOS, F. J.: “Una presencia constante...”, pág. 84.

<sup>651</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: “Mudéjares granadinos en el reino de Valencia a fines del S. XV (1484-1492)”, en *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, pág. 123.

<sup>652</sup> MOLINA MOLINA, A. L.: “La vida cotidiana en la Lorca bajomedieval”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Lorca, 1990, pág. 227.

<sup>653</sup> ECHEVARRÍA ARSUAGA, A.: “Esclavos musulmanes en los hospitales...”, pág. 469-470.

una cifra concreta<sup>654</sup>, aunque por esta comarca no debieron faltar por ser área fronteriza, y hay alguna mención a Segura de la Sierra como destino de prisioneros en los *Milagros romanzados*<sup>655</sup>.

Aunque de Cartagena apenas sí hay alguna referencia, hay datos que indirectamente hacen sospechar que se pudiera tratar de una base mercantil y corsaria, donde podría haber un número considerable de cautivos a la espera de ser redistribuidos por el Mediterráneo, pero que se mantendrían en un discreto silencio ante lo irregular de su situación, procurando sacarlos rápidamente por su puerto con rumbo a los mercados de esclavos con la complicidad de las autoridades y los comerciantes, algo que en cierta medida justificaría el silencio documental. A finales del siglo XIII, el adelantado Juan Sánchez de Ayala armó varias naves en el puerto para que se dedicase al corso Bonajunta de las Leyes (hijo de Jacobo). Díaz Borrás ve indicios de la existencia de un corso murciano en el siglo XIV en la figura del corsario Martín Sánchez, vecino de Murcia, que si bien acabó integrándose en la órbita valenciana sin lograr establecer su puerto base en Cartagena entre los años 1327 y 1334, sí que fue un antecedente de los armadores que cien años más tarde se establecerían en los puertos murcianos como base de operaciones<sup>656</sup>. En 1409, se presentaba ante ePere Catalá, regente del bayle de Valencia, un corsario vizcaíno que decía ser el autor de la captura de una serie de individuos procedentes del Norte de África, diciendo que su “*companya era de Cartagenia*”; se trataría por tanto de una nave de corsarios castellanos armada probablemente en Cartagena<sup>657</sup>. También se conoce la actividad corsaria de Pedro Sánchez de Laredo, a veces aliado con Alonso Yáñez Fajardo, y de Pedro Niño a inicios del siglo XV<sup>658</sup>.

Era frecuente que los corsarios alicantinos se unieran con los cartageneros para emprender acciones conjuntamente, como sucede en 1424, cuando dos naves corsarias de Cartagena que actuaban en conserva con tres corsarios alicantinos, tomaron a la altura de Mojácar una embarcación comercial musulmana que hacía el trayecto Orán-

---

<sup>654</sup> 1404-¿XI?-¿?. Ap. Doc., 345.

<sup>655</sup> “(...) este moro Algalan (de Baza) tenia un fijo quel deçian Moçot, e yaçia captiuo en Segura (...)” *Milagros* Nº 69.

<sup>656</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: “Los antecedentes trecentistas del corso murciano. Las vinculaciones del corsario Martín Sánchez con las autoridades de Valencia en las postrimerías del reinado de Jaime el Justo”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XI (1996-1997), págs. 393-394.

<sup>657</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: “Confesiones y ventas de cautivos...”, págs. 116-117.

<sup>658</sup> MONTOJO MONTOJO, V.: “Cartagena en la época de los Reyes Católicos (1474-1516)”, en *Murgetana*, LXXI (1987), págs. 53 y 56.



Almería<sup>659</sup>. Desde esas fechas, había un importante tráfico de esclavos marítimo por la zona que podría convertir a la ciudad portuaria en foco de atracción para llevar cautivos: en 1434 estaban operando el mercader alicantino Antonio de Lorca con Juan de Castro. En 1477, el regidor murciano Diego Riquelme compró en Cartagena dos musulmanes con los que poder rescatar a su familia que había sido apresada en el ataque a Cieza<sup>660</sup>. En 1485, el rey exigiría a Juan Ruiz, patrón de un barco, que le entregara la quinta parte de la presa que había hecho de musulmanes, y en 1490, unos vecinos de Cartagena apresaron una fusta de musulmanes<sup>661</sup>.

#### 4.3.2 Lugares de destino de los cautivos cristianos.

Antes de pasar a analizar los datos encontrados en las fuentes, sería muy oportuno exponer aquí las acertadas conclusiones a las que llegó Martínez Carrillo en un estudio detallado de los *Milagros romanizados* a propósito del destino de los cautivos cristianos<sup>662</sup>. Para la autora, los cautivos se van distribuyendo en la frontera castellano-granadina siguiendo un patrón muy concreto: en un primer momento, los cautivos llegan a las plazas fronterizas en donde se hacían las primeras ventas o entregas a los jefes locales, siendo dichas plazas Vélez-Blanco y Purchena para el sector murciano, Alicún, Guadix y Baza para Jaén, y Rute y Ronda para los sectores fronterizos central y occidental respectivamente. De ahí se pasaba a un segundo estadio que era Granada, capital del sultanato nazarí, principal centro de consumo y a la vez redistribuidor y, en tercer lugar, había unas plataformas costeras para la exportación de lo que ya pasaban a ser esclavos, en ciudades muy cercanas a la costa que servían de cabeza de puenta con los mercados africanos e italianos: Vera, Almería<sup>663</sup>, Málaga y Algeciras. Por último, esta cadena de distribución tenía su último eslabón en los mercados del Norte de África, principalmente Arcila y Salé, a los que ocasionalmente se accedía a través de Ceuta que actuaba de intermediaria. Salvando las diferencias por las plazas que se irán perdiendo o ganando a lo largo del proceso de conquista, muy desarrollado sobre todo en la primera

---

<sup>659</sup> MARZAL PALACIOS, F. J.: “Esclavos nazaríes en Valencia...”, pág. 480.

<sup>660</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Rescate de cautivos...”, págs. 47-48.

<sup>661</sup> MONTOJO MONTOJO, V.: “Cartagena en la época...”, págs. 53 y 56.

<sup>662</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Historicidad de los Miráculos Romanizados de Pedro Marín (1232-1293): el territorio y la esclavitud granadinos”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XXI (1991), pág. 90.

<sup>663</sup> CARA BARRIONUEVO, L.: *La Almería islámica y su alcazaba*. Almería, 1990; “La civilización islámica de Almería”, en *Historia de Almería*. Almería, 1993.

mitad del siglo XIV, este esquema se mantendrá vigente hasta los albores de la Edad Moderna.

### *Vélez y Vera.*

El destino al que preferentemente eran trasladados los cautivos cristianos coincide con los dos principales bastiones defensivos enclavados en la frontera con el reino de Murcia, es decir Vélez y Vera, circunstancia lógica debido a la proximidad con el enemigo y con la capital del reino granadino (ver ANEXO I, Gráfico 17). La presencia de los alfaqueques murcianos allí lo confirman, incluso operando en los dos lugares a la vez debido al gran número de cautivos, de lo cual hay varios ejemplos, como el alfaqueque murciano Berenguer de Sarañana, que contaba el 13 de enero de 1375 con cartas de seguro de los alcaides y aljamas de Vera y Vélez<sup>664</sup>, o su compañero Alfonso Rodríguez, que por mandado del concejo de Murcia iba en 1386 a hacia Vera y Granada *“por algunas cosas que entienden que cumple a seruiçio del rey e de la dicha çibdat”*<sup>665</sup>.

En primer lugar Vélez cuenta con más del 19,84% (25) contabilizado. Debió ser un gran centro receptor y redistribuidor dentro del reino de Granada durante el siglo XIV<sup>666</sup>, pues hay una referencia en 1332 a la estancia en Vélez Blanco de un cautivo cristiano originario de una aldea de Teruel<sup>667</sup>, si bien no sabemos en qué lugar fue apresado. Vera comparte protagonismo como lugar de cautiverio de cristianos con más de un 13,49% (17). Como en otras ocasiones, no siempre se precisa el número exacto de cautivos que fueron llevados en las distintas incursiones, por lo que siempre nos manejamos con cifras aproximadas<sup>668</sup>, pese a lo cual podemos hacernos una idea de la

---

<sup>664</sup> 1375-I-13. Ap. Doc., 79.

<sup>665</sup> 1386-X-27. Ap. Doc., 147.

<sup>666</sup> SERRANO DEL TORO, A.: “El cautiverio en los Vélez en los siglos...”, págs. 6-15.

<sup>667</sup> 1332-IX-18. Ap. Doc., 32.

<sup>668</sup> *“(...) Et que luego, a IX dias dias del dicho mes, los ginetes de Bera que corrieron al canpo de Lorca et leuaron dende omnes presos et ganado (...) auian salteado en el canpo de Cartajena veynte e dos compañeros moros de la tierra e señorío del rey de Granada, e se lleuauan catiuos e se lleuauan pieça de omnes e de bestias (...), e les siguieron el rastro e alcançaron aquellos ya que eran en el termino de Vera (...).”*1333-I-16, Valladolid. Ap. Doc., 34. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 262. *“Item, por quanto Pedro Sanchez de Alcaraz, ballestero del rey, fue con cartas del dicho conçeio e del adelantado a Vera, dos caminos, sobre razon de los carboneros vezinos desta dicha çibdat que fueron tomados catiuos en el Puerto de Sant Pedro (...).”*1388-II-22. Ap. Doc., 154.

importancia de las mismas la constante presencia en Vera de alfaqueques murcianos, como Jaime Blasco en varios momentos<sup>669</sup>, y aragoneses<sup>670</sup>.

#### *Otros destinos.*

Con un porcentaje de incidencias aproximado vemos en tercer lugar a Granada con el 11,90% (15), ciudad tristemente célebre por el temible “*Corral de Granada*” mencionado por las fuentes que encerraba a gran número de murcianos entre otros cautivos<sup>671</sup>, lo cual la convertía, sin duda, en el gran centro receptor y distribuidor de cautivos de todo el reino de Granada. Los embajadores aragoneses que en 1311 asistieron al Concilio de Vienne, afirmaban en un informe dirigido al Papa Clemente V que había más de 30.000 cautivos, cifra evidentemente exagerada y que casi con seguridad se referiría a todo el reino, y no a la capital, teniendo en cuenta que en 1494 Münzer, también exagerando, estimó unos 7.000 cautivos, aunque dijo que se pudo haber alcanzado en algún momento los 20.000<sup>672</sup>.

Por la escasez de datos quedan en un extremo casi insignificante Huéscar con el 1,58% (2) y Berbería con un único caso<sup>673</sup> (0,79%). En al menos el 27,77% (35) de las menciones que hacen los documentos no se indica a qué lugar en concreto depositaron a los cautivos, indicando que los llevaron a tierra de moros o al reino de Granada.

#### **4.4 LOS PROPIETARIOS DE LOS CAUTIVOS.**

En primer lugar hay que distinguir entre los cautivos que pasaron a formar parte de una propiedad pública o privada. Dentro de los primeros, por ejemplo, discernimos los que fueron de propiedad estatal, como los que retuvo el rey de Granada y empleaba en obras públicas o como elemento de presión para conseguir alguna ventaja en los

---

<sup>669</sup> 1395-VIII-13. Ap. Doc., 215, 1397-VI-06. Ap. Doc., 256, 1397-IX-27, Lorca. Ap. Doc., 262, y 1403-VI-26, Lorca. Ap. Doc., 319.

<sup>670</sup> “(...), *llego a esta dicha villa Pascual del Poyre, alfaqueque de Aragon, de la villa de Vera (...)*”. 1403-VIII-25, Lorca. Ap. Doc., 328.

<sup>671</sup> “*Item, por quanto Juan Ferrandez de la Ballesta a de yr por mandado del dicho conçeio con cartas al rey de Granada a le demandar algunos catiuos xhristianos que tiene catiuos en el Corral de Granada (...)*”. 1384-X-29. Ap. Doc., 145.

<sup>672</sup> MÜNZER, J.: *Viaje por...*, pág. 93. GOZALBES CRAVIOTO, E.: “La liberación de los últimos cautivos cristianos de Granada (1482-1492)”, en CIPOLLONE, G. (Ed): *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del vaticano, 2007, págs. 757-758.

<sup>673</sup> Realmente sólo tenemos noticia de que a Antón de Vergós y a sus compañeros, pescando en La Calavera, fueron atacados por moros de Berbería y los llevaron cautivos, sin decir dónde. 1391-VIII-12, Murcia. Ap. Doc., 168.

tratados firmados con los castellanos, de aquellos que los concejos mantenían en sus mazmorras para poder canjearlos por alguno de sus vecinos si llegaba la ocasión, o bien para poder venderlos y con ello aliviar los gastos de las siempre mermadas arcas concejiles, como expresa el concejo de Murcia al querer vender en 1376 los mudéjares que Alfonso de Moncada tenía por prendas en Crevillente para sufragar los gastos ocasionados por los ballesteros que fueron contra Aragón<sup>674</sup>.

En los *Milagros romanzados* se habla del perfil que tenían los propietarios musulmanes que adquirirían cristianos. En primer lugar, hay un sector de oficios relacionados con la producción de bienes, que evidentemente necesitarían mano de obra, como un herrero<sup>675</sup>, un harinero<sup>676</sup>, unos alfareros<sup>677</sup>, dos carpinteros<sup>678</sup>, segundo por otro grupo de oficios relacionados con la actividad comercial, como unos marchantes de ganado<sup>679</sup>, dos mercaderes<sup>680</sup> y un especiero<sup>681</sup>, cuyo trabajo les reportaría unos beneficios suficientes como para invertirlos en la adquisición de cautivos. Tampoco faltan otros oficios como el trujamán<sup>682</sup> y un cargo público como el alguacil<sup>683</sup>, y por supuesto los relacionados con las armas y por lo tanto con la toma de cautivos cristianos, como un balletero<sup>684</sup> y sobretodo caudillos y almocadenes<sup>685</sup>. En mayor o menor medida vemos que estos oficios tenían un carácter eminentemente urbano, pues era en la ciudad en donde el fenómeno del cautiverio tenía un mayor peso con respecto al ámbito rural.

Durante la Baja Edad Media, el esclavo había dejado de ser la base del modo de producción predominante en el Occidente europeo, algo aplicable a los cautivos, que más bien eran considerados como elementos de prestigio social para los grupos más elevados, o bien como una fuerza de trabajo complementario para el pequeño burgués y el menestral acomodado. Estaban, como vemos, muy repartidos en el tejido social de la sociedad de acogida, con un claro predominio del mundo urbano sobre el rural, que por

---

<sup>674</sup> 1376-III-18. Ap. Doc., 90, y 1395-XII-23. Ap. Doc., 239.

<sup>675</sup> *Milagros* N° 32.

<sup>676</sup> *Ib.* N° 53.

<sup>677</sup> *Ib.* N° 57 y 66.

<sup>678</sup> *Ib.* N° 66 y 80.

<sup>679</sup> *Ib.* N° 51.

<sup>680</sup> *Ib.* N° 62.

<sup>681</sup> *Ib.* N° 44.

<sup>682</sup> *Ib.* N° 61.

<sup>683</sup> *Ib.* N° 64.

<sup>684</sup> *Ib.* N° 31.

<sup>685</sup> *Ib.* N° 34, 36, 37 y 66.

otra parte favorecía las fugas al hallarse en un medio abierto<sup>686</sup>. Lo mismo ocurría en el mundo musulmán, donde los cautivos solían ser un regalo suntuario cuando un monarca, haciendo alarde de poder, riqueza y magnificencia, los entregaba a otro en gran número<sup>687</sup>. Quizá en el siglo XIV destacaron más como mano de obra agrícola en zonas rurales Mallorca y Valencia, aunque ya convertidos en esclavos, asemejándose a otras áreas del Mediterráneo como Sicilia<sup>688</sup>.

Por los elevados precios que alcanzaban los cautivos, su propiedad la detentaban mayoritariamente los miembros de la oligarquía urbana, entre los que se encontraba al recaudador de Pedro I Pascual de Pedriñán<sup>689</sup>, el mismo adelantado Ruy López Dávalos<sup>690</sup>, y a activos miembros del concejo murciano como Alfonso Sánchez Manuel<sup>691</sup>, Andrés García de Laza<sup>692</sup> y Juan Sánchez de Ayala<sup>693</sup>, o a mediados del siglo XV Pedro González de Arróniz<sup>694</sup>. Los Fajardo no quedaron al margen, aunque en el siglo XIV realmente no hay noticias de la tenencia por parte de Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado de Lorca, de musulmanes granadinos sino de mudéjares a los que sus hombres capturaron ilícitamente<sup>695</sup>, pero no nos cabe duda ninguna de que los tuviera por el oficio que desempeñaba, liderando o autorizando ataques al reino vecino y por la proximidad a la que vivía de la frontera. Además, en el siglo XV otros miembros de la familia como Urraca Fajardo<sup>696</sup> y el regidor lorquino Martín Fernández Fajardo<sup>697</sup> fueron propietarios.

Se cita a otros personajes que seguramente formarían parte de los grupos acomodados de aquella sociedad, como un gran propietario de cabezas de ganado llamado Francisco Fernández de Toledo, y una dama a la que se le da un tratamiento

---

<sup>686</sup> HINOJOSA MONTALVO, J.: “La esclavitud en Alicante...”, pág. 94.

<sup>687</sup> En noviembre de 1453, unos franciscanos llegaron a Venecia informando que Mahomet II, el Gran Señor de los otomanos, de los cautivos que había hecho en una población bizantina, destinó cuatrocientos al sultán de Egipto, y otros cuatrocientos al rey de Granada. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Mamelucos, otomanos y caída del reino de Granada”, en *En la España Medieval*, XXVIII (2005), pág. 230.

<sup>688</sup> VERLINDEN, CH.: “Lésclavage dans la Péninsule...”, pág. 590-591.

<sup>689</sup> 1369-VI-25, Arrabal de Zamora. Ap. Doc., 60. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en *CODOM*, VIII. Murcia, 1983, pág. 18.

<sup>690</sup> 1399-I-29. Ap. Doc., 272.

<sup>691</sup> 1395-IX-14. Ap. Doc., 226.

<sup>692</sup> 1399-II-25. Ap. Doc., 274.

<sup>693</sup> CASCALES, F.: *Opus cit.*, pág. 239.

<sup>694</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 202.

<sup>695</sup> 1391-IX-13, Murcia. Ap. Doc., 170, 1396-VII-22. Ap. Doc., 248, y 1399-I-29. Ap. Doc., 270.

<sup>696</sup> TORRES FONTES, J.: “El nacimiento de la reina Isabel”, en *Estampas de la vida en Murcia en el reinado de los Reyes Católicos*. Murcia, 1984, págs. 324-325.

<sup>697</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 552.

distintivo, Doña Valfagona, ambos vecinos de Murcia<sup>698</sup>. Las afirmaciones de Franco Silva sobre la esclavitud en Andalucía, salvando las distancias ya que se trata de un fenómeno distinto, bien podrían tener aquí su aplicación, en el sentido de que la verdadera función de los esclavos, en nuestro caso cautivos, era, sobretodo, proporcionar prestigio y permitir mantener una apariencia social lujosa, siendo secundarias las funciones auxiliares en el taller del artesano<sup>699</sup>. Salicrú i Lluçh, al analizar los registros de esclavos de Barcelona a principios del siglo XV, observó que el 21,46 % de ellos estaban concentrados en los grupos que conformaban el sector secundario y la producción artesanal. Junto a esto, tengamos en cuenta las posibilidades de ganancia económica a la que podía aspirar mediante el rescate quien poseyera algún cautivo, por lo que muchas veces debían representar más la voluntad de prosperar que no un mero símbolo de prosperidad<sup>700</sup>, haciendo como vamos a ver a continuación que otros grupos sociales tuvieran acceso a ellos. En este sentido, los propietarios de esclavos de la Zaragoza del siglo XV eran mayoritariamente clérigos, nobles, mercaderes, corredores que esperaban especular con ellos, maestros artesanos y en último lugar gentes acomodadas de la ciudad sin relevancia especial<sup>701</sup>.

Tenemos también noticia de otros personajes de los que no sabemos su posición social, como Antón Curzán, vecino de Murcia, que en realidad adquiere un cautivo con el objetivo de canjearlo por un sobrino, Ferrer Curzán, cautivo en territorio granadino<sup>702</sup>. Igualmente, el herrero murciano Baldazo, era dueño un cautivo en torno a 1412, lo

---

<sup>698</sup> 1392-XI-12. Ap. Doc., 182. 1379-IX-13. Ap. Doc. 105, 1379-X-19. Ap. Doc. 108 y 1392-XI-12. Ap. Doc. 182. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44. Francisco Fernández de Toledo vivía en la parroquia de San Pedro y fue regidor de ella junto a Diego Fernández de Alcaraz, para el primer año de la renovación de la ordenanza del regimiento establecida por Ruy López de Dávalos, es decir, el primer año del ciclo que comenzada en junio de 1400. A.M.M. A.C. 1399-1400, sesión del 1399-XI-20. Ocupó el cargo tras poder regresar a la ciudad una vez ejecutado Andrés García de Laza por orden de López Dávalos y terminada la revuelta, pues había sido expulsado de Murcia junto con otros partidarios de Alfonso Sánchez Fajardo en 1395. A.M.M. A.C. 1395-95, sesión del 1395-X-09. De doña Valfagona poco podemos decir, salvo que debía pertenecer a una familia de holgada economía y posición social elevada como lo denota la adquisición del cautivo y el título de “doña” que le dan, algo no habitual en las mujeres de otro estamento social más bajo.

<sup>699</sup> FRANCO SILVA, A.: *La esclavitud en Sevilla...*, pág. 22-37.

<sup>700</sup> SALUCRÚ I LLUÇH, R.: *Esclaus i propietaris d'esclaus a la Catalunya del segle XV*. Barcelona, 1998, págs. 78-81.

<sup>701</sup> FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup>. I.: “Los esclavos domésticos en Zaragoza en el S. XV”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.): *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, pág. 369.

<sup>702</sup> 1395-XI-09. Ap. Doc., 225. Antón Curzán fue regidor desde el día de Santiago de 1394 hasta el mismo día del año siguiente y jurado clavarario desde el día de San Juan de 1397 hasta la misma festividad del año 1398, prestando fianza por él su esposa doña Juana, su actuación al frente de una de las juraderías de la ciudad fue muy activa, tanto en los arrendamientos de los comunes y acrecentamientos mensuales de

cual nos lleva a reflexionar sobre la adquisición de cautivos por parte de los artesanos como un apoyo en el taller más que como un medio de especular o una forma de ostentación.

Está demostrado que los judíos fueron también propietarios de cautivos, incumbidos estrechamente por el oficio de alfaqueques con los mercados de la cautividad. A pesar de la prohibición de Doña Catalina de Lancaster en 1412 de que los judíos tuviesen servidores musulmanes o cristianos (prohibición que afectaba a los cristianos a quienes tampoco se les permitía tener musulmanes o judíos en el servicio), el profesor Veas Arteseros opina que fue algo común en la frontera el empleo de hombres y mujeres, libres o esclavos con independencia de la raza o credo en las tareas domésticas<sup>703</sup>. Prueba de ello es la cautiva que tenía el judío lorquino Jacob de León en 1453, o que el concejo murciano el 16 de julio de 1463 que estableciera que, no habiendo verdugo, el alguacil no tomara para la ejecución de la justicia musulmanes propiedad de cristianos, sino de los cautivos que tenían los judíos<sup>704</sup>. Este último caso encierra algo peculiar que nos permite deducir que había establecida una jerarquía dentro de los cautivos en función de quién fuera su dueño, dado que el oficio de verdugo era uno de los más desagradables y repudiados por la sociedad.

## 4.5 LOS CAUTIVOS POR SEXO Y EDAD.

### 4.5.1 Los cautivos por edad: jóvenes y niños.

El número de cautivos de los que tenemos algún indicio para suponer que eran niños o muchachos es escaso, llegando a una cifra próxima al 10,38% (19) del total, porcentaje que podríamos desglosar aproximadamente en un 14,03% (8) para los

---

la carne y del pescado o de las tres ruedas de los molinos harineros, presidiendo el pregón realizado en la plaza de Santa Catalina, como en otras necesidades y cometidos de su cargo, como el mandato del concejo para que, junto con los otros jurados, para que del pecho de los judíos que recaudaban apartasen 100 florines para que los entregase a Juan Gómez, a quien Alfonso Yáñez Fajardo tuvo preso y el concejo le prometió que se los prestaría para poder pagar su rescate, especificando a Curzán que restase el montante de los 100 florines del total de los 5.000 maravedis que Yáñez Fajardo percibía en la citada renta, rindió cuentas de su función a los contadores Alfonso de Palazol y Francisco Bernal en junio de 1398. Después de esta fecha sus apariciones son esporádicas como testigo de algunos de los acuerdos adoptados por el concejo. En el 14 de septiembre de 1395 le fue entregado uno de los cautivos que trajo Antón Balaguer, en concreto el llamado Mahomad de Tirieza, para que pudiese sacar a su sobrino del cautiverio, obligándose a entregar a Balaguer 50 florines de oro del cuño de Aragón. A.M.M. A.C. 1395-96, sesiones del 1395-IX-14, 1395-X-23, 5-I-1396; A.C. 1397-98, sesiones del 1397-VI-23, 1397-VI-26, 1397-VIII-30, 1397-IX-09, 1397-X-31, 1398-I-27 y 1398-VI-25.

<sup>703</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: *Los judíos en Lorca en la Baja Edad Media*. Murcia, 1992, págs. 109-110.

<sup>704</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 202.

musulmanes y un 8,73% (11) para los cristianos, cantidades que como vemos tienen poca diferencia entre ellas (ver ANEXO I, Gráfico 18).

El profesor Emilio Cabrera, a partir de la documentación referente a Córdoba que consultó, supuso que el cautiverio de niños de corta edad y jóvenes debería ser un hecho muy frecuente y plantea hasta qué punto fuera determinante<sup>705</sup>. Desde luego en la frontera Murciana hay indicios de ello: de la alquería de Juan Sánchez Manuel los musulmanes se llevaron en 1379 a un hijo, una hija y un mozo de Antón Soriano, que también fue cautivado, y le asesinaron a otra hija en el asalto<sup>706</sup>; el concejo de Lorca lamentaba que por prendas hechas por los granadinos en 1392 los musulmanes “*se auian leuado dos moçuelos de Lorca e vn azemila*”<sup>707</sup>, y en el mismo término al año siguiente un almocadén granadino atacó “*a çinco moçuelos que eran idos por fornija e leuauase el vno dellos*”<sup>708</sup>, y, en fin, no siempre los captores eran musulmanes, pues los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo tomaron en 1393 a un niño de seis o siete años “*menguado de seso*” llamado Mahomat, hijo de un mudéjar vecino de Cartagena, seguramente por confundirlo con un granadino<sup>709</sup>.

En 1397, cuando un individuo llamado Francisco, criado de Alfonso de Moncada, escapó de la ciudad para convertirse al Islam, llevó consigo engañado a un mancebo originario de Yeste bajo la falsa intención de dirigirse a Vélez para hacer un asalto, posiblemente como gesto de buena voluntad hacia los musulmanes a quienes quería entregárselo<sup>710</sup>; y en el sentido inverso, cuando un joven musulmán pretendía junto con a un cristiano renegado en Granada volver a tierra de cristianos, de dónde había huído, para reconciliarse ambos con la “*Santa Fe Católica*”, acordaron hacerlo sacando “*a vn ninno fyjo de Rodrigo de Benauides que estaua en la çibdat de Granada por rehen de çiertos maravedis*”, seguramente por recordar el joven musulmán que planeaba hacerlo que él mismo también había sido cautivo en Alcalá la Real “*desde*

---

<sup>705</sup> Dos niños cogidos en Lucena en 1477, uno de ellos con seis años, otros dos niños por la misma época (uno con 9 años) vecinos de Baeza llevados a Purchena, uno de los hijos del señor de Luque hecho prisionero con 8 años, un moro de 18 años llamado Amat cautivo en Córdoba en 1470... CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, pág. 230-231. Sobre las cuestiones referidas al cautiverio en Córdoba, véase también PÁEZ GARCÍA, M. A.: “Esclavos y cautivos en Córdoba en el tránsito a la modernidad”, en *Captius i esclaus a l'Antiguitat i al món modern*. Nápoles, 1991, págs. 205-232.

<sup>706</sup> 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. Díez Martínez, J. M., Bejarano Rubio, A. Molina Molina, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>707</sup> 1392-VIII-17. Ap. Doc., 178.

<sup>708</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 188.

<sup>709</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 189.

<sup>710</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 78.



*ninno de teta, que se crio catiuo en poder del señor Martin Ferrandez*”<sup>711</sup>. En Aragón, cerca de la frontera con Murcia, saltearon en 1402 en el Puerto de Crevillente “*a quatro omes e vna muger e vn moço de qatorze años e vn niño de dos años e medio e vna moçuela de seys años que venyan con sus bestias e con su ropa*”, apaleando al niño y asesinando a la mujer y a la moza<sup>712</sup>.

En el siglo XV la tendencia continúa, y por ejemplo, hay dos menciones en el año 1412 de que un tal Cerrillo robó dos niños de la alquería de don Juan Sánchez Manuel en Santomera, y que el herrero murciano Baldazo tuvo que empeñar a la hija moza de un moro cautivo que vendió para rescatar a su hermano<sup>713</sup>. Incluso tenemos a finales de dicha centuria los testimonios directos de Francisco Hernández, cristiano nuevo vecino de Vera, quien recuerda que a los diez años estuvo cautivo en Lorca y del también converso Aldoyaz habitó desde la misma edad en la misma ciudad<sup>714</sup>.

### *Valor económico de los cautivos jóvenes.*

Debido al carácter aleatorio que tienen los raptos fruto de las incursiones, suponemos que el abanico de edades debería ser bastante amplio. Pero sería lógico pensar que los cautivos jóvenes fuesen más deseados por alcanzar un mayor valor económico tanto en su rescate como posteriormente si eran vendidos como esclavos que los viejos, y además tendrían una mayor resistencia física para soportar las duras condiciones del transporte hasta su destino y el tipo de vida que allí les aguardaba.

Es significativo que las fuentes suelen especificar si hubo mujeres o niños entre los secuestrados. El hecho de que a veces se concrete la edad o se de indicios de ella

---

<sup>711</sup> SÁEZ, E.-TORRES FONTES, J.: “Dos conversiones interesantes”. *Al-Ándalus*, IX (1944), pág. 511.

<sup>712</sup> “(...) saltearon en el puerto de Creuillen a quatro omes e vna muger e vn moço de qatorze años e vn niño de dos años e medio e vna moçuela de seys años que venyan con sus bestias e con su ropa, e que apalearon el dicho niño e mataron la dicha muger e moça e se leuaron los quatro omes e moço de catorze años e la ropa por razon del qual salto, e aquel dia mesmo, omes de Elche e de Creuillen e de Callosa e de Nonpot acudieron al lugar onde el dicho salto fuera fecho (...)”. 1402-III-04. Ap. Doc., 316. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40.

<sup>713</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 196.

<sup>714</sup> En el pleito que mantuvieron Lorca y Vera por sus términos entre 1511 y 1558, el testigo Francisco Hernández siendo niño estuvo en poder del corregidor lorquino Martín Fernández Fajardo, al que acompañaba cordialmente en sus salidas al campo. De igual forma, Aldoyaz al parecer fue capturado con 10 años y declaró haber sido estado más de 13 en poder del regidor lorquino Adrián Leonés hasta que sus parientes pagaron el rescate. Las relaciones entre amo y cautivo no debieron ser malas, pues decidió bautizarse tomando el nombre y primer apellido de Adrián Leonés, conservando como segundo apellido Aldoyaz. *Vid.* GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 552 y 557.

denotaría que se le está otorgando un hipotético valor al individuo<sup>715</sup>. Por ejemplo, en el caso de los tres cautivos capturados en Xiquena y Tirieza para rescatar a Ferrer Curçán y a otros vecinos de Murcia, los documentos dicen que eran mozos y fueron tasados por la elevada suma de 50 florines y 30 florines, sin saber por qué uno de ellos era más caro que los otros dos aunque es seguro que tendría mucho que ver con la edad o compleción física<sup>716</sup>. Por Antón Canto, hijo de la vecina de Cieza Catalina Martínez, pedían los musulmanes, en 1471, la elevada cifra de 4.190 maravedís<sup>717</sup>.

De alguna manera lo que también refleja la documentación es una preocupación natural en estas comunidades, pues son los jóvenes y las mujeres quienes garantizaban la continuidad biológica del grupo, de ahí el interés por rescatarlos en la medida de lo posible y de usarlos como moneda de cambio y gesto de buena voluntad en la firma de las paces. Por poner otro ejemplo, tras la tregua de 1439 entre Juan II de Castilla y Muhammad IX de Granada, el monarca cristiano otorgó un poder a don Diego de Zurita para recibiera la tercera entrega de prisioneros cristianos acordada, en la que se subrayaba que *“resçibí del muy grande don Mamad, rey de Granada e del alcaide Çayd alamin en su nombre çiento e cuarenta e nueve cristianos, moços, niños e mujeres”*. Cuando finalizó la tregua, Muhammad IX entregó el 15 de marzo de 1442 *“quinientos e veynte cativos sin nombre sepan nuestra voluntad e que estan sanos en cuerpo moços, e viejos, e mugeres”*<sup>718</sup>. No olvidemos tampoco la especial protección que se les brindaba cuando se tenían sospechas de algún ataque inminente.

También como esclavos eran muy cotizados los jóvenes, sobre todo a partir de los 11 años de edad. Es lógico pues si eran muy niños no se les podía emplear en ciertas labores que precisaban de una mayor resistencia y capacidad física, no generando beneficios, pero por el contrario habría que mantenerlos. En la Córdoba de finales de la Edad Media, Lora Serrano observó una mayor cotización en los precios que se pagaban

---

<sup>715</sup> Quizá por eso, entre otros motivos, el Concejo de Jaén expresaba el 6 de septiembre de 1480 en la demanda que le hizo a Granada de un esclavo que se le escapó a un regidor que tenía veintidós años. GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit.* Pág. 170.

<sup>716</sup> 1395-IX-14. Ap. Doc., 226, 1395-XII-23, Vélez. Ap. Doc., 238, 1379-X-19, Burgos, Ap. Doc., y 1396-II-22. Ap. Doc., 244.

<sup>717</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, págs. 42-43.

<sup>718</sup> TORRES DELGADO, C.: “Liberación de cautivos del reino de Granada. S. XV”, en *En la España Medieval*, III (1982), págs. 644-645.

por los esclavos, que aunque sea un fenómeno distinto al cautiverio, apunta en la misma dirección<sup>719</sup>.

### *Sensibilización social hacia el fenómeno.*

Erróneamente se ha afirmado que la Edad Media menospreció la infancia como un concepto que ignoraba. A diferencia de nuestra época presente, donde se trata al niño como consumidor inmediato y futuro, en aquel momento preponderaba su papel como productor de poder y riqueza, un elemento del mundo del trabajo, un instrumento de autoridad y un bien familiar<sup>720</sup>. Esta sensibilización alcanzó materializarse en el marco legal de cada momento. Así por ejemplo, los fueros de la familia del de Cuenca prohibían bajo pena de muerte entregar un hijo como rehén en tierra de musulmanes salvo que el concejo así lo autorice; en el caso de las hijas no se podía hacer ni aún con el consentimiento concejil so pena de perecer en la hoguera<sup>721</sup>. Los musulmanes, si bien permitían al cautivo cristiano marchar a su casa para reunir su rescate y que dejara como rehén a un hijo, el cual pasaría a ser un esclavo en caso de que el cautivo no regresase, recomendaban que se eligiera a un hombre adulto como rehén<sup>722</sup>.

Parece que esta normativa no se observó con rigidez seguramente por la dureza de la vida en cautiverio. A finales del siglo XIII, Pedro Marín narra en los *Milagros Romanzados* que don Miguel de Çetina recibió tan mala vida en Málaga “*que ouo de façer tal carta sobre si e que la leuase el alfaqueque a su mujer quel enviase los fijos*”<sup>723</sup>. El reino de Murcia no fue una excepción, y el mismo autor explica cómo hacia 1285 a Ramón, vecino de Mula cautivo en Purchena por más de un año y medio, no le quedaba más remedio si quería redimirse que entregar en contra de su voluntad 50 doblas y dejar a un hijo suyo como rehén durante un año hasta que pagase otras 50,

---

<sup>719</sup> LORA SERRANO, G.: “Notas sobre el comercio de esclavos en Córdoba a fines del S. XV”, en *II Coloquio de Historia Medieval andaluza: Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, pág. 183.

<sup>720</sup> FOSSIER, R.: *Gente de la Edad Media*. Madrid, 2007, pág. 50.

<sup>721</sup> Fuero de Iznatoraf, leyes CCXVII-CCXVIII, en UREÑA, R. de: *Fuero de Cuenca (formas primordial y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*. Madrid, 1935. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 212, CANTERA MONTENEGRO, E.: “Minorías religiosas”, en ALVAR EXQUERRA, A. (Ed.). *Economía y sociedad en la España medieval*. Madrid, 2004, pág. 426. Los concejos dieron disposiciones similares incluso en época tardía, como la prohibición del concejo malagueño en 1519, de llevar rehenes a África por el daño que recibían, especialmente si eran jóvenes, GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 87.

<sup>722</sup> PINILLA, R.: “Aproximación al estudio de los cautivos cristianos fruto de guerra santa-cruzada en Al-Ándalus”, en CIPOLLONE, G. (Ed): *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 320.

<sup>723</sup> *Milagros* N° 72.

aunque si expiraba el plazo su hijo se convertiría en cautivo, lo cual le causaba un gran pesar<sup>724</sup>.

La Corona no fue impermeable a este fenómeno, y llegó a pronunciarse en ocasiones. Alfonso XI confirmaba en 1338 mediante una provisión real al concejo de Murcia el establecimiento de unas tasas para rescatar a sus vecinos con el dinero obtenido del tercio de la tafurería en función de la posición que ocupasen, declaraba que “*algunos que ganauan cartas de la nuestra chançelleria en que enbiamos mandar que les diesedes mayor quantia de la que en el dicho ordenamiento se contiene*”, poniendo acto seguido como ejemplo al vecino de Murcia Perceval Porcel, a quien se le habían otorgado 3.000 maravedís para que rescatara a su hijo Enrique<sup>725</sup>.

A finales del siglo XV en Lorca se usaba la mala práctica de entregar a los propios hijos como rehenes, aunque no podemos asegurar que fuese algo habitual: Andrés Rodríguez, vecino de Lorca, fue conducido a la Fuente de la Higuera para ser intercambiado en condición de rehén por su padre Juan Rodríguez, y lo mismo le hubiera ocurrido al hijo de otro vecino de Lorca cautivado en Pulpí de no ser por la negativa del progenitor, quien no quería que los granadinos tomasen mozo al muchacho. En lo que respecta a los musulmanes, no sabemos si tenían una legislación similar a la castellana, pero también se registra dos casos; Elubreiní, vecino de Vera, deja como rehén a su hijo en Lorca, quien a su vuelta se ha convertido al cristianismo, y en 1460 otro musulmán vecino de Vera deja a su hijo en la misma localidad murciana, solo que en ésta a la vuelta del padre se convierten los dos a la fe de Cristo<sup>726</sup>.

En el mundo musulmán, si el cautivo era menor de edad, por norma general su destino sería el mismo que el de sus progenitores, aunque si eran huérfanos, no se pediría dinero por su rescate, aunque excepcionalmente podrían ser canjeados por otros cautivos musulmanes. Esta última prohibición se debe a que los consideraban como

---

<sup>724</sup> *Ib.* Nº 41.

<sup>725</sup> “(...) *et que agora, que algunos que ganauan cartas de la nuestra chançelleria en que enbiamos mandar que les diesedes mayor quantia de la que en el dicho ordenamiento se contiene, et sennaladamiente Perçeual Porçel, vuestro vezino, que gano cartas de la nuestra chançelleria en que le enbiamos mandar que le fuesen dados de los marauedis del dicho terçio tres mill marauedis para rendiçion de Anrrique, su fijo, non enbargante el dicho ordenamiento nin donaciones que ante eran fechas (...)*”. 1338-IV-15, Burgos. Ap. Doc., 45. VEAS ARTESEROS, F. de A. “Documentos de Alfonso XI”. CODOM, VI, Murcia, 1997, pág. 401.

<sup>726</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 557-558; “La tolerancia religiosa...”, págs. 141-142.

futuros musulmanes, pues recibirían una educación islámica. De hecho, si fallecían, su entierro tenía lugar según el rito musulmán<sup>727</sup>.

### *El problema de las conversiones.*

En relación a esto último, otra de las preocupaciones que se tenían en el plano espiritual era lo susceptibles y manipulables que son las mentes a tierna edad como para inducir a la apostasía. Recordemos el caso del célebre Ridwan, que aunque nació en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), fue cautivado de niño y llevado a Granada, donde lo instruyeron en la fe islámica y lo incorporaron a la servidumbre palatina. De hecho, algunos alfaquíes musulmanes no permitían que los menores se pudiesen rescatar, salvo en caso extremo por intercambio con otro cautivo, pero jamás a cambio de dinero, porque los consideraban como musulmanes<sup>728</sup>.

El 12 de abril de 1348, el la Corona de Aragón, Pedro el Ceremonioso ordenaba a los cabezaleros que administraban las mandas pías de los testamentos, que contribuyesen al rescate de Bonanat Oller, del reino de Murcia, de Elisenda, hija de Rodrigo Lopis de Guardamar y de sus dos hijos, que estaban mucho tiempo cautivos en Bujía, por los cuales pedían 115 libras de las cuales habían pagado 85, quedando los niños en cautividad por las 30 restantes. El temor del monarca era que siendo tan jóvenes y viéndose solos, abjurasen de la fe cristiana<sup>729</sup>.

Aunque hablaremos sobre el tema de los conversos más adelante, debemos mencionar aquí algunos casos de jóvenes cautivos por ambas partes que se cambiaron de credo y de los cuales hablan las fuentes manejadas, muestra de que no era un temor infundado, como e 1378 el cautivo Çelym que era “*muy buen mançebo*”<sup>730</sup>, o el caso de Juanito, de ocho años de edad, llevado de Fortuna y convertido al Islam a finales del siglo XIV<sup>731</sup>.

Tal magnitud llegó a cobrar el problema planteado en el primer saqueo de Cieza (1448), que, ante el enorme número de mujeres y niños cautivos que hubo (entre ellos la futura esposa de Muley Hacén), el acontecimiento alcanzó a conmover la sensibilidad

---

<sup>727</sup> VIDAL CASTRO, F.: “Los cautivos en Al-Ándalus durante el califato...”, pág. 366.

<sup>728</sup> HASNAOUI, M.: “La ley islámica y el rescate de los cautivos según las fetwas de al-Wansarisi e Ibn Tarkat”, en CIPOLLONE, G. (Ed): *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 554.

<sup>729</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, pág. 253.

<sup>730</sup> 1378-I-09. Ap. Doc., 97.

<sup>731</sup> 1399-III-10. Ap. Doc., 279.

del Papa Nicolás V, que previniéndolas presiones, físicas o psicológicas, que paran lograr cambiar su fe emplearían los captosres con los más jóvenes, el 18 de agosto de 1448, encargó al obispo de Ostia que procurara por todos los medios su rescate<sup>732</sup>.

#### *El cautiverio de jóvenes en otros sectores de la frontera.*

Lo que acabamos de ver que acontecía en la frontera murciano-granadina no fueron hechos aislados, sino que se prolongaron en el espacio y en el tiempo. Hacia 1285, unos cabalgadores cristianos de Córdoba se llevaron a una niña musulmana de 5 años de Rute. En el área jienense se conoce el rapto de un mozo con su caballo, y la recuperación por parte de Pedro Martínez Serrano y su esposa María Caña de sus “*dos mochachos*” en 1476, y que el alfaqueque Juan de Madrid capturó a un “*moro blanco*” de veinte años el 27 de septiembre de 1480<sup>733</sup>.

Hubo un caso especialmente cruel, de un niño cautivo de nueve meses que fue degollado en Granada ante su padre, hecho que por la tristeza le provocó la muerte también al progenitor. En Málaga a finales del siglo XV encontramos a Fernand García de Grajales, vecino de Marbella, quien fue hecho cautivo junto a su mujer e hijos en su alquería por los musulmanes de allende en 1490; posteriormente, éste mismo personaje se encontró con que habían fallecido tres niños de un grupo que iba a rescatar en 1499. O el caso de Miguel Pérez de Teba, vecino de Málaga, que tenía dos hijos cautivos por cuyo rescate tuvo que vender un musulmán. El arcediano de Málaga entregó en 1496 al trinitario fray Miguel de Córdoba dos esclavos moros, Alí, de cincuenta años, y a Juçef, de cerca de veinte, para rescatar allende a una mujer y un niño o niña<sup>734</sup>.

#### **4.5.2 Los cautivos por sexo: la mujer.**

---

<sup>732</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 204. La Iglesia demostró un temprano interés sobre el rescate de los cautivos que los musulmanes hacían tanto en la Península Ibérica como en Tierra Santa durante las cruzadas. En el S. XII, el propio Inocencio III fomentó esta actividad con el impulso a la Orden trinitaria, pues para el sumo pontífice la situación de los cautivos cristianos en manos de musulmanes suponía una seria preocupación, considerando que la redención de cautivos era una obligación sustentada por la humanidad, la caridad y el mandamiento, según manifestó en unas cartas enviadas al Patriarca de Jerusalén Alberto Avegado y a Nicolás, Patriarca de Alejandría en las que apoyaba firmemente el establecimiento de la nueva Orden redentora. MELO CARRASCO, D.: “Frontera y cautivos en Al-Ándalus: Inocencio III y el rescate de cautivos”, en *Intus-legere Historia*, I (2009), págs. 91-92. Sobre la implicación de Inocencio III con la redención de cautivos, Vid. BARONE, G.: “Innocenzo III e la Regola dei Trinitari”, en CIPOLLONE, G. (Ed.): *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 41-48.

<sup>733</sup> *Milagros* N° 43. GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 169.

<sup>734</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 93.

La cantidad de mujeres de las cuales hay noticia que estuvieron cautivas en el periodo que estudiamos es ínfimo en comparación a los del sexo contrario. Apenas una cifra ligeramente superior al 3,27% del total, contando los musulmanes con un mayor porcentaje, el 7,01% (4), que los cristianos con el 1,58% (2) (ver ANEXO I, Gráfico 18).

Ya a finales del siglo XIII, en los *Milagros Romanzados* se observa esta escasa incidencia en los 79 milagros que se refieren al cautiverio, donde sólo en ocho de ellos se menciona al sexo femenino<sup>735</sup>. Los estudios realizados para otros lugares de la frontera en el siglo XV muestran que la propensión de estas bajas cifras se mantendrá al menos hasta los inicios del siglo XVI. En Málaga, de cuatrocientos sesenta y cinco individuos estudiados para el periodo 1487-1530 apenas treinta y dos son mujeres, esto es, un 7 % del total<sup>736</sup>. En la misma línea anda Córdoba, con un 13 % de mujeres mencionadas en los procesos de rescate a finales del siglo XV<sup>737</sup>.

### *El problema del cautiverio femenino.*

---

<sup>735</sup> Concretamente los Nº 18, 33, 49, 50, 70, 76, 78 y 79. En 1280, una cabalgada de granadinos capturó en Cabeza de Elvira a Iohán Domínguez de San Martín, García Peña de Jeréz, Domingo Pérez de Bejer junto a siete hombres y cuatro mujeres que llevaron a Granada. El mismo año, tomaron los musulmanes a Caterina de Linares, junto a otras cuatro mujeres mientras labraban unas viñas, y la llevaron a Granada donde estuvo encerrada en el Alcázar, teniendo dos hijos con el rey durante los cuatro años de su encierro. En 1283 hubo una captura masiva de vendimiadores en Lorca, entre los cuales se encontraba Teresa, hermana de un tal Rodrigo, que fue vendida por 10 doblas y llevada a Vélez, donde la encierran junto a otra cautiva llamada María de Brihuega, para luego ser trasladada sucesivamente a Guadix, Granada y Almería. En marzo del año siguiente, Mari Aparicio fue capturada cerca de Córdoba mientras escardaba con María Martínez y Elvira; luego fue vendida por 13 doblas, y poco después su precio se vio incrementado en 19 doblas, acabando de una prisión muy honda junto a otros dos hombres. Años más tarde, en 1285 los musulmanes capturaron en la huerta de Lorca mientras labraban a Alfonso Pérez junto a su mujer Mencía y el hijo de ambos, llevándolos a Vera; al primero lo vendieron al arráz de Andarax, y a su mujer e hijo al de Guadix. Ese mismo año, cerca de Écija capturaron a Mari Pascual junto a otros siete hombres cerca de Écija, para ser llevados a Antequera. El mismo año María Miguel fue secuestrada en la rambla de Molina Seca mientras viajaba desde Córdoba a Murcia en compañía de su marido y de otro viajero, que corrieron la misma suerte, siendo encerrada en Vélez y luego en Alecún. Los granadinos volvieron a actuar cerca de Córdoba, llevándose a jerez a siete segadoras, entre las cuales se encontraba María Pérez, vendida por 17,5 doblas.

<sup>736</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 62.

<sup>737</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: “De nuevo sobre cautivos cristianos en el reino de Granada”. *Meridies*, III (1996), pág. 144 De los 70 casos que constados en Jaén entre la documentación del SIGLO XV, tan sólo tres (4,28%) hacen referencia a mujeres, mientras que en Valencia, de los esclavos registrados en el “*Libro de Confesiones de Cautivos*” a principios del siglo XV, sólo 12 son mujeres frente a la abrumadora cifra de 306 que suman en total. Sin embargo eran bastantes mas en realidad, ya que, si observamos el sexo de los esclavos islámicos que, tras ser liberados, abandonaron el reino valenciano entre 1409 y 1425, según las rúbricas de *Delmaments*, contenidas en los Libros de cuentas generales de administración, la proporción varía muy significativamente, pues de los 307 antiguos esclavos que por esos años salieron de Valencia 84, esto es el 27% eran mujeres. *Vid.* ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 213 y MARZAL PALACIOS, F. J.: “Una presencia constante...”, pág. 87.

Evidentemente esto no concuerda con la realidad, y por ello volvemos a apelar aquí el carácter aleatorio de las capturas como un factor determinante que lo aleja de cualquier proceso selectivo. González Arévalo en su trabajo sobre el cautiverio malagueño atribuye esta desaparición del sexo femenino en las fuentes al hecho de que la mujer fuera el máximo exponente para deshonrar al enemigo mediante un sentimiento de afrenta infringido a la comunidad a través de su explotación sexual, lo que derivaría en conductas de abandono familiar y el silencio de los documentos. Existe además una representación iconográfica que habla de la importancia concedida en la época al fenómeno, en las pinturas que a mediados del siglo XIV se ejecutaron en una casa junto a la Torre del Partal, en la Alhambra, hay una escena de retorno de una cabalgada en la que podemos apreciar una figura femenina cautiva, vestida con una amalfa listada de rojo sobre un camello<sup>738</sup>.

No sería descabellado pensar en ello ya que en las fuentes consultadas hemos encontrado un posible indicio de lo que afirma González Arévalo, concretamente en el pleito presentado por Juan Soriano ante el concejo de Murcia contra Francisco Fernández de Toledo, donde se hace relación todos los quinteros que los granadinos se llevaron de la heredad de don Juan Sánchez Manuel pero sólo se da el nombre de los varones<sup>739</sup>. Además, el autor sostiene que el varón tiene un papel preponderante en la sociedad medieval que hace que sobre él recaigan las responsabilidades económicas, de ahí la preferencia por liberar a un varón cuando se captura a varios miembros de una misma familia<sup>740</sup>, aunque esto no siempre debió ser así, ya que en ese mismo pleito se especifica que Juan Soriano a quien primero rescató fue a su sobrina, sin tener más dinero para sacar a su hermano y sobrino que se quedaron cautivos en Vélez<sup>741</sup>;

---

<sup>738</sup> GÓMEZ-MORENO MARTÍNEZ, M.: “Pinturas de moros en el Partal (Alhambra)”, en *Cuadernos de la Alhambra*, VI (1970), pág. 159.

<sup>739</sup> “Sepades que fue presentado aqui en la nuestra corte ante los oydores de la nuestra audiencia un quaderno de pleyto çerrado e sellado e signado de escrivano publico, por Johan Monrreal en nonbre e en voz de Johan Soriano, vezino de Murçia, e de Anton Soriano, su hermano, e de Pedro, sobrino del dicho Johan Soriano, e de Benvengud, moço del dicho Anton Soriano, cuyo procurador el es. (...)vinieron moros a una alqueria e heredit de don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion, nuestro vasallo e nuestro adelantado mayor de y, del regno de Murçia, que es acerca de y, de la dicha çibdat, e que mataron la mujer e una fija del dicho Anton Soriano, su hermano, quinteros que eran del dicho conde, e que levaron cativos al dicho Anton Soriano, a un su fijo e a una su fija e a un su moço e que los dieron a la mujer del dicho moro quel dicho Françisco Ferrandez tenia preso en su poder, para sacar al dicho moro (...)”. 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. Díez Martínez, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>740</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 62.

<sup>741</sup> “(...) e quel dicho Johan Soriano que avia quitado la dicha moça, fija del dicho Anton, por ochenta doblas de oro, en manera que al dicho Anton non le fincavan bienes algunos por quel su fijo e su moço pudiesen sallir de cativo (...)”. 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. Díez Martínez, J. M.,



deberíamos tener en cuenta que en este apartado entra en juego el complejo mundo de las relaciones y afectos familiares que impiden hacer afirmaciones categóricas.

Sin embargo, el trato dispensado por los musulmanes a las cautivas era, al menos teóricamente, era atento y cortés. Estaba terminantemente prohibido para el musulmán dar muerte a cualquier cautivo que fuese niño, mujer o anciano, salvo si amenazasen a los musulmanes o colaborasen con el enemigo<sup>742</sup>. Por ejemplo, en el caso de unas monjas capturadas en el siglo XIV, el alfaquí granadino Ibn Hudayl sugirió que se las dejase libres, pues por los votos que habían profesado, habían vivido apartadas de los infieles<sup>743</sup>. Cuando se sospechaba que una mujer cautiva hubiese escondido en su cuerpo un arma o una lima, no podrían ser desnudadas, y la inspección se haría sobre la ropa; además, si un musulmán mantenía relaciones sexuales, ya fueran de naturaleza consentida como forzada, con una cautiva parte de un botín que aún no se hubiese repartido, recaería sobre él una severa pena por ser reo de fornicación<sup>744</sup>. El dueño de una cautiva podría mantener relaciones con ella, pero después de esperar un periodo que le asegurara que no estaba embarazada denominado “*istibra*”. Uno de los aspectos que más preocupaba a los juristas musulmanes era que el cautiverio femenino ocasionado por un enfrentamiento militar, desembocase en el pecado de fornicación o adulterio. Una vez que vencía el plazo que verificaba el estado de la cautiva, entonces el matrimonio que ésta tuviera en su lugar de origen quedaba anulado, y sería lícito mantener relaciones sexuales con ella<sup>745</sup>. Con independencia del sexo, ningún prisionero cristiano o judío podía ser obligado a cambiar de religión, salvo aquella mujer prisionera que no profesase ninguno de estos dos credos, debiéndose convertir al Islam

---

BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>742</sup> HASNAOUI, M.: “La ley islámica y el rescate...”, págs. 552-553.

<sup>743</sup> CARMONA GONZÁLEZ, A.: “La Frontera: doctrina...”, pág. 56.

<sup>744</sup> VIDAL CASTRO, F.: “Los cautivos en Al-Ándalus durante el califato...”. Pág. 368. Atendiendo al marco legal, las cautivas musulmanas en tierras de cristianas no estaban tan amparadas, a pesar de que la ley contemplase su situación, y así, en el Fuero de Cuenca, la violación de una musulmana cautiva se castigaba simplemente con el pago de una dote equivalente a la de una mujer libre “*Qualquier que forçare mora ajena, péchele arras assi como a la esposa manceba de la çibdat*”. *Fuero de Cuenca*, II, 9, en UREÑA, R. de: *Fuero de Cuenca (formas primordial y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*. Madrid, 1935. Otros fueros, como el de Zorita, aplicaba la misma pena, fijando que “*Todo aquel que forçare mora ajena, peche las arras XX maravedis, que fueron puestas a toda mançeba que en la villa morase*”. MORABEC ASFURA, N.: “Condición jurídica de los moros...”, pág. 51.

<sup>745</sup> DE LA PUENTE, C.: “Mujeres cautivas en la Tierra del Islam”, en *Al-Ándalus Magreb*, XIV (2007), págs. 30-31.

antes de que su señor musulmán mantuviese relaciones con ella transcurrido el periodo de “*istibra*”<sup>746</sup>.

Argente del Castillo trata de explicar esta escasez de datos sobre las cautivas diciendo que quizá las mujeres no solían ir solas por lugares apartados y fuera de poblado en donde hay peligro, y además apunta que cuando conocemos los nombres de las afectadas, suele ser porque se trata de damas ilustres o relacionadas sentimentalmente con importantes personajes granadinos, como la de la hija del maestresala de Enrique II Rodrigo de Cepero (1367)<sup>747</sup>, o en Murcia el célebre caso de la joven cautiva que acabó siendo esposa de Muley Hacén y madre de Boadbil, de la que Alonso de Santa Cruz en su *Crónica de los Reyes Católicos* comentaba que “*se decía Cetí y hera de nación cristiana, y avía sido cativa quando los moros robaron a Cieça, que es una villa del reino de Murçia, y como en aquel tiempo era pequeña, con halagos y otros medios que tubieron con ella, la hicieron tornar mora; y salió de buen jesto y mujer de bien, y el rey Muley Bulgazén se casó con ella*”<sup>748</sup>. Por otro lado, hecho de que estas noticias, que generalmente se recogen en los romances y crónicas, vayan en el sentido de una mujer cristiana cautiva que es madre de algún personaje o mantiene alguna relación con alguien ilustre del otro bando, posiblemente fuese un recurso literario empleado para dignificar a través de la maternidad lo que se consideraba popularmente que era la peor lacra del cautiverio femenino, su utilización como objeto sexual por parte de sus captores y propietarios<sup>749</sup>. La opinión de la citada autora contradice en algo lo que Pedro Marín recogió en su obra, en la cual no sólo se identifica a la cautiva por su nombre (ninguna de ellas célebre), sino también por el oficio.

Hay un caso más enigmático, puesto que no se aclaran del todo las circunstancias en que se produjo el ataque y el oficio de los afectados: En de abril de 1385, una cabalgada que los musulmanes hicieron en el Campo de Coy, reportó la

---

<sup>746</sup> VIDAL CASTRO, F.: “Los prisioneros de guerra en manos de musulmanes: la doctrina legal islámica y la práctica en Al-Ándalus (Siglos VIII-XIII)”, en FERRO, M. y GARCÍA FITZ, F. (Eds.): *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, Siglos VIII-XIII)*. Madrid, 2008, pág. 506.

<sup>747</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 213.

<sup>748</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 204.

<sup>749</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Cautiverio y martirio de doncellas en la Frontera”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *IV Estudios de Frontera. Historia, tradiciones y leyendas en la Frontera*. Jaén, 2002, pág. 68. Ver también el artículo de la misma autora “La consideración de la mujer en una sociedad de frontera”. *Homenaje al profesor José M<sup>a</sup> Fórneas Besteiro*. Granada, 1995, págs. 669-686.

captura y muerte de cuatro hombres y una mujer<sup>750</sup>, si aclarar las circunstancias del suceso ni las causas por las cuales se produjo tal desenlace, muy probablemente ligado a algún tipo de resistencia. En todo caso, la zona de Campo de Coy era, por su despoblación, muy peligrosa de transitar, y grandes debieron ser las necesidades de los capturados, si es que iban juntos y no fueron apresados en puntos diferentes, para emprender un viaje tan peligroso por tal territorio.

Hay algunas ocasiones en que el cautiverio aparece como algo consentido e incluso aceptado por parte de la mujer, lo que sin duda asestaba un duro golpe a la virilidad y honor de la comunidad a la que perteneciese en origen. Sin duda la historia más singular que hemos encontrado a este respecto es la de una mujer reclamada por el concejo de Jaén a los musulmanes de Cambil, a lo que éstos responden que no fue capturada, sino que se encontraba allí por su propia voluntad, y por idéntico motivo se casó en dicha localidad. Tiempo después huyó con un amante mudéjar a territorio cristiano. No fue éste un hecho aislado, ya que se encuentran paralelos en Lorca, en donde a finales del siglo XV una doncella cautiva en Vera se convierte al Islam y contrae matrimonio con Avén Xahuar, con quien decide permanecer por deseo propio cuando su madre alcanzó a rescatarla; y al revés ocurre con la mujer de Elbudayut de Sorbas, que también estaba en Lorca en el último cuarto del siglo XV<sup>751</sup>. Pero por supuesto que paralelamente a las anteriores, existieron relaciones que no parecen consentidas, según se desprende del testimonio de Catalina de Linares, apresada hacia 1280 por Mahomad Abén Meneal, hermano del rey de Granada, a la que tras capturarla *“pagóse de ella e metiola en casa apartada; así que ovo a passar a ella et tóvola cuatro años et fizo en ella dos fijos”*, logrando escapar con su hijo menor<sup>752</sup>.

### *El valor económico de las mujeres.*

Tampoco hay que perder de vista el mayor valor económico con que se tasaba a las mujeres como cautivas. En 1284, el adelantado Ramón de Rocafull y el concejo de Murcia percibieron seis musulmanas que quedaron de un selecto grupo de personas de Aledo formado únicamente por mujeres y hombres jóvenes (subayos), a las cuales

---

<sup>750</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “El proceso de formación del término...”, pág. 206.

<sup>751</sup> Cuenta el testigo Francisco de Tufa que cuando la madre de la doncella lorquina quiso rescatarla, se negó a abandonar a su marido y permaneció en Vera. GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 552. GARCÍA ANTÓN, J.: “La tolerancia religiosa...”, págs. 138-139.

<sup>752</sup> *Milagros* N° 76.

fácilmente pudieron empeñar por la cantidad de 6.000 maravedís alfonsíes<sup>753</sup>. Un año más tarde, fueron capturados en Lorca dos hermanos, Rodrigo y Teresa, que fueron vendidos por 5 y 10 doblas respectivamente, mientras que Mari Apariçio llegaba a las 13 doblas, y tres semanas después ya valía 19 doblas, pero la mayor suma es para María Pérez, que fue subastada en Jerez por 17,5 doblas<sup>754</sup>. Quizá sea esta la razón por la cual los granadinos que corrieron en la alquería de Juan Sánchez Manuel, se reservaron para sí a la hija del quintero Antón Soriano, desdeñando a éste, a su otro hijo y a un mozo que tenía, tasando su rescate en 80 doblas<sup>755</sup>.

En el siglo XV tenemos otros indicadores de su alto valor en Murcia: la esclava mora Catalina, propiedad de Pedro González de Arróniz, que le fue tomada por don Rodrigo Manrique en las alteraciones que hubo en 1448 para entregarla después al maestro de obras de la contrapareda, estaba valorada en 6.000 maravedís<sup>756</sup>; en 1446 Fernando de Jerez entregó en Lorca sesenta doblas por el rescate de Catalina de Medina del Campo mientras que por el suyo propio y el de otros tres compañeros daba cincuenta doblas por cabeza<sup>757</sup>. Pero lo que mejor ejemplifica la alta estimación que se tenía en la época de las mujeres como cautivas, quizá sea el hecho de que fuera escogida por el concejo de Murcia una esclava musulmana llamada Mariem, comprada a Urraca Fajardo por 10.000 maravedís, como albricia a Juan II en 1451 por el nacimiento la infanta Isabel<sup>758</sup>.

Lora Serrano observó igualmente una tendencia al alza en los precios de las esclavas que se vendían en Córdoba a finales del S: XV, paralelo a la mayor valoración de los jóvenes, algo que podemos observar en el cuadro que exponemos a continuación. No obstante, si bien la autora concluía en que es muy difícil sistematizar los precios de manera general, sus apreciaciones generales a este respecto son perfectamente

---

<sup>753</sup> “Sepan quantos esta carta uieren como yo, Remon de Rocafull, adelantado por el rey en el regno de Murçia, otorgo a uos el conçeio de Murçia que como quier que uos ayades otorgado comigo en siembre en vna carta seellada con el vuestro seello et mio, que uos et yo reçibimos las seys perssonas que an nombre Zeynet, Numney, Axa, Hauha, Fatima, Benalhayt, que fincaron de las sessaynta e quatro personnas entre moras et subayos et subayas que fueron de Aledo, que uos et yo empennamos a Pero Dodena e a Ramon Gallart et a Bernat de Clarmunt por seys mill morauedis alffonsis (...)”. 1284-VII-03, Murcia. Ap. Doc., 9. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Alfonso X el Sabio”, en *CODOM*. Murcia 1969, pág. 76.

<sup>754</sup> *Milagros* N° 49, 50, 70.

<sup>755</sup> 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>756</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 202.

<sup>757</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A. y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 231.

<sup>758</sup> TORRES FONTES, J.: “El nacimiento de la reina Isabel”... Pág. 326.

aplicables al presente trabajo, y es que por una parte la mujer era una inversión porque podía tener hijos que elevaban su rentabilidad y, por otra, eran además más dóciles en el trato con sus amos y menos proclives a darse a la fuga, la mujer tiene una esperanza de vida mayor que el hombre, y un carácter eminentemente doméstico<sup>759</sup>:

Edad	Hombres	Mujeres
Hasta los 10 años	6.055 mrs	7.412 mrs
De 11 a 20	9.215 mrs	11.322 mrs
De 21 a 30	8.453 mrs	10.228 mrs
De 31 a 40	7.561 mrs	8.030 mrs
De 41 en adelante	-	-

## 4.6 LAS CONDICIONES DE VIDA DURANTE EL CAUTIVERIO.

### 4.6.1 Las condiciones de vida.

#### *Condiciones de vida de los cautivos cristianos.*

Antes de pasar a analizar el estado de un individuo durante su cautiverio a través de las fuentes que nos hablan sobre las condiciones de vida, previamente sería muy oportuno tener en cuenta las consideraciones que plantea Andrés Díaz Borrás<sup>760</sup>, quien distingue a este respecto dos corrientes historiográficas encontradas: por un lado, una de corte más confesional, que acepta literalmente el contenido de los testimonios, y que por tanto relaciona el cautiverio a maltratos físicos y psíquicos continuos para obtener un rescate o la conversión a la religión propia del lugar donde se halle el individuo; por otra parte hay una postura más crítica con las fuentes, aunque no homogénea, que sostiene que los malos tratos no fueron tan comunes como podría parecer. Por lo tanto, el citado autor aconseja una postura moderada a la hora de abordar el tema, pues no considera que el cautiverio suponga por sí mismo un ataque a la religión del otro.

Consideremos que los rigores de la nueva vida que iban a llevar los cautivos comenzaban ya en el mismo momento de su captura. La rudeza de las cabalgadas no

<sup>759</sup> LORA SERRANO, G.: “Notas sobre el comercio...”, pág. 184. Véase también el trabajo de la misma autora “El servicio doméstico en Córdoba a fines del la Edad Media”, en *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 237-246.

<sup>760</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo...*, págs. 19-29.

permitía ciertos miramientos, lo cual ocasionaba muertes y heridos. El *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, contempla como una posibilidad habitual el hecho de que los cautivos musulmanes falleciesen en los días siguientes de su captura: “*et si por aventura ante de los nueve dias fuere muerto o muerta aquella cosa viva, et no lo sera por culpa del comprador, que muera a la cabalgada*”<sup>761</sup>. Suponemos que el largo trayecto del itinerario de vuelta hasta su nuevo destino y la fatiga por realizarlo a pie, unido a la acuciente prisa por salir del territorio hostil, se vería dificultado por las heridas que se hubieran podido ocasionar, falleciendo algunos prisioneros por el camino. En la cabalgada al Campo de Cartagena de 1375 que pudo ser desbaratada cuando los musulmanes tornaban a Vera, se hallaron a parte de los pastores que levaban heridos<sup>762</sup>.

La principal fuente con la que contamos para conocer la vida cotidiana de los cautivos cristianos en el reino de Granada y en el Norte de África son los consabidos *Milagros romanzados*, escritos hacia el último cuarto del siglo XIII por un monje de la abadía benedictina de Santo Domingo de Silos llamado Pedro (o Pero) Marín. En ella se recogen, entre otros, 79 testimonios de cautivos supuestamente liberados gracias a la milagrosa intervención de Santo Domingo de Silos. Aunque no ha llegado hasta nosotros el texto original, es prácticamente la única fuente que permite una aproximación cualitativa a este fenómeno, claramente relacionada con la primera corriente historiográfica que antes hemos descrito<sup>763</sup>. Todos los testimonios recogidos tienen un denominador común, y es la presencia de cadenas, esposas, hierros y cepos bastante pesados, caso, por ejemplo, de las cadenas de Martín Domínguez de Aranda para las que se empleó una arroba de hierro; en realidad se trataba de instrumentos cuya finalidad era impedir o dificultar mucho la movilidad de los afectados, aplicándoseles en pies, manos y garganta, a veces tan fuertemente que provocaban hemorragias en tobillos, muñecas y sangrado por las uñas, como le ocurrió a Juan de Martos, amarrado durante tres días con sus noches mientras le sangraban las uñas entre grandes alaridos de dolor, por lo cual le daban palos y azotes; otras veces, las menos, eran atados con sogas de cáñamo o esparto<sup>764</sup>. Generalmente se les aplicaban una vez llegaban a su destinos, para encerrarlos o para guardarlos por la noche al acabadas sus tareas. Los hierros eran

---

<sup>761</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*. Tít. LIV.

<sup>762</sup> 1375-XII-11. Ap. Doc., 88.

<sup>763</sup> En 1916 Fr. Alfonso Andrés descubrió en el Monasterio de Silos la versión incorporada al Ms. 12 de su biblioteca. También contamos con el Ms. 5 de la Real Academia de la Historia, posiblemente el mismo que utilizó el P. Vergara para hacer una tercera versión en 1736. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Los Milagros romanzados de Santo Domingo de Silos”, en *Los Milagros romanzados de Santo Domingo de Silos de Pero Marín*. Murcia, 2008, pág. 16.

<sup>764</sup> *Milagros* N° 22, 40, 44, 73, 81.

por tanto uno de los distintivos identificativos y consustanciales a este fenómeno, siendo ofrecidos como voto por los cautivos una vez que eran liberados y exhibidos como prueba de tal, o utilizándose como expresión en los escritos; así por ejemplo, del mudéjar de Novelda que tomaron los hombres Alfonso Yáñez Fajardo, se decía que estaba retenido en Lorca “*e que lo tiene Juan Garçia d’Alcaraz, vuestro vezino, ferrado como a catiuo, non pudiendo nin deuiendo le fazer de derecho*”<sup>765</sup>.

El hambre, la escasez y lacería es otro de los elementos a los que se alude frecuentemente en la obra de Pedro Marín, aunque no debemos perder de vista que también hubo periodos de carestía general. Generalmente se les solía entregar como alimento una cantidad de pan muy escasa, muy duro a veces, que normalmente no excedía una ración oscilante entre una onza y una libra y media de peso (unos 690 gramos)<sup>766</sup>. Este pan, que se describe como duro y semejante a la arena, estaba elaborado con cereales de baja calidad, entre los cuales destacan por este orden el panizo, alguna vez mezclado con escandía<sup>767</sup>, la seina, un cereal muy parecido al mijo<sup>768</sup>, la escandía roja<sup>769</sup>, la grama, mezcalda con raíces de gamones<sup>770</sup>, el ordio<sup>771</sup>, la cebada<sup>772</sup>, la anifala<sup>773</sup>, el mijo<sup>774</sup> y pan de adohón muy negro<sup>775</sup>.

---

<sup>765</sup> 1391-IX-13, Murcia. Ap. Doc., 170.

<sup>766</sup> Al régimen alimenticio de los cautivos ya han hecho referencias en estudios anteriores en base a los *Milagros romanizados*: Vid. TORRES FONTES, J.: “La cautividad en la frontera gaditana...”, pág. 88; “La cautividad en la frontera granadina...”, pág. 901-909; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Esclavos andaluces en el reino...”, pág. 336; MARTÍNEZ CARRILLO, M. LL.: “Historicidad de los Miráculos...”, págs. 77-84; MOLINA MOLINA, A. L. MOLINA MOLINA, A. L.: “La frontera murciano-granadina durante...”, pág. 26; “Episodios en las relaciones fronterizas...”, pág. 152.

<sup>767</sup> *Milagros* N° 33, 36, 38, 39, 51, 57, 64, 65. En Granada a Alfonso Pérez de Lorca, Esteban de Motarra, Roy Pérez de Jaén, y a Benito de Jaén les entregaban a diario 1,5 libras de pan de panizo en Granada, la misma cantidad que le daban en Ronda a Salvador de Sevilla. De Gil Pérez de Lorca y de Pedro de Tobarra, sólo sabemos que les daban poco pan de panizo en Granada, sin especificar la cantidad. A Domingo Ibáñez de Baeza el escaso pan de panizo que le daban en Almería, se lo mezcalban con escandía bermeja.

<sup>768</sup> *Ib.* N° 42, 44, 53, 62, 66, 70. A Juan de Arcos le daban pan de seina en Ronda sin aclarar cual era su ración, y lo mismo ocurre en Málaga con Gonzalo de Soria, aunque se matiza que se lo daban muy duro. Sólo Martín Domínguez de Aranda contó que en Ronda le entregaban dos panes pequeños de seina y mijo, y sólo se sabe que les daban muy poco a Domingo Martínez, Juanet de Écija, Bernabeio de Alconet en Málaga y a Domingo de Merlán en Algeciras.

<sup>769</sup> *Ib.* N° 6, 62, 66, 70.

<sup>770</sup> *Ib.* N° 43, 47. Se lo dieron a Lario de Burgos en Almuñécar y a Ramiro de Écija en Ronda, aunque a éste último simplemente recibía poco pan de grama.

<sup>771</sup> *Ib.* N° 40, 55. Era lo que percibían Arias Páraz en Ronda, mezclado con seina, y lo poco que sus cinco señores le daban a Juan el buhonerode Socovos en Almería.

<sup>772</sup> *Ib.* N° 29, 69. Don Mahomat y don Hamet Abdallá le daban poco pan de cebada y agua cada tres días a Martín de Xátiva y a Pedro de Alarcón de Villena en Guadix. También se lo racionaban en Baza a Juan de Segura.

<sup>773</sup> *Ib.* N° 60. Era lo que comía Esteban Domingo en Tarifa.

<sup>774</sup> *Ib.* N° 74. Ferrán Pérez de castro, de Sevilla, manifestó que era el escaso alimento del que disponía en Ronda.

Esta alimentación se veía a veces complementada con algo de queso<sup>776</sup>, frutos secos como los higos y las pasas<sup>777</sup>, o simplemente un poco de pan de más calidad, como el que le entregaba al lorquino Nicolás de Alcaraz su señora cuando le traía el pan del horno en Vera<sup>778</sup>. La profesora Martínez Carrillo reconstruyó el paisaje del reino granadino en función de los productos que consumían los cautivos, demostrando que existía un predominio de los cereales en el paisaje agrario, aunque se obtenía un volumen anual de grano insuficiente para alimentar a la población musulmana que ya no contaba con el fértil Valle del Guadalquivir como fuente de aprovisionamiento, por lo que no es raro que los cautivos pasasen hambre y se les destinase un pan de ínfima calidad en unas cantidades que se repiten diariamente con cierta exactitud, lo que hace pensar que existiese una tasa alimenticia para los cautivos cristianos en el reino de Granada<sup>779</sup>.

Por lo general, la alimentación que llevaban estos cautivos no debía ser muy distinta a la que mantenían los grupos populares de la sociedad andalusí, que en la Edad Media se caracterizaba por establecerse dentro de una autarquía frágil y vulnerable a factores naturales y políticos, con raciones escasas por el miedo instintivo a las hambrunas<sup>780</sup>. La carne, prácticamente un privilegio de los grupos acomodados, aparece mencionada como algo puntual y casi anecdótico: a Simón de Segura se la daban los miércoles en Guadix<sup>781</sup>, a Gil Pérez de Matas la noche que lo trasladaron a Algeciras le ofrecieron conejos y perdices con un poco de pan de higos la noche que estuvo en

---

<sup>775</sup> *Ib.* N° 81. Domingo Pérez de Salvatierra, de Jaén, se mantenía en Alcandiles de un poco de pan de adobón muy negro.

<sup>776</sup> *Ib.* N° 38. Complementaba la alimentación de Roy Pérez en Granada.

<sup>777</sup> *Ib.* N° 22, 60. También como complemento una noche que Gil Pérez de Matos pasó en Almuñécar.

<sup>778</sup> *Ib.* N° 30

<sup>779</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Historicidad de los Miráculos...”, págs. 80-81. El pan servía en la sociedad andalusí para establecer una diferenciación social, y es que, efectivamente, los grupos acomodados consumían un tipo de pan blanco denominado “*al-darmak*” elaborado con la mejor harina de trigo, por debajo del cual existía otra variedad de tonalidad amarillenta llamada “*al-smid*” que, aunque mantenía un elevado valor nutritivo, en su elaboración ya se empleaba otras variedades de trigo menos selectas. Por debajo de estos tipos de pan, había otro aún más degradado al que llamaban “*al-hawari*” o “*al-madhun*”, en el que no obstante el trigo seguía siendo el principal ingrediente. El pan más consumido por los grupos populares era el “*al-haskar*” o pan rojo de trigo pero con menor valor nutritivo, aunque los sectores menos favorecidos de la sociedad tenían que conformarse con un pan negro de cebada, mijo o cualquier otro cereal panificable que recibía diversos nombres en función de qué tipo de grano se hubiese empleado, como el “*al-fatir*”, el “*al-jandrus*”, elaborado con una mezcla de molienda, o el “*al-’arq wa-l-malla*”, el peor de todos, normalmente consumido por los grupos populares en épocas de hambrunas. Como vemos, éstos últimos tipos de pan se asemejan más a los que los cautivos recibían como alimentos, algo que también da una pista de cuál era su consideración en la escala social andalusí. TAHIRI, A.: *Las clases populares en Al-Ándalus*. Málaga, 2003, pág. 116.

<sup>780</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: “Comer en Murcia (siglo XV): imagen y realidad del régimen alimentario”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), págs. 214 y 216.

<sup>781</sup> *Ib.* N° 11.



Almuñécar esperando a ser trasladado al Norte de África<sup>782</sup>, y al murciano Domingo de Barajas le ofrecieron un día en Vera la carne de un caballo que había muerto<sup>783</sup>.

Pero en general, tal debió ser el hambre que padecieron muchos de estos cautivos, y otros de los que no tenemos constancia, que sus propietarios les llegaron a colocar frenos de hierro en la boca cerrados con un candado para que no comiesen el cereal que les obligaban a moler<sup>784</sup>. A García Pérez de Lorca le privaron de alimento y bebida en Vélez Blanco durante dos días<sup>785</sup>, y a Domingo Yuannez su ama le contestaba cuando le pedía algún alimento “*perro, fi de perro, ve por la villa busca que comas*”<sup>786</sup>, hecho que indica que en caso de la imposibilidad de mantener al propio cautivo, se le permitía deambular por las calles para que pidiesen alimentos con los que sustentarse. Muchas años más tarde, cuando Münzer visitó Granada en 1494, decía que “*en tiempos del asedio murieron tantos de hambre, que quedaban muy pocos al ser tomada Granada; con vida quedaron sólo mil quinientos, que fueron presentados al rey cuando entró vencedor en Granada. ¡Horrible espectáculo era para nosotros contemplar aquella tumba de cristianos! Se vieron obligados a comer carne de caballos, de asnos y de mulos muertos*”, y de los cautivos de Málaga liberados por la conquista de la ciudad, afirmó que a Fernando el Católico “*se le presentaron setecientos cincuenta y dos cristianos cautivos, tan extenuados por el hambre, que el rey los reconfortó con caldo de gallina y otros alimentos*”<sup>787</sup>. Una dieta como vemos pobre, inadecuada e insuficiente, en la que a veces escaseaba el agua. De forma excepcional, parece que algún musulmán los alimentó con carne, algo que se entendía como una búsqueda del placer sexual, sobre todo por los tratadistas religiosos<sup>788</sup>.

Lamentablemente los males de los cautivos no acababan en el hambre, antes bien, tuvieron que soportar maltratos, vejaciones e insultos de todo tipo y calibre. Los azotes son algo muy común, aplicados más como una medida de presión hacia los afectados para que procurasen conseguir pronto su rescate que como un castigo<sup>789</sup>. No obstante parece que a veces se exageran las dimensiones de tal pena, y se habla de 102

---

<sup>782</sup> *Ib.* Nº 22.

<sup>783</sup> *Ib.* Nº 75.

<sup>784</sup> *Ib.* Nº 8.

<sup>785</sup> “*E un día baraió Fernando con su sennor e por sanna tollioles dos dias que non les dio a comer nin a beuer*”. *Ib.* Nº 25.

<sup>786</sup> *Ib.* Nº 85.

<sup>787</sup> MÜNZER, J.: *Viaje por...*, págs. 93 y 149.

<sup>788</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: *Frontera, cautiverio...*, pág. 176.

<sup>789</sup> *Ib.* Nº 6, 8, 10, 13, 21, 22, 41, 42, 57, 58, 63, 66, 69, 72. *Vid.* COSSIO, J. M<sup>a</sup>. de “Cautivos de moros...”, págs. 26-80.

azotes a Gonzalo de Soria, 200 a Aparicio Marzales y 300 a Gonzalo de Soria<sup>790</sup>. Por lo demás, como hemos dicho eran el objeto de insultos y escarnios, tirándoles de las barbas, atándolos a una escalera y escupiéndoles, o llegando a quemarles con hierros y a sacarles doce dientes para empujarles a la conversión al Islam<sup>791</sup>. El trajinero murciano Benito de Barajas no pudo resguardarse en Vera del frío con los “*sendos azunares de uil panno muy rasos*” que vestía, y hay un caso particular, el de Gonzalo de Sotavellanos, a quien la mujer del amo le lavaba los genitales con agua sucia y luego se la rociaba por la cabeza<sup>792</sup>; aunque el cautivo lo relataba como una vejación, más bien parece una forma de higiene de posible concomitancia religiosa no bien entendida por el damnificado.

Otro de los males que tuvieron que asumir fue el de la soledad, puesto que no siempre los otros cautivos que compartían el encierro eran de confianza. Algunos, para congraciarse con sus dueños, vendían a sus compañeros, revelando cuál era su verdadera posición social para que se pudiese pedir por ellos un precio mayor<sup>793</sup>. Pese a todo, la pérdida de la libertad, del “*status*” social<sup>794</sup>, el desarraigo y los malos tratos, eran una suerte considerada como un mal menor, y en determinadas circunstancias se prefería, sobre todo tras la conquista de una población, hecho que podía acarrear la muerte de los defensores tras el asalto final y la consiguiente matanza<sup>795</sup>.

---

<sup>790</sup> *Ib.* N° 37, 53, 80. En 1283, se hallaba cautivo en Algeciras Aparicio de Marzales, capturado en un cortijo de Jerez, al que sus propietarios le dieron 200 azotes muy fuertes para procurar su redención, “*ansi que le incharon las espaldas muy fuerte, que le manaua venino, e tomauan los moros e subían en sus espaldas con alcorques e espreman gelo con los pies*”. A Domingo Gonzalo de Soria, vecino de Córdoba, cautivo también en Algeciras hacia 1285, su amo amenazaba con darle 40 azotes si no le traía dos alquilates de plata. Le presionaba para que se redimiese, y por ello un domingo le dio 102 azotes con una correa “*cruda muy fuerte, e tenia en cabo una sortija de fierro que se metia en la carne. E aun sobresto amenaçauanle quel passarian alent mar. E fincháronle todas las espaldas de los açotes quel dauan e cuydauan que moririo dello*”. Otro cautivo, Domingo Pérez de Sigüenza, vecino de Jaén, recibió 300 azotes en Granada para que se diera prisa en conseguir dos cintas de Alcobaça y dos cuchillos de Pamplona para pagar su rescate.

<sup>791</sup> *Ib.* N° 1, 40, 43, 47, 65. En 1232, Pelayo, cautivo en Granada, suspiraba al recordar que el domingo era día de descanso y alegría en tierras cristianas, a lo que su señora Zafra, que le había ordenado cocer unas madejas de forma que estuviesen listas para ese día, le increpaba diciendo “*fi de perro, quando esta caldera fuere en tu tierra entonçe iréis tu alla*”, amenazándolo con propinale 50 azotes si no lo hacía. A Arias Páraz de Orenes, encerrado en Ronda en 1285, le azotaban, le tiraban de las barbas, “*e façianle muchos escarios e amenaçauale que le pasarían la mar*” si no pagaba su rescate. A Ibáñez Domingo lo tuvieron durante nueve días aspadado a una escalera en Gérgal, escupiéndole para que reuniese el precio de su rescate. Larios de Burgos, vecino de Córdoba, fue quemado en Almuñécar con hierros al rojo vivo y recibió otros tormentos que no se mencionan por negarse a abandonar el cristianismo, y por el mismo motivo le arrancaron de la boca doce dientes a Ramiro de matrera en Ronda.

<sup>792</sup> *Ib.* N° 31, 75.

<sup>793</sup> GRACIÁN DE LA MADRE DE DIOS, J.: *Tratado de la redención de cautivos*, 1605. ALONSO ACERO, B. (Ed.). Sevilla, 2006, pág. 48.

<sup>794</sup> Como ejemplo del cautiverio de un noble, *Vid.* LÓPEZ DAPENA, A.: “Cautiverio y rescate de don Juan Manrique, capitán de la frontera castellana (1456-1457)”, en *Cuadernos Medievales*, XII-XIII (1984), págs. 248-251.

<sup>795</sup> GARCÍA FITZ, F.: “¿De exterminandis sarracenis? El trato dado al enemigo musulmán en el reino de Castilla-León durante la plena Edad Media”, en FERRO, M. y GARCÍA FITZ, F. (Eds.). *El cuerpo*

Al margen de la supuesta intencionalidad de algunos de los testimonios, las condiciones del encierro debieron ser duras en muchos casos. Tenemos varios testimonios tardíos que así lo confirman. Por ejemplo, el 25 de febrero de 1416 Ginesa López leía ante el concejo de Murcia una carta que le remitía desde Bujía su marido Juan Pérez en la que relataba sus penalidades, padeciendo “*grandes prisiones e fierros que lo non puede sofrir, por lo qual avra de fazer lo que non quería* (la conversión al Islam)”<sup>796</sup>. El 2 de abril de 1442 Diego de Zurita testificaba ante Juan Ferrans de Torres, jurado y escribano público de Jerez de la Frontera, que había recibido de Muhammad IX de Granada treinta y dos cristianos, llamando la atención sobre su estado físico, observando que “*algunos de ellos avían llegado a esta çibdat (Jerez de la Frontera) trabajados, e estaban enfermos, e que por esta cabsa non sabía sy tan en breue podrían ir a la merced del dicho señor Rey, para que su señoría los viesse e le notificasen la merçed que su altesa les auía fecho e fasían en los redimir del dicho cautiverio*”<sup>797</sup>. Las posibilidades de sobrevivir en tan áspero medio se veían muy condicionadas por el estado anímico que se pudiera mantener, que a algunos les pudo empujar a quitarse la vida al ver en ello la única salida, Algo similar le ocurrió al esposo de Juana Gutiérrez, vecino de Málaga, quien encontrándose en 1495 en la mazmorra de Granada, vio como degollaban a su hijo de nueve meses, por cuyo pesar parece ser que falleció<sup>798</sup>.

Hay que tener presente que, en contra de lo que se cree popularmente, los cautivos tuvieron peores condiciones de vida que los esclavos, pues normalmente éstos no llevaban hierros, ni parece que fueran mutilados habitualmente como castigo, e incluso gozaron de tal libertad de movimientos, que fue necesario aprobar una serie de normativas para limitarla, pues seguramente por influencia del alcohol, solían ocasionar disturbios, y frecuentemente hurtaban, aunque no se solía llegar a agresiones<sup>799</sup>. Además, al esclavo la sociedad de acogida le otorgaba una serie de derechos derivados de principios religiosos, morales, políticos y económicos que lo convertían en un bien

---

*derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los vencidos (Península Ibérica, Siglos VIII-XIII)*”. Madrid, 2008, págs. 128-129.

<sup>796</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 206.

<sup>797</sup> TORRES DELGADO, C.: “Liberación de cautivos...”, pág. 646. Un testimonio parecido dieron el 21 de marzo de 1444 dos escuderos que le pedían al concejo de Murcia algo con que mantenerse tras su liberación de Cantoria, donde estuvieron cerca de 6 años, diciendo que “*avian salido muy gastados e trabajados de las prisiones que avian estado*”, TORRES FONTES, J.: “La conquista murciana de los Vélez (1436-1445)”, en *Murgetana*, LXXXII (1991), pág. 105.

<sup>798</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 93.

<sup>799</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Reflexiones en torno al cautiverio y la esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media”, en *Studia Histórica, Hª medieval*, XXII (2004), págs. 98-99.

máspreciado que cualquier otro, haciéndolo objeto de una reglamentación compleja y peculiar<sup>800</sup>. En el mundo cristiano los esclavos no eran amontonados en inmundas celdas como los cautivos, sino que residían en la misma vivienda que sus amos, con variantes dependiendo de qué zona habláramos, y la costumbre exigía que sus amos les garantizaran el sustento y el vestido en todo momento, aún en caso de enfermedad<sup>801</sup>.

Las compilaciones jurídicas bajomedievales le reconocían al esclavo el derecho a la integridad corporal, al matrimonio y a la formación de la familia, y en algunos casos a la posesión de bienes y a cierta capacidad jurídica. Los musulmanes le otorgaban al esclavo la obligación que el dueño tenía con él de darle vestido, alojamiento y alimentación en función de sus posibilidades, algo denominado en el derecho musulmán como “*annafaga*”<sup>802</sup>. Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios afirmaba que “*ningún esclavo hay en Berbería, con ser hijos de padres libres y algunos de ellos nobles, que no trocase de muy buena gana la vida que tiene con el esclavo negro más maltratado en tierra de católicos*”<sup>803</sup>.

Todavía a finales del siglo XV, los “*Milagros de la Virgen de Guadalupe*”<sup>804</sup> coinciden en afirmar que la vida cotidiana del cautivo había cambiado bastante poco, señalando que los encierran en mazmorras oscuras y cárceles subterráneas, una comida escasa basada en pan y cebada, extenuantes jornadas laborales, hierros y cadenas, castigos físicos y burlas<sup>805</sup>. Estas formas de vida se transmitieron al siglo XVI y el propio Fray Jerónimo Gracián, que estuvo cautivo en Berbería hacia la segunda mitad

---

<sup>800</sup> CORTÉS ALONSO, V.: “Algunas consideraciones sobre...”, págs. 130 y 136.

<sup>801</sup> En las mansiones genovesas, por ejemplo, normalmente residían en una pequeña habitación llamada “cuarto de esclavos” ubicada en lo alto del edificio o junto a la habitación de los niños. En Marsella y Barcelona, en una casita cercana a la habitación principal, en el patio o en el jardín. HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes...*, pág. 181. Véase también el trabajo de LORA SERRANO, G.: “El servicio doméstico en Córdoba...”, págs. 237-246.

<sup>802</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “La esclavitud por guerra a fines del S. XV...”, pág. 64.

<sup>803</sup> GRACIÁN DE LA MADRE DE DIOS, J.: *Opus cit*, pág. 60.

<sup>804</sup> Sobre esta parcela devocionaria son fundamentales los trabajos de RODRÍGUEZ, G. F.: “Frontera, cautiverio y devoción: Los Milagros de Guadalupe (España, siglo XV)”, en GUIANCE, A.-UBIERN, P. (Eds.) *Sociedad y memoria en la Edad Media. Estudios en homenaje de Nilda Guglielmi*, Buenos Aires, 2005, págs. 327-334; “Los Milagros de Guadalupe como fuente histórica para la reconstrucción de la vida en la frontera (España, siglos XV y XVI)”, en *Estudios de Historia de España*, VII (2005), págs. 181-212; “La frontera castellano-granadina del siglo XV vista a través de Los Milagros de Guadalupe: aspectos religiosos y culturales”, en *La Frontera: Realidades y representaciones*. Actas de las Jornadas Interdisciplinarias. Buenos Aires, 2005, págs. 257-272; “El cautiverio como reflejo de la Pasión y del martirio. Los Milagros de Guadalupe. Transcripción y análisis del Milagro N°129 (Código 1, f°104 vto.)”, en BASUALDO MIRANDA, H.-GÓMEZ, G. (Comps.): *Hombres, ideas y realizaciones*. II Encuentro de Estudios Medievales, San Juan, 2004, págs. 483-498.

<sup>805</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, R.: “La vida cotidiana de los cautivos cristianos en manos de los musulmanes. Península Ibérica-Norte de África, siglos XV y XVI”, en *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, II. Valladolid, 2009, pág. 105. Estas ideas ya fueron desarrolladas en una versión anterior del artículo por el mismo autor, “Como passase tan mala vida...”, págs. 153-163.

de dicho siglo, destacó el hambre, la sed, la desnudez, las cárceles inmundas, los pesados hierros, la enfermedad y la falta de sepultura y consuelo espiritual como aspectos diarios<sup>806</sup>.

Una de las pocas esperanzas que le restaban al cautivo era aferrarse a alguna devoción. En la Edad Media, el santo es el mediador, protector y auxilio del hombre, que quedaba a la espera de un milagro, producto de la voluntad de Dios gracias a la intercesión del santo que actuaba a favor del hombre<sup>807</sup>. El Santo cuya devoción estaba más extendida entre los cautivos era Santo Domingo de Silos<sup>808</sup>, y desde principios del siglo XIII, el monasterio del mismo nombre se encontraba en competencia con otros núcleos monásticos que rivalizaban por atraer peregrinos que transitaban la ruta que los conducía a Compostela. La protección divina que los cautivos solicitaban a los santos tenía una finalidad clara: un milagro que propiciase la fuga<sup>809</sup>. Tal fama alcanzó, seguramente difundida por monjes y personas afectas al monasterio por la frontera en competencia con otras órdenes<sup>810</sup> (recordemos los versos que Gonzalo de Berceo le dedicó al Santo al componer su hagiografía<sup>811</sup>), que hasta el monasterio peregrinaban los cautivos que habían conseguido redimirse, a depositar sus antiguas cadenas ante la tumba del Santo, lo que otorgaría veracidad como una prueba material al relato que luego transcribiría el abad Pedro Marín. Las donaciones que además hacían muchos de estos devotos como muestra de gratitud, abastecían muchas necesidades básicas del templo, como los gastos en luminaria<sup>812</sup>.

---

<sup>806</sup> GRACIÁN DE LA MADRE DE DIOS, J.: *Opus cit*, pág. 30-31.

<sup>807</sup> Sobre la evolución y desarrollo de la devoción en la Edad Media, es muy útil la consulta a la obra de SANCHEZ HERRERO, J.: “Desde el cristianismo sabio a la religiosidad popular en la Edad Media”. *Clio y Crimen*, I (2004), págs. 301-335, así como el de CAMPBELL, J. P.: *María y los Santos. Compañeros del camino*. Chicago, 2005, especialmente los capítulos 4, 5 y 6 dedicados al devocionario medieval de la Virgen y los Santos, págs. 33-63, además de los espléndidos libros de FERNÁNDEZ CONDE, F.J.: *La religiosidad Medieval en España. Alta Edad Media. (Siglos VII-X)*. Gijón, 2008, *La religiosidad Medieval en España. Plena Edad Media (Siglos XI-XIII)*, Gijón, 2005 y *La religiosidad Medieval en España. Plena Edad Media (Siglos XI-XIII)*, Gijón, 2011, y, finalmente, el ya mencionado trabajo de RODRÍGUEZ, G. F.: *Frontera, cautiverio...*, Sevilla, 2012, del mismo autor: “Discursos y prácticas religiosas en torno al cautiverio (Península Ibérica – Norte de África, siglos XV y XVI)”, en *Temas Medievales* N°XV-XVI (2007-2008), págs. 85-109, y los doce trabajos contenidos en BECEIRO PITA, I. (Dir.): *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno. Siglos XII-XV*, Madrid, 2014.

<sup>808</sup> Sobre la función redentora de Santo Domingo de Silos sobresale la obra de GARCÍA DE LA BORBOLLA, Á.: “Santo Domingo de Silos, el santo de la frontera...”, págs. 127-146; “La función del santo a partir de las fuentes hagiográficas medievales”, en FITÉ, F.-ESPAÑOL, F. (Eds.): *Hagiografía peninsular en els segles medievals*, Lérida, 2008, págs. 217-233; “Santo Domingo y los milagrosas redenciones...”, págs. 539-548 y “La espiritualidad de los cautivos...”, págs. 257-267.

<sup>809</sup> GARCÍA DE LA BORBOLLA, A.: “Santo Domingo y los milagrosas redenciones...”, pág. 543.

<sup>810</sup> TORRES FONTES, J.: “La cautividad en la frontera granadina...”, pág. 898.

<sup>811</sup> BERCEO, GONZALO de: *Vida de Santo Domingo de Silos*. BRIAN, B. (Ed.). Londres, 1978.

<sup>812</sup> GARCÍA DE LA BORBOLLA, A.: “La espiritualidad de los cautivos...”, pág. 257-267. “Santo Domingo de Silos, el santo de la frontera...”, págs. 127-146.

La Virgen María, transformada en “*mater ommium*”, madre del género humano, reforzó el valor simbólico del cautivo que podría representar a la humanidad de forma general, algo aprovechado para extender el culto mariano como un instrumento de control social mediante la fe, especialmente bajo la advocación de Santa María de Guadalupe desde el siglo XIV<sup>813</sup>. No parece que la devoción a la Virgen de Guadalupe como redentora de cautivos llegase al reino de Murcia, en donde la Orden de San Jerónimo se estableció tardíamente al reino, especialmente por ser Murcia un apéndice marginal de la corona castellana, despoblada, insegura y pobre, fracasando el primer intento del deán del cabildo de Cartagena, Fernando Alonso de Oña de instalarlos hacia 1445<sup>814</sup>.

Los musulmanes utilizaban a los cautivos sobre todo en las tareas agropecuarias, ya fuese cavar, arar, guardar rebaños o partir leña, además de que un porcentaje se destinaba a trabajar en industrias, generalmente caseras. No faltaban cautivos que prestaban servicio doméstico como criados, y fueron muchos los que se pasaban el día caminando, dando vueltas y vueltas, para hacer funcionar las norias. Los oficios relacionados con la construcción también empleaban mano de obra cautiva y los había picapedreros que tallaban las piedras, albañiles que levantaban tapias y muros, caleros y yeseros, serradores de madera y machacadores de hierro<sup>815</sup>.

### *Condiciones de vida de los cautivos musulmanes.*

Los cautivos musulmanes no tuvieron mejores circunstancias. Los tormentos comenzaban desde el momento en que eran capturados, ya que los cabalgadores portaban consigo cuerdas, ligaduras, grillos, según se recoge en los fueros acerca de lo que les correspondía en las cabalgadas a quienes transportaban cadenas destinadas a los cautivos. El Fuero de Teruel, por ejemplo, dice que “*se da porción entera a los que llevaban cadenas con doce collares para encadenar a cautivos*”<sup>816</sup>.

---

<sup>813</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: *Frontera, cautiverio...*, pág. 202.

<sup>814</sup> TORRES FONTES, J.: “Fundación murciana de la Orden de San Jerónimo”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, IV (1989), págs. 466-469.

<sup>815</sup> COSSIO, J. M<sup>a</sup>. de: “Cautivos de moros...”, págs. 80-81.

<sup>816</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M.: “La liberación alternativa: reflexiones en torno a las fugas de cautivos y prisioneros durante la Edad Media Hispánica”, en *Medievalismo*, XVIII (2008), pág. 16. Ver también del mismo autor “Fronteras y conflictos: reflexiones en torno a la cautividad en la Península Ibérica durante la Edad Media”, en *Conflictos y cicatrices: frontera y migraciones en el mundo hispánico*. Madrid, 2014, págs. 71-95.

Los cautivos en general solían ser despojados de sus propiedades, vestiduras y prendas de abrigo, que eran vendidas o reaprovechadas, quedando cubiertos por harapos que los dejaban expuestos al suplicio del frío, del hambre y la oscuridad<sup>817</sup>. Ahamet Axarque de Tirieza estaba en la prisión de Murcia en 1395 desnudo y aterido de frío, hasta tal punto que fue preciso que el jurado Lázaro Sánchez le diese de comer y le comprase dos varas de burel, una tela gruesa, con las que confeccionarle una saya<sup>818</sup>.

El régimen alimenticio que tenían era similar a los sectores populares de la sociedad cristiana, básicamente a base de cereales panificables, sobre todo trigo, y productos de origen vegetal<sup>819</sup>, aunque sin la presencia del vino por precepto religioso. Las noticias que tenemos sobre la alimentación que el concejo de Murcia proporcionaba a tres cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza entre los años 1395 y 1396, hace referencia al pan que para este efecto tenía que comprar el jurado, de lo que parece desprenderse que sólo comieron pan de trigo, de las cuales se compraron tres fanegas, una para cada uno, para que comieran en agosto de 1395, lo cual costó 37 mrs, aunque sin embargo, el coste de las demás adquisiciones de trigo para el mismo fin son menores<sup>820</sup>.

---

<sup>817</sup> El 7 de mayo de 1479, en el concejo de Jaén se decía sobre este asunto: “*Otrosí, demandan el despojo de vn moro que fue leuado a Alcalá (...) lo qual es vna vallesta de asero e vna aljaba e vn çinto e vn ... e vn capote e vn puñal. Otrosí el despojo deste moro que fizo salir Fernando de Torres que se levó agora; que es una lança e vn capote e vn par de çapatos e vna gomía, que pide por ella CCCC, e vn açadón e vna rreja e vna cavesada e vna çinta e vna navaja. Otrosí, el despojo del moro que se soltó en la Torre del Moral (...): vna lança e vn capote e vn par de çapatos e vn çinto e vn puñal e vnas tixeras de desquilar*”. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M.: “Los moros de Granada en las actas del concejo de Jaén de 1479”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, IV (1955), pág. 85. Editado en *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971, págs. 265-310.

<sup>818</sup> “*Otrosy, el dicho jurado despendio en prouision e mantenimiento del vn morezno de los tres de Tirieça e Xiquena, que esta en la prision por prendas, por este mes de octubre, a razon de quatro coronados cada dia, que montan veynte maravedis. Otrosy, conpro por mandado del dicho conçejo para el dicho moro, dos varas de burel, para vna saya porque estaua desnudo, e costo la vara a IX maravedis [e dos dineros], que monta diez e ocho maravedis e quatro dineros. Otrosy, pago por costuras de la dicha saya, quatro maravedis*”. 1395-XI-03. Ap. Doc., 232. “*E por quanto el morezno que esta en la dicha prision despues aca que ally esta le ha dado e da prouision e mantenimiento Lazaro Sanchez, jurado clauario, porque no muriese de fambre. Por esta razon el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que sea reçibido en cuenta al dicho jurado lo que aquel a pagado e despendido e pagara e despendieren de aquí adelante en prouision e mantenimiento del dicho moro que esta en la dicha prision. E otrosy porque aquel esta desnudo e se muere de frio, ordenaron e mandaron quel dicho jurado le compre dos varas de burel de que le sea fecha vna saya, e lo que costare que le sea reçibido en cuenta*”. 1395-XII-23. Ap. Doc., 239.

<sup>819</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: “Comer en Murcia...”, págs. 214-220.

<sup>820</sup> “*Otrosy, el dicho jurado, por mandado del procurador dio e pago tres maravedis para pan que comiesen los tres morezno de Tirieça e Xiquena, que estan presos en la prision por prendas de Ferrer Curçan e Gonzalo Martínez e Pedro Miguel, vezinos de Murçia, que estauan en tierra de moros*”. 1395-VIII-12. Ap. Doc., 214. “*Otrosy, el dicho Lazaro Sanchez, jurado, conpro tres fanegas de trigo por mandado del conçejo, para que comiesen los tres moros catiuos de Tirieça e Xiquena por prendas, el qual pan les fue dado para que comiesen este mes de agosto en que somos, a razon de çinquenta maravedis el laxez, montan treynta e siete maravedis e medio*”. 1395-VIII-24. Ap. Doc., 220. “*Otrosy, el*

El testimonio de Muhammad al-Qaysi, ulema tunecino que estuvo cautivo en Cataluña a principios del siglo XIV, resulta muy esclarecedor. Según este autor, el cautiverio de musulmanes entre cristianos era la traición de la propia alma, la proliferación de penas, pérdida de los sentidos y desaparición interna y externa de la identidad. Era una gran humillación servir a los cristianos por ser pecadores, cosa que a la postre consideraba como un castigo por sus propios pecados<sup>821</sup>.

Esclavos y cautivos musulmanes no estaban obligados a guardar el descanso dominical de sus señores, pues en muchos casos se les tenía para trabajar. Sin embargo, muchos poderes religiosos y laicos disponen y establecen el reposo en domingo para que pudiera ser aprovechado para la instrucción cristiana de los cautivos, sobre todo de los bautizados, aunque los mismos clérigos muchas veces eran los primeros en esquivar esta obligación y hacían trabajar a sus esclavos los días festivos, obteniendo así un mayor rendimiento, pasando por alto la obligación de darles en otros ámbitos un trato correcto<sup>822</sup>.

El poeta musulmán natural de Baza Ibn al-Qaysi al-Basti, en su obra *Diwan*, le dedicó cinco poemas íntegros al cautiverio, y al menos ocho fragmentos insertados en otros hacen referencia al mismo tema. Suponen una fuente de primer orden a la hora de describir el modo de vida de los prisioneros musulmanes en tierras cristianas y prácticamente la más completa, ya que el propio al-Basti padeció esta experiencia cuando estuvo cautivo en Úbeda. Las lágrimas, el insomnio, la nostalgia, la soledad, el desmoronamiento y la creencia en el decreto divino y la esperanza son temas constantes en sus versos, dibujando un cuadro claramente depresivo en el que se encontrarían muchos correligionarios más. El autor explica que llora su destino por el estado en que se halla y por la separación de su familia. Menciona que el maltrato era cotidiano, al igual que los hierros y la prisión. Al describirse así mismo, dice que *“Hasta mi cuerpo se convirtió en endeble, / y el estado de mis miembros se cambió. / Y estaba casi para*

---

*dicho jurado despendio e pago en mision e prouision de los tres morezno que estan presos en la prision, por prendas, los quales son de Tirieça e Xiquena, desde primero dia de setiembre fasta oy, medio laxez de trigo, que costo veynte e çinco maravedis”. 1395-IX-21. Ap. Doc., 227. “Este dia el dicho jurado puso en despensa que auia despendido en costa del vn moro de los tres que troxieron por prendas de Veliz, el qual esta en la prision, para la su despensa del mes de nouiembre, primero pasado, a razon de quatro coronados cada dia, que son veynte maravedis”. 1395-XII-01. Ap. Doc., 234. “Otro sy, el dicho jurado despendio e pago en costa de prouision e mantenimiento de vn morezno de los tres que estan en prendas, que son de Tirieça e Xiquena, para la su prouision deste mes de dezienbre, a razon de quatro coronados cada dia, veynte maravedis”. 1395-XII-17. Ap. Doc., 236.*

<sup>821</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M.: “la liberación alternativa...”, pág. 25.

<sup>822</sup> CORTÉS LÓPEZ, J. L.: “Esclavos en medios eclesiásticos...”, pág. 436.



*morir con la debilidad y el agobio, / si no fuera por mi lamento y mi llanto*". Además, debía soportar los insultos de los cristianos, por cuya humillación los califica de infieles, perros, sucios y devotos de la cruz, ya que no parece que le permitieran practicar libremente su credo, al añadir que *"Lo más amargo que encuentro es que estoy incapaz de cumplir mis preceptos"*<sup>823</sup>.

### *Otras perspectivas sobre las condiciones de vida del cautivo.*

A pesar de todo esto, existen indicios de que no todo fueron malos tratos y vejaciones. En el mundo musulmán, al menos en un plano teórico que como hemos visto no siempre era respetado, a los cautivos cristianos había que procurarles un trato humanitario y respetuoso, en aplicación de algunos hadices del Profeta, no despreciándolos verbalmente sino llamándolos hijo o muchacho, proporcionarles una cierta educación, ofrecerles la misma comida que el dueño, no imponerles trabajos superiores a sus fuerzas ni castigarles excesivamente si cometían algún error, dándoles vestido y recomendando su liberación, aunque contemplaba el hecho de que fueran encadenados. En muchas de las *"fatuas"* o dictámenes jurídicos recogidos por el alfaquí Al-Wansarisi sobre la yihad y los cautivos, se insiste sobre el buen trato al cautivo cristiano, sobre todo a los heridos y a los vencidos, incluso en prohibir vengarse de ellos en caso de auto-defensa, pues atacar al cautivo no está considerado como una forma de *"yihad"*<sup>824</sup>.

Al margen de esto, es de suponer que aquellos cautivos que fueron a parar a manos de particulares tendrían mejores condiciones, dependiendo de la voluntad del

---

<sup>823</sup> BEN DRISS, A.: "Los cautivos entre Granada y Castilla en el siglo XV según las fuentes árabes", en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera oriental nazarí como sujeto histórico (S. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 301-310. Los *Milagros romanizados* recogen el eco del maltrato a un cautivo musulmán, narrando cómo Sancho García, una vez liberado de sus prisiones, por casualidad capturó al hijo del moro que lo tuvo a él en Granada, encerrándolo en un establo junto a las bestias e increpándole *"come de lo que ay yaçe, que tu padre e tu, cuando me teniades captiuo, esto me faciades"* *Milagros* N° 7.

<sup>824</sup> CHAROUITI HASNAOUI, M.: "Esclavos y cautivos según la ley islámica: condiciones y consecuencias", en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.): *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, pág. 11. BENREMDANE, A.: "Al Yihad y la cautividad en los dictámenes jurídicos o fatuas de los alfaquíes musulmanes y de Al-Wansarisin en particular: el caso de los musulmanes y de los cristianos de Al-Ándalus", en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 453. Incluso podían recibir visitas de sus parientes que procuraban siempre ayudarles a escapar, como atestigua Miguel Pérez de Úbeda al que sus deudos llevaron a Guadix un pan que contenía una lima para favorecer su fuga. *MILAGROS*: N° 48.

propietario, procurando mantener la inversión hecha en el cautivo o en el esclavo<sup>825</sup>. Baste recordar el ejemplo de Mallorca, isla convertida en una enorme prisión para los cautivos musulmanes a la espera del rescate en metálico o a cambio de trabajos en caso de no poder pagar, hecho en el que residía el verdadero negocio antes que convertir al cautivo en un esclavo quien, consciente de su situación, sería menos productivo que un cautivo trabajando con rapidez para obtener su libertad en función de su trabajo<sup>826</sup>.

Hay dos relatos que llaman especialmente la atención a este respecto. Uno el de Ramiro de Écija, dedicado a trenzar esparto durante su encierro, al que su amo daba 40 azotes si no le entregaba a diario dos dineros de plata, y otro el de Gonzalo de Soria, por labrar tapias debía pagarle a su señor diariamente dos alquildates de plata so pena de recibir el mismo castigo<sup>827</sup>. Se trata de dos referencias a una figura jurídica islámica llamada redención por “*kitaba*” o “*al-mukataba*” (contrato), por la cual el derecho islámico le reconoce al esclavo o cautivo el derecho de trabajar para reunir la cantidad necesaria para satisfacer su rescate, el cual previamente habría acordado con el dueño, fijando unos plazos en un periodo limitado de tiempo, permitiéndosele una cierta libertad de movimientos para que el cautivo o esclavo, ahora llamado “*al-mukatabun*”, pudiese comprar, vender, trabajar y redactar contratos, permitiéndole encontrar empleos remunerados de manera que fuese acumulando cabezas de ganado o monedas con los que pagar su libertad. Aunque el dueño no estaba obligado a aceptar esta iniciativa en principio, se consideraba un acto piadoso y meritorio ante la sociedad el hecho de que consintiese, obligándose entonces ante la ley islámica, aunque el cautivo o esclavo podía retractarse si no lograba reunir el precio convenido. Para ello, la ley islámica exigía que los propietarios dejaran constancia previa de la buena conducta de sus cautivos o esclavos<sup>828</sup>.

Esto último viene a redundar en la opinión de Torres Fontes sobre los cautivos musulmanes que se encontraban en Murcia, sospechando que debieron gozar coyunturalmente de una excesiva libertad, permitiéndoles una vida fácil que les permitía cometer toda clase de delitos. Basa su afirmación en la denuncia que se efectuó ante el concejo de Murcia el 8 de febrero de 1444 ante los muchos hurtos que cometían los

---

<sup>825</sup> SALICRÚ I LLUCH, R.: “Cartes de captius cristians a les presons de Tunis del regnat de Ferran d’Antequera”, en *Miscellania de textos medievals*, VII (1994), pág. 553.

<sup>826</sup> SOTO I COMPANY, R.: “¿Una oferta sin demanda? La esclavitud en Mallorca antes de la peste negra (Siglos XIII-XIV)”, en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, XXI (2000), pág. 28.

<sup>827</sup> *Ib.* N° 47, 53.

<sup>828</sup> PINILLA, R.: “Aproximación al estudio de los cautivos...”, págs. 320-321. CHAROUITI HASNAOUI, M.: “Esclavos y cautivos según la ley...”, págs. 14-15.

musulmanes cautivos, a quienes luego algunos cristianos les compraban a bajo precio lo que robaban. En 1478, el concejo prohibió que se comprara cosa alguna a “*moros y esclavos*”, so pena de 1.000 maravedís de multa<sup>829</sup>. Además el mismo concejo se quejaba ante el rey que muchos de sus codiciosos propietarios exigían por ellos unos desorbitados rescates, por lo que les dejaban en libertad, bajo fianza prestada por las aljamas mudéjares en caso de huída, para que recorriesen el reino pidiendo limosna para ayuda de su rescate, cosa que según afirma el autor solían conseguir especialmente por la generosa ayuda de los propios cristianos.

Tuvieron a su alcance mecanismos para lograr una cierta autonomía económica y social, integrándose no ya en la comunidad en la que habitaban, sino en la vida familiar, dándose situaciones de encariñamiento, familiaridad o incluso amistad<sup>830</sup>, sobre todo si eran niños. Al cautivo, por ejemplo, se le reconocen algunos derechos, como el poder formar una familia o acumular su propio peculio, al menos por la parte musulmana. De hecho, una cautiva que el concejo de Jaén reclamaba a Cambil se acabó casando en ésta última localidad con un musulmán, al igual que la cautiva de Lorca casada con Aven Xauar, la cual decidió quedarse con él una vez gestionados los trámites de su libertad, mientras que el lorquino Juan Ximón, tomado por los musulmanes de Zurgena, no quiso regresar tras la conquista de Granada, permaneciendo en Vera<sup>831</sup>. A tal punto debió llegar en alguna que otra ocasión la estima y aprecio entre

---

<sup>829</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 200. Nótese la distinción que se hace entre “*moro*” y esclavo, seguramente refiriéndose la primera expresión a los cautivos. MOLINA MOLINA, A. L.: “Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia (1475-1516)”, en *Murgetana*, LIII (1978), pág. 114. Otra ordenanza posterior fechada en 1503 redundaba en ello, aunque refiriéndose a los esclavos, y les prohibía deambular de noche, que se juntasen con otros esclavos los días de fiesta para andar o beber, no pudiendo estar esos días por la calle más allá del medio día; también se prohibió que se les vendiera vino salvo que fuera para sus amos, que se les pudiera acoger en una casa distinta a la de sus amos, o que vistiesen ropas de color. MOLINA MOLINA, A. L.: “Una ordenanza murciana sobre esclavos negros (1503)”, en *Monteagudo*, LVI (1976), págs. 8-9. Véase también del mismo autor *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*. Murcia, 1987, págs. 112-118.

<sup>830</sup> “*Vn sabbado en el mes de abril, en la era de mill e CCC e XXIII annos, dixol su sennor: -Yuannez Domingo, despues que fuiste mio captiuo nunca saliste de aquí a ninguna parte. Anda conmigo, yremos a la huerta, solaçarnos emos vn poco, e venirnos hemos luego-. Dixol el captiuo: -Sennor, tu serias Dios si me sacasses de aquí*”. Bien es verdad que la cordialidad duró poco, pues por inspiración de Sto. Domingo de Silos el cautivo acabó asesinando a su señor abriéndole la cabeza con la azada, lo cual le aprovechó para huir. *Milagros* N° 65.

<sup>831</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 214. Ya hemos visto como ejemplos de buenas relaciones y afecto entre propietarios y cautivos los testimonios de dos musulmanes a finales del siglo XV, el del converso Francisco Hernández, cautivo desde los 10 años, que era sacado al campo a pasear por su señor, el regidor de Lorca Martín Fernández Fajardo, y el de Aldoyaz, también cautivo en Lorca desde los 10 años, que, sin duda, mantuvo unas relaciones muy estrechas con su señor, el también regidor Adrián Leonés, ya que al bautizarse tomó el nombre y primer apellido de éste pasando a llamarse Adrián Leonés Aldoyaz. Según vemos, aunque no fuera lo general, había casos de una deferencia y buen trato hacia los cautivos que lleva a su integración, al menos teórica,

señor y cautivo, que se desarrollaron vínculos estrechos que procuraron la identificación del individuo en la sociedad de acogida, llegando a defender los intereses de esta última. En una carta del concejo de Lorca al de Murcia avisando de un posible ataque de los moros desde Vera, aclaran que se enteraron de esto a través de un moro que allí estaba cautivo, al que debieron tener en buena consideración al decir que “*que es omne de creer*”, y que según parece, fue informado por otro cautivo traído de Albox de que pronto vendría tanta gente armada desde Vera como para sacarlo de su situación, pero por la amistad que le profesaba a un vecino de Lorca, decidió revelarle la confidencia, y por esta razón lo supo el concejo lorquino<sup>832</sup>.

#### 4.6.2 Lugares de encierro.

##### *Lugares de encierro de los cautivos cristianos.*

El lugar mayoritariamente reseñado por la documentación para encerrar a los cautivos cristianos en el reino de Granada era la mazmorra, una tipo de prisión subterránea y húmeda, de una profundidad considerable que oscilaba entre las 7 brazas<sup>833</sup> (11,69 m) y las 29 brazas (49,01 metros). Mazmorras destinadas a guardar

---

en la sociedad a la que vinieron forzados, llegando incluso a formar un hogar. GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 552 y 557.

<sup>832</sup> “*Fazemos vos saber que este martes primero pasado vino aquí vn morezno que biue con el alcaide de Bera sobre vn moro que agora pocos dias a troxieron de Albox, e fablo con vn moro sellero que aquí estaua e con otros moros de Vera. E oy jueves que esta carta es fecha fueronse todos a Vera. E despues que fueron ydos, supimos de cierto en como este morezno dixo a vn moro que esta aquí catiuo, que es omne de creer, que se alegrase, que sopiese por çierto que antes de ocho dias correrieren los moros a este lugar, e que vernia tanta conpañia que que llegarien fasta las puertas algund bueno deste lugar porque saldrie de catiuo; e este moro dixolo a vn nuestro vezino mucho su amigo en poridat, e nos supimoslo de aquel e enviamos vos lo dezir porque vos aperçibades porque mal ni daño non reçibades*”. 1377-VII-23, Lorca. Ap. Doc., 93.

<sup>833</sup> Las medidas se expresan en brazas, para cuya conversión a metros hemos utilizado la medida castellana de 1,67 metros, por entender que, al tratarse de los Milagros, es decir un documento castellano, esa era la medida y no la braza musulmana, que era el canon aplicable a la longitud y que, en el sureste, equivalía, según el profesor Vallvé a 4 codos de Ibn Luyún o 10 palmos, con una correspondencia actual aproximada de 2,2987 metros. VALLVÉ BERMEJO, J.: “Notas de metrología hispano-árabe. El codo en la España musulmana”, en *Al-Andalus*, XLI/2 (1976), págs. 347-349; en Murcia se empleaba en el siglo XIII, *Vid.* MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Sobre las medidas agrarias en la Baja Edad Media. Los sogueadores murcianos”, en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XVI/2 (1999), pág. 1010. Con una equivalencia de 1,67 metros la profundidad de las mazmorras citadas por Pedro Marín era la siguiente: En Rute 16 brazas (26,72 m.), en Vera 13 brazas (21,71 m.), en Comares 16 brazas (26, 72 m.), en Guadix 13 brazas (21,71 m.), mientras que en Almería las había a 7 brazas (11,69 m.) y 9 brazas (15,03 m.), lo mismo que sucedía en Ronda, pero son las de la ciudad de Granada las que tenían una mayor profundidad, llegando a las 14 (23,38 m.), 24 (40,08 m.) y 29 brazas (48,43 m.). MILAGROS: N<sup>o</sup>. N<sup>o</sup> 6, 33, 17, 48, 14, 75, 47, 60, 18, 34, 36. También se empleaban otras medidas, como asta y media de lanza de hondo de la cárcel de Ronda o las dos lanzadas de la de Almuñécar o simplemente se indica el número de escalones que había que descender, el “agujero” donde estuvo preso García de Almería “*avia ocho tapias en fondo*” siendo el caso de una mazmorra de Granada que “*havia en fondo quinze*

cautivos habría en todas las ciudades y fortalezas del reino nazarí, como la había en las restantes que fueron de dominio islámico ahora en poder de los castellanos. Unas veces ocuparían la planta subterránea de torres militares, cuyo acceso único se realizaba a través de un agujero perforado en el centro de la bóveda que la cubría, como era el caso de las emplazadas bajo la Torre del Homenaje de la Alhambra, otras veces se utilizaron aljibes vacíos, pero lo más usual era excavar las mazmorras en el subsuelo, ya fuese dentro del recinto amurallado o en sus proximidades<sup>834</sup>.

En esas mazmorras permanecían encerrados centenares de cautivos cristianos, tanto hombres como mujeres, algunos de las localidades del reino de Murcia, y en todas ellas el hacinamiento y la insalubridad campaban por todas partes, y buena prueba de ello es el relato que el cronista hace de la salida de los muchos cautivos y cautivas que quedaron libres cuando, el 18 de agosto de 1487, las fuerzas de los Reyes Católicos ocuparon la ciudad de Málaga. Todavía hoy impresiona, pues salieron de las mazmorras “*tan flacos y amarillos, con la gran hambre, que querian parecer todos, con los hierros e adovones a los pies, en los cuellos e barbas muy cumplidos....Extenuados por el hambre...., parecian imagenes de la muerte*”. Portaban delante los hombres una pequeña cruz de palo y otra las mujeres. “*E despues destos venian clerigos e frayles que alli se hallaron cantando Te Deum laudamus*”, en tanto que los cautivos con apenas fuerza clamaban “*Advenisti redemptor mundi, qui liberatis nos ex tenebris inferni*”. Así llegaron a besar las manos de los monarcas, “*que postrandose en tierra, decian, derramando copiosas lagrimas: ¡O crux, ave, spes unica! ¡Non nobis, sed nomini tou sit gloria!*, causando aquel espectáculo, en palabras del cronista, al mismo tiempo “*dolor y júbilo*”<sup>835</sup>.

Jerónimo de Münzer, que ya había conocido las mazmorras de Málaga cuando estuvo en la ciudad en 1494, e indicaba que había en su alcazaba tres mazmorras excavadas en la roca, muy parecidas a las catorce hondas y grandes que vio en Granada,

---

*escalones*”. En todas ellas, al menos las que tenían acceso a través de una puerta, se tomaban las medidas de seguridad oportunas para prevenir las fugas, dejando guardas y perros o colocando varias cerraduras y barras de hierro en las puertas MILAGROS: N° 42, 43, 39, 17 y 49. *Vid.* también COSSIO, J. M<sup>a</sup>. de: “Cautivos de moros...”, págs. 71-75.

<sup>834</sup> TORRES BALBÁS, L.: “Crónica Arqueológica de la España Musulmana, XIV. Las mazmorras de La Alhambra”, en *Al-Andalus*, IX/1 (1944), pág. 202. En Murcia permaneció largo tiempo encerrado en una “*hondísima y cenagosa mazmorra*”, el caballero Pedro de Llantada, que formaba parte de la guarnición de castillo de Aledo cuando fue ocupado por los Almorávides. *Ibid.*

<sup>835</sup> TORRES BALBÁS, L.: “Crónica Arqueológica de la España Musulmana, XIV....”, pág. 203. VALERA, D. de: *Crónica de los Reyes Católicos*, CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M. (Ed.). Madrid, 1927, pág. 270. BERNÁLDEZ, A.: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, I. Sevilla, 1869, págs. 249-250.

nos da una descripción pormenorizada acerca de las características y capacidad de las mazmorras granadinas, que pudo contemplar en la recién conquistada ciudad de La Alhambra, que era, según el viajero alemán “*carcel horrenda de mas de veinte mil cristianos que en ella padecían durísimo cautiverio, arrastrando grillos y cadenas, forzados, como bestias, a arar la tierra, y a ejecutar los más sórdidos y denigrantes menesteres.... hay allí hondas y enormes mazmorras, abiertas en la misma roca, a las que se entra por un estrechísimo portillo, capaz cada una de ellas para ciento y doscientos prisioneros. En alguna ocasión llegó a haber en Granada siete mil cristianos en cautiverio, distribuidos entre ésta cárcel y las casas de los particulares;*”<sup>836</sup>. El hacinamiento fue otro de los rasgos característicos de estos lugares, caso, a mucha menor escala que en Granada, de los 60 que colmaban la muy honda mazmorra de Vera, o el igual número que se apretujaba en una alhóndiga de Guadix<sup>837</sup>.

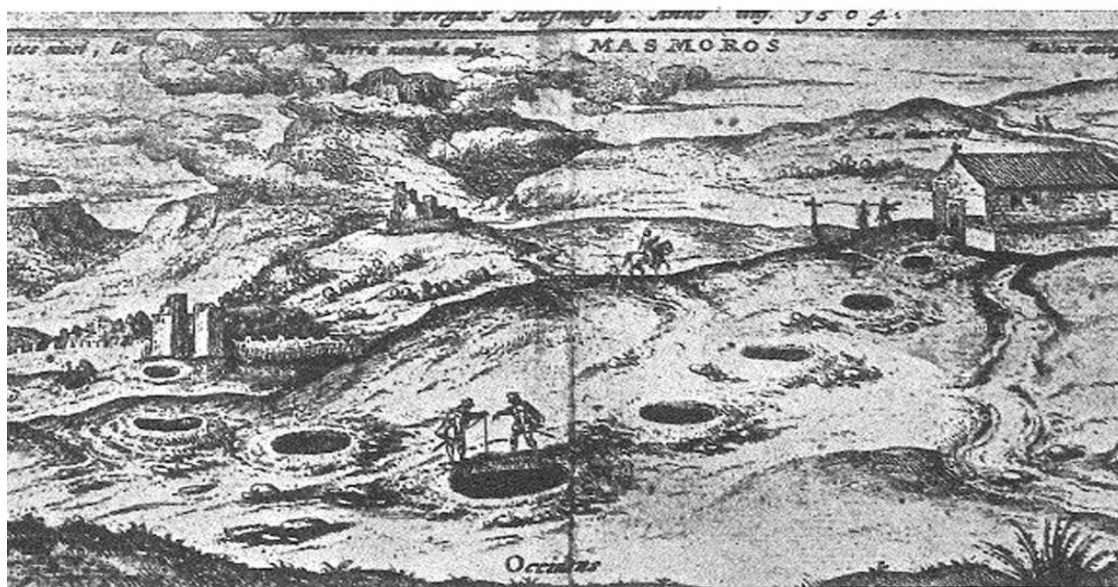
En la capital del reino nazarí existieron los denominados corrales, siendo nombrado en los documentos el tristemente célebre “*Corral de Granada*” como el principal lugar que concentraba habitualmente a numerosos cautivos murcianos y de otros lugares de la frontera durante el siglo XIV<sup>838</sup>.

---

<sup>836</sup> Especifica que durante el asedio de la ciudad por las fuerzas cristianas los cautivos, sin nada que echarse a la boca, no tuvieron otra opción que comer caballos, asnos y mulos muertos y que fueron muchos los que terminaron por sucumbir al hambre y a las enfermedades, hasta el punto que sólo 1.500 quedaban con vida cuando las vanguardias del ejército de los Reyes Católicos entró en la ciudad. Münzer, J. *Viaje por...*, págs. 93 y 117.

<sup>837</sup> MILAGROS: N.º. 30 y 32.

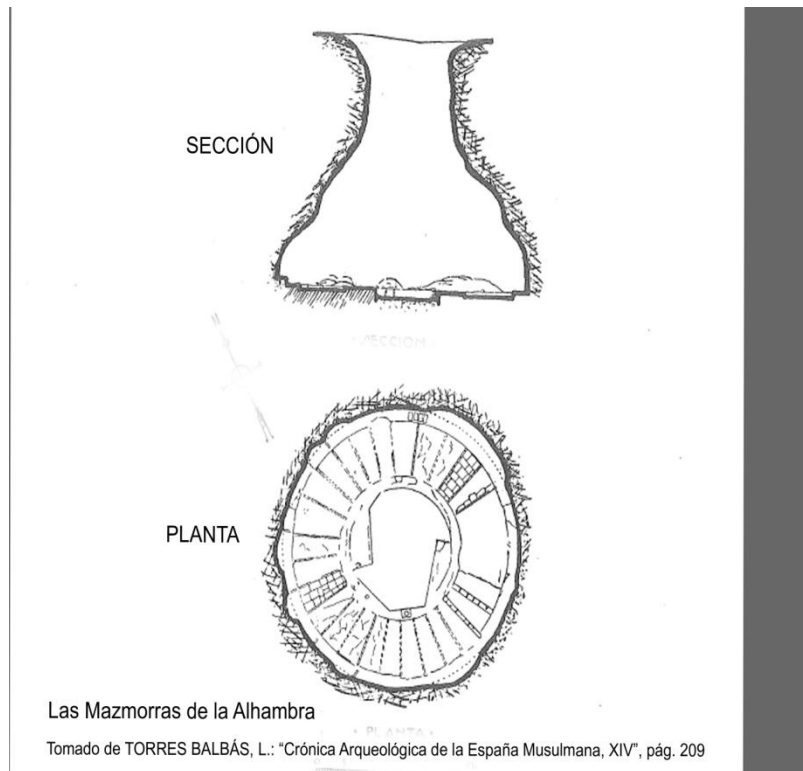
<sup>838</sup> En 1384 el jurado Juan Fernández de la Ballesta acudió con cartas del concejo de Murcia para el rey de Granada en las que se le demandaban algunos cristianos cautivos que tenía en el Corral de Granada (1384-X-29. Ap. Doc. 145). Allí se encontraban entre otros Ferrer Curzán (1393-XI-16. Ap. Doc. 196), Juan López (1395-V-04. Ap. Doc. 201), Juan, hombre de Andrés García de Laza (1399-II-25. Ap. Doc. 274), Juan García “el Rog”, Juan, hombre de Juan Sánchez de León, Juan el trajinero, Rodrigo Alonso, Domingo García de Zamora, Juan de Murcia, Juan de la Morraja y Juan de Cartagena (1399-III-10. Ap. Doc. 279). También, según declaró el jurado de Úbeda ante el concejo de Murcia, 4 vecinos suyos estaban presos por prendas en el “Corral de Granada” (1392-XI-12, Ap. Doc. 182). Suponemos que existiría más de uno y serían espacios diferenciados, tal vez por el gran número de cautivos de un mismo lugar, como sucedió en el siglo XV, cuando uno de esos espacios se denominó “*Corral de Zieza la desdichada*” por la enorme concentración de cautivos originarios de esa villa capturados en los ataques de 1448 y 1477. TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 208.



Bocas de las mazmorras del Campo de los Cautivos, según un grabado de 1564.  
Tomado de TORRES BALBÁS, L.: "Crónica Arqueológica de la España Musulmana, XIV", Lámina 18

El "*Corral de Granada*", fue estudiado detalladamente por Torres Balbás en lo que antes de la conquista se llamó "Corral de los Cautivos" y posteriormente "Campo de los Mártires", en una de cuyas mazmorras, según la tradición fue degollado el misionero San Pedro Nicolás Pascual, obispo de Jaén, el 6 de diciembre de 1300<sup>839</sup>. Aparte de en este sitio, había varias mazmorras en el interior del entorno murado de la Alhambra, donde sobresalen tres que tenían en el suelo pozos, tabiquillos y solerías de ladrillo, pensadas por tanto para albergar presos; su tamaño era más reducido que el de las mazmorras del Campo de los Cautivos y su forma era embudo invertido, de entre 5 y 7,5 metros de profundidad, a las que se accedía por un agujero que no superaba los 3 metros de diámetro y van ensanchándose hasta alcanzar los 6 a 8 metros en la base o solero. En esos espacios se construyeron muros pequeños de la ladrillo adosados a la lastra y revestidos con yeso, a la vez que un poyo de ladrillo de forma circular, adosado a las paredes, y en el centro un anillo de ladrillos sentados de plano, entre el cual y el poyo se trazaron una serie de compartimentos o camas en número de 11, 13 y 26 la que más tenía, siendo la longitud de algunas de esas camarillas muy reducida, pues apenas si alcanzaban 1,60 metros, por allí había unas orzas con agua para beber y a los pies de esas camas corría un canalillo excavado que serviría de sumidero de aguas sucias.

<sup>839</sup> Para recordar a éste y a otros que como el derramaron su sangre en ese lugar, Isabel I mandó erigir en lo que desde entonces dejó de llamarse "Corral de los Cautivos", una ermita que dotó y anexó a la Capilla Real. TORRES BALBÁS, L.: "Crónica Arqueológica de la España Musulmana, XIV....", pág. 206.



La entrada a esos lúgubres recintos y, claro, también la salida desde su profundo suelo al mundo de la luz y el sol, se hacía utilizando una cuerda o una escalera, mas lo primero que lo segundo<sup>840</sup> A los cautivos sólo los metían en estas mazmorras de noche, al tiempo de la oración o poco antes, bajándolos con cuerdas, mientras que por el día, al amanecer, los sacaban y los ocupaban en diversas labores<sup>841</sup> y, de hecho, la disposición de las mazmorras de la Alhambra, con sus camas individuales y sus apoyos de ladrillo como almohadas, parece querer indicar una cierta preocupación por la instalación nocturna de los residentes en aquellos agujeros, aunque la reducida longitud de muchas

<sup>840</sup> “Metienlos por una escalera en la carcel, que había siete brazas en fondo, et despues tollien la escalera et fincaban yuso en la carcel”. COSSIO, J. M<sup>a</sup>. de: “Cautivos de moros..”, págs. 80-81. En una mamorra del castillon de Montefrío, en la segunda mitad del siglo XV, estaban presos 30 cautivos, que pudieron escapar en un descuido de la guardia, porque otro cristiano que estaba fuera, tal vez en el servicio doméstico en alguna casa, “les echo una escala para que escapasen”. *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*. CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M. (Ed.). Madrid, 1940, pág. 103.

<sup>841</sup> En el mundo cristiano ocurriría lo mismo. Una ordenanza mallorquina de 1387 ordenaba que todos los esclavos y cautivos fiesen encerrados por la noche hasta el alba si pertenecían a propietarios rurales, y hasta el toque de maitines si estaban a cargo de ciudadanos. VERLINDEN, CH.: “L’esclavage dans la Péninsule Ibérique...”, 1973, pág. 589. A los encerrados en la mazmorra emplazada junto al castillo de Montefrío, los sacaban a todos cada día o a los que fuesen necesarios; en la de Alhama, cuando las fuerzas del marqués de Cádiz tomaron la localidad “sacaron todos los cristianos que los moros tenían cautivos, que dormian todas las noches en mazmorras”. En Marruecos, ya en el siglo XVII, el sultán Muley Ismail tenía 25.000 cautivos cristianos que por el día eran llevados a trabajar en diferentes cometidos y eran vueltos a encerrar a la caída del sol. TORRES BALBÁS, L.: “Cronica Arqueológica de la España Musulmana...”, pág. 212; PULGAR, F. de: *Crónica de los Reyes Católicos*, CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M. (Ed.). Madrid, 1943, II, pág. 10.



de ellas no da otra opción que dormir encogido y mucho más en el caso más que probable de hacinamiento, factor que debería ser el más usual. El relato de Fray Juan de Prado, que estuvo preso en Marrakech, a mediados del siglo XVII, puede ser perfectamente aplicable a las mazmorras granadinas o de cualesquier otras localidades en las que las hubiere de ese tipo y, también, de otro: *“Nos llevaron a todos de cautiverio, a la Sajena de aquella fuerça, carcel ordinaria de cautivos, que son unas mazmorras cruelisimas en esta forma hechas; unas bovedas debaxo de tierra, tres o quatro, con sus diviones vnas de otras, de murallas gruesas, y alla abaxo, dentro dellas estavan las paredes y suelo corriendo agua y desmoroandose y echando tierra de si y lóbregas, que estan en sitio donde le entra muy poca luz, ni migaja de sol, ni aire, y assi estan llenas de hediondez y todas inmundiçias y afflicciob. Y para baxar ellas, que seran tan altas como vna razonable cafa, no ay escalera ni otro modo, sino vnos mechinales hechos en la pared, que son como vnas cobachuelas de paloma y, luego, a la misma pared de los mechinales, atada vna sog a fuerte en lo alto de la puerta, y por aquella sog a todos los cautivos del cautiverio, que alli nos encierran, nos hemos de assir con las manos e ir metiendo las puntas de los pies en aquellos mechinales y descendiendo abaxo assi con mucho tiento, que no nos soltemos de la sog a en las manos, ni dexemos de assir bien con el pie en los mechinales, porque a qualquier falta desto daremos abaxo y nos lisiaremos o acabaremos la vida con la caida tan honda; y assi, con las cadenas en los pies le es muy gran trabajo al pobre cautivo baxar y sobir noche y mañana, porque de dia los llevan a los trabajos y de noche los meten alli de cincuenta en cincuenta en cada mazmorra, o de ciento en ciento, conforme ay la cantidad de cautivos....Para las necessidades corporales no avia mas de vn rincencillo de la pieça, hecho vn paredonzillo no mas de quanto se cubria vna persona, y en este mismo rincon vn albañalillo, que pocas veces se podia limpiar, ni davan logar a ello, con que era fuerça estar todo de muy mal olor”*<sup>842</sup>.

En definitiva, la situación de los cautivos cargados de hierros era miserable sin paliativos. Algunos tendrían la suerte de ser rescatados pronto, pero otro, los más, los mezquinos, los olvidados por sus familiares y deudos, imposibilitados económicamente

---

<sup>842</sup> SAN FRANCISCO, Fray M. de: *Relación del viaje espiritual y prodigioso que hizo a Marruecos el Venerable Padre Fray Juan del Prado*. Madrid, 1643 (Reedic. Tánger, 1945), pág. 65-66, TORRES BALBÁS, L.: “Crónica Arqueológica de la España Musulmana...”, pág. 215-216. Humedad en época de lluvias, tanto la el subsuelo que se filtraba por las paredes como la lluvia caída por el agujero de entrada, el ambiente “espeso”, la higiene nula y el olor insoportable, eran el panorama usual, aunque la temperatura, en cambio, si sería mucho más soportable, templada en invierno y fresca en verano, al menos las características de estas construcciones subterráneas así lo hacen pensar, aunque la práctica podría ser muy bien otra a causa del hacinamiento.

de pagar su rescate y sin peso social, pasaran años y años en esas penosas circunstancias vitales con la sola esperanza de que un milagro fuese capaz de devolverles la libertad, llevarlos de nuevo a su tierra y de vuelta a sus quehaceres cotidianos y seres queridos, si es que los tenían.

También hay referencias a otros lugares cuya función primigenia no era esa, pero la falta de mazmorras o el gran número de cautivos, obligaba a que hicieran la función de prisiones, al ser lugares cerrados y susceptibles de ser fuertemente custodiados, como los pajares, cámaras o aljorfas, a veces muy altas, alhóndigas, establos y casas particulares, llegando incluso a utilizarse, como hemos dicho, aljibes para tal menester, sobre todo los ubicados en los recintos fortificados<sup>843</sup>. Tales espacios eran notoriamente diferentes a los lúgubres y húmedos recintos mazmorrales que hemos visto y sus condiciones para la habitabilidad mejores, si bien las carencias que sufrían en otros aspectos contribuían a hacer muy poco “agradable” la estancia en ellos. Para los musulmanes estos recintos planteaban problemas en lo referente a la custodia de los presos, pues era más fácil escapar, pongamos por caso, de un pajar o de un establo al que se accedía por una puerta que de una de esas mazmorras subterráneas a las que se accedía por único y estrecho agujero, que servía a la vez de escasa ventilación. Además aquí los cautivos podían recibir las atenciones de las órdenes redentoras e incluso hablar con los alfaqueques y trujamanes con mucha mayor facilidad que en los casos anteriores<sup>844</sup>

### *Lugares de encierro de los cautivos musulmanes.*

---

<sup>843</sup> MILAGROS: N° 7, 32, 46, 52, 72, 77, 78. En 1276, Sancho García tuvo en Jaén al que fuera hijo de su antiguo dueño en Granada encerrado en un establo junto con las bestias, con las manos atadas a la espalda. En 1285, Alí Hestail de Guadix tenía encerrados en una alóndiga a 41 cristianos, dentro de la cual, al menos a un tal Rodrigo le hacía labrar esparto, y en Algeciras ese mismo año también estaba en otra alhóndiga Domingo Bono. Aboacán de Granada lamentaba cómo Santo Domingo le liberaba a los doce cristianos cautivos que había comprado; cuando compró a Domingo Pérez de Jódar, para evitarlo, “*lo metió en grandes fierros e metió en una archa grant e foradola yuso en el suelo e saco los fierros por yuso del archa e metiólos en una aljorfa e atolos yuso con una cadena a una estaca de fierro*”. En una aljorfa también estaban encerrados cuando escaparon de Málaga Miguel de Cetina y otros dos cautivos cuyos nombres se desconocen, y en la misma población, “*yaçian en una aljorfa muy alta*” Benito de Aguilar y otros cautivos. María de Miguel estuvo encerrada 13 días en un pajar en Vélez Blanco mientras esperaba ser trasladada a Alecún. TORRES FONTES, J.: “La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)”, pág. 89.

<sup>844</sup> Las condiciones de estos encierros serían parecidas a los famosos Baños de Argel en los que residió Miguel de Cervantes, grandes corrales superpoblados donde los prisioneros eran agrupados por naciones, en los que se podían recibir las atenciones de las órdenes redentoras quienes, en ocasiones, llegaban a fundar en ellos hospitales e iglesias para facilitar la práctica de la religión cristiana. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 91.

En la Murcia del siglo XIV, sabemos que los musulmanes eran encerrados en la cárcel del concejo junto a los delincuentes<sup>845</sup> si eran propiedad concejil, embargados, de utilidad pública para rescatar por ellos a algunos vecinos, o esperando que se aclarase la legalidad de la captura. Pero también algunos particulares los depositaban en la prisión concejil, no sabemos si haciendo gala del cargo que detentaban y aprovechando un lugar de propiedad pública, por no tener lugar seguro donde depositarlos o por estar en trámites de rescatar a algún morador de la ciudad. Prueba de ello es que quien fuera recaudador de Pedro I, Pascual Pedriñán, tenía en 1369 en ella dos cautivos de su propiedad<sup>846</sup>.

En relación a lo anterior, en 1379 le fue embargado a Francisco Fernández por el alcalde Alamán de Vallibrera el moro que tenía por prendas de su ganado, poniéndolo bajo la custodia del carcelero del concejo Johan Fernández hasta que no se solucionase el pleito presentado por Antón Soriano y sus parientes, considerando que por causa dicho moro habían sido cautivados y no tenían con qué pagar el rescate<sup>847</sup>. Un caso muy representativo es el de los tres cautivos tomados en Xiquena y Tirieza en 1395, que fueron encarcelados en la prisión del concejo para ir paulatinamente entregándolos a los parientes de aquellos cautivos por los que se pretendía canjearlos bajo su responsabilidad; así, aunque Abraham de Xiquena fue regalado a Alfonso Sánchez Manuel quien lo guardó en su casa, Mahomat de Tirieza lo recibió Antón Curçán para sacar a su sobrino y un Ahamet Axarque quedó aún algún tiempo en el calabozo hasta que fue entregado a Doña Catalina para el mismo menester<sup>848</sup>.

Los ajibes de la alcazaba de Lorca tuvieron también la función de lugares de encierro: Pedro Ruiz, jurado de Murcia, estuvo preso allí, retenido por Alfonso Yáñez Fajardo<sup>849</sup>, al igual que el mudéjar vecino de Murcia Ali Alcax con su hijo “*preso en el*

---

<sup>845</sup> En el inventario de prisioneros que se hace en 1399, cuando Antón Montergul se hizo cargo de la cárcel del concejo, en ella se hallaban “*Pero Agudo e Mahomat, catiuo del conçejo, e vna judia e vn almogauar que esta preso por Mula*”. 1399-VIII-27. Ap. Doc., 288.

<sup>846</sup> “(...) fizieron inuentario por escriuano publico de los bienes del dicho Pascual Pedrinnan porque estudiesen manifiestos fasta que nos diese cuenta de todo lo que auia reçevido de nustras rentas e derechos de la dicha çibdat e de toda esa comarca, et entre los quales bienes del dicho Pascual Pedrinnan fueron tomados dos moros suyos del dicho Pascual Pedrinnan, e que estando presos los dichos moros en la prision de la dicha çibdat, con otros presos que y estauan (...)”. 1369-VI-25. Ap. Doc., 60. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en *CODOM*, VIII. Murcia, 1983, pág. 18.

<sup>847</sup> 1379-X-19. Ap. Doc., 108. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.

<sup>848</sup> “(...) e el otro lo tiene Alfonso Sanchez Manuel en su posada (...)”. 1395-IX-14. Ap. Doc., 226, y 1395-XII-23. Ap. Doc., 239.

<sup>849</sup> 1395-XII-23. Ap. Doc., 237. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos...* Pág. 215.

*algybe de Lorca dos años e mas*”<sup>850</sup>, por lo que cabe suponer que se hallasen ahí muchos cautivos musulmanes, ya que Lorca era un gran centro de concentración en primera instancia y los aljibes secos brindaban un tipo de prisión accidental del que era difícil escapar. El problema es saber dónde se encontraba tal aljibe, si se trata de uno de los varios aljibes que de época islámica había en la alcazaba o bien si su ubicación era otro lugar, ya que parece que se trata de un solo sitio al que iban a parar los cautivos que llegaban a Lorca.

La alcazaba de Lorca, como todo recinto concebido para la defensa de un territorio, presenta varios puntos de almacenamiento de agua que permitieran garantizar el almacenamiento de agua y prolongar la resistencia en caso de asedio y cerco prolongado, además de cubrir las necesidades de abastecimiento hídrico de su población en épocas de paz. Distribuidos por el recinto del cerro se conservan hoy restos de ocho aljibes, que sumados a los dos construidos bajo las torres Alfonsina y del Espolón, hacen un total de diez depósitos de almacenamiento de agua, pero de época andalusí solamente son el aljibe de la explanada, el del Espaldón, la gran cisterna o cisterna de los ocho aljibes, el situado en la zona residencial de la alcazaba en el palacio califal-taifa, el aljibe exterior del alcázar, y el aljibe oriental<sup>851</sup>.

---

<sup>850</sup> 1396-VII-01. Ap. Doc., 247.

<sup>851</sup> MARTINEZ RODRÍGUEZ, A.: “La alcazaba de Lorca en época Almohade”, en *Tudmir*, II (2011), págs. 114-115. El estado de conservación de los aljibes del castillo de Lorca es razonablemente buena en comparación a otras estructuras de la fortaleza correspondientes al periodo medieval, hecho que se debe a que fueron edificados en el subsuelo y que fueron reutilizados para el acopio de agua durante sucesivos periodos históricos y una vez perdida esta función fueron reutilizados como casas o habitaciones. El aljibe de la explanada o albácar, cuya planta es pseudorectangular de 15,17 metros de longitud por 5,50 de anchura se encuentra situado en el centro de la gran explanada, al pie del roquedo y muy cerca de la parte meridional próxima a la torre más alta de la muralla. El aljibe del Espaldón se construyó en el centro de la alcazaba, con planta rectangular de 13,45 metros de longitud por 5,10 metros de anchura; durante la primera mitad del siglo XIII este recinto hidráulico sufrió importantes transformaciones debido a que parte del mismo se utilizó como cimentación de la muralla del Espaldón y de la puerta en codo abierta en dicha muralla, y aunque pudo mantener su longitud original su capacidad se vio muy mermada al ser dividido en dos cubetas o naves por un muro y perder altura por la construcción de la citada muralla; de hecho la inutilización parcial o total de este aljibe hizo que se construyera intramuros del espacio oriental de la alcazaba, cerca de este aljibe, un depósito de mucha mayor capacidad, denominado los ocho aljibes o gran cisterna. La gran cisterna, se encuentra situada en la parte central de la alcazaba, cercana al alcázar y la zona residencial, fue concebido exento junto a una zona próxima al cantil rocoso donde no había muralla y su planta es rectangular con 25 metros de largo y 12,80 de ancho, y su interior está dividido en ocho naves rectangulares y paralelas, de 9 metros de longitud y una anchura que oscila entre 2,30 y 2,50 metros, comunicadas entre si por vanos de 2,60 metros de anchura. El aljibe del alcázar, tenía también planta rectangular con unas medidas interiores de 11,35 metros por 2,60 metros y se ubicaba formando parte de la zona residencial de la alcazaba y en época almohade fue reutilizado bajo un patio con una alberca rectangular; su interior estaba dividido en tres naves, la mayor en el centro y las laterales de menor tamaño y durante el tiempo que fue utilizado al aljibe se le aplicaron diferentes revoques de mortero enlucidos en blanco, propio de la utilización del aljibe como habitación. El aljibe exterior del alcázar, posiblemente de origen califal o taifa, presenta una planta rectangular de 12,20 metros de longitud y 2,85 metros de anchura. Finalmente, el aljibe oriental, emplazado a unos 15 metros del extremo sureste de la alcazaba, es el más pequeño pues su planta rectangular presenta 5 metros de largo,

Todos ellos parecen haber tenido continuidad en la utilización para la que fueron contruidos, salvo el aljibe del Espaldón cuya inutilización para fines de almacenamiento de agua propició la construcción de la gran cisterna, y el aljibe del alcázar, por lo que en uno de ellos, ya fuese el aljibe del Espaldón, que sabemos que se inutilizó en parte por unas obras en la muralla, cuyas dimensiones de 13,35 por 5,10 metros mayores que las del aljibe del alcázar, del que si sabemos que se dedicó a habitación y que medía 11,35 por 2,60 metros, quizá fuese el que fuese el que los documentos cristianos citan como “*aljibe de Lorca*”. En todo caso, la construcción de dos grandes aljibes en época islámica, sobre todo la llamada gran cisterna o aljibe de las ocho naves o aljibes, permitirían, como señala Muñoz Clares, terminar con los problemas de abastecimiento que pudieran surgir si se siguiese “*manteniendo una red de pequeños aljibes distribuidos por todo el campo del castillo, especialmente en la zona del barrio de Alcalá*”<sup>852</sup> y darían lugar al abandono de los otros y su reconversión en receptáculos para servir de almacén, vivienda y, también, cárcel para los cautivos,

Fray Pedro Morote, hace unas referencias a la Torre del Espolón y nos dice que en ella, “*Debajo del primer piso tiene un aljibe muy profundo, de la misma capacidad de la torre y en tiempo de moros no usaron de el para tener agua y lo hicieron cruel mazmorra*”<sup>853</sup> y nada impediría pensar que, si fue mazmorra bajo dominio musulmán bien pudo seguir siéndolo en la Lorca cristiana, pero los datos arqueológicos insisten en que su utilización hidráulica fue continua, lo cual parece descartar esta hipótesis<sup>854</sup>.

---

2,85 de ancho y, también, 2,85 metros de alto. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A.: “La alcazaba de Lorca en la época almohade”, en *Tudmir*, II (2011), págs. 114-118 y del mismo autor: *Lorca almohade. Ciudad y territorio*. Murcia, 2013, págs. 290-292, y “Lorca, ciudad amurallada”, en *Alberca*, II (2004), págs. 139-166. Además de estas obras, sobre los aljibes del castillo de Lorca Vid. PEREZ RICHARD, E. S.: “Intervenciones en los aljibes grandes y pequeño del Castillo de Lorca” y “Intervenciones arqueológicas en el aljibe del Espaldón, castillo de Lorca”, ambos en *XVIII Jornadas de Patrimonio Histórico. Intervenciones en el Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico y Etnográfico de la Región de Murcia*. Murcia, 2007, págs. 215-220, y 221-226, así como los trabajos de GALLARDO CARRILLO, J.-GONZÁLEZ BALLESTEROS, J.A.: “El castillo de Lorca en el siglo XIII a partir de las excavaciones arqueológicas”, en *Alberca*, VI (2008), págs. 113-153.

<sup>852</sup> MUÑOZ CLARES, M.: “El castillo de Lorca”, en *Clavis*, III (2003), pág. 23.

<sup>853</sup> MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* págs. 177-178.

<sup>854</sup> La Torre del Espolón no es musulmana sino cristiana y se construyó posiblemente sobre una torre andalusí anterior que fortificara el extremo oeste de la fortaleza, donde se abría la llamada por Morote puerta Falsa. La torre, de planta cuadrada, con un lado de 12,80 metros y un alzado de 21,40 metros, presenta, en efecto, en el subsuelo un aljibe de planta cuadrangular que tiene un espacio interior de 6,25 metros de lado, con un pilar central en forma de cruz griega, donde descansan cuatro arcos apuntados de sillería que separan las cuatro cúpulas que forman la cubierta. Las paredes del aljibe fueron recubiertas con un grueso mortero hidráulico pintado de color rojo almagra con objeto de aumentar la impermeabilidad de las mismas, y en dos de ellas se abren dos bocas para la entrada de agua, una de ellas con forma de cabeza de león muy esquematizada. Su capacidad máxima se estima en 175 metros cúbicos. MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.*, pág. 181. Sobre el aljibe de la Torre del Espolón son fundamentales, lo mismo que para otros aspectos de las torres y fortaleza de Lorca, las obras de

En cualquier caso, el lugar para encerrar a los cautivos estaba en el recinto de la fortaleza y así seguiría estando en el siglo XVI, cuando, en 1500, la carencia de una cárcel con garantías en la ciudad obligo a buscar un mejor recaudo para encerrar a un “*moro negro*” que había cometido un delito, y el alcalde de Lorca solicitó al alcaide de la fortaleza que le diera permiso para llevar allí al reo. Sancho de Sandoval accedió y el musulmán fue encerrado en un “*brete*”, lo que el Diccionario de la Real Academia define como “Calabozo, lugar seguro, generalmente lóbrego e incluso subterráneo, donde se encierra a determinados presos”, en donde “*con sus prisiones*”, quedó el preso, aunque no fue por mucho tiempo, ya que logró escapar, aunque no sabemos cómo lo logró, pero si que se marchó a Vera, a cuyo corregidor se dirigió la carta real para ordenarle que devolviese el prófugo a las autoridades lorquinas y el alcaide no sufriera ningún tipo de recriminación por habersele escapado el preso<sup>855</sup>. No parece que este brete fuera mas efectivo que el algibe, del que era mucho mas difícil escapar y recordemos que en el “*algibe de Lorca*” hubo quien pasó más de dos años preso y también hubiera deseado escapar, pero por entonces eran otros tiempos y ya, en 1500, desaparecida la frontera, las funciones de la fortaleza lorquina eran muy escasas.y la relajación en ese terreno debía ser cosa habitual.

#### 4.6.3 Labores y tareas desempeñadas.

##### *Labores desempeñadas por cautivos cristianos.*

Las tareas que aguardaban a los cautivos cristianos en tierras islámicas ya ha sido objeto del interés de otros trabajos que, de forma global, han pretendido recrear el mundo del cautiverio de los prisioneros cristianos, a menudo en función de su lugar de

---

MARTÍNEZ RODRIGUEZ, A.: “La alcazaba de Lorca...”, pág. 114, “Lorca, ciudad amurallada”, pág. 148, y, sobre todo, “Las torres del castillo de Lorca: Alfonsina y Espolón”, en *Clavis*, III (2003), págs. 132-134.

<sup>855</sup> La carta dirigida al corregidor de Vera, 1500-VII-20, Granada, relata lo sucedido: “*Sepades que Sancho de Sandoval, alcaide de la fortaleza de la cibdad de Lorca, nos fizo relación por su petición que ante nos, en el nuestro Consejo presentó, diziendo que el alcalde de la dicha cibdad de Lorca tenia preso un moro negro, por çiertos delitos que diz que avia cometido. E por lo aver a mejor recabdo, el dicho alcalde diz que ge lo entregó para que lo toviere preso a buen recabdo en la dicha fortaleza. E que le tomo el dicho negro e lo puso en un brete de la dicha fortaleza con sus prisiones. E diz que el dicho moro quebranto las dichas prisiones e se fue de la dicha fortaleza a esa dicha cibdad. E diz que agora, el dicho alcalde le pide e demanda el dicho moro para fazer de lo que fuere justicia. E diz que a cabsa que está en esa dicha çibdad no lo han podido aver para lo entregar al dicho alcalde, en lo qual diz que a recibido e recibe mucho agravio e daño*”. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “El tener y guardar esta fortaleza de Lorca e las torres Alfonsí e del Espolón para servicio del Rey”, en *Clavis*, III (2003), págs. 163 y 167.

procedencia<sup>856</sup>, coincidiendo en que básicamente fueron empleados en tareas agrícolas o complementarias a la agricultura en el reino nazarí en unas áreas prudentemente alejadas de las líneas fronterizas, zona ésta más inestable que no permitía estas actividades y que por otra parte proporcionaban más facilidades para la fuga. Aunque el objetivo del cautiverio no era conseguir una fuerza de trabajo sino un precio por su rescate, mientras éste llegaba los propietarios se podían beneficiar de sus habilidades como mano de obra. En el reino Nazarí hay que distinguir entre los cautivos propiedad del soberano y aquellos que estaban en manos de particulares. Los primeros soportaban condiciones más duras porque se procuraba más su rendimiento que sus buenas condiciones, de manera que se presionase para obtener algún rescate. Tengamos en cuenta que por ambas partes, únicamente le quedaban al cautivo cuatro opciones: la amnistía, el rescate, la ejecución o la esclavitud<sup>857</sup>.

Los cautivos solían realizar las tareas más duras y pesadas, y suponían un alivio en las tareas cotidianas para quienes podían acceder a ellos. Probablemente no desarrollaban una única tarea, sino que desarrollarían una actividad polivalente. En los relatos de Pedro Marín, la actividad que mayoritariamente eran obligados a desarrollar era moler a mano cereales, normalmente trigo, cebada y mijo, a veces en cantidades grandes como 5 almudes de trigo o un arca entera al día, y también tinte de color amarillo o rojo de la hora de la henna o alheña<sup>858</sup>. Muchos eran empleados en el campo labrando, cavando, cuidando viñas, recolectando habas, y haciendo estiércol. Solamente en un caso encontramos que los dedicaran al pastoreo seguramente por las posibilidades que se les brindaría con ello para la fuga<sup>859</sup>.

Como vemos, las funciones descritas eran las imprescindibles en toda comunidad medieval: la producción de alimentos y su procesamiento. También fueron destinados como complemento de actividades artesanales, cociendo, majando y trezando el esparto, en talleres de alfareros donde elaboraban redomas y tinajas y amasaban el barro, herrerías, serrando madera, o en la construcción haciendo yeso y

---

<sup>856</sup> COSSIO, J. M<sup>a</sup>. de: “Cautivos de moros...”, págs. 80-83. TORRES FONTES, J.: “La cautividad en la frontera gaditana...”, pág. 88; “La cautividad en la frontera granadina...”, pág. 901-909; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Esclavos andaluces en el reino...”, pág. 337; MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Historicidad de los Miráculos...”, págs. 84-89; MOLINA MOLINA, A. L.: “La frontera murciano-granadina durante...”, pág. 26; “Episodios en las relaciones fronterizas...”, pág. 152. Sobre la vida cotidiana de los cautivos en general, *Vid.* MELO CARRASCO, D.: “Sobre el entrar, vivir y salir del cautiverio: un aspecto de la vida en la frontera castellano-granadina en los siglos XIII-XV”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, XXXI-XXXII (2012), págs. 181-214.

<sup>857</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 89.

<sup>858</sup> MILAGROS: N<sup>o</sup>. 8, 9, 11, 15, 30, 31, 40, 45, 55, 57, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 77, 79, 85.

<sup>859</sup> MILAGROS: N<sup>o</sup>. 15, 25, 30, 34, 35, 40, 41, 43, 46, 48, 49, 51, 68, 69, 75, 81, 87.

tapiando<sup>860</sup>. Una actividad muy característica fue el desempeño de actividades manuales relacionadas con la construcción, que iban desde el simple encalado de un muro hasta la erección de edificios públicos o privados, empleándolos abundantemente en los trabajos de fortificación<sup>861</sup>.

También hubo cautivos dedicados al servicio doméstico, desempeñando diversas funciones, desde criados hasta amasadores de pan y sacando y portando el agua que fuese necesaria, mientras que en los baños eran los encargados de mover las norias y alimentaban sus hornos<sup>862</sup>.

Jerónimo de Münzer decía que los cautivos cristianos en Granada “*padecían durísimo cautiverio, arrastrando grillos y cadenas, forzados como bestias a arar la tierra y compelidos a ejecutar los más sórdidos y denigrante menesteres...*”. Por esos años, los *Milagros de Guadalupe* coinciden en labores similares a las descritas por el abad de Silos: cortar y cargar leña, serrar madera, trabajar el esparto, segar, vendimiar, moler, arar, cardar, pesar caballos, esquilar<sup>863</sup>.

#### *Labores desempeñadas por cautivos musulmanes.*

Los musulmanes no debieron gozar de mejores condiciones, y al igual que ocurría con los cautivos cristianos, el verdadero objetivo de su situación no era emplearlos como mano de obra, sino obtener un buen precio por su rescate o intercambiarlos por cristianos, pero bien es cierto que mientras la redención llegaba los propietarios se podían beneficiar de sus habilidades como menestrales. De hecho, en Mallorca se negociaba el rescate con los cautivos musulmanes de manera que si éstos no pudiesen pagar la cantidad en metálico que les exigían por su libertad, se les permitía

---

<sup>860</sup> MILAGROS: N.º 1, 19, 26, 34, 38, 41, 46, 47, 53, 57, 61, 68.

<sup>861</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: *Vae Victis...*, pág. 142. La muralla erigida en Granada durante el reinado de Yusuf I a instancias de su primer ministro, Abu I-Nu'aym Ridwan, probablemente entre los años 1338 y 1359, fue construída por cautivos cristianos a juzgar por los grafitos, pues se encuentran castillos que reproducen esquemas de escudos nobiliarios, de cerámicas cristianas del siglo XIV y de recintos fortificados, de los cuales no hay conocimiento de su existencia en contextos andalusíes, además de las inscripciones en letra de albalas del citado siglo. BARRERA MATURANA, J. I.: “Participación de cautivos cristianos...”, pág. 127. En el Califato de Córdoba, Al-Maqqarí decía de la ampliación que Almanzor estaba haciendo de la gran mezquita “*Y de lo más hermoso que la gente contempló en la edificación de esta ampliación al-‘amiriyya fue el ver a cautivos cristianos ligados con el hierro y procedentes de tierra de Castilla, los cuales se empleaban en la obra en lugar de los peones musulmanes, como menosprecio para el politeísmo y gloria para el Islam*”. OCAÑA JIMÉNEZ, M.: “Arquitectos y mano de obra en la construcción de la gran mezquita de Occidente”, en *Cuadernos de la Alhambra*, XX (1986), pág. 66.

<sup>862</sup> MILAGROS: N.º 30, 35, 44, 67, 75.

<sup>863</sup> MÜNZER, J.: *Viaje por...*, pág. 117. RODRÍGUEZ PAGÉS, R.: “La vida cotidiana de los cautivos cristianos...”, pág. 111.



satisfacer el precio de su redención realizando distintas labores, algo con lo que sus propietarios especulaban al emplearlos como mano de obra prácticamente esclava, pero que a diferencia de ésta se aplicaba más a sus tareas para alcanzar su deseada libertad<sup>864</sup>.

El antes mencionado Al-Basti realizó trabajos forzosos como labrar la tierra y demoler edificios. En su día de descanso le obligaban a hacer de barrendero, regar la tierra, y lavar animales y vestidos. Los datos que proporcionan los archivos murcianos revelan que el empleo que se dió a los musulmanes coincide con el de algunos cristianos de la obra de Pedro Marín.

Hay un caso especialmente duro que, aunque afecta a un mudéjar, refleja el mismo trato que deberían recibir los musulmanes granadinos: el de Mahomat, un joven “*menguado de seso*”, al que Alfonso Yáñez Fajardo tomó por cautivo al encontrarlo descaminado y llevó a su señorío de Alhama, en donde “*fazialo y labrar en la lauor de casas que y fazia*”<sup>865</sup>, mientras que el Lorca también tenía a un mudéjar, cautivado ilícitamente, “*vsando de ofiçio de forno*”<sup>866</sup>.

Sabemos además que en 1412, el herrero murciano Baldazo tenía un cautivo, que si bien pudo haberle ayudado en el taller, fue vendido y trasladado a Valencia en donde se dedicaba a trabajar como aserrador<sup>867</sup>. Y también sabemos que en Murcia hubo cautivos cuyos dueños eran judíos, que ejercieron el puesto de verdugo<sup>868</sup>.

#### 4.6.4 La duración del cautiverio.

Si había algo totalmente imprevisible para el cautivo era saber el tiempo que iba a permanecer privado de libertad, ya que las circunstancias que influían en la duración del cautiverio eran muchas y casi todas fuera del alcance del afectado, ya que dependían, primero de su localización espacial, ya que sería más fácil localizar y rescatar a quien estuviese preso en un núcleo de población, ya fuese grande o pequeño,

---

<sup>864</sup> SOTO I COMPANY, R.: “¿Una oferta sin demanda? La esclavitud en Mallorca antes de la peste negra (Siglos XIII-XIV)”, en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, XXI (2000), págs. 28-29.

<sup>865</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 189.

<sup>866</sup> 1391-IX-18. Ap. Doc., 171.

<sup>867</sup> En Valencia, uno de los principales destinos de los granadinos capturados en la frontera murciana, la mano de obra proporcionada por el cautiverio sería idónea cubrir la demanda relacionada con el transporte de mercancías generada por la intensa actividad de su puerto. Durante el siglo XIV el oficio de “*barquer*” estaba abierto a todos incluidos cautivos y esclavos. Fue a partir de 1441 cuando la situación cambió mediante una orden de la baylía que prohibía a todo cautivo ejercer dicho oficio, extendiéndose a los oficios de carretero y cargador. GUIRAL-HADZIIOSSIF, J.: *Valencia, puerto mediterráneo...* págs. 75-76.

<sup>868</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, págs. 202 y 206.

que fuese frecuentemente visitado por mercaderes y alfaqueques, que si se encontrase en un lugar alejado de esta circulación de personas y bienes; en segundo lugar, de sus propias posibilidades económicas o de sus familiares y amigos para poder pagar el rescate y agilizar la labor de los alfaqueques, cuya habilidad negociadora a la hora de negociar el rescate tenía también mucho que ver, así como del peso social que tuviese, lo cual siempre era un aliciente para espolear la acción redentora de los concejos o, en caso de que ni lo uno ni lo otro fuera posible, esperar a ser canjeado por un cuatiro del otro lado; también se daban caso de que el cautivo dejase rehenes en su lugar y marchase a su lugar de origen para conseguir el dinero necesario para su liberación, muchas veces recurriendo a la carta de licencia del concejo para que pudiese pedir limosna entre las gentes de otras localidades en cuyas plazas más concurridas no sería raro ver a más de uno de estos individuos tratando de atizar las conciencias de quienes también podían verse un día afectados, hasta lograr reunir el dinero y regresar para pagar su rescate y liberar al rehén que había dejado en su lugar, cuya libertad quedaba hipotecada hasta que regresase aquel por quien era garantía. Y, en último extremo, buscar otras soluciones como la huida, la conversión e incluso el suicidio.

En los milagros de Santo Domingo de Silos el espacio temporal del cautiverio va desde los tres meses hasta los dieciséis años<sup>869</sup>, aunque hubo quien permaneció mucho más tiempo sin libertad y sufriendo una vida penosa como hemos visto en la mayor parte de las ocasiones. Es raro encontrar ejemplos en los que se pueda seguir la pista para poder precisar el tiempo de duración de un cautiverio, por lo que sólo se puede calcular de forma indirecta y a través de datos siempre parciales. En 1395 Pedro de San Viçend y Juan Sánchez testificaron ante el concejo de Murcia que el pastor Juan López llevaba unos dos años retenido en el Corral de Granada, de modo que debió ser capturado en 1393 o antes<sup>870</sup>. En otras ocasiones hay más posibilidades de calcular el tiempo, como sucede con los tres musulmanes de Xiquena y Tirieza que fueron capturados en los comienzos de julio de 1395 por Antón Balaguer, y uno de ellos, fue entregado a Antón Curzán el 9 de noviembre de 1395, con objeto de que pudiese canjearlo por su sobrino Ferrer Curzán, como sabemos, mientras que los otros dos, uno de los cuales se entregó a Alfonso Sánchez Manuel anteriormente, terminaron Axarque en manos de doña Catalina y Abraham en poder de Juan de Escortel respectivamente, el 22 de febrero de 1396 para poder ser canjeados por sus parientes Juan de Pina y Alfonso

---

<sup>869</sup> MILAGROS: N.º. 19 y 29.

<sup>870</sup> 1395-V-04. Ap. Doc. 201.

Romero. Es decir en pocos meses parece que la situación de los cautivos había cambiado y sólo restaba esperar para saber cuándo se podría hacer el canje, pero no tenemos noticia exacta de cuándo se llevó a cabo, pero hay que pensar que si se efectuó y podemos conjeturar que Mahomad estuvo cautivo no más de un año y más tiempo los otros dos. Del mismo modo, podemos aproximarnos al tiempo que Ferrer Curzán estuvo preso en el “Corral de Granada”, ya que fue capturado hacia finales de septiembre o comienzos de octubre de 1393 y su tío Antón Curzán no recibe el cautivo de Tirieza hasta el 9 de noviembre de 1395, siendo a partir de esa fecha cuando se iniciaron las gestiones para el intercambio, que se llevarían algunos meses, de manera que Ferrer Curzán estuvo un mínimo de dos años y algunos meses más hasta que pudo salir de cautivo. Como hemos indicado, el 22 de febrero de 1396, Doña Catalina y Juan de Escortel recibieron uno de los citados musulmanes para efectuar un canje que, efectivamente, se llevó a cabo, pero lo único que sabemos es que en marzo de 1399 ya estaban libres, pues que hicieron entonces relación de su cautiverio, y podemos pensar que si es en esa fecha cuando relatan su tiempo de cautivos no debía de haber transcurrido mucho tiempo entre la liberación y su comparecencia ante el concejo, de manera que las prisiones de Juan de pina y Alfonso Romero en Granada se prolongaron por espacio de unos seis años<sup>871</sup>.

Otros datos que, si bien son posteriores, nos permitirán hacernos una idea aproximada de la duración media del tiempo de cautiverio, los tenemos cuando, en 1478, los Reyes Católicos autorizaban a los vecinos de Cieza a pedir limosna durante dos años para rescatar a sus cautivos tras el desastre de 1477, pero el plazo fue insuficiente y se otorgaron en los años siguientes más solicitudes de ayudas, permisos y gestiones con objeto de obtener ingresos para la redención, lo que hizo que al tiempo de la ocupación de Granada por los monarcas castellanos todavía permanecían muchos de esos cautivos en las mazmorras granadinas<sup>872</sup>. Sabemos que, en 1482 el hijo de Juan Aparicio y otros tres cautivos, todos ellos vecinos de Lorca, llevaban presos cinco años<sup>873</sup>.

---

<sup>871</sup> SERRANO DEL TORO, A.: “El cautiverio en los Vélez: el caso de tres moros...”, pág. 17. 1396-II-22. Ap. Doc. 220 y 1399-III-10. Ap. Doc. 257.

<sup>872</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones...”, pág. 205.

<sup>873</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 231. El converso Adrián Leonés Aldoyaz declaró por estas fechas que estuvo más de trece años cautivo en Lorca. Durante una paz entre los concejos de Lorca y Cuevas, tres vecinos de ésta última localidad almeriense son apresados por los lorquinos, estando “*ferrados*” más de dos meses hasta que se demostró que fueron capturados en “*tierra de paz*” y puestos en libertad. GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 555 y 557.

El provisor de la Diócesis de Cartagena, Pedro Gascón, entregó a Alfonso, sacristán de Tobarra, 4.000 maravedís en préstamo más 3.000 maravedís donados por el canónigo de Ávila Juan de Ribas para socorrer a su hermano que llevaba ya cuatro años en Granada. Igualmente conocemos el tiempo que estuvieron algunos vecinos de Orihuela en el reino de Granada: Megastre unos tres años, Juan Burda dos años y cuatro meses, Pedro García treinta años, uno de los casos más extremo de los manejados en el presente trabajo, encontrándose viejo y ciego al salir, aunque lo supera un anciano liberado en Málaga, como veremos, que padeció cautiverio 48 años, casi toda su vida; los hermanos Domingo y Simón Castelar llevaban ya quince meses cuando su madre solicitaba permiso para pedir limosna; Pedro Sánchez tres años en Vélez, y Marco Fernández once meses hasta que dejó a su hijo como rehén<sup>874</sup>.

Como hemos reseñado al principio, la mayor capacidad económica acortaba considerablemente el tiempo del cautiverio. Por ejemplo, el labrador lorquino Pedro de San Mateo se dirigía a Huércal en su baballo a fines del siglo XV cuando los musulmanes lo interceptaron y le preguntaron si acaso venía a convertirse, a lo que el lorquino, poco avisado y excesivamente osado, respondió que su verdadera intención era quemar los campos, de manera que fue inmediatamente reducido y conducido a Vera, aunque pocos días después alguien pagó los 40.000 maravedís que costaba su rescate<sup>875</sup>. Pero la mayoría no eran tan afortunados y no en todo momento se adivinaba un final próximo a pesar de las gestiones efectuadas para el rescate, incluso a algunos de ellos les sorprendía la muerte durante el período de espera del rescate<sup>876</sup>.

---

<sup>874</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, pág. 43. En la Córdoba del siglo XV se registran cautiverios en localidades granadinas que oscilan entre entre los 6 meses y los 15 años, CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el reino de Granada...”, pág. 230. En otros sectores de la frontera las cifras son similares: En 1476, Ruy López de Malpica, tío de Gonzalo Ruiz, declaraba ante el Concejo de Jaén que su sobrino había sido capturado cuando salía al campo junto con otros compañeros por unav partida de granadinos, llevándolo a Guadix, donde había permanecido unos 5 años; Alfonso Fernández de Cazorla pedía limosna, en 1488, al mismo concejo por llevar al menos dos años cautivo en Granada. GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit.* En enero de 1491, el malagueño Alfonso Pérez Moñiz estuvo 2 años en Fez, donde también se encontraba, en 1500, un vecino de Ronda declaraba que había sido capturado en 1490 y llevado poco después a dicha ciudad, y 7 fueron los años que el malagueño Miguel Pérez permaneció cautivo en un lugar del reino de Tremecén antes de ser liberado en 1502. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 78.

<sup>875</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 552.

<sup>876</sup> A este respecto hay varias noticias en la documentación de los archivos malagueños a inicios del siglo XVI: Juan Ruiz de Santillana, escribano público de Málaga, hizo testamento en mayo de 1511 señalando que su yerno, Diego de Madrid, estaba cautivo en Vélez de la Gomera desde 1507, y que su hija había fallecido, por lo que él había tenido que hacerse cargo de todo, aunque no parece que existiera gestión alguna de la familia para lograr el rescate del preso. En el caso de Pedro de Córdoba, cautivo “*de allende*” desde fecha desconocida, su cuñado Rodrigo de Jerez hacía los trámites para redimirlo desde enero de 1508, pero al parecer con poco éxito, pues por el testamento de su madre, Catalina de Cádiz, de noviembre de 1512, sabemos que seguía cautivo. Fernán García de Grajales, vecino de Marbella, se

La prolongada ausencia a la que se veían obligados los cautivos les podía acarrear, y de hecho así sucedía en varias ocasiones, la ruina económica al encontrar a su vuelta cómo se había esfumado su medio de vida. Este fue el caso de un pescador de origen valenciano, Antón de Vergós, que faenaba con sus compañeros en aguas de La Calavera, cerca de la actual Ribera de San Javier, cuando fueron capturados por los berberiscos, quedando su barca a la deriva hasta llegar al Pozo Salado, donde un ermitaño de San Ginés de la Jara, Francisco, la encontró y la puso a disposición de Nicolás Aniort, alcalde del adelantado en Cartagena, quien la vendió a un tal Juan Despín. Regresado Vezgoz de su cautiverio pidió la devolución de su barca, pero Despín se negaba a devolverla, argumentando que no se podía demostrar si Vergós era el legítimo propietario, ante lo cual el concejo de Murcia, careciendo de jurisdicción en el término de Cartagena, atendiendo la demanda de Antón de Vergós y apeló al adelantado para que averiguase la verdad e hiciese justicia<sup>877</sup>.

Largos años de privación de libertad y penalidades de todo tipo hacían difícil la vida de los cautivos cuya única esperanza era recuperar la libertad y eso es lo que los mantenía, pues de otro modo su actitud hubiera cambiado mucho. Vamos a quedarnos con el relato de Münzer quien, al referirse a los cautivos liberados por los Reyes Católicos en Málaga, tras la entrada de las tropas cristianas el 18 de agosto de 1487, nos habla de un anciano que había estado preso 48 años y que salía demacrado y con toda la barba blanca, la reina Isabel al verlo le preguntó: *“Qué hubieras hecho si el primer año de tu cautiverio llegan a decirte que quien te habría de liberar todavía no había nacido”?*, a lo cual el hombre le respondió: *“Señora, me hubiera muerto de tristeza”*<sup>878</sup>.

#### PERFIL DE LOS CAUTIVOS MUSULMANES

CAUTIVO	ORIGEN	OFICIO	DESTINO	AÑOS EN QUE SE LES MENCIONA
Hamet, hijo de	Reino de Granada (probablemente	Acompañaba a dos mudéjares que	Orihuela	1331

encontró con que habían fallecido tres niños del grupo que iba a rescatar en 1499, ocho años después de que perdieran la libertad. Por otra parte, en noviembre de 1506, María de Ayora estaba concertando el rescate de su hija, también llamada María de Ayora, quien había quedado rehén del rescate de ambas, y aunque no sabemos el tiempo que llevaba cautiva, conocemos que poco más de un año después su madre destinó la cantidad reunida para el rescate de Catalina, hermana de su criada, por haber fallecido su hija sin lograr rescatarla. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 77.

<sup>877</sup> 1391-VIII-12. Ap. Doc. 168.

<sup>878</sup> MÜNZER, J.: *Viaje por...*, pág. 149.

Hoceyn Huepte	Huéscar)	volvían a Letur con mercaderías.		
Un moro	Vélez	Ayudante del alfaqueque de Vélez	Caravaca	1333
Dos moreznas	¿?	¿?	Murcia	1343
Dos moros	¿?	¿?	Murcia	1369
Un caballero moro	Tierra de moros	Caballero	Cartagena	1371
Un moro	Albox	¿?	Lorca	1377
Un moro	¿Vera?	¿?	Lorca	1377
Çelim	¿?	¿?	Caravaca	1378
Algunos moros y moras	Reino de Granada	¿?	Lorca	1379
Hamed Abenhaçar	Vélez	¿?	Murcia	1379
Cinco moros	¿?	¿?	Murcia	1379
Dos moros	¿?	¿?	Murcia	1379
Moros	Vera	¿?	Orihuela	1387
Dos o tres moros	¿Vélez?	¿?	Orihuela	1391
Un moro	¿?	¿?	Orihuela	1392
Alí	Huelma	¿?	Murcia	1392
Dos moros	Huércal	¿?	Elche	1392
Un moro	¿?	¿?	Concentaina	1392
Un moro	Vera	¿?	Murcia	1395
Un moro	¿?	¿?	Murcia	1395
Mahomat	Tirieza (Vélez)	¿?	Murcia	1395
Abraym	Xiquena (Vélez)	¿?	Murcia	1395, 1396
Ahamet Axarque	Tirieza (Vélez)	¿?	Murcia	1395, 1396
Çad	Vélez	Mercader	Murcia	1397, 1399
Mahomat Alenxala	Vélez el Ruvio	¿?	Orihuela	1397
Haym	¿Vélez?	¿?	Lorca	1399
Un moro	Vélez	¿?	Murcia	1399
Mahomat	¿?	¿?	Murcia	1399
Cinco moros	Vera	Almayares	¿Valencia?	1401

Alí Bordaria y otro compañero	Baza	Almayares	Reino de Aragón	1401
Unos moreznos	Albox	¿?	Lorca	1403
Dos moros	Reino de Granada (Probablemente Vélez)	¿?	Orihuela	1404
Moros	Huéscar	¿?	Yeste	1404
Moros	¿?	¿?	Cartagena	1405
Un moro	Vera	¿?	Lorca	1406

PERFIL DE LOS CAUTIVOS CRISTIANOS

CAUTIVO	ORIGEN	OFICIO	DESTINO	AÑOS EN QUE SE LES MENCIONA
Hombres presos	Lorca	¿Pastores?	Vera	1333
Un mozo	Caravaca	¿?	Vélez	1333
Miguel Espital	Murcia	Alfaqueque	Vélez	1333
Rodrigo	Murcia	Balletero	¿?	1333
Enrique, hijo de Perceval Porcel	Murcia	¿?	¿?	1338
Muchos pastores	Lorca y otros lugares del Reino de Murcia	Pastores	Reino de Granada	1338
Guillén de Oriah	Murcia	Jurado del concejo	¿?	1364
8 pastores	Murcia	Pastores de la cabaña de don Abraym Abenarrojo	Reino de Granada	1374
Rodrigo della Ballesta	Lorca	Pastor de la cabaña de Francisco Moliner	Vera	1374
Martín Lloreyente	Murcia	Pastor de la cabaña de Francisco Moliner	Vera	1374
Miguel Martínez	Murcia	Pastor de la cabaña de Francisco Moliner	Vera	1374
Turubio	Murcia	Pastor de la cabaña de Francisco Moliner	Vera	1374
Ferrando	Murcia	Pastor de la cabaña de	Vera	1374

		Frañsisco Moliner		
Esteban	Murcia	Pastor de la cabaña de Frañsisco Moliner	Vera	1374
Juan de Riopal	Murcia	Pastor de la cabaña de Frañsisco Moliner	Vera	1374
Pieça de omnes	¿? Tomados en el Campo de Cartagena	Pastores	Vera (liberados por unos compañeros antes de llegar)	1375
Cinco de Lorca	Lorca	¿?	Vélez	1379
Antón Soriano	Murcia	Quintero de la alquería de Juan Sánchez Manuel	Vélez	1379
Pedro, hijo de Antón Soriano	Murcia	Quintero de la alquería de Juan Sánchez Manuel	Vélez	1379
Hija de Antón Soriano	Murcia	Quintero de la alquería de Juan Sánchez Manuel	Vélez	1379
Benvengud, mozo de Antón Soriano	Murcia	Quintero de la alquería de Juan Sánchez Manuel	Vélez	1379
Seys omnes christianos	Murcia	Pastores de la cabaña de Frañsisco Fernández	Vélez	1379
Pastores	Lorca	Pastores	Reino de Granada	1383
Un hombre	Murcia	Carbonero	Reino de Granada	1383
Garçia de Almoguer	Murcia	¿?	Granada	1384
Juan, hijo de Bernalt de Moya	Murcia	Trajinero	Granada	1384
Viçent Martínez	Murcia	Criado de Gómez Garçia. Cazador	Granada	1384
Juan Sánchez	Murcia	¿?	Granada	1384
Juan de Alcoçer	Murcia	¿?	Granada	1384
Cuatro hombres y una mujer	Capturados en el Campo de Coy (Lorca)	¿?	¿?	1385
Carboneros	Murcia	Carboneros	Vera	1388



Pedro Fernández Manchado	¿?	¿?	Vélez	1391
Antón Vergós y otros compañeros	Valencia (cautivado en La Calavera)	Pescadores	¿Berbería?	1391
Dos mozueros	Lorca	¿?	Reino de Granada	1392
Tres frailes de las órdenes de S. Domingo y S. Francisco	¿?	Frailes	¿?	1392
Un trajinero	¿?	Trajinero	Huyó de sus captores	1393
Un mozuero	Lorca	Leñador (recogía hornija)	Liberado antes de salir del Reino de Murcia	1393
Ferrer Curçán	Murcia	¿?	Corral de Granada	1393, 1395
Juan López, hijo de Juan Pérez y de Dña Mari, la santera de Albánchez	Posiblemente Siles pero trabajaba para un vecino de Murcia	Pastor de la cabaña de Pedro Sánchez de San Viçend	Corral de Granada	1395
Gonzalo Martínez	Murcia	Carbonero (se le menciona también como balletero de monte)	Vera	1395, 1399
Pedro Miguel	Murcia	Trajinero (se le menciona también como carbonero)	Vera	1395, 1399
Diego	Murcia	Criado de Bernat Lax	Vera	1395
Un pariente de Pedro Fornos	Murcia	¿?	Reino de Granada	1395
Pedro Alfonso Romero	Murcia	Rabadán de la cabaña de Juan Montesyno	Vélez	1396, 1399
Juan de Pina	Murcia	Trajinero	Vera	1396, 1399
Domingo	Murcia	¿?	Vélez	1397
Gonzalo Gutiérrez, yerno de Ferrando “el Molinero”	Murcia	Pastor de Pere Damar	Vélez	1397
Dos mozos	¿?	¿?	Vera	1397
Juan	Murcia	¿? Hombre de Andrés García de	¿Vélez?	1399

		Laza		
Domingo	Murcia	¿? Hombre de Andrés García de Laza	¿Vélez?	1399
Juan García “el Rog”	Alcantarilla (Murcia)	¿?	Corral de Granada	1399
Juan “de Malos Yantares”	¿Murcia?	¿Pastor? Hombre de Juan Sánchez de León	Corral de Granada	1399
Juanito	¿Murcia?	¿Pastor?	Reino de Granada	1399
Juan	¿Murcia?	Trajinero	Corral de Granada	1399
Rodrigo Alonso	¿Murcia?	Pastor de Aparisçio, carnicero de Murcia	Corral de Granada	1399
Domingo García de Çamora	¿Murcia?	Labrador de Aparisçio, carnicero de Murcia	Corral de Granada	1399
Juan de Murcia	Murcia	¿?	Corral de Granada	1399
Juan de la Morraja	¿Murcia?	¿?	Corral de Granada	1399
Porçell de Cartajena	¿Murcia?	¿Pastor?	Corral de Granada	1399
Pedro Fornos	¿Murcia?	¿?	Reino de Granada	1399
Un pastor	¿Murcia?	Pastor	¿?	1402
Un hombre	Murcia	¿?	No pudo ser capturado pero sí herido	1402
Unos cristianos	Lorca	¿?	Vera	1403
Carboneros	¿Murcia?	Carboneros	¿?	1404
Dos cristianos	Yeste	¿?	Huéscar	1404
Cuatro vecinos de Lorca	Lorca	¿?	¿?	1405
Juan de Xerez	Murcia	¿?	Reino de Granada	1405
Domingo Sánchez	Murcia	¿?	Reino de Granada	1405
Francisco Tortosa	Mula	Peraire	No llegó a ser capturado	1406
Un cristiano	¿?	¿?	Vélez	1407
Alfonso	¿Murcia?	Mensajero	No llegó a ser	1407

			capturado	
--	--	--	-----------	--



## 5. DOS CUESTIONES POLÉMICAS: MUDEJARES Y RENEGADOS.

### 5.1 LA CUESTIÓN MUDEJAR.

#### 5.1.1 Los mudéjares, una minoría protegida.

Los mudéjares de las aljamas murcianas, ya han sido objeto de estudios que permiten reconstruir cuál era su situación en el reino de Murcia a lo largo de la Edad Media<sup>879</sup>. Las autoridades castellanas intentaron desde un primer momento poner freno a toda costa a la continua emigración de la población musulmana al reino de Granada tras la ocupación del territorio murciano. Por eso los castellanos les permitieron conservar en términos generales sus leyes, costumbres, usos, trajes, religión aunque con ciertos límites en lo tocante a sus manifestaciones públicas, administración y justicia, aunque el nombramiento del alfaquí de las morerías o del alcalde quedaba reservado al monarca, estando también sujetos al pago del pecho real, del diezmo y del almojarifazgo. Es más, en 1265 a los mudéjares de Elche se les aseguró la protección y perdonó cualquier muerte de cristianos y judíos, cautiverios, robos e incluso el levantamiento del año anterior<sup>880</sup>. Pese a todo no pudo impedirse una masiva emigración que prácticamente dejó vacío el arrabal murciano de la Arrixaca, aunque sí se mantuvo la población en zonas rurales del campo y la huerta como Abanilla, Valle de Ricote, Fortuna, Lorquí, Ceutí, Molina, Alguazas, Alcantarilla, Cotillas, la Puebla de

---

<sup>879</sup> TORRES FONTES, J.: “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII”, en *Murgetana*, XVII (1961), págs. 57-89; *Documentos para la Historia Medieval de Ceutí*. Murcia, 1998, págs. 83-99; “Los mudéjares murcianos en la Edad Media”, en *III Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1984, págs. 55-66; “Los mudéjares murcianos: economía y sociedad”, en *IV Simposio internacional de mudejarismo: Economía*. Teruel, 1993, págs. 365-394; “Murcia Medieval. Testimonio documental, VIII: Los mudéjares”, en *Murgetana*, LIX (1980), págs. 115-158. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”, en *III Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1995, págs. 39-54; VEAS ARTESEROS, M<sup>a</sup>. C.: *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (siglos XIII-XV)*. Cartagena, 1992. VEAS ARTESEROS, M<sup>a</sup>. C. y MOLINA MOLINA, A. L.: “Situación de los mudéjares en el reino de Murcia”, en *Areas*, XIV (1992), págs. 91-106; VEAS ARTESEROS, M<sup>a</sup>. C., Y VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV”, en *IV Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1993, págs. 395-407; MOLINA MOLINA, A. L.: “Minorías étnico-religiosas en el reino de Murcia durante la Baja Edad Media”, en *Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica (Período Medieval e Moderno)*. Évora, 2006, págs. 211-238.

<sup>880</sup> “E que no los sea demandado ninguna cosa de todo quanto es pasado de muertes de cristianos e de judios, ni de levantamiento de Elig, nin de quantos cativaron en ell de los nuestros homes, nin de los otros nin de quanto robaron a nos e a ellos de armas o de guarniciones e de bestias e de panyos e de pan e de otras cosas qualesquier que sean”. Ap. Doc., 3. 1265-VIII-20, Alicante. TORRES FONTES, J.: *Documentos del SIGLO XIII*, en CODOM II. Murcia, 1969, pág 21.

Soto (Santarén), Javalí, etc., amparados por fortalezas y torres, muy bien considerados por el enorme rendimiento que procuraban a la tierra.

Paulatinamente los sucesores de Alfonso X irán disminuyendo la atención prestada a los mudéjares, deteriorándose sensiblemente su situación a lo largo de los años a pesar de los esfuerzos de Fernando IV por mejorarla concediendo nuevas mercedes, como el mantenimiento de una justicia propia, la elección libre de sus oficiales, exenciones fiscales, el amparo del concejo de Murcia a los mudéjares en su término, etc. Prohibió expresamente que nadie, ni siquiera el adelantado o cualquier otro oficial, pudiesen cautivar a cualquier mudéjar que habitase en el arrabal de la Arrixaca, ni por deudas, obligaciones o delitos, en cuyo caso tendrían que ser juzgados debidamente por el mal que hubiesen cometido<sup>881</sup>. Se les reconocía el derecho a formar hueste siempre y cuando fueran bajo el pendón del concejo de la ciudad. Todos estos privilegios les fueron confirmados posteriormente por Enrique II en 1380, aunque en ese momento sí permitió que pudieran ser tenidos por cautivos en tiempo de guerra<sup>882</sup>.

A partir del siglo XIV serán mayoritariamente la Iglesia, las Órdenes Militares y los señores quienes fomenten de manera efectiva la repoblación y asentamiento de mudéjares en lugares abandonados mediante la concesión de fueros, cartas pueblas, ordenanzas, etc., recabando para sí el beneficio económico que generarían<sup>883</sup>. Pero esto no significa que fuesen olvidados por las instituciones, que para evitarles cualquier mal

---

<sup>881</sup> “*Et otrosy, que ningund adelantado nin otro oficial por maleficio que otro moro faga nin por postura que tenga sobre sy, non prendan ningun moro vezino o estranno por catiuo sy non aquellos que fueren catiuos de tierra de guerra, mas sy fizieren maleficio que sean judgados como deuen, ca non tengo por bien que por postura que faga sobre sy el moro nin por obligacion pueda ser catiuo*”. 1305-IV-20. Ap. Doc., 22. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, págs. 48-50.

<sup>882</sup> 1380-IX-20, Cortes de Soria. Ap. Doc., 112. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 80-84. A partir de entonces las protestas de los mudéjares se hacen más frecuentes, como sucedió en 1401, cuando los habitantes de la morería de Murcia se quejaban porque no se cumplían los privilegios otorgados por los reyes anteriores, por pretender el adelantado juzgar a unos vecinos de la morería y tomarlos cautivos, hecho que iba en contra del principio de autonomía jurídica del que gozaba esta comunidad, según lo siguiente: “*En la presencia de vos el onrrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, e del escriuano e testigos yuso escriptos, pareçemos nosotros Bernat Juseo e Martin Sanchez e Gil Pardo, jurados de la muy noble çibdat de Murçia, e por nos e en nombre del dicho conçejo de la dicha çibdat vos dezimos e damos a entender que como al dicho conçejo e a nos nos sea mostrado vn preuilligio sellado con vn sello de plomo del rey nuestro señor por los moros del aljama de la moreria dela dicha çibdat, en el qual se contiene entre las otras cosas que los moros sean jutgados por su cunya, e que ningunt xhristiano ni judio por qualquier ofizio que tenga no sea osado de jutgar entre ellos, segunt que los dichos moros lo an vsado fasta aqui. Otrosy porque los dichos moros sean mejor guardados en sus derechos e no reçiban tuerto ni agrauiamiento, tengo por bien e mando que ningud adelantado ni otro ninguno de aqui adelante no les tome sus açemilas ni les faga tuerto ninguno ni agrauiamiento*”, 1401-VIII-05. Ap. Doc. 310.

<sup>883</sup> TORRES FONTES, J.: “Los mudéjares murcianos...”, págs. 80-81.

les brindaba protección como a vasallos que eran del rey de Castilla. Pedro I, que durante su reinado mantuvo unas estrechas relaciones con Granada y una política abiertamente tolerante para con los musulmanes, como lo manifiesta su orden de disponer una escolta de hombres de pie y a caballo, amén de las mulas y bestias necesarias, para transportar a Sevilla 71 “*moros y moras*”, solicitando a los concejos por donde pasasen que no les negaran la hospitalidad<sup>884</sup>.

Las leyes de Briviesca, aunque excluyentes, prohibían tener mudéjares o judíos encerrados o sirviendo en casa<sup>885</sup>. Tal era la sensación de amparo que debieron percibir por la aplicación rigurosa de la ley y el respeto a los privilegios de la población mudéjar, que algunos granadinos cuando eran capturados alegaban falsamente que eran mudéjares para evitar el cautiverio. Çad, moro de Vélez, lo intentó cuando lo tomaron en 1397, diciendo que “*era de las Alguaças, lugar de Ferrant Caluiello*”, con tan mala suerte que fue reconocido por sus captores<sup>886</sup>.

Como vamos a ver a continuación, la normativa legal en vigor no pudo impedir que se cometieran fechorías contra esta minoría, viéndose afectadas las distintas aljamas de diferente manera, dependiendo del área que hablemos. La zona que registra una mayor incidencia de los casos, siempre en cifras aproximadas, es la Vega Media del Segura con un 8,5 %, seguida de Aragón con un 5,5%, Murcia con el 4%, y por el sector noroccidental, Letur con un 3,5%. Les siguen a considerable distancia Abanilla y Pliego, ambas con el 1,5%, y por último Lorca y Cartagena, cada una con el 0,5% del total. Obsérvese cómo vienen a coincidir con las comarcas de una mayor presión demográfica mudéjar (solamente en los lugares de la Orden de Santiago suponían el 11% de los casos, más de la quinta parte de los que se han documentado).

### 5.1.2 Mudéjares cautivos de cristianos.

---

<sup>884</sup> 1364-XII-20. Ap. Doc., 58.

<sup>885</sup> “*Ordenamos que ninguno de nuestros reynos non sea osado de tener judio nin moro que non sea cativo en su casa, nin aaya ofiçio del porque aya de aver señorio sobre ningund christiano, ni naya conversaçion con el mas de la que los derechos estableçieron, salvo con físico en tiempo de necesidad*”. 1387-XII-16, Briviesca. Ap. Doc., 152. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 144-145.

<sup>886</sup> 1397-II-06. Ap. Doc., 255. Los concejos se mantuvieron dentro de esta tendencia, y así cuando en 1406 dos almogávares fueron sorprendidos por los hombres que mandaba el alguazil Iohan Cornejo cuando traían a Murcia por la Sierra de Algezares a Alí, hijo de un mudéjar carnicero de Elche, el concejo fue unánime cuando se decidió ahorcarlos. 1406-X-12. Ap. Doc., 392.

El Título XV del *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, ya preveía que se cometiese la irregularidad de que los cabalgadores tomasen a cuantos mudéjares encontrasen por los caminos, y por ello estableció un sistema de indemnizaciones para aquellos que fuesen capturados sin razón, aunque se contemplaba la posibilidad de que el monarca legitimase la captura si se demostraba que los mudéjares anduvieran “*fuera de camino*”; de esta manera sentenciaba que “*todos los moros que yran fuera esteros descaminados fuera de camino que algunos cabalgadores tomaran por aventura, que los traygan al Rey o a su logar teniente; et si fueren de guerra, que sean daquellos que tomados los auran; et si por aventura fueren de la senyoria del Rey, que cada uno daquellos peche una dobla de oro a aquellos que tomados los auran, et todas las messiones que en ellos auran fechas. Et si fueren acollarados o mercadores, et seran tomados fuera de las labradas del logar, que pierdan las colleras et los cuerpos a la merced del Rey*”<sup>887</sup>. Tenemos constatados casos concretos que confirman que los cristianos tomaban a mudéjares como cautivos, como el temprano caso de la joven de Lorca que en 1290 la capturaron para venderla cuando se dirigía a Murcia a pesar de que declaraba ser libre y que acudía a la capital para bautizarse, vendiéndola al alcalde de Molina Nicolás Pérez, pero el caso no quedó ahí y llegó a Sancho IV quien le obligó a liberarla, pues el viaje se debía a su deseo de convertirse<sup>888</sup>.

Otra modalidad era adentrarse hasta la Gobernación de Orihuela y tomar allí mudéjares, a quienes luego harían pasar como “*moros de buena guerra*” de origen granadino, ante la perspectiva de tan lucrativo negocio. Conocidas son las andanzas del almocadén murciano Martín de Jódar, quien con su partida de cuatro hombres hizo una serie de incursiones en torno a 1320 por la huerta de Orihuela, de cuyas alquerías capturó a cuantos mudéjares pudo, con el muy probable afán de pasarlos a Mallorca<sup>889</sup>.

Excepcionalmente el monarca podía convertir a los mudéjares que se hubieran tomado en alguna acción en cautivos si daban las circunstancias propicias, pudiendo venderlos por consiguiente en almoneda pública sin ningún problema, sobre todo por impago de multas. Verlinden observó una mayor incidencia de estos casos en el siglo

---

<sup>887</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título XV.

<sup>888</sup> “*Porque vos mando, luego vista esta mi carta, que fagades a este Nicolas Perez venir ante vos et que le costringades que faga la christiana tornar de alli onde la vendio et que sea libre, ca non tengo por bien nin es derecho que moro ni mora que sea tornado christiano por su voluntad que fagan embargo alguno, mas que sean guardados et anparados segund nuestra ley manda, et non consintades de aqui adelante que ninguno tal cosa sea fecha*”. 1290-VII-27, Valladolid. Ap. Doc., 11. TORRES FONTES, J.: “*Documentos de Sancho IV*”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág 95.

<sup>889</sup> CABEZUELO PLIEGO, J. V.: “*El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del S. XIV*”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII (1997-1998), págs. 46-47.



XIV que en el XV, sobre todo en el reino de Valencia, por ser una zona más próxima al reino de Granada<sup>890</sup>. Por ejemplo, durante el enfrentamiento contra don Juan Manuel, el adelantado Pedro López de Ayala comandó una expedición de castigo con la hueste del concejo de Murcia a Lorquí, señorío de un vasallo de don Juan Manuel y lugar muy poblado por mudéjares que cometían cuantas fechorías podían contra los vecinos de esa ciudad, tomando y vendiendo a doce mudéjares que en 1329 Alfonso XI tuvo por bien legitimar como cautivos de buena guerra<sup>891</sup>. Algo parecido ocurría en 1376 con los mudéjares que Alfonso de Moncada tenía retenidos por prendas en Crevillente, por los que el concejo pretendía obtener 1.500 maravedís con que sufragar los salarios de los ballesteros que ahí estuvieron, por lo cual fueron empeñados incluso después de haber entregado el castillo<sup>892</sup>.

Pero pese a los esfuerzos de las autoridades por mantener la vigencia de la ley, no se pudo impedir que los malhechores cautivasen a los mudéjares como si fuesen granadinos, con los que debían mantenían un enorme parecido físico, lingüístico y cultural, para hacerlos pasar por cautivos de buena guerra y de esta manera insertarlos en las redes del comercio de esclavos donde se les perdería la pista, motivados por el afán de grandes ganancias. Este temor debía estar bastante difundido entre las aljamas, como sucedía con los mudéjares de Ricote por ejemplo temían que pudieran ser apresados o embargados, por lo que el concejo de Murcia se vio obligado en 1391 a expenderles cartas de seguro para que pudiesen traer a la ciudad sus cargas de carbón, útiles de esparto, leña, etc., mientras pagasen el almojarifazgo<sup>893</sup>. Pero las cartas de seguro no eran tan respetadas como cabría esperar. Se dio la grave situación de que

---

<sup>890</sup> VERLINDEN, CH.: *L'esclavage dans l'Europe médiéval...*, pág. 533.

<sup>891</sup> “*Otrosy, me dexieron que quando uos fazedes guerra contra don Johan, por mio mandado, que Pedro Lopez de Ayala, adelantado por mi en ese regno, et uosotros fuestes a Lorqui, que es logar de vn vasallo de Johan et era poblado de moros que corrian et fazian quanto mal podian contra uos, que los barreastes et los leuastes doze catiuos et los vendiestes en almoneda. Et que me pediades merçed que aquellos que los conpraron que los ouiesen por de buena guerra. Tengolo por bien et mando que todos aquellos que conpraron estos moros o moras de Lorqui, que los ayan por de buena guerra agora et en todo tiempo para fazer lo que quieran dellos commo de catiuos*”. 1329-II-28, Soria. Ap. Doc., 26. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, págs. 132-140.

<sup>892</sup> “*Item porque el conçeio a de menester e cobrar de aquellos moros que Alfonso de Moncada tiene en prendas de Creuillen fasta mill e quinientos maravedis por la costa que el dicho conçeio fizo en los vallerteros que estudiaron en el castiello de Creuillen despues que fue mandado entregar el dicho castiello*”. 1376-III-18. Ap. Doc., 90.

<sup>893</sup> “*mandamos vos dar esta nuestra carta de seguro en la dicha razon, por la qual nos, el dicho conçeio, aseguros a vos, las dichas aljamas e moros del dicho lugar de Ricote e de todos los otros lugares del su vall, para que podades venir e vengades vos e vuestras bestias con todo lo que troxieredes aqui a la dicha çibdat saluos e seguros de venida e de tornada, e que no seades presos nin embargados vos nin algunos de vos nin vuestras bestias nin bienes por alguna razon por vuestras debdas propias*”. 1391-VIII-08. Ap. Doc., 167.

hubo quienes aparentaban ser guardas de las sacas y hacía de los mudéjares su principal objetivo, robándoles las mercancías y, si se daba la oportunidad, cautivándolos.

A Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor y el primero obligado a respetar y hacer respetar la ley así como perseguir y castigar los delitos, lo vemos involucrado en tales hechos, seguramente porque no quería perder una oportunidad tan lucrativa aprovechando un momento generalizado de debilidad institucional. En 1391 un mudéjar de Novelda, Taher, “*doliente de dolencia que diz que torna en ramo de locura*”, pretendía alcanzar acompañado de otros vecinos el Alguasta de Ferrant Caluiello (Las Torres de Cotillas) en donde otro mudéjar le aseguró que lo curaría, uniéndose más gente al grupo a su paso por Abanilla. Fue mientras atravesaban los campos de Fortuna cuando por sorpresa aparecieron hombres del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, tomándolos presos, aunque luego el adelantado los soltó a todos menos a Taher, a quien retuvo en Lorca bajo la custodia de Juan García de Alcaraz. Sus parientes solicitaron la ayuda del concejo de Murcia, quien remitió a Lorca una carta para que el cautivo no fuese vendido ni trasladado hasta que se aclarasen los hechos<sup>894</sup>.

Más grave aún fue el caso de Mahomat, un muchacho deficiente, hijo del vecino de Cartagena Çat el Bou, que cogió un caballete de trabajar el lino y una espadilla y salió de su casa por el camino de Lorca, donde los hombres del adelantado lo tomaron preso, quedando como cautivo en Alhama como obrero en la construcción de viviendas, lugar de donde el niño pudo escapar y volver a Cartagena con su padre. Al enterarse de lo ocurrido Alfonso Yáñez Fajardo, ordenó a su merino Pedro Lucas que lo tomara preso, trasladándolo esta vez a Murcia donde fue vendido o empeñado al lorquino Martín Pallarés por 50 florines, todo ello pese a los ruegos de Cat el Bou por que le devolviesen a su hijo. Para evitar el traslado a Lorca de Mahomat, su padre pidió prestados en Murcia a Alfonso mercader los 50 florines por los que lo tasaron y liberó a su hijo, pero como no tenía recursos no pudo devolver el dinero, por lo que el niño quedó empeñado en poder del dicho Alfonso Mercader.

Ante tal situación, el mudéjar cartagenero pidió al concejo de Murcia que, por ser menesteroso y por hallarse en tal coyuntura por una acción ilegal de Alfonso Yáñez fajardo según fue demostrado, que le diesen los 50 florines para desembargar a su hijo. El concejo, “*por quanto son tenidos de anparar e defender e ayudar a los vezinos e moradores de la dicha çibdat, así a los xhristianos como a los judios e moros, a cada*

---

<sup>894</sup> 1391-IX-13, Murcia. Ap. Doc., 170.

vno en su derecho porque la çibdat no se despueble e sea bien poblada e guardada para seruiçio del rey nuestro señor e que otro alguno no gela despueble ni destruya”, ordenó que se vendiesen públicamente los bienes muebles y raíces que el adelantado tuviese en Murcia o su término para satisfacer la cantidad requerida<sup>895</sup>.

Otras veces los mudéjares que tenía Yáñez Fajardo son más bien una consecuencia de su enfrentamiento contra el concejo de Murcia, y no deberíamos considerarlos como parte del fenómeno del cautiverio en la frontera, aunque sí corrieron una suerte parecida. Cuando el adelantado saqueó el margen derecho de la huerta de Murcia en 1396, entre otros se llevó al mudéjar Alí Alcax y a su hijo Alçim con sus pertenencias valoradas en 800 maravedís, reteniéndolos más de dos años en el aljibe de Lorca. Ya liberado tras la muerte del adelantado, padre e hijo solicitaron al concejo de Murcia una indemnización y obtuvieron la cesión de diez tahúllas en el pago de los Arocas, camino de Cartagena, de la heredad de Ponç Sauryn<sup>896</sup>.

El patrón de actuación se repite en más momentos y lugares. El concejo de Alcaraz se querelló ante Enrique III por los dos mudéjares de Letur que hacia finales de 1395 fueron asaltados con sus mercadurías en término de Alcaraz, entre Riópar y Letur, y trasladados a Murcia y vendidos, por cuya causa la aljama de mudéjares de Letur hizo prendas en dos vecinos de Alcaraz. Por todo ello le pedían al rey que remitiese una carta a Murcia para que se hiciese pesquisa de manera que se librasen los mudéjares y se hiciese justicia a los malhechores<sup>897</sup>. Los vecinos de Murcia que los compraron, sabiendo que cometían una grave infracción, los tuvieron escondidos y pidieron al concejo de Alcaraz un rescate de por 130 doblas, por lo que los de Alcaraz enviaron a Juan Ruiz de Córdoba como su procurador con cartas del rey denunciando estos hechos

---

<sup>895</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 189. Pero al parecer, más de un mes después Mahomat seguía sin ser desembargado. Los alcaldes declararon ante el concejo que el dinero necesario se extraería del que la aljama de la Arrixaca le debía al adelantado de “*la cabeça del pecho*”, y aunque los moros que la habitaban declaraban haber tramitado ya ese pago al adelantado, se sospechaba que eso era falso y que lo manifestaban así por no pagar, por lo que se les solicitó que mostrasen una carta de pago. 1393-VI-03. Ap. Doc., 190.

<sup>896</sup> “*Otrosy, ordenaron por quanto el primero dia quel adelantado corrio la huerta de la çibdat de Murçia e el alcayde corrio la huerta de allende el rio e se leuo algunos catiuos xhristianos entre los quales leuo a Ali Alcax e Alçim, su fijo, e le leuaron vna azemila, que le dauan por ella seysçientos maravedis, en vn manton e vna lança e otras ropas que valian dozientos maravedis, e avn que lo touieron preso en el algybe de Lorca dos años e mas*”. 1396-VII-01. Ap. Doc. 247. En otra ocasión en que corrió la huerta, Alfonso Yáñez Fajardo tomó otro musulmán que tuvo preso Juan Fajardo y que posteriormente fue presentado por el merino Juan Alfonso ante el concejo de Murcia y liberado. 1396-VII-22. Ap. Doc. 248. En realidad, los enfrentamientos entre banderías siempre ocasionaban acciones de este tipo: En 1400 Ferrand Calvillo se quejaba al concejo de Murcia de cómo sus vecinos, durante la crisis entre manueles y fajardos, le habían tomado mudéjares y otros bienes por valor de más de 6.000 maravedís. 1400-III-13. Ap. Doc. 296.

<sup>897</sup> 1396-IV-06, Sevilla. Ap. Doc., 246.

al concejo de Murcia, aunque éste se vio impotente a la hora de detener a los culpables porque no pudo averiguar su nombre<sup>898</sup>.

Tuvo menos suerte el almogávar Juan de Alcaraz, quien junto a otros saltaron a un mudéjar y aparte mantenían retenidos en la sierra a otros tres de Letur; para evitar ser detenido, se acogió al amparo del convento de San Francisco de Murcia, de donde Juan Sánchez de Ayala, alcalde del adelantado, no lo podía prender sin permiso del obispo, el cual lo otorgó considerando que coincidía el perfil de Juan de Alcaraz con el primero de los casos en que la Iglesia no defendía a malhechores<sup>899</sup>.

No eran raros los casos en los que aquellos a los que se encomendaba la guarda de las sacas y del almojarifazgo, aprovechaban su posición como defensores de la ley para cometer un acto ilegal. En 1398 fueron asaltados cerca de Monteagudo unos mudéjares de Abanilla que regresaban de Murcia con dos cargas de lino que se quedaron los malhechores, aparte de atarles y pedir rescate por ellos. Finalmente se halló culpables de los hechos a los guardas Antón Colom y Juan Castellano, guardas de las sacas. El concejo citó y exigió un estricto control a Alfonso Ferrández de Villa, alcalde de las sacas, y a Alfonso González de Montoro, recaudador del almojarifazgo, de los hombres que nombraban como guardas<sup>900</sup>.

Un lugar especialmente conflictivo por ser zona de paso para los mudéjares que iban y venían de Aragón a Murcia fue Abanilla<sup>901</sup>, donde su alcaide mantenía una extraña ambigüedad a pesar de ser un lugar mayoritariamente habitado por mudéjares. En 1398 tomó a un mudéjar de Murcia argumentando que iba descaminado. La respuesta del adelantado fue hacer prendas en los mudéjares de Abanilla, por lo que el alcaide cambió sus argumentos diciendo esta vez que lo tenía apresado por la reacción

---

<sup>898</sup> 1396-VIII-21, Alcaraz. Ap. Doc., 250, y 1396-IX-12. Ap. Doc., 251. Era muy difícil atrapar a los malhechores por el sigilo y la discreción con que se movían, apartándose de lugares poblados donde nadie pudiera ver a sus víctimas ni acusarles. En 1399 muchos *“almogauares e golfines que salian a los caminos e a saltar”* se llevaron de Pliego a tres mudéjares, y dos de Cotillas, escondiéndolos en la sierra, por lo que igualmente se hizo pesquisa para tratar de averiguar quiénes fueron los autores de esta grave infracción del derecho. 1399-III-16. Ap. Doc. 280.

<sup>899</sup> *“en esta parte que la Yglesia defiende a todos malfechores saluo ende en quatro casos. El primero es que no defiende publico ladron; el segundo es que no defiende a saltador o destruidor de mieses o panes que lo fagan de noche; el terçero es que no defiende aquellos que matan o contra miembro dentro en la iglesia o en el çimenterio con entençion o esperança defenderse ay; el quarto es que no defiende el que mata a trayçion o asechanças”*. 1399-III-17. Ap. Doc., 281. 1399-III-21, Elche. Ap. Doc., 282.

<sup>900</sup> 1398-XI-09. Ap. Doc. 320: *“Item, por quanto en el dicho conçeio fue dicho que muchas personas se fazen guardas de las sacas de las cosas vedadas no lo seyendo; e a son de guardas, saltean en los caminos a los moros que van con sus mercadurias a los lugares de la comarca o trahen a la dicha çibdat para prouision e mantenimiento de la dicha çibdat”*, también 1398-XI-20. Ap. Doc. 247.

<sup>901</sup> TORRES FONTES, J.: *El señorío de Abanilla...* págs. 61 y ss.

del adelantado. Accedió a liberarlo con la condición de que Murcia se mantuviera neutral si el adelantado decidía de nuevo arremeter contra el lugar<sup>902</sup>.

En otra ocasión, un mudéjar de Villena llamado Caraello venía con su mujer, hijos y todas sus propiedades a morar a Murcia, aprovechando la exención que se concedía por diez años a los que así procedían; al pasar por Abanilla fueron capturados por el alcaide, que seguramente tampoco contó esta vez con la intervención del concejo de Murcia, puesto que ya eran vecinos de dicha ciudad y como tal portaban sus cartas de franqueza. Tras seis semanas consintió soltarlos, pero se quedó con una de las cuatro cargas de ropa que llevaban, las joyas y unas alanzuelas, obligándole a testificar por escrito que se las habían cedido gustosamente. Cuando el concejo tuvo noticias de tan ominoso proceder, le ordenó al alguacil Antón de Montergul que tomase uno o dos mudéjares de Abanilla hasta que el alcaide le restituyese a Caraello sus pertenencias<sup>903</sup>.

Hay una tendencia a tomar mudéjares que por el motivo que fuera venían al reino de Murcia desde Aragón, en una cifra aproximada al 5,5%. Además de las desventuras de Caraello y su familia que acabamos de relatar, hemos hablado antes de Taher de Novelda, en cuyo caso Alfonso Yáñez Fajardo lo retuvo ilícitamente soltando empero a los otros mudéjares de Abanilla que lo acompañaban. Hay que añadir a estos sucesos lo acontecido en 1400 a Corregid Mayayon y Hamet Abergardes, mudéjares de Aspe, quienes portando cartas de licencia del Baile General del reino de Valencia y de su lugarteniente, se dirigían con sus mercancías a comerciar al reino de Granada, acompañados de otros dos mudéjares de Abanilla, cuando por el camino real entre Molina y Abanilla, a la altura de Fortuna, al atardecer les salieron dos hombres de caballo y cinco de pie de Ferrand Calvillo, que liberaron a los abanilleros y encerraron a los de Aspe cuyas pertenencias se quedaron. Parece que Hamet quedó en manos del adelantado, quien le pedía al padre por su rescate ochenta florines de oro de Aragón por considerarlo “*descaminado*”. El Procurador general del reino de Valencia le pedía justicia sobre este hecho al concejo de Murcia, ya que las demandas del padre no fueron satisfechas. El concejo accedió a presentar de nuevo el caso al adelantado para evitar que se hicieran prendas en vecinos de la ciudad<sup>904</sup>. Pero la resolución del caso se presentaba difícil, como es fácilmente comprensible.

---

<sup>902</sup> 1398-IX-03. Ap. Doc., 266.

<sup>903</sup> 1399-X-18. Ap. Doc., 289, y 1400-IV-06. Ap. Doc., 300.

<sup>904</sup> 1400-II-28. Ap. Doc., 293, y 1400-III-10. Ap. Doc., 294.

Otros hechos relacionados son el secuestro de Alí, hijo de un mudéjar carnicero de Elche, que en 1406 fue traído por la Sierra de Algezares a Murcia por dos almogávares quienes como hemos aclarado más arriba fueron ahorcados; el joven mudéjar quedó en prisión bajo la custodia de Gutierre de Santa Clara por orden de Pedro Martínez de Salamanca, lugarteniente del Justicia mayor del reino de Murcia, hasta que los hechos se aclarasen, para lo cual tuvieron que presentarse como fiadores los regidores Juan Riquelme y Juan Tomás<sup>905</sup>. No obstante parece que en lugarteniente no era partidario de ceder a las peticiones de liberar al prisionero hasta que el pleito no fuese resuelto debidamente, aún a pesar de las prendas que pudiesen venir por ello de Aragón, según le expuso el procurador del concejo Arnalt de Villanueva. Aunque finalmente parece que atendió razones y entregó a Alí al concejo de la ciudad, que quedó como fiador so pena de 300 florines de oro.

#### MUDÉJARES CAUTIVOS

MUDÉJAR	ORIGEN	INCIDENCIA	DESTINO	AÑO
Una joven	Lorca	Tomada en el camino a Murcia cuando iba a bautizarse.	Molina Seca	1290
Doce mudéjares	Lorquí	Tomados por vecinos de Murcia en una expedición de castigo durante el conflicto con don Juan Manuel.	Murcia	1329
Aly Abenaxir y Hamet Abenyaçaf	Letur	Tomados por Domingo Lorente y otros almogávares aragoneses volviendo de Huéscar	Orihuela	1331
Unos mudéjares	Crevillente	Retenidos por Alfonso de Moncada por		1376

<sup>905</sup> 1406-IX-11. Ap. Doc. 384, 1406-IX-25. Ap. Doc. 387 y 1406-X-2, Ap. Doc. 388. *Ferrando Oller e Alfonso Saluad, alcaldes, e Gonçalo Yañez de Vaena e Arnalt de Villanueva e Alaman de Vallibrera, Pedro Cormentera e Juan Mançanera e Diego Ferrandez de Sant Esteuan, Alfonso Ortoneda, Berenguer Pujalt, Alfonso Moraton, Pedro Fontes, Pedro Vilatorta, Diego Gonçalez de Peñaranda, Miguel Antolino, Berey, Bartolome Ponçe, Pedro Çelrran e Alfonso Mercader, todos en vno e cada vno dellos tenido e obligado por el todo sin escusa e departamento el vno del otro, se obligaron fiadores a Pedro Martinez de Salamanca, teniente lugar del doctor Juan Rodriguez, en tal manera que darán el dicho morezno toda toda ora e sazón cada quel fuere demandado luego sin pleito e alongamiento alguno de malicia, e si dar e presentar i no lo pudieren o no quisieren prometieron e obligaronse de tomar la boz del pleito o de pagar trezientos florines de oro”.*

		prendas.		
Taher	Novelda	Tomado por los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo en Fortuna.	Lorca	1391
Mahomat, hijo de Çat el Bou	Cartagena	Tomado por los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo en el camino de Lorca.	Alhama, Posteriormente fue vendido en Murcia.	1393
Dos mudéjares	Letur	Tomados por vecinos de Murcia en término de Alcaraz.	Murcia	1396
Alí Alcax y su hijo	Murcia	Tomado en el saqueo de la huerta que hizo Alfonso Yáñez Fajardo.	Lorca (durante dos años).	1396
Un mudéjar	Murcia	Tomado en el saqueo de la huerta que hizo Alfonso Yáñez Fajardo.	Lorca	1396
Abdeleca el carnicero y otro mudéjar.	Murcia	Tomados en San Cristóbal, término de Murcia por Apariçuelo y otros almogávares aragoneses.	Cabo del Algubo (Sta. Pola, término de Orihuela).	1398
Un mudéjar	Murcia	Tomado por el alcaide de Abanilla al considerarlo descaminado.	Abanilla	1398
Unos mudéjares	Abanilla	Capturados por los guardas de las sacas.	Murcia	1398
Tres mudéjares	Pliego	Tomados por almogávares.	Escondidos en la sierra	1399
Dos mudéjares	Cotillas	Tomados por almogávares.	Escondidos en la sierra	1399
Tres mudéjares	Letur	Tomados por Juan de Alcaraz y otros almogávares	Escondidos en la Sierra	1399
Caraello con su mujer e hijos.	Villena	Tomados por el alcaide de Abanilla viniendo a Murcia.	Abanilla (seis semanas).	1400
Corregid Mayayon y Hamed Abergardes.	Aspe	Tomados por hombres de Ferrand Calvillo en Fortuna.	¿? Hamed Abergardes quedó en manos del adelantado.	1400

Mudéjares	¿Alguasta de Ferrand Calvillo?	Tomados por vecinos de Murcia durante la crisis finisecular.	Murcia	1400
Gelim, hijo de Hamet Tahe, y Giny, hermano de Çad Ricote	¿Murcia?	Esperaban ser rescatados, de los cual se informó al concejo de Murcia.	Orihuela	1404
Alí	Elche	Tomado por almogávares murcianos.	Murcia	1406

### 5.1.3 Problemas ocasionados por almogávares aragoneses.

Los almogávares y golfines aragoneses suponían un grave problema para la seguridad de los mudéjares en el reino de Murcia, ya que en rápidas acciones realizadas en lugares discretos y poco poblados, generalmente en el Noroeste, tomaban cautivos ilegalmente a individuos a los que fácilmente podían dar salida a través de los puertos alicantinos a los mercados de esclavos de Valencia o Barcelona. Marzal Palacios destacó la importancia económica que en este sentido suponía la frontera para el reino de Valencia, tanto por mar como por tierra<sup>906</sup>. Estas cuestiones perturbaban seriamente la paz interior del reino, como ya vimos cuando hablábamos de las prendas. En la documentación consultada suponen un aproximado 3,5% del total de las agresiones registradas a los mudéjares.

Uno de los sucesos que mejor nos permiten visualizar todo el proceso le ocurrió en 1331 a dos mudéjares de Letur, Aly Abenaxir y Hamet Abenyaçaf, que acompañados del granadino Hamet, hijo de Hoceyn Huepte, fueron capturados por Domingo Lorente y otros almogávares aragoneses volviendo de Huéscar con sillas, joyas y una considerable suma de dinero, y trasladados a Orihuela, villa a la que los reclamaban los comendadores de Yeste, Suer Flores, y Socovos, Gonzalo Yáñez, a la vez que demandaban “*conplimiento de justiçia en el dicho Domingo Lorente e sus compañeros asi commo aquellos que son robadores e forçadores de los vasallos e moradores de la tierra de nuestro senyor e rey de Castiella*”. A todo esto Joffre Gilabert de Cruylles, procurador general del reino de Valencia, respondió que según se supo por confesión de los afectados, éstos fueron tomados en el Campo de Borgeia, muy cerca de Huéscar aún

<sup>906</sup> MARZAL PALACIOS, F. J.: “La frontera y la esclavitud: aspectos económicos (1409-1425)”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1988, págs. 553-568.



en territorio granadino, viniendo además fuera de camino, por lo que aferrándose al *Fuero del Emperador* consideraba a los musulmanes como cautivos “de buena guerra”, y que por tanto no los podía soltar como pretendían los comendadores, los cuales sostenían frente a los alegatos del procurador general, que la confesión de los musulmanes fue arrancada por la fuerza y que por tanto carecía de valor, y solicitaban que Gilabert de Cruylles los interrogase de nuevo personalmente, cosa a la que se negaba sistemáticamente, por considerar que el testimonio que emitieron los mudéjares se hizo libremente y sin ninguna presión ni fuerza<sup>907</sup>.

Se deduce que la intención de los almogávares aragoneses capitaneados por Apariçuelo que en 1398 tomaron de San Cristóbal, término de Murcia, a dos mudéjares, uno de ellos conocido como el hijo de Abdeleca el carnicero, era trasladarlos con premura cruzando el término de Orihuela hasta el Cabo del Algubo (Santa Pola) para desde allí insertarlos en el mercado de esclavos<sup>908</sup>.

Las aljamas ubicadas en las encomiendas santiaguistas debían ser uno de los objetivos favoritos de los aragoneses. El concejo de Murcia le recordaba en 1401 al adelantado la necesidad de que aplicase justicia contra los asaltos y robos que algunos almogávares hacían en las morerías integradas en los señoríos de la Orden de Santiago, a lo cual Lope Pérez Dávalos respondió ya había mandado hacer pesquisa en aquellos lugares de Aragón que hacían frontera con Castilla, y que aunque se pudo saber el nombre de los culpables, no los encontraron, por lo cual les había emplazado a comparecer ante él<sup>909</sup>. En efecto, en 1403 unos almogávares aragoneses se encontraban presos en Orihuela por haber asaltado y asesinado a un mudéjar de Lorquí en el Portichuelo de Molina, aunque la pronta huida hacia a su tierra los hacía muy

---

<sup>907</sup> “*Atressi, atroba per la llur confessio quels dits moros vinents fora de cami de part de la terra e senyoria del rey de Granada e portant ses colleres que foren preses e catiuats per lo dit Domingo Lorent e per ses companyons ençima del camp de Borgeia, aprop d’Osca, terra del dit rey de Granada, segons que aço e alls per les llurs confessions appar, et reebudes les dits confessions lo dit procurador alud son acord sobre aquelles ab senis e cauallers e homes bons atroba que segons fur del emperador en vs e costum de tota esta terra pus los dits moros eren acolleratse foren presses e atrobats descaminats que aquells e tot so que portauen eren presos justament e deuien esser de bona guerra e que aço era estat, vsat e acostumat moltes vegades en semblats cases en la çiutat de Murçia e encara en la terra de la dita Orden de Santiago e en esta partida, per les quals raons el dit procurador hac adonat liçença al dit Domingo Lorent e a sos companyons que feessen son prou del dits moros e de tot ço quels preseren com a catius e coses de bona guerraper que diu lo dit procuador que el non pot de lliurar als dits comanadors los dits dos moros que aquells demanen ne ço quels fon pres com aquells sien e deien esser catius e de bona guerra segons que dites dessus*“. 1331-VII-02. Ap. Doc., 29. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 6-8.

<sup>908</sup> 1398-I-03. Ap. Doc., 264.

<sup>909</sup> 1401-VIII-05. Ap. Doc., 311.

escurridizos a la justicia, ya que era muy difícil alcanzarlos, hasta tal punto que para agilizar el asunto, el adelantado Lope Pérez de Dávalos autorizó a los alcaldes y al alguacil de Murcia a que pudiesen apresar y aplicar justicia directamente sobre estos delincuentes<sup>910</sup>.

No era extraño que los golfines aragoneses deambulasen de manera encubierta también por Sangonera y en general por la huerta de Murcia, sobre todo por Alcantarilla, Santarén y Javalí, en busca de mudéjares que, o bien mataban para robarles, o bien pedían rescate por ellos<sup>911</sup>.

#### 5.1.4 La cooperación mudéjar con el reino de Granada.

Previsiblemente, hay una especie de solidaridad entre correligionarios de uno y otro lado de la frontera que se manifiesta en las actuaciones que a continuación vamos a estudiar, y que se basa en la colaboración con los salteadores granadinos y facilitándoles cuanto pudieron su labor, de modo que sus aljamas se configurarán como bases operativas y verdaderas avanzadillas incrustadas en territorio enemigo. Los mudéjares debieron sentirse marginados a pesar de las leyes que los protegían, presentándose el reino de Granada en el imaginario de algunos individuos como un espacio idealizado donde serían reconocidos como iguales y al que había que procurar ir, considerando a los almogávares granadinos como valientes héroes vengadores de su infamia, y algunas veces como sus redentores.

Por ejemplo, y aunque parece algo exagerado, en las cifras que da Bellot para el ataque de Reduán a Guardamar en 1331 se contabilizan 15.000 mudéjares<sup>912</sup>, cosa que

---

<sup>910</sup> 1403-VII-10. Ap. Doc., 324, y 1403-VII-10, Murcia. Ap. Doc., 325. “(...)por algunos golfines malfechores son fechos e se fazen de cada dia saltos e saltean a moros e judios por los caminos e reales, e los tales robadores golfines no pueden ser auidos porque se van a Aragon e a otras partes fechos los dichos saltos (...)”.1403-VII-14. Ap. Doc., 326.

<sup>911</sup> 1403-IX-22. Ap. Doc., 331. En Orihuela estaban prisioneros esperando a ser rescatados los muy probablemente vecinos de Murcia Gelim, hijo de Hamet Tahe, y Giny, hermano de Çad Ricote, de lo cual el concejo de Murcia fue informado por una carta del concejo de Orihuela que no se ha conservado.1404-I-25. Ap. Doc., 336.

<sup>912</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 16. La bibliografía sobre los mudéjares de la zona aragonesa fronteriza con Murcia, es abrumadora, por lo que solamente incluimos aquí los consultados. Es obligada la consulta a las obras de FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *La frontera amb l’Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*. Barcelona, 1988, y *Organizació i defensa d’un territorio fronterer. La Governació d’Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990, así como a los numerosos trabajos de HINOJOSA MONTALVO, J.: *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, 2002; “Los mudéjares en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I”, en SARASA SÁNCHEZ, E. (Coord.): *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I*. Zaragoza, 2009, págs. 157-198; “Cristianos contra musulmanes: La situación de los mudéjares”. IGLESIA DUARTE, J.I. (Coord.): *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2004, págs. 335-392; “Crevillente: Una comunidad mudéjar en la gobernación de

por otra parte no debe extrañarnos si tenemos en cuenta el gran número de aljamas ubicadas en la Gobernación de Orihuela; y en la cabalgada que los de Vélez hicieron sobre Caravaca en noviembre de 1332, a parte de los ganados llevaron consigo dieciséis musulmanes<sup>913</sup>, cuyo destino no sería el cautiverio ya que por precepto religioso un musulmán no podía someter hasta ese punto a otro musulmán.

Incluso cuando los mudéjares aparecen como víctimas de alguna incursión, quedan afectados por las pérdidas materiales más que por las humanas, seguramente porque el autor de las fechorías es un converso mal islamizado, de alguna manera familiarizado con su anterior modo de vida, como el enaciado Juan de Osma que en 1399 robó en Santarén dos bueyes a los mudéjares que allí poblaban llevándolos a Vera<sup>914</sup>. Aunque no conocemos los motivos que guiaron a los granadinos para actuar así, seguramente considerarían que sustraer mudéjares era una manera de debilitar al enemigo, provocando el despoblamiento y privándole de una importante y cualificada mano de obra.

Las aljamas frecuentemente auxiliaban en todo lo posible a los cabalgadores granadinos herrándoles los caballos, permitiéndoles el paso por sus tierras o dándoles

---

Orihuela en el siglo XV”, en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, 1993, págs. 307-318; “La renta feudal de los mudéjares alicantinos”, en SERRANO MARÍN, E.-SARASA SÁNCHEZ, E.: *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, II, Zaragoza, 1993, págs. 105-129; “Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia”, en *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, págs. 79-110; “Cristianos, mudéjares y granadinos en la gobernación de Orihuela”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988; págs. 323-342; “Mudéjares granadinos en el reino de Valencia a fines del siglo XV (1484-1492)”. . *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, págs. 121-132; “Desplazamiento de mudéjares valencianos entre la gobernación de Orihuela y Granada durante el siglo XV: La ruta legal”, en *Aragón en la Edad Media*, XIX-XV/1 (1999), págs. 743-758; “Ares y Benilloba (Alicante): Dos comunidades mudéjares valencianas a fines de la Edad Media”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, XVI-XVII (1999-2000), págs. 45-74; “Actividad artesanal y mercantil de los mudéjares de Cocentaina”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, XIV-XV (1997-1998), págs. 9-33; “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la guerra de Granada”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, XIII (1996), págs. 47-61. También son muy útiles las consultas a las obras de BARRIO BARRIO, J. A. “La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La gobernación de Orihuela en el siglo XV”, en *Sharq Al-Andalus*, XIII (1997), págs. 9-26, MARTINEZ ALMIRA, M<sup>a</sup>. M.: “Derechos y privilegios de los mudéjares de las tierras alicantinas en la documentación de Jaime II”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XI (1996-1997), págs. 667-681, y LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación”, en *En la España Medieval*, I (1982), págs. 643-666.

<sup>913</sup> “Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir como cuidando que los moros que guardarian la paz que conuusco auian, que los moros de Veliz que corrieron a Carauaca entrante este mes de nouiembre que agora paso, et que leuaron dende XVI moros et pieça de vacas et de yeguas et de otros ganados”. 1333-I-16, Valladolid. Ap. Doc., 34. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 262. Se volvió a repetir un hecho similar cuando en 1384 los granadinos tomaron a unos mudéjares junto a unos cristianos en el camino de vuelta de Cartagena 1384-VIII-09. Ap. Doc., 136.

<sup>914</sup> 1399-VII-12. Ap. Doc., 284.

cobijo en las morerías donde escondían a los cautivos que traían para despistar a quienes seguían el rastro<sup>915</sup>. En 1384 en el Campo de Albuera fueron capturados tres pastores, tras lo cual partieron compañías de pie y de caballo desde Orihuela a seguir el rastro que les condujo hasta la aljama de Abanilla. Ante la falta de colaboración por parte del alcaide, el concejo de Orihuela solicitó al de Murcia que ordenase a los mudéjares entregar a los pastores<sup>916</sup>. En el caso de los frailes capturados en el portichuelo de Alicante, no se pudo saber si serían transportados por los granadinos a su reino o si recalarían antes en alguna morería de la comarca<sup>917</sup>. Este tipo de prácticas fue habitual en el reino de Valencia, y para disuadir a los mudéjares de que obrasen así, se les llegó a condenar a la esclavitud cuando eran descubiertos<sup>918</sup>. Pero es que la realidad se imponía desde que en la Corona de Aragón, algunas de las aljamas tenían el privilegio de poder acoger a cualquier cautivo musulmán que llegase a ellas, siendo libres si se refugiaban en ellas<sup>919</sup>. Ese hecho ocasionaba numerosos conflictos, ya que toda la red de mudéjares

---

<sup>915</sup> En 1420 entraron en el reino de Murcia una partida de granadinos por Férez. Lo herreros de la aljama les cambiaron las herraduras de hierro por esparto, para amortiguar el sonido de los cascos de los caballos. Una herradura de esparto rota y una mochila de lienzo que contenía cerca de un celemín y medio de cebada mas unos panes, fueron pistas suficientes para que los ballesteros de monte les siguiesen el rastro desde Abanilla hasta Férez. El concejo de Murcia envió hasta allí a un regidor, un escribano y cuatro ballesteros de monte para exigirle a la aljama que les entregaran a los jinetes granadinos, al herrero y a cuantos fueran cómplices del hecho. TORRES FONTES, J.: “Adalides granadinos...”, pág. 264-265.

<sup>916</sup> “*Pregams vos que les pongats la avançera e que fesets saber a tota la terra e e com lo dit tinent loch de governador ab compaños de la dita villa, de cauall e de peu , se ques en lo dit apellido e atrobats lo rastre de los dits moros e catius asi aja seguir e lleuat publicament tro en los ports del dit loch de Fauanella, e del dit loch aenat no aja pogud ne pusca trobar ne seguir lo dit rastre ja sia aquel que aja entrat en sems ab lo alcaide dit loch, pero com lo dit tinent loch de governador no es tornat del dit apellido aquel que no us aja pregud ne justa escreuere de aquesta rao, per tal nos, per nostre interese e per bon estament de la terra, ab la present certificam a uos e a cascun de uos de los de les dites coses requerents e pregants uos que per deguts de escarniments o en tuta altra llepuda manera descargants los moros abitadores en lo dit lloch de Fauanella de donar e restituir auies los dits tres christianos catius e de lliurar a uos los dits moros malfetores e que en tota altra manera prouesets en aquel en tal manera que nos cobrem los tres catius e que de les malfetores e encubridores sia feyta justícia*”. 1384-III-04, Orihuela. Ap. Doc., 131. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos del S. XIV, 3”, en *CODOM*, XII. Murcia, 1990, pág. 244.

<sup>917</sup> 1391-VII-11. Ap. Doc., 175.

<sup>918</sup> El 16 de abril de 1356 se condenó a la esclavitud a ciertos mudéjares valencianos porque “*recollegerant in eorum domibus acolleratos et alios sarracenos regni Granate, qui regnum jamdictum intraverant pro capiando et captivando christianos et alios súbditos nostros*”. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. J. E.: “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para su investigación”, en *En la España Medieval*, II (1982), pág. 649.

<sup>919</sup> Para cualquier aspecto relacionado con este punto, remitimos a las obras de BARCELÓ TORRES, M<sup>a</sup>. C.: *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*. Valencia, 1984, págs. 92-117; FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: *Els sarrains de la corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*. Barcelona, 1987. *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. cristians i sarrains al País Valencià*. Barcelona, 1988.

desplegados por el territorio podían cooperar para ayudar a escapar al cautivo y luego conducirlo a la aljama, a la espera de la ocasión de trasladarse a Granada<sup>920</sup>.

Cuando alguno de los mudéjares que escapaban a Granada era capturado o quedaba herido en alguna acción de rapiña, inmediatamente eran decapitados o alanceados sin piedad, presentando posteriormente sus cabezas ante los concejos, o en el mejor de los casos, eran apresados y llevados ante el juez para luego ejecutarlos. Tal fue el caso en el reino de Murcia de un almocadén famoso estudiado por Torres Fontes<sup>921</sup>, un mudéjar de Abanilla que escapó al señorío del rey de Granada desde donde “*entraua a fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey nuestro señor, e ha fecho en ella muchos males e daños e muertes de omnes*”, aunque en 1390 fue capturado en Aledo por su comendador Men Vázquez cuando intentaba atacar a unos vecinos de Murcia que iban a Lorca. Enterado de la captura el concejo de Murcia comenzó las gestiones para reunir los 3.000 maravedís que pedía el comendador por el preso, y tal era el odio, y el temor, que llegó a suscitar en las localidades de su área de actuación, que los concejos de Orihuela, Elche, Alicante y Villena contribuyeron con 60 florines a su compra, ya que todos estaban interesados en que “*aquel sea muerto e no pueda fazer en la tierra mal ni daño de lo que fecho ha fasta aqui, teniedo que es grand seruiçio de Dios e guarda e pro de la tierra, e quel rey nuestro señor que lo aura por su seiuiçio*”.

Reunida la cantidad de dinero exigida por Men Vázquez, el concejo murciano envió a su jurado clavario Guillén Pujalt, con dos jinetes, cinco peones y una acémila en la que traerían al cautivo a Murcia, a donde llegó diez días más tarde y quedó encomendado a la guarda y custodia del clavario. Todos estaban de acuerdo en que el renegado tenía que morir más pronto que tarde, porque “*auia fecho en toda esta tierra muchos males e saltos e robos e otros muchos malefiziõs*” y de esa manera “*seran excusados muchos males e daños e muertes de omnes que podrian acaesçer por ocasion deste dicho moro si ouiese de escapar a vida*”, pero la ejecución era aconsejable a los ojos de regidores y oficiales que se efectuase en secreto para evitar represalias de los granadinos tanto en vecinos de la comarca como en los cautivos que tuviesen, por lo cual ordenaron que Guillén Pujalte y el regidor Juan Tomás, al anochecer del sábado, antes de que sonara la campana del alguazil, lo llevaran “*a la costera de Mont Agudo e que lo suban a la dicha costera acerca de vna sima muy fonda que esta en la dicha costera*”, y una vez allí que lo degollasen en presencia de un notario y testigos, y que

---

<sup>920</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, págs. 241-242.

<sup>921</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 197.

luego arrojasen el cuerpo dentro de la sima para que no hubiese rastro de ello, como así se hizo<sup>922</sup>.

Hay que manejar también la posibilidad de que algunas de las acciones que se les atribuían, no fuesen más que calumnias para encubrir las malas acciones de algunos cristianos. En 1391, dos vecinos de Elda llamados Lope Ximénez y Juan Ximénez, alfayates instalados en Murcia, fueron convencidos por un mudéjar del Valle de Ricote para que le acompañasen con objeto de ejercer su oficio sobre otros mudéjares que allí residían; al llegar el comendador, que no debía apreciar al mudéjar, habló con los recién llegados y les rogó que levantasen falso testimonio y que sostuviesen contra el mudéjar que le habían entregado 14 florines porque los pasase en secreto al reino de Granada. Aunque en principio se negaron, al final cedieron a las amenazas de muerte del comendador, a pesar de lo cual fueron encerrados contra toda justicia<sup>923</sup>.

A veces incluso los mudéjares pudieron ayudar a escapar a algún cautivo musulmán de manos de los cristianos. En Lorca aguardaban el dictamen de los alcaldes en 1399 tres mudéjares de Santarén acusados de querer llevarse a Haym, cautivo del adelantado, “*diz que fueran en trato e cosyente de la toma a fuerça*”, pero, según se supo, resultaba que un mes antes se presentó en Lorca el alcalde mudéjar de la aljama de Alcantarilla, prometiéndole a Antón de Mosaruella, vecino de Lorca en cuya casa se guardaba el cautivo, 50 doblas de oro moriscas por robarlo y llevarlo junto con Hamet, uno de los implicados, a Vélez. El alcalde le facilitó a éste una lima de acero para liberar de sus hierros al cautivo. Mosaruella recibió la lima en una plaza fuera de la villa y luego, durante la investigación, fue encontrada en su casa. Lo que al parecer hizo que se descubrieran estos hechos fue la muerte del cautivo Haym, quien por causas que desconocemos apareció ahorcado en un madero de la casa de Antón de Mosaruella<sup>924</sup>.

En la Gobernación de Orihuela el problema tuvo una especial trascendencia debido a que las numerosas colonias de mudéjares informaban y colaboraban con los granadinos en sus incursiones a estas tierras. Pero se daba la circunstancia de que estas aljamas no dependían ni del Consejo ni del gobernador de Orihuela sino que estaban vinculadas a poderosos señores o ciudades que las protegían y, a su vez estas morerías

---

<sup>922</sup> 1390-IV-05. Ap. Doc., 161. 1390-IV-13. Ap. Doc., 162. 1390-IV-23. Ap. Doc., 164. La misma suerte corrió el hijo de Hamet Axaués, quien huyó de Javalí a Granada, volviendo para saquear el reino, aunque lo consiguieron matar unos mancebos, presentándole su cabeza al concejo de Murcia. 1407-VI-04. Ap. Doc., 426.

<sup>923</sup> 1391-IX-18, Murcia. Ap. Doc., 171.

<sup>924</sup> 399-I-29, Lorca. Ap. Doc., 270, y 1399-I-29. Ap. Doc., 271. 1399-I-29. Ap. Doc., 272. 1399-II-02. Ap. Doc., 273.

estaban administradas por procuradores encargados de tal función que, quizás por rivalidad con Orihuela, salvaguardaban a sus encomendados con enorme encono. Hasta tal punto llegó la tensión que se precisó de la intervención regia para solventar la situación: Martín I otorgó en 1399 amplios poderes a Guillén Martorell con objeto de que mediara entre las partes afectadas de modo que se adoptaran medidas comunes para remediar el estado de las cosas.

En la iglesia de Santiago de la ciudad de Orihuela, musulmanes y cristianos acordaron formar una Hermandad mediante la que se comprometían a que cualquier cristiano que fuese apresado en territorio de la gobernación de Orihuela o que estuviera cautivo en el reino de Granada o en otras partes deberían ser redimidos y transportados a expensas de los mudéjares a partir de los tres meses de su notificación; los gastos de un rescate que hicieran parientes o amigos deberían ser abonados por las aljamas, quedando autorizado el gobernador para vender los bienes de dichas aljamas o de particulares de las mismas por la cuantía de la deuda si no lo hacían, pero si posteriormente se demostraba que el cautiverio había sido realizado por cristianos se restituiría a las aljamas lo abonado, y también se estipulaba que si algún vecino de la Gobernación muriese cautivo, las aljamas pagarían el rescate a dicha institución, pero en caso de no pertenecer a ella, la mitad indemnización sería para el rey o señor de la villa; por último prohibieron comprar musulmanes de Granada salvo que fuera necesario para el canje y rescate de cristianos prisioneros en dicho reino<sup>925</sup>.

Las consecuencias de la Hermandad al parecer fueron inmediatas, pues los asaltantes granadinos se vieron privados de la ayuda mudéjar y por tanto aminoraron su intensidad. Pero para llegar al acuerdo no contaron con las localidades del marquesado de Villena, cuyos habitantes también entraban en la gobernación oriolana para capturar mudéjares como si fuesen “moros de buena guerra”. Lo que hizo necesaria una nueva concordia, que se firmó en agosto de 1402, en la que se introdujeron variantes, como la estipulación de que se pagaran 200 florines a los deudos de un cautivo muerto, y que este concierto no fuera extensible a los cautivados por corsarios. Pero, a la postre, ambas intentonas fracasaron, porque había muchos intereses particulares muy arraigados en los grupos dirigentes de no pocas localidades relevantes de la gobernación de Orihuela, incluida, sobre todo, la ciudad que le da nombre, por lo cual tiene razón

---

<sup>925</sup> Todas estas cláusulas eran válidas también para los mudéjares cautivados dentro del territorio de la Gobernación y que se hallasen en tierra de cristianos, pero estaban excluidos los cristianos o musulmanes muertos o presos por encontrarse efectuando marcas o represalias. TORRES FONTES, J. “La Hermandad de moros y cristianos...”, págs. 499-501; *El señorío de Abanilla...*, págs. 61-62.

Torres Fontes cuando afirma, ratificando el parecer ya dado por Bellot, de que primaron mucho más los intereses particulares de caballeros oriolanos que el interés común<sup>926</sup>.

El que estas comunidades mudéjares fuesen motivo de constantes recelos para la población cristiana de los territorios fronterizos, no es un hecho nada extraño ni desconocido, pero ello implicaba meterlos a todos en el mismo concepto, lo cual inducía a error, porque si había veces que suponían una amenaza terrible, mientras que había ocasiones en las que se mostraban como honrados vecinos y fieles aliados a la hora de combatir las expediciones de saqueo que en algunos momentos también les podían afectar y, de hecho, les afectaban y a veces por doble vía, la de los daños causados por sus correligionarios y el odio creciente de los cristianos que descargaban sobre ellos la venganza que no podían ejercer directamente sobre los causantes de los destrozos y cautiverios. En todo caso tendían a solidarizarse con sus correligionarios en casi cualquier circunstancia<sup>927</sup>, lo que explica y justifica ese recelo permanente que despertaban entre sus vecinos cristianos.

Y es que razones para ello no les faltaban. Mudéjares del Valle de Ricote que vigilaban los caminos que de Hellín y Jumilla llevaban a Murcia, atacaban, robaban y asesinaban a los cristianos que se dirigían a la ciudad con sus mercancías o a segar y realizar diversos trabajos, sobre todo si pensaban y decían que eran almogávares con intención de asaltar en el reino de Granada. Varios ejemplos hay de ello y uno ocurrió el 29 de mayo del año 1400, cuando apresaron a cinco a cinco hombres que caminaban por el camino real. El alcaide de Ricote los retuvo presos, tal vez pensando en la obtención de algún tipo de rescate, pero se encontró con una carta de reprensión severa del concejo de Murcia en la que le hacían saber que estaban dispuestos a dar parte del suceso al adelantado y le exigían la inmediata puesta en libertad de los presos<sup>928</sup>.

Por todos estos motivos, especialmente en tiempo de guerra declarada con Granada, se les prohibió que deambulasen por los términos de villas y ciudades sin compañía de cristianos, y Murcia aplicó esta severa medida en 1420, ordenando que todo mudéjar que anduviese por el término de la ciudad lo hiciese siempre acompañado

---

<sup>926</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, págs. 190-191. TORRES FONTES, J.: "La Hermandad de moros y cristianos....", pág. 505.

<sup>927</sup> Recordemos que en Lorca estuvieron en rebeldía del 8 de junio al 14 de julio de 1453 el elevado número de cautivos que allí tenían encerrados, a los que se sumaron los pocos mudéjares que se encontraban en la localidad, aprovechando la ausencia de su alcaide Alonso Fajardo y siendo necesario el empleo de la fuerza de las armas para reprimir el alzamiento. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el bravo*. Murcia, 2001 (Reed. de la de 1944), pág. 77.

<sup>928</sup> 1400-V-29. Ap. Doc. 275.



de uno o varios cristianos, salvo si fuesen a coger leña o esparto<sup>929</sup>, advirtiendo que todo aquel que de otra manera fuese encontrado sería apresado por “descaminado”<sup>930</sup>.

Conviene tener en cuenta la opinión de Abad Merino, cuando matiza que a la hora de analizar las relaciones entre ambas comunidades deberían ser tenidos en cuenta los ámbitos geográficos, y es que no se puede hablar, por tanto, de la comunidad musulmana o mudéjar como si conformase un todo homogéneo, lo cual no quiere decir que no mantuvieran estrechas relaciones intraculturales<sup>931</sup>.

Los mudéjares tenían un buen conocimiento de las áreas que poblaban, lo que los convertía en excelentes informantes para los almogávares granadinos, y podían ampliarlo si, como antes hemos visto, habían estado cautivos en otros lugares y recorrían el reino para pedir limosna con que pagar su para su rescate. En esto también influía el hecho de tener un gran protagonismo en el comercio itinerante por el interior del territorio murciano y su gran dedicación era la arriería, que practicaban casi exclusivamente por la ausencia del temor a verse atacados por sus los nazaríes<sup>932</sup>, al menos en teoría, lo que les haría conocer muy bien los caminos, atajos, rincones, términos y localidades por donde se movían libremente llevando sus mercancías, aun que también podrían servir de enlaces portadores de noticias del otro lado de la frontera o espías cuya información podría ser muy útil a los asaltantes.

Junto a la arriería van a desempeñar en un buen número otro de los oficios considerados por sus contemporáneos como “peligrosos” por su práctica lejos de los núcleos de población y por la indefensión en la que trabajaban, como era el de arráez, que también, al menos teóricamente, les podía permitir entrar en contacto con los corsarios musulmanes y facilitarles las cosas, sin temor a ser cautivados, aunque ya sabemos que la teoría y la realidad no siempre eran coincidentes. Y de hecho no debieron despertar sospechas de traición quienes realizaron tal labor, puesto que el propio concejo de Murcia era quien los nombraba, seguramente por su probada lealtad,

---

<sup>929</sup>Los mudéjares parece que monopolizaron estas actividades hasta tal extremo que fueron vitales en estos sectores para la economía y el buen funcionamiento de la ciudad de Murcia, de ahí la permisividad en este asunto. TORRES FONTES, J.: “Murcia en el Siglo. XIV”, pág. 271.

<sup>930</sup> En 1438 renovó la prohibición, obligando a que los viajes entre Cartagena y Murcia se realizasen durante las horas de sol. MOLINA MOLINA, A. L.: “Minorías étnico-religiosas...”, pág. 215.

<sup>931</sup> ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura del intérprete de árabe en el período fronterizo (Siglos XIII-XV)”, en VERA LUJÁN, A., ALMELA PÉREZ, R. JIMÉNEZ CANO, J. Mª e IGUALADA BELCHÍ, D. A. (Coords.): *Homenaje al profesor Estanislao Ramón Trives*, I. Murcia, 2003, pág. 35.

<sup>932</sup> Aparte, los mudéjares conservaron sus oficios en la ciudad como alarifes, albañiles, plateros, monederos, zapateros, corredores de compra-venta, cordoneros, latoneros, herreros, aguadores y labradores en la huerta y el campo. TORRES FONTES, J.: “Los mudéjares murcianos...”, pág. 66.

para proveer de pescado a la ciudad<sup>933</sup>, aunque también hay que tener en cuenta la opinión de que el hecho de dejar en manos de los mudéjares el oficio de arráez se debe a una solución para evitar que los cristianos cayesen en manos musulmanas, consiguiendo proveer de pescado el mercado y siendo cada vez más raros los cristianos que voluntariamente se dedicaban a la pesca<sup>934</sup>.

Algunos de los musulmanes de Aragón que pretendían establecerse como vecinos en el reino de Murcia, como los numerosos mudéjares de la aljama de Albaterra, en la gobernación de Orihuela, que acudieron a establecerse a Abanilla atraídos por su prosperidad a inicios del siglo XV<sup>935</sup>, aunque muchos realmente escondían otras intenciones más oscuras, pues tras pasar un breve tiempo en el lugar escogido como destino, se escapaban a Granada una vez que habían explorado bien el medio, el estado de las defensas, y aprendido los caminos y sendas por donde se podía entrar, dando esta información a los granadinos o directamente acompañándolos en sus entradas a territorio castellano. Por el gran daño que esto causaba al interés general, Enrique III dispuso como medida preventiva en una carta fechada en Ocaña el 27 de diciembre de 1400 que en adelante, cualquier mudéjar aragonés que quisiera instalarse en territorio murciano debía antes inscribirse ante el adelantado o su lugarteniente, dando en el momento fiadores que asegurasen que aquellos no pasarían al reino de Granada,

---

<sup>933</sup> La desconfianza hacia los mudéjares, efectivamente, no fue general, y hubo momentos en que se depositó en ellos una cierta presunción reconociendo su mejor cualificación para oficios que podían desarrollarse en un medio considerado peligroso. Una de las muestras más claras de lo dicho es el nombramiento como arráez, el 5 de junio de 1406, de Alí o Alux Albarracín, hijo de Çad Albarracín y vecino de Cartagena, para que proveyese de pescado a la ciudad de Murcia “*por quanto vos sodes buen sabidor de arte de pescar*”, otorgándole la franqueza pertinente y haciéndolo vecino de Murcia. Esto le llevaba a desplazarse para poder faenar a paisajes marítimos como el Mar Menor, Escombreras o la Azohía, lugares desde los cuales fácilmente podría confabular alguna traición con los berberiscos que desembarcasen o con los granadinos que viniesen siguiendo la llanura costera para entrar por el campo de Cartagena. Sin embargo, en ningún momento los documentos que lo mencionan ponen en duda su lealtad, y están más preocupados en que cumpla con su deber y traiga debidamente el pescado a la ciudad, además de que se le tuviesen en cuenta las exenciones fiscales al pasar por la aduana. (1406-VI-05. Ap. Doc., 377, 1406-VII-08. Ap. Doc., 378, 1406-VIII-07. Ap. Doc., 382). En ocasiones no colaboraban con los enemigos, sino que, por el contrario, eran sus víctimas, como sucedió en el ataque a la Albufera que hicieron en 1407 los corsarios musulmanes de Bujía, quienes “*tomaron preso e catiuo*” al arráez mudéjar Hayet y le destruyeron las jarcias y dos barcas, no sabemos hasta qué punto lo hicieron cautivo, pues el Islam prohíbe que un musulmán haga estas prácticas con otro musulmán, pero lo cierto es que debieron soltarlo pronto, ya que el mismo Hayet se personó ante el concejo en demanda de una ayuda de 500 maravedís para adquirir una barca y poder proveer de pescado a la ciudad en Cuaresma, cantidad que le fue prestada con la obligación de devolverla al trajinero Pedro Martínez de Jerez. (1407-I-22. Ap. Doc., 409, 1407-I-24. Ap. Doc., 410).

<sup>934</sup> FLORES ARROYUELO, F.: “Murcia, un reino de frontera”, en *La Región de Murcia y su Historia*, II, 1989, págs. 198-199.

<sup>935</sup> TORRES FONTES, J.: *El señorío de Abanilla...*, pág. 64,

autorizando a que los tomasen por cautivos si obraban de otra manera<sup>936</sup>. Se sospechaba además que por solidaridad con sus correligionarios daban aviso de todas las acciones que contra el territorio granadino se emprendiesen, haciendo que el impacto fuese mucho menor o nulo. Por eso el mariscal Fernán García de Herrera pidió discreción al concejo de Murcia cuando les hizo el llamamiento a las armas, en 1406, para atacar Vera en un momento en que, como hemos visto, se supo que estaba poco guarnecida, temiendo que los mudéjares diesen la voz de alarma, pero aunque pretendió correr la noticia de que se estaban preparando para defenderse de un ataque musulmán y no lo a la inversa, la estratagema no resultó y los de Vera estaban sobre aviso<sup>937</sup>.

En general, había un trasiego constante de mudéjares en la frontera murciano-aragonesa que contaban con el apoyo de un marco jurídico secular. En 1354, Pedro I protestaba por la postura de los mudéjares de la aljama de Abanilla, pues tradicionalmente habían provisto a la ciudad de Murcia de madera, carbón, leña y esparto, pero habían cambiado esta tendencia para dirigirse a Orihuela, causando graves daños económicos a Murcia<sup>938</sup>. Los cristianos valencianos se oponían normalmente a las migraciones de sus mudéjares hacia el reino de Murcia por considerar que “*dicti sarraceni necessitates et pericula dictorum regnorum nostrorum inimicis possent intimare ac etiam manifestare*”, según expusieron los procuradores en las Cortes de 1363. Esto hizo que el monarca retrocediera en la política de tolerancia hacia los mudéjares, revocando todos los permisos vigentes y autorizando la esclavitud de todo mudéjar culpable de emigración subrepticia<sup>939</sup>.

---

<sup>936</sup> 1400-XII-27, Ocaña. Ap. Doc., 302.

<sup>937</sup> “*E ruego vos e pido vos de mesura que nos fagades fama que queremos entrar por quanto ay moros en esa tierra que ge lo faran saber, antes fazer fama que los moros que quieren entrar e que vos aperçebades*”. 1406-XII-26, Lorca. Ap. Doc., 404.

<sup>938</sup> TORRES FONTES, J.: *El señorío de Abanilla...*, pág. 52.

<sup>939</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Los mudéjares valencianos...”, pág. 656. Naturalmente, estas medidas no impedían que siguiera existiendo la emigración legal, de manera que, ente 1381 y 1399, se estima que emigraron 112 mudéjares al reino de Granada, a los que habría que sumar 23 excautivos, según las cuentas de la Bailía General, mientras que, entre 1401 y 1458, el número de emigrados ascendió a 380 en una gran proporción procedentes de Valencia, que mayoritariamente se dirigieron a Granada, Almería y Málaga, seguidos de Almuñécar, Gibraltar, Guadix, Mojácar, Vera, y Vélez-Málaga. Medidas para cortar este flujo migratorio se tomaron en ocasiones, como en 1418, cuando se prohibió el paso de mudéjares hacia el valle de Elda y las comarcas del sur del reino valenciano, con el pretexto de que, efectivamente, iban a instalarse en esa zona, pero a la más mínima oportunidad huían hacia Granada. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Las relaciones entre Valencia y Granada...”, pág. 89. “*Cristianos, mudéjares y granadinos en la gobernación de Orihuela*”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 334-338. Sobre los movimientos de los mudéjares en la corona catalano-aragonesa, Vid. ROMANO, D. “Musulmanes residentes y emigrantes en la Barcelona de los siglos XIV y XV”. *Al-Ándalus*, XLI. Madrid-Granada, 1976, págs. 49-87; VILAR RAMÍREZ, J. B.: “Relaciones de la gobernación...”, págs. 113-128. RUZAFÁ GARCÍA, M.: “Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino

Los mudéjares del Valle de Ricote acogieron en 1400 en Asuete (Villanueva del Segura) al almocadén granadino conocido como “el Chenchillano”, facilitándole el paso a la entrada y a la salida tras penetrar hasta las inmediaciones de la capital. A la misma encomienda pertenecían los mudéjares de Blanca y Ulea que el 17 de febrero de 1400 en el Puerto de Crevillente presuntamente asaltaron a cuatro hombres y un mozo de catorce años a los que se llevaron a Ulea según se supo por el rastro que siguieron tropas aragonesas, y a una mujer una niña de seis y otro niño de dos años y medio a los que asesinaron, tomándoles por supuesto sus posesiones. El comendador de Ricote defendía la inocencia de los mudéjares de su encomienda, argumentando que quienes supuestamente siguieron el rastro no se presentaron ante él para probarlo, y que dos días después del supuesto asalto, estando él en Mula, llegó un mensajero con una carta del concejo de Cieza con su carta informando que el mismo lugarteniente de la Gobernación y el concejo de Orihuela habían dado el aviso de que granadinos habían cometido el asalto, saliendo inmediatamente a cortarles la retirada, encontrando al día siguiente un rastro que conducía a Granada<sup>940</sup>.

Durante el siglo XV continuaría la ayuda ofrecida por las comunidades mudéjares a los almogávares granadinos y ello queda bien patente en la ordenanza murciana redactada por el adelantado Juan Chacón y confirmada por la reina Isabel en 1483, mediante la cual se ponía de relieve la excesiva libertad con que algunos señores obsequiaban a sus mudéjares no sólo ayudando a los almogávares granadinos, sino también permitiendo a sus vasallos musulmanes ir armados por los caminos con la evidente amenaza que ello suponía para los habitantes del adelantamiento<sup>941</sup>.

---

de Granada en el siglo XV”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 343-381; “La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)”, en *V Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Córdoba, 1989, págs. 659-672; SIXTO IGLESIAS, R.: “Emigrantes musulmanes y cautivos norteafricanos en Valencia (1428-1433)”, en *VI Simposio de mudejarismo*. Teruel, 1995, págs. 357-364.

<sup>940</sup> Ap. Doc., 316. 1402-III-04. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 37-40.

<sup>941</sup> “Doña Ysabel por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, condesa de Barcelona, señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Atenas e de Neopatria, condesa de Rosellon e de Cerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano, a vos, don Juan Chacon, mi adelantado mayor del regno de Murçia e del mi Consejo, salud e graçia. Sepades que a mi es fecha relaçion que algunos moros almogavares del regno de Granada han entrado e entran algunas vezes a los terminos de algunas çibdades e villas e logares del dicho regno de Murçia fronteras del dicho regno de Granada a tomar e matar algunos christianos, e que los moros mudejares de las dichas çibdades e villas e logares los acojen e los tienen secretamente en sus casas porque mejor fagan lo susodicho, e que asy mismo los dichos moros mudejares de qualesquier çibdades e villas e logares trahen armas por los caminos e favoreçen a los dichos moros almogavares que asy

Incluso tras la toma de Granada, no fue rara la colaboración de los mudéjares con los “*moros de allende*”, a menudo para poder pagar el viaje a los musulmanes que los pasaban de forma clandestina al Norte de África y, de paso, sufragar allí su establecimiento. Entre las medidas preventivas que se adoptaron contra los mudéjares, se les obligó a entregar todas las armas de fuego, quedando las blancas sujetas a distintas consideraciones; también se les hizo a pagar un tributo para mantener las guardas y puestos de vigilancia a cambio de poder poblar de nuevo el litoral, ya que se recelaba que por su culpa se derivarían muchos males y pérdidas, de la misma manera debían costear el rescate de cristianos cautivados por su negligencia en una legua desde la costa hacia el interior, como ocurrió cuando Lope de Teza, vecino de Vélez-Málaga, pretendía en 1494 que los moros de la tierra de Vélez se hicieran cargo del rescate de su hermano Fernando de Teza y de otros cuatro cristianos porque habían sido capturados en la zona de Zalía<sup>942</sup>. Pero ésta carga, concebida como una capitación, apenas tuvo

---

*entran del dicho regno de Granada quando alguna cosa de lo susodicho acaece, a cabsa de lo qual los christianos de la tierra e de fuera della diz que resçiben grand dapno e peligro. E porque lo tal es en deservçio de Nuestro Señor e mio, e yo quiero en ello prover e porque vos seyendo informado de lo susodicho diz que feziestes pregonar so grandes penas que los dichos moros mudejares de qualesquier çibdades e villas e logares del dicho regno de Murçia, asy realengos como abadengos e del Orden e otros qualesquier, non fuesen osados de traer las dichas armas por los dichos caminos, e que asy mismo los dichos moros del dicho regno de Murçia non acojesen en sus casas los dichos moros del regno de Granada que asy viniesen a lo susodicho, lo qual non enbargante diz que después del dicho pregon ha acaesçido e acaesçe algunas cosas de lo susodicho, por ende, por la presente confirmo el dicho pregon por vos el dicho adelantado mandado fazer e defiendo a qualesquier moros de qualesquier de las dichas çibdades e villas e logares el dicho regno de Murçia, asy realengos como abadengos e del Orden e otros qualesquier, que non sean osados de acoger en sus casas los dichos moros que asy vinieren del dicho regno de Granada, antes lo mando que lo fagan saber a vos el dicho adelantado o a las justicias de la tal çibdad o villa o logar donde los tales moros vinieren, e que los dichos moros mudejares non sean osados de traer las dichas armas por los dichos caminos ni favoresçer ni avisar a los dichos moros del dicho regno de Granada. E por esta mi carta do poder cumplido a vos, el dicho adelantado, para que fagades pesquisa e ynquisiçión que moros son los que contra el dicho pregon han acojido en sus casas los dichos almogavares del dicho regno de Granada e les han dado mantenimientos o lo han sabido e lo non han fecho saber, e han traydo las dichas armas. E la pesquisa fecha proçedades contralos dichos moros que asy fallarades culpantes, asy en lo pasado como en lo de adelante, a las mayores penas çeviles e criminales que por fuero e por derecho fallaredes contra ellos e contra sus bienes. E mando a cualesquier personas de quien entendieredes ser ynformados e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e paresçan ante vos o ante quien vuestro poder oviere a vuestros llamamientos e enplazamientos, e digan sus dichos e dysposiçiones de lo que supieren en la dicha razón e les fuere preguntado, a los plazos e so las penas que les pusyeredes e mandaredes poner de mi parte, las quiales yo por la presente les pongo e he por puestas. Para lo qual asy fazer e conplir e exsecutar, vos do poder conplido por esta mi carta con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades, e non fagan ende al. Dada en la noble çibdad de Burgos a veynte e un dias del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años. Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario de nuestra señora la Reyna, lo fiz escribir por su mandado”. AMMU. Cart. 1478-1488. 1483-III-21, Burgos. Fols. 107-108. TORRES FONTES, J.: “La Hermandad de moros y cristianos...”, pág. 507-508.*

<sup>942</sup> Muchos vecinos de Marbella, que sufría una epidemia de peste en 1487, acudieron a refugiarse a unas cuevas cercanas sin saber que eran espiados por mudéjares de Hoxén y de la Serranía de Ronda, quienes se concertaron con los “*moros de allende*” para capturarlos y venderlos posteriormente. Fernán García de

vigencia, pues en 1495 la Corona llegaba a un acuerdo con los mudéjares por la cual se comprometían a pagar una cantidad fija anual que unificara las capitaciones.

## 5.2 RENEGADOS, ENACIADOS Y TORNADIZOS.

### 5.2.1 El cambio de fe: causas y alcance del fenómeno.

El mundo cristiano medieval asume el significado ideológico del concepto “*cautivo*” y así la Iglesia de algún modo se le apropió y lo reservó para aquellos creyentes a los que los infieles privaban de la libertad, con el consiguiente riesgo de apostasía que ello entrañaba. De ahí que cuando el Islam se erigió frente al occidente medieval cristiano, este riesgo fuese un tema preocupante para sus contemporáneos. En Castilla se conoce como “*tornadizo*” al renegado musulmán, que tras la conquista de Granada sería sustituido por “cristiano nuevo”. El cristiano que se pasaba al Islam se denominaba “*apóstata*”, pero más comúnmente como “*renegado*”, aún cuando también se le aplicó la voz musulmana deformada “*elche*”. En cuanto en Al-Ándalus, los que abandonaban su fe eran conocidos como “*murtadd*”; los que se convertían al Islam, dependiendo de su origen, se llamaban “*cily*” (extraño a la raza árabe) si se trataba de cristianos, y “*salami*” (acogidos a la paz) si habían abandonado el judaísmo<sup>943</sup>. El término “*enaciado*” viene de la traducción popular de la voz latina “*initiati*”, en el sentido de “*barruntes*”, espías o exploradores, empleándose para designar a musulmanes ladinos o a falsos cristianos que ejercían tareas de espionaje a favor del Islam, aunque desde el siglo XV se extiende como sinónimo de renegados al cristianismo, sobre todo en la frontera murciana<sup>944</sup>.

Díaz Borrás, siguiendo el estudio de José María de Cossío sobre los cautivos en el siglo XIII, donde el autor opinaba que la finalidad de los malos tratos a los cautivos era presionar sobre su redención<sup>945</sup>, considera que bien puede considerarse al cautiverio como una forma de violación a la persona, pero que muy pocas veces se planteó como un ataque al credo del otro. La cautividad según el autor, generó un tipo de marginación

---

Grajales fue cautivado en 1490 junto a su familia por esos “*moros de allende*”, aliados con los mudéjares de su propia alquería. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, págs. 77-79.

<sup>943</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “La tolerancia religiosa en la frontera...”, pág. 134.

<sup>944</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “De nuevo sobre el romance de “Río Verde, Río Verde” y su historicidad”, en *I Coloquio de Historia medieval andaluza*. Córdoba, 1979, pág. 16.

<sup>945</sup> “Claramente se deduce de la consideración de los relatos de los cautivos que la finalidad de los castigos era forzarlos a que se redimieran. (...) sobre todo era un negocio para el amo, que no perdonaba medio de sacar el mayor rendimiento y lo más rápidamente posible”. COSSÍO, J. M<sup>a</sup> de: “Cautivos de moros...”, pág. 77.

como consecuencia del desarraigo que extraía al individuo de la norma general en las sociedades de destino, de la cual se salía a partir de tres vías: la fuga, la redención y la apostasía. Por lo tanto el hecho no está tan relacionado con las convicciones religiosas como con los deseos de libertad y de mejorar su *status* social. Las torturas y maltrato psíquico para forzar el cambio de fe parece más bien responder al interés de las órdenes redentoras para justificar su labor<sup>946</sup>.

¿Era en realidad este motivo el que movía a un individuo a cambiar de credo con el consiguiente riesgo de romper con su antigua comunidad en un gesto tan humillante incluso para la propia familia? Torres Fontes consideraba que era una forma de alcanzar puestos en la corte o en aquellas ciudades en las que se establecían, pues sin vínculos familiares, sin medios de fortuna y la escasa estimación que les tenían sus nuevos vecinos, brindaban pocas ocasiones de promoción, de conseguir un trabajo remunerado o de medios para vivir en general<sup>947</sup>. A partir de los casos que hemos estudiado, la respuesta más común y convincente parece ser la obtención de la libertad con la consiguiente permanencia en un nuevo estado en tierra de sus captores, dejando atrás las duras penalidades sufridas durante el cautiverio. Podríamos distinguir entre conversiones voluntarias, motivadas por cuestiones económicas, políticas, sociales o incluso sinceras<sup>948</sup>, y conversiones forzadas, buscando el final del cautiverio, aunque Gerardo Rodríguez advierte que este tipo de categorizaciones resultan siempre esquemáticas, pues sería imposible agrupar y reconocer todos los casos<sup>949</sup>. Salicrú i Lluch ponían en duda la veracidad de estas conversiones, pues constató que la mayoría de las noticias que nos han llegado son de apóstatas que, una vez libres por su nueva condición de musulmanes, volvían a tierras cristianas a reconciliarse con la Iglesia y a buscar el apoyo y reconocimiento de las autoridades, aunque rara vez justifican su

---

<sup>946</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo...*, págs. 24-29.

<sup>947</sup> TORRES FONTES, J.: "Murcia medieval. Testimonio documental VI...", págs. 77-78.

<sup>948</sup> El caso de Pedro de San Ginés, que si bien era un mudéjar de Lorca, declaró al concejo de Murcia el 12 de marzo de 1423 que, siendo musulmán, venía con su mujer del reino de Granada cuando se vio en un gran peligro por el camino. Por ser muy devoto de San Ginés de la Jara, se consideró salvado por el santo, cambiando de religión él y su mujer. TORRES FONTES, J.: "El monasterio de San Ginés de la Jara...", pág. 46.

<sup>949</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: "Los *Milagros de Guadalupe* como fuente histórica para la reconstrucción de la vida en la frontera (España, siglos XV-XVI)", en *Estudios de Historia de España*, VII (2005), pág. 207.

conversión en base a un anhelo de libertad, sino más bien empujados por torturas, amenazas y presiones, aunque conservando la fe cristiana en su corazón<sup>950</sup>.

Al margen de la mayor o menor veracidad del hecho, Benito Ruano reflexionó sobre el rechazo que podrían recibir en la sociedad de acogida, sobre todo en la cristiana, presuponiendo que llevarían como una maldición su propia identidad: “*ser como se quiere ser, y ser tenido por aquello que más se aborrece,, pero que en el fondo también se sabe que se es, produciría en el sujeto un violento y conmovido rechazo, tanto de la imagen autoproducida ante el exterior como de la propia e interiormente repelida esencia*”<sup>951</sup>. Rodríguez Molina sintetizó numerosos testimonios de conversiones en el amplio marco de la frontera castellano-granadina<sup>952</sup>, manifestando la contradicción entre las fuentes oficiales y la realidad, al mismo tiempo que destacaba el respeto que existía en tiempos de paz tanto por parte de los musulmanes como de los cristianos a la libre determinación religiosa, incluso para los cautivos, siempre y cuando se mantuviesen dentro de unas condiciones de honorabilidad. Aunque para el siglo XVII, Bartolomé de Benassar hizo unas reflexiones muy interesantes y perfectamente aplicables a este trabajo sobre algunas de las causas que impulsaron a muchos cristianos a pasarse al Islam: la huida de las justicias o de los que les reclamaban deudas, encontrar una sociedad más flexible que la cristiana, en la que las diferencias sociales estaban más desdibujadas al no existir nobles ni clérigos como en Occidente, y a los humildes se les ampliaban las posibilidades de acceder a la riqueza y puestos de poder, permitiéndoseles mantener relaciones con más de una mujer<sup>953</sup>. No obstante, si un cristiano cautivo se convertía al islam y después alguien lo rescataba por dinero, esto se desestimaba, pues estaba completamente prohibido que el neófito se rescatase por dinero o canje con otro prisionero, por temor a que revelase al enemigo los puntos débiles y que colaborase en futuras incursiones<sup>954</sup>.

---

<sup>950</sup> SALICRÚ I LLUCH, R.: “En busca de una liberación alternativa: fugas y apostasía en la Corona de Aragón bajomedieval”, en CIPOLLONE, G. (Ed). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 703.

<sup>951</sup> BENITO RUANO, E.: “Otros cristianos. Conversos en España, siglo XV”, en *Los orígenes del problema converso*. Madrid, 2001, pág. 192.

<sup>952</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Poder religioso y cautivos creyentes en la Edad Media. La experiencia cristiana”, en HERNÁNDEZ DELGADO, I. (Ed.): *Fe, cautiverio y liberación. Cristianos con Dios en la Pasión. I Congreso trinitario de Granada*. Córdoba, 1996, pág. 112.

<sup>953</sup> BENASSAR, B. y BENASSAR, L.: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. San Sebastián, 1989, págs. 535-538.

<sup>954</sup> Así ocurrió en Málaga durante la segunda mitad del S. XV con un cautivo que se convirtió al Islam en el momento de su rescate. Ante lo complejo del caso, los alfaquíes elevaron una consulta a Granada, pues temían que si el alfaqueque que venía a negociar su redención volvía sin dinero ni cautivo, se podía



Ya Pedro Marín refería cómo unos cautivos llevados por los musulmanes en 1284 a Granada “*quiere tornarse moros con la muy grant cueita que auen*”<sup>955</sup>, pues no soportaban más los azotes, el hambre y otras penas. No faltan en su relación testimonios de cautivos que muestran varios momentos en que ven amenazada su integridad física o son agredidos directamente por no querer convertirse, siendo azotados, arrancándoles dientes, matándolos de hambre, o amenazándolos con la decapitación<sup>956</sup>, adquiriendo tintes de martirio, idea ésta que pervive a lo largo de toda la Edad Media<sup>957</sup>. Las conversiones debieron ser un hecho harto frecuente. En el informe elaborado en 1399 por Jaime II para conseguir una subvención del Papa Clemente V con la que financiar una cruzada contra Granada, seguramente de forma exagerada se decía que sólo la décima parte de la población granadina era de origen musulmán, y el resto lo conformaban descendientes de renegados, y concretamente en la capital, de una población de unos doscientos mil habitantes, apenas cincuenta mil eran de ascendencia musulmana<sup>958</sup>.

Uno de los fines que justificaban la esclavitud en el mundo cristiano era enseñar la doctrina cristiana a los enemigos de la fe, bajo la responsabilidad del propietario. El bautismo de musulmanes era un obstáculo insalvable para su rescate, por lo que muchos propietarios anteponían los beneficios de éste al consuelo de la religión, lo cual para los clérigos no dejaba de ser un cargo de conciencia<sup>959</sup>. No sabemos exactamente cómo sería el proceso legal establecido para hacerlo, aunque podríamos hacernos una idea de lo que establece el Código de Tortosa, donde se dice que si un cautivo musulmán quería bautizarse, tendría que entrar a una iglesia y declararlo, concediéndosele un plazo de tres días de permanencia en el templo en los que tendría que demostrar que su voluntad era firme. Si se seguía este ritual, nadie podría impedirle recibir las aguas bautismales,

---

entender como una violación del derecho, y recelaban por las consecuencias que esto acarrearía a los cautivos musulmanes. HASNAOUI, M.: “La ley islámica y el rescate...”, págs. 555-556.

<sup>955</sup> *Milagros* N° 18

<sup>956</sup> *Ib.* N° 43 y 47.

<sup>957</sup> Y también está presente en las palabras de Fernando El Católico al referirse al difunto Pedro Cárdenas, apresado en Nerja en 1488 y llevado a Salobreña “*donde murio en el dicho cautiverio crudamente y por no renegar nuestra santa fe catolica, por ser por descargo de su anima*”. GONZÁLEZ ARÉVALO, R. *El cautiverio en Málaga...*, pág. 193.

<sup>958</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: *Vae Victis...*, pág. 284-285.

<sup>959</sup> En el testamento del año 1064 de un tal Ponce, canónigo de Gerona, se lee al final “*et jubeo ut faciant baptizare sarracenum meum et sarracenam propter remedium animae meae*”. CORTÉS LÓPEZ, J.L.: “Esclavos en medios eclesiásticos...”, pág. 434.

aunque luego sería devuelto a su propietario, quien no podría darle un trato peor que el que tenía antes<sup>960</sup>.

Si un cristiano se convierte al Islam gana su libertad, con los mismos derechos y deberes que los otros musulmanes, pero pasando a denominarse enaciado o elche por los otros cristianos. Obsérvese que se habla de liberación, y no de rescate, pues la liberación es un acto gratuito hecho por implorar el perdón y procurar su acercamiento a Dios<sup>961</sup>. En los juristas musulmanes se observa muy a menudo la tendencia a facilitar la conversión propiciando la liberación del cautivo, tal y como opinaba Ibn al-Qasim, uno de los principales maestros de la escuela malikí del siglo VIII, quien sostenía que si un musulmán regresaba de tierra de infieles con un cristiano que decía haber comprado, pero el cristiano aseguraba que había abandonado su tierra con el musulmán para abrazar la fe islámica, se fallaría siempre a favor del cristiano<sup>962</sup>. Es el caso de un cristiano que fue hallado entre un cañaveral, tal vez escondido, por los de Huércal a quienes manifestó su interés por apostatar de su credo y abrazar el Islam; como no le creyeran, lo llevaron a Vera en donde el cadí lo puso en libertad<sup>963</sup>.

Pero no es así en el supuesto inverso aunque se le dejara abierta esa posibilidad: un mancebo de origen musulmán, a pesar de haber querido ser bautizado en la segunda mitad del siglo XV con el nombre de Cristóbal Chillón, su señor Diego Fernández, alcaide de los donceles de Alcalá la Real, seguramente sospechando de la sinceridad de su conversión “*lo tenia por su esclavo*”; esto motivó que “*por codicia e deseo de ser libre e horro*”, huyese a Granada, donde volvió a hacerse musulmán<sup>964</sup>. Es más, el obispo de Cartagena denunciaba ante Sancho IV y éste tomó cartas en el asunto la práctica existente en el reino de Murcia de no respetar a los musulmanes que se hubieran bautizado o tuviesen una intención clara de hacerlo inmediatamente, a los que capturaban y luego vendían como moros de buena guerra, como le ocurrió a la joven

---

<sup>960</sup> VERLINDEN, CH: *L'esclavage dans l'Europe médiéval...* Pág. 292. Esto estaba apoyado por la monarquía, que veía en la conversión de los musulmanes el mejor método de asimilación. Pero bautizarse no equivalía a redimirse: las Partidas disponen que si el esclavo de un judío, moro o hereje se convierte al cristianismo, que quede libre sin pagar ningún precio por su liberación, aunque no ocurra lo mismo si el propietario era cristiano. Partidas IV, Título XXI, Ley 8, y Título XXII, leyes 1, 2, 3, 5, 6, 7.

<sup>961</sup> GUEMARA, R.: “La libération et le rachat des captifs. Une lecture musulmane”, en CIPOLLONE, G. (Ed). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 339.

<sup>962</sup> VIDAL CASTRO, F.: “Los cautivos en Al-Ándalus durante el califato...”, pág. 367.

<sup>963</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 552-553.

<sup>964</sup> SÁEZ, E. y TORRES FONTES, J.: “Dos conversiones...”, pág. 511. También es el caso de la esclava de Juan Martínez, beneficiado de Lorca, en 1520. VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 233.

mudéjar lorquina que fue capturada en el camino a Murcia cuando iba a recibir el bautismo, siendo vendida al alcaide de Molina<sup>965</sup>.

A pesar de todo, en algo debería mejorar su situación, con independencia de que obtuviesen la libertad o no. En 1387, las autoridades mallorquinas prescribieron que todos los esclavos de cualquier origen, en un cómputo de edad que abarcaba desde los 18 años hasta los 60, si no estaban convertidos al cristianismo, deberían llevar hierros y cadenas de 10 libras de peso en al menos una pierna o en las dos<sup>966</sup>. De hecho existen noticias de musulmanes que se bautizan, como un joven musulmán llamado Çelim que estaba en poder del comendador de Caravaca, que prometió hacerse cristiano siempre y cuando alguien pagase su rescate valorado en 100 doblas<sup>967</sup>.

Hay ejemplos en sentido contrario. Un joven cristiano de Caravaca que estaba cautivo en Vélez en 1333 decidió libremente convertirse al Islam para alcanzar la libertad, aunque el concejo de Caravaca no quiso reconocer este hecho, y afirmaba que lo tenían embargado<sup>968</sup>. El murciano Ginés Coves, fue hecho prisionero hacia 1414 cuando participaba como mercenario a las órdenes del sultán de Fez y trasladado como cautivo a Granada; temiendo morir por la dureza de las condiciones, se hizo musulmán para poder salir de su encierro, volviendo a Fez, aunque una vez allí, se arrepintió de su pecado y se reconcilió con la Iglesia Católica aprovechando una embajada de la Orden de la Merced<sup>969</sup>. Recordemos que la murciana Ginesa López en 1416 temía que su marido Juan Pérez, preso en Bujía, se convirtiera al Islam ante su lamentable

---

<sup>965</sup> “Don Diego, obispo de Cartajena, me enbio dezir que ay algunos omnes en Murçia et en otros lugares del obispado que fazen sus cativos, christianos por su voluntad, et que despues, que los venden por moros seyendo contra el derecho de la Iglesia, et señaladamente una morezna que vivia en Lorca, forra et en la mi fee, et iva para Murçia con grand gente de christianos por ser christiana, et fue tomada en el camino en razon de aventura, ella diziendo que era forra et que iva por tornarse christiana, et por eso que non dexaron de la tomar e tomaronla christiana et vendiola Nicolas Perez, alcalde de Molina; et enbiome pedir merced que mandase y lo que toviese por bien”. 1290-VII-27, Valladolid. Ap. Doc., 11. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Sancho IV”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág 95.

<sup>966</sup> VERLINDEN, CH.: “L’esclavage dans la Péninsule...”, 1973, pág. 589.

<sup>967</sup> “Item, por quanto por Juan Martinez, vezino de Hellyn, fue dicho a los dichos omnes buenos e ofiçiales que vn moro que llaman Çelim que esta catiuo en poder del comendador de Carauaca, muy buen mançebo, e esta atajado e rescatado por çient doblas, e dize que si algunos le fazen alguna ayuda para se quitar de la dicha rendiçion, que se tornaria xhristiano”. 1378-I-09. Ap. Doc., 97. Parece que en ocasiones, las conversiones de musulmanes al cristianismo que se narran en colecciones de milagros, pudieran responder más bien al afán de algunos polemistas anticoránicos de la época, que veían en ello una postura apostólica al dejar atrás familia, tradiciones, posesiones y riquezas, superando así la necesidad, el extravío, la concupiscencia, el amor a los placeres mundanos, el odio y la envidia. RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: “Elaboración doctrinal de una devoción popular, presencia bíblica en los Milagros de Guadalupe (España, S. XV)”, en *Miriabila*, III (2003), pág. 198.

<sup>968</sup> 1333-VI-10, Sevilla. Ap. Doc., 35. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 281.

<sup>969</sup> SALICRÚ I LLUCH, R.: “En busca de una liberación alternativa...”, págs. 703-704.

situación<sup>970</sup>. Finalmente, el lorquino Gaytán<sup>971</sup>, cautivo en Vera, le expresó al cadí de la localidad su deseo de convertirse, por lo cual obtuvo su libertad. Un caso realmente excepcional y que llama la atención es el del pastor Pedro, cautivo en Colomera, sobre el que las autoridades musulmanas decían que era “*mozo que se torno moro, e nosotros ovimos mucho pesar dello, e le diximos que fuese con sus compañeros e no quiso. Mandad que vengan su madre e parientes aqui a Colomera, e trabajen con el mozo para que se vaya con ellos, y nosotros lo dexaremos ir*”<sup>972</sup>.

Sin embargo no podemos aceptarlo como un hecho generalizado, ya que habría que considerar cada caso individualmente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada cautivo. Tenemos por ejemplo un testimonio de conversión por matrimonio como aquella doncella de Lorca casada con Avén Xauar de la que ya hemos hablado<sup>973</sup>; otras veces la conversión es una imposición del amo del cautivo, con motivo de alguna celebración religiosa, mal aceptada por el afectado<sup>974</sup>. Gran sorpresa debieron llevarse los de Jaén cuando un musulmán llamado Yaya declaró en 1480 ante el concejo en el momento de su canje que era cristiano<sup>975</sup>.

El caso más singular es el del joven musulmán bautizado en Alcalá la Real llamado Cristóbal Chillón: tras haber abrazado el cristianismo, al ver frustradas sus esperanzas de libertad, se fue a Granada y retornó al Islam. Una vez allí, en connivencia con un elche llamado Bexir, acordaron volver a tierra de cristianos a reconciliarse “*en la nuestra Santa Fe Catolica*”, cosa que finalmente hicieron en Alcalá la real, otorgándole testimonio del hecho en donde se describe la ceremonia de la reconciliación<sup>976</sup>. En 1485 un musulmán de Purchena cuyo nombre se desconoce permaneció cautivo 5 años en Lorca, tras los cuales “*asy catiuo, conosciendo salvarse, se torno christiano a su propia y libre voluntad*”, pero ahí empezaron sus nuevos problemas, ya que cuando regresó a

---

<sup>970</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el siglo XV...”, pág. 206.

<sup>971</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate...”, pág. 233.

<sup>972</sup> El alcaide de Huelma se hizo musulmán para evitar que lo cautivase una cabalgada de granadinos que se cernía sobre la villa. CARRIAZO ARROQUIA, J. de M.: “Los moros de Granada en las actas del concejo...”, pág. 85.

<sup>973</sup> Vid. Nota 831.

<sup>974</sup> Hacia 1284 el yerno del rey de Granada le exhortó a adoptar su fe a Yuannez Domingo de Córdoba, diciéndole “*sepas que oy en vn mes será la nuestra Pascua, e quiero que te tornes moro*”, lo cual fue asumido por Yuannez seguramente porque no le quedaba otra alternativa, aunque se lamentaba de ello a otros compañeros (Nº 19).

<sup>975</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 170.

<sup>976</sup> “*e luego el dicho Ruy Lopez (clérigo) estando el dicho Christoual desnudo en carnes de la cinta arriba e el dicho Ruy Lopez con un libro en la mano el dicho Christoual fincado en rodillas ante el e dandole ciertos açotes el dicho Ruy Lopez le pregunto (las preguntas) que a reconciliación se requiere, a las quales el dicho Christoual respondio e satisfyzo por manera que el dicho Ruy Lopez clerigo dixo que lo auia e touo por reconciliado al dicho Christoual en la Santa fe católica*”. SÁEZ, E. y TORRES FONTES, J.: “Dos conversiones...”, pág. 511.

Purchena y buscó a un amigo al que le había dejado en depósito unos bienes valorados en 12.000 maravedís, se encontró con que su amigo, que ya no lo era, se negaba a devolvérselos, argumentando que a los renegados se les confiscaban los bienes por precepto islámico, si bien esta decisión no le competía a él, sino a las autoridades judiciales de Purchena<sup>977</sup>.

Había también quien, por el contrario, no sólo procuraba mantener su fe, sino que además trataba de convertir a su propietario. En los *Milagros de Guadalupe*, se cuenta cómo un cautivo cristiano trató de convertir a su dueño: “*mas considerando Rodrigo Alonso que sin la Graçia del Spiritu Sancto la doctrina non faze fruto, por la caridad que non quiere las cosas propias más las de los próximos, ya deseaua la conversión del moro e la lumbre de la fe, mas que el libramiento del su propio cuerpo del captiuero en que estaua*”<sup>978</sup>.

### *El problema de la conversión de los más jóvenes.*

No era nada infrecuente que en el transcurso de sus incursiones fronterizas y almogávares de uno y otro lado capturasen niños o jóvenes, aunque más parece que en este terreno llevaban ventaja los granadinos, y un caso célebre es el de Abu i-Nu’aym Ridwan, cristiano nacido en Calzada de Calatrava que fue capturado a muy corta edad. Educado en los preceptos del Corán, fue incorporado a la servidumbre palatina hasta alcanzar la dignidad de visir con Muhamad IV. En 1331 efectuó terribles campañas contra el Levante español, haciendo más de mil quinientos cautivos y tres mil cabezas de ganado.

La conversión de un menor o mejor dicho, el adoctrinamiento en una religión de un menor es mucho más fácil que si de una persona adulta se trata, ya que ésta normalmente tiene formadas sus ideas y creencias, cosa que no sucede con un niño que es una persona y una personalidad que ha de formarse, que tiene pocas dificultades de adaptación y para la que todo está por descubrir, por lo cual es muy moldeable y pocas o nulas barreras podía poner a recibir unas enseñanzas y un adoctrinamiento religioso nuevo, ya que las de la sociedad a la que pertenecía pronto serán olvidadas y

---

<sup>977</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Un suceso en la frontera...”, págs. 303-313. En el ámbito musulmán, si la conversión del cautivo era forzada, en su lugar de origen no se le separaba de la mujer y sus bienes se convertían en “*habiz*” para mantener a la esposa, pero en caso de que fuese voluntaria o se ignorasen las causas, se le imponía el divorcio y todos su bienes se hacían “*habiz*” con otro fin distinto, hasta la fecha de su muerte en que pasarían al tesoro público, aunque si retornaba al Islam podría recuperarlos. VIDAL CASTRO, F.: “El cautivo en el mundo islámico...”, pág. 782.

<sup>978</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: “Elaboración doctrinal de una devoción...”, pág. 6.

reemplazadas por unas nuevas que, en adelante, serán las suyas. Lo dicho se corrobora por la relación que, en 1399, hizo el concejo de Murcia sobre los daños causados por los granadinos, pues de una lista en la que aparecen los nombres de 13 cautivos solamente de uno se dice que se hizo musulmán, y además viene a coincidir con el más joven de todos que era un niño de 8 años<sup>979</sup>, la misma edad que tenía un niño, llamado Pedro Benegas Quesada, hijo del señor de Luque, cuando fue capturado y que andando el tiempo se convirtió en Ridwan Bannigas, cuyo protagonismo en la vida política de Granada durante la primera mitad del siglo XV fue extraordinario<sup>980</sup> y que tenía relaciones familiares con Murcia ya que su prima María de Quesada era la esposa del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, el segundo de este nombre. Y también era una niña Ceti, cuando fue capturada en Cieza y, una vez convertida, pasados unos años contrajo matrimonio con Muley Hacén.

En las fuentes murcianas aparece con relativa frecuencia el término “morezno”, diferenciado claramente del de “moro”, ya que el primero se refiere a musulmanes jóvenes, pero pensamos que sería el equivalente a lo que el concejo de Murcia llamaba “mançebo”, es decir un joven que ha pasado la infancia pero no ha alcanzado la madurez, o lo que es igual se encontraba en la etapa de la juventud y por las edades que sabemos de los cautivos musulmanes todos se podrían encuadrar en lo que San Isidoro

---

<sup>979</sup> “*Otrosy fue dada por parte de Juanito, que era de hedat de ocho años, fuera leuado de Fortuna por los moros de tierra e señorío del rey de Granada e fue tornado moro*”. 1399-III-10. Ap. Doc. 279. Hay que suponer que a los niños cautivados que no lo fueran con sus familiares o fuesen separados de ellos, se les aplicaría la costumbre seguida en la sociedad andalusí con sus niños, de nombrarles un tutor o ponerlos al cuidado de una persona que ejercería como tal hasta el momento de la pubertad, en el caso de los varones, ya que en las niñas es diferente, pues en la sociedad andalusí estaban tuteladas hasta que llegaban a la edad de contraer matrimonio, generalmente a partir de los 10 años, aunque, por razones fisiológicas, la consumación de éste se retrasase hasta que tuviese capacidad física para procreación, en todo caso el final de la infancia y la entrada en la pubertad la marcaba la primera menstruación, de la misma manera que en el varón lo hacía la aparición de las poluciones nocturnas. Pasados los primeros años, los varones comenzaban a recibir educación, básicamente en las escuelas coránicas en donde se les instruía en el Libro Sagrado, que, frecuentemente, acababan recitando de memoria. Sobre los marcos cronológicos que marcan el final de las diferentes fases del desarrollo físico de la persona, según el polígrafo granadino del siglo IX Ibn Habib, la vida del hombre se dividía en cuatro etapas de 17 años cada una, siendo, claro está, la infancia la primera, desde el nacimiento hasta los 17 años, seguida por la juventud entre los 17 y los 34, la madurez de los 34 a los 51 y la vejez desde dicha edad hasta la muerte. En parecidos términos se pronunció Averroes y, también ‘Arib ben Sa’id para quien la vida del hombre se divide también en cuatro etapas: la infancia que se prolonga hasta los 18 años, con una primera fase de crianza y juego hasta los 5 -7 años y una segunda en la que ya se inicia la formación y educación; la siguiente etapa es la juventud que se extiende hasta los 30, la madurez que termina en los 60 y de ahí arranca la vejez que dura hasta el final de la vida. ‘Arib ben Sa’id atribuye a la complejión de la infancia el predominio de la sangre, gracias a la cual el niño “puede desarrollar se educación, su alegría y su agilidad. La sangre actúa en el cuerpo como la savia en los árboles. El cuerpo infantil puede modelarse como la cera y el barro fresco”. Vid. ALVAREZ DE MORALES, C.: “El niño en Al-Ándalus a través de la medicina y el derecho”, en *Estudios de Historia de España*, VII (2005), págs. 55-57 y 65.

<sup>980</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de Granada...”, pág. 231.

denómino adolescencia, pues rebasan los 14 años<sup>981</sup>, edad en la que se encontraba, por ejemplo Çelím, que estaba preso en Caravaca y que tenía uso de razón suficiente, es

---

<sup>981</sup> San Isidoro concretó las etapas del desarrollo de la vida humana en 6 edades que el mundo medieval aceptó sin problemas: la infancia, hasta los 7 años; la niñez hasta los 14; la adolescencia hasta los 28; la juventud hasta los 50; la madurez hasta los 70 y, ya, la vejez o senectud que carecía de límites precisos, pues la muerte era desigual y nada uniforme. La tradición isidoriana se mantuvo y fue recogida por el dominico Vicente de Beauvais quien, en el siglo XIII, matizó y desarrolló los planteamientos del santo y, así, tras analizar la infancia, nos dice que la niñez o puericia, es la etapa en la que ya se comienza a aprender, pues “el hombre debe ser educado sobre todo en esa edad que no sabe fingir y cede facilísimamente a sus preceptores, pues rompes antes de poderlo enderezar lo que está anquilosado en una posición desviada”, es la etapa en donde la persona empieza a tomar conciencia de sí misma, se define el carácter y se toma cada vez más contacto con hábitos pedagógicos de orden físico, moral, intelectual y trascendente. Tras ella, la adolescencia, es el momento más propicio para afianzar la formación de la persona, tanto desde el punto de vista intelectual, como físico, atendiendo a la salud del cuerpo, el trabajo, la alimentación y la fe, siempre inclinada al discernimiento claro de lo que está y no está bien, responsable de sus actos y temerosa de Dios. SAN ISIDORO: *Etimologías* Ed. OROZ, J.-DÍAZ, M.-Marcos, A. II Madrid, 1983, Lib. XI, cap. 2, también VERGARA CIORDIA, J.: “Psicobiología y educación en la Baja Edad Media: las edades del hombre en Vicente de Beauvais (1190-1264)”, en *Revista de Educación*, CCCLVII (2012), págs. 427-428 y 435-436. Naturalmente, la educación y formación de las niñas y niños en la Edad Media tenía mucho que ver con la posición social de la familia en cuyo seno habían nacido, además de las circunstancias de su nacimiento en orden a su legitimidad, naturalidad o bastardía, en cuyo caso la actitud del padre suponía mucho. En todo caso las fuentes casi siempre se refieren a la educación y formación de los niños en las capas altas de la sociedad y sólo algunos aspectos pueden trasladarse con muchos matices a otras esferas más bajas. No obstante la contemplación de las primeras etapas de la vida puede generalizarse, aunque se contemple desde dos aspectos diferentes, uno el de Juan Manuel, quien piensa que hasta los 7 años los niños solamente deben jugar y entretenerse con sus similares, pues su entendimiento es muy limitado, aunque sí es conveniente que sean iniciados en hábitos saludables como practicar ejercicios físicos, individuales o en grupo, cantar, bailar, manualidades y el inicio de los rezos, así nos dice: “A los niños, en cuanto non han entendimiento para entender que les dicen, non han mester otra cosa si non guardarles la salud del cuerpo, faciéndoles lo que les cumplieren et aprovechar en el comer, et en el beber, et en el mamar, et en el dormir, et en el vestir, et en el calzar, para ser guardados del frío y de la calentura [...] Et despues que fueren entendiendo, irles mostrando poco a poco todas las cosas porque pueden ser muy sabidores”. El otro es Nebrija, quien considera que los niños debían comenzar su aprendizaje desde bien pequeños, aprovechando los juegos para comenzar su instrucción, sobre todo en los fundamentos de la fe y moral cristiana así como los conocimientos más elementales de la cultura, pues “Los niños unas veces corren, otras saltan; ahora son bien dispuestos en otro momento son perezosos; unas veces caen resbalándose, otras caen de cabeza; unas veces juegan, otras bromean, otras hacen el ganso. Así, pues, ¿por qué non van a dirigir esas actividades en cosas más provechosas....Todo lo que se aprende en los niños jóvenes, se graba mas tenazmente y nos acompaña en la vejez”, Vid. VILLA PRIETO, J.: “La educación de los niños pequeños en el ámbito familiar durante la Edad Media tardía: aspectos teóricos”, en *Tiempo y Sociedad*, VI (2011-2012), págs. 96-97. Sobre estos y otros aspectos de la educación y formación de los niños, se pueden consultar también los trabajos de ARROÑADA, S. N.: “Algunas notas sobre la infancia noble en la Baja Edad Media castellana”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, XXXIV (2007), págs. 9-27 y “Aproximación a la vida de los niños en la Baja Edad Media española”, en *Meridies*, IV (1997), págs. 57-69; CABRERA SÁNCHEZ, M.: “La transmisión del saber médico: La vida infantil en la Edad Media a través de los tratados pediátricos y de otras fuentes de la época”, en *Meridies*, VIII (2006), págs. 7-36; y de GARCIA HERRERO, M<sup>a</sup>. C.: “Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de (Coord.): *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 1998, págs. 223-252 y “La educación de los nobles en la obra de don Juan Manuel”, en IGLESIA DUARTE, J.I. de (Coord.). *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2001, págs. 39-92. En lo referente a la mayoría de edad en Castilla se seguía lo establecido por el Derecho Canónico que la fijó y así se mantuvo durante toda la Baja Edad Media en los 12 años para las mujeres y los 14 para los hombres, y, así, por ejemplo, los reyes Enrique III, nacido en 1379, y Juan II, nacido en 1405, fueron proclamados a esa edad como mayores de edad, en 1393 y 1419 respectivamente. Vid sobre esta cuestión MERCHÁN ÁLVAREZ, A.: *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Sevilla, 1976.

decir edad, para prometer convertirse al cristianismo una que fuesen pagadas las 100 doblas de su rescate<sup>982</sup>.

El fenómeno no es exclusivo de la frontera murciana. En Córdoba en 1470 Amat, un musulmán de 18 años, manifiesta su intención de renegar del Islam y volver corriendo al país de los cristianos cuando lo llevaron a Granada para intercambiarlo, dejando su deseo por escrito ante un escribano para que a su regreso se le acogiera amigablemente. Este fenómeno, que se prolongará más allá de la Edad Media, afectaba con frecuencia a los más jóvenes, más inmaduros y fácilmente convencibles, al no tener totalmente desarrollada su personalidad, como temía el concejo de Málaga que, en 1519, prohibió que fueran como rehenes los jóvenes a Berbería por el daño que allí les causaban<sup>983</sup>.

En el siglo XV hay dos casos célebres, el de un hijo del señor de Luque capturado a los ocho años, que se hizo musulmán con el nombre de Ridwan Bannigas<sup>984</sup>, teniendo posteriormente una destacada actividad en la corte granadina durante el primer tercio del siglo XV, y el de Cetí, la futura esposa de Muley Hacén, originaria de Cieza y convertida también muy joven.

Un hecho acaecido en torno a 1460 conmocionó a Lorca: un vecino de dicha villa marchó a Vera con sus dos hijos menores de edad, lo cual empujó a la madre a pedir al concejo lorquino justicia y reclamar a sus vátagos, pues según decía “*el padre tenia edad para hacer lo que hacia y los hijos no*”. El concejo de Lorca solicitó a Vera la devolución de los dos menores, a lo que respondieron que no lo podían hacer, pero que los conducirían hasta la Fuente de la Higuera en donde, en presencia de las autoridades, elegirían a dónde querían ir y con quién. Así se hizo, y llegados todos a Fuente la Higuera, en un momento de la reunión, y se preguntó a los niños sobre la cuestión y respondieron que querían marchar con su padre a Vera<sup>985</sup>.

---

<sup>982</sup> 1378-I-09. Ap. Doc. 97.

<sup>983</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 87.

<sup>984</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de Granada...”, pág. 231.

<sup>985</sup> En este caso la decepcionada fue la madre, pero también se daba el caso contrario, pues fue el padre el afectado: Elubriní, un vecino de Vera, fue capturado junto a su hijo por unos lorquinos que los llevaron a Lorca, donde quedó el joven como rehén mientras su padre regresaba a Vera para obtener el dinero del rescate. Pasó el tiempo y el muchacho debió quedar en custodia de una familia cuyo buen trato no hizo sino despertar su cariño hasta el punto que se convirtió. Elubriní, una vez reunido el dinero acudió a Fuente la Higuera para rescatar a su hijo, y no resulta difícil imaginar su estupor cuando allí, en presencia de todos, tuvo que escuchar en boca de su propio hijo que se quedaba, que no quería regresar a Vera, ya que sus padres verdaderos estaban en Lorca. Ya hemos visto el caso de Aldoyaz, quien también fue muy bien tratado por el regidor lorquino Adrián Leonés durante los 13 años de su cautiverio, más teórico que real, y que acabó convirtiéndose adoptando el nombre y apellido de su “amo”. También se dio el caso de la conversión de padre e hijo, en concreto, en 1460, cuando los dos musulmanes fueron cautivados y



Los concejos, por su parte, tratarían de fomentar las conversiones de sus cautivos más jóvenes no solo propiciando un buen trato sino también con generosas dádivas que premiasen la decisión de los neófitos. El 8 de septiembre de 1473, el concejo de Lorca destinó 2.081 maravedís en concepto de limosna para que el mayordomo vistiese al hijo de Rael, que se había bautizado<sup>986</sup>. Los musulmanes por su parte obrarían de la misma forma, y todavía en el siglo XVI, Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios recordaba cómo a los muchachos más jóvenes, los turcos trataban de empujarlos a hacia la conversión comprándolo con regalos y obsequios, vistiéndolos ricamente y ofreciéndoles comidas y todo tipo de halagos<sup>987</sup>, ofreciéndoles lo que, por lo general, no tenían en sus lugares de origen.

### 5.2.2 Los peligros de la apostasía: la figura del adalid-almocadén renegado.

#### *Los renegados cristianos.*

La conversión no era un hecho circunscrito a una determinada edad, pero sí entrañaba un riesgo grande especialmente si el converso o tornadizo había sido un soldado o adalid, diestros con las armas y conocedores del contorno, defensas, puntos débiles y zonas de paso del territorio en el que había nacido o vivido<sup>988</sup>. Por otra parte, la política de seducción que acabamos de ver referida a los jóvenes, también debía ser una práctica común con los cautivos o no que tuviesen experiencia militar y que fuesen receptivos a la obtención de los bienes materiales, dádivas y privilegios que les ofrecían las autoridades musulmanas, para que se convirtiesen al Islam y por tanto pudieran

---

llevados a Lorca, en donde el joven quedó como rehén hasta que su padre regresara con el rescate, pero debió regresar con los bolsillos vacíos y padre e hijo se convirtieron y permanecieron en Lorca. GARCÍA ANTÓN, J. “La tolerancia religiosa en la frontera...”, pág. 139. En el estudio de este autor, se concluye que en total cambian de religión y abrazan el Islam dos hombres adultos, un muchacho y cuatro mujeres jóvenes, mientras que al cristianismo se incorporaron dos adultos y un muchacho. En realidad, la actitud de unos muchachos jóvenes que quedan como rehenes de sus progenitores, se puede explicar perfectamente porque su situación les obligaba a aceptar una realidad que no era la suya y a asumir una suerte que no le estaba destinada, lo cual unido al buen trato y, desde luego, mejores condiciones de vida, les facilita el camino hacia la conversión. Lo que explica la negativa de un cautivo de Lorca que se negó en redondo a que su hijo quedase como rehén en Vera, por no querer que los musulmanes acabasen convenciéndolo para que se convirtiese. VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 234; GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 557-558.

<sup>986</sup> MOLINA MOLINA, A. L.: “La vida cotidiana...”, pág. 228.

<sup>987</sup> GRACIÁN DE LA MADRE DE DIOS, J.: *Opus cit*, pág. 44.

<sup>988</sup> Los documentos, en ocasiones, se refieren a “*omnes andan en deseruiçio de nuestro señor el rey que se pasauan a Granada*”, aunque no aclaran si se habían convertido o no al Islam. En cualquier caso, esta actitud generaba un gasto adicional para los distintos concejos, quienes alertando mutuamente del hecho, se veían obligados a poner guardas en las traviesas de sus términos para prevenir cualquier incidente. 1374-VIII-22. Ap. Doc. 69, y 1374-VIII-24. Ap. Doc. 70.

beneficiarse de sus servicios militares y de sus amplios conocimientos sobre la frontera y el territorio enemigo<sup>989</sup>. Igualmente, las autoridades cristianas, conscientes del peligro al que quedaban expuestos, procuraban “repescar” a estos adalides ofreciéndoles, además del perdón y un seguro que les libraba de represalias por su desertión o apostasía, una contraoferta en la que se les procuraba mayores ganancias<sup>990</sup>. En cualquier caso, sus cualidades militares y el conocimiento que tenían del que fuera su territorio, amén de su renegación del credo al que pertenecían, los convertían en personajes tan temidos como odiados, por lo que su muerte era una meta a lograr cuanto antes<sup>991</sup>. Varios de ellos tenían como escenario de sus correrías y ataques los territorios del reino de Murcia, como Juan de Osma, cuyo campo de acción era la huerta murciana y que, en 1399, llevó a Vera unas reses robadas en Santarén<sup>992</sup>.

Para tratar de paliar esta amenaza los concejos y la Corona ponían precio a sus cabezas, que eran llevadas como trofeos por todo el reino. El concejo de Murcia hizo pregonar, en 1397, que otorgaría una recompensa de 6 florines a quien trajese vivo o

---

<sup>989</sup> En el romance “*Río Verde, Río Verde*”, que narra el descalabro y cautiverio de Juan de Saavedra en la frontera andaluza en época de Juan II, cuya veracidad se ha comprobado, se habla de cómo el sultán de Granada seduce al cautivo con hacerlo señor de villas, castillos y entregarle ropas valiosas a cambio de su conversión. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “De nuevo sobre el romance...”, pág. 12.

<sup>990</sup> Cuando el adalid lorquino Juan de Úbeda se convirtió al Islam, el adelantado Pedro Fajardo “*avia mucho trabajo que se bolviese a la çibdat de Lorca, gastando con el sus dineros por lo traer aca e por lo fazer reconciliar a la Santa Fe Catolica, por aquel ser buen mançebo e buen adalid*”. Al regresar Juan de Úbeda de Vera, los musulmanes no le permitieron que sacase su patrimonio, que en joyas de oro y plata decía que estaba valorado en 60.000 maravedís. Por eso se le entregaron 4.000 maravedís en Lorca. TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, pág. 80.

<sup>991</sup> Una carta del concejo de Caravaca al de Lorca, habla de un renegado cuya muerte no aparece clara a tenor del contenido de la misma, pues después de señalar que “*oy, lunes, de la fecha desta carta*”, había llegado Pedro Fernández Manchado, tal vez su vecino, y les explicó que había estado retenido 8 días en Vélez como medio de evitar que avisase de que se preparaba un ataque de almogávares granadinos contra Aragón, aunque la realidad era muy distinta, porque lo que se estaba gestando era un ataque contra Lorca, en cumplimiento de las órdenes cursadas por el rey de Granada a “*Aly Alcuçan que corra a ese logar de pie e de cauallo*”. La cuestión que se plantea es, precisamente, cómo y por quien supo el caravaqueño las verdaderas razones de que estuviese detenido en la citada localidad granadina, porque se enteró cuando, “*viniera a el el tornadizo que se escapo en Aledo e lo mataron los conpañones*”, lo que parece dar a entender que al tal renegado, que se había escapado desde Aledo a tierra islámica, lo mataron sus propios compañeros, porque es difícil pensar que lo mataran unos compañeros de Fernández Manchado que, por otra parte, parece por su modo de expresarse que iba solo. Por lo tanto se puede afirmar que al renegado de Aledo lo mataron quienes iban con él, tal vez a raíz de una disputa entre los integrantes de la partida, generalmente gente penderciera y amiga de echar mano a las armas a la menor ocasión, suscitada por el reparto de un botín o, cosa más probable y que justificaría su muerte, que quisiese volver a su antigua religión y fuese ejecutado por traidor. Las causas de la muerte del tornadizo no son claras, pero lo que sí deja claro el documento es el conocimiento que en dicha localidad granadina se tenía de Pedro Fernández, tal vez un alfaqueque o un comerciante, y la amistad o por lo menos cierta confianza que tenía con él el anónimo renegado que antes de su muerte, acaecida poco después, le aclaró la verdadera causa de su detención. En Vélez tendría noticia de lo sucedido al que fuera su interlocutor. 1391-IX-11, Caravaca. Ap. Doc. 226. El renegado sólo merecía la muerte y por ello el concejo de Murcia, en febrero de 1474, ante la noticia de que Martín, hijo de Pedro Martínez, se “*avia tornado moro en Vera*” decía que “*se guardasen de él, e lo matasen sin pena alguna como enemigo de nuestra Santa Fe Católica*”, JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “El hombre y la frontera...”, pág. 84.

<sup>992</sup> 1399-VII-12. Ap. Doc. 284.

muerto a Francisco, criado de Alonso de Moncada, quien había escapado a Vélez para convertirse, acompañado de un joven de Yeste al que llevaba engañado con la excusa de ir a hacer una cabalgada contra aquella comarca; cuando llegaron, Francisco le dijo al muchacho que lo esperase escondido cerca mientras él oteaba por dónde atacar, cuando en realidad lo que hizo fue llegar a Vélez y expresar a las autoridades su intención de hacerse musulmán y decirles que traía para hacer cautivo a su compañero, al que finalmente mataron de un lanzazo cuando fueron a cogerlo, pues debió ofrecer fuerte resistencia<sup>993</sup>.

Otro de los casos más destacados es el del enaciado Alfonso Savando. Según confesó era vecino de Lorca, hijo de García Savando, hasta que hacia principios de agosto de 1406 huyó a Huéscar para convertirse al Islam. Ya instalado en el reino de Granada, tomó en término de Caravaca 6 pastores y 40 asnos del hato del comendador, y dos meses más tarde estaba merodeando por la huerta de Mula cuando intentó capturar al pelaire Francisco Tortosa, cosa que no sólo no logró, sino que además salió herido del encuentro. Alarmados, los vecinos de Mula salieron a seguir el rastro, algo que no resultó muy difícil porque se iba dejando la sangre por el camino. Terminó localizado y recibió nuevas heridas que le condujeron a la muerte, pero antes pudo hacer un detallado relato de sus fechorías. Su cabeza fue llevada por los captores ante el concejo de Mula, cuyos dirigentes les mandaron librar una carta notificando los acontecimientos para que fuesen a Murcia con ella y con la cabeza, para que fuesen recompensados, como así sucedió, pues los regidores y oficiales murcianos ordenaron al clavario que les entregase 50 maravedís<sup>994</sup>.

---

<sup>993</sup> “Manda la noble çibdat de Murçia e tiene por bien que todas e qualesquier personas de qualquier ley, estado o condiçion que sean que toparen con Françisco, criado de Alfonso de Moncada, que lo tomen preso e lo tragan a la çibdat, por quanto ha sabido por çierto el dicho conçeio quel dicho Françisco se es tornado moro en Beliz, tierra e señorío del rey de Granada, porque aquel preso sepan verdat del, e si no se dexare prender que lo puedan matar sin pena alguna”. 1397-I-09. Ap. Doc. 254. No conocemos cuales fueron los motivos de su conversión, aunque sí parece que el tal Françisco pudo haber tenido algún hipotético contacto previo con el Islam, puesto que “caso con la fija de la muger que esta en la casa de la moreria que dizen del gingolero”, lo que no descarta que la vecindad de la moreria le convenciese a cambiar de religión y dejase a su mujer y marchase a Vélez. En cuanto a los motivos que lo empujaron a llevar al muchacho de Yeste, bien pudiera ser dar una muestra de su intención ante los musulmanes, mostrando la firmeza de su vocación, o bien pretendiese venderlo allí donde llegase y emprender una nueva vida con el dinero recibido, teniendo en cuenta que los jóvenes eran los cautivos más cotizados. Este caso ofrece paralelismos, pero a la inversa, con el que se documenta en Jaén en 1479, donde un musulmán llamado Yajuc Çelahue se presentó en Quesada con dos cristianos que estaban cautivos en Baza, y estando allí se bautizó tomando el nombre del alcaide de Quesada, Antonio de Valencia, que fue uno de sus padrinos de bautismo. CARRIAZO ARROQUIA, J. de M.: “Los moros de Granada...”, pág. 110-111.

<sup>994</sup> “Estos nuestros vezinos que esta nuestra carta vos daran que son de los que se açercaron a lo tomar, nos pidieron nuestra carta para vos sobre esta razon, e nos mandamosle dar esta presente por la qual vos fazemos fe e testimonio que es asi verdat todo lo susodicho e lieuan la cabeça del porque la veades.

Estos hechos se mantuvieron a lo largo de todo el siglo XV. Torres Fontes recopiló varios de estos casos: Çerrillo o Çerrallo, raptor de dos niños en la alquería de don Juan Sánchez Manuel en Santomera en 1412; Palomino, Juan Cintar y otros dos renegados cuyas cabezas fueron presentadas en Murcia por un vecino de Lorca el veintiuno de enero de 1421, recibiendo por ello 500 maravedís; los tornadizos Juan de Orcera, Alfonso Portugués y tres musulmanes más a quienes Juan Ferrer, vecino de Segura de la Sierra, cortó las orejas, cobrando por ello 200 maravedís el veintinueve de mayo de 1462<sup>995</sup>.

En Orihuela también dejaron sentir su presencia varios renegados, como el denominado “Chinchilla”, que debe ser el mismo que las fuentes murcianas llaman el “Chenchillano” y que hace referencia a su origen en la localidad manchega de Chinchilla, que, acomopañado de con su cuñado, merodeaba por el Campo de la Matanza en 1400; el almocatén García el Roig, quien, en 1412, se encontraba en el termino oriolano junto a otros dos granadinos, cuando fueron sorprendidos, apresados y ajusticiados por orden del concejo, pero por diferente medio, pues el renegado fue condenado a la hoguera y a sus dos compañeros a la horca<sup>996</sup>. Pero pocos alcanzaron la fama de Palomares el “*Barbudo*”, natural de Elche o Concetaina, que llevó a Granada en 1412 gentes de Elche y Alicante, alertando incluso a Cartagena en 1419 aunque finalmente en 1420 el jurado Tamarit y Juan de Pareja salieron en pos de él y “*mataron cuatro moros, cuyas cabezas trajeron a Orihuela, y fue conocida la de Palomares y la de otro renegado, que fue criado del obispo; y tanto fue el regocijo por ser muerto quien tanto mal e inquietudes había causado, que dio el concejo cien florines a los matadores e carta comendativa para Elche y Alicante, que todos dieron albricias*”<sup>997</sup>. Para el almogávar renegado Johan de Malvaseda, antiguo vecino de Orihuela que había

---

*Por que vos rogamos e pedimos de mesura que porque otros mançebos ayan voluntad cada que acaesçiere semejantes fechos de fazer bondat perseguyendo los enemigos, que a estos presentes fagades alguna ayuda, la que entendieredes que es vuestro de fazer (...)*.1406-X-06. Ap. Doc. 390. “*E leyda e publicada la dicha carta dicho conçeio de la dicha villa de Mula e vista la cabeça que los sobredichos auian traydo del dicho enaziado, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, que de a los omnes que troxieron la dicha cabeça del dicho enaziado çinquenta maravedis de tres blancas el maravedi, e quel sean reçebidos en cuenta al dicho jurado*”. 1406-X-9, Ap. Doc. 391.

<sup>995</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 191-211. Otro caso es el de Lope González Aventurado, a quien, en 1488, el concejo de Murcia le otorgó plena exención fiscal por matar al renegado y adalid de Vera llamado Abenzada “*el Bizco*”, VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 234.

<sup>996</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, pág. 253.

<sup>997</sup> BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. T. I, págs. 186, 253, 272-275, 301-302. Seguramente el renegado Chinchilla se trate de la misma persona que hemos citado en otras partes del presente trabajo, al que las Actas Capitulares del concejo de Murcia denominan “*el Chenchillano*”. Vid. TORRES FONTES, J.: “Notas sobre los fieles de rastro...”, págs. 96-97.

sido capturado y llevado a Granada en donde se hizo musulmán “*li dixen que com exia de catiu alguna mora debía y tenir enamorada*”, el concejo de Orihuela pidió el 11 de febrero de 1415 al de Lorca, que lo había capturado, la pena de muerte<sup>998</sup>.

Por todo lo expuesto arriba, engendraron el odio y rechazo de sus antiguos correligionarios, que no titubeaban a la hora de mostrar su repulsa con los medios más crueles posibles. Uno de los casos más extremos es el transcurrido en Málaga tras la toma de la ciudad en 1487. Con especial saña, aquellos renegados que lucharon en el ejército musulmán, fueron “*acañaveados*”, es decir, usados como blancos en el juego de cañas, aunque en esta ocasión, las inofensivas cañas fueron sustituidas por certeras lanzas. El resto de los renegados fueron condenados a la hoguera junto con los desertores<sup>999</sup>.

### *Los renegados musulmanes.*

Entre los musulmanes hubo también quien tras bautizarse dedicó sus esfuerzos en colaborar con los cristianos en los ataques contra sus antiguos vecinos y correligionarios. No obstante, hay que matizar que las conversiones de cautivos musulmanes al cristianismo fueron menores en general por la Península Ibérica que en el resto de las regiones de Europa con fuerte presencia de cautivos o esclavos de origen musulmán. Heers lo explica, dejando a parte de la fuerte resistencia del Islam, por la proximidad relativa del reino de Granada que mantenía las perspectivas de redimirse mediante la fuga, y a la existencia de grandes comunidades de mudéjares cuya solidaridad y apoyo a los cautivos ya hemos visto antes. De alguna manera la conversión implicaría la resignación del que asumía su situación, del que abandonaba cualquier esperanza de retornar con los suyos<sup>1000</sup>.

---

<sup>998</sup> Finalmente logró escapar de la cárcel de Lorca, tras lo que escribió una carta al concejo de Orihuela dando su versión de los hechos. CULIÁÑEZ CELDRÁN, M. C.: “Orihuela, frontera con Granada...” Págs. 279-280. En Jaén se presentaron ante el concejo, el 22 de septiembre de 1479, Diego de Navarrete y Juan López de Bolliga, haciendo relación de que estando Juan de Navarrete, hijo de Diego Navarrete, y Pedro Martínez de Palma, yerno de Juan López, cazando, vino a ellos el tornadizo Gonzalo de Córdoba junto a otros tres musulmanes y los llevaron cautivos a Granada con las lanzas, capas y redes, CARRIAZO ARROQUIA, J. de M.: “Los moros de Granada...”, págs. 96-97.

<sup>999</sup> NICOLLE, D.: *La toma de Granada*. Barcelona, 1998, pág. 68. Jerónimo de Münzer transmite una visión del mismo acontecimiento, aunque insiste en el odio que inspiraban los que abandonaban la fe cristiana: “*Nueve cristianos cautivos, que habian renegado de la fe, una vez que fue tomada Malaga, desnudos, fueron asaetados hasta morir, por orden del rey cristianisimo. Dos eran lombardos, y siete españoles de Castilla. Muertos a golpes de saeta, fueron quemados sus cuerpos. ¡Oh, rey cristianisimo, cantare eternamente tus alabanzas!*”. MÜNZER, J.: *Viaje por...*, pág. 149.

<sup>1000</sup> HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes...*, pág. 94.

El concejo de Murcia consideró en 1333 que sería muy conveniente pagar el recate de Çelim al comendador de Caravaca “*porque esto es cosa que si el dicho Çelym se torna xhristiano es obra de piedat de le fazer ayuda e merçed, e otrosy porque es buen mançebo e sabidor de la tierra, e fara grand seruiçio e pro en toda esta tierra del rey nuestro señor*”<sup>1001</sup>. Gutierre Cárdenas, el veintinueve de junio de 1428 se presentaba ante el concejo murciano declarándose natural de Vélez-Rubio, desde donde había escapado a Caravaca en donde se bautizó, y demandaba armas para hacer daño en territorio granadino<sup>1002</sup>. También, tras la conquista de Huércar por Rodrigo de Manrique, éste le relató a Juan II por carta que el primero en poner escala entre paso y paso de ronda, fue su adalid Ruy Díaz, musulmán renegado, escuchando como “*yvan ablando en su arábigo, que si Dios les escapaua de aquella noche que no abrían reçelo ninguno*”<sup>1003</sup>. La ventaja del bilingüismo los hacía más peligrosos.

Nunca dejaron de estar exentos de sospecha. El caballero de origen musulmán Gómez Suárez de León, fue acusado en 1421 de recorrer las morerías valencianas incitando a la rebelión y al apoyo a los granadinos. Fue encerrado, aunque los cargos nunca se probaron, siendo finalmente absuelto por la reina María de Aragón<sup>1004</sup>. Otros rescataron cautivos cristianos, como hizo en Jaén el tornadizo de Ronda Juan de Guzmán en 1480<sup>1005</sup>.

---

<sup>1001</sup> 1378-I-09. Ap. Doc., 97.

<sup>1002</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 197.

<sup>1003</sup> TORRES FONTES, J.: “El adalid en la frontera de Granada”, pág. 351. Otro caso destacado fue el de Hataya, el cual, capturado por los vecinos de Lorca y bautizado a pesar de que su hermano Faray gestionara su rescate, se dedicó a hacer cabalgadas en el Reino de Granada en las que halló la muerte yendo contra los Vélez. GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 553.

<sup>1004</sup> SALICRÚ I LLUCH, R.: “En busca de una liberación alternativa...”, pág. 704.

<sup>1005</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 172.

## 6. LA LIBERACIÓN DEL CAUTIVO. PROCESOS E INSTITUCIONES

### 6.1 LOS ALFAQUEQUES.

#### 6.1.1 Definición

El alfaqueque es la persona encargada de mediar en el rescate, llevando dinero, mercancías o rehenes hasta el lugar donde se encuentre el cautivo, entrando para ello en territorio enemigo para traerlo consigo de regreso. Su nombre deriva del árabe “*al-fakkak*”, es decir, redentor, y como tal aparece nombrado por primera vez en los fueros de Salamanca y Ledesma. Más o menos, viene a coincidir con lo dicho por Brodman, que afirmaba que la práctica de la redención no fue institucionalizada hasta el siglo XII<sup>1006</sup>. La Partidas dicen de ellos que “*alfaqueques, tanto quiere dezir en arauigo, como omes de buena verdad, que son puestos para sacar los catiuos*”. Además, les requerían seis cualidades: “*La vna, que sean verdaderos, onde lleuan el nome. La segunda, sin codibcia. La tercera, que sean sabidores, también del lenguaje de aquella tierra a que van como del de la suya. La quarta, que no sean malquerientes. La quinta que sean esforçados. La sexta que ayan algo de lo suyo*”<sup>1007</sup>.

No se puede concretar el momento de aparición del oficio, si bien en la carta puebla otorgada por Alfonso VII a Belchite en 1126, se habla de “*exeas, de moros et de christianos*”. Es solamente en 1179 en el Fuero de Teruel cuando por primera vez se encuentra la primera exposición jurídica de los deberes, derechos y atributos de los alfaqueques<sup>1008</sup>. Los alfaqueques operaron en la frontera murciano-granadina desde el siglo XIII. En 1298, tras el acuerdo entre Muhammad II de Granada y Jaime II de Aragón que permitió a éste último invadir el reino de Murcia, el sultán nazarí envió a Zaytri Alhachulli a Valencia para solicitar la liberación de unos cautivos musulmanes al monarca aragonés; aunque no se menciona expresamente que fuese un alfaqueque,

---

<sup>1006</sup> BRODMAN, J. W.: “Municipal Ransoming La won the Medieval Spanish Frontier”, en *Speculum*, LX/2 (1985), pág. 318.

<sup>1007</sup> Partidas II, Título XXX, Ley I.

<sup>1008</sup> TORRES FONTES, J.: “Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada”, en *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, I. Las Palmas, 1975, pág. 101.

como vemos desempeñaba la misma labor, algo que evidencia que debía desenvolverse bien en ese cometido<sup>1009</sup>.

La primera mención expresa a este oficio en el reino de Murcia la encontramos en el Archivo Municipal de Murcia y data del 8 de noviembre de 1330. Hace referencia un alfaqueque morador en Lorca llamado Pedro Gras<sup>1010</sup>. Tres años después, una carta de Alfoso XI a Pedro López de Ayala, fechada en Sevilla el 10 de junio de 1333, hace referencia al cautiverio del alfaqueque Miguel Espital, de lo cual el concejo de Murcia se lamentaba ante el rey pues no se liberaban cautivos ni por parte cristiana ni por la musulmana, además de suponer una importante merma en la recaudación del almojarifazgo<sup>1011</sup>.

Seguramente, ante la necesidad de centralizar y evitar abusos por una parte, y debido a la utilidad del oficio por otra, Enrique II de Castilla focalizó su atención al alfaqueque en la Cortes de Toro de 1369, normalizando la figura del “*alfaquequi de tierra de moros*”, al que se le imponían unos derechos de cancelería de 600 maravedís por la expedición del título. Más tarde, en el Ordenamiento de Toro de 1371 por el que Enrique II creaba y reformaba los grandes oficios administrativos del reino, el ahora llamado “*alfaquequi mayor de tierra de moros*” aparece como uno de los grandes oficiales sin jurisdicción, ejerciendo su oficio fuera de la Casa del rey, por detrás del alférez y del almirante mayor, quedando sin variación alguna los 600 maravedís por los derechos de cancelería<sup>1012</sup>.

---

<sup>1009</sup> “Aun vos fazemos saber que Zaytri Alhachulli, homne vuestro, vino a nos a Valencia con vuestra carta por demandarnos de part vuestra algunos cativos moros de vuestra terra, que eran en la nuestra terra, en la qual era contenido que eran en la paz”. 1298-II-03, Alhama. Ap. Doc., 19. TORRES FONTES, J.: “Documentos del S. XIII”, en *CODOM*, II, Murcia, 1969, págs. 130-131.

<sup>1010</sup> 1330-XI-08, Sevilla. Ap. Doc., 28. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 180. TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental VI...”, págs. 81-83. En Jaén la primera noticia encontrada sobre este oficio es algo posterior, de 1341, y trata del conflicto mediado por el alfaqueque de Baeza Martín Pérez entre el concejo de Baeza y un vecino de Alcaraz, provocado por la venta de un musulmán en 5doblas. En éste área la mayoría de los alfaqueques encontrados son de la ciudad de Jaén, salvo el citado Martín Pérez de Baeza y otro granadino llamado Hamete “*El Majo*”. Éste último resultaba algo informal, y los regidores de Jaén tenían que recordarle el cumplimiento de sus obligaciones reclamando a las autoridades granadinas. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 221; CARRIAZO ARROQUIA, J. de M.: “Los moros de Granada en las actas...”, pág. 83.

<sup>1011</sup> “Et que el alcaide de Velliz que tiene preso por prenda deste moro a Miguel Espital, alfaqueque, vezino de Murçia, et mas de mill doblas de oro enbargadas de vezinos de Murçia,(...) et por esta razon, que regebian muy grant danno, que non salian los catiuos de la vna parte nin de la otra, et que menoscabaua mucho la renta del nuestro almoxarifadgo por ende”. 1333-VI-10, Sevilla. Ap. Doc., 35. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 281.

<sup>1012</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “La intervención de alfaqueques y exaes en el rescate de cautivos durante la Edad Media”, en *Anales de la Facultad de Derecho*. XXVIII. La Laguna, 2011, pág. 150.



Es lógico que para que pudiesen desempeñar con normalidad sus funciones, reuniesen estas seis habilidades que acabamos de señalar y que aparecen reflejadas en la documentación consultada. Por ejemplo, saber árabe fue la causa principal que hizo decantarse al concejo de Murcia en 1395 por Martín Çaguardia como alfaqueque<sup>1013</sup>. Además, el hecho de conocer la lengua hablada al otro lado de la frontera les llevaba a colaborar con los fieles del rastro mediando en la reconstrucción de algún ataque a partir de las descripciones de algún individuo que hubiese logrado escapar o de algún testigo que hubiese visto el suceso a buen recaudo, como hizo, en 1401 el alfaqueque de Vera Mahomat Alaquim acompañó ante el concejo de Lorca a un granadino que había conseguido huir de la emboscada de unos almogávares aragoneses que habían desembarcado en las costas próximas a Aguilas, y cooperó con los rastreadores para tratar de esclarecer el hecho<sup>1014</sup>. No obstante, el conocimiento preciso y minucioso del idioma, que era muy útil, pues evitaba tener que utilizar un intérprete y utilizar las palabras adecuadas y no sinónimos que tal vez pudieran ser entendidas erróneamente por el oyente, no era lo más relevante ya que siempre se podía acudir a una persona de confianza para que lo acompañase en su misión como intérprete<sup>1015</sup>.

Gran importancia tenía la capacidad para la negociación del alfaqueque, es decir tener grandes dosis de habilidad a la hora de realizar averiguaciones y plantear las negociaciones, no menor cantidad de paciencia y cierta ductilidad, para llevarlas a buen puerto. Los tratos sobre el rescate de cautivos comenzaban desde el mismo instante en el que el concejo que los enviaba remitía una carta en la que, aparte de identificarlo como alfaqueque, exponían a sus destinatarios los hechos acaecidos y el objeto de su misión, ateniéndose el alfaqueque a las directrices generales que se contenían en la

---

<sup>1013</sup> “(...) por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales porque entienden que cunple para seruiçio del rey nuestro señor e a onrra e pro de la dicha çibdat que Martin Çaguardia, vezino dela dicha çibdat, sea alfaqueque por la dicha çibdat para que entre e salga a tierra de moros a sacar los dichos catiuos xhristianos, porque aquel es omne bueno e sabe arauigo”. 1395-VII-20. Ap. Doc., 207.

<sup>1014</sup> “ (...) et, en esto estando, llego Mahomat Alamim, alfaqueque de Vera, e hun moro que se escapo de los dichos almayares, et fizo relacion de como se leuauan cincho moros de los siete almayares [ ] degollado. Et luego el dicho conçeio por ser mas informado en uno con el dicho Mahomat Alamim, alfaqueque, a seguir el dicho rastro e a ge lo mostrar or oio a Domingo Blasco e a Matheu Roqua e Sancho Lopez de Segura, hombres buenos [ ] fasta las dichas Aguilas. Et, otrosi, el dicho conçeio por quanto el dicho maleficio fuera fecho en su termino, mando traher las dichas azemilas e azeyte a esta dicha villa e entregaronlo al dicho Mahomat Alamim e al dicho moro [ ] lugar de Vera, con otros hombres buenos desta dicha villa que con ellos fueron alquilados”. 1401-III-14. Ap. Doc., 303.

<sup>1015</sup> Algo que debía ser frecuente o por lo menos usual. En general, para este menester se solía recurrir a vecinos de la localidad del alfaqueque que, por las circunstancias que fueren, conocían la lengua de la otra parte, para que fuesen con él en sus negociaciones. Así lo atestiguó un cristiano nuevo, vecino de Vera, que hablaba el idioma castellano y que acompañó a los alfaqueques musulmanes en los últimos años del siglo XV, cuando se dirigían a Fuente la Higuera para realizar el intercambio de cautivos o tratar algunas cuestiones sobre ello. ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura...”, pág. 46.

misiva, aunque siempre tenían un amplio margen de maniobra, si es que los rescates a conseguir así lo aconsejaban. El 23 de diciembre de 1395, la aljama de Vélez envió a Murcia una carta con su alfaqueque Mahomat el Tanza en demanda de unos vecinos suyos que estaban cautivos en Murcia, comenzando así los tratos<sup>1016</sup>.

Tendrían que ser honrados y desinteresados de todo menos del cautivo, perspicaces ante cualquier engaño del contrario, tener un buen conocimiento de los caminos para saber ir a cualquier parte en donde hubiese un cautivo, y por último deberían poseer los bienes suficientes como para poder responder en caso de prevaricación<sup>1017</sup> y otras situaciones comprometidas que se dieron como veremos más adelante.

En Aragón y en algunos lugares del reino de Castilla con influencia aragonesa, como el reino de Murcia, en la documentación aparecen nombrados también como ejeas, egeas, exeas o axea. Para Torres Fontes el ejea aragonés desempeñaría idéntica función que el alfaqueque castellano, y la misma opinión sostiene Nieto Fernández<sup>1018</sup>. Abad Merino sospecha que el término ejea era una creación del árabe oriental que se transmitió exclusivamente al catalán, aragonés y al castellano de Cuenca, apoyándose para ello en Nebrija, quien lo definió como explorador quizá porque la función que se le atribuía en los Fuero de Teruel y Cuenca era, aparte del rescate y transporte de cautivos, la de conducir ganados hacia los dos lados de la frontera, además de reconocerles la facultad de administrar justicia en las posibles querellas que pudiesen surgir a lo largo del viaje<sup>1019</sup>.

---

<sup>1016</sup> “(...) *E va alla a vosotros Mahomat el Tanza, e que le querades dar los dichos moços e sy no ayamos vuestra respuesta. E sy alguna cosa vos conpla de aca, e fazer la hemos de talante por vuestra onrra (...)*”. 1395-XII-23, Vélez. Ap. Doc., 238.

<sup>1017</sup> IGLESIAS SANLÉS, J.: “Paralelismo de la redención: las partidas de Alfonso X y las constituciones de Pedro de Armer”, en *ALCANATE: Revista de estudios alfonsíes*, II (2000-2001), pág. 203. Esto último pone en relación a la figura del fiador con la del alfaqueque, ayudando a controlar las cantidades de dinero manejadas, algo que por ahora está documentado en Jaén en 1480, donde el alforjero Johan Sevillano, vecino de Sant Lloreinte, aparecía como fiador de los alfaqueques Martín del Cuerpo y Pedro Sánchez GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 171.

<sup>1018</sup> TORRES FONTES, J.: “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques...” Pág. 103. NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Ejeas o alfaqueques oriolanos en el S. XIV”, en *Revista de moros y cristianos*. Orihuela, 1980.

<sup>1019</sup> “*Mando itaque quod oninis omnis axea det fideiussores valituros in concilio, ut requa, quam duxerit, sit salva tam in eundo quam redeundo. Nam ipse debet pectare omne dampnum quod reque acciderit preter dampnum furti vel malefacti menti vel proprii debiti. Axea etiam iudicet rixantibus arrequariorum et faciat iusticiam in arrequa; et omnis axea qui concilio infidelis probatus fuerit, precipitetur. Et quilibet axea pro axeatico de centum ovibus vel arietibus accipiat unum aureum, et de unaquaque vacca accipiat menkalem. De captivo, qui pro peccunia exierit, habeat decimam partem redemptionis. De Mauro qui pro Christiano exierit, habeat unum aureum tantum. Axea vero procurat captivum in domo sua donec ducat eum ad propria, et pro illo cibo accipiat unum aureum sive pascat eum una die vel multo tempore*”.

Esto ha hecho pensar que en sus orígenes fueran comerciantes que con el tiempo se especializaron en cautivos, opinión mantenida por Calderón y Díaz<sup>1020</sup>, quienes piensan que por entrar regularmente en las ciudades musulmanas para desarrollar su actividad, pasaron a ser agentes para negociar rescates, gestionar intercambios y acompañar a los cautivos en el viaje de vuelta hasta su casa; aún a pesar de esto, las Partidas prohibían que los alfaqueques transportasen mercancías de cualquier tipo salvo que estuviesen destinadas a pagar el rescate de algún cautivo: “*E sin todo esto, se deuen guardar, de non llevar ningunas cosas, de la una parte a la otra, como en manera de mercadería, si non solamente aquellas, que fueren para sacar catiuos*”<sup>1021</sup>.

En la crónica de Juan II se encuentra la primera referencia de un tipo de alfaqueque denominado alfaqueque mayor de Castilla. En 1410, Diego Fernández de Córdoba actúa como alfaqueque mayor del rey en las treguas concertadas con Saad al-Anin, alfaqueque mayor del rey de Granada. La razón principal, al margen de lo lucrativo de los que se dedicaban a este negocio fronterizo, como alfaqueques concejiles, mercaderes y aventureros, era que se echaba en falta una organización que diese, al menos oficialmente, cierta coherencia oficial y unidad regional. Seguramente contaría con una pléyade de alfaqueques menores cuya principal misión era el trato y contrato al otro lado de la frontera. En las treguas de 1410 se aludía a la gestión de estos alfaqueques menores, aun que no está claro si se trataba de alfaqueques reales o

---

*Fuero de Cuenca*. Capítulo XLI, 3, en UREÑA, R. de: *Opus cit.* ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura...”, pág. 44.

<sup>1020</sup> Basan su opinión en el privilegio real de viajar a cualquier lugar que se les concedió en la carta Puebla de Belchite de 1116, y que en los fueros de Cuenca y Teruel aparzca como el jefe de una recua, siendo responsables de los robos y daños producidos por su propia negligencia, y con poder para resolver disputas y castigar delitos. CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: *Vae Victis...*, págs. 237-239.

<sup>1021</sup> Partida II, Título XXX, Ley III. No obstante, algo de esto se mantuvo en el oficio, entre otras cosas por el mayor conocimiento de las rutas y los lugares de destino de los cautivos, y, de hecho, al menos en Aragón, había mercaderes que ejercieron en algún momento como alfaqueques. Veamos algunos ejemplos: En 1390, Simó Maestre confió al draper de Barcelona, Francesc Cisa, 69 sous para el rescate de su hermano; en 1393 Fray Bernat Escala había librado al mercader Bernat Sapila 121 libras y 10 sous para rescatar a un fraile mercedario; en 1394 el mercader Guillem Llopis negociaba el rescate del marinero Pere Fábreguesi; y, en 1395 el mercader mallorquín Guillem de Puigdorfilá transportaba a Vera a cinco musulmanes que se habían redimido. Vid. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, págs. 267-268. En Valencia, desde finales del siglo XIV, hay un grupo de personajes que se dedicaron a comprar cautivos musulmanes para especular con su posterior liberación a cambio, se supone, de un sustancioso beneficio; aunque en los primeros años del S. XV mayoritariamente eran carpinteros, entre ellos se encuentra un famoso mercader de la ciudad, Pere d’Aries, así como comerciantes de origen converso, convirtiéndose en auténticos traficantes especializados en el rescate de sarracenos. Vid. DÍAZ BORRÁS, A.: “Los redentores valencianos...”, págs. 414-416. En la Corona de Castilla, en 1484, encontramos que Pedro Alfonso de Oviedo concertaba con el mercader cordobés Pedro Vallés, la liberación del capitán de la flota de los reyes, Arrayán Vizcaino, CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el reino de Granada...”, pág. 232.

concejiles<sup>1022</sup>. Y es que en el conglomerado fronterizo en el que se encontraban alfaqueques concejiles, mercaderes y aventureros, muchos con hartos intereses lucrativos, se echaba en falta una organización que diese, al menos oficialmente, cierta coherencia y unidad de mando y de coordinación, y este problema fue atendido por la monarquía, que deseaba controlar las fronteras con el islam y evitar las componendas y asociaciones que se daban entre las poblaciones de uno y otro lado de la divisoria, acostumbradas a vivir de espaldas a sus respectivos Estados<sup>1023</sup>. En junio de 1349, Juan II otorgó de foma vitalicia el oficio a Juan de Saavedra, alcaide de Castellar de la Frontera, y desde entonces sus descendientes directos se identificarían con la Alfaquequería Mayor de Castilla hasta que Felipe III la anulase a comienzos del siglo XVII<sup>1024</sup>.

### 6.1.2 Otras funciones del alfaqueque.

En Lorca la palabra alfaqueque a finales del siglo XV ya estaba en desuso, siendo cada vez más común el término *ejea*, aunque García Antón documentó en el archivo lorquino que por esas fechas se empleaban otros vocablos que denotan el desempeño de varias funciones de alguna manera relacionadas con la principal y que a veces llegan a confundirse, como *zaqueque*, es decir, la persona que testifica un acuerdo, mensajero o *farauta*, intérprete o lengua y *pregonero*<sup>1025</sup>.

En 1386, el alfaqueque murciano Alfonso Rodríguez estaba ejerciendo de mensajero o *farauta* cuando iba con cartas del adelantado a Vera y del concejo de Murcia a Granada, no se sabe si aprovechando un viaje en el que fuese a negociar la redención de algún cautivo o expresamente para tal menester, aunque seguramente se tratase de esta segunda opción puesto que se le pagó una determinada cantidad únicamente para que realizase el viaje<sup>1026</sup>; y lo mismo ocurre con el *ejea* aragonés

---

<sup>1022</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La alfaquequería mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales”, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de su conquista*. Málaga, 1987, págs. 37-54.

<sup>1023</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del Mar de Alborán (1490-1516)”, en *Hispania*, CXXXIX (1978), pág. 289.

<sup>1024</sup> REGUEIRA RAMOS, J.: “Alfaqueques y otros personajes de la frontera castellano-nazarí en el Campo de Gibraltar”, en *Almoraima*, XXVI (2001), pág. 16.

<sup>1025</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 550.

<sup>1026</sup> “Item, por quanto Alfonso Rodriguez, alfaqueque, a de yr con cartas del adelantado a Bera, e por quanto el conçeio entiende de enbiar a Granada por algunas cosas que entienden que cunple a seruiçio del rey e de la dicha çibdat, ordenaron e mandaron que Alfonso Aueian, jurado e clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Alfonso Rodriguez çient maravedis por que llegue a Granada para la costa del camino que faia desde Bera fasta Granada”. 1386-X-27. Ap. Doc., 147.

Bernat Yáñez que recibió del concejo de Murcia en 1393 tres florines por llevar unas cartas a Granada y traer su respuesta, sin tener claro si fue con ocasión de un viaje motivado por el rescate de alguno de los vecinos de su concejo o ex profeso<sup>1027</sup>. También anduvo como mensajero, en 1397, el alfaqueque de Lorca Jaime Blasco, presentando al concejo de Murcia una carta enviada por alcaide de Vera, aunque aquí además de mensajero debía llevar también otras gestiones, pues regresó a Vera para averiguar a dónde habían llevado a un pastor capturado en el Campo de Cartagena<sup>1028</sup>.

La figura del intérprete se había asumido en parte por el sentido común y la costumbre, pero sobre todo por el rango que se les reconocía en el Ordenamiento de Alcalá. Muchas veces el oficio de intérprete, mensajero y el de alfaqueque se confunden en la documentación por la absorción de competencias<sup>1029</sup>. Como intérpretes o lenguas, en la documentación consultada siempre suelen aparecer judíos, aunque nunca se dice que sean alfaqueques, como el médico don Haym Mudur, a quien el concejo de Murcia le daba un salario por traducir cartas del árabe al castellano en marzo de 1376, lo cual además había venido desarrollando durante varios años que el concejo le adeudaba<sup>1030</sup>, o don Dani Abenacox, vecino de Murcia, que percibía anualmente 400 maravedís por traducir todas las cartas remitidas desde el reino de Granada o por escribirlas en árabe cuando partían desde el reino de Murcia<sup>1031</sup>.

---

<sup>1027</sup> 1393-II-01. Ap. Doc., 185. También Pascual Payre, alfaqueque de Orihuela, cobró 30 maravedís del concejo de Murcia por llevar unas cartas oficiales a Vélez con motivo de unas prendas realizadas entre ambas localidades. “*Yo Pascual del Payre, alfaqueque de la vuilla de Orihuela, otorgo que reçibi de vos Lazaro Sanchez de Leon, jurado clauario sobre dicho, treynta maravedis, los quales me diestes e pagastes para mi despensa, porque he de yr por ,mandado del dicho conçejo e con sus cartas a Beliz, sobre razon de las prendas que son fechas entre Murçia e Beliz*”. 1395-XII-1, Ap. Doc. 235.

<sup>1028</sup> “*En el dicho conçeio paresçio Jayme Blasco, alfaqueque de Lorca, e presento vna carta vuestra del alcayde de Vera la qual fue romançada, la qual dize asy: (en blanco). Otrosy ordenaron que por quanto el dicho conçeio enbiaron a Jayme Blasco, alfaqueque, por mensajero a Vera, tierra e señorío del rey de Granada, por saber quien auia leuado al yerno de Ferrando el molinero del Canpo de Cartajena*”. 1397-VI-06. Ap. Doc., 256.

<sup>1029</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “El hombre y la frontera...”, pág. 83.

<sup>1030</sup> “*Item, por quanto el conçeio manda dar de cada año a don Haym Mudur, fisico, çient maravedis por su salario de romançar las cartas moriscas. (...) Item otrosy faga cuenta con el de quantos años le fincan por pagar de los años pasados fasta aqui. E que ge los de e pague el dicho jurado e quel sean todos reçebidos en cuenta*”. 1376-III-18. Ap. Doc., 91.

<sup>1031</sup> “*En el dicho coçeio paresçio don Dani Abenacox, judio dela dicha çibdat, e dixo que bien sabia de como el auia cada año del dicho conçeio, por romançar todas las cartas moriscas que eran enbiadas por el rey de Granada o por los alcaydes e aljamas del su señorío asi al conçeio como al dicho adelantado del regno de Murçia e asi mismo escriuia en morisco todas las cartas quel dicho conçeio e el dicho adelantado enbiauan al rey de Granada e a los alcaydes e lugares del su señorío, quatroçientos maravedis, los quales le dauan los jurados clauarios que eran en la dicha çibdat, e que auia bien diez e ocho años que le no auian pagado cosa alguna. A como quier que el todauia auia seruido al dicho conçeio en romançar e escriuir las dichas cartas moriscas como dicho es, e que pedia por merçed al dicho conçeio en lo que dicho es que le mandasen tornar la soldada quel auia del dicho conçeio por el afan e trabajo que el ha en romançar e escriuir las dichas cartas, e que gelo ternia en merçed*”. 1403-VII-24. Ap. Doc., 327.

Los judíos eran elementos que se encontraban a uno y otro lado de la frontera y se perfilaban como un grupo al que, por no ser ni musulmanes ni cristianos, podían cruzar de un territorio a otro sin despertar los recelos que suscitaban otros y este hecho de viajar frecuentemente al otro lado para comerciar o visitar familiares o amigos, les va a permitir, además por su conocimiento de la lengua castellana y árabe que muchos de ellos poseían, actuar de intermediarios, rescatando cautivos y llevando noticias, lo que explica que muchas veces ejerciesen esas funciones y, también, las de espías<sup>1032</sup>. Fueron precisamente judíos, no sabemos con que fin, los que se desplazaron a Granada y el regresar a Lorca informaron al concejo del desembarco en Málaga del rey de Benamaryn, alertando con ello de una hipotética invasión<sup>1033</sup>. Por la facilidad con la que se movían entre Granada y Castilla, eran, sin duda, las personas ideales para muy diversas funciones los constituía como las personas ideales para actuar como mensajeros, alfaqueques o como intermediarios en los rescates, muchas veces pagados por el dinero que prestaban a los familiares del cautivo<sup>1034</sup>.

---

<sup>1032</sup> Los judíos, incluidos los alfaqueques, efectivamente, contarán con buenas relaciones en todas las localidades granadinas, en las que demostrarán su habilidad para obtener cuanta información pudiesen recoger durante su estancia en ellas. Así lo reconocen los propios regidores murcianos cuando dicen: “*los exeas judios tratan e comunican mucho con los moros en sus regnos, conoçen e saben quien es cada uno*”, TORRES FONTES, J.: “Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430”, en SEGURA GRAÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, pág. 90. En la Corona de Aragón los primeros ejes de los que hay noticia son judíos, quienes sin duda accedieron al oficio por su conocimiento del árabe. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>.T.: “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaqueqs (segles XII-XIII)”, en *Medievalia*, IX (1990), pág. 87. Ya desde principios del siglo XII, se documenta que los judíos monopolizaron el rescate de los musulmanes en Barcelona y el padre Gazulla subrayó el papel que jugó esta minoría en el oficio de la alfaquequería desde época temprana al servicio de los musulmanes. Al renegado Sabaranqui, por ejemplo, cautivado por los normandos, lo rescató un mercader judío con la esperanza de hacer negocio por cobrarle los intereses del dinero que le había adelantado por su rescate. No obstante Sabaranqui nunca pagó al judío, pues se escapó a las montañas donde se hizo bandolero. Tras la toma de Barbastro, fue un rabino el que se encargó de hacer las gestiones de los rescates de muchos musulmanes. Vid. FITA COLOMÉ, F.: “Judíos alfaqueques de sarracenos en Barcelona”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XLVIII (1906), pág. 332; GAZULLA, F. D.: “La redención de cautivos...”, pág. 338.

<sup>1033</sup> 1379-XI-11. Ap. Doc. 109. Vera era el lugar más adecuado para buscar y hallar información y allí fue enviado por el concejo lorquino Maymón, hijo de Abraham Abendino, vecino de la judería del castillo, para informarse de la situación y regresó con noticias alarmantes, pues allí sus correligionarios le habían informado que Muhamad VIII había sido depuesto y reemplazado por Muhammad IX, lo que podía dejar en suspenso las treguas vigentes entre Castilla y Granada. VEAS ARTESEROS, F. de A.: *Los judíos de Lorca en la Baja Edad Media*. Murcia, 1992, pág. 138, también TORRES FONTES, J.: “Nuevas noticias acerca de Muhammad VIII “El Pequeño”, rey de Granada”, en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, IX (1960), pág. 128.

<sup>1034</sup> En 1448 el concejo de Murcia contrató al judío Yuçaf Handalo, vecino de la ciudad, para que se desplazase a Granada con cartas de mensajería, otorgándosele poderes para que tratase sobre unos cautivos murcianos apresados en tiempos de paz. En 1470 el concejo expidió una carta de seguro a favor de Ysaque Abencrespo, vecino de Murcia, para que se trasladase también a Granada en calidad de exea. En 1477, el concejo murciano envió una carta a Antón Bernard, escribano de Jumilla, para que entregase los bienes muebles de Elvira Roys, mujer de Ferrando Donbe, y de su sobrina Ysabel al judío Gabriel Yrrael, porque les fió y sacó de cautivo con un poder de ellos. En Lorca también se puede ver actuar como exea en las últimas décadas del siglo XV al judío Samuel Abenayón. RUBIO GARCÍA, L.: *Los*

Evidentemente, también había alfaqueques o exeas en las localidades granadinas, cuya presencia en diversas poblaciones como Lorca y en la propia capital del adelantamiento murciano era frecuente, más en la primera que en la segunda, y también por Caravaca. Las referencias a los alfaqueques granadinos no es abundante para el período que estudiamos, pero si sabemos algo más de su trabajo, sobre todo en Lorca, en los años previos a la caída de Granada, sobre todo los que tenían su residencia en Vera, como Elbelecún, Omar, Mahoma Xahuel e Ynza Elrami, que negociaron con los alfaqueques lorquinos el rescate de varios veratenses y de otras localidades como Vélez, que estaban cautivos en Lorca, ciudad en la que también acudían los exeas velezanos con iguales cometidos y buena prueba de ello es su presencia en Fuente la Higuera<sup>1035</sup>. De Purchena eran el alfaqueque conocido como “El Bellea”, que iba casi siempre acompañado de su sobrino Mosen Rex, y también Jerónimo Omar, convertido con ese nombre que fue “*axea por tiempo de 18 años y rrescato muchos catibos moros*”<sup>1036</sup>.

Finalmente, un cometido más muy ligado a su trasiego fronterizo, era el derivado de transmitir los acuerdos u ordenanzas tomadas por el concejo que afectaban o podían afectar a los vecinos de las poblaciones del otro lado de la frontera, para que supiesen a qué atenerse en caso de vulnerar el mandato. Y eso sucedió en 1482, cuando el concejo de Lorca prohibió la caza en sus términos y, sabedores que en los campos lorquinos cazaban musulmanes de las localidades vecinas, ordenó a los alfaqueques que hiciesen pregonar en Vera el acuerdo y que todos los que fuesen sorprendidos en la caza serían cautivados. Los dirigentes veratenses debieron reaccionar de igual modo, pues Abolax, un mensajero de Vera, llegó a Lorca, al parecer, para transmitir medidas similares<sup>1037</sup>.

### 6.1.3 El nombramiento de los alfaqueques.

En Castilla para su nombramiento era preciso que fueran escogidos por doce hombres buenos de la Corte o del concejo los candidatos de entre aquellos aspirantes que reuniesen las condiciones requeridas y tuviesen fama por ello entre sus vecinos, para luego jurar sobre los Evangelios y ante el rey o un representante suyo lealtad y

---

*judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500)*. Murcia, 1992, págs. 63-64 y VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Lorca, ciudad...”, págs. 139-145.

<sup>1035</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 550.

<sup>1036</sup> ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques...”, pág. 47.

<sup>1037</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 549.

entrega a la causa de los cautivos, aún por encima de las disputas personales que pudiera tener con algún afectado por esa situación. Para finalizar, la autoridad pertinente les investía en su nuevo cargo, entregándoles una carta de seguro con el sello del rey o de la institución que la expendía y un banderín o guión con las armas reales para que todos supiesen quienes eran y les dejasen ir libremente por los caminos<sup>1038</sup>.

El nombramiento de alfaqueque, al menos en lo que se refiere a la frontera de Granada, pensamos que era vitalicio y buena prueba de ello lo tenemos en las palabras de Ali Ubeit, vecino y morador en Vélez Blanco, quien afirmaba, en 1492, que había “*sido exea e alhaqueque en esta tierra quarenta e dos años*”<sup>1039</sup>, refiriéndose a su actividad desplegada sobre todo en la negociación para el rescate de cautivos velezanos que se encontraban en Lorca, ciudad a la que se desplazó muchas veces a lo largo de su dilatada vida profesional. No sucedía lo mismo si se trababa del rescate de cautivos apresados como resultado de las guerras que Castilla sostuviese contra otros reinos cristianos y el nombramiento de alfaqueque sería ocasional, ya que lo normal era que hubiera paz y no hacía falta la permanencia de gente dedicada al rescate de cautivos cuando no los había. Por tanto, los límites del mismo vendrían impuestos por el transcurrir propio de los años, de modo similar a lo que sucedía con los adalides, de la misma manera que su actividad iría paralela al incremento y disminución de los ataques, aunque ya sabemos que las negociaciones rebasaban con mucho en casi todos los casos el marco cronológico de las mismas, pues en contadas ocasiones las redenciones se hacían en poco tiempo. En cualquier caso se trataba de un personaje muy necesario para que los concejos pudiesen rescatar a sus vecinos sin tener que delegar en otro alfaqueque de una localidad diferente, ya que un murciano pondría más interés en

---

<sup>1038</sup> Todo ello está detallado en las Partidas: “*Escogidos mucho afinadamente deuen ser los alfaqueques, pues tan piadosa obra han de fazer, como en sacar captiuos. E non tan solamente los deuen escoger (...), mas ha menester que vengan de linaje bien famado. E este escogimiento ha de ser por doze omes buenos, que tome el Rey o aquel que estuuere en su logar, o el concejo do morasen aquellos que ouiesen de ser alfaqueques. E estos han de ser sabidores del fecho de los otros, porque puedan decir verdad, sobre los euangelios, o en mano del rey, o del que fuera puesto en su logar, que aquellos que escogen para esto, han en si todas las cosas que diximos en la ley ante desta...., deuen ellos, otrosí, jurar, quen sean leales, en fecho de los captiuos, allegando su pro, e arredrando su daño, quanto ellos pudieren. E que por amor, ni por mala querencia, que ouiesen a alguno, non dexassen de fazer, ni por don que les diesen nin le prometiesen dar (...), deueles el rey otorgar, o el que estouiere en su logar, o los mayores de aquel concejo do moraren, o donde los fizieren, que dende en adelante, sean alfaqueques. E darles carta abierta con sello, de aquel que gelo otorgare, e pendon de señal del rey, porque puedan yr seguramente, a lo que ouieren de fazer (...). E quien de otra manera los fiziere, o ellos tomasen poder, por sí mismos, para serlo, errarian grauemente, porque deuen auer pena, según el aluedrío del rey, también el vno como el otro*”. Partida II, Título XXX, Ley II. En la Cataluña del siglo XIV se les exigía, además de que prestasen juramento ante un oficial real de ejercer su oficio bien y legalmente, que diesen una fianza. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “Els redemptors de captius...”, pág. 87.

<sup>1039</sup> A.M.L. Pleito de Xiquena. Testimonio de Alí Ubeit, fol. 112 r.



rescatar a los de Murcia que el de otra población del reino que, lógicamente, miraría primero por sus convecinos y encargarle el cometido a un alfaqueque musulmán no cabe. Así se deduce del nombramiento, el 20 de julio de 1395, efectuado por el concejo de Murcia en la persona de Martín Çaguardia, designado porque: “*la dicha çibdat no tiene alfaqueque alguno xhristiano que entre a tierra de moros a sacar los dichos catiuos xhristianos*”<sup>1040</sup>. Desde entonces había un alfaqueque cristiano para que rescatase a los cautivos cristianos de la ciudad Murcia.

Aunque no siempre podemos saber cuando fue nombrado el alfaqueque con exactitud, sí hay noticias que nos permiten conocer qué alfaqueque estaba trabajando para un determinado concejo y en qué momento. El alfaqueque Berenguer de Sarañana, por ejemplo, estaba trabajando para el Concejo de Murcia desde noviembre de 1374, cuando se decide enviarlo con cartas de seguro a Vélez, aunque hubo de esperar para cumplir su misión a que el concejo murciano solicitara al soberano nazarí la oportuna carta de seguro<sup>1041</sup>. En abril de ese mismo año vuelve a haber noticias de Berenguer de Sarañana, cuando el concejo lo nombró de nuevo alfaqueque, pero no para Granada que ya lo era, sino ex-profeso para el reino de Aragón, con objeto de que tratase la redención de cuantos cautivos pudiera de aquellos que fueron hechos prisioneros en la guerra contra Castilla<sup>1042</sup>.

En unas cartas remitidas por los concejos de Lorca y Caravaca se desprende que en 1384 ejercían de alfaqueques al servicio de Caravaca Aparicio Romero y Diego Pérez. En la primera carta, enviada el 14 de marzo de ese año por el concejo de Lorca al de Orihuela se menciona a Aparicio Romero como Alfaqueque de Caravaca<sup>1043</sup>; cinco meses se le vuelve a mencionar en una carta del concejo caravaqueño al lorquino,

---

<sup>1040</sup> 1395-VII-20. Ap. Doc. 207.

<sup>1041</sup> 1374-XI-03, Murcia. Ap. Doc., 74. 1375-I-13, Murcia. Ap. Doc., 80.

<sup>1042</sup> “*Otrosy, los dichos omnes buenos e ofiçiales pusieron por alfaqueque, con voluntad del dicho señor conde, para que pueda yr a Orihuela e a los otros lugares del regno de Aragon sobre fecho de los catiuos a Berenguer de Sarañana, vezino de la dicha çibdat, que es omne bueno etc*”. 1375-IV-10. Ap. Doc., 84.

<sup>1043</sup> “*Fazemosvos saber que este viernes primero pasado vino de Veliz a esta dicha villa Apariçion Romero, alfaqueque de Carauaca, e nos dixo por nuevas que ell estando en el dicho lugar de Veliz que sopiera por cierto quel rey de Granada tenia mandado a los sus moros que fiziesen quanto mal e danyo pudiesen al regno de Aragon*”. 1384-III-14, Lorca. Ap. Doc., 132. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “*Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 28. Ese mismo carácter tuvo el nombramiento como alfaqueque de Lorenzo Martínez, un vecino de Murcia que designado por el concejo, con la misión de desplazarse a los dominios de Alfonso Yáñez Fajardo y negociar la liberación de los presos que el adelantado y sus hombres habían hecho en su enfrentamiento con los Manuel, dándole la correspondiente carta de seguro. “*Item, los dichos omnes buenos e ofiçiales escogieron por exea a Llorenço Martinez, para que vaya sobre fecho de los presos que estan aqui en Murçia e por los otros que estan en Lorca e en Mula e en Molina e los otros lugares de la comarca para que salgan vnos por otros; e mandaronle dar carta de seguro por la dicha razon*”. 1394-XI-3, Ap. Doc. 199.

fechada el 10 de agosto, por la que se decía que había sido enviado a Vélez, aunque ahora se aclara que era vecino de Cehegín, y que ante el largo tiempo que había permanecido en tierra granadina y no tener noticias suyas, habían decidido enviar para buscarlo a Diego Pérez, al que Caravaca denomina “*nuestro alhaqueque*”<sup>1044</sup>.

Abundan las noticias referentes al alfaqueque lorquino Jaime Blasco, muy activo en los últimos años del siglo XIV. Lo vemos por primera vez gestionando el rescate de unos vecinos de Lorca y Murcia cautivos en Vera, el 13 de agosto de 1395<sup>1045</sup>. En noviembre de 1397 reresó a Vera, alertando a su vuelta al concejo de Murcia del peligro de una probable cabalgada y llama la atención que en la carta de respuesta que desde Lorca se envía a Murcia sobre este asunto se refieren a él como “*alfaqui qui vuestro vezino*”, lo cual parece un error del que copió la carta en el Acta Capitular correspondiente<sup>1046</sup>, pues, el 26 de junio de 1403 se le vuelve a mencionar como alfaqueque de Lorca cuando alertaba de la posibilidad de que los de Vera ejerciesen sus represalias por causa de unos “moreznos” de Albox<sup>1047</sup> y aún, en 1406, se mantenía al servicio de Lorca<sup>1048</sup>.

Además de los que tenían el nombramiento de alfaqueque, había otras personas que sin serlo si tenían una función específica de pagar el rescate del cautivo, tratándose siempre de un delegado concejil que pudiera sustituir al alfaqueque que fue el que llevó a cabo las negociaciones y que por causas desconocidas no podía ultimarlas. Es el caso del procurador del concejo de Lorca, Juan Ponce, enviado a Murcia, en febrero de 1399, con objeto de recibir un cautivo musulmán velezano y 20 doblas, todo ello para que pudiese satisfacer el rescate de Domingo, hombre de Andrés García de Laza, que estaba cautivo en Vélez, tras lo cual se comprometió a traerlo o a devolver al musulmán y el dinero en caso contrario<sup>1049</sup>.

---

<sup>1044</sup> “*Ca sabed que nos que enbiamos a Velez Apariçio Romero, vezyno de Çehegyn, bien tres semanas e mas tiempo, e auiese de venir luego, e nunca es venido, e en que viemos que auie diez dias que era ydo e no venia, enbiamos a saber del a Diego Perez, nuestro alhaqueque, diciendo que a dia cierto seria con nos con vno o con al, e paso el dia que aquel nos prometyo de venir*”. 1384-VIII-10, Caravaca. Ap. Doc., 137.

<sup>1045</sup> 1395-VIII-13. Ap. Doc. 215. Volvió a Vera, en junio de 1397, con objeto de averiguar el paradero del pastor Gonzalo Gutiérrez, al que consiguió sacar en octubre de ese mismo año: 1397-VI-6. Ap. Doc. 256 y 1397-X-25. Ap. Doc. 261.

<sup>1046</sup> 1397-IX-27, Lorca. Ap. Doc. 262.

<sup>1047</sup> 1403-VI-26, Lorca. Ap. Doc. 319 y 1403-VI-28. Ap. Doc. 320.

<sup>1048</sup> “*Sabed que ayer, lunes, en la noche llego aqui Jayme Blasco, alfaqueque de aqui de Lorca, de tierra de moros que ha estado alla detenido bien haze veynte dias*”. 1406-XI-23. Ap. Doc. 401.

<sup>1049</sup> “*Entregaron e su poder del dicho Juan Ponçe el dicho Çad de Veliz, moro, en vno con veynte doblas de oro quel conçeio dela dicha çibdat fizo de ayuda para sacar al dicho Domingo, omne de Andres García de Laza que esta en Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, el qual Juan Ponçe, en nombre del*

#### 6.1.4 El salario del alfaqueque.

El salario que percibían por su trabajo no era fijo, a pesar de los intentos legislativos por regularlo, y parece depender más del porcentaje acordado con los familiares antes de partir al rescate. Ya en la legislación visigoda, se decía que el rescatador tenía derecho a un tercio del precio del siervo, tras haber jurado cual fue el precio que pagó<sup>1050</sup>. En el Fuero de Zorita, “*cada exea debe aver por exeadgo de çient oveias o carneros I maravedi; de cada una vaca tome I menkal. E de todo cativo que por dineros saliere, aya la décima parte de la redempçion, de moro que por cristiano saliere, aya I maravedi tan solamente. El exea procure el cativo en su casa, fasta quel aduga a la casa del cativo propia. Et por aquel gobierno tome I maravedi; siquiere lo gobierne I dia, siquiere luengo tiempo*”<sup>1051</sup>.

En los fueros de la rama conquense, se especifica que deben cobrar por su actividad el 12% del valor del rescate si se ha efectuado en metálico o 1 maravedí si fue mediante el canje por un musulmán, mientras que en el de Teruel quede fijada la décima parte como estipendio<sup>1052</sup>, sin encontrar mención específica al respecto en las Partidas, salvo la recomendación de que “*cuando los alfaqueques fueren buenos, faziendo lo que deuen bien e lealmente, que les deue dar buen gualardon el Rey o el concejo de aquel logar donde vsase deste oficio*”<sup>1053</sup>. En la Corona de Aragón tradicionalmente percibían el 10 % del precio del rescate, o una moneda de oro en caso de intercambio, más los gastos de mantenimiento y transporte del cautivo hasta sus familiares<sup>1054</sup>. En general no debieron ser nada desdeñables los beneficios y esto atrajo a mercaderes y comerciantes, incluso extranjeros, a lo que se acabó convirtiendo el rescate en un negocio, hecho que explica que a menudo los musulmanes exigieran diversas mercancías como pago.

---

*dicho conçeio de la dicha villa de Lorca e como a su procurador, se obligo en nombre del dicho conçeio, se obligo al conçeio de la muy noble çibdat de Murçia en tal manera quel que trahera de Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, a Diego, omne de Andres Garçia de Laza catiuo. E si lo no troxiere obligose a traer a poder del dicho conçejo a Çad de Veliz quel dicho Andres Garçia tiene por prendas del dicho Diego*”. 1399-III-2. Ap. Doc. 275. También, a fines del siglo XV, el regidor lorquino Alfonso de Teruel acudió a Vélez sustituyendo al ejea Juan Pardo, ABAD MERINO, M. “Exeas y alfaqueques...”, pág. 49.

<sup>1050</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: “Redimuntur captiui. A propósito de Regula Communis IX”, en *Gerión*, X (1992), pág. 290.

<sup>1051</sup> TORRES FONTES, J.: “Los alfaqueques castellanos...”, pág. 112.

<sup>1052</sup> “*Similiter de captivo, qui pro pecunia exierit, decimam partem illius redemcionis habeat (...) de mauro qui pro cristiano exierit, habeat unum aureum (...) Axea veo procuret captivum in sua domo et custodiat quosque ad terram propriam ipsum ducat. Et pro cibo ilo axea unum aurum (...) accipiat*”. ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura...”, pág. 45.

<sup>1053</sup> Partidas II, Título XXXI, Ley III.

<sup>1054</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, pág. 262.

Torres Fontes considera que pronto se generalizó en un 10%, aunque en algún caso especial en determinadas circunstancias, se introdujeran diferencias. Podían también percibir alguna ganancia por una actuación puntual. Por ejemplo, el alfaqueque Alfonso Rodríguez cobró del concejo de Murcia 100 maravedís en 1386 para cubrir los gastos que tuviese por llevar unas cartas a al reino de Granada, y el ejea aragonés Bernat Yáñez (o Aynez) percibió 3 florines en 1393 por la misma función<sup>1055</sup>.

Si el rescate de un individuo hubiera tenido lugar mediante el intercambio de algún prisionero, entonces era costumbre que el alfaqueque cobrase 100 maravedís, tal y como lo exponía a los regidores y oficiales murcianos, en 1397 el lorquino Jaime Blasco tras haber rescatado a un vecino de Murcia llamado Gonzalo Gutiérrez canjeándolo por un cautivo de Vélez Rubio conocido como Mahomat Alenxala, al pedirles “*que le mandasen dar y pagar su derecho que hera de çient maravedis, por quanto asy hera de vso e de costumbre de los que sacan los alfaqueques cabeça por cabeça*”<sup>1056</sup>.

Esta misma proporción parece que se manifiesta en otros sectores de frontera, como es el caso el alfaqueque granadino Hamete “el Majo” que cobró 200 maravedís por el trabajo que hizo en el rescate de dos cristianos de Huelma, y manifiestan el 27 de septiembre de 1480 que a los alfaqueques Martín de Lara y Juan de Madrid les adeudaban 60.000 maravedís<sup>1057</sup> por el rescate de otros cautivos. Seguramente esta variación tan acusada en los beneficios se debía a la diferencia de los precios (y por lo tanto en los porcentajes percibidos) en que estaban tasados los individuos. Igualmente podían cobrar parte de sus servicios en mercancías. En 1510 Gaspar de Santisteban recibía en Málaga 50 libras y 11 onzas de seda (equivalente a unos 75.000 maravedís) por rescatar a Fernando de Montilla<sup>1058</sup>.

Finalmente, hemos de indicar que del mismo que a los cautivos musulmanes, en cuanto a “mercancías”, les afectaba el régimen fiscal, ya que si eran liberados en el territorio murciano, antes de cruzar la frontera hacia Granada, debían de pagar el diezmo y medio de lo morisco, el mismo impuesto que pagaban los granadinos que eran

---

<sup>1055</sup> 1386-X-27. Ap. Doc., 200 y 1393-II-01. Ap. Doc., 185.

<sup>1056</sup> 1397-IX-09. Ap. Doc. 260. El concejo, tras comprobar que el resultado había sido satisfactorio, ordenó al clavario Miguel Xixan que le abonase la cantidad pedida, “*Y el dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos, oydo lo que dicho es, seyendo çiertos quel dicho Jayme Blasco abia afinado y trabajado de sacar de catiuo al dicho Gonçalo Gutierrez, ordenaron e mandaron a Miguel Xixan, jurado e clavario del conçejo de la dicha çibdad, que de e pague al dicho Jayme Blasco los dichos çient maravedis de su derecho que a de aber de la dicha alfaquiqueria*”. 1397-X-25, Ap. Doc. 261.

<sup>1057</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 171; ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 222.

<sup>1058</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 101.

traídos como cautivos, los alfaqueques también veían gravado su trabajo con un pequeño impuesto que gravaba los ingresos que se obtenían tanto por el rescate de cautivos como por las posibles ventas que ellos también realizaban, ya establecido en 1378, que nunca se arrendaba en la corte, sino que los reyes otorgaban la renta como merced a personas concretas y en ámbitos más pequeños, y cuya naturaleza no es todavía bien conocida, la llamada “ejea”, “meaja” o “correduría de lo morisco”<sup>1059</sup>.

### 6.1.5 La inmunidad del alfaqueque.

El alfaqueque, en cuanto que era un hombre de paz cuya función estaba amparada por las máximas autoridades del reino al que pertenecía, pues recordemos que el nombramiento se hacía por el rey o en su nombre, y por ese mismo hecho gozaban del seguro y amparo real en su propio territorio, mientras que en el granadino iba amparado por el salvoconducto que en su favor se expedía el rey nazarí o las autoridades de las localidades a las que se dirigía en su nombre, lo mismo que sucedía con los alfaqueques granadinos en las tierras murcianas, aparte de que el alfaqueque no partía de su lugar de origen sin la debida acreditación y seguro, tanto a uno como a otro lado de la frontera. En 1374, el alcaide y aljama de Vélez entregaron una credencial y seguro a su alfaqueque Mahomat Alahieni, para que llegase a Murcia a liberar a unos cautivos musulmanes, en la cual, además de identificarlo ante los regidores y oficiales murcianos, el concejo les pedían que le librasen su salvoconducto para que pudiese ir seguro por tierras murcianas, según era lo acostumbrado<sup>1060</sup>. El concejo de Murcia, recibió al alfaqueque velezano y le entregaron su carta de seguro, pero también aprovechó la ocasión para solicitar otra carta del mismo contenido y alcance a las

---

<sup>1059</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pág. 118 y VEAS ARTESEROS, F. de A.: *Los judíos en Lorca...*, pág. 98. Referencias a este impuesto en ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Las relaciones de convivencia...”, pág. 94; FERNÁNDEZ ARRIBA, E. A.: “Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: “El diezmo y medio diezmo de lo morisco” en la segunda mitad del siglo XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, XIII (1986), págs. 51-52; GONZÁLEZ ARCE, J. D.: “De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XLII/2 (2012), pág. 677; MELO CARRASCO, D.: “Las treguas entre Granada y Castilla...”, págs. 237-275; RODRIGUEZ MOLINA, J.: “Convivencia de cristianos y musulmanes...”, y del mismo autor: *Relaciones pacíficas en la frontera...*, pág. 265. MUÑOZ MUÑOZ, F.A.-LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (Eds.): *Historia de la Paz. Tiempos. Espacios y Actores*, Granada, 2002, pág. 218.

<sup>1060</sup> “Fazemos vos saber que este tienpo e muy mal tienpo, e tenemos en vuestra tierra catiuados e tenedes vosotros en tierra de moros catiuados, e por esto auemos menester que dedes vuestra carta de aseguramiento al cauallero Mahomat Alahieni, alfaqueque, que vaya e venga saluo e seguro en camino e en la villa, segund solian fazer los alfaqueques. E que sea asegurado tan bien en la paz como en la guerra como por prendas e en todo tienpo, el con su omne o amos a dos en vno, que vayan e vengan en fecho de los catiuos xhristianos e moros segund se solia fazer sienpre a los alfaqueques”. 1374-X-28? Ap. Doc. 73.

autoridades de Vélez, de manera que su alfaqueque Berenguer de Sarañana se acercarse al reino granadino a redimir a cuantos murcianos pudiese<sup>1061</sup>.

No obstante las Partidas daban una serie de pautas que los alfaqueques debían seguir para aumentar su seguridad: Llevar el banderín siempre visible, de manera que todos supiesen quien era, caso del de Murcia que era un pequeño pendón rojo, cuyo cuidado y estética el concejo tenía muy en cuenta por cuanto era la imagen que proyectaba en el exterior<sup>1062</sup>, trazar siempre la ruta por el camino principal y usual que mas derecho condujere a su destino, de manera que pudiese pernoctar seguro en su margen si no encontrase lugar habitando donde hacerlo, buscar posada en la localidad a la que llegase, en la que su persona y las de sus cacompañantes y tanto los bienes como el dinero propio y para rescate que llevasen consigo estuviesen a salvo y otra serie de seguridades como la precaución de que cada vez que hubiese de ir a tierra enemiga, debía redactar un documento en el que se especificase con detalle todo lo que llevaba en ropa enseres y dinero, tanto propio como para pagar los rescates y, si caso fuere, los cautivos que iban con él; una vez escrita y sellada con su sello debía dejarla en poder de la máxima autoridad judicial de la población en la que se encontrase, de manera que si ocurriese algún imprevisto, como un asalto en los caminos o incluso la muerte del alfaqueque o de alguno de su compañía, se pudiese saber cuanto era lo que llevaban y a quien pertenecía y qué fue lo robado<sup>1063</sup>.

---

<sup>1061</sup> “E nos, porque queremos que las pazes e buena amistad que es entre el rey nuestro señor e el rey de Granada vuestro señor sean guardadas como deuen, plaze nos de asegurar al dicho Mahomat Alahieni. E mandamos vos ende dar esta carta de segurança para el, por la qual le aseguramos que venga e vaya e este saluo e seguro con todo lo que troxiere aquí a esta dicha çibdat el e su omneo quales quier cosas que troxieren tambien en la paz como en la gerra, en fecho de los catiuos xhristianos e moros segund se solia fazer sienpre a los alfaqueques. E porque desto seades vos e el çiertos, enbiamos vos esta nuestra carta abierta e sellada con nuestro sello mandadero, porque es menester que otra tal carta de aseguramiento como esta nos enbiedes vos para Berenguer Sarañana, nuestro alfaqueque, para que el e su omne puedan yr alla e estar e uenir saluos e seguros”. 1374-XI-03. Ap. Doc. 74. El concejo también apeló al rey de Granada, pues Sarañana no sólo se dirigía a Vélez, sino también a Vera y otras localidades cuyas autoridades que también tenían que librar el seguro requerido. “Señor Berenguer Sarañana, nuestro vezino e alfaqueque que es de los catiuos xhristianos que son en el vuestro señorío, nos dixo que como que en que el tenia carta de asegurança de los alcaydes e aljamas e viejos de los vuestros lugares de Vera e de Veliz que son en esta frontera. E auia ydo alla so fiança de la dicha segurança algunas vezes por fecho de los dichos catiuos, que por todo eso non osaua yr alla bien seguro sy non ouiese vuestra carta de asegurança eso mesmo”. 1375-I-13, Ap. Doc. 79 y 1375-I-13, Ap. Doc. 80.

<sup>1062</sup> El alfaqueque de Murcia portaba un “pendoncillo de ternecer colorado (...) el más fermoso que se pueda”. TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el Siglo XV...”, pág. 191.

<sup>1063</sup> Partida II, Título XXX, Ley III. “Faziendo el alfaqueque bien e derechamente su oficio, gana y amor de Dios, e de los omes: E por ende deue guardar las cosas que aquí diremos. Primeramente, que lieue el pendón del Rey alzado, por do quier que vaya, por honra del señor que gelo dio, e porque sea conocido por qual tierra fuere. Otrosi, que vaya toda vía por camino mayor, e más derecho, e non fuera del, e que en el mismo aluergue, si la noche non le tomare en poblado. Otrosi quando entrare en villa o en castillo, tan bien en tierra de los de su parte como de los enemigos, que cate posada, en que puedan aluerguar en salvo, con todo lo que troxieren, por que si aquel logar fuesse corrido non gelo pudiesen ay na tomar,

Pero la realidad era otra en no pocas ocasiones y esta inmunidad fue violada intencionadamente por aquellos que obraban al margen de la ley o anteponían un desmedido afán por hacer presas a costa de lo que fuera, y así, en 1333, un hombre del alfaqueque de Vélez fue capturado y llevado a Caravaca, por cuya causa el alcaide velezano ordenó hacer prendas directamente en los bienes de un alfaqueque de Murcia llamado, como sabemos, Miguel Espital, a quien arrebató las 2.000 doblas de oro que llevaba consigo para liberar a sus vecinos<sup>1064</sup>.

Por lo general eran muy bien tratados y los concejos contribuían al mantenimiento de los alfaqueques de otro reino durante su estancia mientras duraban sus gestiones. El 13 de agosto de 1395, el concejo de Murcia gastó 13 maravedís “*para prouision a Mahomat Tanzar, moro, alfaqueque de Valiz, por dos dias que aqui estouo*”, cuando vino a tratar la liberación de unos cautivos de Xiquena y Tirieza, y el 3 de noviembre de 1395, 37 maravedís por los nueve días que estuvo para el mismo efecto<sup>1065</sup>. Confirma la existencia de una inmunidad aceptada tácitamente el hecho de que los viandantes que cruzaban la frontera procuraban hacerlo en compañía de alfaqueques para aprovechar a protección que les brindaba su presencia: Los jinetes granadinos Aly de Alcaraz y Aubre, por ejemplo, aprovecharon, en 1392, el regreso del ejea aragonés Bernat Yañez a su tierra, no sabemos si una vez acabadas sus gestiones o no, para llevar la noticia a Aragón de la muerte del rey granadino Yusuf II y de la proclamación de su hijo Muhammad VII, así como los deseos de éste de mantener la tregua. A su paso por Murcia fueron detenidos por los jurados del concejo que querían saber quiénes eran, dónde iban y sus intenciones. Uno de los jinetes, creemos que Aubre, que sabía hablar castellano, les dio las explicaciones oportunas y mostró las cartas sobre la paz que enviaba el rey granadino al aragonés, además de inicarles que no

---

*por que los captiuos fuesen perdidos, de aquello con que los ouiesen de quietar, e ellos en sospecha, porque se perdiera por su culpa. E aún dezimos que cada que ouieren de yr a tierra de los enemigos deuen fazer carta, en que sea escrito, todo lo que lieuan, e quanto es, e cuyo. E deuen la sellar con sus sellos, e dexar la en guarda del judgador mayor del logar, porque si acaeciese que moriesse alguno dellos o lo robasen en los caminos, que puedan saber ciertamente, quanto es lo que lieuan e cuyo. Otrosi deuen yr apercebidos, que cuando se encontrasen con caualgada de los de su parte, que desuien del camino los que ouieren sacado de catiuo los que fueren de la ley de sus enemigos. E esto deuen fazer, porque aquellos enemigos que traen consigo, non puedan saber a qual parte va la caualgada, para apercebir a los suyos”.*

<sup>1064</sup> 1333-VI-10. Ap. Doc. 35. VEAS ARTESEROS. F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en CODOM, VI, Murcia, 1997, pág. 281.

<sup>1065</sup> “*Este dia el dicho Lazaro Sanchez de Leon, teniente lugar de jurado clauario sobredicho, pago por mandado de Andres Garcia de Laza, procurador, a Mahomat Tauzar, alfaqueque de tierra de moros, para su mantenimiento por nueue dias que ha estado aqui en Murcia sobre razon de las prendas que eran fechas entre Murcia e los moros de Veliz e Tirieça e Xiquena, a razon de tres maravedis cada dia, que montan veynte e siete maravedis*”. 1375-VIII-13 Ap. Doc. 217 y 1395-XI-03, Ap. Doc. 231.

viajaban por otra razón. El concejo se dió por sartisfecho y les pidió que declarasen sus nombres y quienes iban con ellos, así como los bienes que llevasen con objeto de asegurarlos, y Aubre indentificó a su compañero, dijo que no llevaban sino dos caballos de silla y que venía con ellos Bernat Yáñez. El concejo les franqueó el camino salvo y seguro<sup>1066</sup>.

Esta práctica terminó por constituirse como otra de las funciones que comúnmente realizaban por encargo de los concejos, acompañando y tutelando a los viajeros hasta el límite de su término para entregarlos a su homónimo y continuar así el viaje por el territorio de la siguiente localidad. Según podemos leer en la carta que el adelantado de Murcia envió a Valencia reclamando que le entregasen a unos almogávares, el 12 de mayo de 1401: *“partieron [de la villa de Lorca, lugar del mi adelanta]miento, dos moros alma[yares]...por el camino real que va de la dicha villa de Lorqua a la villa de Veliz, [lugar del rey de Granada, e leuaua]los Sancho Re[uerte, vezino de la] dicha villa, como exea del dicho lugar. Et yendo con ellos por el dicho camino real, segunt vso e costunbre, en dia senyalado de exea, el exea no los hauiendo entregado a la exea [en otro termino, an]tes seyendo en poder del dicho Sancho Reuerte exea e [en el] termino de la dicha villa de Lorqua, [hombres] malos almugauares del vuestro senyorio saltearonlos”*. No parece que la presencia del ejea Sancho Reverte, persuadiera a estos almogávares aragoneses que, de hecho, lo persiguieron con intención de asesinarlo, probablemente para que quedase oculta la magnitud de su delito<sup>1067</sup>, ni tampoco disuadió a los almogávares aragoneses que vinieron por mar para

---

<sup>1066</sup> *“Item, por quanto ayer sabado llegaron aqui a la çibdat de Murçia dos ginetes de cauallo de la tierra e señorio del rey de Granada, e por los jurados de la dicha çibdat fueron enbargados los dichos dos ginetes, por saber sobre que venian e a do yuan.... E respondió el vno de los dicho ginetes que sabia hablar xhristianego, e dixo quel rey de Granada, su señor, que era finado, e que auian alçado por rey a su fijo el mayor. E que yuan con cartas del dicho rey nueuo de Granada para el rey de Aragon sobre razon de las pazes, e que no yuan por otra razon alguna. Por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales mandaron desenbargar los dichos dos ginetes, e que se vayan seguros. E preguntaronles como les dezian porque se escriuiesen ellos e los omnes que consigo leuauan, e otrosi las bestias que trayan, los quales dichos dos moros ginetes dixeron que no trayan consigo omne alguno saluo dos caualllos de siella, e que venia con ellos Berbat Yáñez, exea de Aragon, e que auia por nonbre el vno de los dichos ginetes Aly de Alcaraz, e el otro dize Aubre fijo de la fia de Granada”*. 1392-X-20. Ap. Doc. 179. TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*. Murcia, 1998, pág. 225 y, desde un punto de vista más orientado a lo lingüístico ABAD MERINO, M.: *“Exeas y alfaqueques...”*, pág. 41.

<sup>1067</sup> *“Por razon quel dia de hoy alporti del tercio primero del dia, veno mandado al conçeio e oficiales e hombres buenos de la villa de Lorqua que hoy, en este dicho dia por la mañana, hombres malos almugauares e salteadores de caminos, a cerqua del cabeço que dizen del Exea, camino que va de Lorcha a Veliz, hauian salteado dos moros almayares de Baça que hiuan con tres azemilas cargadas de azeyte desta dicha villa, yendo aquellos con Sancho Reuerte, exea desta dicha villa”*. 1401-V-07. Lorca. Ap. Doc. 305. *“partieron [de la villa de Lorca, lugar del mi adelanta]miento, dos moros alma[yares]...por el camino real que va de la dicha villa de Lorqua a la villa de Veliz, [lugar del rey de Granada, e leuaua]los Sancho Re[uerte, vezino de la] dicha villa, como exea del dicho lugar. Et yendo*



atacar, el 13 de marzo de 1401, como hemos visto, en el aljibe de Domingo Gil a unos comerciantes granadinos que tornaban a Vera en compañía también del ejea de Lorca<sup>1068</sup>.

La figura del alfaqueque acompañante se mantuvo durante el siglo XV, seguramente en parte por sus dotes para la negociación y su desenvoltura en otras lenguas. Abolax de Vera, por ejemplo, se hizo acompañar por los alfaqueques lorquinos Juan Ponce y Samuel hasta Orihuela cuando iba “*por los moros de Iviça*”<sup>1069</sup>.

Los tratados de paz entre Castilla y Granada también reconocían la labor de los alfaqueques, sobre los que extendía un manto protector al garantizar su seguridad en todo momento y darles libertad absoluta para entrar en uno y otro estado y poder redimir cautivos, siempre y cuando este trasiego redentor y seguro no fuese aprovechado para sacar armas, caballos o cereales y cualquiera de las cosas vedadas<sup>1070</sup>.

### 6.1.6 Irregularidades y deslealtades de los alfaqueques.

Es verdad que los alfaqueques ofrecen siempre una vertiente benefactora en cuanto a su labor loable y tesonera de rescatar cautivos, pero no es menos cierto que también hay otros aspectos en su persona que nos llevan a otros terrenos, derivados del quebrantamiento de esa lealtad y el justo proceder que juraron mantener al tiempo de su nombramiento, de modo que irregularidades, estafas y negligencias por parte de los alfaqueques también se produjeron y las Partidas ya se hicieron eco de tales hechos, en el caso de que por una animadversión personal pudiese perturbar un rescate o dañar al cautivo, cosa que penaba con la cárcel o castigos físicos, lo mismo que si tratasen de sacar más dinero o provecho de otro tipo alargando innecesaria y maliciosamente las

---

*con ellos por el dicho camino real, segunt vso e costunbre, en dia senyalado de exea, el exea no los huiendo entregado a la exea [en otro termino, an]tes seyendo en poder del dicho Sancho Reuerte exea e [en el] termino de la dicha villa de Lorqua, [hombres] malos almugauares del vuestro senyorio saltaronlos e leuaron los dichos dos moros con las doblas que leuauan e corrieron al dicho Sancho Reuerte, exea, por le matar”. 1401-V-12. Ap. Doc. 308.*

<sup>1068</sup> Vid. Notas 537 y 641.

<sup>1069</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “El hombre y la frontera...”, pág. 83

<sup>1070</sup> Así se establece en la tregua de 1410 y en la que estuvo vigente desde 1424 hasta 1426, TORRES DELGADO, C.: “Liberación de cautivos...”, págs. 640-641. Sobre las treguas en general, con referencias sobre los trabajos relacionados con este tema, Vid. GARCIA FERNÁNDEZ, M.: “Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350”, en *Ifigea*, V-VI (1988-1989), págs. 135-154, y, especialmente, MELO CARRASCO, D.: “Características y proyección de las treguas...”, págs. 277-287; “En torno al vasallaje y las parias en las treguas entre Granada y Castilla (XIII-XV): Una posibilidad de análisis”, en *Medievalismo*, XXII (2012), págs. 139-152, además del ya citado “Las treguas entre Granada y Castilla...”, págs. 237-275.

negociaciones<sup>1071</sup> - Un medio que les permitía obtener significativos ingresos era el aprovechar su posición y libertad de paso para comerciar con productos vedados o cuya exportación estuviese temporalmente prohibida a causa de la ruptura de hostilidades, como le sucedió al alfaqueque aragonés Ximén de Ferrera quien transgredió, en 1304, los límites de la ética profesional y se lucró transportando mercancías a Castilla cuando eso estaba prohibido a causa de la guerra<sup>1072</sup>.

Una de las más peligrosas transgresiones de la confianza en ellos depositada y que más daño podía causar, era que, so color de redimir, realizasen tareas de espionaje e informasen al enemigo de la situación real de aquel territorio, posibilidades y medios de defensa, estado de las defensas, lugares más frecuentados por rebaños y pastores, situación de las guardas y atalayas, etc. Por esta causa, en 1318, Jaime II prohibió la entrada de alfaqueques musulmanes en sus reinos, lo que levantó las protestas de Pedro López de Ayala, ante quien justificó su medida explicando que eran enemigos y podían ser un peligro para su tierra. En 1330, Alfonso XI acusó de traición al alfaqueque lorquino Pedro Gras, cuya captura encargó a Juan de Castillo, vecino de Murcia, así como que cuando lo apresase lo llevase a su presencia con objeto de que se hiciese en él justicia que fuese escarmiento para el reo y aviso para todos aquellos que se atreviesen a hacerlo en adelante<sup>1073</sup>.

---

<sup>1071</sup> Partida II, Título XXX, Ley II. “*E esto sería, como si ellos fiziessen algun menoscabo en el auer de los catiuos que lo pechassen a tres el doblo e si gelo fiziessen recibir en los cuerpos, así como de muerte o de lisió, que otro tal ouiessen ellos en los suyos. E esso mismo dezimos, que si maliciosamente alongasen de los sacar de catiuo, otro tanto tiempo deuen ellos y yacer presos, quanto fue el alongamiento, que ellos fizieron a los catiuos*”

<sup>1072</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, págs. 262-263.

<sup>1073</sup> “*Sepades que me fezieron entender que Pedro Gras, alfaqueque, morador en Lorca, que va al rey de Granada a hablar con el et a descubrir los fechos que aca pasen, et que a fecho et faze de cada dia otras cosas que son grant mio desereuicio et se torna en danno de los de la mi tierra; et agora yo tengo por bien de lo mandar prender et tomar a el et a todos sus bienes para mandar fazer en el escarmiento commo la mi merçed fuere. Et para esto enbio alla a Johan del Castiello, vezino de Murçia, para que recabde et tome al dicho Pedro Gras et que me lo traya porque yo mande fazer del lo que la mi merçed fuere*”. 1330-XI-08, Sevilla. Ap. Doc., 28. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 180. Todavía casi un año más tarde no se había podido atrapar a Pedro Gras, quien además había incurrido en otros delitos: habían desaparecido él y sus ayudantes con el dinero que les confiaron algunos vecinos de Murcia para el rescate de unos parientes y aún con los musulmanes que tenía para el mismo fin. Ante esta situación el rey, atendiendo a los ruegos de la ciudad, entendió que sería idóneo emplear los bienes embargados de Pedro Gras para indemnizar las pérdidas de los vecinos perjudicados: “*Et agora el conçejo de la dicha çibdat enbiaronseme querellar et dizen que el dicho Pedro Gras et los otros sus compañones que deuen vna quantia de debdas a omnes vezinos dende, que les fiaron de moros que tenia catiuos et que les fiaron las dichas debdas en fianza de las otras que les a ellos deuen, commo dicho es; et que si las dichas debdas que los vezinos de y deuen al dicho Pedro Gras et a los otros sus conpannones, commo dicho es, mandase yo tomar para mi, que perderian mucho aquellos a quienes los dichos sus conpannones deuen las dichas quantias que les fiaron, commo dicho es, et que sería grant mio desereuicio. Et enbiaronme pedir merçed que touiese por bien de mandar desenbargar todos los sus bienes et las debdas que les deuen a los conpannones del dicho Pedro Gras para pagar las debdas quel dicho Pedro Gras et los otros sus conpannones deuen a los vezinos de la*”

A la inversa, también hubo alfaqueques musulmanes que espionaron para los cristianos, como el de Vélez, quien llegado a Lorca, en 1384, cometió una indiscreción cuando avisó a un lorquino que era su amigo, que el rey de Granada se preparaba para atacar Lorca. Sin duda el alfaqueque velezano lo hizo para que su amigo se pusiese a resguardo y no contaba con que se lo dijese al concejo e incluso se enterase el obispo de Cartagena que por entonces se encontraba en Lorca y que dió el oportuno aviso a Murcia para que enviasen refuerzos de caballo y de pié a la plaza lorquina<sup>1074</sup>.

La función de espía habitualmente tenía lugar en beneficio de los correligionarios del propio alfaqueque, alertando acerca de cualquier irregularidad o movimiento sospechoso de gentes que percibiese durante su estancia en tierras enemigas. Así por ejemplo en marzo de 1384, el alfaqueque caravaqueño Aparicio Romero, estando en Vélez se enteró de la intención que los granadinos tenían de atacar Aragón, de lo cual informó al concejo de Lorca, quien inmediatamente envió, el 14 de marzo, una misiva a Orihuela advirtiendo de la noticia, de manera que estuviesen preparados<sup>1075</sup>.

Como medio de evitar que los alfaqueques pudiesen descubrir al enemigo sus planes de ataque y diesen la voz de alarma, las autoridades adoptaron la medida de retenerlos, algo que tampoco tenía mucha eficacia a la hora de mantener encubiertas sus intenciones, puesto que una prolongada ausencia de los alfaqueques era suficiente para sospechar que algo tramaba el enemigo. Éste fue caso del alfaqueque Aparicio Romero, quien ya hemos visto como se encontraba en Vera en marzo de 1384 y a donde regresó a fines de junio o principios de julio de ese mismo año, precisamente cuando los granadinos preparaban una incursión, por lo cual quedó detenido. Pero en Caravaca la

---

*dicha çibdat; et yo touelo por bien*". 1331-VIII-08, Illescas. Ap. Doc., 30. VEAS ARTESEROS, F. de A.: "Documentos de Alfonso XI", en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 204.

<sup>1074</sup> *"Item, por quanto al dicho adelantado e al dicho conçeio eran llegadas agora cartas del señor obispo de Cartajena, que esta en Lorca, en que les fizo saber que vn moro alfaqueque de Veliz, que vino ay a Lorca, que auia dicho en poridat a vn omne bueno vezino de Lorca, su amigo, quel rey de Granada que se aperçebia con la mas conpañia que podia llegar para venir sobre Lorca, e que seria y de aqui a ocho o a diez dias, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que los dichos omnes de cauallo e vallerteros quel dia de oy fueran escogidos para yr con el dicho adelantado a Lorca"*. 1384-VIII-21. Ap. Doc., 144.

<sup>1075</sup> 1384-III-14, Lorca. Ap. Doc., 132. RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago", en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991, págs. 28. Lo mismo hizo cuatro años mas tarde el ejea del Deche, quien al llegar a Lorca procedente de Vera, avisó al adelantado Alfonso Yáñez Fajardo que cinco compañías granadinas estaban preparadas para entrar en el reino de Murcia con objeto de vengar la muerte de Ubacar Majud, noticias que Yáñez Fajardo transmitió de inmediato a Murcia. *"Fago vos saber que oy, sabado, en la tarde, veno aqui a Lorca, a mi, de Vera, el exea del Deche, e dixome por nueuas çiertas que bien çinco conpañias de almogauares de Vera que auian entrado al termino desa çibdat por fazer mal e daño e matar alguno omnes por vengar la muerte de Hubacar Maxud"*. 1388-V-29, Lorca. Ap. Doc., 158.

prolongada ausencia del alfaqueque y sin recibir noticia alguna de él en más de tres semanas, enendió todas las alarmas y, en agosto de 1384, el concejo decidió enviar al alfaqueque Pérez para que lo trajese de vuelta, algo que tampoco ocurrió, prolongándose aún más la ausencia de este último. Los temores de los caravaqueños se confirmaron por la declaración que les hizo un musulmán que deambulaba por la sierra de que en Vélez se concentraban tropas, teóricamente para ir contra Aragón, por lo que enviaron una carta a Lorca avisando de un posible ataque de los granadinos<sup>1076</sup>.

En 1397, el alfaqueque Jaime Blasco se enteró mientras operaba en Vera de cómo se juntaban allí compañías de jinetes con la intención de lanzarse sobre Lorca con motivo de unas prendas entre ambos lugares, informando de todo esto al concejo de Murcia, quien seguidamente remitió una carta a Lorca avisando del peligro, aunque éstos ya estaban alertados por un vecino suyo que volvió de Vera y un judío que lo hizo de Vélez, no sabemos si alfaqueques también o espías<sup>1077</sup>. Y, de nuevo, en 1406, Jaime Blasco puso en grave peligro a los vecinos de Vera al revelar al mariscal García de Herrera los daños causados por un terremoto que había dejado el castillo, la muralla y la mezquita bastante afectados, aunque advertía de la llegada de los caudillos de Granada y

---

<sup>1076</sup> “*E omnes buenos, maguer que la fama es contra Aragon, nos rezelamos nos que sea para estos lugares e para esa vuestra villa. E enviamos vos lo dezir porque estedes apercebidos, e vos guardedes e pongades lo vuestro en buen recabdo porque mal ni daño no recibades. Ca sabed que nos que enbiamos a Velez Apariçio Romero, vezyno de Çehegyn, bien tres semanas e mas tienpo, e auiese de venir luego, e nunca es venido, e en que viemos que auie diez dias que era ydo e no venia, enbiamos a saber del a Diego Perez, nuestro alhaqueque, diciendo que a dia cierto seria con nos con vno o con al, e paso el dia que aquel nos prometyo de venir. E avn fasta aqui ni el ni el dicho Apariçio Romero no es venido nenguno dellos, bien paresçe que por esta conpañia que ally es llegada los tienen, que no los dexan venir, por tanto es menester que nos e vos e los otros lugares desta comarca que estemos apercebidos e nos guardemos lo mas que pudiéremos*”. 1384-VIII-10, Caravaca. Ap. Doc., 137.

<sup>1077</sup> Vid. Nota 1046. “*Vimos vna vuestra carta que nos enbiastes en razon de la nueva que vos dixo Jayme Blasco, alfaquiqui vuestro vezino, de como se juntaban conpañias de caballo moros en la villa de Vera por nos fazer mal y daño sobre estas prendas que agora pocos dias ha an recreçido entre nos y ellos..... E sabed que sopiemos por cierto de vn nuestro vezino xhristiano que vino de Vera oy a seys dias, e de otro judio que vino de Veliz anteyer, quel cabdillo de Loxa con otras conpañias de caballo del dicho lugar y de otras partes que estan en el dicho lugar de Vera....*”. 1397-IX-27, Lorca. Ap. Doc., 262. Años más tarde, el 25 de agosto de 1403, el alfaqueque aragonés Pascual del Poyre, frustró las expectativas que los granadinos tenían de lanzar secretamente un ataque sobre Lorca o Caravaca al alertar a las distintas poblaciones del reino de Murcia, pues estando en Vera vio llegar a un arráez del rey de Granada con cartas, tras lo cual escuchó el pregón que hicieron sobre ello. “*Fazemos vos saber que oy, sabado, de la fecha desta carta, despues de medio dia, llego a esta dicha villa Pascual del Poyre, alfaqueque de Aragon, de la villa de Vera, e dixo que este viernes primero pasado el estando en el dicho lugar de Vera que llegara vn arraez del rey de Granada con cartas del dicho rey, e que luego en punto que fuera llegado el dicho arraez que fizieron fazer vn pregon por la dicha villa de que todos los caualleros que fuesen a fazer alarde a Baza para el lunes primero que viene por quanto el dicho rey de Granada auia de ser ay el dicho lunes. E diz que por otra parte secretamente que dezian que se ajuntauan para esta dicha villa o la villa de Carauaca, e de cierto no sabemos por do es el dicho ajuntamiento*”. 1403-VIII-25, Lorca. Ap. Doc., 328.

Oria al mando de un cuantioso contingente de tropas que amenazaban Lorca<sup>1078</sup>. Dos años antes, en 1404, el alfaqueque de Caravaca dio parte al comendador Pedro López Fajardo de la información que recabó en Huéscar acerca de una alianza del sultán nazarí con el reino de Fez<sup>1079</sup>.

Por todo lo que se ha dicho, era importante que el alfaqueque gozase de la confianza tanto de quienes recurrían a sus servicios como de los tendrían que negociar con ellos, siendo este el motivo de que los mismos individuos operen repetidamente en determinadas áreas. La desconfianza llegaba a trocarse en violencia cuando la persona que acudía a gestionar los rescates no era la acostumbrada. A fines del siglo XV, el regidor lorquino Alfonso de Teruel fue atacado y herido cuando llegó a Vélez en puesto del ejea Juan Pardo a canjear un cautivo<sup>1080</sup>.

Mencionemos, finalmente, uno de los mas escandalosos ejemplos de fraude cometido por un alfaqueque, esta vez por el musulmán Alí Dordux, que operó en Málaga tras la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos, liberando cautivos musulmanes, de los cuales si bien logró rescatar 660, fue famoso por enriquecerse estrepitosamente a costa de sus propios correligionarios<sup>1081</sup>.

---

<sup>1078</sup> “*Sabed que ayer, lunes, en la noche llevo aqui Jayme Blasco, alfaqueque de aqui de Lorca, de tierra de moros que ha estado alla detenido bien haze vnos veynte dias, e dize por nuevas çiertas en como el dia que tremio la tierra que se cayo de pieça del castiello de Vera e la meytad de la mezquita de los moros e otro pedaço del lienço de la cerca dela villa, e es çierto que murieron ay setenta e dos moros e seys cauallos, e paresçe que sobre esta razon es venido ally Rodoan, alguazil mayor del rey de Granada, e segund dizen por nuevas çiertas que tiene ally consigo dos mill o dos mill e quinientos de cauallo e que pasan dellos e fasta diez o doze mill omnes de pie, e creo bien que antes que partan de ally de Vera querran entrar a esta tierra, e avn dize mas este Jayme Blasco que esta otro caudillo de los moros en vn lugar que llaman Oria, aca ençima de los Velez, con quinientos o seysçientos de cauallo*”. 1406-XI-23, Lorca. Ap. Doc., 401.

<sup>1079</sup> “*E otrosy sabet que este martes primero pasado llevo aqui el alfaqueque de Carauaca de Huesca, e las nuevas que alla sopo son estas: que asy como los moros mensageros llegaron al rey de Granada luego los enbio con la respuesta que traya al rey de Feç, e que le enbio dezir quel viesse las cosas quel rey nuestro señor le demandava e sy le conplia de las otorgar o no, e que le enbie dezir lo que en ello fiziere e que atendia la reparar, e que tiene aperçebido todo su regno*”. 1404-¿XI?-¿??. Ap. Doc., 345.

<sup>1080</sup> ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura...”, pág. 49.

<sup>1081</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Cautivos moros y judíos en Málaga en tiempos de los Reyes Católicos”, en *Baetica*, XXVII (2005), págs. 346-348. Todavía en 1514, el obispo de Oviedo escribió un memorial que resumía las irregularidades más frecuentes que seguían cometiendo los alfaqueques contra los cautivos y sus familiares, muchas de las cuales podían arrancar del periodo que estudiamos: desplazarse a las localidades en las que se sabía que había gente con parientes cautivos a los que les pedían el dinero para sacarlos sin que luego cumpliesen, solicitar para el rescate una cantidad mayor de la que los musulmanes en realidad pedían, o sucumbir ante los sobornos de los ricos para redimir a sus parientes con el dinero que los concejos, órdenes religiosas, limosnas, etc, otorgaban a aquellos que no se lo podían costear. Otros de los fraudes que denunciaba el prelado en su memorial cuando se trataba de redenciones colectivas, era que los alfaqueques presentaban falsos cautivos, con barba larga y aspecto parecido al que tenían los verdaderos, o utilizar los mismos cautivos hasta en cuatro ocasiones, de manera que del total de los rescatados sólo la mitad lo habían sido en realidad. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, págs. 216-222.

### 6.1.7 Riesgos y problemas.

Los propios alfaqueques eran otras veces los afectados directamente por los fraudes cometidos por los cautivos a los que liberaban. Tengamos en cuenta que los ejeas solían responder con sus bienes del precio de algún cautivo al que se hubiese dejado salir a su tierra bajo la promesa de pagar el rescate, ya que alegaban que si permanecían encerrados no tendrían posibilidad ni medios de reunir la cantidad demandada. Tal fue el riesgo que en 1395 asumió ante los granadinos el alfaqueque de Caravaca Martín de Montorde, al comprometerse a pagar las diez varas de paño de palmilla por la liberación del vecino de Murcia Juan Ferrer, a quien acompañó hasta la ciudad para asegurarse de que reuniría el precio de la tela<sup>1082</sup>.

Peor suerte corrió el alfaqueque de Lorca Jaime Blasco, yendo en 1395 a Vera en pos de unos vecinos de Murcia a quienes los musulmanes habían determinado no redimirlos de ninguna forma que no fuese el pago en doblas. A pesar de ello, el alfaqueque consiguió al menos sacarlos de la mazmorra donde estaban encerrados bajo fianza de 200 doblas, es decir 7.200 maravedis, pero dos de ellos, Pedro Miguel y Gonzalo Martínez, aprovecharon la libertad bajo fianza para huir y llegar a Murcia. Los de Vera reaccionaron apresando en concepto de prendas a Alfonso Romero y Juan de Pina, pero la responsabilidad del acto recaía sobre Jaime Blasco, quien inmediatamente fue retenido hasta que restituyese a los cautivos huidos o pagase las 66 doblas o 2.376 maravedís por las que ambos fueron tasados.

El alfaqueque envió de su parte a Murcia a uno de los cautivos que no habían escapado con los otros, Diego, criado de Bernat Lax, para pedirle al concejo que entregasen a los fugitivos o le enviasen el dinero para poder salir, pero el consistorio murciano, siempre limitado de fondos, en principio trató de evitar el pago de las 66 doblas, y seguramente por ganar tiempo mientras averiguaba el paradero de los fugitivos, se limitó a enviar una carta a Vera en donde demandaban la liberación inmediata de Jaime Blasco y de otro cautivo de la ciudad, ofreciendo a cambio liberar a

---

<sup>1082</sup> “Item por quanto en este año primero pasado fue leuado catiuo del termino de Murçia Juan Ferrer, vezino de la dicha çibdat, (...) E por las cartas que la dicha çibdat enbio e con diez varas de paño de palmiella que Martin de Montorde, alfaqueque xhristiano de Carauaca, prometio e se obligo de dar a vn cauallero moro, el dicho Juan Ferrer fue suelto e lo enbiaron con el dicho alfaqueque aqui a la dicha çibdat. E quel dicho Juan Ferrer de que aqui fue, por conplir lo quel dicho alfaqueque prometio, tomo fiadas las dichas diez varas de palmiella quel costaron diez florines. E porque aquel es omne menesterozo que lo no puede ni podria pagar, por esta razon el dicho conçejo general ordenaron e mandaron que Pedro Riquelme, jurado clauario del dicho conçejo, de e pague los dichos diez florines al dicho Juan Ferrer o al señor del dicho paño”. 1395-V-16. Ap. Doc., 202.

tres cautivos musulmanes<sup>1083</sup>. Antes de un mes, el alfaqueque ya había regresado a la ciudad y había encontrado a los causantes de su prisión, denunciándolos ante el concejo de Murcia, quien les emplazaba a comparecer ante sus alcaldes ordinarios para estar en derecho con Jaime Blasco por el suceso<sup>1084</sup>.

Los fugitivos fueron condenados, pero la deuda que el alfaqueque lorquino había contraído seguía ahí, sin que el concejo pudiera o quisiera hacerse cargo, mientras que a Jaime Blasco el concejo de Lorca, aceptando las peticiones de Vera, le había embargado y puesto a la venta sus bienes con objeto de satisfacer las demandas económicas veratenses en caso de que no fuesen devueltos los fugados. Para atajar la situación, el concejo de Murcia, que tenía dos cautivos de Tirieza y Xiquena, decidió tasar a cada uno por 33 doblas (1.188 maravedís) que serían entregadas a Jaime Blasco, cosa que funcionó ya que los parientes de los cautivos murcianos Alfonso Romero y Juan de Pina se comprometieron a proporcionar dicha cantidad con la condición de que se les entregasen los cautivos de Tirieza y Xiquena para que, bajo la supervisión de los oficiales del concejo, pudiesen empeñarlos en la ciudad y conseguir las 66 doblas, dándoles para ello un plazo máximo de tres días<sup>1085</sup>. Finalmente el 9 de febrero de 1396,

---

<sup>1083</sup> “E de que alla fue el dicho Jayme Blasco no podia auer ni sacar los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel e Diego, criado de Bernat Lax, sy no por rescate de doblas, e saco fiados de la mazmorra onde los tenían a los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel. E teniendolos fiados, fuxeronsele e son aquí en la dicha çibdat. E por ellos el dicho Jayme Blasco esta preso en tierra de moros, e despues ha enbiado al dicho Diego, criado de Bernat Lax, el qual es ya aquí en Murçia, e enbio requerir al dicho conçeio quel den e entreguen a los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel porque los torne a la prision onde estauan en tierra de moros, o que le den e paguen las dichas çient e treynta doblas por quanto de atajaron. Por esta razon, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron que sean enbiadas cartas a tierra de moros en que suelten e den por quanto al dicho Jayme Blasco e a sus fiadores e que suelten al dicho Ferrer Curçan, e que Murçia soltara los tres moros que tiene por prendas”. 1395-VIII-13. Ap. Doc., 215.

<sup>1084</sup> “E agora que auia fallado aquí en la dicha çibdat a los dichos Pedro Miguel e Gonçalo Martinez, e que no podia con ellos alcançar conplimiento de derecho e de justiçia, e pidio e requirio al dicho conçeio (roto) (Pedro Mi)guel e Gonçalo Martinez pu (roto) dichas çient (e quarenta doblas) (roto) (conçeio e omnes buen]os e ofiçiales) (roto) la dicha (roto) por ello el dicho alfaqueque fue preso en el dicho lugar de Vera, e porquel dicho conçeio no es juez deste fecho saluo ende los alcaldes ordenarios de la dicha çibdat. Por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales requirieron e afrontaron a Juan Alfonso de Magaz e Bartolome de Nauarrete, alcaldes de la dicha çibdat que presentes eran, que luego breuemente e syn figura de juyzio fagan venir e paresçer ante si a los dichos Pedro Miguel e Gonçalo Martinez e oyan a cada vna de las dichas partes en su derecho breuemente como dicho es, e fagan conplimiento de derecho e de justiçia al dicho Jayme Blasco, alfaqueque, pretestando que sy lo asy no fizieren e sobre ello recresçian prendas o otros daños a la dicha çibdat o a los vezinos e moradores della, que sean a culpa de los dichos alcaldes e no del dicho conçeio. Testigos Alfonso de Palazol e Guillem Morell, vezinos de Murçia”. 1395-IX-04. Ap. Doc., 222. Meses más tarde, en enero de 1396, fueron condenados a prisión hasta que le restituyesen al alfaqueque las 130 doblas que se negaban a pagar. 1396-I-5, Ap. Doc. 240.

<sup>1085</sup> “E el dicho Jayme Blasco no a podido ni puede cobrar de los sobredichos las dichas doblas, e por ello le an vendido e venden en Lorca al dicho Jayme Blasco sus bienes, e las mugeres de los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina dizen que entregandoles en su poder los dichos dos moros para que los enpeñen en la çibdat porque puedan auer las dichas doblas, que son prestas de las pagar luego.... E para

los parientes de Alfonso Romero y Juan de Pina entregaron a Jaime Blasco las 66 doblas que sumaban el total de los dos, y se presentaron ante el concejo de Murcia para solicitar la entrega de los cautivos granadinos para proceder al canje<sup>1086</sup>.

NOMBRE	ORIGEN	LABOR O INCIDENCIA	DESTINO	AÑO
Zaytri Alhachulli	Granada	Rescata cautivos granadinos	Valencia	1298
Pedro Gras	Lorca	Acusado de espiar para el rey de Granada	Granada	1330
Miguel Espital	Murcia	Cautivado por el alcaide de Vélez	Vélez	1333
Mahomat Alahieni	Vélez	Rescata cautivos granadinos	Murcia	1374
Berenguer de Sarañana	Murcia	Rescata cautivos cristianos	Vélez, Vera	1375
Berenguer de Sarañana	Murcia	Rescate de murcianos cautivos en Aragón	Orihuela	1375
Pedro Calbete	¿Murcia?	Rescata cautivos cristianos	Reino de Granada	1379
Aparicio Romero	Caravaca	Rescata cautivos cristianos	Vélez	1384
Diego Pérez	Caravaca	Buscar a Aparicio Romero y traerlo de vuelta a Caravaca	Vélez	1384
Alfaqueque musulmán	Vélez	Rescate de cautivos granadinos	Lorca	1384
Alfonso Rodríguez	Murcia	Llevar cartas del adelantado.	Vera y Granada	1386

*sacar las dichas doblas prestadas mandaron que les sean entregados los dichos dos moros porque las doblas se paguen al dicho Jayme Blasco aqui a dos o a tres dias, e sy de aqui a dos o a tres dias las dichas doblas no fueren pagadas, que los dichos dos moros sean dados para sacar otros dos vezinos dela çibdat delos que estan catiuos en tierra de moros, e que paguen luego las dichas sesenta e seys doblas".* 1396-II-12. Ap. Doc., 242.

<sup>1086</sup> *"Item en el dia de oy fue dicho en el dicho conçeio que las mugeres e parientes de, los dichos Alfonso Romero e Juan de Pyna auian pagado los dichos cada treynta e tres doblas al dicho Jayme Blasco, alfaqueque, e pidieron por merçet al dicho conçeio que les mandasen dar e entregar los dichos dos moros porque por ellos pudiesen auer e sacar los dichos dos xhristianos que estan catiuos en tierra de moros".* 1396-II-19. Ap. Doc. 243.



El ejea del Deche	¿Elche?	Rescate de cautivos en Vera.  Informar al adelantado de amenazas granadinas	Vera, Lorca	1388
Bernat Yáñez	Aragón	Acompañar a dos mensajeros del rey de Granada a Aragón.	Reino de Granada-Aragón	1392
Bernat Yáñez	Murcia	Llevar cartas del concejo de Murcia a Granada	Granada	1393
Lorenzo Martínez	Murcia	Rescate de cautivos de Murcia	Reino de Granada	1394
Martín de Montorde	Caravaca	Rescate de Juan Ferrer,	Reino de Granada	1395
Martín Çaguardia	Murcia	Rescate de cautivos cristianos	Reino de Granada	1395
Jaime Blasco	Lorca	Rescate de cautivos de Murcia	Vera	1395
Pascual Poyre	Orihuela	Llevar unas cartas del concejo de Murcia	Vélez	1395
Mahomat el Tanza	Vélez	Rescate cautivos de Xiquena y Tirieza	Murcia	1395
Jaime Blasco	Lorca	Rescate de cautivos de Murcia	Vera	1397
Jaime Blasco	Lorca	Rescate de cautivos de Murcia	Vera	1397
Juan Ponce	Lorca	Rescate de Domingo, vecino de Murcia	Vélez	1399
Sancho Reverte	Lorca	Acompañar a comerciantes islámicos de Vera	¿Vera?	1401
Mahomat Alamim	Vera	Acompaña a un testigo musulmán ante el concejo de Lorca	Lorca	1401
Sancho Reverte	Lorca	Acompañar a dos comerciantes	¿Baza?	1401

		islámicos de Baza		
Jaime Blasco	Lorca	Avisa a Lorca de posibles prendas	Vera	1403
Pascual del Poyre	Aragón	Alerta sobre un posible ataque de los musulmanes a Lorca o Caravaca	Vera	1403
Alfaqueque	Caravaca	Rescate de cautivos cristianos	Huéscar	1404
Jaime Blasco	Lorca	Informa del estado de Vera y de la concentración de tropas	Vera	1406

## 6.2 EL RESCATE: PROCEDIMIENTO Y LUGARES DE INTERCAMBIO.

Tanto el rescate de cautivos como la esclavitud y la trata de blancas, adquirieron la forma de un tipo de relación humana por la frecuencia e intensidad con que se practicaron durante la Baja Edad Media<sup>1087</sup>. Además, la generalización del rescate en la Europa medieval al final lo transformó en la razón de ser de la captura, ya que cada vez menos el rescate se consideraba como una compensación por la prisión, y era la prisión en sí la que se justificaba en espera del rescate como una forma de obtener ganancias y hacer mal al enemigo<sup>1088</sup>. El punto de inicial para comenzar las gestiones del rescate partían de tres iniciativas: la particular, la concejil y la regia. De las que se han conservado más noticias son de las dos últimas, por haber generado más cantidad de documentos que registraron el proceso o por haber tenido mayor trascendencia al proceder a la negociación del rescate de gran cantidad de cautivos.

### 6.2.1 La intervención real.

La monarquía se mostró especialmente inclinada a hacer un tipo de redención mediante relaciones diplomáticas que trataban de concluir con la liberación de un gran número de cautivos, bien a través de la firma de tratados internacionales, o por intercesión directa de los reyes, pero estas acciones muchas veces podrían esconder un interés distinto a mera acción de buena voluntad, como por ejemplo, tratar de hacer un

<sup>1087</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Rescate de cautivos...”, pág. 41.

<sup>1088</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “El rescate de prisioneros y cautivos...”, pág. 17.

sondeo sobre el ánimo del enemigo a la hora de firmar posibles paces o treguas. Otra manera indirecta de intervenir era fomentando la instalación de las Órdenes redentoras en el reino y expenciendo licencias para pedir limosna con el fin de reunir la cantidad fijada para el rescate de algún individuo<sup>1089</sup>.

La intervención de los distintos reyes en el asunto seguía un patrón similar. En primer lugar, cuando el monarca castellano iba a entablar negociaciones con su homónimo granadino para la firma de una tregua, ya fuese por iniciativa de uno de los dos o con motivo de las quejas de sus súbditos sobre los daños que recibían del otro lado de la frontera, enviaba al adelantado o su lugarteniente o también directamente a los concejos, la orden que hiciesen una relación lo más detallada posible de los agravios recibidos por sus vecinos (robos, pillajes, cautiverios, etc.), en base a la cual iniciar las conversaciones y sustentar las reclamaciones que se habrían de hacer a la parte adversa. Avisados de esto, los concejos lo hacían pregonar entre sus vecinos, instándoles a que se presentasen ante el escribano concejil para dar cuenta por escrito del hecho, y luego enviaba cartas con la misma información a las principales ciudades y villas del reino.

Siguiendo este ejemplo, en 1332 Alfonso XI recibió a Diego Gómez y a Bonanad de Balibrea, mandaderos del concejo de Murcia, que le presentaron un cuaderno “*en razon de los robos et tomas et dannos et muertes et catiuaziones que uos auidades reçebidos de los moros*”, tras lo cual el rey envió a Granada a Diego Martínez, “*de la nuestra cámara*”, con el cuaderno para mostrárselo a Muhammad IV, quedando a la espera de respuesta “*porque ayades hemienda de los males et dannos que reçebiestes*”<sup>1090</sup>.

Claro que no era la única forma de hacerlo. Podía haber liberaciones masivas de cautivos no como fruto de las negociaciones, sino como muestra agradecimiento y amistad, en reconocimiento por los servicios recibido. Cuando los padres comendadores de la Orden de la Merced de los conventos de Córdoba y Sevilla llegaron a Guadix a rescatar cautivos, no hallaron ninguno, pues según fueron informados, el sultán de Granada Muhammad V los había liberado a todos llevándoselos a Pedro I, agradeciendo

---

<sup>1089</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo...*, págs. 72-90.

<sup>1090</sup> 1332-IX-27, Valladolid. Ap. Doc., 33. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 238.

así la ayuda que éste le había prestado al haber eliminado en Tablada a su rival Muhammad VI<sup>1091</sup>.

El concejo de Murcia tuvo noticia de las intenciones que Enrique II tenía de iniciar negociaciones con el rey de Granada, durante las cuales “*se tornen de la vna parte a la otra todos los catiuos que se tomaron despues que el rey nuestro señor fizo e firmo las pazes con el dicho rey de Granada aca*”, por cuya razón el concejo el 3 de febrero de 1375, se mandó pregonar por toda la ciudad “*que todos aquellos que supieren que an lleuado algunos catiuos a tierra e señorío del dicho rey de Granada del dicho tiempo aca, que lo vengan a escreuir e manifestar en poder del escreuano de conçeio porque sepan e sean çiertos quales e quantos son los catiuos que an lleuado desta dicha çibdat e de su termino, porque lo enuien despues a requerir e afrontar al dicho señor rey, porque el mande sobre ello lo que la su merçed fuere*”<sup>1092</sup>.

Dos meses después se tuvieron noticias de la próxima llegada de un jinete granadino hasta la frontera para entrevistarse con el adelantado, con el fin de notificar “*los agrauios que los moros de la su tierra auian fecho a los xhristianos desta tierra*”. El concejo de Murcia volvió a hacer pregón entre sus vecinos, anunciando que cualquiera que tuviese parientes o amigos cautivos en Granada, que lo manifestasen ante el escribano concejil para que el adelantado pudiese llevarlo por escrito a su entrevista con el jinete musulmán<sup>1093</sup>.

En otras ocasiones era el propio monarca quien actuaba cuando fallaba el intento del concejo por reclamar a sus vecinos cautivos a los granadinos. El 20 de agosto de 1384, Juan I envió a Murcia una carta en la que les notificaba que se daba por enterado del fracaso del requerimiento que el concejo y el adelantado habían hecho al rey de Granada por los daños recibidos, y comunicaba su decisión de enviar otra carta al adelantado sobre este asunto que insistiese ante el monarca granadino “*en que le*

---

<sup>1091</sup> TÉLLEZ, G.: *Historia General de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes*. Madrid, 1639. Edición de PENEDO REY, M. Madrid, 1973, pág. 292.

<sup>1092</sup> 1375-II-03. Ap. Doc., 81. También se enviaron cartas a Cartagena, Lorca, Librilla y Alhama, a fin de difundir la información y de que estas localidades pudieran rescatar a sus vecinos, enviando a la capital las relaciones de daños que cada una hubiese confeccionado con el fin de adjuntar todas y presentarlas ante el rey. 1375-II-03, Murcia. Ap. Doc., 82.

<sup>1093</sup> “*Por mandado del señor conde e del conçeio: que cualquier o qualesquier vezino de la çibdat que touiere parientes o amigos, o supieren quien los tiene, catiuos algunos xhristianos en tierra de moros que ayan catiuado desde el rey nuestro señor firmo las pazes con el rey de Granada, e otrosy, algunos que auian seydos catiuos en el dicho tiempo e se an rescatado, que lo vengan manifestar en poder del escriuano del conçeio fasta tras por todo el dia por quanto el conde, por mandado de nuestro señor el rey, se a de ver con vn cauallero moro que el rey de Granada enbia a esta frontera sobre este fecho de los agrauios e males e daños que son fechos en este tiempo*”. 1375-IV-24. Ap. Doc., 85.

*enbiamos mandar que enbie requerir luego al dicho rey de Granada sobre este fecho*<sup>1094</sup>, así como que le comunicase la respuesta que desde la corte nazarí se diere.

Los granadinos actuarían de forma similar similar y Muhammad VIII envió sus cartas a la corte castellana para quejarse de los daños que padecían sus súbditos, y Enrique III, el 8 de febrero de 1399, hacía relación de lo dicho por el monarca granadino al adelantado de Murcia Lope Pérez de Dávalos: *“quel rey de Granada me enbio dezir con su mensajero en como por colpa e negligencia de los mis alcaldes que tenia puestos en el arçobispado de Seuilla e obispados de Cordoua e de Jahen e en este obispado de Cartajena, que los sus moros tenian resçibidos çiertos agrauios e sinrazones”*. El rey de Castilla quiso responder a esta actuación del sultán nazarí enviando a Murcia a su escribano Juan Garçia, de manera que hiciese relación de los daños recibidos de por los murcianos, *“para verificar las cosas que el no quiere que se egualen e emienden de los dineros que tienen resçibidos los dichos mis regnos”*, y después mandarlas a Granada. El adelantado actuó siguiendo las directrices que había recibido desde la corte, y ordenó además al concejo de Murcia que enviara una carta sobre este asunto a Lorca<sup>1095</sup>.

Poco después comenzaron las gestiones para llevar a exacto cumplimiento las órdenes de Enrique III y, una vez recibida toda la información, el concejo de Murcia ordenó a su pregonero que por las plazas y lugares acostumbrados de la ciudad, realizase el siguiente pregón: *“Sepan todos que nuestro señor el rey, que Dios mantenga, por estar prestos e buenos a su seruiçio por su carta firmada de su nonbre e sellada con su sello, que enbio a Lope Perez de Daulos, adelantado del reyno de Murçia, manda e tiene por bien que qualesquier vezinos e moradores de la dicha çibdad de Murçia e de Cartajena e de todas las otras villas e lugares del regno de Murçia e obispado de Cartajena que touieran querella o querellas de daños e de males que ayán*

---

<sup>1094</sup> *“Otro si a lo que nos enbiastes dezir en razon de los males e daños e synrazones que los moros auian fecho en esa tierra, e del requerimiento que vosotros e el adelantado enbiastes fazer sobre este fecho al rey de Granada, sobre lo qual dezides que no quiso mandar fazer enmienda nin otra cosa alguna, sabed que nos enbiamos nuestra carta al dicho adelantado, en que le enbiamos mandar que enbie requerir luego al dicho rey de Granada sobre este fecho que quiera mandar desfazer los dichos agrauios e daños e synrazones, e que la respuesta que le enbiare que nos la enbie”*. 1384?-VIII-20, Real de Lisboa. Ap. Doc., 142. MARTÍNEZ DÍEZ, J. M, BEJARANO RUBIO, MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 301-302. 1384-VIII-20, Real de Lisboa. Ap. Doc., 143.

<sup>1095</sup> *“Porque vos mando de parte de nuestro señor el rey e vos ruego de la mia que luego en punto vista esta carta del dicho señor rey e mia, tomedes por testimonios signados de escriuanos publicos todas e qualesquier querellas e daños e robos que los dichos moros ayán fecho e sean acaçidos en cada vna de las dichas çibdades e villas e lugares e en sus terminos, e lo fagades asy pregonar e los enbiedes luego a la villa de Lorca e los den a Pero Ferrandez de Figuerola, mi alcalde en la dicha villa, porque de ally todos juntadamente los yo enbie al dicho Juan Garçia porque el seruiçio de el dicho señor rey sea guardado e todos vosotros seades enmendados de los dichos daños”*. 1399-II-28. Ap. Doc., 277.

*reçebido en sus bienes e en sus personas por parte del rey de Granada e de la su tierra e señorío, que lo vengan a escriuir e manifestar porque es merçed del dicho señor rey que sean enmendados dello. E el dicho señor rey e el rey de Granada les plaze dello e lo manda enmendar e la çibdat de Murçia lo manda asy pregonar. E por conplir e sguir la dicha carta del dicho señor rey que lo vengan a escriuir en poder del escriuano del conçejo*<sup>1096</sup>.

Tal situación volvió a repetirse en 1403, cuando el doctor Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor del reino, recibió una carta desde Alcalá la Real con fecha del 14 de diciembre, en la que Alfonso Fernández de Aguilar y Juan Jiménez Barba le informaban del mandato de Enrique III que habían recibido de presentar todas las querellas que hubiesen entre granadinos y castellanos ante los “*debates que son entre el rey nuestro señor de la vna parte e el rey de Granada de la otra*”, y le instaban a que les enviase a Alcalá la Real a “*los querellosos con todas las escripturas e recabdos que vos entendieredes que cumple esta razon de los daños e males e prendas que son fechas en Lorca e en esa comarca por los moros*”<sup>1097</sup>.

Está claro que apelar a la generosidad y autoridad de los monarcas debió ser una práctica relativamente habitual para aquellos que se veían sin recursos para salir del cautiverio. Salicrú y Lluch estudió seis cartas fechadas entre 1413 y 1416, por las cuales unos cautivos de de diversos orígenes (catalano-aragoneses, provenzales y castellanos), que estaban cautivos en Túnez, suplicaban al monarca aragonés Fernando I que intercediese por ellos ante los musulmanes para que lograsen salir del cautiverio<sup>1098</sup>.

## 6.2.2 La intervención de los concejos.

Los concejos, por su parte, hicieron cuanto estuvo en su mano para procurar la libertad de todos aquellos sus vecinos que estaban cautivos, para lo cual podían actuar de manera independiente o en colaboración con otros concejos o con el máximo

---

<sup>1096</sup> 1399-III-10. Ap. Doc., 278.

<sup>1097</sup> 1403-XII-14, Alcalá la Real. Ap. Doc., 332. La ciudad de Murcia volvió a hacer pregón para que “*todas e qualesquier personas de qualquier ley estado o condiçion que sean que touieren querellas del rey de Granada o de los moros dela su tierra e señorío del dicho rey, asy sobre razon de catiuaciones de omnes o de muertes o de rescates e de ganados e de otros qualesquier males e daños que por los moros de la tierra e señorío del dicho rey de Granada ayán reçebido, que lo vengán dezir e manifestar en poder del honrrado Juan Rodriguez de Salamanca, dotor e oydor e refrendario del rey nuestro señor e su justia mayor en la çibdat de Murçia e en las otras villas e lugares del su adelantamiento, por quanto el rey nuestro señor que Dios mantenga les fara fazer hemienda delos dichos males e daños que ayán reçebido de los dichos moros*”. 1403-XII-23. Ap. Doc., 333.

<sup>1098</sup> SALICRÚ I LLUCH, R.: “Cartes de captius cristians...” Págs. 577-583.

delegado de la autoridad real. En 1374, el concejo de Murcia y el adelantado Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión, conjuntamente, enviaron una carta al caudillo de Vera y a su aljama para que liberasen a unos pastores de la ciudad que habían sido llevados allí en tiempo de paz, y para que también les devolviesen los ganados, asnos y hatos que les tomaron. El caudillo de Vera respondió que había retenido a los pastores a la espera de tener noticias del adelantado y del rey de Granada, y que en el plazo de 5 días le enviasen a un representante de la ciudad con carta de testimonio, cosa que el concejo de Murcia<sup>1099</sup>.

También enviaron, en marzo de 1384, al jurado Pedro Sánchez de Alcaraz a Granada con cartas del adelantado y del concejo de Murcia en las que se le solicitaba al sultán nazarí la libertad de unos vecinos de la ciudad que habían sido tomados durante las paces establecidas entre Castilla y Granada, pagándole por tal menester 10 maravedís por cada día que estuviese de viaje<sup>1100</sup>. En febrero 1388 lo volvemos a encontrar en Murcia de regreso de una mensajería a Vera, con objeto de reclamar la liberación de unos carboneros que allí estaban presos, y algunas gestiones en ese u otros sentido realizó, pues estuvo 16 días en la citada población granadina, percibiendo por ello 160 maravedís<sup>1101</sup>.

---

<sup>1099</sup> “E agora viemos vna carta que vos, el dicho cabdillo, enbiamos al dicho señor conde sobresta razon, por la qual entre las otras cosas en aquella contenidas le enbiastes decir quel que vos enbiase vn omne que fuese fuel e que fuese de Murçia e que lleuase carta de testimonio e que fuese alla dentro çinco dias, e que vos que detouyestes los pastores fasta que llegase carta del Conde e respuesta del rey de Granada que fuese contento, e que fariades mucho por el e por nos, por esta nuestra carta vos fazemos fe e testimonio que los dichos pastores que fueron tomados e las dichas bestias e hatos (...) Por que vos rogamos e afrontamos de parte de nuestro señor el rey e de la nuestra vos rogamos que ayades por bien de mandar soltar e desenbargar luego todos los dichos pastores (...) por que ellos se puedan venir saluos e seguros en vno con todo lo que fue tomado del dicho hatos aqui a la dicha çibdat. E en esto faredes derecho e lo que deuedes e guardaredes las buenas pazes e amistades que son entre el rey nuestro señor e el rey vuestro señor. E nos lo gradeçer vos lo hemos mucho ca en semejantes cosas e mayores somos nos prestos de fazer por vos e de obedecer vuestros justos ruegos”. 1374-VIII-04, Murcia. Ap. Doc., 68.

<sup>1100</sup> 1384-III-15, Ap. Doc. 133. Siete meses más tarde enviaron a Juan Fernández de la Ballesta con la misma función, ordenando al clavario Macari Jufre que le entregase 100 maravedís para los gastos que tuviese durante el viaje: “Item, por quanto Iohan Ferrandez de la Ballesta a de yr por mandado del dicho conçeio con cartas al rey de Granada a le demandar algunos catiuos xhristianos que tiene catiuos en el Corral de Granada, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Macari Jufre, jurado e clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Iohan Ferrandez çient maravedis para la costa del camino”. 1384-X-29, Ap. Doc. 145.

<sup>1101</sup> “Item, por quanto Pedro Sanchez de Alcaraz, ballestero del rey, fue con cartas del dicho conçeio e del adelantado a Vera, dos caminos, sobre razon de los carboneros vezinos desta dicha çibdat que fueron tomados catiuos en el Puerto de Sant Pedro, en los quales dos caminos que fizo estudio ocho dias en cada camino, que son diez e seys dias a razon de diez maravedis cada dia que montan çient e sesenta maravedis, por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que el dicho Diego Riquelme, jurado clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Pedro Sanchez los dichos çient e sesenta maravedis, e que le sean reçebidos en cuenta.” 1388-II-22. Ap. Doc. 154. Las gestiones del jurado murciano no fueron satisfactorias, por lo que, en abril, de ese mismo año, el concejo envió otro mensajero a Vera quien además de la misiva concejil portaba carta del adelantado y en ambas volvían a instar que soltasen a los dos carboneros. 1388-IV-11, Ap. Doc. 155.

El concejo de Lorca procedía de la misma forma en defensa de los intereses de sus vecinos, y en 1391 pidió ayuda al de Murcia, ya que unos vecinos de la plaza fronteriza habían sido llevados a Granada como prendas por los musulmanes que habían cautivado unos almogávares de Orihuela. El concejo de Murcia despachó a Alfonso de Moncada hacia Orihuela con una carta sobre este asunto, a la vez que le autorizaba a realizar todas las gestiones necesarias, percibiéndom una remuneración de 3 florines por sus servicios<sup>1102</sup>.

Las autoridades musulmanas hacían lo mismo por sus gentes, aunque las noticias a este respecto son escasas y muy tardías en relación a la cronología de este trabajo. Tenemos un ejemplo del intercesión de los dirigentes de Vera ante el consell de Orihuela, a donde llegó un correo que portaba una carta, fechada el 25 de agosto de 1475, en la que los veratenses trataban de cerrar el acuerdo respecto al precio del rescate exigido por la libertad de sus vecinos, ya que, según parece, tras fijarse el montante, el justicia y jurados de Orihuela decidieron elevar la cuantía, lo que explica que en la misiva se diga “y no se pida mas de lo que ofrecemos” y que a juicio de los islámico era, claro está, suficiente, pero, tal vez intuyendo dificultades, planteaban otras dos posibilidades, la primera que las autoridades oriolanas los liberasen en cumplimiento de los acuerdos de tregua firmados entre los reyes de Castilla y Aragón con Granada, o realizar un intercambio sin más<sup>1103</sup>.

En varias ocasiones las intervenciones de los concejos no se hacían sobre vecinos suyos cautivos en Granada, sino en territorio cristiano, aunque se tratase de mudéjares, pues era costumbre en algunos, fuesen o no almogávares, capturar a mudéjares con los que poder negociar. Por eso, a fines de 1403 o comienzos de 1404, el concejo de Murcia envió una carta al consell de Orihuela “*sobre razon de la prision e rescate de Gelim, fijo de Hamet Tahe, e de Giny, hermano de Çad Ricote*”, mudéjares murcianos que habían sido apresados y llevados a la capital de la gobernación. El lugarteniente del gobernador y los miembros del consell respondieron, pero no podemos ir mucho más allá porque el documento no se ha conservado, aunque si sabemos que desde Murcia, un mes más tarde, se envió contestación con Ginés Silvestre “*sobre razon*

---

<sup>1102</sup> 1391-VII-23. Ap. Doc., 166. Cabe mencionar aquí el caso del concejo de Úbeda, que en el año 1392 mandó a buscar en Murcia y Orihuela a dos musulmanes para poder intercambiarlos por cuatro vecinos suyos, como veremos más extensamente en el apartado referido a los canjes.

<sup>1103</sup> MARTÍNEZ ALMIRA, M<sup>a</sup>. M.: “A propósito del rescate de cautivos...”, págs. 490 y 492.



*de los rescates que son fechos de algunos moros que fueron tomados e rescatados en termino de Orihuela e en termino de Murcia*”<sup>1104</sup>.

### 6.2.3 Lugares de intercambio y liberación de los cautivos.

El inicio de las negociaciones orientadas a conseguir el rescate de algún cautivo, ponía en marcha un protocolo de actuación en cierto modo ceremonial que, si bien no quedaba establecido ni concretado por ningún código legal escrito, era aceptado por ambas comunidades que mantenían un acuerdo tácito al respecto. Fundamentalmente, se seguían cuatro pasos<sup>1105</sup>: Primeramente era necesario llevar a cabo una negociación entre los alfaqueques de los lugares afectados a lo largo de la cual se fuesen fijando las condiciones del rescate, así como el día y el lugar en donde se ultimaría el acuerdo y se realizaría la liberación, bien fuese mediante intercambio o bien pagando el rescate estipulado, aunque antes, era necesario ultimar los flecos que hubiesen quedado. En segundo lugar, los que primero llegaban al emplazamiento escogido debían erigir un pabellón blanco o rojo, según distintas ocasiones, sin que quede claro de qué dependía el empleo de uno u otro color, denominado “bandera de seguro” que ya habían situado previamente en el asta de una lanza poco antes de arribar al lugar en los últimos tramos del camino<sup>1106</sup>, y de esta manera esperaban acampados a que arribasen los otros que debían seguir el mismo proceder. En tercer lugar, ya llegados todos los convocados a la cita, se aproximaban los alfaqueques para ejeas para comenzar las negociaciones definitivas que podían prolongarse más de un día, lo cual debía despertar gran

---

<sup>1104</sup> 1404-I-25 Ap. Doc. 336 y 1404-II-22. Ap. Doc. 337. En agosto de ese mismo año, el concejo de Murcia volvía a enviar su carta a Orihuela, pero esta vez para pedir al lugarteniente de gobernador y miembros del consell que liberasen a dos granadinos que fueron cautivados por almogávares aragoneses que huyeron por término de Murcia hasta Orihuela, a fin de evitar males mayores por la ruptura de la tregua: “*E por quanto en la posturas de las paçes que son entre el rey nuestro señor e el rey de Granada en puestro e declarado que en el primer lugar así de Castiella como de la tierra e señorío del rey de Granada que fuera puestro el rastro de qualesquier xhristianos e moros que aquel sea tenido de dar los catiuos, por los qual auemos reçelo que por estos dichos moros quieran fazer prendas en la tierra e señorío del rey nuestro señor, pues es puestro el rastro en ellas. Por esta razon pedimos e requerimos vos el dicho teniente lugar de gouernados e justiçia e jurados e ofiçiales e omnes buenos dela dicha villa de Orihuela que luego tomedes e embarguedes e tomar e embargar fagades de poder de los dichos almogauares malfechores e quebrantadores dela paz los dichos dos catiuos*”. 1404-VIII-24, Ap. Doc. 341.

<sup>1105</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 547-559; “La tolerancia religiosa...”, págs. 133-143.

<sup>1106</sup> “*A una legua antes que llegasen a la fuente la Figuera el dicho axea (Clemente de Henares, alfaqueque de Lorca) sacó una vanderica colorada que traya en el alforja e la puso en una lança que traya enhiesta e desque llegaron a la fuente la Figuera la hincó junto a ella la qual fuente está entre Vera e Lorca*”. ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura...”, págs. 46-47.

expectación e igualmente proporcionaría dosis de entretenimiento a multitud de curiosos que allí acudirían atentos al resultado del convenio. Por último, una vez cerrado el trato, cada cual regresaría a sus respectivas tierras acompañado de un mayor o menor número de cautivos liberados en función de las avenencias entre los alfaqueques.

En cuanto al espacio elegido como marco para el desarrollo de este proceso, muy probablemente la costumbre había establecido que se reuniesen en los mismos lugares, en función de los sectores fronterizos que se viesan implicados. Así, durante el siglo XV, los alfaqueques de Lorca y Vera se reunían con más frecuencia en Fuente la Higuera o Fuente de la Higuera, un topónimo conocido por los musulmanes como Ayna Cixara o Ayal Zaxara<sup>1107</sup>, situada en el sector Sur de la frontera, muy cercana a la actual localidad de Pulpí, emplazada hoy a 34 kms de Vera y a 36 kms de Lorca, es decir, se buscó un sitio equidistante próximo a la frontera entre ambas localidades, emplazado en “tierra de nadie” ese espacio interfronterizo cuya adscripción territorial estaba indefinida, por mas que Lorca reclamase de jurisdicción. La frecuencia de estas reuniones hace pensar que allí acudirían otros alfaqueques de las demás localidades murcianas que tuviesen que dirimir algún asunto con los alfaqueques de Vera.

En cuanto al sector Norte de la frontera, el que del lado cristiano encabezaba Lorca y más allá Caravaca, y del lado musulmán Vélez Blanco, sabemos, también en el siglo XV, que los cautivos entre la localidad granadina y la plaza lorquina “*que se destruían en la Mata que dizen del Hejea*”<sup>1108</sup>, un topónimo cuya ubicación precisa se sitúa en la actual Mataleja<sup>1109</sup>, muy cercano a la pedanía lorquina de La Parroquia, en el camino entre Lorca y Xiquena, pues ambos lugares, cuando Xiquena y pertenecía al reino de Granada, bajo jurisdicción de Vélez: “*quel termino de Xiquena venia fasta la Mata del Exea e alli en la dicha Mata del Exea, al tiempo que las dichas Xiquena e Tirieça heran de moros, partian terminos con la çibdad de Lorca e destruían los*

---

<sup>1107</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “La tolerancia religiosa...”, pág. 135. ARCAS CAMPOY, M.: “Topónimos de la frontera oriental nazarí en el pleito de Lorca-Vera”, en *Estudios de dialectología norteafricana y andalusí*, III (1998), págs. 141-143.

<sup>1108</sup> Así lo afirma Alvaro de Aledo en el testimonio que realizó en el pleito entre el concejo de Lorca y el Marques de Villena por la posesión de Xiquena. A.M.L. Plaito de Xiquena, fol. 90r.

<sup>1109</sup> Un lugar próximo al camino que comunicaba y aun hoy comunica Lorca con Vélez Blanco, en donde, en 1516, el escribano Alonso de Ortega se dirigía al concejo de Lorca para suplicar que “*le fagan merçed de le dar liçençia para que pueda fazer e edificar e tener una casa meson en el rio desta çibdad, çerca de la Mata el exea, porque es cosa sin perjuizio y nobleçimiento de la çibdad y provecho de los caminantes*”, 1516-I-8, Lorca, A.M.L. Libro de Peticiones 1515-15. JIMENEZ ALCÁZAR, J. F.: *Lorca: Ciudad y Término (SS. XIII-XVI)*. Murcia, 1994, pág. 154., también ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura...”, pág. 50.

*cabtiuos,*”<sup>1110</sup>. Pero de lo que no hay ninguna duda es que se trataba de un lugar muy utilizado por los alfaqueques de uno y otro lado, hasta el punto que de ahí tomó el nombre: *“que en tiempo que la dicha Xiquena e Tirieça heran de moros que quando auian de destroc ar algunos cabtiuos con los christianos, que los exeas moros e los exeas christianos se juntavan a hazer el dicho destroke, asy de christianos como de moros, a la Mata que dizen del Exea...., e que por esta cabsa se dize aquella la Mata el Exea y por aquella se juntauan*”<sup>1111</sup>.

La Mata del Exea era el lugar más frecuentado por los alfaqueques de Lorca y Vélez durante el tiempo que el término velezano abarcaba Xiquena y Tirieza, pero tras la conquista de ambas por Alfonso Yáñez Fajardo en 1433<sup>1112</sup>, que ampliaba el dominio lorquino en 30 kms hasta Xiquena y reducía la distancia entre el territorio cristiano y el musulmán, pues Vélez Blanco estaba a 10 kms. de Xiquena, se utilizaron otros lugares más cercanos a la confluencia de la frontera entre Vélez y era el extremo del término de Lorca que era Xiquena, tal y como señala el longevo alfaqueque velezano Ali Ubeit, que bien sabía lo que decía: *“e quando las dichas villas de Xiquena e Tirieça heran de moros, destrocavan los moros e christianos cabtivos en la Mata del Exea e alli se venian a fablar los moros de los Velizes e alfaqueques e exeas con los de Lorca; e que despues que las dichas villas de Xiquena e Tirieça fueron de christianos que destrocavan los dichos cativos con los de Lorca e se venian a ver e hablar e los alhaqueques e hexeas, vezes auia çerca de Xiquena e otras vezes al rio de Corneros e otras vezes al Piar, que es casy la mytad de camino de entre Veliz el Blanco y la dicha Xiquena e Tirieça, e que esto sabe, como dicho ha, porque fue alhaqueque e hexea los dichos çinquenta años e mas, asy syendo las dichas vyllas de Xiquena e Tirieça de moros como despues que fueron de christianos, e lo vydo todo lo susodicho”*.<sup>1113</sup>

En efecto, unos nuevos emplazamientos, conocidos por sus características y fisonomía fueron desde entonces lugares de cita para los alfaqueques veleznos y lorquinos y de cualesquier otros que en esta zona fronteriza trabajasen. Unos olivares junto al río Corneros o río Vélez, que junto con el Luchena forman el Guadalentín en el actual Pantano de Puentes, se convirtieron en el lugar al que acudían los redentores a tratar los rescates, cerca del agua y a la sombra que podían proporcionar los árboles entre los cuales podían emplazar sus tiendas, tal y como lo decía el murciano Juan de

---

<sup>1110</sup> Testimonio de Pedro Carabajal. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 92v.

<sup>1111</sup> Testimonio de Alvaro de Arróniz. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 96v.

<sup>1112</sup> TORRES FONTES, J.: *Xiquena...*, págs. 37-39.

<sup>1113</sup> Testimonio de Ali Ubeit. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 113r.

Salazar, en 1492: *“porque este testigo vydo muchas vezes venir al rio de Corneros los exeas de Lorca e los exeas de los Velizes e alli e a vnas oliueras destrocauan los cabtios, vnos con otros e otros con otros”*<sup>1114</sup>.

Precisamente en ese lugar del río Corneros tuvo lugar un episodio que nos muestra la realidad fronteriza y como se llevaban a cabo los actos. Dejemos que nos lo explique el vecino de Murcia, Fernando Torrano, quien al responder a la pregunta 30 del interrogatorio sobre el pleito entre Lorca y el marqués de Villena por la posesión de Xiquena, dijo lo siguiente: *“dixo que porque de vysta ha vysto muchas vezes los exeas de Lorca que venyan fasta el dicho rio de Corneros, que es vna legua de los Veliz, entre los Veliz e Xiquena, que cahe a seys leguas de Lorca y vna de los Veliz, e alli venyan los exeas de los dichos Veliz al dicho rio de Corneros e se destrocauan los cabtyvos e alli fazyan sus abtos. E que podra aver diez e syete años, poco mas o menos, que este testigo se hallo en la çibdad de Lorca e fue con veynte de cauallo por ver a lo que ellos yvan con el merino de Lorca, Martin de Molina, e con el escriuano de conçejo que se dezya Diego de Oton, e con otros çiertos onbres honrados de Lorca e llegaron al dicho rio de Corneros, vna legua delante de Xiquena e vna legua de los dichos Veliz, en que es seys leguas de Lorca e vna de los dichos Veliz, e que alli vinyeron çierta gente de cabdillos e alcaydes de la vylla de Veliz el Blanco, en que serian mas de treynta e çinco o quarenta lanças de moros e que dexaron mas gente escondida de peones, puestos en çelada en vnas ranblas, e que alli al dicho rio de Corneros, traxeron a vn Juan de Seuylla e a su muger e hijos, vno o dos, que no se acuerda quantos heran, porque se auyan ydo a tornar moros pocos dias auya, e dixeronle a su muger del dicho Juan de Seuylla, puesta entre termynos en medio de los moros e de los christianos, los christianos en termino de Lorca e los moros en termino de Veliz, e dixeronle e preguntaron los christianos sy queria yr con sus parientes que alli estavan e ser christiana e yr a Lorca con ellos, e ella respondio que pues que la auyan fecho en Lorca [e] a su marido algunas synrazones e se auya auydo mal con ellos e tractado mal al dicho Juan de Seuylla, su marido, que su marido [e ella] queria tornar a Veliz a ser mora e asy mismo los hijos. E de ay alçaron vna grita los moros e estavan por la ranbla peones muchos escondidos e los cabdillos e caualleros moros que alli estavan e*

---

<sup>1114</sup> Testimonio de Juan de Salazar. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 99r. Y nuevas afirmaciones asi lo corroboran: “Fue preguntado como la sabe, dixo que porque lo ha vysto muchas vezes, segund que en la pregunta es contenydo, destrocase cabtyvos entre los dichos Veliz e Lorca, los vnos a los otros, e represarias, e ha vysto que se destrocauan en el dicho rio de Corneros en la pregunta contenydo”. Testimonio de Pedro de Asenxo. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 168v.

*fueronse el dicho Juan de Seuylla e la dicha su muger e fijos a la dicha vylla de Veliz el Blanco, e que este testigo e los otros caualleros se vynieron a Lorca. E que en esto que los vezynos de la dicha çibdad de Lorca dexieron alli a este testigo que se hizo aquello porque estaua asy capitulado entre los moros e los christianos en las fronteras e que se ha de determynar aquello asy, entre los mojonos de la dicha çibdad de Lorca e de sus fronteras, que alli hera el mojon de entre la dicha çibdad de Lorca y los Veliz en el dicho rio de Corneros, que es seys leguas de Lorca e vna de los dichos Veliz”<sup>1115</sup>.*

La Torre del Píar, emplazada en término de Vélez Blanco, pero muy próxima al límite fronterizo con Lorca, y también al río Corneros, era una atalaya del término velezano hasta que la conquista de Xiquena por las tropas del adelantado Alfonso Yañez, la convirtieron en un bastión frente a la poderosa fortaleza de la que estaba separada por algo más de 5 kms, es decir, estaba emplazada a mitad de camino entre Xiquena y Vélez Blanco, cuyas autoridades se preocuparon de acondicionarla con objeto de que tuviese éxito en su papel de primera defensa de Vélez ante un posible ataque cristiano, siendo Mahomad Aderga el último que tuvo cargo de ella, en tiempo de Alfonso Fajardo, entonces alcaide de Xiquena, y años antes de que fuese arrasada<sup>1116</sup>. Pero, sobre todo, fue lugar de cita de los alfaqueques y punto de referencia para otras cuestiones, como enclave que marcaba los límites fronterizos en Lorca y Vélez<sup>1117</sup>, y si

---

<sup>1115</sup> Testimonio de Fernando Torrano. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 188v-189r. También cuenta este episodio con más detalles, aunque en lugar de Juan llama Pedro al, lorquino que se convirtió al Islam con su mujer e hijos, además de otras noticias, Alfonso de Siles, vecino de Baza, en 1492: “*e que la sabe porque muchas vezes oyo dezir a los exeas de la dicha çibdad (de Lorca) quando yvan a verse con los exeas de los Velizes para hazer algunos conçierto e destrocacar cabtyvos, que se juntavan al rio de Corneros, çerca de la Torre el Piar, como mojon de entre termynos de Lorca e los Velizes, e destrocavan alli los cabtyvos cristianos con moros; e, avn, que oyo dezir a Juan del Corral, vezyno de Lorca, que estaua cabtyvo en Veliz el Blanco que se rescato por çierto presçio, que al tiempo que le entregaron al exea de Lorca para que lo traxese le entregaron en el dicho rio de Corneros. E que este testigo vydo que vno que se dezya Pedro de Seuylla e su muger que se de-zya Mari Garçia de Reca se fueron a tornar moros a Veliz e llevaron, no se acuerda, que tantos hijos a tornar moros, e que la çibdad de Lorca enbio a Veliz su mensajero sobre que les entregasen los dichos christianos que se avyan tornado moros, e que vynieron de conçierto que se pusiesen los suso dichos entre termynos de Lorca y los Velizes en su libertad e que alli dixesen lo que querian hazer de sy, e que fueron de la dicha çibdad de Lorca çiertos caualleros e regidores e vynieron de los dichos Velizes otros caualleros e traxeron los dichos tornadizos, e se juntaron todos al dicho rio de Corneros, como entre terminos, conosçiendo los moros de alli fa-zya los Velizes ser su termyno e de alli fazya Lorca ser termino de Lorca, e que pusieron en medio del mojon los suso dichos para ver lo que queryan hazer de sy, sy queryan ser moros o christianos e que dixeron que querian ser moros e se los llevaron los de Veliz”.* A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 264r.

<sup>1116</sup> “*e que lo sabe porque este testigo tenia la Torre el Piar antes que se derribase, vna atalaya que tenian los Velizes contra Xiquena e que avra vna legua desde la dicha torre fasta Xiquena o poco menos, e que teniendo el aquella torre hera alcaide de Xiquena por Alfonso Fajardo Miguel Ruuio, vezino de Lorca”.* Testimonio de Mahomad Aderga. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 109v

<sup>1117</sup> Juan de Munera, vecino de Baza, hablaba de que, en tiempo de paz, la Torre del Píar era el lugar en el que había que fijarse para saber en qué zona de la frontera, si cristiana o musulmana, sucedía algún caso: “*no sabe otra cosa saluo que en tiempo de pazes que auya entre Lorca y los Velizes, vydo este testigo que*

en el río era un olivar, aquí es una pinada pequeña la que servía de marco para las reuniones de los alfaqueques: *“dixo que, desde que este testigo se acuerda, ha vysto algunas vezes que en vn pinarejo que es çerca de la Torre el Piar, cabe el rio de Corneros, junto con el dicho rio, e algunas vezes, otras, en el olivarejo que esta ay çerca, ha vysto juntarse los exeas moros e christianos de Veliz e Lorca e destrocár los cabtyuos en el dicho lugar, por mojones de entre Lorca y los Velizes”*<sup>1118</sup>.

Esta torre era la única pieza no natural de aquel espacio vinculado a la redención de cautivos y por eso su vida estaba muy ligada a la propia actividad que la había convertido en un centro de intercambio y rescate tras la incorporación a Lorca de la Mata del Exea, por lo que su fin llegó cuando los castellanos que dirigía el rey Fernando V, ocuparon definitivamente la comarca de los Vélez, el 17 de junio de 1488, *“e que porque la Torre el Piar hera ganada de christianos e la auian derribado”*<sup>1119</sup>.

En todo caso, formaciones vegetales bien visibles constituían el lugar conocido por los alfaqueques y demás personas que transitaban por aquellos parajes cercanos a la Torre del Piar y al cauce fluvial del Corneros, como es el caso de un romeral que servía de referencia para fijar el lugar de los canjes, tal y como lo recordaba Juan García

---

*sy algunos moros se hurtavan dende la Torre el Piar a esta parte, que los de Velizes los pedian a Lorca e se les hazya entregar, e asy mismo lo fazyan los de los Velizes sy algund christiano se hurtaua de la Torre el Piar fa-zya los Velizes. E que este testigo vydo que vna vez auya quystiones, auyendo pazes entre Lorca y los Velizes, que dos moros de los Velizes hurtaron vn christiano cabe la Torre del Piar e los de Lorca lo enbiaron a pedyr a los Velizes e se hallo que lo auyan tomado en termyno de Lorca e se lo boluieron, e que, asy mismo, desta forma se hazya quando algunos colmeneros se hurtavan vnos a otros de christianos a moros. E que en Xiquena nunca vydo que los moros touyesen que partyr ni demandar saluo con Lorca, como dicho ha”*. Testimonio de Juan de Munera. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 275v.

<sup>1118</sup> Falta el folio y no es posible saber el nombre del testigo. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 243v. Si sabemos lo que dijo Juan Ximénez Duque, vecino y regidor de Vera, en 1492: “entre las vyllas de los Velizes e la dicha çibdad de Lorca se partyan e conosçian los dichos terminos por la Torre del Piar al rio de Corneros e alli, por mojon de entre terminos de la dicha çibdad de Lorca con las dichas vyllas de los Velizes, yvan los exeas moros e christianos e destrocavan los cabtyvos e dauan rastro a Lorca e tomavan rastro los de los Velizes, e que asy oyo dezyr a viejos ançianos que se fazya en tiempo antyguo. *Ibid.*, fol. 2

<sup>1119</sup> Testimonio de Guillamón Bivas. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 78r. En la actualidad solo hay ruinas en ese lugar que otrora ocupaba la torre que formaba parte de un recinto de mucha mayor amplitud y que debió realizarse cuando la torre pasó de ser una mera torre del término velezano a convertirse en la primera línea de defensa frente a Xiquena, formado a base de estructura rectangulares entre las que sobresalen dos: La primera localizada en una terraza a media altura y orientada hacia el Su y sobre ella otra con varias estructuras cuadrangulares. Hacia el Norte se aprecian cuatro estructuras rectangulares y una muralla que cierra dicho espacio hacia Norte y Oeste. *Vid.* NAVARRO, M.-NAVARRO, A. D.: *Revisión y Actualización del Inventario de los Yacimientos Arqueológicos de Almería, 1998. Fortaleza de Piar*, Almería, 1999, también SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>. J.-MEDINA RUIZ, A. J.-SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>. B.: “Prospecciones arqueológicas sistemáticas en el valle de Río Vélez o Río Corneros (Lorca, Murcia), en *Memorias de Arqueología de la Región de Murcia*, XV (2000-2003), pág. 1130, y MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A.-PONCE GARCÍA, J.: “Las fuentes arqueológicas para la reconstrucción del poblamiento fronterizo del río Corneros (Lorca, Murcia)”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)*. Almería, 1995, pág. 365.

Navarro, vecino de Baza: “ *dixo que algunas vezes vydo este testigo, despues que se acuerda a esta parte, venyr los exeas de Lorca y los Velizes e juntarse en vn romeral donde estava vna cruz entre los camynos, el vno que va a Baça y el otro a los Velizes, cabe el rio de Corneros, çerca de la Torre del Piar, e conçertarse alli como entre termynos de Lorca y los Velizes para destrocarse cabtyvos moros con christianos. E que vna vez este testigo e Ferrand Pardo, vezyno de Lorca, fueron con vn exea de Lorca, que se dize Juan Pardo, al dicho lugar de entre termynos y vnyo alli el alguazil mayor de Veliz e otros moros e traxo a Pedro Garçia Navarro, hermano de este testigo, e a Gines de Monfil e a Sancho, criado de Çeruera, vezynos de Lorca, cabtyvos que estauan en Veliz el Blanco, podra aver syete o ocho años, e los entregaron a este testigo e a los otros que con el yvan en el dicho romeral de suso nonbrado, como entre termynos de los dichos Velizes e la dicha çibdad de Lorca* ”<sup>1120</sup>.

En otras áreas de la frontera castellano-granadina debieron existir lugares con la misma función que la Fuente de la Higuera y Mata del Ejea o la Torre del Píar. En Jaén parece vislumbrarse el hecho de que también se concertaban las entrevistas entre los alfaqueques en algún punto concreto, como se puede apreciar en la contestación que el alguacil mayor de Granada elevó al concejo de Jaén en relación a un granadino cautivo: “*en quanto a lo del moro del alcaide de Arenas que se dise que es christiano, que lo leven al termino que es acostumbrado*”<sup>1121</sup>.

## 6.3 EL COSTE DEL RESCATE: TASAS Y PRECIOS.

### 6.3.1 Los precios.

#### *Precios y tasas para los cristianos.*

Los musulmanes dividían a los cautivos en dos grandes grupos, el de los hombres y el de las mujeres. Dentro del primero, se estratifican tres conjuntos, el superior formado por hombres jóvenes y adultos sanos capaces de luchar, y que suponían una amenaza para el Islam; un segundo grupo integrado por los menores, y un tercero compuesto por los viejos, heridos y los que en general no valían para la guerra. El primer grupo, al de los hombres con capacidad para hecer la guerra, se les solía poner más obstáculos para su redención, prohibiendo a veces su rescate por temor a que

---

<sup>1120</sup> Testimonio de Juan García Navarro. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 269v.

<sup>1121</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 170.

informasen al enemigo de lo que habían sido testigos en tierras del Islam (“*Dar al-Islam*”) y cuando se contemplaba la posibilidad de autorizarles la redención, normalmente se prefería canjearlos por cautivos musulmanes de características similares antes que cobrar un rescate.

Para el resto, no solía haber inconveniente en aceptar la “*fidia*” o pago de una suma de dinero<sup>1122</sup>. Los cautivos menores, mujeres y ancianos, serían rescatados por dinero cuando eran apresados por el ejército musulmán y éste seguía acampado en tierra de infieles (“*Dar al-Harb*”), o inmediatamente después de su salida a tierras del Islam, en donde permanecería un periodo de tiempo al cabo del cual, serían intercambiados por otros prisioneros. No obstante, algunos alfaquies presentaban objeciones, y prohibían que los menores se redimiesen a cambio de dinero, o sólo lo permitían a las mujeres pero no a los varones<sup>1123</sup>.

Al precio del rescate había que sumar el porcentaje previo del mismo cobrado por los alfaqueques o rescatadores y los gastos del viaje para traer al cautivo<sup>1124</sup>. Rara vez se indica la cantidad pagada al finalmente para obtener el rescate, de manera que la información sobre las cantidades entregadas a los alfaqueques para que cumpliesen con su cometido es escasa, teniendo en la mayor parte de las ocasiones noticias fragmentarias en la documentación murciana sobre ayudas y préstamos concedidos por la Corona, concejo, o limosnas de particulares, siendo más abundantes las noticias sobre cantidades entregadas a los familiares o a los alfaqueques, pero en muy raras ocasiones se informa sobre el coste final. Así sucede con el caso del balletero murciano llamado Rodrigo, a quien el concejo entregó 300 maravedís procedentes de los fondos de la renta de la tahurería, como ayuda para su redención, pero no se aclara cuánto acabó pagando realmente<sup>1125</sup>, y lo mismo ocurre en 1338 con Perceval Porçel a quien el clavario murciano proporcionó 3.000 maravedís para la redención de su hijo Enrique<sup>1126</sup>.

---

<sup>1122</sup> BENREMDANE, A.: “Al Yihad y la cautividad...”, pág. 454. Sobre el peso que para la economía del reino de Granada tenían las ganancias que procuraban los rescates de cautivos cristianos en un contexto general, *Vid.* TORRES DELGADO, C.: “El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socioeconómicos y fiscales”. *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, págs. 297-334.

<sup>1123</sup> HASNAOUI, M.: “La ley islámica y el rescate...”, pág. 554.

<sup>1124</sup> LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “La liberación de cautivos en la frontera de Granada (siglos XIII-XV)”, en *En la España Medieval*, XXXVI (2013), pág. 88.

<sup>1125</sup> “Sepades que Rodrigo, balletero, vuestro vezino, nos dixo en commo quando salio de catiuo de tierra de moros que uos, el dicho conçeio, que le mandastes para ayuda de su redención trezientos maravedis de los maravedis de la renta de la tafureria”. 1333-X-03, Sevilla. Ap. Doc. 37. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 292.

<sup>1126</sup> 1338-IV-15, Burgos. Ap. Doc. 45. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 401. En este caso es comprensible la diferencia del dinero entregado con



El Profesor Cabrera Muñoz considera que expresiones del tipo “*otorgo de haber rescibido diez mill maravedís en ayuda por el rescate de un catiuo que está en poder de los moros enemigos de nuestra fe cathólica*” significan que a la postre, el rescate pudo haber sido más caro de lo que se expresa<sup>1127</sup>. Pero hay que tener en cuenta que muchas veces hay que diferenciar entre el precio puesto para el rescate y el fijado para la fianza que, en su caso, tuviese que depositar el alfaqueque u otra persona, para que el cautivo pudiese salir a buscar el dinero, a la vez que entre los alfaqueques se negociaba, y más tarde regresar con objeto de abonar la cuantía para su redención y liberar al fiador a quien sería devuelta la fianza que sería bastante alta, ya que además de englobar el montante del rescate contendría además un recargo por no cumplir lo acordado, con lo que el fiador pondría empeño en que se pagase el rescate y no sufrir un quebranto económico importante.

A propósito de esto último, hay que hacer referencia de nuevo al caso del trajinero Pedro Miguel y del carbonero Gonzalo Martínez, a quienes los musulmanes apresaron cuando hacían carbón en el Puerto de San Pedro y llevaron a Vera junto con otros, en 1395. Allí se cuantificó el rescate y la fianza que fue fijada en 200 doblas o 7.200 maravedís, que fueron depositados por el alfaqueque Jaime Blasco<sup>1128</sup>. Hasta ahí todo fue bien, pero Miguel y Martínez aprovecharon la libertad bajo fianza para huir con la sana intención de no pagar su rescate, lo que llevó a los veratenses a apresar a Alfonso Romero y a Juan de Pina en concepto de prendas, como sabemos, pero eso no solucionaba el problema de Jaime Blasco que quedó retenido en Vera y cuyos bienes, ya hemos visto que le habían sido vendidos en Lorca<sup>1129</sup>. Al cabo, en una fecha imprecisa,

---

respecto al montante percibido por el balletero, ya que Perceval Porcel era miembro destacado del grupo dirigente murciano, lo que sería conocido por los granadinos que pudieron elevar el precio del rescate a cantidades elevadas. No fueron pocos los miembros de la familia Porcel que ocuparon puestos dirigentes a lo largo del período bajomedieval, sobre todo en el siglo XIV, como regidores, jurados, almotacenes, canónigos, beneficiados, etc. La línea masculina perdió todo protagonismo y fue la femenina la que mantuvo el apellido en el siglo XV, caso de Inés Porcel, esposa del comendador santiaguista Gonzalo Fajardo y madre de Alonso Fajardo, el famoso alcaide de Lorca, y su hermana Leonor Porcel, suegra del regidor Juan de Ortega de Avilés y, así, se llega a 1486, año en que, tal vez por falta de descendencia masculina, el linaje Porcel quedaba representado por Antón Saorín y Manuel de Arróniz. TORRES FONTES, J.: “Una fuente de “Los Porceles de Murcia”, de Lope de Vega”, en *Murgetana*, XCIII (1986), pag. 81.

<sup>1127</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de Granada...”, pág. 231.

<sup>1128</sup> “*Item, por quanto en el dicho conçejo fue querellado por Jayme Blasco, alfaqueque de Lorca, que estando catiuos en Vera Pedro Miguel, traginero, e Gonzalo Martinez, carbonero, vezinos de la dicha çibdat,....que los fio en contia de dozientas doblas porque no estudiesen en prision mientras el fecho se librase de la vna parte e de la otra*”. 1395-IX-04. Ap. Doc. 222.

<sup>1129</sup> Vid. Notas 1083-1085.

ambos pagaron su rescate y el alfaqueque fue liberado de la fianza correspondiente a cada uno de ellos<sup>1130</sup>.

Si el rescate de los citados Pedro Miguel y Gonzalo Martínez se cuantificó en 33 doblas por persona, mucho más caro fue el del rabadán que cuidaba la cabaña de Juan Montesino que pastaba en el Campo de Cartagena, y allí fue sorprendido por unos almogávares de Vélez Blanco que lo llevaron, junto al rebaño a la citada localidad. Allí su rescate fue cuantificado en 100 doblas (3.600 maravedís) que el rabadán abonó, lo mismo que hizo el trajinero Juan de Pina, apresado en el Puerto de Mendigol, cuando regresaba de La Calavera con pescado para provisión de la ciudad<sup>1131</sup>

En cuanto al precio, no existía una tarifa convencional ni todos los rescates oscilaban en torno a una cifra, de hecho llama mucho la atención la disparidad entre las cantidades pagadas por distintos cautivos, dentro de un amplio arco que incluye tasas que oscilan desde las 33 doblas (1.188 maravedís) por el límite inferior hasta las 2000 doblas (72.000 maravedís) como máximo precio documentado en el siglo XIV en la frontera murciano-granadina<sup>1132</sup>.

Evidentemente había factores que encarecían los precios como la posición social del prisionero, la edad o el sexo, aspectos sobre los cuales tanto los musulmanes como los cristianos procuraban estar bien informados, en parte gracias a los mercaderes y alfaqueques que anduviesen por la comarca y cuyo origen coincidiese con el de los cautivos, puesto que según cual fuera su condición y sus posibilidades económicas podrían variar significativamente las posibilidades de obtener mayores beneficios.

---

<sup>1130</sup> Cuando el adelantado Lope Pérez de Dávalos, siguiendo las instrucciones del rey, pidió a todas las autoridades y concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia. Pidiendo que enviasen a Lorca memoriales sobre los daños ocasionados por los musulmanes, para entregarlos a Juan García, enviado por Enrique III al rey de Granada para presentarlos y lograr enmienda de tales daños: “*Otrosy Pero Miguel e Gonçalo Martinez dieron en querella que ellos estando faziendo carbon al puerto de Sant Pedro, termino de Murçia, fueron leuados catiuos a Vera por moros del señorío del rey de Granada, e que se ouieron a rescatar por sesenta e seys doblas*”. 1399-III-10. Ap. Doc. 279.

<sup>1131</sup> “*Otrosy fue dada querella Pedro Alfonso Romero, rabadan de la cabeça de Iohan Montesyno, que moros de Veliz que lo leuaron catiuo en el Campo de Cartajena, termino de Murçia, de que ouo de pagar de rescate çient doblas. Otrosy fue dada querella por Iohan de Pina que viniendo de la Calauera con pescado para la çibdat de Murçia, e quando fue en el puerto de Mendigol que fue leuado catiuo por moros de Vera, do y ouo a pagar por rescate çient doblas*”. 1399-III-10. Ap. Doc. 279.

<sup>1132</sup> En la Corona de Aragón el valor asignado a los cautivos tampoco era fijo, estimándose en el siglo inicios del siglo XIII entre 10 y 200 sueldos, aunque se han documentado cifras muy superiores en los siglos siguientes, en los que la equivalencia de la dobla subió. Así, varios vecinos de Orihuela pagaron lo siguiente: Juan de Burda, en 1412, 116,5 doblas (9.436,5 maravedís), mientras que Pedro Dávila tuvo que pagar un rescate de 115 florines (3.450 maravedís); en 1416, Isabel, viuda de Domingo Castelar, tenía que desembolsar por sus hijos Pedro y Domingo 150 florines (4.500 maravedís), en 1417 Pedro Sánchez, preso en Vélez, 100 florines (3.000 maravedís), y Marco Fernández 80 doblas (6.360 maravedís). Por los clérigos, por ejemplo, se pedirían cantidades más elevadas, como fue el caso del clérigo García de Resalt, por quien se entregaron 300 doblas (unos 40.500 maravedís), en 1468. IGLESIAS SANLÉS, J.: *Opus cit.*, pág. 4. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, págs. 42-43.

En el reino de Murcia, durante el siglo XV los precios se mantienen en mayor o menor medida que en la centuria anterior, aún siendo muy dispares entre ellos. El concejo de Lorca tuvo dificultades para reunir, en 1482, los 11.000 maravedís que los granadinos exigían por el rescate del hijo de Juan Aparicio y otros tres cautivos más, cifra que se antoja pequeña si se compara con los 40.000 que se pedían por el labrador Pedro de San Mateo, cuyo poder adquisitivo o los bienes que poseía deberían de ser importantes, porque de otro modo pedir esa cantidad por un labrador parece algo condenado al fracaso. Al sacristán de Tobarra Alfonso le demandaron por su hermano 7.000 maravedís en 1471, mientras que ese mismo año Catalina Martínez, vecina de Cieza, necesitaba 4.190 maravedís por el rescate de su hijo Antón Canto<sup>1133</sup>.

Por lo general, a finales del siglo XV era común que el alfaqueque portara por cada cautivo de los que tenía que rescatar unas 57 onzas de plata, lo que vendría a equivaler alrededor de 18.000 maravedís. En el memorial del obispo de Oviedo se da a entender que la media que se solía pagar por un cautivo en los primeros decenios del siglo XVI era de 12.000 a 15.000 maravedís<sup>1134</sup>.

### *Precios y tasas para los musulmanes.*

En lo que respecta a las tasas pagadas por los musulmanes para su redención, se observa la misma tónica, aunque conviene tener presente que sólo disponemos de apenas 8 noticias. Nuevamente hay que hablar de tasaciones y precios estimados,

---

<sup>1133</sup> Vid. VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 236; GARCÍA ANTÓN, J. GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 552, y VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, pág. 43. En otras zonas de la frontera como el Obispado de Jaén, se observan comportamientos similares: En 1488 Juan de la Hoya pagó 15.000 maravedís por su libertad, idéntica cantidad que desembolsó Alfonso Fernández de Cazorla; menos dinero costó el rescate de Pedro Duque, tasado en 7.200 maravedís, aunque su madre se vio necesitada de pedir limosna para afrontar el gasto; en 1484, Pedro Alfonso de Oviedo concertaba con el mercader cordobés Pero Vallés la liberación del capitán de la Flota de los Reyes, Arrayán Vizcaíno, por 30.000 maravedís, el precio más elevado, sin duda debido a la categoría del reo. Vid. GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit.*, pág. 171 y CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de Granada...”, pág. 232.

<sup>1134</sup> En Málaga, Alonso Pérez e Isabel de Montedoca eran rescatados por 110 onzas de plata (30.000 maravedís) en 1490, aunque frente a estos precios comprendidos dentro de la media del obispo de Oviedo, encontramos cifras desorbitadas, como los 80.000 maravedís que costaron la mujer e hijas de Alonso Benítez Cobo en 1494, cifra idéntica a la que pagó Juan Sánchez de Espinar, en 1497, mismo año en el que Francisco de Pallarés dio 52.325 maravedís. Cifras más bajas se observan posteriormente, como las 100 onzas de plata (31.000 maravedís) que Andrés Sánchez pagó en 1498, y los 45.000 maravedís de García Fernández del Olivar, en 1500. Marcos Camacho quedó liberado, en 1504, por 17.500 maravedís, Pedro Escobar lo hacía en 1505 por 10.000 maravedís, Alonso de Córdoba por 40 ducados (15.000 maravedís) en 1508, ese mismo año Rodrigo de la Torre pagaba 13.660 maravedís y Blas López 12.000 maravedís en 1511. Todos ellos en el Norte de África. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, págs. 137 y 216-222.

desconociendo el monto final del rescate, como ocurre en el caso de Çelim, a quien el comendador de Caravaca había tasado por 100 doblas en 1378<sup>1135</sup>. Pero normalmente, el propietario de cautivos musulmanes sabía que resultaba más beneficioso vender al cautivo en su lugar de origen que hacerlo al precio de mercado<sup>1136</sup>. Calderón y Díaz opinan que este afán de ganancias ponía en evidencia el verdadero alcance de la actividad, y en muchas ocasiones era el auténtico motor de las campañas que se emprendían contra un enemigo religioso, observándose en este aspecto el juego de la oferta y la demanda mejor que en ningún otro, así como el deseo de muchos propietarios de musulmanes cautivos de exigir por su venta cantidades desorbitadas a quienes deseaban comprarlos para intercambiarlos por familiares cautivos<sup>1137</sup>.

Cuando el cautivo musulmán había pagado su rescate y estaba en disposición de retornar a su lugar de origen, en las distintas ciudades de la frontera murciano-granadina que encontraban en su camino no se les exigía pagar ningún tipo de tasa en las aduanas. La razón es sencilla, realmente lo que se pretendía era agilizar la redención de cautivos musulmanes que hubiesen satisfecho el precio demandado por ellos de manera que se facilitase la libertad de cautivos cristianos que permaneciesen en el reino de Granada<sup>1138</sup>. Pero los alcabaleros no siempre lo entendían así, y al demandar las tasas que consideraban que los cautivos musulmanes debían pagar por cabeza, solían ocasionar conflictos. De esta manera, cuando en 1379 el alfaqueque Pedro Calbete acompañaba en su viaje de retorno a dos musulmanes propiedad de Francisco Ferrer que habían pagado su rescate, los alcabaleros de Murcia les demandaron la alcabala y al negarse el alfaqueque, comparecieron ante el alcalde Alamán de Vallibarrera que ordenó el embargo de los dos musulmanes hasta que se pagase el impuesto solicitado. No obstante, el concejo de Murcia, teniendo en cuenta que había vecinos de la ciudad cautivos en Granada, consideró que podría derivarse un gran perjuicio para la ciudad si se consentían tales hechos y argumentando que “*nunca fue vsado que los moros que se*

---

<sup>1135</sup> “*Item, por quanto por Iohan Martinez, vezino de Hellyn, fue dicho a los dichos omnes buenos e ofiçiales que vn moro que llaman Çelim que esta catiuo en poder del comendador de Carauaca, muy buen mançebo, e esta atajado e rescatado por çient doblas*”. 1378-I-09. Ap. Doc., 97.

<sup>1136</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “Els redemptors de captius...”, pág. 85.

<sup>1137</sup> Vid. los trabajos de CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: *Vae Victis...* pág. 124, y CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Los intercambios de prisioneros en la Península Ibérica hasta el final de la Edad Media: notas para su estudio”, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, II (2009), págs. 422-424.

<sup>1138</sup> La cuestión de las tasas sobre cautivos, pero sobre todo para los esclavos mayoritariamente en el S. XV, ha sido estudiada con más detalle por CORTÉS LÓPEZ, J. L.: “Fiscalidad de esclavos...”, págs. 259-279.

*rescatauan pagasen alcauala*”, ordenó al alcalde que los desembargase y manifestaron intención de querellarse ante el rey en caso de que no lo hiciese<sup>1139</sup>.

Casi con toda seguridad el concejo de Murcia debió enviar su queja ante el rey, o la reinteracción de hechos similares llegaron hasta la corte y provocaron la intervención del monarca, ya que de Juan I, desde Soria, el 22 de septiembre de 1380, exponía a los recaudadores de las alcabalas de Murcia, “*que quando tales cativos moros se quieren redemir e quitar de poder de sus señores que los tienen cativos, que vos, los dichos arrendadores e cogedores de las dichas alcavalas, que les demandades que vos paguen alcavala de la quantia porque se redimen e quitan, lo qual dizen que es contra derecho e contra el nuestro ordenamiento que fizimos en razon de las dichas alcavalas, por quanto en el non se contiene que paguen alcavala salvo de las cosas que conpraren o vendieren, e que desto tal que nunca se pago ni se deve pagar, e que si los dichos moros oviesen de pagar la dicha alcavala que seria grand daño de los christianos cativos que estan en tierra de moros, porque semejante les farian a ellos quando se oviesen a redemir e quitar*”, y terminaba ordenándoles que por ninguna manera pidiesen ni cobrasen alcabalas por ningún cautivo musulmán que se redimiese en cualquier lugar del reino de Murcia, y que si se le hubiese tomado o embargado algo a algún vecino por ese motivo, que le fuese restituido de inmediato<sup>1140</sup>.

---

<sup>1139</sup> “*E porque esto era grand daño de la çibdat e nunca fue vsado que los moros que se rescatauan pagasen alcauala, e si agora auia de ser consentido podriase seguir por ello grand daño a la çibdat, por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales, en nonbre del dicho conçeio, dixieron que tomauan este fecho en si para lo enbiar mostrar e querellar al rey nuestro señor. E entre tanto que ge lo enbian mostrar, requirieron e afrontaron al dicho Alaman de Vallibrera, alcalde que estaua y presente, que mande desenbargar los dichos moros al dicho alfaqueque que ellos en nombre del dicho conçeio le prometen guardar de daño desta razon, ante de daño reçeuido e despues, en obligamiento de todos los bienes del dicho conçeio muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar*”. 1379-XI-22. Ap. Doc., 111.

<sup>1140</sup> “*Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que non demandedes de aqui adelante a ninguno de los vezinos e moradores de la dicha çibdat de Murçia ni de las otras villas e lugares del su regnado, alcavala ninguna por los dichos moros cativos que ellos o qualquier o qualesquier dellos tuvieren quando los dichos moros se redimieren o quitaren, ni eso mesmo a los dichos moros, ni les fagades ninguna premia ni costrennimiento sobre ello. E sy por la dicha razon alguna cosa avedes levado o tomado o embargado de los vezinos e moradores de la dicha çibdat o de las dichas villas e lugares del su regnado o de qualquier dellos, que ge lo dedes e tornedes luego todos*”. 1380-IX-22, Soria. Ap. Doc., 113. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 86-87. Juan I seguía las mismas directrices que tiempo antes siguieron sus antecesores Alfonso XI y Pedro I, pues el primero, en las Cortes de 1329 ordenó que los almojarifes no exigiesen el pago del diezmo y medio diezmo, ya que significaba un fuerte quebranto económico para las familias de los rescatados, y mandó a los alcaldes de las sacas que, bajo ningún concepto, exigiesen derechos cuando fueran a ser redimidos cautivos a cambio de ganados. El segundo, en las Cortes de 1351, reiteró la total exención de impuestos para los rescatados o intercambiados por musulmanes cautivos, y ordenó a los almojarifes, esta vez en concreto a los reinos de Murcia, que en adelante no reclamasen pago alguno a quienes se hubieran liberado mediante rescate o de otra manera cualquier. CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Los intercambios de prisioneros...”, pág. 422.

La cuestión no quedó zanjada aquí, y años más tarde la disputa surgió de nuevo cuando en 1392 el arrendador del almojarifazgo de Murcia, Marco Rodríguez de la Crespa, embargó al cautivo que Guillem Torrellas. Al parecer venía con el musulmán desde Concetaina para canjearlo por un pariente suyo que estaba en el reino de Granada, y al no poderlo sacar, traía de vuelta al cautivo. A la ida, su paso por Murcia coincidió con la franqueza concedida con motivo de la feria, por lo que el alcalde Francisco de Ortoneda les dejó pasar por la aduana sin más, considerando además “*por quanto de derecho quando algund catiuo moro que este en tierra de xhristianos se de por sacar otro catiuo xhristiano que este en tierra de moros non deue pagar almoxarifazgo a la entrada ni a la salida segund la costunbre del dicho almoxarifazgo*”. Pero a la vuelta se toparon con el arrendador del almojarifazgo que procedió al embargo por no pagar las tasas que consideraba correspondientes. Ante las quejas que Guillem Torrellas elevó ante el concejo de la ciudad, inmediatamente se ordenó “*quel dicho moro catiuo quel dicho Marco Rodriguez enbargo por razon del dicho almoxarifazgo como dicho es, que sea luego desenbargado e libre e quieto el su señor por la pasada e la tornada*”<sup>1141</sup>.

Al hablar de los precios alcanzados por los musulmanes, finalmente hemos decidido incluir en el presente trabajo tres noticias referentes a mudéjares cautivos, pues aunque si bien la naturaleza de su cautiverio presenta unas circunstancias distintas, pueden arrojar luz sobre el mercado de valores de los cautivos de origen granadino dentro de la idiosincrasia de los pobladores del reino de Murcia. Uno de estos casos no presenta ninguna duda en cuanto a su vinculación con el reino de Granada, ya que se trata del pago de 3.000 maravedís del concejo de Murcia al comendador de Aledo por la entrega de un mudéjar de Abanilla que, como ya hemos visto más arriba, prestaba sus servicios al sultán nazarí en 1390<sup>1142</sup>; los otros casos son el de Mahomat, hijo de Çat el Bou, vecino de Cartagena que fue capturado por los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo

---

<sup>1141</sup> “*E el dicho Guillem Tordellas paresçio en el dia de oy en el dicho conçeio e pidio e requirio al dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales que le preueyesen de remedio de derecho e de justiçia e lo mandasen desenbargar el dicho moro catiuo, pues aquel no deuia ni auia porque pagar de derecho almoxarifazgo asi por la pasada como por la tornada. E el dicho coçeio e omnes buenos e ofiçiales seyendo informados por el dicho alcalde Françisco de Ortoneda que fuera por el conoçido e declarado quel dicho moro catiuo pues lo leuauan por sacar otro catiuo xhristiano, que no deuia pagar por yda ni por tornada almoxarifazgo alguno e que deuia pasar franco e que no podia ni deuia ser enbargado*”. 1392-XI-23. Apéndice documental, documento 183. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001, págs. 86-87.

<sup>1142</sup> “*Item, por quanto por el conçeio fue tomado agora pocos dias ha en Aledo vn moro que era natural de Fauaniella, e fue a la tierra e señorío del rey de Granada e de allí entraua a fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey nuestro señor (...) an conprado aquel del dicho comendador por tres mil maravedis, porque aquel sea muerto*”. 1390-IV-05. Ap. Doc., 161.

y posteriormente tasado y vendido por 50 florines (1.300 maravedís) en Murcia al lorquino Martín Pallarés en 1393<sup>1143</sup>, y los dos mudéjares de Letur capturados de manera ilegal por unos malhechores murcianos y por los que el concejo de Alcaraz en 1396 hubo de desembolsar 130 doblas (4.550 maravedís)<sup>1144</sup>.

El precio más elevado de los encontrados son hasta las 2.000 doblas por las que el concejo de Úbeda estimaba en 1392 el precio de Alí, vecino de Huelma, máxima cifra alcanzado por cautivo musulmán o cristiano en el siglo XIV a juzgar por la documentación consultada, aunque pudiera incluirse en el precio por parte del concejo de Úbeda los gastos generados por Juan Esteban e Juan Sánchez de Castro en el viaje que realizaron a Murcia para reclamarlo<sup>1145</sup>. Esta cantidad claramente contrasta con las escasas 33 doblas por las cuales fueron tasados Ahamet Axarque de Tirieza y Abraham de Xiquena en 1396<sup>1146</sup>, la cifra más baja de todas.

Hacia la segunda mitad del siglo XV, el gasto medio que solían hacer los granadinos por sacar a sus parientes y amigos era de unos 150 ducados, de ahí que, en opinión de García Antón, se considerase muy alta la multa de 500 ducados impuesta por el concejo de Vera a su adalid, en compensación a un cristiano por haberlo capturado en tiempo de paz si lo comparamos con los 150 o 140 ducados que pagó el ejea de Vera por librar a Mahomad, natural del río de Almería<sup>1147</sup>. Al-Basti lamentaba el hecho de que por su libertad demandaran el elevado precio de 1.000 piezas de oro más veinte cristianos cautivos. Conviene no obstante tener en cuenta que el reino de Granada

---

<sup>1143</sup> 1393-IV-26. Ap. Doc., 189.

<sup>1144</sup> “E otrosy por quanto sopiemos por çierto que vezinos desa dicha çibdat saltaron e leuaron los dichos moros e les robaron lo que leuauan e fueron leuados y a la dicha çibdat e los touieron y escondidos fasta que se rindieron por çiento e treinta doblas, las quales nos avemos pagados con otras muchas costas que se nos han recresçido”. 1396-VIII-21, Alcaraz. Ap. Doc., 205.

<sup>1145</sup> “(...) en la dicha çidbat de Ubeda pueda cobrar de quien de derecho deuan dos mill doblas quel dicho moro estima valer en vno con las costas que sobre ello se fizieren”. 1392-XI-09. Ap. Doc., 181.

<sup>1146</sup> 1396-II-22. Ap. Doc., 244. En la Barcelona de finales del siglo XIV, se confirma la tendencia a pagar precios más altos por cautivos jóvenes y mujeres: Caterina, una esclava circasiana de 25 años, se valoró en 880 sueldos, Carestina, una tártara de la misma edad, 1,050 sueldos, y de marta, de 18 años, 800 sueldos. Por otro lado, por Antoni, un sarraceno de 25 años, se cedió por 720 sueldos. LLOBET PORTELLA, J. M<sup>a</sup>.: “Ocho documentos barceloneses sobre ventas y cesiones de esclavos (1395)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H<sup>a</sup>. Medieval*, XIII (2000), pág. 141. En la Valencia de finales del siglo XIV, las condiciones para rescatar a los cautivos musulmanes se endurecieron, sobre todo a partir de 1386, cuando se llegaron a pagar hasta 1.100 sueldos por un rescate. Posiblemente, algunos consiguieran rebajar el dinero que estaban obligados a desembolsar, normalmente por factores relacionados con su estado miserable, ancianidad o enfermedad. DÍAZ BORRÁS, A.: “Los cautivos musulmanes...”, pág. 740, y SALICRÚ I LLUCH, R.: “En busca de una liberación alternativa...”, pág. 740-741. En la Corona de Aragón, en fin, por el rescate del mudéjar Ahmed Arrany, vecino de Aspe, las comunidades cristianas de la Gobernación de Orihuela pagaron al Marqués de Villena 119 florines y 3 sueldos a principios del siglo XV, y en dicha gobernación por esa fecha se indemnizaba con 200 florines a los deudos o a la aljama en caso de que un mudéjar falleciese cautivo. TORRES FONTES, J.: “La Hermandad de moros y cristianos...”, pág. 504.

<sup>1147</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, pág. 556.

padeció dos devaluaciones de la moneda, una en 1425 y otra en el bienio 1432 -1434, por lo que a la postre, en torno a 1450, el dinar se había adulterado mezclándolo con plata y cobre. Consecuencia de esto fue el aumento de los precios en los rescates de los granadinos, doblando ante la crisis las cifras<sup>1148</sup>.

Ya hemos hablado de cómo los jóvenes y las mujeres alcanzaban mayores precios a la hora de ser rescatados. La Corona castellana, viendo en ello una receta fiscal excelente para recabar fondos, estableció al final de la Edad Media una normativa de precios para el rescate de cautivos musulmanes. En el siguiente recuadro, extraído del trabajo de Cortés López (1994)<sup>1149</sup>, se puede apreciar muy bien el fenómeno, contemplando cómo hay una mayor cotización de los cautivos hasta los 30 años, aún mayor en el caso femenino, que se va devaluando según se adentran en la madurez, si bien como decimos ya es muy tardío.

Edad	Hombres	Mujeres
0-3	3.000 mrs.	3.000 mrs.
6-9	5.000 mrs.	6.200 mrs.
10-11	7.500 mrs.	9.300 mrs.
12-14	10.200 mrs.	12.400 mrs.
15-20	11.000 mrs.	-
20-30	10.000 mrs.	-
15-25	-	15.000 mrs.
25-30	-	12.000 mrs.
31-40	8.000 mrs.	9.300 mrs.
40-50	6.200 mrs.	7.000 mrs.
50-60	5.000 mrs.	5.500 mrs.
60 en adelante	3.000 mrs.	3.000 mrs.

### 6.3.2 Mercancías como pago del rescate.

Además de la entrega de dinero, existía otra modalidad de pago aceptada para rescatar cautivos que era la realizada con mercancías, forma bastante frecuente y que en

<sup>1148</sup> BEN DRISS, A.: “Los cautivos entre Granada y Castilla...”, pág. 310.

<sup>1149</sup> CORTÉS LÓPEZ, J. L.: “Fiscalidad de esclavos...”, pág. 264.



realidad evidencia la existencia de un comercio oculto vinculado al afán por obtener artículos preciosos más o menos difíciles de encontrar en el entorno pero que tenían una fácil salida al ser valoradas tanto por los musulmanes como por los cristianos<sup>1150</sup> de igual forma. El pago exigido se presentaba de dos maneras: una en la que únicamente se demandaba un determinado producto por lo general con un precio elevado en el mercado, y otra mixta en la que se mezclaban la petición de una entrega en especie y otra en dinero. En ambos casos, dichos productos se referían mayoritariamente a textiles, como la seda o tejidos del Norte de Europa, seguidos a más distancias por otras manufacturas como cuchillos, productos alimenticios apreciados como el aceite, la sal o los higos, y hasta cabezas de ganado, cuya salida en su inmensa mayoría estaba prohibida de Castilla, constituyendo esta realidad una vulneración de la ley, consentida por la propia corona, pues ya hemos visto como Alfonso XI, en las Cortes de 1329, ordenó que los almojarifes no exigiesen el pago del diezmo y medio diezmo a los rescatados ni a sus familias, y mandó a los alcaldes de las sacas que, bajo ningún concepto, exigiesen derechos cuando fueran a ser redimidos cautivos a cambio de ganados.

Los artículos recogidos en los Milagros de Pedro Marín son muestra de lo dicho<sup>1151</sup>. No obstante, por el momento en el siglo XIV murciano no hay constancia documental de un rescate realizado a cambio de alguna mercancía, aunque sí a la entrega de un textil como agradecimiento a los caballeros granadinos que mediaron en la liberación del cautivo murciano Juan Ferrer “*porque fueron buenos*”<sup>1152</sup>,

---

<sup>1150</sup> Tengamos en cuenta que el reino de Granada favoreció a veces los monopolios en sus relaciones comerciales con otros reinos, lo que encarecía el acceso a ciertos productos. Por ejemplo, a partir de 1417, los mercaderes valencianos consiguieron mediante contrato el monopolio del comercio de la seda, y uno de los beneficiarios, Francesc d’Aries, logró asimismo el monopolio de la sal del reino de Granada, algo que perjudicaría a los murcianos, quienes tendrían que optar a otras vías alternativas al comercio para acceder a ellos. Este comercio se mantuvo con normalidad aún durante la guerra de Granada con Castilla a finales del S. XV, a pesar de las prohibiciones del Papa. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Reflexiones sobre el reino de Granada”... Pág. 321.

<sup>1151</sup> Una aljuba de “Yprés” y 24 doblas que el pastor Pedro Iohán no pudo pagar; 40 doblas y las dos aljupas escarlata por las que tasaron al cabalgador Gil Pérez de Matos y también a Apariçio de Plaçençia; 30 doblas más dos cintas de “Alcobaça” y dos cuchillos de Pamplona por Domingo Pérez de Sigüenza; 40 varas de paño de “Yprés” por Iohán de Segura; 50 arrobas de aceite por el trajinero Martín de Cabra; 100 doblas más dos aljupas de “uerdescur” y dos cuchillos de Pamplona por el trajinero Miguel de Çetina; 60 doblas más tres aljupas y tres cuchillos de Pamplona por el labrados Apariçio de Marzales, quien alegaba no poder pagar más de 25 doblas y una aljuba de “Stranfort”; 20 doblas junto a una aljuba de “Stranfort”, una carga de sal, otra de higos y dos arrobas de aceite por el almotacén Domingo Pérez de Salvatierra, y por último, por Santaella y por Esteban de Aguilar demandaban los musulmanes por uno 100 doblas más una aljuba escarlata y un pellot de “Balacina”, y por otro 20 doblas y una aljuba de “Yprés”. *Milagros*: N° 6, 22, 26, 37, 69, 71, 72, 80, 81, 89.

<sup>1152</sup> “*E por las cartas que la dicha çibdat enbio e con diez varas de paño de palmiella que Martin de Montorde, alfaqueque xhristiano de Carauaca, prometio e se obligo de dar a vn cauallero moro, el dicho*

concretamente diez varas de palmilla, paño cuya fabricación dio fama a Cuenca, que costaron 10 florines de Aragón o 220 maravedís que el concejo murciano compró al trapero judío Yanco Alfatex<sup>1153</sup>.

Pero no debió de tratarse de un caso aislado. A finales del siglo XV en la frontera murciano-granadina se había establecido una especial predilección por la seda como producto para el cambio, a menudo por los cristianos que exigían que se pagase con seda, bien cruda o hilada en mazos, algo que hacía preciso en el lugar donde los rescates se llevaban a cabo la presencia de pesas y pesos. El morisco El-Balate aseguraba que sólo vio pagar rescates en seda por parte de los musulmanes a la ciudad de Lorca, y Mahomad Aletura, vecino de Vélez Blanco, acudió a Lorca a librar a un muchacho en 1495 con siete libras y media de seda joyante<sup>1154</sup>.

En los musulmanes se observa por la misma época igual tendencia, tanto en los peninsulares como en los del Norte de África, aunque habría que matizar que estos últimos solían demandar la seda “*por labrar*”, y que además sentían en general bastante aprecio también por los paños del Norte de Europa, sobre todo ingleses<sup>1155</sup>, cuyo comercio estaba prohibido al menos en los mercados norteafricanos a fin de evitar que un exceso de estos productos dificultase las tareas redentoras. El pago de estos textiles podía combinarse con alguna otra mercancía relacionada con el sector, y así en 1495 el lorquino García de Quiñónez solventó su propio rescate entregando a Amer Ojete “*El Malo*” y a su compañero Açil treinta piezas de paño cuya procedencia no se indica, y siete carneros<sup>1156</sup>.

---

*Juan Ferrer fue suelto e lo enbiaron con el dicho alfaqueque aqui a la dicha çibdat*”. 1395-V-16. Ap. Doc., 202.

<sup>1153</sup> “*Yo Yanco Alfatex, trapero, otorgo que reçibi de uos Lazaro Sanchez de Leon, teniente lugar de jurado clauario sobredicho, diez florines de los de Aragon, que montan dozientos e veynte maravedis, los quales maravedis me diestes e pagastes por ordenaçion fecha por conçejo en el domingo XVI dias del mes de mayo, primero pasado, por razon de diez varas de paño quel dicho conçejo mando comprar de mi, fiado, para dar a dos caualleros moros del señorío del rey de Granada, porque fueron buenos en que Murcia cobro*”. 1395-IX-25. Ap. Doc., 228.

<sup>1154</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 557, y VEAS ARTESEROS, F. de A. y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 232.

<sup>1155</sup> Estos paños aparecen a menudo en forma de aljubas: de Iprés, escarlata, verdeoscura, de paño tinto y de Stanfort. TORRES FONTES, J.: “La cautividad en la frontera gaditana...”, pág. 88.

<sup>1156</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 233. En el sector malagueño se hay numerosas muestras de todo ello para los últimos años del siglo XV y principios del SIGLO XVI en cautivos cristianos que fueron llevados al Norte de África, en base a lo cual Raúl González Arévalo aventura también la hipótesis de la existencia de un comercio sumergido, prohibido de otra manera por el peligro de espionaje que supondría, recordando que hubo mercaderes desempeñando las tareas de alfaqueque. Incluso el propio Inocencio VIII expidió, el 15 de julio de 1490, una bula autorizando el tráfico comercial, excepto en aquellos materiales que eran considerados como estratégicos, tales como armas, caballos, hierro, acero, madera y aparejos de barcos, con Berbería ante la petición que le hicieron los Reyes Católicos, en parte para atender los gastos que estaban generando la

**PRECIOS Y ESTIMACIONES DE LOS RESCATES (CRISTIANOS)**

CAUTIVO	ORIGEN	PRECIO	AÑO
Rodrigo, balletero	Murcia	El concejo le ayuda con 300 mrs.	1333
Enrique, hijo de Perceval Porcel	Murcia	El concejo le otorga 3000 mrs.	1338
Hija de Juan Soriano	Murcia	80 doblas	1379
Juan Ferrer	Murcia	Diez varas de palmilla	1395
Jayme Blasco, alfaqueque	Lorca	130 doblas	1395
Pedro Miguel y Gonzalo Martínez	Murcia	Fiados en 200 doblas	1395
Juan, hombre de Andrés García de Laza	Murcia	300 maravedís más un cautivo musulmán	1399
Domingo, hombre de Andrés García de Laza	Murcia	20 doblas más Çad, cautivo de García de Laza	1399
Pedro Miguel, carbonero	Murcia	33 doblas	c. 1399
Gonzalo Martínez, carbonero	Murcia	33 doblas	c. 1399
Alfonso Romero, rabadán	Murcia	100 doblas	c. 1399
Juan de Pina, trajinero	Murcia	100 doblas	c. 1399

**PRECIOS Y ESTIMACIONES DE LOS RESCATES (MUSULMANES)**

CAUTIVO	ORIGEN	PRECIO	AÑO
Çelim,	Cautivo del comendador de Caravaca	100 doblas	1378

---

Guerra de Granada, en parte para beneficiar a los nuevos repobladores cristianos del Reino de Granada, que también lo solicitaron a los Reyes un año antes. Ejemplos de lo dicho son: En 1499 se le entregaban al alfaqueque Alí Dordux 8 arrobas de seda para rescatar a unos cautivos cristianos procedentes de una alquería de Málaga. En 1502 don Fernando de Málaga proporcionaba al cristiano nuevo Gonzalo Fernández, vecino de Granada, varias madejas de seda y un arca con joyas moriscas para sufragar el rescate de los cautivos de Totalán. María de Ayora destinaba para su propio rescate y el de su hija Elvira de Ayora, en 1506, 58,5 libras de seda valoradas en 87.750 maravedís que no fueron entregadas por el alfaqueque Abrahén Ezechiel al régulo de Vélez de la Gomera donde estaban, pues, en 1508, nuevamente otorgaba 18 libras y 12 onzas de seda que había recibido de una limosna de la reina Juana, para rescate de Catalina, hermana de su criada María, pues su hija había muerto durante el cautiverio. En 1510 Juan de Cea habría de ser redimido por 31 libras y 5 onzas de seda valoradas en 46.500 maravedís, y Alonso de Montilla 50 libras y 11 onzas de seda estimadas en un precio de 75.000 maravedís. Leonor García compraba a Juan Baeza por 7.250 maravedís un paño para sacar de Vélez de la Gomera a su marido Juan Martín Gallego. En 1504 Diego Canelas invertía los 250.000 maravedís concedidos por la Corona para un rescate colectivo en Berbería en comprar seda en Granada y paños ingleses en Sanlúcar de Barrameda y Cádiz. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 157.

Un mudéjar	Abanilla	3000 mrs	1390
Alí	Huelma	2000 doblas	1392
Mahomat, hijo de Çat el Bou (mudéjar)	Cartagena	50 florines	1393
Ahamet Axarque	Tirieza	33 doblas	1396
Abraham	Xiquena	33 doblas	1396
Dos mudéjares	Letur	130 doblas	1396

## 6.4 FINANCIACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESCATES.

Una vez conocida la cantidad exigida para el rescate, varias eran las vías para conseguir el dinero que se plantearon en todas las áreas estudiadas: la venta de bienes familiares, dejar rehenes en prenda, y la caridad pública, opción dentro de la cual, como veremos, encontramos un abanico de posibilidades como son los testamentos, las cofradías, la petición de limosna con el permiso del concejo, o que éste último sufragase parte de los gastos.

### 6.4.1 Venta de bienes personales y familiares.

Cuando no se disponía de la cantidad que requerían los raptores, lo más inmediato era recurrir al patrimonio personal y familiar; pero esto no resultaba fácil si dicho patrimonio se había obtenido mediante los diversos repartimientos, pues hasta pasados unos años el individuo no podía disponer libremente de las propiedades, sin contar con un permiso especial del rey. Alfonso X, en los privilegios concedidos a Murcia desde Jaén el 14 de abril de 1267, contemplaba la posibilidad de que los vecinos que hubiesen obtenido alguna casa o heredad en Murcia tras el repartimiento pudiesen venderlas, una vez vistas, a otra persona que viniese a repoblar, siempre y cuando “*no hi aya auido ninguna cosa por particion o por donadío*”, no adquiriese más de una propiedad y no lo pudiera vender hasta pasados cinco años<sup>1157</sup>. Tal permiso del monarca

---

<sup>1157</sup> “*Et otrossi otorgamos et mandamos que los vezinos de la çibdat de Murçia et del termino quando conosciere cada un lo so, puedan uender las casas o las heredades que ouieren auidas por partiçion o por donadio a todo omne que venga de otro lugar a poblar a Murçia que no hi aya auido ninguna cosa por particion o por donadío, pero en esta manera, que el comprador non compre mas de unas casas por a su morada segund de qual ombre fuere, et que faga uezindat alli et comprare las casas et ell heredamiento. Et otrossi, que non pueda vender aquello que aura comprado fasta el plazo de los çinco annos que los vezinos pueden vender et si el donadio que comprare fuere en la parte de los cristianos, que*

para vender los bienes inmuebles no era necesario una vez transcurrido el plazo fijado en los repartimientos, ya que los propietarios podían disponer de sus bienes con total libertad, aunque no sabemos en qué medida se practicó en la frontera murciano-granadina, donde si hay noticias de la entrega de determinadas cantidades por parte de familiares y amigos de los cautivos, aunque no de la manera en que lo obtuvieron, pero si tenemos noticias más abundantes de la venta de bienes patrimoniales para cubrir los gastos del rescate y demás derivados del mismo en otras áreas de la frontera, como Málaga, muy lejos de nuestro marco cronológico ya que son de finales del siglo XV<sup>1158</sup>.

En general, las ventas de bienes raíces para financiar rescates acabaron por estar libres de impuestos, lo que prueba su frecuencia. Era lógico, pues no existían tributos ni aportaciones regulares al numerario destinadas a ese fin, salvo lo que se legaba en los testamentos<sup>1159</sup>.

En cuestiones de bienes patrimoniales de los cautivos, ya Alfonso X estableció que “*Gvardados deuen ser mucho todos los bienes de los captiuos de mientras que ellos en captiuerio fueren, asi que ninguno non gelos tome por fuerça ni por engaño, ni en ninguna otra manera*”<sup>1160</sup>, y pudiesen contar con ellos para cuando fuese necesario.

---

*la aya todo con sos derechos*”. 1267-V-14, Jaén. Ap. Doc., 4. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Sancho IV”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág. 104. Cuatro años más tarde, ante las peticiones que le hacía al monarca el concejo de Orihuela, el 20 de julio de 1271 desde Jerez hacía confirmación de todas las ventas hechas por deudas, demandas, cautiverios, o matrimonios realizada en la ciudad y su término. “*Vi uestra carta en que me enbiastes pedir mercet que las uendidas que fueren fechas fata aquí por raçon de deudas que fueron fechas verdaderamente o demandadas o de casamientos que yo que mandase que ualiesen, assin como dice en la otra mi carta que uos yo mande dar en esta raçon. Tengolo por bien et mando que las uendidas que fueron fechas por estas quatro raçones que ualan*”. 1271-VII-20, Jerez. Ap. Doc., 8. TORRES FONTES, J.: “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”, en *CODOM*, III, Murcia, 1973, pág 117.

<sup>1158</sup> En 1497, Mari Muñoz vendía unas casas en la malagueña colación de los Mártires y unas viñas en Bezmiliana por socorrer a su marido Marcos Camacho; en 1499, Leonor Martín, su yerno e hijo vendían des casas-palacio que tenían en la colación de Santa María de la ciudad de Málaga para ayuda del rescate de Diego Mateos; en 1505, Pedro de Escobar hipotecaba su casa de la colación de San Salvador, en Antequera, para hacer frente a la deuda que contrajo por su propio rescate; en 1506, el mesonero malagueño Diego de Baeza hipotecó la mitad de unas casas que tenía en la colación de San Juan para entregar 18.000 maravedíes al alfaqueque Juan de Baeza para rescatar a su hermano Luis de Baeza. La acuciante necesidad propiciaba que se malvendiesen estos bienes por un precio bastante inferior al real, por lo que algunos vecinos reclamaban arrepentidos que se les reintegrasen sus antiguas propiedades debido al daño que recibieron después, cosa que le ocurrió a don Fernando de Málaga, en 1505, quien solicitó a la Corona que se le devolvieran ciertas propiedades y bienes raíces que vendió en Málaga, Benagalbón y otros lugares. En otras ocasiones se designaba un tutor para evitar la dispersión o pérdida patrimonial, dándole incluso instrucciones sobre el modo de proceder, como hizo, en 1508, el mercader catalán Antonio de Roca, cautivo en Vélez de la Gomera, con su hacienda de Salobreña. En 1512 Mari López, mujer del cautivo Alonso Fernández, vendía las tres cuartas partes de una tierra de regadío en el Pago de Valhermoso. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 145.

<sup>1159</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Esclavos, alfaqueques y mercaderes...”, pág. 286.

<sup>1160</sup> Partidas, II, XXIX, IV.

Pero, no obstante, una de las sorpresas que podían afectar al cautivo era el encontrarse a la vuelta que sus bienes habían sido vendidos, usurpados o robados. Tenemos una noticia tardía referente a esto en el reino de Murcia, donde, en 1468, al clérigo del Obispado de Cartagena García de Resalt, le fueron sustraídos de su casa durante su cautiverio 10.000 maravedíes por Alfonso de Balibrea<sup>1161</sup>. Tengamos en cuenta que la prolongada ausencia del varón en el núcleo familiar, sobre el que recaían fuertes responsabilidades económicas, provocaba el empobrecimiento de muchas familias, que incluso llegaban a desestructurarse<sup>1162</sup>, algo que hacía considerar a las mujeres, que se veían por causa del cautiverio sin la protección y compañía del marido, como verdaderas viudas o “viudas virtuales” ante los ojos de la sociedad fronteriza, aunque tenían la desventaja de no poder rehacer su situación por la vía de un segundo matrimonio, puesto que de hacerlo serían acusadas de adúlteras<sup>1163</sup>.

Otras veces no había más remedio que vender los bienes porque así lo requerían las gestiones del rescate. En 1476 un hijo de Hernando Martínez, vecino de Jaén, únicamente podía redimir a su padre entregando un musumán propiedad del canónigo Gonzalo Díaz, el cual quería como pago un potro que tenía el hermano del cautivo, aunque para ello pidió licencia al concejo de Jaén quien se la concedió<sup>1164</sup>. En el área malagueña hay registros de esa licencia especial concedida los monarcas en fechas tardías, y así se le hizo a una vecina de Vélez-Málaga, Isabel Rodríguez, que pudo liberar a su hijo Juan de Miranda preso en Torrox desde 1488, e igual concesión hizo la reina Isabel a otra vecina de Vélez-Málaga, Juana Fernández, por cuya hacienda obtuvo 16.000 maravedíes para rescatar a su marido. Para evitar los fraudes, en ocasiones la misma Corona ordenaba que se realizase una investigación a fin de comprobar la veracidad de los hechos, tal y como mandaba hacer el rey Fernando con Benito Díaz

---

<sup>1161</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena....”, pág. 42. También en Málaga hubo desagradables sorpresas para los cautivos que volvían confiados en el dinero que les reportaría la venta de algunas propiedades para comprar su libertad: Isabel de Montedoca regresó en 1490 para gestionar su rescate y el de su marido Alonso Pérez, ante su sorpresa, encontró que los bienes que pretendía vender para pagar el rescate ya habían sido rematados por un supuesto socio de su marido. Para evitar estas situaciones a veces los concejos, siguiendo lo que ordenaban las Partidas, se hacían cargo de las propiedades, como hizo el concejo malagueño al subastar en pública almoneda las doscientas noventa y tres cabras y cuarenta y cuatro machos cabríos de un cautivo, para seguramente invertir los 48.802 maravedís en su liberación.

<sup>1162</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Reflexiones en torno al cautiverio....”, pág. 97.

<sup>1163</sup> LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup>. T.: “Mujeres solas en la sociedad de frontera del reino de Granada: viudas y viudas virtuales”, en *Clío & Crimen*, V (2008), págs. 103-105.

<sup>1164</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 169.

Calderón quien pretendía vender sus propiedades de Vélez-Málaga para sacar del cautiverio a sus tres hermanos.

#### 6.4.2 El préstamo.

Otro medio de financiación fue el préstamo<sup>1165</sup>, a los que había que recurrir para satisfacer las cantidades exigidas por el rescate por parte de unas economías deficientes. Los préstamos solían ser muy onerosos, pues el interés oficial del 30% anual era ampliamente rebasado en la mayor parte de las ocasiones, y concedidos por prestamistas y mercaderes que se asociaban con los alfaqueques, que también podían ser los que prestasen el dinero, como un medio de hacer buenos y lucrativos negocios, mediante la obtención del beneficio resultante de la diferencia entre lo pagado por los familiares de los cautivos y lo realmente abonado a los propietarios, además de lo que ganaban con los préstamos propiamente dichos, como es el caso del alfaqueque Pedro Gras, en 1390<sup>1166</sup>. No solo eran particulares laicos, judíos o no, los que concedían los préstamos, sino que también los había eclesiásticos, caso del provisor de la diócesis de Cartagena, Pedro Gastón, que, ya fuese a título personal o ya lo hiciese con cargo a la denominada “arca de los cautivos” de la institución eclesiástica, en 1471, prestó a Alfonso, sacristán de Tobarra, 4.000 maravedís para rescatar a su hermano, y 4.190 maravedís fueron los que prestó a Catalina Martínez para que pudiese rescatar a su hijo Antón Canto, mientras que el vicario general Gómez Fernández de Mata, prestaba a Megastre de Orihuela 120 florines para que comprase un musunulmán para intercambiarse con él por dicho valor<sup>1167</sup>. No faltando ejemplos de la contribución del concejo para ayudar a los

---

<sup>1165</sup> Sobre el préstamo utilizado para el rescate de cautivos en otras época y las disposiciones forales al respecto, Vid. CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “El rescate de prisioneros...”, págs. 12, 19 y 23. A nivel general sobre el préstamo y los prestamistas, tanto en el mundo musulmán como en el cristiano, son, entre otras, muy útiles las consultas a obras como las de CARVAJAL DE LA VEGA, D. “Crédito y préstamo entre mercaderes castellanos a fines de la Edad Media”, en BONACHÍA HERNANDO, J.A.-CARVAJAL DE LA VEGA, D. (Eds.): *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*. Valladolid, 2012, págs. 53-75; CRESPO ÁLVAREZ, M.: “Judíos, préstamos y usuras en la Castilla medieval. De Alfonso X a Enrique III”, en *Edad Media. Revista de Historia*, V (2002), págs. 179-215, JIMÉNEZ MUÑOZ, F. J.: “El tratamiento de los intereses en el derecho canónico y en el derecho islámico”, en *Revista de Derecho UNED*, III (2008), págs. 71-100; LADERO QUESADA, M. A.: “Crédito y comercio de dinero en la Castilla Medieval”, en *Acta historica et archeologica medievale*, XI-XII (1990-1991), págs. 145-159, y RODAMILANS RAMOS, F.: “La moneda y el sistema monetario en la Castilla medieval”, en *Ab Initio*, I (2010), págs. 22-83.

<sup>1166</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia medieval. Testimonio documental, VI. La frontera...”, pág. 82.

<sup>1167</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, págs. 42-43. También hay noticias de que en 1479, en Jaén, la cofradía de San Marcos de el Espíritu Santo prestó al concejo 3.000 maravedís para que se sumasen a los otros 3.000 maravedís que prestó el arcediano Alfonso de Mieres y a los 8.000

rescates, aunque en mas de una ocasión los regidores y oficiales tenían que ordenar al clavario que pidiese prestado el dinero y que, obtenido, lo prestase al afectado.

No siempre se devolvía el dinero prestado para el rescate. Unas veces por circunstancias ajenas a la propia voluntad: Marco Fernández, vecino de Orihuela, obtuvo carta de cautivo para pedir limosna del vicario general de la diócesis de Cartagena de modo que estuviera en situación de pagar a quienes le adelantaron 80 doblas. Pero perdió la carta, y al no poder liquidar su deuda fue apresado hasta que presentó fianza, por lo que el consell de Orihuela pedía nuevamente la renovación de la carta en 1414<sup>1168</sup>. Otras veces había una clara intención de eludirlo, aunque los ejemplos son muy tardíos y fuera de nuestro ámbito geo-político<sup>1169</sup>.

### 6.4.3 La caridad.

En la Edad Media, la caridad constituía un lazo esencial entre el hombre y Dios, y a su vez entre todos los hombres. Pero también ha señalado Le Goff que se trataba de una especie de economía de dádiva materializada en la limosna, generalmente controlada por las instituciones, especialmente por la Iglesia, que contribuyó decisivamente a la difusión del uso de la moneda<sup>1170</sup>. Por otro lado, el jurista catalán Francesc Eiximenis afirmaba, afinales del siglo XIV, que una comunidad cívica se basaba en el pilar de la ayuda mutua: *“Es firme y fuerte la comunidad de la ciudad cuando el uno ayuda al otro, así como el buen hermano ayuda a su hermano (...). El fundamento de la cosa pública ha de ser la unión, la caridad y el cordial ajuste de corajes”*<sup>1171</sup>. Y a este propósito es muy interesante recordar aquí que de los cuatro motivos que, como vimos, señalaba Alfonso X para justificar el rescate de cautivos, tres

---

maravedís pagados por el gobernador Gonzalo Docampo para comprar un cautivo musulmán y poder así rescatar al cristiano *“que se saca de la iglesia de Santiago”*. CARRIAZO ARROQUIA, J. de M.: “Los moros de Granada...”, pág. 87.

<sup>1168</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, págs. 42-43.

<sup>1169</sup> Fernando de Barrios, vecino de Lorca, informaba en 1489 a la Corona que acudió a Orán a liberar a un primo suyo, pero como no lo encontrase, decidió invertir sus 30.000 maravedís en otros dos cautivos quienes, viéndose libres, no se lo devolvieron, huyendo y refugiándose en Lisboa. A uno de ellos, Fernando de Ciruela, lo encuentran en Montefrío, obligando los Reyes a la justicia de esa localidad a propiciar el pago. En Málaga también se han documentado ocasiones en las que una vez el individuo se veía libre, se negaba asumir las deudas derivadas de su redención por ver disminuido su patrimonio. En estos casos era la persona que avaló el préstamo el que asumía todo el pago al desentenderse los beneficiarios, como vemos en 1492 cuando el alcalde moro de Tárraga prestó cierta cantidad para el rescate de cautivos a Pedro Benítez, vecino de Gibraltar, y a Francisco Serrano, vecino de Málaga quienes después no la devolvieron. Tampoco el malagueño Blas López devolvió a su tío Bartolomé López los 12.000 maravedís que le prestó, y por ello en 1511 estaba en prisión. VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, pág. 232.

<sup>1170</sup> LE GOFF, J.: *La Edad Media y el dinero*. Madrid, 2012, pág. 190.

<sup>1171</sup> BLACK, A.: *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*. Oxford, 1996, pág. 26.



de ellos se relacionaban directamente con prácticas piadosas cristianas, a saber, porque todo cristiano debe agradar a Dios ayudando a sus semejantes, apiadarse del prójimo y, finalmente, darle todo su auxilio como a él mismo le gustaría que se le ayudase en caso de ser cautivo<sup>1172</sup>.

Así la caridad estaba muy presente en la vida de la sociedad medieval, practicada en mayor o menor medida según las circunstancias, pero está claro que era otra de las vías que posibilitaban conseguir la cantidad de dinero necesaria para el rescate, de modo que acudir a la caridad, tanto pública como privada, bien a partir de la iniciativa directa de algunos individuos e instituciones, o mediante cláusulas testamentarias que contemplaban la entrega determinadas partidas de dinero con el mismo objetivo, era muy frecuente. También se contemplaba la mendicidad como medio para acceder directamente a la caridad ajena, pero tenía que estar regulada.

### *La Corona.*

La limosna fue un fenómeno bastante común en el que se implicaron todos los órdenes de la sociedad empezando por la Corona, en parte movida por un interés propagandístico con independencia de las motivaciones religiosas que pudiera inspirarla. Por mucho que el monarca fuese considerado como padre y protector de sus vasallos, evidentemente no existía en la Castilla del momento un resorte administrativo suficiente para atender eficazmente a los desposeídos y necesitados, algo que por otra parte no se concebía como una función rigurosamente propia del Estado, pero sí más cercana a la caridad de las instituciones eclesiásticas. No obstante, la obligación moral de los poderosos y de los buenos cristianos era atender al prójimo, ya fuera de manera individual o colectiva. Es aquí donde la figura del rey se presenta como la encarnación de su pueblo y reino, como un ente poderoso política y económicamente, y como un espíritu piadoso y caritativo<sup>1173</sup>. Cabe distinguir por una parte la entrega de una limosna por los monarcas directamente a los afectados, que a su vez se divide en dádivas generales o a sujetos concretos, y por otra parte el desvío de fondos recaudados a través

---

<sup>1172</sup> “*Qvitar deuen los omes a los que yazen en captiuo por quatro razones: la primera, porque plaze a Dios de auer ome dolor de su Christiano, ca según el dixo, asi lo deue amar como asi mesmo quanto en la fe. La segunda, por mostrar y piedad que deuen auer los omes de aquellos que mal reçiben, porque son de vna natura e de vna forma. La tercera, por razon de auer galardón de Dios, e de los omes quando le fuere menester, ca bien asi como el querria ser acorrido, si yoguiese en catiuo, bien asi deue acorrer al que en el yoguiere. La quarta, por fazer daño a los enemigos, cobrando de ellos los que tienen presos de su parte, sacándolos de su poder*”. Partidas II, XXIX, II.

<sup>1173</sup> *El libro del Limosnero de Isabel la Católica*. BENITO RUANO, E. (Ed.). Madrid, 2004, pág. 35.

impuestos y regalías para propiciar los rescates, o bien las disposiciones testamentarias<sup>1174</sup> para propiciar los rescates.

Tan oneroso resultaba para muchas familias murcianas el redimir a un pariente, que la misma Corona se vio obligada a tomar medidas sobre este asunto con objeto de acopiar fondos que contribuyesen a paliar el problema. Ya en una de sus primeras disposiciones que Alfonso X ordenó que el concejo de Murcia repartiese las ganancias que obtenía en la renta de la tahurería en tres tercios “*et que fuese el vno para la guarda del mio alcaçar de y, et el otro para lauor de los muros et de las torres, et el otro para quitar catiuos*”, algo que ratificarían Sancho IV y Fernando IV<sup>1175</sup>.

---

<sup>1174</sup> En los testamentos de los monarcas castellanos se recogen disposiciones referentes a los cautivos, aunque no siempre se atribuye dotación presupuestaria para este menester, e incluso se especifica el sexo y la edad, así, por ejemplo, Enrique II, por su testamento, otorgado en Burgos, el 29 de mayo de 1374, ordenó que “*sean sacados cien captivos de tierra de moros, e que sean todas mugeres mozas de quarenta años ayuso*”, mientras que su hijo Juan I, dejó dispuesto en su testamento., firmado en Celorico de la Vera, el 20 de julio de 1385, dejó dispuesto que “*por nuestra anima, que sean sacados de tierra de moros cien captivos omes e mugeres e cristuras*”, cabe suponer que se librarían las cantidades correspondientes para cumplir puntualmente tales mandas, si es que se cumplieron. LOPEZ DE AYALA, P.: *Crónicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno. Vol. II, Madrid, 1780, págs. 108 y 418. Otras veces si se cita cantidad, como sucede en el testamento de Pedro I, fechado en Sevilla, a 18 de noviembre de 1362, sobre el que tantas reservas explicaba Zurita, y que indicaba en lo que a nosotros atañe que el tesorero mayor, Martín Yáñez, diese a los albaceas “*cien mil doblas de oro marroquis por mi alma, en esta guisa: que saquen mil captivos christianos de tierra de moros por mi alma e de la dicha Reyna doña Maria, mi muger*”, LOPEZ DE AYALA, P.: *Crónicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno. Vol. I, Madrid, 1779, pág. 566. En los testamentos de monarcas posteriores también se observan estas variables, pues Enrique III, por su testamento fechado en Toledo, el 24 de diciembre de 1406, dejó ordenado que “*por mi anima que sean sacados de tierra de moros dozientos cautivos, omes e mugeres e criaturas*”, repitiendo lo dicho por su padre años antes. GARCIA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*, CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M. (Ed.), Madrid, 1982, pág. 28. Lo mismo hizo Isabel I que encargó a sus albaceas que redimieran 200 cautivos que estaban en manos de los infieles, obviamente fuera del territorio peninsular, aunque tampoco señala el montante que debía destinarse a ese menester: “*Item, mando que dentro del año que yo falleçiese sean redimidos dozientos captiuos de los neçessitados, de qualesquier que estouieren en poder de ynfielos, porque Nuestro Señor me otorgue jubileo e remision de todos mis pecados e culpas, la qual redempçion sea fecha por persona digna e fiel qual mis testamentarios para ello deputasen*”. *Testamento y Codicilo de la Reina Isabel La Católica, 12 de octubre y 23 de noviembre de 1504*. (Edición de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas), Madrid, 1969, pág. 22. Por su parte, Carlos I quien dejó en Simancas un fondo de 30.000 ducados (11.250.000 maravedís), especificó que de ellos 10.000 ducados se dedicarían a la redención de cautivos: “*Otrosi, ordenamos y mandamos que dentro del dicho año de nuestro fallecimiento, se distribuyan treimta mil ducados de limosna en esta manera: los diez mil para redimir captiuos en tierras de infieles, los que mas justo pareciere, prefiriendo los que hobieren sido captivos en armadas nuestras, donde nos hayamos hallado presente, y despues los que en otras armadas nuestras hobieren sido captivos*”. DOMINGUEZ ORTIZ, A.: “*Testamento de Carlos II*”, en *Testamentos de los reyes de la casa de Austria*. Madrid, 1982, pág. XII.

<sup>1175</sup> “*Et lo que auidades asi vsado et tomado, et agora quel Maestre commo quier quel mostrades los preuillegios, de la confirmacion del rey mio padre et de mi, que vos contrasta la dicha tafureria por quel non mostrades la carta de la dicha donaçion, la qual dezides que auedes perdido, et enbiastesme pedir merçed que mandase y lo que touiesse por bien*”. 1305-II-12, Guadalajara. Ap. Doc., 21. TORRES FONTES, J.: “*Documentos de Fernando IV*”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág. 40.

Lo que no quedaba muy claro era el modo de distribuir los maravedís del tercio de la renta entre los distintos cautivos, por lo que el concejo de Murcia se vio forzado a hacer un ordenamiento al respecto y estableció que lo recaudado, que anualmente estimaban que oscilaba en torno a los 2.500 maravedís, se repartiría jerárquicamente en función de la posición social del cautivo, y así los caballeros recibían 400 maravedís, los ballesteros 300 y los peones 200<sup>1176</sup>, pero las cantidades resultantes eran totalmente insuficientes y los propios regidores y oficiales murcianos reconocían que eran muchos los necesitados y con las pequeñas cantidades aportadas “*se les fazia muy poco a todos*”<sup>1177</sup>, y es que cuando se repartía escasez era cuestión de tiempo que comenzasen los problemas, muchas veces por maquinaciones de los más influyentes para tratar de poner por delante en la lista de futuros rescates a familiares o amigos, en claro perjuicio de los que menos tenían influencia tenían, o, más directamente, acudían a la corte y obtenían una carta real en la que se ordenaba que diesen al interesado una determinada cantidad. El problema iba a más y el rey tuvo que intervenir para tratar de solucionarlo.

El detonante se produjo cuando el balletero Rodrigo, vecino de Murcia, recibió los 300 maravedís estipulados en la ordenanza para ayuda a pagar su redención, con cargo a la renta de la tahurería, pero cuando el balletero salió libre y regresó a Murcia se encontró con que el concejo se los reclamaba, alegando que había otros antes que él y que se había beneficiado ilícitamente de dicha renta, por lo cual debía devolverlos, so pena de ser embargado. Rodrigo, que veía amenazado su patrimonio, solicitó el arbitrio del monarca, el cual ordenó al concejo murciano “*que le dedes luego los dichos trezientos maravedies que le mandastes, ca nos tenemos por bien que los aya de los primeros et mejor pagados que y ouiere, porque el se pueda acorrer dellos para su fazienda*”<sup>1178</sup>.

---

<sup>1176</sup> “*Sepades que Guillem Çelran et Nicolas Seguin, vuestros mandaderos, vinieron a nos et dieronnos vn quaderno de peticiones, entre las quales se contenia vna peticion que uos que feziestes ordenamiento de grant tiempo aca en razon del terçio de la tafureria que el rey don Alfonso, nuestro visabuelo, mando dar para sacar catiuos de cada anno de aquellos que catiuasen de y de Murçia, en razon de moros, en esta guisa: al de cauallo CCCC marauedis et al balletero CCC marauedis et al de pie CC marauedis, et esto que se diese et pagase en la manera que dicha es*”. 1337-XII-20, Mérida. Ap. Doc., 44. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 399.

<sup>1177</sup> “*Et que uos, el dicho conçejo, por ordenamiento fecho entre uos, que dades al cauallero et al vallestero et al peon a cada vno quantia çierta para su rendicion, segun que nos lo enbiastes dezir por la dicha peticion. Et que ese terçio que podia montar de cada anno fasta dos mill et quinientos maravedis et que los catiuos que eran muchos et los partades entre ellos, porque cada vno ouiese su parte, et que se les fazia muy poco a todos*”. 1334-IX-43, Burgos. Ap. Doc., 40. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 320.

<sup>1178</sup> “*Sepades que Rodrigo, balletero, vuestro vezino, nos dixo en commo quando salio de catiuo de tierra de moros que uos, el dicho conçeio, que le mandastes para ayuda de su redencion trezientos maravedis de los maravedis de la renta de la tafureria que el rey don Alfonso, nuestro visauuelo, uos dio*”.

El concejo protestó por esta sentencia de don Alfonso, que era en modo alguno un caso aislado, diciendo que por cuanto algunos ganaban cartas de la cancillería real en las que se ordenaba darles una cantidad mayor de la que el concejo acordaba del tercio de la tahurería, en menosprecio de la autoridad del concejo, pues “*era contra los dichos preuilegios et cartas et contra el dicho ordenamiento que sienpre auedes vsado, et que es grant danno de los otros que son primeros catiuos*”, ante lo cual solicitaban al rey que guardase y respetase el ordenamiento concejil, cosa a la que Alfonso XI accedió, ratificando la ordenanza concejil<sup>1179</sup>.

Pero el problema no se solucionó y, en 1338, el concejo de Murcia volvía a protestar ante el monarca, esta vez por medio del procurador Tomás Jufre, porque resultaba que Perceval Porcel, destacado miembro del patriciado murciano, había obtenido de la cancillería una carta por la que se ordenaba que le entregasen 3.000 maravedís de la renta de la tafurería para el rescate de su hijo Enrique, bajo la amenaza de que si no se cumplía el mandato real tendría que intervenir el adelantado a quien se daba poder para actuar con objeto de hacer cumplir el mandato real. Alfonso XI escuchó las alegaciones del mensajero murciano y decidió mantener su criterio ya expresado con anterioridad y rectificó lo mandado por su cancillería, al ordenar a los regidores murcianos que “*tengades et guardedes el dicho ordenamiento et postura que entre uos tenedes fecho en esta razon, que nos confirmamos commo dicho es. Et defendemos que ningun adelantado, que y este por nos nin por otro, non sea osado de uos lo quebrantar nin yr contra ello en ningun tiempo por ninguna manera*”. Llama la atención que en esta provisión real hay una alteración a la hora de describir la manera en que el concejo murciano distribuía la renta de la tafurería según su ordenamiento, incluyendo un grado más, pues el rey dice que los caballeros tenían derecho a 400 maravedís, los ballesteros de monte 300, los ballesteros 250 y los peones 200<sup>1180</sup>.

---

*para partir entre uos los vezinos dende que catiuasen para su quitamiento. Et uos que le ponedes embargo en los dichos maravedis porque dezides que ay otros a quien mandastes algo de la dicha renta ante que a el et que deuen ser pagados; et este alongamiento que se le torna a grant menoscabo et danno de su fazienda.”* 1333-X-3, Sevilla. Ap. Doc., 37. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 292.

<sup>1179</sup> “*Porque vos damos, vista esta nuestra carta, que daqui adelante que vsedes del dicho ordenamiento que feziestes sobresta razon, commo dicho es, segunt que vsastes fasta aquí vos, partiendo a los catiuos los maravedis que montare en el dicho terçio, segunt que en el dicho ordenamiento se contiene*”. 1334-IX-43, Burgos. Ap. Doc., 40. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 320. El propio rey ratificaría más tarde este mandato, 1337-XII-20, Mérida. Ap. Doc., 44. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 399.

<sup>1180</sup> “*Sepades que viemos la carta que nos enbiastes con Tomas Jufre, nuestro criado et nuestro mandadero, en que nos enbiastes dezir que nos que uos otorgamos et uos confirmamos por nuestra carta*

Hubo también concesión de otras rentas. Según se sabe por una carta de Juan I enviada desde Castronuño a Murcia el 14 de mayo de 1381, su padre Enrique II había cedido “*para sacar cativos christianos de tierra de moros con el mostrenco e algara e desenparentado del Andaluzia*”, es decir, que se sacase provecho económico para este menester de las reses mostrencas, aquellas que por las circunstancias que fueren andaban separadas de sus rebaños y estaban dispersas por el territorio sin que nadie pudiese acreditar su propiedad, por lo cual pasaban a ser un bien de la cámara del rey quien las cedió al concejo para que pudiese recoger las reses mostrencas que vagaban por el Campo de Cartagena y venderlas. Las autoridades concejiles estuvieron de acuerdo en ello, pero parece que buscaban otros fines que por entonces ofrecían mayores beneficios económicos como era acondicionar las balsas y pozos que salpicaban el campo cartagenero, con lo cual se mejoraban las infraestructuras y se posibilitaba una mayor presencia de rebaños de otras latitudes. Este fue el objetivo de la solicitud de permiso para vender las reses mostrencas que cursó el concejo a Juan I, quien, tras exponer los motivos que alegaban para ello, accedió pero dejando muy claro que lo podían hacer, siempre y cuando se exceptuaran aquellas reses que Enrique II había dispuesto para sacar cautivos<sup>1181</sup>.

---

*el ordenamiento que auidades fecho de grant tiempo aca sobrel terçio de la tafureria desa nuestra çibdat, que es para quitar et sacar catiuos vuestros vezinos en esta guisa: que al omne de cauallo que catiuase, que le diesedes quatroçientos marauedis, et al vallestero de monte trezientos marauedis et al otro vallestero dozientos çinquenta marauedis, et al peon dozientos marauedis; et que agora, que algunos que ganauan cartas de la nuestra chançelleria en que enbiamos mandar que les diesedes mayor quantia de la que en el dicho ordenamiento se contiene, et sennaladamiente Perçeual Porçel, vuestro vezino, que gano cartas de la nuestra chançelleria en que le enbiamos mandar que le fuesen dados de los marauedis del dicho terçio tres mill marauedis para rendiçion de Anrrique, su fijo, non enbargante el dicho ordenamiento nin donaciones que ante eran fechas, et que sy la dicha carta non querian conplir que mandauamos al adelantado que y fuese por nos en Murçia o a otro qualquier que y estodiese por nos o por el, que lo feziese asy, et en esto que reçevides agrauio et perdiades et menoscabauades mucho de lo vuestro. Et que nos enbiauades pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien”. 1338-IV-15, Burgos. Ap. Doc., 45. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en CODOM, VI, Murcia, 1997, pág. 401.*

<sup>1181</sup> “*Por que vos mando que tomades las dichas reses que asi se abolvieron a los rebaños de los dichos ganados e non fallaron señores que las demandasen, e fagades mondar las dichas albercas e algibes e pozos, segund que lo vos ordenastes segund sobredicho es, salvo sy las tales reses ovo dado el rey, nuestro padre que Dios perdone, para sacar cativos christianos de tierra de moros con el mostrenco e algara e desenparentado del Andaluzia que dio para ello”. 1381-V-14, Castronuño. Ap. Doc., 118. MARTÍNEZ DÍEZ, J. M, BEJARANO RUBIO, A., MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en CODOM, XI. Murcia, 2001, págs. 189-190. El salario del “obrero” encargado del mantenimiento de las infraestructuras del Campo de Cartagena salía también de la venta de estos ganados mostrencos, lo que explica el interés del concejo por vender los animales mostrenco de cada mesta y el empeño del rey en que hubiese una cantidad para el rescate de cautivos tal y como lo había dispuesto Enrique II, por lo cual poco a poco se fue abriendo un impuesto ganadero conocido como “balsaje” que suponía 5 maravedís en el siglo XIV y de 10 a 15 maravedís en el XV por millar, que abonaban los ganados mesteños que pastaban en el Campo de Cartagena, así como itra cualquier cantidad adicional que el concejo juzgara necesaria, cuyo monto global se repartía entre los ganados ciudadanos a los que no les afectaba la obligación del balsaje o entre los dueños de las tierras del entorno, siempre que fueran ellos*

Otra forma de manifestación de la caridad regia era librar a algunos individuos de cargas fiscales a fin de propiciar los rescates. En Murcia, Gonzalo Talón, que había logrado estar libre dando su palabra de ir a buscar rescate, obtuvo del rey carta de exención de todos los impuestos, incluso los de alfaqueque, y se le autorizó a realizar tres viajes a Granada antes del 24 de junio de 1478, con cantidades que no excedieran los 600.000 maravedíes<sup>1182</sup>.

Dentro del mundo musulmán, el Estado tenía una importancia enorme a la hora de entregar cantidades de dinero con que rescatar a los suyos. Según había hecho el Profeta, el rescate se sacaría del tesoro público o del botín. Si un imán quería redimir cautivos a cambio de cristianos, podría tomarlos de los que los cagaladores o combatientes habían recibido como botín, pagando previamente su valor con cargo al botín<sup>1183</sup>.

### *La nobleza.*

La nobleza, imitando a la Corona, concedería generosas limosnas aprovechando la ocasión que se les brindaba para manifestar su poder y magnificencia, incluyendo cláusulas en sus testamentos en las que, según su posición e ingresos, destinaban fuertes limosnas a la redención de cautivos o ponía algún cautivo musulmán de su propiedad a disposición de los parientes de algún cautivo cristiano para que pudiesen intercambiarlo.

Varios ejemplos hay de lo dicho, tanto entre la alta como entre la baja nobleza. El infante Pedro, hijo de Sancho IV y de María de Molina, tutor que fue de Alfonso XI, por su testamento dejaba 10.000 maravedís para que se empleasen en la redención de

---

los usuarios principales. MARTINEZ CARRILLO, LL.: “Jurisdicción concejil y trashumancia...”, pág. 58.

<sup>1182</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 205. Por su parte Enrique IV concedía a Jaén el privilegio de que la mujer e hijos de un cautivo no pagasen monedas ni almojarifazgo alguno por la cuantía del rescate de su familiar. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 217.

<sup>1183</sup> VIDAL CASTRO, F.: “El cautivo en el mundo islámico...”, pág. 788. A finales de la Edad Media, encontramos en Málaga más ejemplos de la caridad regia. En 1495 los Reyes Católicos cedieron a Miguel López de Teba, vecino de Málaga, un esclavo musulmán para que sacase a sus dos hijos del cautiverio de allende, y también otorgaron 17.000 maravedíes para el rescate de Marcos Camacho. Éstos son ejemplos de limosnas concedidas a particulares, pero también hay casos de acciones colectivas, como las negociaciones que en 1502 hizo el secretario real Hernando de Zafra para traer cien cautivos de Berbería a cambio de mercancías, o los 250.000 maravedíes concedidos en 1504 a Diego Canelas para traer del Norte de África a cuantos pudiese. Además fletaban naves para traer de regreso a los liberados (la “*nao de la limosna*”) en las que podían embarcar particulares con el encargo de sacar cautivos concretos. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, págs. 173-174.

cautivos<sup>1184</sup>. Alfonso Martínez de Olivera, comendador mayor de León en la Orden de Santiago, establecía, en 1302: “*Iten, mando a la Trinidad y a la Merced y a las otras Setimas, para redencion de cautivos, cada docientos maravedis*”<sup>1185</sup>. Finalmente, Alfonso Fernández de Córdoba, que en 1325 legó 10.000 maravedíes para liberar cautivos<sup>1186</sup>.

No solamente eran hombres quienes dejaban entre sus mandas pías fondos para la redención de cautivos, sino que también había mujeres que practicaban esta costumbre, caso de la noble toedana Orabuena Ponce, hija de Pedro Ruiz, que dejó encargo a sus testamentarios de atender a estas cuestiones al mandarles que “*den cincuenta maravedis para una cautiva de Ubeda que sabe frey Garcia*”, lo cual parece más una ayuda para su sostenimiento y, también que empleasen “*cient maravedis para sacar catiuos cristianos de tierra de moros*”<sup>1187</sup>

---

<sup>1184</sup> 1317-V-9, Sevilla: “Otro si, mando para sacar cativos diez mil maravedis”, BENAVIDES, A.: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, II. Madrid, 1860, pág. 479.

<sup>1185</sup> 1302-V-25, Palencia. BENAVIDES, A.: *Ibid.*, pág. 300. También hacía otras referencias a la cautividad al disponer: “*Iten mando, que porque yo mandé quedar á Francisco Fernandez de Aguilar, sobrino de dona Juana de Guzman mi muger, en Jerez, a se curar de un ojo, que aquel dia le quebraron, y a rescatar los cautivos que quedaron en Algecira: mando que pongan las camisas de ellos en la pared de Santa Clara, y pinten en ella este milagro que acaesció, y mando, que delante de dicho altar se puedan enterrar en la dicha pared qualquiera de mis successores y el dicho Francisco Fernandez. Por cuanto y mande dar diez marcos de plata para la obra de dicha iglesia, por el enterramiento y pared della*”. Y también, cuando dedicaba una parte de sus mandas al legado de 30.000 maravedis que dejaba a su sobrino Alvaro, hijo de su hermana Juana de Olivera, que al ser menor quedaba bajo la guarda y custodia de Juan Alfonso de Paredes y su esposa “*fasta que aya ocho años, e que le den de mis mis bienes cada año, para le criar, mil y quinientos maravedis, e que despues este con mis fijos, y mando que su hacienda la tenga el dicho Juan Alfonso de Paedes hasta que tenga edad. Iten, mando, que si muriese sin tener edad de fazer testamento, mando que se fagan tres partes su fazienda y la una sea para sacar cautivos*”. *Ibid.*, págs. 302-303. También establecía un distintivo para los cautivos que rescatase Pedro Fernández de Velasco, el “Buen Conde de Haro”, quien destinó el dinero ahorrado en andas, pañería, comida de seglares, etc., a la redención de cautivos, los cuales, tras ser liberados, debían vestirse con una camisa amarilla, color distintivo de conde, visitar su tumba, rezar por la salvación de su alma y dejar la camisa colgada, para ejmplo de los visitantes. PAULINO MONTERO, E.: “Encuentro con lo sagrado y conmemoración familiar. Las ceremonias funerarias de los Velasco en Santa Clara de Medina de Pomar (1383-1471)”, en *Codex Aquilarensis*, XXX (2014), pág. 172.

<sup>1186</sup> QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup>. C.: “Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada”, en *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 501-519.

<sup>1187</sup> 1298-XI-3, Toledo, BENAVIDES, A.: *Memorias de Don Fernando IV de Castilla*, II, pág. 174. Un Córdoba también hay ejemplos de testamentos nobiliarios cuyos autores dejan mandas para el rescate de cautivos, como Fernán González de Aguilar, que destinaba, en 1343, 3.500 maravedíes para librar a cuatro cautivos de sus villas de Aguilar, Montilla y Monturque, y, en 1352, Juan Arias de la Reguera cedía al moro Yúcu de Loja para que fuese canjeado. CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el reino de Granada...”, pág. 232. En Málaga hay más casos a finales del siglo XV: el Conde de Tendilla encargó, en 1494, a los mercaderes genoveses Agustín Italián y Martín Centurión que fueran al Norte de África con ciertas mercancías para sacar cautivos, coincidiendo ese mismo año con el viaje que el también genovés Bartolomé de Barça y Antón de Montesinos llevaban al mismo destino con 130 marcos de plata que el ya difunto Conde de Tendilla había dejado para ese fin. También el duque de Medina Sidonia daba, en 1497, una limosna para el rescate de cautivos. Doña Elvira, hermana del Conde de Feria, concedió a García Fernández del Olivar, vecino de Ronda, 30.000 maravedíes, costeando así dos tercios de su rescate. En 1505, María de Mendoza, nuera del Conde de Cabra, destinó en su testamento 15.000

Una vez en libertad, los recién liberados tenían que ser presentados ante los nobles que patrocinaron su auxilio, algo de lo que estaban exentos aquellos cuyo rescate hubiera sido gestionado por las órdenes religiosas. Así lo hicieron los cautivos librados por don Fernando de Antequera en Sevilla, con las mangas de los trajes encarnadas para realzar su condición de excautivos<sup>1188</sup>. Esta aparente sensación de seguridad que todo ello transmitía, provocó una preferencia a valerse de limosnas de particulares antes que de las de las órdenes religiosas.

### *El clero.*

Las autoridades religiosas, con independencia de las cofradías y de las órdenes redentoras que pudiesen operar en la zona, también concedieron limosnas, al estar establecida la caridad como una Virtud Teologal. El Obispado de Cartagena creó el “*arca para los cautivos*”, que si bien Torres Fontes piensa que su fundación debe ubicarse poco antes de 1463, en el testamento del regidor murciano don Juan Sánchez de Ayala, fechado en 1429, ya se decía “*Mando que sean dados por amor de Dios para el arca de los catiuos que estableçio el dotor Ruy Diaz de Villalon, diez florines para ayuda a sacar catiuos*”<sup>1189</sup>, proporcionando acaso el nombre del fundador de dicha institución. Según Torres Fontes, el arca de los cautivos estaba supervisada conjuntamente por el obispado y el concejo mediante el “*curador de captiuos*”, cargo cuya finalidad era recoger las limosnas ante la demanda de ayuda, velar por las cantidades dejadas en los testamentos a tal fin, y además encargarse del rescate de clérigos, personas del entorno u otros que lo solicitasen, normalmente en colaboración con los alfaqueques ejerciendo de intermediario. Al menos desde 1470 ocupó ese cargo el canónigo y bachiller Antón Pérez Tamayo, siendo representado en ocasiones el procurador Alfonso de Santa María.

Las cantidades dejadas al arca de los cautivos no eran pequeñas, a tenor de los datos que tenemos y, con frecuencia, los herederos del difunto, disconformes con la decisión del testador, trataban de entorpecer la tarea de los administradores del arca de

---

maravedís para rescatar a los cautivos que señalara su marido. GONZÁLEZ ARÉVALO, R. *El cautiverio en Málaga...*, págs. 177-180.

<sup>1188</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el siglo XV...”, pág. 204.

<sup>1189</sup> 1429-IX-19. Ap. Doc., 427. TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 206.

El testamento de Juan Sánchez de Ayala en A.H.P.M., Planero 7/46. Ed. GARCÍA DÍAZ, I.: “Documentos del Monasterio de Santa Clara”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1997, págs. 110-116.



los cautivos, de manera que el citado procurador tuvo que hacer frente a diversas reclamaciones pues varios eran los que comparecían ante el vicario episcopal en demanda de cantidades dejadas por los difuntos para el rescate de cautivos a las que creían tener derecho por los servicios que le habían prestado en vida. Así, en 1469, Alfonso de Cazorla, vecino de Cartagena, reclamaba al vicario episcopal que ordenase al administrador arca que le entregase 3.000 maravedís del montante que su hermano Juan de Cazorla había dejado con destino a los cautivos, pues lo había servido y no consideraba suficiente el legado que le había dejado, si es que tal sucedió. Algo parecido intentaba el murciano Juan Pérez de Bonmatí, quien reclamaba, en 1470, al vicario, supuestamente en pago por sus servicios, 15.000 maravedís que habían quedado depositados en el “*arca de cabtiuos*” de los que sobraron del testamento del doctor Sancho Mexía una vez ejecutados pagos y mandas. Juan Artero y Martín Sánchez, herederos de la viuda de Simón Mateo, fallecida en 1472, daban largas a la aceptación de la herencia<sup>1190</sup>.

Entre los casos de la práctica virtuosa de la caridad cristiana se hizo a título personal entre miembros del clero foráneo en favor de personas fieles de la diócesis de Cartagena o que tenían su origen en alguna de las localidades que le pertenecían, según atestiguan las acciones del bachiller Juan de Ribas, canónigo de Ávila, que donó antes de 1471 a la sede de Cartagena 3.000 maravedís para el rescate de cautivos, o del obispo de Córdoba, Juan Rodríguez de Fonseca, que daba 5.000 maravedís a Diego de Orihuela y su esposa Isabel Díaz, vecinos de Málaga, para rescatar a su hijo Juan de Orihuela cautivo en Fez, con la condición de que ese dinero únicamente pudiera beneficiar al nombrado Juan de Orihuela, y en caso de que falleciese o fuera rescatado por otra persona, el dinero debía ser devuelto íntegramente sin poder destinarlo a otro afectado. Años más tarde el arzobispo de Sevilla, don Alonso Manrique, dio una limosna a Juan de Lorca, vecino de Málaga, para rescatar a su hermano Luis Carrillo, vecino de Sevilla<sup>1191</sup>.

Dentro del clero residente en el obispado de Cartagena no abundan las referencias a la redención de cautivos en las mandas testametarias, y sólo encontramos algunos datos en el testamento del Deán Alfonso Fernández de Oña, quien menciona a un musulmán cautivo del reino de Granada, que tenía como esclavo en su casa, cuyo

---

<sup>1190</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, pág. 41.

<sup>1191</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: *Ib.*, págs. 41-42. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 181.

rescate ajustó con la aljama de Alcantarilla en 170 florines, y también alude a una cautiva islámica, cuya libertad estaba ajustada en 240 florines<sup>1192</sup>, pero ambas referencias van encaminadas al rescate de uno y otra, no al rescate de cautivos cristianos. Si se documentan alguna manda para las órdenes y el perdón de la Cruzada, en el testamento del racionero Pedro Fernández de Burgos, a las que dejaba un maravedí respectivamente, y en el del bachiller Gonzalo Ruiz, canónigo, ya en fecha muy tardía, que dejaba 5 maravedís con el mismo destino<sup>1193</sup>.

El clero regular tenía larga tradición en el rescate de cautivos e hizo también importantes donaciones. Recordemos el caso del monasterio jerónimo de Guadalupe, cuyo prior convenció a la comunidad de la necesidad de ayudar a los cautivos de Cieza, para lo cual vendieron varias lámparas de plata con cuyos beneficios dos religiosos fueron enviados a Granada donde pudieron rescatar a más de cincuenta cautivos<sup>1194</sup>.

El pontífice también tomaba cartas en el asunto con objeto de agilizar la liberación de cautivos, tanto en general, impulsando la labor de las órdenes dedicadas a este menester<sup>1195</sup> exhortando a los fieles a dar limosnas para el rescate<sup>1196</sup> como en

---

<sup>1192</sup> BEJARANO RUBIO, A.: *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*. Murcia, 1990, pág. 80.

<sup>1193</sup> 1421-VI-15, Murcia y 1500-XII-19, Murcia. A.C.M., Lº 1, Sign. B-258, fol. 3v y 76r.

<sup>1194</sup> TORRES FONTES, J.: "La frontera de Granada y sus repercusiones...", pág. 205. Mucho tiempo antes de la etapa que analizamos ya religiosos monásticos apoyaron la redención de cautivos: Iñigo Sanz contaba, en 1118, que seis años antes "vino Avin Alflag (se refiere al caudillo almorávide Ibn al-Hayy), a tierras de Huesca con gran multitud, y nos llevaron los sarracenos y nos pusieron en la cárcel y en cadenas, y nos acuciaron el hambre y la sed y muchas penas. Y después de muchas penas y muchos trabajos, seis años despues de la cautividad, Dios misericordioso y celebrante el señor Fortún Dat", el cautivo recobró la libertad para poder ir a su tierra y reunir el dinero del rescate, cifrado en 500 mizcales de oro, dejando por fiador al citado Fortún Dat, un individuo que era tenente de Barbastro. Iñigo cuenta que no consiguió ayuda ni de parientes ni amigos para poder reunir los 500 mizcales de oro, y al final acudió a los monjes de San Pedro el Viejo de Huesca, para ofrecerles la venta de la heredad que tenía en la localidad oscense de Ayera, por la que el prior del monasterio le ofreció 1.000 sueldos jaqueses, a condición de que Sanz lograra permiso del rey Alfonso I para venderla, por lo cual el joven marchó al cerco de Zaragoza, donde se encontraba el monarca aragones, y obtuvo la real licencia, con la que pudo vender su heredad al monasterio, pero no sabemos más. Ya que Iñigo Sanz necesitaba 500 mizcales de oro, alrededor de 3.600 sueldos jaqueses, y el monasterio de San Pedro el Viejo le pagó 1.000, cantidad que era insuficiente para cubrir la totalidad del rescate, y no podemos saber que pasó, aunque el Profesor Ubieto pensaba que encontraría entre sus parientes y amigos ayuda piadosa que supliría la cantidad que faltaba para alcanzar el monto de la suma debida y no tuviera que volver al cautiverio. LACARRA DEMIGUEL, J. M<sup>a</sup>.: "Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro", en *Textos Medievales*, LXII (1982). Doc. 53. UBIETO ARTETA, A. "Pobres y marginados en el primitivo Aragón", en *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pág. 15.

<sup>1195</sup> Como sucede con la Orden de la Trinidad y Redención de Cautivos en el reino de Castilla, cuyos frailes y ministros recibieron, en 1413, facultad de Benedicto XIII para continuar con su labor acostumbrada de predicar en las iglesias del pueblo con el fin de recaudar limosnas y subsidios caritativos para dedicarlos a la redención de cautivos, sin que para ello tuviesen que pedir licencia al ordinario del lugar o a cualquier otro, y ordena a los oficiales diocesanos o capitulares y a los maestros de las órdenes militares de San Juan, Santiago, Calatrava y Alcántara, que bajo ningún concepto les impidan hacer colectas y recibir píos legados dejados por los fieles difuntos, sin contar para ello con su expresa licencia y que, por tanto, dejasen de exigir a los frailes trinitarios una tercera o cuarta parte de lo obtenido en sus

particular preocupándose de aquellos que tenían la fortuna de hacer llegar hasta él la solicitud de ayuda, caso del caballero valenciano Pedro Marradas y de su hijo que, como sabemos, se encontraban entre los que ocuparon el castillo de Huércal y fueron capturados por los granadinos cuando recuperaron la fortaleza. Pedro Marradas sufrió graves heridas y padecía una penosa estancia en la mazmorra, por lo que, totalmente incapacitado para poder regresar a Valencia y obtener el dinero de su rescate, logró que Benedicto XIII escuchase las súplicas que le hizo llegar para que le ayudase en su redención, a lo cual respondió el pontífice ordenando al provincial de la Orden Mercedaria en Castilla y a los colectores y receptores de las limosnas para la redención de cautivos en los reinos castellano y leonés, que de los fondos retrayesen 500 florines de oro de Aragón y los empleasen en el rescate de Marradas y su hijo<sup>1197</sup>.

Aparte de estas intervenciones, también se preocupaba por que llegasen fondos para el rescate de cautivos en poder de los musulmanes, aprovechando imperiosas necesidades de los fieles como las de legitimación para contraer matrimonio o de matrimonios contraídos sin la obligada dispensa del parentesco de consanguinidad, como le sucedió al doncel Diego Gutiérrez de los Ríos, quien contrajo matrimonio con Urraca, hija del caballero cordobés Pedro de Benegas, tal vez desconociendo que existía un impedimento de cuarto grado de consanguinidad y de tercero de afinidad, por cuanto

---

colectas o legados. El problema de las peticiones económicas realizadas por los ordinarios y otras autoridades debió persistir, pues, cuatro años más tarde, el pontífice volvió a prohibirlas 1413-VII-19, Peñíscola y 1417-VII-25, Peñíscola. CUELLA ESTEBAN, O.: *Bulario de Benedicto XIII*, IV. *El papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*. Zaragoza, 2009, Doc. 683 y 1001.

<sup>1196</sup> En 1377 Gregorio XI publicó una bula por la que concedía indulgencia a los que diesen limosnas para la redención de cautivos. Estos documentos eran generalmente bien tolerados por las autoridades políticas, pero este documento pontificio despertó los recelos de Pedro IV de Aragón quien quiso ver en el contenido del pergamino papal una pretensión de centralizar las limosnas recogidas y la administración y concesión de las mismas. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, pág. 253.

<sup>1197</sup> 1409-I-30, Perpiñán. CUELLA ESTEBAN, O.: *Bulario de Benedicto XIII*. Doc. 350. Vid Nota 425. No sería el único caso, ya que, en 1397, el pontífice concedía indulgencias a todos los fieles del obispado de Tortosa que diesen limosnas para la redención de 106 cautivos de la villa de Torreblanca, que fueron apresados por los sarracenos, que exigían el pago de 11.000 florines de oro para su liberación. En este caso, con la limosna de un florín de Aragón se alcanzarían 12 años de indulgencias con sus cuarentenas, si la limosna era de medio florín la indulgencia sería de seis años, con una cuarta parte de florín tres años y, finalmente, por otras limosnas menores, un año de indulgencia con su cuarentena. En 1403, el papa solicitaba a los fieles de la diócesis de Tortosa que diesen limosna para rescatar a Antonio Martín de Paniscola, el cual se encontraba dos años y medio cautivo de los musulmanes junto a su esposa, un hermano y su hijo único en Bona, pues le faltaban para poder reunir la totalidad del rescate 30 doblas de oro, las cuales el mismo Antonio había prometido pagar a sus captiores, pero, sin embargo, dada su condición, no podía reunirlos sin la ayuda o limosnas de los cristianos. Finalmente, en 1410, fueron los pescadores de Blanes, localidad de la diócesis de Gerona, quienes recibieron expresa licencia pontificia para poder faenar en los días festivos, con excepción de los más solemnes, lucrando además indulgencia de cien días, a fin de que el producto de la venta del pescado capturado en esos días se dedicase a contribuir al rescate de Jaime Serra, vecino de Barcelona, y Juan Tío, que lo era de Blanes, cautivos de los musulmanes; finalmente, 1397-IX-24, Aviñón, 1403-VI-7, Carpentras y 1410-II-13, Barcelona. *Ibid.* Doc. 94, 125 y 428.

María, difunta esposa del doncel, y Urraca eran también consanguíneas en tercer grado. El impedimento invalidaba el matrimonio y la solución fue acudir a la sede apostólica para que diese la oportuna dispensa. Desde Marsella, Benedicto XIII dio facultades al obispo de Córdoba para otorgar la petición de dispensa para contraer matrimonio, pero con la condición que entregasen 100 doblas de oro para la redención de cautivos<sup>1198</sup>.

### *Los concejos.*

No sólo la concesión de limosnas era habitual por parte de la nobleza y el clero, sino también la petición directa de las mismas por parte de los afectados. El motivo no era únicamente el de obtener el dinero suficiente para comprar la libertad de los cautivos, sino que también proveerse de lo indispensable una vez libres, ya que durante su encierro podían haberlo perdido todo o no encontrarse en condiciones físicas de ejercer ninguna labor con la que sustentarse. Cuando los cautivos eran personas cercanas al poder local, o personajes públicos de cierto peso o en el grupo social predominante, y por tanto presentaba un estado de emergencia general o inquietud extendida, se hicieron desembolsos considerables para devolver la tranquilidad a grupos los sociales que se hubiesen alarmado<sup>1199</sup>.

En realidad, es en los acuerdos concejiles, mas que en ningún otro estamento, donde se puede apreciar con mayor claridad la amfibología entre limosna y ayuda, dos términos que definen respectivamente conceptos diferentes, pero la falta de matización casi generalizada a la hora de conceder la ayuda o socorro para dar cobertura a una necesidad momentánea, mediante la limosna cuando se trata de pobres y a los que se atiende por caridad, hace que no se diferencia ésta de la ayuda propiamente dicha proporcionada no necesariamente a pobres, sino a aquellos que necesitan un soporte económico para atender necesidades imprevistas o circunstanciales, pero esta ayuda también se conceptúa como limosna, que se entendería no en el sentido propio de la palabra, sino en el genérico de ayudar económicamente o de algún modo al

---

<sup>1198</sup> 1404-VI-8, Marsella. CUELLA ESTEBAN, O.: *Bulario de Benedicto XIII*. Doc. 187. Similar es la bula dirigida, el 15 de septiembre de 1404, al arzobispo de Sevilla, para validar el enlace del sevillano Pedro Sánchez y de la cordobesa Leonor González de Zaragoza, que se casaron sin contar con la dispensa de su impedimento de segundo grado de afinidad. La convalidación de este enlace se autoriza, pero también queda condicionada a la entrega de 100 doblas de oro para la redención de cautivos, aunque ahora si se especifica más, ya que se dice que tal cantidad tiene como destino ayudar a la redención de familiares del canónigo Juan González de Alcalá de Guadaira, que estaban en poder de los granadinos. *Ib.*

<sup>1199</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: *El miedo al Mediterráneo...*, pág. 119.

necesitado<sup>1200</sup>, fuese pobre de solemnidad o vergonzante o ninguno de los dos, fuese clérigo, regular o secular, o laico, fuese mujer u hombre, joven o viejo, como dice el diccionario “*cosa que se da por amor de Dios para socorrer una necesidad*” y en ese concepto enlaza con el deber de todo cristiano de ejercer la caridad, derivada de una religiosidad sentida profundamente, aunque las relaciones con la Iglesia y sus miembros no fuesen siempre cordiales y ni mucho menos afectivas, y hubiese fases de enfrentamiento enconado, generalmente a causa del pago de diezmos, pero esa religiosidad servía para atemperar diferencias y proporcionaba un escenario en el que se imponía la comprensión, la solidaridad y prestar atención a los que sufrían y padecían, aunque también pueda encontrarse en ello un deseo de agradar a Dios y obtener beneficios pluviales que garantizaran las cosechas. Todo ello se encuentra en el siguiente acuerdo: “*Que cada año, para syempre, en la viespera de Pascua Mayor, que vayan dos omes buenos por cada colaçion para demandar por amor de Dios por los pobres vergonçanos, e que sea repartida en cada colaçion a los pobres vergonçanos, a los que mas menester lo ayan, porque Dios enbie del çielo a la tierra pan e paz, fe e verdat, amor e caridat e buenos tenporales*”<sup>1201</sup>.

En el occidente medieval existía una tradición entre los legisladores, moralistas, teólogos y tratadistas por distinguir entre pobres honestos y deshonestos, entre los que de verdad precisaban atención y los que no. La pobreza no era tanto un estado de penuria económica como la incapacidad por conseguir el propio sustento, ya sea por falta de tierras, minusvalía, enfermedad y vejez, circunstancias a las que podríamos añadir el cautiverio<sup>1202</sup>. Las autoridades civiles del reino de Murcia y las eclesiásticas del obispado de Cartagena tenían muy clara la diferencia entre la pobreza permanente de aquellos sus vecinos que no tenían nada y vivían de la mendicidad y de las limosnas de manera constante, obtenida sobre todo en las puertas de iglesias y monasterios y, en fechas señaladas como Navidad, proporcionada por el concejo, y aquellos otros cuya pobreza era ocasional o vergonzante, ocasionada, entre otras circunstancias, por el cautiverio y sus consecuencias que afectaba a muchas personas cuya economía era débil y se defendían con su trabajo, pero que eran incapaces de afrontar un gasto de envergadura como era el de los rescates que suponían o podían suponer su ruina si no

---

<sup>1200</sup> TORRES FONTES, J.: “El concepto concejil murciano de limosna en el siglo XV”. *Actas de las Primeras Jornadas luso-españolas de Historia Medieval: A pobreza e a asistencia a os pobres na Peninsula Iberica durante a Idade Media*. Lisboa, 1973, pág. 842.

<sup>1201</sup> TORRES FONTES, J.: *Ibid.*, pág. 844.

<sup>1202</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: “Redimuntur captiui...”, pág. 288.

contaban con ayuda, aunque, por vergüenza muchas veces, les costase un mundo pedirla a sus propios concuadanos, muchos de ellos amigos y conocidos de la vida cotidiana antes del cautiverio.

El primer lugar al que se dirigían los excautivos que tenían que devolver todo o parte del rescate o los que dejaron rehenes y salieron para buscar el dinero de su libertad, era la localidad en la que vivían y no tardaban en comparecer ante el concejo respectivo demandando alguna cantidad de dinero con la que poder subsistir o conseguir el montante de su rescate, sabedores de que esta institución era una de las que principalmente emanaban las limosnas. En el año 1384 concedieron 300 maravedís a un joven musulmán llamado Çelym para que pagase su redención al comendador de Caravaca, ya que había prometido convertirse al cristianismo si alguien le ayudaba a salir de su situación<sup>1203</sup>.

En 1397, dos mozos que habían logrado escapar de Vera se presentaron ante las autoridades murcianas con una carta del concejo de Lorca acreditando su condición, pidiendo alguna ayuda con la que poder hacer una peregrinación para cumplir los votos y promesas realizadas durante su cautiverio. Ante esa petición el concejo de Murcia no podía negar su ayuda, por pequeña que fuese y ordenó al clavario que les entregase 30 maravedis para ayuda a la confección de unas vestiduras con los paños que los jurados habían adquirido para vestirlos<sup>1204</sup>.

Como hemos visto, los fugados de Vera portaban un documento acreditativo de su condición y de la finalidad de la limosna, librado por el concejo de Lorca que avalaba la conducta de los interesados y la veracidad de sus pretensiones, en suma, una acreditación que eliminase cualquier duda o recelo sobre las personas que se presentaban ante ellos y la honestidad de sus fines, pero no parece que por entonces fuera lo hecho por Lorca una costumbre generalizada, aunque, como veremos, si muy conveniente.

---

<sup>1203</sup> 1378-I-09. Ap. Doc., 97.

<sup>1204</sup> “E pidieron por merçed al dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos que les fizyesen alguna ayuda con que ellos pudieren yr a cumplir algunos votos e promisiones qua abian prometido de quando abian salido del dicho cativo. Y el dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos, oydo lo que dicho es, fordenaron e mandaron a Miguel Xixan, jurado clavario del dicho conçejo, que de a los dichos moços treynta maravedis para ayuda de las costuras de vnas (en blanco) de paño que les fueron recabdadas por los jurados el dia de Todos Santos para los vestir”. 1397-XI-03. Ap. Doc., 263. Este tipo de actuaciones no era algo excepcional. Torres Fontes recoge el caso de Domingo Fernández, a quien le entregaron 100 maravedis como ayuda para comprar una capa por hallarse “muy desnudo e despojado” ante la llegada del invierno. TORRES FONTES, J.: “Murcia, testimonio documental VII. Las obras de misericordia”, en *Murgetana*, LVIII (1981), págs. 68-69.

Y es que existía una justificada prevención contra el vagabundo, el pobre desconocido que por temporadas vivía en alguna localidad, al margen de la sociedad en la que pedía y de la que comía, pues sobre ellos pesaba la sospecha de frecuente trato con los enemigos de la misma, especialmente bandidos e incluso renegados a quienes facilitaban valiosos datos e informaciones para planificar sus ataques y petetraciones en el territorio murciano en busca de ganados y cautivos, aunque tal colaboracionismo no les permitía, al menos en apariencia, salir de unas condiciones de vida míseras. La mendicidad foránea causaba alarma e inquietud y debía ser algo generalizado pues fue tema tratado en las Cortes de 1435, celebradas en Madrid, y en las que Juan II tuvo que escuchar las protestas de los procuradores por un tema que venia de antiguo, como era el de los vagabundos, y que respondía a una vieja aspiración del hombre como era vivir sin trabajar, pero a costa de la bondad de los demás, y las peticiones que le hicieron para que remediase en ello<sup>1205</sup>.

El monarca ordenó cumplir y hacer cumplir las leyes que trataban sobre este tema de los vagabundos, pero, tal vez consecuencia de la ineficacia de aquéllas o por el deseo de remediar más rápidamente las situaciones poco agradables e incluso tensas que se producían en las calles por la insistente presión de los pedigüños y sus modales

---

<sup>1205</sup> “*Otrosí muy alto señor. Sepa vuestra alteza que en las çibdades e villas e logares de vuestros regnos e en los señorios dellos ay e andan muchos omes e mugeres valdios e vagamundos lançandose con malicia a pedir por Dios e a otros oficios miserables, con entencion de non trabajar nin afanar sus cuerpos a ningund oficio, seyendo omes e mugeres para ello, et tales que, si quisiesen meter los cuerpos a afán e trabajo, fallarían oficios que fiziesen e personas con quien biuiesen e los tomarían a soldada e en otra manera, e les darían mantenimientos e las otras cosas que les fuesen menester, e las gentes se podrían seruir dellos e ayudarían a labrar e guardar ganados e fazer otras cosas e oficios e que podrían aprouechar al pueblo, e ellos non andarían valdios como andan nin comerían su pan folgando. Por ende suplicamos, señor, a vuestra alteza, que le plega de ordenar e mandar que de aquí adelante en alguna nin algunas çibdades e villas e logares de los vuestros regnos e señorios non sean osados de estar nin esten nin anden omes nin mugeres vagamundos a demandar limosnas nin otras cosas semejantes, saluo aquellos que fueren tan viejos e de tal dispusicion o tocados de algunas dolencias o enfermedades que conoççidamente paresca por su aspecto que non son omes nin mugeres que por sus cuerpos puedan trabajar en ningunos nin algunos oficios de que se puedan proueer nin mantener, e todos los otros omes e mugeres así vagamundos que fueren para seruir soldadas o guardar ganado o fazer otros oficios que razonablemente puedan fazer, que luego caten señores con quien biuan e a quien siruan e les den sus mantenimientos e las otras cosas que fueren ygualados de que puedan beuir, e si alguno o algunos se escusaren de lo asi fazer por qual razon e cabsa que por sy den, que entonçe en tal caso la justiçia que fuere en la tal çibdad o villa o lugar donde acaesçiere vea la tal persona o la dispusicion suya e oyan sus excusas e sumariamente, luego, ayan sobre ello su información; la qual auida, si fallaren que la tal persona o personas, omes o mugeres, que se asy quisieren de escusar de fazer los tales seruiçios, fueren personas que los puedan e deuan fazer, que los costringan e apremien a que lo fagan e cunplan o los echen luego fuera de la tal çibdad o villa o lugar do lo tal acaesçiere e de su juridiçion, e sí fueren rebeldes e non lo quisieren asy conplir o después que salieren se tornaren a la tal çibdad o villa o lugar do acaesçiere, que las tales justiçias les den pena criminal, qual a vuestra merced ploguiere de ordenar en tal caso. A esto vos rrespondo que mi merçed es que las leyes que sobre esto fablan se guarden e cunplan e executen en todo segund que en ellas se contiene et, allende desto que las mis justiçias lo guarden e fagan segund e por la forma que por la dicha vuestra petiçion se contiene”.* Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla, III. R.A.H. Madrid, 1866, págs. 236-237.

agresivos con respecto a quien les negaba la limosna, no creyendo sus justificaciones, los concejos, y entre ellos el de Murcia, arbitraron soluciones y acordaron con el obispo que a él correspondiese examinar las peticiones de los indigentes y que fuera el prelado o aquel en quien delegase quien concediese licencia para implorar la caridad ajena, la cual se reflejaba un albalá acreditativo de la pobreza del portador, que era a la vez el documento que le autorizaba para pedir limosna publicamente por las calles de la ciudad. A las autoridades concejiles, en concreto al alguacil y a sus oficiales, correspondía velar por el cumplimiento de lo ordenado por el prelado y comprobar que los que pedían limosna llevaban el albalá correspondiente, pero no siempre era así y, en 1473, el provisor del obispado de Cartagena, Alfonso de Valdivieso, se quejaba ante el concejo porque el alguacil no cumplía con su obligación y permitía pedir limosna para rescates y otras cosas, sin la oportuna carta, ante lo cual las autoridades murcianas ordenaron pregonar la prohibición de pedir limosna sin el citado documento, bajo pena de excomunión y del embargo de todo lo que llevasen<sup>1206</sup>.

Tres grupos podemos diferenciar entre las personas que, tras perder su libertad buscaban medio propicio para su redención en el amparo concejil. El primero de ellos lo forman los murcianos cautivos en las poblaciones granadinas, para cuya redención Alfonso X ordenó dedicar, como hemos visto, el tercio de la renta de la tahurería, como hemos visto. Pero la preocupación del concejo murciano que quedaba ahí, sino que buscaba los medios para lograr la vuelta de sus vecinos cautivos negociando directamente con las autoridades granadinas, aunque para ello tuviese que vencer obstáculos como el que no hubiese nadie que se atreviese a ir a tierras granadinas. Esta situación se planteó en agosto de 1392, cuando en el concejo varios de los regidores expusieron que había llegado una carta que habían escrito “*fasta veynte mançebos, vezinos de Murçia, los quales estan catiuos en el corral de Granada, diziendo e querellando que fueron catiuos en la paz et que les ayudasen porque salliesen de aquel mal lugar*”. No sabemos quien fue el portador de la misiva, tal vez un alfaqueque, pero

---

<sup>1206</sup> “Sepan todos que el señor provisor deste obispado de Cartajena tiene defendido que personas algunas non sean osadas de pedir limosnas syn su albalá, so pena de excomunion. Por ende, mandaronlo asy apregonar, aperçibiendo a los que de otra guisa demandaren, que Juan de Arroniz e Juan Riquelme, jurados, les tomaran las limosnas e las taças que llevaren”. Tampoco entonces se terminó con el problema y nuevas protestas del vicario, hizo que el concejo por otro acuerdo posterior ordenase al alguacil que ejecutara las penas en que incurrieran los que pedían limosna sin el albalá del provisor. TORRES FONTES, J.: “El concepto concejil murciano de limosna...”, pág. 846.



lo que está claro es que en Granada se autorizó a los cautivos escribir para que pudiesen lograr sus rescates, aunque supuestamente fueron apresados en tiempo de paces<sup>1207</sup>.

El concejo de Murcia escribió a Enrique III para solicitar su intervención, y éste cursó orden de despachar una “*carta çerrada para el rey de Granada en razon de los dichos catiuos, la qual carta es aqui en la dicha çibdat*”, pero el problema estaba en que “*no fallaron fasta aqui ome alguno que se atreuiese a leuar la dicha carta al dicho rey de Granada*”, tal vez porque no había alfaqueque o estaba lejos y nadie quería aventurarse en un territorio tan inseguro en el que el amparo concejil no significaba mucho, por lo cual el problema parecía estar lejos de solucionarse cuando se presentó ante el concejo Juan de Cartagena, vecino de Lorca y morador en Murcia, quien se ofreció a llevar la carta y motivos poderosos tenía para ello, ya que en el corral granadino estaba preso su hermano, que fue cautivado en tiempo de paz cuando andaba como pastor cuidando las ovejas de Juan Sánchez de León, por lo cual llevaría la carta de Enrique III al rey de Granada y, además, trabajaría para liberar a los cautivos que escribieron<sup>1208</sup>.

---

<sup>1207</sup> Esta afirmación es dudosa, ya que las treguas con Castilla fueron rotas por Yusuf II a comienzos de 1392, cuando realizó ataques por tierras murcianas durante los cuales debieron ser capturados los mancebos encerrados en el Corral de Granada, por lo cual la paz quedaba en suspenso, lo que explica que, temeroso de la reacción castellana, Muhammad VII, sucesor de Yusuf, en 1392 se aprestase nada más llegar al trono a ratificar las treguas, aunque no sería por mucho tiempo, ya que, no mucho después, quiso aprovechar la minoría de Enrique III para tratar de afianzar sus dominios fronterizos y ordenó furiosos ataques por las tierras de los obispados de Jaén y Murcia hasta la firma de la tregua de 1406. vid. ARIÉ, R.: *L’Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1990, pág. 122, MITRE FERNÁNDEZ, E.: “De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera (Un capítulo de los contactos diplomáticos y militares entre Castilla y Granada”, en *Hispania*, CXXXII (1972), págs. 116-118. La campaña de 1392 desatada por el rey granadino, atribuida por las fuentes a Muhammad VII y que terminó con la derrota granadina de Nogalte, debe corresponder a la ordenada por Yusuf II o bien el año de 1392 es erróneo y la fecha es posterior, tal vez, 1393, pues el sábado 19 de octubre de 1392, Marco Rodríguez de la Crespá trajo y al día siguiente presentó en la sesión concejil, una carta de Muhammad VII por la que notifica al concejo de Murcia la muerte de Yusuf II y su deseo de mantener la paz. 1392-X-20, Murcia, A.M.M. A.C. 1392-93, fol. 137r-v. La batalla que terminó con la derrota granadina la relata Gil González del siguiente modo: “*Los reyes de castilla y Granada tenian asentadas pazes, mas despreciando Mahomat estos tratados entro con setecientos caualleros moros y tres mil infantes por el reino de Murcia, talando los campos: hicieron presa de ganados y otras cosas, y dezian que los lleuauan por daños recibidos de los nuestros. Llegaron a la villa de Caravaca y le pusieron fuego y quedo abrasada toda, excepto el castillo donde se salvo la gente, defendiendole con mucho valor y esfuërço. Mas Alonso Yañez Fajardo, adelantado del reyno de Murçia, despues de auerse encomendado de todo su coraçon a Dios y a nuestra Señora de las Huertas, salio contra ellos con un mediano numero de caualleros, y peones de las ciudades de Murcia y Lorca, y peleo con los moros junto al puerto de Nogalte, con tanto valor que los vencio, quedando la mayor parte degollados y cautivos, libres de la ira de su espada, dexando por aquellos campos la presa en manos del vencedor, se pusieron con la fuga con gran presteza en Granada, porque el miedo los apresuraua el paso*”. GOZALEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos...*, págs. 56-57, también POZO MARTÍNEZ, I.: “Las torres medievales del Campo de Caravaca (Murcia)”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXXII/1 (1996), pág. 264.

<sup>1208</sup> 1392-VIII-31, Murcia. A.M.M. A.C. 1392-93, fol. 85v. El concejo ordenó librar los documentos necesarios para mostrarlos al monarca granadino sobre los referidos cautivos, para que fuesen llevados junto a la carta de Enrique III por Juan de Cartagena, quien recibió instrucciones de esperar la respuesta

Otras veces la intervención concejil se reflejaba no en una limosna directa, sino en exenciones fiscales que paliasen la situación de los recién liberados y les ayudasen a salir adelante, aunque fuese con harto trabajo y no pocas penalidades y estrechuras. Los vecinos de Murcia Juan de Xerez y Domingo Sánchez se presentaron, en 1405, ante los regidores y oficiales murcianos, para explicarles que no podían hacer frente a los impuestos que se habían distribuido en las parroquias que habitaban, ya que habían salido del cautiverio recientemente y se encontraban sin medios para hacer frente a las cargas tributarias impuestas por el concejo, de manera que solicitaban que, en concepto de limosna, los eximiesen de las cantidades que les correspondía pagar. La decisión concejil fue positiva, y se ordenó enviar un albalá a los recaudadores para pedirles que no exigiesen cantidad alguna, bajo ningún concepto, a los afectados, pues estaban exentos a causa de su precaria situación económica<sup>1209</sup>.

En este aspecto de exención concedida a personas realacionadas con el rescate de cautivos, hay que mencionar a Alfonso García de Santa Olalla, un caballero cuantioso, a quien el concejo eximía, en 1457, de mantener caballo y armas, así como de la obligación de ir en hueste, por ser ya viejo, pero además se señala que, aparte, se le concedía la exención porque tenía a su cargo de “*pedir por Dios para la redención de los catyvos*”<sup>1210</sup>, lo que nos indica que en Murcia, tal vez, podía existir una especie de limosnero como el que ejercía su función en otras ciudades castellanas como Sevilla, ciudad que tantas cosas tenía en común con Murcia<sup>1211</sup> y, también, en la de Valencia donde, en el siglo XIV, un limosnero iba pidiendo por toda la ciudad a lomos de una mula, lo que evidencia la existencia de una institución compleja, bien articulada

---

de Muhammad VII. Finalmente, el concejo ordenó al clavario que pagase a Juan de Cartagena 5 maravedís por día para su despensa de cuantos días estuviese su misión, en ida, estancia y regreso.

<sup>1209</sup> “*Otrosy en el dicho conçeio paresçieron Juan de Xerez e Domingo Sanchez, vezinos desta dicha çibdat, e dixieron que les auian echado en las parroquias donde ellos morauan (en blanco) maravedis de pecho, e que bien sabian de como ellos auian sallido poco auia de catiuo de tierra de moros, e que les pedian por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que ge los soltasen e diesen en alimosna, e que farian merçed a los sobredichos en ello. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron que les sea quitado el pecho que les fue echado, e que sean dadas alualas para los cojedores que les no demanden el dicho pecho, e que les sea resçevido en cuenta*”. 1405-III-14. Ap. Doc., 357.

<sup>1210</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada y sus repercusiones...”, pág. 204.

<sup>1211</sup> Al limosnero de la ciudad hispalense entregaba el escribano judicial las penas “*adjudicadas para la cámara o para la guerra de los moros*”, tal vez para dedicarlas al rescate. PARDO RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>.L.: “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media”, en *La Diplomatie urbaine en Europe au Moyen Age*. Leuven-Apeldoorn, 2000, pág. 371. En Murcia este “cargo” quedó asociado al obispo y, así, Díaz Cassou calificaba de limosnero al obispo Juan Martínez Siliceo porque, en 1541, era opinión de “*los murcianos que si quedaba algún cautivo en Argel, era porque no lo sabía el obispo*”. DÍAZ CASSOU, P.: *Serie de los obispos de Cartagena*. Madrid (1895), pág. 85, y TORRES-FONTES SUÁREZ, C.: “Visita de Carlos V a Murcia (5-9/12/1541)”, en *Murgetana*, CIII (2000), pág. 14.

jerárquicamente y en cierto punto profesionalizada, que gestionó con fluidez la redención de muchos de sus vecinos para lo que emplearon una intensa propaganda, siempre y cuando fuesen valencianos de la capital y lo suficientemente pobres como para no poder pagar su redención. No obstante, esta norma era flexible, y admitía que, en caso de no encontrar cautivos redimibles vecinos de la ciudad, se pudiera extender el radio de acción a cuantos valencianos fuera posible<sup>1212</sup>, aunque el de Murcia parece tener, a falta de nuevas noticias, un carácter ocasional y personal, vinculado a una persona como García de Santa Olalla, quien poseería conocimiento profundo de la actividad fronteriza por su condición de caballero de cuantía y prestigio social sobrado para desempeñar su función recolectora con fines redentores.

Finalmente, el concejo de Murcia también facilitaba a sus vecinos credenciales para que pudiesen pedir limosna en la ciudad o en cualesquier otras del reino de Murcia y allá donde fuesen y lograr el dinero necesario para pagar el rescate con las aportaciones de las gentes que, al leer el documento, sabían que no cabía la picaresca y que el portador había comparecido ante el concejo, explicado su situación y prestado juramento de que todo era verdad, tras lo cual se le había dado la credencial, en la que constaban las circunstancias de la persona y las causas por las que solicitaba la limosna, el nombre del afectado o de quien por él portaba el documento y pedía la ayuda, generalmente un familiar cercano, y, finalmente, el tiempo de validez del albalá, que no excedía del año a contar desde la fecha del mismo, tal y como se puede apreciar en la carta de licencia que, en septiembre de 1484, fue otorgada a Esteban Martínez, hijo del cantarero de igual nombre, aunque en otra parte del documento se le llama Pedro, para que pudiese pedir limosna para el rescate de su padre, preso en Baza hacia alrededor de un año, *“sufriendo muy graues e grandes penas de fanbre e sed e cansaçion, el qual por no aver de renegar nuestra santa [fe] catolica se a auído de rescatar por grand contia de maravedis, [los] quales el no puede ni podria pagar sin las limosnas piadosas de las buenas jentes, por careçer como de presente careçe de todos bienes”*<sup>1213</sup>. En otras zonas

---

<sup>1212</sup> DÍAZ BORRÁS, A.: “La organización de la caridad redentiva en la ciudad de Valencia a finales del SIGLO XIV”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, págs. 173-174 y DÍAZ BORRÁS, A. *El miedo al Mediterráneo.....*, pág. 127.

<sup>1213</sup> No han llegado hasta nosotros muchos ejemplos de este tipo de documentos y uno de ellos es el siguiente: *“A todos quantos la presente vieren que Dios honre e guarde de mal. Nos, el conçejo, corregidor, etc, nos vos mucho encomendamos con presta voluntad de fazer las cosas conplideras a onor vuestro. Fazemos vo[s] saber quel (roto) que Esteuan Martinez, cantarero, nuestro vezino, puede [aver] vn año, poco mas o menos tienpo, que es catiuo e esta catiuo en la [çib]dad de Baça, en poder de los moros ynfielos, enemygos de nuestra santa fe catolica, sufriendo muy graues e grandes penas de fanbre e sed e cansaçion, el qual por no aver de renegar nuestra santa [fe] catolica se a auído de rescatar por*

fronterizas, caso del área jiennense también los concejos recibían solicitudes de concesión de permiso para pedir limosnas con fines redentores<sup>1214</sup>.

Un segundo grupo estaba constituido por los cautivos cristianos de otras localidades del reino de Murcia, de la vecina gobernación de Orihuela y de otras poblaciones que se encontrasen en Murcia como un paso más en su peregrinación con la finalidad de lograr mediante limosnas reunir el dinero de sus rescates. A Murcia llegaban con frecuencia vecinos de Orihuela que comparecían ante las autoridades eclesiásticas en busca de la credencial que les permitiese recabar la ayuda necesaria, para lo cual ya llevaban el documento explicativo de su situación expedido por el consell que despachó varias misivas al vicario episcopal de la diócesis de Cartagena, Gómez Fernández de Mata, para que autorizase pedir limosna a varios de sus vecinos:

En 1410 la intervención de los oficiales oriolanos se hacía en favor de un tal Megastre, y dos años después, en 1412, pedían la autorización para Juan Burda, hijo de Pedro Burda, y para Pedro Dávila hijo de Bertomeu Dávila, quienes necesitaban el dinero para devolver a sus parientes y amigos el préstamo que les facilitaron para sus rescates del rescate. Más dramático fue el caso de Pedro García, cautivado hacia 1385 y que permaneció en esa situación durante 30 años, hasta que pudo recuperar la libertad en 1415, pero ya viejo y ciego, ante lo cual el consell de Orihuela no vaciló en iniciar los trámites para que pudiese pedir limosna con la que poder mantenerse y, acaso, pagar lo que debiese de su rescate. En ocasiones eran mujeres las que comparecían ante el consell para interceder por sus maridos o hijos, presos al otro lado de la frontera, como sucedió en 1416, cuando Isabel, viuda de Domingo Castellar, pidió al justicia y jurados

---

*grand contia de maravedis, [los] quales el no puede ni podria pagar sin las limosnas piadosas de las buenas jentes, por careçer como de presente careçe de todos bienes. Por ende, mucho vos rogamos e de mesura vos pedimos que a Esteuan Martinez, su hijo, portador de la presente, le ayudedes para el rescate del dicho Pedro (sic) Martinez, nuestro vezino, con vuestras piadosas limosnas, [por lo] qual allende que ganareis vna de las syete obras piadosas e [mise]ricordiosas enprenderedes? redimir a los cabtiuos christianos que estan en tierra de moros, enemigos de nuestra santa fe catolica, vos lo mucho gradesçeremos e vos quedaremos con obligaçon por semejantes cosas e mayores. De lo qual le mandamos dar e dymos la presente, sygnada del sygno del nuestro escriuano e sellada con nuestro sello. La qual vala por vn año e no mas. Dada en la dicha çibdad de Murçia XVII dias del mes de setiembre de m,il e quatroçientos e ochenta e quatro años. Ferrand Aluarez la fiz escreuir por su mandado". 1484-IX-17, Murcia. A.M.M. Legajo 4280, N.º. 70.*

<sup>1214</sup> El 13 de marzo de 1476 comparecieron ante el concejo de Jaén los parientes de Gonzalo Ruiz, hijo de Gonzalo Ruiz de la Torreximeno, que llevaba cinco años cautivo en Guadix, para solicitar el permiso de pedir limosna por los reinos y señoríos de Castilla. El concejo accedió y también concedieron un documento simiular, el 24 de mayo, a Catalina Ruiz para sacar a su hijo Bartolomé de Granada. En septiembre de 1488 el concejo jiennense dio tres cartas de licencia limosnera: A Juan de la Hoya para hacer frente a la fianza de los 15.000 maravedís que le costó su propio rescate, a Blanca Rodríguez, mujer de Francisco López de Duque, para sacar a su hijo Pedro Duque cautivo en Granada, y a Alonso Fernández de Caçorla. GARRIDO AGUILERA, J. C.: "Relaciones fronterizas con el reino....", págs. 163 y 172.

de Orihuela una carta para que intercediesen ante el citado vicario episcopal y así poder obtener fondos con los que rescatar a sus hijos Domingo y Simón Castellar<sup>1215</sup>.

No faltaron casos en los que la licencia episcopal se utilizó para pedir limosnas, pero no para dedicar el numerario obtenido a los fines para los que se había utilizado, como sucedió con Luis Rodríguez de Cardona, quien obtuvo carta de acreditación limosnera para rescatar cautivos del vicario episcopal, en 1475 y al cabo de un año de gestión fue requerido para que rindiese cuenta y al ser incapaz de hacerlo, fue encarcelado<sup>1216</sup>.

También la Corona emitió cartas de licencia para pedir limosnas para los rescates, pero, sobre todo, en casos excepcionales por su repercusión, como era el asalto granadino sobre Cieza perpetrado por los granadinos el Domingo de Resurrección, 7 de abril de 1477, durante el cual la localidad fue saqueada y la casi totalidad de los supervivientes llevados a Granada como cautivos, en una cifra que rondaba los 500. Casi inmediatamente los monarcas autorizaron a los pocos vecinos de Cieza que quedaron para que pudiesen pedir limosna con los que costear el precio de los rescates propios o de sus parientes durante dos años por Castilla y Aragón, iniciándose entonces un proceso que no había terminado en 1492, pues cuando las fuerzas reales castellanas entraron en Granada todavía quedaban cautivos ciezanos encerrados en un recinto conocido como “Corral de Cieza la desdichada”<sup>1217</sup>, y lo mismo sucedió con Pedro Montañés, quien en el año 1500 acudió a la corte para exponer a los miembros del Consejo que había salido de cautivo para poder pagar su rescate y que había dejado como rehén a su hijo, pero que no tenía los 20.000 maravedís que costaba el esclavo que quería comprar para poder rescatarse y liberar a su hijo, por lo cual solicitaba licencia para mendigar por las localidades donde llegase. El consejo ordenó despachar la oportuna licencia.

---

<sup>1215</sup> Nuevas solicitudes se presentarían ante el vicario a quien, en 1414, el oriolano Marco Fernández pidió una nueva carta debido a que perdió la anterior y no pudo pedir limosna ni pagar las 80 doblas que le adelantaron por su redención, por lo que fue encarcelado y liberado más tarde para que pudiese reunir la cantidad y liberarse de la amenaza de volver a la cárcel si no pagaba, y, en 1417, era Pedro Sánchez el que pedía su documento acreditativo, amparado también por el consell. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, pág. 43.

<sup>1216</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: *Ib.*, págs. 43-44.

<sup>1217</sup> “*Damos liçençia e facultad a todos e qualesquier vezinos e moradores de la dicha villa de Cieça, asi inbres como mugeres, para que por tienpo de dos años primeros siguientes, contados desde el dia de la data desta nuestra carta, puedan pedir y demandar por todas e qualesquier desas dichas çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros regnos e señorios vuestras limosnas*”. TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el siglo XV...”, pág. 205, “El concepto concejil...”, pág. 850, y “Dualidad fronteriza...”, pág. 68.

Finalmente, también en el siglo XV llegaron a Murcia nobles bizantinos que perigraban por toda Europa solicitando ayuda para el rescate de sus familiares, apresados por los turcos tras la conquista de la capital del Imperio Bizantino en 1453. Fueron bastantes los nobles bizantinos que lo habían perdido todo y que buscaron por todos los estados de Europa Occidental la comprensión, solidaridad y ayuda de los buenos cristianos en solicitud de auxilio económico para lograr la redención de sus seres queridos, y ya el Profesor Torres Fontes dejó constancia de la impresión que debió causar la llegada a las pequeñas ciudades castellanas de estas gentes que relataban la pérdida de sus fantásticos palacios y de las grandes riquezas que les habían arrebatado. En septiembre de 1456 el “*cavallero del Ynperio de Costantinopla*” compareció ante las autoridades concejiles murcianas para exponerles que vania ante ellos “*por pedir limosna entre las buenas gentes christianas*”, para rescatar a su hermano, cautivado al ser ocupada la capital imperial. El concejo acordó entregarle dos doblas de oro que el mayordomo le entregó puntualmente<sup>1218</sup>.

En líneas generales la duración de estas licencias es variable, ya sabemos que la concejil solía ser de un año, mientras que en Castilla las licencias reales se hacían por un máximo de dos años, que podían ser hasta tres en la Corona de Aragón, pudiendo en todos los casos ser renovadas, como le ocurrió al vecino de Málaga Miguel Pérez, quien después de dos años de mendigar dinero para su rescate, todavía, en 1502, debía 3,5 ducados, por lo que pidió la renovación. En todo caso, estaba claro que si el interesado no lograba en el plazo establecido reunir el dinero con el que pagar su rescate, debía volver a la prisión, siendo necesario en ocasiones la comparecencia de testigos que reafirmasen la veracidad de los argumentos para pedir la carta de licencia, aunque el caso de este tipo se refiere al de una mujer, Teresa Gómez, vecina de Sevilla, la cual, en 1516, pidió al teniente de corregidor de Málaga que recibiese juramento de cuatro testigos sobre la veracidad de que Pedro Cerón, hijo de Teresa, estaba cautivo desde el

---

<sup>1218</sup> También debió causar impresión el relato de Nicolás Traganoti y Alexandro Canano, quienes mostraron cartas y testimonios de “*ser nobles e de gran estado e maneras*”, que perdieron todo lo que tenían y, además, sus mujeres e hijos quedaron prisioneros, por lo cual ellos, no queriendo renegar de su fe, hubieron de rescatarse por grandes sumas que no tenían, pero querían redimir a sus familiares, lo que hacía que “*con mucha verguença e miseria*” solicitaran la caridad de sus hermanos para que les ayudaran con sus limosnas. A los regidores y oficiales murcianos no sólo les convencieron las palabras que decían y los testimonios que presentaban, sino también su propia presencia, pues en el concejo se dijo que “*segund su aspecto e maneras ellos son nobles omes e de grande estado*”, por lo cual, y por ganar una de las obras de misericordia, ordenaron al mayordomo que les entregara 1.000 maravedía como contribución al rescate de sus familiares. Cantidad que contrasta con la que recibió Felipe de Epata, en junio de 1457, pues también pedía limosna para el rescate de su mujer e hijos y solamente recibió 100 maravedis. TORRES FONTES, J.: “El concepto concejil...”, pág. 851.

año anterior y necesitaba carta de cautivo para poder pedir por su rescate a las gentes de buena voluntad<sup>1219</sup>.

Un tercer grupo de cautivos lo formaban los musulmanes, granadinos o no, cautivados y encerrados en las ciudades y villas del adelantamiento murciano. Frecuentemente, en la documentación aparece el adjetivo “*horro*” para referirse al cautivo musulmán que había alcanzado su libertad guardando el suficiente dinero como para comprarla, es decir, “*ahorro*”, pero, en realidad, la palabra “*horro*” viene del árabe clásico “*hurr*”, que significa libre<sup>1220</sup>. Para conseguir reunir la cantidad por la que estaban tasados, se les tenía que conceder una licencia para mendigar por comarcas concretas, pero había problemas, pues aunque los cautivos musulmanes contaban con la licencia de las autoridades, a veces pagando una tasa<sup>1221</sup>, no se disipaban completamente ciertos riesgos que propiciaban los mudéjares y los cautivos granadinos, pues aunque durante algún tiempo se les permitió, bajo fianza de algunos musulmanes residentes en localidades murcianas, ir pidiendo limosna por todas las morerías del reino y de fuera, por lo cual en sus desplazamientos con objeto de reunir la suma necesaria para cubrir las exigencias de sus dueños para darles la libertad, estos cautivos islámicos llegaban a adentrarse en Aragón, recorriendo todas las aljamas del reino vecino, con el consiguiente riesgo de facilitar las tareas de espionaje al enemigo. Y es que, en efecto, esa libertad de movimiento fue aprovechada por algunos para huir, mientras que otros se ocultaban en las sierras y hacían del bandolerismo su medio y modo de vida y, en fin, que no pocos se convirtieron en espías en favor de los almogávares granadinos, a los que mantenían informados con bastante exactitud para sus incursiones por el adelantamiento murciano. El peligro era evidente y Juan II intervino para prohibir, en 1438, tales prácticas, y que las redenciones se limitasen a las formas tradicionales, es decir, que se hiciera mediante dinero traído de Granada y que la liberación se llevase a cabo por los respectivos alfaqueques<sup>1222</sup>

---

<sup>1219</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, págs. 187-188.

<sup>1220</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, R.: “La vida cotidiana de los cautivos cristianos...”, pág. 102.

<sup>1221</sup> En las cartas concedidas en Castilla para este fin, no se hace referencia al pago de ninguna tasa, aunque las “*Licencias de acapte*” que concedía el Bayle General de Valencia costaban 10 sueldos. La duración de la carta en Castilla era el “*tiempo de una provisión*” y los lugares para mendigar se especificaban en la carta. CORTÉS LÓPEZ, J. L.: “Fiscalidad de esclavos...”, pág. 276.

<sup>1222</sup> 1438-VIII-2, Madrigal: “*Sepades que Gonçalo Rodriguez de Auiles e Juan de Auellaneda, regidores e procuradores de la dicha çibdad de Murçia, me fizieron relación diziendo que en esa dicha çibdad e en las dichas villas e logares, sus comarcas, ay muchos moros catiuos, asi del regno de Granada como de otros regnos de moros, e que se rescatan con sus señores sobre fianças que les fazen algunos de los moros desas dichas aljamas e que como son fechas las dichas fianças se van por las dichas aljamas e [roto] demandar limosnas e ayudas parasus redenciones e con ellas salen de catiuos, e que despues que*

En el mundo islámico era el estado el que ejercía el protagonismo en la redención de de prisioneros, basado en uno de los cinco principios del Islam, pues el tercero era la limosna legal, el llamado zakat, entre cuyos destinos se encontraba la liberación de cautivos. Pero, pese a ello, entre los musulmanes la responsabilidad del rescate de los presos recaía en primer lugar en su parentela, así como entre sus amigos e incluso vecinos<sup>1223</sup>. Aunque el concepto de la caridad es extraño en el mundo islámico, se desarrollarían estrategias asimiladas al mismo y todas las escuelas jurídicas musulmanes coincidían en que el cautivo rico debía procurarse su rescate, pero si era pobre, el imam lo debe rescatar a partir de la tesorería del Estado<sup>1224</sup>. Muhammad ibn Ahmand al-Dawasi exhortaba a sus correligionarios para que recaudasen fondos con los que liberar cautivos musulmanes; y en las mezquitas, los bienes habices alimentaban a los pobres de la misma forma que rescataban cautivos<sup>1225</sup>.

Los bienes “*habices*” eran donaciones que los particulares hacían de inmuebles rurales o urbanos, siempre y cuando no tuviesen ninguna carga fiscal, fuesen duraderos y generasen algo, que no podía ser enajenada ni cambiada para otra finalidad que no fuese benéfica. Se distinguen dos grupos, unos orientados a fundaciones religiosas – mantenimiento de mezquitas, rábitas, cementerios, etc. – y otros a fundaciones benéficas – limosnas a pobres, estudiantes, viajeros, hospitales – siempre con carácter público, quedando siempre contemplados en ambos conjuntos la redención de cautivos<sup>1226</sup>. Ya hemos visto cómo en caso de conversión forzada de un cautivo, sus bienes se convertían en “*habiz*” para mantener a la familia que dejaba desvalida, pero en

---

*salen libres se van para el dicho regno de Granada e a los otros regnos donde son naturales, e que despues tornan en aquellas partes e entran con otros moros, porque andando demandando las dichas limosnas por la tierra la aprendieron e saltearon e lieuaron christianos catiuos, segund diz que lo fazen de cada dia los semejantes. Por ende, que me suplicauan que mandase que non [se fiziese] lo tal de aqui adelante, saluo quel tal catiuo saliese por la rendiçion que traxiese de tierra de moros con [roto] en razon que saliesen con los dineros de mis regnos e andudiesen sabiendo la tierra para venir e saltear los christianos en los logares e pasos que ouiesen aprendido, e que sobrello proueyese de remedio con justiçia como la mi merçed fuese. E, yo, touelo por bien. Porque vos mando a todos e a cada vno de vos que no rescatades los dichos moros por la semejante via, ni consintades que ningunos ni algunos de los dichos moros, mis naturales, les fien ni que les den limosnas ni ayudas para los dichos sus recates, mas que sy alguno de los dichos moros catiuos se quisieren rescatar que trayan su rescate del dicho regno de Granada o de los otros regnos donde fuieren naturales”. TORRES FONTES, J.: “Moros, mendigos y bandidos en el siglo XV”, en *El Correo Erudito*, II (1941), págs. 156-157 y ABELLÁN PÉREZ, J.: “Documentos de Juan II”, en *CODOM*, XVI, (1984), pág. 496.*

<sup>1223</sup> CALDERON ORTEGA, J.M.-DIAZ GONZÁLEZ, F. J.: “El rescate de prisioneros y cautivos...”, págs. 18-19.

<sup>1224</sup> MECHERGUI, A.: “Les préceptes des captifs en Islam”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*, Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 658.

<sup>1225</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Cautiverio y esclavitud...”, págs. 241-242.

<sup>1226</sup> BERNARDO PARRA, I.: “La frontera de Granada a través de los habices de cautivos (1491-1563)”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, págs. 146-147.



caso de no serlo se hacían “*habiz*” con otro fin distinto hasta que falleciese, momento en que pasarían al tesoro público<sup>1227</sup>.

Fue muy importante la colaboración de los mudéjares a la hora de pagar los rescates de sus correligionarios. La finalidad de esta solidaridad mudéjar era la de liberar de forma inmediata al cautivo, aunque siempre quedaba un vínculo entre redimido y redentor, que tendría que ser compensado de alguna manera por la fuerte inversión realizada. Se distinguen tres modalidades para efectuarlo: rescates que realizaban mudéjares a nombre propio, rescates pagados por la aljama entera, y la compra del cautivo por familiares que sin duda fueron antiguos cautivos liberados que permanecieron como mudéjares en el reino en donde estuvieron encerrados, seguramente en la misma aljama que los ayudó, donde prestarían algún servicio<sup>1228</sup>.

Los musulmanes consideraban que la expresión máxima de la misericordia era la limosna insertada en la redención gratuita. El interés de la comunidad prevalece sobre el del individuo, por lo que a diferencia del mundo cristiano, hay un marco legal que modera y dirige la limosna de forma obligatoria, quedando la limosna particular prevista en la prioridad y compatibilidad de la pública<sup>1229</sup>. Algunos juristas malikíes resaltaban el carácter de deber comunitario o colectivo que tenía este hecho – “*fard kifaya*” –. A la hora de distribuirla, el Corán establecía el orden jerárquico de aquellos grupos que se beneficiarían de su reparto: primero los pobres y necesitados, en segundo lugar los cautivos, en tercer lugar a aquellos que estuvieran cargados de deudas, cuarto a los que participaban en la guerra santa, y en último lugar quedaban los viajeros<sup>1230</sup>.

Una situación que con más frecuencia de lo que parece se planteaba y que también va a precisar la intervención de los concejos, era la que nacía del hecho de que había personas que poseían cautivos a los que utilizaban como esclavos a su servicio y no solamente no escuchaban a los cristianos que se los querían comprar para intercambiarlos por sus seres queridos, presos al otro lado de la frontera, sino que trataban de obtener fuertes ganancias bien ofreciéndolos a la comunidad mudéjar a

---

<sup>1227</sup> VIDAL CASTRO, F.: “El cautivo en el mundo islámico...”, pág. 782.

<sup>1228</sup> MARZAL PALACIOS, F. J.: “Solidaridad islámica, negocio cristiano: la liberación de esclavos musulmanes por mudéjares en la Valencia de inicios del Cuatrocientos”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei “captivi” tra Cristianità e Islam...*, pág. 779.

<sup>1229</sup> CIPOLLONE, G.: “Esclavitud y liberación en la frontera”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, págs. 66-67.

<sup>1230</sup> GARCÍA SANJUAN, A.: “Frontera, Yihad y legados piadosos en Al-Ándalus (siglos X-XV)”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *III Estudios de Frontera*. Jaén, 2001, pág. 323. FERRÉ, A.: “L’usage des biens matériels et les oeuvres de miséricordie dans l’Islam”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam...*, pág. 179.

quienes directamente ofrecían el rescate de sus cautivos a cambio de fuertes sumas<sup>1231</sup> o bien aprovechando la angustia de los familiares del cautivo para pedir cantidades extraordinariamente elevadas y obtener una buena ganancia y, olvidando la en estos casos más teórica que real solidaridad cristiana, se aprovechaban de la urgencia de quienes a ellos recurrían para poder rescatar a sus familiares y que para lograrlo estaban dispuestos a casi todo. Esta situación no era nueva, seguro, en el siglo XV y ya se planteó en Lorca y los regidores y oficiales lorquinos, arbitraron una ordenanza para combatir esta práctica, la cual sería adoptada por el concejo de Murcia tiempo después, según la cual todos los cautivos musulmanes del reino de Granada que estuviesen en poder de sus vecinos, si fuesen necesarios para rescatar a algún cristiano, vecino de las ciudades respectivas, tanto el concejo de Lorca como el de Murcia pudiesen embargar el cautivo musulmán pagando a quien lo tuviese un tercio más de lo que le costó. En segundo término, todos aquellos vecinos de ambas poblaciones que comprasen musulmanes del reino de Granada, no podrían llevar fuera de sus ciudades bajo ningún concepto a sus cautivos sin prestar antes fianza al concejo de que si el tal cautivo fuese necesario para rescatar a cualquier cautivo cristiano que lo traería a la ciudad, lo cual era también válido para los extrajeros que comprasen cautivos en una u otra ciudad, pues tenían que prestar la misma garantía y fianza, so pena unos y otros de pagar una multa al concejo equivalente al precio que se pagó por el musulmán.

El concejo de Murcia envió un mensajero a la corte para que Enrique IV aprobase la ordenanza y que la mandase guardar y cumplir. Pero la respuesta del monarca castellano fue más allá, ya que no se limitó a darse por enterado sino que la mandó “*ver en el mi consejo e, vista e platicada, fue acordado que yo la devioa mandar moderar e limitar*”, introduciendo modificaciones que atemperaban la rigidez de las normas concejiles. El rey, efectivamente, recogía el espíritu de las ordenanzas y abría el campo de procedencia de los cautivos y de la acción del rescate que no se ceñía a cautivos del reino de Granada, al indicar que siempre que vecinos de Murcia tuviesen cautivos musulmanes del reino de Granada o de otras partes cualesquier y fuese necesario comprarlos para liberar cautivos murcianos de allá donde se encontrasen, ya fuese en el reino de Granada “*o en otras partes cualesquier de terra de moros*”, que el concejo los pudiese tomar, pagando a su dueño un tercio más del precio que pagó por el cautivo “*sy por menos presçio non lo quisiere vender*”, pero previamente debería de averiguarse por

---

<sup>1231</sup> MARZAL PALACIOS, F. J.: *Ib*, pág. 784.

parte del corregidor, alcalde o uno de los regidores cual fue el precio verdadero que el dueño pagó por el cautivo cuando lo compró, prestando juramento al respecto. Y conocido el precio exacto, publicado por el corregidor, alcalde o regidor que realizó la investigación, en adelante el monarca mandaba que todo vecino de Murcia de cualquier estado, preeminencia o dignidad que fuese, quedaba obligado a vender su cautivo musulmán por ese precio, sin posibilidad de especular con el precio, a cualquier convecino que lo necesitase para rescatar a un cautivo murciano allá donde se encontrase, recibiendo además el tercio más del precio.

Pero no todos los musulmanes que estaban cautivos en casas de murcianos fueron obtenidos mediante compra, pues no pocos eran el resultado de una cabalgada, es decir, no se pagó nada por ellos, pero, igualmente, podían ser necesarios para liberar por rescate o trueque a cautivos murcianos en tierras musulmanas. Por lo cual, Enrique IV, recogiendo el acuerdo de su Consejo, ordenó que el el corregidor o un alcalde acompañado de un regidor, previo juramento de obrar rectamente y sin interés particular como en el caso anterior, tasasen el justo valor del musulmán y entregasen a quien lo tenía tal cantidad y no otra, quedando el afectado obligado a entregar el cautivo para que pudiese ser utilizado para dicho fin.

Respecto a la salida de cautivos islámicos en poder de vecinos de Murcia, especificaba el rey que ninguno los podía sacar de la ciudad con objeto de venderlos en otras partes ni entregarlos a otras personas, sin antes notificar el dueño al concejo que lo que-ría vender y dar un plazo de tres días para que se pregonase y compareciese quien estuviese interesado en adquirirlo, quedando en tal caso obligado el comprador, tras conocer el precio justo de boca de alguna autoridad, de dar el precio más el tercio de ganancia si el cautivo fue comprado y si no lo que fuese estimado, según se ha dicho, en un plazo no superior a 30 días en todos los casos. Quien contraviniese esta norma y vendiese el cautivo fuera de Murcia sin declarar antes su intención al concejo, quedaba obligado a devolverlo o entregar el valor del precio de venta a las autoridades, quienes, a su vez, entregarían el musulmán o el dinero para el rescate o trueque del cristiano para el que era pedido, sin pagar dinero o compensación alguna a su dueño<sup>1232</sup>

---

<sup>1232</sup> La carta de Enrique IV, 1459-XII-12, Madrid, lo disponía del siguiente modo: “*Sepades que vi vuestra petiçion que me enbiastes, sellada con vuestro sello e firmada de vos, el dicho corregidor e regidores, por la qual me enbiastes fazer relacion que por esa dicha çibdad, estando tan çerca de la tierra de moros, enemigos de nuestra santa fe catolica, los dichos moros han cativado e cativan de cada dia muchos vezinos desa dicha çibdad, e que como los vezinos della han venido en mucha pobreza por los muchos trabajos e males que han padeçido en los tienpos pasados, que non tiene con que puedan sacar del dicho catuverio los padres a los fijos, nin los fijos a los padres, nin los hermanos e parientes*”

---

unos a otros, e que acaesçe muchas vezes que en esa dicha çibdad estan moros cativos en poder de algunos de los vezinos della, los quales los dichos vezinos han neçesario de comprar para trocar e rescatar a los dichos sus padres e parientes, por quanto los moros que los tienen cativos non los quieren dar syn que den por ellos los dichos moros que alli estan cativos, e que como algunos vezinos desa dicha çibdad que tienen los dichos moros cativos veen que los dichos criptianos que estan en cautiverio non pueden salir del syn comprar los dichos moros, para los comprar e rescatar les demandan grandes presçios por ellos, tanto que los non pueden comprar, de guisa que por la dicha causa dezides que pereçen muchos chriptianos en tierra de moros, unos muriendo alla e otros con desesperaçion renegando nuestra fe . E que vos, veyendo el dicho daño, aviades fecho e fizieredes una ordenança e estatuto segund que dezides que la tiene la çibdad de Lorca, en que ordenaredes que todos los vezinos desa dicha çibdad que tienen o toviesen cativos moros del regno de Granada que fuesen neçesarios para sacar a algund cativo christiano del dicho regno de Granada, vezino de la dicha çibdad, que vos, el dicho conçejo pudiesedes tomar el dicho cativo moro de poder del señor que lo toviese, dandole el terçio de ganança mas de lo que le costo. E, esso mesmo, que qualquier vezino desa dicha çibdad de quien comprasen moro del dicho regno de Granada, que lo non pudiese sacar fuera desta dicha çibdad, por vendida nin en otra qualquier manera, syn dar primeramente fiança de vos, el dicho conçejo, que sy el dicho moro fuere neçesario para sacar de cativo del dicho regno de Granada qualquier captivo chriptiano, vezino desa dicha çibdad que lo tornara a ella. E esto mesmo, que sy algund extranjero comprar moro en esa dicha çibdad que diese esta mesma fiança. E que sy el dicho vezino o extranjero sacare el tal moro comprado desa dicha çibdad syn liçençia de vos el dicho conçejo, que pagare por pena otro tanto como costase el dicho moro. E me enbiastes suplicar e pedyr por merçed que pues la dicha hordenança era conplidera a servicio de Dios e mio e utilidad e bien comun desa dicha çibdad la mandase confirmar, mandandovos dar sobrello mi carta para que fuese guardada e conplida.

La qual ordenança yo mande ver en el mi consejo e, vista e platicada, fue acordado que yo la devia mandar moderar e limitar e ordenar en la forma que se sigue, conbiene a saber : Que todos los vezinos e moradores desa dicha çibdad que tienen o tovieren moros captivos del regno de Granada o de otras partes qualesquier e fuere neçesario de los comprar para sacar algunos captivos, vezinos desa dicha çibdad, que estan o estovieren captivos en el dicho regno de Granada o en otras partes qualesquier de tierra de moros, que vos, el dicho conçejo, podades tomar e tomedes el dicho cativo moro de poder de aquel que lo tovriere, dandole el terçio de ganança mas de lo que le costo, sy por menos presçio non lo quisyere vender, seyendo primeramente avida ynformaçion por vos, el dicho mi corregidor o alcalde e por uno de vos, los dichos regidores, del dicho presçio que verdaderamente costo al que lo asy ovriere comprado, sobre juramento, que primeramente fagades de vos aver en ello bien e fielmente, pospuesto toda eferçion (sic) e ynteres de persona alguna. La qual dicha ynformaçion asy avida, por esta mi carta mando que, de aqui adelante, cada e quando acaesçiere que tal moro que asy tovriere qualquier vezino desa dicha çibdad de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sea, sea obligado a lo vender a qualesquier vezinos desta dicha çibdad por el presçio que le costo e reçibiendo mas el dicho terçio de ganança, sy por menos non lo quisiere dar, seyendo primeramente declarado por vos el dicho corregidor o alcalde e por un regidor desa dicha çibdad el presçio del dicho moro. Pero sy acaesçiere que algund vezino desa dicha çibdad tovriere algund moro que aya caydo en cavalguidad o en otra qualquier manera e non lo conpro e fuere neçesario el tal moro para rescate o troque de algund chriptiano desa dicha çibdad, que vos, el dicho mi corregidor o alcalde con un regidor desta dicha çibdad, sobre juramento que primeramente sobrello fagades, como dicho es, tasedes e apresçiedes el justo valor de tal moro e lo fagades pagar a aquel que lo tovriere e lo tomedes para dar por troque al dicho chriptiano . Otrosy, que qualquier vezino desa dicha çibdad que comprar moro del dicho regno de Granada e de otros regnos de moros lo non puedan sacar nin saquen fuera de la dicha çibdad para lo vender nin traspasar en otra persona alguna, fasta que primeramente lo notefique a vos, las dichas justigias e regidores, en vuestro ayuntamiento, faziendovos saber como lo quiere vender para que lo fagades apregonar publicamente tres días; que sy alguno lo quisyere para compra o rescate de algund chriptiano desa dicha çibdad gelo dedes e fagades dar, dando e pagando al que asy lo comprar e lo quisyere vender el dicho terçio de ganança, si por menos non lo quisiere dar, segund suso se contiene sy lo conpro e sy non lo conpro que sea estimado e pagado segund dicho es, e que el tal comprador sea tenuto de pagar tal presçio dende en treynta días primeros siguientes . E sy contra el tenor e forma de lo susodicho lo vendiere fuera desa dicha çibdad, que sea tenuto de tornar el tal moro o el presçio por que lo vendio e sea dado para el rescate del dicho chriptiano para cuyo remate e troque era pedido, e que le non sean dado predio alguno por el”. MOLINA GRANDE, M<sup>a</sup>. C.: “Documentos de Enrique IV”, en CODOM, XVIII. Murcia, 1988, pág. 259.

Poco tiempo transcurrió desde la llegada de la orden de Enrique IV y su invocación por parte de vecinos de Murcia que querían rescatar a familiares suyos presos en territorio granadino, para lo que necesitaban un cautivo musulmán para completar el rescate o efectuar el trueque “cabeça por cabeça”, pero se encontraban con precios inalcanzables. Ese era el caso de Catalina Martínez, una esposa que compareció ante las autoridades concejiles murcianas, en abril de 1460, para exponerles que su marido estaba cautivo en tierra de musulmanes “*fierros a pies*”, para cuyo rescate era condición indispensable exigida por los islámico que en el rescate entrase una musulmana cautiva que tenía en su poder la mujer de Pedro Daroca, la cual se negaba en redondo a entregarla, a pesar de que Catalina “*auia puesto rogadores para que la diese para sacar de catiuo al dicho su marido et que le daria el terçio mas que lo que le auia costado*”, por lo cual les pedía que, cumpliendo la carta de Enrique IV, en la que, como hemos visto, mandaba que “*que dando mas el terçio de lo que costare el moro o la mora para sacar de catiuo a christiano le sea dado*”, obligasen a la citada esposa de Pedro Daroca a venderle a la cautiva, pues estaba dispuesta a pagarle en tercio de demasía. El concejo, tras escuchar los argumentos de la interesada, ordenó a Juan de Zafra, alguacil mayor, que se desplazase al domicilio de los Daroca y que pusiese bajo su custodia a la cautiva, so pena de 200 doblas, hasta que el caso fuese visto más detenidamente. El alguacil cumplió su cometido y encontró la colaboración de la dueña de la cautiva, la cual le indicó que “*era presta de lo asyn cunplir*”<sup>1233</sup>.

Pero hechos similares se siguieron repitiendo, pues la actividad fronteriza, llevada a cabo en ambos sentidos, reportaba un buen número de cautivos, gran parte de ellos destinados al caje por prisioneros cristianos capturados por los musulmanes mediante el mismo procedimiento, muchas veces formando parte del montante total del rescate,

---

<sup>1233</sup> 1460-IV-25, Murcia.: En el dicho conçejo pareçio Catalina Martinez, muger de Alfonso Martinez Aguado, vezina de la dicha çibdad, e dixo a los dichos señores conçejo que bien sabian la su merçed de como el dicho su marido esta catiuo en tierra de moros, fierros a pies, el qual ello no puede sacar del dicho catiuo syn que de por el vna mora que tiene catiua la muger de Pedro Daroca, e que a como quier que ella auia puesto rogadores para que la diese para sacar de catiuo al dicho su marido et que le daria el terçio mas que lo que le auia costado, que lo no queria fazer. Por ende, que les pedia por merçed que, cumpliendo la dicha carta del dicho señor rey que esta çibdad ha sobre la dicha razon, en que manda que dando mas el terçio de lo que costare el moro o la mora para sacar de catiuo a christiano le sea dado. Por esta razon, dixo que les soplicaua e pedia de merçed que ge la mandasen entregar, que ella queria pagar a la sobredicha el terçio mas de lo que le cioso, lo qual les ternia a mucha merçed. E los dichos señores conçejo, oydo lo que dicho es, mandaron a Juan de Çafra, alguazil, que ponga embargo en la dicha mora, porque se no trasporte fasta tanto quel dicho conçejo vea en ello. De lo qual fueron presentes testigos: Pedro Roca e Gil de Miñon, vezinos de Murcia. El qual dicho alguazil cunpliendo el mandamiento a el fecho, fizo embargo de la dicha mora a la dicha muger del dicho Pedro Daroca oy, dicho dia, en pena de dozientas doblas castellanias para el dicho corregidor. La qual dixo que era presta de lo asy conplir. Testigos: Lorenço Ballester e Alfonso de Santa Maria, escriuano, e Juan Sanchez, texedor, vezinos de Murcia. A.M.M. A.C. 1450-60, fol. 90v

cuya cantidad se fijaba atendiendo, sobre todo, a la categoría social y riqueza del prisionero. El problema es que en las ciudades se va a establecer un tráfico mercantil en torno a la cautividad y nutrido, claro está, por cautivos, que serían comprados por quienes pretendían obtener no pequeños beneficios, pues, siendo como eran convecinos de los afectados, sabían sus posiciones económicas y las posibilidades que tenían de pagar una suma elevada. Y a este comercio no eran ajenos los judíos murcianos que llegarán a acaparar una parte muy importante del mismo y que adquirirán a los cautivos con la intención de luego revenderlos a precios muy altos cuando los cristianos de la ciudad necesitaban alguno para redimir a cualquier familiar o allegado. Lo cual añadía un componente nuevo a la cuestión, pues si un cristiano se negaba a entregarlo era algo que quedaba entre cristianos, por muy censurable que fuese, pero si el dueño era un judío y se negaba a facilitar la libertad de un cristiano, exigiendo sumas exageradas, tratando de aprovechar las necesidades de los familiares y amigos del cautivo, la cuestión era otra, pues un infiel no podía obstaculizar la liberación de un cristiano y encima buscar un negocio lucrativo basado en el sufrimiento de muchos, empezando por los mismos que sufrían el cautiverio lejos de sus hogares, generando una crispación creciente en la sociedad murciana contra los judíos, que explican algunos roces habidos con ellos, y la presentación de quejas al concejo para que cumplierse los mandatos de Enrique IV.

La situación se fue prolongando hasta que, en diciembre de 1481, el concejo envió sus peticiones a los reyes, entre las cuales, mezclando cautivos y esclavos, se contenía una específica sobre este asunto, en la que les explicaban que debido a que los *“ex eas judios tratan e comunican mucho con los moros en sus regnos conosçen e saben quien es cada vno e lo que valen, de manera que por el dicho auiso todos los mejores de los moros vienen a poder de los dichos judios e los christianos caresçen dellos, e sy algunos conpran son tales que es el desecho de todo”*, lo cual perjudicaba notoriamente a los cristianos que solo podían comprar cautivos de escaso valor para canjear, y en beneficio de los judíos que acaparaban los mejores y mas valiosos, privando a los cristianos de tales beneficios, pues carían de cautivos en condiciones para redimir a sus parientes cautivos y, además, los judíos no los querían vender *“saluo por grandes presçios”*. Y terminaban pidiendo a los reyes que ordenasen que los judíos no pudiesen comprar esclavos – o cautivos –, so pena de perderlos y que si había judíos que los tenían que les fuesen quitados y dejados en poder de cristianos, con lo cual teóricamente

se aminoraría el problema, además de que si tales querían tener los judíos que fuesen negros y no blancos<sup>1234</sup>

Las morerías, siempre con permiso de las autoridades de las localidades en donde se ubicaban, también podían conceder cartas de limosna. En 1389 fueron capturados dos mudéjares, uno de ellos el hijo del carnicero de la morería Abdelleca, en San Cristobal, término de Murcia, por unos almogávares aragoneses encabezados por Apariçuelo; como fueran retenidos por el Gobernador de Orihuela en su huída hacia el mar, el Concejo de Murcia envió por ellos a ocho hombres que trajeron de vuelta a los mudéjares, a los cuales se les dio como galardón dos florines a cada uno, recayendo la cuenta sobre Abdelleca. Por ello, el concejo autorizó a los mudéjares de la Arrixaca que diesen carta a los dos mudéjares para que fuesen recaudando los 16 florines por las morerías del Reino de Murcia<sup>1235</sup>. A pesar del control existente, muchos cautivos salían a mendigar si permiso por sustraerse al pago de las mismas. Si eran descubiertos, se les vendía en subasta pública, entregando un tercio del coste a la persona que los había descubierto<sup>1236</sup>.

También entre los cautivos musulmanes había quienes, lo mismo que hicieron los cautivos cristianos de Vera al concejo de Murcia, podían enviar o hacer llegar sus cartas a familiares o amigos para que comenzasen a gestionar su rescate a través de las limosnas o adquirir un cautivo cristiano para canjearlo, y aunque no tenemos casos en el periodo que estudiamos, uno tardío, pues la carta debió redactarse hacia 1557, nos

---

<sup>1234</sup> 1481-XII-4, Murcia. “*Otrosy, en esta çibdad acaçe muchas vezes que se venden moros e moras que se trahen e porque los exeas judios tratan e comunican mucho con los moros en sus regnos conosçen e saben quien es cada vno e lo que valen, de manera que por el dicho auiso todos los mejores de los moros vienen a poder de los dichos judios e los christianos caresçen dellos, e sy algunos conpran son tales que es el desecho de todo, de lo qual los christianos resçiben dapño e los dichos judios el prouecho que los dichos cristianos podrian aver, e desto renuda vn daño que muchos chrisrtianos pereçen en catiuerio porque sy algund moro an de conprar para se redemyr los dichos judios non los quieren dar saluo por grandes presçios, segund las estimas en que los tienen, lo qual todo redunda en dapño desta frontera e en deseruçio de vuestra real majestad e señoria. Aquella suplicamos mande que los dichos judios no puedan tener ni conprar los dichos esclavos (sic) so pena de los perder, e sy los esclauos que agora tienen no los quisyeren vender, que los tenmgan en conpanya de christianos e non en su poder ni para su seruicio, so la dicha pena, e que sea para la hermandad. E sy esclauos quisyeren tener e conprar para su seruicio, que sean negros de Guinea e no blancos*”. A.M.M. A.C. 1481-82, fol. 147v-148r. MOLINA MOLINA, A. L. *La sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Murcia, 1996, pág. 94.

<sup>1235</sup> “*Por esta razon el dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos fordenaron y mandaron que sean dados a los dichos ocho omes que se açercaron a tomar los dichos moros cada dos florines galardon, los cuales mandaron que los busque e ge los de luego el dicho Abdeleca, padre del dicho moreno; e que los moros de la dicha Rexaca que den carta a los dichos presos porque con la dicha carta puedan yr a demandar y recabdar los dichos diez e seys florines por las morerías del reyno de Murçia*”. 1398-I-03. Ap. Doc. 243.

<sup>1236</sup> LÓPEZ ELUM, P.: “Apresamiento y venta de moros cautivos por acaptar sin licencia”, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V (1952), págs. 329-379. Publicado también en *Al-Ándalus*, XXXIV (1969), págs. 329-379.

puede dar una idea de cómo podían ser tales documentos. En ella, un cautivo cuyo nombre era al parecer Kirmiganí, saluda a su mamigo a quien destinaba la misiva, un tal ‘Abd Say Su‘cali, cuya suerte ignora pues lleva 17 años de cautiverio, y le ruega el envío de los 80 dinares de oro que por su rescate pide su dueño o en su defecto que compre un cristiano cautivo para que envíe a Tetuán y poder canjearlo por él. En caso de no disponer de la cantidad necesaria, le sugiere que pida al sultán dicha suma para que la saque de la limosna de los musulmanes y señala que fue cautivado en compañía de Haydar Rayis (Haydarraez) y Mehemet Guzel (Quzal Mujammad)<sup>1237</sup>.

En el periodo que estudiamos cabría añadir un cuarto grupo, totalmente ocasional y temporalmente discontinuo, como era el integrado por los cautivos apresados en el transcurso de los enfrentamientos que se producían dentro del propio reino de Murcia entre facciones, caso del que mantuvieron en la última década del siglo XIV el concejo y ciudad de Murcia y el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo. No eran pocos los presos de Murcia que se encontraban encerrados en el famoso “*Algibe de Lorca*” y el concejo murciano mostrará interés si no en su liberación si, al menos, en hacerles mas llevadera la falta de libertad, como sucedió en diciembre de 1394, cuando en el concejo se expuso que entre 30 y 40 vecinos de la ciudad estaban en poder de Alfonso Yáñez Fajardo, presos en el citado aljibe lorquino, siendo “*los mas dellos son omes menesterosos que no an de que se puedan mantener en la dicha prision*” y que estando las festividades de Navidad se les podría hacer alguna ayuda, ya que por lo que parece nada podían adquirir allí y la comida no debía ser muy abundante, por lo cual se cursó orden al clavario, Pedro Riquelme, para que del trigo que había tomado el concejo prestado para satisfacer a los damnificados por la contienda, entregase 100 maravedís a Juan Riquelme quien iba a Lorca, no sabemos si por cuestiones personales o porque tenía alguna función

---

<sup>1237</sup> “Alabado sea el Dios único, y la bendición y la salvación sean sobre el Enviado de Dios, bendígalo Dios y lo salve. [Entreguese] la carta a quien el Generoso honre y no le falten sus beneficios, a quien en esta vida sea feliz, y en la otra, si Dios quiere, este presente [en el Paraíso]. Sea dada la carta a nuestro amigo, el más estimado de la gente para nosotros, ‘Abd al-Hayy Su‘ali, Dios Altísimo lo glorifique por su benevolencia y por la generosidad del Enviado de Dios, Él lo bendiga y lo salve. Os envía un saludo Kirmiganí (?), Dios sea benevolente con nosotros y con todos vosotros, siervo de los hijos de mi hermana. Mi señor quiere por mí ochenta [dinares] de oro, y si tú encuentras algún cautivo cristiano, compralo y traelo a Tetuan, y envíame la carta a Tarifa. Yo no sé si estás vivo o muerto, pues llevo diecisiete años cautivo, y no he encontrado a quien me busque sino a tí. Y si no tienes para comprar un cristiano, ruega al Sultán, que quizá por servicio a Dios me rescate con la limosna de los musulmanes. Saluda a todos quienes pregunten por nosotros, y el que escribe estas letras saluda a los que la lean y la oigan. Yo caí en desgracia [cautivo] junto con Haydarraez, y vine con Quzal Muhammad a Tetuán. La paz sea sobre vosotros y la misericordia de Dios”. [En la solapa: “Entréguese la carta a mi señor Quya Biri ?, y que busque a ‘Abd al-Hayy Su‘ali y le de esta carta”]. DÍAZ GARCÍA, A.: “Carta de cautivo en árabe dialectal del Archivo de la Alhambra”, en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, XXVI. (1977), págs. 138-139 y LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. historia de...*, págs. 198-199.



asistencial para con los presos, contando con la autorización del adelantado para entrar en Lorca y allí emplear el dinero en comprar “ *vianda e refrescamiento para los dichos presos*”<sup>1238</sup> en unas fiestas, como las de Navidad, en la que se incrementaban las manifestaciones de piedad y caridad hacia los más desfavorecidos y aquellos cautivos lo eran y mucho más porque la mayoría carecía de medios para pagar su manutención y, aunque algunos pudieran ser conocidos en Lorca, la mayoría no lo serían y no tenían ni amigos ni familiares, ni nadie que pudiera preocuparse por ellos en la ciudad, en la que, pese a todo, eran extranjeros, y por otra parte no parece que existiera una institución concejil que si existía en Murcia y cuya función era, precisamente, la de procurar comida y limosnas para los presos, sobre todo los extranjeros que no conocían a nadie y ninguna persona en Murcia se preocupaba por ellos, ya que “ *que no tenían casas ni mugeres en esta dicha çibdat*”<sup>1239</sup>.

El problema de la cautividad no era grave sólo para los presos, ya que también padecían sus consecuencias los familiares, sobre todo las mujeres, en una época en la que la falta del esposo y cabeza de familia las dejaba en casi o total desamparo en todos los órdenes, sobre todo en el económico, por lo cual tampoco escasean los ejemplos de esposas que pidieron ayuda al concejo para poder mantenerse o en apoyo dinerario para llevar adelante sus reivindicaciones en favor de sus maridos. Éste es el caso de la esposa de Alfonso Sánchez de Baeza, alcaide que había sido de Cartagena, quien llevada dos años y medio preso en “ *el algibe del castillo*” de la citada ciudad desde mediados de 1393 por orden de Alfonso Yáñez Fajardo, seguramente porque se puso del lado de Murcia en contra de los intereses del adelantado, y que compareció ante los dirigentes

---

<sup>1238</sup> 1394-XII-15, Murcia: “ *E por quanto en el aljibe de Lorca estan presos fasta treynta o quarenta omes, vezinos de la çibdat, en poder de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado, e los mas dellos son omes menesterosos, que no an de que se puedan mantener en la dicha prision. Et porque las fiestas de Nauidad vienen çerca, el dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron a Pedro Riquelme, jurado clauario del dicho conçejo, que de los çient laxezes de trigo quel conçejo tomo prestados de lo que auian de auer los davnificados, de e pague çient maravedis a Juan Riquelme, vezino de la dicha çibdat, por quanto aquel entiende yr a Lorca, porquel dicho juan Riquelme de los dichos çient maravedis compre vianda e refrescamiento para los dichos presos, e los dichos çient maravedis que sean reçibidos en cuenta al dicho jurado clauario*”. A.M.M. A.C. 1394-1395, fol. 119r-v.

<sup>1239</sup> 1405-XI-28, Murcia: “ *Otro sy, en el dicho conçejo fue dicho que los presos que estan en la prision que lo pasan mal, por quanto no ay ome que coja pan ni alimosna por ellos por la çibdat, espeçialmente los estraños, que no tenían casas ni mugeres en esta dicha çibdat, e que seria bien de poner vn ome para que cogiese por ellos, avnque el conçejo le diese alguna cosa. Et por esta razon, por el amor de Dios e por mas onra de la çibdat, ordenaron e mandaron que sean dados al ome que demandare por los dichos presos çient maravedis de tres blancas, e que sea quito de pecho sy alguna cosa tiene*”. A.M.M. A.C. 1405-1406, fol. 73r-v. Vid. sobre estas cuestiones, entre otras obras, Part. VII, Tít. XXIX y Tit. XXXI, L. IV, CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: “La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval”, en *Clio & Crimen*, IX (2012), págs. 85-104. y RAMOS VÁZQUEZ, I.: *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid, 2008, especialmente las págs. 203-223.

murcianos para explicarles que deseaba ir a la corte, en compañía del obispo Fernando de Pedrosa, declarado anti-fajardista, para mostrar a Juan II *“la sinrazón quel dicho adelantado auia fecho e fazia al dicho Alfonso Sanchez en lo tener en la dicha prision”*, pero carecía de medios económicos para el viaje, por lo cual les solicitaba que se le proporcionasen alguna ayuda para la costa del camino. El concejo acordó entregarle 200 maravedís y curso al clavario el mandato oportuno en este sentido<sup>1240</sup>. Más grave fue el caso de la viuda de Juan Marco, a quien la muerte de su marido como consecuencia de las heridas que recibió en un enfrentamiento con hombres de Alfonso Yáñez que había entrado en la huerta de Murcia, no solo la dejó viuda sino también sin recursos y sin casa, por lo cual sobran razones al concejo para intervenir y, tras escuchar las alegaciones de la mujer, ordenar a los jurados que le proporcionasen unas casas que poseía el reconocido fajardista Ferrán Oller, en la calle de la Zapatería, para que la mujer pudiese permanecer en ellas hasta su muerte, sin pagar por ello alquiler alguno<sup>1241</sup>.

El rescate de estos cautivos era muy problemático, pues no olvidemos que se trataba de una pugna entre cristianos uno de cuyos objetivos era debilitar al adversario mermándole efectivos, por lo cual se hacía casi imposible lograr la libertad de los presos del bando contrario. Pero esto no quiere decir que no hubiese quienes trataban de negociar hasta lograr la puesta en libertad de algunos de ellos, función en la que sobresalieron también las mujeres, esta vez de elevada posición y viudas de murcianos ilustres de gran protagonismo en la vida política, social y económica del concejo, en

---

<sup>1240</sup> 1395-VIII-24, Murcia: *“Este dia, en el dicho conçejo fue dicho por parte de la muger de Alfonso Sanchez de Baeça, alcaide que fue del castillo de cartajena, el qual esta preso, bien ha vn año e medio en el algibe del castillo de Cartajena por mandado de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado, e que aquella que queria yr en la compañía del obispo de Cartajena al rey nuestro señor, a querellar de la synrrazon quel dicho adelantado auia fecho e fazia al dicho Alfonso Sanchez en lo tener en la dicha prision. Et pidieron por merçed al dicho conçejo que por quanto es muger menesterosa, que le fiziesen alguna ayuda pasra la costa del camino. Por esta razon, el dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales, ordenaron e madaron a Lazaro Sanchez de Leon, jurado clauario del dicho conçejo, que de e pague a la muger del dicho Alfonso Sanchez, dozientos maravedis para ayuda de la dicha costa del camino e que le sean reçebidos en cuenta”*. A.M.M. A.C. 1395-1396, fol. 55r-v.

<sup>1241</sup> 1395-VI-29, Murcia: *“Este dicho dia paresçio en el dicho conçejo doña (en blanco), muger de Juan Marco, finado, et dixo que como el primero dia que corrio Alfonso Yañez Fajardo, adelantado, la huerta desta çibdat, que mataron al dicho su marido en seruiçio de Dios e del rey e de la dicha çibdat. Et porque ella es meesterosa e no tiene con que se pueda mantener ni tiene casas en que more, et pidio por merçed al dicho conçejo que le mandasen prestar para en que morase vnas casas que Ferrant Oller tiene en la calle de la Çapateria, e que no page (sic) por ellas alquile alguno. Por esta razon, el dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales, porquel dicho Juan Marco murio en seruiçio del rey, nuestro señor e de la dicha çibdat et porque la dicha su muger es menesterosa, ordenaron e mandaron a los jurados de la dicha çibdat que fagan prestar e presten e entreguen a la dicha doña (en blanco), muger del dicho Juan Marco, las dichas casas quel dicho Ferrant Oller tiene en la calle de la Çapateria, para que more en ellas syn alquile alguno”*. A.M.M. A.C. 1395-96, fol. 14v-15r.

suma unas dueñas cuyo reconocimiento social estaba fuera de toda duda, como Inés, viuda de Alfonso de Moncada, y Aldonza, que lo era de Pedro López de Ayala, las cuales se ofrecieron para negociar con el adelantado la liberación de los vecinos de Murcia que estaban encerrados en los aljibes de Lorca y Mula, las cuales recibieron la correspondiente licencia y seguro concejil para que pudiesen realizar las gestiones<sup>1242</sup>.

Ambas dueñas, tras poner por escrito su compromiso, el día 2 de abril<sup>1243</sup>, y recibir la licencia y seguro concejil, llevando consigo 6 de los 8 presos del bando fajardista que estaban en Murcia, con objeto de efectuar el canje, partieron hacia Mula en donde fueron recibidas por Alfonso Yáñez Fajardo quien, aparte de procurar su cómodo aposento, trató con ellas sobre la liberación de los presos, pero rechazó a los 6 que le habían traído y quería que fuesen todos, es decir los 8, aunque accedió a liberar

---

<sup>1242</sup> 1395-III-30, Murcia: “Este dia, estando ayuntados en el dicho conçejo, paresçieron y doña Ynes, muger que fue de Alfonso de Moncada, e doña Aldonça, muger de fue de Pedro Lopez de Ayala, et dixeron al dicho conçejo que ellas, mouiendose con buen talante, por seruiçio de Dios e del rey, nuestro señor, que querian trabajar en yr al adelantado e a tractar con el que suelte los vezinos de Murçia que tiene presos en los algibes de Lorca e de Mula. Et pidieron por merçed al dicho conçejo que les diesen liçençia para que pudiesen yr al dicho adelantado, e que este seguro que les fiesen por yda e tornada, en tal manera que, librado o no librado, que cada que quisyesen tornar que sean acogidas en la çibdat. Et en caso quel dicho adelantado, por su onrra dellas, les quiera dar los dichos presos, que luego los entienden traer a esta çibdat seguramente, por que biuan en sus casas, et en caso quel dicho adelantado no les quiera dar, luego, los dichos presos, que ellas no entienden a tornar a la dicha çibdat fasta que vengán en vno con los dichos presos. Et el dicho conçejo e omes buenos e ofiçiales, veyendo que las dichas dueñas se mouian con buena entençion, por ser naturales desta çibdat, por fazer seruiçio a Dios e al rey, nuestro señor e onrra a la dicha çibdat en trabajar en sacar los vezinos de la dicha çibdat que estauan presos en poder del dicho adelantado, dieronles liçençia para que puedan yr e estar e tornar a la dicha çibdat cada que quisieren”. A.M.M. A.C. 1395-1396, fol. 195r.

<sup>1243</sup> “Nos, doña Ynes, muger que fuy de Alfonso de Moncada, e doña Aldonça, muger que fuy de Pedro Lopez de Ayala, vezinas de Murçia, otorgando auer auidos e reçeçebidos en nuestro poder de Ferrand Sanchez Manuel, alguazil, en nonbre del dicho conçejo de la dicha çibdat, a Miguel Ponç e Alfonso de Çamora e Miguel Llorente e Ferrand Alfonso, ome de Pedro Gonçalez, e al fijo de Matheo de Chinchilla e a Ferrando de Cartagena e a Gonçalo Gallego e a Gonçalo Yáñez, los quales estauan presos en la presyon de la dicha çibdat, prometemos e nos obligamos de nuestras llanas voluntades, syn fuerça e premia alguna, de los leuar e entregar a Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia, et que traeremos aqui, a la dicha çibdat, todos los presos de la dicha çibdat quel dicho adelantado tiene en los lugares de la comarca, saluo ende Juan Gomez e Alfonso de Santana e el adnado del Sevillano, et que estos tres que an de quedar en poder del dicho adelantado, que sean seguros de muerte e de lision. Et, otrosy, quel dicho adelantado que dara a estos tres que alla an de quedar sobre fiadores carçeleros, porque anden sueltos por los lugares de la comarca. E sy todos los dichos presos quel dicho adelantado tiene que de Murçia sean no nos troxieremos, saluo ende los dichos tres, que seamos tenidas de vos tornar e poner presos en la presyon a los ocho suso nombrados quel dia de oy auemos reçeçebidos.

E sy en qualquier de las dichas cosas falleçieremos e lo no cumplieremos, obligamos a nos e a todos nuestros bienes a la merçed del conçejo general de la dicha çibdat. Et sobre esto renunciarnos a las leyes del sabio Veleano que son ayudantes a los derechos de las mugeres et a todo otro fuero, derecho, ley e razon, costituçion e costunbre contra esto veniente, et [por lo asi] tener e conplir obligamos a nos e a todos nuestros bienes, muebles e rayzes, auidos e por auer en todo lugar.

Fecha la carta en la çibdat de Murçia, quatro (sic) dias de abril, año de mil e trezientos e nouenta e çinco años”. A.M.M. A.C. 1394-1395, fol. 199r-v. Ed. TORRES FONTES, J.: *Estampas Medievales*. Murcia, 1988, págs. 71-72.

todos los que tenía presos de Murcia, que eran unos 48, además de entregarles una carta en la que exponía sus razones para actuar así y su predisposición a dejar libres a todos los murcianos que tenía encerrados en los aljibes lorquino y muleño. El domingo, 4 de abril, ambas dueñas ya habían regresado a Murcia y volvieron a presentarse en el concejo general, reunido con carácter extraordinario en la plaza ante la iglesia de Santa María del Alcázar, a donde fueron convocados los vecinos por el pregonero concejil, Pascual Rabasa, y expusieron a los asistentes lo hablado con Alfonso Yañez Fajardo y sus posturas, contenidas en la carta que les había entregado y que mostraron, así como que el adelantado estaba dispuesto “*por seruiçio de Dios e del rey, nuestro señor, e por onrra de las dichas dueñas que le plazia de les dar e soltar todos los presos quel tiene, vezinos de la dicha çibdat, saluo ende tres, los quales son estos: Juan Gomez e Alfonso de Santana e el adnado del Seuillano, porque la çibdat suelte a los que tiene presos*”

1244

---

<sup>1244</sup> 1395-IV-4, Murcia: “*En el dicho conçejo fue dicho e dado a entender en como eran venidas doña Aldonça, muger que fue de Pedro López de Ayala, e doña Ynes, muger que fue de Alfonso de Moncada, que eran ydas a Mula al adelantado, por casar los presos que aquel tiene, vezinos desta dicha çibdat, e le leuaron los presos que la çibdat tenia, que eran de la parte del dicho adelantado, porque saliesen unos con otros. Et dixerón que auian tornado los presos que de aca auian leuado las dichas dueñas, que eran seys presos, e quel dicho adelantado no les auia querido dar los quel tenia, e esto por quanto auian quedado aqui presos Miguel Ponçe, cuñado de Ferrand Oller, el qual esta preso por el adnado del Seuillano, e otro mançebo que, eso mesmo, esta preso e quedo aqui preso, pastor que era de Pedro Gonçalez de Harroniz, que le dezian Ferrand Alfonso, el qual esta preso por Alfonso de Santana. Et las dichas dueñas troxieron vna carta del dicho adelantado, firmada de su nonbre, la qual fue mostrada en el dicho conçejo general. El tenor de la qual es esta que se sygue:*

*Señoras. Yo, Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del reyno de Murçia, me enbio encomendar en vuestra graçia como aquellas para quien so tenuto a todas las cosas que a vuestra onrra cunpliesen.*

*Resçebi vuestra carta que me enbiastes sobre el fecho de los presos. Et, en buena fe, señoras, a mi pesa mucho por vos no acabar luego vuestra entençion et marauillome desos que rigen el conçejo de Murçia a la sazón de agora, no agradeçer vos mas lo que por su onrra fiziestes, ca yo los presos que tengo de la çibdat de Murçia tengolos sin carga et sin verguença por quanto lo fiz por mandado del rey, et sy yo tan cruel fuese como ellos dizen bien los pudiera mandar enforçar a todos, que nunca al rey pesara dello.*

*Et yo, por fazer vos onrra e ser vos mandado vosotras e a las otras dueñas que conbusco se açertaron, atreuiendome a la merçed de nuestro señor el rey, otorgue vos los presos todos que yo aca tenya que eran desa çibdat, et que fiziesedes soltar los que estan presos en Murçia, como quiera que estan presos a syn rason. Et que yo que ternia en mi tres presos a Johan Gomez e Alfonso de Santana e el adnado del Seuillano, por quanto yo no los podia soltar, que meresçian morir por justiçia, mas por vuestra onrra que yo no los mandaria matar, mas que los ternia fasta quel rey veniese a esta tierra e que le pidiriades merçed por ellos et avn yo que vos ayudaria, sy menester fuese.*

*Et esto que vos prometi, esto vos terne et avn fare mas por vuestra onrra: sy en estos lugares que son fuera de Murçia fallaren fiadores que los tomen carçeleros, yo lo fare cada que me los dieren a mi o al que yo dixere en mi lugar que los tome, seyendo los fiadores contiosos, et sy yo en otra manera lo fiziese e dexase y dexase y preso a Miguel Ponçe e al ome de Pedro Gonçalez, esto no faria yo en ninguna manera, que todos se syntierien de mi e avrian rason dello. Et desto atendere vuestra respuesta fasta el lunes por la mañana, porque no entendades que queda por mi.*

*Et sy no se fiziere, ruego vos que me perdonedes, mas set çiertas, señoras, que ante que yo de aqui parta mandare enforçar por justiçia a Alfonso de Santana e el adnado del Seuillano, et a Juan Gomez*

En total 48 murcianos lograron por mediación de estas mujeres recuperar la libertad a cambio de los 8 fajardistas que eran todos los que se encontraban presos en la cárcel del concejo, una enorme desproporción que llamó la atención del Profesor Torres Fontes quien explicaba el éxito de doña Inés y doña Aldonza, que consiguieron la liberación de casi todos los cautivos que tenía el adelantado, a cambio de la puesta en libertad de unos pocos que estaban presos en Murcia, solamente pudo responder a los lazos de sangre e intereses de grupo o clase social existentes entre los que formaban parte de los dos bandos, que eran mas fuertes que su propia oposición<sup>1245</sup>.

La terminación del conflicto tras la muerte del adelantado mayor en 1396 y la llegada posterior de Ruy López Dávalos, condestable de Castilla y nombrado adelantado mayor del reino de Murcia en sustitución del difunto Yáñez Fajardo, trajo la pacificación de la ciudad cuando los rebeldes vieron rodar la cabeza del poderoso Andrés García de Laza. Desde tiempo antes el problema de los presos, aunque lentamente, se iba solucionando, aunque otra cosa sería la restitución de los bienes a los fajardistas que habían sido expulsados y que ahora estaban en otras manos<sup>1246</sup>, y lo mismo meter en el olvido hechos, acciones y daños padecidos a manos de los antiguos enemigos cuyo recuerdo pervivirá largos años.

### *La Sociedad Urbana.*

---

*guardarlo he por la buena repuesta que fallastes en su muger et por la carta que me enbio, et bien paresçe que quiere bien a su marido.*

*Et si por estos que aqui an de morir por justiçia, lo pasare alguno alla mal que lo quisieren matar, sed çiertas, señoras, que yo que enforcare aca por vno doze.*

*Et de vos Dios su graçia.*

*Fecha, tres dias de abril.*

*Alfonso Yáñez.*

*Et el dicho conçejo general, seyendo çiertos que los presos que tiene el dicho adelantado, syn los tres nonbrados, son quarenta e ocho et que es seruiçio del rey, nuestro señor, e pro e onrra de la dicha çibat sacar e cobrar quarenta e ocho vezinos de la dicha çibdat por ocho que aqui estan presos, ordenaron e mandaron a Ferrand Sanchez Manuel, alguazil, que suelte e saque de la dicha prisyon a los dichos Miguel Ponçe e Ferrand Alfonso e los entregue a las dichas dueñas porque los lieuen al adelantado con los otros seys que les fueron ya entregados, porque puedan traer los quarenta e ocho vezinos de la çibdat. El qual dicho alguazil, por conplir mandado del dicho conçejo general, desferro e saco de la prisyon los dichos Miguel Ponçe e Ferrand Alfonso e entregolos a las dichas doña Aldonça e doña Ynes, las quales los ouieron por resçevidos en vno con los otros seys. Et prometieron e obligaronse de la manera que en la otra obligaçion es contenido. Et el dicho alguazil pidio de todo testimonio a mi, el notario e escriuano yuso escripto. Testigos: Françisco Çëlrran e Jayme de Monçon, vezinos de Murçia". A.M.M. A.C. 1394-1395, fol. 200v-201r.*

<sup>1245</sup> TORRES FONTES, J.: *Estampas Medievales*, págs. 71-72 y MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos*, pág. 214.

<sup>1246</sup> Sobre este conflicto es obligada la consulta de la ya citada obra de MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Manueles y Fajardos*, especialmente, en lo referente a la finalización del conflicto, las págs. 230-254.

Además de las instituciones y sus representantes, las personas particulares también mostraban preocupación por el rescate y liberación de cautivos en tierras islámicas, dejando mandas en los testamentos, tanto por la obligación legal<sup>1247</sup>, como por la convicción de alcanzar y cumplir una de las siete obras de misericordia, además de por un sentimiento de solidaridad familiar e incluso vecinal. Y es que la responsabilidad última del rescate recaía tanto sobre el prisionero como en su familia, pues en la sociedad cristiana medieval se caracterizaba por la solidaridad entre los miembros de la familia, que tenían el deber de reunir el rescate entre todos los parientes, aunque no era una tarea fácil y se hubo de recurrir a otras vías, como ya sabemos.

En todo caso, la cautividad, además de las penalidades que el sujeto a ella podía sufrir a manos de sus captores de otra creencia, acarreaba otros males personales no menores como la posibilidad de ser vendido y la dolorosa y forzada separación de sus seres queridos, de su esposa, hijos, padres, hermanos, parientes y amigos y so sumñía en una soledad mitigada, si acaso, por correr la misma suerte que otros, aunque fuera ese un triste consuelo, por lo cual era absolutamente necesario liberarlo, tal y como estableció Alfonso X al indicar las razones morales y religiosas que había para ello, como ya hemos visto.

En la sociedad bajomedieval, estas obligaciones se reflejan en los testamentos, y aunque testar no era privilegio de los ricos, ya que personas carentes de bienes lo hacían también, obviamente solo aquellos realizados por personas con una cierta cantidad de bienes podían contener mandas para los cautivos, aunque fueran escasas en su cuantía, y en todos se puede apreciar la religiosidad del testador en la que sacramentalmente se asociaban los bienes materiales a la obra personal de salvación, de manera que eran el *“pasaporte selestial, que se paga en moneda temporal, que rehabilita y santifica la riqueza mediante los legados del testador, y reconcilia a éste con su conciencia y la divinidad”*<sup>1248</sup>, pues, como es bien sabido, el cristiano, a lo largo de su vida, podía optar entre el bien y el mal, de modo que la trayectoria seguida trazaría su camino hacia la salvación o la condena al fuego eterno, aunque, no obstante, al final de su vida se le ofrecía la oportunidad de, mediante los legados piadosos, arrepentirse y predisponer la piadosa voluntad de Dios, que le redimiese de sus culpas. En estas donaciones estribaba

---

<sup>1247</sup> El derecho justinianeo ya recogía esta obligación, pues el emperador Justiniano, en el 542, promulgó una constitución en la que establecía, bajo pena de desheredación a los descendientes abintestato y a los herederos testamentarios ingratos que no realizasen acciones para sacar del cautiverio al causante, destinando los bienes de éste a redimir prisioneros. CALDERON ORTEGA, J.M.-DIAZ GONZÁLEZ, F.J.: “El rescate de prisioneros y cautivos...”, pág. 13.

<sup>1248</sup> LE GOFF, J.: *El hombre ante la muerte*. Madrid, 1983, pág. 165.

el valor espiritual y redentor del testamento, aunque se aplicasen en provecho del alma del testador y, aparentemente, implicase una hegemonía de lo económico sobre la finalidad última suprerterrenal, como era la compra de la salvación del alma<sup>1249</sup>.

Esa espiritualidad materialista se manifestaba en los testamentos que realizaban en los diferentes territorios de la Corona de Castilla, entre ellos en Murcia, y con objeto de evitar las disputas que se producían sobre las mandas dejadas en favor de los cautivos y el correcto uso de los caudales, Sancho IV, dio una serie de disposiciones sobre la manera en la que debían de emplear las mandas testamentarias, puesto que los procuradores de la Cruzada las entregaban arbitrariamente a quienes ellos querían, “*se lo toman et lo parten a quales catiuos ellos quieren*”, hecho que influyó en la disminución de estos legados piadosos. El monarca estableció una jerarquía en función de la cual los legados dinerarios debían gastarse, primero, en la redención de cautivos de la localidad a la que perteneciese quien las dejase y, a falta de ellos, en aquellos naturales del reino de Castilla, previo consentimiento de los albaceas<sup>1250</sup>.

Mas problemas fueron causados por el hecho de que los recaudadores de los derechos de Cruzada, se apropiaban del quinto de los bienes de aquellos que fallecían sin testar, desoyendo las reclamaciones de sus descendientes. El concejo de Murcia se quejó a Sancho IV argumentando que esta manera de actuar de los recaudadores era contraria a la normativa foral murciana, por lo cual el monarca ordenó al recaudador de los derechos de Cruzada en el reino de Murcia, Pedro Guillén, que en adelante ni él ni sus subordinados “*les non demandades ninguna cosa que por esta razon daqui adelante*”<sup>1251</sup>. Fernando IV complementó lo establecido por su padre, al ordenar, en

---

<sup>1249</sup> ARIES, PH.: *La muerte en Occidente*. Barcelona, 1982, págs. 25-46.

<sup>1250</sup> “*A esto vos digo que tengo por bien et mando que quando algunos de vuestros vezinos dexaren algo de lo suyo a pobres o a catiuos desta guisa, que el procurador de la Cruzada que lo parta a los catiuos de vuestro logar con conoççencia de los cabeçaleros daquel que fiziere la manda. Et si por auentura non ouieren y catiuos de vuestro logar, que lo den et lo partan a los catiuos otros que fueren de y de la tierra con conoççencia de los cabeçaleros commo dicho es*”. 1290-XI-27, Madrid. Ap. Doc., 12. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Sancho IV”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág. 100. El temor de quienes testaban a que se perdiese el dinero o se le diera un uso diferente para el que se daba en caso de que no fuese posible rescatar cautivos o muriese o no se encontrase aquel a cuya redención se asignaba, hizo que se fuera generalizando la práctica de introducir en los testamentos cláusulas destinadas a evitarlo, imponiendo la devolución a la administración de los albaceas designados de las cantidades no gastadas. TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el siglo XV...”, págs. 203-204.

<sup>1251</sup> “*Sepades que el conçeio de Murçia me enviaron dezir que tomauades el quinto de lo que auien los que eran finados si non vos mostrauan sus erederos que auien fecho testamentos. E esto que lo faziades que lo auiedes de auer para la cruzada et que mandaua yo que vos lo diesen, e pidieronme merçed que pues yo sabia que esto era contra el fuero de Seuilla que ellos auien et contral fuero de Cordoua et de las leyes que han en los otros logares deste regno, que mandauan que los bienes del que finase sin testamento que los heredasen los parientes mas propincos que dexaban, que mandase que les fuesen guardados sus fueros a que fueron poblados*”. 1290-XII-07, Madrid. Ap. Doc., 13. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Sancho IV”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág. 104. En la misma fecha envió una

1303, que fuesen a parar a la Cruzada todas las cantidades que sobraren después de cumplidas las mandas dispuestas en los testamentos, al igual que las cantidades que genéricamente se destinaban a hacer actos de caridad sin especificar el destinatario, matizando que esto se hacía “*segunt fue vsado et costunbrado en tiempo del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre que Dios perdone*”<sup>1252</sup>.

Pero habría otra novedad, pues el monarca, por ese mismo documento, ponía en manos de la Orden de Santiago la recaudación del “*fecho de Cruzada*”, una vez que el maestre Juan Ozoresz le presentó los privilegios pontificios en los que se reconocía a la citada orden la única con potestad para recaudar legalmente los derechos de Cruzada en toda Castilla, para destinar el dinero al mantenimiento de los castillos fronterizos que la Orden de Santiago tenía en “*Huesca et de Orça, et de Castiel, de Galera et de Benamexir et de Estepa et de Tayuiella et de Aledo et de Ricote et de la Penna et de Moratalla*”, y liberar a los cautivos “*que catiuen en deffendimiento de la fe*”. En consecuencia, desde la corte se dio la orden a todas la autoridades de los concejos donde llegasen los recaudadores en nombre del maestre santiaguista o de su procurador, que reuniesen a la población en un lugar apropiado en el que pudiesen escuchar la predicación de Cruzada, mostrándoles los testamentos de los fallecidos y dándoles traslado de ellos antes de proceder a la recaudación<sup>1253</sup>.

No obstante, la situación de la percepción de las mandas generaba descontento entre los concejos cuyos vecinos testaban en favor de sus propios convecinos cautivos y, pese a ello, las cantidades podían ser o no destinadas a ese fin, pues en numerosas

---

carta similar al Obispo de Cartagena por la que le mandaba que no permitiese que por este motivo las partes afectadas presentasen pleito. “*Et sobresto enbio mandar por mi carta a Pedro Guillem et a otros qualesquier que ouieren de recabdar los derechos de la cruzada que les non demanden ninguna cosa por esta razon daqui adelante, porque vos ruego, obispo, et vos mando que non consintades que sobresta razon los trayan a pleito ante vos nin ante otro ninguno por vos*”. 1290-XII-07, Madrid. Ap. Doc., 14. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Sancho IV”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977, pág. 105.

<sup>1252</sup> “*Otrossi, mando et tengo por bien que si algun omne dixiere en su testamento que conplido su testamento que lo al que fincare que lo den por Dios et por su alma, mando que esto se de todo para la Cruzada; et si dixiere mando tanto a pobres para comer o para uestir et non dixiere a personas çiertas, esto pertenece todo a la Cruzada*”. 1303-VII-01, Sevilla. Ap. Doc., 20. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág 31.

<sup>1253</sup> “*Et yo touelo por bien, porque uos mando en cada vnos de uos en uestros logares, vista esta mi carta, que cada que y acaesçieren los que ouiesen de uer este fecho de la cruzada por el maestre sobredicho o por el su procurador que les fagades ayuntar todos los pueblos, uarones et mujeres, a vn logar conuenible et guisado a oyr la predicacion de la Cruzada, et que les fagades de mostrar los testamentos de los finados et darles el traslado dellos, porque ellos puedan saber et recabdar lo que fue mandado et pertenesçe a la Cruzada, et aquello que a la Cruzada pertenezçiere fazedgelo dar et otorgar luego sin alongamiento ninguno a ellos o a los que lo ouieren de recabdar por el maestre et por su procurador et por ellos, assi como el Papa manda por sus priuillegios*”. 1303-VII-01, Sevilla. Ap. Doc., 20. TORRES FONTES, J.: “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980, pág 31.



ocasiones eran otros los beneficiados y habitantes en lugares muy alejados de la localidad en la que se había escrito la manda. Por ello Alfonso XI, en 1325, decretó la vuelta de la recaudación de las cantidades de la Cruzada a los concejos, entre ellos el de Murcia, que recibió facultad del monarca para ello y para dedicar los montantes al rescate de cautivos que fuesen vecinos de la ciudad<sup>1254</sup>. Pero, como en tantas otras ocasiones, esta decisión del monarca dejaba descontentos a quienes hasta entonces habían recaudado y administrado los fondos quienes pretendieron que, además de al rescate de cautivos, se empleasen en otras cosas, y ante las reiteradas presiones en este sentido realizadas sobre los albaceas e incluso el propio concejo, las autoridades murcianas enviaron, en 1329, a la corte a Guillén Riquelme y a Guillén Celdrán, quienes, entre las peticiones que llevaban, expusieron al rey y le *“pidieron merçed que lo que es mandado o se mandare en Murçia a la Cruzada, que sea para sacar catiuos de tierra de moros, de los vezinos de la dicha çibdat”*. Don Alfonso accedió, pero indicaba también que retenía por entonces *“lo que fuere mandado o dado para esta Cruzada”* que había concedido Juan XXII así como las cruzadas que especialmente fueren otorgadas por la Santa Sede en el futuro, tanto a él como a sus sucesores<sup>1255</sup>.

Ciertamente, no sabemos ni siquiera por aproximación fidedigna, el volumen que alcanzaban las mandas testamentarias referentes a la cautividad, pero de las frecuentes intervenciones del poder frente a las constantes injerencias de otras instancias que no cesaban de buscar el medio para alcanzar una parte, al menos, del dinero, cabe pensar que la cuantía no debía ser pequeña, aunque si llegase en cantidades no muy grandes e incluso mínimas. En este sentido el obispado de Cartagena se llevaba palma, pues clérigos, sobre todo seculares y encabezados por el prelado Pedro de Peñaranda, defendían que todas las mandas dinerarias por las que en los testamentos se legaban de forma genérica a la redención de cautivos, es decir, no especificaban la persona o el

---

<sup>1254</sup> *“Con consejo et con otorgamiento de don Johan, fijo del infante don Manuel, mio tio et mio tutor, por fazer bien et merçed a uos, el conçejo de la çibdat de Murçia, do uos que ayades daqui adelante todo lo que se manda y, en la dicha çibdat, para la Cruzada, que lo ayades para sacar los catiuos que fueren de y de Murçia. Et mando por esta mi carta a uos, el dicho conçejo, que cogades et fagades coger daqui adelante todo quanto de mandare para la dicha Cruzada et lo tomedes para esto que dicho es, et que non recudades daqui adelante en ello a otros ningunos por ningunas mis cartas que uos muestren que contra esto sean”*. 1325-V-05, Sepúlveda. Ap. Doc., 25. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 56.

<sup>1255</sup> *“Tengolo por bien et mando que todo lo que es mandado en Murçia et en su termino a la cruzada et se mandare de aqui adelante, que sea para sacar catiuos de tierra de moros de los vezinos de y de la çibdat, pero que retengo para mi lo que fuere mandado o dado para esta Cruzada que me agora dio el Papa et para las otras Cruzadas que, espeçialmente, fueren dadas en la corte de Roma de aqui adelante a mi o a los reyes que regnaren despues de mi”*. 1329-II-28, Soria. Ap. Doc., 26. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, págs. 132-140.

lugar de cautiverio, pertenecían y debían ser entregadas a la Iglesia, cuyos miembros presionaban a los cabezaleros y albaceas para que así lo hiciesen, dejándoles ver que sobre ellos pesaría algún tipo de censura eclesiástica si se mostraban reticentes, pero esto era conocido por los futuros testadores y no fueron pocos los que dejaron de incluir en sus testamentos mandas para la redención de cautivos. El concejo de Murcia, también tenía motivos para quejarse por estos hechos al rey de las actuaciones de un prelado que, con el pretexto de defender la jurisdicción eclesiástica, invariablemente sacaba la excomunión ante la más mínima resistencia que por parte de sus dirigentes e incluso vecinos se hiciese a las exigencias eclesiásticas o se tratase de que los clérigos, como vecinos de Murcia, contribuyesen a los gastos en reparaciones de torres y murallas, e incluso acatasen las ordenanzas concejiles sobre llevar armas. Y las quejas del concejo sobre que esta actuación del prelado y los jueces episcopales provocaba que al no poder cumplir los cabezaleros la voluntad de los fallecidos, mucha gente dejaba de incluir en sus testamentos mandas para la liberación de cautivos, con las graves y negativas consecuencias que para ellos especialmente se derivaban. Por este motivo, Alfonso XI ordenó a Pedro Peñaranda que bajo ningún concepto apremiase ni consintiese apremiar a los jueces episcopales o a sus vicarios y oficiales a los cabezaleros cualquier cuantía del fondo destinado en los testamentos para este fin, favoreciendo a los vecinos de Murcia<sup>1256</sup>.

La práctica de legar dinero en las mandas pías de los testamentos para la redención de cautivos estuvo bastante extendida en la sociedad medieval de la Península, fuera del ámbito castellano y que no tenían frontera con el reino de Granada, lo cual nos da un indicativo para sopesar hasta que punto aquella sociedad estuvo

---

<sup>1256</sup> “*Sepades que el concejo de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que por razon de algunas cartas que uos muestran a uos et a los vuestros juezes, en que mandamos dar quantias de maravedis et de doblas a algunos de aquellos que catiuan en tierra de moros por su redencion, de aquello que es mandado en los testamentos o logares non çiertos et a personas non çiertas, que uos les mandades dar vuestras cartas porque les den quantias çiertas de maravedis de aquello que les nos mandamos dar por vuestras cartas; et por esta razon que los cabeçaleros non pueden conplir la voluntad de aquellos que los dexan por testamentarios, et por esta razon, que algunos de aquellos que mueren et fazen testamentos que dexan de fazer sus mandas segunt que deuen porque sus voluntades non sean conplidas, segunt que ellos mandan. Et enbiaronnos pedir por merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien. Porque uos rogamos et uos mandamos, obispo, assi commo de uos fiamos, que sy alguno vos mostrase tales cartas, commo dicho es, que uos que mandedes a los vuestros vicarios que non apremien a los cabeçaleros que den aquellas quantias que se en las dichas cartas contiene, porque los testamentarios puedan conplir las voluntades de los que fezieron los testamentos, segunt que deuen*”. 1337-XII-20, Mérida. Ap. Doc., 43. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, pág. 395. Sobre las disputas entre el concejo y el obispo Pedro de Peñaranda y la intervención de Alfonso XI en favor de la jurisdicción real que representaba el primero, Vid. VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Adiciones de Alfonso XI al Fuero de Murcia”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997, págs. LXXI-LXXVIII.

concienciada de un problema que tenía largo alcance. En el año 1332, Domingo, hijo de Asensio Domínguez de Concut, que había estado cautivo en Vélez Blanco, confirmaba haber recibido en Teruel 60 sueldos jaqueses con los que pagó su rescate de manos de Ferrant Pérez de Rubiello, representante del arzobispo de Zaragoza, Miguel Pérez de Bernabé y don Iohan Gil Muñoz, procuradores del concejo de Teruel, y Martín Sánchez de Xiarch, procurador del Monasterio de Santa María de Piedra. Esta cantidad de dinero había salido del monto que Juan Pintor y su mujer habían legado en su testamento para sacar a cautivos cristianos de “*tierra de moros*” que fuesen vecinos de Teruel o de sus aldeas y lugares<sup>1257</sup>.

En Navarra también hay testimonios de la expresión de la caridad vivida y sentida entre aquellas gentes que en sus testamentos destinaban cantidades a la redención de cristianos cautivos en territorio musulmán. Como Juana de Irzuzu, viuda de Juan Gómez, quien, en 1478, dispuso en su testamento que se vendiese alguna de su ropa y que el dinero obtenido en la venta se destinase a la redención de cautivos<sup>1258</sup>.

Ya en territorio castellano, en los testamentos de la Catedral de Zamora, comprendidos entre 1220 y 1533, no faltan las ayudas para la Cruzada y para redimir cautivos en las mandas monetarias, lo mismo que en otras ciudades castellanas, pero es en las localidades más próximas a la frontera, como era la ciudad de Córdoba, en las que los testamentos incluyen una o varias mandas destinadas al rescate de prisioneros en “*tierra de moros*”, hecho que implica un alto grado de concienciación social, y no siempre se legaba dinero, pues, el cordobés Juan Arias de Reguera cedía en su testamento fechado en 1352 al cautivo Yúcufo para canjearlo, siendo un 43% del total de

---

<sup>1257</sup> 1332-IX-18. Ap. Doc. 32. También dejó cantidades asignadas al rescate de cautivos Juan de Oblitas, canónigo y chantre de la catedral de Tarazona, en cuyo testamento, fechado el 6 de octubre de 1474, se decía: “Iten mas, lexo que sean dados de mis bienes, por mis executores, a la redepcion de los cativos, en la ciudat en do yo sere sepelido, son a saber cient solidos en remision de mis pecados. Et quiero que me absuelvan con la bulla de los ditos cativos otorgada por los Santos Padres et con otras bullas et indulgencias de la Santa Sede Apostolica [et senyaladament con la bulla de la cruzada otorgada por el papa Sixto Quarto]”. RUBIO SEMPER, A.: “El testamento del canónigo Juan de Oblitas”, en *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), pág. 789. Sobre los testamentos en la zona aragonesa y sus contenidos Vid. GARCIA HERRERO, M<sup>a</sup>. C.-FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup>. I.: “En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa”, en *En la España Medieval*, XXIX (2006), págs. 153-186, con abundantes referencias al tema.

<sup>1258</sup> Es uno de los 16 ejemplos de testamentos que contienen mandas con este mismo fin, al que se destinaban sumas de dinero y, también, aceite y variadas cantidades de cereales, todo en función de la condición social del testador, recogidos por BALDO ALCOZ, J.-GARCIA DE LA BORBOLLA, A.-PAVON BENITO, J.: “Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros”, en *Hispania*, LXV/1 (2005), pág. 214.

los testamentos otorgados en la Córdoba Bajomedieval, los que contenían cláusulas destinadas a redimir cautivos a través de Trinitarios, Mercedarios y Cruzada<sup>1259</sup>.

La ciudad de Murcia, no era una excepción y en los testamentos consultados se aprecia unanimidad a la hora de dejar mandas para el rescate de cautivos, cuyas dotaciones económicas se remiten a la costumbre y muy raramente, al margen de lo ya citado para el arca de los cautivos a la que iban a parar cantidades mayores, rebasaban el maravedí, lo que hace que las limosnas para la redención de presos en territorio musulmán dejadas por el regidor de Murcia Juan Sánchez de Ayala, en 1429, por su testamento, ya citado, sean realmente extraordinarias, pues por una parte dejaba 10 florines para que se destinasen al arca de los cautivos que administraba la sede de Cartagena, y por otra señalaba que los 300 maravedis que cobraba de censo por un real que tenía en el mercado y que había arrendado a Antón Crespo, Andrés de Meca y Pero López, fuesen para los cofrades de la cofradía de San Pedro Mártir, cuyas sede se encontraba en el monasterio de Santo Domingo, con objeto de que se empleasen en el mantenimiento de la cofradía 20 maravedis y los restantes 280 maravedis los retuviesen en sí los cofrades para que cada tres años, empleasen lo que fuese menester para ayudar al matrimonio de una huérfana pobre “*que sea de buen linaje*”, pero aclaraba que si los cofrades así no lo quisieren hacer mandaba que “*los dichos maravedis çensales que los den para ayuda a sacar catinos desta dicha çibdat*”, dejando, además, expresa constancia de su tajante negativa a que en esto se entremetiesen los procuradores y administradores del arca de los cautivos, siempre atentos a acopiar recursos, ni cualquier otra persona, fuese juez eclesiástico o seglar, ni prelado, a no ser que fuere para que apremiar “*a los dichos cofrades que ge lo fagan conplir por la forma susodicha*”<sup>1260</sup>.

---

<sup>1259</sup> CORIA COLINO, J.: “El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (SS. XIII al XV)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), pág. 202. ESCOBAR CAMACHO, J. M.: “Advocaciones y devociones populares en la Córdoba bajomedieval a través de las mandas testamentarias”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (Coord.): *Religiosidad popular en España*, I. San Lorenzo de El Escorial, 1997, págs. 301-302.

<sup>1260</sup> “*Iten, mando que sean dados por amor de Dios para el arca de los catiuos que estableçio el dotor Ruy Diaz de Villalon, diez florines pra ayuda a sacar catiuos*”..... *Et mando que los tre[zentos] maravedis çensales mios que yo tengo al real del mercado, que a mi fazen de sienso el dicho Antón Crespo e Andrés de Meca e Pero López e su [roto], que después de conplido e pagado lo sobredicho que los recabden de cada año para syenpre jamas los cofrades de la cofadria de Sant Pedro Mártir, ques en el dicho monesterio de Santo Domingo, que tomen dellos por el trabajo de los coger e recabdar para auda a la dicha su cofadria del dicho sennor Pedro Martell (sic) veynte maravedis. Et los otros maravedis remanientes mando que los reçiban e retengan en sy los dichos cofadres, e de tres a tres annos que los den para ayuda a casar vna huérfana pobre que sea de buen linaje, que lo aya mas menester. Et sy asy non lo quisieren fazer los dichos cofadres, mando que los dichos maravedis çensales que los den para ayuda a sacar catinos desta dicha çibdat. Et que en esto no se entremeta la dicha arca, ni los procuradores e administradores della que agora son ni fueren de aqui adelante, ni otra persona alguna, ni perlado ni juez eclesiástico ni seglar, saluo sy no fuere para que apremien a los dichos cofadres que ge*

Menores cantidades dejaron Juan Ruiz de Chincilla, 200 maravedís<sup>1261</sup>, un real castellano Lucía García, vecina de Murcia y 100 maravedís fueron dejados por Vicenta Garre, vecina de Cartagena pero habitante en Murcia, dejó en su testamento, en 1478, pero no lo hacía con carácter general, pues primero los cabezaleros tenían que rescatar a cautivos que fuesen de Cartagena y sólo en el caso de que no encontrasen podrían dedicar el dinero a la redención de otros cautivados en tierra musulmana, y por Constanza Garandel para “*sacar catyvos chriptianos de tierra de moros*”<sup>1262</sup>.

Aunque hay ejemplos de mandas que indicaban un destino único, como sucede con el testamento de doña Sevilla, viuda de Asensio de Alcañiz y vecina de Molina de Segura, que dejó “*a la Cruzada de los cativos, un maravedi*”<sup>1263</sup> y del empleo de ropa con cuya venta se sacase dinero para rescatar cautivos, como es el caso de Pedro Perpiñán, que legó todos sus vestiduras de paño para que fuesen vendidos y las cantidades obtenidas se empleasen en el rescate<sup>1264</sup>, lo mas común era dejar un conjunto de mandas en dinero, todas por lo general de un maravedí a varios lugares específicos de la religiosidad murciana, incorporando el rescate de cautivos bien directamente o expresamente a las Ordenes de la Trinidad y de la Merced. Así, en el testamento de doña Marina, esposa de Guarnel Porcel, encontramos que dispuso que “para la obra de todas las yglesias, ordenes e espitales de la dicha çibdad e para la ermita de Señor Sant

---

*lo fagan conplir por la forma susodicha*”. 1429-IX-19. Ap. Doc., 427. A.H.P.M., Planero 7/46. Ed. GARCIA DIAZ, I.: “Documentos del Monasterio de Santa Clara”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1997, págs. 110-116.

<sup>1261</sup> 1482-I-3, Murcia. A.H.P.M. NOT 363/375.

<sup>1262</sup> 1482-VIII-10, Murcia: “*Otrosy, dexo y mando que sea dado vn real castellano, para sacar cabtyvos christianos de tierra de moros*” y 1478-V-4, Murcia: “*Otrosy, dexo e mando que sean dados para sacar catiuos de tierra de moros çient maravedis e que sean de Cartajena sy ouiere e sy non que sus cabeçaleros los del a quien quisieren*”. A.H.P.M., NOT, 634/3, fols. 246r-247v y 181r-182v. Mas modestas fueron las cantidades dejadas por Gonzalo Pérez de Alcaraz, vecino de Murcia quien indicaba: “*Item, mando a las dueñas de Santa Clara otros veynte marauedis de la dicha moneda e al Perdon de la Cruzada, çinco marauedis de la dicha moneda*” 1355-V-6, Murcia. A.C.M. L° 1, sign b-258, fol. 9r, y 1480-VIII-31, Murcia. A.H.P.M. NOT. 634/231. BEJARANO RUBIO, A.: *El hombre y la muerte: los testamentos murciano....*”, pág. 80.

<sup>1263</sup> 1363-I-23, Molina. Ap. Doc. 56. A.H.P.M. Planero, 10/16. Ed. GARCIA DIAZ, I.: *Documentos del Monasterio de Santa Clara*. Murcia, 1997, págs. 23-24. Mucho más amplias fueron las mandas dejadas por doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares y también vecina de Molina de Segura, la cual dejaba “*a las yglesias de Sant Blas e de Santa Maria de la Merçet e de Santa Maria del Arrexaca de Murçia, a cada lugar vn maravedi, et a la obra de Santa Maria la Mayor desta dicha çibdat dos maravedis, et a la Vera Cruz de Carauaca e a Sant Gines del Canpo de Cartajena e a la Santissima Trinidad para sacar catiuos de tierra de moros a cada lugar vn maravedi, et otrosi, mando al Pendón de la Cruzada vn maravedi*”. 1407-V-18, Murcia. Ap. Doc. 424. A.H.P.M. Fondo Santa Clara. Pergamino 27. Ed. GARCIA DIAZ, I.: *Documentos del Monasterio de Santa Clara*. Murcia, 1997, págs. 51-53.

<sup>1264</sup> “*Otrosy, dexo e mando que sean vendidos todos mis vestydos de paño e sean dados para sacar catyvos christianos de tierra de moros, aquellos que mas mester lo ayan*”. 1479-XII-11, Murcia. A.H.P.M., NOT, 634/3, fol. 022 (bis)-023.

Gines del Canpo de Cartagena e al Perdon de la Cruzada, para sacar christianos de tierra de moros, a cada lugar dos blancas”<sup>1265</sup>, es decir, un maravedi de dicha moneda. Mas amplias eran las donaciones y destinatarios que Catalina Gómez, vecina de Murcia, disponía: “*Otrosy, mando que sean dados a las yglesias parrochiales, ordenes e espitales e hermitas desta çibdas e su termino e a Sant Gines de la Xara del Canpo de Cartajena e a Sant Lazaro de Alhama e a la Vera Cruz de Carauaca e al santo perdon de la Cruzada e a todos los otros lugares que segund derecho deue fazer manda, a cada vno dellos vn maravedi*”<sup>1266</sup>. Como vemos Catalina Gómez señala su deseo de legar una cantidad a todos los lugares “*que segund derecho*” debían recibir alguna cantidad, si bien se trata de un derecho consuetudinario y complementario a las obligaciones que, como cristianos, tenían de tener en cuenta a los cautivos de su misma religión a la hora de rendir la última voluntad<sup>1267</sup>.

También hay ejemplos en los que el testador introducía una serie de condiciones para que el dinero llegase a sufragar el rescate de cautivos cristianos en tierras islámicas, como es el caso de Francisco Martínez, quien para dejar parte de su herencia al citado menester exía que “*conplidas sus mandas e desfechos sus tuertos, y conplido su testamento en todo e por todo como en el se contiene....., dexo por sus herederos universales a Françisco e a Juana e a Catalina, sus fijos e de la dicha su mujer, por yguales partes, pero quiero e mando que si los dichos sus fijos o qualquier dellos finare en pupila hedad o sin fazer testamento, syn fijos legitimos, herederos que hereden los que fueren y quedaren viuos. Y si todos finaren en la manera que dicha es, que los dichos bienes suyos tornen e vuelvan a la dicha Catalina Martinez, su muger, con tal condiçion que de los dichos bienes den luego dos mil maravedis para sacar cautivos christianos de tierra de moros*”<sup>1268</sup>.

En la ciudad de Lorca encontramos similares ejemplos de testamentos en los que los testadores dejan limosnas con un fin concreto, como es el rescate de algún conocido, contexto en el que hay que citar a Alfonso Jiménez que dejó una manda de 1.000

---

<sup>1265</sup> Testamento otorgado en 1423-IV-27, Murcia. RUBIO GARCIA, L.-RUBIO HERNANSÁEZ, L.: *La mujer murciana en la Baja Edad Media*. Murcia, 2000. Doc. 33.

<sup>1266</sup> 1484-XI-05, Murcia. A.H.P.M., NOT, 634/3, fol. 248r-249v.

<sup>1267</sup> Caso, por ejemplo de Usenda Torres, beata de la Orden de Santo Domingo, la cual dejó dicho: “*Otrosy, mando que sean dados a cada vna de las ordenes e parroquias y hermitas desta çibdad e a San Gines de la Xara del Canpo de Cartajena e a San Lazaro de Alhama e a la Vera Cruz de Carauaca y al Santo Perdon de la Cruzada e a todos que segund derecho deue fazer manda, a cada [vno dellos vn maravedi]*”. 1485-VI-13, Murcia. A.H.P.M., NOT, 634/3, fol. 41r-42v.

<sup>1268</sup> A.H.P.M. NOT. 364, fols. 159r-160r. BEJARANO RUBIO, A.: *El hombre y la muerte: los testamentos murciano....*”, págs. 80 y 84.

maravedis para la redención de Juan de Pedraza, pero era mucho mas habitual que las limosnas se destinasen “a quien mas las oviere menester”<sup>1269</sup>.

Fuera del ámbito urbano murciano se observan las mismas premisas, pues Diego de Sotomayor, vecino de Alcaraz, dejó mandas a Santa María de Toledo, Santa María de Guadalupe, a las *Cruzadas del rey e de los captivos*” y a las Órdenes de la Trinidad y de la Merced, así como a las iglesias, monasterios y hermitas de Alcaraz y de su entorno, un maravedí<sup>1270</sup>. Las limosnas otorgadas, por lo general oscilan desde cantidades puramente testimoniales con valor simbólico de 1,2,5,10 y 30 maravedíes que servían para “descargo de sus conçiencias” como se afirmaba en los documentos<sup>1271</sup>, hasta grandes partidas de dinero e incluso bienes inmuebles, como los 200 maravedíes que el zahonero Diego Ruiz de Uceda dejaba en su testamento, fechado en 1477, para liberar a Juana Muñoz y su hija Mari, vecinas de Lucena<sup>1272</sup>. Lo más normal es que las cantidades dejadas no llegasen para pagar completamente la libertad de un cautivo, sino que más bien eran ayudas para lograrlo. En Málaga el promedio es de 2.500 maravedíes, teniendo en cuenta por igual las cantidades simbólicas de escasa cuantía referidas y las grandes sumas, como los 20.000 maravedíes que otorgó, en 1498, Diego de Ribera para repartir entre el rescate del hijo de Esteban de Mochitos y para el de Bernal García y un compañero suyo, o los 500 maravedíes que ese mismo año Juan de Aguilar, depositario de los bienes de los confesos del Tribunal de la Inquisición de Córdoba, destinaba al rescate de cautivos de un total de 2.500 maravedíes que ese fondo había legado por su testamento en Málaga para distribuir en limosnas<sup>1273</sup>.

### *Las órdenes redentoras.*

Las Órdenes de la Merced y la Trinidad.

---

<sup>1269</sup> VIDAL FERNÁNDEZ, R.: “Devoción y muerte en la Lorca Bajomedieval”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.), en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI)*, Almería, 1997, pág. 578.

<sup>1270</sup> “Otro si, mando para las obras de la Señora Santa Maria de Toledo e de Señora Santa Maria de Guadalupe e a las Cruradas del rey e de los captivos y de las Ordenes de la Trenidad e de Santa Maria de la Merced e a las iglesias e monasterios desta dicha cibdad y hermitas de enrededor della, que son acostumbradas, a cada un maravedi”. 1478-IX-30, Alcaraz. A.H.P.M. FR, RAH, R-7/56.

<sup>1271</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Esclavos, alfaqueques y mercaderes...”, pág. 286.

<sup>1272</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de granada...”, pág. 230.

<sup>1273</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, págs. 184-186.

Poco podemos hablar de la labor realizada por las Órdenes redentoras en el reino de Murcia por la prácticamente completa escasez de datos, de los que apenas hay referencias sueltas entre la documentación que al menos permiten atestiguar la presencia de estos religiosos en el Reino de Murcia desde fecha temprana, aunque no valorar el alcance de sus actuaciones. Nos referimos a la Orden de la Merced y a la Orden de la Santa Trinidad. López de Coca atribuye este silencio en las ciudades fronterizas que fueron sede de conventos trinitarios y mercedarios, como Murcia, Córdoba, Sevilla y Jerez, a que el dinero recaudado por los frailes, era administrado desde la sede central de las órdenes en Castilla<sup>1274</sup>. En apariencia, el protagonismo redentor en la Edad Media lo detentaron las autoridades civiles y los alfaqueques privados hasta que entraron en decadencia en el siglo XVI, en torno a 1530, dando paso al gran momento de las Órdenes redentoras.

Por supuesto que ambas Órdenes redentoras estuvieron representadas en otros lugares de la frontera. En Córdoba se dio el caso particular de que fue muy destacada la actuación de dos centros muy alejados: los monasterios de la Trinidad de Arévalo y Burgos, siendo más importantes incluso que los propios trinitarios y mercedarios de la capital del reino, en donde desde 1262 están documentadas a través de los testamentos<sup>1275</sup>. Hacia 1470 solían destinar entre 7.000 y 10.000 maravedíes al rescate de cautivos, siendo muy nombrados en los protocolos a finales del siglo XV. El alfaqueque o familiar que gestionara el rescate en nombre de estos conventos tenía un plazo de entre veinte días y un mes para liberar al cautivo. Si no lo conseguía en ese tramo de tiempo debía devolver el dinero que se le encomendó<sup>1276</sup>.

### *La Orden de la Merced.*

La Orden de la Bienaventurada Virgen María de la Merced, fue fundada en Barcelona por San Pedro Nolasco en 1218, con el apoyo de Jaime I de Aragón que les cedió el Hospital de Santa Eulalia de Barcelona, considerado como la primera casa<sup>1277</sup>.

---

<sup>1274</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "Institutions on the Castilian-Granadan Frontier, 1369-1482". *Medieval Frontier Societies*. Oxford, 1989, pág. 139.

<sup>1275</sup> ESCOBAR CAMACHO, J. M.: "Advocaciones y devociones populares...", pág. 302.

<sup>1276</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: "Cautivos cristianos en el Reino de Granada...", pág. 231. En Málaga las primeras noticias de estas Órdenes lógicamente son de finales del siglo XV, apareciendo la Orden de la Merced en 1493 vinculada a la ermita de la Vera Cruz. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 121.

<sup>1277</sup> Sobre el origen y desarrollo de la Orden de la Merced, es muy interesante el estudio realizado sobre la Orden conjuntamente por varios autores, titulado *La Orden de Santa María de la Merced (1218-1992)*.



De aquí se fueron expandiendo rápidamente por la Corona de Aragón. Fundando conventos en Perpiñán (1227), Gerona (1234), Palma de Mallorca (1235), Valencia (1238) y Tortosa (1239). Su regla fue aprobada en 1235 por Gregorio IX. Sus miembros estaban obligados a un cuarto voto que los disponía a entregarse como rehenes si fuese el único medio para cumplir con la promesa de un rescate. Además crearon el “*fondo de redención*”, que recogía el dinero recaudado en las limosnas más los legados testamentarios y todos los bienes de la Orden. Anualmente cada convento debía enviar una cantidad fija al “*fondo de redención*” conocida como las “*responsiones*”<sup>1278</sup>. De forma genérica, se sabe por una escueta relación de la actividad de los mercedarios en Granada, que entre 1222 y 1482, realizaron cincuenta y ocho misiones de rescate, liberando a más de ocho mil cautivos en esos años<sup>1279</sup>.

Cuando algún cautivo era liberado por los mercedarios a través de alguna donación de un particular o de un testamento, se le presentaba al donante o a los cabezaleros del testamento para que, tras una entrevista con ellos, se comprobase que la acción se había realizado sin fraude. Hay un caso en Úbeda, en fecha indeterminada, a partir del cual podríamos reconstruir cómo era el proceso que se seguía: Martín Sánchez de Pareja donó por su testamento todas las casas en Jaén al convento de la Merced de Úbeda, dejando como guarda y ejecutora a su mujer Catalina Rodríguez de Stremera. El comendador de la Orden de la Merced de la localidad jiennense, Fray Juan de Fonseca, demostró que era la persona legalmente indicada para recoger el legado, probando su nombramiento. La mujer renunció al usufructo de las viviendas y las entregó a la Orden a través del comendador. Luego ella misma las compró por 15.000 maravedís, estimando que fuera suficiente para liberar a dos cautivos, y en caso contrario, pedía al comendador que lo completase con otras limosnas. Los cautivos fueron presentados

---

Biblioteca Mercedaria VI. Roma, 1997. Entre la ingente producción bibliográfica sobre la institución, destacamos los trabajos de MILLÁN RUBIO, J. “La Orden de Nuestra Señora de la Merced, redentora de cautivos”, en *Memoria Ecclesiae*, XI (1997), págs. 297-335, TORREBLANCA ROLDÁN, M<sup>a</sup>. D.: “La Orden de Nuestra Señora de la Merced en Málaga”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, XXIII-XXIV (2004), págs. 61-70, RUIZ BARRERA, M<sup>a</sup>. T. “Redención de cautivos: una obra de misericordia de la Orden de la Merced”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (Coord.): *La Iglesia española y las instituciones de caridad*. San Lorenzo de El Escorial, 2006, págs. 841-862, VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, L.: “La Orden de la Merced en Sevilla”, en BARRERO GONZÁLEZ, E.-MARTÍNEZ CARRETERO, I. (Coords.): *Órdenes y Congregaciones religiosas en Sevilla*. Sevilla, 2008, págs. 243-272.

<sup>1278</sup> VV.AA.: *La Orden de Santa María...*, págs. 36-37. El papel desarrollado por los mercedarios en la frontera fue analizado por BRODMAN, J. W.: *Ransoming captives in Crusades Spain. The order of Merced on the Christian-Islamic Frontiers*. Filadelfia (1986).

<sup>1279</sup> LADERO QUESADA, M. A.: *Granada. Historia de...*, pág. 198.

ante Catalina Rodríguez, quien tras interrogarlos comprobó que no había fraude, por lo cual les otorgó la libertad y dinero y pan para que volviesen a su casa<sup>1280</sup>.

No hay documentación que permita establecer el momento concreto de la llegada de los mercedarios a Murcia, aunque pocos años después de la conquista cristiana en el siglo XIII, ya se fundaron conventos en Murcia, Orihuela y Elche<sup>1281</sup>. Según Cascales, “*La tradición es, que se formó en el tiempo de la población, y que primeramente tuvo casa donde oy es la Parroquia de Santa Olalla; y así la advocación de este Convento, tiene título de santa Olalla. De esta iglesia fueron trasladados extramuros de la Ciudad, a la parte del Oriente, hasta que el año 1560, a 10 de julio, se entraron, y labraron su casa arrimada a la puerta Nueva de esta Ciudad, (...). La casa de estos Religiosos, antes que aquí se trasladara, estaba cerca del río a la puerta de Orihuela*”<sup>1282</sup>. Probablemente llegasen a Murcia acompañando a don Jaime I de Aragón. El primer documento donde se les menciona hace referencia a la donación que el infante don Manuel hace de los baños viejos y el osario de la aljama de Elche (que todavía pertenecía al reino de Murcia), ubicados junto a la puerta de la Calahorra, en el camino de Alicante, para que los mercedarios edificasen su capilla<sup>1283</sup>.

En tierras de Lorca está documentada su presencia, en concreto la de dos mercedarios de origen francés que habían llegado hasta allí con fines redentores y que terminaron su vida martirizados en territorio granadino en el año 1242<sup>1284</sup>. El Convento de la Merced el primero en fundarse en la ciudad en el momento de la conquista, que según asevera el P. Morote, estaría edificado en el recinto del castillo: “*El Convento de Santa Olalla, o de la Merced es el más antiguo de esta Ciudad, y su fundación fue inmediata a la Conquista, en lo alto del Castillo, cuyas paredes hemos alcanzado hasta*

---

<sup>1280</sup> GARCÍA PARDO, M.: “La redención de cautivos: una muestra de la religiosidad popular medieval en Úbeda”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *V Estudios de frontera. Funciones de la red castral fronteriza*. Jaén (2004), pág. 287.

<sup>1281</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M.: “Fronteras y conflictos: reflexiones en torno a la cautividad en la Península Ibérica durante la Edad Media”, en DELGADO LARIOS, A.: *Conflictos y cicatrices: fronteras y migraciones en el mundo hispánico*. Madrid, 2014, pág. 89. HINOJOSA MONTALVO, J.: “Ermitas, conventos y cofradías en tierras de Alicante durante la Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, VIII (1990-1991), pág. 283-287.

<sup>1282</sup> CASCALES, F.: *Opus cit.*, pág. 337.

<sup>1283</sup> “*Sepan quantos esta carta uieren como yo infante don Manuel, fijo del rey don Ferrando, por fazer bien et merced a los frailes de Santa Olalla de Barcelona, en remision de mis pecados et por el alma de la infanta donna Constanza, mi muger, do les et otorgoles los banyos viejos que son a la puerta de Calahorra con el fosario de los moros que es de suso destos banyos en el camino de Aliquante, en tal manera que fagan de los banyos una capilla en que digan missa cada dia et que la sieruan ellos et que fagan su officio. Et quiero que el fosario de los christianos que sea en aquel lugar*”. 1270-VI-27, Elche. Ap. Doc., 7. TORRES FONTES, J.: “Documentos del S. XIII”, en *CODOM*, II, Murcia, 1969, pág. 37.

<sup>1284</sup> PUJANTE MARTÍNEZ, A.: “Los testimonios materiales de la Orden de la Merced y su evolución desde época medieval hasta la actualidad”, en *Alberca*, II (2004), pág. 191.

*estos tiempos; viéndose oy sus vestigios no lejos de la Iglesia de San Clemente, a la parte de la Torre Alfonsina*”<sup>1285</sup>. Por su parte el ilustre historiador lorquino Cánovas Cobeño, también cita la llegada de los mercedarios, vinculados a la conquista de la localidad después de la rebelión de 1266 por las fuerzas de Jaime I de Aragón y relacionados con la consagración de la mezquita mayor islámica a la advocación de Santa María: “*Este rey tenía predilección por la Orden de la Merced y es sabido que su fundador S. Pedro Nolasco, acompañaba a don Jaime en casi todas sus empresas. Dicha orden religiosa fue la primera que se estableció en Lorca y tuvo su casa é iglesia en el castillo, frenre a donde estaba la ermita de San Clemente*”<sup>1286</sup>.

Durante la primera mitad del siglo XIV ya había una comunidad de frailes en Lorca y durante la Cuarta Partición, efectuada entre 1330 y 1337, recibieron los “*freyres de la Merced una caualleria*” en la Cuadrilla de Tomás de Tarazona<sup>1287</sup>, concesión de terrenos que revela no solo la presencia de frailes mercedarios en Lorca, sino también la posibilidad de que la donación pudiera corresponder no sólo a tierras de cultivo, sino también al solar en donde se levantaría el convento, extramuros de la fortificación, aunque bajo su amparo, en un emplazamiento que se encontraba en uno de los puntos de mayor tránsito de la ciudad, junto a una de las puertas de la muralla, la de San Ginés, y en las proximidades del puente de barcas, donde terminaba el camino de Murcia, siguiendo los parámetros comunes a otros establecimientos mercedarios como eran la advocación a Santa Olalla y su ubicación en las puertas de la ciudad o zonas de paso obligado, como sucedía en Murcia, Algeciras, Valencia y otras ciudades. Allí, desde sus comienzos los frailes tendrían casas de acogida y convento, ajustados a las directrices de las Constituciones Albertinas de 1327 y que debía estar caracterizado por el hecho de que los frailes tuviesen “*casas mediocres y humildes, no se hagan edificios tan suntuosos, que su construcción pueda retardar en alguna manera la redención de cautivos*”, y aunque no contamos con una fecha precisa para la erección del edificio, atendiendo al registro arqueológico se apunta que debió construirse entre finales del siglo XIV y comienzos del XV, pues los rasgos documentados a nivel decimentación,

---

<sup>1285</sup> “*Oy se ve en la techumbre de la antigua Iglesia de San Clemente, una Imagen de Nuestra Señora de la Merced, tendido el manto, con la acción de abrigar a unos Cautivos Christianos. Finalizadas las Guerras Granadinas, se trasladó este Convento al sitio, que oy ocupa*”. MOROTE Y PÉREZ-CHUECOS, P.: *Opus cit.* Parte II, libro II, capítulo XIV.

<sup>1286</sup> CANOVAS COBEÑO, F.: *Opus cit.*, pág. 175-76. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Modelos sociales...”, pág. 105.

<sup>1287</sup> TORRES FONTES, J.: *Repartimiento de Lorca*. Murcia, 1977, pág. 40-41.

revelan unas proporciones, estilo y sencillez acordes con las necesidades y gustos del momento y el espíritu de la orden<sup>1288</sup>.

Al margen de estos datos, por el momento no hay más noticias de los mercedarios para el reino de Murcia en la Edad Media, ni siquiera en la Crónica de la Orden que escribió Tirso de Molina, salvo una mención al mercedario murciano Fray Leandro de la Merced o de Murcia, que vivió en el convento de la capital durante la primera mitad del siglo XV y fue un excelente latinista, destacando en el campo de las Letras<sup>1289</sup>, algo que nada tiene que ver con el propósito del presente estudio.

Seguramente, la razón por la que esta orden no tenía demasiada relevancia en el reino de Murcia, se deba a una cuestión de percepción y pérdida de rentas por la jurisdicción a la que pertenecían. En 1404, cuando la encomienda de Santa Lucía de Elche fue erigida por Fray Pere Guillem, tuvo que enfrentarse al Obispo de Cartagena Pablo de Santa María y a su vicario Rodrigo Fernández de Jaén, quienes intentaban ejercer su jurisdicción sobre dicha encomienda. Martín I hubo de recordarles el 28 de septiembre que dicha jurisdicción le correspondía por privilegios papales a la Corona catalano-Aragonesa como fundadores de la Orden, rogando que no se entrometiesen en asuntos que no eran de su competencia o les confiscaría las rentas que percibiesen de sus tierras<sup>1290</sup>.

### *La Orden de la Trinidad.*

---

<sup>1288</sup> PUJANTE MARTÍNEZ, A.: “Los testimonios materiales de la Orden de la Merced...”, págs. 192-193. Hasta allí llegó el rey Fernando V cuando al frente de las tropas que se dirigían a la campaña de 1488 desde Murcia, tal y como lo dejó escrito el notario concejil lorquino Juan de Alcocer: “*En la noble çibdad de Lorca, sabado diez e siete dias del mes de junio, año del naçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e ochenhta y ocho años, el muy alto e muy poderoso prinçipe, rey y señor, el rey don Fernando, nuestro señor, entro en la dicha çibdad, el dicho dia, a las dos oras despues de medio dia. Y llego su alteza a la puerta del monesterio de señora Sata Olalla, donde estava puesto y adornado vn altar para el reçeбimiento de su real majestad, y todos los clerigos, beheçiados y sacriastanes, e Juan Valero, arçipreste, presentes eran. Y el dicho arçepreste tenia en sus manos vna cruz de cristal....*”. A.M.L. Plan. 3.3. La puerta de la iglesia del Monasterio de Santa Olalla, de frailes de la Merced ante la que juró don Fernando guardar los fueros de Lorca, estaba dando vista a la plaza de San Ginés, donde terminaba el camino de Murcia a Lorca, el que atravesando el barrio mozárabe de San Cristóbal y el río, llegaba al referido monasterio de la Merced, lo que concuerda con el emplazamiento apuntado, donde hoy se encuentra sus restos. Desde allí, subiendo la calle de la cuesta de San Ginés, la comitiva real llegó ante la puerta del primer recinto amurallado de la ciudad, cuyas cerradas hojas se abrieron, pasando el rey y su séquito hasta la iglesia mayor de Santa María; la principal de las siete parroquias que tenía Lorca, en ese momento. *Ib.*, pág. 195.

<sup>1289</sup> TÉLLEZ, G.: *Historia General de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes*. Madrid, 1639. Edición de PENEDO REY, M. Madrid, 1973, pág. 338.

<sup>1290</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, pág. 270.

La Orden de la Santa Trinidad y de los Cautivos, fundada por San Juan de Mata en Cerfroid, a unos 80 kilómetros al nordeste de París, recibiendo la aprobación de Inocencio III un 17 de diciembre de 1188. Tres años después, en 1201, el propio San Juan de Mata fundó en España el primer convento en Avingaña, en la provincia de Lérida. Su finalidad era el rescate de aquellos cristianos que hubiesen caído en esclavitud por los musulmanes durante las Cruzadas o en las contiendas europeas. Por ese motivo fue favorecida desde el principio por los reyes en la Península, expandiéndose rápidamente: en 1206 se estableció en Toledo, en 1207 en Burgos, en 1208 en Segovia. En Aragón ocurrió lo mismo, y los vemos en Lérida en 1201, Daroca (1208), Tortosa (1213), Palma de Mallorca (1231), Valencia (1243) y Játiva (1259). El hecho de que los trinitarios acompañasen a Fernando III en su campaña contra el Valle del Guadalquivir, les hizo ganar tierras y casas en los repartimientos de aquellos lugares que iban siendo conquistados, y así fundaron conventos en Úbeda (1234), Córdoba (1236), Jaén (1246) y Sevilla (1248)<sup>1291</sup>.

En este contexto hay que entender la llegada de los trinitarios a Murcia en 1272, cuya sede en un principio se ubicó en un convento fuera del recinto amurallado, cerca del antiguo meandro oriental del río Segura, muy próximo a la Puerta de Orihuela, y allí permaneció hasta que, a finales del siglo XVI, sobre 1580, una de las tantas inundaciones del Segura, daño tanto al primitivo convento de la Orden de la Trinidad que se decidió la construcción de uno nuevo en el interior de la ciudad<sup>1292</sup>.

La primera noticia que se tiene de ello está en el Repartimiento, concretamente entre las particiones tercera y cuarta, donde se hace mención de la donación de unas tierras en la huerta a la Orden: “*La Orden de Sancta Trinitat tene en Carabixa XVI*

---

<sup>1291</sup> Sobre la Orden trinitaria, véanse las obras de PORRES ALONSO, B.: *Libertad a los cautivos. Actividad redentora de la Orden Trinitaria*, I. Córdoba, 1997; *Redenciones de cautivos (1198-1785)*. Córdoba, 1998; “Los trinitarios calzados en Sevilla (1248-1835)”, en *Trinitarium: revista de historia y espiritualidad trinitaria*, XVI (2007), págs. 169-244. CIPOLLONE, G. “La frontera entre los creyentes y el “Pasaporte” por servicio humanitario de los Trinitarios Redentores (1199)”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)*. Almería, 1995, págs. 117-136; “La redenzione e la liberazione dei captivi. Lettura cristiana e modello di redenzione e liberazione secondo la regola dei Trinitari”. En CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 345-384. ALIAGA ASENSIO, P. “La Orden de la Trinidad en Sevilla”, en BARRERO GONZÁLEZ, E.-MARTÍNEZ CARRETERO, I. (Coords.): *Órdenes y Congregaciones religiosas en Sevilla*. Sevilla, 2008, págs. 273-290; “La cruz de la Orden Trinitaria, el signo distintivo de la Orden de la Santísima Trinidad en sus orígenes y en su contexto”, en *Trinitarium: revista de historia y espiritualidad trinitaria*, XVII (2008), págs. 89-126.

<sup>1292</sup> LÓPEZ GARCIA, C.-LÓPEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.L.: “El convento de Trinitarios calzados de Murcia”, en *Verdolay*, III (1991), pág. 175. NADAL INIESTA, J.: “Renovación de los centros espirituales en la Edad Moderna: ermitas y conventos de Murcia”, en *Imafronte*, XIX-XX (2007-2008), pág. 281. También referencias en CRESPO, J.: “Antiguo convento de la Santísima Trinidad de Murcia”, en *Estudios Trinitarios*, II (1964), págs. 151-155.

*taffullas, que son VIII alffabas. Tene en Çudiaçibit C taffullas, que son XXX alffabas. Summa CXVI taffullas, que son XXXVIII*<sup>1293</sup>. Tanto Cascales como Figueras Carpi dan 1272 como fecha de la fundación del convento en Murcia, por ser el año en el que terminó de hacerse el reparto de tierras<sup>1294</sup>. Posiblemente los primeros frailes llegaron de Valencia, aunque no acompañando a Alfonso X de Castilla, sino a Jaime I de Aragón, aunque ésta es una cuestión aún imposible de dilucidar. El obispo de Cartagena don García Martínez dio licencia a los frailes trinitarios para que fundaran su iglesia y convento bajo la advocación de S. Blas. Este primer convento estaba ubicado fuera de las murallas, entre las acequias de la Caravija y la de Benetúcer, cerca de la Puerta de Orihuela, como hemos indicado.

La Orden trinitaria establecía en su Regla primitiva que la tercera parte de los bienes propios de la Orden se reservase para redimir cautivos, algo que tuvo dificultades para cumplirse, relajándose el cumplimiento de este precepto o incluso llegándose a derogar en algunos conventos. En el siglo XIV, ese tercio fue sustituido por una cantidad de dinero determinada en los capítulos provinciales que todos los conventos entregarían anualmente para liberar cautivos en función de su situación económica<sup>1295</sup>. Las cantidades procedían en parte de las mandas testamentarias de las que ya hemos visto varios ejemplos, como el de doña Sevilla, vecina de Molina, o el de Diego de Somayor, aunque en su mayoría el montante era escaso y raras veces rebasaba el maravedí o su equivalente en dos o tres blancas. Otra parte procedía de las limosnas y podían percibir las en dinero o en especie: en 1443, el concejo de Murcia, para favorecer su establecimiento en la ciudad, les cedieron 2.000 ladrillos del derribo de las casas de Santa Catalina para que acabasen su nueva iglesia<sup>1296</sup>; y el 14 de mayo de 1467, los

---

<sup>1293</sup> *Repartimiento de Murcia*. Edición de TORRES FONTES, J.: Murcia, 1960, pág. 3.

<sup>1294</sup> “En el libro de la población de esta Ciudad, he visto dos motes, donde le asignan pagos de Caravija, y Cudiacibid, a la Casa de estos Religiosos de la Santísima Trinidad 117 tahullas de tierra, y así tiene la misma antigüedad que la población, que fue por los años 1272 del Nacimiento de Christo nuestro señor”. CASCALES, F.: *Opus cit.*, págs. 336-337. Probablemente Figueras siguió la misma fuente: “El monasterio de Murcia fue fundado en este año de 1272 por Alfonso X, de apellido el Sabio, fuera de las murallas de la ciudad junto al río llamado por los españoles Segura. El mismo rey, llevando consigo a nuestros religiosos desde el monasterio de Valencia, les dio muchas heredades y posesiones, como a los primeros habitantes de la ciudad de Murcia después de la expulsión de los moros, según queda de manifiesto en las cartas del mismo rey”, remitiendo a los manuscritos de la casa de Burgos y traduciendo al latín a continuación las palabras de Cascales. FIGUERAS CARPI, J. de.: *Chronicum Ordinis Ssmae. Trinitatis et Redemptione Captivorum*. Verona, 1645, pág. 108. Véase PORRES ALONSO, B.: *Los trinitarios en Murcia (1272-1835)*. Murcia, 2005, págs. 32.

<sup>1295</sup> PORRES ALONSO, B.: *Ib.*, págs. 29-35 y 112.

<sup>1296</sup> TORRES FONTES, J.: “Reforma de la plaza de Santa Catalina” *Estampas de la vida en Murcia en el reinado de los Reyes Católicos*. Murcia (1984), pág.51.

trinitarios solicitaron permiso del concejo de Murcia para poder meter en la ciudad 26 fanegas de trigo que recibieron el Librilla como limosna<sup>1297</sup>.

Una vez liberado, el excautivo contraía una obligación feudal con la Orden religiosa que lo hubiera rescatado: debería prestar juramento y homenaje al Maestro y a los redentores, y estar a disposición de éstos durante cierto tiempo (medio año aproximadamente), siendo paseados en procesión por distintas localidades a fin de recolectar limosnas; tras ese período se les rasuraba cabeza y barba, y se les daban vestidos nuevos simbolizando el final del cautiverio, mandándolos de vuelta a sus casas. Con eso se pretendía mostrar la situación del cautivo durante su encierro. Es la conocida “*demanda de la rendición de los cativos*” (pagar la cuantía, realizar trabajos, pedir limosna).

Tal práctica, documentada al menos en la Corona de Aragón, debía suponer una gran vergüenza a ojos de sus contemporáneos, ante lo cual en 1251 Ramón Morello estableció que los cautivos liberados con su dinero no fuesen paseados. Pero a pesar de ello Jaime II oficializó esta obligación en 1297, aunque ya existía una disposición anterior similar dada por Alfonso III hacia 1290<sup>1298</sup>. En realidad esta práctica tenía su base jurídica en el Derecho Romano, en la figura del *Redemptus ab hoste*; el prisionero rescatado debía pagar el coste de su rescate, generando además unos derechos que el redentor tenía sobre el excautivo, descargados mediante pago o prestación de algún servicio. Al quedar bajo una nueva potestad, se extendió la idea de que de nuevo se convertía en un esclavo<sup>1299</sup>.

Un fenómeno recurrente para solucionar el problema de la redención entre aquellos que no disponían de medios económicos para pagar su rescate debió ser la aparición de Cofradías orientadas a ese fin. No era extraño que algunas de estas Cofradías o Hermandades formadas por la unión de seglares se ligaran a alguna de las órdenes redentoras, en especial a la Merced<sup>1300</sup>, en mayor o menor grado como donados, contribuyendo a la redención con sus propios medios. Da una idea de la proliferación e importancia de este tipo de cofradías piadosas, el hecho de que doblaron a las

---

<sup>1297</sup> “*Otrosi, dieron liçençia a los frayles de la Santa Trinidad para que pongan en la çibdat veynte e seys fanegas de trigo que les dieron de limosna en Librilla*”. 1467-VI-14. AMMU. AC. Nº85. 1392-1393. Fol. 136 v. PORRES ALONSO, B.: *Los trinitarios...*, pág. 37.

<sup>1298</sup> IGLESIAS SANLÉS, J.: *Opus cit*, págs. 2-3. CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de Granada...”, págs. 233-234.

<sup>1299</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: “*Redimuntur captiui...*”, pág. 289.

<sup>1300</sup> IGLESIAS SANLÉS, J.: *Opus cit*, pág. 1.

corporaciones gremiales, las cuales se interesaron cada vez más en el rescate de cautivos<sup>1301</sup>.

En Murcia, hacia 1387 hubo en el Convento de la Trinidad una cofradía bajo el patronazgo de los Santos Médicos, San Cosme y San Damián, por la cual los trinitarios sostuvieron un pleito contra los agustinos por el hecho de pedir limosnas en nombre de los santos mencionados, sentenciándose a favor de los trinitarios en junio de 1300<sup>1302</sup>. No obstante, no se puede afirmar con seguridad que los beneficios de esta cofradía se invirtiesen en la redención de cautivos.

Por el momento, solamente en territorio andaluz se han documentado cofradías con finalidad redentora. En Córdoba se encontraba la llamada Cofradía de la Caridad de Cristo, que al menos desde 1470 tenía su sede en el Hospital de la Caridad, ubicado en la Plaza del Potro, y que contó con los servicios del alfaqueque Juan García, aunque en los protocolos no aparece nombrado ese oficio<sup>1303</sup>. La Universidad de Clérigos Beneficiados de Córdoba y la cofradía vinculada a ella, durante los siglos XIV y XV destinaron una dobla de oro para rescatar a clérigos cautivos. Y en la misma provincia, en la localidad de Palma del Río, la Cofradía de Santa María en el siglo XIV contribuía a pagar el rescate de sus cofrades. En Sevilla, la Hermandad del Hospital del Salvador o de la Misericordia parece que en 1390 entregaba dinero para redimir cautivos, igual que la Hermandad y Cofradía de la Santísima Trinidad de Salteras en 1438, o la Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz, fundada hacia 1448 para casar doncellas redimir cautivos y dar limosnas a los pobres. Todas ellas se preocupaban por sus cofrades cautivos, a quienes rescataban en conexión con los mercedarios y trinitarios que iban a Granada con bienes de la propia cofradía o haciendo una derrama entre los cofrades<sup>1304</sup>.

## 6.5 LOS CANJES.

El canje era otra de las vías empleadas para recuperar la libertad los cautivos y buena prueba de ello era que, recordemos, se realizaban incursiones con el único fin de

---

<sup>1301</sup> VERLINDEN, CH.: *L'esclavage dans l'Europe médiéval...* Págs. 538-539.

<sup>1302</sup> PORRES ALONSO, B.: *Los trinitarios...*, pág. 83.

<sup>1303</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: "Cautivos cristianos en el Reino de Granada...", pág. 233.

<sup>1304</sup> SÁNCHEZ HERRERO, J.: "La acción benéfica de las cofradías durante los siglos XIV al XVII: la redención de cautivos y la dotación de doncellas para el matrimonio", en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (Coord.): *Religiosidad popular en España*, I. San Lorenzo de El Escorial, 1997, págs. 166, 167, 172, 187 y 189.



hacer rehenes para dedicarlos a este menestes. El canje presentaba tres modalidades: una que el cautivo fuera rescatado por otro individuo cualquiera, otra era realizarlo *cabeça por cabeça*, es decir, por un cautivo concreto demandado por el captor, y una tercera en la que se percibía al cautivo más una cantidad de dinero<sup>1305</sup>.

Ya Alfonso VII legisló sobre el asunto, y para evitar que se especulara con los rehenes, estableció en el Fuero de Escalona que aquellos que tuvieran un esclavo musulmán, deberían cederlo contrareembolso de su precio más un tercio, siempre que alguien tuviese necesidad de él para rescatar a un cristiano<sup>1306</sup>. Según los fueros de la familia del de Cuenca, cuando se requisaba algún prisionero musulmán para canjearlo había que devolver a sus propietarios el mismo precio que pagaron por él más 10 maravedíes<sup>1307</sup>.

También se tomaron medidas para agilizar los trámites y que el intercambio de prisioneros no resultara excesivamente oneroso para las familias de los cautivos. En 1329, los procuradores de las ciudades castellanas solicitaron en las Cortes de Madrid a Alfonso XI que los almojarifes no reclamasen el pago del diezmo y medio diezmo cuando se utilizasen ganados para intercambiarlos por un cautivo.

Pero a pesar de ello, debieron cometerse abusos en los precios de venta, ya que cuando alguien necesitaba a un cautivo en concreto para poder sacar a algún pariente o amigo, el propietario del cautivo, consciente de la situación, exigía precios muy elevados con la excusa de obtener alguna ganancia en ello. Esta situación motivó que el concejo de Lorca, cuyos vecinos se verían especialmente afectados por la proximidad en que vivían de la frontera, expuso el caso ante el rey demandando su arbitrio. Alfonso XI, leyendo las sugerencias que le hacía el concejo a este respecto, sentenció “*que quando acaesça que algun vuestro vezino oviere de comprar algun moro catiuo que algun vezino de y de Lorca toviere para sacar christiano cativo de tierra de moros cabeça por cabeça que lo pueda aver e tomar por lo que costo en la almoneda e el*

---

<sup>1305</sup> A finales del S. XV, el genovés Mosén Benito de Aznaje recibió en encargo de liberar a varios cautivos del Norte de África. Como uno de los que llevaba en la relación falleció, en su lugar improvisó y decidió sacar a Ruiz Tirado, aunque la libertad de éste estaba tasada muy por encima del valor atribuido al cautivo fallecido. Ruiz Tirado se comprometió a pagar las 30 onzas de plata que le faltaban de las 60 que le pedían, a cuenta de lo cual entregó a “*una mora que se dice Mallala, a una niña que pario y esta vendida por 17.250 maravedis*”. URBANEJA ORTIZ, C.: “Una contribución para el rescate de cautivos en 1496. Los mudéjares de la Tierra de Vélez”, en *Boletín de la sociedad de amigos de la cultura de Vélez-Málaga* (2006), pág. 70.

<sup>1306</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia, testimonio documental VII...”, pág. 70.

<sup>1307</sup> Fuero de Iznatoraf, Ley XVIII, en UREÑA, R. de: *Opus cit.* También el Fuero de Sepúlveda lo hacía en los mismos términos en su Título XX. Vid. MORABEC ASFURA, N.: “Condición jurídica de los moros en la Alta Edad Media española”, en *Revista chilena de Historia del Derecho*, VI (1961), pág. 50; ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 216.

*terçio mas de ganança e con los costos que derechamente ouiese fecho con el. Et el que touiere el moro cativo que sea tenuto de lo dar sin pleito e sin otro alongamiento ninguno*”, cosa que hizo saber a Lorca mediante una carta enviada desde Cuenca el 7 de julio de 1338<sup>1308</sup>.

El rey podía obligar a que alguien entregase los cautivos que tuviera en propiedad para canjearlos por cristianos si era de interés general, por lo cual no se le cobraba ninguna tasa. Al vecino de Murcia Francisco Fernández de Toledo, en 1379 le pidieron la alcabala por cinco cautivos granadinos que por mandato del rey tuvo que canjear por cinco vecinos de Lorca. El concejo de Murcia, entendiendo que no lo hacía de buen grado y los cautivos además se habían tomado por prendas, ordenó que no se le cobrase nada<sup>1309</sup>.

La redención mediante intercambio no era una cuestión de simple solución, y podía complicarse en situaciones que terminaban embrollándose en cuestiones legales. Sobre todo cuando dos personas necesitaban el mismo cautivo. En una carta de Juan I dirigida al alcalde de Murcia Alamán de Vallibrera, fechada en Burgos el 19 de octubre de 1379, se muestra un conflicto de intereses por el intercambio de cautivos que evidencia que este proceso no era tan sencillo como pudiera aparentar a simple vista. Precisamente, el mismo Francisco Fernández de Toledo tenía un musulmán de Vélez llamado Hamed Abenhaçar como prendas por el ganado que le habían tomado. Los granadinos, en respuesta, se llevaron a cuatro quinteros de una alquería de don Juan Sánchez Manuel y se los entregaron a la mujer de Hamed Abenhaçar. De los cuatro cautivos, todos miembros de la familia de Antón Soriano, solamente la hija se había liberado por el pago de 80 doblas de oro. El resto permanecían en Vélez, y a pesar de los intentos de Antón Soriano por pagar su rescate y el de su hijo y un criado, los musulmanes se negaban a aceptarlo, advirtiendo que sólo los pondrían en libertad a cambio de Hamed Abenhaçar. Los parientes de Antón Soriano habían intentado comprarle el cautivo a Francisco Fernández, pagándole “*lo que le costara e el terçio mas de lo que fallasen por buena verdat que le avia costado el dicho moro*”. Mientras el concejo de Murcia había ordenado al alcalde Alamán de Vallibrera que embargase al

---

<sup>1308</sup> 1338-VII-07, Cuenca. Ap. Doc., 48. De nuevo, en las Cortes de 1351 reivindicaron la exención para los rescatados o intercambiados por musulmanes cautivos, ya que los almojarifes pedían derechos por ellos. Esta vez, Pedro I ordenó que nunca se reclamasen en adelante a quienes se hubieran liberado mediante rescate o de cualquier manera. CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “El rescate de prisioneros y cautivos...”, pág. 28.

<sup>1309</sup> “*Item otrosi, sobre el alcauala que le demandan de los otros çinco moros que ouo de trocar por mandado del rey con otros çinco de Lorca, que sea la su merçed que pues no los troco por su talante e eran de prendas que mando que no aya alcauala*”. 1379-IX-13. Ap. Doc., 105.

granadino y que lo pusiese en manos del carcelero Juan Fernández, poniendo especial cuidado en no entregárselo a Francisco Fernández ni a ninguna otra persona que lo demandase hasta que el concejo hubiese tomado alguna decisión. También se le pidió a Juan Soriano, hermano del cautivo Antón Soriano, que probase que los hechos declarados eran ciertos.

Parece que Juan Soriano ganó el pleito, cosa que provocó las quejas de Francisco Fernández diciendo que Johan Soriano había ganado la carta del concejo “*que era ganada callada la verdat*”, ya que se ocultó el hecho de que Francisco Fernández tenía a Hamed Abenhaçar “*por prendas fasta que fuese apoderado e entregado e oviese emienda e satisfacion de seys omes christianos pastores e de çinco mill ovejas e carneros e de sesenta bestias e hato e perros e otras cosas que por los moros del dicho lugar de Beliz, donde el dicho moro era, que era tierra e señorío del rey de Granada, que le fueron levados e robados aviendo paz con el dicho rey nuestro padre, e con el dicho rey de Granada*”; además, el cautivo le había sido entregado por Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado del reino de Murcia y “*alcalde de los agravios que se fazian entre los christianos nuestro regno e los moros del señorío del rey de Granada*” para que pudiese liberar a los pastores y recuperar sus ganados, según el anterior rey Enrique II había autorizado mediante sus cartas, las cuales Francisco Fernández presentó ante el alcalde Alamán de Vallibreira.

Estando así las cosas, el concejo decidió mandar el pleito a los oidores de la Corte de Juan I<sup>1310</sup>, ante quienes comparecieron Juan Soriano de parte de Antón Soriano y el notario Bernad Armengol de parte de Francisco Fernández de Toledo. Los oidores de la Corte, si bien reconocieron el derecho de comprar cautivos musulmanes que hubiesen sido tomados en guerra y vendidos en pública almoneda por el precio que les costó a los propietarios más un tercio de dicho precio cuando hubiese que intercambiarlos por cautivos cristianos<sup>1311</sup>, al conocer las circunstancias en que fue capturado Hamed Abenhaçar, se pronunciaron a favor de Francisco Fernández, ordenando que se le devolviese el cautivo y que no se lo volvieran a embargar<sup>1312</sup>.

---

<sup>1310</sup> “*Item los dichos omnes buenos e ofiçiales en este dicho dia ouieron la carta del rey que ante ellos fue mostrada por Juan Soriano, vezino de la dicha çibdat, contra Françisco Ferrandez de Toledo por desaforada, e mandaron que sea enviado al rey nuestro señor segund mas conplidamente paresçe en el libro de las protestaciones deste año*”. 1379-IX-21. Ap. Doc., 107.

<sup>1311</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia, testimonio documental VII...”, pág. 70.

<sup>1312</sup> “ (...) e los dichos nuestros oydores, visto el dicho pleyto e todo lo que en el se contenia e avido su acuerdo sobre ello, fallaron que el dicho fuero e uso e costumbre adlegado por parte del dicho Johan Soriano e nonbre del dicho Anton Soriano, su hermano, e en la dicha nuestra carta por el ganada contenido que se non entendia que fuese guardada sy non entre los moros e los christianos que fuesen

La búsqueda del cautivo deseado podía llevar más allá de los límites del término concejil o incluso del propio reino. El concejo de Murcia envió como mensajero en 1391 a Orihuela a Alfonso de Moncada, por petición del concejo de Lorca que contaba con el apoyo del rey, para solicitarle al concejo de Orihuela que le entregasen dos o tres musulmanes que fueron tomados por hombres de Orihuela, en respuesta a lo cual los granadinos capturaron a varios vecinos de Lorca<sup>1313</sup>.

Recordemos el caso de la búsqueda de un cautivo musulmán de Huelma, cuyo rastro se venía siguiendo desde Úbeda. Hacia finales de agosto o principios de septiembre de 1391, el almocadén de Úbeda Juan Sánchez de Castro entró en compañía de otros al reino de Granada e hizo dos cautivos que fueron vendidos en Murcia y Orihuela. Los musulmanes tomaron como represalias a cuatro vecinos de Úbeda que pretendían retener hasta que les fuesen restituidos los suyos. Un año después, el concejo de Úbeda envió a Murcia con una carta al jurado Juan Esteban en compañía de Juan Sánchez de Castro para que demandasen al que había sido vendido en Murcia, del que se sabía que era de Huelma, se llamaba Alí y estaba en Murcia en manos de Doña Valfagona, alegando que la venta había sido ilegal puesto que la acción tuvo lugar en tiempos de paz<sup>1314</sup>. El jurado Juan Esteban por tanto solicitó que le entregasen el cautivo musulmán, “*e que el era e es presto de lo mostrar por ojo el dicho moro, e mostrara la casa onde aquel a estado e esta aqui en la dicha çibdat*”, añadiendo que si hubiera sido vendido, entonces reclamaría las 2.000 doblas en que lo habían tasado.

El concejo de Murcia envió a los jurados Juan Íñiguez y Jaime de Monzón y al lugarteniente del alguacil, Ferrand Sánchez Manuel, que acompañasen a Juan Esteban a

---

*cativados e robados en guerra e conprados en publica almoneda; que estos a tales que podian ser dadon unos por otros, pagandoles ellos las quantias porque los conpraron en la dicha almoneda e el terçio mas, segund dicho es; mas que pues el dicho moro fuera tomado por prenda con otros e dado e entregado al dicho Françisco Ferrandez porque lo tuviese fasta que lo pagasen e entregasen todo lo que le fuere tomado e enbargado e levado por los dichos moros, segund que dicho es, que por ende que fallavan quel dicho Françisco Ferrandez que non podia ser desapoderado del dicho moro que le fuere dado en prendas por la dicha razon fasta que cobrase todo lo suyo. E por ende, mandaron que le fuese dado e entregado e desenbargado el dicho moro, non enbargado la otra dicha nuestra carta ganada contra el por parte del dicho Johan Soriano, nin otrosi el dicho fuero e uso e costumbre por el adlegado en esta razon. E mandaron dar dar nuestra carta para vos, los dichos ofiçiales, sobre esta razon”. 1379-X-19, Burgos. Ap. Doc., 108. DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.: “Documentos de Juan I”, en CODOM, XI. Murcia, 2001, págs. 41-44.*

<sup>1313</sup> “*Item, por quanto Alfonso de Moncada ouo de yr por mensajero del dicho conçeio al gouernador e conçeio de la villa de Orihuela porque el conçeio de Lorca embio requerir de parte del rey, e a rogar de la suya al dicho conçeio, que quiesiesen enbiar su mensajero al dicho gouernador e conçeio de Orihuela, porque quiesiesen dar e tornar dos o tres moros que tienen ally de tierra de moros, que fueron tomados por omnes de Orihuela, que iuan de Lorca a Veliz, porque los moros fazian e auian fecho prendas por ellos en vezinos de Lorca*”. 1391-VII-23. Ap. Doc., 166.

<sup>1314</sup> 1392-X-02, Úbeda. Ap. Doc., 180.

la casa que éste les indicara, y que buscasen al granadino por la ciudad, embargándolo si lo encontraban. Juan Esteban los llevó a la “*posada*” del notario Bartolomé de Navarret diciendo que estaba allí, pero no pudo ser hallado ni en ese lugar ni en ningún otro. Juan Esteban protestó entonces ante el concejo, insistiendo en que Navarret tenía escondido al cautivo, “*e requirio al dicho conçejo que mandasen fazer justiçia e sopiesen verdat en la dicha çibdat como el se ofreçia de prouar con testigos de la dicha çibdat e con otros de como el dicho moro oy mañana fue visto en esta dicha çibdat*”<sup>1315</sup>.

Días después Juan Esteban volvió a aparecer por el concejo de Murcia, demandando nuevamente al cautivo, pues consideraba que a pesar de haberlo solicitado en nombre del rey, los dirigentes murcianos no habían querido hacer nada al respecto, convencido de que estaba escondido por la ciudad y sin embargo no se había hecho ninguna búsqueda ni investigación. En caso de que no se lo entregasen, se querrellaría ante el rey “*de auer e cobrar de vos e de vuestros bienes e de los vezinos e moradores desta dicha çibdat dos mill doblas de oro en que estimo valer el dicho moro con las costas e daños e menoscabos que por esta razon se an recreçido e recreçieren de aqui adelante*”. El concejo de Murcia respondió que habían hecho cuanto Juan Esteban les pidió, sin entorpecer en ningún momento la investigación, y que “*no an podido ni pueden fazer mas sobre ello, que la protestaçion fecha por el dicho Juan Esteuan contra el dicho conçeio es ninguna*”<sup>1316</sup>.

La exención de cargas fiscales concedida por Pedro I a la hora de pasar por la aduana con un cautivo para sacar a un pariente, parece que se mantuvo vigente a los largo de la centuria. Guillem Tordellas, vecino de Conçentaina, se dirigió en 1392 al

---

<sup>1315</sup> “(...) los quales dichos alguazil e jurados salieron luego de conçejo e fueron en vno con el dicho Juan Esteuan a buscar por la çibdat el dicho moro. E otrosi lo buscaron en la posada de Bartolome de Navarret, notario vezino de la dicha çibdat, porque el dicho Juan Esteuan los leuo a la dicha posada del dicho Bartolome de Nauarret diciendo que y estaua el dicho moro, e a poca pieça tomaron los dichos alguazil e jurados en vno con el dicho Juan Esteuan ante el dicho conçeio, e dixeron e fizieron relaçion que auian buscado el dicho moro e que no lo podian fallar en la posada del dicho Bartolome Nauarret ni en otra parte alguna”. 1392-XI-09. Ap. Doc., 181.

<sup>1316</sup> “E como quier que vos yo presente la dicha carta e vos pedi conplimiento della e me fiziedes dar e entregar el dicho moro, vos fasta agora no auedes querido ni queredes fazer cosa alguna, maguer por mi auedes seydo requerido, e maguer vos requeri de parte de nuestro señor el rey, que pues el dicho moro era alçado e escondido, que fiziesedes justiçia e sopiesedes por quantas partes saber pudiesedes onde era, no fiziestes sobre ello cosa alguna, mas antes diestes lugar a que se transpusiere e fuere alçado, lo qual es en prejuyçio del rey nuestro señor e de la su justiçia”. Ap. Doc., 211. 1395-XI-09. “E despues desto, martes nueue días de nouienbre año sobredicho, este dia el dicho Anton Balaguer por sy e en nombre de sus conpañones, en presençia de mi Ferrando Tacon, notario e escriuano del conçeio, e de los testigos yuso concriptos, otorgo auer auidos e reçibidos del dicho Anton Curçan los dichos çinquenta florines en dineros e florines. E el dicho Anton Curçan otorgo auer auido e reçibido en su poder el dicho moro por nonbre Mahomat de Tirieça para sacar por el al dicho Ferrer Curçan, su sobrino”. 1392-XI-12. Ap. Doc., 182.

reino de Granada con un cautivo musulmán al que pretendía canjear por un pariente. Como no lo pudo encontrar, lo trajo de vuelta, y al pasar por Murcia el arrendador Marco Rodríguez de la Crespa pretendió cobrarle los derechos de la aduana, algo que el concejo de Murcia impidió “*por quanto de derecho quando algund catiuo moro que este en tierra de xhristianos se de por sacar otro catiuo xhristiano que este en tierra de moros non deue pagar almoxarifazgo a la entrada ni a la salida segund la costunbre del dicho almoxarifazgo*”<sup>1317</sup>.

Hay noticias de algunos intercambios que al parecer se ejecutaron felizmente. En 1395, unos mancebos de Murcia llevaron a un cautivo musulmán que estaba en Murcia a Granada para canjearlo por otro cautivo cristiano, pariente de Pedro Fornos, sin que se mencione que volviesen con el granadino<sup>1318</sup>. También Antón Curzán entregó al almocadén Antón Balaguer y a sus compañeros 50 florines por un cautivos que trajo por prendas de Tirieza, y de esa manera poder canjearlo con su sobrino Ferrer Curzán que estaba en el Corral de Granada<sup>1319</sup>. Lo mismo hicieron las mujeres y parientes de Juan de Pina y Alfonso Romero con los otros dos cautivos que trajo Antón Balaguer de Tirieza y Xiquena, pagando 33 doblas al concejo de Murcia por cada uno para poder adquirirlos y así canjearlos por sus familiares. Precisamente Alfonso Romero y Juan de Pina fueron tomados por prendas como respuesta a la acción de Antón Balaguer. No obstante se les advirtió que guardasen bien a los cautivos, ya que si sus parientes escapaban del reino de Granada o falleciesen, podrían ser aprovechados para conseguir sacar a cualquier otro vecino de la ciudad que estuviese preso, devolviéndoles en ese caso lo que pagaron<sup>1320</sup>. Previamente el concejo hubo de pagarle a Alfonso Sánchez Manuel 50 florines, ya que era el propietario de uno de ellos, y esa fue la cantidad que entregó a Antón Balaguer. Una vez arreglado ese asunto, unos días despues “*fue ordenado que los dichos dos moreznos fuesen entregados a las mugeres e parientes o*

---

<sup>1317</sup> 1392-XI-23. Ap. Doc., 183.

<sup>1318</sup> 1395-VIII-24. Ap. Doc., 219.

<sup>1319</sup> “*Anton Curçan, que presente era, dixo que era presto de reçibir en sy el dicho moro e de lo tener e guardar para sacar por el al dicho Ferrer Curçan, su sobrino, que catiuo en paç e esta en el dicho Corral del rey de Granada, e otrosy prometio dar e pagar al dicho Anton Balaguer por sy e por los dichos sus conpañones los dichos çinquenta florines que les fueron prometidos por cada vno de los moros que troxiesen*”. 1395-IX-14. Ap. Doc., 224.

<sup>1320</sup> “*Por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que les sean dados e entregados los dichos dos moros a las mugeres e parientes de los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina, en tal manera que primeramente se obligue vn pariente o dos de cada vno dellos porque tengan bien guardados a los dichos dos moros, porque sy los dichos Alfonso Romero e Juan de Pyna o algunos dellos fuyeren o escaparen de catiuo ante que sean dados e entregados vnos por otros, que los dichos moros o qualquier dellos sean dados para sacar otro o otros catiuos vezinos de la dicha çibdat que estan presos e catiuos en tierra de moros, tornandoles los dichos cada treynta e tres doblas que por los dichos moros ouieren pagado*”. 1396-II-09. Ap. Doc., 243.

*amigos de los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina para que sacasen por ellos cabeça por cabeça los dichos xhristianos*". En 1399 estaban ante el concejo de Murcia dando querrela de su encierro en el reino de Granada<sup>1321</sup>.

En 1397 desde Lorca fue enviado a Murcia al jurado Adrián Sánchez con una carta en la que pedían que liberasen a cautivo que tenían de Vélez llamado Çad, el cual fue apresado cuando había llegado a Murcia con sus mercancías en tiempo de paz, lo que hacía temer a los lorquinos las represalias de los granadinos. El concejo de Murcia se negó a liberarlo, admitiendo que lo tenían preso para poder canjearlo por un vecino suyo, Domingo, al que habían llevado cautivo a Vélez en tiempo de paz<sup>1322</sup>. No obstante en algún momento hubo de llegarse a un acuerdo, puesto que el 2 de marzo de 1399 el concejo de Murcia envió una misiva al de Lorca, respondiéndole que enviarían con el procurador de Lorca, Juan Ponçe, al dicho Çad más 20 doblas de oro para sacar de Vélez a Domingo. Por su parte Juan Ponçe se comprometió a traer de vuelta a Domingo, devolviendo a Çad en caso de no poder hacerlo<sup>1323</sup>.

Los concejos podían ayudar a las familias adquiriendo algún cautivo necesario para el canje. El concejo de Murcia compró en Orihuela en 1397 a Mahomat Abenxagela para poder canjearlo por Gonzalo Gutiérrez, vecino de Murcia, al que Albegeryn había llevado a Vélez. Mientras se hacían las gestiones del canje, el cautivo musulmán fue confiado el 17 de julio al alcalde Pedro Daroca para que lo custodiara. Aproximadamente un mes y medio después, el 9 de septiembre, el procurador del concejo Andrés Garçia de Laza entregó a Abenxagela al alfaqueque Jayme Blasco para que trajese de vuelta a Gonçalo Gutiérrez<sup>1324</sup>. El 25 de octubre ya se había hecho el canje, pues Jayme Blasco cobró por ello del concejo 100 maravedís<sup>1325</sup>.

---

<sup>1321</sup> 1396-II-22. Ap. Doc., 244 y 1399-III-10. Ap. Doc., 279.

<sup>1322</sup> *"E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos, vista la dicha carta e requerimiento a ellos fecho por el dicho Adrian Sanchez, dixieron que ellos no son tenudos de tornar el dicho moro ni lo tornaria en ninguna guisa fasta que los de Beliz tornasen el dicho Domingo, vezino de aqui de la dicha çibdat que leuaron los moros del dicho lugar de Beliz catiuo del termino de la dicha çibdat el la paz"*. 1397-II-06. Ap. Doc., 255.

<sup>1323</sup> *"Juan Ponçe, en nombre del dicho conçeio de la dicha villa de Lorca e como a su procurador, se oblige en nombre del dicho conçeio, se oblige al conçeio de la muy noble çibdat de Murçia en tal manera quel que trahera de Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, a Diego, omne de Andres Garçia de Laza catiuo. E si lo no troxiere obligose a traer a poder del dicho conçejo a Çad de Veliz quel dicho Andres Garçia tiene por prendas del dicho Diego, quel dia de oy el conçeio dela dicha çibdat lo ha entregado en su poder en vno con veynte doblas de oro"*. 1399-III-02. Ap. Doc., 275.

<sup>1324</sup> 1397-VII-17. Ap. Doc., 258 y 1397-IX-09. Ap. Doc., 260.

<sup>1325</sup> *"En el dicho conçejo paresçio Jayme Blasco, alfaquiqui, e dixo que bien sabian de como el abia afinado en sacar de tierra de moros a Gonçalo Gutierrez, yerno del molinero, por vn moro de Veliz el Ruvio, el qual tenia Pero de Amar porque se lo abia entregado el conçejo para que lo toviere e lo saco cabeça por cabeça y lo abia traydo a esta çibdat"*. 1397-X-25. Ap. Doc., 261.

En el siglo XV prosiguen las noticias sobre intercambios, lo cual hace pensar que fueron habituales por la frontera en toda la Edad Media. En 1412 el herrero murciano Baldazo tenía un musulmán destinado a canjearlo por su hermano que se encontraba en el Corral de Granada, pero que había vendido y estaba en Valencia, por lo que tuvo que empeñar una hija del cautivo, cosa que los regidores impidieron demandando el dinero que obtuvo por la venta. En 1416 Ginesa López pedía ayuda al concejo murciano para comprar un cautivo propiedad de la mujer de Gonzalo Fajardo, pues la madre del cautivo era quien tenía a su marido Juan Pérez en Bugía<sup>1326</sup>. En Orihuela, por esos años Megastre consiguió su libertad por un musulmán que tuvo que comprar en 120 florines<sup>1327</sup>.

Pese a los intentos por legislar sobre las tasas entregadas para adquirir a algún cautivo con el que poder canjear algún pariente o amigo, la práctica de exigir precios abusivos por sus dueños a cambio de entregarlo estuvo tan arraigada por toda la frontera que en la segunda mitad del siglo XV hubo que adaptarla a los nuevos tiempos. La especulación con los musulmanes destinados al rescate de un cristiano era un fenómeno generalizado y evidente, como hemos visto. El concejo de Murcia prohibió en 1450 que se vendieran cautivos por precios que superasen 1/3 de ganancia con respecto al valor de compra inicial. Juan II confirmó esta ordenanza en 1459, que además legalizaba las incautaciones hechas para rescatar a vecinos de la ciudad, y obligaba a todos los que comprasen musulmanes, que lo notificasen al concejo para que su venta se hiciera preferentemente en Murcia y no fuera del reino<sup>1328</sup>.

Los procuradores se quejaron ante Enrique IV en las Cortes de Toledo de 1462 de que cuando alguien necesitaba conseguir algún cautivo musulmán concreto que era exigido por sus correligionarios para poder liberar a algún pariente o amigo, el propietario del cautivo musulmán, cuando se enteraba de esa situación, aunque hubiese comprado al prisionero por un precio bajo o razonable, exigía por él una cantidad de dinero desorbitada “*creeyendo que con la grand nesçesidad que lo ha aquel que lo procura e quiere para sacar el tal cativo de tierra de moros, dará por él todo lo que le pidieren*”, cosa que entorpecía y dificultaba mucho el proceso de la redención, encareciendo excesivamente el rescate, causando graves daños especialmente entre aquellos que habitaban en la frontera. Por ello reclamaban que el rey estableciera que

---

<sup>1326</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 199.

<sup>1327</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.: “El obispado de Cartagena...”, pág. 43.

<sup>1328</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia, testimonio documental VII...”, pág. 70. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: “Rescate de cautivos...”, pág. 42-43.



cuando se necesitase algún cautivo para hacer un trueque por otro, el precio que se le pagaría al propietario si éste hubiese tenido al cautivo hasta un año, sería el dinero que dio por él más un tercio; en caso de que excediese este tiempo, se le daría el precio que pagó más la mitad. Pero si el cautivo hubiese sido tomado directamente por el propietario en el transcurso de alguna guerra o como botín de alguna cabalgada contra los musulmanes, entonces el dueño tendría libertad para poner el precio que estimase oportuno.

Igualmente suplicaban a Enrique IV que cuando algún cautivo musulmán fuese vendido en almoneda pública o en cualquier otra manera, si alguien lo necesitaba para intercambiarlo por algún pariente tendría prioridad para adquirirlo antes que otra persona, y en caso de que ya se hubiera vendido, podría quitárselo al comprador si en el plazo de los sesenta días inmediatos a la venta le entregasen lo que le costó el cautivo. Además, cuando se comprase un cautivo musulmán, que no lo pudiese vender ni sacar de la ciudad hasta que lo notificase públicamente al concejo, y éste lo hiciese pregonar por espacio de tres días<sup>1329</sup>. El rey accedió a legalizar todas estas peticiones y lo acordado estuvo vigente durante el reinado de los Reyes Católicos.

---

<sup>1329</sup> TORRES FONTES, J.: “Murcia, testimonio documental VII...”, págs. 70-73. “*Premática fecha por el muy noble rey don Enrique, de buena memoria, en la muy noble çibdad de Toledo, año de mill e quatroçientos e sesenta e dos años, a petiçion de los procuradores del reino: otrosi muy poderoso señor, vuestra señoría conosco o puede conosco quanto justo e grand merito es que los cristianos que estan cativos sean e devan ser redimidos en qualquier manera, e porque muchas vezes acaece que los moros quando tienen así christiano cativo non los quieren dar sin que se de en rescate algund moro o mora sus parientes o otros que sean aca en vuestros reinos. E quando vos sabe el señor de tal moro o mora que lo tiene puesto que lo oviese avido por qualquier presçio baxo o raxonable, demandan por el gran contia de maravedis, creeyendo que con la grand nesçesidad que lo ha aquel que lo procura e quiere para sacar el tal cativo de tierra de moros, dara por el todo lo que le pidieren, de lo qual comunmente resulta o ha resultado que por esta causa los cristianos que estan cativos en tierra de moros quedan por redimir e algunos se redimen en grandes presçios, demasiados que por ellos han de dar, de que muchos de vuestros subditos e naturales reciben grandes daños, en espeçial aquellos que biven en el Andalusia, que comúnmente an de (entrar) en la guerra de los dichos moros. Por ende muy umillmente a vuestra señoría suplicamos que le pluga de mandar ordenar que cada e quando oviere el semejante moro o mora e se pidiere para sacar por compra o troque o cambio o en otra qualquier manera que algo le aya costado, que dandole por el terçio mas de lo que le costo, sea obligado de lo dar para sacar el tal christiano, aviendo solamente en su poder tenido el dicho moro un año, e si más tienpo lo oviere tenido, dandole por el la meitad mas de lo que le costo; pero si caso fuere que lo oviere avido el dicho moro o mora aviendolo el tomado o cativado en qualquier guerra o por presa que oviese fecho contra los dichos moros, que en tal caso sea en poder del dicho señor del moro de levar por el lo que quisiere. E otrosi suplicamos a vuestra merçed que cada e quando alguno de los dichos moros se vendiere en almoneda publica o en otra qualquier manera e alguno lo quisiere comprar o aver tanto por tanto para redimir algun christiano que esté cativo en tierra de moros que este a tal, lo aya antes que otro alguno e aun puesto que el tal moro o mora sea vendido, este tal lo pueda sacar al comprador que asi lo oviere avido dando por el tanto por tanto desde el día que fue hecha la dicha venta e çelebrado el dicho contrato fasta sesenta días primeros siguientes, fasiendo primeramente libramiento que lo quiere para lo susodicho. A esto vos respondo que desides bien e es mi merçed e mando que se faga así segund que en la dicha petiçion se contiene*”. 1476-IV-01. GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, págs. 161-172.

Aún así, tan asimilada debía estar esta práctica en la sociedad, que no se pudo erradicar. Algunas localidades, como Alcalá la Real, se negaron a cumplir la Pragmática de Enrique IV, quizá porque veía mermada una fuente de ingresos<sup>1330</sup>. Y en la misma Murcia, ya hemos visto que los judíos acaparaban casi todo el tráfico de cautivos al menos desde la segunda mitad del siglo XV, comprándolos para luego revenderlos a precios muy altos cuando algún vecino de la ciudad los necesitaba para sacar del cautiverio a algún pariente o familiar, lo que hizo que el concejo pidiese a los reyes solución<sup>1331</sup>.

En estos últimos años del siglo XV también abundan las noticias. El lorquino Andrés Avellán fue canjeado por un cautivo de Purchena, y el regidor lorquino Alonso de Teruel acudía a Vélez a destrocar un cautivo. Diego Fajardo, incumpliendo la tregua firmada con el rey de Granada, pretendía obtener cautivos como medida de presión para canjearlos por 30 de sus hombres apresados por el rey de Granada en el asalto a Molina Seca<sup>1332</sup>. Juan Mellado tenía en Lorca hacia 1463 un cautivo que pedían los de Vera a cambio de un fraile y veinte doblas, pero aquel se negaba, pese a las presiones del adelantado y del concejo de Lorca, si no le daban un tercio más de lo que le costó<sup>1333</sup> acogiéndose a la legalidad establecida en las Cortes de Toledo de 1462.

Por otros sectores de la frontera se observa que esta práctica era común. En Córdoba Juan Arias de Reguera cedía mediante testamento en 1352 al cautivo Yúcu para canjearlo. Juan II concedía a Diego Zurita en 1441 veinticinco cautivos para que pudiese sacar a su hija, sobrino y dos criadas que dejó en condición de rehenes, cambio quizá muy descompensado debido a la calidad de éste personaje, que era vasallo de Juan II<sup>1334</sup>.

Por lo que se refiere al reino de Jaén, podemos señalar que en el término de Huelma fue capturado un muchacho, hijo de Diego de Trillo, vecino de Úbeda. Tiempo después se supo que los granadinos querían canjearlo por un “*moro*” propiedad de Bartolomé Pescador, por lo que el concejo de Jaén propuso darle el doce de enero de 1476 lo que le costó. También le demandaban al regidor Pedro del Rincón dos cautivos, Yuça Falfaque y Yuça Falgasi, por cuya causa habían capturado a cuatro cristianos

---

<sup>1330</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera...”, pág. 216.

<sup>1331</sup> MOLINA MOLINA, A. L.: “Contribución al estudio...”, pág. 113.

<sup>1332</sup> TORRES FONTES, J.: “La frontera de Granada en el S. XV...”, pág. 197.

<sup>1333</sup> VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...” Pág. 231.

<sup>1334</sup> CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el Reino de Granada...”, pág. 232. TORRES DELGADO, C.: “Liberación de cautivos...”, pág. 644.

vecinos de Jaén, pero en este caso no parece que el regidor accediese, pues el 6 de mayo del mismo año un vecino de Alcaudete presentaba una carta por la cual se indicaba que esos dos musulmanes eran la condición para redimir al hijo del pastor Juan de Luque. Finalmente los entregó el primero de junio<sup>1335</sup>. Finalmente, por Al-Basti, cautivo en Úbeda, pedían 1.000 piezas de oro y 25 cristianos cautivos, aunque esto pueda tratarse de una licencia literaria<sup>1336</sup>.

En el área malagueña esta práctica no estaba muy extendida, pues de 465 cautivos sólo 17 se vieron afectados por el canje, y de éstos únicamente hay certeza de que el rescate se llevara a cabo en dos ocasiones, uno Juan Portugués, vecino de Gibraltar, quien, en julio de 1489, salió a cambio de un musulmán que costó 20.000 maravedíes, y el del malagueño Juan de Valencia que, en la primavera de 1500, se trocó con un esclavo de Lorenzo Zafra<sup>1337</sup>.

Los granadinos también recurrían al canje de prisioneros como algo habitual, y seguramente reunirían las mismas características vistas en el apartado anterior. Según la escuela malikí, los cautivos varones adultos sin tacha sólo podían ser liberados por decisión del soberano o por el cambio con un cautivo musulmán. Para el musulmán, la palabra “*fida*” designaba tanto el rescate de un cautivo que se efectuaba mediante dinero como al canje de prisioneros. El intercambio fue adquiriendo un lento desarrollo, pues originariamente era la única forma que un cautivo musulmán tenía de obtener la libertad, estando autorizado por la ley a ser intercambiado por prisioneros en estado de combatir, siempre y cuando no hubiera otra posibilidad. También podían rescatarse a cambio de cadáveres, vino o de cerdo, que sobre todo en los primeros años de la conquista, los “*dimmiés*” tributaban. En cuanto a la entrega de caballos y armas como pago, no había unanimidad entre los sabios. En cualquier caso, ya a finales del siglo VIII los musulmanes recurrían al intercambio de cautivos.

---

<sup>1335</sup> El concejo escribía, el 17 de julio de 1480, al gobernador de la Orden de Calatrava, García de Ocampo, para que entregase el cautivo que Andrés López tenía. También demandaba, el 19 de julio del mismo año, a Martín Alonso de Montemayor, señor de Alcaudete, que entregase a las autoridades a Alonso Ramos y Miguel López porque tenían dos musulmanes por cuya causa se encontraban cautivos Juan de Navarrete y Pedro Martínez de Palma; como este requerimiento no tuviera mucho éxito, se volvió a pedir el 19 de julio la entrega de los islámicos. También intervenía en estas cuestiones el adelantado de Cazorla, Lope Vazquez de Acuña, quien solicitaba al concejo de Jaén, el 1 de marzo de 1476, que le entregasen dos cautivos de Huéscar de quienes se sabía que fueron vendidos en dicha ciudad, ya que los musulmanes de la citada localidad tomaron prendas de unos vecinos del dicho adelantamiento. GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit.*, págs. 167 y 170.

<sup>1336</sup> BEN DRISS, A.: “Los cautivos entre Granada y Castilla...”, pág. 310.

<sup>1337</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *El cautiverio en Málaga...*, pág. 165.

Cuando su uso se normalizó, el interés económico por sacar rendimiento a los prisioneros convirtió esta práctica en un negocio que quedaba lejos de su planteamiento original, y se exigieron precios abusivos por cautivos cristianos<sup>1338</sup>. Sin duda la posición de inferioridad que el reino de Granada tenía con respecto a Castilla, hizo que en la escuela malikí se contemplasen estatutos especiales para el rescate de cautivos, admitiendo el pago con dinero justificado porque repercutía en el bien común, ya que con lo recaudado se podría redimir a otros musulmanes y en general se podría hacer frente al enemigo<sup>1339</sup>. Ya Verlinden apuntó que, si bien las fuentes musulmanas no eran muy elocuentes al respecto, los documentos que provenían de los cristianos, como los *Milagros romanizados*, dan una idea aproximada de la condición económica del cautivo cristiano<sup>1340</sup>.

El alfaqueque Jaime Blasco, junto a Martín Garçía, expusieron de parte del concejo de Lorca al de Murcia en 1403 que habían estado en Vera, y que el caudillo de dicha villa les dijo que si los lorquinos “*diesen e tornasen los moreznos de Albox*”, ellos liberarían a los cristianos que habían tomado por prendas de aquellos, y que de no ser así, se esperaban más represalias sobre Lorca<sup>1341</sup>. También en la frontera murciana, a finales del siglo XV un tal Faray de Vera concertaba a través del ejea de su localidad un canje para traer a su hermano Hataya de Lorca, y el adalid Avenza de Vera capturaba a dos cristianos de Lorca para cambiarlos por Tuztrilla, y a tres pastores lorquinos para conseguir liberar a un vecino de Mojácar<sup>1342</sup>.

En la frontera jienense, el 24 de agosto de 1480, el alcaide de Arenas, Mahomad Çamar, exigía por la libertad de Juan de Navarrete y Pedro Martínez de Palma la entrega de sus sus vecinos Tayna y Muça, aunque no parece que este intercambio tuviera lugar, o bien dejó insatisfecho al alcaide puesto que el 1 de septiembre también se entregaba a Yaya para ese mismo fin<sup>1343</sup>.

---

<sup>1338</sup> CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Los intercambios de prisioneros...”, págs. 413-414.

<sup>1339</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Cautiverio y esclavitud...”, pág. 235.

<sup>1340</sup> VERLINDEN, CH.: *L’esclavage dans l’Europe médiéval...* Pág. 237.

<sup>1341</sup> “(...) los dichos Martín Garçía e Jayme Blasco estando en la villa de Vera, tierra e señorío del rey de Granada, que le fuera dicho asy por el alcayde como por el caudiello de la dicha villa que los de Lorca que diesen e tornasen los moreznos de Albox, e que ellos que eran prestos de les dar los xhristianos que ellos tenían por prendas delos dichos moreznos. E si no quel dicho alcayde e caudiello no podían escusar de correr poderosamente e fazer prendas en la dicha villa de Lorca”. 1397-X-25. Ap. Doc., 261.

<sup>1342</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 559; “La tolerancia religiosa...”, pág. 141.

<sup>1343</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: *Opus cit*, pág. 170.

## 6.6 LA FUGA.

La fuga no dejaba de estar relacionada con cuestiones religiosas que posteriormente hicieron al fenómeno digno de ser recogido en las colecciones de milagros. Si apostatar suponía la renuncia por la falta de fe en un dios que no escucha las súplicas del devoto y lo mantiene en el cautiverio, la fuga es una muestra de la seguridad en el propio dios que con su mano amparará al cautivo y le irá salvando de todos los obstáculos que encuentre en el camino, por dura que sea esta prueba<sup>1344</sup>. En las zonas cercanas a la frontera o a circuitos comerciales se constatan más huidas puesto que existían más posibilidades, de ahí que la vigilancia fuese mayor. Los capítulos acordados en las treguas recogían esta cuestión: el cautivo que alcance su tierra quedaba libre. Eso perjudicaba algunos intereses privados, ya que esa situación le suponía pérdidas de individuos y por lo tanto de aspiraciones a incrementar el patrimonio con los rescates<sup>1345</sup>. Mayoritariamente estaban protagonizadas por hombres, lo cual no impide ver en alguna ocasión muy contada alguna mujer<sup>1346</sup>.

Los peligros a los que se enfrentaban eran múltiples. Se encontraban en un medio geográfico que desconocían, en un entorno hostil del que ignoraban la lengua normalmente y en el que los rasgos físicos y apariencia descuidada podía delatarles. En caso de fracaso se les solía encadenar, pudiendo hasta cortarles la nariz y las orejas o incluso hallar la muerte si eran reincidentes. Para facilitarles las cosas a los fugitivos, se colocaban luces y señales que indicaban la presencia de núcleos de población, como el farón de Alcalá la Real instaurado por Juan I, según se sabe por un documento de Enrique III que decía: *“e dizen que el rrey don Juan, mi padre e señor que Dios perdone, que mando fazer, en la dicha villa, un farón de lumbre, para que ardiese toda la noche en una torre de la dicha villa, para que los christianos que saliesen de Granada fuyendo viniesen a la lumbre del. E que ardió el farol muy gran tienpo; e diz*

---

<sup>1344</sup> CIPOLLONE, G.: “La redenzione e la liberazione dei captivi...” Pág. 349.

<sup>1345</sup> Por ello en 1463 el Concejo de Lorca elevaba su protesta al Adelantado Pedro Fajardo. Y en este sentido, se estableció también tras la toma de Granada que cualquier cautivo musulmán que se refugiase en Granada, el Albaicín o Arrabales quedara libre, no beneficiándose de este acuerdo los musulmanes de Berbería. VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos...”, págs. 235-236.

<sup>1346</sup> En 1321, una cautiva huyó de Barcelona, y otras se refugiaron en el palacio episcopal de la misma ciudad. En 1413, una cautiva musulmana fue raptada en Orihuela por otros correligionarios para sacarla del reino de Valencia. SALICRÚ I LLUCH, R.: “En busca de una liberación alternativa...”, págs. 708-709.

*que en el dicho tienpo que ardio, que salieron a la vista del dicho faron muchos christianos de cautivo*”<sup>1347</sup>.

Los Milagros de Pedro Marín son una fuente excepcional para acercarnos al fenómeno de las fugas en el último cuarto del siglo XIII, pues refieren 54 casos. Un estudio detenido, permite concluir que la mayor parte de ellas tenían lugar en las horas en que los campos, villas y ciudades estaban menos concurridos, aprovechando la protección que brindaba la oscuridad de la noche y las primeras luces del alba. Un 51,85% de ellas ocurrieron de noche<sup>1348</sup>, seguidas de un 18,51% que trascurrieron a plena luz, unas a mediodía<sup>1349</sup>, otras de día<sup>1350</sup> y de mañana<sup>1351</sup>, aprovechando algún descuido de sus vigilantes; el 11,11% se efectuaron al amanecer<sup>1352</sup>, restando un 14,81% de las fugas sin determinar el momento<sup>1353</sup>.

Una vez que se veían libres, debían atravesar el territorio enemigo, escondidos y apartados de las principales vías de comunicación, generalmente por las noches para no ser sorprendidos, en una penosa travesía que duraba días durante la cual se alimentaban de las hierbas que encontraban por el camino, sin agua a veces, hasta cruzar la frontera y llegar al primer recinto fortificado y poblado que encontrasen, que en la frontera murciano-granadina, solía ser Lorca o alguna de las fortalezas vinculadas a ella, como la Torre de Guillén Pérez o el castillo de Chuecos y también el castillo de Xiquena desde mediados del siglo XV<sup>1354</sup>.

Por la frontera murciano granadina llegaron fugados a tierra cristiana: En 1278 Domingo huyó de Almería por la noche hasta que alcanzó Lorca, no sabemos en qué condiciones<sup>1355</sup>. En 1284, García Pérez, vecino de Lorca, y su compañero Fernando huyeron en de Vélez-Blanco agujereando la pared de su celda, y tras andar durante toda

---

<sup>1347</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz”, en *III Estudios de la frontera: convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén, 2000, págs. 87-88.

<sup>1348</sup> *Milagros* N° 1, 7, 10, 11, 14, 15, 18, 22, 29, 32, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 45, 46, 50, 53, 55, 69, 70, 72, 74, 79, 80.

<sup>1349</sup> *Ib.* N° 20, 30, 83, 85.

<sup>1350</sup> *Ib.* N° 44, 51, 75, 84.

<sup>1351</sup> *Ib.* N° 66, 68.

<sup>1352</sup> *Ib.* N° 13, 57, 62, 64, 71, 77, 78, 89.

<sup>1353</sup> *Ib.* N° 9, 25, 26, 27, 41, 65, 67, 87.

<sup>1354</sup> Martín de Baeza testimonió en Caravaca en 1473 cómo escapó de Baza y huyó descalzo de sus perseguidores hasta las murallas de Xiquena. El comendador santiaguista Pedro de Alarcón, huyó de Vélez Blanco junto a otros tres cautivos cristianos hasta alcanzar Xiquena. TORRES FONTES, J.: *Xiquena...*, págs. 127-128.

<sup>1355</sup> *Ib.* N°14: “*Los captiuos salieron de la carçel e de la villa (de Almería) e non sopieron qual guissa. E la claridat siempre ante ellos. E legaron esa noche [a] Lorca grandes XV leguas, que no sentieron ninguna cosa. Otro día, non se podian andar, tanto estauan cansados*”.

la noche llegaron a la torre de Guillén Pérez, cerca de Lorca<sup>1356</sup>. También Pascual Pérez, Ferran Pérez y Juan Pérez se alejaron de Granada tras degollar a su guarda, comiendo hierbas durante tres días hasta arribar a Lorca<sup>1357</sup>, ciudad de donde era oriundo Nicolás de Alcaraz, quien se fugó de Vera a mediodía, andando 3 días y 3 noches durante los que sólo comieron alguna fruta, aunque felizmente llegaron a Chuecos<sup>1358</sup>

Lorca también fue el destino de García de Úbeda y otro compañero, que fueron capturados precisamente en las proximidades de la citada ciudad, en el camio de Ogéjar, y lograron abandonar Almería con rumbo a Cuevas, y de ahí a Lorca, tras más de 8 días comiendo sólo hierbas<sup>1359</sup>. Un caso parecido aunque digno de ser un verdadero relato de aventuras, es el que en 1278 protagonizó Domingo de Barajas, vecino de Murcia, que huyó de Almería de día andando 3 días con sus noches hasta arribar a Lorca, comiendo únicamente yerbas: “*Començaron todos III andar, e encontraron muchos moros e moras que asalian de la villa, que yuan a labrar a la huerta del real, que diçie que tenie VI leguas. Andudieron estos captiuos con los moros quanto media legua, que ninguno non les dixonada ni o yuan. Tomaron ellos a diestro contra vna sierra. Encontraron VI caulleros moros que yuan a caça con sus canes. Vieron al escudero, dixeron: -Niztran, niztran- (cristiano, cristiano). Pressieronlo e leuaronsele. A los otros captiuos non les dixeron nada. Posaronse cerca de vna penna, oyeron poca piesça grand roydo en Almaria, que dauan los moros boçes e alaridos. E vieron que sallian de la villa XX a cauallo con muchos canes a bucar los captiuos, e ellos cuidaron ser presos. Fincaron sus finoios, començaron acomendarse a Duios e a Santo Domingo, lorando de los oios*

---

<sup>1356</sup> *Ib.* N.º 25: “*Quando vino la noche, fizieron poyatos con su cuchiello en la paret de la cárçel que era de tapia e por los poyatos salieron a somo de la cárçel. Quando fueron fuera, foradaron la paret cerca de vn rincón con un cuchiello el sobredicho e fueron su via e andudieron toda la noche. Quando fue de dia arribaron a la Torre de Guillén Perez, vna legua de Lorca e [non] ovieron embargo alguno*”. Aunque tradicionalmente la Torre de Guillén Pérez de Pina se ha identificado con Celda, Torres Fontes piensa que pudiera tratarse de la Torrecilla, cuya distancia con Lorca coincide con la del relato. TORRES FONTES, J.: “La Lorca cristiana del siglo XIII”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Murcia, 1990, pág. 193.

<sup>1357</sup> *Ib.* N.º. 28: “*Sallieron dent e metieronse en un monte e andudieron tres dias, que non comieron sinon yerbas. E fallauan muchos moros en la carrera. Nunqua les dixeron nada ni ouieron ningun embargo fata que legaron a Lorca*”.

<sup>1358</sup> *Ib.* N.º.30: “*Dioles la çeuada e fue su via por medio de la cal. E sallio por la puerta de la villa e encontró dos moros e non le dixeron nada. E llego a un rio e lauaban ay muchas moras e moros, e rogó a Santo Domingo que le guardase que le non enbargasen aquellos moros. E el metiosse por el rio e dieronle la pasada los moros e non le dixeron nada. E metiosse por unos logares muy fuertes e andudo tres dias e tres noches, que non comio nin beuio si non alguna fructa. Arribo a un castiello de christianos que diçen Chuecos e tollieronle los fierros*”.

<sup>1359</sup> *Ib.* N.º. 67: “*non sopieron como salieron de la cárçel nin de la villa. Andudieron quanto vna legua. Quando cataron, ran fuera de la villa, andudieron fasta la mañana. Quando amanescio avien andado III leguas cerca de las Cuevas, que non podian andar con los fierros que aduçian, que eran grandes....De dia yaçian abscondidos, de noche andauan, e luego iua la claridat ante ellos. Andudieron VIII dias e ocho noches, que no comieron sinon yerbas que fallauan. A cabo de los VIII dias arribaron a Lorca*”.

*que fuesse la su merçed que non fuesen cabo por ellos, o antes les diesen muerte. Estando en esto, legaron los caualleros e los canes a la penna acerca dellos muchas ueçes e non les dixo ninguna nada. Los caualleros tornaronse a la villa; los christianos vino la noche e grand claridat ante ellos. E andudieron III dias e III noches que non comieron sinon las yerbas, fasta que arribaron a Lorca”*<sup>1360</sup>.

El hambre debió ser una circunstancia muy extendida entre los fugitivos con la que muchos no contaron. En los *Milagros de Guadalupe* se cuenta “*De cómo sacó nuestra Señora a un onbre de captiuo de allende, es estouo en salir quarenta e nueue días en los cuales non comió pan, saluo algunas yerbas*”, circunstancia según vemos compartida con los anteriores muy posteriormente<sup>1361</sup>.

Las oportunidades para escapar había que aprovecharlas y la noche sirvió para que antes de llegar a su destino, un traginero que en el curso de una cabalgada que unos almogávares granadinos habían efectuado, en marzo de 1393, fue capturado en el camino que unía Murcia con Cartagena, aprovecho el manto nocturna para, en un descuido de sus guardianes, huir y regresar a Murcia<sup>1362</sup>. Otras veces aprovecharon las negociaciones para escapar y dejar en una posición muy delicada al alfaqueque que trataba su redención, como sucedió en 1395, año en el que estaban cautivos en Vera Gonçalo Martínez, Pedro Miguel, Diego el criado de Bernat Lax, y Ferrer Curzán, todos ellos vecinos de Murcia. El alfaqueque Jaime Blasco consiguió sacar fiados de la mazmorra donde los encerraban a Gonçalo Martínez, Pedro Miguel, aunque no pudo rescatarlos por el momento. Los cautivos aprovecharon la ocasión para fugarse y consiguieron llegar a Murcia, quedando preso en su lugar el alfaqueque, como ya se ha dicho antes<sup>1363</sup>. También había ocasiones que se utilizaba la violencia, como sucedió, en 1397, cuando dos muchachos lograron escapar de Vera tras matar a tres musulmanes, uno de ellos joven, según informaron al concejo de Murcia mediante una carta de

---

<sup>1360</sup> *Ib.* Nº. 75.

<sup>1361</sup> RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: “Elaboración doctrinal de una devoción...”, pág. 3.

<sup>1362</sup> “*Item, por quanto agora pocos dias ha moros almogauares de la tierra e señorío del rey de Granada an començado a saltar en el camino que va de Murçia a Cartajena, la qual cosa no se solia fazer dias ha, e se leuauan esta semana primera pasada vn treginero, el qual se les escapo de noche*”. 1393-IV-27. Ap. Doc. 187.

<sup>1363</sup> “*E de que alla fue el dicho Jayme Blasco no podia auer ni sacar los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel e Diego, criado de Bernat Lax, sy no por rescate de doblas, e saco fiados de la mazmorra onde los tenian a los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel. E teniendolos fiados, fuxeronsele e son aqui en la dicha çibdar*”. 1395-VIII-13. Ap. Doc. 215.



crédito que el concejo de Lorca, a donde habían llegado tras su fuga, les había concedido<sup>1364</sup>.

También los musulmanes lograban escapar de las localidades del reino de Murcia. En 1369, estaban encerrados en la prisión concejil murciana, junto a otros presos, dos cautivos islámicos que habían pertenecido a Pascual de Pedriñán, recaudador de Pedro I, según constaba en el inventario que se hizo de sus bienes por orden de Enrique II “*porque estudiesen manifiestos fasta que nos diese cuenta de todo lo que auia reçebido de nuastras rentas e derechos de la dicha çibdat e de toda esa comarca*”. Lograron fugarse, asesinando al carcelero y a su mujer y reventando las puertas de la prisión. El problema quedó para los alcaldes Sancho González de Arróniz y Andrés García de Laza, a quienes el recaudador real se los demandaba por considerar que habían cometido una negligencia por no haber puesto demasiado empeño en custodiarlos. Los alcaldes apelaron al rey “*que pues los dichos moros se fueron por ocasion de la dicha prision e non a culpa de los dichos alcalles, que mandasemos al nuestro recabdador que ge los non demandare*”. Enrique II, tras considerarlo, finalmente les dio la razón, ordenando a su recaudador que no ordenase prender ni embargar a los alcaldes por ese motivo<sup>1365</sup>.

Las fugas podían facilitarse con colaboración desde el interior, si ello estaba alentado con la promesa de alguna remuneración por parte de los parientes del cautivo. Siempre existía el recurso del soborno a los vigilantes que, tras ayudarlos en la primera fase de la huída, los acompañaban hasta sus destinos a la espera de recibir alguna

---

<sup>1364</sup> “E por quanto en el dicho conçejo paresçieron dos moços, los quales estaban cativos en Vera, tierra e señorío del rey de Granada, los quales fuyeron de la dicha Vera e mataron dos moros y un morezno, segund lo mostraron por vna carta de credito que el conçejo de la villa de Lorca les dio sellada con su sello”. 1397-XI-03. Ap. Doc. 263.

<sup>1365</sup> “Sepades que viemos vuestras peticiones que nos enbiastes, en las que nos enbiastes dezir que por quanto Pascual Padrinan, recabdador que solia ser de aquel traydor ereje que se llamaua rey, se fuera de y de la dicha çibdat, que Sancho Gonzalez de Harronis e Andres Garçia de Laza, alcalles desa dicha çibdat, que fizieron inuentario por escriuano publico de los bienes del dicho Pascual Pedriñan porque estudiesen manifiestos fasta que nos diese cuenta de todo lo que auia reçebido de nuastras rentas e derechos de la dicha çibdat e de toda esa comarca, et entre los quales bienes del dicho Pascual Pedriñan fueron tomados dos moros suyos del dicho Pascual Pedriñan, e que estando presos los dichos moros en la prision de la dicha çibdat, con otros presos que y estauan, que los dichos moros que mataron al carçelero e a su muger, et que quebrantaron las puertas de la dicha prision e se fueron”. 1369-VI-25, Arrabal de Zamora. Ap. Doc., 60. PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en CODOM, VIII. Murcia, 1983, pág. 18.

recompensa<sup>1366</sup>. En 1399, el adelantado Lope Pérez de Dávalos tenía a un cautivo musulmán llamado Haym encerrado en Lorca. Según se pudo probar por testigos cristianos y musulmanes, Hamet, alcalde mudéjar de Alcantarilla, llegó a Lorca en compañía de otro mudéjar de Santarén con intención de liberar furtivamente a Hamet, recibiendo encargo de ello desde el reino de Granada, por lo cual percibió 30 doblas moriscas. Hamet le prometió a Antón de Mosaruela, vecino de Lorca, que le entregaría 50 doblas si le ayudaba a trasladar a Haym hasta Vélez, aunque parece que después no fue así, pues Hamet “*no las quiso rezebir porque no gelas daua todas cierto*”. El alcalde de Alcantarilla le entregó en una plaza a las afueras de Lorca a Antón de Mosaruela una lima para que desgastase los hierros que atenazaban a Haym. No parece que la fuga se llegase a consumar, pues el cautivo apareció ahorcado en casa de Antón de Mosaruela<sup>1367</sup>.

La voz de alarma se dió cuando del castillo de Cartagena habían conseguido fugarse en 1405 unos cautivos musulmanes, aunque el documento no aclara en qué circunstancias. El concejo de Murcia alquiló una acémila y compró pan, vino, cebada y una cabra que sirviesen de víveres a los andaban tras ellos. Igualmente enviaron cartas a Lorca, Cartagena y Mula en relación a este asunto, aunque no sabemos el resultado de la persecución<sup>1368</sup>.

---

<sup>1366</sup> El maestre del Temple, encerrado en el castillo de Biar tras la derrota de 1276 en Luxen, escapó con el musulmán almogávar que lo custodiaba. CALDERÓN ORTEGA, J. M.: “La liberación alternativa...”, pág. 35. También en las zonas costeras, los marineros se ofrecían para ayudar a escapar a los cautivos y esclavos a cambio de unos derechos de pasaje, algo que encubría un oficio ilegal muy lucrativo en el que no siempre se cumplía lo apalabrado, pues una vez a bordo podían despojar al fugitivo de sus bienes o ahogarlos en alta mar por los marinos que no querían correr ningún riesgo. HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes...*, pág. 220.

<sup>1367</sup> “*e señores sed çiertos que se prueua por testigos christianos e moros e por conocimiento del dicho Hamete, del otro moro su compañero de los tres que aquí estan presos, quel alcalde moro del Alcantariella, que vino a esta dicha villa ocho dias, conto quel dicho moro fuese furtado e que rezebio encomienda del dicho moro del dicho adelantado trenta doblas de oro moriscas. E que este dicho alcalde moro que prometio al dicho Anton çinquenta doblas de oro porque lo leuasen amos a Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, e avn quel dicho Hamet que traya agora treinta doblas para dar al dicho Anton, e que aquel que no las quiso rezebir porque no gelas daua todas çierto. E otrosy sabet quel dicho Hamet que con seso sobre su jurediçion, e otorgo ante el alcalde e Andres Yañez e de testigos moros de Vera e de xhristianos e de judios, yo y presente no le faziendo pornia alguna, quel dicho alcaide moro de la dicha Alcantariella le auia dado vna lima de azero que diese al dicho Anton para limar los fierros al dicho Haym, e quel que la traxera aqa e que la diera al dicho Anton en la plaça de fuera desta dicha villa, la qual lima fue fallada en las casas del dicho Anton el dia que y fue fallado el dicho moro muerto. E el dicho Hamet, visto aquella por oio, otorgo e dixo que aquella por aquella era la lima quel dicho alcaide moro le auia dado y en la dicha çibdat para que traxere al dicho Anton. E eso mesmo dixo e otorgo el vno de los dichos sus compañeros*”. 1399-I-29. Ap. Doc. 272.

<sup>1368</sup> “*Otrosy por quanto en el dicho conçeio fue dicho que Remir Sanchez de Madrit, que auia enbiado a tres omnes con tres cartas, el vno a Lorca e el otro a Cartajena e el otro a Mula, sobre razon de los moros que se fueron del castiello de Cartajena, e otrosy que auian despendido e gastado en alquile de vna azemila e en el pan e vino e çeuada e vna cabra que conpro para los que fueron a buscar los dichos moros e en otras cosas que ouieron menester*”. 1405-II-14. Ap. Doc. 352.

Para evitar la fuga de cautivos musulmanes, se incentivaba económicamente a los almogávares que interceptase y trajese de vuelta al fugitivo, pues por otra parte podía facilitar información al enemigo sobre el estado del reino. El “*Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*”, en su Título XLIV determina “*que si alguno el qual fuere cativo fuyra a su senyor, et almugavares por aventura fallarlo an en tierra de xpanos, et aquel traeran a su senyor, que ende aya el diezmo de lo que valiere. Et si por aventura aquell tomaran en tierra de moros, que sea daquellos que tomado lo auran*”<sup>1369</sup>.

El reino de Murcia fue destino de mudéjares procedentes de Aragón. En 1389, dos musulmanes y dos cautivos habían huído de Gandía, en donde los tenía el escudero Bernat de Ortoneda y se refugiaron en Mula y Pliego<sup>1370</sup>. Otras veces entraban por mar, por ejemplo, tres esclavos de Ramonet Fivaller se escaparon junto a otros cuatro de distintos propietarios en un leño de remos de Barcelona, en 1408, consiguiendo llegar hasta Cartagena donde los capturaron<sup>1371</sup>. Por eso se instituyó una caja de seguros que al menos desde 1413 cubría ese riesgo. Cada propietario inscribía en un registro específico, la edad y estimación económica de su esclavo, renovándola anualmente para actualizar el valor del esclavo<sup>1372</sup>. En caso de fuga, declaraba que estaba pagando cierta cantidad por cada uno de los esclavos o cautivos por los cuales se le indemnizaba en caso de huída. Entre 1421 y 1430 se gestionaron 324 casos<sup>1373</sup>.

El cautivo podía ser reclamado ante la autoridad pertinente, quien juzgaba la conveniencia de devolverlo o de compensar al antiguo propietario. En el siglo XV, al veratense Elubreini se le escapó un cristiano que llegó desde Vera hasta la Fuente de la Higuera. Como ése era el límite de los dos reinos, no lo pudo apresar. En 1474 se le escapó un esclavo a Hev Xibiz, robándole un mulo para su huída, y al igual que Elubreini, tampoco lo pudo capturar, pero sus quejas ante el concejo de Lorca surtieron efecto, ya que se obligó al fugitivo a devolver el animal a su propietario<sup>1374</sup>. En Jaén, en

---

<sup>1369</sup> *Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*, Título XLIV.

<sup>1370</sup> El 7 de diciembre de 1407, Martín el Humano daba órdenes estrictas de castigar severamente a los mudéjares que acogiesen cautivos huídos de Castilla, porque presumiblemente se dirigirían hacia el reino de Granada a través de Aragón y Valencia. En Cataluña a finales del Siglo XIV y principios del XV debió producirse un verdadero aluvión de fugas, que cuando tenían lugar por mar, no de forma casual tenían por destino las costas murcianas, seguramente anhelando atravesar lo más rápidamente posible la frontera del reino de Granada DIAGO HERNANDO, M.: “Esclavitud y frontera en la Península Ibérica bajomedieval”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.): *De l’esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, pág. 139.

<sup>1371</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius...”, págs. 242-243.

<sup>1372</sup> SALICRÚ I LLUCH, R.: *Esclaus i propietaris d’esclaus...*, págs. 19-20. Véase VERLINDEN, CH. “Slaves fugitifs ...”, págs. 303-309.

<sup>1373</sup> CORTÉS LÓPEZ, J.L.: “Fiscalidad de esclavos...”, pág. 278.

<sup>1374</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 553.

1480 el regidor de Jaén Rodrigo Mesía reclamaba al alguacil mayor de Granada un esclavo de 22 años que hacía cuatro meses se le fugó, aunque los granadinos declararon no saber nada del asunto<sup>1375</sup>.

Por supuesto que no todos los intentos acabaron siempre bien, y probablemente la mayoría se frustrasen. Consideremos que las noticias que nos han llegado hacen mención a aquellos que testificaron una vez que habían conseguido huir. Las referencias a fugas que se reflejan en la documentación son escasas si las comparamos con las que hablan de capturas, rescates y canjes. Muchas veces, la ruta que emprenderían los fugitivos para alcanzar el reino vecino sería previsible. A finales del siglo XV, un cristiano que huyó de Mojácar fue atrapado por su dueño en la Fuente de la Higuera, seguramente porque logró imaginar el camino más lógico que tomaría el cautivo<sup>1376</sup>. Se dio el caso de que algunos concejos cristianos retenían a los fugitivos que encontraban, siempre y cuando no fuesen vecinos suyos, por temor a que se alterase la frágil concordia lograda en alguna tregua. Así, en 1473 el Concejo de Lorca “*de miedo de los de Vera*” retuvo a varios vecinos de Orihuela que escaparon de la localidad almeriense<sup>1377</sup>.

---

<sup>1375</sup> GARRIDO AGUILERA, J. C.: “Relaciones fronterizas con el reino de Granada...”, pág. 170.

<sup>1376</sup> GARCÍA ANTÓN, J.: “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera...”, págs. 553.

<sup>1377</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “El hombre y la frontera...”, pág. 88.

## CONCLUSIONES

A la hora de establecer las conclusiones que resultan del estudio que hemos realizado, varias son las facetas que, a tenor de los objetivos propuestos, resultan sobre lo que supuso el fenómeno del cautiverio, su alcance y sus repercusiones para las sociedades musulmanas y cristianas que habitaron en la frontera murciano-granadina a lo largo del siglo XIV, si bien es verdad que las noticias que nos han llegado han sido mucho más abundantes para el sector murciano que para el granadino, lo que hace que el estudio por esa parte sea más amplio, y lo mismo, por ello, se puede decir de la bibliografía, pues los estudios sobre cautividad en particular y la frontera en general son abrumadoramente mayoritarios entre la historiografía del lado cristiano y mucho más escasa en lo referente al musulmán en el período estudiado.

Lo primero que sobresale, obviamente, es el marcado cariz religioso de la cautividad, algo ya recogido en las Partidas, en las que se distingue al cautivo de los presos comunes, por el hecho de que los primeros eran prisioneros de personas de distinta creencia, recibiendo por ellos muy mala vida e incluso la muerte. No obstante, la diferencia entre el cautiverio y la esclavitud no ha estado del todo clara, ni siquiera para los primeros repobladores del reino de Murcia, manteniéndose esta confusión hasta los primeros estudios que sobre el tema se realizaron en el siglo XX, si bien creemos que hay una diferencia fundamental para diferenciar el cautivo del esclavo, al margen de las circunstancias por las que una persona caía en una u otra situación y de los tratos recibidos que los equiparaban en muchas ocasiones, y es el hecho de que la condición de cautivo es temporal y transitoria, ya que podía finalizar cuando se pagaba el rescate o se canjeaba por otro u otros del otro bando, a pesar de lo cual, pasado un tiempo sin que se produjera el rescate el cautivo podía pasar a la condición de esclavo y ser vendido como tal en los mercados, como el de Almería, siendo entonces cuando su libertad dependía en exclusiva de la voluntad del propietario.

Un aspecto interesante es el “comercio” nacido en torno al cautiverio y que se basa en la percepción que se tenía en la sociedad sobre la legitimidad del cautivo, que se fue convirtiendo en la base de una actividad mercantil, de modo que su consideración se fue acercando a la de una mercancía con la que poder especular e incluso obtener productos de difícil distribución, de manera que muchas veces se impedía a los que intentaban adquirir cautivos para canjearlos o para sumarlos al precio del rescate,

precisamente por los elevados precios que por ellos se pedían, lo que motivó intervenciones como la de Enrique IV, que obligo a los que tenían cautivos musulmanes a entregarlos siempre que fuesen para rescatar cristianos percibiendo un tercio más de lo que pagaron al adquirirlos, o la de Isabel I para cortar el monopolio que los judíos pretendían tener sobre este comercio.

Las frecuentes cabalgadas y ataques realizados por almogávares de utro y otro lado, sin duda, tienen realación con este tráfico, pero también están muy ligados a la actividad de los fronterizos, caudillos, adalides y almocatenes, para quienes la situación oficial de paz o guerra era indiferente, pues su modo y medio de vida está unido a esa actividad depredadora, y buena prueba de ello es que, la desaparición de la frontera los dejará sin oficio que para los que los practicaban, jugándose la vida, suponía un importante recurso económico, así como el nacimiento de un perfil humano y una forma de vida sólo comprensible en la frontera murciano-granadina.

La afirmación de que los fronterizos para alcanzar lo más discretamente posible tierras enemigas, seguían las vías naturales que posibilitan el paso desde el Levante español hacia Andalucía y viceversa, es cierta y en este aspecto destacaba el corredor del Guadalentín que desde Murcia conduce directamente a Lorca y viceversa en el caso granadino, sin mayores dificultades. Desde Lorca el camino se bifurcaba, pudiendo continuar hacia Almería por Vera y Mojácar, o bien dirigirse a Granada por la Comarca de los Vélez, Baza y Guadix. Dos eran los sectores más transitados por los cabalgadores que entraron o salieron del reino de Murcia: Uno, al Norte, relacionado con el paso de hombres y bestias desde la Comarca de los Vélez, Huéscar y Guadix hacia las comarcas del Noroeste murciano y Cieza, para alcanzar desde éste último punto el reino de Aragón o las inmediaciones de la ciudad de Murcia a través del Valle de Ricote o de la vega media del Segura, con una variante que discurría internamente por el reino de Murcia paralela al trazado de la frontera, desde Lorca hasta Caravaca atravesando el Campo de Coy. Y otro, al Sur, que tenía como punto de partida Vera, desde donde se podía llegar a tierras murcianas, bien siguiendo el valle del río Almanzora para cruzar el Puerto de Nogalte y salir a la vega lorquina, desde donde accedían al Campo de Cartagena, o bien atravesando el Campo de Pulpí y llegar a las costas de Aguilas y seguir hasta el Campo de Cartagena, desde donde por la llanura por la llanura del Mar Menor podía alcanzarse fácilmente el reino de Aragón.

Estas acciones generaban una reacción casi inmediata y espontánea que se denominaba apellido, algo que era desarrollado con soltura por la experiencia de sus

miembros integrantes, improvisado en el momento en que se recibía el aviso mediante un correo o el toque de campana, agrupando a los hombres para salir tras los atacantes y perseguirlos hasta capturarlos o llegar hasta el término vecino y entregar el rastro. El objetivo era recuperar lo que se llevaron y castigar su atrevimiento. Cuando no se producía la reacción inmediata y se alejaba la posibilidad de persecución y captura, se iniciaba una investigación para aclarar, primero, la procedencia u origen de los atacantes, las causas del ataque para averiguar si se tratada de una acción derivada de alguna querrela anterior o de una declaración de guerra, y de ahí poder establecer la legitimidad de los cautivos y finalmente, en su caso, realizar acciones de represalia y captura de prendas. En las pesquisas sobresalen instituciones personales como el alcalde entre moros y cristianos, los ballesteros de monte y los fieles de rastro que constituían una sección especializada de éstos.

La cuantificación de los ataques que hemos podido realizar va en aumento conforme es mayor el volumen de documentación concejil, nula para el reinado de Fernando IV, pues sólo contamos con acciones emprendidas desde el reino de Murcia, una en 1310 referida a la toma de Lubrín y algunas noticias indirectas de imposible precisión cronológica, y para el de Alfonso XI, durante el cual se registraron por parte musulmana dos ataques en 1331 y tres al año siguiente, mientras que las réplicas cristianas a cabalgadas islámicas corresponden a los ataques de 1331 y 1334. El reinado de Pedro I, durante el cual hubo una mayor estabilidad en las relaciones con Granada, el balance se reduce a un único ataque musulmán que tuvo lugar en 1356. Con la llegada al trono de Enrique II, acompañado de una mayor información documental, comienzan a abundar las noticias y se puede hablar de un incremento de las cabalgadas de los musulmanes, en total nueve entre 1371 y 1379, y también hay un mayor número de evidencias de incursiones que parte del reino de Murcia hacia tierras granadinas, en total tres, una en 1371 y tres en 1379.

Durante el reinado de Juan I, aumentan considerablemente las cabalgadas musulmanas por territorio murciano, partiendo de tres en 1379, para descender levemente a dos en 1382. Pero en 1383 se alcanzaron las cinco incursiones, superadas en 1384 por siete acciones documentadas, lo que sitúa esa fecha como la segunda en número de ataques. Por contra, sólo hay noticias de tres ataques cristianos en este periodo, dos en 1379 y uno en 1383. La mayor actividad se concentra en el reinado de Enrique III y solamente en el año 1398 no hay ninguna referencia a las cabalgadas de los musulmanes. Entre 1390 y 1407 se registran cincuenta y siete entradas granadinas,

destacando las ocho cabalgadas realizadas en el año 1406, la máxima cifra alcanzada en el siglo XIV, produciéndose también un incremento de las acciones de los cristianos sobre los granadinos, que alcanzan el número seis.

Mayoritariamente, estas cabalgadas tenían una mayor incidencia en verano (25 %) y otoño (23,21 %), seguidos a cierta distancia por la primavera (18,75%), siendo menos frecuentes en el invierno (12,5 %). Los meses de enero y febrero presentaban una tasa baja de cabalgadas que a partir del mes de marzo se incrementaban de forma notoria hasta mayo en que descendían de nuevo descendían, manteniendo esta tendencia a lo largo de junio. El verano, como hemos dicho, marcaba una espectacular eclosión, sobre todo durante los meses de julio y agosto, para después retroceder al estadio previo en septiembre. Octubre y noviembre eran meses de una actividad destacable, aunque inferior a la del verano, entrando de nuevo en una recesión durante diciembre. Es mucho más difícil establecer en qué momento del día tenían lugar las capturas, aunque haciendo una aproximación basada en el estudio de los documentos seleccionados, la mayor parte de ellos tenían lugar al amanecer, al anochecer o ya en plena noche, aprovechando la oscuridad que ésta les brindaba o la tenue luz de las primeras horas del alba.

En más de la mitad de las ocasiones, concretamente en un 61,90% no podemos concretar cuál era el punto de partida de los ataques musulmanes, algo que no extraña, pues uno de los rasgos que definían estas acciones eran la discreción con que se ejecutaban. Pese a ello, si podemos concluir que de Vera, plaza nazarí que dominaba el sector Sur de la frontera murciano-granadina, partieron el 16,19% de las incursiones, mientras que desde Vélez, su equivalente por el sector Norte, salieron el 12,38%. No parece que en este siglo los ataques por mar tuviesen la relevancia que adquirieron posteriormente, pues apenas suponen el 5,71% del total los originados en Berbería. Del resto de lugares desde donde se arremetió contra el reino de Murcia hay muy poca información: de Huéscar el 4,76% de los casos, de Baza el 2,85%, de Guadix el 0,95%, y de Oria la misma cifra.

Estas cabalgadas se dirigieron a tierras del reino de Murcia, y en él la comarca del Campo de Lorca, muy próximo a la frontera, registra el mayor número de incidentes, con un 21,90% del total. La segunda comarca más afectada es el Campo de Cartagena con el 16,19% de las acciones, y parece que en algún momento el objetivo fue la misma Cartagena, cuando la amenaza provenía del mar, aunque no se puede aclararen estos casos la procedencia de la flota enemiga. En tercer lugar, la comarca de



Murcia registra el 9,52% de las ofensivas y ya en menor proporción tenemos, la comarca de Fortuna-Abanilla con un 8,57% de las cabalgadas, misma proporción que la zona de Caravaca, mientras que la comarca de Mula presenta un 4,76 del total de ataques granadinos, quedando la comarca de Cieza con un 3,80% de los casos, concentrados en los puertos de la Losilla y de la Mala Mujer, menores proporciones tenemos en el corredor del bajo Guadalentín, incluyendo Aledo, donde se localizan el 2,85% de las cabalgadas y el último lugar lo ocupa la Sierra del Segura que ofrece un 1,90%, cifra exigua que se debe a la escasez de datos y todo apunta que los ataques debieron ser más pues era una comarca muy próxima a la divisoria.

A pesar de que el la Corona de Aragón no es el objetivo del presente estudio, se incluyen aquellas cabalgadas que partieron desde algún lugar del reino de Granada para alcanzar Aragón atravesando tierras murcianas, a las cuales terminaron por afectar indirectamente o indirectamente al reino de Murcia, lo cual supone un nada desdeñable 10,47%, algo que da una idea aproximada de la intensidad de estos ataques y de la osadía de los granadinos, que corrieron en repetidas ocasiones por el término de Orihuela, que fue el más afectado, Elche, Guardamar, Villajoyosa (en un ataque marítimo), o zonas tan retiradas como el Campo de Almirante

Llama la atención el escaso número de ataques venidos del mar de los que tenemos noticia, apenas el 4,76%. Hubo al menos dos encuentros en el Mar Menor, llamado entonces La Albufera, y se documenta la presencia de corsarios musulmanes en el Rincón de San Ginés. Estos ataques no debieron ser infrecuentes por las costas del Sureste, pues ya desde principios del siglo XIV fructificó una actividad pirática como consecuencia de la relajación de la política real castellana con respecto a África y el Estrecho.

Sobre las expediciones de los cristianos en territorio musulmán hay pocas noticias en comparación a las razzias musulmanas, y además en un 13,3% de las ocasiones es imposible establecer con su punto de partida. El lugar desde el que se organizan más salidas a tierras granadinas es Lorca, con un 46,66% de las mismas, sigue Murcia con el 26,66%, Cartagena y Yeste con un 6,66% cada una, algo proporcional a su menor tamaño, población y capacidad defensiva. De ellas, los cristianos, ya fuesen castellanos o aragoneses, atacaron el tramo comprendido entre Lorca y Vélez, un 13,38% de las acciones, pero son las áreas que circundaban Huércal y Vera las que contaron con el mayor índice de ataques cristianos, un 20% en cada caso, pues su acceso desde el reino de Murcia era menos accidentado, por su parte, Huéscar,

la plaza granadina más adelantada en el sector fronterizo murciano frente a los territorios defendidos por la Orden de Santiago, recibió el 7,69% de los ataques castellanos, y de Lubrín sólo tenemos constancia de una sola referencia que supone el 6,66% de los mismos.

Fruto de esas incursiones eran los cautivos, cuyas cifras, aunque incompletas, pues es imposible establecer con exactitud su número, debido a lo limitado de las fuentes, ofrecen una visión muy próxima a aquella realidad. El número de cautivos que se hicieron a lo largo del siglo XIV en la frontera murciano-granadina, ofrece un total de 49 musulmanes de los que tenemos certeza, aunque con seguridad era mayor y de hecho pensamos que podría ascender aproximadamente hasta los 57. De ellos no es posible indicar su procedencia en el 33,33 % de los casos, aunque sí podemos afirmar que aproximadamente un 21,05% procedían de la comarca de los Vélez, un 15,78% de Vera, el 3,50% de Albox y un porcentaje similar de Huéscar. Y sólo en un único caso sabemos que el cautivo provenía de una zona muy alejada del sector fronterizo murciano-granadino, concretamente de Huelma, en la frontera de Jaén con Granada.

Algo parecido ocurre con los cautivos cristianos, de los cuales aproximadamente han quedado documentados 126 casos, de los cuales en un 7,14% no hay pista alguna sobre su origen. De la ciudad de Murcia procedían al menos el 48,41%, de los cuales estimamos que en un 20% no se puede afirmar rotundamente que fuesen vecinos de Murcia, pero los atribuimos a este lugar porque aunque no se mencione su origen, fue el concejo de Murcia al lugar donde acudieron a presentar sus querellas y quien gestionó en muchos casos su rescate, o bien porque en el momento en que fueron capturados estaban trabajando para vecinos de Murcia. De Lorca provenían cerca del 17,46% de los cautivos, un escaso 1,58% de Yeste, el 0,79% de Caravaca y el mismo porcentaje de Mula, aunque estas últimas cifras, volvemos a insistir, se deben a la ausencia de documentos de esas localidades, ya que la mayor parte de los conservados fueron generados por el concejo de Murcia. Hay que mencionar el caso de un vecino de Valencia, cautivado junto a sus compañeros mientras faenaban en el Mar Menor.

En el 32,53% de los casos se desconoce qué oficio desempeñaban estos cautivos, pero es seguro que el colectivo más afectado fueron los pastores, los cuales por parte cristiana representaron el 41,26% del total, algo difícil de precisar porque a menudo las fuentes se refieren a la captura de grupos grandes de pastores sin matizar cuántos. Por la parte musulmana únicamente hemos podido constatar una referencia a dos pastores, aunque el hecho de encontrar noticias indicando que también se vieron damnificados los

pastores del reino de Aragón, permite considerar que fuese el oficio más afectado por todos los ataques. Los campesinos suponen el 3,96% de los cautivos, y al igual que los pastores, estuvieron expuestos al peligro trabajando al aire libre en parajes a veces retirados. Los trajineros y recueros repiten el mismo porcentaje, sobre todo los que semanalmente se movían entre la costa y Murcia atravesando los peligrosos puertos de la Cadena o de San Pedro, por cuyo entorno también se movían los carboneros quienes buscaban por los montes madera para hacer carbón, resultando el 3,17%. Hay pocas referencias a otros oficios, como clérigos, que tienen una incidencia menor entre los cautivos, apenas un 2,38% del total. También hay un balletero, un jurado y un mensajero, ambos del concejo de Murcia, un muchacho que recojía hornija en el término de Lorca, un balletero de monte, un criado y un pelaire muleño, significando cada uno de ellos el 0,79%. En cuanto a los musulmanes, en el 82,45% de los casos se desconoce su oficio. No obstante, hay menciones a los oficios de comerciante (14,03%) y de ayudante de alfaqueque, además de un caballero.

Al parecer, los cautivos musulmanes fueron trasladados mayoritariamente a Murcia (36,84 %), que seguramente por ser la capital del reino y de estar alejada prudentemente de la frontera, la convirtió ya desde época alfonsí en un núcleo que concentraba habitualmente los cautivos capturados en otros puntos y a la vez los redistribuiría hacia otros lugares, especialmente hacia Aragón, hacia donde llevaron al 33,33 % de los cautivos granadinos, sobre todo a Orihuela, principal centro receptor de cautivos procedentes de la frontera murciano-granadina a donde trasladaron el 44% de los mismos, aunque también a Valencia, en un 27% de los casos, Elche en el 11% de las ocasiones y a Concetaina el 5 %, sin poder ubicar con exactitud al 11% de los cautivos que pasaron a tierras aragonesas. En Lorca, que por su cercanía a la frontera tendría que ser un lugar receptor de prisioneros de primer orden, el porcentaje de cautivos del que tenemos noticias desciende al 8,77 %, estando allí la mayoría de forma transitoria. Lo mismo ocurre en Caravaca, que cuenta con el 3,50 %, aunque aquí la Orden de Santiago se le permitió conservar todos aquellos prisioneros de alto rango que capturasen, pudiendo cobrar por sus rescates hasta 1.000 maravedís, y por esta misma zona, en Yeste se menciona la presencia de cautivos musulmanes sin que se pueda precisar con exactitud una cifra. Cartagena aparece con otro modesto 3,50 % de los cautivos, aunque hay indicios que permiten sospechar que el número de cautivos fuese considerablemente mayor, y que los retuviesen en la ciudad portuaria esperando a ser distribuidos rápidamente por los principales puertos esclavistas del Mediterráneo, algo que se

mantendría en silencio ante lo irregular de la situación provocada por la acción de piratas y corsarios que contaban con la complicidad de las autoridades y los comerciantes.

En lo que respecta a los cautivos cristianos, el lugar destino al que preferentemente eran trasladados coincide con los principales bastiones defensivos de la frontera por el lado granadino, es decir Vélez y Vera, circunstancia lógica debido a la proximidad con el enemigo, aunque muchos estarían temporalmente en estas localidades a la espera de ser trasladados a Granada. Concretamente, Vélez concentra a más del 19,84% de los cautivos de origen cristiano, seguramente siendo un gran centro receptor y redistribuidor dentro del reino granadino a lo largo de la centuria, algo parecido a lo que debería ocurrir en Vera, localidad que comparte protagonismo como lugar de destino de cristianos con más de un 13,49%. Con un porcentaje similar tenemos en tercer lugar a Granada con el 11,90%, a pesar de lo cual, sin duda sabemos que por el hecho de ser la capital del reino, era el gran centro beneficiario y mercado de cautivos. Lejos de esta importancia quedan Huéscar, con el 1,58%, y Berbería con el 0,79%, porcentajes atribuibles a la escasez de datos. Por lo demás, en el 27,77% de las referencias documentales no se indica a qué lugar se llevaron a los cautivos cristianos.

Del número total de cautivos de los que tenemos noticias, calculamos que una cifra próxima al 10,38% eran niños o muchachos, porcentaje que tendría una incidencia aproximada del 14,03% para los musulmanes y de un 8,73% para los cristianos, aunque supuestamente este hecho tuvo que ser más frecuente, ya que el carácter aleatorio de los raptos producidos durante las incursiones ampliarían bastante el abanico de edades. Lógicamente, los cautivos jóvenes serían más deseados por alcanzar un mayor valor económico y además presentarían una mayor resistencia física para soportar las duras condiciones de vida que les esperaba. Es significativo que las fuentes suelen especificar si hubo mujeres o niños entre los secuestrados, pero el porcentaje de mujeres de las cuales hay noticia, apenas el 3,27%, es ínfimo en comparación a los del sexo contrario, contando en este caso los musulmanes con una cifra mayor, el 7,01%, y los cristianos con un 1,58%. Pero esto no concuerda con la realidad, como sabemos, pues hay que insistir en el mayor valor económico otorgado a las mujeres cautivas, lo que las hacía más deseables.

Los cautivos solían ser encerrados en mazmorras, que unas veces ocupaban la planta subterránea de torres militares, otras veces eran sustituidas por aljibes vacíos, aunque lo más común fue excavar las mazmorras en el subsuelo, también llamadas

aljibes, a las que los bajaban colgados de cuerdas, en donde permanecían encerrados centenares de cautivos, tanto hombres como mujeres, hacinados en condiciones insalubres, no faltando referencias a otros espacios empleados como prisión, tales como pajares, cámaras o alforfas, alhóndigas, establos, casas particulares y, por supuesto, las prisiones concejiles.

La duración del cautiverio era algo absolutamente imprevisible, dependiendo de factores como el lugar donde se localizase el cautivo, de sus posibilidades económicas o de las de sus familiares y amigos para poder pagar el rescate, de la habilidad negociadora de los alfaqueques, de su posición social, o de la posibilidad de ser canjeado por otro cautivo. Es raro encontrar ejemplos claros entre la documentación estudiada donde seguir la pista de algún individuo para poder calcular la duración del tiempo de cautiverio, que según hemos podido constatar indirectamente, muchas veces a través de datos parciales, oscilaban desde unos pocos meses hasta los 48 años.

Los mudéjares también se vieron afectados por el cautiverio, en la medida en que algunos almogávares cristianos los capturaban o atacaban a pesar la normativa legal que los protegía, haciéndolos pasar por cautivos de buena guerra e intentando llevarlos a Aragón o a otros lugares para venderlos. La zona que registra una mayor incidencia de estos casos, siempre en cifras aproximadas, es la Vega Media del Segura con un 8,5 %, seguida de Aragón con un 5,5%, Murcia con el 4%, y por el sector noroccidental, Letur con un 3,5%. Les siguen a considerable distancia Abanilla y Pliego, ambas con el 1,5%, y por último Lorca y Cartagena, cada una con el 0,5% del total. El 3,5% de los casos los protagonizaron almogávares aragoneses, quienes realizaban acciones generalmente en el Noroeste murciano y cautivaban ilegalmente a los mudéjares que encontraban, tratando de darles salida desde los puertos alicantinos para insertarlos en los mercados esclavistas que partían desde Valencia o Barcelona hacia Italia.

En cuanto a los procedimientos para la redención de los cautivos, en primer lugar sobresale la figura del alfaqueque, persona encargada de mediar en el rescate, llevando dinero, mercancías o rehenes hasta el lugar donde se encuentre el cautivo para traerlo consigo de regreso. Estuvieron operando en la frontera murciano-granadina seguramente desde el siglo XIII, aunque la primera mención expresa a este oficio en el reino de Murcia data del 8 de noviembre de 1330, haciendo referencia un alfaqueque morador en Lorca llamado Pedro Gras, y fueron muchos más a lo largo del siglo XIV, tanto cristianos como musulmanes, destacando entre los primeros el lorquino Jaime

Blasco y entre los musulmanes el veratense Mahomat Alamin. Todos percibían por su trabajo un salario que no era fijo, pese a que se intentó legislar sobre ello, y dependía de un porcentaje acordado con los familiares antes de partir al rescate, generalmente un 10% del valor fijado para el mismo. En general, terminadas las negociaciones alfaqueques y cautivos a liberar se dirigían a unos lugares determinados, probablemente por la costumbre en función de los sectores fronterizos, para efectuar los canjes y liberaciones. Desde el siglo XIV y toda la centuria siguiente, los alfaqueques de Lorca y Vera se reunían con más frecuencia en Fuente la Higuera o Fuente de la Higuera, en el sector Sur de la frontera, muy cercana a la actual localidad de Pulpí, en “tierra de nadie”, mientras que en el siglo XIV en el sector Norte de la frontera, los cautivos se liberaban en la Mata del Ejea, pero tras la conquista de Xiquena por los castellanos en 1433, el centro de reunión de los alfaqueques velezanos y lorquinos era en las inmediaciones del río Corneros o río Vélez, muy próximo a la Torre del Píar.

Sobre el montante de los rescates hay pocos datos, y es casi imposible saber lo que había que pagar por el rescate de los cautivos en la mayoría de los casos, y sólo contamos con datos de ayudas dadas por el rey, concejos e Iglesia, préstamos muy onerosos y limosnas de particulares, así como mandas testamentarias dejadas para la liberación de cautivos, siendo algo más abundantes las noticias sobre las cantidades que se entregaron a los familiares o a los alfaqueques, pero en muy raras ocasiones se especifica el coste final, e el que aparte de dinero se podían incluir cautivos o mercancías. En todo caso, no había uniformidad, pues había varios factores que encarecían el precio (edad, sexo, utilidad, riqueza del cautivo, etc.) y el precio del rescate oscilaba desde los 1.188 maravedís por el límite inferior hasta los 72.000 maravedís como máximo precio documentado en el siglo XIV en la frontera murciano-granadina, tónica que se mantiene en el siglo XV.

Reunir el dinero del rescate era muy difícil para la mayoría. Por ello los reyes adoptaron medidas como hizo Alfonso X al ordenar que el concejo de Murcia dedicase un tercio de las ganancias de la renta de la tahurería a la redención de cautivos, a lo que sumó la concesión del dinero obtenido por la venta de reses mostrencas otorgada por Enrique II y Juan I. La nobleza daba limosnas de diversa proporción e incluía en sus testamentos mandas destinadas a la redención de cautivos, el Pontificado también intervino en casos de personas particulares e impulsando la labor de las ordenes de la Merced y de la Trinidad, mientras que la Iglesia de Cartagena instituyó en su seno la

llamada “arca de los cautivos” de cuyos fondos, procedentes en su mayoría de limosnas y legados testamentarios, sufragaba rescates.

Los concejos, cuando no podían satisfacer completamente las necesidades de los excautivos, acreditaban su condición concediéndoles una carta que aclaraba su situación de manera que pudiesen pedir limosna, con un tiempo de validez que normalmente no excedía del año a contar desde la fecha de expedición, aunque en las licencias reales se hacían por un máximo de dos años, que podían ser hasta tres en la Corona de Aragón, pudiendo en todos los casos ser renovadas. De esta manera se eliminaba cualquier duda sobre la honestidad personas que se presentasen otros concejos, diferenciándolos así de los vagabundos, pícaros y malhechores.

A los musulmanes cautivos en tierras cristianas, para que lograsen reunir la cantidad por la que estaban tasados, se les concedía igualmente una licencia para mendigar por comarcas concretas, algo que ocasionaba problemas, pues aunque contasen con la licencia de las autoridades, al ir pidiendo limosna por todas las morerías del reino y de fuera llegaban a adentrarse en Aragón, pudiendo facilitar las tareas de espionaje al enemigo, mientras que otros aprovechaban para para huir u ocultarse en las sierras y hacerse bandoleros, favoreciendo a su vez las tareas de los almogávares granadinos.

En el mundo islámico era el Estado quien ejercía el protagonismo en la redención de prisioneros, basándose en el principio coránico de la limosna legal, el llamado “*zakaat*”, destinado muchas veces a la liberación de cautivos, aunque la responsabilidad del rescate recaía en primer lugar en los parientes del cautivo, entre sus amigos y incluso vecinos. Otro recurso común con el que contaron fueron los bienes “*habices*”, donaciones particulares de bienes inmuebles cuyas rentas se destinaban a una finalidad benéfica.

Otra de las vías empleadas para recuperar la libertad los cautivos era el canje, llegándose a realizar incursiones exclusivamente para hacer rehenes y dedicarlos a ese fin. Presentaba tres modalidades: el intercambio por otro individuo cualquiera, realizarlo “*cabeça por cabeça*”, o bien demandar al cautivo mas una cantidad de dinero. La búsqueda del cautivo deseado podía iniciar un periplo que llevase más allá de los límites del término concejil o incluso del propio reino, ya que muchas veces eran llevados a Aragón. Pero la especulación sobre este asunto era enorme y fue necesaria la intervención real como en otros aspectos del rescate.

El último recurso que le quedaba al cautivo que no veía posibilidad de redimirse, era la fuga, siempre peligrosa y difícil, pese a lo cual fueron muchos los fugados, y, finalmente, la conversión a la religión de los captores, algo que les podía llevar a la muerte en caso de ser capturados por sus antiguos correligionarios, entre los cuales el odio a los renegados o tornadizos era absoluto.



## BIBLIOGRAFÍA

ABAD MERINO, M.: “Exeas y alfaqueques: aproximación a la figura del intérprete de árabe en el período fronterizo (Siglos XIII-XV)”, en VERA LUJÁN, A., ALMELA PÉREZ, R. JIMÉNEZ CANO, J. M<sup>a</sup> e IGUALADA BELCHÍ, D. A. (Coords.): *Homenaje al profesor Estanislao Ramón Trives*, I. Murcia, 2003, págs. 35-50.

ABELLÁN PÉREZ, J.: “Documentos de Juan II”, en *CODOM*, XVI. Murcia, 1984.

ACIÉN ALMANSA, M.: “El quinto de las cabalgadas. Un impuesto fronterizo”, en *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Sevilla, 1982, págs. 39-52.

ALFONSO X: *Las Siete Partidas*. LÓPEZ, G. (Ed.). Salamanca, 1555. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, 1985.

ALIAGA ASENSIO, P. “La Orden de la Trinidad en Sevilla”, en BARRERO GONZÁLEZ, E.-MARTÍNEZ CARRETERO, I. (Coords.): *Órdenes y Congregaciones religiosas en Sevilla*. Sevilla, 2008, págs. 273-290.

.- “La cruz de la Orden Trinitaria, el signo distintivo de la Orden de la Santísima Trinidad en sus orígenes y en su contexto”, en *Trinitarium: revista de historia y espiritualidad trinitaria*, XVII (2008), págs. 89-126.

ALIJO HIDALGO, F.: *Antequera y su tierra 1410-1510. Libro de Repartimientos*. Málaga, 1983.

ALLOZXA APARICIO, A.: “Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando”, en *Hispania*, CCXIX (2005), págs. 227-279.

ALVAREZ DE MORALES, C.: “El niño en Al-Andalus a través de la medicina y el derecho”, en *Estudios de Historia de España*, VII (2005), págs. 51-65.

AMBEL Y BERNARD, M.: *Antigüedades de la villa de Cehegín*. 1660. MOYA CUENCA, J. (Ed.). Cehegín, 1995.

ANTÓN, K. H.: *Miráculos romançados de Pero Marín. Edición crítica, introducción e índices*. Studia Silensia, XIV, 1988.

ARCAS CAMPOY, M.: “Topónimos de la frontera oriental nazarí en el pleito de Lorca-Vera”, en *Estudios de dialectología norteafricana y andalusí*, III (1998), págs. 139-155.

.- “Ortodoxia y pragmatismo del fiqh: Los “homicianos” de la frontera oriental nazarí”, en VERMEULEN, U.-REETH, J.M.F. van (Ed.): *Law, Cristianity and modesnism in islamic society. Orientalia Lovaniensia Analecta*, LXXXVI. Lovaina, 1998, págs. 75-86.

ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 211-225.

.- “La consideración de la mujer en una sociedad de frontera”, en *Homenaje al profesor José M<sup>a</sup>. Fórneas Besteiro*. Granada, 1995, págs. 669-686.

.- “Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *III Estudios de frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén, 2000, págs. 81-102.

.- “Cautiverio y martirio de doncellas en la frontera”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *IV Estudios de frontera. Historia, tradiciones y leyendas en la frontera*. Jaén, 2002, págs. 31-71.

ARIÉ, R.: *L’Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*. París, 1990.

ARIES, PH.: *La muerte en Occidente*. Barcelona, 1982.

ARROÑADA, S. N.: “Aproximación a la vida de los niños en la Baja Edad Media española”, en *Meridies*, IV (1997), págs. 57-69.

.- “Algunas notas sobre la infancia noble en la Baja Edad Media castellana”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, XXXIV (2007), págs. 9-27

ASENJO GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>.: “Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos”, en *En la España Medieval*, XIX (1996), págs. 275-309.

AZCÁRRAGA Y BUSTAMANTE, J. L.: *El corso marítimo*. Madrid, 1950.

AZNAR VALLEJO, E.: “Curso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la Baja Edad Media”, en *En la España Medieval*, XX (1997), págs. 407-419.

BALARD, M.: “Remarques sur les esclaves a Gênes dans la seconda maitié de XIII<sup>e</sup> siècle”, en *Mélanges d’Archéologie et d’Histoire de l’Ecole Française de Rome*, LXXX/2 (1968), págs. 627-680.

BALDO ALCOZ, J.-GARCIA DE LA BORBOLLA, A.-PAVON BENITO, J.: “Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros”, en *Hispania*, LXV/1 (2005), pág. 155-225.

BARCELÓ TORRES, M<sup>a</sup>. C.: *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*. Valencia, 1984.

BARONE, G.: “Innocenzo III e la Regola dei Trinitari”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 41-48.

BARRERA MATURANA, J. I.: “Los graffiti de la muralla islámica de Granada”, en *I Congrès Internacional de gravats rupestres i murals*. Lérida, 1992, págs. 721-733.

.- “Graffiti en la muralla del Albayzín”, en *Arqueología y territorio medieval*, IX (2002), págs. 289-328.

.- “Participación de cautivos cristianos en la construcción de la muralla nazarí del Albayzín (Granada): sus graffiti”, en *Arqueología y territorio medieval*, XI/1 (2004), págs. 125-158.

BARRIO BARRIO, J. A.: “La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La gobernación de Orihuela en el siglo XV”, en *Sharq Al-Andalus, Estudios mudéjares y moriscos*, XIII (1997), págs. 9-26.

BATLLE I GALLART, C.: “Las relaciones de Barcelona con la España musulmana a fines del siglo XII e inicios del XIII”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, VI (1987), págs. 107-133.

BAZZANA, A.: “El concepto de frontera en el Mediterráneo Occidental en la Edad Media”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 25-46.

BECEIRO PITA, I. (Dir.): *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno. Siglos XII-XV*. Madrid, 2014.

BEJARANO RUBIO, A.: “La frontera de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII”. *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), págs. 131-154.

.- *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*. Murcia, 1990.

BELLO LEÓN, J. M.: “Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos”, en *Historia. Instituciones.Documentos*, XXIII (1996), págs. 63-98.

BELLOT, P.: *Anales de Orihuela*. TORRES FONTES, J. (Ed.). Murcia, 2001.

BEN DRISS, A.: “Los cautivos entre Granada y Castilla en el siglo XV según las fuentes árabes”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 297-306.

BENAVIDES, A.: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, II. Madrid, 1860

BENASSAR, B. Y BENASSAR, L.: *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. San Sebastián, 1989.

BENREMDANE, A.: “Al Yihad y la cautividad en los dictámenes jurídicos o fatuas de los alfaques musulmanes y de los cristianos de Al-Ándalus”. En CIPOLLONE, G (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 447-455.

BENITO RUANO, E.: “Otros cristianos. Conversos en España (siglo XV)”, en *Los orígenes del problema converso*. Madrid, 2001, págs. 179-195.

BERCEO, G. de: *Vida de Santo Domingo de Silos*. BRIAN, B. (Ed.). Londres, 1978.

BERNÁLDEZ, A.: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, I. Sevilla, 1869.

BERNARD, PH.: “Esclaves et artesmet: une main d’oeuvre étrangère dans la provenze des XIIIe-XVe siècles”. *L’étranges au Moyen Age. Actes de XXXe congrés de le S.H.M.E.S.P.* París, 2000, págs. 79-94.

BERNARDO PARRA, I.: “La frontera granadina a través de los habices de cautivos (1461-1563)”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1988, págs. 139-156.

BLACK, A.: *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*. Oxford, 1996.

BONNAISSIE, P.: *Vocabulario básico de la Historia Medieval*. Barcelona, 1983.

BORGOGNONI, E.: “El tiempo del delito en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*”, XXXVII (2014), págs. 223-246.

BREÑAL PEÑA. J.: “Golfines y asesinos. Marco legal del delito durante la Edad Media. Detalles de Murcia durante el siglo XIV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXV (2011), págs. 27-50.

BRODMAN, J. W.: “Municipal Ransoming Law on the Medieval Spanish Frontier”, en *Speculum*, LX/2 (1985), págs. 318-330.

.- *Ransoming captives in Crusades Spain. The order of Merced on the Christian-Islamic Fronties*. Filadelfia, 1986.

CABANES PECOURT, M<sup>a</sup>. D.: “El Llibre Negre del Archivo General del reino de Valencia”, en *Ligarzas*, II (1970), págs. 139-187.

CABEZUELO PLIEGO, J. V.: “El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII (1997-1998), págs. 43-58.

CABRERA MUÑOZ, E.: “Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 227-236.

.- “De nuevo sobre cautivos cristianos en el reino de Granada”, en *Meridies*, III (1996), págs. 137-160.

CABRERA SÁNCHEZ, M.: “La transmisión del saber médico: La vida infantil en la Edad Media a través de los tratados pediátricos y de otras fuentes de la época”, en *Meridies*, VIII (2006), págs. 7-36.

CALDERÓN ORTEGA, J. M.: “La liberación alternativa: reflexiones en torno a las fugas de cautivos y prisioneros en la Edad Media Hispánica”, en *Medievalismo*, XVIII (2008), págs. 11-44.

.- “Fronteras y conflictos: reflexiones en torno a la cautividad en la Península Ibérica durante la Edad Media”, en *Conflictos y cicatrices: frontera y migraciones en el mundo hispánico*. Madrid, 2014, págs. 71-95.

CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “Los intercambios de prisioneros en la P.I hasta el final de la Edad Media: notas para su estudio”, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, II (2009), págs. 405-439.

.- “La intervención de alfaqueques y exeas en el rescate de cautivos durante la Edad Media”, en *Anales de la Facultad de Derecho*, XXVIII (2011), págs. 138-165.

.- “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, XXVIII (2012), págs. 9-68.

.- *Vae Victis: Cautivos y prisioneros en la Edad Media Hispánica*. Alcalá de Henares, 2012.

CAMPBELL, J. P.: *María y los Santos. Compañeros del camino*. Chicago, 2005.

CANOVAS COBEÑO, F.: *Historia de Lorca*. Lorca, 1890.

CANTERA MONTENEGRO, E.: “Minorías religiosas”, ALVAR EXQUERRA, A. (Ed.). *Economía y sociedad en la España medieval*. Madrid, 2004, págs. 381-442.

CARA BARRIONUEVO, L.: *La Almería islámica y su alcazaba*. Almería, 1990.

.- “La civilización islámica de Almería”, en *Historia de Almería*. Almería, 1993.

CARBALLEIRA DEBASA, A. M<sup>a</sup>.: *Legados y pías fundaciones familiares en Al-Andalus: siglos IV/X-VI/XII*. Madrid, 2002.

CARMONA GONZÁLEZ, A.: “Las vías de comunicación en época árabe”, en *Los caminos de la Región de Murcia*. Murcia, 1989, págs. 153-166.

.- “La frontera: doctrina islámica e instituciones nazaríes”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos XIII-XVI)*. Almería, 1988, págs. 47-57.

CARRIAZO Y ARROQUIA, J. M.: “Cartas de la frontera de Granada”, en *Al-Ándalus*, XI (1946), págs. 69-130. (Reed.). *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971. Edición facsímil. Granada, 2002, págs. 31-84

.- “Un alcalde entre los moros y los cristianos en la frontera de Granada”, en *Al-Ándalus*, XIII (1948), págs. 35-96. (Reed.). *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971. Edición facsímil. Granada, 2002, págs. 85-142.

.- “Los moros de Granada en las actas del concejo de Jaén de 1479”. *Miscelánea de estudios Árabes y Hebraicos*, IV (1955), págs. 81-125. (Reed.). *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971. Edición facsímil. Granada, 2002, págs. 265-310.

.- “Relaciones fronterizas entre Jaén y Granada el año 1479”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXI/1 (1955), págs. 23-51. (Reed.). *En la frontera de Granada*. Sevilla, 1971. Edición facsímil. Granada, 2002, págs. 248-253.

.- “La vida en la frontera de Granada”, en *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II. Córdoba, 1978, págs. 277-302.

CARVAJAL DE LA VEGA, D.: “Crédito y préstamo entre mercaderes castellanos a fines de la Edad Media”, en BONACHÍA HERNANDO, J.A.-CARVAJAL DE LA VEGA, D. (Eds.). *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*. Valladolid, 2012, págs. 53-75.

CASCALES, F.: “*Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*”. Murcia, 1621. Facsímil de la edición de Francisco Benedito, 1775. Murcia, 1997.

CASTILLO CÁCERES, F.: “La funcionalidad de un espacio: la frontera granadina en el S. XV”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, XII (1999), págs. 47-64.

CHAROUITI HASNAOUI, M.: “Esclavos y cautivos según la ley islámica: condiciones y consecuencias”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.). *De l’esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, págs. 1-15.

.- “Rescate de cautivos según las fetwas de Al-Wansarisi e Ibn Tarkat (siglos IX-XV)”. En CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 549-558.

CIPOLLONE, G.: “La frontera entre los creyentes y el “Pasaporte” por servicio humanitario de los Trinitarios Redentores (1199)”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 117-136.

.- “Esclavitud y liberación en la frontera”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Estudios de frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, págs. 59-97.

.- “La redenzione e la liberazione dei captivi. Lettura cristiana e modelo di redenzione e liberazione secondo la regola dei Trinitari”. En CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 345-384.

*Códice del Fuero Juzgo*. PERONA SÁNCHEZ, J. (Ed.). Madrid. 2002.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*. Granada, 2007.

.- “La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval”, en *Clio & Crimen*, IX (2012), págs. 85-104.

CORIA COLINO, J.: “El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades. Siglos XIII-XV”. *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), págs. 193-219.

CORTÉS ALONSO, V.: *La esclavitud en valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1478-1516)*. Valencia, 1969.

.- “Algunas consideraciones sobre la esclavitud y su investigación”, en *Miscellanea Charles Verlinden*. Bruselas, 1974, págs. 127-144.

.- “Los pasajes de esclavos en Valencia en tiempos de Alfonso V”, en *Anuario de Estudios Medievales*, X (1980), págs. 793-819.

CORTÉS LÓPEZ, J. L.: “Esclavos en medios eclesiásticos entre los siglos XII-XIV. Apuntes para el estudio de la esclavitud en la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, V (1992), págs. 423-440.

.- “Fiscalidad de esclavos en la Baja Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, VII (1994), págs. 259-279.

*Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla*, III. R.A.H. Madrid, 1866.

COSSÍO y MARTÍNEZ FORTÚN, J. M<sup>a</sup>. de: “Cautivos de los moros en el siglos XIII”, en *Al-Ándalus*, VII (1942), págs. 49-112.

CRESPO, J.: “Antiguo convento de la Santísima Trinidad de Murcia”, en *Estudios Trinitarios*, II (1964), págs. 151-155.

CRESPO ÁLVAREZ, M.: “Judíos, préstamos y usuras en la Castilla medieval. De Alfonso X a Enrique III”, en *Edad Media. Revista de Historia*, V. (2002), págs. 179-215.

*Crónica de Juan II*. BAE, LXVIII, Madrid, 1953.

CUELLA ESTEBAN, O.: *Bulario de Benedicto XIII, IV. El papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*. Zaragoza, 2009.

CUENCA FERNÁNDEZ PIÑERO, M.: *Historia de la Santísima Cruz de Caravaca*. Madrid, 1722.

CULIÁÑEZ CELDRÁN, M. C.: “Orihuela, frontera con Granada: los cautivos”, en *Res Pública*, XVIII (2007), págs. 269-288.

DELORT, R.: “Quelques précisions sur le commerce des esclaves a Gênes vers la fin du XIVE siècle”, en *Mélanges d’Archéologie et d’Histoire de l’Ecole Française de Rome*, LXXVIII/1 (1966), págs. 215-250.

DIAGO HERNANDO, M.: “Esclavitud y frontera en la Península Ibérica bajomedieval”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.). *De l’esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, págs. 135-150.

DÍAZ BORRÁS, A.: “Notas sobre los primeros tiempos de la atención valenciana a la redención de cautivos cristianos (1323-1399)”, en *Estudios castellonenses*, III (1986), págs. 337-354.

.- *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia: la ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*. Barcelona, 1993.

.- “Los antecedentes trecentistas del corso murciano. Las vinculaciones del corsario Martín Sánchez con las autoridades de Valencia en las postrimerías del reinado de Jaime el Justo”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XI (1996-1997), págs. 385-394.

.- “La organización de la caridad redentiva en la ciudad de Valencia a finales del siglos XV”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Estudios de frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, págs. 157-176.

.- “Los redentores valencianos de cautivos sarracenos durante el siglo XV”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.). *De l’esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, págs. 511-527.

.- “Los cautivos musulmanes redimidos en Valencia”, en CIPOLLONE, G (Ed.) *La liberazione dei “captivi” tra Cristianità e Islam. Oltre la crociata e il gihad: tolleranza e servizio umanitario*. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 737-747.

.- *El miedo al Mediterráneo: la caridad popular valenciana y la redención de cautivos bajo el poder musulmán (1323-1539)*. Barcelona, 2001.

.- “Los cautivos musulmanes redimidos en Valencia (1380-1480)”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 737-747.

DÍAZ CASSOU, P.: *Serie de los obispos de Cartagena*. Madrid, 1895.

DÍAZ GARCÍA, A.: “Carta de cautivo en árabe dialectal del Archivo de la Alhambra”, en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, XXVI (1977), págs. 129-169.

DÍAZ MARTÍNEZ, P. C.: “Redimuntur captivi. A propósito de Regula Communis IX”, en *Gerión*, X (1992), págs. 287-293.

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A, L.: “Documentos de Juan I”, en *CODOM*, XI. Murcia, 2001.



DOERING, J. A.: “La situación de los esclavos a partir de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio (estudio histórico y cultural)”, en *Folia Humanística* IV, XL (1996), pág. 345-355.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: “Testamento de Carlos II”. *Testamentos de los reyes de la casa de Austria*. Madrid, 1982.

ECHEVARRÍA ARSUAGA, A.: “Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la orden militar de Santiago (Siglos XII-XIII)”, en *Al-Qantara*, XXVIII/2 (2007), págs. 465-488.

ESCOBAR CAMACHO, J. M.: “Advocaciones y devociones populares en la Córdoba bajomedieval a través de las mandas testamentarias”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (Coord.): *Religiosidad popular en España*. San Lorenzo de El Escorial, 1997, págs. 295-305.

ESTAL GUTIÉRREZ, J. M.: *Alicante, de villa a ciudad*. Alicante, 1990.

FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup>. I.: “Los esclavos domésticos en Zaragoza en el siglo XV”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.). *De l'esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l'Édat Mitjana*. Barcelona, 2000, págs. 367-400.

FERNÁNDEZ ARRIBA, E. A.: “Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: “El diezmo y medio diezmo de lo morisco” en la segunda mitad del siglo XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, XIII (1986), págs. 41-62.

FERNÁNDEZ CONDE, F. J.: *La religiosidad Medieval en España. Alta Edad Media. (Siglos VII-X)*. Gijón, 2008.

.- *La religiosidad Medieval en España. Plena Edad Media (Siglos XI-XIII)*. Gijón, 2005.

.- *La religiosidad Medieval en España. Plena Edad Media (Siglos XI-XIII)*. Gijón, 2011.

FERRÉ, A.: “L'usage des biens matériels et les ouvres de miséricordie dans l'Islam”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 173-182.

FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T.: “La redempció de captius a la corona catalano-aragonesa (segle XIV)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XV (1985), págs. 237-298.

.- *Els sarrains de la corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*. Barcelona, 1987.

.- *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. cristians i sarrains al País Valencià*. Barcelona, 1988.

.- *Organizació i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990.

.- “Els redemptors de captius: mostolafs, eixees o alfaquecs (segles XII-XIII)”, en *Medievalia*, IX (1990), págs. 85-106.

.- “Curso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la Baja Edad Media”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.-MONTES ROMERO-CAMACHO, I. (Eds.). *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico, siglos XIII-XV*. Cádiz, 2006, págs. 255-322.

FIGUERAS CARPI, J. de: *Chronicum Ordinis Ssmae. Trinitatis et Redemptione Captivorum*. Verona, 1645.

FITA COLOMÉ, F.: “Judíos alfaqueques de sarracenos en Barcelona”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XLVIII (1906), pág. 332.

FLORES ARROYUELO, F.: “Murcia, un reino de frontera”, en *La Región de Murcia y su Historia*, II. Murcia, 1989, págs. 193-208.

FONTELA BALLESTA, S.: *Huércal y Overa medievales*. Huércal-Overa, 2000.

FONTENAY, M.: “Esclaves et/ou captifs. Précises les conclts”, en *Le commerce des captifs. Les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée. XV-XVIII siècles*. Roma, 2008, págs. 14-24.

FOSSIER, R.: *Gente de la Edad Media*. Madrid, 2007.

FRANCO SILVA, A.: “La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media; aproximación metodológica y estado de la cuestión”, en *Historia, Instituciones y Documentos*, VI (1979), págs. 113-127.

.- *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1979.

.- *Registro documental sobre la esclavitud sevillana (1453-1513)*. Sevilla, 1979.

.- “La intervención de Portugal en el comercio de esclavos de Andalucía a fines del medioevo”, en *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 339-349.

*Fuero de Cuenca*. UREÑA, R. de: *Fuero de Cuenca (formas primordial y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*. Madrid, 1935.

*Fuero sobre el fecho de las cabalgadas*. *Memorial Histórico Español*, II. RAH. Madrid, 1851.

FURIÓ I DIEGO, A.: “Esclaus i assalariats. La funció econòmica de l'esclavitud en la Península Ibérica en la Baixa Edat Mitjana”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.). *De l'esclavitud a la llibertat: esclaus i lliberts a l'Édat Mitjana*. Barcelona, 2000, págs. 19-38.

GALLARDO CARRILLO, J., GONZÁLEZ BALLESTEROS, J. A.: “El castillo de Lorca en el siglo XIII a partir de las excavaciones arqueológicas”, en *Alberca*, VI (2008), págs. 113-153.

GARCÍA ANTÓN. J.: “La tolerancia religiosa en la frontera de Murcia y Granada en los últimos tiempos del reino nazarí”, en *Murgetana*, LVII (1980), págs. 133-143.

.- “Cautiverios, canjes y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríes”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes I*. Murcia, 1987, págs. 547-559.

GARCIA ARENAL, M.-BUNES IBARRA, M. A. de: *Los españoles y el Norte de África. Siglos XV-XVIII*. Madrid, 1992.

GARCÍA BLÁNQUEZ, L. A.: “Aprovisionamiento hidráulico romano en el *ager Carthaginensis*, estructuras hidráulicas de almacenaje y depuración”, en *AnMurcia*, XXV-XXVI (2009-2010), págs. 213-255.

GARCÍA DE LA BORBOLLA, A.: “La espiritualidad de los cautivos de Santo Domingo de Silos en la obra de Pedro Marín”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, pág. 257-267.

.- Santo Domingo de Silos, el santo de la frontera: la imagen de la santidad a partir de las fuentes hagiográficas castellano-leonesas del siglo XIII”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XXXI/1 (2001), págs. 127-146.

.- “Santo Domingo de Silos y los milagrosas redenciones de cautivos en tierras andalusíes (Siglo XIII)”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 539-548.

.- “La función del santo a partir de las fuentes hagiográficas medievales”, en FITÉ, F.-ESPAÑOL, F. (Eds.). *Hagiografía peninsular en els segles medievals*, Lérida, 2008, págs. 217-233.

GARCIA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*, (Ed. de Juan de Mata Carriazo y Arroquia), Madrid, 1982.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: “El apellido. Notas sobre el procedimiento in fraganti en el derecho español medieval”, en *Cuadernos de Historia de España*, VIII (1947), págs. 67-105.

GARCÍA DÍAZ, I.: “La política caballeresca de Alfonso XI”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), pág. 117-134.

.- “La frontera murciano-granadina a finales del S. XIV”, en *Murgetana*, LXXIX (1989), págs. 23-35.

.- “Documentos del Monasterio de Santa Clara”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1997.

GARCIA FERNANDEZ, E.: “La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media”, en *En la España Medieval*, XXII (1999), págs. 317-353

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La alfaquequería mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales”, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de su conquista*. Málaga, 1987, págs. 37-54.

.- “La frontera de Granada a mediados del siglo XIV”, en *Revista de Estudios Andaluces*, IX (1987), págs. 69-86.

.- “La defensa de la frontera de Granada en el reinado de Alfonso XI de Castilla, 1312-1350”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, pág. 37-54.

.- “Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350”, en *Ifigea*, V-VI (1988-1989), págs. 135-154.

.- “Sobre la alteridad en la frontera de Granada. (Una aproximación al análisis de la guerra y la paz, siglos XIII-XV)”, en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*. III Serie, VI. (2005), págs. 213-235.

GARCÍA FITZ, F. GARCÍA FITZ, F.: “La frontera castellano-granadina a finales del S. XIII”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 23-35.

.- *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (Siglos XI-XIII)*. Sevilla, 1998.

.- “¿De exterminandis sarracenis? El trato dado al enemigo musulmán en el reino de Castilla-León durante la plena Edad Media”, en FERRO, M. y GARCÍA FITZ, F. (Eds.). *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los vencidos (Península Ibérica, SIGLOS VIII-XIII)*. Madrid, 2008, págs. 113-165.

GARCIA HERRERO, M<sup>a</sup>. C.: “Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de (Coord.): *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 1998, págs. 223-252.

.- “La educación de los nobles en la obra de don Juan Manuel”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de (Coord.): *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales*. Logroño, 2001, págs. 39-92.

GARCIA HERRERO, M<sup>a</sup>. C.-FALCÓN PÉREZ, M<sup>a</sup>. I.: “En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa”, en *En la España Medieval*, XXIX (2006), págs. 153-186.

GARCÍA PARDO, M.: “La redención de cautivos: una muestra de la religiosidad popular medieval en Úbeda”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *V Estudios de frontera. Funciones de la red castral fronteriza*. Jaén, 2004, págs. 275-287.

GARCÍA SANJUAN, A.: “Frontera, Yihad y legados piadosos en Al-Ándalus (siglos X-XV)”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *III Estudios de Frontera. Alcalá la Real*. Jaén, 2000, págs. 317-330.

GARRIDO AGUILERA, J. C.: “Relaciones fronterizas con el reino de Granada en las capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Almería, 1988, págs. 161-172.

GAZULLA, F. D.: “Moros y cristianos. Los cautivos cristianos durante la invasión y el gobierno de los Emires dependientes de Damasco”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, VII/5 (1926), págs. 195-209.

.- “Moros y cristianos. La guerra fuente de cautiverio en tiempo de los Emires independientes”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, VII/5 (1926), págs. 266-272; VII/6 (1926), págs. 317-320.

.- “La Orden del Santo Redentor”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, IX/2 (1928), págs. 90-107, IX/3 (1928) Págs. 157-160, IX/4 (1928), págs. 204-212, IX/6 (1928), ágs. 370-375, X/1 (1929), págs. 38-41, X/3 (1929), págs. 124-126.

.- “La redención de cautivos entre los musulmanes”, en *Boletín de la real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XIII (1928), págs. 321-342.

.- “Moros y cristianos. Los cautivos en la frontera”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XI/2 (1930), págs. 94-107 y XI/4 (1930), págs. 201-210.

.- “Moros y cristianos. El corso y la piratería fuente de cautiverio”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XII/3 (1931), págs. 139-158.

.- “Moros y cristianos. Los cristianos en la guerra y los cautivos sarracenos”, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV/4 (1933), págs. 352-370.

GIMÉNEZ SOLER, A.: “La Corona de Aragón y Granada”, en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, III (1905-1906), págs. 101-134; IV (1907-1908), págs. 342-375.

GIOFFRÉ, D.: *El mercato degli schiavi a Genova nel secolo XV*. Génova, 1971.

GÓMEZ-MORENO MARTÍNEZ, M.: “Pinturas de moros en el Partal (Alhambra)”, en *Cuadernos de la Alhambra*, VI (1970), págs. 155-164.

GONZÁLEZ ARCE, J. D.: “De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XLII/2 (2012), págs. 669-696.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “El valor económico como factor diferenciador entre el cautiverio y la esclavitud”, en *Baética*, XXIII (2001), págs. 443-450.

.-“El cautiverio en los Libros de Repartimiento del reino de Granada a finales del siglo XV”, en *Baética*, XXVI (2004), págs. 241-255.

.- “Reflexiones en torno al cautiverio y la esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, XXII (2004), págs. 91-108.

.- “Cautivos moros y judíos en Málaga en tiempo de los Reyes Católicos”, en *Baética*, XXVII (2005), págs. 345-362.

.- *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*. Málaga, 2005.

.- “Cautiverio y esclavitud en el reino de Granada (siglos XIII-XVI)”. *Vínculos de Historia*, III (2014), págs. 232-257.

GONZÁLEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique Tercero de Castilla, ínclito en religión y justicia*. Madrid, 1638.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Esclavos andaluces en el reino de Granada”, en *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 327-338.

.- “Morón, una villa de frontera (1402-1427)”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 55-70.

GONZÁLEZ MODINO, P.: *Los milagros de cautivos según los códices del Monasterio de Guadalupe*. (Tesis de Licenciatura inédita). Sevilla, 1987.

.-“La Virgen de Guadalupe como redentora de cautivos”, en BUXÓ I REY, M. J., RODRÍGUEZ BECERRA, S., y ÁLVAREZ Y SANTALÓ, L. C. (Coords.): *La religiosidad popular*, II. Barcelona, 1989, págs. 461-471.

GOSSE, PH: *Los corsarios berberiscos. Los piratas del norte (Historia de la Piratería)*. Madrid, 1947.

GOZALBES CRAVIOTO, E.: “La liberación de los últimos cautivos cristianos de Granada (1482-1492)”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 749-765.

GRACIÁN DE LA MADRE DE DIOS, J.: *Tratado de la redención de cautivos*, 1605. ALONSO ACERO, B. (Ed.). Sevilla, 2006.

GRAULLERA SANZ, V.: *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*. Valencia, 1978.

GUEMARA, R.: “La libération et le rachat des captifs. Une lecture musulmane”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 333-334.

GUIRAL-HADZIOSSIF, J.: *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*. Valencia, 1989.

GUTIERREZ ÁLVAREZ, V.: “Tres visiones de la noche medieval: Cotidiana, Diabólica y Espiritual”, en *Estudios Medievales Hispánicos*, I (2012), págs. 59-96.

HASNAOUI, M.: “La ley islámica y el rescate de los cautivos según las fetwas de al-Wansarisi e Ibn Tarkat”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 549-558.

*Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*. CARRIAZO ARROQUIA, J. M. (Ed.). Madrid, 1940.

HEERS, J.: *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia, 1989.

HERNÁNDEZ, J.: *Piratas y corsarios. De la antigüedad a los inicios del mundo contemporáneo*. Madrid, 1995.

HERNÁNDEZ BENITO, P.: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*. Granada, 1987.

HINOJOSA MONTALVO, J.: “Confesiones y ventas de cautivos en la Valencia de 1409”, en *Ligarzas*, III (1971), págs. 113-127.

.- “Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)”, en *Cuadernos de Historia. Anejo de la revista Hispania*, V (1975), págs. 93-116.

.- “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV”, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, págs. 91-160.

.- “Táctica de apresamiento de cautivos y su distribución en el mercado valenciano (1410-1434)”, en *Qüestions valencianes*, I (1979), págs. 5-44.

.- “Mudéjares valencianos en el reino de Valencia a fines del S. XV”, en *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 121-130.

.- “Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV”, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de la conquista*. Málaga, 1987, págs. 83-111.

.- “Cristianos, mudéjares y granadinos en la gobernación de Orihuela”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 323-338.

.- “Las relaciones del municipio valenciano con Murcia y Lorca durante los siglos XIV y XV” en *Homenatge al doctor Sebastiá García Martínez*. Valencia, 1988, págs. 127-141.

- .- “Ermitas, conventos y cofradías en tierras de Alicante durante la Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, VIII (1990-1991), págs. 257-300.
- .- “Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia”, en *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, págs. 79-110.
- .- “Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, IX (1992-1993), págs. 161-178.
- .- “Crevillente: Una comunidad mudéjar en la gobernación de Orihuela en el siglo XV”, en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, 1993, págs. 307-318.
- .- “La renta feudal de los mudéjares alicantinos”, en SERRANO MARÍN, E.-SARASA Sánchez, E. *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, II, Zaragoza, 1993, págs. 105-129.
- .- “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV). De Ridwan a la guerra de Granada”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, XIII (1996), págs. 47-61.
- .- “Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XI (1996-1997), pág. 213-228.
- .- “Actividad artesanal y mercantil de los mudéjares de Cocentaina”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, XIV-XV (1997-1998), págs. 9-33.
- .- “Desplazamiento de mudéjares valencianos entre la gobernación de Orihuela y Granada durante el siglo XV: La ruta legal”, en *Aragón en la Edad Media*, XIX-XV/1 (1999), págs. 743-758.
- .- “Ares y Benilloba (Alicante): Dos comunidades mudéjares valencianas a fines de la Edad Media”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, XVI-XVII (1999-2000), págs. 45-74.
- .- “La piratería y el corso en las costas alicantinas durante la Baja Edad Media”, en *Esclavos, nobles y corsarios en el Alicante medieval*. Alicante, 2000, págs. 75-91.
- .- “La esclavitud en Alicante a fines de la Edad Media”, en *Esclavos, nobles y corsarios en el Alicante medieval*. Alicante, 2000, págs. 93-115.
- .- “De la esclavitud a la libertad en el reino de Valencia durante los siglos medievales”, en FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T. y MUTGÉ I VIVES, J. (Eds.). *De l’esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l’Edat Mitjana*. Barcelona, 2000, pág. 431-470.
- .- *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, 2002.
- .- “La ganadería en Elche Medieval”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XIV (2003-2006), págs. 145-208.



.- “Cristianos contra musulmanes: La situación de los mudéjares”, en IGLESIA DUARTE, J.I. (Coord.): *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2004, págs. 335-392.

.- “Los mudéjares en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I”, en SARASA SÁNCHEZ, E. (Coord.). *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I*. Zaragoza, 2009, págs. 157-198.

HOBBSBAWN, E. J.: *Bandidos*. Barcelona 1978.

IGLESIAS SANLÉS, J.: “Paralelismo de la redención: las partidas de Alfonso X y las constituciones de Pedro de Armer”, en *Alcanate: Revista de estudios alfonsíes*, II (2000-2001), págs. 201-208.

IÑESTA PASTOR, E.: “Derecho y conflictos interfronterizos en las tierras levantinas de la Baja Edad Media peninsular”, en *Le Droit par-dessus les frontières. Il Diritto sopra le Frontiere. Atti delle Giornées Internazionali*. Turín, 2003, págs. 269-319.

ISIDORO DE SEVILLA.: *Etimologías* Ed. OROZ, J.-DÍAZ, M.-Marcos, A. II Madrid, 1983.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “La frontera mediterránea en el s. XVI. El ejemplo lorquino”, en CREMADES GRIÑÁN, C. M<sup>a</sup>. (Ed.): *La Invencible*. Murcia, 1989, págs. 61-74.

.- “El hombre y la frontera: Murcia y Granada en la época de Enrique IV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XVII (1992), págs. 77-96.

.- “La frontera de allende documentos para su estudio. El privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507)”, en *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, XX (1992), págs. 343-360.

.- “Huércal y Overa: entre dos reinos”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1994, págs. 393-399.

.- *Lorca: Ciudad y Término (SS. XIII-XVI)*. Murcia, 1994.

.- *Huércal y Overa: de enclaves nazaríes a villas cristianas (1244-1571)*. Huércal-Overa, 1996.

.- “Modelos sociales en la Lorca bajomedieval. Apuntes de vida cotidiana”, en *Murgetana*, XCV (1997), págs. 103-120.

.- “El tener y guardar esta fortaleza de Lorca e las torres Alfonsí e del Espolón para servicio del Rey”, en *Clavis*, III (2003), págs. 141-168.

.- “Relaciones interterritoriales en el Sureste de la Península Ibérica: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XL/2 (2010), págs. 565-602.

.- “Castilla y el mar mediterráneo: encuentros y desencuentros en la Baja Edad Media”, en *Intus-Lergere: Historia*, II (2011), págs. 7-33

JIMENEZ ALCÁZAR, J. F.-ORTUÑO MOLINA, J.: “El proyecto de repoblación de Xiquena (S. XV). Un proyecto frustrado”, en *Clavis*, IV (2008), págs. 33-51.

JIMÉNEZ COBO, M.: “El trayecto Chirivel-Lorca en la vía romana de Cástulo a Carthago-Nova”, en *Vías romanas del Sureste*. Murcia, 1986, págs. 23-25.

JIMÉNEZ MUÑOZ, F. J.: “El tratamiento de los intereses en el derecho canónico y en el derecho islámico”, en *Revista de Derecho, UNED*, III (2008), págs. 71-100.

JOVER CARRIÓN, M<sup>a</sup>. A. (Dir. Y Coord.): *Juan Torres Fontes y el Archivo Municipal*. Murcia, 1988.

LACARRA DEMIGUEL, J. M<sup>a</sup>.: “Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro”, en *Textos Medievales*, LXII (1982).

LADERO QUESADA, M. A. “La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga”, en *Hispania*, CV (1967), págs. 63-88.

.- “Consideraciones sobre Granada en el S. XIV”, en *La investigación de la Historia Hispánica del S. XIV. Problemas y cuestiones*. Barcelona, 1973, págs. 279-284.

.- *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973

.- *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*. Madrid, 1989.

.- “Crédito y comercio de dinero en la Castilla Medieval”, en *Acta historica et archeologica medevalia*, XI-XII (1990-1991), págs. 145-159,

.- “Reconquista y definiciones de frontera”, en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, XV/1 (1998), págs. 655-691.

.- *¡Vencidos! Las guerras de Granada*. Barcelona, 2002.

LE GOFF, J.: *El hombre ante la muerte*. Madrid, 1983.

.- *La Edad Media y el dinero*. Madrid, 2012.

LLOBET PORTELA, J. M<sup>a</sup>.: “Ocho documentos barceloneses sobre ventas y cesiones de esclavos (1395)”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, XII (2000), págs. 139-150.

LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup>. T.: “Financiación de los viajes y cobertura de los riesgos en el tráfico marítimo malagueño en época de los Reyes Católicos. II: seguros marítimos”, en *Baetica*, XXI (1999), pág. 281-300.

.- “Curso y piratería en el comercio exterior del reino de Granada en época de los Reyes Católicos”, en *Baetica*, XXII (2000), pág. 374.

.- “Mujeres solas en la sociedad de frontera del reino de Granada: viudas y viudas virtuales”, en *Clío & Crimen*, V (2008), págs. 103-105.

LÓPEZ DAPENA, A.: “Cautiverio y rescate de Don Juan Manrique, capitán de la frontera castellana (1456-1457)”, en *Cuadernos Medievales*, XII-XIII (1984), págs. 243-253.

LOPEZ DE AYALA, P.: *Crónicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, con las enmiendas del Secretario Geronimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por Don Eugenio de Llaguno. Vols. I y II, Madrid, 1779.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del Mar de Alborán (1490-1516)”, en *Hispania*, CXXXIX (1978), págs. 275-300.

.- “De nuevo sobre el romance de “Río Verde, Río Verde” y su historicidad”, en *I Coloquio de Historia medieval andaluza*. Córdoba, 1979, pág. 11-19.

.- “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para su investigación”, en *En la España Medieval*, II (1982), pág. 643-666.

.- “Institutions on the Castilian-Granadan Frontier, 1369-1482”, en *Medieval Frontier Societies*. Oxford, 1989, págs. 127-150.

.- “Alí Dordux y la morería de Málaga (1487-1501)”, en *Homenaje a D. Francisco Bejarano*. Málaga, 1991, págs. 39-57.

.- “Mamelucos, otomanos y caída del reino de Granada”, en *En la España Medieval*, XXVIII (2005), págs. 229-258.

.- “La liberación de cautivos en la frontera de Granada (siglos XIII-XV)”, en *En la España Medieval*, XXXVI (2013), pág. 79-114.

LÓPEZ ELUM, P.: “Apresamiento y venta de moros cautivos por acaptar sin licencia”, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V (1952), publicado en *Al-Ándalus*, XXXIV/2 (1969), págs. 329-379.

LÓPEZ GARCIA, C.-LÓPEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.L.: “El convento de Trinitarios calzados de Murcia”, en *Verdolay*, III (1991), págs. 175-180.

LORA SERRANO, G.: “Notas sobre el comercio de esclavos en Córdoba a fines del S. XV”, en *II Coloquio de Historia Medieval andaluza: Hacienda y comercio*. Sevilla, 1982, págs. 177-191.

.- “El servicio doméstico en Córdoba a fines del la Edad Media”, en *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 237-246.

MAÍLLO SALGADO, F.: “Funciones y cometido de los adalides a la luz de textos árabes y romances: contribución al estudio del Medioevo español y al de su léxico”, en *III Congreso Internacional. Encuentro de las tres culturas*. Toledo, 1988, págs. 112-128.

MARÍN, P.: *Los Milagros romanizados de Santo Domingo de Silos*. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. Y MOLINA MOLINA, A. L. (Eds.). Murcia, 2008.

MARÍN RUIZ DE ASSIN, D.: “La Bailía de Caravaca entre el Temple y Santiago”, en *Murgetana*, CXXIII (2010), págs. 9-22.

.- “La incorporación de Caravaca a la Orden de Santiago”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXVI (2013), págs. 85-103.

.- *Una villa santiaguista en la frontera de Granada*. Tesis doctoral inédita. Universidad de Murcia, 2013.

MARTÍNEZ ALMIRA, M<sup>a</sup>. M.: “Derechos y privilegios de los mudéjares de las tierras alicantinas en la documentación de Jaime II”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, XI (1996-1997), págs. 667-681.

.- “A propósito del rescate de cautivos conforme a las fuentes musulmanas de época Nasri”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXIII (2003), págs. 457-496.

MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup>. LL.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*. Murcia, 1980.

.- “La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), págs. 119-152.

.- *Manueles y Fajardos*. Murcia, 1985.

.- “Alicante durante el reinado de Alfonso X el Sabio”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), págs. 63-80.

.- “Dehesas y pastos comunes en los finales del siglo XV”, en *Murgetana*, LXXVI (1988), págs. 111-121.

.- “Dehesas y pastos comunes en los finales del siglo XV. Apéndice cartográfico”, en *Murgetana*, LXXVII (1988), págs. 33-36.

.- “Rescate de cautivos-comercio de esclavos”, en *Estudios de Historia de España*, II (1989), págs. 35-64.

.- “Historicidad de los Miráculos Romanzados de Pedro Marín (1232-1293): el territorio y la esclavitud granadinos”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XXI (1991), págs. 69-96.

.- “Caminos ganaderos murcianos durante la Baja Edad Media: Reconstrucción Documental”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XXIII (1993), págs. 75-88

.- “Sobre las medidas agrarias en la Baja Edad Media. Los sogueadores murcianos”, en *Aragón en la Edad Media*, XIV-XVI/II (1999), págs. 1005-1014.

.- “Caminos de trashumancia hacia los extremos sudorientales en la Baja Edad Media”, en *Itinerarios medievales e identidad hispánica: XXVII Semana de Estudios Medievales Estella, 2000*. Estella, 2001, págs. 293-328.

.- “Jurisdicción concejil y trashumancia en la Baja Edad Media murciana”, en *Murgetana*, CX (2004), págs. 43-70.

MARTINEZ LÓPEZ, M.: *Piratas y corsarios en las costas de Alicante*. Alicante, 2006

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M<sup>a</sup>.: *Bibliografía del reino de Murcia en la Edad Media*, Murcia, 1983.

.- “La cabalgada de Alhama (Almería) en 1500”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), págs. 67-102.

.- “La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (S. XIII)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII (1986), pág. 49-62.

.- “La obra de un medievalista murciano: Juan Torres Fontes”, en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Vol. II. Murcia, 1987, págs. 1017-1030.

.- “Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)”, en *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), págs. 589-602

.- “Comer en Murcia (siglo XV): imagen y realidad del régimen alimentario”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), págs. 189-220.

.- “La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y actividades en el litoral murciano (siglos XIII-XV)”, en *Murgetana*, CVIII (2003), págs. 43-65.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A.: “Las torres del castillo de Lorca: Alfonsina y Espolón”, en *Clavis*, III (2003), págs. 132-134.

.- “Lorca, ciudad amurallada”, en *Alberca*, II (2004), págs. 139-166.

.- “La alcazaba de Lorca en la época almohade”, en *Tudmir*, II (2011), págs. 114-118.

.- *Lorca almohade. Ciudad y territorio*. Murcia, 2013.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A.-PONCE GARCÍA, J.: “Las fuentes arqueológicas para la reconstrucción del poblamiento fronterizo del río Corneros (Lorca, Murcia)”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 359-368.

MARZAL PALACIOS, F. J.: “La frontera y la esclavitud: aspectos económicos (1409-1425)”. ), en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1988, págs. 553-568.

.- “Una presencia constante: los esclavos sarracenos en Valencia (Siglos XIII-XVI)”, en *Sharq al-Ándalus, Estudios mudéjares y moriscos*, XVI-XVII (1999-2002), págs. 73-93.

.- “Esclavos nazaríes en Valencia a inicios del S. XV: un reflejo de la frontera marítima bajomedieval”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *III Estudios de Frontera. Alcalá la Real*. Jaén, 2000, págs. 475-489.

.- “Esclavos nazaríes en Valencia a inicios del S. XV: un reflejo de la frontera marítima bajomedieval”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *III Estudios de Frontera. Alcalá la Real: convivencia, defensa y comunicación en la frontera*. Jaén, 2000, págs. 475-489.

.- *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*. Tesis Doctoral. Valencia, 2006.

.- “Solidaridad islámica, negocio cristiano: la liberación de esclavos musulmanes por mudéjares en la Valencia de inicios del Cuatrocientos”, en CIPOLLONE, G (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 777-787.

MECHERGUI, A.: “Les préceptes des captifs en Islam”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 655-659.

MELO CARRASCO, D.: “Características y proyección de las treguas entre Castilla y Granada durante los siglos XIII, XIV y XV”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, XXX (2008), págs. 139-152.

.- “Frontera y cautivos en Al-Ándalus: Inocencio III y el rescate de cautivos”, en *Intus-legere Historia*, I (2009), págs. 85-95.

.- “En torno al vasallaje y las parias en las treguas entre Granada y Castilla (XIII-XV): Una posibilidad de análisis”, en *Medievalismo*, XXII (2012), págs. 139-152

.- “Algunas consideraciones en torno a la frontera, la tregua y la libre determinación en la frontera castellano-granadina (siglos XIII-XV)”, en *Estudios de Historia de España*, XIV (2012), págs. 109-120.

.- “Las treguas entre Castilla y Granada durante los siglos XIII a XV”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, XXXIV (2012), págs. 237-275.

.- “Sobre el entrar, vivir y salir del cautiverio: un aspecto de la vida en la frontera castellano-granadina en los siglos XIII-XV”, en *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, XXXI-XXXII (2012), págs. 181-214.

.- *Un modelo para la resolución de conflictos internacionales entre Islam y Cristiandad. Elaboración y estudio de un corpus documental de los tratados de paz y tregua entre Al-Ándalus y los reinos cristianos (reino nazarí de Granada con Castilla y Aragón, siglos XIII-XV)*. Tesis doctoral. Salamanca, 2012.

MENDOZA GARRIDO, J. M.-ALMAGRO VIDAL, C.-MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup>. A.-VILLEGAS DIAZ, L. R.: “Delincuencia y justicia en la Chancilleriua de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Primera parte. Estudio”, en *Clio y Crimen*, IV (2007), págs. 353-488

MENÉNDEZ FUEYO, J. L.: *Centinelas de la costa: torres de defensa y de la huerta de Alicante*. Alicante, 1997.

MÉNDEZ APENELA, E.: “Notas sobre la circulación del señorío de Albudeite”, en *Murgetana*, CXX (2009), págs. 9-68.

MERCHÁN ÁLVAREZ, A.: *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Sevilla, 1976.

MILLÁN RUBIO, J. “La Orden de Nuestra Señora de la Merced, redentora de cautivos”, en *Memoria Ecclesiae*, XI (1997), págs. 297-335.

MITRE FERNÁNDEZ, E.: “De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera (Un capítulo de los contactos diplomáticos y militares entre Castilla y Granada”, en *Hispania*, CXXXII (1972), págs. 77-122.

MOLINA GRANDE, M<sup>a</sup>. C.: “Documentos de Enrique IV”, en *CODOM*, XVIII (1988).

MOLINA MOLINA, A. L.: “Una ordenanza murciana sobre esclavos negros (1503)”, en *Monteagudo*, LVI (1976), págs. 5-9.

.- “Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), págs. 169-226.

.- “Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia (1475-1516)”, en *Murgetana*, LIII (1978), págs. 111-134.

.- “Documentos de Pedro I”, en *CODOM*, VII. Murcia, 1978.

.- *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*. Murcia, 1987.

.- “La vida cotidiana en la Lorca bajomedieval”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Lorca, 1990, págs. 223-247.

.- *La sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Murcia, 1996.

.- “La frontera murciano-granadina durante la Baja Edad Media”, en EIROA RODRIGUEZ, J.A. (Coord.): *El otro lado. Asentamientos rurales andalusíes en la frontera oriental nazarí*. Lorca, 2009, págs. 11-36.

.- “Minorías étnico-religiosas en el reino de Murcia durante la Baja Edad Media”, en *Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica (Período Medieval e Moderno)*. Évora, 2006, págs. 211-238.

.- “Juan Torres Fontes. Notas para su bio-bibliografía”, en *Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, XV (2008).

.- “Juan Torres Fontes”, en *Murgetana*, CXXX (2014), págs. 9-16.

.- “Episodios en las relaciones fronterizas entre los reinos de Murcia y Granada (siglos XIII-XV): los cautivos murcianos en tierra de moros y su liberación”, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, XXVII (2015), págs. 145-165.

MOLINA MOLINA, A.L. y CARIDE ALONSO, L.: *Repertorio bibliográfico del Reino de Murcia en la Edad Media (1991-2010)*, Murcia, 2011.

MOLINA MOLINA, A. L. y SELVA INIESTA, A.: “Los caminos murcianos en los SS. XIII-XVI”, en *Los caminos de la Región de Murcia*. Murcia, 1989, págs. 169-178.

MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: “Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, XXXVI (2009), págs. 269-312.

MONTOJO MONTOJO, V.: “Cartagena en la época de los Reyes Católicos (1474-1516)”, en *Murgetana*, LXXI (1987), págs. 53-56.

MORABEC ASFURA, N.: “Condición jurídica de los moros en la Alta Edad Media española”. *Revista chilena de Historia del Derecho*, VI (1961), págs. 36-52.

MOROTE PÉREZ-CHUECOS, P.: *Blasones y antigüedades de la ciudad de Lorca*. Murcia, 1741.

MOTOS GUIRAO, E.: “Vélez-Blanco musulmán. El último siglo del reino nazarí de Granada”, en *Vélez-Blanco nazarita y castellano*. Granada, 1988, págs. 15-48

MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S de: “Alfonso XI y sus campañas contra los musulmanes”, en MENÉNDEZ PIDAL, R. (Dir.): *Historia de España*. XIII, I. Barcelona, 1990, págs. 395-416.

MOXÓ Y MONTOLIU, F. de.: “Notas sobre la economía fronteriza castellano-aragonesa en la Baja Edad Media”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, VI (1987), págs. 325-340.

MUCHEMBLED, R.: *Una historia de la violencia*. Barcelona, 2010.

MÜNZER, J.: *Viaje por España y Portugal*. 1494-1495. Madrid, 1991.

MUÑOZ AMILIBIA, A. M<sup>a</sup>.: “La posible vía romana de Cartagena a Mazarrón”, en *Vías romanas del Sureste*. Murcia, 1986, págs. 27-29.



- MUÑOZ CLARES, M.: “El castillo de Lorca”, en *Clavis*, III (2003), págs. 9-80.
- NADAL INIESTA, J.: “Renovación de los centros espirituales en la Edad Moderna: ermitas y conventos de Murcia”, en *Imafronte*, XIX-XX (2007-2008), pág. 273-284.
- NAVARRO, M.-NAVARRO, A. D.: *Revisión y Actualización del Inventario de los Yacimientos Arqueológicos de Almería, 1998. Fortaleza de Piar*. Almería, 1999.
- NICOLLE, D.: *La toma de Granada*. Barcelona, 1998.
- NIETO FERNÁNDEZ, A.: “Ejeas o alfaqueques oriolanos en el S. XIV”, en *Revista de moros y cristianos*, (1980).
- OCAÑA JIMÉNEZ, M.: “Arquitectos y mano de obra en la construcción de la gran mezquita de Occidente”, en *Cuadernos de la Alhambra*, XX (1986), pág. 55-85.
- Ordenanzas de la ciudad de Murcia. Edición y Estudio*. GONZÁLEZ ARCE, J. D. (Ed.). Murcia, 2000.
- PÁEZ GARCÍA, M. A.: “Esclavos y cautivos en Córdoba en el tránsito a la modernidad”, en *Captius i esclaus a l'Antiguitat i al món modern*. Nápoles, 1991, págs. 205-232.
- PARDO RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>.L.: “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media”, en *La Diplomatie urbaine en Europa au Moyen Age*. Leuven-Apeldoorn, 2000, págs. 357-381.
- PASCUAL MARTÍNEZ, L.: “Documentos de Enrique II”, en *CODOM*, VIII. Murcia, 1983.
- PAULINO MONTERO, E.: “Encuentro con lo sagrado y conmemoración familiar. Las ceremonias funerarias de los Velasco en Santa Clara de Medina de Pomar (1383-1471)”, en *Codex Aquilarensis*, XXX (2014), págs. 159-176.
- PEÑA VELASCO, C. de la: “Juan Antonio Pelegrín y la riada de 1683 en Murcia”, en *Murgetana*, LXXXVIII (1994), págs. 65-92.
- PÉREZ CASTAÑERA, D. M<sup>a</sup>.: *Enemigos seculares. Guerra y treguas entre Castilla y Granada (c. 1246-c. 1481)*. Madrid, 2013.
- PEREZ RICHARD, E. S.: “Intervenciones en los aljibes grandes y pequeño del Castillo de Lorca”, en *XVIII Jornadas de Patrimonio Histórico. Intervenciones en el Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico y Etnográfico de la Región de Murcia*. Murcia, 2007, págs. 215-220.
- .- “Intervenciones arqueológicas en el aljibe del Espaldón, castillo de Lorca”, en *XVIII Jornadas de Patrimonio Histórico. Intervenciones en el Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico y Etnográfico de la Región de Murcia*. Murcia, 2007, págs. 221-226

PESCADOR ARROYO, M<sup>a</sup>. C.: “Alí Dordux, un personaje controvertido”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XVII (1987), págs. 491-500.

PINILLA, R.: “Aproximación al estudio de los cautivos cristianos fruto de guerra santa-cruzada en Al-Ándalus”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, págs. 311-321.

PINO CHICA, E. del.: *Esclavos y cautivos en Málaga*. Málaga, 2001.

PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: “Dos casos de erechamiento de cabalgadas (Murcia 1334-1392)”, en *Estudos em homenagem ao professor doutor José Marques*, IV. Oporto, 2006, págs. 261-269.

PORRES ALONSO, B. *Libertad a los cautivos. Actividad redentora de la Orden Trinitaria*, I. Córdoba, 1997.

.- *Redenciones de cautivos (1198-1785)*. Córdoba, 1998.

.- *Los trinitarios en Murcia (1272-1835)*. Murcia, 2005.

.- “Los trinitarios calzados en Sevilla (1248-1835)”, en *Trinitarium: revista de historia y espiritualidad trinitaria*, XVI (2007), págs. 169-244.

POZO MARTÍNEZ, I.: “Las torres medievales del Campo de Caravaca (Murcia)”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXXII/1 (1996), págs. 263-186.

PRETEL MARÍN, A.: “Almojarifazgo y derechos señoriales del S. XIV en el marquesado de Villena: un ordenamiento de Don Alfonso de Aragón en las Juntas de Almansa de 1380”, en *Studia Historica in honorem Vicente Martínez Morellá*. Alicante, 1985, págs. 329-371.

PUENTE, C. de la: “Mujeres cautivas en la Tierra del Islam”, en *Al-Ándalus Magreb*, XIV (2007), págs. 19-37.

PULGAR, F. de: *Crónica de los Reyes Católicos*. CARRIAZO ARROQUIA, J. M. (Ed.). Madrid, 1943.

PUJANTE MARTÍNEZ, A.: “Los testimonios materiales de la Orden de la Merced y su evolución desde época medieval hasta la actualidad”, en *Alberca*, II (2004), pág. 189-205.

QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup>. C.: “Consideraciones sobre la vida en la frontera de Granada”, en *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, págs. 501-522.

RAMOS LOSCERTALES, J. M.: *El cautiverio en la corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*. Zaragoza, 1915.

RAMOS VÁZQUEZ, I.: *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid, 2008.

REGUEIRA RAMOS, J.: “Alfaqueques y otros personajes de la frontera castellano-nazarí en el Campo de Gibraltar”, en *Almoraima*, XXVI (2001), págs. 13-24.

*Repartimiento de Murcia*. TORRES FONTES, J. (Ed.). Murcia, 1960.

*Repartimiento de Lorca*. TORRES FONTES, J. (Ed.). Murcia, 1977.

ROBLES CORBALÁN, J.: *Historia del misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Carabaca e innumerables milagros que Dios Nuestro Señor ha obrado y obra por su deuocion*. Madrid, 1615.

RODAMILANS RAMOS, F.: “La moneda y el sistema monetario en la Castilla medieval”, en *Ab Initio*, I (2010), págs. 22-83.

RODRÍGUEZ GARCÍA, J. M.: “Cabezas cortadas en Castilla-León, 1100-1350”, en FERRO, M. y GARCÍA FITZ, F. (Eds.): *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, SIGLOS VIII-XIII)*. Madrid, 2008, págs. 349-396.

RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: “El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Lorca, 1990, págs. 203-211.

.- “Historiografía medieval murciana (1939-1989)”, en *Hispania*, CLXXV (1990), págs. 867-881.

.- “Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”, en *CODOM*, XVII. Murcia, 1991.

.- “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”, en *III Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1995, págs. 39-54.

RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “La frontera de Granada como fuente de engrandecimiento para la nobleza (siglo XIV)”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 237-250.

.- “Relaciones pacíficas en la frontera de Granada con los reinos de Córdoba y Jaén”, en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, VI (1992), págs. 81-128.

.- “Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera granadina”, en *Revista del Centro de Estudios históricos de Granada y su reino*, VI (1992), págs. 189-229.

.- “Poder religioso y cautivos creyentes en la Edad Media. La experiencia cristiana”, en HERNÁNDEZ DELGADO, I. (Ed.): *Fe, cautiverio y liberación. Actas del I Congreso Trinitario*. Córdoba, 1996, págs. 97-120.

.- “La frontera de Granada. siglos XIII-XV”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Estudios de frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, págs. 503-560.

.- “Relaciones pacíficas en la frontera con el reino de Granada”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 257-290.

.- “Reflexiones sobre el reino de Granada”, en *Revista d’Historia Medieval*, X (1999), págs. 312-330.

.- “Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera de Granada”, en MUÑOZ MUÑOZ, F. A.-LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (Eds.). *Historia de la Paz. Tiempos. Espacios y Actores*, Granada, 2002, pág. 189-228.

.- *La vida de moros y cristianos en la frontera*. Jaén, 2007.

RODRÍGUEZ PAGÉS, G. F.: “Cautiverio y liberación en la España bajomedieval. Una aproximación a los Milagros de Guadalupe”, en *Fundación*, II (1999-2000), págs. 245-250.

.- “Como passase tan mala vida. Cautiverio y vida cotidiana vistos a través de Los Milagros de Guadalupe (España, siglos XV y XVI)”, en *Fundación IV: Actas de las Terceras Jornadas Internacionales de Historia de España* (2002-2003), págs. 153-163.

.- “Elaboración doctrinal de una devoción popular, presencia bíblica en los Milagros de Guadalupe (España, siglo XV)”, en *Miriabila, Revista Eletrônica de História Antiga e Medieval*, III (2003), págs. 192-211.

.- “El cautiverio como reflejo de la Pasión y del martirio. Los Milagros de Guadalupe. Transcripción y análisis del Milagro N° 129 (Códice 1, f°104 vto.)”, en BASUALDO MIRANDA, H.-GÓMEZ, G. (Comps.): *Hombres, ideas y realizaciones*. II Encuentro de Estudios Medievales, San Juan, 2004, págs. 483-498.

.- “Frontera, cautiverio y devoción: Los Milagros de Guadalupe (España, siglo XV)”, en GUIANCE, A.-UBIERNA, P. (Eds.): *Sociedad y memoria en la Edad Media. Estudios en homenaje de Nilda Guglielmi*, Buenos Aires, 2005, págs. 327-334.

.- “La frontera castellano-granadina del siglo XV vista a través de Los Milagros de Guadalupe: aspectos religiosos y culturales”, en *La Frontera: Realidades y representaciones. Actas de las Jornadas Interdisciplinarias*. Buenos Aires, 2005, págs. 257-272.

.- “Los Milagros de Guadalupe como fuente histórica para la reconstrucción de la vida en la frontera (España, siglos XV-XVI)”, en *Estudios de Historia de España*, VII. (2005), págs. 181-212.

.- “Discursos y prácticas religiosas en torno al cautiverio (Península Ibérica – Norte de África, siglos XV y XVI)”, en *Temas Medievales*, XV-XVI (2007-2008), págs. 85-109,

.- “La vida cotidiana de los cautivos cristianos en manos de los musulmanes. Península Ibérica-Norte de África, siglos XV y XVI”, en VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup>. I. del-MARTÍNEZ SOPENA, P. (Coords.): *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, II. Valladolid, 2009, pág. 101-114.

.- *Frontera, cautiverio y devoción mariana*. Sevilla, 2012.

ROJAS GABRIEL, M.: “El valor bélico de la cabalgada en la frontera de Granada (c. 1350-c. 1481)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XXXI/1 (2001), págs. 295-328.

.- “La frontera de Granada. Perspectivas y planteamientos”, en *Meridies*, VII (2005), págs. 245-268.

ROJAS GABRIEL, M. y PÉREZ CASTAÑERA, D. M<sup>a</sup>.: “Aproximación a almogávares y almogavarias en la frontera con Granada”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén, 1997, págs. 157-176.

ROMANO, D.: “Musulmanes residentes y emigrantes en la Barcelona de los siglos XIV y XV”, en *Al-Ándalus*, XLI (1976), págs. 49-87.

RUBIO GARCÍA, L.: *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500)*. Murcia, 1992.

RUBIO GARCIA, L.-RUBIO HERNANSÁEZ. L.: *La mujer murciana en la Baja Edad Media*. Murcia, 2000.

RUBIO SEMPER, A.: “El testamento del canónigo Juan de Oblitas”, en *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), págs. 781-792.

RUIZ BARRERA, M<sup>a</sup>. T. “Redención de cautivos: una obra de misericordia de la Orden de la Merced”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (Coord.): *La Iglesia española y las instituciones de caridad*. San Lorenzo de El Escorial, 2006, págs. 841-862.

RUZAFÁ GARCÍA, M.: “Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 343-381

.-“La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)”, en *V Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Córdoba, 1989, págs. 659-672.

SÁEZ, E. y TORRES FONTES, J.: “Dos conversiones interesantes”, en *Al-Ándalus*, IX (1944), págs. 507-511.

SÁEZ RIVERA, C.: “El derecho de represalia en el adelantamiento de Cazorla durante el S. XV”, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V centenario de su conquista*. Málaga, 1987, págs. 153-162.

SALICRÚ I LLUCH, R.: “Cartes de captius cristians a les presons de Tunis del regnat de Ferran d’Antequera”, en *Miscellania de textos medievals*, VII (1994), págs. 549-590.

.- *Esclaus i propietaris d’esclaus a la Catalunya del segle XV*. Barcelona, 1998.

.- “Mas allá de la mediación de la palabra: Negociación con los infieles y mediación cultural en la Baja Edad Media”, en *Negociar en la Edad Media: Actas del Coloquio celebrado en Barcelona en 2004*. Barcelona, 2005, págs. 409-439.

.- “En busca de una liberación alternativa: fugas y apostasía en la Corona de Aragón bajomedieval”, en CIPOLLONE, G. (Ed.). *La liberazione dei captivi tra cristianità e Islam*. CAV. Ciudad del Vaticano, 2007, pág. 703-713.

SAN FRANCISCO, Fray M.: de *Relación del viaje espiritual y prodigioso que hizo a Marruecos el Venerable Padre Fray Juan del Prado*. Madrid, 1643. Tánger, 1945.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>. J.-MEDINA RUIZ, A. J.-SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>. B.: “Prospecciones arqueológicas sistemáticas en el valle de Río Vélez o Río Corneros (Lorca, Murcia), en *Memorias de Arqueología de la Región de Murcia*, XV. Murcia, 2000-2003, págs. 1125-1176.

SÁNCHEZ HERRERO, J.: “La acción benéfica de las cofradías durante los siglos XIV al XVII: la redención de cautivos y la dotación de doncellas para el matrimonio”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J. (Coord.): *Religiosidad popular en España*, I. San Lorenzo de El Escorial, 1997, págs. 163-192.

.- “Desde el cristianismo sabio a la religiosidad popular en la Edad Media”, en *Clio y Crimen*, I (2004), págs. 301-335

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.: “Aspectos del cautiverio musulmán en los países de la Corona de Aragón (primer tercio del S. XIV), a través de tres procesos”, en *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, XXII (2001), págs. 373-396.

SECO DE LUCENA PAREDES, L.: “El juez de frontera y los fieles del rastro”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, VII (1958), págs. 137-140.

SERRANO DEL TORO, A.: “El cautiverio en los Vélez en los siglos XIII-XV, en *Revista Velezana*, XXIX (2010), págs. 6-15.

.- “El paisaje medieval en la frontera velezana: notas para una geografía histórica”, en *Revista Velezana*, XXXI (2013), págs. 6-27.

.- “El cautiverio en los Vélez: el caso de tres moros de Tirieza y Xiquena (1395-1396)”, en *Revista Velezana*, XXXII (2014), págs. 8-17.

.- “Tres oficios de frontera en la comarca de los Vélez durante la Edad Media: el caudillo, el adalid y el almocadén”, en *Revista Velezana*, XXXIII (2015), págs. 8-15.

SILLIÉRES, P.: “La vía Augusta de Carthago Nova a Accis”, en *Vías romanas del Sureste*. Murcia, 1986, págs. 17-21.

SIMONET, F. J.: *Descripción del reino de Granada, sacada de los autores arábigos*. Granada, 1872.

SIXTO IGLESIAS, R.: “Emigrantes musulmanes y cautivos norteafricanos en Valencia (1428-1433)”, en *VI Simposio de mudéjarismo*. Teruel, 1995, págs. 357-364.

SOTO I COMPANY, R.: “¿Una oferta sin demanda? La esclavitud en Mallorca antes de la peste negra (Siglos XIII-XIV)”, en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, XXI (2000), págs. 11-32.

SUÁREZ BILBAO, F.: “Un incidente en la frontera murciana con Granada en 1383. Tres cartas del rey de Granada sobre el incidente de 1383”, en *Murgetana*, LXXXIII (1991), págs. 83-91.

TAHIRI, A.: *Las clases populares en Al-Ándalus*. Málaga, 2003.

TAPIA GARRIDO, J. A.: *Almería musulmana (1147-1482)*. Almería, 1978.

.- *Historia de la Vera antigua*. Almería, 1987.

TÉLLEZ, G.: *Historia General de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes*. Madrid, 1639. PENEDO REY, M. (Ed.). Madrid, 1973.

*Testamento y Codicilo de la Reina Isabel La Católica, 12 de octubre y 23 de noviembre de 1504*. (Edición de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas), Madrid, 1969.

TORAL Y FERNÁNDEZ DE PEÑARANDA, E.: “Dos cartas del rey Mohamed V de Granada”, en *Boletín del Instituto de estudios Giennenses*”, CXL (1989), págs. 45-59.

TORREBLANCA ROLDÁN, M<sup>a</sup>. D.: “La Orden de Nuestra Señora de la Merced en Málaga”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, XXIII-XXIV (2004), págs. 61-70.

TORRES BALBÁS, L.: “Crónica Arqueológica de la España Musulmana, XIV. Las mazmorras de la Alhambra”, en *Al-Ándalus*, IX/1 (1944), págs. 198-218.

TORRES DELGADO, C.: “El Mediterráneo nazarí. Diplomacia y piratería. Siglos XIII-XIV”, en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, IV-V (1979), págs. 203-214. Presentado en *Actas del I Congreso Internacional del Mediterráneo*. Barcelona-Roma, 1980, págs. 227-235.

.- “Liberación de cautivos del reino de Granada. S. XV”, en *En la España Medieval III* (1982), págs. 639-651.

TORRES FONTES, J.: “Moros, mendigos y bandidos en el siglo XV”, en *El Correo Erudito*, II (1941), págs. 156-158.

- .- *Fajardo el bravo*. Murcia, 1944. Reed., Murcia, 2001.
- .- “La delimitación del sudeste peninsular: tratados de partición de la Reconquista”, en *Anales de la Universidad de Murcia* (1949-1950), págs. 669-696.
- .- “La delimitación del sudeste peninsular: Torrellas-Elche. 1304-1305”, en *Anales de la Universidad de Murcia* (1950-1951), págs. 439-455.
- .- “Nuevas noticias acerca de Muhammad VIII “El Pequeño”, rey de Granada”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, IX (1960), págs. 127-133.
- .- “El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia”, en *Hispania*, LXXVIII (1960), págs. 55-80.
- .- *Xiquena: Castillo de la frontera*. Murcia, 1960. 2ª. Ed., Murcia 1979, Reimp., Murcia, 2007.
- .- “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, X (1961), págs. 89-106.
- .- “La embajada de Ali Ibn Kumasa en 1382”, en *Murgetana*, XVI (1961), págs. 25-29.
- .- “Los mudéjares murcianos en el S. XIII”, *Murgetana*, XVII (1961), págs. 57-89.
- .- “El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media”, en *Murgetana*, XXV (1965), pág. 39-90.
- .- “La regencia de don Fernando de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XIV (1965), págs. 137-167.
- .- *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Murcia, 1967. Reimp., Murcia, 1987.
- .- “Fortuna en los siglos XIII-XIV”, en *Murgetana*, XXVIII (1968), págs. 81-102.
- .- “Documentos de Alfonso X el Sabio”, en *CODOM*. Murcia 1969.
- .- “Documentos del S. XIII”, en *CODOM*, II, Murcia, 1969.
- .- “Relaciones comerciales entre los reinos de Mallorca y Murcia en el S. XIV”, en *Murgetana*, XXXVI (1971), págs. 5-20.
- .- “El concepto concejil murciano de limosna”, en *Iª Jornadas luso-españolas de Historia Medieval*. Lisboa, 1973, págs. 839-871.
- .- “Murcia en el S. XIV”, en *La investigación de la Historia Hispánica del S. XIV. Problemas y cuestiones*. Barcelona, 1973, págs. 251-277.



- .- “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”, en *CODOM*, III, Murcia, 1973.
- .- “Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada”, en *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, I. Las Palmas, 1975, págs. 99-116.
- .- “Genoveses en Murcia (S. XV)”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), págs. 71-168.
- .- “Derrota cristiana ante las playas de Campoamor en 1415”, en *Murgetana*, XLV (1976), págs. 5-12.
- .- “La frontera de Granada en el S. XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos”, en *Homenaje a José M<sup>a</sup>. Lacarra de Miguel*, IV. Zaragoza, 1977, pág. 191-211.
- .- “Documentos de Sancho IV”, en *CODOM*, IV. Murcia, 1977.
- .- “Murcia medieval. Testimonio documental VI. La frontera, sus hombres e instituciones”, en *Murgetana*, LVII (1980), págs. 71-116.
- .- “Documentos de Fernando IV”, en *CODOM*, V. Murcia, 1980.
- .- “Murcia, testimonio documental VII. Las obras de misericordia”, en *Murgetana*, LVIII (1980), págs. 59-89.
- .- “Murcia Medieval. Testimonio documental, VIII: Los mudéjares”, en *Murgetana*, LIX (1980), págs. 115-158.
- .- “La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos”, en *I Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1981, pág. 499-508.
- .- *Documentos para la Historia medieval de Cehegín*. Murcia, 1982.
- .- *El señorío de Abanilla*. Murcia, 1982.
- .- “Cabalgada y apellido”, en *Viñales*, I (1982). Reed. en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al profesor Emilio Sáez*. Murcia, 1998, págs. 43-58.
- .- “Puerto de la Losilla, portazgo, torre y arancel”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), págs. 57-86.
- .- “La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)”, en *Cádiz en el S. XIII*. Cádiz, 1983, págs. 75-92.
- .- *Estampas de la vida en Murcia en el reinado de los Reyes Católicos*. Murcia, 1984.
- .- “Los mudéjares murcianos en la Edad Media”, en *III Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1984, págs. 55-66.

- .- “El adalid en la frontera de Granada”, en *Anuario de Estudios Medievales*, XV (1985), págs. 345-366.
- .- “Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985), pág. 141-184.
- .- “Apellido y cabalgada en la frontera de Granada”, en *Historia y Arqueología medievales*, V-VI (1985), págs. 177-190.
- .- “Eco de la frontera con Granada en Caravaca (1404)”, en *Fiestas de Caravaca de la Cruz* (1985). Reed. en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al profesor Emilio Sáez*. Murcia, 1998, págs. 59-62.
- .- “Una fuente de “Los Porceles de Murcia”, de Lope de Vega”, en *Murgetana*, XCIII (1986), págs. 79-84.
- .- “La actividad bélica granadina en la frontera murciana (siglos XIII-XV)”, en *Homenaje a José M<sup>a</sup> Lacarra*. Pamplona, 1986, págs. 721-739.
- .- “Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media”, en *Murgetana*, LXXI (1987), págs. 5-47.
- .- “La pesca en el litoral murciano durante la Edad Media”, en *Nuestra Historia. Aportaciones al Curso de Historia sobre la Región de Murcia*, Murcia, 1987.
- .- “Las relaciones castellano-granadinas, 1427-1430”, en SEGURA GRAIÑO, C. (Coord.): *IV Coloquio de Historia Medieval andaluza. Las relaciones exteriores del reino de Granada*. Almería, 1988, págs. 83-103.
- .- “Adalides granadinos en la frontera murciana”, en *Almería en la Historia. Homenaje al Padre Tapia*. Almería, 1988, págs. 257-267.
- .- “Fundación murciana de la Orden de San Jerónimo”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, IV (1989), págs. 465-479.
- .- “La Lorca cristiana del S. XIII”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Lorca, 1990, págs. 191-202.
- .- “La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la reconquista (1212-1350)”, en MENÉNDEZ PIDAL, R. (Dir.). *Historia de España*, XIII, 1. Barcelona, 1990, págs. XIII-LVI.
- .- “La conquista murciana de los Vélez (1436-1445)”, en *Murgetana*, LXXXII (1991), págs. 93-113.
- .- “Los mudéjares murcianos: economía y sociedad”, en *IV Simposio internacional de mudejarismo: Economía*. Teruel, 1993, págs. 365-394.
- .- “La cautividad en la frontera granadina (1272-1285). Estampas jiennenses”, en *Boletín del Instituto de estudios Giennenses*, CLXII/2 (1996), págs. 895-910.

- “Dualidad fronteriza, guerra y paz”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 63-77.

- *Estampas medievales*. Murcia, 1998.

- *Documentos para la Historia Medieval de Ceutí*. Murcia, 1998.

- “Los fronterizos murcianos en la Edad Media”, en *Murgetana*, C (1999), págs. 11-19.

- “De Mendigol a Baños y Mendigo”, en *Murgetana*, CX (2004), págs. 9-22.

- *El señorío de Fortuna en la Edad Media*. Murcia, 2005.

TORRES FONTES, J.-TORRES-FONTES SUÁREZ, C.: “El Campo de Lorca en la primera mitad del S. XIV”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XI (1984), págs. 157-176.

TORRES-FONTES SUÁREZ, C.: “Visita de Carlos V a Murcia (5-9/12/1541)”, en *Murgetana*, CIII (2000), págs. 11-18.

UBIETO ARTETA, A.: “Pobres y marginados en el primitivo Aragón”, en *Aragón en la Edad Media*, V (1983), págs. 7-22.

URBANEJA ORTIZ, C.: “Una contribución para el rescate de cautivos en 1496. Los mudéjares de la Tierra de Vélez”, en *Boletín de la sociedad de amigos de la cultura de Vélez-Málaga* (2006), págs. 5-40.

VALDEÓN BARUQUE, J.: “Una ciudad castellana en la segunda mitad del S. XIV: el ejemplo de Murcia”, en *Murgetana*, XXXIX (1974), págs. 5-40.

VALERA, D. de: *Crónica de los Reyes Católicos*. CARRIAZO ARROQUIA, J. M. (Ed.). Madrid, 1927.

VALLVÉ BERMEJO, J.: “Notas de metrología hispano-árabe. El codo en la España musulmana”, en *Al-Ándalus*, XLI/2 (1976), págs. 347-349.

VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, L.: “La Orden de la Merced en Sevilla”, en BARRERO GONZÁLEZ, E.-MARTÍNEZ CARRETERO, I. (Coords.): *Órdenes y Congregaciones religiosas en Sevilla*. Sevilla, 2008, págs. 243-272.

VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980), págs. 159-188.

- “La cesión de Huércal y Overa a Lorca en 1488”, en *Roel*, IV (1983), págs. 63-80.

- “Montazgo y portazgo en el Marquesado de Villena: el acuerdo de Albacete de 1384”, en *Congreso de Historia de Albacete. Edad Media*. Albacete, 1984, págs. 93-108.

- “Documentos del S. XIV, 2”, en *CODOM*, X. Murcia, 1985.

- “Documentos del S. XIV, 3”, en *CODOM*, XII. Murcia, 1990.
- “Lorca, ciudad de frontera”, en *Lorca, pasado y presente*, I. Lorca, 1990, págs. 213-222.
- *Los judíos en Lorca en la Baja Edad Media*. Murcia, 1992.
- “Un suceso en la frontera: la conversión de Francisco Abellán”, en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), págs. 303-312.
- “Documentos de Alfonso XI”, en *CODOM*, VI, Murcia, 1997.
- “El obispado de Cartagena, una frontera político-religiosa”, en *Murgetana*, CXIV (2006), págs. 19-51.
- *Alfonso X y Murcia: el rey y el reino*. Murcia, 2009.
- VEAS ARTESEROS, F. de A.-JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: “Notas sobre el rescate de cautivos en la frontera de Granada”, en SEGURA ARTERO, P. (Coord.): *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (Siglos. XIII-XVI)*. Almería, 1997, págs. 229-236.
- VEAS ARTESEROS, M<sup>a</sup>. del C.: *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (siglos XIII-XV)*. Cartagena, 1992.
- VEAS ARTESEROS, M<sup>a</sup>. del C.-MOLINA MOLINA, A. L.: “Situación de los mudéjares en el reino de Murcia”, en *Áreas*, XIV (1992), págs. 91-106.
- VEAS ARTESEROS, M<sup>a</sup>. del C.-VEAS ARTESEROS, F. de A.: “Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV”, en *IV Simposio internacional de mudejarismo*. Teruel, 1993, págs. 395-407.
- VERGARA CIORDIA, J.: “Psicobiología y educación en la Baja Edad Media: las edades del hombre en Vicente de Beauvais (1190-1264)”, en *Revista de Educación*, CCCLVII (2012), págs. 423-443.
- VERLINDEN, CH.: “Lésclavage dans le monde ibérique medieval”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XI (1934), págs. 283-448.
- “Lésclavage dans le monde ibérique medieval”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XII (1935), págs. 361-424.
- “L’origine de Slavus-Esclave”, en *Bulletin du Cange: Archivum Latinitatis Medii Aevi*, XVII (1942), págs. 37-128.
- “Slaves fugitifs et assurances en Catalogne (XIVe XV siècles)”, en *Annales du Midi*, LXII (1950), págs. 301-328.
- *L’esclavage dans l’Europe médiéval. I: Péninsule Ibérique-France*. Brujas, 1955.

.- “L’esclavage dans la Péninsule Ibérique au XIV siècle”, en *Anuario de Estudios Medievales*, VII (1971), págs. 577-592.

.- “L’esclavage dans la Péninsule Ibérique au XIV<sup>a</sup> siècle”, en *La investigación de la Historia Hispánica del S. XIV. Problemas y cuestiones*. Barcelona, 1973, págs. 577-591.

.- “Aspects quantitatifs de l’esclavage méditerranéens du Bas Moyen Âge”, en *Anuario de Estudios Medievales*, X (1980), págs. 769-789.

VIDAL CASTRO, F.: “Poder religioso y cautivos creyentes en la Edad Media: la experiencia islámica”, en HERNÁNDEZ DELGADO, I. (Ed.): *Fe, cautiverio y liberación. Actas del I Congreso Trinitario*. Córdoba, 1996, págs. 73-96.

.- “El cautivo en el mundo islámico: visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí”, en TORO CEBALLOS, F.-RODRÍGUEZ MOLINA, F. (Coords.): *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, pág. 771-823.

.- “Los cautivos en Al-Ándalus durante el califato Omeya de Córdoba. Aspectos jurídicos, sociales y económicos”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, LVII (2008), págs. 359-398.

.- “Los prisioneros de guerra en manos de musulmanes: la doctrina legal islámica y la práctica en Al-Ándalus (Siglos VIII-XIII)”, en FERRO, M. y GARCÍA FITZ, F. (Eds.): *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, SIGLOS VIII-XIII)*. Madrid, 2008, págs. 485-506.

VILAR RAMÍREZ, J. B.: “Corsarios alicantinos en el tráfico peninsular con Berbería durante la Baja Edad Media”, en *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, XVIII (1976), págs. 23-30.

.- “Relaciones de la gobernación de Orihuela con el reino nazarí de Granada (Siglos XIV-XV)”, en *Anales del Colegio Universitario de Almería*, (1973), págs. 113-128.

VILLA PRIETO, J.: “La educación de los niños pequeños en el ámbito familiar durante la Edad Media tardía: aspectos teóricos”, en *Tiempo y Sociedad*, VI (2011-2012), págs. 79-122.

VILLAPLANA GISBERT, M<sup>a</sup> V.: “Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de Don Fernando de Antequera”, en *CODOM*, XV, Murcia, 1993

VV.AA.: *La Orden de Santa María de la Merced (1218-1992). Síntesis histórica*. Roma, 1997.

WESTERVELD, G.: *Historia de Blanca (Valle de Ricote) Años 711-1700*. I. Murcia, 1997.

ZAMBRANA MORAL, P.: “Historia del derecho medioambiental: La tutela de las aguas en las fuentes jurídicas castellanas de la Edad Moderna”, en *Revista de Estudios Histórico-jurídicos. Sección Historia del Derecho Español*, XXXIV (2012), pág. 277-319.



# **ANEXO**





## ÍNDICE DEL ANEXO

ANEXO I: GRÁFICOS.....	1
ANEXO II: MAPAS.....	13
ANEXO III: APÉNDICE DOCUMENTAL.....	19
Índice de documentos.....	21
Documentos.....	55
Índice onomástico y de cargos.....	413
Índice toponímico.....	427



**ANEXO I:**

**GRÁFICOS**



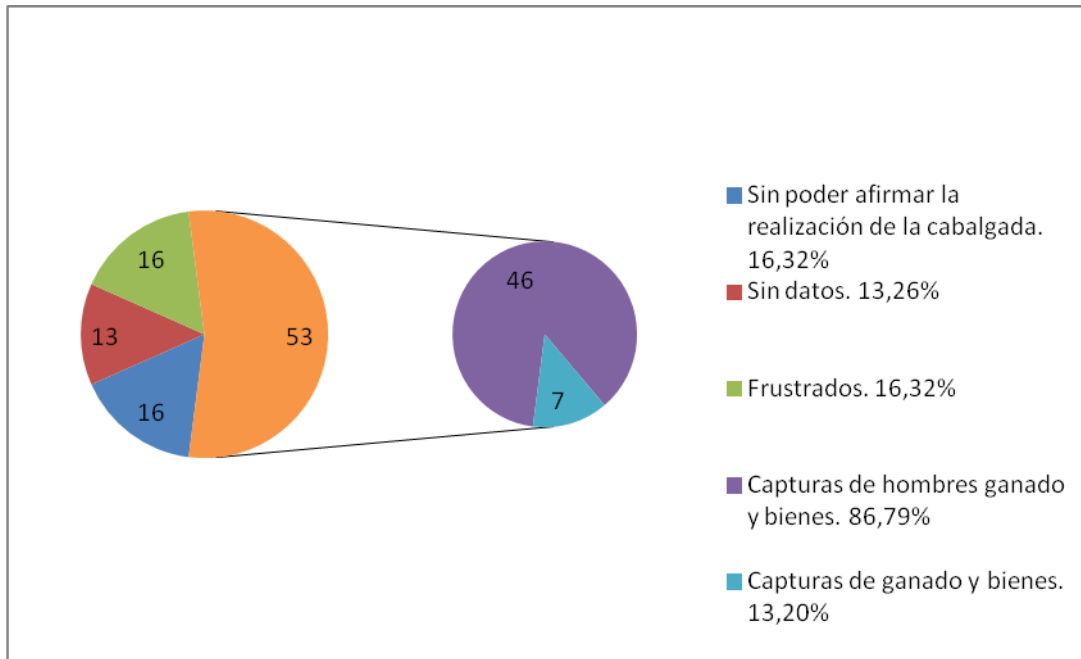


Gráfico 1. Capturas de hombres, ganados y bienes por parte de los musulmanes.

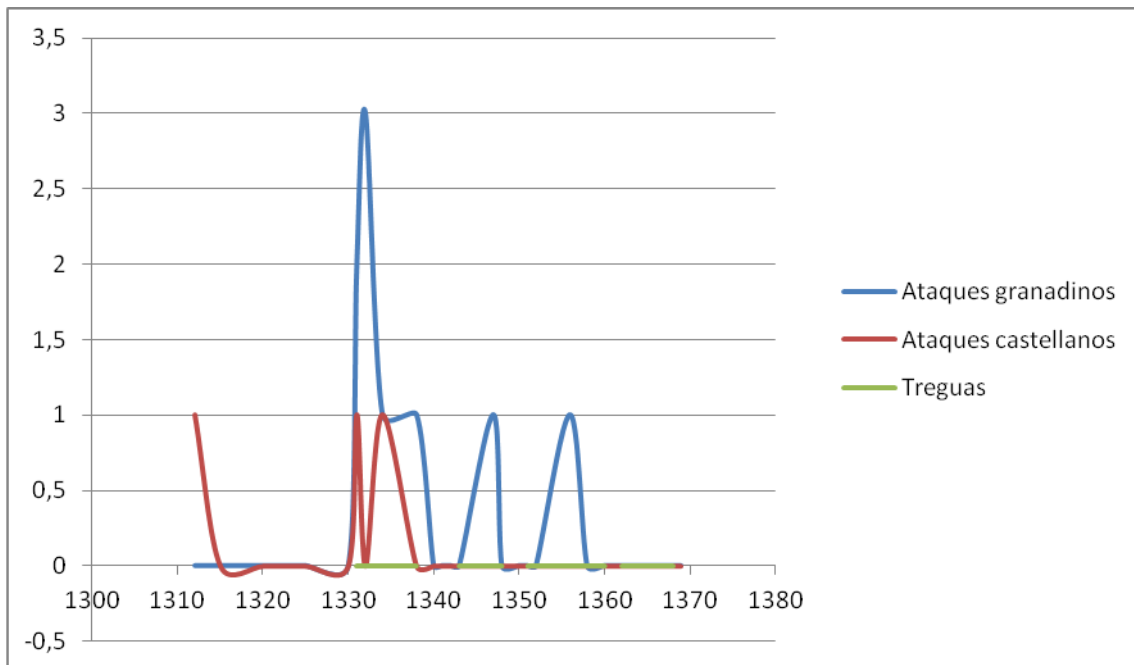
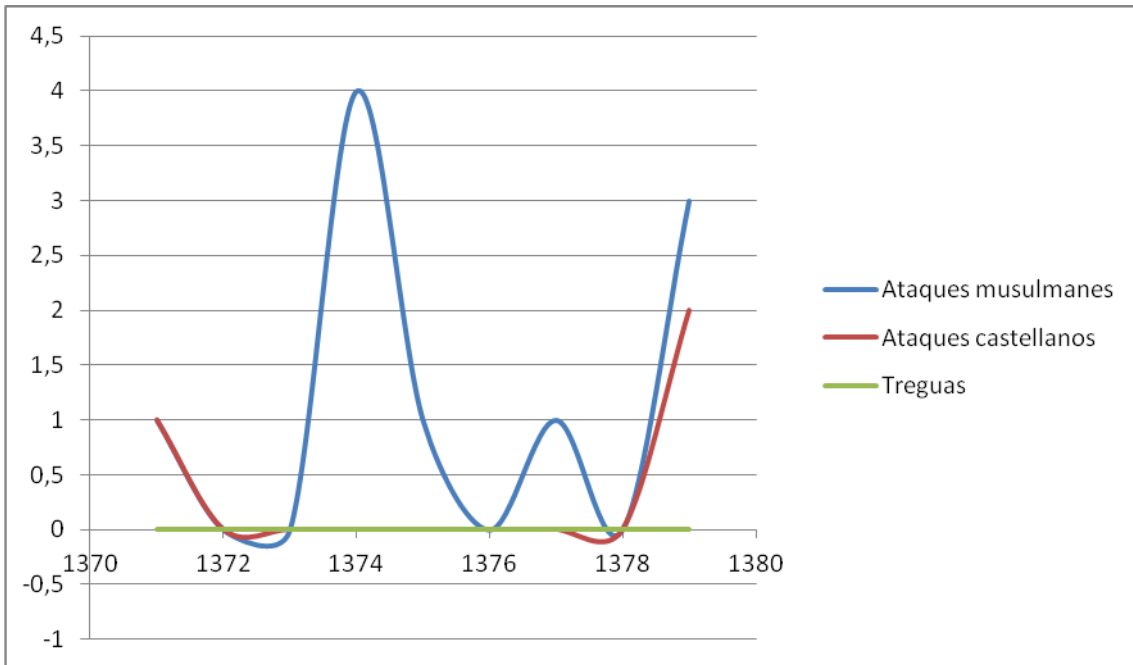
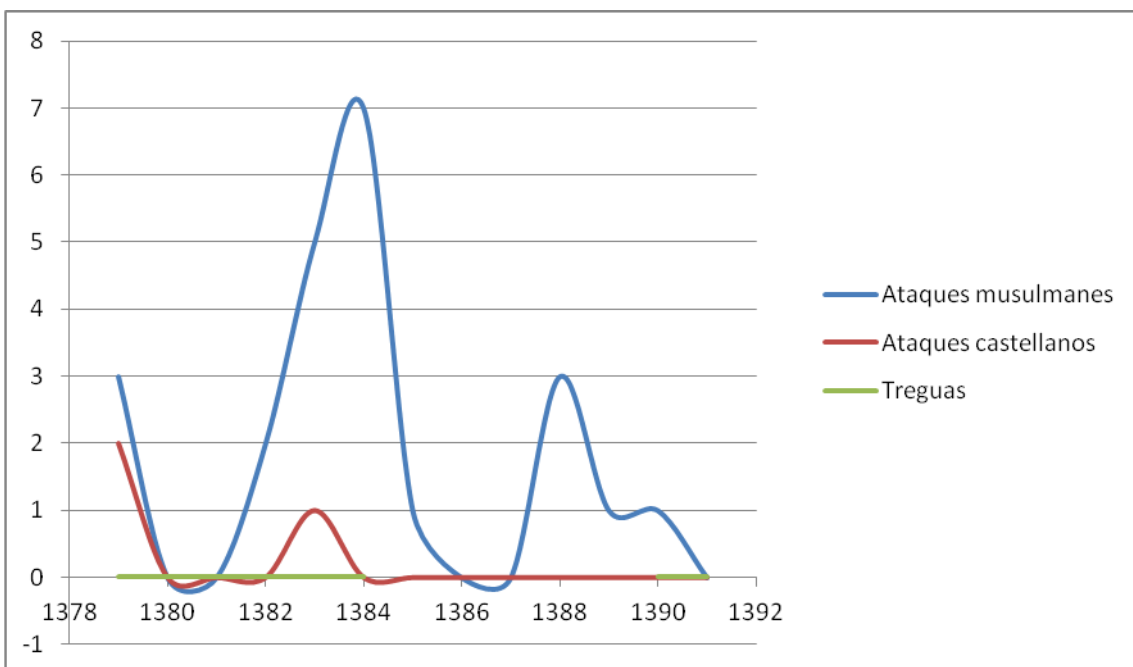


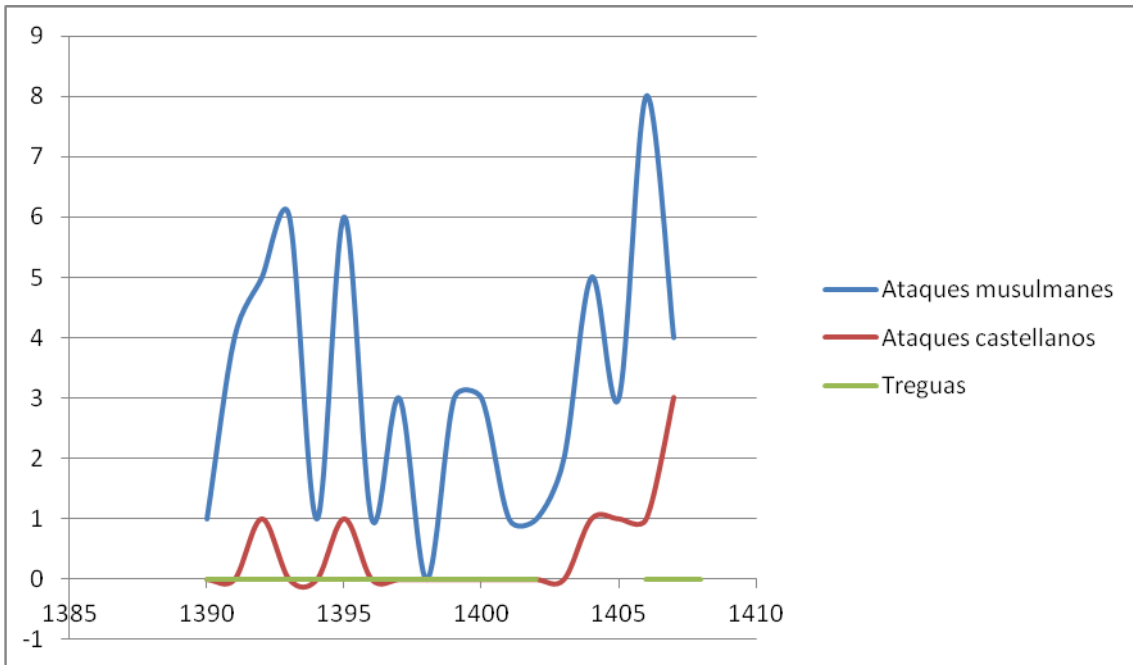
Gráfico 2. Incidencia de las cabalgadas por año (1300-1368)



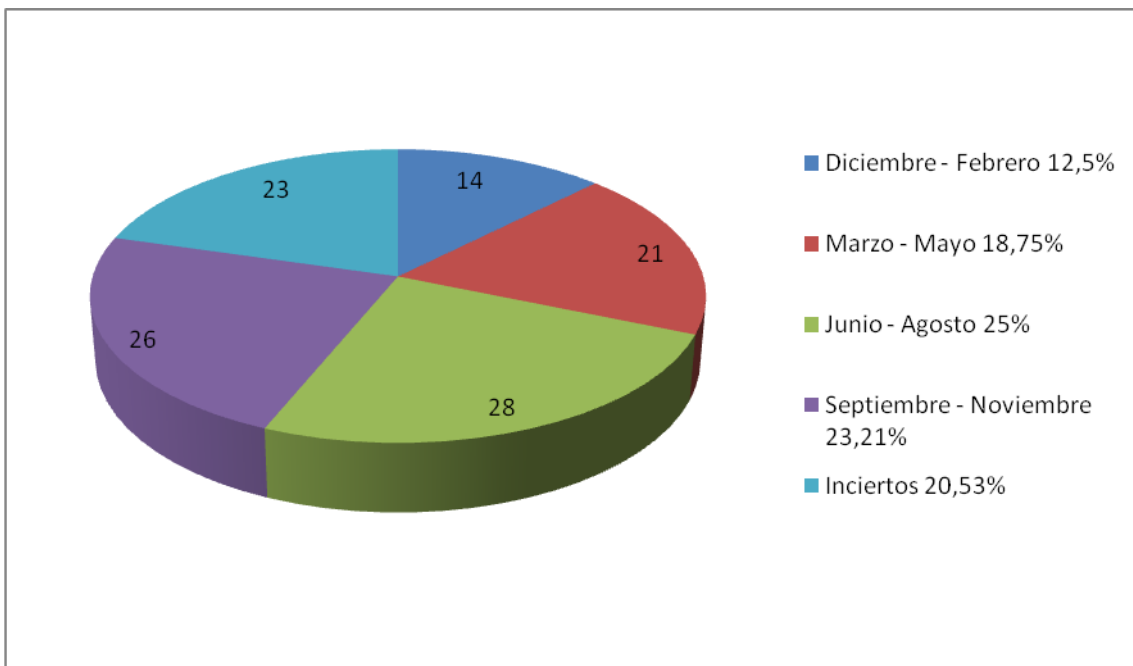
**Gráfico 3. Incidencia de las cabalgadas por año (1369-1379)**



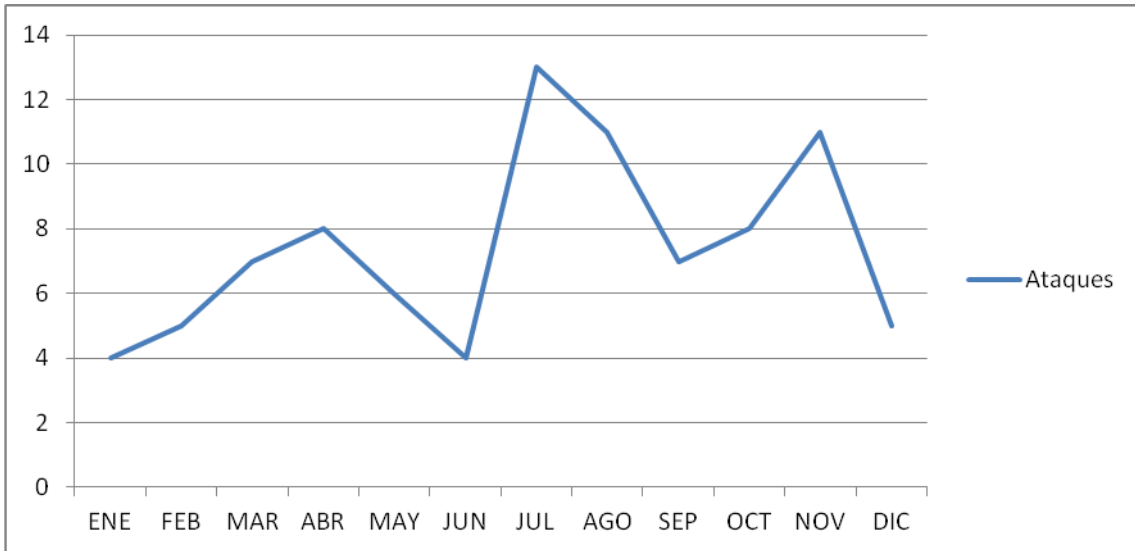
**Gráfico 4. Incidencia de las cabalgadas por año (1379-1390)**



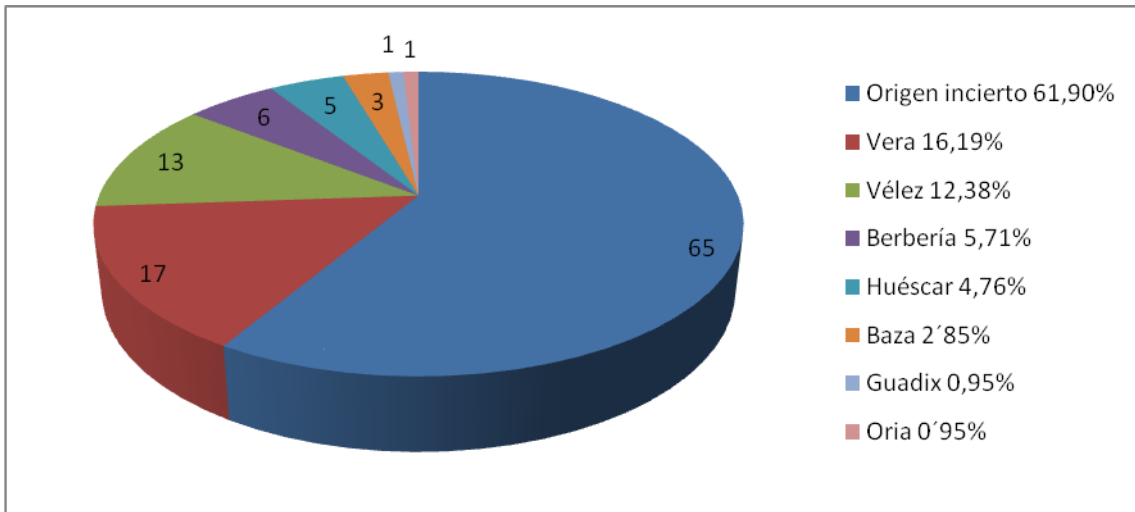
**Gráfico 5. Incidencia de las cabalgadas por año (1390-1407)**



**Gráfico 6. Estacionalidad de los ataques**

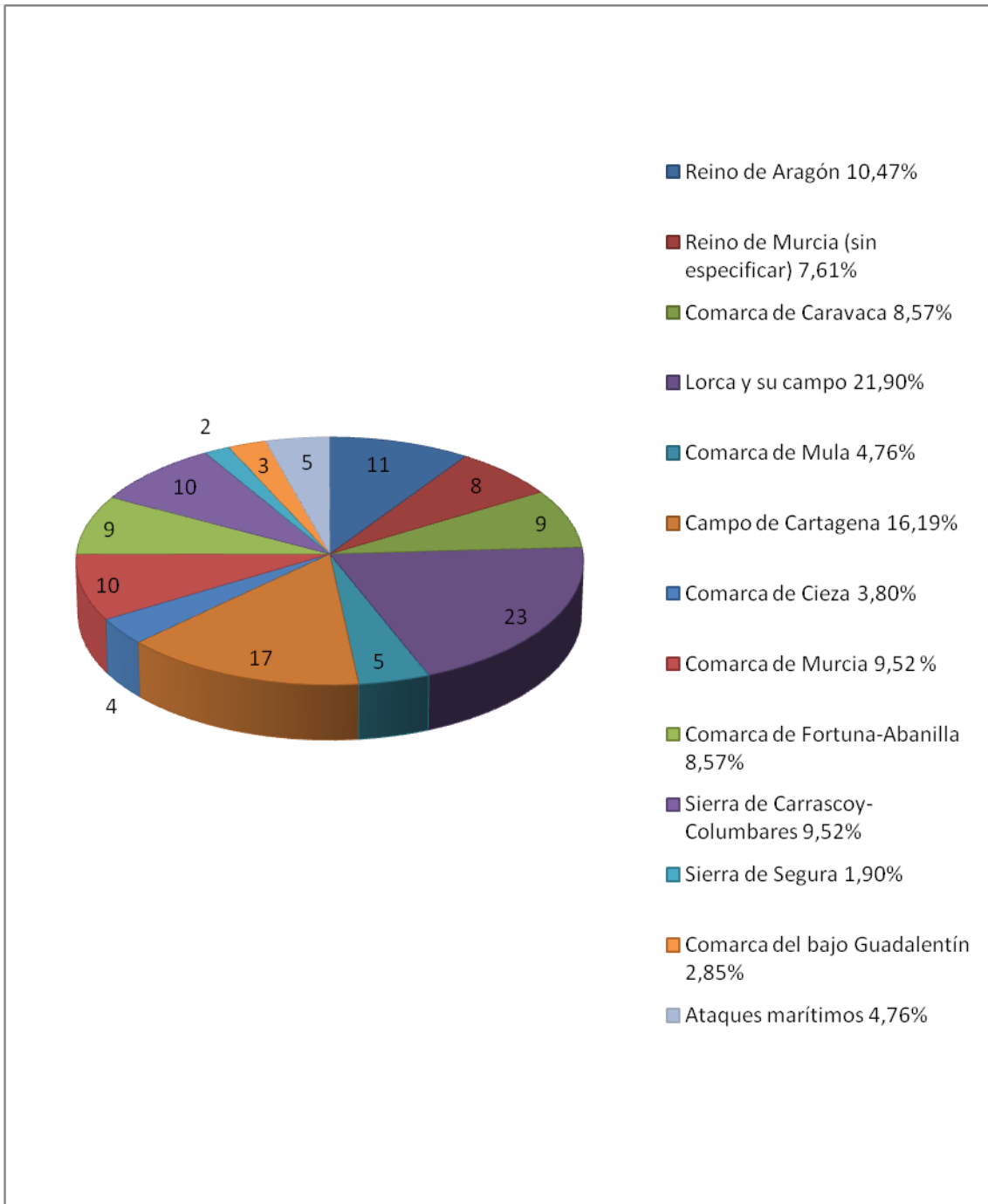


**Gráfico 7. Incidencia de los ataques por mes.**

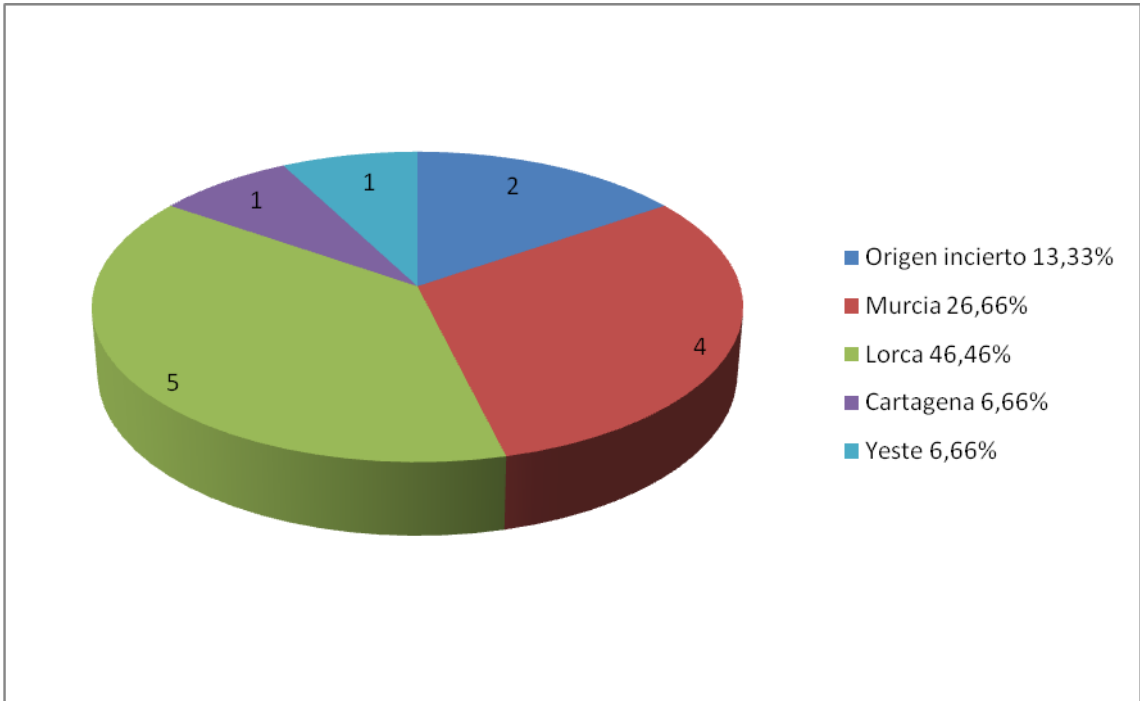


**Gráfico 8. Origen de los ataques musulmanes.**

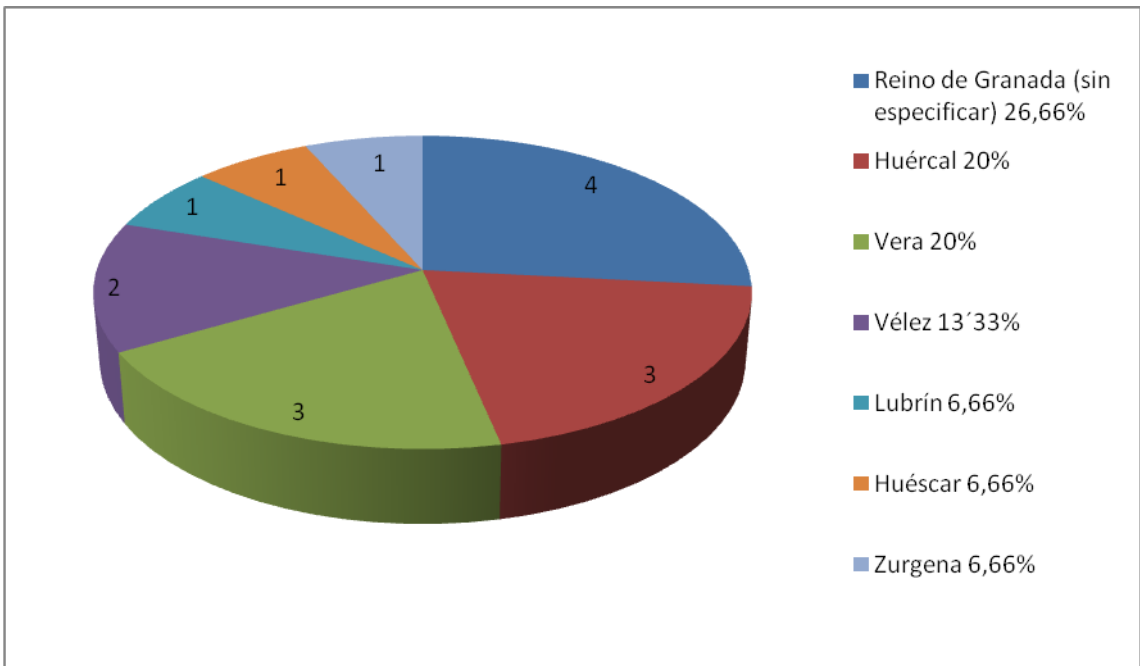




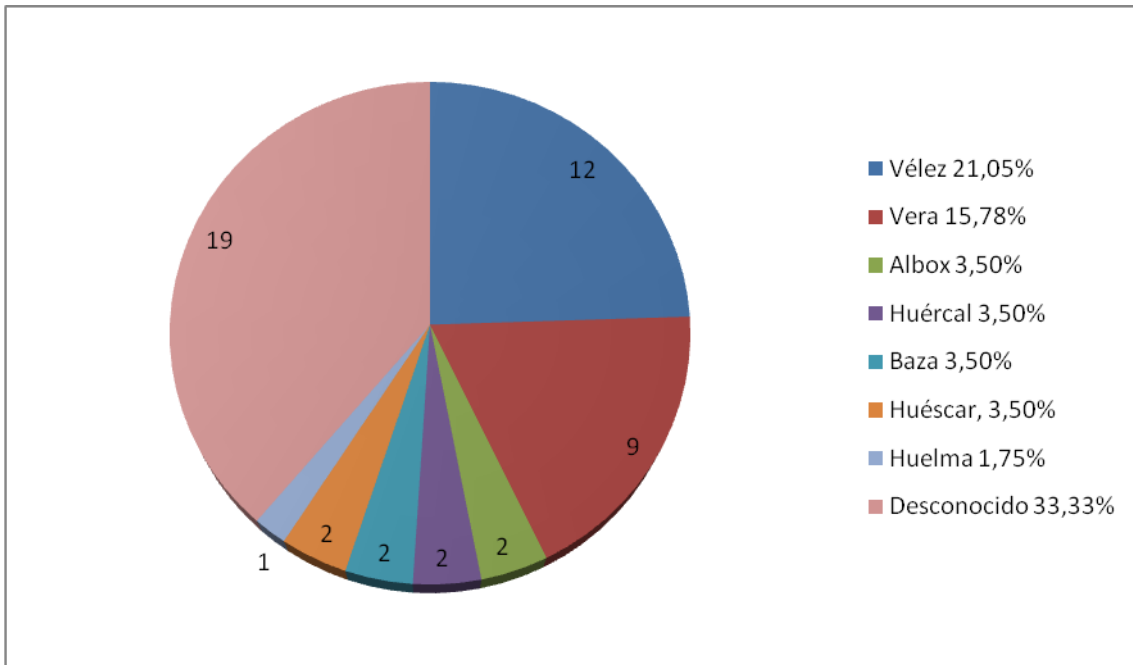
**Gráfica 9. Áreas afectadas por los ataques musulmanes.**



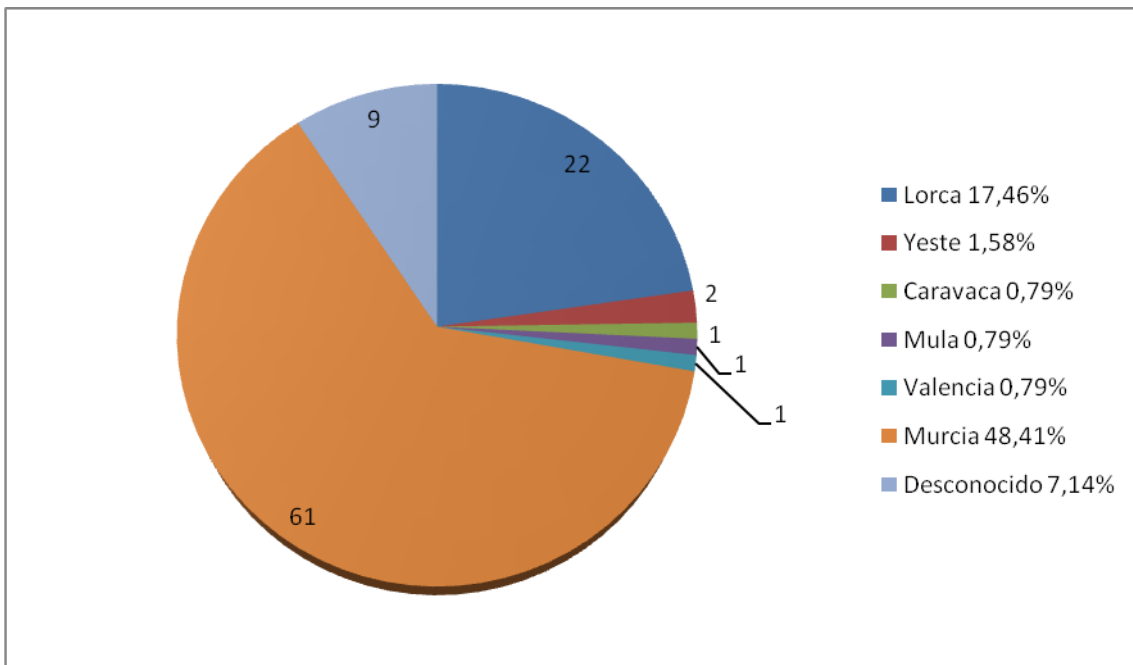
**Gráfica 10. Origen de los ataques cristianos.**



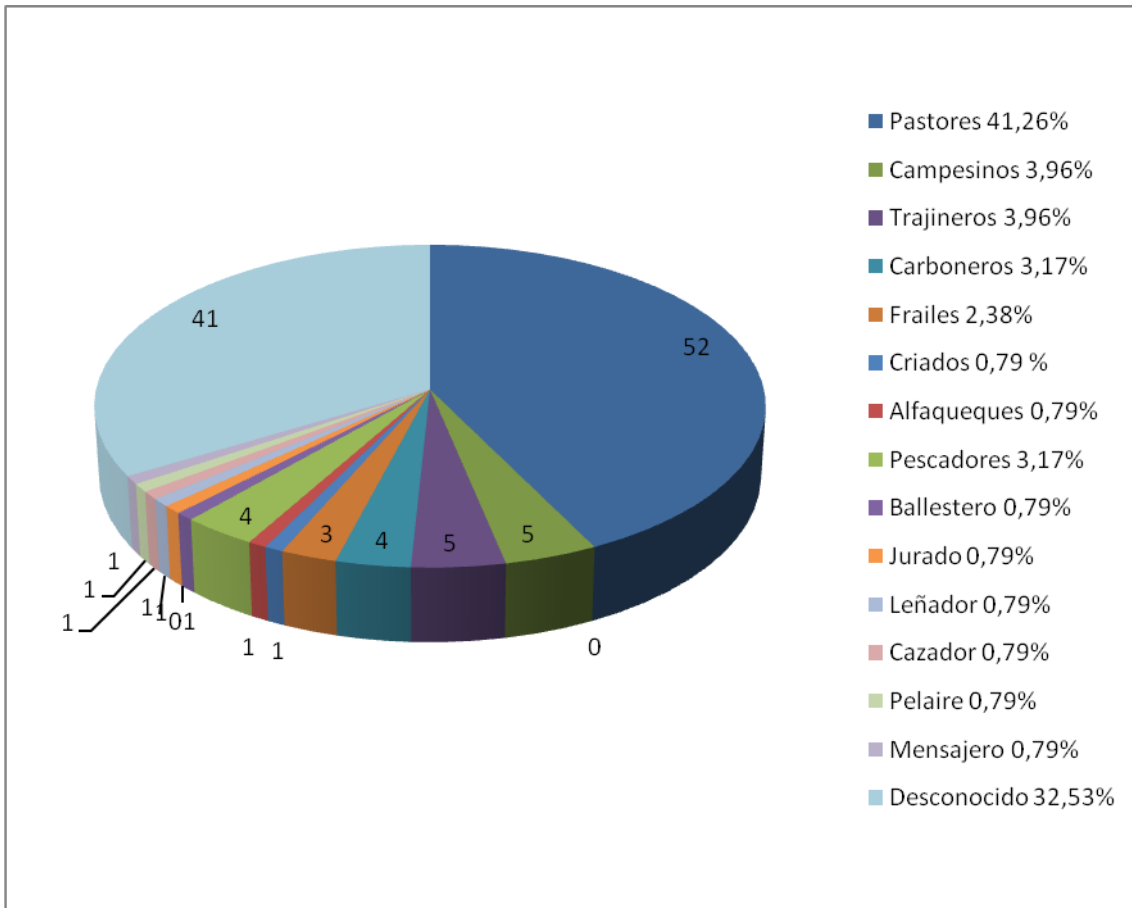
**Gráfica 11. Áreas afectadas por los ataques cristianos.**



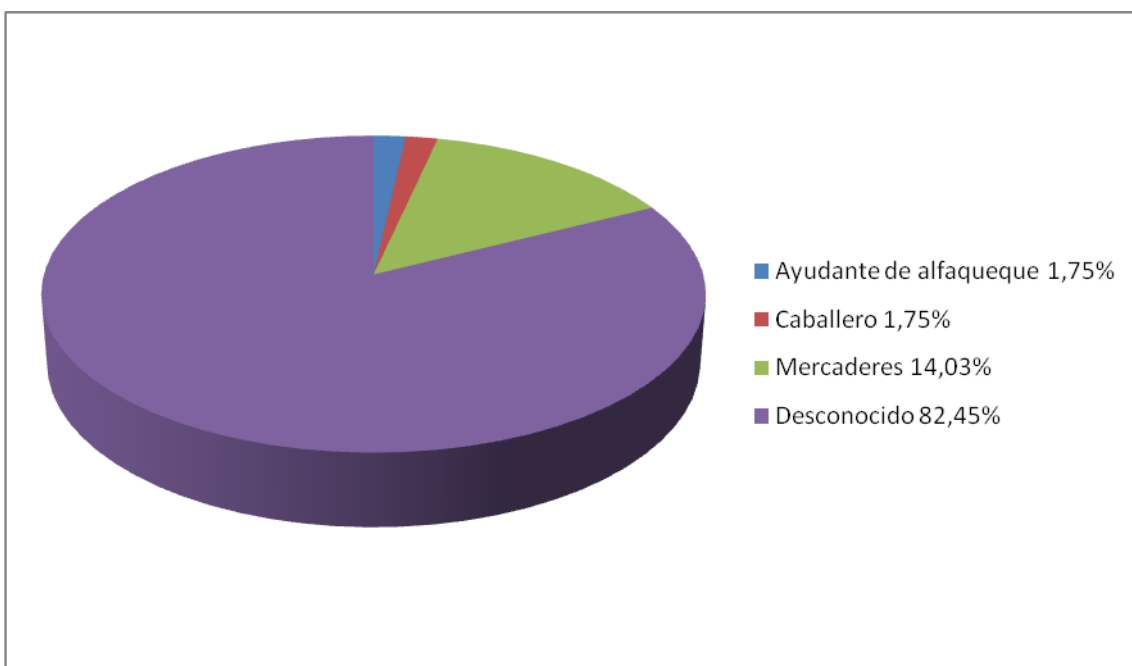
**Gráfica 12. Lugar de origen de los cautivos musulmanes.**



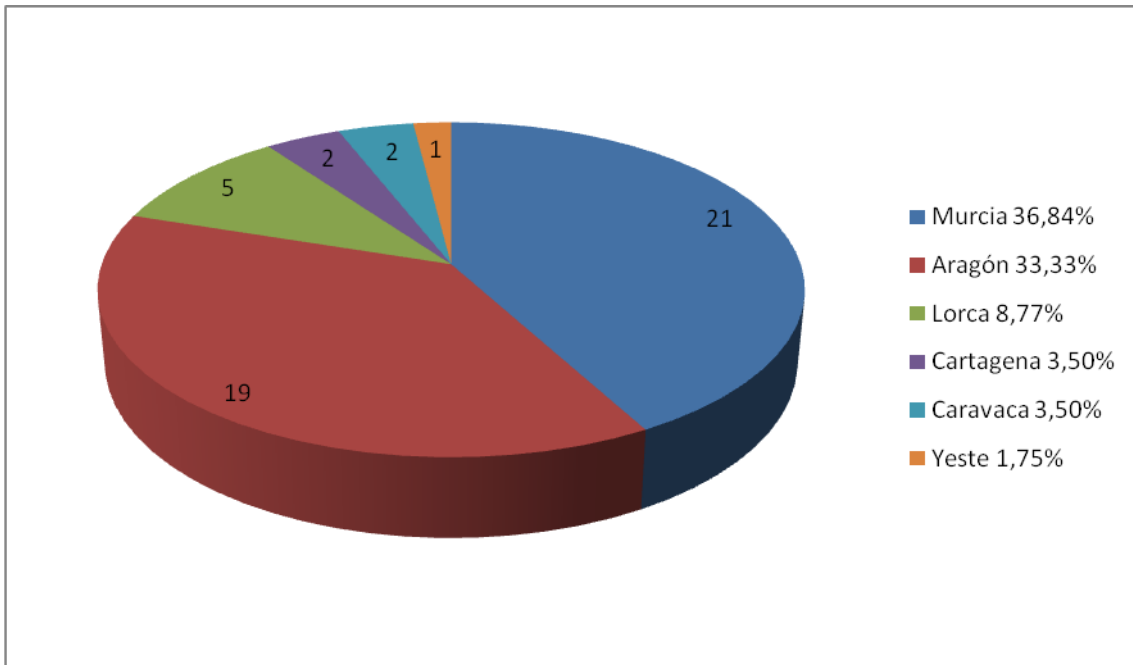
**Gráfica 13. Lugar de origen de los cautivos cristianos.**



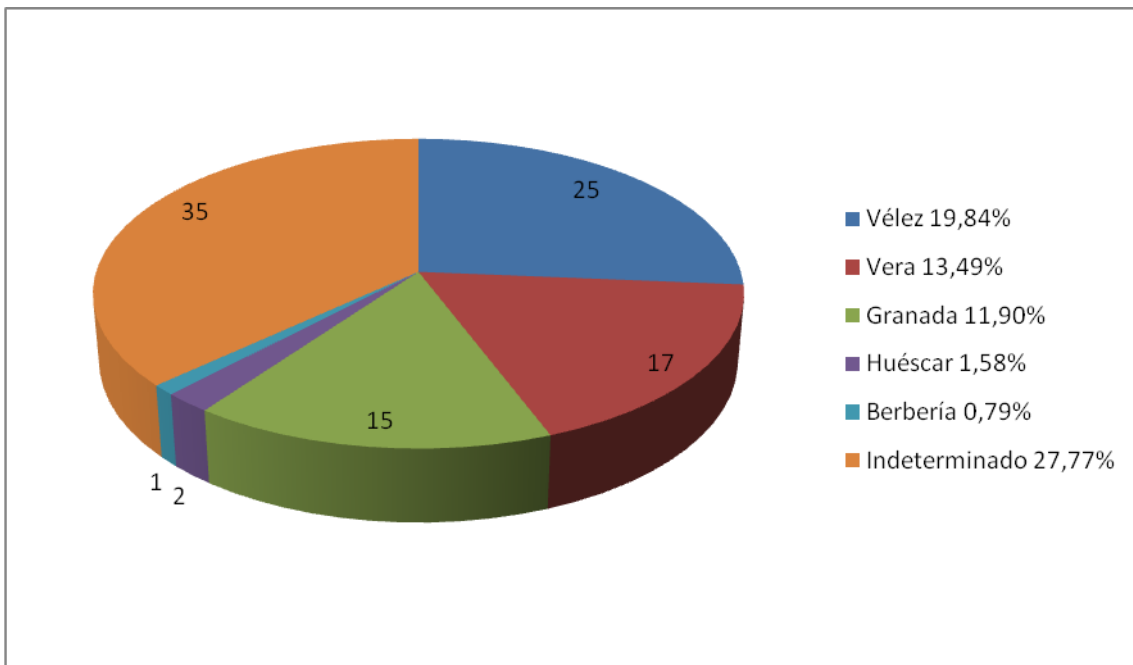
Gráfica 14. Oficios de los cautivos cristianos.



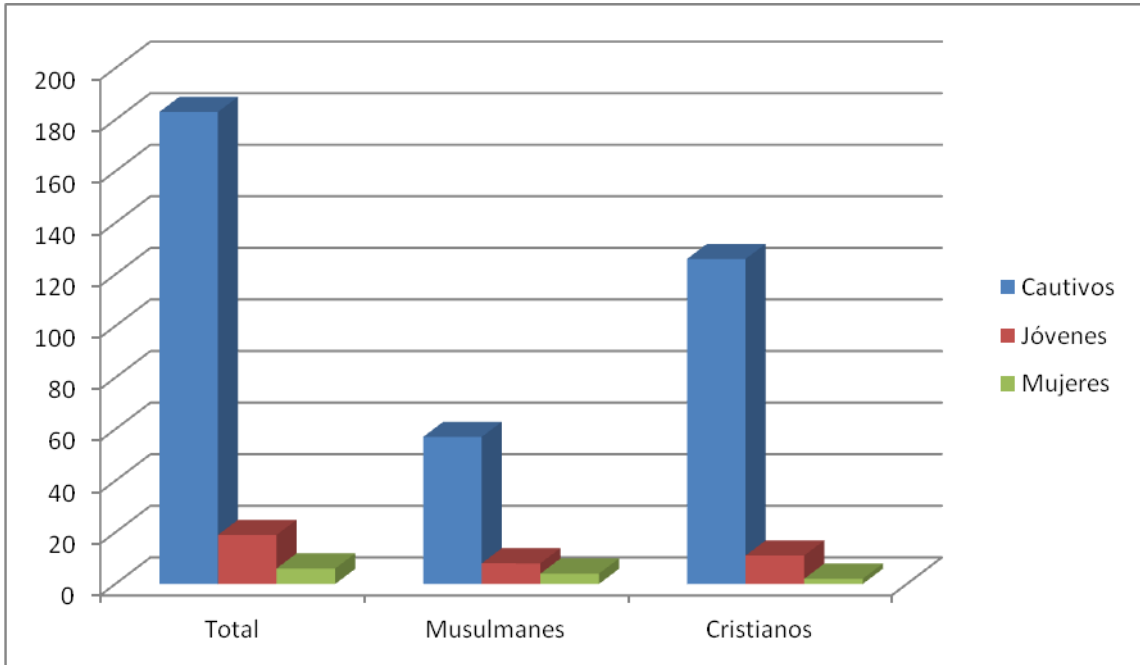
Gráfica 15. Oficios de los cautivos musulmanes.



**Gráfica 16. Lugar de destino de los cautivos musulmanes.**



**Gráfica 17. Lugar de destino de los cautivos cristianos.**



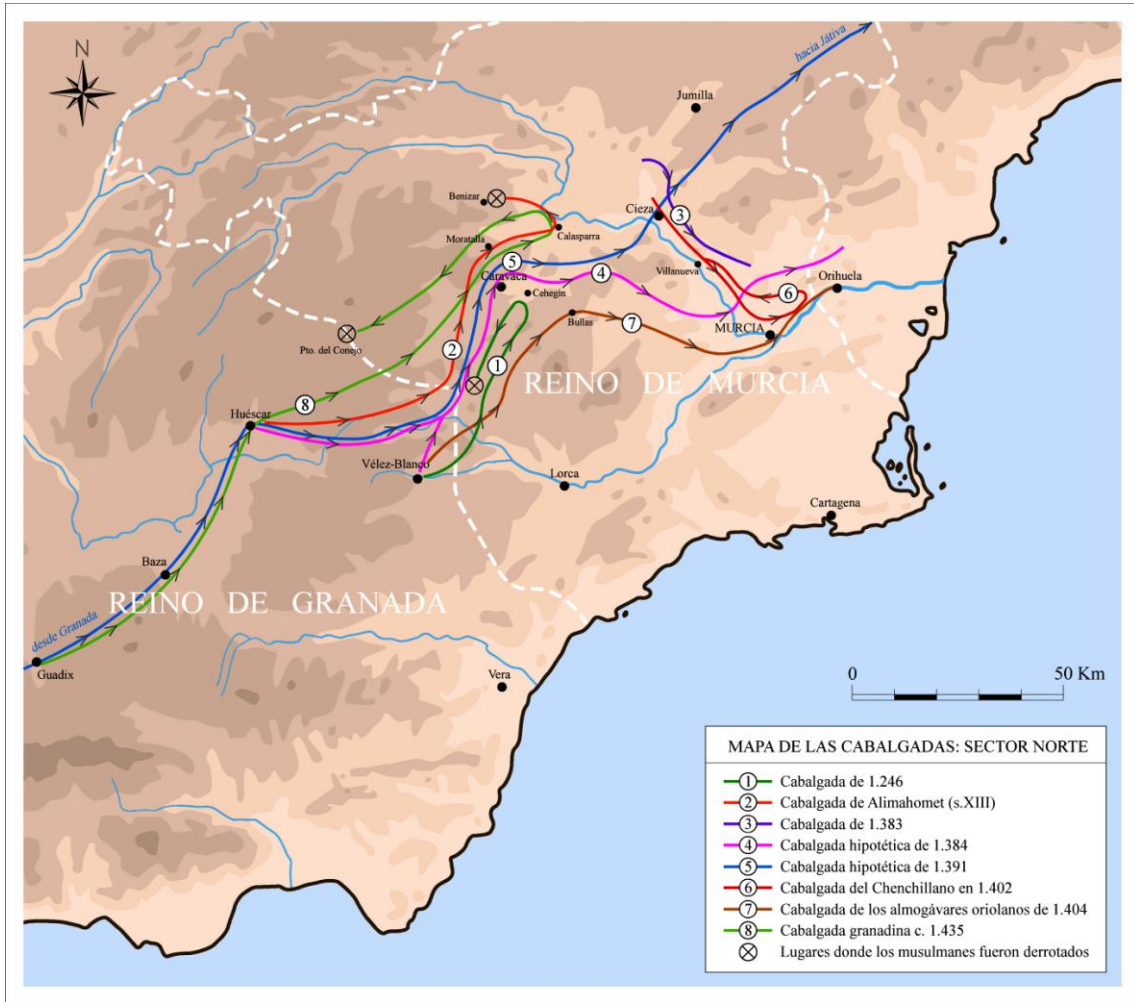
**Gráfica 18. Los cautivos por sexo y edad.**

**ANEXO II:**

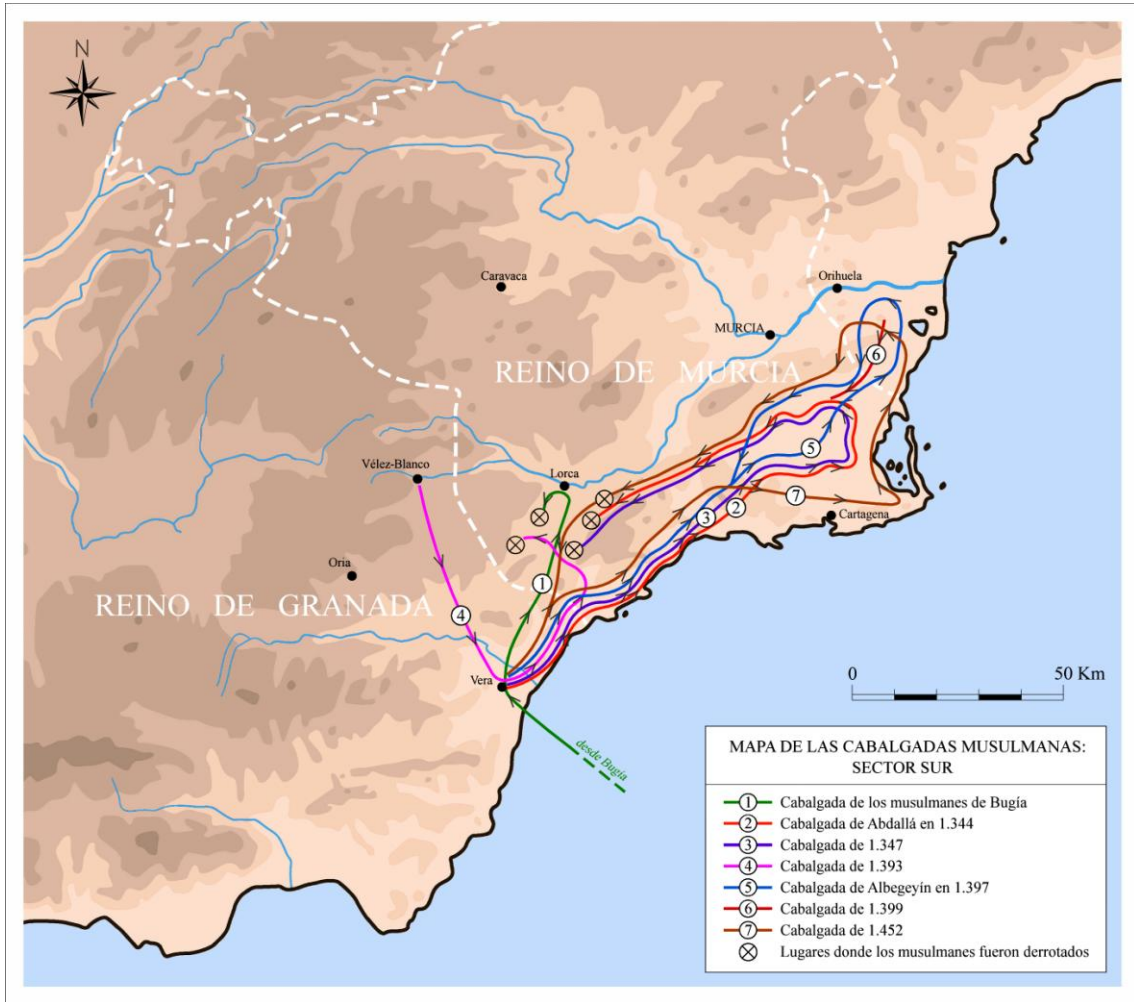
**MAPAS**



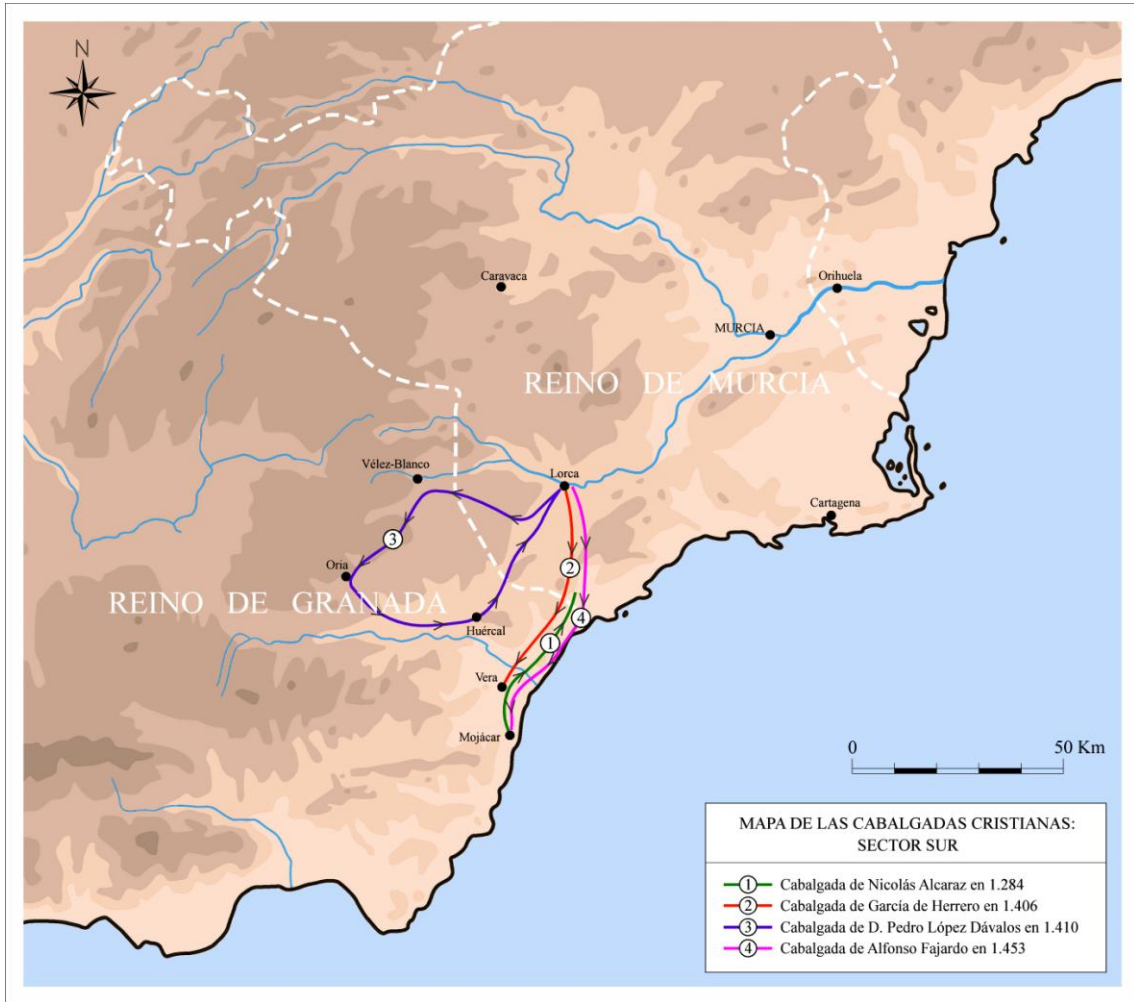




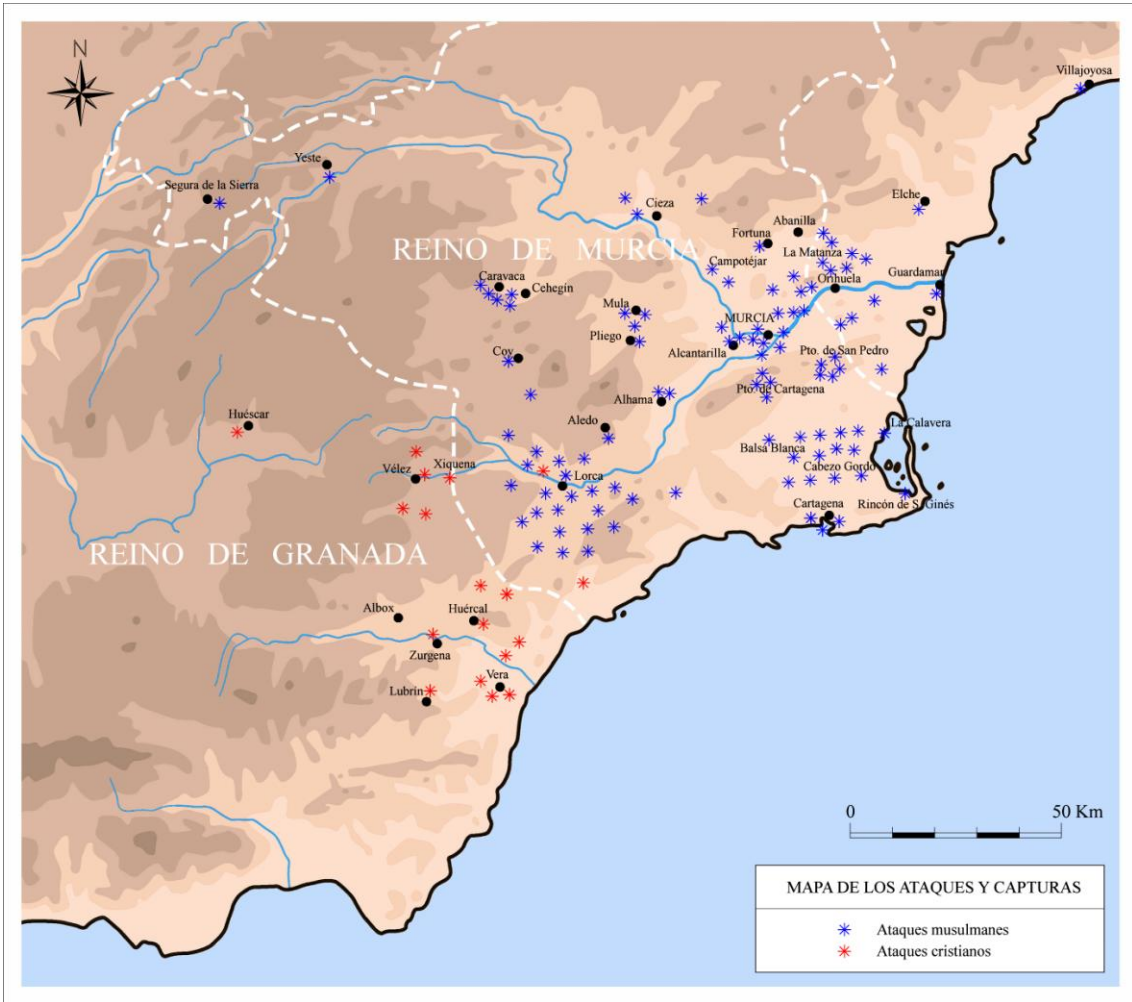
Mapa I



**Mapa II**



Mapa III



Mapa IV

**ANEXO III:**

**APÉNDICE DOCUMENTAL**



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1. 1252-X-25, Sevilla. Alfonso X al concejo de Alicante, concediendo diversas exenciones conforme al Fuero de Córdoba, estableciendo el porcentaje que se debe pagar al señor por las actividades de corso.....53
2. 1265-III-13. Sevilla. Alfonso X a los vecinos de Lorca, concediéndoles el quinto de las cabalgadas y eximiéndoles del pago de portazgo de las presas que hicieran.....53
3. 1265-VIII-20. Alicante. Seguro del infante D. Manuel a los moros de Elche, indicando que no se les tuviera en cuenta las cautivaciones que hicieron. ....54
4. 1267-V-14. Jaén. Alfonso X al concejo de Murcia concediéndole diversas exenciones, entre las cuales otorga que no paguen por ningún cautivo que saquen de la ciudad o del reino durante seis años.....54
5. 1267-V-15. Jaén. Carta de Alfonso X al concejo de Murcia ordenando que guarden los caminos.....56
6. 1268-IV-04, Jerez. Alfonso X al concejo de Orihuela, confirmando el acuerdo sobre las presas.....56
7. 1270-VI-27. Elche. Donación a los mercedarios de los baños viejos y del cementerio moro de Elche para edificar un convento.....57
8. 1271-VII-20, Jerez. Alfonso X al concejo de Orihuela, confirmando el acuerdo sobre las presas.....57
9. 1284-VII-03, Murcia. Carta del adelantado Remón de Rocafull al concejo de Murcia, acerca de los moros de Aledo que ambos empeñaron a Pero Dodena, Ramón Gallart y Bernat de Clarmunt por seis mil maravedís.....58
10. 1287-1288, Sevilla. Respuestas del alcalde mayor de Sevilla a los mandaderos de Murcia sobre algunas leyes del Fuero de Sevilla.....59
11. 1290-VII-27. Valladolid. Sancho IV al adelantado de Murcia, ordenándole que guarde y mantenga libres a los que se tornasen cristianos, relatando el caso de una mora de Lorca que fue capturada y vendida por el alcaide de Molina cuando iba a Murcia para bautizarse.....59
12. 1290-XI-27. Madrid. Sancho IV al concejo de Murcia, disponiendo cómo debían partir los legados que dejaban los difuntos para la redención de cautivos.....60

13. 1290-XII-07. Madrid. Sancho IV al Pedro Guillén disponiendo que no exigiera por razón de la Cruzada de los bienes de los que morían sin hacer testamento..61
14. 1290-XII-07. Madrid. Sancho IV al Pedro Guillén disponiendo que no exigiera por razón de la Cruzada de los bienes de los que morían sin hacer testamento..62
15. 1291-IX-15, Suarie. Jaime II avisa al adelantado de Murcia que ha ordenado a sus almogávares no hacer daño a los súbditos del rey de Castilla.....63
16. 1291-IX-15, Sufar. Jaime II ordena a los oficiales y almogávares de su ejército en la frontera de Murcia no hacer daño a los súbditos del rey de Castilla.....63
17. 1293-V-23. Valladolid. Capítulos concedidos por Sancho IV a Murcia, entre los que habla de la guarda de los puertos y términos.....64
18. 1295-VIII-05. Sevilla. Fernando IV concede a los vecinos de Lorca el sietmo de las cabalgadas para reparar muros y torres.....64
19. 1298-II-03, Alhama. Jaime II al rey de Granada, comunicándole la conquista del castillo de Alhama y hablando de la redención de unos cautivos moros que estaban en Aragón. ....65
20. 1303-VII-01, Sevilla. Orden para que se cumpla la concesión pontificia de la bula de Cruzada a la Orden de Santiago para la defensa de la frontera granadina y para redimir cautivos.....66
21. 1305-II-12, Guadalajara. Confirmación de la concesión de la renta de la tafurería, cediendo un tercio para redimir cautivos.....68
22. 1305-IV-20, Medina del Campo. Concesión de diversas mercedes y exenciones a los moros de la Arrixaca de Murcia, confirmada por reyes posteriores, entre las que se encuentran la prohibición de cautivarlos.....69
23. 1309-IX-04, Cerco de Algeciras. Orden de que se paguen los albalaes de los moros cautivos y los derechos de la aduana.....70
24. 1310-III-24, Sevilla. Exención del diezmo de las cabalgadas que se hicieran desde Lubrín a tierra de moros.....70
25. 1325-V-05. Sepúlveda. Alfonso XI a todas las autoridades del reino de Murcia, notificando que cedía las cuantías de la Cruzada para redimir cautivos.....71
26. 1329-II-28. Soria. Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a las peticiones que le habían enviado, referentes, entre otras cosas, a las escuchas y atalayas en el Campo de Cartagena, la redención de cautivos y la captura de unos mudéjares.....72



27. 1329-04-26. Orihuela. Carta de Alfonso IV de Aragón al lugarteniente de procurador del reino de Valencia, Jofré Gilabert de Cruilles comunicándole que debe obtener el juramento de las poblaciones de Murcia de no hacer paz ni tregua con el reino de Granada según lo firmado en el pacto entre Castilla y Aragón...	73
28. 1330-XI-08. Sevilla. Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando prender al alfaqueque de Lorca, Pedro Gras, acusado de espiar para el rey de Granada.....	75
29. 1331-VII-02. Testimonio notarial de las diligencias realizadas por Suer Flores, comendador de Yeste, y Gonzalo Yáñez, comendador de Socovos, para que les sean devueltos dos moros de Letur y ciertas joyas que les fueron robadas por vecinos de Orihuela.....	76
30. 1331-VIII-08. Illescas. Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando desembargar al alfaqueque Pedro Gras para pagar sus deudas a los vecinos de Lorca.....	80
31. 1331-XI-17. Valladolid. Alfonso XI al concejo de Murcia, contestando a los informes que le enviaron sobre los ataques musulmanes en territorio murciano y oriolano.....	81
32. 1332-IX-18. Teruel. Carta de Domingo, cautivo en Vélez Blanco, por la que confirma recibir 60 sólidos jaqueses del testamento de Juan Pintor y su mujer para pagar su rescate.....	82
33. 1332-IX-27. Valladolid. Alfonso XI al adelantado y al concejo de Murcia, notificándoles que había enviado al rey de Granada la relación de los daños ocasionados por los granadinos en la frontera.....	84
34. 1333-I-16. Valladolid. Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que, ante los ataques granadinos al reino de Murcia, había quedado suspendida la tregua, por lo que alentaba a la defensa de la frontera.....	84
35. 1333-VI-10. Sevilla. Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala, ordenándole la liberación de un musulmán de Vélez.....	85
36. 1333-X-01. Sevilla. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, agradeciéndole el esfuerzo bélico realizado por los murcianos en el sector fronterizo con Granada.....	86
37. 1333-X-3. Sevilla. Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que entregue al balletero Rodrigo 300 maravedís de la tahurería para su redención.	87
38. 1333-X-16. Sevilla. Alfonso XI notifica al concejo de Murcia la firma de una tregua con el rey de Granada.....	88

39. 1334-V-02. Burgos. Mandato de Alfonso XI a los alcaldes de Murcia, ordenándoles que respetasen la sentencia dada por Bernat Solzina, en el pleito por el reparto del botín recuperado de unos moros de Vélez que habían asaltado Pliego.....	89
40. 1334-IX-28. Burgos. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que el tercio de la tahurería se destinase a la redención de cautivos y no a otra cosa.....	90
41. 1335-III-11. León. Carta abierta de Alfonso XI confirmando al concejo de Mula una carta anterior de Sancho IV (1285-III-22), mediante la cual se otorgaba al citado concejo el señorío de las cabalgadas.....	91
42. 1337-VII-19. Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, comunicándoles que estaban vigentes los privilegios de los alcaldes de la ciudad para intervenir en pleitos entre cristianos, musulmanes y judíos.....	93
43. 1337-XII-20. Mérida. Carta de Alfonso XI al obispo de Cartagena, ordenándole que impidiese a los jueces episcopales demandar cantidad alguna de las destinadas en los testamentos a redimir cautivos.....	94
44. 1337-XII-20. Mérida. Provisión de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que guardasen el ordenamiento que tenían acerca del reparto del tercio de la tahurería para rescatar cautivos y no obedeciesen las cartas de la cancillería que fuesen en contrario.....	95
45. 1338-IV-15. Burgos. Provisión de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que se respetase la aplicación del tercio de la tahurería para rescatar cautivos...	96
46. 1349-IV-17. Argamasilla. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que mientras no se aclarasen las circunstancias por la cuales unos granadinos capturaron en las cercanías de Lorca 30.000 cabezas de ganado y varios pastores, permaneciesen en estado de alerta ante la posibilidad de guerra.....	97
47. 1349-VI-27. Real de Gibraltar. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando el traslado del prior de San Juan al obispado de Jaén para que permaneciese junto al infante don Fernando de Aragón, e indicando que ello no suponía ningún peligro para la defensa del reino, la cual quedaba garantizada...	98
48. 1338-VII-07. Cuenca. Carta de Alfonso XI ordenando que se entreguen cautivos moros por el justiprecio establecido cuando sea necesario.....	99

49. 1343-X-10. Real sobre Algeciras. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole ejecutar a Juan Jiménez, acusado de huir al reino de Granada con dos moras cautivas que había robado en Murcia.....	100
50. 1349-II-25. Marzalijan. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que nombrasen 20 ballesteros de monte al adelantado para que los enviase a Algeciras.....	102
51. 1349-VII-19. Real de Gibraltar. Alfonso XI manda al concejo de Murcia, hacer la guerra contra los granadinos.....	102
52. 1350-VII-17. Sevilla. Carta de Pedro I al concejo de Murcia comunicándole la paz firmada con el rey de Granada, la cual se mantendría hasta el primero de enero de 1357.....	103
53. 1350-X-02. Sevilla. Carta de Pedro I a todos los concejos del reino de Murcia, dando cuenta que en las paces firmadas con los moros, se estipulaba que los vasallos de ambos reinos pudieran pasar libremente a comerciar, exceptuando las cosas vedadas.....	104
54. 1351-XII-10. Valladolid. Carta de privilegio de Pedro I al concejo de Mula confirmando varios privilegios, entre los cuales está la concesión del sietmo de las cabalgadas, otorgado por Sancho IV (1285-III-22) y confirmado por Alfonso XI (1335-III-11).....	105
55. 1354-IV-16. Castrojeriz. Provisión de Pedro I a Martín Díaz de Albarracín, su balletero, confiándole la guarda y reparación del alcázar de la ciudad de Murcia.....	106
56. 1363-I-23. Molina. Testamento de Doña Sevilla, vecina de Molina.....	107
57. 1364-VI-24. En la constitución del concejo para el año entrante, se da noticia del cautiverio del jurado Guillén de Oria, sin precisar si está en Granada o Aragón.....	107
58. 1364-XII-20. Carta de Pedro I a todos los concejos, ordenando que den a Ferrando de Monferrad las bestias que necesitara y escolta para llevar seguros setenta y un moros a Sevilla.....	108
59. 1367-V-26. Toledo. Carta de Pedro I a los concejos y justicias de todas las ciudades villas y lugares de sus reinos de, ordenando que se hagan hermandades para guardar bien los caminos y acabar con la oleada de robos, daños y muertes.....	109

60. 1369-VI-25. Arrabal de Zamora. Provisión real de Enrique II al concejo de Murcia, ordenando que los recaudadores no demandasen a los alcaldes por causa de los moros huidos de la cárcel, lo cuales formaban parte de los bienes embargados a Pascual Pedriñán, recaudador de Pedro I.....	109
61. 1369-X-01. Real sobre Braga. Carta real de Enrique II al concejo de Lorca, concediéndole exención de monedas y otras mercedes.....	110
62. 1370-IV-13. Medina del Campo. Provisión-carta misiva de Enrique II al concejo de Murcia, ordenándole estar informado de los acontecimientos ocurridos entre los reyes de Aragón y Granada.....	112
63. 1370-VI-10. Guadalajara. Provisión real de Enrique II al concejo de Murcia, comunicándole la paz firmada por ocho años con los reyes de Granada y Benamarín.....	114
64. 1370-XI-02. Sevilla. Provisión real de Enrique II al concejo de Murcia, ordenándole poner guardas en la travesía del río para impedir que algunos traidores pasen a Aragón.....	115
65. 1371-VI-28. Pregón del concejo de Murcia advirtiendo del peligro por represalias de moros de Granada ante las prendas hechas por unos vecinos de Cartagena..	115
66. 1371-VIII-23. El concejo de Murcia envía a un hombre de caballo a la Torre del Arráez, ante el aviso de Cartagena de la entrada de doscientos moros.....	116
67. 1374-VII-18. Alquiler de unos hombres para que sigan el rastro de unos moros que cautivaron ocho pastores en el Campo de Cartagena.....	116
68. 1374-VIII-04, Murcia. Carta del concejo de Murcia al de Vera solicitando que liberasen a siete pastores capturados en la Torre del Arráez, para lo cual mandan al alfaqueque Berenguer de Sarañana.....	117
69. 1374-VIII-22, Hellín. Carta del concejo de Hellin al de Jumilla, instándole a que ponga guardas en las traviesas ante los hombres que pasaban a Granada.....	119
70. 1374-VIII-24. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas en el Campo de Cartagena para prevenir que ciertos hombres pasasen a servicio del rey de Granada, según informó el concejo de Mula mediante una carta que el concejo de Hellin enviaba al de Jumilla. Asimismo se recoge la decisión de informar a Lorca y Cartagena.....	120

71. 1374-IX-12. Petición del concejo de Murcia al adelantado para que autorice hacer prendas en Granada, tanto por mar como por tierra, ante el quebrantamiento de la paz.....	120
72. 1374-X-07. Entrega del concejo de Murcia a Alfonso Monbrun y otros mancebos, vecinos de Lorca, de mil maravedis por traer siete cabezas de almogávares moros a quienes siguieron el rastro.....	121
73. 1374-X-28?, Vélez. Carta del alcaide y aljama de Vélez al concejo de Murcia, solicitando carta de seguro para Mahomat Alahieni, alfaqueque.....	122
74. 1374-XI-03, Murcia. Carta del concejo de Murcia al alcaide y aljama de Vélez, otorgando carta de seguro para Mahomat Alahieni, alfaqueque.....	123
75. 1374-XI-03. Decisión del concejo de Murcia de poner guardas en el Puerto de la Mala Mujer tras el asalto que ahí hicieron los moros.....	124
76. 1374-XI-03. Decisión del concejo de Murcia de poner cuatro guardas para ayuda de los que Lorca tenía en la frontera de Granada, instando a que Cartagena ponga uno.....	124
77. 1374-XI-23. Carta del concejo de Murcia al concejo de Lorca, ratificando su decision de poner cuatro guardas y diciendo que mandarán otra carta al concejo de Cartagena solicitando que pongan uno.....	126
78. 1374-XI-13, Cartagena. Carta del concejo de Cartagena al de Murcia comunicando la proximidad de doce galeras de moros de Berbería, y pidiendo asimismo cuarenta ballesteros para organizar la defensa.....	127
79. 1375-I-13. Petición de Berenguer de Sarañana, alfaqueque, al concejo de Murcia de una carta para el rey de Granada con el fin de que éste le concediera una carta de seguro.....	128
80. 1375-I-13, Murcia. Carta del concejo de Murcia al rey de Granada con la petición de que éste le concediera a Berenguer de Sarañana, alfaqueque, carta de seguro.....	128
81. 1375-II-03. Acuerdo del concejo de Murcia de pregonar que, ante el encuentro entre los reyes de Castilla y Granada, hagan los vecinos relación de los cautivos que estén en Granada con el fin de demandarlos. Se adjunta la decisión de informar a Cartagena, Lorca, Villanueva, Alhama y Librilla.....	129
82. 1375-II-03, Murcia. Carta del concejo de Murcia a los concejos de Cartagena, Lorca, Librilla y Alhama informando que, ante el encuentro entre los reyes de	

Castilla y Granada, hagan relación de cautivos y males recibidos con el fin de enmendarlos.....	130
83. 1375-III-20, Cartagena. Carta del concejo de Cartagena al de Murcia, indicando la conveniencia de poner guardas y atalayas en el Castellar, La Torre del Arráez y el Puerto para dar protección a trajineros y pastores.....	131
84. 1375-IV-10. Nombramiento de Berenguer de Sarañana, vecino de Murcia, para que vaya como alfaqueque a Orihuela.....	132
85. 1375-IV-24. Pregón del concejo de Murcia para que los vecinos hagan relación de los cautivos que conozcan, pues el rey de Granada enviaba un caballero sobre esa cuestión.....	132
86. 1375-X-09. Decisión del concejo de Murcia de vender la carne de caza a dieciséis dineros la libra por el riesgo que corrían los cazadores.....	133
87. 1375-X-09. Decisión del concejo de Murcia de volver a poner guardas en el término de Lorca ante los ataques que sufren los vecinos.....	133
88. 1375-XII-11. Galardón de trescientos maravedís del concejo de Murcia a los pastores que se enfrentaron a unos moros que habían entrado al Campo de Cartagena.....	133
89. 1376-III-11. Orden del concejo de Murcia para que Ramon Lidón, jurado clavario, reciba los maravedís que dio a los hombres que se enviaron al campo.....	134
90. 1376-III-18. Orden del concejo de Murcia de empeñar por mil quinientos maravedís dos moros que Alfonso de Moncada tenía en Crevillente.....	134
91. 1376-III-18. Pago de 100 maravedís de salario a Don Haym Mudur, físico, por traducir cartas moriscas para el concejo de Murcia.....	135
92. 1376-VI-14. Pago de cien maravedís a cada uno de los guardas que están en la Torre del Arráez a fin de prolongar su estancia, hasta que el concejo de Murcia decida lo contrario.....	136
93. 1377-VII-23, Lorca. Carta del concejo de Lorca al de Murcia, informándoles de un posible ataque de los moros.....	136
94. 1377-VII-24. Carta del concejo de Murcia al de Lorca, agradeciéndoles la información de un posible ataque de los moros, y pidiendo que los mantengan informados.....	137

95. 1377-VII-24. Carta del concejo de Murcia al de Cartagena, aperciéndoles de un posible ataque de los moros del que el concejo de Lorca había avisado.....	138
96. 1377-IX-23. El concejo de Murcia escolta con tres hombres a Pedro Bote, vasallo del infante, hasta Hellín.....	138
97. 1378-I-09. El concejo de Murcia otorga a Çelim, moro cautivo del comendador de Caravaca, trescientos maravedís, de manera que pueda redimirse y hacerse cristiano.....	139
98. 1378-VIII-26, Córdoba. Carta de Enrique II informando al reino de Murcia del nombramiento de Alfonso Yáñez Fajardo como alcalde de moros y cristianos.	139
99. 1379-VI-28. Carta del concejo de Lorca (1379-VI-22) al concejo de Murcia comunicando que han recibido una carta de Gil Rodríguez Nogueron, comendador de Calatrava, avisándoles de una posible guerra con los moros. Se recoge el acuerdo de mantener las guardas hasta que se sepa certeramente.....	141
100. 1379-VII-28. Decisión del concejo de Murcia de poner escolta hasta Hellín a Diago García, recaudador del pecho de judíos y moros.....	142
101. 1379-IX-03. Fol. 48 v-49 r. Decisión del concejo de Murcia de poner escolta hasta Hellín a Diego López de Córdoba, recaudador del reino de Murcia.....	143
102. 1379-VIII-01, Guarda. Carta del maestre de Calatrava al concejo de Murcia comunicando que se han firmado paces con Granada, Fez y Tremecén. Asimismo solicita que sean devueltos cuantos moros, ganados y cosas fueran tomadas al rey de Granada durante las treguas.....	143
103. 1379-IX-05. Pregón del concejo de Murcia informando de las paces con Granada, Fez y Tremecén.....	145
104. 1379-IX-06, Murcia. Carta del concejo de Murcia al maestre de Calatrava, confirmando haber recibido su carta su carta y desmintiendo que vecinos de Murcia atacaran un castillo del rey de Granada. Se adjunta la confirmación del pregón de las paces.....	145
105. 1379-IX-13. Acuerdo del concejo de Murcia de dar una carta al rey sobre el moro que tenía Francisco Ferrandez de Toledo, y que era demandado por Anton Soriano, y sobre la alcabala que le cobraron por cinco moros.....	147
106. 1379-IX-20. Alquiler de dos hombres para que sigan el rastro de las yeguas robadas en el valle de Ricote. ....	148

107. 1379-IX-21. Desafuero de la carta del rey que Juan Soriano trajo contra Francisco Ferrández de Toledo en razón del moro que le demandaban.....148
108. 1379-X-19. Burgos. Carta de Juan I a Alemán de Balibrea, alcalde de la ciudad de Murcia, mandando que entregue a Francisco Ferrández el moro cautivo que le reclamaba Juan Soriano.....148
109. 1379-XI-11. Lorca. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia, apercibiéndoles de que estén alerta ante un posible ataque de los moros tras un frustrado intento de invasión de los Benimerines.....152
110. 1379-XI-20. Valladolid. Carta de Juan I a todos los concejos del Reino de Murcia, ordenando que Alfonso Yáñez, Adelantado del Reino de Murcia por el Conde de Carrión, sea alcalde de moros y cristianos en el Reino de Murcia....153
111. 1379-XI-22. Orden del concejo de Murcia a Alaman de Vallibrea, alcalde, para que entregue a Pedro Calbete, alfaqueque, los dos moros que le había embargado a Francisco Ferrer por no pagar la alcabala.....156
112. 1380-IX-20. Cortes de Soria. Juan I a la aljama de moros de Murcia, insertando y confirmando una carta de Enrique II (25-VI-1369, Arrabal de Zamora) y otra carta de Fernando IV (20-IV-1305, Medina del Campo) en las que se concedía a los moros de Murcia y su término diversas mercedes.....156
113. 1380-IX-22. Soria. Carta de Juan I a los recaudadores de las alcabalas de Murcia, ordenando que no pidan a los vecinos de Murcia alcabala por los moros que se redimieren.....157
114. 1381-III-26. Acuerdo del adelantado y el concejo de Murcia de poner guardas ante la amenaza de los ingleses por mar.....158
115. 1381-III-26. Medina del Campo. Carta de Juan I a Murcia, pidiendo que le envíen cien ballesteros a Zamora para luchar contra los ingleses.....159
116. 1381-IV-02. Acuerdo del concejo de Murcia de retirar las atalayas.....160
117. 1381-V-14. Salamanca. Carta de Juan I al concejo de Murcia, permitiendo vender moros cautivos a Aragón.....160



118. 1381-V-14. Castronuño. Carta de Juan I al concejo de Murcia sobre el empleo de reses mostrencas para limpiar y mondar los aljibes, pozos y albercas del Campo de Cartagena, salvo que Enrique II hubiese ordenado que se dedicasen a la redención de cautivos.....	161
119. 1382-VIII-14. Protección del adelantado y del concejo de Murcia a Ali Aben Comixa, mandadero del rey de Granada, desviando su viaje de vuelta por Caravaca.....	162
120. 1382-VIII-16. Orden del concejo de Murcia de prender a los que no quisieron acompañar al adelantado cuando escoltaba a Ali Aben Comixa.....	162
121. 1382-VIII-26. Pago a Ferrando Tacón, notario y clavario del concejo de Murcia, de los maravedís que costó enviar un hombre al comendador de Segura para informarse de lo que se llevaron los moros, y tres hombres a Valencia por saber por dónde y cuándo vendría Aly Aben Comixa, mandadero del rey de Granada.....	163
122. 1382-IX-15. Granada. Carta de Pedro Muñiz, maestre de Calatrava y adelantado mayor de la frontera, al concejo de Murcia informando de las paces firmadas con los moros.....	164
123. 1383-IX-01, Lorca. Carta del concejo de Lorca al de Murcia informando de las prendas que querían sobre los musulmanes como represalia de los pastores y ganados se llevaron en la Sierra de Segura.....	164
124. 1383-IX-09. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar dos hombres para apercibir a los ganados que están en la Sierra de Segura, por temor a que reciban daño alguno por las prendas que los de Lorca iban a hacer a tierra de moros...	166
125. 1383-IX-14. Galardón de doscientos maravedís a Miguel Averó y a Pedro Martínez por traer la cabeza de un moro descaminado que encontraron en la Torre de Diego Tomás.....	167
126. 1383-IX-13. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia, alertando de un posible ataque del rey de Granada desde Vera.....	167
127. 1383-XI-09. Carta de Martín Alfonso de Valdivieso, comendador de Ricote y adelantado, al concejo de Murcia, solicitando que hagan seguir el rastro de los que asesinaron y robaron pastor en término de Ricote.....	168
128. 1383-XI-10. Acuerdo del concejo de Murcia de seguir el rastro de los malhechores que asesinaron a un pastor.....	170

129. 1383-XII.¿02?.	Orden del concejo de Murcia a Francisco Bernad, jurado clavario, para que pague a los hombres que siguieron el rastro de los moros que saltaron en el Puerto de San Pedro.....	170
130. 1384-I-02.	Murcia. Carta del concejo de Murcia al concejo de Lorca sobre la necesidad de poner atajadores para defender la frontera.....	171
131. 1384-III-04.	Orihuela. Carta del concejo de Orihuela al concejo de Murcia, solicitando que ordenen a los moros de Abanilla devolver tres cautivos y a unos moros que saltaron en el Campo de Albaterra.....	172
132. 1384-III-14.	Lorca. Carta misiva del concejo de Lorca al de Orihuela, avisándoles de que Aparicio Romero, alfaqueque de Caravaca, les había comunicado que el rey de Granada pretendía entrar desde Vélez a Orihuela...	173
133. 1384-III-15.	Acuerdo de demandar al rey de Granada los cautivos que los moros se llevaron del Puerto de San Pedro y del Puerto de la Losilla.....	174
134. 1384-III-15.	Pregón del concejo de Murcia prohibiendo que se vaya por el Puerto de San Pedro.....	175
135. 1384-VIII-02.	Acuerdo del concejo de Murcia de hacer cuadrillas y poner guardas ante un posible ataque de los moros.....	176
136. 1384-VIII-09.	Alquiler de unos hombres para que sigan el rastro de unos moros que asaltaron en el Puerto de Cartagena.....	176
137. 1384-VIII-10,	Caravaca. Carta del concejo de Caravaca al concejo de Lorca, avisando de un posible ataque de los granadinos.....	177
138. 1384-VIII-11.	Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia apercibiéndoles de un posible ataque de los granadinos.....	177
139. 1384-VIII-11.	Carta de Alfonso Yáñez Fajardo al concejo de Murcia, apercibiéndoles para que estén preparados ante un posible ataque de los moros y solicitando que avisen a Orihuela.....	178
140. 1384-VIII-12.	Acuerdo del concejo de Murcia de avisar al arzobispo de Toledo, al Marqués de Villena, a Orihuela y Abanilla de un posible ataque de los granadinos; así mismo se decide recoger en la ciudad a los habitantes y viandas de Molina, las dos Alguazas, Campos, Albudeite, Ceutí, Lorquí y Archena por ser lugares débiles.....	179
141. 1384-VIII-12,	Molina. Carta del concejo de Molina al de Murcia acerca del envío de sus mujeres y niños a Murcia ante un posible ataque de los moros....	180

142. 1384?-VIII-20. Real de Lisboa. Carta de Juan I al concejo de Murcia en razón de los moros.....	182
143. 1384-VIII-20. Carta de Juan I al concejo de Murcia en razón de los moros...	182
144. 1384-VIII-21. Acuerdo del concejo de Murcia de mandar hombres con el adelantado a Lorca para defenderla de los moros, y de avisar al maestre de Calatrava, a Albudeite, Campos y las dos Alguazas.....	183
145. 1384-X-29. Pago de cien maravedís a Juan Fernández de la Ballesta para que vaya con cartas al rey de Granada para demandar cautivos.....	185
146. 1385-I-24. Carta de Juan I al concejo de Murcia ordenando que hubiesen seis ballesteros de monte excusados.....	185
147. 1386-X-27. Pago de cien maravedís a Alfonso Rodríguez, alfaqueque, para que vaya a Vera y Granada.....	186
148. 1387-I-05. Capítulos de la Hermandad entre Murcia, Alcaraz y del Marqués de Villena.....	186
149. 1387-III-09. Pago de cuarenta florines a Alfonso de Moncada y Antón Abellán para que vayan por mandaderos a Orihuela, en razón de los moros de Vera que tomaron en término de Lorca.....	188
150. 1387-IV-08, Orihuela. Carta del concejo de Orihuela al concejo de Murcia sobre los moros de Vera tomados en término de Lorca.....	189
151. 1387-IV-11. Pago de doscientos maravedís a Vicente Perez de Daroca y Lope Ruiz de Dávalos para que vayan a Lorca a mediar en la contienda con Orihuela.....	190
152. 1387-XII-16. Briviesca. Carta de Juan I relativa a las leyes dadas en Briviesca.....	191
153. 1388-I-25. Pregón del concejo de Murcia acerca de los que cruzan el mar para servir a los reyes moros.....	191
154. 1388-II-22. Pago de ciento sesenta maravedís a Pedro Sánchez de Alcaraz, balletero del rey, por las cartas que llevó a Vera en razón de unos carboneros cautivos.....	192

155. 1388-IV-11. Acuerdo del concejo de Murcia sobre el hombre que habría de ir con cartas a Vera por dos carboneros cautivos.....	192
156. 1388-IV-14. Galardón de doscientos maravedís a unos pastores que capturaron a Ubacar Maxur, almocaten.....	192
157. 1388-IV-18. Entrega de un cahíz y medio de pan a Lope de Companadal por ir vigilar al Campo de Cartagena.....	193
158. 1388-V-29, Lorca. Carta del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo al concejo de Murcia aperciendo de posibles represalias de Vera por la muerte de Hubacar Maxud, e informando de los carboneros cautivos.....	193
159. 1388-VI-01. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas en las traviesas del Campo de Cartagena.....	194
160. 1389-VI-30. Segovia. Carta de Juan I sobre las cautividades e incursiones que hacían los moros de Granada y Orihuela.....	195
161. 1390-IV-05. Acuerdo del concejo de Murcia acerca de la compra del moro de Abanilla que fue capturado salteando en Aledo.....	195
162. 1390-IV-13. El concejo de Murcia a Guillén Pujalt, jurado clavario, ordenándole que busque prestados mil maravedís para pagar el moro del comendador de Aledo, y que vaya con varios hombres en su busca.....	196
163. 1390-IV-16. El concejo de Murcia a Guillén Pujalt, jurado clavario, ordenando que busque prestados mil quinientos maravedís para pagar el moro del comendador de Aledo, y que reciba los treinta maravedis que dio a Sancho Rodríguez de Palenzuela por ir a pedir dinero a Abanilla para el mismo fin...	197
164. 1390-IV-23. Ejecución del moro del comendador de Aledo en Monteagudo..	197
165. 1391-I-07. Entrega de diez florines de oro a Esteban Mellado, almocatén.....	199
166. 1391-VII-23. Entrega de sesenta y seis maravedis a Alfonso de Moncada por ir a Orihuela en razón de los moros que estaban allí cautivos.....	199
167. 1391-VIII-08. Carta de seguro del concejo de Murcia a los moros de Ricote para que pudiesen acudir libremente a la ciudad con sus mercancías.....	200
168. 1391-VIII-12, Murcia. Carta del concejo de Murcia al adelantado en demanda de la barca que Nicolás de Aniort, alcalde del adelantamiento en Cartagena, tenía de Antón Vergós.....	201

169. 1391-IX-11. Fol. Carta del concejo de Caravaca al de Lorca informando de un probable ataque desde Vélez.....	202
170. 1391-IX-13. Murcia. Carta del concejo de Murcia al concejo de Lorca en razón del mudéjar de Novelda que Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado, tenía cautivo en Lorca.....	203
171. 1391-IX-18, Murcia. Carta del concejo de Murcia a Jaime Esteban, procurador de la reina de Aragón en Elda, sobre el moro de Novelda cautivo del adelantado y acerca de la prisión en Ricote de Lope y Juan Jiménez, vecinos de Elda.....	204
172. 1391-XI-16. Apercibimiento de un ataque de los musulmanes en el Campo de Lorca.....	206
173. 1392-I-02. Noticias de un ataque de los granadinos sobre Caravaca.....	206
174. 1392-V-12. Acuerdo del concejo de poner atalayas en Sangonera y en la Torre del Alcázar para proteger a los segadores.....	207
175. 1392-VII-11. Acuerdo del concejo de Murcia de poner diez mancebos para que sigan el rastro de los tres frailes cautivados en el portichuelo de Alicante.....	207
176. 1392-VII-25. Confirmación del concejo de Murcia de la almoneda hecha por los cuadrilleros de la cabalgada de la Punta de Inchola, y valoración de lo perdido durante la batalla.....	208
177. 1392-X-29. Embargo de los bienes de Esteban Mellado, almocatén, en razón de los moros que cautivó en el campo de Huércal.....	209
178. 1392-VIII-17. Acuerdo sobre el pleito entre el concejo de Lorca y el de Murcia por los moros que tomó Esteban Mellado, lo cual había ocasionado represalias en vecinos de Lorca.....	209
179. 1392-X-20. Noticia del embargo de los dos jinetes moros que iban a Aragón a informar de la muerte del rey de Granada.....	210
180. 1392-X-02, Úbeda. Carta del concejo de Úbeda al concejo de Murcia, demandando un moro para canjearlo.....	211
181. 1392-XI-09. Búsqueda de un moro que el concejo de Úbeda demandaba a Murcia para canjearlo.....	212
182. 1392-XI-12. Demanda de Juan Esteban, vecino de Úbeda, al concejo de Murcia de un moro para canjearlo.....	213
183. 1392-XI-23. Embargo de un moro que Guillén de Tordellas, vecino de Concetaina, llevaba a Granada para sacar un pariente.....	216

184. 1392-XI-30. Pago de dos florines a Miguel de Almansa, vecino de Lorca, por traer noticias de la incursión de los granadinos en el término de Lorca.....	217
185. 1393-II-01. Pago de tres florines a Bernat Aynez, alfaqueque de Aragón, por traer unas cartas de Granada.....	217
186. 1393-IV-26. Ordenamiento sobre la protección de los recolectores de grana..	218
187. 1393-IV-27. Acuerdo de poner guardas en el camino de Cartagena tras una incursión de los moros.....	219
188. 1393-IV-26. Galardón de dos florines a los tres mancebos de Lorca que trajeron la cabeza de un moro almocatén.....	219
189. 1393-IV-26. Demanda de Çat el Bou, vezino de Murcia, al concejo de Murcia de cincuenta florines de los bienes de Alfonso Yáñez Fajardo para rescatar al hijo que éste de cautivó.....	220
190. 1393-VI-03. Requerimiento del concejo de Murcia a los alcaldes de que tomen los cincuenta florines para rescatar al hijo de Çat el Bou de la cabeza del pecho que la aljama de moros debe al adelantado.....	221
191. 1393-VIII-03. El concejo de Murcia otorga asilo y protección a Juan Rubio, Juan de Lorca, adalides, y Ginés de Dos Barrios, vecinos de Lorca, expulsados por Alfonso Yáñez Fajardo.....	222
192. 1393-VIII-03. El concejo de Murcia entrega mil maravedís a Juan Rubio, adalid, para que se compre un caballo.....	223
193. 1393-VIII-04. Decisión del concejo de Murcia de desembargar casas de la Orden de Santiago para alojar a los mancebos de Orihuela que quieren estar al servicio de Castilla.....	223
194. 1393-VIII-05. Entrega del primer pago de 1000 mrs del concejo de Murcia a los adalides Juan Rubio y Juan de Lorca.....	224
195. 1393-XI-18. Entrega de dos florines a los vecinos de Catral que trajeron cuatro cabezas de moros.....	224
196. 1393-XI-16. Licencia del concejo de Murcia a los parientes de Ferrer Curçan de hacer prendas en los moros de Granada para sacar del cautiverio a Ferrer Curçan, vecino de Murcia.....	224

197. 1394-VI-28. Orden del concejo de Murcia de vender el trigo incautado a los expulsados para costear las atalayas y guardas que pusieron los vecinos que labran en Tabala y en Cinco Alquerías.....	225
198. 1394-VIII-10. Orden del concejo de Murcia de que se hagan cuadrillas de ballesteros para que vayan a guardar los alrededores de Monteagudo.....	226
199. 1394-XI-03. Elección de Lorenzo Martínez como ejea para que vaya a Lorca, Mula y Molina por los presos vecinos de Murcia.....	227
200. 1394-XI-14. Licencia del concejo de Murcia a los herederos y labradores de la huerta para que pongan guardas y se repartan entre sí el coste de las mismas...	227
201. 1395-V-04. Permiso del concejo de Murcia a los parientes de Juan López de hacer prendas en los moros de Granada para sacarlo de cautivo.....	227
202. 1395-V-16. Entrega de diez florines a Juan Ferrer, vecino de Murcia, para que pague las diez varas de palmilla que se entregaron por su rescate.....	229
203. 1395-V-25. Entrega de un cahiz de trigo y dos carneros a Esteban Tortosa, Juan Mellado y Sancho López para que celebren el banquete por su nombramiento como almocatenes.....	229
204. 1395-V-29. Permiso del concejo de Murcia otorgado a Luis Senpol, notario, para que de testimonio del nombramiento de nuevos almocatenes celebrado en Domingo.....	230
205. 1395-VII-01, Orihuela. Carta de creencia del concejo de Orihuela al de Murcia acerca de las agresiones de los moros de Granada.....	230
206. 1395-VII-03. Petición del concejo de Orihuela al concejo de Murcia de licencia para que sus guardas y atajadores puedan adentrarse en termino de Murcia para seguir los rastros, y solicitando la mutua remisión de malhechores.....	231
207. 1395-VII-20. Nombramiento de Martin Çaguardia como alfaqueque de Murcia.....	232
208. 1395-VII-27. Acuerdo del concejo de mandar una carta a Librilla en razón de los almocatenes que secuestraron los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo cuando volvía de hacer prendas en tierra de moros, y pregón a los vecinos de Murcia para que acompañen armados el pendón real hasta Alcantarilla, por si la respuesta fuese negativa.....	232

209. 1395-VII-26, Librilla. Respuesta del alcaide de Librilla al concejo de Murcia, afirmando que tienen los almocatenes pero que no los pueden soltar sin permiso de Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado, o de su lugarteniente.....	235
210. 1395-VII-27. Testimonio dado por Bartolomé Tallante, escribano, de la demanda que la hueste de Murcia hizo a Librilla de los almocatenes que tenían presos.....	237
211. 1395-VII-08. Minuta de las respuestas entre el concejo de Librilla y Alfonso Sánchez Manuel acerca de los almocatenes presos en Librilla.....	240
212. 1395-VII-17. Acuerdo del concejo de poner guardas ante la entrada de los granadinos en el reino.....	241
213. 1395-VIII-12. Alarma sobre el movimiento de tropas musulmanas por la frontera.....	241
214. 1395-VIII-12. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.....	242
215. 1395-VIII-13. Fol. 49 r-49 v. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar cartas a tierra de moros para que liberen a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, y a Ferrer Curçan.....	243
216. 1395-VIII-13. Noticias de una amenaza granadina.....	243
217. 1395-VIII-13. Provisión al alfaqueque de Vélez.....	244
218. 1395-VIII-17. Pago a los guardas y atalayeros.....	244
219. 1395-VIII-24. Orden de soltar y restituir los bienes a Pedro Martínez, vecino de Librilla, capturado por unos mancebos que volvían de Granada de acompañar a un moro redimido.....	244
220. 1395-VIII-24. Mantenimiento y alimentación de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.....	245
221. 1395-IX-02. Pago a los que buscaron el rastro de los musulmanes avistados en Mendigol.....	246
222. 1395-IX-04. Orden de que Pedro Miguel y Gonzalo Martínez comparezcan ante el concejo de Murcia por la demanda que Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, les hacía sobre la fianza de su rescate.....	246
223. 1395-IX-11. Acuerdo del concejo de Murcia de poner atalayas, atajadores y escuchas ante un posible ataque del alcaide de Lorca en razón de unos moros cautivos; asimismo se ordena hacer pregón para apercibir a los vecinos.....	247



224. 1395-IX-14. Entrega a Antón Curçan de Mahomat de Tirieza para que saque del cautiverio a su sobrino Ferrer Curçan, previa condición de que pague Antón Balaguer cincuenta florines por las prendas que hizo.....	248
225. 1395-XI-09. Confirmación de Antón de Balaguer de haber cobrado cincuenta florines por Mahomat de Tirieza, y de Antón Curçan de haber recibido dicho moro.....	249
226. 1395-IX-14. Donación, por parte de Antón Balaguer, de Abraham de Xiquena a Alfonso Sánchez Manuel.....	249
227. 1395-IX-21. Mantenimiento de los musulmanes de Xiquena y Tirieza.....	250
228. 1395-IX-25. Liberación de cautivos cristianos en manos de musulmanes sin pagar el rescate.....	250
229. 1395-IX-28. Valladolid. Carta de Enrique III al concejo de Murcia en razón de las cabalgadas que se hacían durante las treguas con Granada.....	251
230. 1395-X-21. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia demandando tres moros de Xiquena y Tirieza que Murcia tomó por prendas.....	252
231. 1395-XI-03. Estancia en Murcia del alfaqueque de Vélez para negociar el rescate de unos cautivos de Xiquena y Tirieza.....	253
232. 1395-XI-03. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.....	254
233. 1395-XI-22. Mantenimiento del alfaqueque de Vélez.....	254
234. 1395-XII-01. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.....	254
235. 1395-XII-01. Presencia del alfaqueque de Orihuela Pascual Payre en Murcia.....	255
236. 1395-XII-17. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.....	255
237. 1395-XII-23. Respuesta del concejo a Domingo García, mandadero del concejo de Lorca, sobre las cartas del rey y de Lorca. Asimismo se le toma juramento sobre el paradero de Pedro Ruiz, jurado de Murcia.....	255
238. 1395-XII-23, Vélez. Carta del concejo de Vélez al concejo de Murcia en demanda de los tres moros cautivos de Xiquena y Tirieza.....	256
239. 1395-XII-23. Mantenimiento del moro de Xiquena que está cautivo en Murcia.....	257

240. 1396-I-05. Prisión para Pedro Miguel y Gonzalo Martínez por no pagar a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, la fianza que hizo por rescatarlos.....	258
241. 1396-I-11. Sevilla. Carta de Enrique III al concejo de Murcia anunciando treguas con Granada por dos años y medio.....	258
242. 1396-II-12. Autorización del concejo de Murcia para empeñar dos moros de Xiquena y Tirieza para pagar el rescate de Alfonso Romero y Juan de Pina pagando a cambio sesenta y seis doblas a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca..	259
243. 1396-II-09. Entrega de los moros de Xiquena y Tirieza a los parientes de Alfonso Romero y Juan de Pina para pagar su rescate.....	260
244. 1396-II-22. Pago de cincuenta florines a Alfonso Sánchez Manuel por el moro que tenía de Xiquena, y confirmación de la entrega de los moros de Xiquena y Tirieza a los parientes de Alfonso Romero y Juan de Pina para su rescate.....	261
245. 1396-III-06. Recompensa a unos mancebos por traer unas cabezas de musulmanes.....	262
246. 1396-IV-06, Sevilla. Carta de Enrique III al concejo de Murcia ordenando que se entregue al concejo de Alcaraz dos moros de Letur.....	263
247. 1396-VII-01. Hemienda a Ali Alcax, vecino de Murcia, por lo que quitaron cuando lo cautivó el adelantado.....	264
248. 1396-VII-22. Entrega que Juan Alfonso, merino del adelantado, hizo al concejo de Murcia de un moro que Juan Fajardo tenía preso.....	265
249. 1396-VII-06. Segovia. Carta abierta de Enrique III a todos los concejos del Reino de Murcia, prohibiendo que se hagan prendas en tierra de moros sin licencia del adelantado Ruy López Dávalos.....	265
250. 1396-VIII-21, Alcaraz. Carta del concejo de Alcaraz al de Murcia demandando unas bestias y dos moros de Letur.....	267
251. 1396-IX-12. Demanda de Juan Ruiz, mandadero de concejo de Alcaraz, ante el concejo de Murcia de los malhechores que se llevaron dos moros de Letur y respuesta del concejo de Murcia.....	268
252. 1396-IX-16. Nombramiento de nuevos guardas para el Campo de Cartagena.....	270
253. 1396-IX-16. Ordenación del concejo de Murcia a los guardas del Campo de Cartagena.....	271
254. 1397-I-09. Relación ante el concejo de Murcia de los hechos perpetrados por el renegado Francisco, criado de Alfonso de Moncada, y pregón de su captura...	272

255. 1397-II-06. Respuesta del concejo de Murcia a una carta del concejo de Lorca (no contenida) sobre la captura de Çad, moro de Vélez.....	273
256. 1397-VI-06. Pago del concejo de Murcia a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, por el viaje que hizo a Vera.....	274
257. 1397-VI-26. Acuerdo del concejo de Murcia sobre la construcción de una torre en el Puerto de la Olivera.....	275
258. 1397-VII-17. Entrega de Mahomat Alenxagela, de Vélez Rubio, a Pedro Daroca para rescatar a Gonzalo Gutiérrez.....	275
259. 1397-VIII-14. Acuerdo del concejo de Murcia de poner cuatro hombres de caballo y diez de pie por guardas del Campo de Cartagena.....	276
260. 1397-IX-09. Entrega a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, de Mahomat Alenxala, moro de Vélez Rubio, para que saque del cautiverio a Gonzalo Gutiérrez.....	277
261. 1397-X-25. Pago de cien maravedis a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, por sacar a Gonzalo Gutiérrez de tierra de moros.....	277
262. 1397-IX-27, Lorca. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia dando nuevas de un posible ataque de los moros de Vera.....	278
263. 1397-XI-03. Entrega del concejo de Murcia de treinta maravedís para ayudar a los mozos que escaparon de Vera.....	279
264. 1398-I-03. Galardón de dieciséis florines a los ocho hombres que fueron al Cabo del Aljubo a traer dos moros vecinos de Murcia.....	280
265. 1398-V-12. Fragmento de una carta de fray Diego López al concejo sobre la fundación de un monasterio agustino en Murcia.....	280
266. 1398-IX-03. Aseguramiento del concejo de Murcia a Abanilla frente a un ataque del adelantado en razón del moro vecino de Murcia capturado por el alcaide de Abanilla.....	281
267. 1398-XI-09. Acuerdo sobre los que se hacen pasar por guardas de las cosas vedadas para asaltar por los caminos.....	281
268. 1398-XI-20. Citación ante el concejo de Murcia de Anton Colom y Juan Castellano, guardas, por el asalto que perpetraron a unos moros de Abanilla...	282
269. 1398-XII-14 Decisión del concejo de Murcia de poner guardas en las traviesas del Campo de Cartagena.....	283

270. 1399-I-29, Lorca. Carta de respuesta del concejo de Lorca al concejo de Murcia en razón de los cuatro moros de Santarén que estaban presos en manos del alcalde del adelantado.....	283
271. 1399-I-29. Carta de respuesta de Alvar Núñez de Peñaranda al concejo de Murcia sobre los moros de Santarén que estaban presos en Lorca.....	285
272. 1399-I-29. Carta de respuesta de Ruy Perez de Panes al concejo de Murcia sobre los moros de Santarén que estaban presos en Lorca.....	286
273. 1399-II-02. Autorización del concejo de Murcia para que se hagan prendas en vecinos de Lorca por los moros de Santarén que allí estaban presos.....	287
274. 1399-II-25. Acuerdo del concejo de Murcia acerca de las cuarenta doblas que se habían de pagar por el recate de Juan, hombre del procurador Andrés García de Laza.....	288
275. 1399-III-02. Entrega de Çad, moro de Vélez, y veinte doblas a Juan Ponce, mandadero de Lorca, para que saque de Vélez a Diego, hombre de Andrés García de Laza.....	288
276. 1399-III-11 Pregón del concejo de Murcia a los trajineros para que traigan pescado a la ciudad en Cuaresma.....	289
277. 1399-II-28. Carta del adelantado Lope Perez de Dávalos conteniendo otra de Enrique III (1399-II-08, Toledo) solicitando que se haga relación de los daños recibidos por los granadinos.....	289
278. 1399-III-10. Pregón del concejo de Murcia para que los habitantes del reino hagan relación de los daños recibidos por los granadinos.....	291
279. 1399-III-10. Relación de daños efectuados a habitantes del reino de Murcia por los granadinos.....	292
280. 1399-III-16. Requerimiento del concejo de Murcia a Juan Sánchez de Ayala para que prenda a los almogávares que capturaron tres mudéjares.....	293
281. 1399-III-17. Petición de licencia al obispo de Cartagena del concejo de Murcia para sacar a Juan Alcaraz, almogávar, del convento de San Francisco.....	294
282. 1399-III-21. Elche. Respuesta del Obispo al concejo de Murcia sobre el almogávar acojido al convento de San Francisco.....	295
283. 1399-IV-09. Orden del concejo de Murcia de prender a los guardas que rompieron la grana.....	295

284. 1399-VII-12. Demanda de los bueyes que Juan de Osma, enaciado, llevó a Vera de unos moros de Santarén.....	296
285. 1399-VIII-14. Guardas en el alcázar por alarma fronteriza.....	296
286. 1399-VIII-15. Guardas y atalayas por alarma por alarma fronteriza.....	297
287. 1399-VIII-16. Pago a Juan Aguilón de un florín por arreglar la puerta de la Torre del Arráez.....	297
288. 1399-VIII-27. Obligación de Anton Montergul al concejo de Murcia por la tenencia de la cárcel.....	298
289. 1399-X-18. Petición de un moro de Villena, vecino de Murcia, al concejo para que interceda ante el alcaide de Abanilla por lo que éste le había tomado.....	298
290. 1399-XII-04. Notificación al concejo de Murcia del moro cautivo del concejo que Lope Pérez de Dávalos, adelantado, se había llevado sin razón.....	299
291. 1399-XII-30. Pago de cincuenta maravedís a los hombres que han de ir a seguir el rastro de los moros que saltaron en el Campo de la Matanza.....	300
292. 1400-II-12. Provisión de las guardas que fueron a prevenir una probable cabalgada de Abdalleca, moro de Granada.....	300
293. 1400-II-28. Aspe. Carta del procurador general del reino de Valencia al concejo de Murcia sobre el asalto perpetrado por hombres de Ferrand Calvillo a Mayayo y Hamed Abergades, vecinos de Aspe.....	300
294. 1400-III-10. Respuesta del concejo de Murcia a la carta del procurador del reino de Valencia.....	302
295. 1400-III-13. Pago de lo que se debía a los guardas que fueron al Campo de Cartagena a prevenir la cabalgada de Abdelleca.....	303
296. 1400-III-13. Demanda de Ferrand Calvillo de los moros y bienes que se le llevaron de su señorío de Alguasta.....	303
297. 1400-III-20 Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas y atalayas tras recibir noticias de Cartagena. (No se contiene la carta).....	304
298. 1400-III-20. Pregón del concejo de Murcia sobre el ataque de moros por mar.....	304
299. 1400-III-25. Noticia de los robos realizados por las guardas en los caminos..	305
300. 1400-IV-06. Autorización del concejo de Murcia para hacer prendas en moros de Abanilla por lo que el alcaide de dicho lugar había tomado a Caraello, moro vecino de Murcia.....	305

301. 1400-V-29. Acuerdo del concejo de Murcia ante los asaltos que moros del Valle de Ricote hacían a los cristianos.....	306
302. 1400-XII-27. Ocaña. Carta abierta de Enrique III al reino de Murcia en razón de los moros de Aragón que pasaban a Granada.....	307
303. 1401-III-14. Lorca. Testimonio del concejo de Lorca del rastro tomado a los almogávares valencianos que capturaron en el camino de Lorca a Vera a cinco almayates moros.....	308
304. 1401-V-05. Lorca. Requerimiento del procurador de Lorca ante el bayle de Valencia de cinco almayates moros y de cuanto les tomaron Andrés de Benavente y Anthoni Gallipo junto a otros almogávares valencianos cuando los capturaron en el camino de Lorca a Vera.....	310
305. 1401-V-07. Lorca. Testimonio del concejo de Lorca del rastro tomado a los almogávares valencianos que capturaron en el camino de Lorca a Vélez a dos mercaderes moros.....	312
306. ¿1401-V-12?. Lorca. Requerimiento del concejo de Lorca a las villas y lugares del Reino de Valencia para que prendan a los almogávares valencianos que capturaron a dos mercaderes moros en el camino de Lorca a Vélez.....	313
307. ¿1401-V-12?. ¿Lorca? Requerimiento del adelantado de Murcia al bayle del Reino de Valencia de los almayates moros y de cuanto les tomaron Andrés de Benavente y Anthoni Gallipo junto a otros almogávares valencianos cuando los capturaron en el camino de Lorca a Vera.....	315
308. 1401-V-12. ¿Lorca? Requerimiento del adelantado de Murcia a las villas y lugares del reino Valencia para que prendan a los almogávares que capturaron a dos mercaderes moros en el camino de Lorca a Vélez.....	318
309. 1401-V-12. ¿Lorca? Requerimiento del adelantado de Murcia al reino de Valencia de los cinco almayates moros y de cuanto les tomaron Andrés de Benavente y Anthoni Gallipo junto a otros almogávares valencianos cuando los capturaron en el camino de Lorca a Vera.....	320
310. 1401-VIII-05. Demanda del concejo de Murcia a Lope Pérez Dávalos, adelantado, por cuestiones referentes a los mudéjares del reino.....	322
311. 1401-VIII-05. Respuesta de Lope Pérez Dávalos al concejo de Murcia a cuestiones referentes a los mudéjares del reino.....	324

312. 1401-VIII-27. Galardón de cien maravedís a los mancebos que trajeron las cabezas de tres moros.....	325
313. 1401-XI-23. Petición de ayuda del concejo de Caravaca al de Murcia.....	326
314. 1401-XI-29. Demanda de Alfonso García, ballestero de monte, al concejo de Murcia de un solar.....	327
315. 1402-I-07. Acuerdo del concejo de Murcia sobre el pastor salteado en el Cabezo Gordo.....	327
316. 1402-III-04. Carta misiva de Gómez Suárez de Figueroa, comendador de Ricote, al concejo de Orihuela, recriminándole por haber entrado tropas oriolanas en Asuete siguiendo el rastro de ciertos moros.....	327
317. 1402-III-07. Carta misiva de Juan Sánchez de Ayala, teniente del adelantado de Murcia, al concejo de Orihuela, comunicando que ha escrito al adelantado de Murcia informándole sobre los cautivos que los moros de Ulea y Blanca tomaron en Crevillente.....	331
318. 1403-XII-01. Relación de presos de la cárcel del concejo de Murcia al traspasar los prisioneros Ferrand Calvillo al nuevo alguacil mayor Juan Alfonso de Solís.....	333
319. 1403-VI-26, Lorca. Carta de creencia del concejo de Lorca al de Murcia informando de las nuevas de Vera.....	333
320. 1403-VI-28. Informe de Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, al concejo de Murcia sobre lo que acontecía entre Vera y Lorca.....	334
321. 1403-VII-01. Carta de creencia del concejo de Lorca al de Murcia sobre los acontecimientos de la frontera.....	335
322. 1403-VII-03. Noticia sobre la harina que Murcia llevó a Lorca cuando la cercaron los moros.....	335
323. 1403-VII-05. Acuerdo del concejo de Murcia de ir con el adelantado a Lorca tras la llegada de un jinete granadino.....	336
324. 1403-VII-10. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar una carta al concejo de Orihuela en razón de unos malhechores que allí estaban presos.....	336
325. 1403-VII-10, Murcia. Carta del concejo de Murcia al concejo de Orihuela solicitando que hagan justicia a unos malhechores que tenían presos.....	337

326. 1403-VII-14. Concesión de licencia a los alcaldes y alguacil para capturar y hacer justicia en los malhechores que saltean moros y judíos.....	338
327. 1403-VII-24. Entrega a Don Dani Abenacox, judío de Murcia, de doscientos maravedís por traducir y escribir cartas en árabe para el concejo de Murcia....	338
328. 1403-VIII-25, Lorca. Traslado de una carta del concejo de Lorca al concejo de Mula avisando de un posible ataque desde Baza a Caravaca o Lorca.....	339
329. 1403-VIII-26, Mula. Carta del concejo de Mula al concejo de Murcia informando de un probable ataque desde Baza a Caravaca o Lorca.....	340
330. 1403-IX-07. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas y sobre el pago de los ballesteros que iban a Mula.....	341
331. 1403-IX-22. Entrega de cien maravedís a Juan Sánchez de Ayala para que vaya con algunos hombres a capturar a los malhechores que asaltan a los mudéjares.....	342
332. 1403-XII-14. Alcalá la Real. Carta de Alfonso Fernández de Aguilar y Juan Jiménez Barba, maestresala del rey, al doctor Juan Rodríguez solicitándole que les envíen una relación de los daños recibidos por vecinos de Lorca de los granadinos.....	342
333. 1403-XII-23. Mandato del concejo de Murcia de hacer pregón por la ciudad, para que los vecinos que tuviesen querellas con los moros de Granada viniesen a notificarlo ante Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor del reino.....	343
334. 1403-XII-26. Acuerdo del concejo de Murcia de hacer pregón para que los vecinos estén preparados en caso de ataque de los granadinos.....	344
335. 1404-I-21. Ocaña. Carta del maestro de Santiago al concejo de Murcia informado de la retirada de los moros que venían a atacar Caravaca.....	344
336. 1404-I-25. Acta del concejo de Murcia sobre la recepción de una carta del concejo de Orihuela acerca de la prision de Gelim.....	345
337. 1404-II-22. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar repuesta al concejo de Orihuela sobre el rescate de unos moros.....	346
338. 1404-III-23. Tordesillas. Respuesta de Enrique III a la petición del concejo de Murcia en razón del pago de doscientos mil maravedís para el alcazar nuevo..	346



339. 1404-V-10. Pago indeterminado a Juan Royz por ir como mandadero a Cartagena, y entrega de diez maravedís al hombre de caballo que fue al Puerto de Cartagena cuando capturaron a unos carboneros.....	347
340. 1404-V-22. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Lorca hombres de caballo para defenderla de un posible ataque desde Vera.....	347
341. 1404-VIII-24, Murcia. Carta del concejo de Murcia al concejo de Orihuela solicitando que liberaran a los moros de Granada que allí tenían cautivos unos almogávares.....	348
342. 1404-IX-14. Entrega de dos florines a los vecinos de Mula que trajeron las cabezas de dos moros.....	349
343. 1404-IX-19. Organización de la recepción para la comitiva de moros de Granada que venían con el doctor Juan Rodríguez.....	350
344. 1404-IX-23. Pago del salario a los hombres fueron a seguir el ratro del asalto hecho en el Puerto de Cartagena.....	350
345. 1404-¿XI?-¿?. Respuesta de Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, a Juan Rodríguez de Salamanca informando de la prendas hechas por vecinos de Yeste a Huescar y de las noticias que trajo el alfaqueque de Caravaca.....	351
346. 1404-XI-05. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia apercibiendo de lo que acontecía en la frontera.....	352
347. 1404-XII-08. Acuerdo del concejo de Murcia de apercibir a Lorca y Mula de lo que acontecía en la frontera.....	352
348. 1404-XII-28. Acuerdo del concejo de Murcia de hablar con los mandaderos del concejo de Orihuela de temas concernientes a la Concordia entre ambos reinos.....	353
349. 1405-I-17. Entrega de diez maravedís a Juan Vicente, ballestero de monte, por matar a un lobo.....	353
350. 1405-I-24. Nombramiento de Pedro García de Arjona y Bartolomé Sánchez de Moratalla como ballesteros de monte.....	353
351. 1405-I-31. Entrega de doscientos maravedís a la viuda de Pedro Salelles, cogedor de la cuantía, por lo que le tomó el concejo de Murcia a su marido para evitar que se hiciesen prendas en vecinos de Orihuela.....	354
352. 1405-II-14. Pago a Remir Sanchez de Madrit, jurado del concejo de Murcia, de lo que costó enviar cartas a Lorca, Cartagena y Mula informando de los moros que se escaparon de Cartagena.....	354

353. 1405-II-21. Entrega de cinco florines a los mancebos que trajeron de Caravaca cinco cabezas de moros.....	355
354. 1405-III-07. Decisión del concejo de Murcia de poner guardas para custodiar el pescado que se trajese a la ciudad.....	355
355. 1405-III-07, Lorca. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia sobre los cincuenta jinetes enviados a Lorca.....	356
356. 1405-III-10. Acuerdo del concejo de Murcia sobre las guardas del pescado...	356
357. 1405-III-14. Exención de pagar impuestos al concejo de Murcia para Juan de Jerez y Domingo Sánchez, excautivos.....	357
358. 1405-IV-07. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas para el pescado.....	358
359. 1405-VI-28. Acuerdo del concejo de Murcia de socorrer a Lorca cuando fuese necesario.....	358
360. 1405-VII-01. Carta de Juan Ruiz de Santa Cruz, alcaide de Mula, al concejo de Lorca avisando de un probable ataque de los moros desde Vera.....	359
361. 1405-VII-02. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia solicitando que envíen a Lorca jinetes en prevision de un inminente ataque de los musulmanes.....	359
362. 1405-VII-10, Lorca. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia solicitando que enviasen ciento cincuenta ballesteros a Lorca para defenderla de un ataque de los moros de Guadix.....	360
363. 1405-VII-10. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar ciento cincuenta ballesteros a Lorca para defenderla de un ataque de los moros de Guadix.....	361
364. 1405-VII-08. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia confirmando la llegada de los ciento veinte jinetes que le enviaron.....	361
365. 1405-VII-08. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia confirmando la llegada de los ciento treinta jinetes que les enviaron.....	362
366. 1405-VIII-25. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas en en camino de Cartagena.....	363
367. 1405-XI-07. Pago de trescientos maravedís a Juan Rubio, adalid, que el concejo de Murcia de adeudaba.....	364

368. 1405-XI-10. Pago de seiscientos maravedís a Martín Díaz de Albarracín por el caballo que perdió cuando seguía el rastro de unos moros por orden del concejo de Murcia.....	364
369. 1405-XI-10. Entrega al jurado clavario del concejo de Murcia de los maravedís que se gastaron en seguir el rastro de unos moros.....	365
370. 1405-XI-24. Entrega de los seiscientos maravedís que Martín Díaz de Albarracín demandaba por el caballo que perdió cuando seguía el rastro de unos moros por orden del concejo de Murcia.....	365
371. 1406-I-19. Acuerdo del concejo de Murcia de poner un guarda para que la ciudad esté abastecida de pescado.....	366
372. 1406-II-06. Entrega del concejo de Murcia a los arrendadores de los comunes de ciento ochenta maravedís como ayuda en el pago del hombre que guarda el pescado.....	367
373. 1406-III-18. Acuerdo del concejo de Murcia de poner otro guarda en la Punta de Inchola a petición de los arrendadores de la sisa y libras del pescado.....	367
374. 1406-III-17. Orihuela. Carta de Bertomeu Togores, lugarteniente del gobernador de Orihuela, a Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor del Reino de Murcia, demandando que prendan a los malhechores que se llevaron unos pastores de la Sierra de Callosa.....	368
375. 1406-III-04. Entrega de treinta maravedis a Gonzalo Martínez, balletero de monte, por ir a mostrar durante cinco días los límites entre Murcia y Orihuela.....	369
376. 1406-VI-25, Cartagena. Carta del concejo de Cartagena al concejo de Murcia informando de las precauciones tomadas ante la proximidad de una flota enemiga y pidiendo que les envíen ballesteros.....	370
377. 1406-VI-05. Concesión de una carta de franqueza a Alí, arráez, por venir a morar como vecino a Murcia y proveer de pescado a la ciudad.....	371
378. 1406-VII-08. Nombramiento de Alux Albarracin como arráez del concejo de Murcia.....	372
379. 1406-VII-14. Organización de la recepción del concejo de Murcia al mariscal de Castilla.....	373

380. 1406-V-27. Segovia. Carta de creencia de Enrique III al concejo de Murcia ordenando obedecer a Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla.....	373
381. 1406-V-27. Segovia. Carta de creencia de Enrique III al concejo de Murcia ordenando obedecer a Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla.....	374
382. 1406-VIII-07. Carta de franqueza otorgada por el concejo de Murcia a Çad Albarracín, arráez, por venir a Murcia como vecino y proveer de pescado a la ciudad.....	375
383. 1406-VIII-21. Demanda de Suer Alfonso de Solís al concejo de Murcia de los cincuenta ballesteros que habían de ir a Cartagena.....	376
384. 1406-IX-11. Fiaduría de los regidores de Murcia a Pedro Martínez de Salamanca, lugarteniente del justicia mayor, del moro de Elche capturado por dos almogávares.....	378
385. 1406-IX-17. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Pedro Celdrán, jurado clavario, a Cartagena con cartas de creencia para tratar el asunto de los hombres puestos en el leño de Pedro Monsalve.....	378
386. 1406-VIII-29. La Granja, cerca de Sotosalbos. Carta de Enrique III a Ferrand García de Herrera ordenándole que prepare la defensa de la frontera antes de atacar.....	379
387. 1406-IX-25. Demanda del concejo de Murcia a Pedro Martínez de Salamanca, lugarteniente del justicia mayor, del moro de Elche que tenía encerrado.....	379
388. 1406-X-02. Acuerdo sobre la entrega del moro de Elche que tenía Pedro Martínez de Salamanca, lugarteniente del justicia mayor, al concejo de Murcia.....	380
389. 1406-X-03. Renuncia del concejo de Murcia a la querella contra Suer Alfonso por los hombres tomados para el leño de Pedro Monsalve.....	381
390. 1406-X-06, Mula. Carta del concejo de Mula al concejo de Murcia informando de la muerte del enaciado Alfonso Savando.....	382
391. 1406-X-09. Entrega de cincuenta maravedís a los hombres que trajeron ante el concejo de Murcia la cabeza del enaciado Alfonso Savando.....	383
392. 1406-X-12. Entrega de ciento cincuenta maravedís a Juan Cornejo, alguacil de Murcia, por lo que costó traer a los dos almogávares que se llevaron un moro de Elche.....	383

393. 1406-X-21. Carta de creencia de Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, al concejo de Murcia apercibiéndoles para que estén listos ante un probable ataque de los moros a Caravaca desde Huéscar.....	384
394. 1406-XI-06. Entrega de trescientos maravedís a los vecinos de Librilla y Alhama que trajeron ante el concejo de Murcia siete cabezas de moros.....	384
395. 1406-XI-08. Madrid. Carta de Enrique III a Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, ordenando hacer la guerra contra los moros de Granada.....	385
396. 1406-XI-09. Pago del salario a los hombres que llevaron cartas a Lorca y Cartagena por mandato del concejo de Murcia.....	385
397. 1406-XI-13. Acuerdo del concejo de Murcia de hacer cuadrillas para defenderse de las cabalgadas de los moros.....	386
398. 1406-XI-08. Diversos acuerdos del concejo de Murcia ante la llegada de la carta de Enrique III ordenando hacer la guerra contra Granada: poner atalayas, hacer cuadrillas, pregonar la guerra, hacer otro pendón y cerrar algunos portillos de la muralla.....	387
399. 1406-XI-23. Acuerdo del concejo de Murcia de elevar una petición al rey para que les exima del pago de seis monedas por la guerra con Granada.....	389
400. 1406-XI-10. Madrid. Carta de Enrique III al concejo de Murcia solicitando que le envíen procuradores a las cortes que se celebrarán por la guerra contra Granada.....	389
401. 1406-XI-23, Lorca. Carta de Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, al concejo de Murcia apercibiendo de un posible ataque de los moros desde Vera y Oria, y solicitándoles el envío de cinco guardas y dos lombardas.....	390
402. 1406-XII-22. Acuerdo sobre el salario que el concejo de Murcia pagó al hombre que fue a la corte a informar de la cabalgada sobre Vera.....	391
403. 1406-XII-22. Salario que el concejo de Murcia pagó al hombre que fue a demandar al mariscal la parte correspondiente del botín tomado en la cabalgada sobre Vera.....	392
404. 1406-XII-26. Lorca. Carta de Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, al concejo de Murcia apercibiéndoles que estén preparados a su llamada para hacer una cabalgada sobre Vera.....	393

405. 1406-XII-27. Nombramiento del concejo de Murcia de nuevos ballesteros de monte y menestrales.....	393
406. 1406-XII-27. Acuerdo del concejo de Murcia sobre las lombardas demandadas por el mariscal de Castilla, y pregón avisando a sus vecinos avisando que estén preparados ante una posible entrada de los moros desde Vera.....	394
407. 1407-I-¿?. Carta de ferrand García de Herrera, marsical de Castilla, al concejo de Murcia insistiéndoles en el envío de ballesteros y viandas a Lorca.....	395
408. 1407-I-09. Carta de obligaçion del concejo de Murcia sobre el sueldo de los ballesteros que fueron a Lorca.....	396
409. 1407-I-22. Préstamo de quinientos maravedís del concejo de Murcia a Hayet, arráez, por los daños recibidos de una incursion de moros de Bujía en la albufera.....	398
410. 1407-I-24. Obligación de Pedro Martínez de Jerez de la Frontera, trajinero, ante el concejo de Murcia de devolverle los quinientos maravedís que le fueron prestados.....	399
411. 1407-I-23. Carta de Ferrand García de Herrera, mariscal de castilla, al concejo de Murcia eximiéndoles del pago de la alcabala en el botín que sacaron de la cabalgada sobre Vera.....	399
412. 1407-II-16. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Lope Ruiz de Dávalos a la corte a informar al rey de la entrada que hicieron con el mariscal en tierra de moros.....	400
413. 1407-II-16. Entrega a Pedro Celdrán, jurado clavario del concejo de Murcia, de los maravedís que costó enviar los ciento un ballesteros a Lorca.....	401
414. 1407-II-19. Presentación ante el concejo de Murcia del testimonio del alarde que hicieron los ballesteros enviados a Lorca.....	402
415. 1407-III-12. Acuerdo del concejo de Murcia de poner a disposición de Gonzalo Fernández doscientas acémilas para llevar pan a Lorca por mandato del rey...	402
416. 1407-III-19. Minuta de una carta del mariscal de Castilla al concejo de Murcia informando de un posible ataque desde Baza, y acuerdo del concejo de poner guardas en Carrascoy y el alcazar.....	403

417. 1407-III-19. Pregón del concejo de Murcia ordenando a los vecinos que estén preparados ante un posible ataque desde Vélez.....	403
418. 1407-IV-19. Entrega de cuarenta maravedís al hombre que trajo ante el concejo de Murcia nuevas de la toma de Huércal.....	404
419. 1407-IV-17. Entrega a Alfonso de seis varas de burillo por la capa que le tomaron los moros yendo con cartas del concejo de Murcia a la corte.....	404
420. 1407-IV-17. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar un hombre con cartas del mariscal a Villena y Orihuela informando de un probable ataque de los moros.....	405
421. 1407-IV-30. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Lorca hombres a petición del mariscal para levantar el cerco de Huércal, y de enviar cartas informando de ello a Orihuela y Villena.....	405
422. 1407-V-01. Acuerdo del concejo de Murcia de hacer pregón a los vecinos de la ciudad para acudir a levantar el cerco de Huércal a petición del mariscal.....	406
423. 1407-V-01. Pregón del concejo de Murcia a los vecinos de la ciudad para acudir a levantar el cerco de Huércal.....	407
424. 1407-V-18 Murcia. Testamento de Doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares, vecina de Molina, legando un maravedí a los trinitarios para sacar cautivos y otro al perdón de la Cruzada.....	407
425. 14??-XI-10 Murcia. Testamento de Doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares, vecina de Molina, legando un maravedí para rescatar cautivos y otro al perdón de la Cruzada.....	408
426. 1407-VI-04. Entrega de cien maravedís a los mancebos de Mula que trajeron ante el concejo de Murcia la cabeza de Hamet Axaues.....	408
427. 1429-09-19 Murcia. Testamento de Don Juan Sánchez de Ayala, vasallo del rey y regidor de Murcia, legando 10 florines para el arca de cautivos establecida por Ruy Díaz de Villalón.....	409





1

**AMAL. Libro de privilegios. 1252-X-25, Sevilla. Fol. 8 v-10 v. Alfonso X al concejo de Alicante, concediendo diversas exenciones conforme al Fuero de Córdoba, estableciendo el porcentaje que se debe pagar al señor por las actividades de corso.**

TORRES FONTES, J. “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”. *CODOM III*, Murcia, 1973. Pág. 21.

De quantos nauios se armaren en el puerto de Alicante grandes et chicos et yendo en corso et dandoles Dieos so gracia que den assi [como este preuilegio dice: De naue grande que den al sennior la treintena de lo que ganaren, et de la galera veynte morauedis chicos et un moro, ni den mejores nin de los peiores et de saetia de ochenta (¿?)] remos fasta en quareinta, veyntiçinco morauedis chicos, et de barca de veynte remos fasta en dieç, siete morauedis chicos, et de quantos nauios fueren de los vezinos de Alicant, moradores et armadores de nauios, que non den ancorage en el puerto de Alicant. Et todo moro catiuo que ualiere mil morauedis chicos, que sea del sennior et el sennior que de cient morauedis chicos a aquellos que lo tomaron, et esto que lo sepan en verdat sin enganno si uale mil morauedis.

2

**AMLO. Cartas reales. Plan. 2.2. Pergamino 20. 1265-III-13. Sevilla. Alfonso X a los vecinos de Lorca, concediéndoles el quinto de las cabalgadas y eximiéndoles del pago de portazgo de las presas que hicieran.**

TORRES FONTES, J. “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”. *CODOM III*, Murcia, 1973. Pág. 86.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue, a todos los omnes que esta carta vieren, salut et gracia. Mando que todos aquellos que caualgaren de Lorca, caualleros et adalides et almugauares de cauallo, et almucadenes et vallerteros et peones, que de toda quanta ganancia Dios les diere de moros et de moras et de otras cosas que sean de nuestros enemigos, que no den ende quinto nin carçelage nin

portadgo nin otro derecho nenguno en Lorca nin en nenguna [villa nin en nengun lugar] de toda mi tierra. Et deffiendo que el almuxerif nin otro omne non ge lo demanden nin les contralle nin les embargue nenguna cosa de los suyo por esta razon, nin de preñarles sinon por debdo propio que ouiesse a daro por fiadura que ellos mismos ouiesse fecha, que [qualquier] que li fiziese, a el et a quanto que ouiesse me tornaria por ello.

Dada en Seuilla, el rey la mando viernes XIII dias de março, era de mill et trezientos et tres annos. Yo Garcia Dominguez la fiz escreuir.

### 3

**1265-VIII-20. Alicante. Seguro del infante don Manuel a los moros de Elche, indicando que no se les tuviera en cuenta las cautivaciones que hicieron.**

IBARRA, P. *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*. Madrid, 1914.

TORRES FONTES, J. "Documentos del S. XIII". *CODOM*, II, Murcia, 1969. Pág. 21.

Sean quantos esta carta vieren como nos, infante don Emanuel, fijo del rey don Fernando, aseguramos por nos e por quantos despues de nos vinieren a los alguaziles e a los alfaquis e a los hombres buenos e a los vieios e a todo el pueblo de la villa de Elig e son termino e aseguramiento cumplido. E damoslos la fee de Dios e la su verdad e la nuestra fe e la nuestra verdad, que sean salvos e seguros de la nuestra parte e de la parte de quantos de nos viniesen que lo nuestro hovieren de heredar, ellos e sus mugeres e sos fijos e sus companyos e todos sos haveres. E que no los sea demandado ninguna cosa de todo quanto es pasado de muertes de cristianos e de judios, ni de levantamiento de Elig, nin de quantos cativaron en ell de los nuestros homes, nin de los otros nin de quanto robaron a nos e a ellos de armas o de guarniciones e de bestias e de panyos e de pan e de otras cosas qualesquier que sean.

(...)

### 4

**AMMU. Cartas reales. Pergaminos N°14, 1267-V-14. Jaén. Alfonso X al concejo de Murcia concediéndole diversas exenciones, entre las cuales otorga que no paguen por ningún cautivo que saquen de la ciudad o del reino durante seis años.**

TORRES FONTES, J.: "Documentos de Alfonso X el Sabio". *CODOM*. Murcia, 1969. Págs. 40-41.

Sean quantos esta carta vieren cuemo nos, don Alffonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe por sabor que auemos de fazer bien et merçed a los christianos vezinos de Murçia que agora hi son e hi uerran a poblar daqui adelante, otorgamosles que aquellos que labraren de nuevo las tierras de que nos an a dar çens sabudo que maguer en el privilegio diga que anno nos den el çens por tal que ayen sabor de labrar et de meiorar sus tiendas quitamos el çens que nos son tenudos de dar desta Sant Iohan Babtista primera que viene de la Era desta carta fasta dos annos cumplidos. Et mandamos que el almojariff ni otri non les demande çens ninguno en este plazo, pero si en este plazo alguno de aquellos que ouiese labrado las tiendas e de los otros que las no ouiesen labradas las quisieran vender, retenemos por a nos la fadiga e el loysmo de como dize la carta plomada que les mandamos dar.

E otrossi, por fazerles bien e merçed e pro a la çibdat, que todo mercadero estranno de que quier que troxiere a la çibdat et uendiere hi a cristianos et a moros tambien en la Rexaca cuemo en la çibdat, pague seys morauedies por centenar e no mas. Esta merçed les fazemos desta Sant Iohan del mes de Junio primero que viene de la era desta carta fasta quatro annos complidos. Et otrossi, les otorgamos que los veçinos moradores de la çibdat de Murçia sean francos en la Rexaca en aquellos seys annos de que tienen mi carta. Pero si en este comedio lo fizieren engannosamientre, que pierdan la franqueza.

Et otrossi, les otorgamos que non paguen ninguna cosa de ninguno catiuo que saquen de la çibdat e de todo otro lugar del Regno de aquellos moros que compraren o ouieren de buena guerra fasta los seys annos complidos de la carta sobredicha et usando dello bien, mandamos que sea el almoxariff, les de aluara dellos quito bien assi commo si pagassen algo.

Et otrossi, les otorgamos que todo ome que trujiere ganado de Castiella e lo vendiesse a los christianos en Murçia et a los moros que pague por razon del almoxariffado el diezmo e no mas. Esto les otorgamos ffasta os seys annos sobredichos.

Et otrossi otorgamos et mandamos que los vezinos de la çibdat de Murçia et del termino quando conosciere cada un lo so, puedan uender las casas o las heredades que ouieren auidas por partiçion o por donadio a todo omne que venga de otro lugar a poblar a Murçia que no hi aya auido ninguna cosa por particion o por donadio, pero en esta

manera, que el comprador non compre mas de unas casas por a su morada segund de qual ombre fuere, et que faga uezindat alli et comprare las casas et ell heredamiento.

Et otrossi, que non pueda vender aquello que aura comprado fasta el plazo de los çinco annos que los vezinos pueden vender et si el donadio que comprare fuere en la parte de los cristianos, que la aya todo con sos derechos. Et si el donadio que comprare fuere en la parte de los moros que non pueda comprar si non aquell derecho que y ouiere aquell que lo uendiere, de commo nos ge la ouieremos dado por nuestra carta.

Et por que esto non venga en dubda, mandamosles dar esta carta seellado con nuestro seello.

Dada en Jahen, el rey la mando sabado quatorze dias de mayo, era de mill et trezientos et çinco annos. Beltran de Villanueua la fizo escreuir.

## 5

**AMMU. Cartas reales. Pergaminos N°16, 1267-V-15. Jaén. Carta de Alfonso X al concejo de Murcia ordenando que guarden los caminos.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Alfonso X el Sabio". *CODOM*. Murcia, 1969. Págs. 42-43.

Don Alffonssso por la graçia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen et dell Algarbe, a los conçejos de la çibdat e de todo el regno de Murçia, salut e graçia.

Sepades que yo he fecho mandamiento que todos los conçejos del regno guarden los caminos cada uno en sos terminos. Et nos quiero que tomen ninguna cosa por razon de guarda o de rotoua los unos de los otros si no es assi como mando el priuilegio que he dado al conçejo de la çibdat de Murçia. Onde uos mando que des aqui que los guardedes de guisa que sea mio seruiçio et uestra pro, et assi como dize el priuilegio que los de Murçia tienen de mi. Et non fagades ende al, si no a uos me tornaria por ello.

Dada en Jahen, el rey la mando domingo quinze dias de mayo, Era de mill et trezientos et çinco años.

Beltran de Vilanueua la fizo escreuir.

## 6

**AMO. Libro de privilegios. 1268-IV-04, Jerez. Fol. 2 r. Alfonso X al concejo de Orihuela, confirmando el acuerdo sobre las presas.**

TORRES FONTES, J. “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”. *CODOM*, III, Murcia, 1973. Pág. 98.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue, al conceio de Orihuela, salut et graçia. Vi uestra carta en que me enbiastes pedir por mercet que yo que uos confirmase las presas en aquella guisa que la uos confirmastes por uestra carta et que uos diesse ende mi carta abierta. Tengolo por bien et mando que las ayades en aquella guissa que las uos confirmastes por vuestra carta.

Dada en Xereç, el rey la mando miercoles IIII dias de abril era de mill CCC et VI anyos. Yo Pedro Gonçaleç la fiç escreuir.

## 7

### **1270-VI-27. Elche. Donación a los mercedarios de los baños viejos y del cementerio moro de Elche para edificar un convento.**

IBARRA, P, *Historia de Elche*, Alicante, 1895. TORRES FONTES, J. “Documentos del S. XIII”. *CODOM* II, Murcia, 1969. Pág 37.

Sepan quantos esta carta uieren como yo infante don Manuel, fijo del rey don Ferrando, por fazer bien et merced a los frailes de Santa Olalla de Barcelona, en remision de mis pecados et por el alma de la infanta donna Constanza, mi muger, do les et otorgoles los banyos viejos que son a la puerta de Calahorra con el fosario de los moros que es de suso destes banyos en el camino de Aliquante, en tal manera que fagan de los banyos una capilla en que digan missa cada dia et que la sieruan ellos et que fagan su officio. Et quiero que el fosario de los christianos que sea en aquel lugar. Et porque esto sea firme et non uenga en dubda doles esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Elche Uiernes veynte et siete dias de junio, era de mill et treientos et ocho annos. Yo Per Yuannes la escreui. Yo Johan Peres la fiz escreuir.

## 8

### **AMO. Libro de privilegios. 1271-VII-20, Jerez. Fol. 3 v. Alfonso X al concejo de Orihuela, confirmando el acuerdo sobre las presas.**

TORRES FONTES, J. “Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia”. *CODOM*, III, Murcia, 1973. Pág. 117.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castella, de Toledo, de Leon, de Galiçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue, al conceio de Orihuela, salut et graçia. Vi uestra carta en que me enbiastes pedir mercet que las uendidas que fueren fechas fata aqui por raçon de deudas que fueron fechas verdaderamente o demandadas o de catiuazones o de casamientos que yo que mandase que ualiesen, assin como dice en la otra mi carta que uos yo mande dar en esta raçon. Tengolo por bien et mando que las uendidas que fueron fechas por estas quatro raçones que ualan, et mande uos dar ende esta mi carta abierta seellada con mio seello colgado.

Dada en Murçia lunes veynte dias de julio era de mill et CCC et nueue anyos. Yo Garçia Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey.

## 9

**AMMU. Adelantamiento. Pergaminos N°53. 1284-VII-03, Murcia. Carta del adelantado Remón de Rocafull al conçejo de Murcia, acerca de los moros de Aledo que ambos empeñaron a Pero Dodena, Ramón Gallart y Bernat de Clarmunt por seis mil maravedís.**

TORRES FONTES, J. “Documentos de Alfonso X el Sabio”. *CODOM*. Murcia, 1969. Pág. 76.

Sean quantos esta carta uieren commo yo, Remon de Rocafull, adelantado por el rey en el regno de Murçia, otorgo a uos el conçeio de Murçia que commo quier que uos ayades otorgado comigo en siembre en vna carta seellada con el vuestro seello et mio, que uos et yo reçibimos las seys perssonas que an nombre Zeynet, Numney, Axa, Hauha, Fatima, Benalhayt, que fincaron de las sessaynta e quatro perssonas entre moras et subayos et subayas que fueron de Aledo, que uos et yo empennamos a Pero Dodena e a Ramon Gallart et a Bernat de Clarmunt por seys mill morauedis alffonsis. Et otrossi ayades otorgado comigo en siembre en la dicha carta que uos et yo rreçiuimos sessaeynta et çinco morauedis que fincaron del preçio porque fueron vendidas çinquenta et seys perssonas de los sobredichos sessaeynta et quatro, çierta cosa es et en uerdat que yo don Remon oue et rreçebi las dichas seys perssonas et los sessaeynta et çinco morauedis en voz del rey, et que uos el conçeio no ouiestes ni resçibiastes ende

ninguna cosa. Et quanto destas seys perssonas e sessaeynta e çinco morauedis que yo reçebi prometo de (...) a uos el conçeio de todo danno et de pararme a toda demanda que a uos fuesse fecha en razon destas seys perssonas e sessaeynta e çinco morauedis que yo reçebi.

Et en testimonio desto porque sea mas firme, mande vos dar ende esta carta abierta et seellada con mio seello colgado.

Fecha en Murçia, tres dias de julio, era de mill CCC e XXII annos.

## 10

**AMMU. Códice del Fuero Juzgo. 1287-1288, Sevilla. Fol. 143 r. Respuestas del alcalde mayor de Sevilla a los mandaderos de Murcia sobre algunas leyes del Fuero de Sevilla.**

(...) Otrossi, le preguntaron porque los esclareciesse, porque en ningun lugar del Fuero non lo dize, que es sieruo. A esto recudio el alcalde et dixo que el sieruo tiene que es aquel que non a libre aluidrio, segund dizen los derechos. (...)

## 11

**ACM. Inventario 76, 1290-VII-27. Valladolid. Sancho IV al adelantado de Murcia, ordenándole que guarde y mantenga libres a los que se tornasen cristianos, relatando el caso de una mora de Lorca que fue capturada y vendida por el alcaide de Molina cuando iba a Murcia para bautizarse.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Sancho IV". *CODOM*, IV. Murcia, 1977. Pág. 95.

Don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, a vos, Juan Sanchez de Ayala, adelantado en el regno de Murçia por don Juan, fijo del infante don Manuel mi tio, salud e graçia.

Don Diego, obispo de Cartajena, me enbio dezir que ay algunos omnes en Murçia et en otros lugares del obispado que fazen sus cativos, christianos por su voluntad, et que despues, que los venden por moros seyendo contra el derecho de la Iglesia, et señaladamente una morezna que vivia en Lorca, forra et en la mi fee, et iva para Murçia con grand gente de christianos por ser christiana, et fue tomada en el

camino en razon de aventura, ella diziendo que era forra et que iva por tornarse christiana, et por eso que non dexaron de la tomar e tomaronla christiana et vendiola Nicolas Perez, alcalde de Molina; et enbiome pedir merced que mandase y lo que toviese por bien.

Porque vos mando, luego vista esta mi carta, que fagades a este Nicolas Perez venir ante vos et que le costringades que faga la christiana tornar de alli onde la vendio et que sea libre, ca non tengo por bien nin es derecho que moro ni mora que sea tornado christiano por su voluntad que fagan embargo alguno, mas que sean guardados et anparados segund nuestra ley manda, et non consintades de aqui adelante que ninguno tal cosa sea fecha; et non fagades ende al por ninguna manera, si non a vos et a lo que oviesedes me tornaria por ello; la carta leyda dadgela.

Dada en Valladolid, veynte et syete dias de jullio, era de mill et trezyentos et veynte et ocho annos. Alfonso Perez la mando fazer por mandado del rey. Yo Martin Alfonso la fiz escribir. Ferran Martinez. Pero Martin. Alfonso Perez. Fernando Martinez.

## 12

**AMMU. Cartularios, serie 3 N°1, 1289-/312, fol. 62 v-63 r, 1290-XI-27. Madrid. Sancho IV al concejo de Murcia, disponiendo cómo debían partir los legados que dejaban los difuntos para la redención de cautivos.**

TORRES FONTES J. “Documentos de Sancho IV”. *CODOM*, IV. Murcia, 1977. Pág. 100.

Don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, al conçeio de Murçia, salut e graçia.

Vos me enbiastes dezir con Bonamiç Çauila et Porçellin Porçell et Pedro Pelaez de Contreras, vuestros mandaderos, que quando algunos vuestros vezinos fazen sus mandas et dexan algo de lo suyo para quitar catiuos o dar a pobres por su alma, que los procuradores de la Cruzada que se lo toman et lo parten a quales catiuos ellos quieren. Et por esa razon dudbdan muchos en dexar ninguna cosa de lo suyo para quitar catiuos.

A esto vos digo que tengo por bien et mando que quando algunos de vuestros vezinos dexaren algo de lo suyo a pobres o a catiuos desta guisa, que el procurador de la Cruzada que lo parta a los catiuos de vuestro logar con conosçençia de los cabeçaleros daquel que fiziere la manda. Et si por aventura non ouieren y catiuos de vuestro logar,



que lo den et lo partan a los catiuos otros que fueren de y de la tierra con conoççençia de los cabeçaleros commo dicho es. E mando al adelantado et a los alcalles et al alguazil de y de la villa que lo fagan asi conplir.

Dada en Madrit, XXVII dias de nouiembre, era de mill et CCC et XXVIII annos. Yo Sancho Martynez la fiz escriuir por mandado del rey. Martin Falconero. Alfonso Perez. Garçia Ferrandez.

### 13

**AMMU. Cartularios, serie 3 N°1, 1289-1312, fol. 63 v-64 r, 1290-XII-07. Madrid. Sancho IV al Pedro Guillén disponiendo que no exigiera por razón de la Cruzada de los bienes de los que morían sin hacer testamento.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Sancho IV". *CODOM*, IV. Murcia, 1977. Pág. 104.

Don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, a vos Pedro Guillem, recabdador de los derechos de la Cruzada en el regno de Murçia et a qualesquier otros que los ayan y de recabdar daqui adelante que esta mi carta vieren, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de Murçia me enviaron dezir que tomauades el quinto de lo que auien los que eran finados si non vos mostrauan sus erederos que auien fecho testamentos. E esto que lo faziades que lo auiedes de auer para la cruzada et que mandaua yo que vos lo diesen, e pidieronme merçed que pues yo sabia que esto era contra el fuero de Seuilla que ellos auien et contral fuero de Cordoua et de las leyes que han en los otros logares deste regno, que mandauan que los bienes del que finase sin testamento que los heredasen los parientes mas propincos que dexaban, que mandase que les fuesen guardados sus fueros a que fueron poblados.

E yo touelo por bien, porque vos mando que les non demandades ninguna cosa que por esta razon daqui adelante, et non fagades ende al, si non mando por esta mi carta a qualquier adelantado del regno de Murçia et a los alcalles et a los alguaziles que la vieren que vos non consientan que les contra eso pasedes, et si alguno prendaredes sobrello que vos fagan quel entreguedes doblado todo lo que tomaredes. E que non lo dexen de fazer por ninguna mi carta que les mostredes contra esto que yo mando, sinon a ellos et a lo que ouiesen me tornaria por ello; la carta leyda dargela.

Dada en Madrit, VII dias de deziembre, era mill et CCC et veynte et ocho annos. Agostin Perez la mando fazer por mandado del rey, yo Tomas Perez la fiz escriuir. Martin Falconero, Alonso Perez. Vista, Agostin Perez, Garçia Ferrandez.

14

**AMMU. Cartularios, serie 3, N°1, 1289-1312, fol. 64 r-64 v, 1290-XII-07. Madrid. Sancho IV al obispo de Cartagena, disponiendo que no exigiera por razón de la Cruzada de los bienes de los que morían intestados.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Sancho IV". *CODOM*, IV. Murcia, 1977. Pág. 105.

Don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, a vos don Diego, por essa mesma graçia obispo de Cartagena, salut assi commo aquel que quiero bien et en que fio. Sepades que el conçeio de Murçia me enviaron dezir que Pedro Guillem, que ha y de recabdar los derechos de la cruzada, demandaua el quinto de lo que auien los que eran finados si non les mostrauan sus herederos que auien fecho testamentos, diciendo que lo auie el de auer para la cruzada et que mandaua yo que ge lo diesen. E sobresto que los traye en pleito ante vos et ante los vuestros oficiales, et pidieronme merçed que pues yo sabia que esto era contral fuero de Seuilla que ellos an, et contral fuero de Cordoua et de las leyes que han los de otros logares del regno de Murçia, que mandase que los bienes del que finare sin testamento que sean de los parientes mas propincos que dexa, et que mandase que les fuesen guardados sus fueros a que fueron poblados.

Et yo touelo por bien, et sobresto enbio mandar por mi carta a Pedro Guillem et a otros qualesquier que ouieren de recabdar los derechos de la cruzada que les non demanden ninguna cosa por esta razon daqui adelante, porque vos ruego, obispo, et vos mando que non consintades que sobresta razon los trayan a pleito ante vos nin ante otro ninguno por vos. E non dexedes de lo fazer por ninguna mi carta que vos muestren contra esto que yo mando e faredes derecho et y gradeçer vos lo he; la carta leyda datgela.

Dada en Madrit, VIII dias de deziembre, era de mill et CCC et XXVIII annos. Agostin Perez la mando fazer por mandado del rey. Yo Johan de Castiello la fiz escriuir. AgostinPerez. Martin Falconero. Alfonso Perez, vista.

**ACA. Reg. 90. 1291-IX-15, Suarie. Fol. 39 v. Jaime II avisa al adelantado de Murcia que ha ordenado a sus almogávares no hacer daño a los súbditos del rey de Castilla.**

TORRES FONTES, J. "Documentos del S. XIII". *CODOM*, II. Murcia, 1969. Pág. 93.

Johanni Sancii, adelantado regni Murcie pro illustri dompno Sancio rege Castelle, etc. Noueretis quod nos considerantes debitum consanguinitatis que est inter dictum regem Castelle et nos, considerantes etiam quod inter nos et dictum regem nulla fuit dicentio nec est et sic subiecti nostri et dicti regis Castelle sibi ad inuicem nullam debeant inferre molestiam seu jacturam. Mandavimus per litteras nostras militibus almugaueris et vniuersis officialibus et subditis nostrosin frontaria regi Valencie constitutis, quod terre seu gentibus dicti regis Castelle nullum malum seu dampnum inferent, seu inferri faciant aut permitant. Quare nos cogitantes quod dictus rex Castelle simile mandatatum fecerit subiectis suis simili ratione, uos rogando requerimus quod uos simile mandetis per litteras uestre gentibus nostris nullum malum seu dampnum inferant, seu inferri faciant tras ex parte dicti regis Castelle vniuersis et subditis eiusdem quod terre nostre aut permitant.

Datum Suarie XVII kalendas octobris, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> primo.  
Raimundus Scorna.

**ACA. Reg. 90. 1291-IX-15, Sufar. Fol. 39 v. Jaime II ordena a los oficiales y almogávares de su ejército en la frontera de Murcia no hacer daño a los súbditos del rey de Castilla.**

TORRES FONTES, J. "Documentos del S. XIII". *CODOM*, II. Murcia, 1969. Pág. 94.

Militibus, almugaveris et vniuersis officialibus et aliis subditis nostris in frontaria regni Valencie constitutis, etc. Considerantes debitum consanguinitatis quod est inter nos et illustrem dompnum Sancium regem Castelle. Considerantes etiam quod inter nos et dictum regem Castelle nulla fuit dissentio nec est et sic subiecti nostri et dicti regis sibi ad inuicem nullam debeant inferre molestiam seu jacturam. Volumus ac vobis dicimus et mandamus quare terre seu gentibus dicti regni Castelle nullum malum seu dampnum inferatis seu inferri per aliquos faciatis. Nos enim scribimus super predictis

Johanni Sancii, adelantato regni Murcie, significando ei predicta et requiriendo quod terre seu gentibus nostros nullum malum seu dampnum inferat seu inferri faciat aut permittat.

Datum Suffrae XVII kalendas octobris [anno Domini Millessimo Ducentesimo Nonagessimo primo]. Raimundo Scorna.

## 17

**AMMU. Cartularios, serie 3, N°1, 1289-1312, fol. 69 r-69 v, 1293-V-23. Valladolid. Capítulos concedidos por Sancho IV a Murcia, entre los que habla de la guarda de los puertos y términos.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Sancho IV". *CODOM*, IV. Murcia, 1977. Pág. 137.

(...) Otrósí, a lo que nos mostraron en razon de la guarda de los puertos et de los terminos. Tenemos por bien que cada vnos de los conçeijos asi de las Ordenes commo de los otros logares que guarden sus terminos de los ladrones et de los omnes malos que non fagan y danno; et si danno alguno se y fiziere que sean tenudos de lo pechar a sus duennos cada vnos en sus lugares, et que non tomen prenda ninguna de los ganados ni de bestias que troxieren para las cosas que ouieren menester para sus cabannas. Otrósí que non sean tenudos de pechar el danno que fizieren los golfines a los pastores quando pasaren con sus ganados. (...)

## 18

**AMLO Privilegios, fol. 25. 1295-VIII-05. Sevilla. Fernando IV concede a los vecinos de Lorca el sietmo de las cabalgadas para reparar muros y torres.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Fernando IV". *CODOM*, V. Murcia, 1980. Pág. 19.

Sean quantos esta carta vieren como yo, Fernando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et señor de Molina, por fazer bien et merçed al conçeio de Lorca tengo por bien de les dar el mio sietmo de todas las caualgadas que se fizieren et vinieren y a Lorca. Et este sietmo les do para mis lauores de los muros et de las torres de la villa de Lorca por quanto tiempo yo touier por bien que lo ayan. Et sobresto mando et defiendo

firmement que ningun ricome nin adelantado nin conçeio nin otro ninguno non sea osado de les yr nin de les pasar contra esto que yo mando, nin de les tomar cosa ninguna del sietmo de las caualgadas que arribaren a la villa de Lorca por aquel tiempo que yo touiere por bien que lo ayan. Ca qualquier que le fiziesse al cuerpo et a quanto que ouiesse me tornaria por ello. Et demas mando al conçeio de Lorca que ge lo non consientan. Et ellos sean tenudos de meter los marauedis que montaren el sietmo que yo les do en las lauores del castiello et de las torres y de y de la villa con recabdo. Et estoles mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Valladolid çinco dias de agosto, era de mill et trezientos et treinta et tres annos. Yo Pedro Martinez de Salamanca la fiz escreuir por mandado del rey. Marcos Perez. Johan Perez, vista. Marcos Perez.

## 19

**ACA. Reg. Jacob. II. 1292-1300. 1298-II-03, Alhama. Fol. 182. Jaime II al rey de Granada, comunicándole la conquista del castillo de Alhama y hablando de la redención de unos cautivos moros que estaban en Aragón.**

TORRES FONTES, J. "Documentos del S. XIII". *CODOM*, II. Murcia, 1969. Págs. 130-131.

Al muy noble et muy honrado don Mahomat Aboadill, rey de Granada etc. De nos don Jaymes, por la gracia de Dios, rey d'Aragon etc. Rey, recibimos vuestra carta que agora nos enviaste, en la qual nos fasiades remembrar la avinencia et la paz que es puesta entre nos et vos, et que habiades enviado a nos un homne vuestro, et que atiendades aquel que tornase con complimiento de lo que vos lo enviastes a nos; et que habiades habido nuevas que eramos nos venidos a estas partes apresuradamente, et otras muchas nuevas que eran contrarias de lo que puesto era entre nos et vos; las quales no cuidabades ni podiades creer, e que esperabedes el dito homne vuestro con certenidat de las ditas cosas, porque nos enviastes la vuestra carta por saber de nos si eramos fincados en la dita paz et postura con vos, et que soltasemos el dicto homne vuestro que deciadades que teniamos con todo lo suyo.

Onde nos entendido esto diligentment et plenarement et todo lo al que en la dita carta vuestra era contenido, vos facemos saber que es nuestra voluntat et entendimiento et corazon de tener et observar la paz et avenencia feita entre nos et vos, et fincar en aquella et tenremos et observaremos. E no debedes creer que nos por ninguna cosa del

mundo quebrantasemos lo que puesto et firmado es entre nos et vos. Et beneito sea el nomne de Dios, nunca rey de nuestra casa quebranto posturas ni avinencias que hobiese con otro rey, ni con ninguno otro ni entendemos nos a crebrantar; mas a tener et observar segunt que puesto es et firmado. Aun vos facemos saber que somos venidos al regno de Murcia contra nuestros enemigos de Castiella, e a sitiamos el castiello de Alhama, el qual loado sea Dios, habemos preso et tenemos, et facemos vos saber porque sabemos que vos placera. Aun vos fazemos saber que Zaytri Alhachulli, homne vuestro, vino a nos a Valencia con vuestra carta por demandarnos de part vuestra algunos cativos moros de vuestra terra, que eran en la nuestra terra, en la qual era contenido que eran en la paz. E nos luego por amor et honra vuestra enviamos por nuestra carta mandar a todos los nuestros oficiales que do quier que trovasen los ditos cativos que los emparasen et los rendiesen al dito Zaytri, et el atendia cativos moros que eran a Mayorgas et a Eviza. Despues, quando nos viniemos al regno de Murcia, vino el dito Zaytri a nos, et dixonos que queria luego los cativos que eran en Valencia, et que se iria con aquellos, et despues que tornaria por los otros, et nos diemosle nuestras cartas de expreso mandamiento que se los rendiesen, con los quales cativos el se debe ir a vos. E no debedes creer vos que sodes en paz et en amistad con nos que el dito vuestro homne detenesemos por ninguna manera, ni encara de otro ninguno que fuese a os enviado; que le dito homne vuestro no es fincado en nuestra terra por embargo ninguno que por nos ni por algunos de los nuestros le sea feito; mases fincado por sacar los ditos cativos segunt que de suso es dito et segunt que el vos lo podra decir quando sea con vos.

Dada en el castiello de Alhama, tres dias andados del mes de febrero de mil doscientos noventa y siete. Raimundus Caprerii, mandavit ex parte domini regis, et fuit lecta Domino regi.

## 20

**AHN. Órdenes militares Uclés, 219-5. 1303-VII-01. Sevilla. Orden para que se cumpla la concesión pontificia de la bula de Cruzada a la Orden de Santiago para la defensa de la frontera granadina y para redimir cautivos.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Fernando IV". *CODOM*, V. Murcia, 1980. Pág. 31.

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe et señor de Molina, a todos los

conçeios, alcalles, juradados (*sic*), juezes, justiçias, merinos, comendadores, sozcomendadores et aportellados, et a todos los omnes, asi clerigos commo legos de las villas et de los logares en el arçobispado de Toledo et de los obispados de Cuenca et de Cordoua et de Jaen que esta mi carta vieren, salut et graçia.

Sepades que don Johan Osorez, maestre de caualleria de la Orden de Santiago, nos mostro priuillegios del Papa en quel da poder al maestre de Santiago que ayan de uer et de procurar fecho de la Cruzada en todos los mis regnos, et que faga predicar et recabdar todos los derechos que a la Cruzada pertenesçen et pertenesçieren daqui adelante, et que pueda encomendar este fecho a quien el touiere por bien para mantenimiento de la frontera et de los castillos de Huesca et de Orça, et de Castiel, de Galera et de Benamexir et de Estepa et de Tayuiella et de Aledo et de Ricote et de la Penna et de Moratalla, que son en la frontera de moros, que es muy grant seruiçio de Dios et mio a paramiento de la mi tierra, et para quitar los catiuos que catiuen en deffendimiento de la fe. Agora Per Aznar, procurador deste fecho por el maestre, dixome quel que enbiara alla al arçobispado de Toledo et los obispados de Cuenca et de Cordoua et de Jahen a Bartolome Garçia de Seuilla et a Pedro Gomez de Villarreal, mios clerigos et del maestre que recabden et reçiban el fecho de la cruzada en su logar, et pidiome merçet que uos enbiasse mandar quel cunpliessedes en todo los priuillegios del Papa en razon deste fecho de la Cruzada.

Et yo touelo por bien, porque uos mando en cada vnos de uos en uestros logares, vista esta mi carta, que cada que y acaesçieren los que ouiesen de uer este fecho de la cruzada por el maestre sobredicho o por el su procurador que les fagades ayuntar todos los pueblos, uarones et mujeres, a vn logar conuenible et guisado a oyr la predicacion de la Cruzada, et que les fagades de mostrar los testamentos de los finados et darles el traslado dellos, porque ellos puedan saber et recabdar lo que fue mandado et pertenesçe a la Cruzada, et aquello que a la Cruzada perteneçiere fazedgelo dar et otorgar luego sin alongamiento ninguno a ellos o a los que lo ouieren de recabdar por el maestre et por su procurador et por ellos, assi como el Papa manda por sus priuillegios.

Otrossi, mando et tengo por bien que si algun omne dixiere en su testamento que conplido su testamento que lo al que fincare que lo den por Dios et por su alma, mando que esto se de todo para la Cruzada; et si dixiere mando tanto a pobres para comer o para uestir et non dixiere a personas çiertas, esto pertenece todo a la Cruzada para mantenimiento de los castillos sobredichos et para sacar catiuos. Otrossi, mando e tengo por bien que el quinto de aquellos que finan sin lengua et no fazen testamento et son de

edad para fazellos, mando que se de todo para la Cruzada segunt fue vsado et costunbrado en tiempo del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre que Dios perdone. Otrossi, ruego ruego (*sic*) al arçobispo et a los obispos et a los otros perlados et offiçiales de los obispados sobredichos, a cada vno en sus prouinçias, que les den sus cartas a qualquier o qualesquier que ayan de predicar et de recabdar fecho de la cruzada por el maestre sobredicho et fazerles oyr et atender en las eglesias et en los logares porque ellos puedan mejor et mas conplidamente mostrar et recabdar fecho de la Cruzada.

Et defiendo firmemiente que ninguno no sea osado de enbargar fecho de la Cruzada nin de pasar contra esto que yo mando, so pena de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno, si non por qualquier o qualesquier que fincasse que lo asi non fiziessen, mando a los que lo ouieren de ueer por el maestre sobredicho, que los enplazen que parescan ante mi doquier que yo sea a quinze dias so la pena sobredicha a cada vno a dezir porque non cunplen mio mandado, que es seruiçio de Dios, et yo escarmentar lo e commo touiere por bien. Et de commo esta mi carta fuere mostrada et la cunplieredes o del enplazamiento que uso fizieren, mando a los notarios publicos, a cada vnos en sus logares, que les den sus testimonios signados porque yo sea cierto en commo se cunple esto que sobredicho es, et non fagan ende al so pena de los offiçios de las notarias.

Dada en Seuilla, primero dia de jullioera de mill et trezientos et quarenta et vn annos. Yo Sanc Martinez la fiz escreuir por mandado del rey. Ferran Garçia. Ferran Perez. Pero Gonçalez.

## 21

**AMMU. S, serie 3, N°1, 1289/1312, fols. 85 v-86 r. 1305-II-12, Guadalajara. Confirmación de la concesión de la renta de la tafurería, cediendo un tercio para redimir cautivos.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Fernando IV". *CODOM*, V. Murcia, 1980. Pág. 40.

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de Algarbe et sennor de Molina al conçeio de Murçia, salut e graçia.



Vi vuestra carta en que me enbiastes decir que el rey don Alfonso, mio auuelo, vos dio su carta, la qual el rey don Sancho, mio padre, et yo vos confirmaos con nuestros preuilegios plomados, en commo ouuiesedes la tafureria dessa çibdat, que se partiese en tres terçios et que fuese el vno para la guarda del mio alcaçar de y, et el otro para lauor de los muros et de las torres, et el otro para quitar catiuos. Et lo que auiades asi vsado et tomado, et agora quel Maestre commo quier quel mostrades los preuilegios, de la confirmacion del rey mio padre et de mi, que vos contrasta la dicha tafureria por quel non mostrades la carta de la dicha donaçion, la qual dezides que auedes perdido, et enbiastesme pedir merçed que mandase y lo que touiesse por bien. Et porque he sabor de vos fazer merçedet seyendo cierto de los preuilegios de confirmacion que auedes del rey don Sancho, mio padre, et de mi desta tafureria, tengo por bien et mando que las ayades para siempre, et que se parta el vn terçio para guarda del mio alcaçar de y, et el otro terçio para la lauor de los muros et de las torres, et el otro para quitar catiuos. Et mando et defiendo al dicho Maestre et a qualesquier que sean y adelantados por mi daqui adelante que vos guarden esta merçed que vos yo fago et que vos non passen contra ella por ninguna manera. Et porque esto sea firme et non venga en dubda, mande poner en esta carta mio sello de çera colgado.

Dada en Guadalajara, doze dias de febrero, era de mil CCCXLIII annos. Yo Sancho Martinez la fiz escriuir por mandado del rey. Johan Perez. Vista, Pero Gonçalez. Pero Dominguez. Johan Matheus. Johan Sanchez.

## 22

**AMMU. Pergaminos, 151. 1305-IV-20, Medina del Campo. Concesión de diversas mercedes y exenciones a los moros de la Arrixaca de Murcia, confirmada por reyes posteriores, entre las que se encuentran la prohibición de cautivarlos.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Fernando IV". *CODOM*, V. Murcia, 1980. Págs. 48-50.

(...) Otrosy, tengo por bien que los dichos moros non vayan en hueste sy non con el dicho conçeio de Murçia en vno et syn departamento dellos (...). Et otrosy, que ningund adelantado nin otro oficial por maleficio que otro moro faga nin por postura que tenga sobre sy, non prendan ningun moro vezino o estranno por catiuo sy non aquellos que fueren catiuos de tierra de guerra, mas sy fizieren maleficio que sean

judgados como deuen, ca non tengo por bien que por postura que faga sobre sy el moro nin por obligacion pueda ser catiuo (...).

## 23

**AMMU. Cartularios, serie 3, N°3, 1289/1312, fols 99 v-100 r. 1309-IX-04, Cerco de Algeciras. Orden de que se paguen los albalaes de los moros cautivos y los derechos de la aduana.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Fernando IV". *CODOM*, V. Murcia, 1980. Pág. 99.

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de Algarbe et sennor de Molina al adelantado de Murçia et a los alcalles dese mesmo lugar o a qualquier dellos que esta mi carta vieren, salud e graçia.

Sepades que el consejo de y de Murçia se me enbio querellar et dize que ouieron siempre de vso en tiempo del rey don Alfonso mio auuelo et del rey don Sancho mio padre que Dios perdone, que quando algunos omnes conprauan moros cautiuos para ganar, que dauan por cada aluala que leuauan quatro morauedis al adelantado et por derecho del aduana seys morauedis, agora que les demandan por aluala seys marauedis et por el aduana honze marauedis, et pidieronme por merçed que mandase y lo que touiese por bien. Porque vos mando que si non ouieron de vso en tiempo del rey don Alfonso, mio auuelo et del rey don Sancho, mio padre que Dios perdone, de dar mas de quatro marauedis al adelantado et al aduana seys marauedis, que non consintades a ninguno que les tome mas, so pena de çien marauedis de la moneda mueua a cada vno; la carta leyda datgela.

Dada en la çerca de Algezira, quatro dias de setienbre, era de mil et CCCXLVII annos. Yo Garçia Perez de la Camara la fiz escreuir por mandado del rey. Fernan Perez. Domingo Alfonso. Pero Johan. Ferran Ruyz. Viçent Gonçalez.

## 24

**Morales, Comp. 129-130. 1310-III-24, Sevilla. Exención del diezmo de las cabalgadas que se hicieran desde Lubrín a tierra de moros.**

TORRES FONTES, J. "Documentos de Fernando IV". *CODOM*, V. Murcia, 1980. Pág. 103.

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de Algarbe et sennor de Molina a todos los conçejos, alcaldes et alguaciles et a los otros aportellados del regno de Murçia, et a qualquier que sea mio adelantado, salud et graçia.

Bien sabedes de como don Martin, obispo de Cartagena, gano de los moros el Castiello de Lobrin, que es en su frontera, et vino entregarmelo et yo roguel mucho afincadamiente que lo toviere por bien por mi, et el por mio ruego tienelo de mi, et porque mejor et mas conplidamiente puede tener et guardar, tengo por bien et mando que si yo ovier la guerra con los moros, que los que se fueren pora este castiello et quisieren del cabalgar o ficieren del cabalgadas a tierra de moros, que de aquella ganancia que les Dios diere, que non den ende diezmo nin otro derecho ninguno, ellos aviniendose con el o con el alcaide que toviere este castiello por el. Et mando et defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de pasar contra esto en ninguna manera, ca qualquier que lo ficiese pecharme y a en pena mil maravedis de la moneda nueva, et demas al cuerpo et a lo que oviere me tornaria por ello. Et desto le mande dar esta mi carta seellada con mio seello de cera colgado.

Dada en Sevilla, veynte et quatro dias de marzo, era de mil et trezientos et quarenta et ocho. Yo el rey don Ferrando. Ruy Perez.

## 25

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314/1344, fol. 15 r, 1325-V-05. Sepúlveda. Alfonso XI a todas las autoridades del reino de Mur71cia, notificando que cedía las cuantías de la Cruzada para redimir cautivos.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 56.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina.

Con consejo et con otorgamiento de don Johan, fijo del infante don Manuel, mio tio et mio tutor, por fazer bien et merçed a uos, el conçejo de la çibdat de Murçia, do uos que ayades daqui adelante todo lo que se manda y, en la dicha çibdat, para la Cruzada, que lo ayades para sacar los catiuos que fueren de y de Murçia.

Et mando por esta mi carta a uos, el dicho conçejo, que cogades et fagades coger daqui adelante todo quanto de mandare para la dicha Cruzada et lo tomedes para esto que dicho es, et que non recudades daqui adelante en ello a otros ningunos por ningunas mis cartas que uos muestren que contra esto sean, et ninguno non sea vsado de uos yr nin pasar contra esta merçed que uos yo fago; sy non, qualquier o qualesquier que de otra guisa lo faziesen, a ellos et a quantos ouiesen me tornaria por ello. Et desto uos mande dar esta carta, seellada con mio seello.

Dada en Sepuluega, cinco dias de mayo, era de mil et trezientos et sesenta et tres annos. Yo, Gil Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey et de don Johan, su tio et su tutor. Alfonso Perez. Johan Ortiç. Johan Royz.

## 26

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314/1344, fols. 37 v-41 r, 1329-II-28. Soria. Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a las peticiones que le habían enviado, referentes, entre otras cosas, a las escuchas y atalayas en el Campo de Cartagena, la redención de cautivos y la captura de unos mudéjares**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Págs. 132-140.

Otrosy, me dexieron que en el Canpo de Cartajena que es yermo por la guerra de los moros et son muchas vezes corridos por los ganados et an de tener por ellos muchas atalayas et muchas escuchas. Et pedieronme por merçed, que pues tanto mal et danno et costa les venia por los dichos ganados, que touiese por bien et mandase que pagasen por cada cabeça de todo ganado que y viniese vn dinero, et esto que fuese, la meatad, para mantenimiento del açud porque las tierras se podiesen regar et las gentes mantener, et la otra meatad para atalayas et escuchas, et que pueda el conçejo poner cogedores o arrendadores para cada anno.

Tengo por bien et mando que todos los ganados que venieren al Canpo de Cartagena et de Murçia que no fueren de mis regnos, que paguen por cada cabeça vn dinero de todo ganado et que pongades vn omne bueno et fiel para recabdallo, et de lo que recabdare que ponga en el açud la meatad, et la otra meatad para las escuchas et

talayas, asy commo lo uos enbiastes pedir, en tal manera que de cuenta dello quando mester fuere. (...) Otro sy, me dexieron et pedieron merçed que lo que es mandado o se mandare en Murçia a la Cruzada que sea para sacar catiuos de tierra de moros de los vezinos de la dicha çibdat. Tengolo por bien et mando que todo lo que es mandado en Murçia et en su termino a la cruzada et se mandare de aqui adelante, que sea para sacar catiuos de tierra de moros de los vezinos de y de la çibdat, pero que retengo para mi lo que fuere mandado o dado para esta Cruzada que me agora dio el Papa et para las otras Cruzadas que, espeçialmente, fueren dadas en la corte de Roma de aqui adelante a mi o a los reyes que regnaren despues de mi. Otro sy, me dexieron que quando uos fazedes guerra contra don Johan, por mio mandado, que Pedro Lopez de Ayala, adelantado por mi en ese regno, et uosotros fuestes a Lorqui, que es logar de vn vasallo de Johan et era poblado de moros que corrian et fazian quanto mal podian contra uos, que los barreastes et los leuastes doze catiuos et los vendiestes en almoneda. Et que me pediades merçed que aquellos que los conpraron que los ouiesen por de buena guerra. Tengolo por bien et mando que todos aquellos que conpraron estos moros o moras de Lorqui, que los ayan por de buena guerra agora et en todo tiempo para fazer lo que quieran dellos commo de catiuos. (...) Otro sy, me dexieron que todas las rentas de y, del conçejo, eran enpennadas et vendidas por grant tiempo et non auiedes de que uos acorrer para escuchas et para atalayas et otras mesiones que son grant mio seruicio et a pro et a guarda de esa çibdat et que ouiestes a doblar el comun et sisa del conçejo por dos annos et medio. Et que pedian merçed que uos otorgase et uos confirmase esta ordenaçion que fezientes en doblar este comun et sisa por estos dos annos et medio. Tengo por bien et mando que vos vala vuestro ordenamiento, segun lo uos feziestes por los dichos dos annos et medio.

27

**AMMU. Cartas reales. Pergaminos N°99, 1329-04-26. Zaragoza. Carta de Alfonso IV de Aragón al lugarteniente de procurador del reino de Valencia, Jofré Gilabert de Cruilles comunicándole que debe obtener el juramento de las poblaciones de Murcia de no hacer paz ni tregua con el reino de Granada según lo firmado en el pacto entre Castilla y Aragón.**

Aço es trasladat be e feelment feyt de vna carta de procuraçio feyta per lo molt alt e poderos senyor don Alfonso, per la graça de Deu rey de Arago, al noble en Jofret

Gilabert de Cruilles, protanveu de procurador en partida del regne de Valençia, escrita en pargami e segellada ab son segell pendent de çera vermella, la tenor de la qual es aytal:

Nos don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Aragon, de Valençia, de Çerdeyna, de Corçega e conde de Barchinona, esguardants que entre las cosas que el muy alto e noble don Alfonso, rey de Castiella, ha prometido e puesto a nos en razòn de la guerra, que a seruiçio de Dios e acrecentamiento de la fe catòlica e abaxamiento e estruimiento de los descreyentes de aquella, debemos fazer contra el rey de Granada, su tierra e sus gentes, es prometido e puesto por el dit rey a nos, con jura, pleito e omenatge, que no consentirá que prelados, maestros de ordenes, ni los omnes, ni caualleros, ni ciudades, castillos, villas e lugares del regno de Murçia, ni de los otros regnos e tierras suyas, ni los habitantes en aquellas hayan e puedan auer, en general ni en speçial, paç ni tregua con el rey de Granada, ni gentes ni tierras suyas, ni con alguna dellas. Et quel dito rey de Castiella, porque los lugares de nuestros reynos o comarcan con a tierra del dit rey de Granada e porque no podamos mejor fazer la dita guerra, a prometido a nos que nos e nuestras gentes, co nos e sin nos, seremos reçevidos en las ciudades, villas e lugares suyos e del su seynorio (sic), fronteros a los dichos moros, cada que vernemos a ellos nos e nuestras gentes para fazer guerra contra los ditos moros e que los vasallos suyos e gentes de las ditas ciudades, villas e lugares defenderan e guardaran a nos e a nuestras gentes e a nos ayudaran a fazer la dicha guerra, e que nos daran viandas por nuestros dineros, et que las ditas ciudades, villas e lugares faran aquesto jura, pleito e homenatge de aqui a la fiesta de Pascua de Resurreçion de Nuestro Señor primera que viene, a qualquier procurador que nos por la dita razon enbiaremos alla, recibiente por nos e en nombre nuestro.

Por esto nos, rey de Aragon sobredicto, cobdiçando que por el dito rey e pon nos sea enantado a fazer el dicho seruiçio de Dios e que las cosas prometidas e puestas, segund dito es, vengán a obra e a buen cumplimiento, estableçemos e ordenamos con esta presente carta nuestra procurador nuestro, cierto e especial, a uso, noble e amado consellero nuestro, don Jofre Gilabert de Cruylles, tenetlugar de procurador en la partida del regne de Valençia, a requerir por nos e por nonbre nuestro, los ofiçiales, jurados e omes de las vniuersidades o conçejos de las ciudades, villas e lugares del dito rey de Castiella del dito regno de Murçia, e de las otras tierras del dito rey que son fronteras de los moros o tierras del rey de Granada, que prometan a vos, dito procurador nuestro, por nos e por nonbre nuestro, todas e cada unas cosas sobredichas, segund que por el dito rey de Castiella son prometidas e puestas e de suso son mejor e mas clarament

contenidas, e que por conplir e guardar aquellas cosas, todas e cada unas, fagan jura sobre la cruz e los Santos Euangelios de Dios e pleito e omenatge en mano e poder vuestro, como de procurador nuestro, recibiente por nos e en nonbre nuestro. Damos e otorgamos a vos, dito procurador, nuestro plenario e liure poder de fazer el requerimiento sobredito e re ber de los sobreditos de las ditas ciudades, villas e lugares e de cada uno dellos, la jura, pleito e homenatge sobreditos e fazer ende fer cartas publicas testimoniales e re ber per nos aquellas e en nonbre nuestro, e generalment fazer sobre aquesto todas e cada unas cosas que a uso semeiaran seer necesarias a aquesto, e nos prometemos auer por agradable e por firme todas aquellas cosas que por uso, en nonbre nuestro, requeridas, re uidas e fechadas seran, asin como si por nos personalment fuesen fechas. Et en testomonio desto mandamos fazer esta carta publica por el notario de iuso escripto, la qual mandamos sellar con nuestro seyello de  era colgado.

Fecha en la ciudad de  arago a, seys dias andados del mes de febrero, en el anyo de nuestro Se or de mil e tre ientos XXVIII.

## 28

**AMMU. Cartulario N  793, 1314/1344, fol. 90 v, 1330-XI-08. Sevilla. Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando prender al alfaqueque de Lorca, Pedro Gras, acusado de espiar para el rey de Granada.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. P g. 180.

Don Alfonso, por la gra ia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Mur ia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al con eio et a los alcalles et al alguazil de Mur ia et a qualquier et a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes (salud e gra ia).

Sepades que me fezieron entender que Pedro Gras, alfaqueque, morador en Lorca, que va al rey de Granada a fablar con el et a descubrir los fechos que aca pasen, et que a fecho et faze de cada dia otras cosas que son grant mio desereuio et se torna en danno de los de la mi tierra; et agora yo tengo por bien de lo mandar prender et tomar a el et a todos sus bienes para mandar fazer en el escarmiento commo la mi merced fuere. Et para esto enbio alla a Johan del Castiello, vezino de Mur ia, para que recabde

et tome al dicho Pedro Gras et que me lo traya porque yo mande fazer del lo que la mi merçed fuere.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que doquier que podierdes auer al dicho Pedro Gras, que lo prendedes et tomades a el et a todos sus bienes, et que lo entreguedes luego al dicho Johan del Castiello, porque me lo el pueda traer segunt que le yo mande para que se pueda fazer del lo que la mi merçed fuere. Et que los sus bienes que los fagades tomar con recabdo de escriuano publico et los guardedes para fazer dellos lo que yo mandare.

Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed. Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado, que de ende testimonio al dicho Johan del Castiello signado con su signo; et non faga ende al, so pena del ofiçio de la escriuania.

Dada en Seuilla, VIII dias de nouiembre, era de mill et trezientos et sesenta et VIII annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey.

## 29

**AHN. Órdenes militares, carp. 16 (2), nº 44. 1331-VII-02. Testimonio notarial de las diligencias realizadas por Suer Flores, comendador de Yeste, y Gonzalo Yáñez, comendador de Socovos, para que les sean devueltos dos moros de Letur y ciertas joyas que les fueron robadas por vecinos de Orihuela.**

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. "Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago". *CODOM*, XVII. Murcia, 1991. Págs. 6-8.

Sapien tots que Dimetge dos diez de juliol anno Domini millesimo treçentesimo triçesimo primo, en presençia de mi Pere Dolo, notari publich per auctoritar real per tota la terra e senyoria del señor rey d´Arago, e regent la escriuania de la cort de la procuraçio e dels testimonis de ius escrits a aço apellats e demanats denant lo noble en Joffre Gilabert de Cruylles, procurador general en partida del regno de Valençia, per la molt alta senyora dona Leonor, per la graçia de Deu reyna d´Arago, edriu e administradora de la persona e bens del alt senyor inffant don Ferrando, marques de Tortosa e senyor d´Albarrazin, compareguen Gonçal Yanyez, comanador de Socouos, e Suer Flores, comanador de Yeste, et donaren e presentaren e per mi dit notari lliger e publicar feeren al dit noble procurador en escrit ço ques seguex:



Ante el noble don Joffre Gilabert de Cruyles, procurador general en parte del regno de Valençia, por la much alta sennora donna Leonor, por la graçia de Dios reyna d'Aragon e tutoris e aministradora de la persona e bienes del alto sennor infante don Ferrando, marques de Tortosa e sennor d'Albarrazyn, compareçen Gonçal Heanez, comendador de Socouos, e Suer de Flores, comandador de Yeste. Diciendo, demostrando e afrontando al dicho procurador que como el dicho Gonçaluo Heanez ouiesse embiado a Aly Abenaxir e a Hamet Abenyaçaf, moros de Letur, por sus mandaderos e con sus cartas a tierra de moros so guarda e defendimiento de buena tregua que es puesta entre nuestro sennor el rey de Castiella e el rey de Granada, et otrosi entre la buena paz que es entre el rey de Castiella e el rey d'Aragon, para conprar siellas e joyas para presentar al maestre e para si; e viniendo los dichos moros mandaderos entre Huesca e Letur, Domingo Lorente e sus compañeros tomaron presos los dichos moros con vna siella geneta e alheremes e alhamias e otras joyas e contia de doblas e dineros de plata que aquellos trahian, los quales moros en vno con todo lo que trayan de commo dicho es troxo el dicho Domingo Lorente e sus conpañeros a Orihuela, lo que non deuian nin podian traher de drecho, pues mandaderos eran del dicho Gonçal Heneaz e trayan su auer. Por ende, el dicho Gonçal Heneaz, comendador, e Suer Florez, con este presente escripto piden e requieren de drecho al dicho procurador que luego sin ningun detenimiento alguno deua mandar soltar e dar de mano e entregar a ellos luego los dichos moros en vno con todo quanto les fue tomado, de guisa que les non mengue ninguna cosa. Et de si piden et requieren los dichos comendadores al dicho procurador que deua fazer conplimiento de justiçia en el dicho Domingo Lorente e sus compañeros asi commo aquellos que son robadores e forçadores de los vasallos e moradores de la tierra de nuestro senyor e rey de Castiella; e para esto cumplir los dichos Gonçal Yañez e Suer Flores dizen que son prestos de prouar e aueriguar verdaderamiente todo lo que sobredicho es, en otra manera si el dicho procurador lo que dicho es conplir non quisiere protestan que non les faga perjudiçio alguno e que les finque en saluo todo su drecho que lo puedan demandar, querellar, dezir e afrontar contra el dicho procurador e sus bienes ante su sennor el rey de Castiella o ante el rey d'Aragon o ante quien deuan en vno con todos los dannos, mesiones e menoscabos e interese que por esta razon los conuerna a fazer e a sostener, e requieren a Pero Dolon, notario publico de Orihuela e escriuano del dicho procurador, que de su ofiçio lea e publique esta protestaçion e escriptura ante el dicho procurador commo deue e de si que ge lo de todo en publica forma con dia, anno, e testigos a guarda de su drecho. Testimonis fores presents a la

presentaçio e publicaçio de les dites coses, en Guillen de Leminyana, caualler, Jacme Masquefa, Françesch Miro e Guillamo de Leminyana, veyns de Oriola, e Rodrigo Jayme, fill de Bonajunta de Juntero, veyn de Murçia.

Et en continent lo dit procurador oydes les dites coses en presençia dels dits notari e testimonis fe usa resposta a la dita escriptura e protestaçio segons ques seguex:

A la escriptura, resquisiçio e protestaçio apresentada per Gonçal Henaez, comanador de Socouos, e per Suer Flores, comanador de Yste, respon en Jofre Gilabert de Cruylles, procurador general en partida del regno de Valençie, et diu que es ver que Domingo Lorent, almocaten, ab sos conpayons, poch dies son passat amena al loch de oriola tres moros catius, los dos per nom Aly Abenabrafim e Hamet Abenyuçef, e laltre Hamet, fill de Hoceyn de Huepte, que es de Granada, del quals lo dit procurador tantost per saber aquella don eren e come e en qual manera foren preses ab notari publich e en presençia de testimonis reeb confesio per sacrament, et atropa per confesio daquells quels dos es a saber los dits Aly Abenabrafim e Hamet Abenjuçef que eren acollerats e de Lletur, et quel dit Hamet, fill de Hoceym de Huepte, que era acollerat e de Granada. Atressi, atropa per la llur confessio quels dits moros vinents fora de cami de part de la terra e senyoria del rey de Granada e portant ses colleres que foren preses e catiuats per lo dit Domingo Lorent e per ses companyons ençima del camp de Borgeia, aprop d'Osca, terra del dit rey de Granada, segons que aço e alls per les llurs confessions appar, et reebudes les dits confessions lo dit procurador alud son acord sobre aquelles ab senis e cauallers e homes bons atropa que segons fur del emperador en vs e costum de tota esta terra pus los dits moros eren acolleratse foren presses e atrobats descaminats que aquells e tot so que portauen eren presos justament e deuien esser de bona guerra e que aço era estat, vsat e acostumat moltes vegades en semblats cases en la çitutat de Murçia e encara en la terra de la dita Orden de Santiago e en esta partida, per les quals raons el dit procurador hac adonat liçençia al dit Domingo Lorent e a sos companyons que feessen son prou del dits moros e de tot ço quels preseren com a catius e coses de bona guerraper que diu lo dit procuador que el non pot de lliurar als dits comanadors los dits dos moros que aquells demanen ne ço quels fon pres com aquells sien e deien esser catius e de bona guerra segons que dites dessus. Empero, per dar e entendre quel dit procurador ha proçeyt e enatant justament e detra en la dita raon e que no feyt tort ni guerge alcun contra raon al dits comanadors ne al dits moros diu que es appellat de perdonar e de lliurar als dits comanadors trasllat portan fe si pendrel volrran dels confessions per ell reebudes dels dits moros per tal que per aquelles mils e pus

degudament pusca ese vist e conegut que ell en lo dit feyt ha proçeyt e enatant justament e segons que de fur del emperador et de raho se pertania aço dona per resposta lo dit procurador a la dita escriptura e protestaço e requer al dit notari que li meta e registre en consecuença a daquella e que non do la un sens lals en forma publica. Testes predicti.

E els dits comanadors dien que ço quels dits dos moros de Lletur confessaren que ho dixeren e confessaren per força e per paor e que lo que aquells dixeren e confessaren que non poria esser prouat pero requieren quel dit procurador faça venir denant si los dits dos moros e reeba daquells confessio altra vegada, et si por la llur confessio dien ço que primerament dixeren e confessaren, plau a els que caien de la llur demandaet si no requieren al dit procurador quels entregue los dits moros ab la siella e al tot ço quels preseren, o si aço fer no volrra demanen que aquest feyt sia posat en feyt de adalills e que aquels o deliuren en aquella guisa que pertanga com ells de present se offiren de posar e meter lo dit feyt en poder de adalills, e altra manera peseueran en ço que per ells es posat e protestat requieren al dit notari que totes les damunt dites coses los deja donar e tornar en forma publica. Et el dit procurador nega que en la confessio dels dits moros sea enteruenguda alguna força ans aquella feeren per son lliure arbiter e sens alcuna premia o temor confesan ho vna e dues e tres vegades e per diuerses dies e hores de peraula e per escrit en presença de molts, la qual cosa roman prouada e manifesta per lo notari e testimonis axi chistians com moros que foren a la dita confessio appellats per que non pot esser dit que força alguna fos feyta als dits moros en la confessio que feerem, ne de raho es tengut de reeber nouament altra vegada confessio dels dits moros e lla on lan reebes e aquells confessassen en fauor llur lo contrari ço que no farien segons dret auria hom a estar a la confessio primera e no a la derrera, et encara que es çert de dret que al confessio la qual alcun fa denant lo jutge aquella confessio li nou e deu esser presa per cosa jutgada ; e quant a aço quels dits comanadors requieren que aques feyt sia posat en feyt de adalills diu lo dit procurador que molt seria pagat que adalills e senyores e reys e altres sabesen e sentiren lo present feyt cor es çert que tots serien aprouadors e lloadors del anantament lo qual es per el feyt raho, et plauruli encara que adalills agues en la present partida los quals poguessen ver la present questio , mas es çert que adalills no y ha ney porien eser atrobats, et les dits comanadors non poden ni deuen tenir per agraiats de la dita rao com ella o comanadors de la su Orde en tal cas aien vsat semblantement, et requer al dit notari que les dites coses deia continuar apres de ço que per los dits comanadors es posat e request. Testes predicti.

Signum de mi Pere Dolo, auctoritate regia notari publich per tota la terra et senyoria del senyor rey d'Arago et regent la scriuania de la cort de la procuracio et partida del regne de Valençie de çà Sexona per en Climent de Salauert, qui a la presentacio et publicacio de totes les damundites coses present fuyt et scriure fiu et aregui si ço als dits comanadors en esta publica forma ho retorne et acloy ab dia et anyn sobredits, ab sobreposat en la XIX regla en diu vsat, et en la XX linea con se lig dos, et en la XXVIII linea on diu primera.

### 30

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fols. 58 v-59 r, 1331-VIII-08. Illescas. Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando desembargar al alfaqueque Pedro Gras para pagar sus deudas a los vecinos de Lorca.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 204.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los alcalles et a los jurados et al alguazil de la çibdat Murçia, a los que agora y son et seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Bien sabedes en commo uos enbie mandar por mi carta que tomasedes et recabdasedes a Pedro Gras, alfaqui de Lorca, el cuerpo et todo quanto le fallasedes et que lo entregasedes a Johan de Castellon, vuestro vezino, para que me lo troxiese bien recabdado doquier que yo fuese, et los sus bienes que los posiesedes en recabdo por escriuano publico fasta que yo enviase mandar en como feziesedes dellos. Et que uos por conplir mio mandado que feziestes quanto podiestes por conplir mio mandado, et por quanto uos enbie mandar por la dicha mi carta que tomasedes et recabdasedes todos los sus bienes, asi muebles commo rayzes, por doquier que los fallasedes, que tomastes et enbargastes a los otros sus companones del dicho Pedro Gras vna quantia de debdas que fallastes que les deuen y en la dicha çibdat vezinos dende que les auian a dar porque sacaron christianos catiuos de tierra de moros, de que fezieron cartas et acotamientos por escriuanos publicos sobre sy de obligaçiones.

Et agora el conçejo de la dicha çibdat enbiaronseme querellar et dizen que el dicho Pedro Gras et los otros sus compañones que deuen vna quantia de debdas a omnes vezinos dende, que les fiaron de moros que tenia catiuos et que les fiaron las dichas debdas en fianza de las otras que les a ellos deuen, commo dicho es; et que si las dichas debdas que los vezinos de y deuen al dicho Pedro Gras et a los otros sus conpanones, commo dicho es, mandase yo tomar para mi, que perderian mucho aquellos a quienes los dichos sus conpanones deuen las dichas quantias que les fiaron, commo dicho es, et que seria grant mio deseruiçio. Et enbiaronme pedir merçed que touiese por bien de mandar desenbargar todos los sus bienes et las debdas que les deuen a los conpanones del dicho Pedro Gras para pagar las debdas quel dicho Pedro Gras et los otros sus conpanones deuen a los vezinos de la dicha çibdat; et yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades desenbargar tantas de las debdas que deuen a los conpanones del dicho Pedro Gras fasta quantia de las debdas que fallaredes en buena verdat que los dichos conpanones del dicho Pedro Gras deuen a los vezinos de la dicha çibdat, porque les entreguedes, bien et conplidmiente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno de uos, et demas a uos et a lo que ouiesedes me tornaria por ello. Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier esscriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado, et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Yliescas, XIII dias de agosto, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez, vista. Fernand Sanchez. Pedro Ferrandez. Johan Sanchez, registro.

### 31

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314/1344, fol. 83 v, 1331-XI-17. Valladolid. Alfonso XI al conçejo de Murcia, contestando a los informes que le enviaron sobre los ataques musulmanes en territorio murciano y oriolano.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 214.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat Murçia, salut e graçia.

Sepades que vi vuestras cartas que me enbiastes con Duran Martinez. Et a lo que me enbiastes dezir en commo entraron los moros a tierra del rey de Aragon et astragaran a Guardamar, et leuaran ende catiuos quantos y fallaron et pieça de ganado et fezieran muy grant danno, feziestes muy bien en me lo enviar dezir et tengouoslo en seruiçio. Et todavia me enbiad dezir todos los fechos que alla recreçieren.

Otrozy, a lo que dezides que fezieron danno en la mi tierra, a la entrada et a la salida, et que enbiastes al rey de Granada sobrello, feziesteslo muy bien et quanto sean venidos los vuestros mandaderos que alla enbiastes sobresta razon, enwiadme luego dezir lo que fezieron sobrello.

Otrozy, en commo Reduan que enbiara a uos desque ouieran tomado ese logar que lo reçebiesedes para mi et uos que le enbiastes dezir que lo non fariades porque non auia des mandamiento de mi en esta razon, tengo que en este logar que lo guardastes commo deuedes.

Otrozy, a lo que enbiastes pedir por merçed por los fijos de Miguel de Rallat, en razon del pleito que an con Sancho Perez de Cadahalso. Sabed que yo les mandare guardar todo su derecho.

Dada en Valladolid, XVII dias de nouiembre, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

### 32

**AHN, CLERO-SECULAR\_REGULAR, CAR. 36, NÚM. 2. 1332-IX-18. Teruel. Carta de Domingo, cautivo en Vélez Blanco, por la que confirma recibir 60 sólidos jaqueses del testamento de Juan Pintor y su mujer para pagar su rescate.**

Sepan quantos esta carta vieren como yo Domingo fijo de Asensio Domínguez de Contut, vezino de (ilegible) aldea de Teruel, cativo que cativé en Vellez el Blanco atorgo aver oydo et resçibido de vos Ferrant Pérez de Rubiello, official en Teruel por el senyor arçobispo de Çaragoça, en vos e en nombre del dicho senyor arçobispo, et de vos Miguel Pérez de Bernabé, tenyente lugar (ilegible) de conçeio e procurador de la villa

de Teruel por don Iohan Gil Muñoz, procurador vuestro de conceio que es del conceio de la villa de Teruel en este anno presente, en vos e en nonbre del dicho conceio, et de vos Martín Sánchez de Xiarch, vezino de Teruel, procurador que soys del abat e del monesterio e convento de Santa María de Piedra, con carta de procuración sea por Domingo Bueno, notario público del (ilegible) entregar en nombre de los dichos abat, monesterio e convento seyçanta sólidos jaqueses (ilegible) en Aragón los quales vos dicho Martín Sánchez Xiarch en vos e en nonbre de los dichos abat e monesterio e convento a mí daréis e pagaréys asin como cativo ppara la redemptión mía que yo cativé en Vellez el Blanco en poder e en tierra de moros de aquella quantía que don Iohan Pintor e su muger mandaron en su testamento dar cada anno para sacar cativos cristianos de tierra de moros los quales fuessen de Teruel o de sus aldeas o de lugares, término por razón de una (ilegible) que fue dada en Çaragoça sobresto por el dicho senyor arçobispo segunt que en la dicha (ilegible) más (ilegible) en la qual (ilegible) que aquellos dineros (ilegible) para sacar cativos que sea sacados (ilegible) de tierra de moros seyendo aquellos de la villa de Teruel o de sus aldeas o de su término de los quales dichos LX sólidos jaqueses vos dicho official et tenyente lugar de procurador (ilegible) conceio, a vos dicho Martín Sánchez de Xiarch en vos e en nombre de los dichos abat, monesterio e convento (ilegible) albacea por el (ilegible) segunt que en aquella (ilegible) et estos en aquellos (ilegible) que yo agora era cativo de Vellez el Blanco que es tierra de moros para mi redemptión de lo (ilegible) en lo dicho nos dastes e pagastes a my los dichos LX sólidos jaqueses pagado a mi (ilegible) voluntat en (ilegible) redemido a todo excepción de (ilegible) et porque nos e los (ilegible) e los senyores arçobispo e conceio e abat e monesterio e convento desto mas seguros seades faga (ilegible) vos e a los dichos senyores arçobispo e conceio e abat e monesterio e convento (ilegible) este presente publico albacea de pagar a los dichos LX solidos jaqueses a siempre (ilegible).

Esto fue escripto en Teruel dia viernes XVIII días andados del mes de setiembre era M CCC LXX. Testigos a esto fueron presentes clamados e rogados Johan de Vallateach e Sancho de Torrematha testigo la dicha carta en la (ilegible) de Teruel. Signo de my Iohan Domínguez (ilegible) notario público de Teruel que esta (ilegible).

**AMMU. Cartularios N° 793, 1314/1344, fol. 91 v, 1332-IX-27. Valladolid. Alfonso XI al adelantado y al concejo de Murcia, notificándoles que había enviado al rey de Granada la relación de los daños ocasionados por los granadinos en la frontera.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 238.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez de Saauedra, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, et al concejo et caualleros et omnes buenos de la çibdat Murçia, salut e graçia.

Sepades que Diego Gomez et Bonanad de Balebrea, vuestros mandaderos, venieron a nos et mostraron a nos vn quaderno, sellado con vuestro sello, en razon de los robos et tomas et dannos et muertes et catiuaziones que uos auia des reçebidos de los moros. Et nos, por esta razon et por otras cosas que eran nuestro seruiçio, enviamos al rey de Granada a Diego Martinez, de la nuestra camara, et diemosle el quaderno que nos enbiastes para que lo mostrase al rey, et de la respuesta que ende ouieremos fazeruoslo hemos saber et enbiaruos hemos mandar commo fagades porque ayades hemienda de los males et dannos que reçebiestes.

Otrosy, sabet que fablamos con estos vuestros mandaderos sobre todas las otras cosas que aca enbiastes, et ellos vos diran lo que nos les mandamos que uos dexiesen.

Dada en Valladolid, XVII dias de setiembre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

### 34

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314/1344, fol. 83 v, 1333-I-16. Valladolid. Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que, ante los ataques granadinos al reino de Murcia, había quedado suspendida la tregua, por lo que alentaba a la defensa de la frontera.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 262.



Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir commo cuidando que los moros que guardarian la paz que conusco auian, que los moros de Veliz que corrieron a Carauaca entrante este mes de nouiembre que agora paso, et que leuaron dende XVI moros et pieça de vacas et de yeguas et de otros ganados. Et que luego, a IX dias dias del dicho mes, los ginetes de Bera que corrieron al campo de Lorca et leuaron dende omnes presos et ganado, et uos que cuydauades que era prenda fasta que Pedro Martinez Caluillo, alcayde del alcaçar de Lorca, que uos lo enbio dezir que el alcayde de Veliz quel enbiara dezir quel rey de Granada que mandaua fazer guerra. Et que nos enbiauades pedir merçed que uos enbiasemos mandar commo feziessedes sobrello.

Mandamosuos que fagades la guerra lo mas que podierdes et que punnedes de uos guardar et uos defender a uos et a toda esa tierra, asy como lo feziestes fasta aqui, que nos pornemos y tal recabdo qual cunple para nuestro seruiçio et defendimiento de uosotros.

Et otrosy, de los que nos enbiastes dezir que los muros de la villa estauan mal labrados et que labrauades y de cada dia desos dineros que nos uos diemos para y, tenemosuoslo en seruiçio et fazedlo asy.

Dada en Valladolid, XVI dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et un anno. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

### 35

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314/1344, fol. 106 v, 1333-VI-10. Sevilla. Provisión real de Alfonso XI a Pedro López de Ayala, ordenándole la liberación de un musulmán de Vélez.**

VEAS ARTESEROS. F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 281.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Pero Lopez de Ayala, nuestro vasallo, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia se nos enviaron querellar et dizen que vn moço de Carauaca que catiuo en Veliz et seyendo ya aforrado, para salir de

catiuro que el mismo de su voluntad que se fizo moro, et que uos, deziendo que lo tenian embargado, que tomastes et tenedes preso por manera de prenda vn moro, omne del alfaqueque de Veliz. Et que el alcayde de Velliz que tiene preso por prenda deste moro a Miguel Espital, alfaqueque, vezino de Murçia, et mas de mill doblas de oro embargadas de vezinos de Murçia, deziendo que pues Carauaca, do fue tomado el dicho moro, es nuestra assi commo Murçia, que puede bien el tomar con derecho al alfaqueque de Murçia por hemienda del omne de su alfaqueque; et por esta razon, que reçebian muy grant danno, que non salian los catiuos de la vna parte nin de la otra, et que menoscabaua mucho la renta del nuestro almoxarifadgo por ende. Et enbiaronnos pedir merçed que pues el dicho mozo se torno moro de su voluntad, segunt dicho es, que mandasemos y lo touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, sy asy quel dicho moço se fizo moro de su voluntad, segunt dicho es, que soltedes luego el dicho moro, omne del alfaqueque de Veliz, que tenedes preso por esta razon.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çien maravedis de la moneda nueua. Et de commo esta nuestra carta uso fuere mostrada et la conplierdes, madamos a qualquier escriuano publico de qualquier logar, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, diez de junio, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Johan Alfonso.

### 36

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 110r, 1333-X-01. Sevilla. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, agradeciéndole el esfuerzo bélico realizado por los murcianos en el sector fronterizo con Granada.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 292.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya

et de Molina. Al conçeio, caualleros et omnes buenos de la nuestra çibdat Murçia, salut et graçia.

Sepades que vimos vuestra carta que nos enbiastes en razon de la entrada et danno que uos et el obispo de Cartagena feziestes en tierra del rey de Granada, et plogonos ende mucho, et tenemosuoslo en seruiçio. Et omnes buenos, punnad de nos seruir commo sienpre feziestes et nos fazeruos hemos por ello bien et merçed.

Dada en Seuilla, primero dia de octubre, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

### 37

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 110r, 1333-X-3. Sevilla. Mandato de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que entregue al balletero Rodrigo 300 maravedís de la tahurería para su redención.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 292.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la nuestra çibdat Murçia, salut et graçia.

Sepades que Rodrigo, balletero, vuestro vezino, nos dixo en commo quando salio de catiuo de tierra de moros que uos, el dicho conçeio, que le mandastes para ayuda de su redençion trezientos maravedis de los maravedis de la renta de la tafureria que el rey don Alfonso, nuestro visauuelo, uos dio para partir entre uos los vezinos dende que catiuasen para su quitamiento. Et uos que le ponedes embargo en los dichos maravedis porque dezides que ay otros a quien mandastes algo de la dicha renta ante que a el et que deuen ser pagados; et este alongamiento que se le torna a grant menoscabo et danno de su fazienda. Et pedionos por merçed que uos enbiasemos rogar que ge los diesedes luego de los primeros et mejor parados que y ouiese de la dicha renta, porque se podiese dellos aprouechar. Et nos touiemoslo por bien.

Porque uos rogamos et mandamos que de los maravedies de la dicha renta que le dedes luego los dichos trezientos maravedies que le mandastes, ca nos tenemos por bien que los aya de los primeros et mejor pagados que y ouiere, porque el se pueda acorrer dellos para su fazienda.

Et non fagades ende al, et nos teneruoslo hemos en seruiçio.

Dada en Seuilla, tres dias de otubre, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Sancho Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey.

### 38

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 110 v, 1333-X-16. Sevilla. Alfonso XI notifica al concejo de Murcia la firma de una tregua con el rey de Granada.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 293.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil et a los caualleros et omnes buenos de la nuestra villa de Murçia, salut et graçia.

Sepades que nos otorgamos tregua al rey de Granada et a todas sus gentes et sus logares, asy por mar commo por tierra, fasta mediado el mes de dezienbre primero que viene de la era desta carta.

Porque uos mandamos, vista esta nuestra carta, que guardedes et fagades guardar esta dicha tregua et la fagades luego pregonar por la villa, et lo fagades saber a Lorca et a Carauaca, Çehegin et a todos los vuestros castiellos et logares, que la guarden fasta el dicho tienpo.

Otrosy, uos mandamos que sy alguno o algunos de vuestros vezinos et moradores et otros qualesquier touieren moros o moras o otras cosas qualesquier, que fueron tomadas desde se puso la paz a aca maguer sean vendidas, que lo fagades testar et poner en recabdo que se non enagenen nin se traspasen a otra parte, porque fagades dellos lo que uos nos enbiaremos mandar.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed. Et demas qualquier o qualesquier que la quebrantasen, sabed que pasariamos contra ellos commo contra aquellos que quebrantan tregua que es puesta por su rey et por su sennor. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et en qual dia, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende a Sancho Perez, nuestro portero, que uso esta nuestra carta mostrara, testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado et non le tome por ello presçio ninguno; et non faga ende al, so la dicha pena.

Dada en Seuilla, XVI dias de othubre, era de mill et trezientos et CCC LXXI anno. Yo, Sancho Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey.

39

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 117 r, 1334-V-02. Burgos. Mandato de Alfonso XI a los alcaldes de Murcia, ordenándoles que respetasen la sentencia dada por Bernat Solzina, en el pleito por el reparto del botín recuperado de unos moros de Vélez que habían asaltado Pliego.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 312.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los alcalles de la çibdat Murçia o a qualquier o a qualesquier que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jufre, mandaderos del conçeio de la dicha çibdat, venieron a nos et mostraronnos sus peticiones que nos enbio el dicho conçeio seelladas con su seello, en que nos enbiaron dezir que Bernat de Solzina, adalit, con algunos caualleros de y de Murçia, yendo para entrar a correr a tierra de moros en nuestro seruicio, et seyendo en el nuestro lugar de Mula, que los ginetes de Velez que corrieron a Pliego, que es de la Orden de Santiago, et que leuauan ende pieça de vacas et de bestias et de otro ganado; et que los dichos vuestros vezinos que salieron a las afumadas et que fueron en alcançe en pos de los ginetes mas de quatro leguas et que los desbarataron et les tiraron la presa, et en este alcançe que reventaron XXV cauillos a los sus vezinos. Et que Pedro Lopez Hajardo, alcayde del dicho lugar de Pliego, que demando el dicho ganado porque non auia trasnochado en tierra de la guerra, et que los caualgadores que dexieron que maguer non trasnochasen en la tierra de la guerra, que se deuián dello pagar las herechas de los cauillos que se y perdieron por lo tornar.

Et que sobresto que fue dada sentençia por el adalit, en presençia de las partes, en que judgo el dicho adalit que el dicho ganado fuese de los caualgadores para pagar las herechas en quanto conpliese, et quel dicho Pedro Lopez que otorgo la dicha sentençia et que a su ruego et pedimiento que le dieran vn par de bueyes et una asna, que dezia que era suyo por herechas de vna ferida que tenia en la mano. Et despues desto, el dicho Pedro Lopez, alcayde, non guardando en commo este fecho era pasado et

librado por sentençia, que gano vna nuestra carta en que mandamos a uos, los dichos alcalles et alguazil, que viesedes el Fuero del Enperador et vso de los caualleros et sy fallasedes por el dicho Fuero et vso que las caualgadas que leuauan los moros et non salian de tierra de christianos que lo auian de tornar a sus duennos, que lo feziesedes asy, non deziendo commo este fecho fuera librado por la sentençia del adalit et que fuera dado por herechas, commo dicho es; et agora que los trahen a pleito sobrello.

Et enbiaronnos pedir merçed que nos enbiasemos mandar por nuestra carta que si los dichos caualgadores prouaren ante nos que este fecho paso de la manera que dicha es, que les diesen ende por quitos, et quel dicho Pedro Lopez non aya ende alçada alguna nin pueda fazer mas demanda sobresta razon, porque dizen que segunt Fuero de Enperador de la sentençia que diere el adalit non deue auer alçada, et asi, que pues este pleito fue librado por sentençia del adalit et la partes consentieron en ello commo dicho es, que la non deue auer. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy fallardes que este fecho paso en la manera que dicha es et seyendo prouado ante uos commo deue, et, otrosy, el Fuero del Enperador diz que de la sentençia que diere el adalit sobre tal razon commo esta non aya alçada, que non connozcades mas deste pleito nin consintades al dicho Pedro Lopez nin a otro por el que traya a los dichos caualgadores a pleito sobresta razon et que los dedes ende por quitos, et desto que non dedes ende alçada al dicho Pedro Lopez, et esto non lo dexedes de fazer por la otra nuestra carta que el dicho Pedro Lopez vos mostro en esta razon commo dicho es.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, dos dias de mayo, era de mill trezientos et setenta et dos annos. Yo, Ferrand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

#### 40

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 119 v, 1334-IX-28. Burgos. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que el tercio de la taurería se destinase a la redención de cautivos y no a otra cosa**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 320.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vienos vuestra petiçion en que nos enbiastes dezir que auedes cartas et preuilegios de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, en que se contiene que uos diemos el terçio de la tafureria de y de la dicha çibdat para quitar catiuos de tierra de moros, vezinos dende, et que usastes sienpre de lo partir entre ellos. Et que uos, el dicho conçeio, por ordenamiento fecho entre uos, que dades al cauallero et al vallestero et al peon a cada vno quantia çierta para su rendiçion, segun que nos lo enbiastes dezir por la dicha petiçion. Et que ese terçio que podia montar de cada anno fasta dos mill et quinientos maravedis et que los catiuos que eran muchos et los partades entre ellos, porque cada vno ouiese su parte, et que se les fazia muy poco a todos.

Et que agora de poco tienpo aca, que algunos que ganaron cartas de la nuestra chançilleria en que les mandamos dar luego del dicho terçio mayor quantia de commo lo uos ordenastes; et que era contra los dichos preuilegios et cartas et contra el dicho ordenamiento que sienpre auedes vsado, et que es grant danno de los otros que son primeros catiuos. Et que nos pediades merçed que vos mandasemos guardar el dicho ordenamiento que feziestes commo dicho es.

Et nos, entendiendo que es nuestro seruicio et lo ordenastes en aquella manera que conplia, touiemoslo por bien.

Porque vos damos, vista esta nuestra carta, que daqui adelante que vsedes del dicho ordenamiento que feziestes sobresta razon, commo dicho es, segunt que vsastes fasta aquí vos, partiendo a los catiuos los maravedis que montare en el dicho terçio, segunt que en el dicho ordenamiento se contiene.

Et desto uos mandamos dar esta nuestrs carta seellada con nuestro seello.

Dada en Burgos, XXVIII dias de setiembre, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Ferrand Vazquez, escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan Alfonso. Françisco Perez.

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 334.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sebilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe y señor de Molina.

Vimos vna carta del rey don Sancho, nuestro aguelo, escripta en pergamino de cuero y sellada con su sello de çera colgado, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sebilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe. Por fazer bien e merçed al conçejo de Mula y por muchos daños que an reçibido en esta guerra y porque me ellos mejor puedan servir en aquel lugar, doles et otorgoles el señorio de las cabalgadas que se y fizieren, las aventuras que acaesçieren que las ayan para syenpre jamás para guarda de su lugar y para ayuda de escuchas y atalayas.

Y mando y defiendo que ninguno non sea osado de ge lo enbargar nin de ge lo contrallar en ninguna manera, ca qualquier que lo feziere pecharme y a en pena mill maravedis de la moneda nueva y al conçejo de Mula todo el daño que por ende reçibiese el poblado, y demas al cuerpo y a quanto y oviesen me tornaria por ello.

Y porque esto sea mas firme e non venga en dubda, mandeles dar esta mi carta sellada con mio sello de çera colgado.

Dada en Burgos, veynte y dos dias de março, hera de mill y trezientos y veynte y tres años. Yo, Gil Dominguez de Ascaotorea, la fiz escribir por mandado del rey.

Y agora el conçejo de Mula enbiaronnos pedir merçed con Pedro Lopez Hajardo, alcayde de Pliego, mandadero, que les confirmasemos esta dicha carta y ge la mandasemos guardar.

Y nos, por les fazer bien y merçed y porque se pueble mejor para nuestro servicio, tenemoslo por bien et confirmamosgela y mandamos que les vala y les sea guardada en todo, bien y cunplidamente, segund que les valio e les fue guardada en tiempo del rey don Sancho, nuestro aguelo, e del rey don Ferrando, nuestro padre, que Dios perdone, y en el nuestro hasta aqui.

Y defendemos firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra ella para ge la quebrantar. E qualquier que lo fiziese pecharnos y



a la pena que en la dicha carta se contiene y demas a ellos e a lo que oviesen nos tornariamos por ello.

E desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada (en Leon) a honze dias de março, hera de mill e trezientos y setenta y tres años. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escrevir por mandado del rey. Ruy Martinez, Diego Perez. Juan de Cabranes. Domingo Juan. Abzaradiel. Alfonso Gomez. Andres Gomez.

## 42

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 139 v-140 r, 1337-VII-19. Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, comunicándoles que estaban vigentes los privilegios de los alcaldes de la ciudad para intervenir en pleitos entre cristianos, musulmanes y judíos.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 389.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la cibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Diego Gómez et Bonanad de Valebrera, vuestros vezinos et vuestros mandaderos, venieron a nos et dieronnos vn quaderno de peticiones, seellado con vuestro seello, que nos enbiauades pedir, entre las quales se contiene que todos los pleitos que acaesçieren asy entre christianos commo entre judios et moros, que los libren los alcalles de y, de la dicha çibdat.

Et agora que Miguel Gisberte que mostro vna nuestra carta a los alcalles dende en que se contiene que teniamos por bien que todos los pleitos et contractos que acaesçieren entre los christianos et los moros de tierra del rey de Granada et de christiano a christiano et de moro por razon de qualesquier catiuos, christianos o moros, que se aferrasen o saliesen por los alfaqueques, que se judgasen por el et non por otro ninguno, et esto que era contra el dicho preuilllegio que auedes et en grant perjuçio de los alcalles dende, et que reçebiades en ello grant agrauio. Et que nos pediades merçed que uos lo mandasemos guardar.

Et sabed que nos tenemos por bien que uso sea guardado el dicho preuilllegio que auedes en esta razon, et mandamos por esta nuestra carta al dicho Miguel Gisberte

que sy tal preuilllegio auedes et confirmado commo dicho es, que daqui adelante non vse mas el dicho ofiçio.

Et non faga ende al, so pna de la nuestra merçed et del cuerpo et de quanto a. et de commo esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, XIX dias de julio, era de mill et trezientos et setenta et cinco annos. Yo, Pedro Ferrandez de la camara la fiz escreuir por mandado del rey. Domingo Johan, Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Françisco Perez.

### 43

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 142 r-v, 1337-XII-20. Merida. Carta de Alfonso XI al obispo de Cartagena, ordenándole que impidiese a los jueces episcopales demandar cantidad alguna de las destinadas en los testamentos a redimir cautivos**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 395.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al uos, don Pedro, por esa mima graçia obispo de Cartagena, salut commo aquel de quien mucho fiamos et para quien querriamos mucha onrra et buena ventura.

Sepades que el conçeio de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que por razon de algunas cartas que uos muestran a uos et a los vuestros juezes, en que mandamos dar quantias de maravedis et de doblas a algunos de aquellos que catiuan en tierra de moros por su redençion, de aquello que es mandado en los testamentos o logares non çiertos et a personas non çiertas, que uos les mandades dar vuestras cartas porque les den quantias çiertas de maravedis de aquello que les nos mandamos dar por nuestras cartas; et por esta razon que los cabeçaleros non pueden conplir la voluntad de aquellos que los dexan por testamentarios, et por esta razon, que algunos de aquellos que mueren et fazen testamentos que dexan de fazer sus mandas segunt que deuen porque sus voluntades non sean conplidas, segunt que ellos mandan. Et enbiaronnos pedir por merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque uos rogamos et uos mandamos, obispo, assi commo de uos fiamos, que sy alguno vos mostrase tales cartas, commo dicho es, que uos que mandedes a los vuestros vicarios que non apremien a los cabeçaleros que den aquellas quantias que se en las dichas cartas contiene, porque los testamentarios puedan conplir las voluntades de los que fezieron los testamentos, segunt que deuen.

Et non fagades ende al por ninguna manera, nin pongades en ello otra excusa ninguna, so pena de la nuestra merçed. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho conçeio o a su personero testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Merida, XX dias de dezienbre, era de mill et trezientos et setenta et cinco annos. Yo Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del Rey. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

#### 44

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 119 v, 1337-XII-20. Mérida. Provisión de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que guardasen el ordenamiento que tenían acerca del reparto del tercio de la tahurería para rescatar cautivos y no obedeciesen las cartas de la cancellería que fuesen en contrario.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 399.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et a los jurados et al alguazil de la çibdat de Murçia et a los XXX caualleros et omnes buenos que an de ver fazienda de la dicha çibdat, que agora son o seran daqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Guillem Çelran et Nicolas Seguin, vuestros mandaderos, vinieron a nos et dieronnos vn quaderno de petiçiones, entre las quales se contenia vna petiçion que uos que feziestes ordenamiento de grant tiempo aca en razon del terçio de la tafureria que el rey don Alfonso, nuestro visabuelo, mando dar para sacar catiuos de cada anno de aquellos que catiuasen de y de Murçia, en razon de moros, en esta guisa:

al de cauallo CCCC marauedis et al balletero CCC marauedis et al de pie CC marauedis, et esto que se diese et pagase en la manera que dicha es. Et por razon de algunos que muestran alla nuestras cartas en que se contiene que nos que les mandamos dar quantias çiertas de marauedis del dicho terçio de la tafureria, que uos que non podedes tener ni guardar el dicho ordenamiento que feziestes, commo dicho es. Et que nos enbiastes pedir merçed que touiesemos por bien de uos mandar dar nuestras cartas por que uos sea guardado el dicho ordenamiento. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que tengades et guardedes el dicho ordenamiento, bien et conplidamente, segunt que lo uos ordenastes, en la manera que dicha es, et que non consintades a ninguno que uos pase contra el en ninguna manera; et sy alguno o algunos vos mostraren cartas en que mandamos que les dedes algunas quantias de marauedis de los marauedis del terçio de la dica tafureria, que ge lo non dedes por cartas nuestras que uos muestren que contra esto sean.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Madrit (sic), XX dias de dezienbre, era de mill et trezientos et setenta et cinco annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

#### 45

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 144 v-145 r, 1338-IV-15. Burgos. Provisión de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que se respetase la aplicación del tercio de la tahurería para rescatar cautivos.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 401.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos la carta que nos enbiastes con Tomas Jufre, nuestro criado et nuestro mandadero, en que nos enbiastes dezir que nos que uos otorgamos et uos confirmamos por nuestra carta el ordenamiento que auiades fecho de grant tiempo aca sobrel terçio de la tafureria desa nuestra çibdat, que es para quitar et sacar catiuos vuestros vezinos en esta guisa: que al omne de cauallo que catiuase, que le diesedes quatroçientos marauedis, et al valletero de monte trezientos marauedis et al otro

vallestero dozientos çinquenta marauedis, et al peon dozientos marauedis; et que agora, que algunos que ganauan cartas de la nuestra chançelleria en que enbiamos mandar que les diesedes mayor quantia de la que en el dicho ordenamiento se contiene, et sennaladamente Perçeual Porçel, vuestro vezino, que gano cartas de la nuestra chançelleria en que le enbiamos mandar que le fuesen dados de los marauedis del dicho terçio tres mill marauedis para rendiçion de Anrique, su fijo, non enbargante el dicho ordenamiento nin donaciones que ante eran fechas, et que sy la dicha carta non querian conplir que mandauamos al adelantado que y fuese por nos en Murçia o a otro qualquier que y estodiese por nos o por el, que lo feziere asy, et en esto que reçevides agrauio et perdiades et menoscabauades mucho de lo vuestro. Et que nos enbiauades pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que tengades et guardedes el dicho ordenamiento et postura que entre uos tenedes fecho en esta razon, que nos confirmamos commo dicho es. Et defendemos que ningun adelantado, que y este por nos nin por otro, non sea osado de uos lo quebrantar nin yr contra ello en ningun tienpo por ninguna manera.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno, nin lo dexedes de fazer por la carta quel dicho Perçiual gano, commo dicho es, nin por otra carta que ganaren daqui adelante. Et desto uos mandamos dar esta carta, seellada con nuestro seello.

Dada en Burgos, XV dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Sancho Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuola, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

#### 46

**AMMU. Cartulario N° 794, 1348-1354, fol. 5 v-6 r, 1349-IV-17. Argamasilla. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que mientras no se aclarasen las circunstancias por la cuales unos granadinos capturaron en las cercanías de Lorca 30.000 cabezas de ganado y varios pastores, permaneciesen en estado de alerta ante la posibilidad de guerra.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 490.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira et sennor del condado de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir que sabado, que fue çinco dias deste mes de abril, que caualleros, ginetes et peones del rey de Granada que corrieron a Lorca et a otros lugares del regno de Murçia, et que leuaren dende mas de trenta mill cabeças de ganado et que leuaron catiuos muchos pastores; et que esto que non sabedes si lo fazien por prenda, por la querellas que los moros an de los christianos, o por otra manera de guerra. Et si era por querella, que los moros auian de los christianos, que enbiasemos alla vn omne de quien fiasemos para que sopiese la verdat a cuya culpa era.

Sabet que nos enbiamos a Johan Ferrandez de Horozco, adelantado del regno de Murçia por don Ferrando, fijo de don Johan, que enbie sus cartas sobrello a los moros en que les enbie dezir que manden desatar et tornar esas prendas que se fizieran, et la respuesta que sobre ello le enbiasen que nos los enbie dezir porque nos lo sepamos.

Et a lo que dezides si fuere guerra, que por quanto esa tierra esta muy despoblada de gentes por la grant mortandat que y ouo, que vos enbiasemos vn ombre poderoso con quien uos atreuiesedes a fazer la guerra et defender la tierra.

Sabet que nos enbiamos de Alcaraz, para que esten en Lorca, al prior de Sant Johan et, otrosi, enbiamos mandar al adelantado et a Garçia Jofre de Lison et a fijos de Pedro Lopez et de Pedro Martinez Caluiello que esten alla et fagan todo lo que fuere nuestro seruiçio.

Commo quier que creemos que los moros non querran agora fazer guerra et esto que fizieron que lo fizieron mas por manera de prenda que non por manera de guerra, pero porque non sabemos por cierto que manera querran los moros tomar, mandamos vos que todauia estedes aperçibidos, mandamos uos que en ninguna manera non vos entremetades nin mouades a fazer guerra contra los moros sin nuestro mandado et que guardedes muy bien la paç.

Dada en Argamasiella, seellada con nuestro seello de la poridat, diez e siete dias de abril, era de mill CCC LXXX VII annos. Yo, Matheos Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

**AMMU. Cartulario N° 794, 1348-1354, fol. 8 r, 1349-VI-27. Real de Gibraltar. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando el traslado del prior de San Juan al obispado de Jaén para que permaneciese junto al infante don Fernando de Aragón, e indicando que ello no suponía ningún peligro para la defensa del reino, la cual quedaba garantizada. (Reiterada por otro albalá, 1349-VI-28).**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 492.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira et sennor del condado de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir en commo el prior de Sant Johan que fuera y a Murçia para estar y para guarda de vosotros, et despues que le enbiamos mandar por nuestra carta que se viniese aca. Et que por quanto esa tierra estaua muy despoblada de gentes por la grant mortandat que en ella ouo, que nos pediades merçed que le enbiasemos mandar que estuuiese alla, si quier fasta que ouiesedes cogido el pan.

Et sabet que porque fallamos que conplia a nuestro seruiçio de enviar por el dicho prior, que le enbiamos mandar que se viniese para el obispado de Iahen a estar y con el infante don Ferrando de Aragon, nuestro sobrino, que esta y por frontero, para que si el rey de Granada quisiere fazer guerra o algun danno en la tierra del dicho obispado, que ge la defiendan et que guarden la tierra, que non reçiba danno. Et sy nos sopieremos que los moros quisieren fazer guerra o danno alla, en esa tierra, et conpliere de enbiar alla alguna conpanna, nos enbiaremos a poner tal recabdo en esa tierra porque nuestro seruiçio sea guardado et uosotros seades anparados et defendidos et non reçibieredes danno.

Dada en el real de la çerca sobre Gibraltar, veynte et syete dias de junio, era de mill et trezientos et ochenta et siete annos. Yo, Matheos Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

#### 48

**AMLO. Cartas reales, Plan 1.1. Pergamino 11. 1338-VII-07. Cuenca. Carta de Alfonso XI ordenando que se entreguen cautivos moros por el justiprecio establecido cuando sea necesario.**

Don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarve e señor de Molina. Al conçeio e a los alcaldes e a los otros ofiçiales de Lorca a los que agora son o seran de aqui adelante o a qualquier o qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes. Salut e graçia.

Sepades que vimos vuestras petiçiones que nos enbiastes con Ramon de Montasin vuestro mandadero. E a lo que nos enbiastes que algunos moros que catiuauan en la nuestra tierra e otrossi que algunos vuestros vezinos que catiuauan en tierra de moros e que acaesçia que se demandavan unos por otros cabeça por cabeça. Et que nos enbiauades pedir merçed que touiesemos por bien de mandar que cada que algunos de vos ouiessen a comprar algun moro cativo que otro alguno touiese para sacar do catiuo christiano alguna cabeça por cabeça que podiesse aver por quanto costo en la almoneda e el terçio mas de ganança e con los costes que derechamente ouiere fecho sobre el.

Et nos tenemoslo por bien. Por que uos mandamos vista esta nuestra carta que quando acaesça que algun vuestro vezino ouiere de comprar algun moro catiuo que algun vezino de y de Lorca toviere para sacar christiano cativo de tierra de moros cabeça por cabeça que lo pueda aver e tomar por lo que costo en la almoneda e el terçio mas de ganança e con los costos que derechamente ouiese fecho con el. Et el que touiere el moro cativo que sea tenuto de lo dar sin pleito e sin otro alongamiento ninguno.

Et mandamos a vos el conçeio e ofiçiales o a qualesquier de vos, que a los que a los que asi non quissieren fazer que ge lo fagades asi fazer e conprir et uos ni ellos non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de çient maravedies de la moneda nueva a cada uno.

Et desto uos mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello.

Dada en la çiudad de Cuenca siete dias de julio, Era de mill e trezientos e setenta e seys annos.

Yo Iohan Gutierrez la fiz escrevir por mandado del Rey.

**AMMU. Cartulario N° 793, 1314-1344, fol. 144 v-145 r, 1343-X-10. Real sobre Algeciras. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole ejecutar a Juan Jiménez, acusado de huir al reino de Granada con dos moras cautivas que había robado en Murcia.**



VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 456.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, Sancho Manuel, nuestro adelantado por don Ferrando, fijo de don Johan, o a otro qualquier que ande en el dicho adelantamiento daqui adelante, et a los alcalles et al juez de la dicha çibdat, que agora son o seran daqui adelante, o a qualesquier o a qualquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Pedro Martinez de Mora, vezino de y de la dicha çibdat, vino a nos et dionos vn escripto de peticiones que nos enbiauan pedir el conçeio dende, entre las quales se contenia que Johan Ximenez que estaua preso y en la dicha çibdat en poder de uos, el dicho Sancho Manuel, porque fuera fallado que se yua a tierra de moros con dos moreznas que leuaua furtadas, que eran catiuas y en Murçia. Et porque non auia ley en el fuero de la dicha çibdat porque se judgase que estaua detenido, et que nos pedian merçed que mandasemos en manera que librasen tales pleitos commo este para agora et para adelante. Et nos tenemos por bien que qualquier que esto feziere que muera por ello.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que si se prueua contra el dicho Johan Ximenez que leuaua las dichas dos moreznas furtadas a tierra de moros que eran catiuas commo dicho es, que lo matedes por justiçia. Otrosy, sy algunos fezieren daqui adelante a tal maleficio commo este, que los matedes por justiçia, segunt dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que uos lo mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non fagades ende al so la dicha pena.

Dada en el real de sobre Algezira, diez dias de octubre, era de mill et CCC LXXX et vn annos. Yo, Matheos Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Gonçalez, vista. Johan Esteuanez.

**AMMU. Cartulario N° 794, 1348-1354, fol. 5 v, 1349-II-25. Marzalijan. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que nombrasen 20 ballesteros de monte al adelantado para que los enviase a Algeciras.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 401.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira et sennor del condado de Molina. A los alcalles et alguazil de la çibdat de Murçia et a los ombres buenos que auedes de ver fazienda de la dicha çibdat, salut et graçia.

Sepades que porque ha tienpo que non fuemos ver Algezira, otrosi, porque nos dixieron que cayeron algunos muros de la çibdat, tenemos por bien de la yr ver. Et porque ay buenos montes para correr monte, tenemos por bien que nos enbiedes y veynte ballesteros de monte de los de la nuestra nomina, que sean bien rastreros.

Porque vos mandamos que dedes luego los dichos veynte ballesteros a Johan Ferrandez de Horozco, nuestro adelantado, para que nos lo enbie, en guisa que sean connusco ençima del mes de março. Et en esto non pongades escusa nin fagades ende al, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Manzalijan, veynte et çinco dias de febrero, era de mill CCC LXXX VII annos. Yo, Matheos Ferrandez, la escreui por mandado del rey.

## 51

**AMMU. Cartulario N° 794, 1348-1354, fol. 9 r, 1349-VII-19. Real de Gibraltar. Alfonso XI manda al concejo de Murcia, hacer la guerra contra los granadinos.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos de Alfonso XI". *CODOM*, VI, Murcia, 1997. Pág. 496.

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira et sennor del condado de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos uuestra carta que nos enbiastes en razon del mal et danno que reçebiades de los moros, et que vos enbiasemos mandar si les fariades guerra; et entendimos lo que en la dicha carta se contenia.

Tenemos que tal pregunta commo esta que deuiertes escusar de nos lo enbiar dezir, ca bien sabedes vos que en la carta que uos enbiamos de respuesta de otra que nos ouiestes enbiado, vos enbiamos mandar que les guardasedes las pazes et que les no fiziesedes danno guardandolas ellos a vos, et que pues ellos començauan a uos fazer guerra, non aviedes uos porque les guardar pazes nin, eso mismo, enbiarlo dezir a nos.

Et mandamos vos que pongades guardas et uos guardedes muy bien en manera que non reçebades danno, et otrosi, fazeldes guerra et mal et danno en todo lo que podierdes.

Dada en el real çerca de Gibraltar, seellada con nuestro seello de la poridat, XIX dias de julio, era de mill et CCC LXXX VII annos. Yo, Matheo Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

## 52

**AMMU. Cartulario 1348-1354, fol. 19 r, 1350-VII-17. Sevilla. Carta de Pedro I al concejo de Murcia comunicándole la paz firmada con el rey de Granada, la cual se mantendría hasta el primero de enero de 1357.**

MOLINA MOLINA, A. L. “Documentos de Pedro I”. *CODOM*, VII. Murcia, 1978. Pág. 15.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçeio e a los alcaldes de la çibdat de Murçia, e a los omes buenos que auedes de veer fazienda de la dicha çibdat, salut e graçia.

Sepades que el rey de Granada enbio a mi sus mensageros con los quales me enbio pedir paz e tregua para si e para Aboonen, rey dallen mar, e para sus tierras e gentes por mar e por tierra. E yo toue por bien de gela otorgar por todos los del mio señorío, del dia de la data desta carta fasta primero dia de enero e dende fasta seys años conplidos, e mandela pregonar en la muy noble çibdat de Seuilla do yo esto.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que la guardedes asi, e la fagades luego pregonar e lo enbiedes asi dezir a todos los castiellos e villas e lugares de vuestro regno, que lo guardes asi e lo fagan luego pregonar. E non fagades ende al por ninguna manera, si non sabet que qualquier quebrantare esta paz que caera en aquella pena que cae aquel que non guarda la paz que pone su rey e su señor, por lo qual perderiedes los cuerpos e quanto ouiesedes.

Dada en Seuilla, seellada con mio seello de la poridat, diez e siete dias de julio era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Garçia Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

53

**AMMU. Cartulario 1348-1354, fol. 22 v-23 r, 1350-X-02. Sevilla. Carta de Pedro I a todos los concejos del reino de Murcia, dando cuenta que en las paces firmadas con los moros, se estipulaba que los vasallos de ambos reinos pudieran pasar libremente a comerciar, exceptuando las cosas vedadas.**

MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Pedro I". *CODOM*, VII. Murcia, 1978. Pág. 20.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, jurados, alguaziles, juezes, justiçias, comendadores, soscomendadores, alcaydes de los castiellos, e a todos los ofiçiales e aportellados de las çibdades e villas e lugares del regno de Murçia, o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que en estas pazes que el rey de Granada puso connigo por si e por el rey Abohanen de allen mar, se contienen condiciones çiertas, entre las quales se contiene que todos los omes de mi señorío puedan yr por mar e por tierra salvos e seguros de yda e de estada e de venida a las tierras de los reyes de allen mar e de Granada, e que puedan vender e conprar todo lo que quisieren e mester ouieren, e lo puedan sacar e traer en saluo al mi señorío pagando los derechos acostunbrados, saluo cauillos e armas e pan, que lo non puedan sacar, e otrosi, eso mesmo los moros de las tierras de los dichos reyes de allen mar e de Granada puedan venir por mar e por tierra de las tierras e saluos e seguros de yda e de estada e de venida a qualesquier çibdades e villas e logares de mio señorío, e que puedan vender e conprar todo lo que quisieren e mester ouieren, e lo puedan sacar e traer en saluo a las tierras de los dichos reyes de allen el mar e de Granada pagando los derechos acostunbrados, saluo cauillos e armas e pan, que lo non puedan sacar como dicho es.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es, a cada uno de uos e vuestros lugares que lo guardedes e lo fagades guardar en la manera

que dicha es, ca mi voluntad es que las pazes que yo puse con los dichos reyes de allen mar e de Granada, que sean bien e verdaderamente guardadas segunt que en las cartas de las pazes se contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto avedes. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el traslado della signad como dicho es, e los vnos e los otros la conplieredes, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos las mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, dos dias de octubre era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Garçia Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

#### 54

**AMMU. Cartulario 1535-1554, fol. 128 r-129 r, 1351-XII-10. Valladolid. Carta de privilegio de Pedro I al concejo de Mula confirmando varios privilegios, entre los cuales está la concesión del sietmo de las cabalgadas, otorgado por Sancho IV (1285-III-22) y confirmado por Alfonso XI (1335-III-11).**

MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Pedro I". *CODOM*, VII. Murcia, 1978. Págs. 52-56.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe y señor de Molina, vimos una carta del rey don Sancho, nuestro aguelo, escripta en pergamino de cuero y sellada con su sello de çera colgado, fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sebilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, por fazer bien y merçed al conçejo de Mula y por muchos daños que an reçibido en esta guerra y porque me ellos mejor puedan servir en aquel lugar, dole y otorgoles el señorio (*sic*) de las cabalgadas que se y fizieren y las aventuras que acaesçieren que las ayan para syenpre jamas para guarda de su lugar y para ayuda de escuchas y atalayas, y mando y defiendo que ninguno non sea osado de gelo enbargar ni de gelo contrallar en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziere pecharme y a en pena mill maravedis de la moneda nueva, y al conçejo de Mula todo el daño que por ende reçibiese doblado, y demas el cuerpo y a quanto y ouiesen me tornaria por ello. Y

porque esto sea mas firme y non venga en dubda, mandoles dar esta mi carta seellada con mio sello de çera colgado.

Dada en Burgos, veynte y dos dias de março, hera mill e trezientos veynte y tres años.

Yo, Gil Dominguez de Astorga, la fiz escreuir por mandado del rey.

Y agora el conçejo de Mula enbiaronnos pedir merçed con Pero Lopez Hajardo, alcayde de Pliego mandadero, que les confirmasemos esta dicha carta y gela mandasemos guardar, y nos, por les fazer bien y merçed y porque se pueble mejor para nuestro servicio, tenemoslo por bien e confirmamosgela y mandamos que les vala y les sea guardada en todo bien e conplidamente segund que les valio e les fue guardada en tiempo del rey don Sancho, nuestro aguelo, e del rey don Ferrando, nuestro padre, que Dios perdone, y en el nuestro hasta aqui, y defendemos firmemente que ninguno ni ningunos non sean osados de les yr bien de les pasar contra ella para gea quebrantar, e qualquier que lo fiziese pecharnos y a la pena que en la dicha carta se contiene y de mas a ellos e a lo que oviesen non tornariamos por ello. E desto les mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada (*en blanco*) a honze dias de março, hera de mill e trezientos y setenta y tres años.

Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez, Diego Perez, Juan de Canbranes, Domingo Juan, Adzaradiel, Alfonso Gomez, Andres Gonçalez.

## 55

**AMMU. Cartulario 1348-1354, fol. 85 r, 1354-IV-16. Castrojeriz. Provisión de Pedro I a Martín Díaz de Albarracín, su balletero, confiándole la guarda y reparación del alcázar de la ciudad de Murcia.**

MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Pedro I". *CODOM*, VII. Murcia, 1978. Pág. 138.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a uos Martin Diaz de Aluarracin, mio balletero, salut e graçia.

Sepades que porque cunple a mio seruïo e a pro e guarda de la mi çibdat de Murçia, que el alcaçar que es en la dicha çibdat que este guardado e reparado, e se fagan lauores que cunplen de se fazer, tengo por bien que vos que tengades de mi de aqui adelante la dicha alcaçar, que adobedes e reparedes las lauores que y estan de fazer. E sobresto mando al conçeio e a los alcaldes e al justiçia de la dicha çibdat e a qualquier e qualesquier dellos que esta mi carta vieren, o el traslado della signado de escriuano publico, que vos recudan e fagan recodir a vos, o al que lo ouiere de ver por vos, con la terçia parte de la tafureria de la dicha çibdat e con todos los otros derechos que al dicho alcaçar e a la lauor e reparamiento del pertenesçen e pertenesçer deuen, e mejor e mas conplidamente recudian e fazian recodir con los maravedis que montauan la dicha terçia parte de la dicha tafureria e los otros dichos derechos en tienpo del rey don Alfonso, mio padre, que Dios perdone, porque vos el dicho Martin Diaz, mio balletero, tengades e podades tener el dicho alcaçar con la dicha tafureria e derechos para la lauor e reparamiento del de aqui adelante en quanto la mi merçed fuere. E non fagades ende al el dicho conçeio e ofiçiales de la dicha çibdat, so pena de la mi merçed e seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada uno dellos. E desto vos mande dar esta mi carta seellada con mio seello de la poridat.

Dada en Castroxeriz, dieziseys dias de abril, era de mill trezientos e nouenta e dos años.

Yo, Gonçaluo Perez, la fiz escreuir por mandado del rey.

## 56

**AHPMU. Fondo Real Monasterio de Santa Clara. Pergamino 16. 1363-I-23 Molina. Testamento de Doña Sevilla, vecina de Molina.**

GARCÍA DÍAZ, I. "Documentos del Monasterio de Santa Clara". *CODOM*, XVII. Murcia, 1997. Págs. 23-24.

(...) Item, mando a la Cruzada de los cativos vn marauedi. (...)

## 57

**AMMU. AC. Nº1. 1364-1365. 1364-VI-24. Fol. 1 r. En la constitución del concejo para el año entrante, se da noticia del cautiverio del jurado Guillén de Oriach, sin precisar si está en Granada o Aragón.**

Lunes veynte quatro dias de junio, era de mill (roto) dia en la çibdat de Murçia fueron llegados en conçejo (roto) que es acostunbrado los treze omnes buenos que por (roto) rey an de ver e librar fazienda del conçejo de la (roto) (Guil)len de Oriach que es catiuo e Ferrant Gonzalez de Yllescas que non (roto) Manuel Porçel e Diego Tomas jurados de la (roto) (...).

58

**AMMU. AC. N°1. 1364-1365. 1364-XII-20. Fol. 93 v. Carta de Pedro I a todos los concejos, ordenando que den a Ferrando de Monferrad las bestias que necesitara y escolta para llevar seguros setenta y un moros a Sevilla.**

Yo el rey fago saber a todos los conçejos, e a los alcaldes, e ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de mios regnos, e a qualquier o a qualesquier de uos, que Ferrando de Monferrad enbia a Seuilla sesenta e un moros e moras o moreznos e moreznas que cunple a mi seruicio.

Porque uos mando a todos a a cada unos de uos que luego, vista esta mi aluala, dedes e fagades dar al dicho Ferrando de Monferrad o a los omnes que el enbiare todas las azemilas e las bestias de carga que vos dixere que an mester para leuar los dichos sesenta e un moros e moras. E el dicho Ferrando de Monferrad vos fara pagar los alquileres de las bestias que ouiere mester segund que esta escrito por mi ordenamiento. Otrosy, que fagades dar conpannas de pie e de cauallo para que les pongan en saluo de un lugar e otro en manera que vayan seguros. E non fagades ende al so pena de la mi merçed, sy non çiertos sed que si en alguna cosa se menguase de mio seruicio, por vos non conplir esto que yo mando, qua a vos e a lo que avedes me tornare por ello.

Fecha veynte dias de dizienbre, era de mill e quatroçientos e dos annos.

Yo el rey.

59

**AMMU. Cartulario 1367-1380, fol. 5 r-5 v, 1367-V-26. Toledo. Carta de Pedro I a los concejos y justicias de todas las ciudades villas y lugares de sus reinos de, ordenando que se hagan hermandades para guardar bien los caminos y acabar con la oleada de robos, daños y muertes.**



MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Pedro I". *CODOM*, VII. Murcia, 1978. Pág. 211.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, jurados, alguaziles, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, e a otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los mios regnos, o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que me dixeron que en toda la mi tierra que se fazian muchos robos e males e daños en manera que los omes no osan andar seguros, por lo qual que viene a mi muy grant deseruiçio e a los que biuen e andan por los mios regnos grant daño. E por esto tengo por bien de mandar fazer hermandades entre vosotros porque guardedes cada uno vuestra comarca, que non roben ni fagan mal ni daño alguno.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es, a cada vnos de vos en vuestros lugares, que fagades luego hermandades entre vosotros en la manera que vieredes que se pueden fazer mejor e que fagades muy bien guardar los caminos, que no roben ni fagan mal alguno, porque los que biuen en la mi tierra e los que por ella andudieren anden saluos e seguros con todo lo suyo, en tal manera porque mio seruiçio sea guardado e los que biuen e andudieren en los mios regnos no reçiban daño. E los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed, ca ya vedes quanto cunple a mio seuiçio que lo fagades asi.

Dada en Toledo, seellada con mio seello de la poridat, veynte e seys dias de mayo, era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el Rey.

## 60

**AMMU. Cartulario 1405-1418, fol. 20 r-20 v, 1369-VI-25. Arrabal de Zamora. Provisión real de Enrique II al concejo de Murcia, ordenando que los recaudadores no demandasen a los alcaldes por causa de los moros huidos de la cárcel, lo cuales formaban parte de los bienes embargados a Pascual Pedriñán, recaudador de Pedro I.**

PASCUAL MARTÍNEZ, L. "Documentos de Enrique II". *CODOM*, VIII. Murcia, 1983. Pág. 18.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo e sennor de Molina, al conçeio e omnes buenos e alcaldes e alguazil de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades que viemos vuestras petiçiones que nos enbiastes, en las que nos enbiastes dezir que por quanto Pascual Padrinnan, recabdador que solia ser de aquel traydor ereje que se llamaua rey, se fuera de y de la dicha çibdat, que Sancho Gomez de Harronis e Andres Garçia de Baza, alcalles desa dicha çibdat, que fizieron inuentario por escriuano publico de los bienes del dicho Pascual Pedrinnan porque estudiesen manifiestos fasta que nos diese cuenta de todo lo que auia reçevido de nuastras rentas e derechos de la dicha çibdat e de toda esa comarca, et entre los quales bienes del dicho Pascual Pedrinnan fueron tomados dos moros suyos del dicho Pascual Pedrinnan, e que estando presos los dichos moros en la prision de la dicha çibdat, con otros presos que y estauan, que los dichos moros que mataron al carçelero e a su muger, et que quebrantaron las puertas de la dicha prision e se fueron, et que agora que el nuestro recabdador que recabda por nos todo lo que a nos pertenesçe en el regnado de y de la dicha çibdat que demanda los dichos moros a los dichos alcalles, et enbiastes nos pedir merçed que pues los dichos moros se fueron por ocasion de la dicha prision e non a culpa de los dichos alcalles, que mandasemos al nuestro recabdador que ge los non demandare.

A esto respondemos que nos plaze e tenemos por bien que pues los dichos moros se fueron por ocasion de la dicha prision e non por culpa de los dichos alcalles, que les non sean demandados por el nuestro recabdador nin por otro alguno, et por esta nuestra carta mandamos al dicho nuestro recabdador que agora y es por nos en la dicha çibdat de Murçia o a qualquier que fuera nuestro recabdador de aqui adelante en la dicha çibdat, que non demande a los dichos alcalles nin a ninguno dellos los dichos moros que desta guisa se fueron de la dicha prision, nin que los prenda nin tome ninguna cosa de lo suyo por esta razon, et sy alguna cosa les han tomado por esta razon que ge lo den e tornen todo bien e conplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, et sy lo asy fazer non quisieren mandamos a vos el dicho conçeio e alcalles e alguazil e ofiçiales que ge lo non consintades. Et non fagades ende al los vnos nin los otros por ninguna razon so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno.

Dada en el Arraual de Zamora, veynte e çinco dias de junio, era de mill e quatroçientos e siete annos. Yo Miguel Ruyz la fiz escreuir por mandado del rey.

61

**AMLO. Privilegios reales 11, 1369-X-01. Real sobre Braga. Carta real de Enrique II al concejo de Lorca, concediéndole exención de monedas y otras mercedes.**

PASCUAL MARTÍNEZ, L. "Documentos de Enrique II". *CODOM*, VIII. Murcia, 1983. Pág. 39.

Otro sy a lo que nos enbiastes decir en que esa villa que es muy frontera e cerca de los moros, et que la cerca della y los muros que estan muy mal reparados, e otro sy que esta muy menguada de conpannas y que ha reçebido e reçibe muchos dannos y males de los moros asy por muertes de omnes e de mugeres commo por cativazones e perdimientos de bestias y de ganados y de las otras cosas que aviedes, e que fuese nuestra merçed de vos dar e fazer francos de non pagar nin pechar moneda nin monedas algunas, e otro sy de vos fazer graçia e merçed del diedmo que es quinto de todas las caualgadas que y fueren de tierra de moros, segund que mas conplidamente lo oviestes el dicho dietmo de los reyes onde nos venimos por ayuda de las escuchas e atalayas desa dicha villa, pero por vos fazer merçed damos vos plazo de espera en razon de las dichas debdas del dia de la data deste nuestro quaderno fasta en seys meses primeros siguientes, que fasta que este dicho plazo y espera sea conplido no corran penas nin logro contra vos nin contra vuestros fiadores por qualesquier debdas o fiaduras que vos ayades fecho o fiado a qualesquier judios o judias nin vos sean tomados nin prestados ningunos bienes por esta razon, et sy algunos de vuestros bienes en este dicho tienpo vos fueren tomados o prendados o vendidos, que vos sean luego dados y entregados en guisa que vos non mengue ninguna cosa.

Otro sy a lo que nos enbiastes pedir merçed que por quanto esa dicha villa era muy pobre y la cerca della estaba muy mal parada y que el rey don Alfonso, nuestro padre, que vos fiziera merçed para la lauor de la çerca del dicho lugar de tres mill maravedis que ouiesedes de cada anno en las sus rentas, que vos fiziesemos nos merçed que vos confirmasemos los dichos tres mill maravedis de cada anno e vos mandasemos dar otros tres mill maravedis de cada anno para la dicha lauor, porque la dicha villa se reparase e adobase para nuestro seruicio. A esto respondemos que lo tenemos por bien e confirmamos vos los dichos tres mill maravedis que vos avedes de cada anno del dicho

rey Alfonso, nuestro padre, segund dicho es, e por vos fazer mas bien e mas merçed, damos vos que ayades otros tres mill maravedis de cada anno para sienpre jamas para reparamiento de la dicha çerca, y estos dichos seys mill maravedis que los ayades de cada anno en las nuestras rentas e derechos que nos avemos de aver y en Lorca o en el obispado de Cartajena, e para esto mandamos a Gomez Garçia, nuestro tesorero mayor, o a qualquier otro tesorero que fuese por nos de aqui adelante que vos libren de cada anno los dichos seys mill maravedis en las dichas rentas porque los ayades bien parados para la dicha labor. (...)

Otrosy a lo que nos enbiastes pedir por merçed que vos fiziesemos merçed para sienpre de la tafureria del dicho lugar para ayuda de escuchas y atalayas et atajadores, porque los atajos dende son grandes de canpo et de sierra, et avedes de fazer grand costa de cada dia en los omnes que avedes de enbiar a ello. A esto vos respondemos que por quanto la dicha tafureria es de las nuestras rentas e derechos et los nuestros arrendadores nos pornyan mayor descuento en ella de lo que vale, non vos la podemos dar, pero por vos fazer merçed para ayuda a las dichas escuchas et atalayas et atajadores, mandamos que vos sea dado sueldo para en quanto la guerra durare para çinquenta omnes de pie, a razon de dos maravedis cada vno por cada dia, et mandamos al dicho nuestro thesorero que vos libre luego el dicho sueldo para ellos en las dichas nuestras rentas del obispado de Cartajena en manera porque los ayades bien pagados para el nuestro seruiçio.

## 62

**AMMU. Cartulario 1405-1418, fol. 31 v-32 r, 1370-IV-13. Medina del Campo. Provisión-carta misiva de Enrique II al concejo de Murcia, ordenandole estar informado de los acontecimientos ocurridos entre los reyes de Aragón y Granada.**

PASCUAL MARTÍNEZ, L. "Documentos de Enrique II". *CODOM*, VIII. Murcia, 1983. Pág. 69.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e alcaldes e caualleros e escuderos e omnes buenos que auedes de uer fazienda de la noble de la çibdat de Murçia, salud commo aquellos que amamos e preçiamos e de quien mucho fiamos.

Fazemos vos saber que vimos la carta que nos enbiastes, e a lo que nos enbiastes dezir que en Orihuela que se auia fecho pregon por mandado del rey de Aragon en que

fazia saber que era puesta paz firmada por cinco annos entre el dicho rey de Aragon e los reyes Benamarin e de Granada, sabed quanto ya estas nuevas bien auie vn mes que las sabiamos, pero sed çiertos que estas sus pazes que poco duraran, ca los fechos nuestros e del rey de Aragon de tal guisa andan que non an al, si non que vengan a bien e que se faga todo en la manera que cunple a nuestro seruiçio e a onrra de los nuestros regnos.

Otrosy a lo al que enbiastes dezir de las cartas que fueron tomadas que enbiaua miçer Gaspar al rey de Granada e a Ferrant Perez Caluiello e a Johan Alfonso de Baeça, sabed que Alfonso Yañez Fajardo nos enbio los traslados dellas, e en verdat por las sus nuevas astrosas e mintrosas nos damos muy poco, ca fiamos por la merçed de Dios e por el buen derecho que tenemos que todos aquellos que non quisieren ser nuestros amigos e andudieren en mentira e en falsedat que nos auremos grant vengança dellos. E quanto al reçelo que nos enbiastes dezir que auia des de los moros , sed çiertos que con la merçed de Dios tanto ternan ellos que ver en su mal que poco mientes se les verna de otra cosa ninguna, ca sabed que nos estamos de camino para la frontera e fiamos en Dios que este verano tal estruymiento e mal e danno entendemos fazer en los moros porque bien creemos que ellos se auran de repentir de la locura que han comenzado.

Otrosy a lo que nos enbiastes dezir e pedir por merçed que quisiesemos enviar luego alla al conde don Johan Sanchez Manuel con la mas conpanna que pudiesemos, sabed que nos plaze muy de talante e nos le auemos mandado ya yr e el sera muy ayna alla con tanta conpanna e tan buena porquel a vosotros pueda fazer lo que cunple a nuestro seruiçio e esta tierra sea guardada e defendida commo cunple.

Otrosy a lo al que nos enbiastes dezir quel dicho conde e el adelantado que es por el que se entremetia de conosçer de algunas cosas nuevas que era perjuizio de nosotros, sabed que quanto desta cosa que nos plaze dello e sobre esto nos mandaremos al dicho conde que lo non faga e que lo quiera castigar, ca nuestra entençion non es saluo de uos guardar vuestros preuilegios e vuestras libertades segunt que mas conplidamente vos fueron guardados en tienpo del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, e de los otros reyes nuestros antecesores.

Dada en Medina del Canpo, treçe dias de abril. Nos el rey.

**AMMU. Cartulario 1405-1418, fol. 31 v-32 r, 1370-VI-10. Guadalajara. Provisión real de Enrique II al concejo de Murcia, comunicándole la paz firmada por ocho años con los reyes de Granada y Benamarín.**

PASCUAL MARTÍNEZ, L. "Documentos de Enrique II". *CODOM*, VIII. Murcia, 1983. Pág. 85.

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los alcaldes de la çibdat de Murçia, et a los omnes buenos que auedes de uer e de ordenar fazienda del conçeio de la dicha çibdat, salud commo aquellos de quien mucho fiamos.

Fazemos vos saber que viernes postrimero dia de mayo que agora paso se pregonaron las pazes entre nos e el rey de Benamarin e el rey de Granada por ocho annos, e eso mesmo fiamos por la merçed de Dios que muy ayna auedes nuestras nuevas de commo avremos buena paz, nos e todos los reyes nuestro vezinos, e que se faran por tal manera que sea a seruiçio nuestro e a grant onrra de los nuestros regnos, e estas nuevas vos enviamos dezir porque somos cierto que vos plazeran, syquier porque auran tienpo para que estos nuestros regnos se reparen e tornen al estado que deuen de los males e dannos que an reçevido estos tienpos pasados. Otrosy sabed que mose Beltran es partido de aqui con todas las gentes estrannas que eran aqui en nuestro seruiçio e base al seruiçio del rey de Françia e feziemosle pago de todo quanto le auiamos a dar en manera que va con nuestra leçençia, e va muy bien pagado de nos el e todos los suyos, et por quanto esa çibdat e todo este regno de Murçia esta en frontera de los moros, es menester que las dichas pazes sean apregonadas porque se sepa por toda la tierra.

Porque vos mandamos que las fagades luego a pregonar y en la dicha çibdat e por todo su regno, e que se guarden desde primero dia deste mes de junio en que estamos fasta ocho annos conplidos, e fazed en guisa commo las dichas pazes se guarden e se tengan, que sabed que nuestra voluntad es de las guardar e tener asy commo es puesto e prometido de la nuestra parte. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed.

Dada en Guadalfajara, diez dias de junio, era mill e quatroçientos e ocho annos. Nos el rey.

**AMMU. Cartulario 1405-1418, fol. 37 v, 1370-XI-02. Sevilla. Provisión real de Enrique II al concejo de Murcia, ordenándole poner guardas en la travesía del río para impedir que algunos traidores pasen a Aragón.**

PASCUAL MARTÍNEZ, L. "Documentos de Enrique II". *CODOM*, VIII. Murcia, 1983. Pág. 91.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e alcalles e ofiçiales e omnes buenos de la nuestra noble çibdat de Murçia, salud commo aquellos que mucho preçiamos e de quien mucho fiamos.

Fazemos vos saber que nos auemos sabido por çierto en commo el traydor de Lope Diaz de Baeça e otro que llaman Gil Sanchez de Vbeda, que tenie atestar, que salieron el otro dia de Carmona e se fueron para el rey de Granada, et el rey de Granada, commo nuestro amigo e por la paz que es entre nos e el, non los quiso reçeibir, antes les mando que se fuesen luego fuera del su reyno et ellos quesieron se yr para Portogal, saluo que ge lo non consentio, et agora nos han dicho por çierto en commo los dichos Lope Diaz e Gil Sanchez e otros que son fasta vnos veynte de cauallo que tienen acordado de se yr e que han a pasar el rio por y çerca de Murçia e saltar en Aragon.

Porque vos mandamos e rogamos que luego en punto vista esta nuestra carta, pongades buenas guardas en todos los pasos de todas esas trauesias et aperçebid todos los lugares de toda esa comarca por do entendieres que prouaran a pasar que non sean tomados et ha menester, sy plazer nos auedes de fazer, que esto que lo fagades asy.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, dos dias de nouienbre, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Nos el rey.

**AMMU, AC. N°2. 1371-1372. 1371-VI-28. Fol. 16 r. Pregón del concejo de Murcia advirtiendo del peligro por represalias de moros de Granada ante las prendas hechas por unos vecinos de Cartagena.**

Otro sy, por quanto ovieron por nuevas çiertas que algunos vecinos de Cartagena que avian fecho prendas en tierra de moros es a saber que avian traydo vn caballero moro, e por esta razon que los dichos moros que querian fazer prendas no sabian a qual parte. Por esta razon hordenaron que sea pregonado por toda la çibdat que qualesquier

que ovieren de yr a Cartajena e a otras partes algunas, que se reçelen de conpañas de moros por que no reçiban mal ni daño delos enemigos. El qual pregon dize asy:

Sepan todos quel conçejo desta çibdad a sabido en nuevas çiertas en como algunos vecinos de Cartagena que avian traydo vn moro caballero por prendas, e sobre esto los moros del señorío del rey de Granada quieren fazer prendas esta tierra, y por esa razon qualquier o qualesquier que ovieren de yr a Cartagena o a Lorca o a otras partes algunas, que vayan con buenas conpañas por que no reçiba mal ni daño de los dichos enemigos, y otrosy, que pongan cada vno recabdo sus ganados por que no reçiban otrosy mal ni daño.

66

**AMMU, AC. N°2. 1371-1372. 1371-VIII-23. Fol. 44 r. El concejo de Murcia envía a un hombre de caballo a la Torre del Arráez, ante el aviso de Cartagena de la entrada de doscientos moros.**

Por quanto ovieron por nuevas çiertas este lunes que paso que se contaron dezyocho dias deste mes de agosto, por vna carta quel conçejo de Cartagena embio al conçejo desta dicha çibdad, que eran entrados a correr fasta dozientos omnes de caballo moros al Canpo de Cartagena, y por quanto aquel dia era yda de aqui vna recua a Cartagena y porque no reçibiesen mal ni daño de los enemigos, Juan Riquelme de Clavijo embio vn ome de caballo a la Torre del Arraez que aperçibiese la tierra, al qual dio por su trabajo treinta maravedies y por quanto es cosa que es serviçio del rey nuestro señor e pro de los vecinos e moradores desta çibdad por que no reçibiesen mal ni daño hordenaron que le sean reçebidos en quenta.

67

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-VII-18. Fol. 16 r. Alquiler de unos hombres para que sigan el rastro de unos moros que cautivaron ocho pastores en el Campo de Cartagena.**

Item otrossi, por quanto ayer lunes por la mañana saltaron en el Canpo de Cartajena a los pastores de las cabañas de don Abraym Abenarrojo e de otros vecinos



de la çibdat moros del señorío del rey de Granada e se leuaron ocho pastores e todas las bestias e hato de la dicha cabaña. Por esta razon los dichos omnes buenos e oficiales con voluntad del dicho señor conde ordenaron e mandaron que Viçent Abellan, jurado e clauario del dicho conçejo, que alquile çinco o seys omnes de pie e vno de cauallo que vaya a seguir el rastro por que sepan a qual parte son ydos los dichos moros con los dichos catiuos e con las dichas bestias e hato, que sigan aquel fasta el primer lugar de moros que fallaren para quel dicho señor conde e los dichos omnes buenos e ofiçiales fagan sobre ello lo que deuan despues que fueren çiertos a do an lleuados los dichos catiuos e las dichas bestias e hato. E todos los maravedies que los dichos omnes costare de alquile, que le sean reçibidos en cuenta al dicho Viçent Abellan, jurado e clauario del dicho conçejo.

68

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-VIII-04, Murcia. Fol. 34 v-35 v. Carta del concejo de Murcia al de Vera solicitando que liberasen a siete pastores capturados en la Torre del Arráez, para lo cual mandan al alfaqueque Berenguer de Sarañana.**

Item por quanto agora puede auer fasta veynte dias pocos mas o menos fueron lleuados catiuos de la Torre del Arrayz ques en el Canpo de Cartajena, termino de Murçia, siete pastores de la cabaña de Françisco Moliner e todas las bestias e el hato de la cabaña, los quales fueron tomados por moros que son de la tierra e señorío del rey de Granada, los quales pastores e bestias fueron fallados en Vera, tierra e señorío del dicho rey de Granada, e fueron enbargados por el alcayde, donde e por que agora el cabdiello del dicho lugar de Vera auia enviado vna su carta al Conde don Juan Sanchez Manuel, adelantado mayor del regno de Murçia, que enbiase alla vn omne que fuera fiel con carta de testimonio del conçeio desta dicha çibdat e que mandaria soltar e que mandaria soltar (*sic*) los dichos pastores.

Por esta razon los dichos omes buenos e oficiales ordenaron e mandaron que sea enbiada vna carta de testimonio de parte del dicho conçeio al dicho cabillo e al alcayde e viejos, aljama e viejos de Vera en como los dichos pastores son vecinos desta dicha çibdat. La dicha carta mandaron a los jurados que la sellasen con el sello mandadero del dicho conçeio la qual carta es esta que se sigue:

Carta del conçeio para Vera en razon de los pastores que se llevaron del canpo.

Al honrrado don Ali, fijo de Muça Abumane, cabdiello de Vera, e el alcaide e aljama e viejos e omes buenos e ofiçiales de Vera, nos el conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdad de Murçia vos enbiamos mucho a saludar asy como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e andança buena, sepades que agora puede an veynte dias pocos mas o menos que fueron leuados catiuos e robados de la Torre del Arraez ques en el Canpo de Cartajena, nuestro termino, Rodrigo della Ballesta de Lorca e Martin Lloreyente e Miguel Martinez e Turubio e Ferrando e Esteuan e Iohan de Riopal, pastores de la cabaña de Françisco Moliner nuestro vezino, e veynte bestias asnares e todo el fato e farina que fallaron en la dicha cabaña por omes del señorio del rey de Granada, vuestro señor, los quales pastores e asnos con el dicho hato fueron fallados y en el dicho lugar de Vera e fueron y enbargados por vos, el dicho alcaide. E como quier quel honrrado don Ihoan Sanchez Manuel, Conde de Carrion e adelantado mayor ques deste regno de Murçia, vos a enbiado requerir por sus cartas que fiziesedes requerir, soltar e desenbargar los dichos pastores e asnos e todo lo que fue tomado e robado del dicho fato, por guardar las pazes e amistades que son entre el rey nuestro señor e el rey de Granada, vuestro señor. Fasta agora no lo auedes fecho ni querido fazer.

E agora viemos vna carta que vos, el dicho cabdillo, enbiamos al dicho señor conde sobresta razon, por la qual entre las otras cosas en aquella contenidas le enbiastes decir quel que vos enbiase vn omne que fuese fuel e que fuese de Murçia e que lleuase carta de testimonio e que fuese alla dentro çinco dias, e que vos que detouyestes los pastores fasta que llegase carta del Conde e respuesta del rey de Granada que fuese contento, e que fariades mucho por el e por nos, por esta nuestra carta vos fazemos fe e testimonio que los dichos pastores que fueron tomados e las dichas bestias e hato en la dicha Torre del Arraez, nuestro termino e que todos los dichos pastores son vecinos e naturales desta çibdat, e sobresto el dicho señor Conde e nos enbiamos alla a uos a Berenguer Sarañana, nuestro vezino, alfaqueque.

Por que vos rogamos e afrontamos de parte de nuestro señor el rey e de la nuestra vos rogamos que ayades por bien de mandar soltar e desenbargar luego todos los dichos pastores e asnos e hato que fueron tomados e lleuados de la dicha cabaña del dicho Françisco Moliner de la manera que dicho es por que ellos se puedan venir saluos e seguros en vno con todo lo que fue tomado del dicho hato aqui a la dicha çibdat. E en esto faredes derecho e lo que deuedes e guardaredes las buenas pazes e amistades que

son entre el rey nuestro señor e el rey vuestro señor. E nos lo gradeçer vos lo hemos mucho ca en semejantes cosas e mayores somos nos prestos de fazer por vos e de obedecer vuestros justos ruegos.

Fecha quatro dias de agosto, era de mill e quatroçientos e doze años.

69

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-VIII-22, Hellín. Fol. 37 r-37 v. Carta del conçejo de Hellin al de Jumilla, instándole a que ponga guardas en las traviesas ante los hombres que pasaban a Granada.**

A los honrrados el conçeio e oficiales e omnes buenos de Jumiella. El conçeio e oficiales e omnes buenos de Hellin vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha vida con honrra. Fazemos vos saber quel conçeio de las Penas de Santo Pedro nos enbio vna su carta en la qual se contiene quel conçeio de Alcaraz que les enbio vna carta e dos traslados de cartas que auia enbiado Dia Gomez de Toledo al tiniente por el prior de Santo Ihoan e el tiniente enbiados al conçeio de Alcaraz, de lo qual nos enbiaron decir por la la su carta en que algunos omnes andan en deseruiçio de nuestro señor el rey que se pasauan a Granada, e que pusiesemos guardas en las trauietas por do entendiesemos auian de pasar porquel seruiçio del rey sea guardado. E nos pusimos luego nuestras guardas a do entendimos que conplia.

Por que vos rogamos que pongades vuestras guardas a do entendieredes que podran pasar porquel seruiçio de nuestro señor el rey sea gardado. E esto fazedlo saber a Tiença, e Tiença gelo faga saber a Mula.

Otro sy, sabed que los nonbres destos malos onbres que se llaman el vno el dean de Segouia, e el otro el prior del Algaua, e el otro Ruy Gonzalez de Vzieda, e el otro el mayre de Bayona. E porque lo creades enbiamos esta carta sellada con nuestro sello.

Fecha veynte e dos dias de agosto, era de mill e quatroçientos e doze años.

E dar a este omne que la lieua çinco maravedis.

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-VIII-24. Fol. 37 r-37 v. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas en el Campo de Cartagena para prevenir que ciertos hombres pasasen a servicio del rey de Granada, según informó el concejo de Mula mediante una carta que el concejo de Hellin enviaba al de Jumilla. Asimismo se recoge la decisión de informar a Lorca y Cartagena.**

E leyda e presentada la dicha carta ante los dichos omnes buenos e ofiçiales e presentada aquella ante el dicho señor Conde, requirio e afronto a los dichos omnes buenos e ofiçiales que luego pusiesen e mandasen poner en las trauesas por do entendiesen que mas conplia, porque sy los sobredichos contenidos en la dicha carta por esta comarca pasasen, puedan ser presos e enbargados.

E otrosy, que enbien luego cartas desta razon al conçeio e omnes buenos de Lorca e de la çibdat de Cartajena porque pongan ellos eso mesmo guardas en sus terminos.

Deso mesmo.

E los dichos omnes buenos e ofiçiales, veyendo que lo quel dicho señor Conde le requeria e afrontaua era cosa que conplia mucho a seruiçio del rey nuestro señor, porque sea los sobredichos que son nombrados en la dicha carta pudieren ser presos, el rey nuestro señor lo auria por su seruiçio. Ordenaron e mandaron que los jurados busquen luego veynte onbres de pie que guarden todas estas trauesas del Canpo de Cartajena e desta parte del puerto de Cartajena desde el termino de Cartajena aca, e que los enbie luego que se vayan a la dicha guarda.

E otrosy, que alquile dos omnes de pie que vayan con cartas del conçeio, desta razon el vno a Lorca e el otro a Cartajena. E todos los maravedis que costasen todos los dichos omnes de alquile que los pague Françisco Avellan, jurado e clauario del dicho conçeio, e que le sean reçevidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-IX-12. Fol. 59 r. Petición del concejo de Murcia al adelantado para que autorice hacer prendas en Granada, tanto por mar como por tierra, ante el quebrantamiento de la paz.**

Item por quanto por los dichos omnes buenos e ofiçiales fue dicho e querellado al dicho señor conde en como por omnes malos quebrantadores de las pazes, moradores que son del señorío del rey de Granada, an tomado e lleuado muchos catiuos e bestias e ganados de los vezinos e moradores de la dicha çibdat, despues aca que fueron firmadas las pazes entre el rey nuestro señor e el rey de Granada, e lieuan e roban avn agora de cada dia a muchos omnes e ganados e bestias de los vecinos de la dicha çibdat, del termino, e reçelan que faran eso mesmo de cada dia. E si esto asi a de pasar que sea daño de la dicha çibdat e de los vecinos e moradores della.

Por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales requerieron e afrontaron al dicho señor conde e adelantado, que pues el tiene lugar aqui del rey, e manda el dicho señor rey que fagan por el asi como por su cuerpo mesmo, que les diese liçençia quel concejo pudiese fazer o mandar fazer prendas en los lugares del señorío del rey de Granada por los catiuos e bestias e ganados que fasta aqui an tomado e lleuado de los vecinos de la dicha çibdat segund dicho es, o fueren tomados e robados de aqui adelante, e especialmente de aquellos lugares a do arribaron e lleuaron los dichos catiuos e bestias o ganados que lleuaren de aqui adelante.

Por esta razon el dicho señor conde dixo que le plazia que si en algunos omnes malos, quebrantadores de la paz, de la tierra e señorío del rey de Granada eran tomados e lleuados catiuos algunos de los vecinos e moradores de la dicha çibdat. E si por aventura eran lleuados por omnes de cauallo, aquellos pudiesen preñar de cauallo, e si lo fizieren omnes de pie, que puedan preñar con omnes de pie, e sy lo fizieren por la mar, que puedan eso mesmo fazer prendas por la mar.

E aunque asi gelo dezia e mandaua de parte del dicho señor rey por el poder e querencia que del tiene. E porquel dicho señor rey gelo auia asi dicho e mandado esta postrimera vez que se partio del dicho señor rey.

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-X-07. Fol. 67 v. Entrega del concejo de Murcia a Alfonso Monbrun y otros mancebos, vecinos de Lorca, de mil maravedis por traer siete cabezas de almogávares moros a quienes siguieron el rastro.**

Item por quanto este jueves primero pasado fueron traydas aqui a la dicha çibdat por Alfonso Monbrun, almocaten, e otros buenos mançebos vecinos de Lorca siete cabeças de moros que eran de tierra e señorío del rey de Granada, los quales auian tomado e muerto conpania de cauallo e de pie que sallieron del dicho lugar de Lorca, porque fallaron rastro de los dichos moros que mataron e de otros que eran entrados a caualgar en la tierra e señorío del rey nuestro señor a quebrantar las pazes e amistades que son puestas entre el rey nuestro señor e el dicho rey de Granada. E por questo fue e es cosa ques grant seruiçio de Dios e del rey nuestro señor e otrossi, por guarda de la tierra, por quanto de poco tienpo aca en toda esta tierra an fecho mucho mal e daño moros del señorío del dicho rey de Granada, e an muerto muchos omnes xhristianos e otros lleuados catiuos, e bestias eso mesmo.

Item otrosi, porque otras vezes ayan talante estos que agora sallieron en pos de los dichos moros, otros qualesquier que rastro fallaren de almogauares moros de sallir en pos ellos, por esta razon el dicho señor conde e los dichos omnes buenos e ofiçiales e los otros omnes buenos de la dicha çibdat que y estauan, entendiendo que sera pro de toda la tierra e quel rey nuestro señor lo aura por su seruiçio, ordenaron e mandaron que sean dados de los propios del conçeio desta dicha çibdat al dicho Alfonso de Monbru mill maravedis desta moneda por quel los reparta con aquellos que se açertaron a tomar e matar los dichos moros, e que ge los de e pague Françisco Abellan, jurado e clauario del dicho conçeio, e quel sean reçibidos en cuenta.

### 73

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-X-28?, Vélez. Fol. 69 v-70 r. Carta del alcaide y aljama de Vélez al concejo de Murcia, solicitando carta de seguro para Mahomat Alahieni, alfaqueque.**

Al conçeio e alcaldes e caualleros e jurados e omnes buenos de la çibdat de Murçia, enbia mucho saludar el alcayde e aljama de Veliz.

Fazemos vos saber que este tienpo e muy mal tienpo, e tenemos en vuestra tierra catiuados e tenedes vosotros en tierra de moros catiuados, e por esto auemos menester que dedes vuestra carta de aseguramiento al cauallero Mahomat Alahieni, alfaqueque, que vaya e venga saluo e seguro en camino e en la villa, segund solian fazer los

alfaqueques. E que sea asegurado tan bien en la paz como en la guerra como por prendas e en todo tiempo, el con su omne o amos a dos en vno, que vayan e vengan en fecho de los catiuos xhristianos e moros segund se solia fazer sienpre a los alfaqueques. E si vosotros queredes otra tal carta para el vuestro alfaqueque nos vos la enuiaremos desamano misma.

E Dios vos mantenga muchos años e buenos.

74

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-XI-03, Murcia. Fol. 69 v-70 r. Carta del concejo de Murcia al alcaide y aljama de Vélez, otorgando carta de seguro para Mahomat Alahieni, alfaqueque.**

El alcayde e aljama de Veliz. Nos el conçejo, omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia, vos enbiamos mucho a saludar.

Fazemos vos saber que viemos vna vuestra carta que nos enbiastes sobre razon del aseguramiento que nos enbiastes decir que asegurasemos a Mahomat Alahieni, alfaqueque, para que pudiese venir saluo e seguro en camino e en la villa segund lo solian fazer los alfaqueques, e que fuese asegurado tambien en la paz como en la guerra e en todo tiempo. E nos, porque queremos que las pazes e buena amistad que es entre el rey nuestro señor e el rey de Granada vuestro señor sean guardadas como deuen, plaze nos de asegurar al dicho Mahomat Alahieni. E mandamos vos ende dar esta carta de segurança para el, por la qual le aseguramos que venga e vaya e este saluo e seguro con todo lo que troxiere aqui a esta dicha çibdat el e su omneo quales quier cosas que troxieren tambien en la paz como en la gerra, en fecho de los catiuos xhristianos e moros segund se solia fazer sienpre a los alfaqueques.

E porque desto seades vos e el çiertos, enbiamos vos esta nuestra carta abierta e sellada con nuestro sello mandadero, porque es menester que otra tal carta de aseguramiento como esta nos enbiedes vos para Berenguer Saraña, nuestro alfaqueque, para que el e su omne puedan yr alla e estar e uenir saluos e seguros.

E de vos Dios salud. Fecha tres dias de nouienbre, era de mill e quatroçientos e doze años.

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-XI-03. Fol. 73 r. Decisión del concejo de Murcia de poner guardas en el Puerto de la Mala Mujer tras el asalto que ahí hicieron los moros.**

Item por quanto el dicho señor conde e otrosi, algunos otros de los dichos omnes buenos e ofiçiales, por el salto que se fizo al Puerto de la Mala Muger por moros del señorío del rey de Granada, auian acordado de enbiar guardas al camino castellano al dicho Puerto de la Mala Muger porque estudiesen guardando el dicho camino, porque los recueros que van e vienen con pan aqui a la dicha çibdad fuesen e viniesen, fuesen saluos e seguros e non reçibiesen daño en el dicho camino. E auian enbiado alla a Guillamon Cortes con veynte e çinco conpañones. E porque se pudiesen mantener auian ordenado e mandado quel dicho Guillamon Cortes e los dichos sus conpañones que tomasen de las bestias que por el dicho camino pasasen, de las asnares çinco dineros, e de la mayor VII marauedis por cada vna. E porque el dicho Guillamon Cortes paresçio el dia de oy en el dicho conçejo ante los dichos señor conde e ante los omnes buenos e ofiçiales, e dixo quel e los dichos sus conpañones que non podrian sufrir ya de estar en la dicha guarda, porque non se podian mantener con lo que dende auian porque venian muy pocas recuas saluo si non los fazian dar ayuda.

Por esta razon, el dicho señor conde e los dichos omnes buenos e ofiçiales, entendiendo que la dicha guarda del dicho camino de castellano especialmente entre Cieça e Hellin cunple mucho para pro de la dicha çibdat, porque las recuas e los que e trahen el pan aqui a la dicha çibdat pasasen e la çibdat sea abundada de pan, ordenaron e mandaron que el dicho Guillamon Cortes e los dichos sus conpañones tomen de las dichas bestias que por el dicho camino pasaren, de las asnares ocho dineros por cada vna, e de la mayor quinze dineros por cada vna, e esto porque se pueda mejor mantener.

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-XI-03. Fol. 73 r-73 v. Decisión del concejo de Murcia de poner cuatro guardas para ayuda de los que Lorca tenía en la frontera de Granada, instando a que Cartagena ponga uno.**



Otrosi, por quanto de cadal dia vienen a saltar moros que son del señorío del rey de Granada al canpo de Cartajena e avn aqui al termino de Murçia e a todos estos lugares que son en esta comarca, e fazen mucho mal e daño de cadal dia en toda esta tierra, e an lleuado catiuos muchos omnes e bestias, eso mesmo non catando las buenas pazas e amistad que son puestas entre el rey nuestro señor e el rey de Granada. E porquel conçejo e omnes buenos e ofiçiales de Lorca auian enuiado decir aqui al dicho señor conde e a los dichos omnes buenos e ofiçiales que fazienda ayuda el conçejo desta dicha çibdat al conçejo de Lorca, e otrosi, algunos otros lugares de algunos omnes, que ellos que pornian guardas e atajadores desde la mar fasta a Lorca e avn fasta el termino de Veliz. E que estando esta guarda asi que non podrian entrar moros algunos a esta tierra que non fuese sabido luego e fallado el rastro de los que asi entraren.

Por esta razon el dicho señor conde e los dichos omnes buenos e ofiçiales, entendiendo que la dicha guarda sera muy grant seuiçio de Dios y del rey nuestro señor e pro e poblamiento de la tierra, e que se escusara mucho que la tierra non reçiba tanto mal e daño como fasta agora an reçibido, entendiendo quel rey nuestro señor, otrosi, aura por su seruiçio, ordenaron e mandaron que el conçejo desta dicha çibdat faga de ayuda al dicho conçejo de Lorca para esta dicha guarda de quatro omnes cadal dia, e Cartajena que faga eso mesmo ayuda de vno.

E que a estos dichos quatro omnes que les sean dados de cada dia tres maravedis por su jornal. E que estos dichos maravedis que gelos de e pague Françisco Abello, jurado e clauario del dicho conçejo, mientras quel dicho señor conde e los dichos omnes buenos e ofiçiales entendieren que cunple, e que le sean reçibidos en cuenta al dicho jurado los maravedis que pagare por los dichos quatro omnes.

Item, deso mesmo.

Otrosi, ordenaron e mandaron que desta razon sean enuiadas cartas del dicho conçejo al dicho conçejo de Lorca e, otrosi, a Cartajena, e, otrosi, a Orihuela, por que fagan ayuda en esta dicha guarda. E esto fueron por mandaderos que vaya a Orihuela con cartas del dicho señor conde e del dicho conçejo a Iohan Sanchez Dayala, alcalde, e a Françisco Bernat. E las cartas que sobre esta razon enuiaros a los dichos lugares son estas que se siguen.

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-XI-23. Fol. 75 r. Carta del concejo de Murcia al concejo de Lorca, ratificando su decision de poner cuatro guardas y diciendo que mandarán otra carta al concejo de Cartagena solicitando que pongan uno.**

A los onrrados el conçejo e omnes buenos e ofiçiales de la villa de Lorca. El conçejo e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia vos enbiamos mucho a saludar asi como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buenaventura.

Fazemos vos saber que viemos vna vuestra carta que nos enbiastes en razon de las guardas que auiaades puestas en esta tierra segund que nos vos auiaades enbiado decir por otra nuestra carta, por la qual nos enbiastes dezir que auiaades puesto las dichas guardas por quinze dias. E que estos quinze dias que enpeçaron a ocho dias deste mes de nouiembre en que estamos. E que nos enbiauades rogar que vos quesiesemos dar para las dichas guardas los doze maravedis de cada dia de como por la dicha nuestra carta vos enbiamos dezir que vos fariamos dar ayuda para ellas. E otrosi, que enbiasemos nuestra carta a Cartajena que vos fisiesen ayuda para vn omne segund que lo auiamos acordado.

E omnes buenos, a nos plaze mucho de conplir lo que nos vos enbiamos dezir por la dicha nuestra carta. E vos enviarnos decir a quien queredes que demos estos dineros destos quinze dias, e dargelos emos de buenamente, e avn mas de otros quinze dias. E dende adelantemiente entendieremos que cunple la dicha guarda.

E otrosi, enbiaremos nuestra carta al conçeio de Cartajena para que vos pague lo que montara el vn omne de las dichas guardas. E vos enbialdes vuestra carta sobre ello e enbialdes decir a quien los den, que bien creemos que saben ellos ya este fecho todo, e que lo auran por bien.

E pues esto auemos nos talante de conplir, vos auer por bien de mandar requerir estas guardas e acuçialdes que pongan en ello muy buen recabdo, porque sy conpañias algunas entraren en esta tierra a fazer mal e daño, que vos e nos e todos los de esta comarca podamos ser aperçebidos porque no reçebamos daño, pues que aca estan todos so fianza desas dichos guardas.

E en qualesquier otras cosas que seruiçio fueren de nuestro señor el rey, e pro e guarda dela tierra, e onrra vuestra, somos prestos de fazer por vos e de conplir vuestros ruegos.

E de vos Dios salud.

Fecha veynte e tres dias de nouiembre, era de mill e quatroçientos e doze años.

78

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1374-XI-13, Cartagena. Fol. 81 v-82 r. Carta del concejo de Cartagena al de Murcia comunicando la proximidad de doce galeras de moros de Berbería, y pidiendo asimismo cuarenta ballesteros para organizar la defensa.**

A los onrrados el conçejo e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Nos, el conçejo e ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Cartajena vos enbiamos a saludar como aquellos para quien diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que oy lunes, a ora terçia, llego aqui a esta dicha çibdat vn omne con vna carta del justiçia e jurados e omnes buenos de Guardamar, por la qual nos fazian saber que ayer domingo, a ora de medio día, que ouieron vna carta del conçejo de Alicante, e que les auian fecho saber por aquella que auian auido por nuevas çiertas de doze galeas de moros entre de Berberia e de España, e estas nuevas que nos fazian saber porque fuesemos dello aperçebidos e mal ni daño non reçibiesemos. E otrosi, dixo de palabra el omne que troxo la dicha carta que en las mares de Villajoyosa que auian tomado vna naue de Mallorca las dichas galeas, e que se venian por la costera fasta esta çibdat.

E omnes buenos, en esta çibdat ay muy poca conpañã e reçelamos que estas galeas querran prouar alguna cosa, e para esto auemos mucho menester la ayuda de Dios e la vuestra. Ca siempre en tales fechos nos acorriestes e acorreredes agora.

Porque uos requerimos de parte de nuestro señor el rey, e vos rogamos de la nuestra, que nos enbiedes quarenta vallesteros porque ellos en vno con nos podamos defender esta çibdat para seruicio del rey nuestro señor. Otrosi, omnes buenos, aqui en esta çibdat ay muy grand mengua de almalzen, tened para bien de nos acorrer con vna carga dello. E en esto faredes lo que deuedes e nos agradeçer vos lo hemos mucho. E esto sea lo mas ayna que ser pudiere, que non sabemos aquellas galeas si seran aqui esta noche o mañana.

Fecha treze dias de nouiembre, era de mill quatroçientos e doze años.

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1375-I-13. Fol. 108 r-108 v. Petición de Berenguer de Sarañana, alfaqueque, al concejo de Murcia de una carta para el rey de Granada con el fin de que éste le concediera una carta de seguro.**

Item por quanto paresçio en el dicho conçeio Berenguer Sarañana, vezino de la dicha çibdat e alfaqueque que es de los catiuos xhristianos que estan catiuos en tierra de moros.

E dixo que maguer el tenia carta de seguramiento de los alcaydes e aljamas e viejos de Vera e de Veliz para que pudiera yr e venir a los dichos lugares saluo e seguro en fecho de los catiuos, que por todo esto el non podia yr bien seguramente por tierra de moros sin carta de segurança del rey de Granada para que pueda yr sano e seguro por toda su tierra.

E por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron quel sea dada al dicho Berenguer de Sarañana carta del conçeio para el rey de Granada, para quel mande dar carta de segurança al dicho Berenguer Sarañana para que pueda yr saluo e seguro por toda la su tierra, la qual carta mandaron dar en la manera que se sigue:

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1375-I-13, Murcia. Fol. 108 v-109 r. Carta del concejo de Murcia al rey de Granada con la petición de que éste le concediera a Berenguer de Sarañana, alfaqueque, carta de seguro.**

Señor, nos en conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia vos besamos las manos, e nos encomendamos en la vuestra merçed como a señor a quien de buenamente seriamos mandados, guardando todavia seruiçio del rey nuestro señor.

Señor Berenguer Sarañana, nuestro vezino e alfaqueque que es de los catiuos xhristianos que son en el vuestro señorío, nos dixo que como que en que el tenia carta de asegarança de los alcaydes e aljamas e viejos de los vuestros lugares de Vera e de Veliz que son en esta frontera. E auia ydo alla so fiança de la dicha segurança algunas

vezes por fecho de los dichos catiuos, que por todo eso non osaua yr alla bien seguro sy non ouiese vuestra carta de aseguurança eso mesmo. E pidionos que vos enbiasemos pedir por merçed que le mandasedes dar vna vuestra carta de aseguurança porque el pudiese yr e venir por todo el vuestro señorio a estar y por fecho de los catiuos saluo e seguro, asi en guerra como en paz.

Por que uos pedimos por merçed que sea la vuestra merçed de mandar dar vna vuestra carta para que el dicho Berenguer Sarañana de aseguurança para que pueda yr e venir por todo el vuestro señorio en fecho de los catiuos, el e otro omne con el con todo lo que lleuare e troxiere saluo e seguro, de dia e de noche, por caminos e por las villas, tambien en guerra como en paz segunt vso de alfaqueques. E si es la vuestra merçed que nos demos otra carta de aseguurança para qualquier otro alfaqueque del vuestro señorio qual vos quiesieredes, somos prestos de lo fazer.

E señor, mantenga vos Dios.

## 81

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1375-II-03. Fol. 114 v. Acuerdo del concejo de Murcia de pregonar que, ante el encuentro entre los reyes de Castilla y Granada, hagan los vecinos relación de los cautivos que estén en Granada con el fin de demandarlos. Se adjunta la decisión de informar a Cartagena, Lorca, Villanueva, Alhama y Librilla.**

Item por quanto a los dichos omnes buenos e ofiçiales fue dicho e dado a entender por algunos onmes vecinos de la dicha çibdat que el rey nuestro señor auya de auer vistas con el rey de Granada. E que en estas dichas vistas que se an de librar entre los dichos reyes, que se tornen de la vna parte a la otra todos los catiuos que se tomaron despues que el rey nuestro señor fizo e firmo las pazes con el dicho rey de Granada aca.

Por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que fuera fecho pregonar por toda la çibdat que todos aquellos que supieren que an lleuado algunos catiuos a tierra e señorio del dicho rey de Granada del dicho tiempo aca, que lo vengán a escreuir e manifestar en poder del escreuano de conçeio porque sepan e sean çiertos quales e quantos son los catiuos que an lleuado desta dicha çibdat e de su

termino, porque lo enuien despues a requerir e afrontar al dicho señor rey, porque el mande sobre ello lo que la su merçed fuere.

De lo qual fue fecho luego pregon por toda la çibdat por Françisco Dolçet, pregonero publico del dicho conçeio.

Item, deso mesmo.

Otrosi, ordenaron e mandaron los dichos ofiçiales e omnes buenos que sean enbiadas cartas a los conçeios de Cartajena e de Lorca e de Villanueua de los Baños e de Libriella, e que les sea fecho saber la dicha razon porque ellos fagan semejante de los sobredicho, las quales les enbiaron de la manera que se sigue.

## 82

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1375-II-03, Murcia. Fol. 114v-115r. Carta del concejo de Murcia a los concejos de Cartagena, Lorca, Librilla y Alhama informando que, ante el encuentro entre los reyes de Castilla y Granada, hagan relación de cautivos y males recibidos con el fin de enmendarlos.**

A los onrrados el conçejo e omnes buenos e ofiçiales de la çibdat de Cartajena. Nos, el conçejo e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que auemos sabido por nueuas çiertas por algunosde nuestros vecinos, que el rey nuestro señor que ha de yr a vistas con el rey de Granada. E segund dizen que en estas vista an de librar que se tornen todos los catiuos e qualesquier otras cosas que se ayan tomado de la vna parte a la otra despues aca que el rey nuestro señor fizo e firmo las pazes con el dicho rey de Granada. Porque es menester que sepades luego çierto quantos son todos los catiuos e qualesquier otras cosas que los moros ayan tomado e lleuado solamente despues que el rey nuestro señor firmo las dichas pazes aca desa dicha çibdat e de su termino, e como los dizen, e en que logar los tomaron, e a do los lleuaron, e en que tienpo e quales mataron, e que nos lo enbiedes asy todo signado de escreuano publico porque faga fe, que eso mesmo auiamos de fazer porque todo lo enbiamos fazer saber al dicho señor rey e a le pedir merçed, que sea la su merçed que lo mande todo tornar e otrosi, que faga fazer henmienda de todo el mal e daño que a esta

tierra es estado fecho del dicho tiempo aca. E esto fazed en guisa que sea fecho los mas ante que ser pudiera porque el omne con que ello enbiaremos pueda alcançar al dicho señor rey antes que torne de las dichas vistas. E de vos Dios salud.

Fecha tres dias de febrero.

Otrosi, fue enbiada otra carta semejante a esta a Lorca e otra a Libriella e Alhama en razon de lo sobredicho.

### 83

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1375-III-20, Cartagena. Fol. 152 v-153 r. Carta del concejo de Cartagena al de Murcia, indicando la conveniencia de poner guardas y atalayas en el Castellar, La Torre del Arráz y el Puerto para dar protección a trajineros y pastores.**

A los honrrados el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Nos, el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la çibdad de Cartajena, vos enbiamos saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Bien sabedes en como al tienpo de la guerra con Aragon touiestes atalayas en el Castellar e en la Torre del Arrayz e guardas en el Puerto. E esto porque la tierra del rey nuestro señor fuese guardada, e los que venian desa çibdat aca e yuan de aqui alla mal ni daño non reçibiesen. E agora el rey nuestro señor manda fazer guerra como vos sabedes, e reçelamos deste camino. E la nuestra recua va alla de cada semana, e los tragineros que lieuan pescado e los que tranpan de cada dia a los vuestros ganados.

E por escusar las gentes en este camino de peligro, seria bien e onrra e pro desta çibdad que pusieredes las dichas atalayas e guardas en los lugares sobredichos, e la tierra del dicho señor seria mejor guardada. E si non, sed çiertos que tragineros ningunos nos yran de aqui por el reçelo que an muy grande del camino. E omnes buenos, fazed contra esta çibdad como siempre fezistes.

Fecha veynte dias de março, era de mill e quatroçientos e treze años.

### 84

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1375-IV-10. Fol. 155 v. Nombramiento de Berenguer de Sarañana, vecino de Murcia, para que vaya como alfaqueque a Orihuela.**

Otrosy, los dichos omnes buenos e ofiçiales pusieron por alfaqueque, con voluntad del dicho señor conde, para que pueda yr a Orihuela e a los otros lugares del regno de Aragon sobre fecho de los catiuos a Berenguer de Sarañana, vezino de la dicha çibdat, que es omne bueno etc.

**85**

**AMMU, AC. N°3. 1374-1375. 1375-IV-24. Fol. 185 r-185 v. Pregón del concejo de Murcia para que los vecinos hagan relación de los cautivos que conozcan, pues el rey de Granada enviaba un caballero sobre esa cuestion.**

Item por quanto el señor conde dixo en conçeio ante los dichos omnes buenos e ofiçiales que el que auia auido vna carta del rey nuestro señor en que le enbio fazer saber que el rey de Granada auia de enbiar a esta frontera vn cauallero moro para que vos los agrauios que los moros de la su tierra auian fecho a los xhristianos desta tierra, e que le enuiaba mandar que el que se uiese con el dicho cauallero moro. Por esta razon requeria a los dichos omnes buenos e ofiçiales que fagan pregonar por la çibdat que qualesquier personas que tengan parientes e amigos vecinos de la dicha çibdat catiuos en tierra de moros que fueran tomados en las pazes, que los vengán a escreuir en poder del escreuano del conçeio. E los dichos omnes buenos e ofiçiales, veyendo que el dicho señor conde les pedia razon e derecho, mandaron fazer este pregon que se sigue:

Por mandado del señor conde e del conçeio: que cualquier o qualesquier vezino de la çibdat que touiere parientes o amigos, o supieren quien los tiene, catiuos algunos xhristianos en tierra de moros que ayan catiuado desde el rey nuestro señor firmo las pazes con el rey de Granada, e otrosy, algunos que auian seydos catiuos en el dicho tiempo e se an rescatado, que lo vengán manifestar en poder del escriuano del conçeio fasta tras por todo el dia por quanto el conde, por mandado de nuestro señor el rey, se a de ver con vn cauallero moro que el rey de Granada enbia a esta frontera sobre este fecho de los agrauios e males e daños que son fechos en este tiempo.



**AMMU, AC. N°4. 1375-1376. 1375-X-09. Fol. 46 r. Decisión del concejo de Murcia de vender la carne de caza a dieciséis dineros la libra por el riesgo que corrían los cazadores.**

E los omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que se venda toda carne de monte a diez e seys dineros la libra por quanto los vallesteros que van por ella van aventura de ser catiuos.

**AMMU, AC. N°4. 1375-1376. 1375-X-09. Fol. 46 v. Decisión del concejo de Murcia de volver a poner guardas en el término de Lorca ante los ataques que sufren los vecinos.**

Item por quanto algunos vezinos e moradores pasan grandes agrauios e males e daños de los moros del señorío del rey de Granada, lleuandolos de cada dia catiuos e a las vezes matan muchos dellos yendo a Cartajena e a otras partes fuera de la dicha cibdat, e en el tiempo pasado estauan las dichas guardas, en vno con el conçeio de Lorca e de Cartajena, tenian puestas las dichas guardas en lugares çiertos en termino de Lorca e la tierra estaua muy bien guardada, que non se fezian los dichos males e daños. Por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que sean puestas las dichas guardas en la manera que que de antes estauan, e que les sean dadas al conçeio del dicho lugar de Lorca la soldada que los solian dar para ayuda de las dichas guardas, e que los maravedis que montaren que los pague el jurado clauario del dicho conçeio cada mes, e que le sean reçebidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°4. 1375-1376. 1375-XII-11. Fol. 62 r-62 v. Galardón de trescientos maravedís del concejo de Murcia a los pastores que se enfrentaron a unos moros que habían entrado al Campo de Cartagena.**

Item otrosi, porque agora pocos dias ha auian salteado en el canpo de Cartajena veynte e dos compañeros moros de la tierra e señorío del rey de Granada, e se lleuauan catiuos e se lleuauan pieça de omnes e de bestias. E auian ydo en pos ellos fasta diez e ocho pastores que estauan en el dicho canpo, e les siguieron el rastro e alcançaron aquellos ya que eran en el termino de Vera; e pelearon con ellos e los desbarataron e los tomaron lo que lleuauan e mataron dellos los doze moros, segund que auian sabido por çierto e auian traydo aqui las seys cabeças de ellos e auia parte de los xhristianos feridos.

Por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales, por que otros ayan talante de fazer semejante que los dichos pastores quando acaesçiere, ordenaron e mandaron que les sean dados por gualardon a los dichos pastores trezientos maravedis, e que sean dados a Domingo Ribera e a Juan Março cabeçeras porque aquellos los repartan entre los otros sus compañeros que se y açcaron. E que ge los de e pague Ramon Lidon, jurado e clauario del dicho conçeio, e que le sean reçevidos en cuenta.

89

**AMMU, AC. N°4. 1375-1376. 1376-III-11. Fol. 114 r. Orden del concejo de Murcia para que Ramon Lidón, jurado clavario, reciba los maravedís que dio a los hombres que se enviaron al campo.**

Otrosy, ordenaron e mandaron los dichos omnes buenos e ofiçiales que los maravedis que Ramon Lidon, jurado e clauario del conçeio, dio a los omnes que enbio al canpo para aperçebir a las cabañas e a los pastores que estauan en el canpo por sabiduria que ouiesen aqui en la dicha çibdat que moros del señorío del rey de Granada estauan aperçebidos para entrar al canpo a fazer e daño, que le sean reçevidos en cuenta.

90

**AMMU, AC. N°4. 1375-1376. 1376-III-18. Fol. 119 v-120 r. Orden del concejo de Murcia de empeñar por mil quinientos maravedís dos moros que Alfonso de Moncada tenía en Crevillente.**

Item porque el conçeio a de menester e cobrar de aquellos moros que Alfonso de Moncada tiene en prendas de Creuillen fasta mill e quinientos maravedis por la costa que el dicho conçeio fizo en los vallesteros que estudiaron en el castiello de Creuillen despues que fue mandado entregar el dicho castiello, e porque el dicho conçeio ha menester de se acorrer de los dichos maravedis para los dar a Iohan Alfonso de Magaz, que ha de yr por personero del dicho conçeio a casa del rey nuestro señor, por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que los jurados tomen dos de los dichos moros e que los enpeñen para los dichos maravedis que el dicho conçeio ha de aber. E para que el dicho conçeio sea saluos los dichos moros e non le puedan ser demandados, ordenaron e mandaron que sy los dichos moros se muriesen en poder de los que enprestaren los dineros sobre ellos, que el coçeio que torne los dineros que ouieren enprestado sobre ellos. Item, sy se fuyeren, quel que los touieren enpeñados pierda por cada vno de ellos quinientos maravedis, e el conçeio que sea tenido de pagar lo de mas fasta fasta en quenta de dos mill para cada vno descontado dellos los dichos maravedis quel dicho conçeio ha de aber de ellos.

## 91

**AMMU, AC. N°4. 1375-1376. 1376-III-18. Fol. 133 v. Pago de 100 maravedís de salario a don Haym Mudur, físico, por traducir cartas moriscas para el concejo de Murcia.**

Item, Que sean dados a don Haym Mudur, físico, los maravedis que el conçeio le manda dar por romançar las cartas moriscas.

Item, por quanto el conçeio manda dar de cada año a don Haym Mudur, físico, çient maravedis por su salario de romançar las cartas moriscas. Por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que Ramon Lidon, jurado clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho don Hay (*sic*) los dichos çient maravedis que a de auer deste año. Item otrosy faga cuenta con el de quantos años le fincan por pagar de los años pasados fasta aqui. E que ge los de e pague el dicho jurado e quel sean todos reçebidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°4. 1375-1376. 1376-VI-14. Fol. 152 r-152 v . Pago de cien maravedís a cada uno de los guardas que están en la Torre del Arráez a fin de prolongar su estancia, hasta que el concejo de Murcia decida lo contrario.**

Item, porque fasta agora an estado quatro omnes de cauallo e dos omnes de pie en la torre del Arrayz por los saltos e robos e males e daños que se fazian en el Campo de Cartajena e en el puerto, item pues que la dicha guarda esta en el dicho lugar, se es guardado el dicho campo e el dicho puerto e el camino de Cartajena que se non a fecho salto ni robo alguno. E por quanto los dichos quatro omnes de cauallo e dos de pie se quieren venir de la dicha guarda porque se non pueden y mantener, que non van ni vienen agora por el dicho camino tanta compañía como solia.

Por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales con voluntad del dicho señor conde, entendiendo que por los dichos omnes de cauallo e de pie que estan en la dicha guarda se sigue grand prouecho a la dicha çibdat e a toda esta tierra, ordenaron e mandaron que porque ayan talante de estar en la dicha guarda los dichos omnes de cauallo e de pie, que de los propios del dicho conçeio les sean dados çient maravedis por cada mes en tanto quanto y estudieren o fasta que el conçeio entendiere que cunplen. Item, que estos dichos maravedis les sean contados de tras en adelante, e que ge los den e pague el jurado clauario del dicho conçeio e que le sean reçebidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°5. 1377-1378. 1377-VII-23, Lorca. Fol. 19 r-19 v. Carta del concejo de Lorca al de Murcia, informándoles de un posible ataque de los moros.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e omnes buenos e ofiçiales que auedes de ver fazienda de la noble çibdat de Murçia. Nos el conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la villa de Lorca vos enbiamos mucho a saludar como aquellos a quien querriamos que Dios diese mucha onrra e andança buena.

Fazemos vos saber que este martes primero pasado vino aqui vn morezno que biue con el alcayde de Bera sobre vn moro que agora pocos dias a troxieron de Albox, e fablo con vn moro sellero que aqui estaua e con otros moros de Vera. E oy jueves que

esta carta es fecha fueronse todos a Vera. E despues que fueron ydos, supimos de cierto en como este morezno dixo a vn moro que esta aqui catiuo, que es omne de creer, que se alegrase, que sopiese por çierto que antes de ocho dias correrieren los moros a este lugar, e que vernia tanta conpañã que que llegarien fasta las puertas algund bueno deste lugar porque saldrie de catiuo; e este moro dixolo a vn nuestro vezino mucho su amigo en poridat, e nos supimoslo de aquel e enviamos vos lo dezir porque vos aperçibades porque mal ni daño non reçibades.

Fecha veynte e tres dias de Julio, era de mill e quatrozientos e quinze años.

E leyda e publicada la dicha carta ante los dichos omnes buenos e ofiçiales e publicada aquella, los dichos omnes buenos e ofiçiales dixeron que agradeçian mucho al dicho conçeio de Lorca en le fazer sienpre saber tales nuevas para que todos fuesen aperçebidos; e mandaron que los jurados aperçiban a todos los vezinos que desta çibdat; aquellos que tienen ganados que los pongan en saluo porque mal ni daño non reçiban. E otrosi, ordenaron e mandaron que sea enbiada carta de respuesta para el dicho conçeio de Lorca en la manera que se sigue:

#### 94

**AMMU, AC. N°5. 1377-1378. 1377-VII-24. Fol. 19 v. Carta del concejo de Murcia al de Lorca, agradeciéndoles la informacion de un posible ataque de los moros, y pidiendo que los mantengan informados.**

Los onrrados el conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia vos enbiamos mucho a saludar como aquellos a quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que viemos vna vuestra carta que nos enbiastes en razon de las nuevas que sopiestes que se ajuntarian para correr este lugar; e entendimos todo lo que en la dicha carta se contenia, e agradeçemos vos mucho por lo que nos enbiastes decir e aperçebir deste fecho. E sy por aventura de aqui a delante otras nuevas sopieredes sobre esta razon mesma mas çiertas, rogamos vos que nos lo ayades por bien de nos lo fazer saber e aperçebir dellas, porque nos seamos dellas çiertos e podamos estar aperçebidos como cunple porque seruiçio del rey sea guardado, e eso mesmo la tierra sea anparada e defendida, que eso mesmo fariamos nos a uos de qualquier cosa que nos entendiesemos que cumpliese para pro e guarda desa villa.

E de uos Dios salud. Fecha el dia e año sobredicho.

95

**AMMU, AC. N°5. 1377-1378. 1377-VII-24. Fol. 19 v-20 r. Carta del concejo de Murcia al de Cartagena, aperciéndoles de un posible ataque de los moros del que el concejo de Lorca había avisado.**

Los onrrados el conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la çibdat de Cartajena. Nos el conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia vos enviamos mucho a saludar asy como aquellos para quien querriesemos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que oy viernes que esta carta es fecha nos fue mostrada e presentada vna carta del conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la villa de Lorca nos enbio çerrada e sellada con su sello, por la qual, entre otras cosas en aquella contenidas, nos fizieron saber que este martes primero que viniera alli vn morezno que biue con el alcaýde de Bera, sobre vn moro qua agora pocos dias a que auian tomado de Albox, e fablo con vn moro sellero que ay estaua e con otros moros de Vera; e que ayer jueves que se fueron todos a Vera, e despues que fueron ydos supieron por çierto en como el dicho morezno dixo a vn moro que estaua alli catiuo, que es omne de creer, que se alegrase, que supiese por çierto que ante de ocho dias correrian los moros al dicho lugar de Lorca, e que vernia tanta conpañã que llegarian fasta las puertas e que y tomarian algund bueno del dicho lugar porque el dicho moro saldria de catiuo; e quel moro que lo dixera a vn su vezino, mucho su amigo en poridat. E que ellos que lo supieron de aquel e enbiaron nos lo dezir porque nos fuesemos dello aperçebidos. E agora nos acordamos de vos fazer saber estas nuevas por esta nuestra carta, que vos eso mesmo seades aperçebido desta razon porque mal ni daño non reçibades.

Fecha el dia e año sobredicho.

96

**AMMU, AC. N°5. 1377-1378. 1377-IX-23. Fol. 35 r. El concejo de Murcia escolta con tres hombres a Pedro Bote, vasallo del infante, hasta Hellín.**

Otrosi, ordenaron e mandaron que fuera dada guia a Pedro Bote, vasallo del infante nuestro señor, de aqui a Hellyn tres omnes de cauallo e vn omne con vna azemila. E que les sean dados a los sobredichos por jornal seys maravedis por cada dia a cada vno por quantos dias estudieren en yr e venir. E que lo paguen Alfonso Segyn, jurado e clauario del dicho conçeio, e quel sean reçebidos en cuenta.

97

**AMMU, AC. N°5. 1377-1378. 1378-I-09. Fol. 57 v. El concejo de Murcia otorga a Çelim, moro cautivo del comendador de Caravaca, trescientos maravedís, de manera que pueda redimirse y hacerse cristiano.**

Item, por quanto por Iohan Martinez, vezino de Hellyn, fue dicho a los dichos omnes buenos e ofiçiales que vn moro que llaman Çelim que esta catiuo en poder del comendador de Carauaca, muy buen mançebo, e esta atajado e rescatado por çient doblas, e dize que si algunos le fazen alguna ayuda para se quitar de la dicha rendiçion, que se tornaria xhristiano. E, porque esto es cosa que si el dicho Çelym se torna xhristiano es obra de piedat de le fazer ayuda e merçed, e otrosy, porque es buen mançebo e sabidor de la tierra, e fara grand seruiçio e pro en toda esta tierra del rey nuestro señor, por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que sean dados a Iohan Martinez de Soto para que los de al dicho Çelym para ayuda de se tornar xhristiano trezientos maravedis. E que los de e pague Alfonso Segyn, jurado e clauario del dicho conçeio, e que le sean reçebidos en cuenta.

98

**AMMU, Cartulario 1418-1420. 1378-VIII-26, Córdoba. Fol. 125 r. Carta de Enrique II informando al reino de Murcia del nombramiento de Alfonso Yáñez Fajardo como alcalde de moros y cristianos.**

TORRES FONTES, J. "El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia". *Hispania*, LXXVIII, 1960. P. 345-346.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, priores, comendadores e sos comendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares del regno de Murçia, asi realengos como abadengos, ordenes e otros señorios qualesquier, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vieredes o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que por quanto nos fueron dadas muchas querellas de muchos males e daños que los christianos del dicho regno de Murçia an reçebido de los moros del regno de Granada que son en esa comarca, e los moros eso mesmo de los christianos, e que son fechos e se fazen de cada dia furtos e prendas de la una parte e de la otra, de lo qual viene a nos deseruiçion e daño a la nuestra tierra, e por escusar que se non faga de aqui adelante, que es nuestra merçed e tenemos por bien que Alfonso Yañez Fajardo, nuestro vasallo e adelantado de ese dicho regno, sea nuestro alcalde entre los christianos e los moros para que oya e libre todas las querellas que los moros ouieren de los christianos, e eso mesmo los christianos de los moros, en qualquier manera en ese dicho regno de Murçia, e que conosca de todos los pleitos e contiendas que entre ellos recreçieren asi como nuestro alcalde. Porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos, que reçibades e ayades por nuestro alcalde de todos los fechos e contiendas que son o fueren de aquí adelante entre los christianos de ese dicho regno de Murçia e a qualquier dellos, e los moros del dicho regno de Granada que son en esta partida, al dicho Alfonso Yañez, e usedes con el en el dicho ofiçio bien e conplidamente, e vayades a sus enplazamientos e llamamientos cada que uos enuiare enplazar e llamar sobre qualquier pleitos e cosas que a esto pertenezcan, e que conplades e fagades conplir las sentencias e los juyzios e mandamientos quel diere entre los dichos christianos e moros o entre alguno dellos en qualquier manera. Otrosi, vos mandamos que si que si algunos almogauares o malfechores de los que robaren o fizieren algund daño en el reyno de Granada en quebrantamiento de la paz que es entre nos e el rey de Granada se acogiesen a esas dichas çibdades e villas e logares e castiellos o alguno dellos, que vos que los non defendades, mas que los entregedes e fagades entregar al dicho Alfonso Yañez, nuestro alcalde, porque faga dellos lo que fuere justiçia e derecho, segund las condiçiones de la paz que es entre nos e el dicho rey de Granada. Otrosi, eso mesmo mandamos uos que si el dicho Alfonso Yañez uos dixere o enuiare dezir que fagades prendas en tierra de



moros por algunas cosas que ellos ayan tomado de la nuestra tierra, que uos las fagades segund que uos lo enuiare dezir. Otrosi, si el ouiere de fazer vistas con los dichos moros para desfazer agrauios que fueren fechos de la una parte e de la otra, e ouiere de fazer prendas en su tierra o ouiere menester vuestra ayuda o de alguno de uos, e uos dixiere o enuiare dezir que cunple a nuestro seruiçio que vayades con el, que uos lo fagades asy segund quel uos dixiere o enbiare dezir, porque nuestro seruiçio sea guardado e conplido. E nos por esta nuestra carta le damos nuestro poder conplido para que pueda usar e use del dicho ofiçio en este dicho regno bien e conplidamente en todas las cosas e en cada vna dellas que usan los otros nuestros alcaldes que son entre los christianos e los moros en esa frontera, e para que cunpla e faga cunplir e lleve a exsecucion las sentencias que diere en qualquier manera que sean, e para que en esto e çerca desto pueda fazer todas las cosas que al dicho ofiçio pertenesçen o el entendiere que cunple a nuestro seruiçio e pro e guarda de la nuestra tierra, segund que mejor e mas conplidamente los fazen e usan del dicho ofiçio los nuestros alcaldes que son entre los christianos e los moros en esa frontera como dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes. E desto mandamos dar al dicho Alfonso Yañez esta nuestra carta sellada con nuestro sello de la poridat, en que escriuiemos nuestro nonbre.

Dada en la muy noble çibdat de Cordoua, veynte e seys dias de agosto, era de mill e quatroçientos e dizeseys años. Nos el rey.

99

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-VI-28. Fol. 14 r-14 v. Carta del concejo de Lorca (1379-VI-22) al concejo de Murcia comunicando que han recibido una carta de Gil Rodríguez Nogueron, comendador de Calatrava, avisándoles de una posible guerra con los moros. Se recoje el acuerdo de mantener las guardas hasta que se sepa certeramente.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e omnes buenos e ofiçiales que auedes de ver e de librar fazienda de la noble çibdat de Murçia. Nos, el conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la villa de Lorca vos enviamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e andançia buena.

Fazemos vos saber que oy miercoles que esta carta es fecha, Gil Rodriguez Nogueron, comendador de Calatraua, e el conçeio del dicho lugar, nos enviaron vna su carta por la qual nos enviaron dezir que supieran por çierto que era guerra de moros. E que no auia paz saluo tregua por dos meses; e quel vn mes que era ya pasado segund veredes por el treslado de la dicha carta que vos enviamos en fin desta nuestra carta. E enbiamos vos lo dezir porque vos aperçibades porque mal ni daño non reçibades.

E mantenga vos Dios por muchos tienpos e buenos.

Fecha veynte e dos dias de junio, era de mill e quatroçientos e diez e siete años.

E la dicha carta leyda e publicada ante los dichos omnes buenos e ofiçiales, los dichos omnes buenos e ofiçiales dixieron que por quanto segund por las dichas cartas paresçe el fecho de la paz non es avn bien sosegado entre el rey nuestro señor e el rey de Granada, ordenaron e mandaron que las dichas atalayas esten en los dichos lugares fasta que sepan en que sosegara este fecho. E todos los maravedis que las dichas atalayas costaren de alquile mientras que y estudieren, que los pague Pedro Jufre, jurado e clauario del dicho conçeio, e que le sean reçevidos en cuenta.

## 100

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-VII-28. Fol. 22 v. Decisión del concejo de Murcia de poner escolta hasta Hellín a Diago García, recaudador del pecho de judíos y moros.**

Item, por quanto Diago Garçia, jurado de Cordoua, recaudador del pecho de los judios e moros desta dicha çibdat, item, requirio a los dichos omnes buenos e ofiçiales que le diesen conpañia de cauallo para que lo pusiesen saluo Hellin con los maravedis que lleua del dicho pecho, e una azemila en que lleue los dichos maravedis, por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que los jurados manfieran quatro de cauallo e vna azemila que vayan con el dicho Diago Garçia para que vayan fasta el dicho lugar de Hellin. E que Pedro Jufre, jurado e clauario del dicho conçeio, de a los dichos omnes de cauallo çinco maravedis a cada vno por cada dia de yda e de benyda e seys maravedis al de la azemila. E que los maravedis que costaren que le sean resçevidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-IX-03. Fol. 48 v-49 r. Decisión del concejo de Murcia de poner escolta hasta Hellín a Diego López de Córdoba, recaudador del reino de Murcia.**

Item, por quanto el día de oy por Diego Lopez de Cordoua, recabdador del regno de Murçia, es mostrado e presentado vn aluala del rey nuestro señor en que se contiene que manda a todos los conçejos, alcaldes e juezes qualesquier de todas las villas e lugares de su regno, que den a Miguel Royz, su thesorero mayor en el Andaluzia con el regno de Murçia, que los que por el ouiere de beer e de recabdar las sus rentas, los pidieron guia que los pongan en saluo de vn lugar en otro. El dicho Diego Lopez requirio a los dichos omnes buenos e ofiçiales que porque el tenia de lleuar de aqui al dicho thesorero algunos maravedis e otras cosas de las que el auia recabdado aqui de las dichas rentas del dicho señor rey, que le diesen guia de conpañas de cauallo e de pie porque lo pusiesen en saluo fasta en Hellin, e las que entendiesen que era menester.

Por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que los jurados manfieran quatro omnes de cauallo e dos azemilas que vayan con el dicho Diego Lopez fasta Hellin. E que el dicho Pedro Jufre, jurado e clauario del dicho conçejo, que les de e pague a los dichos omnes de cauallo para los dias que estudieren en yda e tornada çinco maravedis a cada vno por cada dia, e a las dichas azemilas seys maravedis a cada vno eso mesmo e por cadal dia. E que le sean resçebidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-VIII-01, Guarda. Fol. 49 v-50 v. Carta del maestre de Calatrava al concejo de Murcia comunicando que se han firmado paces con Granada, Fez y Tremecén. Asimismo solicita que sean devueltos cuantos moros, ganados y cosas fueran tomadas al rey de Granada durante las treguas.**

Sepan todos que el maestre de Calatraua, adelantado mayor de la frontera, a fecho fecho saber por sus cartas al adelantado e al conçejo e ofiçiales e omnes buenos desta dicha çibdat de Murçia, quel, por mandado de nuestro señor el rey, que firmo pazes por quatro años con el rey de Granada e con los reyes de Fez e de Tremecén, las

quales pazes se firmaron domingo veynte e vn dias de agosto primero pasado. E enbia dezir e mandar de parte del dicho señor e rogar de la suya que las dichas pazes sean guardadas por mar e por tierra e que fuesen asy pregonadas.

Los honrrados los alcaldes e alguaziles, caualleros e escuderos e escuderos (sic) que an de veer fazienda en el conçeio de la noble çibdat de Murçia. Nos el maestre de Catatraua, adelantado mayor de la frontera, vos enbiamos saludar como aquellos para los quales mucha onrra e buena ventura querriamos.

Fazemos vos saber que nos , por mandado del rey nuestro señor, que firmamos pazes por quatro años con el rey de Granada e con los reyes de Fez e de Tremeçen, las quales pazes se firmaron Dominto veynte e vn dias de este mes de agosto de la era desta nuestra carta. E seyendo esto firmado viniemos aqui, al dicho rey de Granada, sobre algunas cosas que son seuiçio del rey nuestro señor. E dixonos de como conpañia de xhristianos desta comarca entran a su tierra en estos dias pasados, e que de vn castiello suyo leuaron vnas çinquenta personas e mataron otras, e que fueron en paso de ganar el lugar. E que esto no era bien e auiendo treguas puestas, e que nos lo dezie para que nos vos lo fiziesemos saber por que cobrase lo que fuera lleuado de la su tierra. E en verdat ello no fue fecho bien si ello asi fue en quebrantar las dichas treguas, e la verdat que nos auiamos puesto por el dicho señor sobrello e esto no es su seruiçio.

Por que vos dezimos e mandamos de por el rey nuestro señor, vos rogamos de la nuestra que todas los moros e moras que ganados e otras cosas que fueron leuadas del dicho lugar en las dichas treguas e qualesquier otras cosas, que las fagades tornar al dicho rey de Granada o aquel que por el lo ouiere de auer. E si los moros alguna cosa tomaron en el dicho tiempo, que esto venga en egualamiento en manera que se cobre lo vno por lo otro. E otrosi, que estas dichas pazes que agora se firmaron con los dichos reyes de los dichos quatro años que las fagades pregonar y en la çibdat publicamente segund que es costunbre e que las guardedes e fagades guardar asi por mar como por tierra porque daño ni mal no se siga por los desa comarca a las tierras e gentes de los dichos reyes e de cada vno dellos, en guisa que la verdat quel rey nuestro señor puso sea guardada. E en ello faredes lo que es seruiçio e lo que es fazedero vuestro. E nos gradesçer vos lo hemos. E desto vos enbiamos esta nuestra carta sellada con el nuestro sello del del maestrado.

Dada en Guarda, postrimero dia de agosto, era de mill e quatroçientos e diez e siete años.

Yo, Ruy Ferrer la fiz escriuir por mandado del mio señor.

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-IX-05. Fol. 50 v. Pregón del concejo de Murcia informando de las paces con Granada, Fez y Tremecén.**

Sepan todos quel maestre de Calatraua, adelantado mayor de la frontera, a fecho saber por sus cartas al adelantado e al conçeio e omnes buenos e ofiçiales desta dicha çibdat de Murçia quel, por mandado de nuestro señor el rey, que firmo pazes por quatro años con el rey de Granada e con los reyes de Fez e de Tremecen, las quales pazes se firmaron domingo, veynte e vn días de agosto primero pasado; e enbia decir e mandar de parte del dicho señor rey e rogar de la suya que las dichas pazes sean guardadas por mar e por tierra, e que fuesen asy pregonadas por esta dicha çibdat publicamente segund que es acostunbrado porque mal ni daño no se siga por los desta comarca a las tierras e gentes de los dichos reyes e de cada vno dellos, en guisa que la verdat del rey nuestro señor puso sea guardada, porque a menester que de aqui adelante alguno ni algunos no fagan mal ni daño por mar ni por tierra a las tierras e gentes de los dichos reyes, çerteficandoles que si alguno o algunos que esto fizieren e las dichas pazes quebrantaren, que pasaran contra ellos e sus bienes por aquellas penas que meresçen aquellos que qrebantan las pazes que son puestas por su rey e por su señor natural.

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-IX-06, Murcia. Fol. 51 r-51 v. Carta del concejo de Murcia al maestre de Calatrava, confirmando haber recibido su carta su carta y desmintiendo que vecinos de Murcia atacaran un castillo del rey de Granada. Se adjunta la confirmación del pregón de las paces.**

Maestre señor. Nos el conçeio e caualleros e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia besamos vuestras manos y nos encomendamos en la vuestra graçiacomo a señor a quien somos tenudos a servir.

Fazemos vos saber que vieimos vna vuestra carta por la qual nos fysiestes saber que vos, pormandado del rey nuestro señor, que firmastes pazes por quatro años con el rey de Granada e con los reyes de Fez e de Tremecen, la quales pazes se firmaron

domingo veynte e vn dias deste mes de agosto primero pasado. E que seyendo vos ydo al dicho rey de Granada por algunas cosas que son seruiçio del dicho señor rey, qual que vos dixera en como conpañã de xhristianos desta comarca entraran a su tierra en los dias pasados e que de vn castiello suyo leuaron vnas çinquenta personas e mataron otras, y que fueran en paso de ganar el lugar; e que esto non era bien auiendo treguas puestas, e que vos lo dixera para que vos nos lo fiziesedes saber por quel cobrase lo que le fuera leuado de la su tierra. E que si ello asi era, que no auiamos fecho bien en quebrantar las dichas treguas e la verdat que vos auiaades puesto e la verdat que vos auiaades puesto (sic) por el dicho señor rey sobre ello. E que nos deziades e mandauades de parte del dicho señor rey e nos rogauades de la vuestra que todos los moros e moras e ganados e otras cosas que fueron leuadas del dicho lugar en las dichas treguas, que las fiziesemos tomar e entregar al dicho rey de Granada o al que por el lo auia de auer. E sy los moros alguna cosa auian tomado en el tienpo, que esto que viniese a egualza en manera que se cobrase lo vno por lo otro. E otrosi, que estas dichas pazes que se agora firmaron con los dichos reyes de los dichos quatro años, que las fiziesemos pregonar en esta dicha çibdat publicamente segund que es costunbre, e que las guardemos e fagamos guardar asi por mas como por tierra porque mal ni daño no se siga por los desta comarca a las tierras e gentes de los dichos reyes en guisa que la verdat quel rey nuestro señor puso sea guardada.

De como esto e otras cosas por la dicha vuestra carta mas luengamente es contenido, señor sabed que en razon de las dichas pazes, que nos, luego que viemos la dicha vuestra carta, por conplir seruiçio de nuestro señor el rey e vuestro mandado, fizimoslo luego asi pregonar en esta dicha çibdat. E en lo que nos enbiastes decir en razon de los moros quel rey de Granada vos dixiera que auian leuado de vn castiello de su tierra xhristianos desta comarca, señor sabed que como quier questa dicha çibdat e los otros lugares deste regno de Murçia an reçebido e reçiben mucho mal e daño de cada dia por los moros de la tierra e señorio del rey de Granada, e auia razon para que les fazer semejante los desta tierra; pero tales moros no fueron tomados ni leuados por onbres desta dicha çibdat. Bien es verdat que segund que a nos fue dado a entender, los de Lorca agora pocos dias ha auian sacado algunos moros e moras de la tierra e señorio del dicho rey de Granada en prendas por algunos omnes e mujeres e ganados que los dichos moros les an leuado dentro el tienpo de las treguas. E señor, si estos moros fueran tomados por onbres desta dicha çibdat, nos lo pusieramos en vuestra mano para que se fiziera en ello lo que vos mandasedes, ca señor, en esto e en otras cosas que sean

seruiçio del rey nuestro señor e vuestro, nos muy prestos somos de lo conplir. E señor, pues vos sodes con el rey de Granada, si pudiese ser que asentasedes con el que destos males e daños que los lugares deste regno de Murçia a reçebido de la su tierra fuese fecha enmienda e los moros eso mesmo cobrasen enmienda del daño que les es fecho e viniese todo a egualeza, seria muy grant seruiçio de Dios e del rey nuestro señor, e vuestro, e grand pro desta tierra.

E señor, matengavos Dios por muchos años e buenos al su seruiçio.

Fecha seys dias de setiembre, era de mill e quatroçientos e syete años.

E despues desto, martes seys dias del dicho mes de setiembre, paresçio Françisco Dolçed, pregonero publico desta dicha çibdat, e presencia del escriuano e testigos yuso escriptos, dixo e fizo fe quel que auia fecho el dicho pregon por la dicha çibdat segund que por el dicho conçeio mandado fue, de que fueron presentes testigos Alfonso Gomez e Françisco Jufre, vezinos de la dicha çibdat.

## 105

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-IX-13. Fol. 56 r. Acuerdo del concejo de Murcia de dar una carta al rey sobre el moro que tenía Francisco Ferrandez de Toledo, y que era demandado por Anton Soriano, y sobre la alcabala que le cobraron por cinco moros.**

Item otrosi, ordenaron e mandaron los dichos omnes buenos e ofiçiales que sea dada vna carta de parte del dicho conçeio para el rey nuestro señor sobre el moro que tiene Françisco Ferrandez de Toledo que fue traydo de Veliz por prendas del su ganado, porque gelo demanda Anton Soriano, en que le enbie pedir por merçed que, pues lo no conpro e lo tiene por prendas, que ge lo non tomen. Item otrosi, sobre el alcauala que le demandan de los otros çinco moros que ouo de trocar por mandado del rey con otros çinco de Lorca, que sea la su merçed que pues no los troco por su talante e eran de prendas que mando que no aya alcauala.

## 106

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-IX-20. Fol. 57 v-58 r. Alquiler de dos hombres para que sigan el rastro de las yeguas robadas en el valle de Ricote.**

Quel jurado clauario paguen a los dos omnes que fueron a buscar el rastro de las yeguas del maestre.

Item otrosi, por quanto por omnes de Molina fue puesto en el termino desta dicha çibdat rastro de vnas yeguas que omnes malos auian furtado del Val de Segura de la tierra del maestre de Santiago, requirieron e afrontaron a Iohan Alfonso de Magaz, jurado desta dicha çibdat, que enbiase omnes a tomar el rastro de las dichas yeguas e siguiesen aquel fasta que lo entregasen a otro lugar. E para esto el dicho Iohan Alfonso ouo de alquilar dos omnes de a pie que fueron a seguir el dicho rastro. Por esta razon, los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que Pedro Jufre, jurado e clauario del dicho conçeio, pague los dichos dos omnes que fueron al dicho rastro e que le sean reçeuidos en cuenta los maravedis que les diere.

#### 107

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-IX-21. Fol. 58 r. Desafuero de la carta del rey que Juan Soriano trajo contra Francisco Ferrández de Toledo en razón del moro que le demandaban.**

Desafuero de la carta que Iohan Soriano troxo contra Françisco Ferrandez.

Item los dichos omnes buenos e ofiçiales en este dicho dia ouieron la carta del rey que ante ellos fue mostrada por Iohan Soriano, vezino de la dicha çibdat, contra Françisco Ferrandez de Toledo por desaforada, e mandaron que sea enviado al rey nuestro señor segund mas conplidamente paresçe en el libro de las protestaciones deste año.

#### 108

**AMMU. Cartulario 1405-1418, fol. 148v-149v, 1379-X-19. Burgos. Carta de Juan I a Alemán de Balibrea, alcalde de la ciudad de Murcia, mandando que entregue a Francisco Ferrández el moro cautivo que le reclamaba Juan Soriano.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A, L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 41-44.



Don Johan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Albarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a vos Alaman de Vallibrera, alcalle de la çibdat de Murçia, e a los otros alcalles e ofiçiales de la dicha çibdat que agora son o seran daqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que fue presentado aqui en la nuestra corte ante los oydores de la nuestra audiencia un quaderno de pleyto çerrado e sellado e signado de escrivano publico, por Johan Monrreal en nonbre e en voz de Johan Soriano, vezino de Murçia, e de Anton Soriano, su hermano, e de Pedro, sobrino del dicho Johan Soriano, e de Benvengud, moço del dicho Anton Soriano, cuyo procurador el es. El qual pleyto paso y, en la çibdat de Murçia, ante vos el dicho Alaman de Vallibrera, alcalle, entre el dicho Johan Soriano commo hermano e conjunta persona de Anton Soriano, que dixo que yazia cativo en tierra de moros, de una parte, e Françisco Ferrandez de Toledo, vezino de la dicha çibdat, de la otra parte, sobre la razon de una nuestra carta que fue presentada ante vos, el dicho Alaman de Vallibrera, alcalle, por el dicho Johan Soriano, la qual carta libro Domingo Ferrandez, bachiller, nuestro alcalle, en la qual se contenia que el dicho Johan Soriano se nos enbiava querellar diciendo que podia aver ocho meses, poco mas o menos tiempo, que el rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone, que oviera dado sus cartas para que fiziesen prendas en tierra de moros por el ganado e hato e bestias que levaran del dicho Françisco Ferrandez, e que por las dichas cartas que entraron omes de a pie a tierra de moros e que sacaron e truxieron do alla un moro de Beliz que avia nonbre Hamed Abenhaçar, e que por el dicho moro que vinieron moros a una alqueria e heredad de don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion, nuestro vasallo e nuestro adelantado mayor de y, del regno de Murçia, que es acerca de y, de la dicha çibdat, e que mataron la mujer e una fija del dicho Anton Soriano, su hermano, quinteros que eran del dicho conde, e que levaron cativos al dicho Anton Soriano, a un su fijo e a una su fija e a un su moço e que los dieron a la mujer del dicho moro quel dicho Françisco Ferrandez tenia preso en su poder, para sacar al dicho moro, salvo una su fija que se retovieron los dichos algogavares moros, que a los sobredichos levaron cativos, e quel dicho Johan Soriano que avia quitado la dicha moça, fija del dicho Anton, por ochenta doblas de oro, en manera que al dicho Anton non le fincavan bienes algunos por quel su fijo e su moço pudiesen sallir de cativo, e que ge los non querian dar salvo por el dicho moro quel dicho Françisco Ferrandez tenia, e que lo avian

demandado al dicho Françisco Ferrandez para sacar al dicho Anton e su fijo e su moço, e que le darian lo que le costara e el terçio mas de lo que fallasen por buena verdat que le avia costado el dicho moro, segund que esto e otras cosas mas conplidamente en la dicha nuestra carta se contenia. Por la qual dicha carta fue fecho pedimiento a vos, el dicho Alaman de Vallibrera, alcalle; e vos el dicho alcalle fiziestes poner embargo en al dicho moro que estava preso en poder de Johan Ferrandez, carçellero del conçeio de la dicha çibdat, que lo non diese al dicho Françisco Ferrandez nin a otra persona alguna fasta que por nos fuese librado este dicho fecho. Sobre lo qual vos, el dicho alcalle, mandaste al dicho Johan Soriano que fasta cierto provase e mostrase ante vos el uso e costunbre contenido en la dicha nuestra carta. Otrosi, lo que costare el dicho moro al dicho Françisco Ferrandez, contra lo qual fue dicho e razonado por el dicho Françisco Ferrandez que todo lo fecho por vos, el dicho Alaman de Vallibrera, alcalle, que era dado por ninguno por muchas razones que por si adlego contenidas en el proçeso del dicho pleyto, e que la dicha nuestra carta quel dicho Johan Soriano ganara, que era ganada callada la verdat, porque si a nos o a los nuestros alcalles que dieron o libraron la dicha nuestra carta, fuera dado a entender en commo tenia el dicho moro por prendas fasta que fuese apoderado e entregado e oviese emienda e satisfaçion de seys omes christianos pastores e de çinco mill ovejas e carneros e de sesenta bestias e hatos e perros e otras cosas que por los moros del dicho lugar de Beliz, donde el dicho moro era, que era tierra e señorío del rey de Granada, que le fueron levados e robados aviendo paz con el dicho rey nuestro padre, e con el dicho rey de Granada, que nos, o los nuestro alcalles que libraron la dicha nuestra carta, que la non dieron nin mandaran dar por quanto seria contra derecho e contra buena razon, el qual dicho moro dixo que le fuera dado e entregado con otros moros del dicho lugar de Veliz por Alfonso Yañez Fajardo, adelantado de y, del regno de Murçia, e alcalle de los agravios que se fazian entre los christianos nuestro regno e los moros del señorío del rey de Granada, para que los tuviese manifiesto fasta que los moros del dicho lugar de Veliz le diesen e tornasen los dichos seys pastores suyos e las dichas çinco mill ovejas e sesenta bestias e hatos e otras cosas que ellos le levaren en paz, e dandole ellos todo lo que dicho es, quel dicho Alfonso Yañez Fajardo que les daria e entregaria los dichos moros luego, segund que el dicho rey nuestro padre lo avia mandado por sus cartas e por sus albalaes, las quales dichas cartas e albalaes el dicho Françisco Ferrandez presento ante vos, dicho alcalle Alaman de Vallibrera, por las quales el dicho rey nuestro padre mando fazer prendas en tierra del dicho rey de Granada para que entregasen al dicho Françisco Ferrandez, de

todo lo dicho, su ganado e omes e bestias e hatos e cosas sobredichas que los dichos moros tomaran e levaran al dicho Francisco Ferrandez. Sobre lo qual ambas partes contendieron el joyzio ante vos, el dicho Alaman, alcalde, fasta que vos el dicho alcalde lo enbiastes a la nuestra corte ante nos e ante los nuestros oydores para que lo nos mandasemos ver e librar commo la nuestra merçed fuere. Con el qual dicho proçeso la parte del dicho Johan Soriano, hermano del dicho Anton Soriano e los sobredichos, paresçio e presento ante los dichos nuestros oydores con el tienpo que devia e commo devia. Otrosi, paresçio ante ellos Bernad hermengol, notario publico de y, de Murçia, en nonbre del dicho Francisco Ferrandez, cuyo procurador es, en seguimiento del dicho pleito. E a mas, las dichas partes pidieronles que viesen el dicho pleito e lo librasen en aquella que fallasen por fuero e por derecho; e los dichos nuestros oydores, visto el dicho pleyto e todo lo que en el se contenia e avido su acuerdo sobre ello, fallaron que el dicho fuero e uso e costunbre adlegado por parte del dicho Johan Soriano e nonbre del dicho Anton Soriano, su hermano, e en la dicha nuestra carta por el ganada contenido que se non entendia que fuese guardada sy non entre los moros e los christianos que fuesen cativados e robados en guerra e conprados en publica almoneda; que estos a tales que podian ser dadon unos por otros, pagandoles ellos las quantias porque los conpraron en la dicha almoneda e el terçio mas, segund dicho es; mas que pues el dicho moro fuera tomado por prenda con otros e dado e entregado al dicho Francisco Ferrandez porque lo tuviese fasta que lo pagasen e entregasen todo lo que le fuere tomado e enbargado e levado por los dichos moros, segund que dicho es, que por ende que fallavan quel dicho Francisco Ferrandez que non podia ser desapoderado del dicho moro que le fuere dado en prendas por la dicha razon fasta que cobrase todo lo suyo. E por ende, mandaron que le fuese dado e entregado e desenbargado el dicho moro, non enbargado la otra dicha nuestra carta ganada contra el por parte del dicho Johan Soriano, nin otrosi el dicho fuero e uso e costunbre por el adlegado en esta razon. E mandaron dar dar nuestra carta para vos, los dichos ofiçiales, sobre esta razon. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que dedes e entreguedes e desenbarguedes e fagades dar e dexar e desenbargar el dicho moro al dicho Francisco Ferrandez, o al que lo oviere de recabdar por el, que vos, el dicho Alaman de Valliberra, alcalde, le enbargastes e pusiertes enbargo, e que le non pongades enbargo daqui adelante en manera porque el dicho Francisco Ferrandez lo pueda tener en su poder e porque pueda cobrar por el todo lo que asi fue levado e robado por los dichos moros, segun dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al ninguna manera, so pena de la nuestra merçed

e de seysçientos maravedis desta moneda usual a cada uno. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mandamos so la dicha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrase testimonio signado, porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado. La carta leyda dadgela.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, diez e nueve dias de octubre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Johan Alfonso e Pero Ferrandez, doctores oydores de la audiencia del rey, la mandamos dar. Yo, Lois Ferrandez la fize escribir. Ferrand Arias. Johan Ferrandez. Johan Alfonso, doctor.

### 109

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-XI-11. Lorca. Fol. 82 v-83 v. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia, apercibiéndoles de que estén alerta ante un posible ataque de los moros tras un frustrado intento de invasion de los Benimerines.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e escuderos e omnes buenos e ofiçiales que auedes de veer e librar fazienda de la noble çibdat de Murçia. Nos, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la villa de Lorca vos enbiamos mucho a saludar como a omnes buenos e onrrados que vos sodes a quien querriamos que Dios diese mucha onrra e andança buena.

Fazemos vos saber que oy viernes que esta carta es fecha, sopiemos por nuevas çiertas de vn judio nuestro vezino y de dos judios vezinos vuestros que vinieron de Granada, quel rey de Benamaryn e otro rey con el que pasaron aquen mar agora pocos dias ha con muy grand poder, e que arribaron a Malega, e que trayan consigo quarenta mill omnes de cauallo e muy grand conpañã de pie, lançeros e vallesteros, sin cuento; e quel rey de Granada en quanto lo sopo, que se fue para el dicho lugar de Malega e que rogo muy mucho e que pidio por mesura a los dichos reyes que no fiziesen mal ni daño a la tierra del rey nuestro señor que que Dios mantenga, por quanto tenia puestas e firmadas pazes con el, asi por ellos como por el; e avnque a este ruego que se acaesçieran los fijos del dicho rey de Granada e otros grandes omnes, e que no podian con ellos acabescer que se tornasen ni dexasen esta demanda, e que la su voluntad era de venir conquerir esta dicha villa de Lorca; e que tal fama andaua en Granada diciendo que si ellos a esta dicha villa conqueriesen que estragarian e conqueririen a todo el

regno de Murçia e avn fasta Valençia. E que tenian acordado de venir sobre este lugar por mar e por tierra. Pero que a la porçima se cupieron al ruego del dicho rey de Granada e de sus fijos e que se tornaron a sus tierra se agora puede auer veynte e çinco o treinta dias. E avnque el ruego del dicho rey de Granada que lo no ouieran obedesçido saluo ende porque tenian muy grand fambre e non tenian que comer por quanto el tenia e mandara alçar e asconder el pan e las otras viandas del dicho regno de Granada, e que antes que se tornasen, que todos tres los dichos reyes que estuuieron en su fabla en el dicho lugar de Malega bien quatro o çinco dias, e que la fabla quel fue que se no puede saber.

E despues de quel rey de Granada se uino para Granada que enbio vn onrrado presente al rey nuestro señor, e avn que le enbiara decir que si el queria aver pazes en toda su vida que lo faria muy de talante.

E conçeio e omnes buenos, por quanto reçelamos que la muestra del talante bueno quel dicho rey de Granada faze al rey nuestro señor, que por aventura no seria asi como lo el dize, e que la fabla que ouo con los dichos reyes que seria de otra manera, enbiamos vos aperçebir de las dichas nuevas porque fagades sobre ello lo que vieredes que cunple para seruiçio del rey nuestro señor e pro e guarda de esa çibdat, que sabed que por estas nuevas tenemos en voluntad de nos labrar e murar lo mejor que pudieremos e de poner en este lugar la mayor guarda que se pueda poner, que este defendido e guardado para seruiçio del dicho señor rey e pro e guarda desta tierra.

E mantenga vos Dios al su seruiçio e vos quite e guarde de todo peligro. Amen.

Fecha onze dias de nouiembre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años.

## 110

**AMMU. Cartulario 1405-1418, fol. 154v-155r, 1379-XI-20. Valladolid. Carta de Juan I a todos los concejos del Reino de Murcia, ordenando que Alfonso Yáñez, Adelantado del Reino de Murcia por el Conde de Carrión, sea alcalde de moros y cristianos en el Reino de Murcia.**

TORRES FONTES, J. “El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia”. *Hispania*, LXXVIII, 1960. Págs. 345-346.

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. “Documentos de Juan I”. *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 45-47.

Don Johan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Albarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, priores, comendadores e soscomendadores, alcaydes, e alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares del regno de Murçia, asi realengos commo abadengos ordenes e señorios qualesquier, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta vieredes o el trelado della signado de escribano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo por muchas querellas que fueron dadas al rey nuestro padre, que Dios perdone, de nuestros males e daños que los christianos del dicho regno de Murçia avian resçebido de los moros del regno de Granada que son de esa comarca, e los moros eso mesmo de los christianos, e que eran fechas e se fazian muchas fuerças e prendas de la una parte e de la otra, de lo qual venia a el e a nos deservicio e daño a la nuestra tierra, que el, por escusar que se non fiziesen dende adelante, que fue su merçed que Alfonso Yañez, nuestro vasallo e nuestro adelantado dese dicho regno por el Conde de Carrion, fuese su alcalle entre los christianos e los moros para que oyese e librase todas las querellas que los moros oviesen de los christianos, e eso mesmo los christianos de los moros en qualquier manera en el dicho regno de Murçia, e que connoçiere de todos los pleytos e contiendas que entre ellos recreciesen, asi commo su alcalle. E agora sabed que porque entendemos que cunple a nuestro seruiçio e a pro e a guarda desa tierra, que es nuestra merçed e tenemos por bien que el dicho Alfonso Yañez sea nuestro alcalle entre los cristianos e los moros en ese dicho regno de Murçia, e que aya el dicho ofiçio de la alcaldia commo lo avia en vida del dicho rey nuestro padre. Por que vos mandamos a todos e a cada unos de vos, que resçibades e ayades por nuestro alcalle de todos los fechos e contiendas que son e fueren daqui adelante, entre los christianos dese regno de Murçia e qualesquier dellos e los moros del dicho regno de Granada que son en esta partida, al dicho Alfonso Yañez, e que usedes con el e con los alcalles quel si pusiere en el dicho ofiçio bien e conplidamente e vayades a sus enplazamientos e a sus llamadas cada que vos enbiare enplazar o llamar sobre qualesquier pleytos e cosas que a esto pertenesçen, e que cunplades e fagades conplir las sentencias e los juyzios e mandamientos que ellos dieren entre los christianos e moros o entre algunos dellos en qualquier manera.

Otrosy, vos mandamos que si algunos almogavares o malfechores de los que robaren o fizieren algund daño en el regno de Granada en quebrantamiento de la paz que es entre nos e el rey de Granada, se acogieren a esas dichas çibdades e villa e lugares e castiellos o algunos dellos, que vos que les non defendades, mas que los entreguedes e fagades entregar al dicho Alfonso Yañez, nuestro alcalle, o al alcalle que por si pusiere, porque ellos fagan dellos lo que fueren justiçia e derecho segund las condiciones de la paz que es entre nos e el dicho rey de Granada.

Otrosi, eso mesmo mandamos vos que si el dicho Alfonso Yañez o el alcalle que por si pusiere, vos dixiere o enbiare dezir que fagades prendas en tierra de moros por algunas cosas que ellos ayan tomado de la nuestra tierra, que vos que lo fagades segund que ellos vos lo enviaren dezir. e otrosi, si ellos ovieren de fazer vistas con los dichos moros para desfazer los agraviosque fueren fechos de la una parte e de la otra, o ovieren de fazer prendas en su tierra, o oviere menester vuestra ayuda o de algunos de vos, e vos dixieren o enbieren dezir que cunple a nuestro servicio, que vayades con ellos, que vos que lo fagades asi segund que ellos vos lo dixieren o enviaren dezir porque nuestro servicio sea guardado e conplido. E nos, por esta nuestra carta, les damos nuestro poder conplido porque puedan usar del dicho ofiçio en ese dicho Regno de Murçia bien e conplidamente en todas las cosas e cada una dellas que usan los otros nuestros alcalles que son entre los christianos e los moros en la frontera, e porque cunplan e fagan cunplir e lleguen a execuçion las sentencias que dieren entre los dicho christianos e moros sobre qualesquier otras cosas en qualquier manera que sea, e para que en esto e cerca desto puedan fazer todas las cosas que al dicho ofiçio pertenesçen e ellos entendieren que cunple a nuestro servicio e a pro e guarda de la nuestra tierra, segund que mejor e mas conplidamente lo fazen e usan del dicho ofiçio los otros alcalles que son entre los christianos e los moros en la frontera como dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto avedes. E desto mandamos dar al dicho Alfonso Yañez esta nuestra carta sellada con nuestro sello, e que escriviemos nuestro nonbre.

Dada en Valladolid, veynte dias de noviembre, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Nos el rey.

**AMMU, AC. N°6. 1379-1380. 1379-XI-22. Fol. 85 v. Orden del concejo de Murcia a Alaman de Vallibrera, alcalde, para que entregue a Pedro Calbete, alfaqueque, los dos moros que le había embargado a Francisco Ferrer por no pagar la alcabala.**

Item por quanto a los dichos omnes buenos e ofiçiales fue dicho e dado a entender que dos moros que tenia Françisco Ferrer, de los que tiene por prendas del su ganado, que ge los auia rescatado Pedro Calbete, alfaqueque, por quantia çierta de doblas, e avn quedauan algunos xhristianos vezinos desta dicha çibdat que estan catiuos en tierra de moros; e que los alcaualeros que cojen e recabdan las alcaualas del rey nuestro señor que les demandan alcauala por los dichos moros, e que Alaman de Vallibrera, alcalde, que auia fecho enbargar los dichos moros fasta que les diesen e pagasen la dicha alcauala. E porque esto era grand daño de la çibdat e nunca fue vsado que los moros que se rescatauan pagasen alcauala, e si agora auia de ser consentido podriase seguir por ello grand daño a la çibdat, por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales, en nonbre del dicho conçeio, dixieron que tomauan este fecho en si para lo enbiar mostrar e querellar al rey nuestro señor. E entre tanto que ge lo enbian mostrar, requirieron e afrontaron al dicho Alaman de Vallibrera, alcalde que estaua y presente, que mande desenbargar los dichos moros al dicho alfaqueque que ellos en nombre del dicho conçeio le prometen guardar de daño desta razon, ante de daño reçeuido e despues, en obligamiento de todos los bienes del dicho conçeio muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar.

De que fueron testigos Nicolas Rabasa e Françisco Riquelme e Alfonso Escarramad, vezinos de la dicha çibdat.

112

**AMMU. Privilegio n° 151. 1380-IX-20. Cortes de Soria. Juan I a la aljama de moros de Murcia, insertando y confirmando una carta de Enrique II (25-VI-1369, Arrabal de Zamora) y otra carta de Fernando IV (20-IV-1305, Medina del Campo) en las que se concedía a los moros de Murcia y su término diversas mercedes.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 80-84.



(...) Otrosy, tengo por bien que los dichos moros non vayan en hueste sino con el dicho conçeio de Murçia en uno, e syn departimiento dellos. E mando e definiendo que adelantado nin otro ninguno, non tome pecho alguno dellos por redençon de hueste no yendo el conçeio de Murçia. (...) E otrosy, que ningund adelantado nin otro oficial, por maleficio que otro moro faga nin por postura que tenga sobre sy, non prendan ningun moro vezino o estraño por cativo, synon aquellos que fueren cativos de tierra de guerra, mas sy fizieren maleficio que sean judgados commo deven, ca no tengo por bien que por postura que fagan sobre sy el moro nin por obligaçion pueda ser cativo.

### 113

**AMMU. Cartulario 1405-1418, fol. 166 v-167 r, 1380-IX-22. Soria. Carta de Juan I a los recaudadores de las alcabalas de Murcia, ordenando que no pidan a los vecinos de Murcia alcabala por los moros que se redimieren.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 86-87.

Don Johan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Albarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a qualquier o qualesquier que cojen e recabdan o ayan de coger e de recabdar en renta o en fieldat o en otra manera qualquier, agora e de aqui adelante, las alcabalas del regno de Murçia e señaladamente de la dicha çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades quel conçeio e caballeros e omes buenos e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que algunos de los vezinos e moradores della e de las otras villas e lugares del su regnado, que tienen algunos moros cativos dellos que fueron presos por prendas para sacar algunos christianos que los moros ovieron furtados e robados de la nuestra tierra en tiempo de las pazes, e otros que son cativos de buena guerra. E que quando tales cativos moros se quieren redemir e quitar de poder de sus señores que los tienen cativos, que vos, los dichos arrendadores e cogedores de las dichas alcavalas, que les demandades que vos paguen alcavala de la quantia porque se redimen e quitan, lo qual dizen que es contra derecho e contra el nuestro ordenamiento que fiziemos en razon de las dichas alcavalas, por quanto en el non se contiene que paguen alcavala salvo de las cosas que conpraren o vendieren, e que desto tal que nunca se pago ni se deve pagar, e que si los dichos moros oviesen de pagar la dicha alcavala

que seria grand daño de los christianos cativos que estan en tierra de moros, porque semejante les farian a ellos quando se oviesen a redemir e quitar. E enbiaron nos pedir por merçed que mandasemos que non fuese demandada la dicha alcavala. E nos, veyendo que nos pedian razon e derecho e que se non deve pagar alcavala de las tales personas, tuvimoslo por bien.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que non demandedes de aqui adelante a ninguno de los vezinos e moradores de la dicha çibdat de Murçia ni de las otras villas e lugares del su regnado, alcavala ninguna por los dichos moros cativos que ellos o qualquier o qualesquier dellos tuvieren quando los dichos moros se redimieren o quitaren, ni eso mesmo a los dichos moros, ni les fagades ninguna premia ni costrennimiento sobre ello. E sy por la dicha razon alguna cosa avedes levado o tomado o enbargado de los vezinos e moradores de la dicha çibdat o de las dichas villas e lugares del su regnado o de qualquier dellos, que ge lo dedes e tornedes luego todos. E los unos ni los otros no fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de mill maravedis a cada uno para la nuestra camara. E demas, si lo vos asi non quisieredes fazer, por esta nuestra carta o el treslado della signado de escribano publico, mandamos a los alcalles e alguazilles de la dicha çibdat e villas e lugares que lo fagan asi fazer, e que non consientan que vos levedes alcavala de los dichos moros como sobredicho es. E no fagan ende al so la dicha pena.

Dada en Soria, veynte de dos dias de setiembre, era de mill e quatroçientos e dieziocho años. Yo el rey.

#### 114

**AMMU, AC. N°7. 1380-1381. 1381-III-26. Fol. 78 r-78 v. Acuerdo del adelantado y el concejo de Murcia de poner guardas ante la amenaza de los ingleses por mar.**

Otrosi, por quanto por mandado de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado del regno de Murçia por el Conde de Carrion e por los dichos caualleros e escuderos e en nombre del dicho conçeio, por la nuevas que recresçieron agora pocos dias ha en esta tierra en Portogal que auian arribado conpañas de ingleses por la mar, reçelando que algunas de las dichas conpañas no arribasen por la mar al puerto de la çibdat de Cartajena por fazer mal e daño a la dicha çibdat e a los otros logares deste regno, Bartolome de Nauarrete, jurado e clauario del dicho conçeio, puso dos omnes por atalayas en el Castellar que esta

ençima de la sierra del puerto de Cartajena, e otros dos en la torre mayor del alcaçar desta dicha çibdat, porque si afumadas algunas fiziesen en la dicha çibdat de Cartajena las dichas atalayas las pudiesen ver porque el dicho adelantado e los dichos caualleros e escuderos e omnes buenos e ofiçiales fuesen dellas çiertos porque lo tenían asi conçertado con el dicho conçeio de la dicha çibdat de Cartajena, que si algunas compañías por alli arribasen, que les fiziesen señales çiertas porque desta çibdat les fuesen a correr. E las dichas atalayas an estado en los dichos lugares desde el martes que paso, que se contaron diez e nueue dias deste mes de março en que somos, e an de estar y mientras quel dicho a adelantado e los dichos caualleros e escuderos e omnes buenos e ofiçiales entendieren que cuple.

Por esta razon los dichos caualleros e escuderos e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que todos los maravedies quel dicho jurado a dado e pagado a las dichas atalayas e diere de aqui adelante por los dias que y estudieren fasta el dicho adelantado e los dichos caualleros e escuderos e omnes buenos e ofiçiales las mandaren tirar, que les sean resçebidos en cuenta.

## 115

**AMMU. Cartulario 1384-1391. 1381-III-26. Fols. 12 v-13 r. Medina del Campo. Carta de Juan I a Murcia, pidiendo que le enviasen cien ballesteros a Zamora para luchar contra los ingleses.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Pág. 135.

(...) E porque somos çierto que y, en esa çibdat e en su regno, a muy buenos vallerteros, tenemos por bien que nos enbiedes luego çient ballesteros muy buenos e bien aparejados con muy buenas ballestas. (...)

## 116

**AMMU, AC. N°7. 1380-1381. 1381-IV-02. Fol. 81 r. Acuerdo del concejo de Murcia de retirar las atalayas.**

Otrosi, ordenaron e mandaron los dichos caualleros e escuderos e omnes buenos e ofiçiales que las atalayas que estan en el puerto de Cartajena e en la torre del alcaçar que no esten y mas de tras miercoles en adelante, e entre tanto que sea enviada carta del conçeio a los de la çibdat de Cartajena que las atalayas que ellos tienen puestas para fazer señales a las atalayas de aqui, que las tiren porque ellos mandan tirar las de aca, pero que no sesen de tener sus atalayas fazia la mar porque puedan ser aperçebidos si venian algunas fustas por la mar que no resçibiesen mal ni daño.

## 117

**AMMU. Cartulario 1384-1391. 1381-V-14. Fol. 17 r. Salamanca. Carta de Juan I al conçeio de Murcia, permitiendo vender moros cautivos a Aragón.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 144-145.

Don Johan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Albarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e cavalleros e ofiçiales e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Fazemos vos saber que viemos vuestra pitiçion que nos enbiastes, e a lo que nos enbiastes dezir en como algunos vezinos de esa dicha çibdat que tienen moros e moras cativos, e que non se quieren rendir ni fallan y quien ge los conpren, e que nos pediedes por merçed que mandasemos que los que tales moros e moras tuviesen cativos que los pudiesen levar a vender al regno de Aragon syn pena alguna, pagando los nuestros derechos por ellos segund se deven pagar.

Sabed que nos plaze dello e tenemos por bien que de aqui adelante qualquier o qualesquier vezinos e moradores de esa dicha çibdat que tuvieren algunos moros e moras cativos, que los puedan levar o enbiar a vender al dicho regno de Aragon, pagando por ellos lo que los nuestros derechos ovieren de pagar, segund que es acostunbrado. E por esta nuestra carta mandamos a las nuestras guardas de las sacas de las cosas vedadas del obispado de Cartajena con el regno de Murçia que agora son o seran daqui adelante e a qualquier o qualesquier dellos, que les non pongan embargo e que lo consientan asy fazer. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seyzientos maravedis desta moneda usual a cada uno.

Dada en Salamanca, catorze dias de mayo, era de mill e quatroçientos e diecinueue años. Nos el rey.

118

**AMMU. Cartulario 1384-1391. 1381-V-14. Fol. 51r. Castronuño. Carta de Juan I al concejo de Murcia sobre el empleo de reses mostrencas para limpiar y mondar los aljibes, pozos y albercas del Campo de Cartagena, salvo que Enrique II hubiese ordenado que se dedicasen a la redención de cautivos.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 189-190.

Don Johan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Albarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que viemos vuestras petiçiones que nos enbiastes. E a lo que nos enbiastes dezir que en el canpo de Cartagena que ay buenos algibes e albercas e pozos en tienpo de moros en que se recogen las aguas en el tienpo de las grandes lluvias, porque los ganados que vienen a estremo al dicho canpo, e los omnes e bestias e perros que andan con ellos fallan agua; e que a grand tienpo que non son mondados nin se pueden mondar, porque los señores de los ganados non pueden conplir a ello por las otras costas que an de fazer en los mantener. E porque la tierra es angosta, que acaesçe que se abuelven algunas reses de ovejas e caprinos e cabrones de unos rebaños en otros, e que a las vezes estas tales reses que asy se abuelven en los rebaños, que non fallan señores que las demanden; e que fue acordado por vosotros, con talante de los señores de los dichos ganados e de los pastores que los guardan, que las dichas reses que asi se bolviesen de unos rebaños en otros e non fallasen señores que las demandasen, que vosotros que las tomasedes e las fiziesedes vender, e que de los maravedis que valliesen que fiziesedes mondar los dichos algibes e pozos e albercas porque los dichos ganados oviesen agua asaz para se mantener, e que nos pediedes por merçed que nos plugiese dello, e mandasemos que lo fiziesedes asi de aqui adelante. Por que vos mando que tomedes las dichas reses que asi se abolvieron a los rebaños de los dichos ganados e non fallaron señores que las demandasen, e fagades mondar las dichas albercas e algibes e pozos, segund que lo vos ordenastes segund sobredicho es, salvo sy las tales reses ovo

dado el rey, nuestro padre que Dios perdone, para sacar cativos christianos de tierra de moros con el mostrenco e algara e desenparentado del Andaluzia que dio para ello.

Dada en Castronuño, veynte dias de mayo, era de mill e quatroçientos e veynte años. Nos el rey.

## 119

**AMMU, AC. N°9. 1382-1383. 1382-VIII-14. Fol. 30 v. Protección del adelantado y del concejo de Murcia a Ali Aben Comixa, mandadero del rey de Granada, desviando su viaje de vuelta por Caravaca.**

Item por quanto aqui a la dicha çibdat era venido un cauallero moro que ha por nonbre Aly Aben Comixa que venia de casa del rey de Aragon por mandadero del rey de Granada, el qual era venido aqui con cartas de aseguro del dicho adelantado e del conçeio desta çibdat. E porque el dicho adelantado e avn el dicho conçeio auian enbiado sus cartas al conçeio de Lorca que lo quesiesen asegurar porque entendian que conplia agora mucho a seruiçio del rey nuestro señor e a pro de la tierra, e el dicho conçeio de Lorca les auia enbiado decir quel no asegurarian. E por esto el dicho adelantado e los dichos ofiçiales e omnes buenos, por guardar su verdat e la segurança que fizieron, an acordado de poner al dicho Aly Aben Comixa en saluo fasta tierra de moros por Carauaca, teniendo quel rey nuestro señor lo aura por su seruiçio.

Por esta razon el dicho adelantado e los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean manferidos todos los de cauallo de la dicha çibdat para que vayan con el adelantado poner en saluo al dicho Aly Aben Comixa con vianda para çinco dias.

## 120

**AMMU, AC. N°9. 1382-1383. 1382-VIII-16. Fol. 31 r. Orden del concejo de Murcia de prender a los que no quisieron acompañar al adelantado cuando escoltaba a Ali Aben Comixa.**

Item por quanto algunos de los que tienen cauallo e armas fueron mandados que fuesen con el adelantado agora quando fue a conpañar a don Aly Aben Comixa que

venia del rey de Aragon, que lo auia enbiado por su mandadero el rey de Granada, al dicho rey de Aragon fasta que lo pusieron en el termino de Veliz, no fueron ni quisieron yr con el dicho adelantado.

Por esta razon, los dichos caualleros e escuderos, ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que los jurados que fagan prender los de cauallo que fueron mandados que fuesen con el dicho adelantado e no quisieron yr alla por seysçientos maravedis a cada vno.

121

**AMMU, AC. N°9. 1382-1383. 1382-VIII-26. Fol. 32 r. Pago a Ferrando Tacón, notario y cluario del concejo de Murcia, de los maravedís que costó enviar un hombre al comendador de Segura para informarse de lo que se llevaron los moros, y tres hombres a Valencia por saber por dónde y cuándo vendría Aly Aben Comixa, mandadero del rey de Granada.**

Item por quanto Ferrando Tacon, notario jurado e cluario del dicho conçeio, por mandado de los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, enbio vn omne con cartas del adelantado e del conçeio al comendador de Segura por saber del por que razon razon (*sic*) auian tomado los moros el ganado e los omnes e las bestias que leuaron de la Sierra de Segura, e sy lo fazian por guerra o por prendas. E otrosi, enbio tres omnes a Valençia por saber Aly Aben Comixa, mandadero del rey de Granada que era ydo al rey de Aragon, porque supiesen quando viniese e por qual parte auia de entrar. Porque si por ventura auian lleuado los moros ganados algunos de vezinos de Murçia, que pudiesen ende ser çiertos e fiziesen sobre ello lo que cunpliese a seruiçio del rey nuestro señor.

Por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que todos los maravedis quel dicho Ferrando Tacon, jurado sobredicho, dio e pago a los dichos quatro omnes que enbio por lo que sobredicho es, e otrosi, mas los veynte maravedis que pago al omne de Lorca que troxo vna carta del conçeio de Lorca aqui al conçeio en que les fixzieron saber como auian corrido los moros a la Sierra de Segura. E otrosy, los maravedís que pago a Gonçalo de Ayora, que

fue con carta del adelantado e del dicho conçeio a Lorca porque asegurasen a Aly Aben Comixa, que le sean resçebidos en cuenta.

122

**AMMU, AC. N°9. 1382-1383. 1382-IX-15. Granada. Fol. 59 r-59 v. Carta de Pedro Muñiz, maestre de Calatrava y adelantado mayor de la frontera, al concejo de Murcia informando de las paces firmadas con los moros.**

De nos, don Pedro Muñiz, por la graçia de Dios maestre de caualleria de Calatraua e adelantado mayor de la frontera por nuestro señor el rey, a los alcaldes e alguaziles e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia e de todas la villas e lugares de su regnado, e a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta carta fuere mostrada, salud e buena uentura como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena andança, tanta que uos mesmos querriades.

Fazemos vos saber que nos, por mandato de nuestro señor el rey, firmamos pazes con el rey de Granada, e firmaronse entre amos los dichos señores reyes las dichas pazes con todas las posturas e condiçiones que en estas pazes postrimeras se contuieron por quatro años desde este primero dia de otubre que verna en delante de la era desta nuestra carta.

Por que vos dezimos de parte de nuestro señor el rey a todos e a cada vnos de vos, e rogamos de la nuestra, que fagades luego pregonar, eso mesmo, de como el rey nuestro señor ha pazes por los dichos quatro años tambien con el dicho rey de Benamaryn como con el rey de Granada. E que las guarden los dese regnado a estos dichos dos reyes moros e a sus regnos, e no a otro rey moro ninguno que sea por quanto no entraron en estas pazes. E en esto faredes derecho e lo que deuedes e a nos onrra e plazer e cosa que vos agradeçeremos mucho.

Dada en Granada, quinze dias del mes de setiembre, era de mill e quatroçientos e veynte años. Yo, Gutierre Diaz la fiz escreuir por mandado del maestre e adelantado.

123

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1383-IX-01, Lorca. Fol. 6 r-6 v. Carta del concejo de Lorca al de Murcia informando de las prendas que querían sobre los**



## **musulmanes como represalia de los pastores y ganados se llevaron en la Sierra de Segura.**

A los onrrados, el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Nos el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca vos enbiamos mucho saludar asi como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Bien creemos que sabedes en como auiamos reçevido de los moros destas fronteras de la tierra e señorio del rey de Granada muchos males e daños en paz, e de como nos leuaron, agora puede auer treze o catorze meses, siete mill e quinientas cabezas de ganado de la Sierra de Segura, e los fatos e pastores que y andauan, e ropas e armas e bestias e otras cosas de que no auemos auido hemienda, maguer que auemos enbiado requerir dello al dicho rey de Granada que nos mandase tornar lo nuestro, e el no lo ha querido ni quiere fazer poniendo a ello sus excusas.

E por esta razon tenemos acordado de fazer vn dia destes prendas en tierra de moros, e que sean tantos que cunpla a nos fazer hemienda de todo lo que nos an leuado e de la costa que sobre ello fizieremos. E porque nos han dicho e dado a entender que algunos vezinos vuestro tienen ganados en la Syerra de Segura e en otras partes açerca de tierra de moros, acordamos de vos lo fazer saber antes que las dichas prendas sean fagamos porque las fagades dende tirar e poner en saluo.

Por que vos rogamos que luego en punto enbiedes a fazer deçender e tirar los vuestros ganados de la dicha sierra e de las otras partes donde andan porque mal ni daño no reçibades de los moros, ca sed çiertos que tanto que nos ayamos fecho las dichas prendas los moros no dubdaran de tomar e leuar qualesquier ganados que pudieren auer, e esto no lo detardedes en manera alguna, que mucho ayna faremos fazer las dichas prendas.

E esto que vos enbiamos dezir tened por bien e sea en e sea en vuestro secreto porque los moros no puedan saber dello ni barruntar cosa alguna, e eso mesmo los omnes que enbiaredes por los vuestros ganados que los castiguedes que lo no vayan diciendo, e que ellos e aquellos a quien vos mandaredes que lo digan, que lo tengan en poridat fasta que la obra sea fecha.

E mantenga vos Dios al su seruiçio. Amen.

Fecha primero dia de setiembre, era de mill e quatroçientos e veynte e hvn años.

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1383-IX-09. Fol. 10 r-10 v. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar dos hombres para apercibir a los ganados que están en la Sierra de Segura, por temor a que reciban daño alguno por las prendas que los de Lorca iban a hacer a tierra de moros.**

Por quanto a los dichos ofiçiales e omnes buenos es dado a entender el dia de oy de como alguno omnes de cauallo e de pie de la villa de Lorca son entrados a fazer prendas a tierra e señorío del rey de Granada, porque reçelan que en punto que las dichas prendas sean fechas que los moros que querran fazer eso mesmo prendas en qualesquier rebaños de xhristianos que fallen. E los ganados de los vezinos desta dicha çibdat andauan en la Sierra de Segura a muy çerca de los moros para que el conçeio de Lorca auia enbiado ay a decir que querian fazer las dichas prendas e que aperçibiesen los dichos ganados. E por esto, por mandado del dicho conçeio, era ydo Pedro Sanchez de Alcaraz, jurado, aperçebir a la dicha Sierra de Segura aperçebir a las dichas cabañas desta çibdat para que se viniesen para termino desta dicha çibdat porque viniesen por la ribera de tierra de moros e que salliesen a Moratalla y a Carauaca porque serian ende mas seguros porque reçelan que si los dichos moros quieren fazer las dichas prendas que toparan en los dichos ganados por quanto vienen cerca de tierra de moros, por esta razon para que los ganados no reçiban mal ni daño ordenaron e mandaron los dichos ofiçiales e omnes buenos que Françisco Bernad, jurado e clauario del dicho conçeio, busque dos omnes de cauallo que sepan la tierra, que los vayan aperçebir los dichos ganados e los fagan apartar de la dicha sierra e los fagan venir por Hellyn o por do entendieren que pueden venir saluos e seguros porque Iohan Ximenez es sabidor de aquella tierra, mandaron e ordenaron al dicho jurado que le alquile vn roçin do quier que lo pudiere fallar e busque otro omne de cauallo que vaya con el dicho Iohan Ximenez, e lo que le costaren los dichos omnes e el dicho cauallo de alquile que le sean reçebidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1383-IX-14. Fol. 14 v. Galardón de doscientos maravedís a Miguel Avero y a Pedro Martínez por traer la cabeza de un moro descaminado que encontraron en la Torre de Diego Tomás.**

Item. Por quanto este viernes primero pasado (*día 11*) fue fallado vn moro de la tierra de moros fuera de camino que trauesaua por la Torre de Diego Tomas que tiene en Sangonera, e salieron a el Diego Riquelme e otros mançebos labradores por saber como yua e no quiso atenderlos e dio a fuyr. E por lo alcançar ouieron de yr en pos el. E porque vio que lo alcançauan se boluio e fuio al dicho Diego Riquelme e a otro omne. E por esto todos los que iuan en pos el se tornaron e no quisieron yr en pos el saluo Miguel Auero e Pedro Martinez, quintero de Diego Tomas, que fueron en pos el fasta que lo alcançaron ençima de la Sierra de Carrascoy e lo mataron y e le trajeron aqui la cabeza del.

Por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean dados por gualardon a los dichos Miguel Auero e Pedro Martinez dozientos maravedis, e que gelos de e pague Françisco Bernad, jurado e clauario del dicho conçeio e que le sean reçebidos en cuenta.

126

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1383-IX-13. Fol. 17 r-17 v. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia, alertando de un posible ataque del rey de Granada desde Vera.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Nos el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e andança buena.

Fazemos vos saber que oy domingo que esta carta es fecha, supiemos por nueuas çiertas de vn omne nuestro vezino que vino de Vera, quel rey de Granada que se viene para el dicho lugar de Vera, e que este viernes primero pasado que vinieron al dicho lugar de Vera dos omnes de cauallo moros con cartas del rey de Granada, por las quales enbio mandar al alcayde e aljama del dicho lugar de Vera que todos los de cauallo e de pie, lançeros e vallesteros, que estudiesen aparejados, que fiziesen sus quadriellas e que

no salliesen ningunos a la huerta. E quel dicho rey de Granada auia de partir oy domingo de Granada para se venir a Vera. E que luego el alcaide e aljama que lo fizieran asy; e tienen fechas sus quadriellas de todos los de cauallo e de pie, lançeros e vallesteros. E estamos con reçelo que este mouimiento que lo faze para este lugar. E enbiamos vos aperçebir de estas nueuas porque alçedes e pongades en recabdo vuestros ganados porque mal ni daño no reçebades.

E otrosy, vos rogamos que tengades por bien de nos acorrer con algunas compañías de cauallo e ballesteros, e los tengades manferidos e aperçebidos porque si el rey de Granada aqui viniere, que se vengan poner en este lugar porque nos lo ayuden a defender, e nos enbiaremos saber e baruntar donde entendieremos que cunple de la venida del dicho rey de Granada. E luego que sopieremos que es en Vera o en alguno de los otros lugares de esta comarca de tierra de moros, enbiar vos hemos decir porque nos enbiedes la compañía que touieredes manferida. E en esto faredes seruiçio a Dios e al rey nuestro señor, e a nos buena obra e como a buenos e onrrados que vos sodes, e nos gradesçer vos lo hemos mucho, ca eso mesmo somos nos tenudos en fazer por vos en semejante caso donde ouiesedes menester compañías de cauallo e de pie de este lugar. E tenet por bien aperçebir esta nueuas a Cartajena e a Mula.

E mantenga vos Dios a su seruiçio. Amen.

Fecha treçe dias de setiembre, era de mill e quatroçientos e veynte e hun años.

127

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1383-XI-09. Fol. 40 v-41 r. Carta de Martin Alfonso de Valdivieso, comendador de Ricote y adelantado, al concejo de Murcia, solicitando que hagan seguir el rastro de los que asesinaron y robaron pastor en término de Ricote.**

Ferrand Oller, procurador del conçeio de la muy noble çibdat de Murçia, e a los jurados de la dicha çibdat, yo, Martin Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote e adelantado del rey en el regno de Murçia por don Iohan Sanchez Manuel, conde de Carrion, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien querria que diese Dios mucha onrra.

Fago vos saber que esta sabado que agora paso en la tarde, vinieron a mi omnes de Jumilla a me dezir e afrontar que vn omne que venia con vn poco de ganado que lo

auian fallado cerca de su termino muerto e en termino de aqui de Ricote, e el ganado que traya que fallaran pieça dello comido de lobos e el otro muerto e lo otro que quedara que se acojera a otro fato de ouejas que y andaua. E dixieronme que, pues aquel maleficio era fecho en termino de Ricote, que yo que mandase tomar el rastro en tal manera que ellos e el conçeio de Jumilla fuesen quitos, e sy pudiese ser sabida la verdat que los malfechores que ouiesen pena e el que auia reçevido el daño que ouiese conplimiento del derecho. E yo, ueyendo que demandauan razon e derecho, enbie luego a Sancho Royz, mi alcaide, e Ferrand Perez de Soto, notario del rey, e otros escuderos de los mios con ellos, e por quanto era de noche fueron dormir a Blanca por quanto auia mas parte en aquel termino que en otras alquerias de aqui de Ricote; e otro dia, domingo de mañana este que agora paso de la era desta carta, fueron los de Jumilla con el dicho alcaide e con el dicho escriuano en el lugar que jazia aquel omne muerto e pieça de moros de los de Blanca, e el dicho alcaide afronto e requirio a los dichos omnes buenos de Jumilla que le mostrasen la entrada de aquellos malfechores que aquel maleficio fizieran, e otrosi la salida a qual parte se acojera, e ellos fizieronlo asy e mostraronle el rastro de tres omnes que vinieron en pos del por la ranbla ayuso que se llama de Chimoso, e despues desto mostraronle el rastro de la salida destes tres omnes contra el Canpiello que dizen del rey, que es vuestro termino de la çibdat.

Porque vos pido e requiero de parte del rey e porque sodes tenudos de lo fazer de derecho, que enbiedes luego syn otro alongamiento, algunos omnes buenos de vuestro conçeio con vn oficial a que tomen el rastro de aquellos malfechores fasta que lo saquen del vuestro termino e lo entreguen al otro en cuyo termino fueren alcançados los dichos malfechores; a los que vinieren que vengan derechos a La Losiella a que lo fagan saber a los del alqueria de Blanca, que yo les he mandado que vayan luego mostrarles todo esto que dicho he; e sy lo asy fizieredes faredes derecho e lo que deuedes, e no lo faziendo asy protesto que los del Valle de Ricote sean quitos e el dicho conçeio de la çibdat que se pare a todas costas e daños e menoscabos e a todas la otras cosas que sobre esto recreçieren. E digo de parte del rey e ruego de la mia a qualquier escriuano publico, ante quien esta mi carta fuere mostrada, que de ende al omne que esta mi carta vos mostrare testimonio signado con su signo, en manera que se faga fe, porquel dicho señor rey sepa en como conplides su seruicio. E porque lo creades enbio vos esta mi carta sellada con mi sello, en que escreui mi nonbre.

Fecha nueue dias de nouienbre, era de mill e quatroçientos e veynte e hun años.  
Martin Alonso.

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1383-XI-10. Fol. 41 r-41 v. Acuerdo del concejo de Murcia de seguir el rastro de los malhechores que asesinaron a un pastor.**

E leyda e publicada la dicha carta ante los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, el dicho Sancho Royz requirioles e afrontoles que la dicha carta le cumpliesen en todo e por todo de como en ella se contiene, enbiando luego a tomar el dicho rastro e lo mandasen seguir fasta do entendiesen que cunpliere; e que de la presentacion de la dicha carta e del dicho requerimiento que les fazia, que pedia a mi, Iohan Moraton, escriuano publico, que le diese dello testimonio signado de mio signo, si menester le fuese para guarda del dicho adelantado, de que fueron testigos Françisco Porçel e Pedro Royz, notario, e Alfonso Gomez, vezinos de la dicha çibdat.

E los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, en nonbre del dicho conçeio, respondiendo a la dicha carta del dicho adelantado e al requerimiento a ellos fecho por el dicho Sancho Royz, dixieron que les plazia de enbiar a tomar el dicho rastro e de mandar seguir fasta que lo sacasen del termino de la dicha çibdat; e por lo conplir ordenaron e mandaron que Pedro Sanchez de Alcaraz, jurado, e Iohan Ferrandez de la Balesta (sic), que son sabidores de la tierra, vayan con vn escudero prestos a do los dichos moros dexaron el dicho rastro, e que tomen aquel e lo fagan, e a qual parte va, e sy fallaren que salle fuera del termino de la dicha çibdat, que lo entreguen al lugar en cuyo termino le pusieren, e tomen dello testimonio como entreguen. E ordenaron e mandaron otrosi que Françisco Bernad, jurado clauario, pague por alquiler a los dichos Pedro Sanchez e Iohan Ferrandez por los dias que estudieren en yr e venir e seguir el dicho rastro e al escudero que fuere con ellos.

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1383-XII.;02?. Fol. 57 v. Orden del concejo de Murcia a Francisco Bernad, jurado clavario, para que pague a los hombres que siguieron el rastro de los moros que saltearon en el Puerto de San Pedro.**

Item, por quanto este lunes primero pasado moros del señorío e tierra del rey de Granada saltearon cerca del Puerto de Sant Pedro, termino desta dicha çibdat, a tres omnes carboneros que fazian carbon, vezinos desta dicha çibdat, e degollaron el vno e lleuaron otro catiuo. E a los jurados, por mandado de los omnes buenos e ofiçiales del conçeio, enbiaron omnes a seguir el rastro. E los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos mandaron e ordenaron que Françisco Bernad, jurado clauario del dicho conçeio, que diese e pagase a los omnes que fueron a seguir el dicho rastro su alquile; e los maravedis que asi diere e pagare a los sobredichos que le sean reçevidos en cuenta.

### 130

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1384-I-02, Murcia. Fol. 69 v-70 r. Carta del concejo de Murcia al concejo de Lorca sobre la necesidad de poner atajadores para defender la frontera.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos del S. XIV, 3" *CODOM*, XII. Murcia, 1990. Pags 229-231.

A los onrrados el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca. Nos el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murcia, vos enbiamos mucho a saludar asi como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que por el mal e daño que los moros del señorío del rey de Granada an fecho de pocos dias aca en esta tierra e fazen e fazen de cada dia, quebrantando las pazes que son entre el rey nuestro señor e el dicho rey de Granada, quel adelantado que fablo con nos e dixo que nos seria bien que pusiesemos atajadores desde la mar fasta Lorca, e desde Lorca fasta el puerto del Conejo, e que lo auia hablado con vos, e que vos que dixiestes que era bueno que lo fablase con nos , e que si nos lo queriamos que a uos que plazia dello. E agora sabed que a nos que plaze dello por que entendemos que cunple a seruiçio de Dios e a pro de la tierra, porque si algunas compañías de moros entraren a fazer mal e daño en esta tierra del señorío del rey nuestro señor, pueda ser fallado el rastro dellos e puedan ser los pueblos aperçevidos dello porque no reçiban mal e daño, e los que entraren a fazer mal e daño, e los que entraren a fazer mal e daño a la tierra que puedan ser tomados. E que los dichos atajadores que los

paguemos no e vos e Cartajena e Mula e los otros lugares desta comarca por sueldo e por libra, segund que cada lugar pudiere conplir.

Porque vos rogamos que ayades por bien de poner los dichos atajadores luego, desde la mar fasta do el dicho adelantado e vos acordastes que cumple porque la tierra sea guardada, que nos somos prestos de pagar en la costa de los dichos atajadores lo que nos viniere a pagar en ello en el tienpo que estudieren en el dicho atajo. E en esto faredes seruiçio a Dios e al rey nuestro señor e seria guarda de la tierra, e nos gradesçer vos lo hemos mucho.

Fecha dos dias de enero en el año del naçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e trezientos e ochenta e quatro años.

### 131

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1384-III-04, Orihuela. Fol. 90 r-90 v. Carta del concejo de Orihuela al concejo de Murcia, solicitando que ordenen a los moros de Abanilla devolver tres cautivos y a unos moros que saltaron en el Campo de Albaterra.**

VEAS ARTESEROS, F. A. "Documentos del S. XIV, 3" *CODOM*, XII. Murcia, 1990. Pág. 244.

Alls onrrats lo adelantat mayor del regno de Murçia , consell cauallers e omens bons, ofiçiales de la çibdat de Murçia. De nos lo justiçia, jurats e prohoms consellers dela villa de Oriola, saluts e onor.

Ja sabets en com en la nit propasada lo tinent loch de gouernador de la dita villa, e nos per altra letra nostra, vos fem saber que la dita nit moros auien saltejat en lo Camp de Albaterra, terme nostre, ques nes auien menats catius tres omens de vna cabania de ouellas que pasturaua en lo dit camp. Pregams vos que les pongats la avançera e que fesets saber a tota la terra e e com lo dit tinent loch de gouernador ab conpañes de la dita villa, de cauall e de peu , se ques en lo dit apellido e atrobas lo rastre de los dits moros e catius asi aja seguir e lleuat publicament tro en los ports del dit loch de Fauanella, e del dit loch aenat no aja pogud ne pusca trobar ne seguir lo dit rastre ja sia aquel que aja entrat en sems ab lo alcaide dit loch, pero com lo dit tinent loch de gouernador no es tornat del dit apellido aquel que no us aja pregud ne justa escreuere de aquesta rao, per tal nos, per nostre interese e per bon estament de la terra,



ab la present certificam a uos e a cascum de uos de los de les dites coses requerents e pregants uos que per deguts de escarniments o en tuta altra llepuda manera descargants los moros abitadores en lo dit lloch de Fauanella de donar e restituir auies los dits tres christianos catius e de lliurar a uos los dits moros malfetores e que en tota altra manera prouesets en aquel en tal manera que nos cobrem los tres catius e que de les malfetores e encubridores sia feyta justícia. E grayr vos lo em molt, que en senblant coses e en altres som nos aparelats conplir les vostres requestes e pregares.

Feta quatro diez de Març, en ora de la campana del sen del ladre, en lany de la Natiuitat de Nostre Señor M CCC LXXX IIII.

### 132

**AMO. AC, nº 5. 1384-III-14, Lorca. Fol. 118. Carta misiva del concejo de Lorca al de Orihuela, avisándoles de que Aparicio Romero, alfaqueque de Caravaca, les había comunicado que el rey de Granada pretendía entrar desde Vélez a Orihuela.**

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. "Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago". *CODOM*, XVII. Murcia, 1991. Págs. 28.

A los honrrados el gouernador e el conçejo e justícia e jurados e omnes buenos de la villa de Orihuela, nos el conçejo e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorcha vos enbiamos mucho saludar commo ha hermanos espeçiales amigos para quien querriamos que Dios diese mucha vida e salut con acrecimiento de mucha onrra quanta vos mismo querriades.

Fazemosvos saber que este viernes primero pasado vino de Veliz a esta dicha villa Apariçio Romero, alfaqueque de Carauaca, e nos dixo por nuevas que ell estando en el dicho lugar de Veliz que sopiera por cierto quel rey de Granada tenia mandado a los sus moros que fiziesen quanto mal e danyo pudiesen al regno de Aragon, e que todos comunalmente dezian en Veliz que los moros auian guerra con Aragon. E otrosy que supiera por cierto que el rey de Granada auia enuiado muchos almugauares moros al dicho lugar de Veliz e a todos los otros lugares de moros de la comarca para façer quanto mal e danyo pudiesen a tierra e senyorio del rey de Aragon. E gouernador e conçejo e omes buenos enbiamosvoslo a dezir porque uos aperçibades e non reçibades mal ni danyo de aquella mala conpanya que son enemigos de la Santa Fe catolica, e seet çiertos que por nos non finca nin fincara de poner aca a la mejor guarda e recaudo que

podieremos por guarda de la tierra, et de uos aperçebir de qualesquier nueuas de reçoelo que nos sopieramos. E de uos Dios la su graçia e uos guarde de peligro, amen.

Fecha a catorze dias de marzo, en el anyo del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta e quatro anyos. E dat a este ome que vos esta carta lleua por su trabajo lo que entendieredes que es guisado e derecho.

133

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1384-III-15. Fol. 94 r. Acuerdo de demandar al rey de Granada los cautivos que los moros se llevaron del Puerto de San Pedro y del Puerto de la Losilla.**

E por quanto por moros del señorío del rey de Granada fueron tomados catiuos en el Puerto de Sant Pedro a Garçia de Almoguer, e otro omne que dizen Iohan, fiyo de Bernalt de Moya, que yua por pescado a la mar con dos roçines, e otro omne que dizen Viçent Martinez, criado de Gomez Garçia, balletero de monte, que estaua caçando en la Cañada de Ferres, los quales fueron llevados catiuos a Granada, e otrosi, fueron tomados catiuos en el camino que va desta çibdat a Çieça catiuos otros dos omnes desta parte del Puerto de la Losiella viniendo de Çieça para esta dicha çibdat, e fueron, eso mesmo, lleuados a Granada, a los quales dezian al vno Iohan Sanchez e al otro Iohan de Alcoçer. E porque todos los sobredichos son vezinos desta dicha çibdat, e otrosi, fueron e son tomados en pazes por quanto el rey nuestro señor ha buenas pazes e amistades con el rey de Granada. E por esta razon, el dicho adelantado e los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos an de enbiar al rey de Granada porque mande porque mande soltar a los dichos omnes. Por esta razon, el dicho adelantado e los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos escogieron por su mandadero para enviar al dicho rey de Granada con las dichas cartas a Pedro Sanchez de Alcaraz, jurado de la dicha çibdad, e ordenaron e mandaron que Françisco Bernad, jurado e clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Pedro Sanchez diez maravedis para la costa por cada dia de quantos dias estudiere en yda estada e uenida, e que le sean reçibidos en cuenta.

134

**AMMU, AC. N°10. 1383-1384. 1384-III-15. Fol. 94 r-94 v. Pregón del concejo de Murcia prohibiendo que se vaya por el Puerto de San Pedro.**

E por quanto algunos vezinos de la dicha çibdat acostunbran fazer carbon desta parte fazia el Puerto de Sant Pedro, e otros omnes, nuestros vezinos, van por leña de aquella parte, e otrosi, muchos tregineros acostunbran de yr por pescado a la mar por el dicho Puerto de Sant Pedro. E porque fazia esta parte del dicho Puerto de Sant Pedro acostunbran de venir y a menudo moros del señorío del rey de Granada, e lieuan muchos de los vezinos desta dicha çibdat que van de aquella parte a fazer carbon e por leña e van por pescado catiuos en quebrantamiento de las pazes que son puestas entre el rey, nuestro señor, e el rey de Granada, e acaesçe que no es sabido quando son catiuados por esto reçibe mucho daño, e otrosi, porque los moros que los toman dizen que son de guerra, por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, en vno con el dicho adelantado, por escusar que los sobredichos no reçiban mal ni daño, ordenaron e mandaron que alguno ni algunos no vayan a fazer carbon ni por leña fazia el dicho Puerto de Sant Pedro, ni otrosi los trajineros que no vayan por pescado a la mar por el dicho puerto, çertificandoles que sy alguno o algunos contra esta ordenaçion fizieren, que les tomaran las bestias que lieuen e las pierdan; e otrosy, sy algunos fueren tomados por moros del señorío del rey de Granada, que no seran demandados por el dicho adelantado ni por el dicho conçeio, ofiçiales e omnes buenos como aquellos que seran tomados a su culpa.

E ordenaros dello fazer pregon en la manera que se sigue:

Por mandado del adelantado e del conçeio, que alguno ni algunos non sean osados de yr a fazer carbon nin por leña faza el Puerto de San Pedro, e que lo tragineros que van por pescado a la mar que non vayan ni vengán por el dicho Puerto, çertificandoles que sy alguno nin algunos lo fizieren, que les tomaran las bestias que lleuaren e perderlas han; e otrosy, sy algunos son tomados catiuos por moros del señorío del rey de Granada, que no seran demandados por el dicho adelantado nin por el dicho conçeio, porque seran tomados por su culpa.

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-02. Fol. 32 r-32 v. Acuerdo del concejo de Murcia de hacer cuadrillas y poner guardas ante un posible ataque de los moros.**

Item, por quanto los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ha sabido por nuevas e como conpañia de moros de cauallo e de pie, que son pasados de allen mar a esta otra parte, e reçelan que la su venida que podria ser contra esta dicha çibdat e contra los otros lugares deste regno, por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Sancho Rodriguez de Palençuela e Anton Auellan fagan quadriellas de todos los omnes de cauallo e de pie que son en la dicha çibdat, e fagan dellos dezenas para que esten en cada torre de la dicha çibdat diez omnes en guarda.

136

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-09. Fol. 36 r-36 v. Alquiler de unos hombres para que sigan el rastro de unos moros que asaltaron en el Puerto de Cartagena.**

Item, por quanto ayer lunes saltaron en el Puerto de Cartajena moros del señorío del rey de Granada, e tomaron catiuos xhristianos e moros que venian de Cartajena, e los jurados enbiaron alla a seguir seys omnes de cauallo e doze omnes de pie vallesteros de monte, e otros sabidores de la tierra que sabian seguir rastro. Por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Macaryn Jufre, jurado e cluario del dicho conçeio, paguen a los dichos omnes que fueron al dicho rastro, e otrosi a vno de cauallo que fue a Lorca a fazer mandado que salliesen a la delantera. Su alquile es, a saber, a los de cauallo seys maravedis, e a los de pie çinco maravedis por cada dia a cada vno.

137

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-10, Caravaca. Fols. 38 v-39 r. Carta del concejo de Caravaca al concejo de Lorca, avisando de un posible ataque de los granadinos.**

A los onrrados el conçeio e los ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca, que Dios onrre e guarde de mal. Nos, el conçeio e los ofiçiales e omnes buenos de la villa de Carauaca, vos enbiamos saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e andança buena.

Fazemos vos saber que oy miercoles, a ora de la canpana del Aue Maria, que supiemos por nueuas çiertas de vn moro de la sierra que nos dixo en poridat que estauan en Veliz setezientos de cauallo, e que estauan en Yuesca seyzientos, e que el conçeio de Veliz que que enbiara al Coxo a saber si podrien entrar por Cazlona, diciendo que aquella conpañã que va sobre Aragon, e que auien enbiado otro almocaten a saber si podrien entrar por el canpo de Coy. E por do fallasen que fuese la mejor entrada, que por ally entrarien.

E omnes buenos, maguer que la fama es contra Aragon, nos reçelamos nos que sea para estos lugares e para esa vuestra villa. E enbiamos vos lo dezir porque estedes aperçebidos, e vos guardedes e pongades lo vuestro en buen recabdo porque mal ni daño no reçibades. Ca sabed que nos que enbiamos a Velez Apariçio Romero, vezyno de Çehegyn, bien tres semanas e mas tiempo, e auiese de venir luego, e nunca es venido, e en que viemos que auie diez dias que era ydo e no venia, enbiamos a saber del a Diego Perez, nuestro alhaqueque, diciendo que a dia cierto seria con nos con vno o con al, e paso el dia que aquel nos prometyo de venir. E avn fasta aqui ni el ni el dicho Apariçio Romero no es venido nenguno dellos, bien paresçe que por esta conpañã que ally es llegada los tienen, que no los dexan venir, por tanto es menester que nos e vos e los otros lugares desta comarca que estemos aperçebidos e nos guardemos lo mas que pudieremos. E Dios vos mantenga e guarde de mal e vos de la su graçia. Amen.

Fecha diez dias de agosto en el año del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e trezientos e ochenta e quatro años.

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-11. Fol. 39 r. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia apercibiéndoles de un posible ataque de los granadinos.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Nos, el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la villa de

Lorca vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e andança buena.

Fazemos vos saber que oy jueves en la tarde que esta carta es fecha nos llevo vna carta del comendador de Carauaca e del conçeio del dicho lugar, por la qual nos enbiaron dezir que auian sabido por nueuas çiertas que estan en Veliz setecientos omnes de cauallo de moros, e por eso mesmo que estan en Huesca seyzientos omnes de cauallo otrosi de moros, e que es fama que el ardir dellos es para fazer entrada en tierra de Aragon. Pero nos no sabemos esta conpañã que es lo que querra fazer. E enbiamos vos lo dezir para que vos aperçebades e alçedes vuestras guardas porque mal ni daño no reçebades.

E de vos Dios la su graçia e vos guarde de peligro. Amen.

Fecha onze dias de agosto del año del Nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill trezientos e ochenta e quatro años.

### 139

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-11. Fol. 38 r-38 v. Carta de Alfonso Yáñez Fajardo al concejo de Murcia, apercibiéndoles para que estén preparados ante un posible ataque de los moros y solicitando que avisen a Orihuela.**

A los onrrados los caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos regidores del conçeio de la noble çibdat de Murçia. Yo, Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del regno del Murçia, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien querria que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fago vos saber que oy jueves despues de viesperas llevo do aqui vna carta del conçeio de Carauaca para el conçeio de Lorca la qual vos enbio, e por ella veredes las nueuas. E dizen que esta conpañã que se junta toda en esta frontera para pasar Aragon. E no sabemos que es lo que querran fazer. E ruego vos que luego en punto que veades esta carta enbiedes vuestras cartas de aperçibimiento a Orihuela, e dende que las enbien para Valençia de lugar en lugar. Otrosi vos ruego que lo fagades saber al marques que dizen que es en Villena o do quier que fuere. E aperçebid todos esos lugares que estan en derredor de Murçia. Los que son flacos que trayan y sus viandas, e poned vuestras guardas e fazed velar la çibdad, lo que so bien cierto que asi lo faredes. E sabed que yo no puedo partir de aqui porque esta villa esta mal reparada, e es el primero lugar de la

frontera por do ellos an a pasar. E si cosa fuere que por aqui pasan, de que sean pasados yo trasnochare de aqui, e yrme para alla. E ruego vos que fabledes con todos esos vasallos del rey que son en la çibdat, que se vengan luego para aqui con sus caualllos e sus armas, que asi cunple para seuiçio del rey. E si otras nueuas recresçieren, yo vos las fare luego saber. E de vos Dios salud e la graçia del rey.

Fecha honze dias de agosto. Alfonso Yañez.

140

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-12. Fols. 39 v-40 r. Acuerdo del concejo de Murcia de avisar al arzobispo de Toledo, al Marqués de Villena, a Orihuela y Abanilla de un posible ataque de los granadinos; así mismo se decide recoger en la ciudad a los habitantes y viandas de Molina, las dos Alguazas, Campos, Albudeite, Ceutí, Lorquí y Archena por ser lugares débiles.**

E leydas e publicadas las dichas cartas ante los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, entendiendo que destas nueuas que en las dichas cartas se contiene, que deuian ser sabidores a perçebidos el Arçobispo de Toledo e Pedro Gonzalez de Mendoza, que tiene carga del regimiento de los regnos del rey nuestro señor en quanto el dicho señor rey esta en Portogal, porque sean dello sabidores e fagan sobre ello aquello que entendieren que cunple a seruiçio del dicho señor rey e pro de la tierra, e otrosi el Marques de Villena e el conçeio de Orihuela e el alcayde del castiello de Auaniella, porque se puedan aperçebir con tienpo porque no reçiban mal ni daño, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Macary Jufre, jurado e clauario del dicho conçeio, alquile vn omne de pie que vaya con cartas del dicho conçeio a los dichos arçobispo de Toledo e Pedro Gonzalez de Mendoza e otro al dicho marques. E los maravedis que costaren de alquile estos dichos omnes en yda e estada e venida que le sean reçebidos en cuenta. E otrosi ordenaron e mandaron que Françisco Torres, jurado del dicho conçeio, vaya con las cartas que el conçeio ha de enbiar al conçeio de Orihuela e alcayde de Auanilla porque fable con el conçeio de Orihuela sobre fecho de la sal quel conçeio les quiere enbiar demandar que quieran dar liçençia a los vezinos de la dicha çibdat que quieran yr por sal a las salinas de Orihuela, que la puedan sacar syn pena alguna e franca. E quel dicho

Macari Jufre de al dicho Francisco Torres diez maravedis por cada dia para la costa, e quel sean reçebidos en cuenta.

Item por quanto los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos entienden que sy llega que dizen que el rey de Granada faze de conpañas para venir fazer mal e daño a la tierra del rey de Granada Aragon (*sic*) o a la tierra del rey nuestro señor son verdaderas, que Molina e las Alguastas del obispo e del cabildo e de Ferrand Carriello e Canpos e Albudeyte e Çepty e Lorqui e Archena, que son logares flacos e que non se podrian defender a grandes conpañas e demas e demas (*sic*) que para entrar a la tierra del rey de Aragon que la mejor pasada e mas desenbargada e de mas agua para el tiempo de agora que por los dichos lugares, e que podrian reçebir grand daño, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Viçent Perez de Daroca e Juan Riquelme, en vno con vn escriuano vayan con carta del dicho conçeio a requerir a los dichos conçeios e aljamas de los dichos lugares que pongan todas las viandas que tienen en los dichos lugares e las mugeres e los fijos e los ganados e avn ellos mesmos en esta dicha çibdat porque esten en saluo e no reçiban mal ni daño. E que Macari Jufre, jurado clauario del dicho conçeio, de a los dichos Viçend Perez e Iohan Riquelme e al escriuano que con ellos fuere para la costa que fizieren diez maravedis a cada uno por cada dia, e qque le sean reçebidos en cuenta.

#### 141

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-12, Molina. Fols. 40 v-41 r. Carta del concejo de Molina al de Murcia acerca del envío de sus mujeres y niños a Murcia ante un posible ataque de los moros.**

A los onrrados los diziseys caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos que por carta e mandado del rey nuestro señor auedes de ver e de librar fazienda del conçeio de la noble çibdat de Murçia. Nos, el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Molina Seca, vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber quel onrrado Alfonso Yañez fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia, nos enbio fazer saber por vna su carta, que este jueves primero pasado, despues de viesperas, que allegara a el vna carta del conçeio de Carauaca por la quel



fizieron saber al conçeio de Lorca en como auian venido a Veliz seteçientos de cauallo e a Huesca seyçientos, e que la conpañã del rey de Granada que se acerca a la frontera diciendo que se pasaran a Aragon, pero que no saben lo que tienen en talante de fazer, e que si ellos a pasar an, pasaran por Molina o por cerca della, por lo quel dicho adelantado nos enbio requerir de parter del rey nuestro señor que pusiesemos lo nuestro en recabdo, e otrosi que pusiesemos todas las viandas desta dicha villa en esa dicha çibdat, e nuestras mugeres e nuestros fijos porque los enemigos no fallaren aqui mantenimiento e que nosotros no reçibiesemos mal ni daño por ello, de como todo esto e al en la dicha carta mas conplidamente se contiene.

E sobre esto nos auemos acordado de enbiar e esa dicha çibdat nuestras mugeres e nuestros fijos e las viandas que aqui tenemos, porque esten en saluo e los enemigos no fallen mantenimiento ninguno en ello. Otrosi acordamos que si por aventura enbiamos las viandas e ropas a esa dicha çibdat e sy las no manifestasemos en el aduana o en el almodin, que por ello que lo demandaran por descaminado, e en esto que reçibiriamos en ello grand daño sy en esto sy los almoxarifes del aduana o arrendadores del almodin su pusiesen en ello. E otrosi, si por aventura que los enemigos no veniesen a esta tierra, que nos e cada vno de nos que le quede en saluo de sacar de esa dicha çibdat qualesquier ropas e viandas e otras cosas que y pusieremos syn reçelo e embargo e los traher a esta dicha villa de como lo sacaren.

Por que vos requerimos de parte del rey nuestro señor e de la nuestra vos rogamos que enbiedes mandar a los almoxarifes del aduana e a los que tienen el alcauala del almodyn que las viandas e ropas e alhajas e otras cosas que enbiaremos a esa dicha çibdat como dicho es, que avnque las no manifestaren, que por ello no sean embargados, maguer cada vno las ponga en sus posadas syn las manifestar. Otrosi vos rogamos que cada que ouieremos lugar e manera de sacar lo nuestro desa dicha çibdat, que nos lo dexedes sacar e no poner embargo en ello. E en esto faredes derecho e lo que deuedes, e nos agradeçer vos lo hemos mucho, ca nos prestos somos de fazer por vos en todas cosas que vuestra onrra sea, e de lo que por bien ouieredes de fazer sobre esta razon, rogamos vos que ayamos vuestra respuesta. E desto vos enbiamos vna nuestra carta con Ferrand Gonçalez e Pedro Gallego e nuestros vezinos, çerrada e sellada con nuestro sello.

Fecha doze dias de agosto, en el año del Nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e trezientos e ochenta e quatro años.

**AMMU. Cartulario 1384-1391. 1384?-VIII-20. Fol. 116 v. Real de Lisboa. Carta de Juan I al concejo de Murcia en razón de los moros.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 301-302.

Don Johan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Albarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, al conçeio e caballeros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Fazemos vos saber que viemos vuestra carta que nos enbiastes e tenemos vos en serviçio las nuevas que por alla nos enbiastes dezir. Mandamos vos que todavia non fagades saber los fechos e las nuevas que por alla recreçiesen, asi de los moros commo de otras qualesquier partes, e tener vos lo hemos en serviçio.

Otrosi, a lo que nos enbiastes dezir en razon de los males e daños e synrazones que los moros avian fecho en esa tierra e del requerimiento que vosotros e el adelantado enbiastes fazer sobre este fecho al rey de Granada, sobre lo qual dezides que non quiso mandar fazer emienda nin otra cosa alguna, sabet que enbiamos nuestra carta al dicho adelantado en que le enbiamos mandar que enbie requerir luego al dicho rey de Granada sobre este fecho, que quiera mandar desfazer los dichos agravios e daños e synrazones, e que la respuesta que le enbiare que nos la enbie. Por que vos mandamos que vosotros e el dicho adelantado enbiedes fazer luego el dicho requerimiento al dicho rey de Granada, e la respuesta que sobre ello vos enbiare que nos la enbiedes porque nos mandemos fazer sobre ello lo que entendieremos que cunple a nuestro servicio.

Dada sobre el nuestro Real de Lixbona, veynte dias de agosto. Nos el rey.

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-20. Fol. 48 v-49 r. Carta de Juan I al concejo de Murcia en razón de los moros.**

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Portugal de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira, e señor de

Lara e de Vizcaya e de Molina. Al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Salut e graçia.

Fazemos vos saber que viemos vuestra carta que nos enbiastes dezir, mandamos vos que todavia nos fagades saber los fechos e las nueuas que alla recresçieren, asi de los moros como de otras cualesquier partes, e todo vos lo hemos en seruiçio.

Otrosi a lo que nos enbiastes dezir en razon de los males e daños e synrazones que los moros auian fecho en esa tierra, e del requerimiento que vosotros e el adelantado enbiastes fazer sobre este fecho al rey de Granada, sobre lo qual dezides que no quiso mandar fazer enmienda nin otra cosa alguna, sabed que nos enbiamos nuestra carta al dicho adelantado, en que le enbiamos mandar que enbie requerir luego al dicho rey de Granada sobre este fecho que quiera mandar desfazer los dichos agrauios e daños e synrazones, e que la respuesta que le enbiare que nos la enbie. Porque vos mandamos que vosotros e el dicho adelantado enbiedes fazer luego el dicho requerimiento al dicho rey de Granada, e la respuesta que sobre ello vos enbiare, que nos la enbiedes porque nos mandemos fazer sobre ello lo que entendieremos que cumple a nuestro seruiçio.

Dada sobre el nuestro real de Lixbona, veynte dias de agosto. Nos el rey.

144

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-VIII-21. Fol. 42 v-43 v. Acuerdo del concejo de Murcia de mandar hombres con el adelantado a Lorca para defenderla de los moros, y de avisar al maestre de Calatrava, a Albudeite, Campos y las dos Alguazas.**

Item, por quanto el dicho adelantado dixo a los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos que estando en Lorca supo por nueuas çiertas, por moros que fizo traer de tierra de moros por saber lengua çierta de tierra de moros, quel rey de Granada que se aperçebia para venir sobre Lorca; e el dicho adelantado dixo a los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos que le diesen conpañias de cauallo e ballesteros para que fuesen con el para que se fuesen a poner sobre Lorca, porque si el dicho rey de Granada y venia ayudasen aquella a guardar e defender para seruiçio del dicho señor rey. Por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, entendiendo que seyendo guardada la dicha villa de Lorca e defendida

que es guarda e defendimiento desta dicha çibdat, e que el rey nuestro señor lo aura por su seruiçio, ordenaron e mandaron que sean luego manferidos çinquenta omnes de cauallo e çient vallesteros de los vezinos de la dicha çibdat, e que les sea fecho luego mandamiento que vayan con el dicho adelantado. E que les den de sueldo a los de cauallo quatro maravedis, e a los ballesteros tres por cada dia a cada vno. E quel jurado clauario les de e pague a todos los sobre dichos por diez dias. E que le sean reçevidos en cuenta. (...)

Item, por quanto al dicho adelantado e al dicho conçeio eran llegadas agora cartas del señor Obispo de Cartajena, que esta en Lorca, en que les fizo saber que vn moro alfaqueque de Veliz, que vino ay a Lorca, que auia dicho en poridat a vn omne bueno vezino de Lorca su amigo, quel rey de Granada que se aperçebia con la mas compaña que podia llegar para venir sobre Lorca, e que seria y de aqui a ocho o a diez dias, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que los dichos omnes de cauallo e vallesteros quel dia de oy fueran escogidos para yr con el dicho adelantado a Lorca, sean luego mandados e que esten aperçebidos con sus caualllos e armas e ballestas para yr con el dicho adelantado luego que el de aqui partiere para yr a la dicha villa de Lorca.

Otrosi, ordenaron e mandaron quel jurado e clauario alquile vn omne de pie que vaya con cartas del dicho adelantado e del conçeio a fazer saber estas nueuas al maestre de Calatraua que esta en Cordoua, e porque el dicho maestre faga eso mesmo saber a los dichos adelantado e conçeio las nueuas que alla supieren. E los maravedis que costare de alquile el dicho omne que sean reçevidos en cuenta al dicho jurado.

Otrosi, ordenaron e mandaron que Françisco Torres, jurado, vaya con cartas del conçeio en vno con vn escriuano a los moros de Albudeyte e Canpos e de las Alguazas del Obispo e del Cabildo e de Ferrand Carrillo e de los otros lugares flacos desta comarca, que se vengán luego todos a poner en esta dicha çibdat con todas las viandas e las otras cosas que ouiesen porque no reçiban mal ni daño, e otrosi porque si compañas algunas del dicho rey de Granada a esta parte querian venir, que no fallasen que comer. E la costa quel dicho Françisco Torres e el dicho escriuano fiziesen en la yda e estada, que gela pague Macary Jufre, jurado e clauario del dicho conçeio e que le sean reçeuidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°11. 1384-1385. 1384-X-29. Fol. 66 r. Pago de cien maravedís a Juan Fernández de la Ballesta para que vaya con cartas al rey de Granada para demandar cautivos.**

Item, por quanto Iohan Ferrandez de la Ballesta a de yr por mandado del dicho conçeio con cartas al rey de Granada a le demandar algunos catiuos xhristianos que tiene catiuos en el Corral de Granada, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Macari Jufre, jurado e clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Iohan Ferrandez çient maravedis para la costa del camino. E que le sean reçevidos en cuenta.

**146**

**AMMU. Cartulario 1384-1391. 1385-I-24. Fol. 125 r. Carta de Juan I al concejo de Murcia ordenando que hubiesen seis ballesteros de monte excusados.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A, L. “Documentos de Juan I”. *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Pág. 324.

Nos, rey de Castiella, e de Leon, e de Portugal, fazemos saber a vos, los nuestros contadores mayores, quel conçeio de la çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que por quanto en aquellas tierras non ay omnes que sepan seguir los rastros de los almogavares de tierra de moros que entran a fazer mal e daño a los nuestros regnos salvo los vallesteros de monte, e que nos pedian por merçed que franqueasemos de monedas algunos vallesteros para seguir rastros. E nos, entendiendo que es nuestro servicio, tenemos por bien e es nuestra merçed que ayan en aquella çibdat seys vallesteros de monte para seguir los dichos rastros e que sean quitos de monedas para sienpre. Por que vos mandamos que les dedes nuestras cartas sobrello, quales les cunplieren e pongades los dichos seys vallesteros en los salvado de las nuestras rentas. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed.

Fecha veynte e quatro dias de enero, años del nasçimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Nos el rey.

**147**

**AMMU, AC. N°708. 1386-1387. 1386-X-27. Fol. 73 r. Pago de cien maravedís a Alfonso Rodríguez, alfaqueque, para que vaya a Vera y Granada.**

Item, por quanto Alfonso Rodriguez, alfaqueque, a de yr con cartas del adelantado a Bera, e por quanto el conçeio entiende de enbiar a Granada por algunas cosas que entienden que cunple a seruiçio del rey e de la dicha çibdat, ordenaron e mandaron que Alfonso Aueian, jurado e cluario del dicho conçeio, de e pague al dicho Alfonso Rodriguez çient maravedis por que llegue a Granada para la costa del camino que faia desde Bera fasta Granada. E que le sean resçebidos en cuenta al dicho jurado los dichos maravedis.

148

**AMMU, AC. N°708. 1386-1387. 1387-I-05. Fol. 115 v-117 r. Capítulos de la Hermandad entre Murcia, Alcaraz y del Marqués de Villena.**

Item, por quanto por el marques de Villena e por algunos de los conçeios de las sus villas e lugares fue requerido al conçeio desta dicha çibdat, e a los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos en su nonbre, si querian fazer hermandat con las villas e lugares del dicho marques, por que el seruiçio del rey fuese guardado e la tierra eso mesmo, e los malfechores no ouiesen lugar do fazer mal e daño en ella. E los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, entendiendo que era seruiçio del rey e pro e guarda de la tierra, dixieron que les plazia de fazer la dicha hermandat con la villas e lugares que el dicho marques ha en el obispado de Cartajena con el regno de Murçia. E otrosy, fueron requeridos eso mesmo por el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Alcaraz si querian fazer la dicha hermandat con la dicha villa de Alcaraz e con su tierra; e los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos desta dicha çibdat dixieron eso mesmo que les plazia de fazer la dicha hermandat con la dicha villa de Alcaraz e su tierra, bien asy como con las villas e lugares del dicho marques so çiertas condiciones, de las quales fizieron estos capítulos que se siguen:

Primeramente que les plazze que todos sean vnos para guardar e conplir todas las cosas que sean seruiçio de Dios e del rey e conplir sus cartas e su mandado, e para conplir todas las cosas que sean pro e guarda e defendimiento de la tierra.

Otrosy, que si acaesçiere que en algunos caminos e terminos de los dichos lugares de la hermandat o dentro en los dichos lugares se fiziere alguna fuerça o robo o furto o toma o muertes, quel lugar do primeramente fuere sabidor sea tenuto de seguir el rastro de los malfechores por quantas partes pudiere fasta los tomar e poner fuera de su termino, e de que fueren en otro termino que lo fagan saber al lugar cuyo fuere el termino e los de aquel lugar cuyo fuere el termino, e fuere requerido que sean tenudos de los tomar e seguir fasta tomar los malfechores o de los poner a ellos e al rastro en otro termino, e que asi sean tenudos de seguir los malfechores e el rastro todos los lugares de la dicha hermandat, de vn lugar en otro fasta tomar los malfechores. Pero que los que siguieren el rastro e malfechores que lo no desenparen ni dexen de lo seguir fasta fasta que lo ayan entregado a los lugares a quien enbiaren requerir que lo tomen e aquellos lo ayan reçevido, e que cada lugar que ouieren de seguir los malfechores e el rastro que lo sigan a su costa. E si por ventura algund lugar fuere requerido, que vayan a tomar el rastro e a lo seguir e lo no quisieren yr tomar ni seguir, quel lugar que asy fuere rebelde que sea tenuto a pagar el robo e el daño que fuere fecho e la costa que sobre ello se fiziere.

Otrosi, si los ladrones e malfechores fueren tomados con el furto o con el robo o toma o syn el en que aquel lugar do fueren alcançados o tomados, sea fecho en ellos justicia por los juezes del lugar a quien pertanesçiere de la fazer luego breuemente syn figura de joyzio.

Otrosi, si acaesçiere que enemigos del rey nuestro señor o otras gentes que handen en su deseruiçio asi de cauallo como de pie viniesen o arribasen a qualquier de los lugares de la dicha hermandat por lo conquerir o robar, que les no acojan en los dichos lugares ni en alguno dellos ni les den pan ni otras viandas ni los fagan ayuda ni otro fauor alguno.

Otrosy, que los lugares de la dicha hermandat acorran conpañas dellos, quedando guardados el lugar que lo ouiere mester si conpañas de enemigos viniesen sobre ellos, seyendo tantas que la hermandat pudiese pelear con ellos. E esto que sea entendido para los dichos adalides de Murçia de Cartajena e la villas e lugares de Lorca e de Mula e de Molina e de Jumiella e de Alcaraz e su tierra, e para los lugares quel señor marques ha, que son en el obispado de Cartajena e regno de Murçia.

Otro sy, si acaesçiere que por beligion o por enemigos del rey algunos de los lugares de la dicha hermandat ouiesen de apartar sus ganados de sus terminos por reçelo que les no sean robados e los ouieren de poner en otros terminos de los lugares de dicha hermandat y seguros que los puedan y poner. E que puedan andar por los dichos terminos comiendo las yeruas e beuiendo las aguas saluo en las huertas e dehesas autenticas e preuillejadas, e que puedan cortar leña la que mester ouieren. E sy por ventura los dichos ganados ouiesen de mouer fuyendo por lo que dicho es para se yr poner en saluo e forçadamente ouiesen de pasar por algunas dehesas, que no cayan por eso e penar mas sy daño fizieren en panes o en huertas o viñas, que lo paguen a estimaçion de omnes buenos. Otro sy, que no sean prendados por andudieren que les den pan e las otras viandas e cosas que menester ouieren por su dinero.

Otro sy, que si algunos de los lugares de la hermandat supieren nueuas de recrecimiento de conpañas e de otras nueuas prendas que ayan de vn lugar a otro e que anden saluos e seguros, e que los pastores que que entendieren que deuen que deuen (*sic*) ser aperçeuídos los otros lugares que lo fagan saber al primer lugar, e dende que lo fagan saber asi de lugar en lugar, cada lugar a su costa.

Otro sy, que esta dicha sea guardada tan bien a los judios e moros que moran o moraren e estan en los lugares de la dicha hermandat como a los xhristianos.

Otro sy, si acaesçiere que algund alcayde de algund castiello de los lugares de la dicha hermandat acogiere en su castiello algund malfechor, que sea tenuto de le dar para que se faga justiçia, e si lo no quisiere dar, que el conçeio de aquel lugar sea tenuto de fazer saber a su costa al rey porquel mande fazer justiçia dello en manera que fuere la su merçed, e que sea entendido que los de tierra del dicho señor rey que lo fagan saber al rey e los de la tierra del señor marques que lo fagan saber al marques.

**AMMU, AC. N°708. 1386-1387. 1387-III-09. Fol. 145 r. Pago de cuarenta florines a Alfonso de Moncada y Antón Abellán para que vayan por mandaderos a Orihuela, en razón de los moros de Vera que tomaron en término de Lorca.**

Item, por quanto por el conçeio de Lorca fue enviado al conçeio desta dicha çibdat a rogar que enbiasen su carta al gouernador e justiçia e omnes buenos de la villa de Orihuela, porque les diesen e tornasen los moros e azemilas que por omnes vezinos



de Lorca (debe decir Orihuela) fueron tomados de Vera en termino de Lorca agora pocos dias ha, para que remetiesen los malfechores a poder del adelantado porque fiziese dellos justia, por esta razon, el dia de oy los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos escogieron por mandaderos para que vayan a la dicha villa de Orihuela con cartas del dicho conçeio, para que se podran fazer de guisa porque este fecho venga a bien, a Alfonso de Moncada e a Sancho Rodriguez de Pagana. E ordenaron e mandaron que Alfonso de Ayem, jurado e clauario del dicho conçeio, de a los sobredichos quarenta florines para la costa del camino, que montan ochenta e ocho maravedis, e que le sean reçevidos en cuenta al dicho jurado.

## 150

**AMMU, AC. N°708. 1386-1387. 1387-IV-08, Orihuela. Fol. 158 r-158 v. Carta del concejo de Orihuela al concejo de Murcia sobre los moros de Vera tomados en término de Lorca.**

A los honrrat s lo consell e caualler s e escuders e ofiçials e homens bons de la çibdat de Murçia. De nos, los lochtinent de gouernador e justia [jurats] de la villa de Orihuela. Saluts e honor.

Ja sabets (en com lo feit) de los moros e bestias que poch temps es pasat foren ( ) tramets açi vostres mensagers e vostres lletres [pregam vos] dans ques ponen en seguir ( ) dites besties al consell de Llorca ( ) de Llorca deya que foren estats preses per homs e dins temes de la dita villa de Llorca per rao de les quales cosas nos vos trametem nostres minsagers e mes lletres per forint nos de metre lo dit feyt en justia, segons que per les dites nostres letres es largamente contengut.

En lo dit consell de Llorca no esguardant aço que por vos era perfeyt ne volem metre lo feyt en justia afert penyors de bestiar e besties de veyns nostres, les quales penyores segons auem entes, an feyt ab licencia del vostre adelantat, la qual cosa parlant ab honor fer no podien, e jat sya que nos perdonent e per justia puscam repenyonir pero en cara a descarch nostre per obuiat a les perills e dans que en seguir se podrian o perque milos aço puscam mostrar al señor rey e a quis pertanga, volem estar aço que per nos e estat perfeyte aço es que si los dits moros e besties forem preses en terme de Llorca, que son apellats de restituyr aquells, e si forem preses en terme de Vera, que remenguen a nos per bones perpennores per traure nostres vezinos de tierra de moros. E

per aço aueure trametem misagers nostres los honrrats en Miguel de Alcaraz e en Gines de Villafrancha, si aquells enpero seran asegurants de anada, estada e tornada, ab poder conplido de fermar les dites coses con nos sian apellats de conplir aquells protestams que si rapenars auren de fer e dans e mortes o altres perills enreudran que remanga a culpa de quins pertenga; e de aço requerim carta publica que ( ) vos o a los destos nuestros minsagers, dada a conseruacion del nostre dret.

Feyta a VIII dias de abril, en lany de la Natiuitat de Nostre Senyor de (M CCC L) XXX e set.

### 151

**AMMU, AC. N°708. 1386-1387. 1387-IV-11. Fol. 160 r-160 v. Pago de doscientos maravedís a Vicente Perez de Daroca y Lope Ruiz de Dávalos para que vayan a Lorca a mediar en la contienda con Orihuela.**

Otrosi, por quanto los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ( ) el dia de oy para enbiar por sus mandaderos a Lorca sobre ( ) que es entre el conçeio de Lorca e el de Orihuela por razon ( ) conçeio de Lorca enbio fazer enbio ( ) e azemilas que omnes de Lorca tomaron en termino de Lorca que venian de Vera a Lorca e lleuaron a Orihuela a Viçent Perez de Daroca e a Lope Royz de Daulos porque de parte del conçeio desta dicha çibdat fablen con el dicho conçeio de Lorca que quieran contra manera e lugar porque este pleito e contienda que es entre ellos e el dicho conçeio de Orihuela venga a buen avinimiento porque los vnos e los otros no reçiban mal ni daño, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Alfonso Ayem, jurado e clauario del dicho conçeio, de e pague a los dichos Viçent Perez e Lope Royz para la costa dozientos maravedis, es a saber, a cada vno dellos çient maravedis, e que le sean reçebidos en cuenta.

### 152

**AMMU. Cartulario 1384-1391. 1387-XII-16. Briviesca. Fol. 162 v-166 v. Carta de Juan I relativa a las leyes dadas en Briviesca.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L. "Documentos de Juan I". *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 144-145.

Ordenamos que ninguno de nuestros reynos non sea osado de tener judio nin moro que non sea cativo en su casa, nin aaya ofiçio del porque aya de aver señorio sobre ningund christiano, ni naya conversaçion con el mas de la que los derechos estableçieron, salvo con físico en tiempo de neçesidad.

153

**AMMU, AC. N°12. 1387-1388. 1388-I-25. Fol. 102 r. Pregón del concejo de Murcia acerca de los que cruzan el mar para servir a los reyes moros.**

Item, por quanto al dicho adelantado e los dichos caualleros (e escuderos e ofiçiales e omnes) buenos es dicho e dado a entender, e avn a ellos çierto que mal (...) vezinos e mora)dores de la dicha çibdat que estan mouidos para se pasar (la mar en seruiçio de los) reyes moros que estan ayende, e avn que son ya y (...) dicha çibdat e otros que estan aperçebidos para se yr ( ) que es grand deseruiçio de Dios e de nuestro señor el rey (di)cha çibdat para que los que de tal guisa se van ( ) e confusion de la Xhristiandad, por esta razon el dicho (conçeio e los di)chos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ( ) defendido que alguno ni algunos vezinos ni moradores (de la dicha çibdat) no se vayan a pasar la mar segun que les es dicho que lo tienen en ( ) de saber que es seruiçio del dicho señor rey e pro e poblamiento dela dicha çibdat, e quel dicho señor rey lo aura por su seruiçio, ordenaron e mandaron que sea fecho pregon por toda la çibdat que alguno ni algunos vezinos e moradores dela dicha çibdat ni del su termino, no sea osado de se yr pasar la mar en seruiçio de ninguno de los reyes que alla, so pena de perder los cuerpos e quanto an. E esto mandaron fazer el dicho pregon en la manera que se sigue:

Por mandado del adelantado e del conçeio, que alguno ni algunos no sean osados de se yr pasar la mar en seruiçio de ninguno de los reyes moros que alla son, so pena de perder el cuerpo e todos los bienes que ouiesen.

154

**AMMU, AC. N°12. 1387-1388. 1388-II-22. Fol. 111 r-111 v. Pago de ciento sesenta maravedís a Pedro Sánchez de Alcaraz, balletero del rey, por las cartas que llevó a Vera en razón de unos carboneros cautivos.**

Item, por quanto Pedro Sanchez de Alcaraz, balletero del rey, fue con cartas del dicho conçeio e del adelantado a Vera, dos caminos, sobre razon de los carboneros vezinos desta dicha çibdat que fueron tomados catiuos en el Puerto de Sant Pedro, en los quales dos caminos que fizo estudio ocho dias en cada camino, que son diez e seys dias a razon de diez maravedis cadal día que montan çient e sesenta maravedis, por esta razon, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que el dicho Diego Riquelme, jurado clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Pedro Sanchez los dichos çient e sesenta maravedis, e que le sean reçevidos en cuenta.

155

**AMMU, AC. N°12. 1387-1388. 1388-IV-11. Fol. 139 r. Acuerdo del concejo de Murcia sobre el hombre que habría de ir con cartas a Vera por dos carboneros cautivos.**

Item, por quanto el conçeio ha de enbiar vn omne de pie a Vera con cartas del adelantado e del conçeio en razon de los dos catiuos carboneros que tomaron en este termino para que los suelten, ordenaron e mandaron que Diego Riquelme, jurado clauario del dicho conçeio, busque vn omne de pie para que vaya a Vera con la dicha carta, e todos los maravedis que costase en yda e venida e estada que le sean reçevidos en cuenta.

156

**AMMU, AC. N°12. 1387-1388. 1388-IV-14. Fol. 140 r-140 v. Galardón de doscientos maravedís a unos pastores que capturaron a Ubacar Maxur, almocaten.**

Item por quanto agora pocos dias ha vnos pastores mançebos troxieron aqui a la dicha çibdat vn moro almocaten que a nonbre Vbacar Maxur, el qual tomaron dentro en

la huerta de la dicha çibdat, el qual yua con otros compañeros que se fizieron quebrantamiento de las pazes, por esta razon ordenaron e mandaron quel dicho Diego Riquelme, jurado, de a los dichos mançebos de gualardon dozientos maravedis. E quel sean reçebidos en cuenta al dicho jurado.

157

**AMMU, AC. N°12. 1387-1388. 1388-IV-18. Fol. 141 r. Entrega de un cahíz y medio de pan a Lope de Companadal por ir vigilar al Campo de Cartagena.**

Item, por quanto Diego Riquelme, jurado clauario de la dicha çibdat, dio a Lope de Conpanadal porque a de yr con algunos otros mançebos de pie al Canpo de Cartajena e a las trauietas por donde los moros suelen entrar al dicho canpo porque no fagan daño en esta comarca, vn cafiz e medio de pan, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron quel sean reçebidos en cuenta al dicho jurado todos los maravedis quel dicho cafiz e medio de trigo le costo.

158

**AMMU, AC. N°12. 1387-1388. 1388-V-29, Lorca. Fol. 156 r-156 v. Carta del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo al concejo de Murcia aperciendo de posibles represalias de Vera por la muerte de Hubacar Maxud, e informando de los carboneros cautivos.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Yo, Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia, vos enbio mucho a saludar como aquellos para quien querria que Dios diese mucha onrra e buena ventura.

Fago vos saber que oy sabado en la tarde veno aqui a Lorca, a mi, de Vera, el exea del Deche, e dixome por nuevas çiertas que bien çinco conpañas de almogauares de Vera que auian entrado al termino desa çibdat por fazer mal e daño e matar alguno omnes por vengar la muerte de Hubacar Maxud. E pareçenos que por seruiçio de Dios e del rey e para guarda de vuestros vezinos, e otrosi, e otrosi, porque algunos omnes que

handan por el campo desos que van por leña e a fazer carbon, e que van a Cartajena, que los fagades aperçebir que se guarden, que no reçiban daño, e por eso mesmo que enbiedes algunos mançebos a trener las trauesas, e si fallaren algund rastro, que lo sygan porque los escarmienten sy algunos tomaren. E eso mesmo fare yo aqui en Lorca.

E otrosi, sabed que quando llegue aqui a Lorca, que falle nueuas que dezian que los carboneros de y de Murçia que estaban catiuos en Vera, que los auian muerto quando sopieron de la muerte de Ubacar, mas sabed que no fue ello asi, que quando este alfaqueque estaua en Vera, que lo sopieron que era muerto, que quesieron matar a los dichos carboneros si los podieran auer e avn al dicho alfaqueque, estado ençerrado en el castiello fasta que fue asesegado el alboroço de los parientes del dicho Maxud. E de vos Dios su graçia.

Fecha veynte e nueue de mayo. Alfonso Yañez.

## 159

**AMMU, AC. N°12. 1387-1388. 1388-VI-01. Fol. 156 v. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas en las traviesas del Campo de Cartagena.**

E leyda e publicada la dicha carta ante los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos e presentada aquella, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Diego Riquelme, jurado clauario del dicho conçeio, alquile diez mançebos de pie para que vayan a guardar las trauesas al Campo de Cartajena porque los vezinos desta dicha çibdat no reçiban mal ni daño de los moros de la tierra e señorío del rey de Granada. E que los alquile por diez dias, e que sean tales que sepan e entiendan las trauesas. E otrosi, que sea fecho pregon por toda la dicha çibdat que todos se reçelen, porque mal ni daño no reçiban de los dichos moros. E todos los maravedis que los dichos omnes costaren de al, que le sean reçebidos en cuenta al dicho jurado.

## 160

**AMMU. Cartulario 1384-1391. 1389-VI-30. Fol. 175 v-176 r. Segovia. Carta de Juan I sobre las cautividades e incursiones que hacían los moros de Granada y Orihuela.**

DÍEZ MARTÍNEZ, J. M., BEJARANO RUBIO, A. MOLINA MOLINA, A. L.  
“Documentos de Juan I”. *CODOM*, XI. Murcia, 2001. Págs. 144-145.

( ) de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de ( ) Igezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios e ofiçiales e omes buenos de las ( ) rey de Aragon de la comarca del reyno de Murçia, salut commo aquellos para quien mucha ( ) Fazemos vos saber quel conçeio e caballeros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la ( ) que por razon de la guerra que es entre vosotros e los del reyno de Granada, que los de la dicha çibdat e los lug ( ) males e daños, por quanto los que de vuestra parte en ( ) de la dicha çibdat e los lugares del nuestro señorío ( ) e daño a los lugares de Aragon, e que cada unos que los ( ) çibdat de Murçia e de los dichos lugares de su comarca ( ) e que les fazen dezir que son de Aragon, e que quando fallan rastro que entra en el termino de la dicha çibdat ( ) das por ello en aquellos lugares cuyo es el termino do ( ) e daño, e enbiaron nos pedir por merçed que les provey ( ) resçibieren mas mal nin daño de lo que fasta aqui avian ( ) proveyades en tal manera, porque si algunos de los lugares de ( ) e fueren requeridos aquellos lugares donde fueren levado e fueren resqueridos aquellos lugares donde fueren levado ( ) luego syn otra tardança les den e fagan tornar porque ( ) sar mal non aviendo alguna culpa en ello, e los que a los nuestros sea fecha satisfaçion e hemienda del mal e ( ) podremos escusar de proveer sobre ello de tal guisa por ( ) en la çibdat de Segovia, treynta dias de junnio, años del nas ( ) trezientos e ochenta e nueve años. Yo, Johan Martinez, la fiz e ( ) Nos el rey.

## 161

**AMMU, AC. N°14. 1389-1390. 1390-IV-05. Fol. 62 v. Acuerdo del concejo de Murcia acerca de la compra del moro de Abanilla que fue capturado salteando en Aledo.**

Item, por quanto por el conçeio fue tomado agora pocos dias ha en Aledo vn moro que era natural de Fauaniella, e fue a la tierra e señorío del rey de Granada e de alli entraua a fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey nuestro señor, e ha fecho en ella muchos males e daños e muertes de omnes. E fue agora tomado en el termino del dicho lugar con otros queriendo aquel saltar a omnes desta çibdat que yuan a Lorca. E

aquel esta en poder de Men Vazquez, comendador del dicho lugar. E porque aquel no faga mas mal ni daño, los dichos caualleros etc con acuerdo e consejo de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia, an conprado aquel del dicho comendador por tres mil maravedis, porque aquel sea muerto e no pueda fazer en la tierra mal ni daño de lo que fecho ha fasta aqui, teniedo que es grand seruiçio de Dios e guarda e pro de la tierra, e quel rey nuestro señor que lo aura por su seuiçio. E por esto enbiaron a Juan Tomas, que es vno de los regidores, que fuese con cartas del dicho conçeio a los conçeios de Orihuela e de Elche e de Alicante e Villena porque fiziesen ayudas a pagar el dicho moro. E aquel a traydo de los dichos lugares setenta florines.

E por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Guillen Pujalt, jurado e clauario del dicho conçeio, reçiba del dicho Juan Tomas los dichos setenta florines e ençima de aquellos faga complimiento de pago al dicho Men Vazquez de los dichos tres mil maravedis e que le sean reçebidos en cuenta al dicho jurado.

## 162

**AMMU, AC. N°14. 1389-1390. 1390-IV-13. Fol. 63 v. El concejo de Murcia a Guillén Pujalt, jurado clavario, ordenándole que busque prestados mil maravedís para pagar el moro del comendador de Aledo, y que vaya con varios hombres en su busca.**

Item, por quanto el dicho conçeio ha de dar a Men Vazquez, comendador de Aledo, quantia çierta de maravedis por razon de vn moro almocaten quel dicho conçeio merco del dicho comendador, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron quel dicho Guillem Pujalt busque prestados mill maravedis al mejor barato que ser pudiere, por quanto el dicho conçeio non tiene agora dineros ni propios algunos donde los pueda sacar. E que le sean reçebidos en cuenta al dicho jurado.

(...) Item, otrosi, los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron quel dicho Guillem Pujalt, jurado clauario sobredicho, vaya al lugar de Aledo a traer el moro quel conçeio merco del comendador del dicho lugar, e que vayan con el dos omnes de cauallo porque le traygan con recabdo porque le non sea todo en el camino por omnes malos, e que lieuen V omnes de pie e vna azemila en quel



dicho moro venga. E otrosi, todos los maravedis que los dichos omnes de cauallo costaren, que le sea reçibido en cuenta al dicho jurado.

163

**AMMU, AC. N°14. 1389-1390. 1390-IV-16. Fol. 64 r. El concejo de Murcia a Guillén Pujalt, jurado clavario, ordenando que busque prestados mil quinientos maravedís para pagar el moro del comendador de Aledo, y que reciba los treinta maravedis que dio a Sancho Rodríguez de Palenzuela por ir a pedir dinero a Abanilla para el mismo fin.**

Item, por quanto del presçio del moro quel conçeio conpro de Men Vazquez, comendador de Aledo, quedan por pagar dos mill maravedis, e el dicho comendador acuçia por ellos al dicho Guillem Pujalt, jurado e clauario del dicho conçeio, e por quanto agora el dicho conçeio non tiene maravedis algunos nin propios algunos donde los pueda auer, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron quel dicho Guillem Pujalt, jurado e clauario del dicho conçeio, busque prestados mill e quinientos maravedis al mejor barato que pudiere, e que le sean reçevidos en cuenta.

(...) Item, por quanto Sancho Rodriguez de Palençuela fue a Fauaniella con cartas del conçeio para que le diesen alguna ayuda para el moro almocaten quel conçeio merco al comendador, e porque quando fue el dicho Guillen Pujalt, jurado sobredicho, le dio para la costa treinta maravedís, por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que le sean reçibidos en en (sic) cuenta al dicho jurado.

164

**AMMU, AC. N°14. 1389-1390. 1390-IV-23. Fol. 65 v-66 v. Ejecución del moro del comendador de Aledo en Monteagudo.**

Item, por quanto el dicho conçeio merco vn moro almocaten, el qual auia fecho en toda esta tierra muchos males e saltos e robos e otros muchos malefiçios, el qual dicho moro Guillem Pujalt, jurado e clauario del dicho conçeio, troxo del dicho lugar de

Aledo por mandado del dicho conçeio, e lo tiene en su posada, e por quanto por el dicho conçeio es acordado quel dicho moro muera e que no escape a vida lo mas encareçidamente que se pudiere porque non se sepa tan publicamente en la dicha tierra e señorío del rey de Granada por escusar muchos daños e muertes que podrian acaesçer por ello algunos vezinos desta dicha çibdat e a otros desta comarca que estan catiuos en el señorío del dicho rey de Granada, e otrosi, entendiendo que sy muere el dicho moro, que seria ello seruiçio del dicho señor rey e pro desta dicha çibdat e de toda esta comarca e seran escusados muchos males e daños e muertes de omnes que podrian acaesçer por ocasion deste dicho moro si ouiese de escapar a vida, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, por si e en nonbre del dicho conçeio desta dicha çibdat, ordenaron e mandaron que Johan Tomas, que es vno de los dicho regidores e omnes buenos, en vno con el dicho Guillem Pujalt, jurado sobredicho, e con escriuano publico e con otros, en este dicho dia sabado, antes que caigan la canpana del alguazil, tomen el dicho moro de casa del dicho Guillem Pujalt en cuyo poder esta, e que lo llieuen a la costera de Mont Agudo e que lo suban a la dicha costera acerca de vna sima muy fonda que esta en la dicha costera, la qual sima saben los dichos Johan Tomas e el dicho Guillem Pujalt, e que lo pongan açerca de la boca de la dicha sima e que lo fagan y degollar, e de que sea degollado e muerto en presençia del notario e testigos, que lo echen dentro en la sima porque no parezca.

E de presente los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalt que estauan presentes, dixieron que por conplir mandado de los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, dixieron que eran prestos de lo fazer.

E los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos dixieron por si e en nonbre del dicho conçeio que prometian e prometieron guardar de daño por la dicha razon ante de daño resçebido e despues a los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalt, por quanto entienden que es seruiçio del dicho señor rey e poblamiento desta dicha çibdat e de toda esta tierra, de que fueron testigos Alfonso Gomez e Lope de Lison, vezinos de Murçia.

Item, luego despues desto, en este dicho dia sabado en anocheciendo, los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalt, jurado sobredicho, por conplir mandado de los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos, en presençia del notario e testigos yuso escriptos, tomaron de casa del dicho Guillem Pujalt el dicho moro e leuaronlo a la dicha sima que esta en la dicha costera del dicho castiello de Mont Agudo, e fizieron asentar aquel cabo la dicha sima e fizieron aquel degollar; e de que fue degollado e

muerto fizieronlo poner dentro en la dicha sima porque non pesçese, segund que les fue mandado por los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos. E de todo esto en como paso, los dichos Johan Tomas e Guillem Pujalt dixieron que pedian a mi que los diese dello testimonio signado del mio signo para guarda del su derecho, de lo qual fueron testigos Jayme Mercader e Rodrigo Pujalt e Alfonso Martinez.

165

**AMMU, AC. N°15. 1390-1391. 1391-I-07. Fol. 120 r-120 v. Entrega de diez florines de oro a Esteban Mellado, almocatén.**

Item, por quanto es venido agora aqui a la dicha çibdat vn maçebo bueno almocatén e sabe muy bien la tierra quel dizen Esteuan Mellado, el qual es venido a morar aqui a la dicha çibdat con su muger, e esta muy pobre e menesterozo, e porque aquel no se vaya de la çibda e aya talante de estar e sosegar aqui en la dicha çibdat, e porque por su parte fue pedido en el dicho conçeio que le fiziesen alguna ayuda, por esta razon los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos entendieron que es seruiçio del dicho señor rey e pro de la dicha çibdat, ordenaron e mandaron que Domingo Viçent, jurado e clauario sobredicho, de para ayuda al dicho Esteuan Mellado diez florines de oro, e que le sean resçevidos en cuenta al dicho jurado.

166

**AMMU, AC. N°15. 1390-1391. 1391-VII-23. Fol. 180 v. Entrega de sesenta y seis maravedis a Alfonso de Moncada por ir a Orihuela en razón de los moros que estaban allí cautivos.**

Item, por quanto Alfonso de Moncada ouo de yr por mensajero del dicho conçeio al gouernador e conçeio de la villa de Orihuela porque el conçeio de Lorca enbio requerir de parte del rey, e a rogar de la suya al dicho conçeio, que quesiesen enbiar su mensajero al dicho gouernador e conçeio de Orihuela, porque quesiesen dar e tornar dos o tres moros que tienen ally de tierra de moros, que fueron tomando por omnes de Orihuela, que iuan de Lorca a Veliz, porque los moros fazian e auian fecho prendas por ellos en vezinos de Lorca, e estudo alla tres dias, por esta razon, los dichos

caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que Domingo Viçent, jurado e clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Alfonso de Moncada tres florines que montan sesenta e seys maravedis por la costa que fizo, e que le sean reçevidos en cuenta.

167

**AMMU. Cartulario 1391. 1391-VIII-08. Fol. 20 r. Carta de seguro del concejo de Murcia a los moros de Ricote para que pudiesen acudir libremente a la ciudad con sus mercancías.**

A los alcaydes, viejos e aljamas de moros de Ricote e de todos los otros lugares del su valle, el conçeio omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que de parte de vos, las dichas aljamas e moros de los dichos lugares, nos fue dicho e dado a entender que non osauades venir aqui a la dicha çibdat por reçeio que auiades de ser presos o enbargados por algunas cosas, e que vos mandasemos dar nuestra carta de seguro porque pudiesedes venir aqui a la dicha çibdat con carbon e cuerdas e madera e esparteñas e leña e con todas las cosas que ouieredes menester de traer e vender. E nos, seyendo çiertos que vos, las dichas aljamas e moros de los lugares del dicho vall, nin alguno de vosotros non tenedes fecho cosa alguna a la dicha çibdat por que deuades ser presos ni enbargados, e otrosy, porque entendemos que la vuestra venida e entrada desta çibdat que es seruiçio del rey nuestro señor e pro e acrecentamientos de las sus rentas e del su almoxerifadgo, e otrosy, se sigue por ello pro a esta dicha çibdat e entendimientos que el rey nuestro señor la a vuestra por su seruiçio, mandamos vos dar esta nuestra carta de seguro en la dicha razon, por la qual nos, el dicho conçeio, aseguramos a vos, las dichas aljamas e moros del dicho lugar de Ricote e de todos los otros lugares del su vall, para que podades venir e vengades vos e vuestras bestias con todo lo que troxieredes aqui a la dicha çibdat saluos e seguros de venida e de tornada, e que no seades presos nin enbargados vos nin algunos de vos nin vuestras bestias nin bienes por alguna razon por vuestras debdas propias. E en todo deste aseguramiento vos diemos esta nuestra carta abierta e seellada con el siello mandadero de nos, el dicho conçeio.

Fecha ocho dias de agosto.

168

**AMMU. Cartulario 1391. 1391-VIII-12, Murcia. Fol. 20 r-20 v. Carta del concejo de Murcia al adelantado en demanda de la barca que Nicolás de Aniort, alcalde del adelantamiento en Cartagena, tenía de Antón Vergós.**

Adelantado: el conçeio e omnes buenos ofiçiales de la noble çibdat de Murçia vos enbiamos mucho saludar.

Fazemos vos saber que paresçio ante nos Anton Vergos, vezino que dize que es de la çibdat de Valençia, e querellosenos. E dize que fasta XXII puede auer, poco mas o menos, el con otros conpañones e con vna barca que tenia suya, pescando a la Calauera, termino desta dicha çibdat, diz que fueron salteados por moros de la Barberia (sic) de noche, e que leuaron catiuo al dicho Anton Vergos e a otros xhristianos que a la sazón estauan en la dicha pesquera; e agora, despues que sallio de catiuo, que vino a buscar e cobrar la dicha barca, e que le dixeron que la tenia Juan Despin, vezino de la çibdat de Cartajena. E nos, por fazer conplimiento de derecho e de justiçia, dimos la vna nuestra carta para el conçeio e omnes buenos ofiçiales de la çibdat de Cartajena, por la qual los enbiamos dezir que mandasen al dicho Juan Despin que diese e tornase la dicha barca al dicho Anton Vergos, teniendo quel dicho Juan Despin la tenia encomendada fasta quel dicho Anton Vergos salliese de catiuo. E el dicho conçeio de la çibdat de Cartajena enbieronnos dezir por su respuesta que deste fecho non sabian cosa alguna, e por se mejor informar fizieron paresçer ante sy al dicho Juan Despin, e le preguntaron el sy tenia la dicha barca e como la auia auido o donde, el qual diz que les dixera que Nicolas Aniort, alcalde que ally era en el ofiçio del adelantamiento ge la auia vendido vn laut pequeño de pescar, e que le dixera que lo auia fallado Françisco, hermitaño de Sant Gines, en el Pozo Salado, termino de Cartajena, e que ellos non eran juezes en las auenturas que pertenesçen al adelantamiento, nin podian fazer premia al dicho Juan Despin por quanto non sabian que dicho laut fuese del dicho Anton Vergos, e sy suyo era, que lo deuia demandar a vos, dicho adelantado; e agora pidionos el dicho Anton Vergos que le dieseamos nuestra carta para vos, dicho adelantado, por la qual vos enbiasemos requerir e touiesedes por bien de le mandar tornar la dicha su barca quel dicho vuestro alcalde diz que le tomo como dicho es. E nos, veyendo que nos pedia razon e derecho, e porque el dicho Anton Vergos non pueda dezir que non pudo

alcançar conplimiento de derecho e de justiça, mandamosle dar esta nuestra carta para vos, dicho adelantado, en esta razon, por la qual vos requerimos de parte del rey nuestro señor e vos rogamos de la nuestra, que sy por ventura el dicho Nicola Aniort, vuestro alcalde, como e vendio la dicha barca que era del dicho Anton Vergos, e tengades por bien de ge la mandar tornar e dar e entregar con todo lo suyo que con ella fue fallado, porque se pueda della aprouechar e fazer della a su voluntad, pues aquel non fizo cosa por que le deudiese ni deua ser tomada ni enbargada. E en esto faredes derecho e lo que deuedes, e nos gradezer vos lo emos mucho; e de lo que por bien ouieredes en talante de fazer, rogamos vos que ayamos vuestra respuesta. E de vos Dios salud.

Fecha XII dias de agosto.

## 169

### **AMMU. Cartulario 1391. 1391-IX-11. Fol. 7 v-8 r. Carta del concejo de Caravaca al de Lorca informando de un probable ataque desde Vélez.**

A los onrrados el conçejo e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca, el conçejo e ofiçiales e omnes buenos de Carauaca, vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos.

Fazemos vos saber que oy lunes de la fecha desta carta, a ora de viespras, llego aqui Pedro Ferrandez Manchado de Veliz, e dixo como lo touieron en Veliz ocho dias diziendo que eran entrados almogauares a Aragon, e que estando asi que viniera a el el tornadizo que se escapo en Aledo, e lo mataron los conpañones, e le dixo que non lo tenian enbargado por aquella razon saluo porque el rey de Granada tiene mandado Aly Alcuçan que corra a ese logar de pie e de cauallo e que prouo tres dias en esta semana que paso e non ovo señales, e que dezia primeramente que no se escusaua de ser corrida esa villa en nenguna manera. E otrosy, que en veniendose que vido que vino vn mensajero del rey de Granada e que con sus cartas que se juntaron a conçejo, e que le dixo Mahomat el Manquiello, ballestero de Veliz, que (blanco) el mandado que venie ally por cabdiello, fijo de Farah Reduan, con ciento de cauallo; e que estaua en Basta fijo de Raho por cabdiello con trezientos de cauallo; e a Vera que vinien dozientos de cauallo con los del lugar. E que quando fueren derramados del ayuntamiento que agora faze el rey de Granada, que mando y todos los cauалlos a le fazer salut e reuerençia, que luego en punto avien de entrar todos estos dichos cabdiellos con dos mill ginetes fasta Xatiua, e que no dezien por donde serye su entrada, pero tenemos que sera por y o por

lo de Carauaca e a Jumiella, e que esto non se tardarie quinze dias luego primeros venientes. Por que vos rogamos que pongades en vos la guarda que mejor se pudiere a pro e onrra desa villa, porque mal ni daño non reçibades, que la fama es para Aragon e la fazienda non sabemos onde sera. E mantenga vos Dios con onrra.

Fecha onze dias de setiembre.

E dat a este omne que esta carta lieva veynte maravedis.

170

**AMMU. Cartulario 1391. 1391-IX-13. Murcia. Fol. 24 v-25 r. Carta del concejo de Murcia al concejo de Lorca en razón del mudéjar de Novelda que Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado, tenía cautivo en Lorca.**

A los onrrados el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca. El conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la noble cibdat de Murçia vos enbiamos saludar.

Fazemos vos saber que paresçio ante nos Abraham Abenfiles, moro de Nouelda, tierra e señorío del rey de Aragon, como a primo hermano que dixo que era de Taher, fijo de Carim Abençaher, vezino e morador que otrosi era del dicho lugar de Nouelda, e dixo que como estando el dicho Taher en el dicho lugar doliente de dolencia que diz que tornaua en ramo de locura, que legara al dicho lugar vn moro del Alguasta de Ferrant Caluiello, diziendo que lo faria sanar de la dicha dolença; e quel dicho moro, en vno con otros moros del dicho lugar de Nouelda e del dicho lugar del Alguasta, que partieron e que partieron del dicho lugar de Nouelda e que se venian camino presto para el dicho lugar del Alguasta, e que pasaron por Huanilla, e que del dicho lugar de Huanilla que venian otros moros con ellos; e de que llegaron en Fortuna, termino de Murçia, que sallieron a ellos pieça de omnes, e que los tomaron presos e los troxeron ante Alfonso Yáñez Fajardo, Adelantado a la sazón de Murçia. E que aquel que mandara soltar a todos los otros dichos moros, e que al dicho Taher retouo en si e lo enbio a esa dicha villa de Lorca; e que lo tiene Juan Garçia d'Alcaraz, vuestro vezino, ferrado como a catiuo, non pudiendo nin deuiendo le fazer de derecho, e pidio e requirionos que por nos de remedio de derecho o fuese proueydo e le mandasemos dar nuestra carta para vos para que restasedes e enbargasedes al dicho Taher, de manera que aquel no fuese tresportado e pudiese ser visto a ojo por el dicho Abraham Abenfiles, u otro en su nonbre, pudiese prouar ser verdat lo que sobredicho es. E nos, veyendo que nos pedía razon e derecho, mandamosle dar esta nuestra carta para que vos, en la dicha

razon por que vos requerimos de parte del rey nuestro señor, e del derecho en que sodes puestos, e de la nuestra vos rogamos, que si por vos el dicho moro fuere fallado o por el portador desta carta demostrado en poder del dicho Juan Garçia d'Alcaraz o de otro, que aquel restedes e enbarguedes de manera que no sea trasportado, e presta a ojo porque el o otro por el pueda razonar de su derecho, e mostrar de como fue tomado e trasportado sin razon e sin derecho; e en esto faredes derecho e lo que deuedes, e nos gradeçer vos lo hemos mucho, ca en semejantes cosas e mayores somos prestos de fazer por vos e de obedezet vuestros justos requerimientos. En otra manera set çiertos que si lo asi non fizieredes, nos non podriamos çesar de lo non enbiar querellar al rey nuestro señor porque lo el sepa e mande sobre ello lo que fuere la su merçed. E desto vos rogamos que de lo que sobre ello fizieredes, que ayamos vuestra respuesta. E de vos Dios salud.

Fecha XIII dias de setiembre.

171

**AMMU. Libro de Mayordomo 1391-1392. 1391-IX-18, Murcia. Fol. 25 r-26 r. Carta del concejo de Murcia a Jaime Esteban, procurador de la reina de Aragón en Elda, sobre el moro de Novelda cautivo del adelantado y acerca de la prisión en Ricote de Lope y Juan Jiménez, vecinos de Elda.**

Al onrrado Jayme Esteuan, procurador de la señora reyna de Aragon en Elda, nos, el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia vos enbiamos mucho saludar.

Fazemos vos saber que reçibimos vna vuestra carta por Pedro Ganer, escriuano vuestro, çerrada e sellada, por la qual nos enbiastes recontar largamente el fecho, es a saber, lo primero en razon de vn moro por nonbre Taher, vezino, el qual era flaco de cabeça e traydo de ramo de locura; e que con vn moro, su pariente, vezino de Cotiellas, lugar de Ferrant Caluiello, en vno con otros moros, que lo leuauan al dicho lugar de Cotiellas a sanar de la dicha dolencia. E quando fueron en Fortuna camina de Murçia, que las guardas que tomaron los dichos moros presos e los pusieron en poder de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado que solia ser. E que miran lo que so remeter muchas vezes que dello fue requerido por los ofiçiales de la reyna de Aragon, vuestra señora, e que aparto e fizo apartar al dicho Taher de la çibdat de Murçia a la villa de Lorca, e que esta y vsando de ofiçio de forno. E por quanto el dicho Taher, moro, fue tomado non deuidamente, nos enbiastes rogar que desta razon deuiessemos fablar con el adelantado



que agora es, e el querer fazer soltar al dicho Taher e tomar aquel en poder del portador de la dicha vuestra carta.

E otrosy, nos enbiastes dezir en como Lope Ximenez e Juan Ximenez, fijos de Ferrant Ximenez, que son vezinos de Elda, vinieron aqui a la dicha çibdat de Murçia por pasar su vida e vsar de su ofiçio de alfayates; e vsando del dicho ofiçio en la dicha çibdat, vn moro de la Vall de Ricote que rogo a los sobredichos sy querian yr alla dicha vall por tajar e coser a el e a otros, que sy ala yuan que aurian primero que coser aquellos que dixeron que les plazia, e aquellos fueron con el dicho moro, e quando fueron en la dicha vall e casa del dicho moro, el comendador de la dicha vall que les fizo sobir con todo su arnes a su posada, e quando fueron y, por quanto el dicho comendador queria mal al moro que leuo los dichos xhristianos, rogo e mando al vno dellos que dixese que aquellos auian dado XIV florines porque los pasase çerteramente a Granada, e aquel dixo e respondio que non pluguiese a Dios quel leuantase trayçion nin falsia al moro, e quel comendador quel dixo que sy lo non fazia, quel lo mataria a todos, e quel fizo dar algunos. E quel, por miedo que ouo, dixo todo lo quel dicho comendador quiso e mando. E a menos desto que les tiene presos sin razon alguna, porque vos rogamos que por onrra de la dicha señora reyna, quesiesemos tener y lugar en manera para que los dichos xhristianos e moro fuesen soltados, fiziendoles pagar las mesiones e trabajos, segund que todo esto mas largamente nos lo enbiaste dezir e recontar por la dicha vuestra carta.

E aquella entendida, vos respondemos que fasta el dia de oy, non nin alguno de nos non sopiemos de tal razon como esta de los dichos xhristianos nin moro. Pero en razon del dicho moro, que despues que despues quel dicho Alfonso Yañez ouo e trasporto a la villa de Lorca, bien somos nos çiertos que non este solo el agrauio e syn razon e justiçia, quel dicho Alfonso Yañez fizo en esta tierra en el tienpo que ouo a regnar el dicho adelantamiento asi a xhristianos como a judios e amoros, e bien creemos que agora se arrepentira, que non es tienpo e lo non querria auer fecho. E nos, por onrra de la dicha señora reyna de Aragon, e por satisfazer vuestros ruegos, mandamos luego dar e diemos nuestra carta para el conçeio e omnes buenos de la villa de Lorca, porque si el dicho Taher, moro, fuese y fallado, que lo mandasen embargar porque fuese manifesto e non lo pudiesen trasportar; e sy aquell y fuere fallado, sera fecho de aquel conplimiento de derecho e de justiçia.

E otrosi, en razon de los dos xhristianos, avemos dado nuestra carta al padre de aquellos para el dicho comendador de Ricote porque solte e faga soltar, pues son presos

contra derecho segund por vuestra carta nos fiziestes saber. E en caso quel dicho conçeio de Lorca e el dicho escriuano non quisyere fazer, ser çiertos que la dicha çibdat, por guardar la buena vezindat que es entre nos e vos, que primera en ello con derecho e con justiçia en la manera que deuan de derecho. E en esto e en qualesquier otras cosas que la dicha çibdat pueda fazer con derecho e con justiçia por seruiçio de la dicha señora reyna e por onrra vuestra, es muy presta de lo fazer guardando todauia seruiçio del rey nuestro señor e la onrra de la çibdat. E de uos Dios salud.

Fecha XVIII dias de setiembre, año de mill e trezientos e nouenta e vn años.

172

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1391-1392. 1391-XI-16. Fol. 36 v. Aperçibimiento de un ataque de los musulmanes en el Campo de Lorca.**

Este día el dicho jurado, por quanto ayer, miercoles, vino vn ome de pie de Lorca con carta del conçejo de aperçibimiento de como los moros auian corrido el campo de Lorca e mataron dos omes de cauallo, vezinos de Lorca, e tres omes de pie. Por esta razon el dicho jurado, porque es vso e costunbre de pagar el alquile a los que traen cartas de tales aperçibimientos, dio e pago al dicho ome que traxo la dicha carta doze maravedis, al qual ome dizen Aluar Sanchez. El qual dicho Aluar Sanchez los reçibio del dicho jurado e renunçio, etc. Testigos: Pedro Beuengud e Guillem Morell, vezinos, etc.

173

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1391-1392. 1392-I-02. Fol. 39 v. Noticias de un ataque de los granadinos sobre Caravaca.**

Este dia el dicho Johan Montesino, jurado clauario, por mandado del conçejo dio e pago a vn ome de Lorca que troxo vna carta del conçejo de Lorca de como auian corrido los moros a Carauaca, asy de cauallo como de pie, e diole por su trabajo quinze maravedis.

174

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1391-1392. 1392-V-12. Fol. 47 v. Acuerdo del concejo de poner atalayas en Sangonera y en la Torre del Alcázar para proteger a los segadores.**

Este día, el dicho jurado clauario, por quanto por conçejo fue ordenado que fuesen puestas atalayas e atajadores en Sangonera e, otrosy, atalayas en la torre del alcaçar, por que los que siegan e recojen los panes en Sangonera no reçibiesen mal ni daño; et Andres Garçia de Laza, procurador del conçejo, puso por atalayas en Sangonera a Johan Malo e Domingo Ferrandez e en la torre del alcaçar a Anton Sanchez, e començaron este miercoles, primero pasado, asy que an guardado fasta oy, domingo, çinco días cada vno e toman a razon de çinco maravedis de alquiler cada vno por cada día. Por esta razon, el dicho jurado dio e pago a los dichos Juan Malo e Domingo Ferrandez e Anton Sanchez, atalayas, por su alquiler de los dichos çinco días que monta de todos tres setenta e çinco maravedis. Testigos: Andres Garçia de Laza e Ruy Sanchez de Claremunt, vezinos.

175

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-VII-11. Fol. 45 v. Acuerdo del concejo de Murcia de poner diez mancebos para que sigan el rastro de los tres frailes cautivados en el portichuelo de Alicante.**

Item, por quanto en en día de oy el dicho conçeio sopieron por nuevas çiertas que moros henemigos de la Fe ayer miercoles en ora de mediodia saltaron allende del portichuelo de Alicante<sup>1</sup> cabo el algibe, e se lieuen tres freyles de las ordenes de Santo Domingo e de Sant Françisco, y no saben sy los lieuan a tierra e señorío del rey de Granada o a los lugares de las morerias de la comarca, por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron a Juan Eneguez, jurado clauario del dicho conçeio, que alquiler diez mançebos de pie para que vayan esta noche a tomar las sendas e trauesas, porque sy pudiese ser que se topasen con los moros almogauares que lieuan los freyles, e que les de para talegas çinquenta maravedis, e le sean reçebidos en cuenta al dicho jurado los dichos çinquenta maravedis.

---

<sup>1</sup> ¿Sierra de Orihuela? En 1810 un mapa localiza ahí los montes del Portichuelo (La Muela, el Oriolet y Cerro de S. Miguel).

**AMMU, AC. N°16. 1392-1392. 1392-VII-25. Fol. 28 v. Confirmación del concejo de Murcia de la almoneda hecha por los cuadrilleros de la cabalgada de la Punta de Inchola, y valoración de lo perdido durante la batalla.**

E por quanto por conçejo general e por los cavalgadores de cauallo e de pie que se açercaron a la pelea de la Punta de Ynchola fueron escogidos e puestos por quadrelleros de la cabalgada de la dicha pelea a Anton Martinez e a Juan Enneguez, vezinos de la dicha çibdat, e les fue mandado que fiziesen almoneda e vendiesen los caualllos e armas e ropas e otras cosas que por los que se açercaron en la dicha pelea fue traydo a la dicha çibdat, e que pagasen los maravedis que dello ouiesen los caualllos muertos e omnes feridos e armas e ropas perdidas e los çurugianos que curaron los feridos e los albeytares que curaron las bestias feridas. Los quales dichos quadrilleros fizieron almoneda de los dichos caualllos e armas e ropas e pagaron las erechas de los dichos caualllos e armas, e a los çurugianos e albeytares mientras tovieron dinero de lo de la dicha cabalgada. E otrosy, por los dichos caualgadores fueron puestos Jayme Boadiella e Alfon Saluad, vezinos de la dicha çibdat, para que en vno con Bernat Armengol, notario, estimasen a su buena entençion, e por prueua de testigos o con jura de la parte, los caualllos e armas e ropas e otras cosas que se perdieron en la dicha pelea de los vezinos e moradores de la dicha çibdat. E aquellos estimaron los dichos caualllos e armas e ropas perdidas, e fue escripto por el dicho Bernat Armengol, notario. E por la estimaçion fecha por los dichos dos omnes buenos en vno con el dicho notario, los quales quadrelleros pagaron a cada vno lo que auia de auer e cobrar por sus herechas, segund esta escripto por menudo en poder de Ferrando Tacon, notario escriuano del dicho conçejo.

Por esta razon, el dicho conçejo general otorgaron e loaron e confirmaron todas las cosas estimadas e herechadas por los dichos dos omnes buenos estimadores sobredichos en vno con el dicho notario. E otrosy, loaron e otorgaron e confirmaron todas las cosas vendidas e pagadas por los dichos dos omnes buenos quadrelleros sobredichos. E el dicho conçejo general prometieron guardar de daño a los dichos quadrelleros e a los dichos dos omnes buenos estimadores sobredichos ante de daño resçibido e despues.

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-X-29. Fol. 73 r. Embargo de los bienes de Esteban Mellado, almocatén, en razón de los moros que cautivó en el campo de Huércal.**

Otrosi por quanto el conçeio de la villa de Lorca por sus cartas an enbiado dezir de como Esteuan Mellado, vezino de Murçia, con otros sus compañones auian furtado del canpo de Huercal, termino de Lorca, dos moros, e los troxeron e vendieron en Elche, por lo qual los moros auian leuado de Lorca tres moços catiuos, e sobre esto es fama quel conçeio de Lorca que quieren fazer prendas en bienes de vezinos de Murçia, por esta razon, el conçeio e omnes buenos e ofiçiales requirieron e afrontaron a Marco Rodriguez de la Crespa, alcalde, que luego faga inuocatio e ponga enuargo en qualesquier bienes que fallaren del dicho Esteuan Mellado porque esten manifiestos. E sy fuese prouado quel dicho Esteuan Mellado es en culpa deste fecho, que de sus bienes se puedan cobrar los dichos moros porque por ello non recrescan prendas ni otros males e daños.

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-VIII-17. Fol. 77 v. Acuerdo sobre el pleito entre el concejo de Lorca y el de Murcia por los moros que tomó Esteban Mellado, lo cual había ocasionado represalias en vecinos de Lorca.**

Item, por quanto por el conçeio de la villa de Lorca es enbiado a dezir e requerir algunas vezes al conçeio desta çibdat que Esteuan Mellado, morador que era en esta çibdat, con otros compañones auian furtado del canpo de Huercal dos moros, e los auian leuado e vendido en Elche, tierra e señorio del rey de Aragon, e que moros de la tierra e señorio del rey de Granada auian salteado en el camino que va de Lorca a Cartajena, e se auian leuado dos moçuelos de Lorca e vn azemila en prendas por los dichos dos moros. E el dicho conçeio de Lorca enbiaron requerir al conçeio de la dicha çibdat que pues el dicho Esteuan Mellado dezian que era morador en esta çibdat, que lo tomasen preso e lo remetiesen e entregasen al adelantado, porque fiziesenen el justiçia e

escarmiento, e que cobrasen los dichos dos moros e los enbiasen al dicho lugar de Lorca porque ellos pudiesen cobrar los dichos dos moçuelos e azemila. E el dicho conçeio de la dicha çibdat no eran ni son çiertos quel dicho Esteuan Mellado ouiese tomado e leuado a vender a Elche los dichos dos moros, e puesto que asy fuese, el dicho Esteuan Mellado no era vezino desta çibdat saluo como a omne viandante estaua e abitaua algunos dias en ella, e ha mas de dos meses quel dicho Esteuan Mellado es fuera desta çibdat. E por saber verdat de los dichos dos moros de Huercal sean en Elche e los troxiesen e vendiese el dicho Esteuan Mellado, el dicho conçeio e ofiçiales ordenaron que Juan Eneguez, jurado clauario del dicho conçeio, alquile vn omne de pie que vaya a Lorca con vna carta del dicho conçeio a les fazer saber que escojan vn omne bueno de entre sy, e la çibdat que escojera a otro, porque amos en vno vayan a la villa de Elche a saber verdat de los dichos dos moros sy son y, e si los leuo e vendio el dicho Esteuan Mellado, e por quanto fueron vendidos porque sean enbargados, e se cobren para sacar los dichos moços xhristianos. E quel dicho Juan Enegues, jurado, pague el alquiler que tomare el dicho omne de pie de yda e venida a Lorca con la dicha carta, e le sea reçibido en cuenta al dicho jurado los maravedies que pagare de alquiler al dicho omne.

179

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-X-20. Fol. 136 v-137 r. Noticia del embargo de los dos jinetes moros que iban a Aragón a informar de la muerte del rey de Granada.**

Item, por quanto ayer sabado llegaron aqui a la çibdat de Murçia dos ginetes de cauallo de la tierra e señorío del rey de Granada, e por los jurados de la dicha çibdat fueron enbargados los dichos dos ginetes, por saber sobre que venian e a do yuan; e fizieronlos venir e paresçieron en el dicho conçeio, e preguntaronles sobre que eran aqui venidos e a do yuan. E respondió el vno de los dicho ginetes que sabia fablar xhristianego, e dixo quel rey de Granada, su señor, que era finado, e que auian alçado por rey a su fijo el mayor. E que yuan con cartas del dicho rey nueuo de Granada para el rey de Aragon sobre razon de las pazes, e que no yuan por otra razon alguna.

Por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales mandaron desenbargar los dichos dos ginetes, e que se vayan seguros. E preguntaronles como les dezian porque se escriuiesen ellos e los omnes que consigo leuauan, e otrosi las bestias

que trayan, los quales dichos dos moros ginetes dixeron que no trayan consigo omne alguno saluo dos caualllos de siella, e que venia con ellos Berbat Yañez, exea de Aragon, e que auia por nonbre el vno de los dichos ginetes Aly de Alcaraz, e el otro dize Aubre fijo de la fia de Granada.

E luego de presente los dichos jurados fueron al meson de Pedro Gonçaluez, candelero, e desenbargaronles la posada a los dichos dos moros, e escriuieron los caualllos que leuauan, los quales eran del pelo e señales que se sigue: primeramente, vn cauallo castaño e el rostro blanco e balçano de todos quatro pies, e otro cauallo ruano e frontyno ensellado e enfrenado.

## 180

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-X-02, Úbeda. Fol. 157 r-157 v. Carta del concejo de Úbeda al concejo de Murcia, demandando un moro para canjearlo.**

A los mucho onrrados el conçejo e los alcaldes e el alguazil e caualleros e escuderos ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia que Dios onrre e guarde de mal. Nos, el conçejo e los alcaldes e el alguazil, caualleros escuderos ofiçiales omnes buenos de la noble çibdat de Ubeda vos enviamos mucho a saludar como aquellos para quien querriemos que Dios diese mucha onrra e buena ventura, e por quien de voluntad faremos todas las cosas que vuestra onrra e vuentro bien fuese.

Fazemos vos saber que agora puede auer treze meses, poco mas o menos, que Iohan Sanchez de Castro, almocaden, con otros almogauares, que entro en tierra de los moros e troxo furtados por nuestro termino dos moros. E vendio el vno en esta çibdat a doña Valfagona, vuestra vezina, e el otro en Orihuela, sobre lo qual los moros prendaron e tomaron quatro xhristianos nuestros vezinos; e los leuaron e los tienen catiuos fasta que les sean dados los dichos dos moros, sobre lo qual es preso en nuestro poder el dicho Iohan Sanchez de Castro. E tenemoslo preso fasta que nos de los dichos dos moros. E agora sabed que Juan Esteuan, nuestro vezino, que lleua el dicho Juan Sanchez de Castro para cobrar los dichos moros para los traer a esta, porque nos den los nuestros vezinos los moros que los tienen. Por que vos rogamos que tengades por bien, pues quel vno de los dichos moros esta en esta dicha çibdat en poder de la dicha Doña Valfagona, que gelo fagades dar e entregar al dicho Juan Esteuan para que lo traya a esta dicha çibdat porque nos den los dichos nuestros vezinos. E en ello faredes seruiçio

de Dios e del rey nuestro señor, e guardaredes la su paz, pues fue furtada en paz, e lo no puede vender el dicho Juan Sanchez de Castro ni comprar la dicha Doña Valfagona. E a nos faredes onrra e nos gradesçer vos lo emos, que asy fariemos nos por vos e por los vuestros vezinos en semejante caso, e en todas la cosas que a vuestra onrra compliesen. E en otra manera no se nos escusa de lo enbiar mostrar e querellar al rey nuestro señor, e de cobrar de vos e de vuestros vezinos el dicho moro con todas las costas e daños e menoscabos que se an seguido en esta razon. E nos e a los nuestros vezinos o se nos segura de aqui adelante e de lo que por bien touieredes de fazer, ayamos vuestra carta de respuesta. E mantenga vos Dios.

Fecha dos dias de octubre, del año del Nasçimiento de nuestro Señor Ieshu Xhristo de mill e trezientos e nouenta e dos años. Diego Ferrandez jurado, Miguel Lopez jurado, Lazaro Sanchez alcalde, Ruy Perez alcalde, Gonzalo Rodriguez personero, Pedro Martinez jurado, Ferrand Royz jurado, Pascual Royz jurado, Gil Ramirez escriuano del conçejo.

## 181

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-XI-09. Fol. 157 v-158 r. Búsqueda de un moro que el concejo de Úbeda demandaba a Murcia para canjearlo.**

E leyda e presentada fue la carta del dicho conçejo de Ubeda ante el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia. E presentada aquella, el dicho Iohan Esteuan, en nombre del dicho conçejo de Ubeda, pidio e requirio e afronto al dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales que la dicha conplieren de como en ella se contiene, e quel mandasen dar e entregar el dicho moro, el qual dixo que estaua aqui en la dicha çibdat, e que el era e es presto de lo mostrar por ojo el dicho moro, e mostrara la casa onde aquel a estado e esta aqui en la dicha çibdat, porque por el dicho moro salgan de catiuo los dichos xhristianos vezinos de la dicha çibdat de Ubeda que por la dicha razon fueron tomados catiuos, protestando que sy por venta el dicho moro estudiere o pasare de manera que aquel no pueda ser auido, en la dicha çibdat de Ubeda pueda cobrar de quien de derecho deuan dos mill doblas quel dicho moro estima valer en vno con las costas que sobre ello se fizieren. E luego el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales, por saber sy era verdat quel dicho moro fuese aqui en la dicha çibdat de como el dicho Iohan Esteuan dize, que si fuere fallado se faga de aquel lo que fuere



razon e derecho, mandaron a Ferrand Sanchez Manuel, teniente lugar de alguazil, e a Iohan Eneguez e a Jayme de Monçon, jurados de la dicha çibdat que y estauan presentes en el dicho conçeio, que luego fueren en vno con el dicho Iohan Esteuan por la çibdat o a la casa quel dicho Iohan Esteuan les mostrare, e busquen el dicho moro; e sy aquel les fuere mostrado o por ellos fallado, que lo enbargen porque aquel este manifiesto para fazer del lo que fuere derecho, los quales dichos alguazil e jurados salieron luego de conçeio e fueron en vno con el dicho Iohan Esteuan a buscar por la çibdat el dicho moro. E otrosi lo buscaron en la posada de Bartolome de Navarret, notario vezino de la dicha çibdat, porque el dicho Iohan Esteuan los leuo a la dicha posada del dicho Bartolome de Nauarret diciendo que y estaua el dicho moro, e a poca pieça tomaron los dichos alguazil e jurados en vno con el dicho Iohan Esteuan ante el dicho conçeio, e dixeron e fizieron relaçon que auian buscado el dicho moro e que no lo podian fallar en la posada del dicho Bartolome Nauarret ni en otra parte alguna. E el dicho Iohan Esteuan dixo e requirio al dicho conçeio que mandasen fazer justiçia e sopiesen verdat en la dicha çibdat como el se ofreçia de prouar con testigos de la dicha çibdat e con otros de como el dicho moro oy mañana fue visto en esta dicha çibdat. E lo tenia e tiene el dicho Bartolome de Nauarrete, que estaua presente en el dicho conçeio, reçibiese jura e sopiese verdat do era do era el dicho moro presentado, que si el dicho moro no se fallare ni la dicha çibdat de Ubeda no lo cobrare, que la dicha çibdat de Ubeda pueda auer e cobrar de quien de derecho deuan las dichas dos mill doblas por el pretestadas con las costas e daños e interese, e que de todo esto pedia e pidio testimonio a my, el notario yuso escripto. E el dicho Bartolome de Nauarret que presente era dixo que pedia desto todo traslado para razonar de su derecho.

Testigos Ihoan Matheos de Contreras e Iohan de Corral e Pedro Juan, vezinos.

182

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-XI-12. Fol. 158 v-159 v. Demanda de Juan Esteban, vecino de Úbeda, al concejo de Murcia de un moro para canjearlo.**

Señores el conçeio e alcaldes e alguazil e regidores de la muy noble çibdat de Murçia que por nuestro señor el rey auedes de ver e librar fazienda del conçeio desta dicha çibdat. Yo, Iohan Esteuan, vezino de la çibdat de Ubeda, me encomiendo en la vuestra graçia e en la vuestra merçed todauia con reuerençia, vos requiero e afruento e

digo que bien sabedes en como este sabado que paso, que se contaron nueue dias deste mes de nouiembre de la era en que estamos, paresçi ante vos en el vuestro conçejo e vos presente vna carta del conçejo e ofiçiales e caualleros e escuderos de la noble çibdat de Ubeda por la que vos enbiaua rogar e dezir de parte del rey nuestro señor, que mediesedes e fiziesedes dar e entregar vn moro que es del regno de Granada de Uelma quel dizen Ali, que fue tomado en paz por Iohan Sanchez de Castro, almocaden, e fue traydo e estaua en esta çibdat, que fue traydo por termino de la dicha çibdat de Ubeda e fue dado rastro del dicho moro, por el qual moro fueron tomados e leuados en prendas quatro xhristianos vezinos de la dicha çibdat e estan presos en el Corral de Granada, el qual moro es publico manifiesto en poder de Doña Valfagona, vuestra vezina. E como quier que vos yo presente la dicha carta e vos pedi complimiento della e me fiziedes dar e entregar el dicho moro, vos fasta agora no auedes querido ni queredes fazer cosa alguna, maguer por mi auedes seydo requerido, e maguer vos requeri de parte de nuestro señor el rey, que pues el dicho moro era alçado e escondido, que fiziesedes justiçia e sopiesedes por quantas partes saber pudiesedes onde era, no fiziestes sobre ello cosa alguna, mas antes diestes lugar a que se transpusiere e fuere alçado, lo qual es en prejuyçio del rey nuestro señor e de la su justiçia, por ende agora a mayor complimiento por este presente escripto vos requiero e afruento de parte del dicho señor rey e en nonbre de la dicha çibdat de Ubeda, que me dedes e fagades dar e entregar el dicho moro como dicho es para que lo lieue a la dicha çibdat e se no pierdan los dichos quatro xhristianos, pues estan presos por el dicho moro por el dicho moro (sic). E en otro mandandolo asi no fiziesedes presto en nonbre de la dicha çibdat, quel su derecho finque a saluo adelante para lo mostrar e querellar ante la merçed e justiçia del rey nuestro señor, e de auer e cobrar de vos e de vuestros bienes e de los vezinos e moradores desta dicha çibdat dos mill doblas de oro en que estimo valer el dicho moro con las costas e daños e menoscabos que por esta razon se an recreçido e recreçieren de aqui adelante. E desto en la manera que vos digo, ruego e pido a este notario publico que esta presente que me torne este escripto en publica forma, e a estos omnes buenos que estan presentes, que me sean ende testigos.

E leydo e presentado este escripto ante el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales, e presentado aquel, el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales dixeron al dicho Iohan Esteuan que bien sabian de como sobre razon quel dicho Iohan Esteuan dixo en el dicho conçejo que el que mostraria onde estaua el dicho moro, que mandaron al alguazil e a los jurados que fuesen con el por la çibdat a buscar el dicho moro, e do

quier que lo fallaren, que lo enbargaren. E preguntaronle sy lo auia fallado, e el dicho Iohan Esteuan dixo quel alguazil e otros omnes con el en vno con el dicho Iohan Esteuan, que buscaron en algunas casas de la çibdat el dicho moro e lo no fallaron, pero que queria prouar con testigos de como el viernes primero pasado vieron el dicho moro aqui en la çibdat, e que lo tenia Bartolome de Nauarret, vezino de la dicha çibdat, en su posada, por lo qual pedia e requeria al dicho conçeio quel mandasen reçeibir los testigos quel daria en esta razon, o que mandasen fazer sobre ello inquisiçion. E si lo asi no foziesen, que perseuerando en la protestaçion por el fecha, que pedia de todo testimonio. E el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales dixeron que reçeibian sobre ello su acuerdo para le dar la respuesta que deuan. Testigos Pedro Iohan e Ferrand Perez de Liñan, vezinos de Murçia.

Despues desto, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia, auido su acuerdo asi sobre razon de la carta del conçeio de la çibdat de Ubeda ante ellos mostrada e presentada por el dicho Iohan Esteuan, como sobre razon de los riquierimientos e protestaciones fechas por el dicho Iohan Esteuan, dize el dicho conçeio que por conplir la carta de ruegos a ellos enbiada por el dicho conçeio de Ubeda, que luego que aquella les fue mostrada e presentada, mandaron al alguazil e a los jurados de la dicha çibdat que fuesen con el dicho Iohan Esteuan a enbargar el dicho moro do quier que lo fallasen, por quanto el dicho iohan Esteuan auia fecho que lo mostraria dentro en la dicha çibdat, los quales dichos alguazil e jurados partieron luego de conçeio en vno con el dicho Iohan Esteuan, e fueron a buscar el dicho moro onde el dicho Iohan Esteuan les dixo e mostro, e no lo fallaron. E despues fue buscado el dicho moro por el alguazil e por el dicho Iohan Esteuan e otros con ellos por la çibdat en muchas posadas onde el dicho Iohan Esteuan requirio que fuese buscado el dicho moro, e no lo fallaron. Por lo qual dize el dicho conçeio que no an podido ni pueden fazer mas sobre ello, que la protestaçion fecha por el dicho Iohan Esteuan contra el dicho conçeio es ninguna; e a lo quel dicho Iohan Esteuan entendio requerir, que fuese reçeibida jura del dicho Bartolome de Nauarrete que lo requiera a los alcaldes de la dicha çibdat que son destos meses. E el dicho conçeio requieren e mandan a los alcaldes de la dicha çibdat, que presentes eran, que oyan al dicho Juan Esteuan e le fagan conplimiento de derecho e de justiçia. E esto le dieron por respuesta. Testigos Françisco Porçel e Pedro Palao adalil, vezinos de Murçia.

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-XI-23. Fol. 167 r-167 v. Embargo de un moro que Guillén de Tordellas, vecino de Conçetaina, llevaba a Granada para sacar un pariente.**

Item, por quanto Marco Rodriguez de la Crespa, arrendador del almoxarifazgo de la aduana de Murçia, embargo aqui en la çibdat vn moro catiuo, el qual traya Guillem Tordellas de Conçetayna de tierra de Aragon que lo auia leuado a tierra de moros por sacar vn catiuo christiano su pariente e lo non pudo sacar; e a la yda que yua fasta tierra de moros quando pasaron por Murçia era la franqueza de la feria, a agora a la tornada, sobre razon del dicho embargo que fue conosçido e declarado por Françisco de Ortoneda, alcalde de la dicha çibdat, quel dicho moro non deuia pagar almoxarifazgo aqui en la dicha çibdat por quanto a la pasada que lo pasaron por Murçia fasta tierra de moros era en el tiempo de la feria que se faze en la dicha çibdat, e otrosi por quanto de derecho quando algund catiuo moro que este en tierra de xhristianos se de por sacar otro catiuo xhristiano que este en tierra de moros non deue pagar almoxarifazgo a la entrada ni a la salida segund la costunbre del dicho almoxarifazgo. E por el dicho alcalde Françisco de Ortoneda fue declarado e conosçido quel dicho moro catiuo no deuia ni era tenuto de pagar almoxarifazgo en el aduana de la dicha çibdat ni su señor xhristiano que lo traya. E por el dicho alcalde le fue dada liçençia al dicho Guillem Tordellas de Aragon que pudiese leuar e tornar al dicho moro a Aragon do lo auia traydo. E el dicho Marco Rodriguez fizo tornar del camino leuandolo el dicho Guillem Tordellas a tierra de Aragon.

E el dicho Guillem Tordellas paresçio en el dia de oy en el dicho conçeio e pidio e requirio al dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales que le preueyesen de remedio de derecho e de justiçia e lo mandasen desenbargar el dicho moro catiuo, pues aquel no deuia ni auia porque pagar de derecho almoxarifazgo asi por la pasada como por la tornada. E el dicho coçeio e omnes buenos e ofiçiales seyendo informados por el dicho alcalde Françisco de Ortoneda que fuera por el conosçido e declarado quel dicho moro catiuo pues lo leuauan por sacar otro catiuo xhristiano, que no deuia pagar por yda ni por tornada almoxarifazgo alguno e que deuia pasar franco e que no podia ni deuia ser embargado. Por esta razon, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron quel dicho moro catiuo quel dicho Marco Rodriguez embargo por razon del

dicho almozarifazgo como dicho es, que sea luego desenbargado e libre e quieto el su señor por la pasada e la tornada. E otrosi el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales mandaron a Ferrand Sanchez Manuel, tenientelugar de alguazil, que faga soltar e desenbargar luego el dicho moro catiuo por que se vaya libre e quieto con el. E desta razon el dicho conçeio prometieron guardar de daño al dicho alguazil ante de daño reçevido e despues. Testigos don Ferrand Sanchez Manuel, abad de Valladolid, e Alfonso Sanchez Manuel, vezinos de Murçia.

184

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1392-XI-30. Fol. 174 r. Pago de dos florines a Miguel de Almansa, vecino de Lorca, por traer noticias de la incursion de los granadinos en el término de Lorca.**

Item, por quanto en el dia de oy llego aqui a la dicha çibdat Miguel de Almansa, vezino de Lorca, e traxo mandado de como este Jueues primero pasado corrieron a Lorca fasta ochoçientos omnes de cauallo e quatro mill omnes de pie, moros de la tierra e señorío del rey de Granada, e se leuauan los ganados de Lorca, e que salieron a ellos la compañía de cauallo e de pie de la villa de Lorca con Alfonso Yañez Fajardo, e fueron vencidos e desbaratados los moros, e murieron y bien trezientos moros o mas, por esta razon los dichos omnes buenos e ofiçiales, por la buenas nuevas que troxo el dicho Miguel de Almansa, ordenaron e mandaron que Juan Eñeguez, jurado clauario del dicho conçeio, de e pague al dicho Miguel de Almansa en albriçia dos florines, e le sean reçeuidos en cuenta.

185

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1393-II-01. Fol. 224 v. Pago de tres florines a Bernat Aynez, alfaqueque de Aragón, por traer unas cartas de Granada.**

Quel jurado pague tres florines a Bernat Aynez, alfaqueque de Aragon

Item, los dichos omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron quel jurado clauario de a Bernat, alfaqueque, tres florines por quanto troxo respuesta de vnas cartas que leuo a Granada, e que le sean reçevidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1393-IV-26. Fol. 286 v-287 r. Ordenamiento sobre la protección de los recolectores de grana.**

Item, por quanto en este año que somos ay mucha grana en el termino desta çibdat e mucha conpañã de los vezinos e moradores de la dicha çibdat se apareja para yr a coger la dicha grana, e por quanto la dicha çibdat tiene algunos contrarios en la comarca, espeçialmente Alfonso Yañez Fajardo e los otros fuera echados de la dicha çibdat, los quales tractan de fazer quanto mal e daño e defonrra e despoblamiento pudiesen a la dicha çibdat e a los vezinos e moradores della, e porque la dicha çibdat sea bien guardada para seruiçio del rey nuestro señor e porque otrosi los que yran a coger la dicha grana sean guardados de peligro el dicho conçejo, ordenaron estas cosas que se siguen:

Primeramente, que todos los vezinos e moradores de la dicha çibdat que fueren a coger la dicha grana que vayan cada vnos bien aperçebidos e con sus armas.

Otrosi ordenaron que vayan diez o doze omnes de cauallo vezinos de la dicha çibdat con don Ramon de Rocafull, cauallero vasallo del rey nuestro señor, en guarda de los que yran a coger la dicha grana, e la costa que fizieren los dias que alla estouieren que los pague Juan Eñeguez, jurado clauario del dicho conçeio, e le sean reçevidos en cuenta.

Otrosi ordenaron que sean puestas atalayas mientras la dicha grana se cogiere porque la dicha çibdat sea bien guardada, es a saber en el Puerto de Cartajena e en el Vadiello Ruuio e a la Sierra de Molina e en la Torre del Alçaçar, e lo que las dichas atalayas tomaren de alquiler los dias que y estouieren que lo pague el dicho jurado clauario e le sea reçevido en cuenta.

Otrosi ordenaron que de mientras la conpañã que hande y a coger la dicha grana estouiere fuere de la çibdat que esten çerradas todas las puertas de la çibdat saluo ende tres puertas o quatro que esten abiertas quales el conçejo mandare.

Otrosi ordenaron que sean fechas quadriellas de todos los que quedaren en la çibdat porque la dicha çibdat se guarde e ronde e vele de dia e de noche, e que sean puestas guardas de noche e de dia a todas las puertas de la dicha çibdat.

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1393-IV-27. Fol. 291 r. Acuerdo de poner guardas en el camino de Cartagena tras una incursión de los moros.**

Item, por quanto agora pocos dias ha moros almogauares de la tierra e señorío del rey de Granada an comenzado a saltar en el camino que va de Murçia a Cartajena, la qual cosa no se solia fazer dias ha, e se leuauan esta semana primera pasada vn treginero, el qual se les escapo de noche. E porque las gentes que fueren de Murçia a Cartajena e de Cartajena a Murçia no peligren en el camino, el dicho conçejo general ordenaron que sean puestas guardas en el Puerto de Cartajena porque guarden desde el Puerto fasta la Torre del Arrayz segunt antes lo solian fazer. E que ayan las dichas guardas por su salario e trabajo a afan para su despensa e para la costa que y fizieren el salario que solian auer Juan Cortes, almocaten, e sus compañeros de las bestias que pasauan por el dicho Puerto.

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1393-IV-26. Fol. 291 r. Galardón de dos florines a los tres mancebos de Lorca que trajeron la cabeza de un moro almocatén.**

Otrosi, por quanto tres mançebos de la villa de Lorca troxieron aqui a la dicha çibdat esta semana en que somos vna cabeça de vn moro almocaten, el qual auia entrado de tierra e señorío del rey de Granada al termino de Lorca e salteo a çinco moçuelos que eran idos por fornija e leuauase el vno dellos, e los dichos mançebos salieron en por el dicho moro e seguieron el dicho rastro, e escondioseles en la sierra en vn monte espeso con el dicho moçuelo, e echaron fuego al moro e no quiso salir fasta que se quemauan el e el moçuelo, e mataron y al dicho moro e cortaronle la cabeça e troxieron el dicho moçuelo e la dicha cabeça del dicho moro a la villa de Lorca, el qual dicho moçuelo murio luego ese dia, los quales dichos mançebos con carta de otro que troxieron del conçejo de Lorca pidieron por merçed al dicho conçejo general que les fiziesen alguna ayuda. Por esta razon el dicho conçejo general ordenaron e mandaron a Juan Eñeguez,

jurado clauario del dicho conçejo, que de e pague a los dichos mançebos por gualardon e por su trabajo dos florines, e le sean reçevidos en cuenta al dicho jurado.

189

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1393-IV-26. Fol. 291 r-292 r. Demanda de Çat el Bou, vezino de Murcia, al concejo de Murcia de cincuenta florines de los bienes de Alfonso Yáñez Fajardo para rescatar al hijo que éste de cautivó.**

Otrosi, por quanto por Çat el Bou, moro vezino que fue de la çibdat de Cartajena e vezino e morador que agora es en la moreria de la Rexaca desta çibdat, por palabra e por escripto es dicho e querellado muchas vezes al conçejo espeçial e al conçejo general desta çibdat, de como fasta seys o siete años puede auer vn su fijo por nonbre Mahomat, el qual es menguado de seso, yendose como a loco por el camino de Cartajena a Lorca con vn cauallate de espadar lino e vn espadiella, que omnes de Lorca lo tomaron preso en el camino e lo leuaron a Lorca, e despues Alfonso Yañez Fajardo como adelantado fizolo tomar por catiuo e troxerongelo al su lugar de Alfama e fazialo y labrar en la lauor de casas que y fazia. E el dicho Mahomat fuxo del dicho lugar de Alfama e tornose a la dicha çibdat de Cartajena a casa del dicho su padre. E el dicho Alonso Yañez enbio en pos de el e fizolo tomar preso en la dicha çibdat de Cartajena a Pedro Lucas su merino. E troxierongelo aqui a la dicha çibdat de Murçia e touolo aqui preso algunos dias por su catiuo e despues diz que lo vendio o enpeño a Martin Pallares, vezino de Lorca por çinquenta florines, a que como quier quel dicho Çat el Bou, padre del dicho Mahomat, e otros por el rogaron muchas vezes al dicho adelantado que soltase el dicho su fijo pues era loco e no auia razon alguna para lo tomar ni tener preso, pues aquel no auia fecho cosa alguna, por que diz quel dicho adelantado que lo non quiso fazer e quel dicho Çat el Bou porquel dicho su fijo no se le perdiesen ni lo trasportasen de Lorca en otra parte, que rogo a Alfonso Mercader, vezino de Murçia, que le prestase çinquenta florines para quitar al dicho su fijo. E aquel que gelos presto e quito el dicho su fijo e lo troxo aqui a la dicha çibdat e lo tiene oy dia el dicho Alfonso Mercader enpeñado por los dicho çinquenta florines; e porque es omne menesteroso que lo no ha podido ni puede quitar, e pidio e requirio al dicho conçejo que pues el dicho Alfonso Yañez sin razon e sin derecho le prendio e vendio o enpeño el dicho su fijo, lo qual auia prouado ante los alcaldes de la dicha çibdat que de bienes del dicho Alfonso Yañez le



quisiesen dar e pagar los dichos çinquenta florines para con que quitase el dicho su fijo. E por quanto el dicho conçejo general agora pocos dias ha pasados auian encomendado a los alcaldes de la dicha çibdat que ellos o qualquier dellos reçibiese los testigos quel dicho Çat les daria en esta razon para prouar lo que dicho es porquel dicho conçejo fiziesen del lo que deuiesen de derecho.

E en el dia de oy en el dicho conçejo fue fecha relacion de como el dicho Çat auia prouado conplidamento todo lo que dicho auia ser asi verdat. Por ende el dicho conçejo general por quanto son tenidos de anparar e defender e ayudar a los vezinos e moradores de la dicha çibdat, asi a los xhristianos como a los judios e moros, a cada vno en su derecho porque la çibdat no se despueble e sea bien poblada e guardada para seruiçio del rey nuestro señor e que otro alguno no gela despueble ni destruya, e auiendo por bien prouada la querella del dicho Çat el Bou e quel dicho su fijo fue e paso de la manera que aquel dixo e querello segunt sobredicho es, ordenaron e mandaron que los alcaldes de la dicha çibdat o sus lugarestenientes o qualquier dellos entregen o fagan entregar en tantos de los bienes muebles o rayzes quel dicho Alonso Yañez Fajardo ha e tiene aqui en Murçia o en su termino, e los fagan contar e pregonar por vender publicamente en almoneda el tiempo que fuera manda e los vendan o fagan vender e rematar en aquel e aquellos que mas dieren por ellos, en tantos dellos que cunplan e abonden a los dichos çinquenta florines e a las costas e misiones. E del presçio de la dicha vendida fagan conplimiento de pago al dicho su fijo, e el dicho conçejo general permitieran fazer sanos los bienes muebles o rayzes que del dicho Alfonso Yañez Fajardo por esta razon fueren vendidos por los dichos alcaldes a los conpradores que aquellos conpraren, e de gelos fazer tener e auer e poseyr contra todas personas. E otrosy permitieron guardar de daño desta razon a los dichos alcaldes e a cada vno dello e a sus lugarestenientes ante de daño reçibido e despues.

**AMMU, AC. N°16. 1392-1393. 1393-VI-03. Fol. 309 v. Requerimiento del concejo de Murcia a los alcaldes de que tomen los cincuenta florines para rescatar al hijo de Çat el Bou de la cabeza del pecho que la aljama de moros debe al adelantado.**

Item por quanto por conçejo general fue ordenado que los alcaldes fiziesen entregar exsecucion en qualesquier bienes que fallasen de Alfonso Yañez Fajardo e

fiziesen pago a Çad el Bou, moro, de çinquenta florines para quitar el fijo del dicho Çat, el qual auia tomado por catiuo el dicho Alfonso Yañez Fajardo, adelantado sin raçon e sin derecho. E los dichos alcaldes dixeron que auian fecho entrega por la dicha quantia en los maravedis quel aljama de los de la dicha çibdat deuen al dicho adelantado de la cabeça del pecho. E la dicha aljama dizen que los an pagado al dicho adelantado, e que las tienen prendadas por ello. E esto dizen ellos por no pagar agora los dichos çinquenta florines de la dicha entrega e los dar al dicho adelantado. Por esta razon, el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales requirieron e mandaron a los dichos alcaldes que cunplan la ordenaçion e mandado del dicho conçejo general. E que pues an fecho entrega en los maravedis que la dicha aljama deuen, que si no mostraren carta de pago que lieuen la su entrega a exsecuçion e fagan pago al dicho Çat el Bou porque pueda quitar al dicho su fijo.

191

**AMMU, AC. N°17. 1393-1394. 1393-VIII-03. Fol. 40 v-41 r. El concejo de Murcia otorga asilo y protección a Juan Rubio, Juan de Lorca, adalides, y Ginés de Dos Barrios, vecinos de Lorca, expulsados por Alfonso Yañez Fajardo.**

Otrosi, por quanto Juan Ruuio e Juan de Lorca, adalides, e Gines de Dos Barrios, vezinos de Lorca, son fuera echados del dicho lugar de Lorca e estan e bien en esta çibdat, al seruiçio del rey nuestro señor e en guarda e defendimiento de la dicha çibdat, e se an señalado e señalan de cada dia que es menester contra qualesquier que vinieren contra la çibdat e contra los dichos fuera echados, e reçelan que por ellos ayudar a la dicha cibdat, que en Lorca que le prenderan sus mugeres e sus fijos o los sus bienes, e no podran auer derecho nin henmienda alguna dello, por esta razon el dicho conçejo general prometieron e aseguraron a los dichos Juan Ruuio e Juan de Lorca, adalides, e Gines de Dos Barrios, que en caso que Lorca les tomaren o enbargaren sus mugeres o sus fijos o sus bienes suyos estando ellos en esta çibdat, en seruiçio del rey nuestro señor e en defendimiento e guarda della, quel dicho conçejo que tomara o fara tomar otras mugeres o fijos o bienes aqui en la dicha çibdat de los dichos adelantado o fuera echados, e lo daran e entregaran a qualesquier de los dichos Juan Ruuio e Juan de Lorca e Gines de Dos Barrios en henmienda de lo que le ouieren tomado, e que lo tengan e se aprouechen dello fasta que le tornen lo que le ouieren tomado.

## DOCUMENTO 192

**AMMU, AC. N°17. 1393-1394. 1393-VIII-03. Fol. 41 r. El concejo de Murcia entrega mil maravedís a Juan Rubio, adalid, para que se compre un caballo.**

Otrosi por quanto Juan Ruuio, adalil, ha tiempo que esta e vino aqui en la çibdat, e aquel ha fecho muchos seruiçios buenos a la dicha çibdat e faze de cada dia asi de cauallo como de pie, de que se sigue seruiçio al rey nuestro señor e pro e onrra e guarda e defendimiento de la dicha çibdat, e porque al tiempo de agora el dicho adalil no tiene sino vn cauallo sauino, el qual es manco e no puede con el fazer tal seruiçio como conplia, e otrosi Juan de Lorca, su conpañon, esta desencaualgado que no tiene cauallo, ordenaron e mandaron que Diego Duran, jurado clauario del dicho conçejo, de los propios del dicho conçejo de e pague al dicho Juan Ruuio, adalil, mill maravedis para que compre vn cauallo con que faga seruiçio al rey nuestro señor e a la dicha çibdat. E quel cauallo quel dicho Juan Ruuio agora tiene que lo de al dicho Juan de Lorca porque amos sean encaualgados. E los dichos mill maravedis que sean reçibidos en cuenta al dicho jurado clauario.

## 193

**AMMU, AC. N°17. 1393-1394. 1393-VIII-04. Fol. 42 v. Decisión del concejo de Murcia de desembargar casas de la Orden de Santiago para alojar a los mancebos de Orihuela que quieren estar al servicio de Castilla.**

Item por quanto algunos mançebos de pie son venidos de la villa de Orihuela aqui a la dicha çibdat de Murçia, e quieren estar en seruiçio del rey nuestro señor e guarda e defendimiento de la dicha çibdat, e no tiene casas en que posar, por esta razon el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales, seyendo çiertos que los dichos mançebos que son venidos de la dicha villa de Orihuela aman pro e onrra de la dicha çibdat, ordenaron que los jurados de la dicha çibdat fagan desenbargardas casas de la Orden para que posen en ellas los dichos mançebos de Orihuela. E prometieron guardar de daño de daño (sic) desta razon a los dichos jurados ante de daño reçibido e despues.

**AMMU, AC. N°17. 1393-1394. 1393-VIII-05. Fol. 44 r-45 v. Entrega del primer pago de 1000 mrs del concejo de Murcia a los adalides Juan Rubio y Juan de Lorca.**

En el dicho conçejo general pareçieron Juan Ruuio e Iohan de Lorca, adalides vasallos del rey nuestro señor, e dixeron que bien sabian de como cada vno dellos an en tierra e merçet del rey (roto) cadaño cada mill maravedis, de los quales tienen ya reçibidos el primer terçio deste dicho año (roto) del dicho primer terçio les fizo dar e pagar el dicho conçejo de los maravedis de las fieldades (roto) alcaualas de la dicha çibdat ante que viniese el recabdador.

**AMMU, AC. N°17. 1393-1394. 1393-XI-18. Fol. 120 v. Entrega de dos florines a los vecinos de Catral que trajeron cuatro cabezas de moros.**

Otrosi ordenaron que sean dados a Françes Despuch e Andres Malla, vezinos de Catral, dos florines por quatro cabeças de moros que troxeron que andauan faziendo mal e daño en la tierra. E que los de Diego Duran, clauario, e le sean reçibidos en cuenta.

**AMMU, AC. N°17. 1393-1394. 1393-XI-16. Fol. 121 v. Licencia del concejo de Murcia a los parientes de Ferrer Curçan de hacer prendas en los moros de Granada para sacar del cautiverio a Ferrer Curçan, vecino de Murcia.**

En el dicho conçejo general fue dicho e querellado por algunos parientes de Ferrer Curçan, vezino de la dicha çibdat, que agora puede aver fasta seys semanas, poco mas o menos, quel dicho Ferrer Curçan e Alfonso que yendo con Pedro Ormir, vezino de la dicha çibdat, a Hauaniella, tierra e señorío del rey nuestro señor, e que quando llegaron a la Ranbla Salada, ques a dos leguas del dicho lugar de Hauaniella, que moros almoguares de tierra e señorío del rey de Granada que los saltaron e que mataron al

dicho Alfonso e que tomaron e leuaron catiuo al dicho Ferrer Curçan, e que han sabido que esta en el Corral de Granada. Por ende pidieron por merçed al dicho conçejo general e los requerieron de parte del rey nuestro señor que los quisiesen dar liçençia para que fagan prendas en tierra e señorío del rey de Granada por quel dicho Ferrer Curçan salga de catiuo, pues fue tomado e robado e leuado de tierra e señorío del dicho señor rey mayormente auiendo buenas pazes e amistad entre el rey nuestro señor e el rey de Granada. E en esto farian seruiçio a Dios e al rey nuestro señor e grand ayuda e merçed al dicho Ferre Curçan, pues es vezino de la dicha çibdat.

E el dicho conçejo general en respondienddo al dicho pedimiento dixeron que pues el dicho Ferrer Curçan fue tomado en termino desta dicha çibdat e en tiempo de pazes, dixeron que era razon e derecho ayudar al dicho su vezino, entendienddo quel rey nuestro señor lo aura por su seruiçio, dieron liçençia a los parientes del dicho Ferrer Curçan para que puedan fazer prendas en moros de tierra e señorío del rey de Granada para que puedan sacar de catiuo al dicho Ferrer Curçan. E los moros que troxieren por prendas que los trayan a la dicha çibdat, e los no pasen Aragon ni a otras partes. Testigos Juan Mateos de Contreras e Pedro Sanchez de Alcaraz e Pedro Rodriguez de Eçija, vezinos de Murçia.

197

**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1394-VI-28. Fol. 18 r-18 v. Orden del concejo de Murcia de vender el trigo incautado a los expulsados para costear las atalayas y guardas que pusieron los vecinos que labran en Tabala y en Cinco Alquerías.**

Item por quanto algunos vezinos de la çibdat que labran en Tabala ouieron de poner atalayas e guardas en el vado de las Çinco Alquerias en el tiempo que ouieron de recoger sus panes, reçelando que no reçibiesen daño de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor de los otros fuera echados, e por parte de los dichos labradores fue soplicado al dicho conçejo que mandasen pagar los maravedis que son debidos a las dichas atalayas e guardas. E por quanto el dicho conçejo agora no tiene dineros de que lo pudiesen cumplir e pagar con las grandes costas e inisiones quel dicho conçejo de cada dia faze en guardas e escuchas e atalayas e atajadores. Por esta razon, el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que las guardas que estan en

el dicho vado fagan batir e alinpiar qualquier pan que fallaren en el dicho termino de Tabala e de las Çinco Alquerias que sea de qualquier o qualesquier de los fuera echados o de los otros que se fueron por su grado de la çibdat, e lo fagan traer a la çibdat; e quel dicho pan tomen e reçiban los jurados e fagan vender tanto dello que abonden para pagar las dichas atalayas e guardas, e los pagen todo lo que les es deuido e ouieren de auer, e lo que sobrare del dicho pan que lo guarden para fazer emienda a los dapnificados vezinos de la çibdat, a los quales los dichos fuera echados robaron e leuaron ganados o otras qualesquier cosas. E todo el pan que los dichos jurados o qualquier dellos por esta razon vendieren para pagar las dichas guardas e atalayas, e otrosi, todos los maravedis que los dichos jurados o qualquier dellos por esta razon pagaren, que les sea resçibido en cuenta.

198

**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1394-VIII-10. Fol. 36 r. Orden del concejo de Murcia de que se hagan cuadrillas de ballesteros para que vayan a guardar los alrededores de Montegudo.**

Item, por quanto algunos vezinos de la dicha çibdat tienen garberas de lino cabo el castiello de Montagudo e no lo osan acarrear a la cibdat por reçelo de los fuera echados se recogen en el dicho castiello, otrosy ay vn forno de cal arriado en la cueua para la lauor de los molinos nuevos, otrosy algunos vezinos de la çibdat quieren començar a vendimiar la viñas que tienen cabo Montagudo e en labrar, por esta razon el dicho conçejo e omnes buenos ofiçiales ordenaron e mandaron que diez ballesteros de cada colaçion vayan por quadriellas a la guarda cabo el dicho castiello, e que vayan con ellos Juan Ruuio, adalil, por cabdiello. E quel jurado clauario de los bienes del dicho conçeio de e pague al dicho adalil çinco maravedis para su mantenimiento de cada dia, e le sea reçebido en cuenta.

199

**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1394-XI-03. Fol. 101 v. Elección de Lorenzo Martínez como ejea para que vaya a Lorca, Mula y Molina por los presos vecinos de Murcia.**

Item, los dichos omnes buenos e ofiçiales escogieron por exea a Llorenço Martinez para que vaya sobre fecho de los presos que estan aqui en Murçia e por los otros que estan en Lorca e en Mula e en Molina e los otros lugares de la comarca para que salgan vnos por otros; e mandaronle dar carta de seguro por la dicha razon.

200

**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1394-XI-14. Fol. 104 v- 105 r. Licencia del concejo de Murcia a los herederos y labradores de la huerta para que pongan guardas y se repartan entre sí el coste de las mismas.**

Item por quanto por algunos herederos e labradores de Tabala e Asanera e Beniahiel e las Çinco Alquilerias e Benypori e Benicomay e otrosy por algunos herederos e labradores daquende el rio de la villa ayuso de la era den Estimos fasta Beniçat fue dicho en el dicho conçejo que agora en este tienpo del symenterio, porque las gentes que fuesen a senbrar esten seguras en sus heredades, que quieren poner guardas porque no reçiban mal ni daño, e lo que costaren las dichas guardas, que lo puedan repartyr e pagar entre sy todos los que y senbraren, por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales dieron liçençias a los dichos herederos e labradores que puedan poner las dichas guardas e que puedan repartir e derramar entre sy que paguen las dichas guardas en dineros o en pan lo que montaren las dichas guardas. E todo lo que los herederos o labradores en esta razon fizieren e ordenaren el dicho conçejo lo otorga e confirma, e prometieron que lo faran conplir e tener de como por los dichos herederos fuere ordenado.

201

**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1395-V-04. Fol. 230 r-230 v. Permiso del concejo de Murcia a los parientes de Juan López de hacer prendas en los moros de Granada para sacarlo de cautivo.**

En este dia sobredicho paresçio en el dicho conçejo Pedro Sanchez de San Viçend, vezino de la dicha çibdat, en vno con Juan Sanchez, vezino de Siles. E los

dichos Pedro Sanchez de San Viçend e Juan Sanchez dixeron al dicho conçejo de como fasta dos años puede auer poco mas o menos, estando la cabaña de ganado del dicho Pedro Sanchez en el Campo de Tejar, e viniendo e morando con el a soldada Juan Lopez, fijo de Juan Perez e de Doña Mari, la santera de Aluanchez, el qual dicho Juan Lopez yua en la dicha cabaña del dicho Pedro Sanchez por pastor e guardando el dicho su ganado, e que moros almogauares robadores e quebrantadores de las pazes que saltaron e robaron de noche la dicha su cabaña e tomaron e leuaron preso al dicho Juan Lopez, pastor, e ha estado e esta oy dia catiuo en el Corral del rey de Granada. E como el dicho Juan Sanchez dice que sea e es primo del dicho Iohan Lopez, e que pues el dicho Juan Lopez fue leuado catiuo en las pazes que son entre nuestro señor el rey de Castiella e el rey de Granada, andando en la cabaña del dicho Pedro Sanchez en seruiçio desta çibdat, que ouiesen por bien e plugiere al dicho conçejo e ofiçiales que en caso quel dicho Juan Sanchez u otro con el o por el fizieren algunas prendas en bienes de moros de la tierra e señorío del dicho rey de Granada para sacar de catiuo al dicho Iohan Lopez, su primo, de anparar e defender al dicho Iohan Sanchez e aquel o aquellos que con el o por el fueren a fazer las dichas prendas en vno con las cosas que troxieren por prendas porque pueda sacar de catiuo al dicho Iohan Lopez su primo.

E el dicho conçejo, auiendo auido informacion del dicho Pedro Sanchez de Sant Viçent, con quien el dicho Iohan Lopez venia a soldada por pastor, e que pues auel fue tomado en paz, que es razon e derecho quel dicho conçejo quel aiuden a su derecho, pues aquel biuia con vezino de la çibdat e aquel es natal de la tierra e señorío del rey nuestro señor, dixeron que en caso quel dicho Iohan Sanchez u otro con el o por el fizieren prendas en bienes de moros del señorío del rey de Granada, e las dichas prendas troxieren a esta çibdat para sacar de catiuo al dicho Iohan Lopez, quel dicho conçejo les promete e asegura de los ayudar e defender al dicho Iohan Sanchez e a qualquier que con el o por el fueren a fazer las dichas prendas asy como sy fueren vezinos de Murçia porque el dicho Iohan Lopez salga de catiuo, pues fue tomado e leuado en tienpo de paz e biuia con vezino desta çibdat. De que fueren presentes testigos Berenguer Sarañana e Alfonso Fuster, vezinos de Murçia.



**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1395-V-16. Fol. 239 r. Entrega de diez florines a Juan Ferrer, vecino de Murcia, para que pague las diez varas de palmilla que se entregaron por su rescate.**

Item por quanto en este año primero pasado fue leuado catiuo del termino de Murçia Iohan Ferrer, vezino de la dicha çibdat, a tierra e señorío del rey de Granada, e la dicha çibdat enbio sus cartas al dicho rey de Granada e a los sus alcaydes e aljamas en que ouiesen por bien soltar al dicho Juan Ferrer, pues era vezino de Murçia e fue tomado en su termino en tiempo de pazes. E por las cartas que la dicha çibdat enbio e con diez varas de paño de palmiella que Martin de Montorde, alfaqueque xhristiano de Carauaca, prometio e se obligo de dar a vn cauallero moro, el dicho Juan Ferrer fue suelto e lo enbiaron con el dicho alfaqueque aqui a la dicha çibdat. E quel dicho Juan Ferrer de que aqui fue, por conplir lo quel dicho alfaqueque prometio, tomo fiadas las dichas diez varas de palmiella quel costaron diez florines. E porque aquel es omne menesterozo que lo no puede ni podria pagar, por esta razon el dicho conçejo general ordenaron e mandaron que Pedro Riquelme, jurado clauario del dicho conçejo, de e pague los dichos diez florines al dicho Juan Ferrer o al señor del dicho paño, e le sean resçibidos en cuenta al dicho Pedro Riquelme o al jurado clauario que despues del fuera del dicho conçejo e pagare los dichos florines.

203

**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1395-V-25. Fol. 243 r. Entrega de un cahiz de trigo y dos carneros a Esteban Tortosa, Juan Mellado y Sancho López para que celebren el banquete por su nombramiento como almocatenes.**

Item, por quanto al dicho conçejo es dicho e dado a entender que los adalides Pedro Palao e Juan Ruuio e Anton Colom e Iohan de Lorca, moradores en la dicha çibdat, auian acordado de alçar e fazer almocatenes a Esteuan Tortosa e Juan Mellado e Sancho Lopez, vezinos de la dicha çibdat que son buenos mançebos e an bien priuado e seruido al rey nuestro señor e a la çibdat; e porque segunt costunbre antiga, quando alçan algun almocaten, los adalides e los mançebos fazen fiesta e costunbre que comen todos en vno, e porque los dichos Esteuan Tortosa e Juan Mellado e Sancho Lopez son

vezinos de la çibdat e son buenos mançebos e han bien seruido, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que Pedro Riquelme, jurado clauario del dicho conçeio, de a los dichos Esteuan Tortosa e Juan Mellado e Sancho Lopez para ayuda de la dicha fiesta e yantar que an de fazer vn cafiz de trigo de la caixa del molino e dos carneros. E le sean reçibidos en cuenta al dicho jurado.

204

**AMMU, AC. N°18. 1394-1395. 1395-V-29. Fol. 244 v. Permiso del concejo de Murcia otorgado a Luis Senpol, notario, para que de testimonio del nombramiento de nuevos almocatenes celebrado en domingo.**

Item, por quanto mañana domingo los adalides que son en esta çibdat an de alçar por almocatenes a Esteuan Tortosa e Juan Mellado e Sancho Lopez, e es vso que quando se alçan almocatenes toman dello testimonio de escriuano publico para guarda de su derecho, e que por quanto por ordenaçion del conçeio es defendido que ningunt escriuano publico no faga contrato alguno en dia de Pascua ni de domingos ni de fiestas solebnes so pena de priuaçion de los ofiços. E porque por los dichos almocatenes es soplicado al dicho conçeio que diese liçençia a Loys Senpol, notario, para que pueda dar fe e testimonio de como sean alçados los dichos almocatenes, por esta razon al dicho (conçejo) e omnes buenos e ofiçiales, porque esto es seruiçio del rey nuestro señor e de la çibdat, ordenaron e dieron liçençia al dicho Loys Senpol para que pueda mañana domingo dar fe e testimonio de como los dichos almocatenes sean alçados. E esta liçençia le dieron syn embargo de las ordenaçiones fechas por el dicho conçeio e por el cabildo de los notarios en esta razon, pero que por esta liçençia no entienden quebrantar ni menguar las dichas ordenaçiones.

205

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VII-01, Orihuela. Fol. 16 r. Carta de creencia del concejo de Orihuela al de Murcia acerca de las agresiones de los moros de Granada.**

Als honrrats lo consell, cauallers, escuders, officials e prohoms dela çitutat de Murçia. Nos los tinent loch de governador, justiçi, jurats e consellers de la vila de Oriola, vos enbiam molt a saludar. Fem vos saber que per alguns coses qui son a nos molt neçeseries per guarda e defensio de aquesta terra, per rao del dan que rebem per moros del rey de Granada, trametem a vos per nostres misagers los honrats en Guillen Perez de Vaello e n'Andreo Miro, nostres veyns, plaçiaus que ajats plena fe e creença en tot ço e quant vos diran e declararan sobre les dits a fets de part nostra. E seran coses quan grayrem molt preferent nos serviciu per vos tots coses que honor vestra.

Sien feita primer dia de Juliol en l'any dela Nativitate de nostre senyor M CCC XC e çinc.

206

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VII-03. Fol. 16 r-16 v. Petición del concejo de Orihuela al concejo de Murcia de licencia para que sus guardas y atajadores puedan adentrarse en termino de Murcia para seguir los rastros, y solicitando la mutua remisión de malhechores.**

E leyda e publicada fue la dicha carta de creencia ante el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales. E publicada aquella, los dichos Guillem Perez e Andres Miron dixeron que como en esta semana pasada vn omne de cauallo moro e dos omnes de a pie de la tierra e señorio del rey de Granada entraron por el termino de Murçia e al Puerto de en Roca, termino de Orihuela, mataron vn omne vezino de la dicha villa e leuaron catiuos dos omnes. E como sobre esto la dicha villa de Orihuela an acordado de poner atajadores e guardas a las trauietas porque mal ni daño no resçiban, e que en caso que las sus guardas e atajadores entren en termino de Murçia que lo no ayan por enojo, e otrosy que si menester ouieren por ayuda de conpañia de cauallo o de pie para seguir el rastro por el termino de Murçia, que por fazer buena vezindat que les quieran socorrer e dar su ayuda asy como los de la dicha villa son prestos de fazer por la dicha çibdat. E otrosi por la dicha creencia dixeron que ouiesen por bien el dicho conçejo, porque entre la dicha çibdat e la dicha villa oviese e aya buena hemandat e buena vezindat, que ouiesen por bien de querer que sea fecha remision del vn lugar al otro de todos los malfechores segunt que antigamente se solia fazer porque las gentes puedan alcançar

complimiento de derecho e de justiçia. E el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales dixerón que retenian sobre ello su acuerdo para le dar aquella respuesta que deuan.

207

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VII-20. Fol. 29 r. Nombramiento de Martin Çaguardia como alfaqueque de Murcia.**

Item, por quanto en la tierra e señorío del rey de Granada ay algunos xhristianos vezinos e moradores de la dicha çibdat catiuos que fueron leuados en tienpo de pazés, e la dicha çibdat no tiene alfaqueque alguno xhristiano que entre a tierra de moros a sacar los dichos catiuos xhristianos asy como lo tienen los moros que entra e salle de cada dia a sacar los catiuos moros que estan en esta comarca, por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales porque entienden que cunple para seruiçio del rey nuestro señor e a onrra e pro de la dicha çibdat que Martin Çaguardia, vezino dela dicha çibdat, sea alfaqueque por la dicha çibdat para que entre e salga a tierra de moros a sacar los dichos catiuos xhristianos, porque aquel es omne bueno e sabe arauigo. E que sea enbiada carta del dicho conçeio a tierra de moros en que ayan por bien de dar su carta de seguro al dicho Martin Caguardia porque pueda yr e venir saluo e seguro.

208

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VII-27. Fol. 36 r-37 r. Acuerdo del concejo de mandar una carta a Librilla en razón de los almocatenes que secuestraron los hombres de Alfonso Yáñez Fajardo cuando volvía de hacer prendas en tierra de moros, y pregón a los vecinos de Murcia para que acompañen armados el pendón real hasta Alcantarilla, por si la respuesta fuese negativa**

Item, por quanto de poco tienpo aca almogauares moros de la tierra e señorío del rey de Granada leuaron e han leuado del termino de la dicha çibdat de Murçia en la paz que es entre el rey nuestro señor e el rey de Granada a Ferrer Curçan e Gonzalo Martinez e Pedro Miguel e Diego, criado de Bernat Lax, e otros vezinos de la dicha çibdat, los quales estan presos e catiuos en los lugares de la tierra e señorío del dicho rey

de Granada, e la dicha çibdat enbio por sus cartas enbio requerir a los lugares de la tierra del dicho rey de Granada, onde los dichos christianos estauan catiuos, que los quisiesen soltar pues fueron tomados en la paç, e aquellos no lo quisieron fazer. E porque la dicha çibdat tiene cartas de los reyes pasados, que parayso ayan, onde el rey nuestro señor viene e confirmados del dicho señor rey , en que mandan e tienen por bien que si los moros de la tierra e señorío del rey de Granada catiuaren e leuaren en la paz algun vezino de la dicha çibdat, que la dicha çibdat que fagan por ello prendas en tierra de moros, e que por vn xhristiano que les ouieren leuado que traygan dos moros, e por dos que traygan quatro, e sy los moros entraren de cauallo que los de la dicha çibdat entren eso mesmo de cauallo. E por la dicha razon la dicha çibdat enviaron agora pocos dias ha a la tierra e señorío del dicho rey de Granada a Anton Balaguer, almocaten, con Juan de Losiella e Anton de Ubeda e Juan Muñoz e Bartolome de Munuera el moço e Ferrant Galera e Mateo de Gregient, vezinos e moradores de la dicha çibdat, compañeros de pie, a tomar e sacar por prendas algunos moros para sacar de catiuo por ellos los sobredichos xhristianos vezinos de la dicha çibdat que estan catiuos en la tierra e señorío del dicho rey de Granada. E en tornandose el dicho Anton Balaguer, almocaten, e los dichos sus compañeros de la tierra e señorío del dicho rey de Granada con tres moros que auian tomado catiuos de Tirieça e Xiquena, lugares del dicho rey de Granada de quel dicho almocaten lleugo con los dicho moros a las fontaniellas que son fasta dos leguas allende Libriella, lugar de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor deste regno de Murçia, salieron a ellos escuderos e omnes del dicho adelantado asy de cauallo como de pie que esyauan en el dicho lugar de Libriella, e tomaron presos al dicho Anton Balaguer, almocaten, e a sus compañeros con los dichos tres moros que trayan, e los leuaron e los tienen presos en el dicho lugar de Libriella.

Por esta razon el dicho (conçejo) general, porque la dicha çibdat pueda auer e cobrar los dichos almogauares e los dichos moros que aquellos trayan por prendas, ordenaron que sea luego enbiada vna carta del dicho conçejo al dicho lugar de Libriella con Ferran Lopez, ballestero del dicho señor rey que agora esta aqui en la dicha çibdat, la qual carta vaya asy para el alcayde e escuderos que y estan del dicho adelantado como para el coçeio de aquel lugar a les requerir e afrontar de parte del rey nuestro señor e de la dicha çibdat que querran soltar al dicho Anton Balaguer e a sus compañeros con los dichos tres moros e con todo lo que les tomaron porque la dicha çibdat no se aya de mouer aya al dicho lugar de (Libriella). E entre tanto que el dicho ballestero fuere con la dicha carta, ordenaron e mandaron de parte del dicho señor rey e

de la dicha çibdat al onrrado Alfonso Sancho Manuel, fijo del Conde de Carrion que Dios perdone, e al noble mosen Juan de Pedrosa, cauallero, e a todos los otros caualleros e escuderos, asi fijosalgo como otros cualesquier de cauallo e de pie e moradores de la dicha çibdat e extranjeros, otrosi salgan luego con sus cauалlos e armas e sigan e aconpañen el pendon del rey nuestro señor fasta Alcantariella, termino de Murçia, ques a una legua dela dicha çibdat, e atiendan y la respuesta que traera el dicho balletero que ha de yr con la dicha carta al dicho lugar de Libriella, e sy por la dicha respuesta los que estan en el dicho lugar de Libriella quesieren dar e entregar a la dicha çibdat los dichos almogauares e moros con todo lo que les fue tomado, que se tornen todos con el dicho pendon del dicho lugar del Alcantariella a la dicha çibdat. E sy no lo quesieren dar e entregar, ordenaron e mandaron que toda la dicha conpañia de cauallo e de pie con el dicho pendon del rey nuestro señor vayan al dicho lugar de Libriella e les requieran e afirmaren otra vez de parte del dicho señor rey e de la dicha çibdat con escribano publico que den e entreguen a la dicha çibdat el dicho almocaten e almogauares que tienen presos en vno con los dichps tres moros e con todo lo que les tomaron. E sy dar e entregar no gelos quisieren, mandaron e ordenaron a todos los dichos caualleros e escuderos fijosalgo e otros qualesquier asy de cauallo como de pie que con el dicho pendon fueren, que fagan mucho por entrar e cobrar el dicho lugar de Libriella para el rey nuestro señor; e sy cobrar no lo pudieren, que les combatan el lugar e les talen la huerta e les fagan quanto mal e daño pudieren fasta que les den e entreguen el dicho almocaten e almogauares en vno con los dichos tres moros e con todas las otras cosas que les tomaron. E qualquier e qualesquier vezinos e moradores de la dicha çibdat que no fueren a aconpañar el dicho pendon del rey nuestro señor, que les mandaran matar por ello saluo ende aquellos que con liçençia del dicho conçeio quedaren en guarda de la dicha çibdat, la qual cosa mandaron luego pregonar por la dicha çibdat. E el dicho conçeio general prometieron guardar de daño desta razon a todos los que fueren al dicho lugar de Libriella e aconpañaren en dicho pendon asy ante de daño resçibido como despues, el qual pregon que la dicha corte mando fazer para la dicha çibdat es este que se sigue:

Sean todos que la noble çibdat de Murçia ha ordenado e manda e tiene por bien que todos los caualleros e escuderos fijosalgo e otros qualesquier asy de cauallo como de pie e lançeros e ballesteros vezinos e moradores de la dicha çibdat de qualquier estado e condiçion, que salgan luego con sus cauалlos e armas a seguir e aconpañar al rey nuestro señor con vianda para çinco dias, so pena que les mandaran matar por

ello, saluo ende aquellos que la dicha çibdat diere liçençia para que queden en guarda dello. El qual pregon fue fecho publicamente por toda la dicha çibdat este dicho dia por Poçell Rabaça, pregonero publico.

E despues desto, este dia mesmo, seyendo anocheçido e despues de ora de la canpana del alguazil, estando la mayor parte de la conpañia de cauallo e de pie de la dicha çibdat con el pendon del dicho señor rey en el dicho lugar de Alcantariella, atendiendo al dicho Ferrer Lopez, ballestero del rey que era ydo con carta del dicho conçeio al dicho lugar de Libriella, llego y el dicho ballestero e troxo vna carta de respuesta la qual dize asy:

## 209

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VII-26, Librilla. Fol. 37 r-37 v. Respuesta del alcaide de Librilla al concejo de Murcia, afirmando que tienen los almocatenes pero que no los pueden soltar sin permiso de Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado, o de su lugarteniente.**

A los onrrados el conçeio caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. El alcaide e los escuderos del adelantado que estamos en la villa de Libriella e el conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la dicha villa vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Resçibimos vna vuestra carta que nos fue dada oy lunes veynte e seys dias de jullio por Ferrand Lopez, ballestero del rey nuestro señor, e Pedro Gonçalo Rodriguez de Pagana vuestro vezino. E entendimos bien todo lo que por ella nos enbiastes dezir. E de lo que nos enbiastes dezir de fecho de Anton Balaguer, almocaten vuestro vezinos, e otros con el que venian de fazer prendas por vuestro mandado de tierra e señorío del rey de Granada por algunos de vuestros vezinos que fueron leuados catiuos agora pocos dias ha del vuestro termino, e estan presos en Vera e no los han querido tornar seyendoles requerido e trayendo aquel tres moros para las dichas prendas que nos e algunos de nos los sobredichos que sallieramos del sobredicho lugar de Libriella e quesieramos al dicho almocaten e sus conpañones e los troxemos presos a este dicho lugar, e los tenemos aqui presos con los moros que trayan.

E esto vos respondemos que este sabado que agora paso que fueron veynte e quatro dias deste mes de Jullio en que somos, a ora del mediodia nos lleo vna carta del conçeio de la noble villa de Lorca de la que vos enbiamos el traslado. E es verdat que escuderos del adelantado que por quanto por la dicha carta del dicho conçeio de Lorca nos fue requerido que sallesemos tomar las trauietas, e fallaron el dicho Anton Balaguer e sus conpañones en las fontaniellas que trayan tres moros catiuos, e los dichos escuderos troxeron presos al dicho Anton Balaguer e sus conpañones e a los dichos tres moros, e estan aqui presos bien recabdados para que cunplan de derecho. E otrosy, oy lunes que esta carta es fecha, nos lleo otra carta de la dicha villa de Lorca de la qual vos enbiamos el traslado della signado de escriuano publico; e omnes buenos, vosotros bien sabedes quel onrrado Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murcia e su alcalde entre los xhristianos e moros desta frontera cuyo es este juyzio de judgar, que vosotros deuiades requerir dello a Pedro Gomez de Daualos, su lugarteniente, que nos en este fecho no podemos fazer cosa alguna sin su mandado en este fecho. E otrosy, a lo que dezides que por quanto non fallauades escriuano alguno que aca osara venir e que requeriades al dicho Ferrant Lopez que vos fiziese dello ante el rey, a nos plaze mucho dello por quanto el dicho Ferrant Lopez vio por su oiolas cartas originales que nos fueron enbiadas por el conçeio de la dicha villa de Lorca, por lo qual nos por ser obedientes a conplir lo que es derecho, nos ouimos asy prender los dichos almogauares. E requerimos al dicho Ferrant lopez questa dicha carta vos presente ante escriuano publico en vno con los dichos traslados de las dichas cartas que nos enviaron los de la dicha villa de Lorca. E omnes buenos, sy por bien ouirades escusado ayades enbiado dezir la tal razon, que en este lugar sienpre fizieron mucha onrra a qualesquier personas que a ella viniesen, e los que en ella son siempre fueron obedientes a fazer e conplir seruiçio e mandado del rey nuestro señor. E Dios vos de la su graçia.

Fecha veynte e seys dias de julio.

Otrosy vos requerimos que no fagades por esta razon mouimiento alguno contra este lugar como por vuestra carta enbiastes dezir a fazer mal ni daño en el, pretestando que sy sobre esta razon algunos mouimientos fizieredes por que ayán de recreçer muertes de omnes e otros males e daños, quel rey nuestro señor vos lo pueda demandar e a calupniar como la su merçed fuere.



**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VII-27. Fol.37 v-38 v. Testimonio dado por Bartolomé Tallante, escribano, de la demanda que la hueste de Murcia hizo a Librilla de los almocatenes que tenían presos.**

E vista e leyda la dicha carta de respuesta, veyendo los vezinos e moradores de la dicha çibdat que y estauan con el dicho pendon que los del dicho lugar de Libriella no querian dar e entregar a la dicha çibdat los dichos almogauares e moros catiuos, e por conplir lo que la dicha çibdat auia ordenado, partieron oy dia martes de mañana para el dicho lugar de Libriella. E de que y fueron llegadon enbiaronles otra vez requerir con escriuano publico del rey nuestro señor que quesieren dar e tornar e entregar a la dicha çibdat los dichos almogauares e moros que y tenian presos. E requerieron al dicho escriuano publico que del dicho requerimiento e de la respuesta que dello diesen diese ende a la dicha çibdat testimonio para lo mostrar al dicho señor rey para guarda del derecho de la dicha çibdat, el qual testimonio su tenor es este que se sigue:

Sepan todos quen martes veynte e siete dias de Jullio, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Xhristo de mill e trezientos e nouenta e çinco años, este dia en llegando a la huerta de Librilla, lugar de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia, la mayor parte de los vezinos e moradores de la çibdat de Murçia asi de cauallo como de pie, lançeros e ballesteros con el pendon de nuestro señor el rey que eran ydos por mandado del conçeio general de la dicha çibdat al dicho lugar de Librilla para que les requeriesen e afrontasen que les diesen e entregasen a Anton Balaguer e los otros sus conpañones que tenian presos con tres moros que aquellos trayan en prendas de tierra e señorío del rey de Granada por mandado de la dicha çibdat para sacar a Ferran Curçan e a Gonçalo Martinez, ballestero de monte, e a Pedro Miguel e a Diego, criado de Bernat Lax, e a otros xhristianos vezinos de la dicha çibdat que agora pocos dias ha pasados auian leuado en la paç e estauan catiuos en Beliz e en Bera e en otros lugares desta frontera, tierra e señorío del dicho rey de Granada. E si lo no quesieren fazer, que les çercasen e talasen e les fiziesen quanto mal e daño pudiesen fasta que se los diesen e entregasen. E ante que la dicha conpañia de la dicha çibdat que y estauan asy de cauallo como de pie con el dicho pendon del dicho señor rey entrasen en la dicha huerta ni les ouiesen fecho mal ni daño, mandaron toda la dicha conpañia que y estaua a Bartolome de Nauarrete, alcalde, e a Françisco Pelliçer e a Lazaro Sanchez de Leon,

tenientelugar de Llorenç Saluador, jurados de la dicha çibdat, que en vno con mi, Bartolome Tallant, escriuano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos sus regnos, e con los testigos yuso escriptos fuesen a fablar con el conçeio e vezinos e moradores del dicho lugar de Librilla e con los que y estouiesen del dicho adelantado, e les requeriesen e afrontasen de parte de la dicha çibdat que les diesen e entregasen a los dichos Anton Balaguer e sus compañeros en vno con los dichos tres moros e armas e ropas que les fueron tomadas segund quel dia de ayer lunes les fue enbiado requerir con cartas de la dicha çibdat con Ferrant Lopez, ballestero del dicho señor rey, e lo no quisieron fazer poniendo en ello sus excusas. E los dichos alcalde e jurados dixeron que por excusar que al dicho lugar de Librilla ni a los que y estauan a la sazón viniese mal ni daño, que eran prestos de lo asy fazer e conplir. De que fueron presentes testigos Martin Diaz de Aluarrazyn e Juan de Escortell e Marco Rodriguez de la Crespa e Berenguer Agrelon, vezinos de Murçia.

E luego de presente los dichos alcalde e jurados de la dicha çibdat en vno con mi, dicho notario e escriuano, fueron al dicho lugar de Librilla; e estando çierca de la puerta del dicho lugar de Librilla en presençia de mi el dicho notario e escriuano e de los otros yuso escriptos, los dichos alcaldes e jurados de la dicha çibdat dixeron e requirieron e afrontaron de parte del dicho señor rey e de la dicha çibdat al conçeio e vezinos e moradores del dicho lugar e a Pedro Gonzalez de Harroniz e a Lope Ferrandez de Piñero, parientes del dicho adelantado, e a otros que con ellos y estauan, que diesen e entregasen a la dicha çibdat de Murçia los dichos Anton Balaguer e a sus compañeros en vno con los dichos tres moros que trayan en prendas con las armas e ropas que les auian tomadas, porque la dicha çibdat por los dichos tres moros pudiesen auer e cobrar los dichos xhristianos sus vezinos que estan catiuos en tierra de moros, e faziendolo asy que farian en ello seruiçio al dicho señor rey , e que otrosy excusaran por ello muertes de omnes e otros males e daños que sobre ello podran recresçer, lo que Dios no quiera, pretestando que sy lo no querian fazer a la conpañia de la dicha çibdat que y estauan e eran venidos, fazian algun mal e daño al dicho lugar o en su huerta que fuese a culpa del dicho lugar de Librilla e de los que en ella estauan e no de la dicha çibdat ni de los vezinos e moradores della. E pidieron a mi, dicho notario e escriuano, que les diese dello testimonio. De que fueron presentes testigos Juan Gomez de Mora e Juan Martinez de Garixo e Françisco Perez de Nauarrete, fiijo del dicho alcalde, vezinos de Murçia, e Nicolas de Calasanç e Alonso Lopez, vezinos de Librilla. E los dichos Pedro Gonzalez e Lope Ferrandez de Piñero, por si e por todos los otros vezinos e moradores

del dicho lugar de Librilla que y estauen presentes dixeron que era verdat que ally tenian presos a los dichos Anton Balaguer e a sus compañones en vno con los dichos tres moros de tierra e señorío del dicho rey de Granada, los quales los del dicho lugar de Librilla con otros escuderos del dicho adelantado tomaron açerca del dicho lugar de Librilla, que venian de faza tierra de moros e los leuauan faza la dicha çibdat, e que lo fizieron por vna carta a ellos enbiada por el conçejo de la villa de Lorca en que les fizieron saber que en su termino auian fallado rastro de omnes de a pie que salian de faza tierra de moros e que iuan faza Murçia, e que les requerian a los de la dicha Librilla que saliesen a buscar el dicho rastro e que sy los fallasen que los tomasen presos e que los touiesen bien recabdados fasta quel dicho adelantado lo sopiese. E por esta razon que ellos no darian ni entregarian a la dicha çibdat al dicho Anton Balaguer ni a sus compañones ni los dichos tres moros fasta quel dicho adelantado lo sopiese. E que ellos gelo farian saber e que eran prestos de fazer ello lo quel dicho adelantado les mandase; e entre tanto dixeron que sy la conpañã de la dicha çibdat que ally era venida con el dicho pendon por mandado del conçeio de la dicha çibdat fazia algund mal e daño en el dicho lugar de Librilla o en su huerta, quel dicho adelantado lo pudiese auer e cobrar del dicho conçeio dela dicha çibdat de Murçia.

Testigos los sobredichos e yo Bartolome Tallante, el sobredicho notario e escriuano que este testimonio fiz escriuir e a las cosas en el contenidas con los dichos testigos presente fuy, e a pedimiento del conçeio dela dicha cibdat lo puse en esta publica forma porque dixeron que se entendian del aprouechar. E en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado signo.

E estando la dicha conpañã de la dicha cibdat de Murçia sobre el dicho lugar de Librilla fue fecha entre los de la dicha çibdat e los del dicho lugar de Librilla conposiçion en la manera que se sigue:

La qual conposiçion que aqui se deue poner es este para que registrada quede en este libro en la terçera carta adelante despues desta.

A lo que la çibdat de Murçia dize sobre razon que pide a Pedro Gonçalez de Harroniz e a los escuderos del adelantado e al conçeio de la villa de Libriella que le den a la dicha çibdat e Alfonso Sanchez Manuel, fijo de Juan Sanchez Manuel, Conde de Carrion que Dios perdone, en nonbre de la dicha çibdat a Anton Balaguer e a Juan de Losiella e a Martin de Ubeda e a Juan Muñoz e Bartolome de Munuera el moço e Ferrant Galera e Marco de Greguet, vezinos e moradores de la dicha çibdat, en vno con tres moros de la tierra e señorío del rey de Granada que por mandado de la dicha çibdat trayan por prendas por Gonçalo Martinez e Pedro Miguel e Ferrer Curçan e Diego, criado de Bernat Lax, e otros vezinos de la dicha çibdat que no les acuerda de sus nonbres, para sacar por los dichos moros los dichos sus vezinos, respondimos yo dicho Pedro Gonçalez de Harroniz e los sobredichos escuderos del dicho adelantado e el conçeio de la dicha villa de Libriella que dexadas todas las otras cosas porque este dicho lugar de Libriella no resçiba mal ni daño e por escusar muertes de omnes, por seruiçio de Dios e del rey digo yo el dicho Pedro Gonçalez e los dichos escuderos e el dicho conçeio de la dicha villa que nos plaze de vos dar e entregar los dichos vuestros vezinos con los dichos tres moros que trayan de tierra e señorío del rey de Granada segund dicho es, e de los entregar a la dicha çibdat o al dicho Alfonso Sanchez Manuel en su nonbre con todo lo que les fue tomado que cosa alguna ni ninguna no los mengüe; e si por ventura alguna cosa les menguare que la dicha çibdat se entregue o el dicho Alfonso Sanchez o en su nonbre en los omnes que la dicha çibdat tiene embargados por esta razon, con condiçion que la çibdat e el dicho Alfonso Sanchez Manuel en su nonbre que suelte luego todos e qualesquier omnes e bestias que por esta razon ouiere tomado de qualesquier vezinos de Lorca o de Mula o de Cartajena o de otros qualesquier lugares.

E esto responde la dicha çibdat e el dicho Alfonso Sanchez Manuel en su nombre que les plaze de lo fazer e conplir segund sobre dicho es.

Otrosy pedimos yo el dicho Pedro Gonçalez e los dichos escuderos del dicho adelantado e el dicho conçeio de la dicha villa de Libriella a la dicha çibdat e al dicho Alfonso Sanchez Manuel en su nonbre que no venga de aqui adelante a fazer mal ni daño a los vezinos e moradores de Libriella ni a sus bienes por algunas cosas que sean pasadas fasta el dia de oy.

E esto responde la dicha çibdat e el dicho Alfonso Sanchez Manuel en su nombre, e dize que les plaze de fazer este seguro con condiçion que digo fasta que el adelantado venga a esta tierra, saluo ende si en este instante el dicho adelantado alla

finase o el dicho lugar contra nos se mouiese o contra algunos de nos; e otrosy que semejante el dicho lugar de Libriella asegure a los vezinos de Murçia asy xhristianos como judios e moros que por alla pasaren o por tierra de la su jurediçion ni fuera della.

E esto responde el dicho Pedro Gonçalez, alcayde, e los sobredichos escuderos del dicho adelantado e el dicho conçeio de la dicha villa, que les plaze e otorgan la dicha segurança.

Fecho fue esto en el real del dicho adelantado cabo la dicha villa de Libriella. miercoles veynte e ocho dias de Julio, año de myll e trezientos e nouenta e çinco años. Pedro Gonçalez.

## 212

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-VII-17. Fol. 16 v. Acuerdo del concejo de poner guardas ante la entrada de los granadinos en el reino.**

E por quanto vino sabidoria que almogavares moros de la tierra e señorío del rey de Granada, eran entrados por fazer mal e daño a esta tierra, el dicho jurado, por mandado del procurador del dicho conçejo, dio e pago a Anton Colom, almotaçen, para talegas a el e a sus conpañones porque fuesen a guardar las aguas e las trauesas, diez e seys maravedis.

## 213

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-VIII-12. Fol. 21 v-22 r. Alarma sobre el movimiento de tropas musulmanas por la frontera.**

Otrosy, por quanto en la dicha semana pasada vino mensaje a la çibdat que conpañia de moros eran entrados a fazer mal e daño, e por mandado del conçejo fueron tres de cauallo e onze peones a guardar las trauesas al canpo e pagoles por dos dias a los de cauallo a razon de seys maravedis cada día e a los de pie a quatro maravedis:

Primeramente, pag a Juan Mellado, de cauallo, por los dichos dos dias, a razon de seys maravedis cada dia, doze maravedis.

Iten, Pascual Manuel, de cauallo, por los dichos dos dias

Iten, Miguel Xixan, de cauallo, por los dichos dos dias.

Anton Balaguer, de pie, por los dichos dos dias, a quatro maravedis.

Gines de dos Barrios, de pie, por los dichos dos dias.

Bartolome Tirado, por los dichos dos dias.

Domingo Ferrandez, açicalador, por los dichos dos dias, de pie.

Juan de Losiella, de pie, por los dichos dos dias.

Matheo Gregiete, de pie, por los dichos dos dias.

Alfonso de Jahen, por los dichos dos dias, de pie.

Juan de Xerez, de pie, por los dichos dos dias.

Pedro Miguel, de pie, por los dichos dos dias.

Martin de Ayora, de pie, por los dichos dos dias.

Domingo Viçend, de pie, por los dichos dos dias.

Otrosy, el dicho jurado pago a vn ome de Carauaca doze maravedis por su trabajo, que troxo vna carta de Carauaca de aperçibimiento en razon quel rey de Granada que venia a la frontera con conpañã de cauallo e de pie.

Nos Martin Lopez e Alfonso Pitarque, atalayas de la Torre de Churra, otorgamos que reçibimos de uos, dicho jurado, çinquenta eseys maravedis por nuestro alquiler de siete dias que estudiemos en la dicha atalaya, desde domingo, primero dia de agosto, fasta el sabado, primero pasado, que fueron siete dias del dicho mes, a razon de quatro maravedis a cada vno de nos cada dia. Testigos: Domingo Marin e Pedro Gonzalez.

## 214

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-VIII-12. Fol. 22 r. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.**

Otrosy, el dicho jurado, por mandado del procurador dio e pago tres maravedis para pan que comiesen los tres moreznos de Tirieça e Xiquena, que estan presos en la prision por prendas de Ferrer Curçan e Gonzalo Martinez e Pedro Miguel, vezinos de Murçia, que estauan en tierra de moros.

## 215

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VIII-13. Fol. 49 r-49 v. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar cartas a tierra de moros para que liberen a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, y a Ferrer Curçan.**

Item por quanto agora pocos dias ha, por mandado de la dicha çibdat, fueron traídos por prendas tres moros de los lugares de Tirieça e Xiquena, tierra e señorío del rey de Granada, para sacar por ellos a Gonçalo Martinez e Pedro Miguel e Diego, criado de Bernat Lax, e Ferrer Curçan, vezinos de la dicha çibdat que estauan catiuos en tierra de moros, que fueron tomados en nuestro termino en tienpo de paz. E Jayme Blasco, alfaqueque de Lorca, por mandado de la çibdat fue a tierra de moros con cartas a requerir a los alcaydes e aljamas de los lugares onde estan presos los dichos nuestros vezinos que los quisiesen soltar, pues fueron tomados en paz. E de que alla fue el dicho Jayme Blasco no podia auer ni sacar los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel e Diego, criado de Bernat Lax, sy no por rescate de doblas, e saco fiados de la mazmorra onde los tenian a los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel. E teniendolos fiados, fuxeronsele e son aqui en la dicha çibdat. E por ellos el dicho Jayme Blasco esta preso en tierra de moros, e despues ha enbiado al dicho Diego, criado de Bernat Lax, el qual es ya aqui en Murçia, e enbio requerir al dicho conçeio quel den e entreguen a los dichos Gonçalo Martinez e Pedro Miguel porque los torne a la prision onde estauan en tierra de moros, o que le den e paguen las dichas çient e treynta doblas por quanto de atajaron. Por esta razon, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron que sean enbiadas cartas a tierra de moros en que suelten e den por quanto al dicho Jayme Blasco e a sus fiadores e que suelten al dicho Ferrer Curçan, e que Murçia soltara los tres moros que tiene por prendas.

**216**

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-VIII-13. Fol. 22 v. Noticias de una amenaza granadina.**

Otrosy, pago el dicho jurado al fijo de Nicolas Fulfilleda de Lorca, el qual troxo vna carta del conçeio de Lorca, de aperçibimiento de como el rey de Granada venia a Bera, por su alquiler, quinze maravedis.

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-VIII-13. Fol. 22 v. Provisión al alfaqueque de Vélez.**

Otrosy, pago por madado del conçejo, para prouision a Mahomat Tanzar, moro, alfaqueque de Valiz, por dos dias que aqui estouo, treze maravedis.

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-VIII-17. Fol. 23 r. Pago a los guardas y atalayeros.**

Yo Anton Colom, adalil, por mi e en nonbre de mis conpañones, otorgo que reçibi de uos Lazaro Sanchez de Leon, teniente lugar de jurado clauario, çient maravedis para talegas, porque ymos a tener e guardar las sentas e trauietas por mandado del conçejo. Testigos Pedro Suñer e Juan de Maçon.

Nos Domingo Marin e Martin Gurau, atalayas de la torre del alcaçar, otorgamos que reçibimos de uos, dicho jurado, çinquenta e seys maravedis por nuestro alquile desiete dias que estudiemos en la dicha atalaya desde lunes, dos dias deste mes de agosto, fasta el domingo siguiente, siete dias del dicho mes, a razon de quatro maravedis cada dia a cada vno de nos. Testigos los dichos.

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-VIII-24. Fol. 54 r. Orden de soltar y restituir los bienes a Pedro Martínez, vecino de Librilla, capturado por unos mancebos que volvían de Granada de acompañar a un moro redimido.**

Item, por quanto agora pocos dias ha algunos mancebos vezinos e moradores de la dicha çibdat los quales fueron aconpañar e seguir vn moro que aqui en Murçia estaua por prendas de la tierra e señorío del rey de Granada, el qual se yua para su tierra porque sallio por el vn xhristiano que alla estaua preso pariente de Pedro Fornos. E a la tornada



que se tornauan se toparon en el campo con Pedro Martinez, marido de Mari Alvarez, vezino e morador que es en Libriella, lugar de Alfonso Yañez Fajardo, e lo tomaron e troxeron preso aqui a la dicha çibdat, e diz que le fue tomado lienço e dineros e otras cosas; e de que aqui lo touieron, e la dicha çibdat sopo que el dicho Pedro Martinez es vezino de la dicha villa de Libriella, por guardar e tener las posturas e auençias que fueron fechas entre la dicha çibdat e el dicho lugar de Libriella, mandaron soltar al dicho Pedro Martinez e mandaronle tornar todo lo que le fue tomado porque se fuese e tornase al dicho lugar de Libriella. E los dichos mançebos non an querido nin quieren tornar o non se falla el dicho lienço e dineros. Por esta razon, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron a los jurados e alguazil de la dicha çibdat que presentes eran, que fagan tornar e desenbargar al dicho Pedro Martinez el lienço e dineros e todas las otras cosas que le tomaron, porque las posturas e conuençias que fueron fechas entre Murçia e Librilla sean obseruadas e guardadas. E luego de presente, los dichos jurados requerieron e mandaron al dicho alguazil que presente era, que sepa quien tomo e tiene el dicho lienço e dineros e otras cosas que al dicho Pedro Martinez fueron tomadas, e lo torne e faga dar e tornar al dicho Pedro Martinez.

## 220

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-VIII-24. Fol. 24 r.mantenimiento y alimentación de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.**

Otrosy, el dicho Lazaro Sanchez, jurado, conpro tres fanegas de trigo por mandado del conçejo, para que comiesen los tres moros catiuos de Tirieça e Xiquena por prendas, el qual pan les fue dado para que comiesen este mes de agosto en que somos, a razon de çinquenta maravedis el laxez, montan treynta e siete maravedis e medio.

## 221

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-IX-02. Fol. 27 r-27 v Pago a los que buscaron el rastro de los mu-sulmanes avistados en Mendigol.**

Et por quanto ante de la fiesta de sant Juan vino Guerau, traginero, del campo de Cartagena e troxo mandado que auia visto moros almogauares en Mendigol, e por mandado del conçejo fueron a buscar el rastro Juan Ruuio, adalil, e Juan Cortes e Juan Mellado e Pascual Manuel e Gines de Dos Barrios, e fasta aqui no fueron pagados de su trabajo, et el dicho conçejo mandoles dar e pagar por su trabajo treynta maravedis, que son seys a cada vno dellos, los quales naravedis las pago el dicho Lazaro Sanchez, jurado de dicha çibdat, por los quales dichos quinientos maravedis vos fize obligaçion de uosso los tornar del primero terçio de los maravedis de la renta de la dicha huerta. Onde renunçio, etc. Testigo: Pedro Cadafal.

222

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-IX-04. Fol. 57 v-58 r. Orden de que Pedro Miguel y Gonzalo Martínez comparezcan ante el concejo de Murcia por la demanda que Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, les hacía sobre la fianza de su rescate.**

Item, por quanto en el dicho conçejo fue querellado por Jayme Blasco, alfaqueque de Lorca, que estando catiuos en Vera Pedro Miguel, traginero, e Gonzalo Martinez, carbonero, vezinos de la dicha çibdat, e porque aquellos dezian que eran catiuados en la paz e que no deuian ser presos ni catiuos, e los moros dezian que los tenian por prendas de vn moro del dicho lugar de Vera que estaua catiuo aqui en Murçia, el dicho alfaqueque diz que por fazer seruiçio a la dicha çibdat e plazer a los dichos Pedro Miguel e Gonçalo Martinez que los fio en contia de dozientas doblas porque no estudiesen en prision mientras el fecho se librase de la vna parte e de la otra. E teniendo asy el dicho Jayme Blasco fiados en el dicho lugar de Vera a los dichos Pedro Miguel y Gonçalo Martinez, aquellos fuyeron e se vinieron aqui a la dicha çibdat; e luego que aquellos se fueron venidos, que prendieron en el dicho lugar de Vera al dicho Jayme Blasco, e lo touieron en la mazmorra fasta que ouo de pagar çient e quarenta doblas por los sobredichos. E agora que auia fallado aqui en la dicha çibdat a los dichos Pedro Miguel e Gonçalo Martinez, e que no podia con ellos alcançar conplimiento de derecho e de justiçia, e pidio e requirio al dicho conçejo (roto) (Pedro Mi)guel e Gonçalo Martinez pu (roto) dichas çient (e quarenta doblas) (roto) (conçeio e omnes buen]os e ofiçiales) (roto) la dicha (roto) por ello el dicho alfaqueque fue preso en el

dicho lugar de Vera, e porquel dicho conçeio no es juez deste fecho saluo ende los alcaldes ordenarios de la dicha çibdat. Por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales requerieron e afrontaron a Juan Alfonso de Magaz e Bartolome de Nauarrete, alcaldes de la dicha çibdat que presentes eran, que luego breuemente e syn figura de juyzio fagan venir e paresçer ante si a los dichos Pedro Miguel e Gonçalo Martinez e oyan a cada vna de las dichas partes en su derecho breuemente como dicho es, e fagan complimiento de derecho e de justiçia al dicho Jayme Blasco, alfaqueque, pretestando que sy lo asy no fizieren e sobre ello recresçian prendas o otros daños a la dicha çibdat o a los vezinos e moradores della, que sean a culpa de los dichos alcaldes e no del dicho conçeio. Testigos Alfonso de Palazol e Guillem Morell, vezinos de Murçia.

### 223

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-IX-11. Fol. 58 v. Acuerdo del concejo de Murcia de poner atalayas, atajadores y escuchas ante un posible ataque del alcaide de Lorca en razón de unos moros cautivos; asimismo se ordena hacer pregón para apereibir a los vecinos.**

Item, por quanto es fama publica quell alcaide de Lorca con conpañia de cauallo quiere correr la huerta e fazer prendas en vezinos de Murçia por razon de los tres moros que la çibdat tiene presos por prendas de la tierra e señorío del rey de Granada por razon de algunos vezinos de la çibdat que estan catiuos en tierra de moros que fueron leuados en paz del nuestro termino, por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales, porque los vezinos de la çibdat sean guardados de no reçeibir daños, ordenaron e mandaron a Lazaro Sanchez de Leon, teniente lugar de jurado clauario, que ponga luego atalayas e atajadores de dia e escuchas de noche en los lugares do entendiere que cunple porque la huerta sea guardada. E lo que costaren las dichas atalayas e escuchas quel sean reçeibidos en cuenta.

Otrosy ordenaron que sea pregonado que todos los que van a vendimiar que no salgan de la çibdat sino de dia, e que cada vno vaya con sus armas. E que los de cauallo que estan prestos para salir al apellido cada que fuere menester, e qualquier dellos de cauallo que en la çibdat estudiere alla no saliere, que pierda el cauallo e que sea de aquellos que alla salieren. Otrosy que qualquier o qualesquier de cauallo que estudieren

en la huerta e lo sopieren e al apellido no fueren, que pierdan el cauallo e sea de los que alla fueren.

224

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-IX-14. Fol. 66 v-67 r. Entrega a Antón Curçan de Mahomat de Tirieza para que saque del cautiverio a su sobrino Ferrer Curçan, previa condición de que pague Antón Balaguer cincuenta florines por las prendas que hizo.**

Item, por quanto en el mes de julio primero pasado por mandado del dicho conçejo Anton Balaguer, vezino de Lorca morador en la cibdat de Murçia, e otros sus compañeros troxeron tres moreznos de Tirieça e Xiquena, tierra e señorío del rey de Granada por prendas para sacar a Ferrer Curçan e Pedro Miguel e Gonçalo Martinez, carbonero, e Diego, criado de Bernat Lax e otros vezinos de Murçia que estan presos e catiuos en tierra e señorío del dicho rey de Granada, que fueron tomados en la paç en termino de la dicha çibdat, a los quales dichos tres moreznos dizen al vno Mahomat de Tirieça e al otro Abraym de Xiquena e al otro (*en blanco*) de (*en blanco*), a los quales dichos Anton Balaguer e sus compañeros que fueron a fazer las dichas prendas, fue prometido e asegurado por los parientes e mujeres e amigos de los dichos Ferrer Curçan e Pedro Miguel e Gonçalo Martinez e Diego, criado de Bernat Lax, que por la costa que los dichos mançebos farian en las talegas, e por el afan e peligro que pasarian que les darian e pagarian por cada vn moro que troxeren por las dichas prendas çinquenta florines, los quales dichos tres moreznos an estado despues aca presos en la prision de la dicha çibdat e estan oy dia. E porque los vezinos de la dicha çibdat, pues fueron tomados en tienpo de paz, puedan salir de catiuo vnos por otros, el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales dieron e asignaron e mandaron entregar a Anton Curçan, vezino de la dicha çibdat, en vno de los dichos tres moreznos, por nonbre Mahomat de Tirieça, para que lo tenga e guarde en su poder para sacar por el al dicho Ferrer Curçan que es su sobrino e esta catiuo en el Corral de Granada; e que pague e sea tenido de pagar el dicho Anton Curçan al dicho Anton Balaguer, por sy e por sus conpañones, los dichos çinquenta florines, e qual dicho Anton Curçan, que presente era, dixo que era presto de reçibir en sy el dicho moro e de lo tener e guardar para sacar por el al dicho Ferrer Curçan, su sobrino, que catiuo en paç e esta en el dicho Corral del rey de

Granada, e otrosy prometio dar e pagar al dicho Anton Balaguer por sy e por los dichos sus conpañones los dichos çinquenta florines que les fueron prometidos por cada vno de los moros que troxiesen.

225

**AMMU, AC. Nº19. 1395-1396. 1395-XI-09. Fol. 67 r. Confirmación de Antón de Balaguer de haber cobrado cincuenta florines por Mahomat de Tirieza, y de Antón Curçan de haber recibido dicho moro.**

E despues desto, martes nueue dias de nouiembre año sobredicho, este dia el dicho Anton Balaguer por sy e en nonbre de sus conpañones, en presençia de mi Ferrando Tacon, notario e escriuano del conçeio, e de los testigos yuso escriptos, otorgo auer auidos e reçibidos del dicho Anton Curçan los dichos çinquenta florines en dineros e florines. E el dicho Anton Curçan otorgo auer auido e reçibido en su poder el dicho moro por nonbre Mahomat de Tirieça para sacar por el al dicho Ferrer Curçan, su sobrino. De que fueron presentes testigos Domingo Torrente e Guillem Morell, vezinos de Murçia.

226

**AMMU, AC. Nº19. 1395-1396. 1395-IX-14. Fol. 67 r. Donación, por parte de Antón Balaguer, de Abraham de Xiquena a Alfonso Sánchez Manuel.**

E despues desto en el dicho dia martes suso contenido catorze dias de setiembre, en presençia del notario e testigos yuso escriptos, el dicho Anton Balaguer por sy e en nonbre de sus conpañones, los que con el fueron e se açercaron a tomar e traer los dichos tres moreznos de Tirieça e Xiquena, por las dichas prendas fizo donaçion Alfonso Sanchez Manuel, que presente era, de todo el derecho quel dicho Anton Balaguer e sus conpañones auian quel vno de los tres moreznos por nombre Abraham de Xiquena en razon de los que les fue prometido por su trabajo e afan de los traer e sacar de tierra de moros. E el dicho Anton Balaguer por si e en el dicho nonbre rogo e mando a Gil de Posadas, carçelero, quel dicho moro Abraham diese e entregase al dicho Alfonso Sanchez, el qual dixo que Alfonso Sanchez, que presente era, reçibio en su

poder el dicho moro e otorgo aquel auer auido e reçibido. Testigos Lazaro Sanchez de Leon e Françisco Roque, vezinos de Murçia.

227

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-IX-21. Fol. 26 r. Mantenimiento de los musulmanes de Xiquena y Tirieza.**

Otrosy, el dicho jurado despendio e pago en mision e prouision de los tres moreznos que estan presos en la prision, por prendas, los quales son de Tirieça e Xiquena, desde primero dia de setiembre fasta oy, medio laxez de trigo, que costo veynte e çinco maravedis.

Otrosy, despedio [en la dicha] prouision de carne e pèscado a razon de çinco dineros cada dia, [diez] maravedis e medio.

228

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-IX-25. Fol. 27 v. Liberación de cautivos cristianos en manos de musulmanes sin pagar el rescate.**

Yo Yanco Alfatex, trapero, otorgo que reçibi de uos Lazaro Sanchez de Leon, teniente lugar de jurado clauario sobredicho, diez florines de los de Aragon, que montan dozientos e veynte maravedis, los quales maravedis me diestes e pagastes por ordenaçion fecha por conçejo en el domingo XVI dias del mes de mayo, primero pasado, por razon de diez varas de paño quel dicho conçejo mando conprar de mi, fiado, para dar a dos caualleros moros del señorío del rey de Granada, porque fueron buenos en que Murçia cobro

229

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-IX-28. Valladolid. Fol. 76 r-76 v. Carta de Enrique III al concejo de Murcia en razón de las cabalgadas que se hacían durante las treguas con Granada.**

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira, señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo e ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades quel conçejo e omnes buenos de la villa de Lorca se me enbiaron querellar diziendo que omnes desa çibdat por vuestro mandado, no curando de las treguas e pazes que yo tengo firmadas con el rey de Granada, que entraran a tierra de Veliz, tierra del dicho rey de Granada, e que troxieron catiuos tres moros, e que leuandolos a esa dicha çibdat que fueron tomados presos los que los leuauan a su pedimiento en Librilla, lugar que es del adelantado de Murçia. E que despues que vosotros por la dicha razon que fuestes combatir a la dicha villa de Librilla e les talastes el pan e el vino e les fiziestes otros muchos estruymientos e daños, sobre lo qual dizen que la dicha villa de Lorca los ouo de acorrer e ouieron de auer conusco pelea e roydo en que ouo asaz omnes feridos de cada parte, e que prendieron vn jurado desa dicha çibdat. E sobre todo esto dizen que uos enbiaron requerir que les diesedes los dichos moros e que uosotros que lo no quesyestes fazer, antes dizen que prendiastes al mensajero que alla enbiaron e a otros dos omnes de la dicha villa de Lorca, e que dezides que los no soltariades saluo sy vos diesen el dicho jurado e que por eso que los no entregaredes los dichos moros, sobre lo qual dizen quel rey de Granada que les ha enbiado requerir que les den los dichos moros que de su tierra les fueron tomados, sy no que el que se entregara en el termino de la dicha villa de Lorca. E sobre esto enbiaronme pedir por merçed que mandase lo que la mi merçed fuese. E en verdat yo so mucho marauillado por vosotros fazer tan gran osadias e atriuimientos como de cada dia fazedes como no deuedes. E por ende sy mi seruiçio e onrra vuestra amades, es menester que de aqui adelante no leuedes estos fechos tales en costunbre e vos querades castigar dellos. Por que vos mando que luego vista esta mi carta dedes e entreguedes al dicho conçejo de Lorca los dichos moros que asy fueron tomados en termino de la dicha villa porque ellos los puedan entregar al dicho rey de Granada porque sobre esta razon no se aya de fazer prendas de vna parte a otra, e otrosy que les entreguedes los otros omnes que de la dicha villa asy prendiastes. E eso mesmo mando al dicho conçejo de la dicha villa de Lorca que vos entreguen al dicho jurado que ellos tienen preso desa çibdat. E de aqui adelante es menester que no andedes en estas dolliçias en que andades, sy no ser çiertos que vuestras cabeças me tomare por ello. E no fagade ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara. E demas de qualquier o qualesquier por que en fincar delo asy fazer e conplir, mando al

omne que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mi la dicha çibdat por vuestros procuradores e las otras personas personalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, a dezir por qual razon no conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, veynte e ocho dias de setiembre, años del Nasçimiento del nuestro Saluados Ihesu Xhristo de mill e treszientos e nouenta e cinco años. Yo Juan Alfonso la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el Rey.

## 230

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-X-21. Fol. 76 v-77 r. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia demandando tres moros de Xiquena y Tirieza que Murcia tomó por prendas.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Nos el conçeio e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble villa de Lorca vos enbiamos mucho a saludar como aquellos a quien querriamos que diese Dios mucha onrra e ventura buena.

Bien sabedes de como por nuestras cartas muchas vezes vos auemos enbiado rogar e requerir e afrontar muchas vezes que nos diesedes e entregases en nuestro poder a Pedro Diaz, nuestro mandadero, e a Alfonso Rodriguez de Paues e a Romero de Fagerola e a los tres moros que tenedes otrosy en vuestro poder de Tirieça e Xiquena, e que dandolos que nos vos dariamos a Pedro Royz, jurado de esa çibdat, que aqui tenemos preso e fue tomado como vos sabedes, porque viniesemos en paç e en asosiego todos e mal e daño no resçibiesemos de los moros. Por esta razon, e como quier que por nos vases estado dicho e requerido e rogado que lo fiziesedes asy, fasta aqui no lo auedes querido fazer sobre lo qual nos obiemos de enbiar dezir este fecho al rey nuestro señor porquel mandase sobre este fecho lo que la su merçed fuese. E el dicho señor rey por su merçed mando librar vna su carta para vos, el dicho conçeio e omnes buenos, e otrosy para nos ende manda que nos dedes los dichos moros e los dichos nuestros vezinos que en vuestro poder tenedes, e a nos otrosy manda por la dicha carta que vos



dandonos lo que dicho es que vos demos al dicho Pedro Royz. E fecho esto manda que biuamos en paç e en sosiego e que nos leuemos bien los vnos con los otros, segunt que por la dicha carta veredes que alla vos enbiamos con Domingo de Baeça, nuestro vezino e nuestro mandadero. E conçejo e omnes buenos paresçenos de derecho e de buena razon pues el dicho señor manda que biuamos en paç e en asosiego, que todos que lo deuemos asy fazer e conplir pues ello es su seruiçio e pro e bien de todos comunalmente e de toda esta tierra. Por que vos requerimos de parte del dicho señor rey e de la nuestra vos rogamos que veades la dicha carta del dicho señor rey que en esta razon enbiamos a vos con el dicho nuestro mandadero, e aquella vista que la cunplades en todo e por todo de como en ella se contiene, e a do lo asy lo fizieredes faredes bien e derecho e lo que deuedesn e conpliredes lo quel dicho señor rey manda, e nos gradeçer vos lo hemos mucho, e sera comienço para que biuamos en pas e asosiego e no reaçibamos mal e daño de los moros por esta razon. E a do lo asy fazer no lo quesieredes, por esta nuestra carta damos poder conplido al dicho Diego Garçia (Domingo de Baeça) para que vos pueda presentar la dicha carta del dicho señor rey e esta nuestra, e para fazer sobre ello todas las protestaciones e requerimientos e enplazamientos e para vos acusar la pena en la dicha carta contenida, e para tomar de todo ello testimonio sy menester fuere, e para protestar contra vos todas las costas que sobre esta razon destos moros fazemos asy en escuchas e atalayas como en otra manera qualquier. E por esta carta vos aseguramos vos dandonos los dichos moros e vezinos nuestros de vos dar e entregar en vuestro poder o de quien vos quesieredes de como e en la manera quel dicho señor rey manda por su carta al dicho Pedro Royz. E Dios vos de su graçia.

Fecha veynte e vn dias de octubre, año de mill e trezientos e nouenta e çinco años.

## 231

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-XI-03. Fol. 30 r. Estancia en Murcia del alfaqueque de Vélez para negociar el rescate de unos cautivos de Xiquena y Tirieza.**

Este dia el dicho Lazaro Sanchez de Leon, teniente lugar de jurado clauario sobredicho, pago por mandado de Andres Garcia de Laza, procurador, a Mahomat

Tauzar, alfaqueque de tierra de moros, para su mantenimiento por nueue dias que ha estado aqui en Murçia sobre razon de las prendas que eran fechas entre Murçia e los moros de Veliz e Tirieça e Xiquena, a razon de tres maravedis cada dia, que montan veynte e siete maravedis.

232

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-XI-03. Fol. 30 r. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.**

Otro sy, el dicho jurado despendio en prouision e mantenimiento del vn morezno de los tres de Tiriça e Xiquena, que esta en la prision por prendas, por este mes de octubre, a razon de quatro coronados cada dia, que montan veynte maravedis.

Otro sy, conpro por mandado del dicho conçejo para el dicho moro, dos varas de burel, para vna saya porque estaua desnudo, e costo la vara a IX maravedis [e dos dineros], que monta diez e ocho maravedis e quatro dineros.

Otro sy, pago por costuras de la dicha saya, quatro maravedis.

233

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-XI-22. Fol. 31 r. Mantenimiento del alfaqueque de Vélez.**

Este dia el dicho jurado pago a Mahomat el Tauzar, moro, alfaqueque de Veliz, para su prouision de siete dias, a tres maravedis cada dia; el qual estaua aqui sobre razon de las prendas que son fechas, asy por Murçia como por los moros.

234

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-XII-01. Fol. 31 v. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.**

Este dia el dicho jurado puso en despensa que auia despendido en costa del vn moro de los tres que troxieron por prendas de Veliz, el qual esta en la prision, para la su

despensa del mes de nouienbre, primero pasado, a razon de quatro coronados cada dia, que son veynte maravedis.

235

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-XII-01. Fol. 32 r. Presencia del alfaqueque de Orihuela Pascual Payre en Murcia.**

Yo Pascual del Payre, alfaqueque de la uilla de Orihuela, otorgo que reçibi de vos Lazaro Sanchez de Leon, jurado clauario sobre dicho, treynta maravedis, los quales me diestes e pagastes para mi despensa, porque he de yr por ,mandado del dicho conçejo e con sus cartas a Beliz, sobre razon de las prendas que son fechas entre Murçia e Beliz. Testigos: Andres Garcia e Jayme Blasco

236

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1395-XII-17. Fol. 33 v. Mantenimiento de unos cautivos musulmanes de Xiquena y Tirieza.**

Otrosy, el dicho jurado despendio e pago en costa de prouision e mantenimiento de vn morezno de los tres que estan en prendas, que son de Tirieça e Xiquena, para la su prouision deste mes de dezienbre, a razon de quatro coronados cada dia, veynte maravedis.

237

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-XII-23. Fol. 77 v. Respuesta del concejo a Domingo García, mandadero del concejo de Lorca, sobre las cartas del rey y de Lorca. Asimismo se le toma juramento sobre el paradero de Pedro Ruiz, jurado de Murcia.**

E leydas e publicadas fueron las dichas cartas, asy la del dicho señor rey como la del dicho conçejo de Lorca, ante el dicho conçejo e e omnes buenos e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia, e publicadas aquellas, el dicho Domingo Garçia pidio e requirio

al dicho conçejo que la dicha carta del dicho señor rey cunpla en todo e por todo de como en ella se contiene. E el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales de la dicha çibdat de Murçia dixerón que resçibian la dicha carta del dicho señor rey con deuida reuerençia como carta de su rey e de su señor natural, e que retenian sobre ello su acuerdo para fazer sobre ello lo que deuan. Testigos Anton Martinez e Lope Gonçalez de Toledo, vezinos de Murçia.

E fecho esto el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales fizieron resçibir jura del dicho Domingo Garçia sobre la señal de la cruz e de los santos quatro euangelios de sus manos corporalmente tañidos e jurados; e so virtud de la dicha jura le preguntaron que dixese verdat sy el dicho Pedro Royz, jurado de la dicha çibdat, sy estaua presente en poder del conçeio de la dicha villa de Lorca o del alcayde del castillo donde que y esta por el dicho adelantado, el qual dicho Domingo Garçia, so virtud de la dicha jura, dixo quel dicho Pedro Royz, jurado, que estaua preso en el algibe de Lorca en poder del alcayde que tiene el castillo por el dicho adelantado. Testigos los sobredichos.

## 238

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-XII-23, Vélez. Fol. 77 v-78 r. Carta del concejo de Vélez al concejo de Murcia en demanda de los tres moros cautivos de Xiquena y Tirieza.**

Otrosy, paresçio en el dicho conçeio Mahomat el Tanza, moro alfaqueque de Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, e mostro e presento vna carta çerrada e sellada con vn sello de çera escripto en morisco, la qual fue romançada en xhristianego, el tenor de la qual es este que se sigue:

En el nonbre de Dios. Al conçeio e alcaldes e caualleros e omnes buenos e onrrados de la çibdat de Murçia, que Dios onrre e guarde de mal guardadores de sus posturas, de nos, los viejos de Veliz.

Somos çiertos que sodes buenos e de buena çibdat e grande, e fazedores del bien e del derecho. E nunca vos partiestes de fazer el bien e el derecho. E fasta aqui no es acaesçido entre nos demanda alguna. E pedimos vos que querades veer desta cosa lo que es la verdat. E es que tenemos en vuestro poder tres moços catiuos syn razon e syn derecho, e el vuestro derecho e demanda auedes lo contra Vera segunt lo sabedes xhristianos e moros. Porque vos rogamos como a buenos e conçeio grande que soltedes

lo nuestro e lo demandedes a Vera e a los de Lorca. E ya nos han rogado los de Lorca que les demos çient omnes de cauallo para que fagan prendas en vosotros, e nos no fariamos daño a tal çibdat e a tales buenos como vosotros sodes fasta que vos esterniesemos sobre ello en nos fazer derecho, lo que oymos de cada dia que fazedes. E va alla a vosotros Mahomat el Tanza, e que le querades dar los dichos moços e sy no ayamos vuestra respuesta. E sy alguna cosa vos conpla de aca, e fazer la hemos de talante por vuestra onrra.

E Dios vos de salud.

E leyda e publicada fue la dicha carta de los dichos viejos de Veliz e publicada. E que ello el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales que retenian sobre ello su acuerdo para les dar aquella respuesta que deuan.

## 239

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1395-XII-23. Fol. 78 v-79 r. Mantenimiento del moro de Xiquena que está cautivo en Murcia.**

Item, por quanto poco tienpo ha pasado por mandado del dicho conçejo fueron traydos por prendas aqui a la dicha çibdat tres moreznos de Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, por Ferrer Curçan e Pedro Miguel e Gonçalo Martinez e Diego, criado de Bernat Lax, e otros vezinos de la dicha çibdat que catiaron en paç e los tenian catiuos en algunos lugares de la tierra e señorío del dicho rey de Granada. E el vno de los dichos tres moreznos fue entregado a Anton Curçan para sacar por el dicho Ferrer Curçan, su sobrino, e el otro lo tiene Alfonso Sanchez Manuel en su posada, e el otro a estado e esta en la prision del dicho conçejo. E por quanto el morezno que esta en la dicha prision despues aca que ally esta le ha dado e da prouision e mantenimiento Lazaro Sanchez, jurado clauario, porque no muriese de fambre. Por esta razon el dicho conçejo e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron que sea reçibido en cuenta al dicho jurado lo que aquel a pagado e despendido e pagara e despendieren de aqui adelante en prouision e mantenimiento del dicho moro que esta en la dicha prision. E otrosy porque aquel esta desnudo e se muere de frio, ordenaron e mandaron quel dicho jurado le conpre dos varas de burel de que le sea fecha vna saya, e lo que costare que le sea reçebido en cuenta.

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1396-I-05. Fol. 94 r. Prisión para Pedro Miguel y Gonzalo Martínez por no pagar a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, la fianza que hizo por rescatarlos.**

Otrosy, por quanto por conçeio fue ordenado que Pedro Miguel e Gonçalo Martinez pagasen cada treynta e tres doblas a Jayme Blasco, alfaqueque de Lorca, por razon de la fiança que aquel le fizo estando aquellos en Vera catiuos e fuxeron dende, los quales no quieren pagar las dichas cada treynta e tres doblas, por esta razon el dicho conçeio e omnes buenos e ofiçiales ordenaron e mandaron a los jurados que requieran e manden de parte del dicho conçeio al alguazil que ponga en la prision a los dichos Pedro Miguel e Gonçalo Martinez, e los no saquen della ni los den sueltos ni fiados fasta que ayán dado e pagado las dichas doblas que cada vno dellos deue pagar como dicho es.

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1396-I-11. Sevilla. Fol. 103 r-103 v. Carta de Enrique III al concejo de Murcia anunciando treguas con Granada por dos años y medio.**

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Iahen del Algarbe de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia.

Bien creo que sabedes en como el rey de Granada enbio a mi sus mandaderos, con los quales enbio demandar alongamiento de las pazes que estauan firmadas entre mi e el, las quales se cunplian a ocho dias del mes de jullio primero que viene. E yo, auido acuerdo sobre ello con los del mi consejo, alargue las dichas pazes al dicho rey de Granada por dos años e medio que començaran a los dichos ocho dias de jullio. Por lo qual es mi merçet que las dichas pazes sean guardadas de aqui adelante, pues puse mi verdat sobre ello. Pero sabet que los moros de Gibraltar, agora despues que yo llegue aqui a Seuilla, fizieron prenda en termino de Alcalá de los Gazules e Medina Sydonia, que me es dicho que los de Xerez e Alfonso Ferrandez de Melgarejo, alcaide de Tarifa,

que an entrado a fazer prenda en tierra de moros. E por quanto podria pasar que los moros por esta razon querran fazer prenda e daño en la mi tierra, por tanto cunple que fagades alçar todos los ganados desa comarca e poner recabdo en toda esa tierra para que los moros no puedan fazer daño agora en ella. Ca sabet que con los dichos mandaderos del rey de Granada que leuaron mis cartas en como otorgue las dichas pazes, los quales partieron de mi el sabado que agora paso, enbie mi mandadero al rey de Granada para traer las cartas de las dichas pazes. E por tanto fasta que mi mandadero venga e vos yo enbio dezir lo con que viene, cunple que toda esa mi tierra este aperçebida porque no pudiesen recibir daño estando seguros. Pero todavia es mi merçet que en este comedio fasta que mi mandadero venga que guardedes de toda esa comarca no fagan nengut entrada ni daño en tierra de moros, pues yo e otorgado e firmado las dichas pazes. E por ende vos mando que guardedes e fagades guardar todo esto asy segunt que vos enbio mandar, ca asy cunple a mi seruiçio.

Dada en Seuilla, onze dias de enero. Yo, Ruy Lopez la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey.

242

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1396-II-12. Fol. 116 r. Autorización del concejo de Murcia para empeñar dos moros de Xiquena y Tirieza para pagar el rescate de Alfonso Romero y Juan de Pina pagando a cambio sesenta y seis doblas a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca.**

Item, por quanto aqui en la dicha çibdat estan presos por prendas dos moros de Tirieça e Xiquena, tierra e señorío del rey de Granada, para sacar por ello Alfonso Romero e Iohan de Pina, vezinos de la dicha çibdat que estan catiuos en tierra de moros, e por el dicho conçeio fue ordenado que los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina pagasen por sy porque la çibdat los diese los dichos dos moros cada treinta e tres doblas cada vno dellos para pagar a Jayme Blasco, alfaqueque, por razon de la fiadura que fizo en Vera a Pero Miguel e Gonçalo Martinez, los quales fuyeron estando asy fiados, e porque ellos fuyeron fueron leuados por prendas los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina. E el dicho Jayme Blasco no a podido ni puede cobrar de los sobredichos las dichas doblas, e por ello le an vendido e venden en Lorca al dicho Jayme Blasco sus bienes, e las mugeres de los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina dizen que entregandoles en su

poder los dichos dos moros para que los enpeñen en la çibdat porque puedan auer las dichas doblas, que son prestas de las pagar luego. Por esta razon, el dicho conçeio e omnes buenos ofiçiales e omnes buenos, en vno con las mugeres de los sobredichos, busquen e caten en la dicha çibdat prestadas sobre los dichos dos moros las sesenta e seys doblas que han de pagar por el rescate de los dichos Juan Romero (sic) e Juan de Pina. E para sacar las dichas doblas prestadas mandaron que les sean entregados los dichos dos moros porque las doblas se paguen al dicho Jayme Blasco aqui a dos o a tres dias, e sy de aqui a dos o a tres dias las dichas doblas no fueren pagadas, que los dichos dos moros sean dados para sacar otros dos vezinos dela çibdat delos que estan catiuos en tierra de moros, e que paguen luego las dichas sesenta e seys doblas.

### 243

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1396-II-09. Fol. 119 v-120 r. Entrega de los moros de Xiquena y Tirieza a los parientes de Alfonso Romero y Juan de Pina para pagar su rescate.**

Item, por quanto por conçeio fue ordenado que por razon de Alfonso Romero e Juan de Pina, vezinos de la dicha çibdat que estan catiuos en tierra de moros, fuesen dados a sus mugeres e parientes dos moros que estan presos en la prysion desta çibdat, que son de Tirieça e de Xiquena, porque ellos saliesen de catiuo, por los quales dichos dos moros auian de dar e pagarlos parientes de los dichos Alfonso Romero e Juan de Pyna cada treynta e tres doblas a Jayme Blasco, alfaqueque de la villa de Lorca, por razon de la fiadura quel dicho Jayme Blasco, alfaqueque, fizo en Lorca a Pero Miguel e Gonçalo Martinez.

Item en el dia de oy fue dicho en el dicho conçeio que las mugeres e parientes de, los dichos Alfonso Romero e Juan de Pyna auian pagado los dichos cada treynta e tres doblas al dicho Jayme Blasco, alfaqueque, e pidieron por merçet al dicho conçeio que les mandasen dar e entregar los dichos dos moros porque por ellos pudiesen auer e sacar los dichos dos xhristianos que estan catiuos en tierra de moros. Por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que les sean dados e entregados los dichos dos moros a las mugeres e parientes de los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina, en tal manera que primeramente se obligue vn pariente o dos de cada vno dellos porque tengan bien guardados a los dichos dos moros, porque sy los



dichos Alfonso Romero e Juan de Pyna o algunos dellos fuyeren o escaparen de catiuo ante que sean dados e entregados vnos por otros, que los dichos moros o qualquier dellos sean dados para sacar otro o otros catiuos vezinos de la dicha çibdat que estan presos e catiuos en tierra de moros, tornandoles los dichos cada treynta e tres doblas que por los dichos moros ouieren pagado.

244

**AMMU, AC. N°19. 1395-1396. 1396-II-22. Fol. 121 v-122 r. Pago de cincuenta florines a Alfonso Sánchez Manuel por el moro que tenía de Xiquena, y confirmación de la entrega de los moros de Xiquena y Tirieza a los parientes de Alfonso Romero y Juan de Pina para su rescate.**

Item por quanto Anton Balaguer, almocaten, e sus conpañones por mandado del conçeio fizieron prendas en tierra de moros en el año primero pasado e troxeron tres moreznos de Tirieça e de Xiquena e fueron presos por los de Libriella e la çibdat ouo de yr a los sacar dende e fizo grandes costas, e por quanto despues desto por el dicho conçeio fue ordenado que diesen el vno de los dichos moros para sacar a Ferrer Curçan que estaua catiuo en el Corral de Granada, que era el que mas valia e mas montaua, e los parientes del dicho Ferrer Curçan dieron e pagaron a los dichos almocaten e almogauares que troxieron el dicho moro por su trabajo çinquenta florines. E por estas dichas prendas fueron tomados Alfonso Romero, pastor, e Juan de Pina, traginero, vezinos desta dicha çibdat. E fue ordenado por el dicho conçeio que los otros dos moreznos que quedauan fuesen dados para sacar a los dicho Alfonso Romero e Juan de Pina, e quel dicho conçejo que pagase a los dichos almogauares sesenta florines que auian de auer por sacar las dichas prendas a razon de treynta florines por los dichos dos moreznos. E por quanta ante ellos fue mostrado e es a ellos çiertos que el vno de los dichos moreznos es en poder de Alfonso Sanchez Manuel, porque presto sobre el çinquenta florines a los dichos almogauares asy en dineros como con la costa quel dicho moro fizo, teniendolo en su poder, ordenaron e mandaron quel jurado clauario del dicho conçeio de e pague al dicho Alfonso Sanchez Manuel los dichos çinquenta florines a los dichos almogauares por el dicho moro, e quel dicho moro que sea entregado a los parientes e muger del dicho Alfonso Romero porque salga de catiuo cabeça por cabeça. E que estos dichos çinquenta florinesque sean puestos en cuenta a los dichos

almogauares de los dichos sesenta florines que dellos de auian auer, e que sean resçebidos en cuenta al dicho jurado clauario.

E despues desto, porque por el dicho conçeio fue ordenado que los dichos dos moreznos fuesen entregados a las mugeres e parientes o amigos de los dichos Alfonso Romero e Juan de Pina para que sacasen por ellos cabeça por cabeça los dichos xhristianos, con tal condiçion que sy entre tanto que los dichos xhristianos salen de tierra de moros troque por troque aquellos o algunos dellos escaparen o fuyeren e se vinieren a sus casas sin rendiçion alguna, que las mugeres e parientes de los sobredichos que sean tenidos de dar e tornar e entregar los dichos dos moreznos al conçeio, tornando por cada vno dellos las treynta e tres doblas que han pagado o pagan a Jayme Blasco, alfaqueque.

Por ende el dia de oy Anton Gil e Doña Catalina, muger del dicho Juan de Pina, otorgando auer auido e resçebido en sv poder a Ahamet Axarque, moro de Tirieça, vno de los dichos dos moreznos, prometieron e obligaronse que sy ante quel dicho Juan de Pina salga de catiuo cabeça por cabeça el dicho Juan de Pina fuyere o viniere a su casa, que daran e tornaran e entregaran el dicho moro al dicho conçeio dando e pagandoles las treinta e tres doblas que por aquel pagan, porque por el dicho moro pueda el dicho conçeio sacar de catiuo otro xhristiano de tierra de moros que sea vezino de la dicha çibdat. E por lo asy tener çit obligo sy bona çit. E la dicha doña Catalina prometio guardar de daño al dicho Anton Gil desta razon ante de daño resçebido e despues. Testigos Juan de Escortel e Juan de Alcoçer, vezinos de Murçia.

Otrosy Juan de Escortel, vezino de la dicha çibdat, otorgando auer auido e resçebido en su poder a Abraham, moro de Xiquena, para sacar por el al dicho Alfonso Romero se obligo en la manera e forma e condiçion sobredicha e prometio çit e obligo sy bona çit. Testigos Garner Porçel e Anton Gil, vezinos de Murçia.

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1395-1396. 1396-III-06. Fol. 63 v. Recompena aunos mancebos por traer unas cabezar de musulmanes.**

Iten, pago mas el dicho jurado a los a los almogauares que troxeron las seys cabeças de moros que mataron en el canpo, quatro florines, que motaron ochenta e ocho

maravedis. (*En Fol. 75r aparece tachado lo siguiente*): domingo dezinueue dias de março: Por quanto algunos mançebos, pastores e de Libriella troxeron ayer sabado seys cabeças de moros almogauares que eran entrados a caualgar al canpo de Cartajena, el jurado dioles por mandado del conçejo quatro florines, que montan ochenta e ocho maravedis LXXXVIII maravedis. Otrosi, pago a dos moços que colgaron las dichas cabeças a la Puerta de la Puente, dos maravedis II maravedis.

246

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-IV-06, Sevilla. Fol. 46 r-46 v. Carta de Enrique III al concejo de Murcia ordenando que se entregue al concejo de Alcaraz dos moros de Letur.**

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castyella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Vizcaya de de Molina, al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades que el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Alcaraz se me enbiaron querellar diciendo que agora puede auer çinco meses, poco mas o menos tienpo, que pasando por termino de la dicha villa dos moros de Letur, lugar de la orden de Santiago, con sus mercadorias a librar su fazienda, que fueron salteados e furtados entre Riopal, aldea de la dicha villa, e el dicho lugar de Letur e fueron leuados a esa çibdat, por los quales dichos dos moros dizen que les tienen prendados e presos en el dicho lugar de Letur otros dos xhristianos sus vezinos diciendo que den cuenta e recabdo de los dichos dos moros pues fueron salteados en su termino. E dizen que agora que an sabido que los malfechores que asi furtaron e leuaron los dichos moros que son vezinos desa dicha çibdat e que los vendieron a otros omnes eso mesmo vezinos desa dicha çibdat, por lo qual me pidieron por merçed que les mandase dar vna mi carta para vos para que fuese fecha pesquisa sobre ello e les mandase dar e entregar luego los dichos dos moros con las costas que sobre ello auian fechas e pasasen contra los dichos malfechores e encubridores segun fallasen para derecho. E yo veyendo que me pidian derecho touelo por bien, porque vos mando que luego vista esta mi carta fagades pesquisa e sepades la verdat por quantas partes pudieredes quien o quales fueron los que los dichos moros asi furtaron e vendieron e otrosy quien o quales

personas los conpraron; e sy por ella fallaredes que los dichos moros son en poder de los vezinos desa dicha çibdat, que los tomedes e los enbiedes e entreguedes luego al conçejo de la dicha villa de Alcaraz, e otrosy que entreguedes en bienes de los que fallaredes que asi furtaron e leuaron los dichos moros por las costas e daños e menoscabos que la dicha villa a fecho o fiziere en esta razon e los vendades segunt fuero, e de los maravedis que valieren, que entreguedes al dicho conçejo de la dicha villa de las dichas costas e daños e menoscabos. E otrosi vos mando que pasedes contra los dichos omnes que asi fallaredes que fizieron el dicho furto a las otras penas que fallaredes por fuero e por derecho. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill maravedis para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos para quien finca de lo asi fazer e conplir, mando al omne que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razon no conplides mi mandado. E mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico qua para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple lo que yo mando.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, seys dias de abril, año del nacimiento de nuestro Señor Ihesu Xhristo de mill e trezientos e nouenta e seys años.

E entregat los dichos moros al dicho conçejo de Alcaraz sy en su termino fue fecho el malefijio o los del dicho lugar de Letur les tienen tomados los dichos xhristianos de la manera que dicho es. Iohan Alfonso la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

247

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-VII-01. Fol. 20 v. Hemienda a Ali Alcax, vecino de Murcia, por lo que quitaron cuando lo cautivó el adelantado.**

Otrosy, ordenaron por quanto el primero dia quel adelantado corrio la huerta de la çibdat de Murçia e el alcaide corrio la huerta de allende el rio e se leuo algunos catiuos xhristianos entre los cuales leuo a Ali Alcax e Alçim, su fijo, e le leuaron vna azemila, que le dauan por ella seysçientos maravedis, en vn manton e vna lança e otras ropas que valian dozientos maravedis, e avn que lo touieron preso en el algybe de Lorca dos años e mas, por lo qual el dicho Ali Alcax por si e en nonbre del dicho Alçim, su

fijo, pidio por merçed al dicho conçejo que le fiziesen emienda de la dicha mula e de la dicha ropa que leuado le auian, e otrosy de la prision que auia estado; e el dicho conçejo e caualleros e ofiçiales e omnes buenos, veyendo quel dicho Ali Alcax les pedia razon e derecho, fizieronle emienda e dieronle diez tahullas de aquella heredad que Ponç Sauryn heredo de doña Geralda, muger que fue de Bernat Riquel, aqui a los Arocas, camino de Cartajena, de los senbrados.

248

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-VII-22. Fol. 36 v. Entrega que Juan Alfonso, merino del adelantado, hizo al conçejo de Murcia de un moro que Juan Fajardo tenía preso.**

En el dicho conçejo paresçio Juan Alfonso, merino por el onrado Lope Perez de Daulos, adelantado del regno de Murçia, e dixo en como bien sabe el dicho conçejo en como el auia traydo aqui a la çibdat de Murçia vn moro que Juan Fajardo tenia preso, el qual fuera leuado por Alfonso Yañez Fajardo, adelantado que fue deste regno, el dia que aquel corrio la çibdat e huerta della, e lo que tenia en la dicha çibdat, e quel que lo presentaua e presento en la camara do ay acostunbrado de tener conçejo. E por esta razon que les requeria e pidia por merçed que lo tomasen e reçibieren en sy e lo touiese manifiesto porque de el dicho moro fuese fecho lo que se deuiese fazer de derecho. E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos dixeron que reçebian e auian por reçebido el dicho moro, e prometieron aquel tener manifiesto de presente, dieron e entregaronlo al alcalde e alcayde moro.

249

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-VII-06. Segovia. Fol. 33 v-34 r. Carta abierta de Enrique III a todos los conçejos del Reino de Murcia, prohibiendo que se hagan prendas en tierra de moros sin licencia del adelantado Ruy López Dávalos.**

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los conçejos e alcaldes e alcaydes e otros ofiçiales qualesquier de las

çibdades de Murçia e de Cartajena e a todos los otros çonçejos e alcaldes e alcaýdes e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartajena e del regno de Murçia que agora son o seran daqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signada de escriuano publico, salut e graçia.

Bien sabedes en como yo fize merçed del adelantamiento del dicho regno de Murçia e del alcaldia de entre los xhristianos e los moros del dicho regno de Murçia con el dicho obispado de Cartajena a Ruy Lopez Daualos, mi camarero, e como vos enbie mandar que vsasedes con el dicho Ruy Lopez en los dichos ofiçios o con aquel o aquellos quel por sy pusiese como auia des vsado con los otros adelantados e alcaldes que fueron ante quel dicho Ruy Lopez, segund que esto e otras cosas mejor e mas conplidamente son contenidas en las cartas que yo mande dar al dicho Ruy Lopez sobre esta razon. E agora el dicho Ruy Lopez dixome que auia enbiado por su lugartiniente en los dicho ofiçios a Lope Perez de Daualos, su hermano, para que pudiese vsar dellos e de cada vno dellos asy como el mesmo sy presente fuese. E que vosotros o algunos de vos que auedes fecho o queredes o mandaredes fazer prendas en tierra de moros syn liçençia e mandado suyo o del dicho Lope Perez, su lugarteniente. E diz que sy asy ouiese a pasar que no seria mi seruiçio e que podria recrecer a esa tierra mucho mal e daño, e pidiome por merçed que proueyese sobre ello con remedio la qual mi merçed fuese. E yo por quanto entenyendo que cunple asy a mi seruiçio touelo por bien, por que vos mando a todos e a cada vnos de uos en vuestros lugares e jurediçiones que daqui adelante no fagades ni mandedes ni consyntades fazer prendas ningunas ni algunas en la dicha tierra de moros syn primeramente auer liçençia e mandado del dicho Ruy Lopez asy como mi adelantado e alcalde entre entre los xhristianos e los moros del dicho obispado de Cartajena e regno de Murçia o del dicho Lope Perez, su lugarteniente. E sy alguno o algunos los fizieren que pasedes contra ellos e contra cada vno dellos e contra sus bienes segund se contienen en los contratos e capitulos de las treguas que yo tengo otorgados al rey de Granada sobre esta razon. E los vnos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno de vos por quien finca de los asy fazer e conplir de como esta mi carta vos fuere mostrada. E los vnos e los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrere testimonio con su sygno porque yo sepa en como conpliedes mi mandado.

Dada en la çibdat de Segouia, seys dias de julio año del nacimiento del nuestro Salvador Ihesu Xhristo de mill trezientos e nouenta e seys años. Yo Juan Garzia la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el rey.

250

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-VIII-21, Alcaraz. Fol. 41 v-42 r. Carta del concejo de Alcaraz al de Murcia demandando unas bestias y dos moros de Letur.**

A los onrrados el conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, que Dios onrre e guarde de mal e mantenga para bien. Nos, el conçeio e corregidos e ofiçiales e caualleros e escuderos e omnes buenos de la villa de Alcaraz vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura, asi como vos mesmos querriades.

Bien sabedes en como puede auer dos años mas o menos que en esa dicha çibdat que fueron tomadas e enbargadas diez e seys bestias con sus cargerass, diciendo que las tomauades e enbargauades asi como de vezinos desta villa por razon de çierto ganado que en esta villa fue vendido de algunos vezinos de esa dicha çibdat por cartas e mandado de nuestro señor el rey a pedimiento de Gil de Villodre. Otrosy bien sabedes o deuedes saber en como puede auer vn año poco mas o menos tienpo que dos moros de Letur, logar de la encomienda de Socouos de la Orden de Santiago, yendo con svss mercadorias entre Riopal, aldea desta dicha villa, a la dicha Letur que fueron salteados e catiuos, de lo qual nos sopiemos que los dichos moros que fueron leuados a esta dicha çibdat, lo qual todo es publico e manifiesto en todas las comarcas desta tierra, sobre lo qual nos enbiamos nos enbiamos (*sic*) alla a Juan Royz de Cordoua, nuestro vezino, con nuestro poder bastante e con dos cartas del dicho señor rey las quales ante vos por el dicho nuestro procurador seran mostradas e presentadas e pedido conplimiento dellas, porque vos rogamos e pedimos de mesura que tengades por bien de fazer dar e desenuargar al dicho Juan Royz, nuestro vezino, las dichas bestias e cargas con sus alquileres e logeres dellas, e con las costas que fasta aqui son fechas o deve contentar e dar e fazer emienda dello. E otrosy por quanto sopiemos por çierto que vezinos desta dicha çibdat saltearon e leuaron los dichos moros e les robaron lo que leuauan e fueron leuados y a la dicha çibdat e los touieron y escondidos fasta que se rindieron por çiento

e treinta doblas, las quales nos avemos pagados con otras muchas costas que se nos han recrescido.

Por ende vos rogamos e pedimos de mesura que tengades por bien de saber quales e quantos fueron los tales malfechores, e asi es sabido los fagades prender ante que se alçen de la tierra e pasedes contra ellos por justiçia, e de sus bienes fagades dar e tornar las dichas doblas al dicho nuestro procurador con las dichas costas. E sy los sobredichos malfechores no touieren bienes, que sepades quien e quales personas touieron en su poder los dichos moros e fueron encobridores e resçibieron las dichas doblas de la rendiçion dellos, e de los sus bienes las fagades dar e tornar al dicho nuestro procurador con las dichas costas; e en esto faredes justiçia e derecho e lo que deuedes, e conpliredes seruiçio e mandado del dicho señor rey, e nos gradesçer vos lo hemos que asi fariamos nos por vos e por las vuestras cartas cada que las viesemos o dello aperçebidos fueemos. E de lo que por bien ouieredes de fazer, rogamos vos que nos enbiedes vuestra carta de respuesta. E Dios vos de su graçia. E porque desto seades çiertos, vos enbiamos esta nuestra carta firmada de los nonbres de algunos de nos, los dichos corregidor e ofiçiales, e seellada con el nuestro sello.

Fecha veynte e vn dias de agosto del año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Xhristo de mill e trezientos e nouenta e seys años. Alfonsus Perez bacalarius, Ruy Gonçalez jurado. Yo, Pedro Sanchez, escriuano publico de Alcaraz, por ruego de Juan Sanchez, jurado, e de Gil Martinez, procurador, por quanto non sabe escriuir, por ellos pus aqui mi nonbre. Pedro Sanchez, escriuano publico.

## 251

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-IX-12. Fol. 47 r-48 v. Demanda de Juan Ruiz, mandadero de concejo de Alcaraz, ante el concejo de Murcia de los malhechores que se llevaron dos moros de Letur y respuesta del concejo de Murcia.**

Item, en el dicho dia Juan Ruiz, en replicando a lo quel dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la dicha çibdat de Murçia dieron en respuesta contra la dicha carta del dicho señor rey e contra el su pedimiento e requerimiento por el a ellos fecho en nonbre del dicho conçeio de la dicha villa de Alcaraz, dixo a lo que dizen que este caso pertenesçe al ofiçio del adelantamiento, e otrosi, que auian requerido a Lope Gonçalez, alcalde en el dicho ofiçio del dicho adelantamiento, para que fiziese pesquisa sobre ello e pasase contra los malfechores; e a esto dixo que bien sabia la dicha çibdat que la dicha



carta del dicho señor venia a ellos para que fizieren la dicha pesquisa e fazer conplimiento de derecho a la dicha villa de Alcaraz por donde fallasen que el dicho alcalde del dicho adelantado deuia fazer la dicha pesquisa, ca a ellos era el requerir e acuçiar sobrello para que la fiziesen, e no al dicho Juan Royz, porque bien sabia el dicho conçeio de la dicha çindat que ellos ni el dicho alcalde del dicho adelantamiento, a quien ellos dizen que fizieron el dicho requerimiento que monta sobre ello, fizieron pesquisa ni otra cosa alguna por donde la dicha villa de Alcaraz ouiese conplimiento de derecho e de justiçia, por lo qual paresçe que la dicha carta del dicho señor rey non conplian. E otrosy, a lo que dixeron que sy el dicho Juan Royz auia testigos o indiçias contra algunos vezinos de la dicha çibdat, que los nombrase ante el dicho alcalde del dicho adelantamiento, a esto dixo el dicho Juan Royz que non era tenuto por quanto por manifesto es en la dicha villa de Alcaraz e en otras partes, de como los dichos moros fueron traydos a termino desta dicha çibdat e fueron rescatados por las dichas çiento e treynta doblas de oro que la dicha villa de Alcaraz es obligada a pagar, por lo qual dixo que la dicha çibdat era tenuta e obligada a dar e pagar las dichas doblas e entregar a la dicha villa de Alcaraz los dichos malfechores, pues que al dicho su termino fueron traydos los dichos moros e fueron rescatados en la manera que dicho es, lo qual la dicha villa de Alcaraz prouara donde le cunple e le menester sea. E asi dixo que pues el dicho conçeio de la dicha çibdat non auia fecho la dicha pesquisa, ellos nin el dicho Lope Gonçalez, alcalde, por ellos nin otra persona alguna, nin dauan nin pagauan las dichas çiento e treynta doblas de oro e costas, nin enuargan los dichos malfechores segund quel dicho señor rey mandaua por la dicha su carta que les enplazaua e enplazo en nonbre del dicho conçeio de la dicha villa de Alcaraz, que parescan ante la merçed del dicho señor rey al plazo e so las penas en la dicha carta del dicho señor rey contenido. E que pide el dicho testimonio.

E leydo e publicado el dicho escripto ante el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, e publicado aquel, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos dizen que retenian sobrello para dar aquella respuesta que deuan.

E el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, en respondiendo al escripto ante ellos presentado por el dicho Juan Royzen razon de los dos moros de Letur que dize que fueron tomados en termino de la dicha villa de Alcaraz, e al enplazamiento que en el dicho escripto les es entendido fazer, dixieron que el dicho Iohan Royz no les podia fazer el dicho enplazamiento ni el dicho conçeio no es tenido de los seguir por quanto bien sabe el dicho Juan Royz, e paresçe por lo enantado en este fecho, que luego quel

dicho Juan Royz mostro a ellos la dicha carta del dicho señor rey, ellos en conplriendola e porque deste fecho se sopiese la verdat por el adelantado a quien pertenesçe la jurediçion, requirieron e afrontaron a Lope Gonçalez de Toledo, su alcalde, que en conpliendo la dicha carta, fiziese pesquisa e supiese verdat del dicho malefiçio. E el dicho alcalde del dicho adelantamiento, por enantar el fecho, mando al dicho Juan Royz que secretamente le nombrase e dixiese quien o quales eran los vezinos de la çibdat que se eran açercados en fazer el dicho malefiçio, e si testigos e judiçias tenia por donde el pueda fazer enantada, que ge los dixere e nombrase porque el fiziese en ello conplimiento de derecho e de justiçia; e si fasta agora el dicho Juan Roys non quiso nonbrar los dichos malfechores ni da testigos ni judiçias al dicho alcalde del dicho adelantamiento que es juez dello, esto non fue e es su culpa e non del dicho conçeio de la dicha çibdat, ca si al dicho señor rey, quando el dicho conçeio de Alcaraz la dicha carta libro le fuera dado a entender en como este fecho era e es de librar al dicho adelantado e non al dicho conçeio a en que mandara que el dicho adelantado la librase, e non el dicho conçeio e ofiçiales que non son juezes dello. Por ende requirieron e afrontaron al dicho Juan Royz que se parta del dicho enplazamiento protestando contra el las costas fechas o por fazer. Esto dixeron que dauan por respuesta al dicho requerimiento e enplazamiento fecho por el dicho Juan Royz, e requirieron ante dicho notario que esa respuesta pusiese a continuaçion de la dicha carta del dicho señor rey e de todo lo enantado en este fecho, e que non diese lo vno sin lo al; e sy menester fuere que ge lo diese por testimonio de como a mi ofiçio pertenesçe. De que fueron presentes testigos Françisco de Ortoneda, notario, e Pedro Sanchez, vezino.

252

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-IX-16. Fol. 67 v-68 r. Nombramiento de nuevos guardas para el Campo de Cartagena.**

Item por quanto en el dicho conçejo fue dicho por Alfonso Palazol, jurado clauario, que agora pocos dias auia fecho ordenaçion en que Iohan de Lorca e Llorençio e Juan Galindo que no fuesen guardas por quanto fazian en la dicha guarda algunas cosas que no cunplian, que maguer el en vno con los otros jurados sus compaiones auian requerido asy a los almoxerifes como al alcalde de las sacas que no pusesen las dichas guardas por quanto no eran pertenesçientes para ello. E aquellos no lo an fecho ni

querido fazer, antes los y tienen contra la dicha ordenaçion. Por esta razon que pedian por merçed al dicho conçejo que les mandasen fazer sobrello. E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos por conplir las dicha ordenaçion por ellos fecha, mandaron a los dichos jurados que lancen a los dichos Juan Galindo e Juan de Lorca e el dicho Llorençio de la dicha guarda, e que se pongan a otros que sean pertenesçientes para ello.

Este dia el conçeio de la dicha çibdat de Murçia pusieron por guardas para guarda la Torre dela Arrayz e del Canpo de Cartajena a Juan de Lorca e Anton Colona e a Juan Mellado e a Juan Cortes, e que esten y asy en el tienpo del ynierno como en el tienpo del verano, e que les sean dados por razon de la dicha guarda aquello que sienpre asi acostunbrado de tomar asy delos tragineros como de las otras personas que leuaren bestias o cargas por el dicho camino. E los sobredichos Juan de Lorca e Anton Coloma e a Juan Mellado e a Juan Cortes prometieron de guardar e se obligaron de tener la dicha guarda en los dichos tienpos e do tener en la dicha guarda tres omnes de cauallo e tres omnes de pie, e de no tomar mas de lo que fue de vso e de costunbre de tomar en el dicho tiempo pasado.

## 253

### **AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1396-IX-16. Fol. 69 v-70 r. Ordenaçion del conçejo de Murcia a los guardas del Campo de Cartagena.**

Otrosy, por quanto el dicho conçejo ofiçiales e omnes buenos auian puestos por guardas para guarda el Puerto e Canpo de Cartajena, e los trajineros e otras personas que an de trayer pescado e otros cargos de la çibdat de Murçia a Cartajena e de Cartajena a la çibdat de Murçia, a Juan de Lorca e Anton Colom e a Juan Cortes a Esteuan Meyado, e por las quales dichas guardas sepan que an de tomar el dicho conçejo ordeno estas ordenaçiones que se siguen:

Primeramente que pague todo roçin o azemila que troxieren pescado de Cartajena tres maravedis por carga, por yda e por venida, e las guardas que los salgan a reçibir fasta el Aljimenedo. E el asno que trayga pescado quinze dineros.

Otrosy, que qualquier que troxiere pescado del alcaca e de la calauera en roçin o en azemila que pague tres maravedis por carga, e la guarda que lo salga a reçibir al Corral de Juan Yuañez.

Otrosy toda azemila o roçin fuere cargado de otra qualquier cosa o vino, que pague por yda o por venida dos maravedis.

Otrosy todo asno de fateros como de otros qualesquiera que pague dos cornados por cada vno.

Otrosy todo aquel que fuere por leña, asy azemila como roçin, que pague dos cornados e el asno vn cornado por yda e por venida.

Otrosy quanto vinieren la requa de Cartajena por yda e por venida, que sea tenido el de cauallo de yr con ellos fasta el Algimenado e que le pague la bestia mayor çinco dineros e el asno dos cornados.

Otrosy todo judio e mançeba mundaria que pague cada vno tres maravedis por yda e por venida.

## 254

### **AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1397-I-09. Fol. 105 v. Relación ante el concejo de Murcia de los hechos perpetrados por el renegado Francisco, criado de Alfonso de Moncada, y pregón de su captura.**

Otrosy, por quanto en el dicho conçejo fue dicho por Andres Garçia de Laza, procurador del conçejo de la dicha çibdat, que le auian dicho de çierta çiençia que Françisco, criado que era de Alonso de Moncada, que caso con la fija de la muger que esta en la casa de la moreria que dizen del gingolero, que se era tornado moro en Beliz, tierra e señorío del rey de Granada. E que avn que le auian dicho que quando se ouo de yr a tornar moro que leuo un mancabo (sic, por mançebo) por conpañon que dizen que era de Yeste, diziendo que entrase a caualgar al dicho lugar de Beliz, e de que fueran acerca del dicho lugar de Beliz, quel dicho Françisco que dixera al dicho omne su conpañon que lo atendiese açerca del dicho lugar de Beliz e quel que se yria a mirar do podrian saltar, e quel dicho Françisco que se fuera al dicho lugar de Beliz e que lo dixera a los moros del dicho lugar de Beliz de como el tenia aly çerca al dicho su conpañon, e que lo trarian muerto o biuo para catiuo, e el que se queria tornar moro, e que los dichos moros de Beliz que saleran con el dicho Françisco e que fueran a do estauan el dicho su conpañon, e de que legaran a el quel dicho Françisco que le diera vna lançada e que lo mataran, e que el dicho Françisco que se fuera con los dichos moros a Beliz e que se tornara moro. E avn mas que le auian dicho que agora pocos dias

auia que estaua en la çibdat, e que era bien de ordenar e mandar que do quier quel dicho Françisco fuese fallado, que aquel fuese preso e traydo aqui a la çibdat porque fuese sabida la verda del, e sy aquel no se dexare tomar, que qualquier que topase con el que lo matase syn pena alguna, e que lo fiziesen asy pregonar publicamente por la çibdat porque todos sean cierto dello e no reçiban mal ni daño del dicho Françisco. E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que se faga el dicho pregon. E porque los que con el toparen ayán meyor talante de lo tomar, que qualquier que lo troxiere que le sean dados de gualardon seys florines.

Pregon.

Manda la noble çibdat de Murçia e tiene por bien que todas e qualesquier personas de qualquier ley, estado o condiçion que sean que toparen con Françisco, criado de Alfonso de Moncada, que lo tomen preso e lo tragan a la çibdat, por quanto ha sabido por çierto el dicho conçejo quel dicho Françisco se es tornado moro en Beliz, tierra e señorío del rey de Granada, porque aquel preso sepan verdat del, e si no se dexare prender que lo puedan matar sin pena alguna.

255

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1397-II-06. Fol. 142 v-143 r. Respuesta del concejo de Murcia a una carta del concejo de Lorca (no contenida) sobre la captura de Çad, moro de Vélez.**

E leyda la dicha carta, el dicho Adrian Sanchez pidio e requirio al dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos que por quanto era e es cierto quel dicho Çad, moro ques vezino de Viliz e que vino con carta de seguro del conçejo de Lorca e so las fe de las pazes de los reyes, dizen que vino aqui a la çibdat de Murçia con sus mercadorias, e que por esta razon quel dicho moro no deuia ser preso ni enbargado, antes lo deuián soltar con todas las cosas que le fueron tomadas. E do lo asy el dicho conçejo lo quisyere fazer, que farián seruiçio a Dios e al rey nuestro señor, e a la dicha villa de Lorca grant onrra, e de otra guisa no lo queriendo fazer, que les requerian de parte del rey nuestro señor e del conçejo de la dicha villa. E sy por esta razon algunas prendas o muertes o otros daños qualesquier recresçian a la dicha villa o a otras partes qualesquier del regno de Murçia, quel rey nuestro señor gelo pueda demandar de como la su merçed fuere. E de como lo dezia que lo pedia asy por testimonio.

E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos, vista la dicha carta e requerimiento a ellos fecho por el dicho Adrian Sanchez, dixieron que ellos no son tenudos de tornar el dicho moro ni lo tornaria en ninguna guisa fasta que los de Beliz tornasen el dicho Domingo, vezino de aqui de la dicha çibdat que leuaron los moros del dicho lugar de Beliz catiuo del termino de la dicha çibdat el la paz. E esto por quanto el dicho moro quando fue tomado por se encobrir dixo que era de las Alguaças, lugar de Ferrant Caluiello, e otros que lo conosçieron dixeron que era del dicho lugar de Beliz. E por esta razon fue preso a su culpa, por lo qual dixeron que los del lugar de Beliz no an razon de demandar al dicho lugar de Lorca el dicho moro ni fazer prendas por el saluo en bienes o en vezinos del conçejo de la çibdat de Murçia sy entienden que les cunplen, e que requeryan e afrontauan de parte del dicho señor rey que sy prendas sobre esta razon el dicho conçejo de Lorca auia de fazer e muertes e otros males recresçian entre el dicho conçejo de esta çibdat e el conçejo de la dicha villa de Lorca, quel Rey nuestro señor se pueda tornar a ellos e a sus bienes de como la su merçed fuere. Esto dixeron que dauan por respuesta e requirieron a mi, Pedro Roiz Delgadiello, notario e escriuano del dicho conçejo, que la dicha respuesta pusyese a contynuaçion de la dicha carta del requerimiento sobre ello fecho por el dicho Adrian Sanchez, e que no diesen lo vno syn lo al, e sy menester fuere que lo diese por testimonio de como a mi ofiçio pertenesçe. Testigos Tomas de Monçon e Lope Gonçalez de Toledo, vezinos de Murçia.

## 256

**AMMU, AC. N°20. 1396-1397. 1397-VI-06. Fol. 160 v-161 v. Pago del concejo de Murcia a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, por el viaje que hizo a Vera.**

En el dicho conçeio paresçio Jayme Blasco, alfaqueque de Lorca, e presento vna carta vuestra del alcayde de Vera la qual fue romançada, la qual dize asy: (en blanco).

(...) Otrosy ordenaron que por quanto el dicho conçeio enbiaron a Jayme Blasco, alfaqueque, por mensajero a Vera, tierra e señorío del rey de Granada, por saber quien auia leuado al yerno de Ferrando el molinero del Campo de Cartajena, e aquel auia fecho costa en yr e en venir e estar en la dicha mensajería, por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos mandaron Alfonso Palazol, jurado clauario del dicho conçeio, que pague la dicha costa quel dicho Jayme Blasco fizo en la dicha mensajería, e quel sea reçebido en cuenta.

**AMMU. AC. LEG 4289 N°1 (1) 1397. 1397-VI-26. Fol. 6 v-7 r. (También en AMMU. AC. 21. 1397-1398. Fol 20 r-20 v.) Acuerdo del concejo de Murcia sobre la construcción de una torre en el Puerto de la Olivera.**

Item otrosy, en el dicho conçeio fue dicho e dado a entender que Françisco Ximenez, sy pluguiese al dicho conçeio, quel que faria a su costa e mesion en lo sareto (sic) ques entre el Puerto del Oliuera e el Puerto que dizen de Cartajena, de tapias çiertas de alto e de ancho con su petril e almenas, con condiçion quel dicho conçeio que pague en ello la costa del maestro, la qual el queria fazer con estas condiciones que se siguen: (en blanco)

E faziendose la dicha torre, que entendian que era seruiçio de Dios e del rey nuestro señor en se fazer la dicha torre, porque es en muy grand trauesa de los moros e se faze muchos males e daños por los moros de tierra de moros en el Puerto del Oliuera, que es çierta donde se fazen los saltos e males e daños. Por esta razon, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que escriuiesen dello a la çibdat de Cartajena e le fagan saber de como quieren fazer la dicha torre con las dichas condiciones porque sean dello aperçebidos, porque en la dicha çibdat an muy muchos tragineros que an a pagar parada en ella del dicho pecho que en las dichas condiciones se contiene.

**AMMU, AC. LEG 4289 N°1 (1) 1397. 1397-VII-17. Fol. 9 v-10 r. (También en AMMU. AC. 21. 1397-1398. Fol 25 r). Entrega de Mahomat Alenxagela, de Vélez Rubio, a Pedro Daroca para rescatar a Gonzalo Gutiérrez.**

En este dicho día el conçeio de la muy noble çibdat de Murçia entregaron a Pedro Daroca, alcalde, para sacar a Gonçalo Gutierrez, yerno de Ferrand Garçia, molinero, que esta catiuo en tierra de moros, a Mahomat Abenxagela, de Beliz el Ruuio, el qual lo reçibio en su poder e otorgo auer auido, e reçibido e prometio aquel auer preso

para sacar al dicho Gonçalo Gutierrez. Testigos Alfonso Palazol e Andres Guardiola, vezinos.

259

**AMMU. AC. LEG 4289 N°1 (1) 1397. 1397-VIII-14. Fol. 14 r. (También en AMMU. AC. 21. 1397-1398. Fol 26 r-27 r). Acuerdo del concejo de Murcia de poner cuatro hombres de caballo y diez de pie por guardas del Campo de Cartagena.**

E otrosy por quanto fue dicho en el conçeio que Albegeryn, moro de Vera de cauallo, e con mançebos moros de pie del dicho lugar, que entran e han entrado por el Campo de Cartajena, termino desta dicha çibdat, e que ha vnos pocos dias ya que entro en el dicho canpo e paso a Orihuela, tierra e señorío del rey de Aragon, e salteo en el dicho termino de Aragon e se leuo tres o quatro omnes del dicho termino de Orihuela. E en tornado por el dicho Canpo de Cartajena, que quando fuera a la Balsa Blanca, termino desta dicha çibdat, el dicho Albegeryn, no guardando la paz e hamistad quel rey de Castiella, nuestro señor, ha con el rey de Granada, que se leuo de la dicha Balsa Blanca el e los otros de pie que con el venian al yerno de Ferrando, molinero vezino de Murçia, pastor de Pere Damar, e se lo auia leuado a tierra de moros. E que esto que era muy grand vergüença de la tierra do esto se consentia fazer, e que era bien e poner por obra que este dicho Albegeryn e los que con el entrauan que ouiesen mal acaeçimiento, e que pusiesen tales guardas porque cada que entrase a fazer mal e daño como dicho es que fuese tomado o muerto, e para esto fazer que auia menester de poner diez omnes de pie lançeros e ballesteros, quatro de cauallo. E porque esto se mayor pudiese cumplir, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean enviadas cartas a Orihuela e a Cartajena e a Lorca con dos omnes buenos con las dichas cartas por que les fagan saber este fecho porque fagan ayuda en la costa que se ha de fazer en los dichos omnes de cauallo e de pie. E que los omnes buenos que fueren con las dichas cartas, quel jurado que les de para las costas del camino lo que ouieren menester, e que le sea reçevido en cuenta.

260



**AMMU. AC. 21. 1397-1398. 1397-IX-09. Fol 60 v-61 r. Entrega a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, de Mahomat Alenxala, moro de Vélez Rubio, para que saque del cautiverio a Gonzalo Gutiérrez.**

Item en este dicho dia Andres Garçia de Laza, procurador de la muy noble çibdad de Murçia, por quanto el conçejo de la dicha çibdad conpro de Orihuela vn moro de Veliz el Ruvio, el qual a por nombre Mahomat Alenxala, el qual tenia Pedro Daroca, alcalde, en fieldad para sacar a Gonzalo Gutyerrez que leuo catiuo de la Balsa Blanca Albegeryn, el qual el dicho conçejo conpro de Orihuela para lo que dicho es. Por esta razon, el dicho Andres Garzia por lo sobredicho tomo aquel y entregolo a Jayme Blasco, alfaquiqui de Lorca, para que lo lieve al dicho lugar de Veliz y traiga al dicho Gonzalo, el qual Jayme Blasco lo resçibio y prometyo traer aquel (sic) a la dicha çibdad al dicho Gonzalo Gutyerrez. Testigos Juan Mallorquin e Diego Gonçalez e Diego Diaz de Albarrazyn, vezinos de Murçia.

261

**AMMU. AC. 21. 1397-1398. 1397-X-25. Fol 65 r-65 v. Pago de cien maravedis a Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, por sacar a Gonzalo Gutiérrez de tierra de moros.**

En el dicho conçejo paresçio Jayme Blasco, alfaquiqui, e dixo que bien sabian de como el abia afinado en sacar de tierra de moros a Gonçalo Gutyerrez, yerno del molinero, por vn moro de Veliz el Ruvio, el qual tenia Pero de Amar porque se lo abia entregado el conçejo para que lo toviere e lo saco cabeça por cabeça y lo abia traydo a esta çibdat. Por esta razon que pedia por merçed al dicho conçejo que le mandasen dar y pagar su derecho que hera de çient maravedis, por quanto asy hera de vso e de costumbre de los que sacan los alfaqueques cabeça por cabeça. Y el dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos, pydo lo que dicho es, seyendo çiertos quel dicho Jayme Blasco abia afinado y trabajado de sacar de catiuo al dicho Gonçalo Gutyerrez, fordenaron e mandaron a Miguel Xixa, jurado e clabario del conçejo dela dicha çibdad, que de e pague al dicho Jayme Blasco los dichos çient maravedis, su derecho que a de aber de la dicha alfaquiqueria, e que le sean resçebidos en quenta al dicho jurado.

**AMMU. AC. 21. 1397-1398. 1397-IX-27, Lorca. Fol 70 v-71 v. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia dando nuevas de un posible ataque de los moros de Vera.**

A los honrrados el conçejo caballeros y escuderos y ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia que Dios honre y mantenga bien. Nos el conçejo caballeros y escuderos y ofiçiales y omes buenos de la villa de Lorca vos enbiamos mucho rogar e saludar como omes buenos y honrados que vos sodes a quien querriamos que diese Dios mucha honra y ventura buena.

Vimos vna vuestra carta que nos enbiastes en razon de la nueva que vos dixo Jayme Blasco, alfaquiqui vuestro vezino, de como se juntaban conpañas de caballo moros en la villa de Vera por nos fazer mal y daño sobre estas prendas que agora pocos dias ha an recreçido entre nos y ellos, e que sy algunas conpañas aviamos menester para defendimiento guarda desta dicha villa, que nos enbiariades luego a este dicho lugar de como esto y otras cosas mas largamente en la dicha carta es contenido. E esto vos respondemos, e dezymos que vos agradezemos muy mucho e vos tenemos en gran conçeñcia e gran bondad, ca somos desta buena obra que abedes de fazer en voluntad de fazer por nos por vuestra nobleza e por serviçio del dicho señor rey e defendimiento e guarda desta dicha villa, de que vos tenemos por ello muy gran cargo por fazer por vos e por vuestra honra todas las cosas que cunplieren al serviçio del dicho señor rey y por fonra de la dicha çibdad.

E sabed que sopiemos por cierto de vn nuestro vezino xhristiano que vino de Vera oy a seys dias, e de otro judio que vino de Veliz anteyer, quel cabdillo de Loxa con otras conpañas de caballo del dicho lugar y de otras partes que estan en el dicho lugar de Vera, y enbargamos vna carta de seguro porque enbiasemos alla dos omes buenos de entre nos porque se desfizyesen estas prendas. E nos fizyemoslo asy, e partyeron de aqui este lunes primero pasado, e ayer miercoles abian de enbiar con lo que librasen. E aperçebimos vn ombre de pie que fue con ellas y no es venido, y nuestros mandaderos abian de ser oy jueves aqui, e avn no son venidos, e no lo tenemos a bien señal, e abemos puesto nuestras guardas por no ser entregados de nuestros enemigos. Asy algunas nuevas de reçelo o señales vemos de nuestras guardas que los enemigos nos

vienen a fazer daño, luego vos lo enbiaremos a dezyr porque vos fagades sobre ello lo que veades y entendieredes que cunple al serviçio del dicho señor rey e a vuestra fonra e guarda nuestra.

E mantenga vos Dios por muchos años y buenos e vos de la su guarda e del rey nuestro señor segun vos querriades. Amen.

Fecha veynte e syete dias de setienbre.

Otrosy sabed que nos de aqui no enbiamos amen ninguna al adelantado De Chinchilla saluo el alcalde e Albanez, que se van por sy tanto estas nuevas que las compañas deste lugar e avn otras de otras partes, aqui son menester para defendimiento desta villa.

### 263

**AMMU. AC. 21. 1397-1398. 1397-XI-03. Fol 94 r. Entrega del concejo de Murcia de treinta maravedís para ayudar a los mozos que escaparon de Vera.**

E por quanto en el dicho conçejo paresçieron dos moços, los quales estaban cativos en Vera, tierra e señorío del rey de Granada, los quales fuyeron de la dicha Vera e mataron dos moros y un morezno, segund lo mostraron por vna carta de credito que el conçejo de la villa de Lorca les dio sellada con su sello. E pidieron por merçed al dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos que les fizyesen alguna ayuda con que ellos pudieren yr a cumplir algunos votos e promisiones qua abian prometido de quando abian salido del dicho cativo. Y el dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos, oydo lo que dicho es, fordenaron e mandaron a Miguel Xixan, jurado clavario del dicho conçejo, que de a los dichos moços treynta maravedis para ayuda de las costuras de vnas (en blanco) de paño que les fueron recabdadas por los jurados el dia de Todos Santos para los vestir. E que los dichos treinta maravedis que les sean resçibidos en quenta al dicho jurado.

### 264

**AMMU. AC. 21. 1397-1398. 1398-I-03. Fol 118 r-118 v. Galardón de dieciséis florines a los ocho hombres que fueron al Cabo del Aljubo a traer dos moros vecinos de Murcia.**

Item por quanto agora pocos dias a fueron levados de San Cristobal, termino de Murçia, vn moro e vn morisco fijo de Albaleca, carniçero, que guardaba ganado de la carnesçeria de los moros, los quales avian levado Apariçuelo y otros malos omes almogavares y los avian llevado al cabo que dizen del Algubo, termino de Orihuela, tierra e señorío del rey de Aragon. Y teniendolos el governador de la dicha villa, que le enbieran ocho al dicho cabdillo del Algibo, e que los dichos omes que tomaran a los dichos Apariçuelo e a los otros los dichos moros, e que los dichos almogavares que dieran a foyr en tal manera que los non pudieron aver, e que avian traydo los dichos moros aqui a la dicha çibdad. Por esta razon el dicho conçejo y ofiçiales y omes buenos fordenaron y mandaron que sean dados a los dichos ocho omes que se açercaron a tomar los dichos moros cada dos florines garardon, los quales mandaron que los busque e ge los de luego el dicho Abdeleca, padre del dicho moreno; e que los moros de la dicha Rexaca que den carta a los dichos presos porque con la dicha carta puedan yr a demandar y recabdar los dichos diez e seys florines por las morerias del reyno de Murçia.

265

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1398-V-12. Fol 11 r-11 v. Fragmento de una carta de fray Diego López al concejo sobre la fundación de un monasterio agustino en Murcia.**

Otrosy señores, la nuestra orden de Sant Augustin tiene vn monesterio en Cartajena. E por razon que es muy apartado e en lugar peligroso del yr e de venir a morar por razon de los moros, es muy desierto de frayles, querria la orden e yo con ella si a la vuestra merçed ploguiese de lo mudar aqui a esa vuestra çibdat porque Dios se seruiese ende de nosotros e vosotros reçibiredes de la nuestra orden algund seruiçio espiritual.

266

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1398-IX-03. Fol 57 r-57 v. Aseguramiento del concejo de Murcia a Abanilla frenta a un ataque del adelantado en razón del moro vecino de Murcia capturado por el alcaide de Abanilla.**

Item por quanto en el lugar de Hauaniella esta preso vn moro, nuestro vezino, por quanto el dicho moro el alcayde de Hauaniella auia tomado a Pedro Gomez, por quanto el dicho moro era vezino de Murçia e lo leuaua diciendo que era descaminado. E por esta razon el adelantado auia fecho prendas en moros de Hauaniella; e agora el dicho alcayde auia tomado el dicho moro, nuestro vezino, por razon de los dichos moros quel dicho adelantado auia tomado por el. E el dicho alcayde dezia que asegurado la çibdat al dicho lugar de Hauaniella, que si el dicho adelantado quisyere pasar por la dicha razon contra la dicha Hauaniella e contra los moros della, que la dicha çibdat que les asegura e prometa guardar de daño ante de daño e reçebido. E despues quel que es presto de entregar el dicho moro a la dicha çibdat. Por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos que al dicho conçeio fueron llamados por collaçiones, ordenaron e mandaron e aseguraron a la dicha Hauaniella e a los moros della desta razon del dicho adelantado ante de daño reçebido e despues.

267

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1398-XI-09. Fol 98 v. Acuerdo sobre los que se hacen pasar por guardas de las cosas vedadas para asaltar por los caminos.**

Item, por quanto en el dicho conçeio fue dicho que muchas personas se fazen guardas de las sacas de las cosas vedadas no lo seyendo; e a son de guardas, saltean en los caminos a los moros que van con sus mercadurias a los lugares de la comarca o trahen a la dicha çibdat para prouision e mantenimiento de la dicha çibdat. E avn quel sabado aora de viespras, poco antes o despues, yendo algunos moros de Hauaniella e de aqui de la çibdat con dos cargas de lino para Hauaniella, que algunos que se llamauan guardas que salieron a ellos e que los cataron. E porque no les fallaron dineros, que los ataron e los leuaron en vno con los azemilas en que leuauan el dicho lino, e se los tienen para rescatar. Por esta razon, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, seyendo que esto era mucho mal en se fazer las tales cosas, ordenaron e requirieron e afrontaron a Alfonso Ferrandez de Villa, alcalde de las sacas e cosas vedadas, que las guardas quel tiene o entiende poner en la dicha guarda, que las traya por escripto e las de en poder del escriuano de conçeio porque el dicho conçeio sepa quien e quales son e sea tomado dello fiadores e recabdo, porque si algunas cosas las tales guardas fizieren, que den

recabdo dello a lo que fizieren, e que las guardas que fueren de las sacas que no esten por guardas en lo del almoxarifadgo. E eso mesmo ordenaron e mandaron que Alfonso Gonçalez de Montoro, recabdador del almoxarifadgo de la çibdat de Murçia por Aluar Gonçalez de Montoro, su padre, que traya otrosi por escripto las dichas guardas que tiene e ouiere de poner en el dicho almoxerifadgo porque y sepan quien e quales son, e que las guardas quel pusiere del dicho almoxerifadgo no sean guardas de las sacas e cosas vedadas, e que den fiador porque esten a derecho otros que fizieren la dicha guarda.

268

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1398-XI-20. Fol 112 r. Citación ante el concejo de Murcia de Anton Colom y Juan Castellano, guardas, por el asalto que perpetraron a unos moros de Abanilla.**

Item, por quanto agora pocos dias ha el conçeio de la muy noble çibdat de Murçia son asegurados todos los moros de Aspe e de Fauaniella e los de la Vall de Elda, e todas las otras personas de qualquier ley, estado o condiçion que sean que troxieren vitualla de vino e de pan a la çibdat para mantenimiento e promision della, e que lo no sean fecho mal ni daño por vezinos de la çibdat de Murçia como en la dicha carta de seguro el dicho conçeio mas conplidamente. E so fe del dicho seguro, viniendo de Hauanilla trayendo vino çiertos moros vezinos de Fauanilla e vitualla para la dicha çibdat, e yendose, quando fueron en el canpiello çerca de Montagudo, termino de la dicha çibdat, que Anton Colom e Juan Castellano, en vno con otros vezinos de la dicha çibdat que son de guardas, salieron a ellos e los saltearon e se leuaron dos moros del dicho lugar de Hauanilla, e otro moro que fuxo del salto ferido de vna lança en el pescueço. Por esta razon, el dicho conçeio e ofiçiles e omnes buenos, por conplir e guardar el seguro puesto por el dicho conçeio, ordenaron e mandaron que los dichos Anton Colom e Juan Castellano sean çitados de parte del dicho conçeio e sy dieran los dichos moros. E se presentaran seran oydos en su derecho; e sy no vinieren sepan que la çibdat proueera sobre ello en aquella manera que sera la su merçet. E mandaron que asy sea pregonado por Porçel Rabaça, pregonero publico del conçeio de la dicha çibdat. E qualquier que les mostraren, sepan quel conçeio de la dicha çibdat que le daran de gualardon çinquenta florines.

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1398-XII-14. Fol 121 r. Decisión del concejo de Murcia de poner guardas en las traviesas del Campo de Cartagena.**

Ordenaron que, por quanto algunos almogauares de tierra de moros, asi de caualllo como de pie, entran a caualgar al Canpo de Cartajena e saltear e leuar pastores e otras gentes que van a ganar su vida para las fiestas añales agora para la fiesta de Naudat, han reçelo que entraran a fazer mal e daño en la tierra del rey nuestro señor. Por esta razon ordenaron e mandaron que Anton Balaguer e Sancho Lopez e Martin de Andujar, en vno con otros fasta en quinze mançebos, vayan a guardar las trauietas del dicho canpo. E que les sea dado para talegas por quinze omnes de pie dos cafizes de trigo, quel sea reçebido en cuenta al dicho jurado.

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-I-29, Lorca. Fol 129 v-130 v. Carta de respuesta del concejo de Lorca al concejo de Murcia en razón de los cuatro moros de Santarén que estaban presos en manos del alcalde del adelantado.**

A los onrrados el conçejo caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, que Dios onrre e guarde de mal. Nos el conçejo caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos.

Fazemos vos saber que viemos vna vuestra carta que por Juan Escortell, vuestro vezino, nos fue mostrada en razon de los quatro moros vezinos de Santaren, termino desa çibdat, que aqui eran presos sobre el furto que fuera fecho de Haym, moro catiuo del adelantado. E entendimos todo lo en ella contenido, e otrosy viemos e entendimos lo quel dicho Iohan Escortell nos dixo de vuestra parte por la creença en vuestra carta contenida, a lo qual vos respondiemos e dezimos que es verdat que aqui son presos tres moros de los nonbrados en vuestra carta, esto por quanto diz que que fueran en trato e cosyente de la toma a fuerça del dicho moro. E aquellos son presos en poder del alcalde del dicho adelantado. E nos, por guardar la nuestra jurediçion e fueros e preuillejos e

requerimos a los nuestros alcaldes e mandamosles luego requeriesen al dicho alcalde del dicho adelantado que les remequesen los dichos moros presos en su poder e los oyesen a su derecho. E faziendo pesquisa e inquisyçion sobre ello, e luego de fecho con derecho los tomaramos de su poder, pero çesamos de lo fazer por quanto por parte del dicho adelantado fuese aperçebido deste fecho porque sentimiento sobre ello contra nos no ouiese. E al punto que aqui sea venida la respuesta, nos faremos aquello que deamos fazer por derecho e por vuestra onrra. E sed çiertos syn dubda ninguna que los moros que los moros puesyemos en poder de los nuestros alcaldes, que ellos faran y toda diligençia qual deuan con derecho, en tal manera que sy los dichos moros son syn culpa que seran dados por quitos, e sy culpa carga les fuere fallado, forçado es que aya poner restamiento, porquel fecho fue muy malo e feo e desaguisado e de grand atreuimiento. Lo qual tenemos segund auemos sabido por verdat que los dos moros dellos no se pueden escusar de culpa, e avn el otro moro eso mesmo, pero por vuestra onrra el vn moro e su azemila e lo suyo todo nos guisamos en como fuese luego de mano quito de la dicha quisiçion e vos lo enbiamos. E sabe Dios que sy lo al fuera en caso que luego se pueda librar, nos lo faremos por vuestra onrra, pero cosa es que no puede ser por su otorgamiento segunt creemos, que mayormente dello auiedes informaçion, ca en buena fe, vna de las feas de malas ya grant tienpo que se fazen en este regno es esta vna dellas, pero porque nos fincara de fazer todo aquello que de vuestra razon por vuestra onrra se pudo fazer.

E otrosy omnes buenos, somos marauillados de vos fazer contra los nuestros mandaderos que a esa çibdat van por las cosas que son seruiçio del rey nuestro señor e pro de la tierra, especialmente a Lope Sanchez de Toledo, que agora pocos dias ha pasados fue acerca desta çibdat lo no consyntiestes entrar dentro en ella, ca nos a todos los vuestros vezinos mandaderos que aqui vienen por nos les es fecha toda onrra, pedimos vos de mesura que de aqui adelante lo no querades fazer, asy porque la amistad que es entre vos y nos sea mejor guardada. E en ello faredes los que buenos e onrrados deuen fazer, e no daredes a entender, ca no daredes onrra a quien entre nos e vos lo que non cunple. E de vos Dios su graçia.

Fecha veynte e nueue dias de enero, año de mill e trezientos e nouenta e nueue años. Alfonso Garçia, notario.



**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-I-29. Fol 130 v. Carta de respuesta de Alvar Núñez de Peñaranda al concejo de Murcia sobre los moros de Santarén que estaban presos en Lorca.**

A los onrrados el conçeio caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia. Yo, Alvar Nuñez de Peñaranda, me enbio encomendar en la vuestra merçet como aquellos a quien so tenuto seruir e ser mandado en todas cosas que a vuestra onrra e seruiçio cunpliere,

Señores, vi vna carta que me enbiastes con Iohan Escortell, vuestro mandadero, en razon de los quatro moros vezinos de Santaren, termino desa dicha çibdat, que aqui estan presos por razon del furto que fuera fecho a Aym, moro catiuo del adelantado, por la qual entre las cosas contenidas, me enbiauades rogar que yo quesiera guisar e fazer, de manera en como los dichos moros fuesen sueltos dela dicha presion e fuesen enviados a esa dicha çibdat con todo lo suyo segund que esto al en la dicha vuestra carta mas conplidamente se contiene. E conçeio e omnes buenos, sed çiertos syn dubda ninguna que al punto que yo sope que los dichos moros fueron presos, por saber que eran cosa vuestra yo fize en ello por vuestra onrra toda mi diligençia en tal manera que ellos no lo pasaron tan mal como lo pasaran. E agora so presto eso mesmo de lo fazer mejor e mas conplidamente por la vista de la dicha carta, especialmente en este caso de la question e en todas las otras cosas que pro e onrra e seruiçio sea desa çibdat. E luego de presente se fizieran alguna cosa en caso de los dos moros que se fallan seer en culpa, pero no pude seer a como quier quellos vernan a la jurediçion de los alcaldes desta villa, e seran oydos a su derecho. E el otro moro, como quier que en el era fallada alguna culpa, pero por vuestra onrra e del vuestro mandadero que aca enbiastes al conçeio desta dicha villa e los buenos della e yo con ellos, guisamos en tal manera que vos lo enbian con todo lo suyo, e sobre esto el conçeio vos entregue mas largamente. E sed çiertos que por ellos no fincara de guardar la su jurediçion a los dichos moros en todo su derecho en todas cosas que fuere seruiçio desa çibdat, enbiadmelo mandar que yo presto esto para lo conplir. E Dios vos mantenga.

Fecha veynte e nueue dias de enero. Yo, Aluar Nuñez.

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-I-29. Fol 131 r-131 v. Carta de respuesta de Ruy Perez de Panes al concejo de Murcia sobre los moros de Santarén que estaban presos en Lorca.**

A los noble e mucho onrrados conçejo e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, que Dios onrre para bien. Yo Ruy Perez de Panes me enbio encomendar en vuestra graçia como a nobles e honrrados omnes que vos sodes a quien yo so presto seruir e ser mandado en todas las cosas que vuestro seruiçio e onrra fuesen.

Fago vos saber que reçebi vna vuestra carta que por Juan de Escortell, vuestro vezino, me fue dada sobre la prision que al dicho Hamet e a otros dos sus conpañeros, fue fecha por razon del furto e malefiçio fue fecho a Haym, moro quel honrrado Lope Perez de Daualos, adelantado deste regno de Murçia, aqui tenia. Puede auer vn mes poco mas o menos de que el dicho moro fue fallado enforcado de vn madero e vna sogá al pescueço en casa de Anton de Mosaruela, vezino desta villa; e señores sed çiertos que se prueua por testigos christianos e moros e por conocimiento del dicho Hamete, del otro moro su conpañero de los tres que aqui estan presos, quel alcalde moro del Alcantariella, que vino a esta dicha villa ocho dias, conto quel dicho moro fuese furtado e que reçibio encomienda del dicho moro del dicho adelantado treinta doblas de oro moriscas. E que este dicho alcalde moro que prometio al dicho Anton çinquenta doblas de oro porque lo leuasen amos a Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, e avn quel dicho Hamet que traya agora treinta doblas para dar al dicho Anton, e que aquel que no las quiso reçebir porque no gelas daua todas çierto. E otrosy sabet quel dicho Hamet que con seso sobre su jurediçion, e otorgo ante el alcalde e Andres Yañez e de testigos moros de Vera e de xhristianos e de judios, yo y presente no le faziendo pornia alguna, quel dicho alcaide moro de la dicha Alcantariella le auia dado vna lima de azero que diese al dicho Anton para limar los fierros al dicho Haym, e quel que la traxera aqa e que la diera al dicho Anton en la plaça de fuera desta dicha villa, la qual lima fue fallada en las casas del dicho Anton el dia que y fue fallado el dicho moro muerto. E el dicho Hamet, visto aquella por oio, otorgo e dixo que aquella por aquella era la lima quel dicho alcaide moro le auia dado y en la dicha çibdat para que traxere al dicho Anton. E eso mesmo dixo e otorgo el vno de los dichos sus conpañeros. E este fecho anlo de uer e librar e los alcaldes ordinarios desta dicha villa e pues estos dos moros en vno con el dicho alcaide moro fueron en trayto e conseio del dicho furto e malefiçio del dicho

moro, ellos el dicho Anton segund fuere aqui, esta dicha villa es aforada, tenudos son de pechar el moro con otro tal, ora vino a la villa el dicho adelantado a quien fue fecho el dicho maleficio e an segunt lo que deuian mostrar por ello, e tengo que sy es vuestra merçet en caso de estos dos moros que otorgan esto que dicho es si vos por bien touieredes, no cunple fundar mucho sobre este fecho pues ellos mesmos syn premia alguna se an puesto en culpa por sus dichos mesmos, ca lo quel dicho Hamet dize eso mesmo dize el otro.

E otrosy sabet que yo fable con Pero Ferrandez de Figueuerola, alcalde en el oficio del adelantamiento en esta dicha villa por el dicho adelantado, en que el otro moro que no era en culpa alguna deste fecho, que lo diesen al dicho vuestro mandadero con todo lo quel fuere tomado. E el prometio que por honrra vuestra e de los omnes buenos del conçeio desta dicha villa e por la mia, quel que daria al dicho vuestro mandadero al dicho moro e azemila e todo lo quel fue tomado. E en esto e en otras cosas qualesquier que al dicho vuestro seruiçio e onrra fuere yo so muy presto de lo fazer. E mantenga vos Dios e vos de la su graçia del rey nuestro señor segunt vos cobdiçades. Amen.

Fecha XX nueue dias de Enero.

273

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-II-02. Fol. 131 v. Autorización del concejo de Murcia para que se hagan prendas en vecinos de Lorca por los moros de Santarén que allí estaban presos.**

E leydas e publicadas las dichas cartas de la villa de Lorca e de los dichos Aluar Nuñez e Ruy Perez de Panes e publicadas aquellas, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que por quanto los dichos moros son presos, asy razon que sean fechas prendas en cuerpos de omnes de la dicha villa saluo en aquellas que vinieren por mensajeros de la dicha villa por los moros de Veliz e por los xhristianos de Lorca.

274

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-II-25. Fol 142 r. Acuerdo del concejo de Murcia acerca de las cuarenta doblas que se habían de pagar por el recate de Juan, hombre del procurador Andrés García de Laza.**

Item, por quanto por conçeio general de la dicha çibdat fue ordenado que por quanto Juan, omne de Andres Garçia de Laza, procurador del conçeio dela dicha çibdat, auia de salir por vn moro quel dicho Andres Garçia de Laza tenia de Veliz, e el conçeio auia ordenado que pagasen demas del dicho moro quarenta doblas de oro por quanto auian de salir otros xhristianos de la tierra que estan en el corral de Granada. Por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que por quanto Juan de Aliaga, perayre vezino desta çibdat, tiene en encomienda con carta trezientos maravedis, que fueran demandados para la rendiçion del dicho Juan, e que Pero Garçia, jurado clauario, que recabde luego los dichos trezientos maravedis quel dicho Juan de Aliaga tiene. E que lo demas que son quatroçientos e veynte maravedis para conplimiento de las dichas quarenta doblas, e quel sean reçevidos en cuenta.

275

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-III-02. Fol 144 v. Entrega de Çad, moro de Vélez, y veinte doblas a Juan Ponce, mandadero de Lorca, para que saque de Vélez a Diego, hombre de Andrés García de Laza.**

*(En respuesta a unas cartas del concejo de Lorca no contenidas)* E leydas las dichas cartas ante el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la dicha çibdat e publicadas aquellas, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, por conplir los ruegos en la carta del conçeio de la dicha villa de Lorca, entregaron e su poder del dicho Juan Ponçe el dicho Çad de Veliz, moro, en vno con veynte doblas de oro quel conçeio dela dicha çibdat fizo de ayuda para sacar al dicho Domingo, omne de Andres Garçia de Laza que esta en Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, el qual Juan Ponçe, en nombre del dicho conçeio de la dicha villa de Lorca e como a su procurador, se obligo en nombre del dicho conçeio, se obligo al conçeio de la muy noble çibdat de Murcia en tal manera quel que trahera de Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, a Domingo, omne de Andres Garçia de Laza catiuo. E si lo no troxiere obligose a traer a poder del dicho conçeio a Çad de Veliz quel dicho Andres Garçia tiene por prendas del dicho

Domingo, quel dia de oy el conçeio dela dicha çibdat lo ha entregado en su poder en vno con veynte doblas de oro quel dicho conçeio de Murçia le a dado e entregado en vno con el dicho moro. E por lo asi tener se obligo bienes del dicho conçeio, muebles e rayzes, auidos e por auer, en todo lugar. Testigos Pero Gonçalez de Arroniz, Miguel Aillon, vezino de Lorca.

276

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-III-11. Fol. 146 r. Pregón del concejo de Murcia a los trajineros para que traigan pescado a la ciudad en Cuaresma.**

Sepan todos que la muy noble çibdat de Murçia ha ordenado e manda e tiene por bien que todos los tragineros vezinos e moradores de la dicha çibdat que no sean osados de leuar agora en el tiempo de la quaresma el pescado a otras partes saluo a la dicha çibdat, porque la çibdat sea proueyda e abundada de pescado, e çerteficandoles que si fueren fallados leuando el dicho pescado a otras partes o fuere sabido en verdat que lo leuo a otra parte en la dicha quaresma, que pierda el roçin e el pescado e que sea puesto sesenta dias en la cadena porque tenga y la postura. E que la dicha pena en que cayere que sea parada en esta manera: la meytad para la lauor del puerto de Cartajena, e la otra meytad para las guardas que lo tomaren. E eso mesmo penar ayan todos aquellos vezinos e moradores que leuaren prouisyon para los arrayz a la mar e leuaren el pescado a vender a otras partes.

277

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-II-28. Fol 156 r-157 v. Carta del adelantado Lope Perez de Dávalos conteniendo otra de Enrique III (1399-II-08, Toledo) solicitando que se haga relación de los daños recibidos por los granadinos.**

A los onrrados el conçeio caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de las cibdades de Murçia e Cartajena e de las villas de Lorca e de Mula e de Hellin e de Molina e a todas las otras villas e lugares del obispado de Cartajena e Reyno de la dicha çibdat. Yo Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de la dicha çibdat, vos enbio

mucho saludar como aquellos para quien querria que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fago vos saber que mi señor el rey me enbio vna su carta firmada de su nonbre sellada con su sello por la qual me enbio fazer saber e mandar çiertas cosas en la dicha su carta contenidas, el traslado de la qual es este que se sigue:

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarue de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos Lope Perez de Daulos, adelantado del regno de Murçia. Salut e graçia.

Sepades quel rey de Granada me enbio dezir con su mensajero en como por colpa e negligencia de los mis alcaldes que tenia puestos en el arçobispado de Seuilla e obispados de Cordoua e de Jahen e en este obispado de Cartajena, que los sus moros tenian resçibidos çiertos agrauios e sinrazones, e que quisiese enbiar alla de la mi casa quien lo viere para que mi seruiçio fuere guardado, sobre lo qual yo enbio alla a Iohan Garçia, mi escriuano, para verificar las cosas que el no quiere que se egualen e emienden de los dineros que tienen resçibidos los dichos mis regnos. Por que vos mando que luego vista esta mi carta, sin ningunt atreuimiento enbiedes con omne bien avisado a Granada o do quier quel dicho Iohan Garçia estouiere todas las querellas e daños que en esa partida tienen resçibidos de los moros porque el dicho Iohan Garçia çertifique dellos al rey de Granada e se yguale todo en la manera que cunple a mi seruiçio en ello.

Dada en Toledo, ocho dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesu Xhristo de mill e trezientos e nouenta e nueue años. Yo el rey. Yo, Frañçisco la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

Porque vos mando de parte de nuestro señor el rey e vos ruego de la mia que luego en punto vista esta carta del dicho señor rey e mia, tomedes por testimonios signados de escriuanos publicos todas e qualesquier querellas e daños e robos que los dichos moros ayan fecho e sean acaeçidos en cada vna de las dichas çibdades e villas e lugares e en sus terminos, e lo fagades asy pregonar e los enbiedes luego a la villa de Lorca e los den a Pero Ferrandez de Figuerola, mi alcalde en la dicha villa, porque de ally todos juntadamente los yo enbie al dicho Iohan Garçia porque el seruiçio de el dicho señor rey sea guardado e todos vosotros seades enmendados de los dichos daños. E sy alguna abenença fazedes o queredes fazer con los dichos moros, no la fagades ende al, so pena de la merced del dicho señor rey. E porque desto seades çiertos, enbio

vos esta carta firmada de mi nombre e firmada de Oliuer Ferrandez, escriuano del dicho señor rey.

Fecha postrimero dia de Febrero, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesu Xhristo de mill e trezientos e nouenta e nueue años. Lope Perez e Oliuer Ferrandez, escriuano del rey, so testigo que ay la dicha carta del dicho señor rey e la escriui.

278

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-III-10. Fol 156 v-157 r. Pregón del concejo de Murcia para que los habitantes del reino hagan relación de los daños recibidos por los granadinos.**

E leyda e publicada la dicha carta antel dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos e publicada aquella, el dicho Lope Gonçalez pidio e requirio al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que luego quesieren pregonar en toda la dicha çibdat que todas e qualesquier personas de qualquier ley e estado e condiçion que sean que ouieren resçibido males e daños e sinrazones algunas del rey de Granada e de la su gente que lo vengán a dezir e manifestar en poder del dicho conçeio, porque dadas las querellas el dicho escriuano esto diese asy por testimonio para lo enbiar a Iohan Garçia, escriuano del dicho señor rey, a la çibdat de Granada porque el dicho Iohan Garçia igualar ante el dicho rey de Granada las cosas quel dicho señor rey manda por la dicha su carta protestando que sy lo asy conplir no quisieren e algunt daño o mal o deseruiçio al rey nuestro señor recresçia por esta razon, quel rey nuestro señor gelo diese pudiese demandar de como la su merçed fuere.

E el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, visto e oydo la dicha carta del dicho señor rey e carta del dicho Lope Perez, adelantado, dixeron que resçibian e obedesçian la dicha carta del dicho señor rey con la mayor e deuida reuerençia que deuián como carta de su rey e de su señor, e que eran prestos de la conplir de como en ella se contiene, e en cunpliendo mandaron fazer este pregon que se sygue:

Sepan todos que nuestro señor el rey, que Dios mantenga, por estar prestos e buenos a su seruiçio por su carta firmada de su nonbre e sellada con su sello, que enbio a Lope Perez de Daualos, adelantado del reyno de Murçia, manda e tiene por bien que qualesquier vezinos e moradores de la dicha çibdat de Murçia e de Cartajena e de todas

las otras villas e lugares del regno de Murçia e obispado de Cartajena que touieran querella o querellas de daños e de males que ayán resçebido en sus bienes e en sus personas por parte del rey de Granada e de la su tierra e señorío, que lo vengán a escriuir e manifestar porque es merçed del dicho señor rey que sean enmendados dello. E el dicho señor rey e el rey de Granada les plaze dello e lo manda enmendar e la çibdat de Murçia lo manda asy pregonar. E por conplir e sguir la dicha carta del dicho señor rey que lo vengán a escriuir en poder del escriuano del conçejo.

279

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-III-10. Fol 157 r-157 v. Relación de daños efectuados a habitantes del reino de Murcia por los granadinos.**

Saluat, clerigo, dio en querella dixo que el estando en Lorca, que agora puede auer diez años, quel leuaron los moros de Veliz de termino de Lorca dozientas e sesenta cabeças de ouejas e çinquenta e syete corderos, e que auia en las mayores veynte e ocho carneros.

Otrosy Pero Miguel e Gonçalo Martinez dieron en querella que ellos estando faziendo carbon al puerto de Sant Pedro, termino de Murçia, fueron leuados catiuos a Vera por moros del señorío del rey de Granada, e que se ouieron a rescatar por sesenta e seys doblas.

Otrosy fue dada querella Pedro Alfonso Romero, rabadan de la cabeça de Iohan Montesyno, que moros de Veliz que lo leuaron catiuo en el Canpo de Cartajena, termino de Murçia, de que ouo de pagar de rescate çient doblas.

Otrosy fue dada querella por Iohan de Pina que viniendo de la Calauera con pescado para la çibdat de Murçia, e quando fue en el puerto de Mendigol que fue leuado catiuo por moros de Vera, do y ouo a pagar por rescate çient doblas.

Otrosy fue dada querella por Iohan Garçia el rog que fue leuado por moros de tierra de moros de Alcantariella, termino de Murçia, e esta en el Corral de Granada.

Otrosy fue dada querella por parte de Iohan, omne de Iohan Sanchez de Leon por nonbre Juan de Malos Yantares, e fue leuado de Fortuna, termino de Murçia, e esta en el Corral de Granada.



Otrosy fue dada por parte de Juanito, que era de hedat de ocho años, fuera leuado de Fortuna por los moros de tierra e señorío del rey de Granada e fue tornado moro.

Otrosy fue dada querella por parte de Juan, traginero, que fue tomado por moros del señorío del rey de Granada e esta catiuo en el Corral, e fue leuado del puerto de Sant Pedro, termino de Murçia.

Otrosy fue dada querella por parte de Rodrigo Alonso que catiuo en el Canpo de la Matança, termino de Murçia, en las vacas de Aparisçio, carniçero de Murçia, e que esta catiuo en el Corral de Granada.

Otrosy fue dada querella por parte de Domingo Garçia de Çamora que catiuo en las viñas del dicho Aparisçio el carniçero, vezino de Murçia, estando en Fortuna, termino de Murçia, e esta catiuo en el Corral de Granada.

Otrosy fue dada querella por parte de Juan de Murçia que esta catiuo en el Corral de Granada e fue leuado del termino de Murçia.

Otrosy fue dada querella por parte de Juan de la Morraja que fue leuado catiuo de las Dos Torres, termino de Murçia, e esta en el Corral de Granada.

Otrosy fue dada querella por parte de Juan de Cartajena como hijo de Porçell de Cartajena que los moros del señorío del rey de Granada que lo leuaron catiuo de Fortuna del soto de Juan Sanchez de Leon e esta catiuo en el Corral de Granada.

## 280

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-III-16. Fol 170 r. Requerimiento del concejo de Murcia a Juan Sánchez de Ayala para que prenda a los almogávares que capturaron tres mudéjares.**

Otrosi el dicho concejo general e ofiçiales e omnes buenos requerieron el dicho concejo general en vno con Andres Garçia de Laza, su procurador, requerieron e afrontaron a Juan Sanchez de Ayala, alcalde del rey nuestro señor en el ofiçio del adelantamiento, que por quanto mucho almogauares e golfines que salian a los caminos e a saltar, que auian salteados e leuados tres moros de Priego, lugar del maestre de Santiago, e de Cotiellas, lugar de Ferrand Calviello, que auian leuado dos moreznos e los tenian en la syerra. E que esto que era deseruiçio del rey nuestro señor, que le requerian de parte del rey nuestro señor quel que sepa verdat quien o quales son los tales

saltadores, e sabido pase contra ellos por justiciã en aquella manera que fallare por derecho prestado que se lo fazia que el nuestro señor gelo pudiese demandar de como la su merçed fuese. E el dicho Juan Sanchez dixo que tal querella fasta aqui no le era dada, por lo qual el no auia podido fazer cosa alguna, pero agora que lo sabia, quel que faria pesquisa e sabria verdat delos dichos malfechores, que porque sabuda aquella que farian en ello aquella justiciã que fallasen por fuero e por derecho. Anton Martinez e Marco Rodriguez de la Crespa e Ramon Gallart testigos.

281

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-III-17. Fol 170 v. Petición de licencia al obispo de Cartagena del concejo de Murcia para sacar a Juan Alcaraz, almogávar, del convento de San Francisco.**

E por quanto Juan Sanchez de Ayala , alcalde del ofiçio del adelantamiento, tiene preso en la Orden de Sant Françisco a Juan de Alcaraz, almogauar e golfin, porque el en vno con otros saltearon e rescataron a vn moro, que tiene en sv poder en la syerra tres moros del termino de la Sierra de Letur, segund quel dicho Juan Sanchez lo tenia prouado por su pesquisa e por confesyon del e de otros, e que por quanto el no puede sacar aquel de dicha prision syn lo fazer saber al señor obispo de Cartajena. Por esta razon ordenaron e mandaron que vayan al señor obispo en vno con la dicha pesquisa e con cartas del conçeio e con cartas del dicho Juan Sanchez, alcalde sobredicho, Anton Martinez e Marco de la Crespa para que le requieran de parte del rey que de leçençia al dicho Juan Sanchez quel dicho Juan de Alcaraz sea sacado de la dicha Orden porque de aquel sea fecho complimiento de derecho e de justiciã, pues los tales ladrones e saltadores no puedan ser defendidos en la dicha Orden segunt derecho. E si el dicho señor obispo no lo quesyere fazer, que lo tomen por testimonio.

282

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-III-21. Elche. Fol 171 r-171 v. Respuesta del Obispo al concejo de Murcia sobre el almogávar acojido al convento de San Francisco.**

Onrrados conçeio caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Nos el Obispo de Cartajena vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien querriemos mucha onrra e buena ventura.

Reçibimos vuestra carta en razon de aquellos saltadores e ladrones que saltaron e tomaron tres moros de la tierra del Maestre de Santiago, señorío de nuestro señor el rey, de los quales el vno se ençerro en Sant Françisco de esta çibdat, a la qual vos respondemos declarando vos el derecho en esta parte que la Yglesia defiende a todos malfechores saluo ende en quatro casos. El primero es que no defiende publico ladron; el segundo es que no defiende a saltador o destruidor de mieses o panes que lo fagan de noche; el terçero es que no defiende aquellos que matan o contra miembro dentro en la iglesia o en el çimiterio con entençion o esperança defenderse ay; el quarto es que no defiende el que mata a trayçion o asechanças, bien que en este quarto caso no concuerda todos los dotores, mas en los tres primeros todos concuerdan e no ay ninguna dubda en ellos.

E vosotros fiad vos con el chantre e con Alfonso Ferrandez e con otros saludores legos que cosa es publico ladron e sabredes que cosa avides de fazer en la dicha razon, ca a nos no nos cunple en este caso fablar muy claro. E Dios vos de su graçia.

Fecha en Elche, veynte e vn dias de março.

283

**AMMU. AC. 22. 1398-1399. 1399-IV-09. Fol 179 r-179 v. Orden del concejo de Murcia de prender a los guardas que rompieron la grana.**

Item, por quanto el dicho conçeio general fue dicho e dado a entender que las guardas que auian enbiado a coger la grana con otros vezinos de la dicha çibdat que auian derronpido la grana contra defendimiento e mandado del dicho conçeio, por lo qual dixieron que aquellos que deuián ser penados e avn prendidos por quanto seyendo guardas puestas por el dicho conçeio e contra su voluntad e mandado, seyendo guardas puestas por el dicho conçeio para guardar la dicha grana, auian derronpido aquella. Por ende el dicho conçeio general ordenaron e mandaron que las dichas guardas en vno con los otros vezinos de la dicha çibdat que la derrunpieron, que sean presos e puestos en la prisyon e esten en ella sesenta dias, e otrosi que sean

prendados por cada seysçientos maravedis, la qual pena mandaron que sea para lauor e reparamiento de los muros de la dicha çibdat.

284

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1399-VII-12. Fol 27 r-27 v. Demanda de los bueyes que Juan de Osma, enaçiado, llevó a Vera de unos moros de Santarén.**

Otrosi, por quanto paresçieron en el dicho conçeio los moros de Santaren, señores de los bueyes que les fueron tomados e robados por Juan de Osma, enaçiado, al lugar de Vera, tierra e señorío del rey de Granada, e dixeron que bien sabian en como dos de los dichos bueyes se eran venidos del dicho lugar de Vera e auian arribado al dicho lugar de Lorca, por lo qual ellos auian ydo a que gelos diesen e entregasen, pero que les demandauan que prouasen de como los dichos bueyes eran suyos, de lo qual les era entrado fiador Alfonso Yañez Fajardo, señor de Libriella. E como ellos querian prouar que los dichos dos bueyes eran suyos e que pedian por merçed al dicho conçeio que mandasen a Pero Royz, su escriuano, que les reçibiese los testigos que querian dar en esta razon porque el dicho su fiado fuese quito de la dicha fiadura. E el dicho conçeio ordenaron e mandaron que al dicho Pero Ferrandez, notario e su escriuano, que reçibiese a los dichos moros todos los testigos e prouança que ellos querian dar por prueua lo que dicho es, e reçebidos aquellos gelos diese en publica forma de manera que fiziese fe para guarda de los dichos moros e del su derecho.

285

**AMMU, Libro de Mayordomo. 139-1400. 1399-VIII-14. Fol. 17 v. Guardas en el alcázar por alarma fronteriza.**

Este dia pago el dicho jurado a dos omes que mando el conçeio poner en la torre del alçaçar por vna noche, por quanto dezian que los moros tenian çercada (¿?) e que venian para fazer mal e daño a Lorca, ocho maravedis.

286

**AMMU, Libro de Mayordomo. 1399-1400. 1399-VIII-15. Fol. 18 r. Guardas y atalayas por alarma por alarma fronteriza.**

Pago mas el dicho jurado por mandado del conçejo por quatro atalayas en Carrascoy et los dos en la torre del alcaçar por tres dias, a quatro maravedis cada vno por cada dia, que monta setenda e dos maravedis.

Item, pago mas el dicho jurado a Ramon Aznar, por quanto fue a Libriella e a Mula, por quatro dias, a çinco maravedis cada dia, que montan veynte maravedis.

Item, pago mas el dicho jurado a Alfonso Burbano et a Ferrant Yañez, porque estudiaron por atalayas en la torre del alcaçar por las nueuas de los moros dos dias, a çinco (sic por quatro) maravedis cada dia, que montan diez e seys maravedis.

287

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1399-VIII-16. Fol 43 v. Pago a Juan Aguilón de un florín por arreglar la puerta de la Torre del Arráez.**

Item, por quanto por Iohan Aguilon fue dicho que agora pocos dias ha, viniendo el teniente lugar de gouernador e los jurados e algunos omnes buenos de la villa de Orihuela yendo en pos de vn rastro de moros que auian salteado en el Campo de las Salidas, e en viniendo que llegaron a la Torre del Arrayz de quel es arrendador, e que quebrantaron la puerta de la dicha torre de que auia costado vn florin, sobre lo qual el auia enbargado vn roçin delos dichos omnes buenos que auia venido cazando, e quel dicho conçeio que gelo auia mandado desenbargar e auian mandado que Pero Gomez, jurado cluario del dicho conçeio del año pasado, quel que diese al dicho Iohan Aguilon el dicho floryn que auia costado de adobar la dicha puerta e que gelo no auian dado. Por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, seyendo çiertos de todo lo que dicho es, ordenaron e mandaron que Ramon de Belloch, jurado cluario del dicho conçeio, de e pague al dicho Iohan Aguilon el dicho florin o veynte e dos maravedies que le costo de adobar la dicha puerta, e quel sea reçevido en cuenta.

288

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1399-VIII-27. Fol 44 r. Obligación de Anton Montergul al concejo de Murcia por la tenencia de la cárcel.**

Domingo XVII de agosto. Este día Anton Montergul, vezino de la çibdat de Murcia, se obligo al conçejo de la muy noble çibdat de Murçia e Alfonso Ayem, alguazil mayor de la dicha çibdat, en tal manera quel dicho Anton Montergul que tenia en carga e en guarda por este año fasta el dia de la fiesta se sant Iohan de junio primero que viene la carçel de la dicha çibdat de Murçia e a todos los presos que dia de oy en ella son, que es Pero Agudo e Mahomat, catiuo del conçejo, e vna judia e vn almogauar que esta preso por Mula, e los que fueren en ella fasta la dicha fiesta e que se parara, a todo lo qual Alfonso Ayem, alguazil, era e es tenido y obligado por razon de la dicha prisyon e de los dichos presos que en ella era e fueren fasta la dicha fiesta e por lo asi tenen çì obligo si bona çì, e a mayor promesa dio por sus fiadores para que con el o sy el so paren. A todo lo qual el dicho Anton Montergul sera tenido e obligado por razon de la dicha prisyon a Pero Jufre e a Juan de Madrit e Anton Perez, çapatero, e a Pero Fonte, los quales que presentes eran, otorgaron la dicha fiadoria e obligaron sus bienes etc. E luego el dicho Anton Montergul prometioles guardar de daño esta razon ante de daño resçevido e despues. Testigos Anton Curçan e Domingo Torrente e Ferrand Ximenez, vezinos, etc. E luego doña Maria Garçia, muger del dicho Anton Montergul se obligo fiadora con el dicho su marido. Testigos los sobredichos.

289

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1399-X-18. Fol 52 v-53 r. Petición de un moro de Villena, vecino de Murcia, al concejo para que interceda ante el alcaide de Abanilla por lo que éste le había tomado.**

En el dicho conçeio paresçio Pero Gomez de Daulos, vezino de la dicha çibdat, e dixo que viniendo (en blanco), moro vezino de la moreria desta dicha çibdat de Villena, por razon de la franqueza de los diez años questa çibdat tiene de los reyes onde el rey nuestro señor viene, e trayendo consygo su muger e sus fijos e todo lo suyo e trayendo consygo la carta de la dicha franqueza, e otrosi trayendo aluala e recabdos de como auia pagado todos sus derechos en el dicho lugar de Villena, que paso por el lugar de Auaniella que es de Doña Lenor de Rocafull, muger que fue de Juan Gomez de

Auellaneda, el alcayde del dicho lugar tomara al dicho moro e a la dicha su muger e a sus fijos e todo lo que trayan e que los tenia presos a muy grand synrazon, e que pedia por merçed al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que pusyesen recabdo en el dicho moro e mora e sus fijos e en lo que aquellos trayan porque no se perdiesen, pues era vezino de la dicha çibdat e lo eran tenudos de lo fazer de mas, pues el dicho moro era tomado por el dicho alcayde contra todo derecho. E el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, dixieron que ellos que fablarian con el dicho alcayde, en tal manera que faran con el que suelte los dichos moro e mora e sus fijos e todo lo que les tomo. E si lo quisyere fazer sy no que ellos pornan en ello tal recabdo porque la dicha çibdat aya e cobre su vezino con todo lo que le fue tomado.

290

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1399-XII-04. Fol 134 v. Notificación al concejo de Murcia del moro cautivo del concejo que Lope Pérez de Dávalos, adelantado, se había llevado sin razón.**

Item, por quanto en el dicho conçeio fue notificado al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos por Loys Senpol, jurado del dicho conçeio, que estando vn moro catiuo del conçeio en la prision dela dicha çibdat, quel honrrado Lope Perez de Daulos, adelantado del regno de Murçia, que auia fecho tomar el dicho moro e ge lo auia leuado no sabia como ni por que razon, e que queria e afrontaua al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que pusiesen cobro en el dicho moro en tal manera quel dicho moro no se perdiese al dicho conçeio, protestando que si el dicho moro se perdia, que contra el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos sea demandado por quien de derecho se pertanesca. E de como lo deçia que lo pedia por testimonio para guarda de su derecho.

291

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1399-XII-30. Fol 152 v. Pago de cincuenta maravedís a los hombres que han de ir a seguir el rastro de los moros que saltearon en el Campo de la Matanza.**

Item, por quanto al dicho conçeio fue dicho que anoche lunes en la tarde que almogauares moros de la tierra e señorío del rey de Granada que auian salteado en el portichuelo del Canpo de la Matanza a Pero Fornos e a Françisco, yerno de Llorenç de Barbastre, e quel dicho Françisco que era escapado de poder de los dichos moros e auyan ferido, e que se leuauan e auia leuado el dicho Pero Fornos catiuo, por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean dados a diez mançebos que an de yr con Iohan Cortes a seguir el rastro de los dichos moros çinquenta maravedis para talegas. E que ge los de Ramon Belloch, jurado clauario, e quel sean reçevidos en cuenta.

292

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-II-12. Fol 192 r. Provisión de las guardas que fueron a prevenir una probable cabalgada de Abdalleca, moro de Granada.**

Item, por quanto es fama publica por toda la dicha çibdat que Abdelleca e moros de la tierra e señorío del rey de Granada que son entrados a caualgar e fazer mal e daño en la tierra e señorío de nuestro señor el rey, no sabian a qual parte, por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Ferrand Sanchez de Laza, mayordomo del conçeio de la dicha çibdat, que de a Iohan Cortes e a otros quinze mançebos con el e que les den para talegas cada tres maravedis de pan e vn maravedi para calçado para que hagan catar las sendas, porque si el dicho Abdalla es entrado que aya mal acaesçimiento, e quel sea reçevidos en cuenta.

293

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-II-28. Aspe. Fols. 216 v y 218 r-219 r. Carta del procurador general del reino de Valencia al concejo de Murcia sobre el asalto perpetrado por hombres de Ferrand Calvillo a Mayayo y Hamed Abergades, vecinos de Aspe.**

Als molts honrrats lo consell cauallers escuders ofiçials e bons homes dela çiudad de Murçia de mi en Vidal de Blans, procurador general en el regne de Valençia



dela molt alta señora regina na Violant, señora dels llochs e valls de Elda e de Açpe, saluds ab tota honor a la vestra discreció.

Çertefit que Corregid Mayayon e Hamed Abergardes, moros veyos del dit lloch de Açpe vasalls dela dita señora regina ab cartes de liçència del bale general del regne de València de Xixona en ça e ab liçència de mon lloch tinent anauen merçatiuolment als parts del regne de Granada ab ses mercadories segons manera acostumada, anant de dia per lo camí real que va del lloch de Fauanella all lloch de Molina, e anaua ab les dits moros vn omne de cauall apellad Pere Garçia, caualgant en vn cauall de en Juan Ferrandez ques alcalde de les saques en Molina e agos pot sauer e prouar si menester sera per hoc en cara anauen en lluc conpañia dos moros del dit lloch de Fauanella que seblament anauen merçatiuolment al regne de Granada. E quant foren della Fortuna en axi a ora de vespres ynquiriren al dit camí dos omnes de cauall e cinch homes de peu que deyen que eran de Ferrand Caluillo e pregueren los dits Çereig Mayayo e Hamed Abegardey hot en cara pregueren los dits moros de Fauanella e quam agueren anad mija llegua soltaren les dites dos mores de Fauanella e lo dit Çereig Mayayo vehent que soltant los moros de Fauanella e no a ell ne a son conpannon hat pu e fugi e portaresca del dit Çereig Maymon dues mules de pel castayn escur carregaeas de cuyres de çerues e de cabrons monteses e vn ase e vn manto blau nou e vna hoya blava noua e vna flaçada vella e vna almohada e vna çabana de lly obrades de seda, e menaresen seu propes lo dit Hamed Abegardey en sens ab dos mules de aquell dit Hamed la vn de pel blanch e el altre de pel vermell, las quals sen carregats la vn de flor de alasfa e el altre portaua dos costals de cuyres de çerues e de cabrones de monte e vna peça de palmella blanch e altra peça de drap blau dela torta e quatorçe albas de drap de blanqueta e vn escag de drap burell e altre escag de drap blau en los quales dits escages auia vint alues e menaren tot a la çibdat de Murçia e meteren les dits besties robes e mercadories en casa del dit Ferrand Caluillo e metesen lo dit Hamet Bengardey en la preson, por la qual rao lo pare del dit Hamet e Çad Magar, moros de Açpe, anaren a la dita çitudad de Murçia e parlaren ab lo adelantad que degues soltar lo dit Hamed e les dits besties robes e mercadories pus no esen atrouates fora de camí real, lo qual dit adelantad respos que no faria res hoc encara lo petor que es que agueren a rescatar lo dit Hamet Abegardey de poder del dit adelantad per huytanta florines dor de Arago. E fed lo dit rescad feu soltar lo dit Hamet e ser solt adochs lo dit adelantad mana al dit Hamed que ell e sou pare faesen contar en poder de notari publicid per la qual otorgasen quel dit Hamed e les besties e mercaderies que auien presos dell e lo dit Çerag eren preses justament per

descaminades, e que prometesen que no sen clamarien e jutge algu, e como volguesen atorgar la dita carta manaba tornar lo dit Hamed en la preso, e a donchs Mahomat Abegardey, pare del dit Hamed, per doll de seu fill seu que aotorgare tal carta con lo dit adelantad volgue en poder de Ferrand Bartolome, notari de Murçia, segons la dita carta feta Dilluns nou dies de febrer del presente any es largament contengud, la qual carta yo he vista en forma publica signada de ma del dit notari per la qual carta aparer e per tots sauis ofiçials por eser contengud que los dits Çerag Mayayo Hamed Begardey les besties robes e mercaderies de aquells no foren atrobats descaminades ne podrien aser preses justadamente, ca si justamen podien aser presos no era neçesary demanar tal carta mas fosen just process segon se pertany en tal cas. E de aquesta raho yo tramed letra al adelantad la qual vos sera mostrada per que auets en deute de justiçia requerir e dela part mia (¿?) que considerades les dites coses que a vusaltres plaçia dar luch e manera que los dits huycanta florines dar e los dits dues muls e tots los altres mercaderies robes e coses de sus declarades sy en tornades e restituydes al portador dela presente en tal manera que sea conseruada bona pau e amistad entre los ofiçials e vasalls del molt al señor rey de Arago e los ofiçials e vasalls del señor rey de Castella, e que per aquesta raho uso puxguen seguir peñores ne altres escandes en aço farets ço de que vosaltres se pertany, e yo agreyr vos hoc molt e en senblant cas e molt maior so aparellad fer per vos tots coses que si en vostre honor.

Dada en Açpe, vint e huyt dies de febrer en l'any dela Natiuidat de nostre Señor mil quatreçents.

294

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-III-10. Fol. 219 v. Respuesta del concejo de Murcia a la carta del procurador del reino de Valencia.**

E leydas e publicadas las dichas cartas antel dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos del dicho Antic Albaredes e publicadas aquellas, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos mandaron a los jurados que vayan al adelantado e quel lean e publiquen la dicha carta, e roguera al dicho adelantado que guarde todo su derecho a los dichos moros porque prendas no se fagan en vecinos desta çibdat. E luego los dichos jurados por conplir mandado del dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos fueron al dicho adelantado e e fiçieronle leer las dichas cartas del dicho procurador e balle, e leydas

aquellas el dicho adelantado dixo que retenia sobre ello su acuerdo para dar aquella respuesta que deua.

295

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-III-13. Fol. 220 v. Pago de lo que se debía a los guardas que fueron al Campo de Cartagena a prevenir la cabalgada de Abdelleca.**

En el dicho conçejo paresçio Juan Cortes, almocaten, e dixo al dicho conçejo que buen sabian de como le auian mandado el en vno con otros mançebos que fuesen a guardar las sendas, e esto por quanto era fama publica en esta çibdat que Abdalleca, moro, que era entrado al Canpo de Cartajena por fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey nuestro señor, e que el que auia estado en la dicha guarda diez dias con diez compañeros e a razon de tres maravedis cada dia que montauan trezientos maravedis; otrosi bien sabian como le auian mandado vn cafiz de trigo para talegas e diez pares de esparteñas, e que pidia por merçet al dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos que le mandasen dar e pagar a el e a los mançebos que con el fueron la dicha quantia de maravedis pues auian estado en el dicho seruiçio e guarda del dicho canpo. E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron al dicho Ferrand Sanchez de Laza, mayordomo, que de e pague al dicho Juan Cortes e a los otros mançebos que con el fueron en la dicha guarda todo lo que cada vno dellos a de auer por los dias que alla estudieren a razon de los dichos tres maravedis cada dia, e que le sean reçevidos en cuenta en vno con el dicho cafiz de trigo e con los dichos pares de esparteñas que por mandado del dicho conçejo dieron al dicho Juan Cortes e a los otros que con el fueron en la dicha guarda.

296

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-III-13. Fol 220 v-221 r. Demanda de Ferrand Calvillo de los moros y bienes que se le llevaron de su señorío de Alguasta.**

Otrosi paresçio en el dicho conçejo Ferrando Caluillo, vasallo de nuestro señor el rey, e dixo que en el tiempo de los debates pasados, omnes çiertos vezinos de la dicha çibdat asi de cauillo como de pie, e que le corrieron las sus Alguastas e que se troxieron

bienes e asnos e moros e otras cosas que montan seys mill maravedis o mas. E como el ouiese seguido e leuado pleito con los quadrilleros de la dicha caualgada e aquellos fueron condepnados por Garçia Sanchez del Castillo, juez que fue en la dicha çibdat por el onrrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, e quel por exiguir la dicha sentençia ouiese e aya requerido a los sobredichos caualgadores que le diesen e pagasen los dichos maravedis, e que ellos no lo ayan fecho ni querido fazer. Por esta razon el dicho Ferrand Caluillo pidio e al dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos que le diesen e pagasen cada vno dellos lo que ouo de la dicha caualgada preçisado, e que si lo no quesieren fazer, que en saluo le quedase todo su derecho de lo cobrar de que en derecho deuiese, e de como lo dezia que lo pedia por testimonio.

297

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-III-20. Fol. 225 v. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas y atalayas tras recibir noticias de Cartagena. (No se contiene la carta).**

E leyda e publicada la dicha carta ante el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos a pedimiento de los dichos Andreo Rosyque e Gil Martinez e publicada aquella, el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos dixieron que por seruiçio de Dios e del rey nuestro señor e por guardar e anparar la tierra, que en ella no sea fecha mal ni daño, dixieron que eran prestos de poner en el Puerto de Cartajena e en la torre del Alcaçar sus atalayas, porque cada que la dicha çibdat sea aperçebida por afumadas de dia e por almenaras de noche, la çibdat esta presta de yr a defender la dicha çibdat de Cartajena asi de cauallo como de pie, e poner en ella la mayor guarda que ser pudiere, porquel seruiçio del rey nuestro señor sea conplido e guardado en todas cosas.

298

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-III-20. Fol. 228 v. Pregón del concejo de Murcia sobre el ataque de moros por mar.**

Otrosi, por quanto Andreo Rosique , vezino de la çibdat de Cartajena, troxo vna carta del conçejo de la dicha çibdat en la qual fazia saber al conçejo de la dicha çibdat

de Murçia e al onrrado Ruy Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, que los moros de allen mar qua auian armado çiertas galeras, e que venian, segunt era fama, sobre la dicha çibdat de Cartajena por la çerçenar o le fazer mal e daño. Por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos mandaron fazer este pregon que se sigue:

Por mandado de la muy noble çibdat de Murçia que todos los de cauallo e de pie, lançeros e ballesteros, vezinos e estrangeros, sean prestos e aparejados con sus cauалlos e armas para seguir al onrrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, con el pendon de la çibdat para yr a la çibdat de Cartajena, por quanto la dicha çibdat ha sabido por nuevas çiertas en como los moros de allen mar han armado deziocho galeras para fazer mal e daño a la dicha çibdat de Cartajena, so pena del cuerpo e de quanto han.

299

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-III-25. Fol. 235-bis r. Noticia de los robos realizados por las guardas en los caminos.**

Por quanto el alcalde de las sacas e cosas vedadas pone e ha puesto algunas guardas que no son omnes buenos, ni tales que sean de consuna estan en las dichas guardas por quanto roban a los que van por los caminos. Por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que todas las guardas quel dicho alcalde pusiere que se vengán a escreuir e manifestar en poder del escriuano del conçejo, e si no lo fizieren e alguna cosa tomaron, que les sea demandado su furto.

300

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-IV-06. Fol 277 r. Autorización del concejo de Murcia para hacer prendas en moros de Abanilla por lo que el alcaide de dicho lugar había tomado a Caraello, moro vecino de Murcia.**

Por quanto en el dicho conçejo fue dicho que el alcayde de Hauaniella en vno con los moros del dicho lugar, viniendo Caraello, moro nuestro vezino, del lugar de Villena con su muger e con sus fijos a esta dicha çibdat con carta de vezindat e seguro del dicho conçejo e con carta de almozarifadgo de la villa de Villena, e que traya quatro

cargas de ropa e joyas e otras cosas, e venian con el cristianos vezinos desta dicha çibdat e moros de Aspe e de otros lugares del señorío del rey de Aragon, quel dicho alcayde que los tomo presos e los touo bien seys semanas, e que por cartas de ruego del dicho conçejo que los solto, e quando los solto que le tomo vna carga de ropa e joyas de plata e de oro e vnas alañuelas, e avn que le fizieron fazer carta insidiosa en como auia dado el dicho alcayde al dicho moro la dicha carga de ropa e joyas e alañuelas. E por esta razon, por quanto este fecho fue fecho enganosamente e el dicho alcayde no le auia tornado la dicha carga de ropa e joyas e alañuelas, por ende por ayuda a su derecho al dicho vezino de la dicha çibdat e aya lugar de culpa lo suyo, ordenaron e mandaron a Anton Montagull, alguazil de la dicha çibdat, que faga prendas en vn moro o dos del dicho lugar de Hauaniella e los tenga fasta quel dicho alcayde aya tornado al dicho Caraello, moro, la dicha carga de ropa e joyas e alañuelas como el dicho conçejo dixo que prometia e prometio guardar de daño al dicho Anton de Montergull ante de daño resçebido e despues.

### 301

**AMMU. AC. 23. 1399-1400. 1400-V-29. Fol 299 r-299 v. Acuerdo del conçejo de Murcia ante los asaltos que moros del Valle de Ricote hacían a los cristianos.**

Por quanto en el dicho conçejo fue dicho que los moros del Vall de Ricote que guardan los caminos de Hellyn e de Jumilla en tal manera que cada que algunos cristianos venian e vienen a la dicha çibdat asy con sus mercadorias como a segar e afanar a la dicha çibdat, diziendo que son almogauares e que van por saltar a los moros de tierra e señorío del rey de Granada. E estando asy los dichos moros, corren e furtran e matan a los tales cristianos que venian e vienen por los dichos caminos. E avn que agora pocos dias ha viniendo por el camino real çinco omnes, que salieron a ellos pieça de moros del dicho Vall e que los tomaron presos, e que los tenia el alcayde del castiello de Ricote. Por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos e el honrrado Lope Perez de Daulos, adelantado del regno de Murçia, requerieron e afrontaron al alcayde del castiello de Ricote quel que mande a los moros del dicho Vall de Ricote que ellos no se entremetan de fazer mal ni daño a los cristianos ni a otras personas que van e vienen por los dichos caminos a la dicha çibdat. E otrosi quel remetan los dichos omnes que

asy tiene presos por quel dicho adelantado sepa la verdat dellos, e sabida aquella el dicho adelantado, faga dellos conplimiento de derecho e de justiçia, çertificandole que sy lo no faze, quel dicho conçejo e adelantado faran en ello aquello que cumpliese que sera seruiçio del rey nuestro señor.

E este mesmo requerimiento fizieron al alcaide del castiello de Hauaniella.

### 302

#### **AMMU. Cartulario 1391-1412. 1400-XII-27. Fol. 64v-65r. Ocaña. Carta abierta de Enrique III al reino de Murcia en razón de los moros de Aragón que pasaban a Granada.**

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, a todos los conçejos e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e de Cartajena e de todas las otras villa e lugares e del su regno e obispado, asy de las ordenes e abadengo como de otros señorios qualesquier que agora son o seran de aqui adelante, e qualesquier o qualesquier de uos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico. Salud e graçia.

Sepades que me fue dicho e dado a entender que algunos moros de tierra e señorío del rey de Aragon vienen de cada dia a la dicha çibdat de Murçia e a los otros lugares que son en el dicho su reyno e obispado de Cartajena, e se escriuien por vezinos del lugar onde vienen, e moran y algun poco de tienpo, e despues pasanse a tierra del rey de Granada; e en el tienpo que estan en el mi señorío, que aprenden e conosçen la tierra, e despues que son en tierra de moros , dellos ay entran a caualgar e robar e fazer mal y daño a los lugares de la mi tierra, e por esta razon que viene a mi grant deseruiçio e a los dichos lugares grant dapno. E porque es mi voluntad que todo esto sea guardado, es mi merçet que daqui adelante qualquier o qualesquier moros que vinieren ay de esos dichos lugares de tierra e señorío del rey de Aragon, que luego se vayan a escriuir en poder del mi adelantado o del su lugartiniente, e que den fiadores que se non yran ni pasaran a tierra e señorío del rey de Granada; e sy lo asy non fizieren e conplieren como dicho es, que los tomen por catyuos el dicho mi adelantado en mi lugar. E sobre esto mando a vos, los dichos conçejos e ofiçiales de las dichas çibdades e villa e lugares del dicho obispado e reyno, asy realengos como abadengos e ordenes e otros señorios qualesquier, que lo non contralledes nin enbarguedes nin vayades contra ello por cartas

nin por priuillegios que de mi tengades nin por otra razon alguna, so pena de diez mill maravedis a cada vno de vos para mi camara. E mando al mi adelantado o al su lugartiniente que prende por la dicha pena al que en ella cayere, que la guarde para fazer della lo que yo mandare. e mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que esta dicha mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepaen como se cunple mi mandado.

Dada en Ocaña, veynte e syete dias de dezienbre, ano del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos años.

Yo, Juan Garçia, la fiz escriuir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey.

### 303

**AMLO. Cartas del concejo. Pergamino año 1401. 1401-III-14. Lorca. Testimonio del concejo de Lorca del rastro tomado a los almogávares valencianos que capturaron en el camino de Lorca a Vera a cinco almayates moros.**

En la villa de Lorcha, lunes quatorce dias del (mes de marzo, año de)l nascimiento del (Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e) quatrocientos e hun anyos a hora de nona, por razon que fue dicho e dado a entender al conceio, caualleros, escuderos e oficiales e hombres buenos de la villa de Lorcha que almugauares del senyorio del rey de Aragon ( ) en menosprecio de justicia e del senyorio del rey, nustro senyor, que Dios mantenga, el dia de hoy en la manyana hauian salteado a la recua de los moros que en este dicho dia fueron deste dicho lugar cargada de azeyte e panyos e de otras mercadurias, yendo saluos e seguros con Sancho Reuerte, et el dicho (salto) e maleficio diz que fue fecho en el termino desta dicha villa. Et, por saber deste fecho la verdat e porque los dichos malfechores e crebantadores de caminos e de la paz pudiesen seer hauidos, luego el dicho conceio enuio cierta conpanya de cauallo e de pie a tomar por tierra delantera a todas las trauesas et, otrosi, por saber el dicho maleficio si era fecho en el termino desta dicha villa, mando a nos Alfonso Garcia de Alcaraç, scriuano del rey, nuestro senor, en todos los sus regnos e scriuano del dicho conceio, et Alfonso Rodriguez de Panes, escriuano publico de la dicha villa, que [] Matheu Roqua e Aluar Nunyez de Peralta [] de Chuecos e Johan Helizes, hombres buenos de cauallo e co otros hombres de pie que yuso son scriptos fuemos en do el dicho salto e maleficio fue fecho, porque dello fiziesemos fe e testimonio para guarda del derecho del dicho conceio, e nos [los sobredichos] escriuanos en vno con los dichos hombres buenos fuimos veer el



dicho salto e maleficio onde fue fecho e llegamos al algibe que dizen de Domingo Gil et dende fuemos hun poquo quanto dos trechos de ballesta, a donde estan vnos azembuches e lentiscos, et [] las azemilas [] echados e cargados de azeyte e partida de los odres crebados e fallamos hi el rastro de como fizieron el dicho salto e maleficio. Et luego el dicho Johan Helizes e Matheu Roqua siguieron el rastro [] fasta la sierra e fallaron dego(llado) [] almayares [] las dichas azemilas et los sobredichos siguieron rastro fasta la mar a las Aguilas. Et otro dia siguiente los sobredichos hombres buenos tornaron a estadicha villa e fizieron la dicha relacion de [] fasta el capiello de las dichas Aguilas et, en esto estando, llego Mahomat Alamim, alfaqueque de Vera, e hun moro que se escapo de los dichos almayares, et fizo relacion de como se leuauan cincho moros de los siete almayares [] degollado. Et luego el dicho conceio por ser mas informado en uno con el dicho Mahomat Alamim, alfaqueque, a seguir el dicho rastro e a ge lo mostrar or oio a Domingo Blasco e a Matheu Roqua e Sancho Lopez de Segura, hombres buenos [] fasta las dichas Aguilas. Et, otrosi, el dicho conceio por quanto el dicho maleficio fuera fecho en su termino, mando traher las dichas azemilas e azeyte a esta dicha villa e entregaronlo al dicho Mahomat Alamim e al dicho moro [] lugar de Vera, con otros hombres buenos desta dicha villa que con ellos fueron alquilados. Et por quanto el dicho conceio dixo que los dichos moros eran e son demandados a ellos por el alcaide e aliama de Vera por ser fecho el salto e maleficio [dentro termi]no de la dicha villa de Lorqua, et por aquellos era necesario de los pedir e demandar a los lugares e senyorio del rey de Aragon e porque lo ellos pudiesen mostrar onde les fuese menester a guarda del su derecho pidieron a nos, dichos notarios, que [les diese]mos testimonio] de como el dicho maleficio era e es fecho en el lugar acerca del dicho algibe que dizen de Domingo Gil e en termino de la dicha villa, et nos, dichos notarios, fazemos ende e damos fe e testimonio quel dicho salto e maleficio fue fecho de los dichos almayares que hiuan seguros [] dicho exea, en termino desta dicha villa, bien acerca del dicho algibe e que ay vna legua e media de donde el dicho salto fue fecho fasta el moion e el termino de la dicha villa de Vera e que es asi verdat, et damos ende esta fe e testimonio, de que fueron prese(ntes testigos l)os dichos hombres buenos de suso nombrados e Johan de Alcarç e Garçia Caro e Alfonso Sanxex, vezinos de Locha.

Et fecha la dicha fe relacion el dicho conceio pidieron a nos, dichos notarios, que asi ge lo diese]mos por testimonio.

Yo, el sobredicho Alfonso Rodriguez de Panes, notario [e escriuano publico de la vill]a de Lorcha, fago fe e testimonio en vno con los sobredichos testigos, de todas las

cosas en este instrumento contenidas, que es asy verdat e en testimonio fiz aqui este mio signo acostunbrado.

304

**AMLO. Cartas del concejo. Pergamino año 1401. 1401-V-05. Lorca. Requerimiento del procurador de Lorca ante el bayle de Valencia de cinco almayates moros y de cuanto les tomaron Andrés de Benavente y Anthoni Gallipo junto a otros almogávares valencianos cuando los capturaron en el camino de Lorca a Vera.**

Al noble e mucho honrado el bayle de la muy noble çibdat de Valencia que Dios honre e guarde de mal. Nos, el conceio, caualleros, escuderos, oficiales e hombres buenos de la villa de Lorca, vos enuiamos mucho saludar como aquell para quien querriemos que Dios diese mucha honra e ventura buena, tanta quanta vos mesmo querriedes.

Fazemos vos saber que en el lunes, que se contaron XIII dias del mes de marzo primero pasado deste anyo en que estamos, yendo desta dicha villa siete almayares moros por el camino para Bera, tierra e senyoria del rey de Granada, so la fe de las pazes que son entre el rey, nuestro señor, que Dios mantenga, e el dicho rey de Granada, yendose los dichos almayares seguros por el dicho camino con nueve azemilas cargadas de azeite que hauian conprado en esta dicha villa, et yendo con ellos nuestro exea, dentro en nuestro termino salieron a ellos de la mar Andres de Benauente, habitante que es agora desa dicha cibdat, e Anthoni Gallipo, patron, con X o XII companyeros que vinien con ellos en hun lenyo o barqua armada, e saltearonlos en el dicho camino en nuestro termino, a tres leguas poco mas o menos desta dicha villa, do es el algibe que dizen de Domingo Gil et, en menosprecio de justicia e de senyorio, tomaron e leuaronse los cinco almayares moros e degollaron el vno e el otro escapo et fue al dicho lugar de Bera, et estos malfechores tornaronse a mar por nuestro termino e leuaronse a esa dicha çibat los dichos cinco moros con las azemilas e ropas e dineros e doblas e panyos que les fallaron. El qual patron e el dicho Andres e sus companyeros dieron fermança hi, en esa dicha çibdat, de no fazer danyo ni mal alguno contra los moros del dicho senyorio del dicho rey de Granada ni en los terminos e senyorio del rey, nuestro señor, que Dios mantenga, et aquellos no aguadando lo que dicho es, con grant osadia e atruimiento

malo, quebrantaron el dicho camino e fizieron el dicho maleficio en el dicho nuestro termino, segunt dicho es.

Et agora, el dicho rey de Granada e el su alcaide e aliamas de la dicha villa de Vera, piden nos muy afincadamente que les demos e entreguemos los dichos cinco moros en vno con quanto les fue tomado e leuado, que estiman (en) dozientas doblas de oro morisquas, pues el dicho salto e maleficio fuere fecho en nuestro termino, yendo en poder de nuestro exea, e en crebantamiento de las dichas pazes, et si los dichos moros con todo lo que les fue tomado no les damos e entregamos, que faran pendras en esta dicha villa e en su termino fasta que sean entregados e pagados de los dichos moros e de todo lo que les fue tomado. Asi que pues el dicho salto e maleficio fue fecho por el dicho patron e Andres e sus conpanyeros, habitantes en esa dicha cibdat, en la manera que dicha es, et los leuaron a esa dicha cibdat en crebantamiento de la fiança e prometimiento que fizieron en no fazer danyo ni mal a tierra del dicho rey de Granada ni en los terminos e lugares del rey, nuestro señor, et con grant osadia e atreuimiento malo, de derecho e de buena razon los dichos moros deuen seer remetidos a esta dicha villa en vno con quanto les fue tomado e leuado e deue ser fecha justicia en los dichos malfechores, porque prendas ni muertes de hombres, ni catiuazones ni otros danyos ni males no rescreesquan entre nos e los moros por esta razon.

Porque vos requerimos de parte del dicho senyor rey de Castiella, nuestro senyor, e del rey de Aragon, vostre senyor, que Dios mantenga, e so debdo de justicia e de derecho que sodes tenuto de fazer, e de la nuestra vos rogamos que nos embiedes e dedes e entreguedes en nuestro poder los dichos cinco moros almayares en vno con todo lo que les fue tomado e robado, porque los nos podamos dar e entregar a los dichos alcaide e aliamas de Vera, pues (el) dicho salto e maleficio fue fecho en el dicho nuestro termino, como dicho es. E en ello faredes grant derecho e justicia e muy grant seruicio a los dichos senyores reyes e quitarse ha muy gran danyo e mal e muertes de hombres e catiuazones que sobre ello puede recreçer entre nos e los moros et, otrosi, que mandedes fazer justicia en los dichos malfechores e crebantadores de caminos, segunt forma de derecho; en otra manera, no queriendolo asi fazer e conplir, a nos sera forçado de lo enuiar mostrar e querellar al rey, nuestro senyor, que Dios mantenga, et en tanto a nos sera forçado, en vno con el mucho honrado Lope Perez de Daulos, adelantado del regno de Murcia, de catar manera por donde los dichos moros se cobren de los lugares e senyorio del rey de Aragon, vostre senyor. Lo qual tenemos que tal es vuestra nobleza, que por vos sera todo guardado, queriendo fazer justicia e derecho.

Et sobre esto, enbiamos a vos a la dicha cibdat de Valencia por nuestro mandadero a Johan Garcia de Santesteuan, notario, nuestro vezino, rogamos vos e pedimos vos de mesura que le querades creer de lo que vos dixere de nuestra parte. Et pedimos a qualquier escriuano publico que esta carta vos leyere delante, que dello nos de testimonio como a su oficio pertenesce, porque si por esta razon recrescieren prendas e otros danyos e males e intereses al senyor rey de Aragon, que no sea demandado a nos, saluo a aquellos que de derecho se pertenescha.

Et mantenga vos Dios por muchos anyos e buenos e vos de la su gracia e del rey, vuestro senyor, segunt vos cobdiciades. Amen.

Fecha, çinquo dias de mayo, anyo del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e hun anyos.

### 305

**AMLO. Cartas del concejo. Pergamino año 1401. 1401-V-07. Lorca. Testimonio del concejo de Lorca del rastro tomado a los almogávares valencianos que capturaron en el camino de Lorca a Vélez a dos mercaderes moros.**

En la villa de Lorqua, sabado, siete dias de mayo, anyo del nacimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e CCCC e hun anyos. Por razon quel dia de hoy alporti del tercio primero del dia, veno mandado al conceio e oficiales e hombres buenos de la villa de Lorqua que hoy, en este dicho dia por la mañana, hombres malos almugauares e salteadores de caminos, a cerqua del cabeço que dizen del Exea, camino que va de Lorcha a Veliz, hauian salteado dos moros almayares de Baça que hiuan con tres azemilas cargadas de azeyte desta dicha villa, yendo aquellos con Sancho Reuerte, exea desta dicha villa. Por esto luego, en punto, el dicho conceio e oficiales enuiaron a tomar las trauietas adelante et, otrosi, Ximen Lopez de Guiuara, alcalde de la dicha villa, en vno con Pedro Ceruera, merino, e Johan Ruuio, adalit, e Miguel Valero e Miguel? de Cañizares e Johan de Sena e otros onbres buenos de cauallo en vno con mi, Alfonso Garçia de Alcaraç, escriuano del rey, nuestro senyor, que Dios mantenga, en todos sus regnos e escriuano del dicho conceio, fueron a veer el dicho salto e maleficio onde fue fecho e por saber la verdad [todos] los dichos oficiales e hombres buenos e yo, dicho notario, fuemos por el dicho camino adelante, et fallamos en el dicho camino, entre el cabeço que dizen del Exea e el cabeço que dizen de Chiptar, onde el dicho salto e maleficio fue fecho, e fallamos las tres azemilas que los dichos moros leuauan con

azeyte [] fasta [], e tomamos las dichas azemilas e ropa e azeyte que hi fallamos e troximos a esta dicha villa para los enuiar al dicho lugar de Veliz. Et por quanto el dicho salto e maleficio fue fecho en la manera que dicho es en el dicho camino [ ] de la exea e dentro termino de la dicha villa de Lorcha, los dichos oficiales, en nonbre del dicho conçeio, pidieron a mi dicho notario que asi ge lo diese por testimonio, porque lo ellos podiesen mostrar onde les fuese menester. Et yo, dicho Alfonso Garcia, escriuano e notario de suso dicho fize el dicho testimonio quel dicho salto e maleficio fue fecho en el dicho en el camino real en poder del dixo exea e en termino desta dicha villa, e lo vi en vno con los dichos hombres buenos por mis oios en el dicho camino acerca del dicho cabeço que dizen del Exea e del dicho cabeço quedizen del Chiptan, termino de la dicha villa de Lorca [] fasta el termino de la dicha villa de Veliz, et de como lo que dicho es yo, dicho notario, vi a oxos con los dichos hombres buenos, los dichos oficiales pidieron a mi dicho notario que ge lo diese asi por testimonio, el qual yo [] por verdat de la [] que dicho es. De que fueron presentes testigos los dichos hombres buenos de suso nombrados e yo çerreló e fiz lo escriui a pedimiento del dicho conçeio, dia e mes e anyo de suso dichos. Et yo, el sobredicho Alfonso Garcia de Gue[vara, escriuano del rey, nuestro senyor, que Dios mantenga, en todos sus reg]nos e escriuano publico de la villa de Lorqua e scriuano del conçeio de la dicha villa, que este testimonio fiz screuir et fuy presente al otorgamiento del e todo lo sobredicho con los dichos hombres buenos [] del dicho conçeio []. Et yo çerreló con raso e emendado en el [] reglon o dize que asi ge lo, no le empescha; e raso en la continuacion de mio signo, e fiz aqui este mio acostumbrado signo.

### 306

**AMLO. Cartas del concejo. Pergamino año 1401. ¿1401-V-12?. Lorca. Requerimiento del concejo de Lorca a las villas y lugares del Reino de Valencia para que prendan a los almogávares valencianos que capturaron a dos mercaderes moros en el camino de Lorca a Vélez.**

A todas e qualesquier ciudades e villas e lugares del senyorio del rey de Aragon a los honrados batles e gouernadores del dicho senyorio a quien esta carta fuere mostrada, que Dios honre e guarde de mal. Nos, el conçeio e caualleros, escuderos e oficiales e hombres buenos de la villa de Lorqua, vos enuiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriemos que Dios diese mucha honra e ventura buena.

Fazemos vos saber que el sabado que agora paso, que se contaron siete dias deste mes de mayo en que estamos, partieron desta dicha villa dos moros almayares que han por nonbre Ali Bordaria e otro su companyero, vezinos de la cibdat de Baza, los quales hiuan con tres azemilas cargadas de azeite e con otras mercaderias por el camino real que va de la dicha cibdat a la villa de Veliz, lugar del rey de Granada, et leuaualos Sancho Reuerte, vezino desta dicha villa, nuestro exea. Et yendo ellos por el dicho camino real, segunt vso e costunbre, en dia senyalado de exea, en el dicho termino el dicho nuestro exea no los haviendo entregado [en otro termino, antes] seyendo en poder de nuestro exea e en nuestro termino malos almugauares del vuestro senyorio [asalta]ronlos e leuaron los dichos moros con las doblas que leuauan e corrieron a nuestro exea por le matar. Et nos siguiemos el rastro tanto fasta a veer que hiua al vuestro senyorio.

Et, hombres buenos es[tos] fechos son malos e feos e desagradescidos e crebantamientos de la fe puesta entre los reyes e entre nos e los dichos moros, que van e vienen a esta dicha villa con sus mercaderies (*sic*) con nuestro seguro, et de derecho [donde?] quier que los dichos malfechores crebantadores de caminos e de las pazes acaescieren [todos] deuen seer mandados prender e seer fecha justia en ellos, e los dichos moros deuen seer to[ma]dos, em[bargados] e a nos remetidos a nuestro poder, porque los nos podamos tornar al dicho lugar de Baça, por [quanto] nos seran demandados cada que lo sopieren. Sobre lo qual nos, por guarda de lo que sobredicho es e porque danyo ni mal a nos no recresca por parte de los dichos moros del dicho senyorio del ey de Granada e porque los dichos moros no fuesen vendidos ni ocupados por los dichos malfechores malamente, diziendo que los trayen de de los lugares e senyorio del dicho rey de Granada, acordamos luego, en punto, de vos enuiar apercebir e requerir deste fecho porque en el pusiesedes tal remedio qual cunple en este caso, por tal manera que los dichos moros sean por vos tomados e a nuestro poder enuiados.

Porque vos requerimos de parte del rey, nuestro senyor, que Dios mantenga, e del rey de Aragon, vuestro senyor, otrosi, que Dios mantenga, e del derecho que sodes tenudos de fazer, e de la nuestra vos rogamos a cada unos de vos, en vuestros lugares e senyorios e juridicciones onde los dichos malfechores, quebrantadores de caminos e de pazes, acaescieren con los dichos moros que aquellos mandedes prender e fazer justia en los cuerpos, segunt quel derecho en tal caso manda, e los dichos dos moros tomedes en vuestro poder en vno con todo lo que les fue tomado, e los dedes e entreguedes al mostrador desta presente carta o a otro qualquier qui en nuestro nombre los demandare,

e nos los remetades e embiedes con hombres de recabdo e nos les pagaremos so trabajo e afan, segunt que en tal caso conuiene. E en ello faredes derecho e lo que deuedes e sera cosa que vos mucho agradesceremos e quitarse a mucho mal e danyo que sobre aquello puede recrescer entre nos e los dichos moros e, otrosi, entre nos e los lugares del senyorio del rey de Aragon, vuestro senyor, lo que tenemos que tales sodes vos que faredes todo aquello que a buenos conuiene fazer e el derecho en tal caso requiere. En otra manera, a nos sera forçado en vno con el ayuda e mandado del rey, nuestro senyor, que Dios mantenga, e del adelantado que es en este regno de Murcia, de catar manera donde los dichos moros que ay fueron leuados malamiente se puedan cobrar de vuestra tierra e senyorio, so protestacion que fazemos que si sobre ello, por vuestra culpa, por lo no fazer e conplir entre nos e uos recrescieren peindras o danyos o interese o otras cosas, que sea demandado a vos e a vuestros bienes, car seet ciertos, hombres buenos, que si estas cosas asi huuesen a pasar e los almayares que van desta villa por camino e con nuestro exea, con sus mercadurias e con nuestro seguro, de cada dia los han de saltar e leuar a vuestro senyorio a vender como si fuere guerra, a nos no cumple aqui biuir ni morar, car es ocasion para que los moros se mueuan con razon conra nos para nos fazer mal e danyo, diziendo que nos somos en culpa dello.

E de como esta nuestra carta fuere mostrada a vos o a qualquier de vos, a cada uno en su senyorio, e de lo que sobre ello querredes fazer, requerimos a qualquier escriuano publico, por ante quien pasare, que dello nos de testimonio, segunt a su oficio pertenece.

E mantenga vos Dios. Amen.

307

**AMLO. Cartas del concejo. Pergamino año 1401. ¿1401-V-12?. ¿Lorca? Requerimiento del adelantado de Murcia al bayle del Reino de Valencia de los almayates moros y de cuanto les tomaron Andrés de Benavente y Anthoni Gallipo junto a otros almogávares valencianos cuando los capturaron en el camino de Lorca a Vera.**

Al noble e mucho honrado el baile de la muy noble çibdat de Valencia que Dios honre e guarde de mal. Yo, Lope Perez de Daualos, adelantado del reyno de Murcia, vos enuiamos mucho a saludar como aquell para quien querriemos que Dios diese mucha honra e ventura buena, tanta quanta vos mesmo querriedes.

Fago vos a saber que en el lunes, que se contaron quatorze dias del mes de marzo primero pasado deste anyo en que estamos, yendo de la villa de Lorca, lugar del mi adelantamiento, siete almayares moros por el camino para Bera, tierra e senyoria del rey de Granada, so la fe de las pazes que son entre el rey, mi senyor, que Dios mantenga, e el rey de Granada, yendose los dichos almayares seguros por el dicho camino con nueve azemilas cargadas de azeyte que hauian comprado en la dicha villa, et yendo el exea del dicho lugar de Lorca, dentro en su termino, salieron a ellos de la mar a tierra Andres de Benaute, habitante que es agora en esa dicha cibdat, et An-thoni Gallipo, patron, con X o XII companyeros que vinien con ellos en vn lenyo o barca armada, et saltaronlos en el dicho camino en el termino de la dicha villa, a tres leguas poco mas o menos del dicho lugar, do el algibe que dizen de Domingo Gil et, en menosprecio de justicia e senyorio, tomaron e leuaronse a esa dicha çibdat los cinco moros almayares e degollaron el vno e el otro escapo e fuese al dicho lugar de Bera, et estos malfechores tornaronse a mar por termino de la dicha vila de Lorca et leuaronse las armas e las ropas e dineros e doblas [e] panyo[s] que les fallaron. El qual patron e el dicho Andres e sus conpanyeros dieron fermança hi, en esa dicha çibdat, de no fazer danyo ni mal alguno contra los moros [de tierra e sen]yorio del dicho rey de Granada ni en los terminos e senyorio del rey, mi senyor, que Dios mantenga, et aquellos, no aguadando lo que dicho es, con grant osadia e atruimiento malo, crebantaron el dicho camino e fizieron el dicho maleficio en el dicho termino del dicho lugar de Lorca, segunt dicho es.

Et agora, el dicho rey de Granada e el su alcayde e aliama de la dicha villa de Bera, piden les muy afincadamente que les entreguen los dichos cinco moros en vno con quanto les fue tomado e leuado, que estiman dozientas doblas de oro morisquas, pues el dicho salto e maleficio fue fecho en termino de la dicha villa de Lorca, yendo en poder de su exea, et en crebantamiento de las dichas pazes, et si los dichos moros con todo lo que les fue tomado e leuado no les tornaren e entregaren, que faran pendras en el dicho lugar de Lorqua e en su termino fasta que sean entregados e pagados de los dichos moros et de todo lo que les fue tomado. Axi que pues el dicho salto e maleficio fue fecho por el dicho patron e Andres e sus conpanyeros, habitantes en esa dicha cibdat, en la manera que dicha es, e los leuaron a esa dicha cibdat en crebantamiento de la fiança e prometimiento que fizieron en no fazer danyo ni mal a tierra del dicho rey de Granada ni en los terminos e lugares del rey, mi senyor, et con grant osadia e atreuimiento malo, de derecho e de buena razon los dichos moros deuen ser remetidos a la dicha villa de



Lorcha en vno con quanto les fue tomado e leuado et deue seer fecha justicia en los dichos malfechores, porque prendas ni muertes de hombres, ni catiuazones ni otros danyos ni males no resc[resc]an entre los vezinos de la dicha villa de Lorcha e los moros por esta razon.

Porque vos requiero de parte del dicho rey, mi senyor, e del rey de Aragon, vuestro senyor, que Dios mantenga, e so debdo de justicia e del derecho que sodes tenuto de fazer, e de [la mia vos rue]go que dedes e entreguedes en poder del conçeio de la dicha villa de Lorqua los dichos çinquo moros almayares en vno con todo lo que les fue tomado e robado, porque el dicho conçeio los de e entregue a los dichos alcaide et aliama de Bera, pues quel dicho salto e [maleficio fue fecho en] el termino del dicho lugar de Lorca, como dicho es. Et en ello faredes grant derecho e justicia e muy grant seruicio a los dichos senyores reyes et quitarse a muy gran [danyo e mal e muertes] de hombres e catiuazones que sobre [ello pu]dieren recresçer entre el dicho [cocejo del dicho lugar de Lorca e los moros de la tierra e] senyorio del [dicho] rey de Granada, et, otrosi, que querades fazer justicia en los dichos malfechores e crebantadores de caminos, segunt forma de derecho; en otra manera, no lo que[riendo asi fazer e conplir, a mi sera forçado de lo enuiar mostrar e querellar al rey, mi senyor, que Dios mantenga], et en tanto a mi sera forçado, en vno con el dicho conçeio de Lorca, de catar manera por donde los dichos moros se cobren de los lugares e senyorios del rey de Aragon, [vuestro senyor. Lo] qual tenemos que tal es vuestra nobleza, que por [vos sera todo guardado, queriendo fazer justicia e derecho.

Et sobre esto, enbio vos e el] dicho conçeio de Lorca eso mesmo, a la dicha cibdat de Valencia por nuestro mandadero a Johan Garcia de Santesteuan, notario, vezino de la dicha villa [de Lor]ca, ruego vos e pido vos de mesura que [le querades creer de lo que vos dixere de mi] parte e del dicho conçejo. Et pido a qualquier escriuano publico que esta carta vos leyere delante, que dello me de testimonio como a su oficio pertenesce, porque si por esta razon recrescieren pendras e otros males e danyos entre el conçeio de la dicha villa [de Lorca e el senyor rey de Ara]gon, que no sean demandados a culpa del dicho conçejo de Lorcha, saluo a aquellos que de derecho se pertenezca.

Et mantenga vos Dios por muchos anyos e buenos e vos de la sua gracia e del rey, vuestro [senyor], segunt vos cobdiciades. Amen.

Fecha, doze? dias de [mayo, año del nacimiento del] Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e hun anyos.

**AMLO. Cartas del concejo. Pergamino año 1401. 1401-V-12. ¿Lorca? Requerimiento del adelantado de Murcia a las villas y lugares del reino Valencia para que prendan a los almogávares que capturaron a dos mercaderes moros en el camino de Lorca a Vélez.**

A todas e qualesquier ciudades e villas e lugares del senyorio del rey de Aragon et a los batles e gouernadores del dicho senyorio a quien esta carta fuere mostrada, que Dios honre e guarde de mal. Yo, Lope Perez de Da]ualos, adelantado del regno de Murcia, vos enuio mucho saludar como aquellos para quien querria que diese Dios mucha honra e ventura buena.

Fago vos a saber que el sabado que agora paso, que se contaron siete dias deste mes de mayo en que estamos, partieron [de la villa de Lorca, lugar del mi adelanta]miento, dos moros alma[yares que han por non]bre Ali Bordaria e otro su companyero, vezinos de la cibdat de Bazta (sic), los quales hiuan con tres azemilas cargadas de azeyte e con otras mercadurias por el camino real que va de la dicha villa de Lorqua a la villa de Veliz, [lugar del rey de Granada, e leuaua]los Sancho Re[uerte, vezino de la] dicha villa, como exea del dicho lugar. Et yendo con ellos por el dicho camino real, segunt vso e costunbre, en dia senyalado de exea, el exea no los huiendo entregado a la exea [en otro termino, an]tes seyendo en poder del dicho Sancho Reuerte exea e [en el] termino de la dicha villa de Lorqua, [hombres] malos almugauares del vuestro senyorio saltearonlos e leuaron los dichos dos moros con las doblas que leuauan e corrieron al dicho Sancho Reuerte, exea, por le matar. Et siguieron el rastro de los dichos malfechores [e almu]gaua[res tan]to fasta a ver que hiua a vuestro senyorio.

Et, hombres buenos estos fechos son malos e feos e desaguisados e crebantamiento de la fe puesta entre los reyes e el dicho lugar de Lorqua et los moros del dicho regno de Granada, que van e vienen a esta dicha villa con sus mercaderias e con el seguro del dicho conceio de Lorcha, et de derecho onde quiere que los dichos malfechores crebantadores de caminos e de las pazes acaescieren por vos deuen seyr mandados prender e seer fecha justia en ellos, e los dichos moros deuen seyr tomados e enbargados e remetidos al conceio de la dicha villa, porque los ellos puedan dar e tornar al dicho lugar de Baçta, por quanto ellos son demandados. Sobre lo qual, por guarda de lo que sobredicho es et porque danyo ni mal a la dicha vi[lla de Lor]ca no

recresca por parte de los dichos moros del dicho senyorio del rey de Granada et porque los dichos dos moros no fuesen vendidos vendidos ni ocupados por los dichos malfechores malamente, diziendo que los trayen de de los lugares e senyorio del rey de Granada, acorde luego, en punto, de vos enuiar apercebir et requerir deste fecho porque en ello pusiesedes tal remedio qual cunple en este caso, por tal manera que los dichos moros sean por vos tomados e a poder del dicho conceio enuiados.

Porque vos requiero de parte del rey, mi senyor, que Dios mantenga, e del [rey de Aragon, vues]tro senyor, otrosi, que Dios mantenga, e del derecho que sodes tenudos de fazer, e de la mia vos ruego a cada unos de vos, en vuestros lugares e senyorios e juridicciones onde los dichos malfechores, crebantadores de caminos e de pazes, acaesçieren con los dichos moros que aquellos mandedes pre[nder e fazer justia en los cuer]pos, segunt que derecho en tal caso manda, et los dichos dos moros tomedes en vuestro poder en vno con todo lo que les fue tomado, e los dedes e entreguedes al mostrador desta presente carta o a otro qualquier que en nonbre del dicho conceio los demandare, et [nos los remetades e embiedes] con hombres de recaudo et el dicho conceio le pagara su trebaio e afan, segunt que en tal caso conuiene. En ello faredes derecho e lo que deuedes e sera cosa que vos yo mucho agradescere e quitarse ha mucho mal e danyo que sobre ello recrescer puede entre el dicho con[ceio de] Lorca e los dichos moros et, otrosi, entre los lugares del senyorio del rey de Aragon, vuestro senyor, e la dicha villa de Lorqua, lo que tenemos que tales sodes vos que faredes todo aquello que a buenos conuiene fazer e el derecho en tal caso requiere. En otra manera, a mi, como adelantado en este regno de Murcia, sera forçado, en vno con ayuda e mandado del rey, mi senyor, que Dios mantenga, e con el conceio de la dicha villa, de catar manera donde los dichos moros que asi fueron leuados malamente se puedan cobrar de vuestra tierra e senyorio, so pro[testacion que fago que si sobre el]lo, por vuestra culpa, por lo no querer fazer e conplir entre el dicho conceio de Lorcha e los lugares del senyorio del dicho rey de Aragon, vuestro senyor, recrescieren pendras o danyos o muertes de hombres o otras cosas, que sera demandado a vos e a vuestros bienes, que seet ciertos, h[ombres buenos, que si estas cosas asi ouie]sen a pasar et los almayares que van de la dicha villa por el camino e con el exea, con sus mercadurias e con seguro mio e del dicho conceio de Lorcha, de cada dia los han de saltear e leuar al vuestro senyorio a vender como si fuese guerra, a [ellos no cum]ple alli viuir ni morar, ca es ocasion para que los moros se mueuan con razon conra los del dicho lugar de Lorcha

para les fazer todo mal e danyo, diziendo quel conceio de la dicha villa es en culpa dello.

Et de como esta mi carta vos fuere mostrada a vos [o a qualquier de vos, a cada uno en su senyorio e juridicion, et de lo que sobre ello faredes, requiero [a] qualquier escriuano publico, por ante quien pasare, que de dello testimonio, segunt a su oficio pertenesce.

E mantenga vos Dios al su seruiçio. Amen.

Fecha a XII dias de mayo, anyo d[el nacimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de] M CCCC e hun anyos.

### 309

**AMLO. Cartas del concejo. Pergamino año 1401. 1401-V-12. ¿Lorca? Requerimiento del adelantado de Murcia al reino de Valencia de los cinco almayates moros y de cuanto les tomaron Andrés de Benavente y Anthoni Gallipo junto a otros almogávares valencianos cuando los capturaron en el camino de Lorca a Vera.**

A los nobles e honrados el conceio, caualleros e gouernador, juticia e balle e jurados e oficiales e hombres buenos de la muy noble çibdat de Valencia e a todos quantos esta carta vieren, e lugarteniente de juticia e g[ouernador de la dicha cibdat?], que Dios honre e guarde] de mal. Yo, Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murcia, vos enuio mucho a saludar como aquellos para quien mucha honra e buena ventura querria e por quien muy de buena voluntat faria todas las cosas que (¿vuestra honra fuesen?).

Fago vos] saber que en el lunes, que se contaron XIII dias del mes de marzo primero pasado deste anyo en que estamos, yendo de la villa de Lorqua, lugar del mi adelantamiento, siete almayares moros por el camino de Bera, tierra e senyorio del rey de Granada, [so la fe de las pazes que son entre el rey, mi se]nyor, que Dios mantenga, e el rey de Granada, et yendo asi los dichos almayares seguros por el dicho camino con nueve azemilas cargadas de azeyte que hauian conprado en la dicha villa, et yendo con ellos el exea de la dicha villa de Lorcha, dentro en los terminos del dicho lugar, sa[lieron a ellos de la mar a tierra Andres de Benauente, habitante que es ag]ora desa dicha cibdat, e Anthoni Gallipo, patron, con X o XII companyeros que vinien con ellos en hun lenyo o barqua armada, et saltaronlos en el dicho camino en termino de la dicha

villa, a tres leg[uas poco mas o menos del di]cho lugar, [do el algibe que dizen de] Domingo Gil et, en menosprecio de justicia e senyorio, leuaronse los dichos cinco almayares moros e degollaron el vno dellos e el otro escapo e fuese al dicho lugar de Bera, et estos malfechores tornaronse [a mar por termino de la dicha vila de Lorca et leuaronse los dichos] cinco moros con las armas e ropas e dineros e doblas e panyos que les fallaron. El qual patron, el dicho Andres e sus conpanyeros dieron fiança ay, en esa çibdat, de no fazer danyo ni mal alguno contra los moros de la tierra e se[nyorio] del dicho rey de Granada ni en los terminos e senyorios del rey, mi senyor, que Dios mantenga, et aquellos, no guadando lo que dicho es, con grant osadia e atruimiento malo, crebantaron el dicho camino e fizieron el dicho maleficio en el dicho termino de la dicha villa de Lorqua, segunt dicho es.

Et agora, el dicho rey de Granada e su alcayde e aliama de la dicha villa de Bera, piden a la dicha villa de Lorqua muy afincadamente que les den e entreguen los dichos cinco moros en vno con quanto les fue tomado e leuado, que estiman dozientas doblas de oro morisquas, pues el dicho salto e maleficio fue fecho en termino de la dita vila de Lorqua et yendo en poder de su exea, et en crebantamiento de las dichas pazes, et si los dichos moros con todo lo que les fue tomado e leuado no le dan ni entregan que faran pendras en la dicha villa de Lorqua e en su te[rmino] fasta que sean entregados e pagados de los dichos moros et de todo lo que les fue tomado. Asi que pues el dicho salto e maleficio fue fecho por el dicho patron e Andres e sus conpanyeros, habitantes en esa dicha cibdat, e en la manera que dicha es, e los leuaron a esa dicha cibdat en crebantamiento de la fiança e prometimiento que fizieron en no fazer danyo ni mal a tierra del dicho rey de Granada ni en los terminos e lugares del rey, mi senyor, con grant osadia e atreuimiento malo, de derecho e de buena razon los dichos moros deuen ser remetidos a la dicha villa de Lorcha en vno con quanto les fue tomado e leuado et deue seer fecha justicia en los dichos malfechores, porque prendas ni muertes de hombres, ni catiuazones ni otros danyos ni males no rescresquan entre el dicho conceio de Lorcha e los moros del senyorio del rey de Granada por esta razon.

Porque vos requiero de parte del dicho rey, mi senyor, e del rey de Aragon, vuestro senyor, que Dios mantenga, a todos en general e a cada vno de uos en special e so debdo de justicia e del derecho que sodes tenudos de fazer, e de la mia vos ruego que enuiedes e dedes luego en poder del dicho conçeio de Lorcha los dichos çinco moros almayares en vno con todo lo que les fue tomado e leuado, porque los ellos puedan dar e entregar a los dichos alcayde e aliama del dicho lugar de Bera, pues quel dicho salto e

maleficio fue fecho en el dicho termino de Lorqua, como dicho es. Et en ello faredes grant derecho e justicia e muy grant seruicio a los dichos senyores reyes e quitarse a muy grant danyo e mal e muertes de hombres e catiuazones que sobre ello pueden recresçer entre el dicho cocejo de Lorcha e los moros del senyorio del rey de Granada, et, otrosi, que querades fazer justicia en los dichos malfechores e crebantadores de caminos, segunt forma de derecho; en otra manera, no lo queriendo asi fazer ni conplir, a mi sera forçado en vno [con el] conceio de la dicha villa, de catar manera por donde los dichos moros se cobren de los lugares e senyorios del rey de Aragon, vuestro senyor. Lo qual tengo que tal es vuestra nobleza, que por vos sera todo guardado, queriendo fazer justicia e derecho.

Et sobre esto, enuiamos el conceio de Lorca e yo a vos por nuestro mandadero a Johan Garcia de Santesteuan, notario, vezino de la dicha villa de Lorqua, porque vos ruego e pido de mesura que lo querades creer de lo que vos dixere de mi parte e del dicho concejo. Et pido e requiero a qualquier escriuano publico que esta carta vos leyere delante, que de dello testimonio al dicho Johan Garcia como a su oficio pertenesce, porque si por esta razon recrecieren pendras o otros danyos e males entre el conceio de la dicha villa e el senyor rey de Aragon, que no sean demandados a mi ni al dicho concejo de Lorcha, saluo a aquellos que de derecho se pertenezcha (sic).

Et mantenga vos Dios por muchos anyos e buenos, asi como vos cobdiciades. Amen.

Fecha a XII dias de mayo, anyo del nacimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e CCCC e hun anyos.

#### **DOCUMENTO 310**

**AMMU. AC. 24. 1401-1402. 1401-VIII-05. Fol 55 v-56 r. Demanda del concejo de Murcia a Lope Pérez Dávalos, adelantado, por cuestiones referentes a los mudéjares del reino.**

En la presencia de vos el onrrado Lope Perez de Dausalos, adelantado del regno de Murçia, e del escriuano e testigos yuso escriptos, paresçemos nosotros Bernat Juseo e Martin Sanchez e Gil Pardo, jurados de la muy noble çibdat de Murçia, e por nos e en nombre del dicho conçejo de la dicha çibdat vos dezimos e damos a entender que como al dicho conçejo e a nos nos sea mostrado vn preuillégio sellado con vn sello de plomo

del rey nuestro señor por los moros del aljama de la moreria dela dicha çibdat, en el qual se contiene entre las otras cosas que los moros sean jutgados por su cunya, e que ningunt xhristiano ni judio por qualquier ofizio que tenga no sea osado de jutgar entre ellos, segunt que los dichos moros lo an vsado fasta aqui. Otrosy porque los dichos moros sean mejor guardados en sus derechos e no reçiban tuerto ni agrauiamiento, tengo por bien e mando que ningud adelantado ni otro ninguno de aqui adelante no les tome sus açemilas ni les faga tuerto ninguno ni agrauiamiento. E que manda el dicho señor rey al dicho conçejo que los aya en su guarda e encomienda, que no consientan que les fagan agrauio e desaguisado alguno, segund mas largamente se contiene por este dicho preuilllegio que ante vos, dicho adelantado, mostramos que dize asi:

E diz que vos, dicho adelantado, que yendoles contra el priuilllegio que gelo no queredes guardar, tomandoles e faziendoles tomar presos dos moros e vna mora de la dicha moreria que dizen (en blanco) e que lo queredes tomar por catiuos syn los porque auer por derecho e sy son pagados por su cunya e xara syn auer vos en ellos comision alguna. Por ende el dia de oy por nos e en su nonbre del dicho conçejo de la dicha çibdat vos requerimos e rogamos e afrontamos que vos no querades entremeter de prender los dichos moros e moras de la dicha moreria ni de jutgar entre ellos, e de querer guardar e conplir el dicho su priuilllegio, protestando que si de otra guisa lo quesieredes fazer, que la dicha çibdat e conçejo que se enbiara a querellar de nos al dicho señor rey para quel mande lo que la su merçed. E que entre tanto que preueran la dicha çibdat en ello en tal manera que los dichos moros e moras no sean perjudicados. E que desto que pediamos testimonio para guarda del derecho del dicho conçejo e nuestro en su nombre.

Otrosi señor adelantado, vos rogamos que por quanto almogauares an salteado e furtado moros de las morerias de la tierra del maestre de Santiago e de otros lugares, e an nos requerido que fagamos conplimiento de justiçia dellos e que vos lo demos a entender, vos requerimos que fagades conplimiento de justiçia dellos pues es de vuestro ofiçio de lo saber e fazer. Por ende el dia de oy vos requerimos e afrontamos que por nos e en nonbre del dicho conçejo de la dicha çibdat que sepader verdat quien o quales fazen estos malefizos e pasedes contra ellos e sus bienes de como fallaredes por derecho, para que daño ni mal no venga a los vezinos de la dicha çibdat e de su regno, protestando que sy no lo quesieredes fazer, releiaguimiento ouiere en vuestro ofiçio quel rey nuestro señor se torne a vos por ello e no a la dicha çibdat e conçejo, e vos lo pueda demandar e a calubniar. E desto pedimos testimonio para guarda de la dicha çibdat e nuestro en su nombre.

E leydo e presentado el dicho escripto ante el onrrado Lope Perez de Daulos, adelantado del regno de Murçia, e publicado aquel, el dicho adelantado dixo que pedia traslado del dicho escripto e requerimiento para dar aquella respuesta que deua.

311

**AMMU. AC. 24. 1401-1402. 1401-VIII-05. Fol 56 r-57 r. Respuesta de Lope Pérez Dávalos al concejo de Murcia a cuestiones referentes a los mudéjares del reino.**

E el dicho adelantado, respondienddo al escripto de requerimiento ante el presentado por los dichos jurados en nombre del dicho conçeio, dixo que sy el dicho conçeio e jurados en su nonbre por bien lo touiera, escusado auia de fazer el tal requerimiento, e presentaua el dicho priuilegio de los dichos moros por quanto el no viene ni ha venido contra el dicho priuilegio, antes lo guarda e lo ha fecho guardar a los dichos moros en todo tiempo, mas por quanto el rey nuestro señor que Dios mantenga por su carta enbiada al dicho adelantado manda e tiene por bien que todos los moros que vinieren de Aragon a este regno de la dicha çibdat, que en el primer lugar que llegare que se estuuiesen en poder del dicho adelantado o de su teniente lugar e den fiadores que no se pasaran a tierra de moros, e sy lo no fizieran que sean presos e catiuos de como mas conplidamente por la dicha carta es contenido que en este lugar mostro e presento, que dize asy:

Por quanto los dichos moros en vno con otros çinco moros se venieron del señorío del rey de Aragon aqui a esta dicha çibdat e no conplieron la carta e mandado del dicho señor rey, e se fueron los otros çinco a tierra de moros, los dichos dos moros que podieron ser fallados por quanto se querian yr a tierra de moros como los otros se fueron fueran mandados prender. E otrosi la dicha mora fue tomada faziendo adulterio con vn xhristiano. E por quanto todo tiempo que memoria de omnes aca no es contrario que las tales moras que fazen el dicho adulterio fueron presas e catiuas de los adelantados pasados que por nosotros ouieron el dicho adelantamiento de como se puede mostrar e prouar, sobre todo lo qual en los dias pasados sabe muy bien el dicho conçeio e los dichos jurados deuen saber que por el dicho adelantado e por el dicho conçeio e con voluntad de los moros de la aljama de la moreria de Murçia, fueron puestos todos estos fechos en poder e mano de Ruy Mendez de Sotomayor, vasallo del



rey nuestro señor, como a juez para que los librase e determinase entre el dicho adelantado e conçeio e moros de la dicha aljama. E razonaron en pleito el dicho adelantado e los dichos moros, el qual pleito esta concluydo e ençerrado para dar sentençia ante el dicho Ruy Mendez. E por esta razon el dicho adelantado dixo que le plaze quel dicho pleito sea librado e determinado ante el dicho Ruy Mendez, e do aquel no lo quisiere librar ni juzgar, el dicho adelantado es presto de lo enviar mostrar al dicho señor rey, e de razonar ante el todo el derecho quel dicho adelantado ha en lugar del dicho señor, por quel dicho señor rey lo vea e mander ver e librar de como la su merçed fuere.

E a lo al que los dichos jurados entienden dezir como quieren quel dicho adelantado sepa verdat de los almogauares e mal fechores que andan faziendo mal en esta tierra, a esto responde e dize que a el pesa mucho del mal e daño que la tierra reçibe por los tales almogauares, e ante desto auia el mandado fazer pesquisa e ha enviado sus cartas a los lugares del señorío de Aragon que son fronteros de Castiella por saber sy los dichos almogauares son ay e por fazer derecho e justiçia sobre esta razon. E a los que fue mostrado e querellado ante el que son culpables en ello e no se an podido auer e fallar, el dicho adelantado los ha mandado çitar e enplaçar prestamente con el hauazil porque sobre ello sea fecho conplimiento de derecho. E sy el dicho conçeio o ellos en su nonbre saben quien o quales son los malfechores o sy saben judiçias presunçiones dello, requiero e afrontoles que gelo digan porque el faga sobre ello lo que deuan con derecho porque la tierra sea guardada e la justiçia del dicho señor rey sea conplida.

E esto dio por respuesta a los dichos requerimientos a el fechos por los dichos jurados en nonbre del dicho conçejo, e requirio al escriuano que este escripto lea e publique antel dicho conçejo los dichos jurados, e lo ponga e registre al pie de los dichos requerimientos a el fecho por los dichos jurados, e que no de lo vno syn lo al e gelo de al dicho adelantado por testimonio para guarda de su derecho.

**AMMU. AC. 24. 1401-1402. 1401-VIII-27. Fol. 64 r-64 v. Galardón de cien maravedís a los mancebos que trajeron las cabezas de tres moros.**

Por quanto en el dicho conçejo paresçio Juan Descortell, vezino de la dicha çibdat, e dixo al dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos en como el en vno con otros

mançebos vezinos de la dicha çibdat, se açercasen e desbaratasen a los moros almogauares de la tierra e señorío del rey de Granada que saltaron a los carboneros que lleuauan catiuos en el Campo de Cartajena, e que mataron a los tres moros de que truxeron las cabeças dellos a la dicha çibdat, que pedian por merçet al dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos de fazer alguna ayuda e gualardon a los dichos mançebos que se açercaron a fazer el dicho desbarato e muertes a los dichos moros. E donde asy lo fizieren que farian bien e que lo deuián, porque si acaheçia que semejantes casos e mayores quesyeren yr en otros semejantes saltos. E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos, oydo lo quel dicho Juan Descortell les auia dicho e fecho saber, e seyendo ellos çiertos que ello era asy, ordenaron e mandaron a Françisco Tacon, jurado clauario, que de e pague a los dichos mançebos çient maravedis, e quel sean reçevidos en cuenta.

### 313

**AMMU. AC. 24. 1401-1402. 1401-XI-23. Fol. 122 v-123 r. Petición de ayuda del concejo de Caravaca al de Murcia.**

Por quanto por el conçejo de la villa de Carauaca fue soplicado al conçejo desta dicha çibdat por su carta que por quanto la dicha villa era menguada de pan, que lo no tenían ni podían auer por quanto los moros de la tierra e señorío del rey de Granada los corren de cada día e les an leuado todos los bueyes e bestias de labrada en tal manera que no han senbrado ni lo pueden fazer por reçelo de los dichos moros. Por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean dados a la dicha villa de Carauaca para su prouision e mantenimiento çient cafizes de trigo, e si mas ouieren mester dende en adelante que farán en ello aquello que ellos puedan fazer. E cada que alguno o algunos ouieren de venir por el dicho pan, que traygan aluala del comendador a quien lo manda dar, e que lo traygan al escriuano del dicho conçejo porque les de aluala para con que saquen el dicho pan.

### 314

**AMMU. AC. 24. 1401-1402. 1401-XI-29. Fol. 132 v. Demanda de Alfonso García, balletero de monte, al concejo de Murcia de un solar.**

En el dicho conçejo paresçio Alfonso Garçia, vallestero de monte, e dixo en como el no tiene casas en do more ni las falla alquilar, por esta razon que pedia por merçed al dicho conçejo que le diese vn solar para que fiziese el casas en do more, que es en la colazion de Sant Antolin. E el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Ramon Aznar que en vno con los dichos jurados que vean el dicho solar e que ge lo den toda via que syn seña fallen el dicho solar que mostre titulo derecho que se abenga con el.

### 315

**AMMU. AC. 24. 1401-1402. 1402-I-07. Fol. 164 v-165 r. Acuerdo del concejo de Murcia sobre el pastor salteado en el Cabezo Gordo.**

Por quanto fue fecho mandado al conçejo de la dicha çibdat por vn pastor que auian salteado en el Canpo de Cartajena al Cabeço Gordo, por lo qual el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos mandaron enviar carta a la villa de Lorca e de Librilla e de Alhama, e enbiaronla con Ramon Aznar. E mandaronle dar al jurado veynte e seys maravedis, e quel sean reçevidos en cuenta. Por quanto los dichos conçejos salgan en la delantera.

### 316

**AMO. AC, nº 3. 1402-III-04. Fols. 22-23v. Carta misiva de Gómez Suárez de Figueroa, comendador de Ricote, al concejo de Orihuela, recriminándole por haber entrado tropas oriolanas en Asuete siguiendo el rastro de ciertos moros.**

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. “Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”. *CODOM*, XVII. Murcia, 1991. Págs. 37-40.

A los onrrados en Gullien Perez de Vayllo, teniente lugar de gouernador, e al conçejo, caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la villa de Orihuela. Yo Gomez Suarez de Figueroa, comendador de Ricote e de su valle, vos enbio mucho saludar commo aquellos a quien querria muncha onrra e audaçia buena.

Fago vos saber que vi vna vuestra carta por la qual entre las otras cosas que me enbiauades dezir que me remembrarme deuia en commo un dia que fueron contados

ocho dias de julio del año de mill e quatroçientos, dos omes de cauallo moros de terra del rey de Granada , el vno de los quales era el Chenchillano, con vn moro de pie balletero, venieron por la val de Ricote e por otros lugares del adelantamiento del regno de Murçia e que fueron a la huerta desa dicha villa e que ay saltearon e ferieron vn ome vezino vuestro e por quanto non se lo pudieron leuar ge lo dexaron herido e que se tornaron e se metieron en el lugar de Asuete, que es en la dicha encomienda, e fasta en el dicho lugar vos el dicho tenientelugar de gouernador con conpañã de cauallo e de pie seguistes e pusistes el rastro de los dichos malfechores, e que acomoquier que por vos el dicho tenientelugar de gouernador fuese requerido a el alcayde e a los moros del dicho lugar que vos diesen los dichos malfechores que non quisieron fazer; e que otrosi que agora el viernes que se contaron dezisyete dias del mes de febrero malos omes moros los quales dizedes que son de Blanca e de Olea, lugares de la dicha encomienda, saltearon en el puerto de Creuillen a quatro omes e vna muger e vn moço de qatorze años e vn niño de dos años e medio e vna moçuela de seys años que venyan con sus bestias e con su ropa, e que apalearon el dicho niño e mataron la dicha muger e moça e se leuaron los quatro omes e moço de catorze años e la ropa por razon del qual salto, e aquel dia mesmo, omes de Elche e de Creuillen e de Callosa e de Nonpot acudieron al lugar onde el dicho salto fuera fecho, e que ay tomaron el dicho rastro de los dichos moros e catiuos e lo leuaron e siguieron de fresco en fresco fasta el dicho logar de Olea, que fue visto que los dichos moros malfechores e catiuos se eran metidos e recogidos, e que de alli non eran exidos; e que maguer que les fuese requerido que diesen los dichos malfechores e catiuos, que lo non quisieron fazer e que lo peor que es que les dixeran a los que lleuauan el rastro que mal punto eran entrados en la tierra de la Orden. E que commo las dichas cosas sean e se tornen en deseruiçion de Dios e de los señores reyes de Aragon e de Castilla e grant daño de la terra, e que por mi nin por otros ofiçiales non deuiã ser consentidas, antes ponidas e castigadas, la qual cosa non avian curado fazer como sy ouieran punido los del lugar de Asuete por el sobredicho primero malefiçion que los otros de Blanca e de Olea non ouieran fecho esto otro tan graue e tan feo, porque a vos conuiene de tomar remedio en fadiga mia en los dichos malefiçios e por ende que a mayor cargo mio debdo de justiçia me requerides e de la vuestra rogades que luego derecho sin alguna luenga fuese al logar de Olea e sopiese quien o quales son los moros que han fecho el dicho malefiçion [roto] como los dichos malefiçios non pudiesedes sufrir que en fadiga mia vos por todos aquellos que pudieredes tomaredes [roto] e manera que en los moros de la dicha vall de Ricote ayades satisfaçion e vengança de los

dichos maleficios, etc, segun que esto todo e al por la dicha vuestra carta mas largamente se contiene, a la qual os respondo e a lo primer digo que en el tienpo e sazón que los dichos dos moros que dezides de cauallo e vn ballesteros peon que vinieron por esta dicha villa e que fueron a la dicha huerta e que fizieron el dicho salto e muerte e que en tornandose que se metieron en el dicho lugar de Asuete, e que venistes con muchas conpañas de cauallo e de pie e que requeristes que vos los diesen e entregasen e que lo non quisieron fazer, que bien sabedes que yo en aquel tienpo e sazón non estaua en la dicha encomienda, antes estaua en la frontera de Portugal en la guerra con mi señor el maestre e en seruiçio del rey nuestro señor, e non sope dello alguna cosa fasta que vine de la dicha guerra que los moros del dicho lugar de Asuete se me querellaron e dieronme a entender que vos, el dicho teniente lugar de gouernador e conçejo, de cauallo e de pie con munchas armas alborozadamente e con grant furor e sobradamente llegastes al dicho lugar e estuyestes e entrastes aquel e quebrantastes munchas puertas e entrastes en munchas casas e tomastes ende forçadamente munchas gallinas e huevos e otras cosas menaçandoles de ferir e matar, e fizierades algo dello synon por quanto so apellido el lugar de Oleda [roto] acudieron y e [roto] e creyendo que vosotros veniades en el dicho apellido [roto] en seruiçio de los dichos señores por la dicha razón e por guardar e obseruar la buena vezindat que siempre ouimos calle e çese de uos demandar e acusar el quebrantamiento e entramiento [roto] que fiziestes en el termino e dentro en el dicho lugar de la dicha mi encomienda, ca uos bien sabedes que en derecho esta que sy vn ladron o mas fazen vn furto e fecho aquel fuyendo entran en vna casa de otro, quel seguidor del ladron non deue entrar sin la justiçia en aquella casa, e deue requerir que el dueño de la casa le de el malfechor o quel demuestre como sallio e non esta en su casa, e por ende asy lo deuiades vos fazer quando dezides que veniestes en seguimiento del dicho rastro que a la era que viestes quel dicho rastro entraua en este dicho termino deuiades ally reteneruos e enviar alguno de uos a este castillo que la cabeça deste valle onde yo tenia e tengo mi tenientelugar e mi alcayde, a le fazer saber como el dicho rastro era pasado en el dicho termino e requerir que le fuesen [roto] e sacar del dicho termino o vos dar los dichos malfechores con lo que leuauan, e si lo non quisieren o non curasen fazer mostrandolo con verdat ouierades razón de vos quejar de mi e en fadiga proçeder, e porque asy non lo feziestes ni con verdat lo podriades mostrar segund derecho por la osada e grant atreuimiento que feziestes en fazer las dichas cosas cayestes en grandes e graues penas las [roto] acusar e auer e cobrar de uos e bienes vuestros, e niego e non creo que los dichos malfechores nin otros algunos por esta valle

nin por alguno de los lugares della viniesen nin tornasen ni entrasen, e puesto que por las huertas o por el termino pasasen, lo non se nin creo, fazerlo y an de noche e ascondidamente non lo sabiendo alguno nin algunos vezinos de la dicha vall. E a lo otro que dezides que agora en el dicho día viernes a dezisyete días del dicho mes de febrero que moros de Blanca e de Olea saltaron en el puerto de Creuillen, etc, respondo e digo que salua vuestra onrra non es verdat e, omes buenos, ssy en bien ouiesedes non deuiades tantas vezes la fama contra toda verdat los moros vasallos de la Orden e del maestre mi señor e (roto) ellos an dezir e enbiar querellar al adelantado afirmadamente que los moros de los dichos lugares de la dicha encomienda han fecho los dichos malefijos e los encubren lo que non es nin Dios quiera, ca lo non podedes mostrar nin prouar con testimonio de verdat, e sy los d'Elche e de Callosa e de otros lugares troxieron el rastro fasta el dicho lugar de Olea deuiendo mostrar con uerdat, ca por lo ellos dezir e non lo prouar nin viniendo a me lo fazer saber a mi ni al tiniente ni al alcaide por eso non se sigue qque deua (roto) mas porque estos son moros como los que fazen los malefijeros e los maalfechores querriades despoblar la tierra de la Orden con boada e con en (roto) simiento de palabras famosas en deuiendo e enformando en ello los coçejos e los ofiçiales de la terra desta comarca. E otrosi a lo al respondo que sy verdat fuese que las dichas cosas fiziesene ouiesen fechas e consentidas e encubiertas por moros desta dicha encomienda o algunos dellos digo que seria e es grant derecho e razon sean ponidos e castigados mas non en otra manera, e digo otrosi que en estos casos nin en alguno dellos yo non tengo cargo alguno de como lo enbiades dezir por todo lo que dicho es, que antes fallaredes que el día domingo dezinueue días del dicho mes de febrero, yo estando en la villa de Mula, sope quel conçejo de Cieça auia enbiado vn ome con su carta al conçejo de la dicha villa de Mula faziendola saber que vos les auia enbiado dezir que moros de terra de moros auian salteado ay (roto) en esta terra e que les tomaron los puertos e las aguas, e yo luego por seruiçio de Dios e por les fazer onrra sallí con conpañã de omes de cauallo e de pie a tomar e guardar las aguas e las trauietas del termino de la dicha villa de Mula, e non fallamos rastro dellos fasta el lunes siguiente que lo fallamos en el dicho termino acerca de la fuente cubierta, e algunos de la mi conpañã lo tomaron e lo siguieron fasta en tierra de moros. E despues desto (roto) a esta dicha (villa e) los moros del dicho logar de Olea querellaronseme diciendo que mucha conpañã de omes eran llegados al dicho lugar e que les quisieron entrar e robar, sabet que se defendieron. E gouernador e conçejo e omes buenos, tales asonadas non deuiades fazer saluo fazerlo en la guisa que susodicho he, quanto menos

ha lugar en este caso el vuestro requerimiento e protestaçion a mi fechos por la dicha vuestra carta por las razones susodichas e porque de derecho non podedes, pero que por seruiçio de Dios e de los dichos señores rey e maestre e pro e bien de la terra, yo entiendo fazer sobre estos fechos pesquisa por todos los lugares del dicho valle e saber la verdat, e sy alguna culpa dello aalguno o algunos fallaren yo fare en ellos e en sus bienes escarmiento con derecho e con justiçia. E desto vos enbio esta mi carta (firmada) de ni nonbre e del nonbre de Pero de Cuenca, escriuano del rey, por quanto el mi syello tiene Alfonso de Otyllo, mi criado, e non es agora aqui pero (roto) qual tengo en mi el registro e por la qual cosa de parte de los dichos señores vos enbio requerir e afrontar e de la mia rogar que non vos entrometades de fazer prendas, mas ia en los dichos moros nin en sus bienes como de derecho fazer me lo deuedes, protestando que si lo fizieredes que a saluo me finque por que pueda reprender e masiar en personas e bienes de qualesquier lugares de la vuestra gobernaçion, protestando escreuir que sy sobre ello se recreçieren muertes o feridas o otros escandalos e males e costas e daños que todo ello (roto) e culpa vuestra e non mia, e que los dichos señores e qualquier dellos vos lo puedan inpugnar e (roto) como la su merçed fuere como aquellos que seriadades causa (roto). E otrosi, pido e requiero a qualquier escriuano publico que vos esta mi carta leera que della e de la publicaçion que vos fiziere me faga fe e me de ende carta de testimonio en manera que faga fe de cada que ge la deuiese para guarda e conseruaçion de mi derecho. Fecha quatro dias de março, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

### 317

**AMO. AC, nº 3. 1402-III-07. Fol. 21. Carta misiva de Juan Sánchez de Ayala, teniente del adelantado de Murcia, al concejo de Orihuela, comunicando que ha escrito al adelantado de Murcia informándole sobre los cautivos que los moros de Ulea y Blanca tomaron en Crevillente.**

RODRÍGUEZ LLOPIS, M. “Documentos de los SS. XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago”. *CODOM*, XVII. Murcia, 1991. Pág. 41.

A los honrrats el gouernador de la villa de Orihuela o su lugarteniente e el conçejo, justiçia e jurados e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa. Yo Juan Sanchez de Ayala, tenientelugar del honrrado Lope Perez daualos, adelantado del regno de

Murçia, uos enbio mucho saludar como a omes buenos a quien Dios de muncha onrra e andança buena.

Fagouos saber que oue vna uuestra carta que enbiastes al dicho adelantado e a mi en su nonbre con Bartolome Gomez, notario, uuestro vezino, e vuestro mensagero, en que me enbiastes dezir que moros almogauares de Blanca e de Olea que agora pocos dias ha que auian salteado e catiuado en el pueblo de Creuillen a omes cristianos que venian a morar a esa dicha vila, dels quals que mataron vna criatura de fasta dos anyos e medio e que se leuaron quatro omes de Nonpot e d'Elche e de Callosa que en ese dia que tomaron e seguieran el rastro fasta lo poner en el dicho logar de Olea, e que alli que los auian reçebido muy mal diziendoles que auian fecho mal en entrar asy en terra de la Orden, sobre lo qual me enbiastes requerir que yo me fiziese de manera, en nonbre del dicho adelantado, como uiniesen a mi poder los dichos almogauares malfechores en vno con los dichos omes catiuos, segunt todo esto e otras cosas en la dicha uuestra carta mas conplidamente se contiene. E omes buenos, yo luego [roto] carta enbie al comendador de Ricote vna mi carta con Ferrando Bartolome, notario escriuano del dicho adelantado, e con el dicho Bartolome Gomez, uuestro mensagero, a les requerir e afrontar de parte del rey mi señor e de su senyor el maestre de Santiago, que luego sopiese la uerdad quien o quales fueron e son los dichos almogauares de los dichos lugares de la su encomienda, e que me los enbiase presos e bien recabdados porque yo fiziese dellos justiçia, e otrosi a los dichos quatro omes catiuos, protestando contra el que sy lo asy non fazia e sobre esta razon recreçeran muertes o feridas o otros males, quel dicho senyor rey e el dicho senyor maestre se tornasen contra el e contra sus bienes segunt la su merçet fuese mas conplidamente ge lo enbie dezir por la dicha carta, de lo qual todos uos fara conplida relaçion el dicho Bartolome Gomez, uuestro mensagero: e otrosi sabet que luego enbie çertificar al dicho adelantado destos fechos que se fazen por terra de la Orden por quel lo uea alla con el dicho señor rey e con el dicho senyor maestre, porque sobrello fagan alguna prouision en tal manera que estos fechos tan malos e tan feos non se fagan en la terra, e en los que son fechos aya escarmiento con justiçia. E set çiertos que en esto e en otras qualesquier cosas que uuestra honrra sean, yo so muy presto de lo fazer por uuestra honrra, e Dios vos de su graçia.

Fecha siete dias de março, anyo del nacimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de MCCCC e dos anyos. Juan Perez.



**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-XII-01. Fol 4 v. Relación de presos de la cárcel del concejo de Murcia al traspasar los prisioneros Ferrand Calvillo al nuevo alguacil mayor Juan Alfonso de Solís.**

Sabado primero dia de dezienbre del año del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e tres años. Este dia Ferrant Caluiello, alguazil mayor que fue de la çibdat de Murçia entrego a Suer Alfonso de Solis, alguazil mayor de la çibdat de Murçia por el honrrado Juan Rodriguez de Salamanca, doctor en leyes e corregidor e justiçia mayor en la çibdat de Murçia e en el su adelantamiento, estos presos que se siguen:

Primeramente a Juan Asensio.

Iten Miguel Sanchez el sortero.

Iten Alfonso Gil, balletero de monte.

Iten dos moros del Valle de Ricote.

Iten e Alfonsiello, moço aguadero por que quebro el braço a Catalina Tarcala.

**319**

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VI-26, Lorca. Fols. 33 r. Carta de creencia del concejo de Lorca al de Murcia informando de las nuevas de Vera.**

A los honrrados conçeio caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Nos el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos dela villa de Lorca vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriemos que Dios diese mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que oy martes de la fecha desta carta veno Jayme Blasco, nuestro alfaqueque, de la villa de Vera; e de las nuevas quel alla sopo, por Martin Garçia, nuestro jurado, e por el vos sea fecha relacion, rogamos vos que de lo que vos dixere que lo querades creer.

E mantenga vos Dios por muchos tienpos e buenos al su seruiçio amen.

Fecha veynte e seys dias de junio.

**320**

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VI-28. Fols. 33 r-33 v. Informe de Jaime Blasco, alfaqueque de Lorca, al concejo de Murcia sobre lo que acontecía entre Vera y Lorca.**

E leyda e publicada la dicha carta dela dicha villa de Lorca ante el dicho adelantado e conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos a pedimiento del dicho Martin Garçia e Jayme Blasco e publicada aquella, los dichos Martin Garçia e Jayme Blasco estando en la villa de Vera, tierra e señorío del rey de Granada, que le fuera dicho asy por el alcayde como por el caudiello de la dicha villa que los de Lorca que diesen e tornasen los moreznos de Albox, e que ellos que eran prestos de les dar los xhristianos que ellos tenian por prendas delos dichos moreznos. E si no quel dicho alcayde e caudiello no podian escusar de correr poderosamente e fazer prendas en la dicha villa de Lorca, por lo qual dixeron que la dicha villa de Lorca que estaua despoblada e sin gente por razon e mengua del agua que no tienen para regar la huerta dela dicha villa e de mas por miedo e por reçelo que han e ouieron del gentío de los moros que vino sobre la dicha villa. E por ende el dicho Martin Garçia requirio e afronto de parte de nuestro señor el rey al fonrrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, que porque la dicha villa de Lorca no reçiba mal e daño quel que vaya a la dicha villa de Lorca e se ponga en ella con la mas gente que ser pudiere porque el en vno con los de la dicha villa este en defendimiento della, protestando que si por no yr el dicho adelantado a la dicha villa algund mal e daño reçibiere, quel rey nuestro señor gelo pueda demandar e a calupniar de como la su merçed fuere. E de como gelo pedia dixo que lo pedia por testimonio.

E el dicho adelantado visto e oydo lo que dicho es, dixo que por cumplir seruiçio del dicho señor rey que era presto de yr luego a la dicha villa e de estar ay en defendimiento dela dicha villa. Testigos Llorenç Ballester e Alfonso Palazol e Diego de Montoro, vecinos.

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VII-01. Fol. 34 v. Carta de creencia del concejo de Lorca al de Murcia sobre los acontecimientos de la frontera.**

A los mucho honrrados conçeio caualleros escuderos e oficiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, nos el conçeio caualleros escuderos e oficiales e omnes buenos de la villa de Lorca vos enviamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que sobre algunas cosas que entendemos que son seruiçio de Dios e del rey nuestro señor que Dios mantenga, e a pro e onrra desta çibdat e desta dicha villa, acordamos vos enbiar por nuestros mandaderos Alfonso Garçia de Alcaraz, nuestro escribano, e Martin Nauarro, nuestros vecinos, rogamos e pedimos vos de mesura que los creades de todo lo que vos dixeren de nuestra parte.

E Dios vos de su graçia amen.

Fecha primer dia de jullio año de mil e quatroçientos e tres años.

### 322

#### **AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VII-03. Fol 36 r-36 v. Noticia sobre la harina que Murcia llevó a Lorca cuando la cercaron los moros.**

Otrosi, el dicho conçeio paresçio Lope Ruyz de Daulos e dixo que bien sabian de como agora pocos dias ha e quando el adelantado en vno con el conçeio desta dicha çibdat fueron a la villa de Lorca e con el pendon del rey nuestro señor por quanto fue fama que los moros tenian çercada a la dicha villa de Lorca donde el dicho conçeio auia enviado çiertos çafizes de farina de trigo para dar e asistir a los vezinos dela dicha çibdat que eran menesterosos. E que algunos omnes menesterosos que auian tomado dela dicha farina e que les que la auian leuada que les demandauan a razon de diez maravedis por cada vna arroua, e que les querian prender por ella, e que no tenian de que la pagar por el menester en que estan, e que pedian por merçed al dicho conçeio e oficiales e omnes buenos que fiziese suelta a los dichos omnes menesterosos dela dicha farina que asi auian conprado. E el dicho conçeio e oficiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, dixeron que ellos no podian fazer la tal suelta dela dicha farina por quanto Maçias Coque e Alfonso Palazol e Pedro Juan, jurado del dicho conçeio, auia tomado el dicho trigo de maestre escuela a su razon e a su aventura e la auian leuado a vender a la dicha villa de Lorca, e que no era del dicho conçeio ni la podía soltar, e los que la tal farina conpraron que se avengan con los sobredichos que quanto el dicho Alfonso notario tiene que ver en ello.

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VII-05. Fols. 37 r-37 v. Acuerdo del concejo de Murcia de ir con el adelantado a Lorca tras la llegada de un jinete granadino.**

Por quanto en el dicho conçeio fue dicho que era venido a la villa de Lorca vn cauallero ginete moro de la tierra e señorío del rey de Granada sobre razon de las prendas que son fechas entre Lorca e Albox, tierra e señorío del rey de Granada, por esta razon el dicho conçeio e oficiales e omnes buenos ordenaron que vayan con el onrrado Lope Perez de Daualos, adelantado deste regno de Murçia, veynte omnes buenos de mulas, e eso porque la gente al tienpo de agora esta alfazendada en ponerlos pan en la çibdat, pero dixeron que si algunas otras cosas alla caeçieren el dicho conçeio e oficiales e omnes buenos dixeron que eran prestos de yr a la dicha villa en seruiçio del dicho señor rey e en defendimiento dela dicha villa. E otrosi, el dicho conçeio puso por contadores para que reçiban cuenta de Murçia con que de lo de las armas a Françisco Çelrran e a Jayme Mercader.

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VII-10. Fols. 46 r. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar una carta al concejo de Orihuela en razón de unos malhechores que allí estaban presos.**

Por quanto en el dicho conçeio fue dicho e dado a entender que en la villa de Orihuela, tierra e señorío del rey de Aragon, eran presos algunos de los malhechores que fueron acusados que saltearon e mataron a vn moro de Lorqui, lugar del señor maestre de Santiago, en el portychuelo que dizen de Molina, termino desta dicha çibdat, e otrosi que auian salteado a dos judios desta dicha çibdat yendo desta dicha çibdat a la dicha villa de Orihuela saluos e seguros por el camino real, que los auian rescatados por çient e çinquenta florines de oro de la ley e año de Aragon; por esta razon el dicho conçeio e oficiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sea fecha y enviada vna carta al gouernador e justiçia e jurados de la dicha villa en que sepan verdat delos dichos malhechores que asi tienen presos, e sabida aquella que fagan dellos justiçia en aquella

manera que fallare usar por fuero e por derecho. E escogeron por sus mensajeros a Remir Sanchez de Madrit e Juan Royz de Peñaranda, jurado del dicho conçeio dela dicha çibdat, la qual carta es esta que se sigue:

325

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VII-10, Murcia. Fols. 46 r-47 r. Carta del concejo de Murcia al concejo de Orihuela solicitando que hagan justicia a unos malhechores que tenían presos.**

A los honrrados el gouernador e el justiçia e jurados e omnes buenos del conçeio e ofiçiales dela villa de Orihuela. El conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos dela noble çibdat de Murçia vos enbiamos mucho a saludar asi como aquellos para quien de buenamente fariamos todas las cosas que a vuestra onrra cunpla.

Bien tenemos que vos fecho saber en como estos dias pasados, yendo desta çibdat ay a la dicha villa de Orihuela dos judios vecinos desta dicha çibdat por su camino, que los saltearon e los tomaron omnes malos e malfechores, los quales fueron rescatados por çierta quantia de florines, lo qual fue fecho en el termino desta dicha çibdat. E agora sabed que nos fue dicho e dado a hentender que dos de los dichos malfechores que fueron fallados y en la dicha villa, e que a requerimiento de los dichos judios que fueron mandados prender e poner en la prision e que estan en ella por mandado de vos los dichos gouernador e justiçia e de qualquier de vos; e los quales dichos malfechores diz que es el vno dellos que se açerco a saltar e matar en vno con otros pocos dias a pasados, vn moro delos dela tierra del maestre de Santiago en el camino que va desta çibdat a la villa de Molina Seca en el termino desta çibdat; por que vos pedimos e requerimos de parte de nuestro señor el rey e de la nuestra vos rogamos que mandedes remeter los dichos malfechores so fieles guardas a nuestra costa a los alcaldes desta dicha çibdat donde fue fecho el dicho maleficio, pues que son e deuen ser judgados por los dichos alcaldes e dela su jurediçion, e sea fecho de aquellos conplimiento de derecho e de justiçia sobre los dichos malfechores de que son acusados, la qual justiçia somos çiertos que a vos plaze e plazera que sea fecha e conplida a los tales malfechores porque sea a ellos escarmiento e a las gentes exemplo, e porque los caminos sean seguros e las gentes andes saluos e seguros por su camino syn temor delos tales malfechores e golfines, e las pazes entre los señores reyes de Castiella e de

Aragon sean guardadas e no quebrantadas por los tales malfechores. E en esto faredes lo que deuedes e seruiçio a los dichos señores reyes, e sera cosa que vos mucho agradeçeremos, ca en semejantes cosas e mayores somos nos prestos de fazer e conplir por vos e de obedecer e conplir vuestros justos ruegos e requerimientos dichos.

E sobre esto acordamos de vos enviar por nuestros mensajeros a Remir Sanchez de Madrit, vno de nos el dicho conçeio, e a Juan Royz de Peñaranda, nuestro jurado. Vuestra nobleça dea de los creer de lo que de nuestra parte vos dixeren sobre la dicha razon. E de lo que sobre ello acordaredes, rogamos vos que nos lo fagades saber con vuestra carta de respuesta. E de vos Dios su graçia.

326

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VII-14. Fol. 48 r. Concesión de licencia a los alcaldes y alguazil para capturar y hacer justicia en los malhechores que saltean moros y judíos.**

Por quanto en el dicho conçeio fue dicho que por algunos golfines malfechores son fechos e se fazen de cada dia saltos e saltean a moros e judios por los caminos e reales, e los tales robadores golfines no pueden ser auidos porque se van a Aragon e a otras partes fechos los dichos saltos, por que eran bien de poner en ello tal recabdo por que en los dichos malfechores sea fecha justiçia, por esta razon el fonrrado Lope Perez de Daualos, adelantado del regno de Murçia, dio liçençia a los alcaldes e alguacil dela çibdat de Murçia que do quier que saltaren los tales almogauares golfines que los tomen presos e pasen contra ellos por justiçia en aquella manera que fallaren por fuero e por derecho como el les daua todo poder conplido para lo fazer.

327

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VII-24. Fol. 55 r. Entrega a don Dani Abenacox, judío de Murcia, de doscientos maravedís por traducir y escribir cartas en árabe para el concejo de Murcia.**

En el dicho coçeio pareçio don Dani Abenacox, judio dela dicha çibdat, e dixo que bien sabia de como el auia cada año del dicho conçeio, por romançar todas las

cartas moriscas que eran enbiadas por el rey de Granada o por los alcaydes e aljamas del su señorío asi al conçeio como al dicho adelantado del regno de Murçia e asi mismo escriuia en morisco todas las cartas quel dicho conçeio e el dicho adelantado enbiauan al rey de Granada e a los alcaydes e lugares del su señorío, quatroçientos maravedis, los quales le dauan los jurados clauarios que eran en la dicha çibdat, e que auia bien diez e ocho años que le no auian pagado cosa alguna. A como quier que el todauia auia seruido al dicho conçeio en romançar e escriuir las dichas cartas moriscas como dicho es, e que pedia por merçed al dicho conçeio en lo que dicho es que le mandasen tornar la soldada quel auia del dicho conçeio por el afan e trabajo que el ha en romançar e escriuir las dichas cartas, e que gelo ternia en merçed.

E el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos oydo lo que dicho es, seyendo cierto quel dicho don Dani auia seruido e seruia de cada dia al dicho conçeio, ordenaron e mandaron que le sean dados al dicho don Dani por su afan e trabajo de cada año dozientos maravedis de tres blancas el maravedi, los quales mandaron a Alfonso Fuster, jurado clauario, que despues del fueren en el dicho conçeio que gelo den e paguen de cada año de los bienes e propios del dicho conçeio como dicho es, e que le sean reçevidos en cuenta los dichos dozientos maravedis.

### 328

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VIII-25, Lorca. Fols. 71 bis r-71 bis v. Traslado de una carta del concejo de Lorca al concejo de Mula avisando de un posible ataque desde Baza a Caravaca o Lorca.**

A los honrrados conçeio caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Mula, nos el conçeio caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que oy sabado de la fecha desta carta, despues de medio dia, llego a esta dicha villa Pascual del Poyre, alfaqueque de Aragon, de la villa de Vera, e dixo que este viernes primero pasado el estando en el dicho lugar de Vera que llegara vn araez del rey de Granada con cartas del dicho rey, e que luego en punto que fuera llegado el dicho araez que fizieron fazer vn pregon por la dicha villa de que todos los caualleros que fuesen a fazer alarde a Baza para el lunes primero que viene por quanto

el dicho rey de Granada auia de ser ay el dicho lunes. E diz que por otra parte secretamente que dezian que se ajuntauan para esta dicha villa o la villa de Carauaca, e de cierto no sabemos por do es el dicho ajuntamiento. E esto vos enbiamos decir para que pongades en vos buen recabdo e mal e daño no reçibades. E dar a este omne veynte maravedis. E Dios vos de su graçia amen.

Fecha veynte e çinco dias de agosto,

Otrosi sabed quel dicho rey que ha traído el sueldo a los caualleros de Veliz e los enbia a Ronda, e enbia vn cabdillo al dicho lugar de Veliz que dizen que es muy esforçado, e Hamete Albayar es ya deçendado de carta del rey.

### 329

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-VIII-26, Mula. Fols. 71 v-71 bis r. Carta del concejo de Mula al concejo de Murcia informando de un probable ataque desde Baza a Caravaca o Lorca.**

A los honrrados en conçeio caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murcia, el conçeio, caualleros e regidores e escuderos ofiçiales e omnes buenos de la villa de Mula, vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien querriamos que diese Dios mucha onrra e buena ventura.

Fazemos vos saber que oy domingo de la fecha desta carta, a ora de medio dia nos llego una carta del conçeio de la villa de Lorca por la qual nos enbiauan decir que este sabado primero pasado, despues de medio dia, llego a Lorca Porçell del Poyre, alfaqueque de Aragon, e dixo quel viernes primero pasado, estando el en Vera, que llegara y vn arraez del rey de Granada con carta del dicho rey, e que fizieron luego pregon que todos los de cauallo de Vera que fuesen a fazer alarde a Baza para mañana lunes, e que por otra parte secretamente diz que se ayuntaban para esta villa o para Carauaca. E nos sobre esto enbiamos nuestra carta a Juan Fajardo, señor de Molina, que ponga sus velas porque de dia por vista de fumo e de noche por vista de almenaras vos e el seades aperçebidos, porque vos rogamos e pedimos de mesura que por seruiçio de Dios e del nuestro señor el rey e para poblamiento desta su tierra fagades de manera que si menester ouiesemos ayuda e acorro vuestro que lo ayamos por fumos e almenaras estaremos conçertados con Alcalá e Molina e que ha vista de vno a otro, e sobre esto



todo creed a Pedro Lopez Fajardo, delos que vos dixere de nuestra parte. E de vos Dios su graçia.

Fecha veynte e seys dias de agosto, años de mil e quatroçientos e tres años.

Otrosi vos rogamos que ayades por bien de nos querer prestar dos gonbradas para defendimiento desta villa, ca nos prometemos de las tornar a todo nuestro poder cada que fuere vuestra voluntad.

### 330

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-IX-07. Fol. 76 r-76 v. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas y sobre el pago de los ballesteros que iban a Mula.**

Por quanto en el dicho conçeio fue mostrada vna carta dela villa de Mula, por la qual le fizieron saber que auian sabidoria que los moros de tierra de Granada que estauan juntos para correr a la dicha villa o a la villa de Carauaca, e que Carauaca que auia fecho señal e que temian que los dichos moros que son juntos para correr, por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean puestos quatro omnes por atalayas, es a saber, en la Torre del Alcaçar dos omnes, e en la Sierra de la Pedrera fasta Molina otros dos. E mandaron a Alfonso Fuster, jurado clauario del dicho conçeio, que los pague, e lo que costaren que le sea reçevidos en cuenta al dicho jurado.

E otrosi, por quanto en el dicho conçeio fue dicho quel dicho conçeio que auia de enbiar a la dicha villa de Mula çinquenta ballesteros para defendimiento de aquella por quanto los moros la querian correr, e que no tenian dineros para pagar a los dichos ballesteros lo que auia de auer. Por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Alfonso Fuster, jurado clauario del dicho conçeio, que busque los dineros para los dichos ballesteros, e que obligue a los que ge los prestaren las libras e sisa del mes de abril primero que viene e de la tafureria, e quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado.

### 331

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-IX-22. Fols. 81 v-82 r. Entrega de cien maravedís a Juan Sánchez de Ayala para que vaya con algunos hombres a capturar a los malhechores que asaltan a los mudéjares.**

Por quanto en el dicho conçeio fue dicho e dado a entender que algunos golfines e omnes malos robadores e quebrantadores de caminos que andauan por Sangonera, termino de Murçia, e por otros lugares de la huerta, termino desta dicha çibdat, por robar los moros de la tierra e del Alcantarilla e de Santaren e del Jauali que estan en la huerta desta dicha çibdat, e los matan e rescatan por doblas, e fizo e fazen otros muchos males e encubiertas en grand menospreçio de la justiçia del rey nuestro señor.

E porque estos a tales omnes malfechores que asi fazen esto sean escarmentados e presos, e sea fecho en ellos justiçia, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean dados a Juan Sanchez de Ayala, teniente lugar de adelantado por el honrrado Lope Perez, adelantado del regno de Murçia, çient maravedis para çiertos omnes para que vayan con el e fagan mucho por tomar los dichos omnes malfechores, porque en ellos pueda ser fecha justiçia e escarmiento. E que los de Alfonso Fuster, jurado clauario, e quel sean reçebidos en cuenta.

332

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-XII-14. Alcalá la Real. Fols. 121 v-122 r. Carta de Alfonso Fernández de Aguilar y Juan Jiménez Barba, maestresala del rey, al doctor Juan Rodríguez solicitándole que les envíen una relación de los daños recibidos por vecinos de Lorca de los granadinos.**

Juan Rodriguez, dotor, nos don Alfonso Ferrandez de Aguilar e Juan Ximenez Barua, maestre sala de nuestro señor el rey, e Alfonso Ferrandez, dotor dela Audiencia del dicho señor rey, vos enbiamos mucho a saludar como amigo para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura.

Sabet quel dicho señor rey enbio mandato a nosotros que viniesemos aqui a Alcalá sobre algunos debates que son entre el rey nuestro señor de la vna parte e el rey de Granada de la otra, e espeçialmente sobre las querellas e daños e males e prendas que son fechas de la vna parte a la otra, e de la otra a la otra, por lo qual el rey manda que

sean presentadas ante nosotros todas las querellas e debates que los cristianos an de los moros, e los moros de los xhristianos, por quanto nosotros auemos de estar aqui a librar e tractar estos negocios por la parte del rey nuestro señor, e del rey de Granada ha de enbiar otros dos caualleros por la su parte. Por que vos dezimos de parte del dicho señor rey e vos rogamos de la nuestra quanto podemos que vos que querades enbiar aqui a nosotros los querellosos con todas las escripturas e recabdos que vos entendieredes que cunple esta razon de los daños e males e prendas que son fechas en Lorca e en esa comarca por los moros, porque nosotros podamos ser enformados en ello segund cunple. E es mester que ayamos vuestra respuesta luego porque sepamos que es lo que nos cunple de fazer. E Dios vos de la su graçia.

Esçripta en Alcalá, catorze dias de deziembre.

Alfonso Ferrandez, Juan Ximenez, Ferrandez legis dotor.

333

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-XII-23. Fol. 122 r. Mandato del concejo de Murcia de hacer pregón por la ciudad, para que los vecinos que tuviesen querellas con los moros de Granada viniesen a notificarlo ante Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor del reino.**

E leyda la dicha carta de los dichos señores ante el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e presentada aquella, ordenaron e mandaron que fagan pregon por toda la dicha çibdat que todas e qualesquier personas de qualquier ley estado o condiçion que sean que touieren querellas del rey de Granada o de los moros dela su tierra e señorío del dicho rey, asy sobre razon de catiuaciones de omnes o de muertes o de rescates e de ganados e de otros qualesquier males e daños que por los moros de la tierra e señorío del dicho rey de Granada ayan reçevido, que lo vengán dezir e manifestar en poder del honrrado Juan Rodriguez de Salamanca, dotor e oydor e refrendario del rey nuestro señor e su justiçia mayor en la çibdat de Murçia e en las otras villas e lugares del su adelantamiento, por quanto el rey nuestro señor que Dios mantenga les fara fazer hemienda delos dichos males e daños que ayan reçevido de los dichos moros, e que lo vengán a escreuir en poder de Pedro Royz Delgadiello, notario e escriuano del dicho

conçeo, porque el dicho señor doctor faga en ello lo que fuere seruiçio del dicho señor rey de oy en terçero dia.

334

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1403-XII-26. Fol 123 v. Acuerdo del concejo de Murcia de hacer pregón para que los vecinos estén preparados en caso de ataque de los granadinos.**

En el dicho conçeio el dicho señor doctor (*Juan Rodríguez de Salamanca*) mostro dos cartas, la vna de Matheo Sanchez de Coçer, comendador de Yeste, e otra de Pedro Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, por las quales enbia dezir el dicho comendador que era sallido de Granada, e que auia visto quel rey de Granada auia enbiado tres cabdiellos para correr e fazer mal e daño a esta frontera de Lorca e de Carauaca, los quales el auia visto salir.

E de (*en blanco*) aquellas, el dicho señor doctor en vno con los dichos omnes buenos ordenaron e mandaron que fagan pregon que todos los de cauallo e de pie, lançeros e ballesteros, vezinos e estrangeros, que esten prestos e aparejados para quando oyeren repicar la canpana, por quanto an sabido por nuevas çiertas que los moros que quieren entrar a fazer mal e daño a la tierra del rey nuestro señor. E mandaron enbiar carta al dicho comendador que cada que otras nuevas ouiere deste fecho que lo enbie dezir a la çibdat porque la çibdat faga sobre ello lo que cunple a seruiçio del rey nuestro señor. E que la enbie con vn omne de pie el jurado, e lo que costare que lo pague, e quel sea reçevido en cuenta.

335

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1404-I-21. Ocaña. Fol. 151 v. Carta del mestre de Santiago al concejo de Murcia informado de la retirada de los moros que venían a atacar Caravaca.**

Conçeio caualleros escuderos regidores ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, nos el mestre de Santiago vos enbio mucho a saludar como aquellos

que mucho amamos e preçiamos e por quien de buena voluntad fariamos las cosas que a vuestras onrras cunpliesen.

Fazemos vos saber que Pedro Lopez Fajardo, comendador de Carauaca e Lope Ferrandez de Piñero, comendador de Aledo, nos enbiaron dezir que por mandado del rey de Granada se mouiera mucha gente de moros para venir çercar e combatir la nuestra villa de Carauaca e fazer en ella daño. E que luego que lo supierades vos juntarades e llamarades por pregon e partierades dende en corrimiento dela dicha nuestra villa, e que llegarades fasta Mula; e desque los moros lo supieran que se boluieran, lo qual todo vos mucho agradeçemos e tenemos en mesura, ca en ello fiziestes seruiçio a Dios e al rey nuestro señor, e a nos muy grant placer, e nos echaredes carga porque sienpre vos lo conozcamos en las cosas que vos cunpliere. E rogamos vos que lo querades llevar adelante e lo continuar e gradesçer vos lo hemos mucho. Dios vos de su graçia.

Fecha en la nuestra villa de Vcaña, veynte e vn dias de enero. Nos el maestre.

### 336

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1404-I-25. Fol. 141 r. Acta del concejo de Murcia sobre la recepci3n de una carta del concejo de Orihuela acerca de la prision de Gelim.**

En el dicho conçejo fue presentada vna carta del tiniente lugar de gouernador e justiaça e jurados de la villa de Orihuela, que fue fecha a veynte dos dias de enero, año de mil quatroçientos e quatro años, sobre razon de la prision e rescate de Gelim, fijo de Hamet Tahe, e de Giny, hermano de Çad Ricote que dize asi: (*en blanco*).

### 337

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1404-II-22. Fol. 164 r. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar repuesta al concejo de Orihuela sobre el rescate de unos moros.**

Mandaron que sea dada carta de respuesta a Gines Syluestre de la carta de Orihuela sobre razon de los rescates que son fechos de algunos moros que fueron tomados e rescatados en termino de Orihuela e en termino de Murçia.

338

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1404-III-23. Tordesillas. Fol. 213 r-213 v. Respuesta de Enrique III a la petición del concejo de Murcia en razón del pago de doscientos mil maravedís para el alcazar nuevo.**

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarue de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos dela çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades que vimos vuestras peticiones que nos enbiastes con Ferrant Caluillo, nuestro vasallo, e con Anton Martinez, vuestros mandaderos, e contra las otras (roto) a lo que me enbiastes dezir en razon delos dozientos mil maravedis (roto) que por quanto fezistes algunas cosas e (roto) quantias de (roto) por mi seruiçio en enbiar gente de cauallo e de pie, ballesteros e lançeros, a Lorca e a Cartajena e a Mula e a Carauaca en dos vezes, la vna con Lope Perez de Daualos e la otra con el dotor Iohan Martinez, mi corregidor, seyendo fama que los moros querian venir a correr, que me pediades por merçed que vos feziese merçed e quantia de los dichos dozientos mil maravedis.

Sabet que no puede ser lo vno por quanto son maravedis que me fueron tomados de mis rentas e pechos e derechos en el tiempo de los regidores, e lo otro por quanto muy nesçesarios para la lauor del mi alçaçar que yo mando fazer en esa dicha çibdat, por que vos mando que dedes e paguedes e fagades luego dar e pagar los dichos dozientos mil maravedis a Pedro de Monsalue, mi criado, a quien yo vos he mandado recodir con ellos para que los el espienda en la lauor del dicho alçaçar. E que no pongades en ello otra luenga ni excusa alguna, e los vnos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed.

Dada en Tordesiellas veynte e tres dias de março, año del Nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Xhristo de mil e quatroçientos e quatro años.

Yo Gutierre Diaz la fiz escreuir por mandado del rey nuestro señor.

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1404-V-10. Fol. 225 r. Pago indeterminado a Juan Royz por ir como mandadero a Cartagena, y entrega de diez maravedís al hombre de caballo que fue al Puerto de Cartagena cuando capturaron a unos carboneros.**

Otrosy en el dicho conçeio paresçio Iohan Royz de Peñaranda, jurado, e dixo que bien sabian de como el auia ydo por mandadero a la çibdat de Cartajena sobre razon del omne que fallaron ahogado en el aljibe menado, que es en el termino desta dicha çibdat, e lo auian leuado los de Cartajena, e que fuese la su merçed de ordenar e mandar al jurado clauario del dicho conçeio que mande le fagan dar e pagar su trabajo e afan. Por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado clauario del dicho conçeio, que pague al dicho Juan Royz su trabajo segunt que es acostunbrado por quanto estouo en yda e en venida. E eso mesmo que le pague diez maravedis que pago a vn omne de cauallo que fue al Puerto de Cartajena quando catiuaron a los carboneros, e que le sea resçevido en cuenta al dicho jurado.

**AMMU. AC. 25. 1403-1404. 1404-V-22. Fol. 231 v. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Lorca hombres de caballo para defenderla de un posible ataque desde Vera.**

Por quanto en el dicho conçeio fue dicho e dado a entender en como el dotor Juan Rodriguez a enbiado a dezir por çiertas nuevas, en como los moros de la tierra e señorío del rey de Granada estauan juntos en la frontera de Vera para fazer algund mal e daño a la villa de Lorca e a los otros logares de esa frontera del regno de Murçia. E porque el dicho dotor en vno con la dicha villa de Lorca fuese aperçebida para seruiçio del rey nuestro señor, que era bien que la çibdat le enbiase luego algunos omnes de cauallo, por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean puestos en quadriella todos los de cauallo de quantia de diez en diez, e cada vna quadriella que enbie vno de cauallo a la dicha villa a sv costa, e que le sean

dados por cada vn dia por quantos dias alla estouieren seys maravedis de tres blancas el maravedi.

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-VIII-24, Murcia. Fol. 28 v-29 v. Carta del concejo de Murcia al concejo de Orihuela solicitando que liberaran a los moros de Granada que allí tenían cautivos unos almogávares.**

A los honrrados el teniente lugar de gouernador justiçias e jurados e consejeros e ofiçiales e omnes buenos dela villa de Orihuela e qualquier o qualesquiera de vos, el dicho conçeio caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos dela noble çibdat de murçia vos enviamos mucho a saludar como auellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos.

Fazemos vos saber que ayer sabado que fueron contados veynte e tres dias deste mes de agosto en que somos fue dicho e dado a entender a nos el dicho conçeio e a Juan Rodriguez de Salamanca, dotor en leyes e justiçia mayor en esta dicha çibdat e en su regno por el rey nuestro señor, por omnes vecinos dela villa de Mula que pieça de compañía dela dicha villa de Mula que venia en rastro de almogauares, no sabian sy eran moros o xhristianos, e quel rastro auian traydo desde el pinar que dizen de Bullas, termino de Carauaca, e lo auian traydo fasta el puerto que dizen de Cartajena, e quel dicho rastro yuan por reyguero dela sierra fasta el puerto de Tiñosa, termino desta dicha çibdat, e que requerian a vos el dicho conçeio e dotor que fuesemos en el vno con ellos a seguir e leuar el dicho rastro a donde yua. E nos el dicho conçeio e el dicho dotor mandamos luego repicar las campanas e salir toda la mas gente de pie e de cauallo que se pueda e el dicho dotor con ellos, e leuaron e seguieron el dicho rastro fasta el puerto de Tiñosa, e ay el dicho dotor sopo de çierto de çiertos omnes dignos e de fe de como almogauares xhristianos robadores atreuidos de ser malfechores vecinos desta dicha villa que auian salteado en tierra de moros, señorio del rey de Granada, e que trayan dos moros e que los auian pasado por termino de Carauaca e de Mula e de Murçia e los auian puestro dentro en esa dicha villa. E por quanto en la posturas de las paçes que son entre el rey nuestro señor e el rey de Granada en puestro e declarado que en el primer lugar asi de Castiella como de la tierra e señorio del rey de Granada que fuera puestro el rastro de qualesquier xhristianos e moros que aquel sea tenido de dar los catiuos, por los



qual auemos reçelo que por estos dichos moros quieran fazer prendas en la tierra e señorío del rey nuestro señor, pues es puesto el rastro en ellas.

Por esta razon pedimos e requerimos vos el dicho teniente lugar de gouernados e justiçia e jurados e ofiçiales e omnes buenos dela dicha villa de Orihuela que luego tomedes e embarguedes e tomar e embargar fagades de poder de los dichos almogauares malfechores e quebrantadores dela paz los dichos dos catiuos, porque sy los moros dela tierra e señorío del rey de Granada fizieren prendas en la tierra e señorío del rey nuestro señor, que aquellos sean tornados al lugar o lugares donde son, e otrosy que delos dichos almogauares malfechores quebrantadores dela paz fagades conplimiento de derecho e de justiçia porque otros no se atreuan a fazer semejantes saltos e robos e malefiçios como este, protestando que si lo asi fazer e conplir no quesieredes e por esta razon la tierra e señorío del rey nuestro señor algund daño venian por prendas o en otra manera, por esta razon que contra vos e vuestros vezinos pueda ser demandado por el rey nuestro señor e por quien de derecho daua. E como vos lo dezimos e requerimos, requerimos al notario presente que dello de carta para Alfonso Lopez de Cuenca, nuestro jurado, al qual damos poder conplido para vos lo requerir e demandar e para fazer todas aquellas cosas que nos el dicho conçeio e dotor podriamos fazer si presentes y fuesemos. E desto vos enbiamos esta nuestra carta çerrada e sellada con el nuestro sello.

Fecha XXIII dias de agosto, año de mil e quatroçientos e quatro años.

342

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-IX-14. Fol. 26 v. Entrega de dos florines a los vecinos de Mula que trajeron las cabezas de dos moros.**

En el dicho conçeio fue dicho que como omnes vezinos de la dicha villa de Mula ouiesen traydo a esta dicha çibdat dos cabeças de moros de la tierra e señorío del rey de Granada que auian entrado a caualgar a la tierra e señorío del rey nuestro señor, por esta razon el dicho coçeio e dotor ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado, que diese a los dichos omnes que troxieron las dichas dos cabeças de moros çinco florines de oro e quel sean reçebidos en cuenta.

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-IX-19. Fols. 27 v-28 r. Organización de la recepción para la comitiva de moros de Granada que venían con el doctor Juan Rodríguez.**

En el dicho conçeio fue dicho que como vn cauallero moro de tierra de moros, tierra e señorío del rey de Granada, con veynte e siete de cauallo moros era venido a la villa de Lorca, e el dotor Juan Rodriguez era ydo alla e auia de venir a esta dicha çibdat con el, por esta razon el dicho conçeio ordenaron e mandaron a los jurados que busquen buenas posadas donde posen el dicho cauallero moro e los que con el vienen, e que den al cauallero moro posada en la posada de Sancho Rodriguez Pagana, e a los otros en derredor en las mejores posadas. Otrosi ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado clauario, que conpre quatro carneros e quatro cafizes de çeuada e vn cafiz de trigo en pan çeado e diez pares de pollas e otros diez de perdizes para que presenten al dicho cauallero moro, e lo que costaren quel sean reçebidos en cuenta al dicho jurado. Otrosi ordenaron que todos los de cauallo e de mula que ay en la dicha çibdat que de mañana miercoles salgan los mas apostados que pudieren para recibir al dicho señor dotor e al cauallero moro, e so pena de sesenta maravedir por la lauor de los adarues dela dicha çibdat.

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-IX-23. Fol. 28 v. Pago del salario a los hombres fueron a seguir el rastro del asalto hecho en el Puerto de Cartagena.**

Otrosy el dicho conçeio e oficiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que a Loys que fue a Lorca para fazer mandado del salto que dezian que auian fecho en el Puerto de Cartagena, que le de el jurado seys maravedis cada dia de los dias qua alla estouo en yda e en tornada, e quel sean reçebidos en cuenta.

E otrosy ordenaron e mandaron que sean dados a Alfonso de Arjona e a los otros tres mançebos que con el fueron para yr al rastro del dicho salto cada çinco maravedis cada dia, e quel sean reçebidos en cuenta.

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-¿XI?-¿?. Fol. 54 v. Respuesta de Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, a Juan Rodríguez de Salamanca informando de la prendas hechas por vecinos de Yeste a Huescar y de las noticias que trajo el alfaqueque de Caravaca. (Contenida en una carta de Juan Rodríguez de Salamanca al concejo de Murcia en AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-XI-08. Fol. 54 r-54 v)**

Dotor señor, yo Pedro Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, me vos enbio encomendar como aquel por de muy grado faria todas las cosas que a vuestra onrra cumpliese.

Sabed que reseby ayer domingo en la noche vna vuestra carta que me enbiastes e enteny todo lo que por ella me enbiastes dezir. E a lo que dezides que sopierades en como por parte de Segura auian corrido a Huesca e que auian leuado muchas vacas e moros, e que vos enbie dezir lo que dello he sabido, otrosy que sy por parte de los moros se algunas nuevas que vos çertefique dellas a uos e a Juan Fajardo e a Ferrant Caluillo e a Pedro de Monsalue que estades en esa villa de Lorca porque seades aperçebidos de lo que cunple fazer al seruiçio del rey nuestro señor. Dotor señor, sabet que los de Yeste conpañia de pie caminaron a Huesca por fazer prendas por dos cristianos que alla les tienen catiuos, e troxeron fasta quarenta e ocho bueyes de arada, e los caualleros fueron en pos dellos e llegaron fasta Tayuiella, e desque no los pudieron alcançar tomaron vn potro e vna azemila qua ay estaua del comendador de Tayuilla e leuaronlo consygo. Esto es lo que yo dello he sabido. E otrosy sabet que este martes primero pasado llego aqui el alfaqueque de Carauaca de Huesca, e las nuevas que alla sopo son estas: que asy como los moros mensageros llegaron al rey de Granada luego los enbio con la respuesta que traya al rey de Feç, e que le enbio dezir quel viese las cosas quel rey nuestro señor le demandaua e sy le conplia de las otorgar o no, e que le enbie dezir lo que en ello fiziere e que atendia la reparar, e que tiene aperçebido todo su regno. E agora de presente no se otra cosa que vos enbie dezir, pero todauia vos aperçibire dello que yo por esta parte sopiere, e asy vos pido yo por mesura que fagades vos a mi.

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-XI-05. Fol. 54 r. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia apercibiendo de lo que acontecía en la frontera.**

Conçeio e caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia, yo Juan Rodriguez de Salamanca, dotor en leyes justiçia mayor del regno dela dicha çibdat, me vos enbio encomendar e vos fago saber quel comendador de Carauaca me enbio vna carta de respuesta de otra que yo le auia enbiado por saber algunas nueuas de tierra de moros, la copia de la qual vos enbio puesta en esta carta porque asi de esto como de todas las otras nueuas que yo supuse seades aperçebidos, pido vos de mesura que parades mientes e seades aperçebidos de todo lo que cunpliere a seruicio del dicho señor rey e onrra e bien desa çibdat e de todos vosotros. E Dios vos de su graçia.

Esçripta çinco dias de nouiembre. Juan Rodriguez, dotor.

347

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-XII-08. Fol. 59 r-59 v. Acuerdo del concejo de Murcia de apercibir a Lorca y Mula de lo que acontecía en la frontera.**

Item, por quanto en el dicho conçeio fueron dichas algunas nueuas de tierra de moros por las cuales son menester de aperçebir a los lugares dela comarca en tal manera que esten aperçebidos e no reçiban mal e daño, ordenaron e mandaron que sean enviadas cartas de aperçebimiento a las villas de Lorca e de Mula porque asy cunple a seuicio del rey nuestro señor, e otrosy otra carta al comendador de Carauaca, e que las enbie el jurado e que lo que costare que le sea resçevido en cuenta al dicho jurado.

348

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1404-XII-28. Fol. 66 v. Acuerdo del concejo de Murcia de hablar con los mandaderos del concejo de Orihuela de temas concernientes a la Concordia entre ambos reinos.**

E leyda e publicada la dicha carta ante el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e ante el dicho Juan Rodriguez, dotor, e publicada aquella, el dicho conçeio ofiçiales e

omnes buenos e el dicho señor doctor ordenaron que Ferrer Oller e Suer Alfonso, alguazil, e Ferrand Caluillo que fablen con los dichos Françech de Rius e Gines de Villafranca porque caten maneras porque estos fechos vengan a bien, en tal manera que sea seruiçio de los señores reyes de Castiella e de Aragon e pro e bien de la tierra.

**349**

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-I-17. Fol. 75 v. Entrega de diez maravedís a Juan Vicente, ballestero de monte, por matar a un lobo.**

Otrosy en el dicho conçeio paresçio Juan Vicente, vallestero de monte, e troxo ante el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos vnas orejas de vn lobo que dixo que lo auia muerto de vna saetada, e que pedia por merçed al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que le mandasen dar e pagar diez maravedis que es por ordenaçion que den a qualquier que matare a lobo mayor. E porque el e otros semejantes vallesteros ayan voluntad de matar los dichos lobos, el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos e el dicho señor doctor, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrid, jurado clauario, que de al dicho Iohan Vicente diez maravedis de tres blancas el maravedi, e quel sean resçevidos en cuenta al dicho jurado clauario del dicho conçeio.

**350**

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-I-24. Fol. 78 v. Nombramiento de Pedro García de Arjona y Bartolomé Sánchez de Moratalla como ballesteros de monte.**

Otrosy pusyeron por ballestero de monte en lugar de Bartolome Gomez e de Gil de Villareal a Pedro Garçia de Arjona e a Bartolome Sanchez de Moratalla, e que ellos que guardaran todas las trauietas e quando fallaren algunos rastros que los seguiran segund que los otros fazian, e que seran vnos de los seys escusados quel rey nuestro señor escusa por su carta.

**351**

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-I-31. Fols. 79 r-79 v. Entrega de doscientos maravedís a la viuda de Pedro Salelles, cogedor de la cuantía, por lo que le tomó el concejo de Murcia a su marido para evitar que se hiciesen prendas en vecinos de Orihuela.**

Otrosy en el dicho conçeio fue dicho por parte de doña (en blanco), muger que fue de Pedro Salelles, que bien sabian de como en el año quel dicho Pedro Salelles auia seydo cogedor de la quantia, auian tomado e leuado a Benito Branelos e a otros carboneros vezinos desta çibdat algunos omnes vezinos de Orihuela çiertas fornadas de carbon e otras cosas e ferramientas, e que por quanto Benito Branelos e los otros sus compañones querian fazer prendas de vezinos de Orihuela, que por esta razon no fiziesen las dichas prendas porque no viniese algund deseruiçio al rey nuestro señor, que fizieron toma al dicho Pedro Salelles de dozientos maravedis e que gelos no auian dado ni pagado, e que pedian por merçed al dicho conçeio ofiçiales omnes buenos e al dicho señor dotor que le mandasen dar e pagar los dichos dozientos maravedis, e que gelo ternian en merçed. E el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos e el dicho señor dotor, oyendo lo que dicho es e seyendo çiertos que los dichos dozientos maravedis fueron tomados al dicho Pedro Salelles, ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrid, jurado clauario del dicho conçeio, que de e pague a la muger del dicho Pedro Salelles los dichos dozientos maravedis de tres blancas el maravedi, e quel sean resçevidos en cuenta al dicho jurado del dicho conçeio.

352

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-II-14. Fol. 95 r. Pago a Remir Sanchez de Madrit, jurado del concejo de Murcia, de lo que costó enviar cartas a Lorca, Cartagena y Mula informando de los moros que se escaparon de Cartagena.**

Otrosy por quanto en el dicho conçeio fue dicho que Remir Sanchez de Madrit, que auia enbiado a tres omnes con tres cartas, el vno a Lorca e el otro a Cartajena e el otro a Mula, sobre razon de los moros que se fueron del castiello de Cartajena, e otrosy que auian despendido e gastado en alquile de vna azemila e en el pan e vino e çeuada e vna cabra que conpro para los que fueron a buscar los dichos moros e en otras cosas que ouieron menester e auia fecho costa que le fuese resçevido, por esta razon el dicho

conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que le sea resçevido en cuenta al dicho jurado todo lo que despendio.

**353**

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-II-21. Fol. 111 r. Entrega de cinco florines a los mancebos que trajeron de Caravaca cinco cabezas de moros.**

Otrosy ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado clauario del dicho conçeio, que de a los mancebos que troxieron las çinco cabeças de los moros de Carauaca çinco florines, e quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado.

**354**

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-III-07. Fol. 119 v. Decisión del concejo de Murcia de poner guardas para custodiar el pescado que se trajese a la ciudad.**

En el dicho conçeio fue dicho por los syseros deste mes de março que todo el pescado que los trajineros auian de traer a esta dicha çibdat se leuauan a otras partes, e que pedian por merçed por merçed (sic) al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que le diesen vn omne de cauallo para que en vno con otro omne de cauallo que ellos pornan guarde que todo el pescado que viniese por el termino de Murçia traygan a esta dicha çibdat. E el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado clauario del dicho conçeio, que busque vn omne de cauallo para que en vno con el otro que los dichos arrendadores pusieren guarden el dicho pescado, e lo que costare quel sea resçevido en cuenta.

**355**

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-III-07, Lorca. Fols. 120 r-120 v. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia sobre los cincuenta jinetes enviados a Lorca.**

Conçeio e caualleros escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, yo Juan Rodriguez de Salamanca, dotor oydor de nuestro señor el rey e su justiçia mayor del regno dela dicha çibdat, me vos enbio encomendar.

Bien sabedes en como por vosotros e por mi convusco con buena entençion e por seruiçio de nuestro señor el rey fue ordenado que por razon que por esta villa de Lorca eran fechas prendas en tierra de moros desta frontera por cristianos que de aqui pocos dias eran leuados a tierra de moros, que viniesen e estudiesen aqui çinquenta de cauallo de esa çibdat por vn mes a cierto preçio a cada vno, esto por quanto eran recreçidas nueuas que moros desta frontera querian fazer mouimiento e venir contra esta villa por fazer mal e dapno, los quales çinquenta de cauallo que aca vinieron e an a estar los quinze dias primeros se van agora para alla. E estos caualleros e escuderos que desa çibdat aca estan e yo con ellos por escusar sy ser podia la costa de los otros çinquenta que auian de venir, acordamos que no veniesen e que yo con mi gente que este aqui fasta ver en que se para esto, ruego vos que de presente no enbiedes aca los dichos çinquenta de cauallo, pero que luego los fagades monir los que ouieren de venir e esten aperçebidos para quando yo vos escriuiere que cunple que vengan, e que sean mançebos e bien encaualgados e armados, ca en tanto yo me auisare e sabre por todas las partes que podiera, e de lo que sopiere yo vos escriuire e aperçibire. E sobre esto e sobre otras cosas yo fablare largamente con Suer Alfonso de Solis, mi primo, alguazil mayor desta dicha çibdat, ruego vos que lo creades de todo lo que de mi parte vos dixiere. E de vos Dios su graçia con salud.

Esçripta siete dias de março. Juan Rodriguez dotor.

### 356

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-III-10. Fol 120 v-121 r. Acuerdo del concejo de Murcia sobre las guardas del pescado.**

E por quanto en el dicho conçeio fue dicho por los arrendadores de los comunes e acreçimiento del mes de março en que somos, que todo el pescado que se pesca en la çibdat de Cartajena que todo lo lieuan recueros e otros barraños en tal manera que esta çibdat e menguada de pescado que lo no an ni pueden auer, e ellos perdian todo su derecho en el dicho mes e que pedian al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que fuese la su merçed de les querer ayudar de algunas guardas que guarden el dicho



pescado que vengan a esta çibdat para preuesyon della e ellos puedan auer su derecho porque no se gaste en la dicha renta. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, su jurado clauario, que alquile dos omnes de pie para que en vno con otros dos que los dichos judios arrendadores pusieren guarden el dicho pescado, e lo que costare quel sea resçevido en cuenta.

De los maravedis quel jurado dio a los ballesteros.

E luego el dicho jurado en este dicho dia alquilo para guardas que guarden el dicho pescado a Pedro Garçia e Benito Sanchez, ballesteros de monte, a los quee les de cada dia de quantos estouieren en la dicha guarda seys maravedis a cada vno.

### 357

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-III-14. Fol. 121 v bis. Exención de pagar impuestos al concejo de Murcia para Juan de Jerez y Domingo Sánchez, excautivos.**

Otrosy en el dicho conçeio paresçieron Juan de Xerez e Domingo Sanchez, vezinos desta dicha çibdat, e dixieron que les auian echado en las parroquias donde ellos morauan (en blanco) maravedis de pecho, e que bien sabian de como ellos auian sallido poco auia de catiuo de tierra de moros, e que les pedian por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que ge los soltasen e diesen en alimosna, e que farian merçed a los sobredichos en ello. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron que les sea quitado el pecho que les fue echado, e que sean dadas alualas para los cojedores que les no demanden el dicho pecho, e que les sea resçevido en cuenta.

### 358

**AMMU. AC. 26. 1404-1405. 1405-IV-07. Fol. 155 r. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas para el pescado.**

Otrosy en el dicho conçeio fue dicho por Martin Royz, arrendador de los comunes deste mes de abril en que somos, que los tragineros desta dicha çibdat que se

leuauan el pescado a otras partes e otras personas e recueros por no auer guardas, e que pedian por merçed al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que le diesen vn omne de cauallo en vno con otro que el pornia que guardarian el dicho pescado. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Remir Sanchez de Madrit, jurado clauario del dicho conçeio, que alquile vn omne de cauallo para que en vno con el quel dicho Martin Royz pusiere guarde el dicho pescado, e lo que costare quel sea resçebido en cuenta.

### 359

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VI-28. Fols. 15 r-15 v. Acuerdo del concejo de Murcia de socorrer a Lorca cuando fuese necesario.**

Item por quanto el dicho señor doctor en el dicho conçeio dixo que por algunas cosas que conplian a seruiçio del rey nuestro señor el tenia que yr a la villa de Lorca, e en quanto el alla estudiase que les rogaua que sy algunas cosas acaesçian en la dicha villa de Lorca de que ouiese mester alguna gente de la dicha çibdat que la su bondat fuese de fazer por manera porque la dicha çibdat acorriese a la dicha villa de Lorca porque asy conplia a seruiçio del dicho señor rey, e si por quanto el dexaua aqui a Sancho Royz, bachiller en leyes alcalde ordinario desta dicha çibdat e su alguazil, que en quanto el alla estudiase fiziese por manera delo esfoçar en la justiçia e fazer de manera quel seruiçio del dicho señor rey sea guardado. E los dichos ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, dixeron que eran e son prestos de fazer todas las cosas que a seruiçio del rey nuestro señor cunpla e el pro e bien desta çibdat guardado. E esta es su entençion de todos los quanto aqui estan e de los que aqui no son.

### 360

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VII-01. Fols. 18 r-18 v. Carta de Juan Ruiz de Santa Cruz, alcaide de Mula, al concejo de Lorca avisando de un probable ataque de los moros desde Vera.**

Al conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la villa de Lorca, yo Juan Royz de Santa Cruz, alcaide de Mula, me vos enbio encomendar.

Sabet que oy miercoles de la fecha desta carta a medio dia llego aqui vn escudero de mi señor el doctor que viene de Granada, e sabet que este dicho escudero estando en Granada llegaron nueuas al rey en como vosotros auia des corridos al Juercal e a otros lugares, por lo qual sabet quel rey de Granada mando al cabdillo de Basta que luego se fuese para Vera con la mas gente de pie e de cauallo, por lo qua sabet que este dicho cabdiello es ydo para Vera e llegara oy miercoles fecha esta carta o llego en martes con quatroçientos ginetes e pieça de peones, porque es menester que pongades tal recabdo en esa villa quel cunpla a seruiçio de nuestro señor el rey e pro e onrra de vosotros, e fagades como buenos segund que sienpre fiziestes, ca sabet que luego oy escriue el dicho conçeio desta dicha villa e yo a mi señor el doctor sobre esta razon. E dat a Sancho Royz, este omne que esta carta vos dara veynte maravedis que cuesta. E mantenga vos Dios.

Fecha primero dia de julio. Juan de Santa Cruz.

### 361

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VII-02. Fol. 18 r. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia solicitando que envíen a Lorca jinetes en prevision de un inminente ataque de los musulmanes.**

A los honrrados el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, yo Juan Rodriguez de Salamanca, dotor en leyes e justiçia mayor en el regno de Murçia, vos enbio mucho a saludar como aquellos para quien querria que Dios diese mucha onrra e ventura buena.

Fago vos saber que esta noche oue vna carta del alcayde de Mula por la qual me enbia dezir en como el cabdiello de Baça es partido dende con quatroçientos ginetes e pieça de omnes de pie, e que llegaron a Vera oy miercoles segund que por la dicha carta mas conplidamente lo enbia dezir al conçeio de Lorca las qual vos enbio e por ella veredes las dichas nueuas. E sabed que esta gente de cauallo qua ay es venida no puede ser detenida mucho en Vera que no fagan alguna cosa contra esta villa, porque vos requiero de parte del rey nuestro señor e de la mia vos ruego que luego en punto me enbiedes la mas gente de cauallo que pudieredes que sean mançebos e los mas bien encaualgados porque con la ayuda de Dios ayamos buena dicha con ellos sy ay vinieren, que esta obra sy de fazer la han sea de aqui al viernes o al sabado. E en esto no

pongades escusa ni tardança que asy cumple a seruiçio del dicho señor rey, que aqui yo acorde de vos no fazer las afumadas en el alcor porque toda la gente no partiesen dende. E Dios vos de su graçia. E la tardança que la gente que aca enbiaredes no sea de tres o quatro dias.

Fecha dos dias de julio, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e çinco años. Juan Rodriguez, doctor.

### 362

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VII-10, Lorca. Fols. 19 r-19 v. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia solicitando que enviasen ciento cincuenta ballesteros a Lorca para defenderla de un ataque de los moros de Guadix.**

A los onrrados el conçeio caualleros escuderos oficiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia. Yo Juan Rodriguez de Salamanca, dotor en leyes justiçia mayor en el regno de Murçia, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien querria que Dios diese mucha onrra e ventura buena.

Fago vos saber que oy viernes dela fecha desta carta oue nuevas çiertas que me enbio por carta dezir el comendador de Carauaca en como el rey de Granada mando e dio cartas para el alcayde de Guadix para que se junte con toda la gente de Guadix aca e que vengan a esta villa a le fazer quanto daño e mal pudieren e que quemien este arraual. E para que yo pueda defender esta villa sy vinierenlo, porque he acordado de enbiar por ballesteros desa çibdat a toda la comarca del marquesadgo, porque vos requiero de parte del rey nuestro señor que Dios mantenga que luego en punto me enbiedes çiento e çinquanta ballesteros de esa çibdat que sean buenos omnes e vengan bien aparejados. E en esto no pongades tardança ni escusa ninguna, que pues el mandamiento tiene del dicho rey de Granada tened sin dubda que la su venida no se detardara, e en esto faredes lo que cumple a seruiçio del rey e a guarda desta villa, so protestaçion que fago que sy asy no lo fizieredes e algund deseruiçio viniere al dicho señor rey e a esta dicha villa algund daño e mal, quel dicho señor rey vos lo pueda demandar segund la su merçed fuere. E porque destas nuevas seades çiertos enbio vos el traslado de la carta quel dicho comendador me enbio, e por ella las veredes, e avn lo sope destos moros catiuos que lo dixieron con tormentos que les fiz dar en que conçiesca con la dicha carta que esto es

asy verdat, e que tienen que de aqui a dos o tres dias sean aqui los dichos moros. E de vos Dios su graçia.

Fecha diez dias de jullio, año del Nasçimiento del nuestro Señor Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Otrosy vos requiero de parte del dicho señor rey que toda la otra gente de cauallo e de pie este bien aperçebida para quando ayades mi carta otra o veades las afumadas del alcor de Terçia para que vengam aqui a fazer lo que cunple a seruiçio del dicho señor rey e a guarda e defendimiento desta villa.

Juan Rodriguez doctor.

### 363

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VII-10. Fols. 20 r-20 v. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar ciento cincuenta ballesteros a Lorca para defenderla de un ataque de los moros de Guadix.**

E leydas e publicadas las dichas cartas del dicho doctor e el dicho comendador de Carauaca e publicadas, el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos oydo lo que dicho es ordenaron e mandaron a Llorenç Ballester, andador de nos el dicho conçeio, que reuna çient e çinquenta omnes ballesteros que sean buenos mançebos, e que tengan buenas ballestas e bien aparejadas, e les mande de parte de nos el dicho conçeio e del dicho señor doctor que vaya a la villa de Lorca adonde esta el dicho señor doctor porque ellos en vno con el esten en el seruiçio del dicho señor rey fasta que fagan lo quel dicho señor doctor les mandare.

### 364

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VII-08. Fols. 20 v-21 r. Carta de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor, al concejo de Murcia confirmando la llegada de los ciento veinte jinetes que le enviaron.**

Conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia, yo Iohan Rodriguez de Salamanca, doctor en leyes oydor e refrendario del rey nuestro señor que Dios mantenga e su justiçia mayor en el regno de Murçia, me vos

enbio encomendar como aquellos por quien de buena voluntad fare todas cosas que a vuestra onrra cunpla.

Bien sabedes en como sobre algunas nuevas que yo estando en esta villa de Lorca fueron recresçidas yo enbie a uos vna mi carta por la qual vos enbie rogar que me enbiasedes alguna gente de cauallo porque enteny que era conplidero asy para seruiçio del dicho señor rey e a guarda e defendimiento desta villa, e enbiastesme fasta çiento e veynte de cauallo buenos omnes e tales que yo fuy bien contento con ellos, en lo qual fiziestes lo que deuiedes e lo que conplia a seruiçio del dicho señor rey e a mi lançastes en ello carga para lo que cunple a vuestra onrra. E sabed que estando aqui yo en vno con ellos acordamos de fazer algunas cosas que eran neçesarias a seruiçio del rey las quales se pusieron por obra, e lo que sobre ello se fizo por carta no vos lo escriuo, ca ellos vos faran dello relaçion. Otrosy, en breue yo entiendo escriuir al rey en algunas cosas que cunplen a su seruiçio e a guarda desta tierra, entre las quales yo entiendo escriuir e notificar de los afanes e trabajos que por su seruiçio pasades, en espeçial venir a esta villa como venides cada que es menester, en tal manera que el por su merçed lo quiera tomar en seruiçio e vos quiera dar por ello buen gualardon. E de vos Dios su graçia.

Fecha ocho dias de jullio, año del nuestro Señor Ihesu Xhristo de mil e quatroçientos e çinco años. La qual carta era sellada con el sello del dicho doctor.

365

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VII-08. Fols. 21 r-21 v. Carta del concejo de Lorca al concejo de Murcia confirmando la llegada de los ciento treinta jinetes que les enviaron.**

A los mucho onrrados caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, nos el conçeio caualleros escuderos ofiçiaales e omnes buenos dela villa de Lorca vos enbiamos mucho saludar como aquellos para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura.

Bien sabedes en como el mucho onrrado Juan Rodriguez de Salamanca, doctor en leyes e justiçia mayor deste regno, sobre algunas nuevas que recreçio vos enbio vna su carta por la qual vos enbio rogar que touiesedes por bien de le enbiar la mas conpañã de cauallo que pudiesedes, que entendio que conplia asy a seruiçio del rey nuestro señor e a guarda desta villa e vuestra nobleza, e parado mientes el menester desta villa vos

fiziesteslo asy e enbiastes aqui fasta çiento e treynta de cauallo buenos omnes tales que dieron e daran de sy buena cuenta donde fuese menester, lo qual vos tenemos en carga e en graçia e mesura, ca paresçe que lo no pusiestes en tardança ni en oluido, lo que era seruiçio del dicho señor rey e guarda desta villa como sienpre fiziestes, ca otro acorro ni ayuda no auemos en esta tierra sy no es de uos, e sabe Dios que en todas las cosas que a vuestra onrra cunpla nos somos muy prestos para lo conplirasy como de hermanos e de amigos. E Dios vos de su graçia amen.

Fecha ocho dias de jullio.

366

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-VIII-25. Fol. 28 r. Acuerdo del concejo de Murcia de poner guardas en en camino de Cartagena.**

Et en el dicho conçeio paresçio Andres Rosique, vezino dela çibdat de Cartajena, e dixo en el dicho conçeio e oficiales e omnes buenos que bien sabian de como agora a poco tiempo se conplian las treguas quel rey nuestro señor auia con el rey de Granada, e por quanto el camino de Cartajena era cosario de gente e peligroso por ser trauiesa de moros, e que seria bien de poner guardas para que guardasen el dicho camino. Por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario del dicho conçeio, que busque tres omnes de cauallo e quatro omnes de pie para que guardasen el dicho camino, e que les darian salario e con estas condiciones que se siguen:

Primeramente a cada carga de pescado que pague dos maravedis.

A la azemila cargada de trigo o çeuada o con mercadorias quatro blancas.

Al asno cargado de mercaderia con trigo o çeuada o farina dos blancas.

Al fornigero o leñador por cada asno vn coronado.

A la azemila que fuese o viniere bazia dos blancas.

A la carga asnar de la cabaña vn coronado.

Cada judio o judia o moro o mora que vayan o vengán forros dos blancas cada vno.

E que esto que se pague mientras los dichos omnes ay estudiéren e para su seruiçio e mantenimiento e trabajo e afan e cada dia vna vos asy vecinos como estrangeros.

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-XI-07. Fol. 61 v. Pago de trescientos maravedís a Juan Rubio, adalid, que el concejo de Murcia de adeudaba.**

Item otrosi, por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Iohan Ruuio, adalil vezino de la villa de Lorca, que en el tienpo que Andres Garçia de Laza que el que fue enbiado por alferez de los çient ballesteros que fueron a la guerra de Portugal en el año que Gabriel de Puxmaryn fue jurado, del qual tienpo le quedaron por pagar trezientos maravedis que ge los non dieron por çiertos negoçios que ouo el dicho conçeio, e que pedia por merçed al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que le mandasen pagar los dichos trezientos maravedis; por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario del dicho conçeio, que de al dicho Juan Ruuio los dichos trezientos maravedis, pues es çierto quel dicho conçeio ge los deue, e quel sean reçebidos en cuenta al dicho jurado.

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-XI-10. Fols. 66 v-67 r. Pago de seiscientos maravedís a Martín Díaz de Albarracín por el caballo que perdió cuando seguía el rastro de unos moros por orden del concejo de Murcia.**

Item por quanto en el dicho conçeio paresçio Martin Diaz de Aluarrazin, e dixo que bien sabian de como el sabado primero pasado almogauares moros de la tierra e señorío del rey de Granada auian salteado en el camino de Mula, por lo qual en vno con otros omnes buenos desta çibdat por mandado de la çibdat auia ydo en el rebato a seguir el rastro de los dichos moros, el qual siguiendo el dicho rastro en vno con los otros le auia rebentado vn su cauallo de pelo morsiello, e que pues en seruiçio del rey nuestro señor e por seruiçio dela çibdat auia ydo en el dicho rastro e se le era muerto e rebentado el dicho cauallo que pedia por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e al dicho señor doctor que le fiziesen fazer henmienda del dicho su roçin pues lo deuian fazer de derecho. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e el dicho señor doctor, oydo lo que dicho es e seyendo çiertos que al dicho Martin Diaz se le auia



reventado el dicho cauallo segund que dello auia fecho relacion, el dicho señor doctor ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario, que de e pague por henmienda del dicho roçin seysçientos maravedis al dicho Martin Diaz, e quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado. Testigos Pedro Ingles e Llorenço Ballester, nuestros vezinos.

### 369

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-XI-10. Fol. 67 r. Entrega al jurado clauario del concejo de Murcia de los maravedís que se gastaron en seguir el rastro de unos moros.**

Item otrosi, por quanto el jurado fizo de costa vn cahiz de çeuada e seys cantaras de vino e quinze maravedis de pan cozido e en traher los dos muertos que degollaron e en dos azemilas en que los troxieron e en funalaria dellos, e que pedia por merçed al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos que le mandasen tomar en cuenta la dicha costa. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos oydo lo que dicho es ordenaron e mandaron que le sea reçevido en cuenta al dicho jurado que todo lo que montare la costa quel dicho jurado despendio e fizo de costa en todo lo que dicho es.

### 370

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1405-XI-24. Fols. 68 v-69 r. Entrega de los seiscientos maravedís que Martín Díaz de Albarracín demandaba por el caballo que perdió cuando seguía el rastro de unos moros por orden del concejo de Murcia.**

Item otrosi, por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Martin Diaz de Aluarraçin que bien sabian de como le auian prometido dar en hemienda del cauallo que le reuento yendo en seruicio del rey e de la çibdat, yendo en pos de los moros almogauares que degollaron los dos omnes en Carrascoy seysçientos maravedis, los quales le mandaron dar a Miguel Antolino, su jurado clauario; e como quier que gelos a demandado dize que los non tiene, e por esta razon que pedia por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que mandasen al dicho Miguel Antolino, jurado sobredicho, que le diese e pagase los dichos seysçientos maravedis de tres blancas el

maravedi. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron al dicho Miguel Antolino, jurado sobredicho, que en los maravedis que Remir Sanchez de Madrit, jurado del año pasado, deve al dicho conçeio, que las libre los dichos seysçientos maravedis al dicho Martin Diaz e quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado e al dicho Remir Sanchez.

371

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1406-I-19. Fol. 115 r. Acuerdo del concejo de Murcia de poner un guarda para que la ciudad esté abastecida de pescado.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho por parte de los arrendadores de los comunes e acreçentamiento deste año en que somos, que los tragineros dela dicha çibdat e otros barraños que van a Cartagena por pescado e lieuanlo a otras partes que lo no quieren traer aqui a la dicha çibdat, por lo qual ellos perdian muy mucho en la dicha renta e la dicha no es proueyda de pescado como deve ni viene pescado alguno a la dicha çibdat por la dicha razon, por lo qual ellos auian puesto tres omnes de cauallo para que guarden quel dicho pescado venga aqui a la dicha çibdat en lo qual fazian grand costa e no la podian sostener syn ayuda del dicho conçeio, e que pedian por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e al dicho señor doctor que les fiziesen ayuda en la dicha guarda porque ellos no se perdiesen en la dicha renta. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e el dicho señor doctor, oydo lo que dicho es e seyendo çiertos de todo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado cluario del dicho conçeio, que busque vn omne de cauallo para que este en guarda del dicho pescado en vno con los otros que los arrendadores pusieren quinze dias, e que lo que costare que ge lo pague, e quel sea reçevido en cuenta. Testigos Llorenço Ballester e Alfonso Palazol, vezinos.

372

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1406-II-06. Fol. 123 v. Entrega del concejo de Murcia a los arrendadores de los comunes de ciento ochenta maravedís como ayuda en el pago del hombre que guarda el pescado.**

Item por quanto el conçeio dela dicha çibdat por su ordenaçion mando fazer ayuda a los arrendadores de los comunes e acreçimiento del pescado a guardar el dicho pescado que no vaya a otras partes de vn omne de cauallo por quinze dias los quales son conplidos, por esta razon los dichos arrendadores pidieron por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que le fiziesen alguna ayuda para las dichas guardas para estos meses de febrero e março; por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario, que de e pague para ayuda a las dichas guardas por este mes de febrero e março çient e ochenta maravedis, e quel sean reçebidos en cuenta. Testigos Pedro Yngles e Llorenço Ballester, notarios vezinos.

373

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1406-III-18. Fols. 158 v-159 r. Acuerdo del concejo de Murcia de poner otro guarda en la Punta de Inchola a petición de los arrendadores de la sisa y libras del pescado.**

Item otrosi en el dicho conçeio paresçieron los arrendadores de la sisa e libras del pescado de la dicha, e dixeron que ellos que auian puesto vn omne de cauallo para que guardase el pescado que viniese a la dicha çibdat e no fuese a otras partes, e que pedian por merçed al dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos e al dicho señor doctor que que le diesen otro omne de cauallo para que en vno con el que ellos auian puesto guardasen el dicho pescado que no fuese a otras partes, e porque la dicha çibdat fuese mejor prouida, especialmente por quanto agora es en Quaresma; por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario del dicho conçeio, que alquile vn omne de cauallo para que este en guarda en vno con el omne de cauallo que los dichos siseros pusieren para que esten el la Punta de Inchola por quinze dias, e lo que costare que le sea reçebido en cuenta al dicho jurado. Testigos Alfonso Palazol e Llorenço Ballester, vecinos.

374

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1406-III-17. Orihuela. Fols. 160 v-161 r. Carta de Bertomeu Togores, lugarteniente del gobernador de Orihuela, a Juan Rodríguez**

**de Salamanca, justicia mayor del Reino de Murcia, demandando que prendan a los malhechores que se llevaron unos pastores de la Sierra de Callosa.**

Als molt honorable mosen en Iohan Rodriguez de Salamanca, doctor en leyes e justícia mayor en lo regne de Murçia e en son adelantament, e el consell ofiçials e prohoms dela çitutat, de nos en Bertomeu Togores loch del molt noble Mosen Nolfo de Proxida, conseller e camarlench del molt alt senior rey de Arago, governador de Oriola en part del regno de Valençia de Sexona de Ença, e els justícia jurats e prohoms dela dita vila, saluts ab acrexemen de honor.

Fem vos saber quen lo Diuendres prepasat ja auet sonada la canpana del ladre veem som de apellido que auiem saltejad los pastores de les moltones de en Miquel Martin que estauen en mallada en la costera de la serra de Callosa, ves lo lloch de Redouan, el qual apellido ysque molta gente e foren al lloch en fo feu lo salt ab lo dit hom que porta lo apellido que estaria del dit salt e atrobarem aqui señal de salte e que auien aqui barafustejad a Lorenzo Gallego e nol porgueren pendre e pensan que moros aurién feu lo dit salt en lo dit dela data dela present, ja auent lo señal del Aue Maria feit conpech nos dits loch de governador e justícia lo dits Lorenzo Gallego clamat e dien que en la dita nit ell e son companit estant guardat los dit moltons son saltejad e pres e lligat e correjad que quatre omnes castellans xhristians e pres e lligat amenarenlo en lo portichol de Fauaniella e aqui que ge le atrebarem çinch florins e quales ly preguerem e sy no donaua mes que lo degollariem, e el llauord dix lo que en la çitudad de Murçia li deuien çinch florins que anas vn dells ab ell, e que aqui al hom que yria ab ell los y donatiu e aqui deslligarenlo e conech dels dits homs, la vn per nom Lopello qui estaua ab lonrrat en suer Alfonso de Solis, alguazil dela dita çitudad, e laltre a nonbre Alfonso e laltre Marti de laltre no li acorda lo non axi que el ab lo dit Alfonso veent quanaua carera per auer los dits çinch florins apartats dell, e anteçen e quel dit Llorenzio Gallego que faera aqui en la dita çitudad clamis dela dita rao e malefiçi, e que llauors era vengut dela dita çitudad e feit a uos clams del dit malefiçi en com aço siem coses molt malfertes on menospreu de Deu e delos señores reyes e en trencament delas bonas paus e amistad e deute qui es entre ells qui son omlo e nebot sens poniçio de pena romanir no deguen. Per tal notificant a nos e a cascu de nos aquestes coses axi molt malfeites e llegs de part de los dits senyores reyes vos e cascu de uos aspertami e requerim dela nostra afectuosamente pregam que per purgar las puniçies de mals homes e els bons pusquen anar segues e els mals hagon pena vos entrematets per quantes partes puxcats per auer a

uostres manes los dits homes per quen fagats justícia de aquellos, e nos vos çertificam que farem nostre poder per auer los e ponirlos per que aquells sera castich e altres exinple ser aqui aquestes coses ha asagades sy remeg no so pren ne faram mes en deseruiçi de Deu e de los dites senyores reyer e major dapnate de la terra, e faent aquestes coses ques afrontem requina e pregam ab acabament farets deret e justícia e ço que de uos se pretany fer e sera coses que us grayrem molt oferem nos e e farem per uos e cascu de uos senblans coses e majores.

Dada en Oriola dezet dies de mars en lany de la Natiuitate de nostre Señor M CCCC e seis.

375

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1406-III-04. Fols. 190 r-190 v. Entrega de treinta maravedis a Gonzalo Martínez, balletero de monte, por ir a mostrar durante cinco dias los límites entre Murcia y Orihuela.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho que Gonçalo Martinez, vallestero de monte, que fue çinco dias por mandado del conçeio en dos caminos a mostrar los mojones que son entre la dicha çibdat de Murçia e la villa de Orihuela, e otrosi lo que esta en contienda entre los vnos e los otros es a saber el primero camino fue con Andres de Saluatierra, alguazil por Suer Alfonso de Solis, alguazil mayor de Murçia, e el otro camino fue con Ferrando Oller e Iohan Tomas e Iohan Riquelme e con otros omnes buenos que fueron a ver e apear los dichos terminos e mojones antigos con otros omnes buenos antigos vezinos de Orihuela que para ello estan puestos para lo ver. E quando el dicho Gonçalo Martinez fue con los dichos omnes buenos se cogia la grana e se destoruo e perdio muy mucho por razon dela dicha yda que no pudo yr a coger la dicha grana, e que pedia por merçed que pues el por seuiçio del dicho conçeio auia ydo a mostrar los dichos mojones e no auia podido por ello ganar cosa ninguna, por lo qual pedia por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que le quesiesen fazer alguna ayuda por quanto el es menesteroso. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es e seyendo çiertos de todo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Miguel Antolino, jurado clauario del dicho conçeio, que de e pague al dicho Gonçalo Martinez treynta maravedis de tres blancas el maravedi en hemienda del dicho trabajo de los dichos çinco dias que alla estouo quando fue a mostrar los dichos

mojones, e quel sean reçebidos en cuenta. Testigos Llorençio Ballester e Pedro Yngles, notarios vecinos.

376

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1406-VI-25, Cartagena. Fols. 228 r-228 v. Carta del concejo de Cartagena al concejo de Murcia informando de las precauciones tomadas ante la proximidad de una flota enemiga y pidiendo que les envíen ballesteros.**

A los honrrados el conçeio caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia, el conçeio escuderos ofiçiales e omnes buenos dela çibdat de Cartajena vos enbiamos mucho a saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querriamos.

Fazemos vos saber que ayer Jueues dia de Sant Juan en la noche a ora de la campana del alguazil viemos vna vuestra carta que a nos enbiastes e vn traslado de vna carta del rey nuestro señor que Dios mantenga por muchos tienpos e buenos amen, e viemos lo que el dicho señor rey vos enbia mandar por su carta e otrosi entendiemos lo que por la dicha vuestra carta nos enbiastes a dezir; e omnes buenos, ya por la carta que vos a nos enbiastes con Gines Torres, vuestro jurado, sobre estas nuevas mesmas desta flota, nos estamos bien aperçebidos ca tenemos nuestras buenas atalayas a la mar de dia, e tenemos nuestras buenas escuchas a las puertas de noche e nuestras rondas, porque sy nuevas algunas de çertandat auiamos destas fustas que viniesen en estas mares o que las nuestras atalayas avian vista dellas que vos aperçibiesemos luego. Pero nos tenemos en merçed del rey nuestro señor por el remenbrarse de nos e del nuestro menester, e otrosi fazemos a vos grado e graçias de los afanes e trabajos que pasades de cada dia por nos, e pues merçed del dicho señor rey es de mandar venir los dichos ballesteros, a nos plaze que vengan; e entre tanto que ellos aqui estaran saberemos nuevas çiertas desta flota sy sera desarmada o si anda por la mar, e de lo que supieremos nos vos lo faremos saber luego. E mantenga vos Dios.

Fecha veynte e çinco dias de junio, año del nuestro Salvador Ihesu Xhristo de mill quatroçientos e seys años.

**AMMU. AC. 27. 1405-1406. 1406-VI-05. Fols. 229 r-229 v. Concesión de una carta de franqueza a Alí, arráez, por venir a morar como vecino a Murcia y proveer de pescado a la ciudad.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho que Aly, moro fijo de Çad Aluarrazin, queria ser arrayz desta dicha çibdat e traer aqui a la dicha çibdat todo el pescado que Dios le diere asi en el Albufera como en Esconbrera e en el Azoya e en otras qualesquier e mares desta dicha çibdat faziendole el conçeio desta dicha çibdat franco de todos pechos saluo de alcauala, e que era e es bien pues quel dicho Aly queria ser arrayz dela dicha çibdat e queria fazer seruiçio al dicho conçeio e prometia de traer todo el pescado que Dios le diere aqui a la dicha çibdat, demas que era muy grand prouecho e bien desta dicha çibdat e delos vezinos e moradores della e delos omnes buenos del dicho conçeio; por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos resçibieron por arrayz dela dicha çibdat al dicho Aly, e prometio el dicho conçeio delo fazer e fizo franco de todos los pechos e monedas quel rey nuestro señor mandare echar e derramar por los sus regnos saluo de alcaualas. E porque aquel sea contento de la dicha franqueza dela dicha franqueza mandaronle dar carta de la dicha franqueza e sellada con el sello de tablas del dicho conçeio.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, seyendo ayuntados a conçeio en la camara de la corte segunt es acostunbrado con voluntad e otrogamiento de Iohan Rodriguez de Salamanca, doctor en leyes, justiçia e corregidor mayor de la dicha çibdat e de su regno por nuestro señor el rey, por razon que vos Aly Aluarrazin, fijo de Çad Aluarraçin, sodes venido a morar a esta çibdat e a beuir en ella e fazer aqui vezindat a seruiçio e merçet de nuestro señor el rey, e auedes otrosy prometido a nos el dicho conçeio de seruir a esta dicha çibdat de la vuestra arte de pescador e ser arrayz desta çibdat en la mar, e especialmente en la Albufera desta dicha çibdat, e de proueer a todo vuestro poder del pescado que Dios vos diere a esta dicha çibdat e de lo no dar a otras personas algunas, por lo qual entendemos que en vos venir a morar e poblar a esta dicha çibdat que es seruiçio del rey nuestro señor e pro e bien de las sus rentas e pechos e derechos. Por esta razon por vos fazer graçia espeçial por todo lo que dicho es prometemos vos que en tanto quanto vos moraredes en esta dicha çibdat que seredes e

seades franco e libre e quito de no pagar ni pechar cosa alguna de todos e qualesquier pechos e trebutos asy reales como delos pechos e trebutos que nos el dicho conçeio ouieremos de pechar e derramar en esta dicha çibdat en qualquier manera por qualquier razon en tanto quanto vos moraredes en ella. E esta merçed e franqueza vos fazemos por todo lo que dicho es, e porque esto es verdat e no venga en dubda mandamos vos dar esta carta escripta en papel e sellada con el sello mandadero de nos en dicho conçeio e signada del signo de nuestro escriuano.

Fecha çinco dias de junio, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e seys años.

### 378

#### **AMMU. Abastos. Pergaminos N°124. 1406-VII-08. Nombramiento de Alux Albarracin como arráez del concejo de Murcia.**

Sepan quantos esta carta vieren como no el conçeio caualleros escuderos e alcaldes e alguazil e jurados e ofiçiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia, estando ayuntados a conçeio en la camara dela corte segunt que lo auemos de costumbre, otorgamos e conosçemos en buena verdat a vos Alux Aluarrazin, moro morador que solia des ser en la çibdat de Cartajena que por quanto vos sodes buen pescador de arte de pescar asi en el Albufera de Cabo de Palos como en las otras mares e sodes venido a morar a esta dicha çibdat e queredes ser arrayz dela dicha çibdat para pescar en la dicha Albufera e en las otras mares de la dicha çibdat, e auedes prometido e prometedes que todo el pescado que Dios vos diere que lo daredes e venderedes a los tragineros desta dicha çibdat para que lo traygan para prouysion della so çierta pena que sobre vos auedes puesto. Por ende por todo lo que dicho es resçebimos vos por nuestro arrayz e damos vos liçençia para que podades pescar en la dicha Albufera de Cabo de Palos e en las otras mares del termino desta dicha çibdat. E por vos fazer graçia espeçial fazemos vos franco e libre e quito que no paguedes monedas ni otros pechos algunos asi reales como conçeijiles asi los que fueren echados e derramados por el rey nuestro señor como los que nos el dicho conçeio echaremos e derramaremos, en testimonio delo qual vos mandamos dar esta nuestra carta en pergamino de cuero e sellada con el sello de tablas de nos el dicho conçeio e signada del signo de Pedro Royz Delgadiello, notario e escriuano de nos el dicho conçeio.



Fecha la carta en la noble çibdat de Murçia siete dias de agosto, años del Nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e seys años. Testigos son desta carta llamados e rogados Gines Martinez e Alfonso Rodriguez de Exea e Garçia Grouera, vezinos de Murçia. Yo Pedro Roys Delgadiello, notario publico dela muy noble çibdat et escriuano del conçeio dela muy noble çibdat de Murçia que esta carta fiz escriuir çerrela et en testimonio de verdat fiz en este mio acostunbrado signo.

379

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-VII-14. Fol 34 v. Organización de la recepción del concejo de Murcia al mariscal de Castilla.**

Item en el dicho conçeio fue dicho que bien sabian de como era venido el mariscal de Castiella a esta dicha çibdat por frontalero de la frontera de los moros deste reyno; e el dicho mariscal era omne onrrado e noble del qual esta dicha çibdat podia auer grandes bienes e ayudas para onrra de la dicha çibdat e pro e bien della, e avnque la dicha çibdat entendia ser tolaida de muchas cosas este dicho tiempo, por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron que sean presentados al dicho mariscal quatro carneros e veynte pares de pollos e ocho cantaras de vino e tres cayzes de çeuada e dozientos panes cozidos, e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, quel que lo conpre e lo que costaren quel sean reçevidos en cuenta. Testigos Arnau de Villanoua e Llorenço Ballester, vezinos de Murçia.

380

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-V-27. Segovia. Fol. 37 r. Carta de creencia de Enrique III al concejo de Murcia ordenando obedecer a Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla.**

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a todos los caualleros e escuderos mis vasallos que yo mando yr al

regno de Murçia a estar en la frontera de los moros e a qualquier o qualesquier de vos, salut e graçia.

Sepades que yo enbio al dicho regno de Murçia a Ferrand Garçia de Ferrera, mi mariscal, con çierta gente para que este en esa frontera de los moros e faga las cosas que cunple a mi seruiçio en guarda e defendimiento de aquella tierra, por que vos mando a todos e a cada vno de vos asy a los que estades alla como a los que fueren de aca que creades al dicho mi mariscal las cosas que vos dixeren o enviaren dezir de mi parte que cunpliere a mi seruiçio e las fagades e cunplades bien asy como yo mesmo vos las dixere e mandase. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto avedes.

Dada en la çibdat de Segouia veynte e siete dias de mayo, año del Nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e seys años. Yo Juan Martinez, chançiller del rey la fiz escreuir por su mandado. Yo el rey.

### 381

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-V-27. Segovia. Fol. 37 v. Carta de creencia de Enrique III al concejo de Murcia ordenando obedecer a Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla.**

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a todos los çonçeios e corregidores e alcaldes e alguaziles e ofiçiales e omnes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena e de todas las villas e lugares dese regno de Murçia e a qualquier o qualesquier de uos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que yo enbio alla a Ferrant Garçia de Ferrera con çierta gente de armas para que este en esa frontera de los moros para fazer las cosas que cunple a mi seruiçio e a guarda e defendimiento desa tierra, por que vos mando que acojades al dicho mariscal en cada vna desas çibdades e villas e lugares con todas las gentes que con el fueren e les dedes e fagades dar buenas posadas en que posen syn dineros e viandas e todas las otras cosas que menester ouiere por sus dineros, e creades todas las cosas que vos dixeren e enbiare dezir de mi parte que cunple a mi seruiçio e las fagades e cunplades bien asi

como sy yo mesmo vos las dixese e mandase. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpo e de lo que avedes.

Dada en la çibdat de Segouia veynte e siete dias de mayo, año del Nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e seys años. Yo Juan Martinez, chañçiller del rey la fiz escreuir por su mandado. Yo el rey.

382

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-VIII-07. Fols. 63 r-63 v. Carta de franqueza otorgada por el concejo de Murcia a Çad Albarracín, arráez, por venir a Murcia como vecino y proveer de pescado a la ciudad.**

Sepan quantos esta carta vieren como nos el conçeio caualleros escuderos e alcaldes e alguazil e jurados e ofiçiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia, estando ayuntados a conçejo en la camara dela corte segund que lo auemoss de vso e de costunbre, otorgamos e conoçemos en buena verdat a vos Çad Aluarrazin, moro morador que soliades ser de la çibdat de Cartajena, que por quanto vos sodes buen sabidor de arte de pescar asy en el Albufera de Cabo de Palos como en las otras mares e sodes venido a morar a esta dicha çibdat e queredes ser arrayz de la dicha çibdat para pescar en la dicha albufera e en las otras mares dela dicha çibdat e auedes prometido e prometedes que todo el pescado que Dios vos diere que lo daredes e venderedes a los tragineros desta dicha çibdat para que lo traygan para prouision e mantenimiento della so çierta pena que sobre vos auedes puesto. Por ende por todo lo que dicho es resçibimos vos por nuestro arrayz e damos vos liçençia para que podades pescar en la dicha Albufera de Cabo de Palos e en las otras mares del termino desta dicha çibdat. E por vos fazer graçia espeçial fazemos vos franco libre e quito que no paguedes monedas ni otros pechos algunos asy reales como conçejales asy los que fueren echados e derramados por el rey nuestro señor como los que nos el dicho conçeio echaremos e derramaremos, en testimonio de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino de cuero e sellada con el sello de tablas de nos el dicho conçeio e signada del signo de Pedro Royz Delgadiello, notario e escriuano de nos el dicho conçeio.

Fecha día e mes e año sobredicho. Testigos Gines Martinez e Alfonso Rodriguez Dexea, notarios, e Garçia Rouera, vezinos.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-VIII-21. Fols. 68 r-69 r. Demanda de Suer Alfonso de Solís al concejo de Murcia de los cincuenta ballesteros que habían de ir a Cartagena.**

Item en el dicho conçeio pareçio Suer Alfonso de Solis, e dixo al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que bien sabian de como el rey nuestro señor que Dios mantenga enbio mandar a la dicha çibdat por su carta por quanto el auia sabido que çiertas galeas auian entrado vna çibdat que era de Françia en frontera con Aragon, e como la çibdat de Cartajena estaba en este puerto de la mar que era menester de poner en ella recabdo e buena guarda porque no resçibiese daño ni mal, e que mandaua al dicho conçeio que luego enbiase con el dicho Suer Alfonso a la dicha çibdat de Cartajena çinquenta ballesteros e quel su recabdador que le pagase sueldo de vn mes; e que los çinquenta ballesteros la dicha çibdat enbio con el dicho Suer Alfonso e seruieron el dicho mes por quanto Ferrand Garçia de Ferrera, mariscal de Castiella, entendiendo que conplia a seruiçio del rey nuestro señor, que fuesen a la dicha çibdat de Cartajena otros çinquenta ballesteros por su carta e por la crehençia que del dicho señor rey tenia, enbio mandar a la dicha çibdat que enviase los dichos çinquenta ballesteros e quel dicho conçeio tomase de qualesquier maravedis que son deuidos al dicho señor rey en qualquier manera sueldo de otro mes, los quales ballesteros dixo que conplian este Jueves primero que viene, por lo qual era nesçesario de enbiar otros çinquenta ballesteros por otro mes para que siruiesen en la dicha çibdat porque asi conplia a seruiçio del rey nuestro señor. Por esta razon el dicho Suer Alfonso dixo que podia e requeria al dicho conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos que luego enbiasen los dichos çinquenta ballesteros, protestando que si el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos no los enbiauan e por ello algund deseruiçio venia al dicho señor rey, quel dicho señor rey se torne al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos e no al. E de como lo dezia dixo que lo pedia por testimonio.

E el dicho conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos oydo lo que dicho es dixieron que retenian sobre ello su acuerdo para dar aquella respuesta que deuan.

Item el dicho conçeio caualleros escuderos regidores ofiçiales e omnes buenos dela çibdat de Murcia, en respondienddo al requerimiento a ellos fecho por el dicho Suer

Alfonso, dixeron que bien sabian que luego que vieron la carta del rey nuestro señor que Dios mantenga que luego le dieron çinquenta ballesteros, a los quales Alfonso Gonçalez de Leon, recabdador del rey nuestro señor en este regno de Murçia con el obispado de Cartajena, por mandado del dicho señor rey, dio e pago a los dichos çinquenta ballesteros sueldo de vn mes que monto nueue mill maravedis de dos blancas el maravedi que son tres blancas el maravedi seys mill maravedis. E despues desto por quanto los dichos çinquenta ballesteros auian conplido el dicho mes, el onrrado Ferrand Garçia de Ferrera, mariscal de Castilla, por su carta enbio mandar al dicho conçeio que luego enuiasen otros çinquenta ballesteros, el qual por la dicha crehençia quel dicho señor rey tenia en esta çibdat, que tomasen sueldo de vn mes para los dichos çinquenta ballesteros, por la qual crehençia e carta del dicho mariscal la dicha çibdat tomo de Sancho Ferrandez de Mena, arrendador de las alcaualas, nueue mill maravedis de dos blancas el maravedi que son tres blancas el maravedi seys mill maravedis de los quales fue fecho pago a los dichos çinquenta ballesteros quel dicho mariscal enbio dezir que le enbiasen, e que agora por quanto el dicho conçeio no auia auido carta ni especial mandado del dicho señor rey ni del dicho mariscal que la dicha çibdat le enbiasen estos çinquenta ballesteros contenidos en el requerimiento a ellos fecho por el dicho Suer Alfonso en que tomen maravedis algunos de las dichas rentas del dicho señor rey, por lo qual dixieron que ellos en ninguna guisa no se atreuiessen a tomar maravedis algunos de las rentas del dicho señor rey, pero dixieron que ellos por conplir seruiçio e mandado del dicho señor rey que eran prestos de escoger los dichos çinquenta ballesteros e mandarles que vayan al dicho seruiçio dando e pagandoles el dicho Suer Alfonso sueldo de vn mes segund el rey nuestro señor manda por su carta. E de presente que mandauan e mandaron a los jurados dela dicha çibdat que luego manhieran los dichos çinquenta ballesteros porque esten aperçebidos e vayan con el dicho Suer Alfonso a la dicha çibdat de Cartajena cada que dicho Suer Alfonso les de e pague sueldo de vn mes. E esto dixieron que dauan por respuesta al requerimiento a ellos fecho por el dicho Suer Alfonso. Testigos que fueron presentes Llorençio Ballester e Remir Sanchez de Madrit e Lope Garçia de Çafra, vezinos de Murçia.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-IX-11. Fol. 79 r. Fiaduría de los regidores de Murcia a Pedro Martínez de Salamanca, lugarteniente del justicia mayor, del moro de Elche capturado por dos almogávares.**

Este dicho dia todos los regidores suso contenidos e Juan Riquelme e Juan Tomas, todos en vno e cada vno dellos por el todo, se obligaron e entraron por fiadores a Pedro Martinez de Salamanca, teniente lugar de Juan Rodriguez de Salamanca, doctor en leyes corregidor e justiçia mayor del regno de Murçia, por Aly, moro fijo de (en blanco), moro carniçero vezino de la villa de Elche, el qual fue tomado e traydo de la dicha villa por dos almogauares de los quales fue fecha justiçia por el dicho Pedro Martinez, el qual morezno esta preso en la prision en poder del dicho Pedro Martinez, en los quales entraron fiadores en tal manera que ellos que lo daran e presentaran al dicho Pedro Martinez, alcalde sobredicho, cada que ge lo demandare luego syn embargo e condiçion alguna syn pleito e alagamiento alguno de maliçia, e si por demandar auer reçeibir e cobrar el dicho morezno el dicho Pedro Martinez e otro por el auian de fazer çit obligaronse a tomar la boz del fecho en sy o de pagar lo que fuere judgado por quien deua, e por lo asi tener çit obligaronse. Testigos Remir Sanchez de Madrit e Ferrant Sanchez de Laza, vezinos de Murçia.

385

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-IX-17. Fol 84 r. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Pedro Celdrán, jurado clavario, a Cartagena con cartas de creencia para tratar el asunto de los hombres puestos en el leño de Pedro Monsalve.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho quel alcayde de Cartajena, en vno con otros de caualllo por tierra e el leño de Pedro Monsalve por la mar que auia ydo al Albufera, termino de Murçia, e auian tomado çiertos omnes de los boliges para poner en el leño del dicho Pedro de Monsalve, e no sabian sy los dichos omnes deuian dineros al dicho leño o no, por esta razon el dicho conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sea enviada vna carta para Suer Alfonso de crehençia e otra para el alcayde de Cartajena e para Pedro Gonçalez, omne del dicho Pedro de Monsalve, e que las lieue Pedro Çelrran, jurado clauario, e que la costa que fiziere en la dicha mensageria que le sea reçeibida en cuenta.

380

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-VIII-29. La Granja, cerca de Sotosalbos. Fols. 86 v-87 r. Carta de Enrique III a Ferrand García de Herrera ordenándole que prepare la defensa de la frontera antes de atacar.**

Yo el rey enbio mucho saludar a vos Ferrand Garçia de Herrera, mi mariscal, como aquel de quien mucho fio.

Bien sabedes en como vos enbiado mandar que no fagades ni consyntades fazer ninguna entrada ni mal ni daño en tierra de moros saluo si no fizieren ellos algund daño e mal en mi tierra. Por que vos mando que en caso que ayades çertadunbre quel maestre se Santiago aya fecho alguna entrada en tierra de moros, que por esta razon no vos mouades ni consyntades a ningunos mouer a fazer ninguna entrada ni mal ni daño en tierra de moros ni fazer ningund leuantamiento en manera de guerra, saluo que fagades aperçebir toda la tierra e la gente e poner grandes guardas e atalayas e este todo aperçebido e presto porque si los moros alguna entrada o mal o daño quisieren fazer, que vos estedes e la tierra aparejados para fazer aquello que cunple a mi seruiçio e guarda e defendimiento desa tierra.

Dada en la Granja, cerca de Sotos Aluos XXIX dias de agosto. Yo el rey. Yo Garçia Diaz la escreui por mandado de nuestro señor el rey.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-IX-25. Fols. 88 r-88 v. Demanda del concejo de Murcia a Pedro Martínez de Salamanca, lugarteniente del justicia mayor, del moro de Elche que tenía encerrado.**

Este dicho dia Arnalt de Vilanueua, procurador del conçeio de la dicha çibdat, en nonbre del dicho conçeio requirio a Pedro Martinez de Salamanca, doctor en leyes justia e corregidor mayor del regno de Murçia quel dicho Pedro Martinez que de el morezno que tiene dela villa de Elche a las personas que lo demandan del regno de Aragon donde aquel es, protestando que sy por detener el dicho morezno aqui el dicho Pedro Martinez por ello algund deseruiçio venia al rey nuestro señor e por ello auian de

fazer prendas e otros males e daños quel rey nuestro señor gelo pudiese demandar de como la su merçed fuere e no al dicho conçeio ni a el en su nonbre. E de como lo dezia dixo que lo pedia por testimonio. E el dicho Pedro Martinez, alcalde so teniente lugar sobre dicho, dixo que no consentia en las tales protestaciones como por el dicho Arnalt de Vilanueua en nonbre del dicho conçeio dixo e requerido era por quanto por parte del balle de Elche era puesta demanda contra Gutierre de Santa Clara, en cuiu poder el dicho morezno esta preso, e por el dicho Gutierre asi es dado por respuesta e esta asi pleito pendiente, e que fasta que el dicho pleito sea concluso e ençerrado por amas las dichas partes e por el judgado e declarado por señal que no podía ni se atreueria a tornar el dicho moro, pero dixo que por onrra del dicho conçeio quel que ge lo daria.

### 388

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-X-02. Fols. 94 r-94 v. Acuerdo sobre la entrega del moro de Elche que tenía Pedro Martínez de Salamanca, lugarteniente del justicia mayor, al concejo de Murcia.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Pedro Martinez de Salamanca, teniente lugar del onrrado Iohan Rodriguez de Salamanca, dotor en leyes e justiçia e corregidor mayor del regno de Murçia, que tenia vn morezno el qual auian traydo furtado del lugar de Elche dos omnes que fueron enforcados por justiçia por razon del dicho furto, el qual dicho morezno era detenido en la dicha çibdat el dicho morezno no deuidamente; e porque la villa de Elche no faga prendas algunas en bienes e en vezinos e moradores desta dicha çibdat sobre lo qual podria recresçer muertes de omnes e otros males e daños, por esta razon el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos requirieron al dicho Pedro Martinez, alcalde, que los de fiadores el dicho morezno porque ellos lo den al balle del dicho lugar de Elche porque la tierra este en paz e en sosiego, como ellos eran prestos de se obligar fiadores, que si el dicho dotor ouiere algund derecho en el dicho morezno que ellos y lo daran e se pararan a tomar la boz del pleito e de separar a lo que fuere contra ellos judgado. E el dicho Pedro Martinez, oydo lo que dicho es, dio fiado el dicho morezno en la manera que se sigue:

Ferrando Oller e Alfonso Saluad, alcaldes, e Gonçalo Yañez de Vaena e Arnalt de Villanueua e Alaman de Vallibrera, Pedro Cormentera e Juan Mançanera e Diego Ferrandez de Sant Esteuan, Alfonso Ortoneda, Berenguer Pujalt, Alfonso Moraton,



Pedro Fontes, Pedro Vilatorta, Diego Gonçalez de Peñaranda, Miguel Antolino, Berey, Bartolome Ponçe, Pedro Çelrran e Alfonso Mercader, todos en vno e cada vno dellos tenido e obligado por el todo sin escusa e departamento el vno del otro, se obligaron fiadores a Pedro Martinez de Salamanca, teniente lugar del doctor Juan Rodriguez, en tal manera que ello que daran el dicho morezno toda toda ora e sazón cada quel fuere demandado luego sin pleito e alongamiento alguno de malicia, e si dar e presentar i no lo pudieren o no quisieren prometieron e obligaronse de tomar la boz del pleito o de pagar trezientos florines de oro. E por lo así tener çì obligaron se çì. Testigos Llorençio Ballester e Pedro Yngles e Pedro Gomez, notarios vezinos de Murçia.

389

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-X-03. Fol 95 r. Renuncia del concejo de Murcia a la querella contra Suer Alfonso por los hombres tomados para el leño de Pedro Monsalve.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho que bien sabian de como por mandado de Suer Alfonso de Solis auian tomado çiertos omnes de las pesqueras delos arrayzes desta çibdat a requerimiento de (en blanco), omne de Pedro Monsalve para la armada que el dicho Pedro Monsalve fazia de vn leño suyo, que por esta razon el dicho conçeio desta dicha çibdat que auia auido sobre ello sentimiento e sobre ello auia mandado a Arnalt de Vilanueua, procurador desta dicha çibdat, que lo pusiese en querella e querellase deste fecho en los alcaldes ordinarios desta dicha çibdat por quanto era en quebrantamiento e fuerça que los dichos omnes auian fecho por mandado del dicho Suer Alfonso a los dichos arrayzes, e era en termino de la dicha çibdat, e los dichos arrayçes se querellaron dello al dicho conçeio reconociendoles las cosas sobre dichas.

E despues desto el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos fue enformado por el dicho Suer Alfonso que el que lo auia fecho a requerimiento del dicho (en blanco), omne del dicho Pedro Monsalve, por quanto los dicho omnes que ellos auian tomado diz que auian tomado dineros e sueldo para yr en el dicho leño. E por quanto el dicho Pedro de Monsalve e el dicho Suer Alfonso eran omnes onrrados e podian ayudar en muchas cosas que sean prouecho del dicho conçeio pues tienen lugar para ello e otrosi por su onrra, ordenaron e mandaron al dicho Arnalt de Vilanueua, notario procurador

dela dicha çibdat, que el en nonbre del conçeio de la dicha çibdat que renunçie la dicha querella e acusaçion como ellos e cada vno dellos la renunçiauau e renunçiaron e mandaron que no entren en este fecho cosa alguna jamas, e que se ponga en ello sylençio perpetuo.

390

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-X-06, Mula. Fols. 97 r. Carta del concejo de Mula al concejo de Murcia informando de la muerte del enaciado Alfonso Savando.**

A los honrados el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos dela noble çibdat de Murçia, el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos dela villa de Mula nos vos enbiamos encomendar como aquellos para quien de buena voluntad fariamos todas las cosas que a onrra vuestra cunpliesen.

Fazemos vos saber que ayer martes en anocheciendo estando Françisco Tortosa, perayre nuestro vezino, adobando paños en vn batan que es en el riego de la huerta desta dicha villa, que veno y a el Alfonso Sauando, fijo de Garçia Sauando, vezino de Lorca, el qual puede auer dos meses segund por el es confesado que se fue a tornar moro a Huesca, lugar del señorio del rey de Granada, e salteo al dicho Françisco Tortosa del qual salto el dicho Alfonso Sauando escapo ferido, e oy miercoles dela fecha desta carta algunos de nuestros vezinos fueron a tomar el rastro e lo sacaron por la sangre que aquel fazia fasta que lo tomaron, el qual murio de las feridas que le dieron los que lo tomaron. E otrosi confeso que se açerco a tomar e leuar del termino de Carauaca del fato del comendador quarenta asnos e seys omnes luego que se fue a tierra de moros, de lo qual estos nuestros vezinos que esta nuestra carta vos daran que son de los que se açercaron a lo tomar, nos pidieron nuestra carta para vos sobre esta razon, e nos mandamosle dar esta presente por la qual vos fazemos fe e testimonio que es asi verdat todo lo susodicho e lieuan la cabeça del porque la veades. Por que vos rogamos e pedimos de mesura que porque otros mançebos ayan voluntad cada que acaesçiere semejantes fechos de fazer bondat perseguendo los enemigos, que a estos presentes fagades alguna ayuda, la que entendieredes que es vuestro de fazer, e en esto faredes a Dios seruiçio e a ellos merçed e nos gradesçer vos lo hemos mucho ca en semejantes casos somos nos prestos de fazer por vos e obedesçer vuestros justos ruegos. E de uos Dios su graçia.

Fecha seys dias de octubre, año de mill e quatroçientos e seys años. Alfonso Martinez, escribano.

**391**

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-X-09. Fols. 97 r-97 v. Entrega de cincuenta maravedís a los hombres que trajeron ante el concejo de Murcia la cabeza del enaziado Alfonso Savando.**

E leyda e publicada la dicha carta dicho conçeio de la dicha villa de Mula e vista la cabeça que los sobredichos auian traydo del dicho enaziado, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, que de a los omnes que troxieron la dicha cabeça del dicho enaziado çinquenta maravedis de tres blancas el maravedi, e quel sean reçevidos en cuenta al dicho jurado. Testigos Llorençio Ballester e Pedro Yngles, vezinos.

**392**

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-X-12. Fol. 98 r. Entrega de ciento cincuenta maravedís a Juan Cornejo, alguacil de Murcia, por lo que costó traer a los dos almogávares que se llevaron un moro de Elche.**

E otrosi por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Iohan Cornejo, alguazil, que quando fue a tomar los dichos dos omnes almogauares que furtaron el morezno de Elche e que fizo de costa en los que con el fueron a los tomar, e los tomo en la Sierra de los Algezares, las quales costas auia fecho delo suyo, e por esta razon que el dicho conçeio auia tornado al dicho lugar de Elche el dicho morezno, por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran del dicho conçeio, que de al dicho Juan Cornejo çient e çinquenta maravedis de tres blancas. Testigos Iohan Riquelme e Llorençio Ballester, vezinos.

**393**

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-X-21. Fol. 105 r. Carta de creencia de Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, al concejo de Murcia apercibiéndoles para que estén listos ante un probable ataque de los moros a Caravaca desde Huéscar.**

Conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes Buenos dela çibdat de Murçia, yo Ferrand Garçia de Herrera, mariscal de Castiella, me vos enbio encomendar como aquellos a quien so muy obligado de fazer todas las cosas que a vuestra onrra cunpla.

Sabed que yo he auido aqui por nueuas çiertas que pieça de caualleros de moros e omnes de pie que se ayuntan aqui en Huesca, e es fama que quieren venir a combatir a Carauaca, por que vos enbio dezir de parte del rey que estedes aperçebidos todos asi caualleros como peones e ballesteros, de que vos enbiare otra carta mia para donde vos yo enbiare dezir e rogar que salgades a mi para vos juntar comigo. E sobre todos esto ruego vos e pido vos de mesura que creades a Pedro de Monsalue, el thesorero, e a Suer Alfonso de lo que vos dixieren de mi parte por quanto es cosa esta que cunple mucho a seruiçio del rey. E de uos Dios su graçia.

Fecha veynte e vn dias de otubre. Ferrand Garçia.

### 394

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-06. Fol. 110 r. Entrega de trescientos maravedís a los vecinos de Librilla y Alhama que trajeron ante el concejo de Murcia siete cabezas de moros.**

Item por quanto en el dicho conçeio paresçieron çiertos omnes vezinos de Libriella e de Alhama e troxieron siete cabeças de moros que auian muerto, e dixieron que les fizieren alguna merçed porque otros por semejante ayan talante de yr en pos de otros, por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, que de a los dichos mançebos trezientos maravedis de dos blancas el maravedi porque otros por semejante ayan talante de yr en seguimiento delos enemigos, e quel sean reçebidos en cuenta. Testigos Llorençio Ballester e Miguel Torrente, vezinos.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-08. Madrid. Fol. 125 v. Carta de Enrique III a Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, ordenando hacer la guerra contra los moros de Granada.**

Yo el rey enbio mucho saludar auos Ferrand Garçia de Herrera, mi mariscal, como aquel de quien mucho fio.

Fago vos saber que segunt lo que es pasado entre mi e el rey de Granada asi de los tratos que se tratauan como de las entradas que tan atreuidamente fizieron en el mi regno, yo he acordado de los fazer guerra. Por que vos mando que si seruiçio e placer me auedes de fazer que vos e esos caualleros e çibdades e villas desa frontera fagades guerra e mal e daño en los señorios del rey de Granada e en sus moros por los lugares que mejor e mas guisado lo touieredes, e todavia lo fazed con buen aperçibimiento e cuerdamente, que bien sabedes como esta gente delos moros es muy artera e engañosa en las guerras. Por lo qual cunple que vos e eso caualleros e escuderos estedes e seades bien auisados como mi tierra sea bien defendida e fagades en ellos todo el mal e daño que pudieredes, e trabajad vos todavia por tomar lenguas porque vos sepades el estado delos dichos moros e su ardit e seades avisados de los que ovieredes de fazer e me lo enbiedes dezir, e otrosy si pudieredes tomar algund castiello de los moros por furto o en otra manera qualquier que lo tomedes, e fagades pregonar la guerra en Murçia e en Lorca.

Dada en Madrit, ocho dias de nouienbre. Yo Juan Martinez, chançeller del rey la fiz escreuir por su mandado. Yo el rey.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-09. Fol. 112 r. Pago del salario a los hombres que llevaron cartas a Lorca y Cartagena por mandato del concejo de Murcia.**

Item otrosi en el dicho conçejo paresçio Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçejo, e dixo que el que auia despendido çiertos maravedis en enbiar cartas a Lorca e Cartajena a çiertos omnes que las leuaron, es a saber que dio a vn omne que leuo la

carta del dicho conçeio a la çibdat de Cartajena sobre razon de las guardas del campo veynte e quatro maravedis de dos blancas, e otrosy que dio al omne que troxo la carta del conçeio de Cartajena de apeçibimiento de las conpañas de los moros que eran entradas al Campo de Cartajena veynte maravedis de tres blancas, e otrosi dio a Llorençio Ballester porque leuo vna carta a Lorca al mariscal en razon que sea su merçed de dialugar que no vayan los ballesteros estos quinze dias veynte maravedis de tres blancas el maravedi, e que les pedia por merçed que gelos reçibiesen en cuenta. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron que sean reçibidos en cuenta al dicho Pedro Çelrran, jurado sobredicho, los dichos maravedis que asi pago como dicho es.

397

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-13. Fols. 113 v-114 r. Acuerdo del concejo de Murcia de hacer cuadrillas para defenderse de las cabalgadas de los moros.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho que por razon que los moros de la tierra e señorío del rey de Granada de cada dia entran e son entrados a fazer mal e daño a la tierra e señorío del rey nuestro señor, e avn que agora pocos dias ha entraron treynta e çinco almogauares moros e saltearon el fato de Juan Riquelme e de Juan Fajardo e de Alfonso Yañez e se leuauan sesenta asnos, los quales fueron desbaratados por los de Lorca e de Libriella e de Alhama do que troxieron siete cabeças de los dichos moros. Por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, porque la tierra no sea deçebida e ni robada ni reçiba mal e daño, ordenaron e mandaron que sean fechas quadriellas de toda la çibdat asi de cauallo como de pie, es a saber que sea la quadriella de diez en diez cada quadriella asi de cauallo como de pie ballesteros e lançeros, e cada que mandado viniere que los dichos moros entren e ayan de entrar que vayan al dicho apellido dos quadriellas de cauallo que son veynte de cauallo e quatro quadriellas de pie que son quarenta omnes lançeros e ballesteros e vayan a seguir el dicho rastro e salgan al dicho apellido.

398

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-08. Fols. 125 v-127 r. Diversos acuerdos del concejo de Murcia ante la llegada de la carta de Enrique III ordenando hacer la guerra contra Granada: poner atalayas, hacer cuadrillas, pregonar la guerra, hacer otro pendón y cerrar algunos portillos de la muralla.**

E leydo e publicado el dicho traslado del dicho aluala del rey nuestro señor e cartas del dicho mariscal e otrosy oyda la creença por el dicho Sancho Rodriguez ante el dicho conçeio e publicado todo e oyda la dicha creença, el dicho Sancho Rodriguez pidio e afronto al dicho conçeio caualleros escuderos que luego fiziesen quadriellas de todas las gentes desta dicha çibdat asi de cauallo como de pie porque aquella este presta e aperçebida para lo que cunple a seruiçio del rey nuestro señor, otrosi que luego ponga dos atalayas en la Sierra de Carrascoy e otros dos en la torre del alcaçar porque conçiarten con las que el mariscal ponga en la Sierra del Alcor dela Terçia porque cada que aquella mala gente aqui viniere por fazer mal e daño a la villa de Lorca vayan toda la gente desta dicha çibdat en acorro e ayuda dela dicha villa.

E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es e otrosi visto el dicho aluala del dicho señor rey e cartas del dicho mariscal, dixieron que obedechian el dicho aluala del dicho señor rey con la mayor omil e deuida reuerença que deuián como aluala e carta del rey nuestro señor, e por conplir aquel ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, que luego ponga las dichas atalayas en la dicha Sierra de Carrascoy e en el alcaçar, e lo que le costaren que le sean reçebido en cuenta. Testigos Juan Nauarred e Anton Martinez, vezinos de Murçia.

Item otrosi ordenaron e mandaron que porque toda la gente de la dicha çibdat e de la tierra sepan e sean çiertos desta guerra quel dicho señor rey manda fazer e manda por el dicho su aluala que la dicha guerra sea pregonada en la çibdat de Murçia e en la villa de Lorca que luego sea pregonada la dicha guerra con tronpas e atabales e con la mayor diligença e onrrosamente que se pueda fazer el dicho pregon. E si alguna costa el dicho jurado sobre ello fizieren que le sea reçebido en cuenta. Testigos los sobredichos.

Por quanto la dicha çibdat tiene vn pendon vermejo a señales de coronas amariellas e orlado de castiellos, el qual es muy grande e sobergo, e fecho de tal maneta e tamaña es la su grandez, que non ha omne que lo pueda sostener nin sobreleuar; ademas, si la guerra de los moros quel rey nuestro señor, que Dios mantenga por

muchos tienpos e buenos, manda fazer, por lo qual era de nesçesario de fazer vn pendon que sea mas pequeño quel que agora tenia la dicha çibdat, porque el alguazil o el que lo ouiere de leuar lo lieuen mas desenbargadamente; por esta razon, el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario, que luego compre çinco varas de çendal vermejo de lo doblado lo mejor que pudiere fallar, e faga vn pendon con seys coronas amariellas e con su orla de castiellos e leones enderredor. E todo lo que costare asi del çendal como de lo fazer, que le sea reaçibido en cuenta. Testigos los sobredichos.

Item otrosi ordenaron e mandaron al dicho Pedro Çelrran, jurado clauario sobredicho, que enbie vna carta al mariscal e otra a la çibdat de Cartajena e otra a la vila de Lorca para les fazer saber la dicha guerra, e todo lo que le costaren lo omnes que leuaran las dichas carta que le sea reaçebido en cuenta. Testigos los sobredichos.

E luego el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos fizieron pregonar la dicha guerra por toda la dicha (çibdat) en la manera que se sigue:

Sepan todos que el rey nuestro señor ha enbiado mandar por su aluala firmada de su nonbre que fagan guerra contra el rey de Granada e su tierra e sus moros e les fagan quanto mal e daño pudieren e pongan buena guarda cada vnos en sus lugares porque no reçiba mal ni daño dellos. Por lo qual es menester que todos los de cauallo e de pie lançeros e ballesteros esten prestos e aparejados con sus caualllos e ballestas e lanças e escudos para quando oyeren repicar la campana de Santa Maria la Mayor e de Santa Catalina para yr en seruiçio del rey nuestro señor e en guarda de su tierra. E otrosi que qualesquier personas que quisieren entrar a fazer mal e daño a la tierra e señorio del rey de Granada e a su tierra e a sus moros que lo pueda fazer syn pena alguna, e que todo lo que troxieren sea suyo como de buena guerra pagando al rey nuestro señor sus derechos acostunbrados.

E otrosy en el dicho conçeio fue dicho que auian algunos portiellos en el adarbe de la çibdat que se farian çerrar e adobar por esta dicha guerra, e no estauan bien de como agora estand, por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, que adobe algunos portiellos que estan caydos en los adarbes dela dicha çibdat, e que todo lo que le costare de adobar que le sea reaçebido en cuenta. Testigos los sobredichos.



**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-23. Fols. 128 v-129 r. Acuerdo del concejo de Murcia de elevar una petición al rey para que les exima del pago de seis monedas por la guerra con Granada.**

Item por quanto a la dicha çibdat es fecho e dado a entender quel rey nuestro señor ha enbiado e derramado seys monedas las quales el dicho señor rey ha echado para continuar la guerra quel dicho señor rey ha con el rey de Granada, e por quanto si las dichas monedas la dicha çibdat ouiese de pagar esta çibdat se despoblaria, esto por razon que la dicha çibdat esta en frontera de moros e del regno de Aragon e de la mar, que todas las gentes desta çibdat han de seruir en la dicha guerra e estar en la dicha villa de Lorca e de Cartajena, por esta razon el dicho conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sea fecha vna petiçion para el rey nuestro señor cuya la su merçed plega de quitar de si las dichas monedas de la relenca a esta dicha çibdat pues que esta en la frontera de Lorca e de Cartajena e en otros lugares dela frontera. E quel jurado que la enbie con vn omne de pie e lo que costare quel sea reçevido en cuenta. Testigos los sobredichos.

**400**

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-10. Madrid. Fols. 129 v-131 r. Carta de Enrique III al concejo de Murcia solicitando que le envíen procuradores a las cortes que se celebrarán por la guerra contra Granada.**

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos el conçeio e alcaldes e alguazil e regidores e omnes buenos dela çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades que yo en seruiçio de Dios e ensalçamiento dela Santa Fe Catolica e otrosi por quanto el rey de Granada quebranto los tratos que conmigo tenia e no guardo las cosas que auia prometido e jurado de guardar viniendo e faziendo contra ellas en muchas maneras, e determinado de fazer guerra por mar e por tierra a el e a los moros enemigos de la Fe; e porque para esto son menester asi gentes de armas e ballesteros e lançeros e galeotes como otros pertrechos que son muy nesçesarios e conplideros para la dicha guerra para lo qual son nesçesarias costas e despensas, acorde de enbiar por los

prelados e condes e ricos omnes de los dichos mis regnos porque vengan a mi para auer mi consejo con ellos porque con el ayuda todas las cosas se adereçen e ordenen por tal manera que la dicha guerra se faga segund cunple a seruiçio e pro e onrra mia e delos dichos mis regnos. Por que vos mando que enbiedes vno o dos procuradores desa dicha çibdat e no mas con vuestro poder bastante para que se açierte a ordenar e fazer las dichas cosas e otras qualesquier que se ouieren de fazer e ordenar luego, en tal manera que sean conmigo do quier que yo fuere syn falta alguna para el dia de Sant Andres primero que viene, que sera postrimero dia deste mes de nouienbre en que estamos. E no fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed.

Dada en la villa de Madrit diez dias de nouienbre, año del Nasçimiento del nuestro Señor Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e seys años. Yo Gutier Diaz la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey.

401

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XI-23, Lorca. Fol 131 v-132 r. Carta de Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, al concejo de Murcia apercibiendo de un posible ataque de los moros desde Vera y Oria, y solicitándoles el envío de cinco guardas y dos lombardas.**

A los mucho onnrados el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, yo Ferrand Garçia de Herrera, mariscal de Castiella, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querria e a quien so muy obligado de fazer todas las cosas que a vuestras onrras cunpla.

Sabed que ayer lunes en la noche llego aqui Jayme Blasco, alfaqueque de aqui de Lorca, de tierra de moros que ha estado alla detenido bien haze vnos veynte dias, e dize por nuevas çiertas en como el dia que tremio la tierra que se cayo de pieça del castiello de Vera e la meytad de la mezquita de los moros e otro pedaço del lienço de la çerca dela villa, e es çierto que murieron ay setenta e dos moros e seys cauillos, e paresçe que sobre esta razon es venido ally Rodoan, alguazil mayor del rey de Granada, e segund dizen por nuevas çiertas que tiene ally consigo dos mill o dos mill e quinientos de cauillo e que pasan dellos e fasta diez o doze mill omnes de pie, e creo bien que antes que partan de ally de Vera querran entrar a esta tierra, e avn dize mas este Jayme Blasco que esta otro caudillo de los moros en vn lugar que llaman Oria, aca ençima de

los Velez, con quinientos o seysçientos de cauallo. E pues esta gente es llegada a esta frontera en ninguna guisa bien creo que no partades desta tierra fasta fazer entrada, por que vos enbio dezir de parte del rey e ruego e pido de mesura de la mia que estedes todos prestos e aparejados e aperçebidos e puestas vuestras atalayas donde se an de poner segund vos enbio dezir por mi carta para que de que esta gente quesiere entrar que seades sabidores dello, otrosi es menester que en todas las guisas del mundo que enbiedes aqui las çinco guardas que auedes a enbiar en manera que se sean puestas con estas otras de aqui de Lorca, en manera que quando esta gente quesiere entrar que no entren por lugar que no sea sabido; e esto vos ruego e pido por mesura que pongades luego por obra porque la tierra este guardada en la manera que cunple a seruiçio del rey e otrosi porque vosotros estedes, e estos caualleros e escuderos que aqui estan conmigo nos podamos juntar en vno porque si esta gente entrare les podamos fazer el mas mal e daño que pudieremos; e otrosi vos ruego e pido de mesura que luego en punto fagades encarçelar dos lonbaldas e adereçarlas en vnas diez o doze piedras para ellas e su poluora, e en todo esto vos ruego e pido de mesura que pongades luego acuçia e buen recabdo asi en enbiar las guardas como en poner luego las atalayas como en adobar las lonbaldas. E de uos Dios su graçia.

Fecha XXIII dias de nouienbre. Ferrand Garçia.

402

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XII-22. Fol. 148 v. Acuerdo sobre el salario que el concejo de Murcia pagó al hombre que fue a la corte a informar de la cabalgada sobre Vera.**

Item por quanto el dicho conçeio agora quando se entro Bera fizieron saber al rey nuestro señor de la dicha entrada e del robo della porque el rey nuestro señor tomase placer e lo fazer seruiçio, e le auian enviado dezir de las nuevas por carta del dicho conçeio e el jurado auia alquilado vn omne de pie a razon de diez maravedis por cada dia de tres blancas el maravedi que son de dos blancas el maravedi quinze maravedis. Por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado cluario del dicho conçeio, que de quel dicho omne venga de casa del dicho señor rey que le pague por los dias que alla estouiere al dicho preçio, e quel sean reçevidos en cuenta. Testigos Juan Tomas e Juan Riquelme, vezinos.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XII-22. Fol. 148 v. Salario que el concejo de Murcia pagó al hombre que fue a demandar al mariscal la parte correspondiente del botín tomado en la cabalgada sobre Vera.**

Item otrosi por quanto el dicho conçeio enbio con vna carta del dicho conçeio al mariscal con Miguel Antolino sobre fecho de la caualgada que auian traydo de Bera que diesen su parte a la çibdat, e el dicho jurado le auia dado sesenta maravedis para la costa de la yda aquel auia de yr a la dicha villa. Por esta razon dixo que lo auian por bien feha e mandaron que sean reçevidos en cuenta al dicho Pedro Çelrran los dichos sesenta maravedis de dos blancas el maravedi. Testigos los sobredichos vezinos.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XII-26. Lorca. Fols. 150 r-150 v. Carta de Ferrand García de Herrera, mariscal de Castilla, al concejo de Murcia apeciéndoles que estén preparados a su llamada para hacer una cabalgada sobre Vera.**

A los muy onrrados el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia, yo Ferrand Garçia de Herrera, mariscal de Castiella, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querria e por quien muy de grado fare todas las cosas que a vuestra onrra cunpla.

Sabed que yo he enviado despiar e a tomar lengua a Vera e allende a donde estan los ganados, e ayer sabado me troxieron aqui vn moro de Bera e dize en como esta muy poca gente en Bera e que andan muchos ganados allende de Bera dos o tres leguas; e placiendo a Dios yo querria adereçar para que entrasemos a fazer algund seruiçio a Dios e a nuestro señor el rey, por que vos enbio dezir de parte del rey e pedir e rogar de mesura de la mia que todos estedes prestos asi de cauallo como ballesteros e peones para sallir con el pendon para que de que vieredes otra carta mia, pero en tanto es menester que adereçedes lo que ouieredes mester, e traed dos lonbardas, las mejores que touieredes, e poluora para ellas. E ruego vos e pido vos de mesura que nos fagades fama

que queremos entrar por quanto ay moros en esa tierra que ge lo faran saber, antes fazer fama que los moros que quieren entrar e que vos aperçebades; e con la merçed de Dios yo entiendo de uos enbiar otra mi carta el viernes o el sabado al mas tardar que entiendo con la merçed de Dios que me yra ya muy bien e podre bien andar. E señores Dios vos de su graçia.

Fecha en Lorca veynte e seys dias de dezienbre.

Ferrand Garçia.

#### 405

#### **AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XII-27. Fols. 149 v-150 r. Nombramiento del concejo de Murcia de nuevos ballesteros de monte y menestrales.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho que bien sabian de como el conçeio desta dicha çibdat ha por merçed priuillegio de los reyes ende el rey nuestro señor viene que aya en la dicha çibdat veynte escusados menestrales e seys ballesteros e estos que sean quitos de pagar monedas e otros pechos qualesquier saluo alcaualas, por razon que los dichos ballesteros segan los rastros de algunos almogauares quando saltean en termino desta dicha çibdat, e agora por quanto es guerra e son mas menester mas ballesteros que no los dichos menestrales, pusieron mas ballesteros de los dicho seys que es por carta e merçed del dicho señor rey, los quales ballesteros e menestrales que en el dicho conçeio fueron escogidos que entendian que eran pertenesçientes para seguir los dichos rastros e para prouecho e onrra de la dicha çibdat son estos que se siguen:

Los ballesteros de monte escusados.

Primeramente Gil de Villareal, Benito Ferrandez, Pedro Garçia de Alhama, Juan Garçia dela Camara, Juan Alfonso Calero, Ferrant Martinez amo de Juan de Ortega, Juan Viçent de Lorca, Juan Escriuano el moço, Miguel de Lietor, Bartolome Gomez.

Los menestrales.

Primeramente Ferrer de Miralles, Françisco Mallol çiego, Pedro Ferrandez de Cordoua, Martin Diente, Diego Ferrandez açiclador, Llorençio Barbastro, Françisco Martinez de Mayorga, Juan de Sant Juan sellero, Pedro Cabra armero, Ali Manbron calderero, Abrayn calderero, el sellero de Cordoua, el moro tornero de Mula, Juan Garçia maestro de fazer ballestas, maestro Mahomad Ferrero, Alfonso de Alcaraz arraez

yerno de na Guillamona, Hayet arraez, Nicolas maestro de fazer ballestas, Martin de Molina cuchillero.

406

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1406-XII-27. Fols. 150 v-151 r. Acuerdo del concejo de Murcia sobre las lombardas demandadas por el mariscal de Castilla, y pregón avisando a sus vecinos avisando que estén preparados ante una posible entrada de los moros desde Vera.**

E leyda e publicada la dicha carta del dicho mariscal ante el dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos e ante el dicho Sancho Royz, teniente lugar sobredicho, e publicada aquella, el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario de la dicha çibdat, que busque poluora e la faga adobar para las dichas lonbardas que enbian demandar e las tengan aparejadas, e lo que costare e despendiere que le sea reçebido en cuenta.

Otrosy, ordenaron e mandaron que sea fecho vn pregon por toda la dicha çibdat que todos esten prestos e aportados con sus caualllos e armas e con sus ballestas, por quanto los moros quieren correr a la tierra e señorío del rey nuestro señor, el qual pregon es este que se sigue:

Por mandado del conçeio dela muy noble çibdat de Murçia que todos los de cauallo e de pie asy lançeros como ballesteros que estedes prestos e aparejados con vuestros caualllos e armas e los ballesteros con vuestro almalzen e los lançeros con vuestros escudos para quando oyeredes repicar la canpana de Santa Catalina para yr en seruiçio del rey nuestro señor por quanto es cierto que moros de la tierra e señorío del rey de Granada se juntan en Bera para entrar a fazer mal e daño a la tierra del rey nuestro señor, so pena de los cuerpos e de quanto auedes, e que ninguno sea osado de yr a otras partes fuera del termino dela dicha çibdat so la pena sobredicha. Otrosi que todas las cabeçeras asi de cauallo como de ballesteros e lançeros que los aperçiban luego e esten prestos para seruiçio del rey nuestro señor.

407

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-I-¿?. Fols. 182 v-184 v. Carta de ferrand García de Herrera, marsical de Castilla, al concejo de Murcia insistiéndoles en el envío de ballesteros y viandas a Lorca.**

Conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, yo Ferrand Garçia de Herrera, mariscal de Castiella, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querria e por quien de grado fare las cosas que a vuesta onrra cunpla.

Bien sabedes como por otra mi carta vos enbie dezir e requerir de parte de nuestro señor el rey que enbiasedes a esta villa dozientos ballesteros que fuesen buenos mançebos con sus ballestas e almalzen para que estouieren en esta villa comigo e con la otra gente que comigo esta en esta dicha villa en seruiçio del dicho señor rey, otrosi bien sabedes como de parte del dicho señor rey von enbie dezir e requerir que enbiasedes a esta dicha villa dozientos cahiçes de harina de trigo e çierta çeuada para bastimiento della e dela gente que en ella esta, lo qual yo mandaria pagar a preçio razonable, e fasta aqui no auedes curado dello ni auedes enviado los dicho ballesteros ni la dicha farina de trigo e çeuada ni parte dello. E despues desto yo oue vna carta de nuestro señor el infante don Ferrando por la qual me enbia dezir e mandar que yo faga çiertas cosas las quales cunplen a seruiçio del dicho señor rey e a guarda desta dicha villa e desta frontera segund mas largamente lo veredes por el traslado dela dicha carta signado de escribano publico el qual vos sera mostrado. Por ende agora como de cabo con todo afinamiento vos digo e requiero e mando de parte del dicho señor rey e del señor infante que luego vista esta mi carta, sin otra luenga ni tardança alguna, enbiedes los dichos ballesteros para que esten en esta dicha villa comigo e con la otra gente que comigo esta en seruiçio del dicho señor rey, e otrosi que luego enbiedes la dicha farina e çeuada por tal manera que los dichos ballesteros esten aqui en el dicho seruiçio el tienpo que yo entienda que cunple otrosi porque la dicha gente aya mantenimiento e prouision dela dicha farina e çeuada en lo qual faredes lo que deuedes e por ello el seruiçio del dicho señor rey sea conplido e esta dicha çibdat sera mas proueyda e defendida e toda esta tierra eso mesmo, por quanto yo he sabido que se ayuntan los moros enemigos de nuestro señor el rey en esta frontera para venir fazer mal e daño en esta villa e a esta tierra, en otra manera protesto si lo asi no fizieredes e por ello algund deseruiçio al dicho señor rey viniere e mal e daño a esta villa e a esta tierra delo noteficar e fazer saber al dicho señor rey e al dicho señor infante e que vos e vuestros bienes seades a

ello tenidos e vos lo mande calupniar como a la su merçed fuere, e digo e requiero de parte del dicho señor rey a qualquier escriuano publico por ante que en esta carta vos fuere publicada que dela presentacion della e delo que sobre ello fizieredes de al que vos la mostrare testimonio signado como a su ofiçio pertenesçe.

408

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-I-09. Fols. 190 r-191 r. Carta de obligacion del concejo de Murcia sobre el sueldo de los ballesteros que fueron a Lorca.**

Sepan quantos esta carta vieren como nos en conçeio caualleros escuderos alcaldes alguazil e jurados ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, seyendo aiuntados a conçeio en la camara de la corte segund es acostunbrado, en vno con otros omnes buenos vezinos e moradores de la dicha çibdat que al dicho conçeio fueron llamados por collaçiones el dia dela fecha desta carta seyendo ellos presentes e otorgandolo por quanto el onrrado Ferrant Garçia de Ferrera, mariscal de Castilla, nos enbio requerir de parte del rey nuestro señor e rogar dela suya que por seruiçio del rey e por guarda dela villa de Lorca le enbiasemos dozientos ballesteros que fuesen buenos mançebos para que estouiesen con el en guarda dela villa en vno con los caualleros e escuderos e gente de armas que ay tenia, e que tomasemos para pagar los dichos ballesteros de qualesquier maravedis que al rey nuestro señor fuesen devidos de las sus rentas sueldo de vn mes que los enbiasemos luego a la dicha villa de Lorca con dos lonbaldas de las mayores e mejores que fuesen en esta dicha çibdat en vno con Jayme Muled por quanto es buen maestro para ello, e que le fiziesemos pagar sueldo de vn mes de como esto e otras cosas en la dicha carta del dicho señor mariscal mejor e mas conplidamente se contiene. E por quanto nos en dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos no nos atreuiamos ni atreemos a tomar maravedis algunos de las rentas e propios del dicho señor rey por quanto entendemos que en los nos tomar que el dicho señor rey o el noble poderoso señor infante don Ferrando, tio del rey nuestro señor e tutor e regidor delos sus regnos, lo aurian e auran por enojo, e por quanto vos Alfonso Gonçalez de Leon, recabdador delas rentas e derechos e pechos del dicho señor rey en el obispado de Cartajena con el regno de Murçia por seruiçio del dicho señor rey e porque la dicha villa de Lorca no esta yerma de gente para que aquella defienda de los enemigos de la fe porque aquella seyendo desuayda e perdida, lo que Dios no quiera, podria venir muy



grand deseruicio al dicho señor rey e a todo este regno de Murçia muy grant daño, e por tirar esta ocasion a nos auedes prestado para la paga de vn mes para los çient ballesteros que por nos el dicho conçeio es acordado delo enbiar diez e ocho mill maravedis de dos blancas el maravedi con tal condiçion que si el dicho señor rey con el dicho señor infante no vos lo mandase reçeibir en cuenta, que nos el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos vos lo demos e paguemos delos propios e rentas de nos el dicho conçeio. Por ende el dia de oy prometemos e obligamos nos en nonbre del dicho conçeio de vos traher carta de libramiento del dicho señor rey o del infante don Ferrando o delos contadores del dicho señor rey o de quien este fecho ouiere de librar para que vos sean reçeibidos en cuenta los dichos maravedis que asi nos prestades de oy dia que esta carta es fecha en (blanco) meses primeros vinientes, e si por auentura el rey nuestro señor o el dicho señor infante no vos quisiere tomar ni reçeibir los dichos deziocho mill maravedis dela paga delos dichos çient ballesteros, que nos en nonbre del dicho conçeio e ofiçiales e omnes buenos nos obligamos de uos dar e tornar a vuestro poder los dichos deziocho mill maravedis dentro el dicho plazo so pena de çient maravedis desta moneda corrible de nuestro señor el rey por cada vn dia de quantos dias pasaren del dicho plazo en adelante, e pagada la pena o no pagada que la dicha obligaçion sea e finque firme e valedera porque no monte ni pueda montar la dicha pena si en ella cayeremos mas del dos al tanto del prinçipal onde renunçiamos a la ley que nos ni otro por nos en nonbre del dicho conçeio no podamos dezir ni poner que esta dicha carta de obligaçion e prometimiento fecha e otorgada no vos ayamos dela manera que dicha es e a exçeçion de engaño e sy por demandar auer reçeibir e cobrar los dichos deziocho mill maravedis o parte dellos e pena si en ella cayeremos vos dicho Alfonso Gomez u otro por vos auiaades de fazer sostener costas daños mesiones e menoscabos e interes e todo quanto quier que sea vos lo prometemos en nonbre del dicho conçeio refazer pechar e hemendar a toda vuestra voluntad e placer delas quales costas si vos convenian e fazer seades vos u otro por vos creyendo por vuestra llana e synple palabra syn pleito jura e testigos e otra prueua alguna e demas damos vos todo poder conplido que vos por vos mesmo syn leçençia e otoridaat de alcalde ni de otro juez alguno el juez ante quien por vos fuere requerido podades e pueda entrar a tomar tantos de bienes de nos el dicho conçeio e de vezinos e moradores desta dicha çibdat asy muebles como rayzes e aquellos podades e puedan vender e rematar en almoneda publica o syn ella a qualesquier personas que aquellos quisiere conprar syn plazo alguno de nueue e de quinze e de treynta dias todos plazos tenidos e rematados syn lo fazer saber a nos el

dicho conçejo ni a otro por nos, e a los conpradores que los dichos bienes conpraren fazerles ende carta de vendita e de pago con aquellas clausulas e renuçiamientos que al fecho pertenesçiere como nos con esta dicha carta o con el su traslado signado de escriuano publico que lo fazemos sanas e las otorgamos e auemos e auremos por buenas e bien fechas como sy nos mesmos y fuesemos presentes a las fazer e otorgar e del preçio o preçios que ende ouieredes vos podades pagar e paguedes delos dichos deziocho mill maravedis de preñçipal e costas e pena sy en ella cayeremos. E sobre esto renuçiamos a exçeption de engaño e a toda alçada apellaçion vista soplicaçion por benefiçio dela qual pudiesemos enbargar la exsecuçion deste dicho debdo e a toda exçeption defension de pago o de espera sy ya no fuere escripta al pie desta dicha carta e a todo otro fuero derecho ley razon costataçion de costunbre contra esto viniente e a nos ayudante por lo reuouar en algund tienpo em todo o en parte e por lo asy tener e conplir obligamos vos todos los bienes e propios de nos el dicho conçeio e delos vezinos e moradores dela dicha çibdat muebles e rayzer auidos e por auer en todo lugar.

Fecha la carta en la muy noble çibdat de Murçia nueue dias de enero, año del Naçimiento del nuestro Saluador Ihesu Xhristo de mill e quatroçientos e siete años. De que fueron presentes testigos llamados e rogados Juan Tomas e Juan Riquelme e Gonçalo Fajardo e Belenguer Aguilon, vezinos de Murçia.

#### 409

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-I-22. Fol. 199 r. Préstamo de quinientos maravedís del concejo de Murcia a Hayet, arráez, por los daños recibidos de una incursion de moros de Bujía en la albufera.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue dicho por Hayet, arrayz moro vezino desta dicha çibdat, que agora quando veno vna galeota e dos leños de Bogia a la albufera desta dicha çibdat e lo tomaron preso e catiuo, e le destroyeron las exarçias que y tenian e le esfondraron dos barcas que tenia, en tal manera que le fizieron de daño mas de dos mil maravedis, e agora quel, para seruicio del rey nuestro señor e de la dicha çibdat, auia fecho vn boliche nuevo e auia conprado otro por treinta florines e no tenia barca para entrar en la mar, por lo qual pidio por merçed al dicho conçeio, ofiçiales e omnes buenos que le fiziesen merçed e ayuda de quinientos maravedis para comprar vna barca para que con ella el pueda proueer a esta dicha çibdat de pescado de la dicha

albufera ende mas para esta quaresma primera que viene e que gelo ternia en merçed. E el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es e seyendo çiertos de la perdida que al dicho Hayet veno por los dichos moros, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario de la dicha çibdat, que preste al dicho Hayed los dichos quinientos maravedis de tres blancas el maravedi. Testigos Juan Riquelme e Llorençio Ballester, vezinos.

410

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-I-24. Fol. 200 r. Obligación de Pedro Martínez de Jerez de la Frontera, trajinero, ante el concejo de Murcia de devolverle los quinientos maravedís que le fueron prestados.**

Sepan çit como yo Pedro Martinez de Xerez de la Frontera, traginero vezino de Murçia otorgo e conozco en buena verdat que deuo dar e pagar a uos el conçeio caualleros escuderos ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia e a Pedro Çelrran, vuestro jurado clauario en vuestro nonbre, quinientos maravedis de tres blancas el maravedi desta moneda corrible de nuestro señor el rey, los quales dichos quinientos maravedis vos otorgo deuer por razon que vos el dicho conçeio los prestastes e auedes prestados a Hayed e a Llux, moros arrayçes desta dicha çibdat, segunt que ante desto esta ordenado por razon los quales dichos quinientos maravedis de tres blancas el maravedi vos prometo en nonbre de los sobredichos dar e pagar cada que fuere merçed del dicho conçeio onde remiçion a la ley çit e si por demandar çit e por lo asi tener çit obligo mi e bona çit. Testigos Rodrigo Lopez Destremera e Juan de Montaluan e Diego Segura, vezinos de Murçia.

411

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-I-23. Fols. 202 r-202 v. Carta de Ferrand García de Herrera, mariscal de castilla, al concejo de Murcia eximiéndoles del pago de la alcabala en el botín que sacaron de la cabalgada sobre Vera.**

Al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos dela muy noble çibdat de Murçia, yo Ferrand Garçia de Herrera, mariscal de Castiella, vos enbio mucho

saludar como aquellos para quien querria que Dios diese mucha onrra e buena ventura e por quien muy de grado fare todas las cosas que a vuestras onrras de cunple.

Reçibi vna carta que me enbiastes sobre razon de las alcaualas e otros derechos que vos demandauan los alcaualeros de la parte de la caualgada que sallo de Vera que alla leuastes, e sobre esto yo vos respondo e vos enbio dezir por el poder que tengo de parte del rey e del infante en que vos no dedes alcauala ni otro derecho ninguno a ninguna persona que vos lo demanden en lo que tañe a la parte de la caualgada que se ay vendio de lo que sallio de Bera si no si vos viniere ay carta del rey e del infante e de los señores del conseio que an de ver este fecho en que se pague esta alcauala e otros derechos, pero en tanto yo vos defiendo de parte del rey e del infante que no pagedes nada. E otrosy señores sabed que vos enbio alla las cartas que me enbiastes dezir que vos enbiase para el rey e para el infante e para la reyna e para los contadores por la forma e manera que las enbiastes e asi como cunple a onrra de uosotros firmadas de mi nonbre e firmadas con mi sello. E señores ruego vos e pido vos de mesura que en todas las cosas que vos cunplieren e a vuestras onrras e vosotros veades que yo puedo fazer que me lo enbiedes dezir, que ser bien çiertos que so muy presto para lo fazeren la manera que vosotros quesieredes e a vuestras onrras cunpla. E de uos Dios su graçia.

Fecha veynte e tres dias de enero. Ferrand Garçia.

412

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-II-16. Fol. 210 r. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Lope Ruiz de Dávalos a la corte a informar al rey de la entrada que hicieron con el mariscal en tierra de moros.**

Item en el dicho conçeio fue dicho de como, sobre razon de la entrada quel dicho conçeio auia fecho en tierra de moros en vno con el mariscal, lo auian enviado dezir al rey nuestro señor e a la reyna nuestra señora e al infante, lo qual auia de enbiar vn mensagero para leuar las dichas petiçiones e vna petiçion del señor mariscal para los dichos rey e reyna e infante e a los otros señores de la corte del rey. Por esta (razon) el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, escogieron por mensagero para que vaya a la corte del dicho señor rey con las dichas peticiones a Lope Royz de Daulos, vezino desta dicha çibdat, ques omne bueno e tal que dara en ello buen recabdo; e ordenaron e mandaron que le den para su prouisyon al dicho Lope Royz

para dos caualgaduras treynta maravedis de dos blancas cada dia a quinze maravedis por cada caualgadura, e que le den los dichos maravedis por çinquenta dias que montan los dichos çinquenta dias a treynta maravedis cada dia mill e quinientos maravedis de dos blancas el maravedi. E ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, que de e pague al dicho Lope Royz de Daualos, mensagero, los dichos mill e quinientos maravedis de dos blancas el maravedi por los dichos treynta dias, e que le sean reçevidos en cuenta. Testigos Juan Riqueme e Diego Gomez de Daualos, vezinos de Murçia.

413

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-II-16. Fols. 210 r-210 v. Entrega a Pedro Celdrán, jurado clavario del concejo de Murcia, de los maravedís que costó enviar los ciento un ballesteros a Lorca.**

Item en el dicho conçeio fue dicho por Pedro Çelrran, jurado clauario del conçeio, que bien sabian de como el por mandado del dicho conçeio auia pagado a los çient e vn balletero que estauan en la villa de Lorca çient maravedis a cada vno de tres blancas el maravedi en suma de los çient e veynte maravedis quel auia auido que montan mill e diez maravedis de tres blancas el maravedi, los quales les auia dado en la dicha villa de Lorca; por esta razon que pedia por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que ge lo mandasen reçebir en cuenta, e el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, seyendo çiertos quel dicho Pedro Çelrran auia dado e pagado a los dichos çient e vn ballesteros los dichos mill e diez maravedis de tres blancas el maravedi. Testigos Juan Riquelme e Bartolome Nauarrete, vezinos de Murçia.

Item otrosi en el dicho conçeio fue dicho por Pedro Çelrran, jurado clauario, de como quando el dicho enbio a la villa de Lorca por mandado del mariscal çient ballesteros para que estouiesen en guarda de la dicha villa, e el auia dado e pagado a çient e vn balletero dineros, por esta razon que pedia por merçet al dicho conçeio que pues el auia pagado vn balletero de mas que montan çient e treynta maravedis de tres blancas el maravedi que lo ouisen por bien fecho e ge lo mandasen reçebir en cuenta, e el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, seyendo çiertos quelos dichos ballesteros que fueron çient e vn balletero segunt paresçe por el testimonio del alcaide que fue fecho por el alfez delos dichos ballesteros en Lorca, ordenaron e mandaron que sean

reçebidos en cuenta al dicho Pedro Çelrran, jurado, los dichos çient e treynta maravedis de tres blancas el maravedi. Testigos los sobredichos.

414

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-II-19. Fol. 212 r. Presentación ante el concejo de Murcia del testimonio del alarde que hicieron los ballesteros enviados a Lorca.**

Item otrosi en el dicho conçeio paresçio Lope Canpadaual, alferez de los çient ballesteros que el conçeio enbio a Lorca, e presento vn testimonio de los dichos çient ballesteros del alarde que fizieron en la dicha villa, el qual es registrado en el libro de protestaciones.

415

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-III-12. Fol. 233 r. Acuerdo del concejo de Murcia de poner a disposición de Gonzalo Fernández doscientas acémilas para llevar pan a Lorca por mandato del rey.**

Item por quanto en el martes primero pasado Gonçalo Ferrandez, criado de Pedro Monsalue, presento vna carta del rey nuestro señor por la qual el dicho señor rey manda que la dicha çibdat de dozientas azemilas para que lieuen cierto pan de aqui de la dicha çibdat a la villa de Lorca para seruiçio del rey nuestro señor e para prouesion de la gente de armas que estan en su seruiçio de la dicha villa, por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, por conplir la dicha carta, mandaron pregonar que todos los que tienen azemilas e otras bestias que fuesen a cargar luego del dicho pan a donde el dicho Gonçalo Ferrandez les diere el dicho pan, e que les darian por cada cahiz de trigo veynte e dos maravedis de dos blancas el maravedi fasta aqui, e como quier que fue pregonado no auian a cargar el dicho trigo, e mandaron a Pedro Çelrran e a los otros jurados sus conpañones que en vno con Pedro Royz Delgadiello, escriuano, fagan vn padron e pongan en escripto las dichas azemilas e que las den a Llorençio Ballester, andador del dicho conçeio, para que les fangsn mandamiento que luego vayan e lieuen el dicho pan a la dicha villa de Lorca so pena a cada vno de seysçientos maravedis.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-III-19. Fol. 235 r. Minuta de una carta del mariscal de Castilla al concejo de Murcia informando de un posible ataque desde Baza, y acuerdo del concejo de poner guardas en Carrascoy y el alcazar.**

Item por quanto en el dicho conçeio fue presentada vna carta del mariscal de Castilla por la qual enbia requerir al dicho conçeio, de parte del rey nuestro señor, por quanto el ha sabido por nueuas çiertas por vn moro e por vn cristiano catiuo que se vinieron de Veliz, que en Basta que se juntan mucha gente asy de pie como de cauallo para fazer mal e daño en la tierra del rey nuestro señor, no sabian a quales partes, e que para esto que pusiesemos tres omnes de pie en la Sierra de Carrascoy e que el porna en el Alcor de Terçia otros tres omnes porque sy gente recresçia o venia, que los del Alcor de Terçia que faran sy fuere gente reçia de dia o de noche çinco afumadas, e que estouiesen prestos para yr con el pendon de la çibdat asi de caualo como de pie cada que ouieren su mandado. Por esta razon el dicho conçeio caualleros e omnes buenos, oydo lo que dicho es e vista la dicha carta e por seruiçio del dicho señor rey, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario dela dicha çibdat, que luego ponga tres omnes en el dicho Carrascoy e dos en el Alcaçar viejo para que acudan a las señales que faran en el dicho Alcor de Terçia, e que los pongan para de aqui al Juaues primero que viene, e que lo que le costare que le sea reçebido en cuenta. Testigos Juan Garçia de Loaysa e Llorençio Ballester, vezinos çit.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-III-19. Fols. 235 v-236 r. Pregón del concejo de Murcia ordenando a los vecinos que estén preparados ante un posible ataque desde Vélez.**

Por mandado del conçeio de la muy noble çibdat de Murçia, que todos los de cauallo e de pie, lançeros e ballesteros, vezinos e estrangeros, que estedes prestos e aparejados con vuestros caualllos e armas para yr a seguir el pendon de la çibdat quando oyeredes repicar la campana de Santa Catalina, por quanto an sabido por nueuas çiertas

por vn cristiano catiuo e por vn moro que sallieron a la villa de Lorca de Veliz, tierra e señorío del rey de Granada, que se juntan mucha gente de moros asi de cauallo como de pie en el dicho lugar de Veliz para venir a fazer mal e daño e se leuar los ganados del campo de Alhama e de Libriella e del campo de Cartajena, so pena de los cuerpos e de quanto auedes.

418

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-IV-19. Fol. 249 r. Entrega de cuarenta maravedís al hombre que trajo ante el concejo de Murcia nuevas de la toma de Huércal.**

Item otrosy en el dicho conçeio paresçio vn omne que troxo vna carta de la villa de Lorca de como Huercal era ganada, e pidio por merçed al dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos que le diesen e fizieren alguna merçed al dicho omne. Por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado cluario de la dicha çibdat, que de e pague al dicho omnes quanrenta maravedis de dos blancas el maravedi, e quel sean reçevidos en cuenta. Testigos los sobredichos.

419

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-IV-17. Fol. 250 r. Entrega a Alfonso de seis varas de burillo por la capa que le tomaron los moros yendo con cartas del concejo de Murcia a la corte.**

Item otrosy el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado cluario de la dicha çibdat, que de e pague a Alfonso (en blanco) seys varas de buriello para vna capa, por quanto yendo con cartas del conçeio a la corte del rey nuestro señor e lo saltaron camino castellano de allende de Çieça moros enemigos de la fe, en el qual salto perdio vna capa, por la qual razon el dicho conçeio le manda dar en hemienda de la dicha capa que perdio las dichas seys varas de paño, e ordenaron e madaron que sea reçevido en cuenta al dicho Pedro Çelrran el presçio que le costaren las dichas seys varas de paño. Testigos los sobredichos.



**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-IV-17. Fol. 251 v. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar un hombre con cartas del mariscal a Villena y Orihuela informando de un probable ataque de los moros.**

Item otrosi el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario del dicho conçeio, que busque vn omne que lieue vna carta del mariscal a la villa de Villena e otra carta a la villa de Orihuela, por quanto estan los moros juntados para correr, e lo que costare que le sea reçevido en cuenta. Testigos los sobredichos.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-IV-30. Fols. 258 v-259 r. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar a Lorca hombres a petición del mariscal para levantar el cerco de Huércal, y de enviar cartas informando de ello a Orihuela y Villena.**

Item en el dicho conçeio fue presentada vna carta del mariscal de Castilla en razon que dizen que los moros del señorío del rey de Granada tiene çercada a Huercal, e que vaya toda la gente desta dicha çibdat a la villa de Lorca para que en vno con el dicho mariscal vayan a deçercar la dicha villa de Huercal.

E leyda e publicada la dicha carta el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos fizieron fazer vn pregon en que todos vayan a la dicha villa con sus armas para que en vno con el dicho mariscal vayan a deçercar el dicho castillo de Huercal.

Item por quanto el dicho mariscal enbio su carta al dicho conçeio por la qual enbio dezir que lo fiziesen saber a la villa de Orihuela. Por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario dela dicha çibdat, que busque vn omne bueno que lieue la dicha carta a Orihuela e lo que le costare que le sea reçevido en cuenta. Testigos Bartolome Tallante e Bernat Gomez, vezinos.

E otrosy que busque a vn omne que vaya a Villena con otra carta e que lo que costare que le sea reçevido en cuenta. Testigos los sobredichos.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-V-01. Fol. 260 r. Acuerdo del concejo de Murcia de hacer pregón a los vecinos de la ciudad para acudir a levantar el cerco de Huércal a petición del mariscal.**

Et en en dicho conçeio fue dicho que bien sabian de como el mariscal de Castilla por sus cartas a fecho saber de como los moros de la tierra e señorío del rey de Granada enemigos de la Fe tienen çercada a la villa de Huercal, e que estan de dentro Rodrigo Rodriguez de Auiles e Pedro Marradas e otros caualleros e escuderos que estauan frontaleros en la dicha villa de Lorca, e enbia requerir el dicho mariscal a la dicha çibdat que luego vayan toda la gente desta dicha çibdat de quinze años arriba e de sesenta ayuso con el pendon de la dicha çibdat a la villa de Lorca porque de y, con el ayuda de Dios, vayan a deçercar la dicha villa e a correr con la gente que estan en defendimiento del dicho lugar. Por esta razon el dicho conçeio ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que luego sea fecho pregon publicamente por toda la dicha çibdat que todos los de cauallo e de pie lançeros e ballesteros asy vezinos como estrangeros sean luego prestos e aparejados para seguir el pendon de la çibdat con vianda para seys dias, e demas que sepan quel dicho mariscal que ha ordenado que quando toda la çibdat fuere en hueste, e en estas cosas e semejantes como estas, que todo lo que cada vno tomare que sea suyo, e por ende sabed que todo lo que Dios diere a quanta asi a lo de cauallo como de pie sepan que sera de cada vno lo que Dios le diere e no le sera fecho toma ni embargo alguno dello.

Et otrosi ordenaron e mandaron que tornen los peños que tiene prendadas los cogedores de las monedas a los vezinos de la dicha çibdat por quanto al tienpo de agora asy cunple a seruiçio del rey nuestro señor e porque las gentes vayan de buen talante con el pendon de la dicha çibdat a la villa de Lorca para yr a deçercar el castillo de Huercal.

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-V-01. Fol. 260 v. Pregón del concejo de Murcia a los vecinos de la ciudad para acudir a levantar el cerco de Huércal.**

Sean todos que el honrrado Ferrant Garçia de Herrera, mariscal de Castilla, por su carta ha fecho saber al conçeio e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos desta çibdat de Murçia que la villa de Huercal que esta çercada de los moros enemigos de la Fe, e que estan dentro en ella Rodrigo Rodriguez de Auiles e Pedro Marradas e otros caualleros e escuderos, por lo qual el en vno con toda la gente desta çibdat de quinze años arriba e de sesinta ayuso entiende yr con el ayuda de Dios a deçercar la dicha villa, porque los que en ella estan no se pierdan, e enbia requerir de parte del rey nuestro señor a la dicha çibdat que luego partan pata yr con el a lo que dicho es, protestando que si algund mal e daño o deseruiçio al rey nuestro señor viene por esta razon que lo pueda demandar a la dicha çibdat, por que todos los de cauallo e de pie, asi lançeros como ballesteros, estedes prestos e aparejados con vuestros cauалlos e armas de quinze años arriba e de sesenta ayuso para tras lunes despues de comer con vianda para seys dias a seguir el pendon dela dicha çibdat para yr en seruiçio del rey nuestro señor a deçercar la dicha villa de Huercal, ca sabed que el mariscal ha ordenado por el poder que del rey nuestro señor tiene que todo lo que Dios diere a cada vno que sea suyo franco e quito.

#### 424

**AHPMU. Fondo Real Monasterio de Santa Clara. Pergamino 27. 1407-V-18 Murcia. Testamento de Doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares, vecina de Molina, legando un maravedí a los trinitarios para sacar cautivos y otro al perdón de la Cruzada.**

GARCÍA DÍAZ, I. “Documentos del Monasterio de Santa Clara”. *CODOM*, XVII. Murcia, 1997. Págs. 51-53.

(...) Et otrosi, mando a la obra de la dicha yglesia de Santa Maria de la dicha villa de Molina dos marauedis. Et a la obra de la yglesia de San Cristoual de la dicha villa vn marauedi. Et otrosi, mando a las yglesias de Sant Blas e de Santa Maria de la Merçet et de Santa Maria de la Arrexaca de Murçia, a cada lugar vn marauedi. Et a la obra de Santa Maria la Mayor desta dicha çibdat dos marauedis. Et a la Vera Cruz de Carauaca et a Sant Gines del canpo de Cartajena e a la Santa Trinidad para la saca de

catiuos de tierra de moros, a cada lugar vn marauedi. Et otrosi, mando al perdon de la Cruzada vn marauedi. (...)

425

**AHPMU. Fondo Real Monasterio de Santa Clara. Pergamino 28. 14??-XI-10 Murcia. Testamento de Doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares, vecina de Molina, legando un maravedí para rescatar cautivos y otro al perdón de la Cruzada**

GARCÍA DÍAZ, I. “Documentos del Monasterio de Santa Clara”. *CODOM*, XVII. Murcia, 1997. Págs. 53-56.

(...) Et mando (*roto*) todas las otras eglesias parrochiales, ordenes, ospitales de la dicha çibdat de Murçia et al santo perdon de la Cruzada et a la rendiçion de los catiuos, a ca(*¿da vno dellos vn?*) marauedi de tres blancas. (...)

426

**AMMU. AC. 28. 1406-1407. 1407-VI-04. Fols. 278 v-279 r. Entrega de cien maravedís a los mancebos de Mula que trajeron ante el concejo de Murcia la cabeza de Hamet Axaues.**

Item por quanto el Jueues primero pasado dos mançebos de Mula troxieron la cabeça del fijo de Hamet Axaues, el qual se fue de Jaualy, lugar de Lope Perez de Dualos, adelantado que fue del regno de Murçia, a tierra de moros, e aquel fue tomado en vno con otros entrando por fazer mal e daño a la tierra del rey nuestro señor e fue muerto, e troxieron la cabeça de aquel aqui a la çibdat, por ende por fazer ayuda a los dichos mançebos e les dar gualardon, ordenaron e mandaron a Pedro Çelrran, jurado clauario, que de a los dichos mançebos por la dicha razon çient maravedis de tres blancas el maravedi, e que le sean reçevidos en cuenta.

427

**AHPMU. Fondo Real Monasterio de Santa Clara. Pergamino 46. 1429-IX-19 Murcia. Testamento de don Juan Sánchez de Ayala, vasallo del rey y regidor de**

**Murcia, legando 10 florines para el arca de cautivos establecida por Ruy Díaz de Villalón.**

GARCÍA DÍAZ, I. "Documentos del Monasterio de Santa Clara". *CODOM*, XVII. Murcia, 1997. Págs. 110-116.

(...) Iten, mando que sean dados por amor de Dios para el arca de los catiuos que estableçio el dotor Ruy Diaz de Villalon, diez florines para ayuda a sacar catiuos. (...).



## ÍNDICE ONOMÁSTICO Y DE CARGOS

- Abad de Arbas:** 94, 95, 96  
**Abad de Valladolid:** Ferrand Sánchez Manuel  
**Abdelleca:** carnicero de la morería de Murcia: 280  
**Abellán, Alfonso:** clavario del concejo de Murcia: 186  
**Abellán, Antón:** jurado del concejo de Murcia: 176  
**Abellán, Francisco:** clavario de Murcia: 120, 122, 125  
**Abellán, Vicente:** clavario de Murcia: 117  
**Aben Comixa, Alí:** mandadero del rey de Granada: 162, 163, 164  
**Abençaher, Carim:** vecino de Novelda: 203  
**Abenfiles, Abraham,** vecino de Novelda: 203, 204  
**Abenarroyo, Abraym:** 116  
**Abenaxir, Alí,** mudéjar de Letur: 77, 78, 79  
**Abenazar, Hamed:** vecino de Vélez: 149  
**Abenxagela o Alenxala, Mahomat:** musulmán de Vélez Rubio: 275, 277  
**Abenyaçaf, Hamet:** mudéjar de Letur: 77, 78, 79  
**Aboonen:** rey de Berbería: 103, 104  
**Abraym:** calderero: 393; musulmán de Xiquena: 248, 249, 262  
**Abzaradiel:** 93, 106  
**Adelantado:** alcalde del: Nicolás Aniort, Lope González de Toledo; del reino de Murcia: 61, 69, 70, 157  
Ramón Rocafull, Juan Sánchez de Ayala, Pedro López de Ayala, Alfonso Fernández de Saavedra, Fernando Manuel, Juan Fernández de Orozco, Sancho Manuel, Juan Sánchez Manuel, Alfonso Yáñez Fajardo, Lope Pérez de Dávalos, Martín Alfonso de Valdivieso, Ruy López de Dávalos; lugarteniente del: Pedro Gómez de Dávalos, Lope Pérez de Dávalos; mayor en la frontera: Pedro Muñiz de Godoy; merino del: Pedro Lucas, Juan Alfonso Aguilón o Agrelón, Berenguer: vecino de Murcia: 238, 398  
**Aínez, Bernat:** alfaqueque de Aragón: 217  
**Alahieni, Mahomat:** alfaqueque de Vélez: 122, 123  
**Albarracín, Alí:** arráez: 371  
**Albarracín, Çad:** arráez: 371, 372, 375  
**Albegeryn, adalid de Vera:** 276, 277  
**Albeitar:** 208  
**Alcaraz, Alfonso de:** arráez: 393  
**Alcaraz, Alí de:** jinete granadino: 211  
**Alcaraz, Miguel de:** mensajero del concejo de Orihuela: 190  
**Alcax, Alí:** mudéjar de Murcia: 264, 265; hijo de: Alçim  
**Alcocer, Juan de:** 174, 262  
**Alcuçán, Alí:** caudillo musumán: 202  
**Alçim:** mudéjar de Murcia: 264  
**Alfaqueque:** 93, 123, 129; de Aragón: Bernat Yáñez, Bernat Aínez; de Caravaca: Aparicio Romero, Martín de Montorde; de Lorca: Pedro Gras, Diego Pérez, Jaime Blasco; de Granada: ver Alhachulli, Zaytri; de Murcia: Miguel Espital, Berenguer de Sarañana, Pedro Calbete, Alfonso Rodríguez, Lorenzo Martínez, Martín de Çaguardia; de Orihuela: Pascual del Payre; de Vélez: 86, 184, Mahomat Alahieni, Mahomat el Tanza; Ejea de Deche: 193, 194  
**Alfatez, Yanco:** trapero: 250  
**Alí:** caudillo de Vera: 118  
**Alí:** vecino de Elche: 378, 379, 380, 383; vecino de Huelma: 214  
**Alfonso:** pastor: 368; vecino de Murcia: 224, 225  
**Alfonso, Domingo:** 70  
**Alfonso, Juan:** 86, 91; oidor de la audiencia real: 152; escribano real: 252, 264; merino de Lope Pérez de Dávalos: 265  
**Alfonso, Martín:** escribano: 169; escribano real: 60  
**Alfonso, Pedro:** maestrescuela: 97  
**Alfonso Calero, Juan:** balletero de monte: 393  
**Alfonso de Baeza, Juan:** 113

**Alfonso de Magaz, Juan:** alcalde del concejo de Murcia: 247; jurado del concejo de Murcia: 135, 148

**Alfonso de Solís, Suer:** alguacil mayor del concejo de Murcia: 353, 356, 368, 369, 376, 377, 378, 381, 384

**Alfonso de Valdivieso, Martín:** alcalde de: Sancho Ruiz; comendador de Ricote: adelantado del reino de Murcia: 168

**Alfonso IV:** rey de Aragón: 73, 74, 77, 82

**Alfonso X:** rey de Castilla: 53, 55, 56, 57, 58, 68, 69, 70, 87, 95; escribano de: Beltrán de Villanueva, Pedro González, García Fernández

**Alfonso XI:** rey de Castilla: 71, 74, 75, 77, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 111, 112, 113; escribano de: Gil Fernández, Juan Gutiérrez, Velasco Pérez, Diego Pérez, Alfonso Fernández, Sancho Sánchez, Ferrán Pérez, Ferrán Vázquez, Pedro Fernández de la Cámara, Mateo Fernández; mensajero de: Sancho Pérez, Miguel Gisberte, Tomás Jofré, Sancho Fernández

**Alguaciles:** 61, 71; lugarteniente del alguacil de Murcia: Ferrand Sánchez Manuel

**Alhachulli, Zaytri:** 66

**Almansa, Miguel de:** vecino de Lorca: 217

**Almoguer, García de:** trajinero: 174

**Almojarife de Murcia:** 55, 270

**Alonso, Rodrigo:** pastor: 293

**Álvarez, Mari:** mujer de Pedro Martínez: 245

**Amat, Pedro de:** 277

**Aniort, Nicolás,** alcalde del adelantado: 201, 202

**Antolino, Miguel:** vecino de Murcia: 381, 392; clavario del concejo de Murcia: 363, 364, 365, 366, 367, 369

**Aparicio:** 293

**Apariçuelo:** almogávar aragonés: 280

**Aragón, Pedro de:** marqués de Villena: 178, 179, 186, 188

**Arias, Ferrand:** 152

**Armagnac, Marta de:** procurador de: Jaime Esteban; reina de Aragón: 204, 205

**Armengol, Bernat:** escribano público de Murcia: 151, 208

**Arzobispo:** de Toledo: Pedro Tenorio; de Zaragoza: Pedro López de Luna

**Aubre:** jinete granadino: 211

**Avero, Miguel:** quintero: 167

**Axa, musulmán de Aledo:** 58

**Axarque, Ahamet:** musulmán de Tirieza: 262

**Axaves, Hamet:** 408

**Ayem, Alfonso de:** clavario del concejo de Murcia: 189, 190

**Ayora, Gonzalo de:** mandadero del concejo de Murcia: 163

**Ayora, Martín de:** guarda: 242

**Aznar, Pedro (recaudador de los derechos de la Cruzada):** 67

**Baeza, Domingo de:** mandadero del concejo de Lorca: 253

**Balaguer, Antón:** almocadén de Murcia: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 248, 249

**Balibrea, Alamán de:** alcalde de Murcia: 149, 150, 151, 156, 380

**Balibrea, Bonanad (mandadero del concejo de Murcia):** 84, 93

**Ballesta, Rodrigo de la (pastor):** 118

**Barbastro, Lorenzo:** menestral: 393

**Benalhayt, musulmán de Aledo:** 58

**Benedicto XI (sumo pontífice):** 67

**Benvendud:** quintero: mozo de Antón Soriano: 149

**Benvendud, Pedro:** 206

**Berey:** 381

**Bernad, Francisco:** clavario del concejo de Murcia: 166, 167, 170, 171, 174; mandadero del concejo de Murcia: 125

**Blasco, Jaime:** alfaqueque de Lorca: 243, 246, 247, 255, 258, 259, 260, 262, 274, 277, 278, 390

**Boadilella, Jaime:** vecino de Murcia: 208

**Bote, Pedro:** vasallo del infante de Castilla: 139

**Bou, Çat el:** mudéjar de Cartagena: 220, 221, 222



**Branelos, Benito: carbonero: vecino de Murcia: 354**  
**Cabra, Pedro: armero: 393**  
**Calasanz, Nicolás de: vecino de Librilla: 238**  
**Calbete, Pedro: alfaqueque de Murcia: 156**  
**Calvillo, Ferrand: vecino de Murcia 351, 353**  
**Cadafal, Pedro: 246**  
**Campadaval, Lope: alferez: 402**  
**Canbranes, Juan: 93, 94, 95, 96, 97, 106**  
**Capreri, Raimundo: escribano real: 66**  
**Carlos V: rey de Francia: 114**  
**Cartagena, Juan de: 293**  
**Cartagena, Porcell de: 293; hijo de: Juan de Cartagena**  
**Castillo, Juan del : escribano real: 62, vecino de Murcia: 75, 76**  
**Castellón, Juan de: vecino de Murcia: 80**  
**Catalina, doña: mujer de Juan de Pina: 262**  
**Caudillo: del reino de Granada: Reduán, Alí, hijo de Farah Reduán, Alí Alcuçán, Raho; de Loja: Loja**  
**Cavila, Bonamic: mandadero del concejo de Murcia: 60**  
**Celdrán, Guillén: mandadero del concejo de Murcia: 95**  
**Celdrán, Pedro: clavario del concejo de Murcia: 373, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 391, 392, 394, 399, 401, 402, 403, 404, 405, 408**  
**Celim: cautivo del comendador de Caravaca: 139**  
**Claramunt, Bernat de: 58**  
**Cojo, el: almocadén granadino: 177**  
**Colom, Antón: adalid: vecino de Murcia: 229, 241, 243, 271**  
**Comendador: de Aledo: Men Vázquez; de Calatrava: Gil Rodríguez Noguerón; de Caravaca: 139, 178; de Ricote: 205, Martín Alfonso de Valdivieso; de Segura: 163; de Socovos: Gonzalo Yáñez; de Yeste: Suer Flores**  
**Companadal, Lope de: guarda: 193**  
**Constanza, doña: 57**  
**Cormentera, Pedro: 380**  
**Cornejo, Juan: alguacil de Murcia: 383**  
**Corral, Juan de: vecino de Murcia: 213**  
**Cortés, Guillamón: guarda: 124**  
**Cortés, Juan: almocadén de Murcia: 219, 246, 271**  
**Curçán, Antón: vecino de Murcia: tío de Ferrer Curçán: 248, 249, 257**  
**Curçán, Ferrer: vecino de Murcia: 224, 225, 232, 237, 240, 242, 243, 248, 257, 261**  
**Çad: musulmán de Vélez: 273**  
**Çaguardia, Martín de: alfaqueque de Murcia: 232**  
**Damar, Pedro: 276**  
**Daroca, Pedro: alcalde de Murcia: 275, 277**  
**Dean de Segovia: apodo: 119**  
**Despín, Juan de: vecino de Cartagena: 201**  
**Despuch, Francisco: vecino de Catral: 224**  
**Díaz, Gutier: escribano real: 390**  
**Díaz, Gutierre: escribano del maestro de Calatrava: 164**  
**Díaz, Pedro, mandadero del concejo de Lorca: 252**  
**Díaz de Albarracín, Martín (balletero de Pedro I): 106, 107; vecino de Murcia: 238, 277, 364, 365**  
**Díaz de Baeza, Lope: 115**  
**Díaz de Villalón, Ruy: 409**  
**Diego, criado de Bernat Lax: vecino de Murcia: 232, 237, 240, 243, 248, 257**  
**Diente, Martín: menestral: 393**  
**Dodena, Pedro: 58**  
**Dolcet, Francisco: pregonero del concejo de Murcia: 130, 147**  
**Dolo, Pedro (escribano de Orihuela y de Jofré Gilabert de Cruilles): 76, 77, 79, 80**  
**Domingo: vecino de Murcia: 274; vecino de Teruel: 82**  
**Domínguez, Juan (escribano de Teruel): 83**  
**Domínguez, Pedro: 69**

**Domínguez de Ascaotorea, Gil** (escribano del rey): 92

**Domínguez de Concut, Asensio:** vecino de Teruel: 82

**Dos Barrios, Ginés de:** adalid: 222, 242, 246

**Duguesclín, Beltrán:** 114

**Durán, Diego:** clavario del concejo de Murcia: 223, 224

**Enrique (hijo de Perceval Porcel):** 97

**Enrique II:** escribano de: Miguel Ruiz; rey de Castilla: 110, 112, 114, 115, 121, 122, 132, 135, 140, 149, 150, 152, 162; tesorero de: Gómez García

**Enrique III:** balletero de: Ferrán López; camarero de: Ruy López Dávalos; escribano de: Bartolomé Tallante, Juan Alfonso, Ruy López, Juan García, Gutier Díaz, Juan Martínez; mandadero de: 259; mujer de: Catalina de Lancaster; recaudador de: Alfonso González de León; rey de Castilla: 200, 204, 206, 214, 215, 218, 222, 223, 224, 225, 228, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 251, 252, 253, 258, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 274, 275, 276, 278, 279, 353, 356, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 368, 370, 373, 374, 375, 376, 379, 380, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 402; tesorero de: Pedro Monsalve; vasallo de: Ramón de Rocafull, Juan Rubio, Juan de Lorca

**Ermitaño:** Francisco

**Escarramad, Alfonso:** vecino de Murcia: 156

**Escortel, Juan de:** vecino de Murcia: 238, 262

**Escribano el mozo, Juan:** balletero de monte: 393

**Espital, Miguel:** alfaqueque de Murcia: 86

**Esteban (pastor):** 118

**Esteban, Jaime:** escribano de: Pedro Garner; procurador de la reina de Aragón: 204

**Esteban, Juan:** procurador del concejo de Úbeda: 211, 212, 213, 214

**Estébanez, Juan:** 101

**Faguerola, Romero de:** vecino de Lorca: 252

**Fajardo, Gonzalo:** vecino de Murcia: 398

**Fajardo, Juan:** 265, 351, 386

**Falconero, Martín:** 61, 62

**Fátima, musulmán de Aledo:** 58

**Fernández, Alfonso:** escribano real: 84, 86, 87

**Fernández, Benito:** balletero de monte: 393

**Fernández, Diego:** acicalador: 393; jurado del concejo de Úbeda: 212

**Fernández, Domingo:** alcalde de Juan I: 149; atalayero: 207, 242

**Fernández, García:** 61, 62; escribano real: 58, 104, 105

**Fernández, Gil:** 97; escribano real: 72

**Fernández, Juan:** 152; carcelero del concejo de Murcia: 150

**Fernández, Luis:** escribano real: 152

**Fernández, Mateo (escribano real):** 98, 99, 101, 102, 103

**Fernández, Pedro:** 81, oidor de la audiencia real: 152

**Fernández, Sancho:** 97

**Fernández de Córdoba, Pedro:** menestral: 393

**Fernández de la Ballesta, Juan:** jurado del concejo de Murcia: 170, 185

**Fernández de la Cámara, Pedro:** escribano real: 94

**Fernández de Melgarejo, Alfonso:** alcaide de Tarifa: 258

**Fernández de Mena, Sancho:** arrendador de las alcabalas de Murcia: 377

**Fernández de Orozco, Juan:** adelantado del reino de Murcia: 98, 102

**Fernández de Saavedra, Alfonso:** adelantado del reino de Murcia: 84

**Fernández de San esteban, Diego:** 380

**Fernández de Toledo, Francisco:** vecino de Murcia: 147, 148, 149, 150, 151

**Fernández, Gonzalo:** criado de Pedro Monsalve: 402

**Fernández Manchado, Pedro:** 202

**Fernández Piñero, Lope: vecino de Librilla: 238**  
**Fernando: pastor: 118**  
**Fernando, don: infante de Aragón: 76, 77, 99**  
**Fernando III: rey de Castilla: 54, 57**  
**Fernando IV: rey de Castilla: 64, 66, 68, 70, 71, 92, 106; escribano de: Pedr Martínez de Salamanca, Sancho Martínez, Juan Pérez, García Pérez de la Cámara, Ruy Pérez**  
**Fernando de Antequera; infante de Castilla: 395, 396, 397, 400**  
**Ferrer, Francisco: vecino de Murcia: 156**  
**Ferrer, Juan: vecino de Murcia: 229**  
**Fieles del rastro: 148**  
**Flores, Suer (comendador de Yeste): 76, 77, 70**  
**Fontes, Pedro: 381**  
**Frailes: 280; de San Agustín: 280; Santa Olalla: 57; de Santo Domingo: de San Francisco: 207**  
**Francisco: criado de Alonso de Moncada: 272, 273; ermitaño: 201**  
**Fullea, Nicolás: mandadero del concejo de Lorca: 243**  
**Fuster, Alfonso: vecino de Murcia: 228**  
**Galera, Ferrant: almocadén de Murcia: 233, 240**  
**Galindo, Juan: guarda: 270, 271**  
**Gallart, Ramón: 58**  
**Gallego, Lorenzo: pastor: 368**  
**Gallego, Pedro: vecino de Molina: 181**  
**García, Andrés: 255**  
**García, Diego: jurado de Córdoba: recaudador del pecho de judíos y moros: 142**  
**García, Domingo: mandadero del concejo de Lorca: 255, 256**  
**García, Fernando: molinero: 274, 276**  
**García, Ferrán: 68**  
**García, Pedro: balletero de monte: 357**  
**García, Juan: escribano real: 267; maestro de hacer ballestas: 393**  
**García de Alcaraz, Juan: vecino de Lorca: 203, 204**  
**García de Alhama, Pedro: balletero de Monte: 393**  
**García de Arjona, Pedro: balletero de monte: 353**  
**García de Baza, Andrés: alcalde de Murcia: 110**  
**García de Herrera, Ferrant: mariscal de Castilla: 373, 374, 376, 377, 379, 384, 385, 386, 387, 388, 390, 391, 392, 393, 395, 396, 397, 399, 400, 403, 405, 406, 407**  
**García de la Cámara, Juan: balletero de monte: 393**  
**García de Laza, Andrés: procurador del concejo de Murcia: 207, 253, 272, 277, 364**  
**García de Sevilla, Bartolomé: recaudador de los derechos de la Cruzada: 67**  
**García de Zafra, Lope: vecino de Murcia: 377**  
**García de Zamora, Domingo: 293**  
**García el rojo, Juan: 292**  
**Garner, Pedro: escribano del procurador de la reina de Aragón: 204**  
**Gaspar, micer: 113**  
**Geralda, doña: 265**  
**Gil, Antón: 262**  
**Gil Muñoz, Juan (procurador de Teruel): 83**  
**Gilabert de Cruilles, Jofré (procurador del reino de Valencia): 74, 76, 77, 78**  
**escribano de: Pedro Dolo**  
**Gisberte, Miguel (mensajero de Alfonso XI): 93**  
**Gómez, Alfonso: 86, 90, 93, 106; vecino de Murcia: 147, 170, 198**  
**Gómez, Andrés: 90, 91, 93, 106**  
**Gómez, Bartolomé: balletero de monte: 353, 393**  
**Gómez, Diego (mandadero del concejo de Murcia): 84, 93**  
**Gómez, Pedro: vecino de Murcia: 381**  
**Gómez de Mora, Juan: vecino de Murcia: 239**  
**Gómez de Toledo, Díaz (teniente del prior de San Juan): 119**

**Gómez de Villareal, Pedro** (recaudador de los derechos de la Cruzada): 67

**Gómez, García:** tesorero de Enrique II: 112; **ballestero de monte:** 174; **criado de:** Vicente Martínez

**González, Diego:** vecino de Murcia: 277

**González, Ferrand:** vecino de Molina: 181

**González, Juan:** 101

**González, Pedro:** 68, 69, 242; **escribano real:** 57; **hombre de Pedro Monsalve:** 378

**González, Ruy:** jurado del concejo de Alcaraz: 268

**González, Vicente:** 70

**González de Arróniz, Pedro:** alcaide de Librilla: 238, 240, 241

**González de Illescas, Ferrant** (jurado del concejo de Murcia): 108

**González de León, Alfonso:** recaudador de las rentas reales: 377, 396, 397

**González de Mendoza, Pedro:** mayordomo de Juan I: 179

**González de Peñaranda, Diego:** 381

**González de Toledo, Lope:** alcalde del adelantado: 268, 269, 270; **vecino de Murcia:** 256, 274

**González de Uceda, Ruy:** 119

**González, Pedro:** candelero de Murcia: 211

**Gras, Pedro:** alfaqueque de Lorca: 75, 76, 80, 81

**Greguient, Mateo de:** almocadén de Murcia: 233, 240, 242

**Guardiola, Andrés:** vecino de Murcia: 276

**Guerau:** trajinero: 246

**Guillamona, na:** 393

**Guillén, Pedro:** recaudador de los derechos de la Cruzada: 61, 62

**Gurau, Martín:** atalayero: 244

**Gutiérrez, Gonzalo:** pastor: yerno de Fernando García: 275, 276, 277

**Gutiérrez, Juan:** escribano real: 76, 100

**Hamet:** musulmán de Granada: 78; **padre de:** Hoceyn Huepte

**Hauha, musulmán de Aledo:** 58

**Hayed:** arráez de Murcia: 394, 398, 399

**Hornos, Pedro:** vecino de Murcia: 244

**Huepte, Hoceyn de:** musulmán de Granada: 78; **hijo de:** Hamet

**Ibáñez, Pedro:** escribano del infante don Manuel: 57

**Inglés, Pedro:** escribano público de Murcia: 365, 367, 370, 381, 383

**Íñiguez, Juan:** clavario del concejo de Murcia: 207, 208, 210, 213, 217, 218, 219;

**Jaime, Rodrigo:** vecino de Murcia: 78, **padre de:** Bonajunta de Junterón

**Jaime II:** rey de Aragón: 65 **escribano de:** Raimundo Scorna, Raimundo Capreri

**Jaén, Alfonso de:** guarda: 242

**Jerez, Juan de:** 357; **guarda:** 242

**Jiján, Miguel:** clavario del concejo de Murcia: 277, 279; **guarda:** 241

**Jiménez, Ferrant,** vecino de Elda: 205

**Jiménez, Juan:** vecino de Elda: 205; **vecino de Murcia:** 101, 166

**Jiménez, Lope;** vecino de Elda: 205

**Jofré, Francisco:** 147

**Jofré, Jaime:** mandadero del concejo de Murcia: 89

**Jofré, Macarín:** clavario del concejo de Murcia: 176, 179, 180, 184, 185

**Jofré, Pedro:** clavario del concejo de Murcia: 142, 143, 148

**Jofré, Tomás:** mandadero de Alfonso XI: 96

**Jofré de Lisón, García:** 98

**Juan:** trajinero: 293

**Juan, Domingo:** 93, 106

**Juan, hijo de Bernalt Moya:** trajinero: 174

**Juan, Pedro:** 70; **vecino de Murcia:** 213, 215

**Juan I de Aragón:** mujer de: Marta de Armagnac; **rey de Aragón:** 195, 203, 209, 210

**Juan I de Castilla:** alcabala de: 156, 157; **alcalde de:** Domingo Fernández; **audiencia de:** 151, 152; **ballestero de:** Pedro Sánchez de Alcaraz; **escribano**

**de:** Luis Fernández, Ferrand Pérez de Soto, Juan Martínez; **infante de Castilla:** 139; **mayordomo de:** Pedro González de Mendoza; **oidores de:** 150, Juan Alfonso, Pedro Fernández; **rey de Castilla:** 143, 146, 148, 149, 154, 155, 157, 160, 161, 164, 168, 171, 172, 175, 179, 181, 182, 184, 185, 186, 188, 191, 192, 192, 195; **tesorero mayor de:** Juan Ruiz

**Juan XXII:** sumo pontífice: 73

**Juanito:** 293

**Junterón, Bonajunta de (vecino de Murcia)** 78; **hijo de:** Rodrigo Jaime

**Labradores:** 167, Diego Riquelme

**Lancaster, Catalina de:** reina de Castilla: 400

**Lax, Bernat:** vecino de Murcia: 232, 237, 243, 248, 257

**Leonor, doña (reina de Aragón):** 76, **escribano de:** Pedro Dolo

**Lidón, Ramón:** clavario del concejo de Murcia: 134, 135, 136

**Liétor, Miguel de:** balletero de monte: 393

**Limiñana, Guillamón de:** vecino de Orihuela: 78

**Limiñana, Guillén de:** vecino de Orihuela: 78

**Lisón, Lope de:** vecino de Murcia: 198

**Llux, arráez de Murcia:** 399

**López, Alfonso, vecino de Librilla:** 238

**López, Ferrán:** balletero de Enrique III: 233, 234, 235, 236, 238

**López, Juan:** pastor: 228

**López, Martín:** atalayero: 242

**López, Miguel:** jurado del concejo de Úbeda: 212

**López, Ruy:** escribano real: 259

**López, Sancho, almocadén de Murcia:** 229, 230

**López de Ayala, Pedro:** 73, 85, 98

**López de Córdoba, Diego:** recaudador del reino de Murcia: 143

**López de Dávalos, Ruy:** adelantado del reino de Murcia: 266, 279; **lugarteniente de:** Lope Pérez de Dávalos

**López de Luna, Pedro:** arzobispo de Zaragoza: 82, 83

**López Fajardo, Pedro:** alcaide de Pliego: 89, 90, 92, 106; **comendador de Caravaca:** 351, 352, 360, 361, 382

**Lopillo:** pastor: 368

**Lorca, Juan de:** adalid: 222, 223, 224, 229, 270, 271

**Lorente, Domingo:** almogávar: 77, 78

**Lorente, Martín:** pastor: 118

**Lorenzo:** guarda: 270, 271

**Losilla, Juan de:** almocadén de Murcia: 233, 240, 242

**Lucas, Pedro:** merino de Alfonso Yáñez Fajardo: 220

**Mahomat, hijo de Çat el Bou:** 220, 221, 222

**Mahomat:** herrero: 393; **musulmán de Tirieza:** 249

**Malla, Andrés:** vecino de Catral: 224

**Mallol, Francisco:** ciego: 393

**Mallorquín, uan:** vecino de Murcia: 277

**Malo, Juan:** atalayero: 207

**Malos Yantares, Juan:** 292

**Mambrón, Alí:** calderero: 393

**Manquillo, Mahomat el:** balletero de Vélez: 202

**Manuel, don:** infante de Castilla: 54, 57, 59, 72, 84; **escribano de:** Pedro Ibáñez, Juan Pérez; **esposa de:** doña Constanza, **hijo de:** don Juan Manuel

**Manuel, don Fernando:** adelantado del reino de Murcia: 98, 101

**Manuel, don Juan:** 59, 72, 73, 84, 101; **hijo de:** don Fernando Manuel

**Manuel, Pascual:** guarda: 241, 246

**Manuel, Sancho:** adelantado del reino de Murcia: 101

**Manzanera, Juan:** 380

**Mari, doña:** santera de Albánchez: 228

**Marín, Domingo:** 242; **atalayero:** 244

**Marradas, Pedro de:** 406, 407

**Martí:** pastor: 368

**Martín, Pedro:** 60

**Martín, Miguel:** 368

**Martín I:** rey de Aragón: 276, 280, 353, 368

**Martínez, Alfonso:** 90, 95, 96, 97; escribano de Mula: 382; vecino de Murcia: 199  
**Martínez, Antón:** vecino de Murcia: 208, 256, 387  
**Martínez, Durán:** mandadero del concejo de Murcia: 82  
**Martínez, Fernando:** 60  
**Martínez, Ferrán:** 60; balletero de monte: 393  
**Martínez, Gil:** procurador del concejo de Alcaraz: 268  
**Martínez, Ginés:** escribano de Murcia: 373, 375  
**Martínez, Gonzalo:** vecino de Murcia: balletero de monte: 369; carbonero: 232, 237, 240, 242, 243, 246, 247, 248, 257, 258, 260  
**Martínez, Juan:** escribano real: 195, 375, 385  
**Martínez, Lorenzo:** alfaqueque de Murcia: 227  
**Martínez, Miguel:** pastor: 118  
**Martínez, Pedro:** jurado del concejo de Úbeda: 212; quintero de Diego Tomás: 167; vecino de Librilla: 245  
**Martínez, Ruy:** 81, 91, 93, 106  
**Martínez, Sancho:** escribano real: 61, 68, 69  
**Martínez Calvillo, Pedro:** 98 alcaide del alcázar de Lorca: 85  
**Martínez de Garijo, Juan:** vecino de Murcia: 238  
**Martínez de Jerez, Pedro:** trajinero: 399  
**Martínez de Mayorga, Francisco:** menestral: 393  
**Martínez de Mora, Pedro:** vecino de Murcia: 101  
**Martínez de Salamanca, Pedro:** escribano real: 65; lugarteniente de Juan Rodríguez de Salamanca: 378, 379, 380, 381  
**Martínez de Soto, Juan:** vecino de Hellín: 139  
**Martínez Magaz, Diego:** obispo de Cartagena: 59, 62  
**Martínez Noloquisino, Martín:** obispo de Cartagena: 71  
**Martínez, Vicente:** criado de Gómez García: 174  
**Marzo, Juan:** pastor: 134  
**Masquefa, Jaime de (vecino de Orihuela):** 78  
**Mateo, Juan:** 69  
**Mateos de Contreras, Juan:** vecino de Murcia: 213, 225  
**Maxud, Ubacar:** almocadén granadino: 192, 193, 194  
**Mayre de Bayona (apodo):** 119  
**Mazón, Juan de:** 244  
**Mellado, Esteban:** almocadén de Murcia: 199, 209, 210  
**Mellado, Juan:** almocadén de Murcia: 229, 230, 241, 246, 271  
**Mercader, Alfonso:** vecino de Murcia: 220, 381  
**Mercader, Jaime:** vecino de Murcia: 199  
**Merino: de Alfonso Yáñez Fajardo:** Pedro Lucas; **de Lope Pérez de Dávalos:** Juan Alfonso  
**Miguel, Pedro:** vecino de Murcia: trajinero: 232, 237, 240, 242, 243, 246, 247, 248, 257, 258, 260; guarda: 242  
**Miralles, Ferrer de:** menestral: 393  
**Miró, Andreo:** vecino de Orihuela: 231  
**Miró, Francisco:** vecino de Orihuela: 78  
**Molina, Martín de:** cuchillero: 394  
**Moliner, Francisco:** vecino de Murcia: 117, 118  
**Molinero:** Fernando García  
**Mombrún, Alfonso:** almocadén: 122  
**Moncada, Alfonso de:** 135, 272; 273 criado de: Francisco; mandadero del concejo de Murcia: 189, 199, 200  
**Moncada, Gil de:** mandadero del concejo de Murcia: 89  
**Monferrad, Fernando de:** 108  
**Monreal, Juan:** escribano público de Murcia: 149  
**Monsalve, Pedro:** hombre de: Pedro González; tesorero real: 378, 381, 384, 402  
**Montasín, Ramón de:** mandadero del concejo de Lorca: 100

**Montesinos, Juan: clavario del concejo de Murcia:** 206, 207  
**Montorde, Martín de: alfaqueque de Caravaca:** 229  
**Monzón, Jaime: jurado del concejo de Murcia:** 213  
**Monzón, Tomás de: vecino de Murcia:** 274  
**Moratón, Alfonso:** 380  
**Moratón Juan: escribano público:** 170  
**Morell, Guillem: vecino de Murcia:** 206, 247, 249  
**Morraja, Juan de la:** 293  
**Mudur, Haym: físico:** 135  
**Muhammad II: rey de Granada:** 65  
**Muhammad IV: rey de Granada:** 74, 75, 77, 78, 82, 84, 85  
**Muhammad V: mandadero de: Alí Aben Comixa; rey de Granada:** 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 152, 153, 155, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 182, 183, 185, 194, 195, 198  
**Muhammad VII: alguacil mayor de: Reduán; rey de Granada:** 210, 217, 219, 224, 228, 229, 231, 232, 233, 235, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 251, 256, 258, 259, 266, 272, 273, 274, 276, 279, 280, 282, 285, 290, 359, 360, 364, 382, 385, 386, 388, 389, 390, 394, 404  
**Munuera el mozo, Bartolomé de: almocadén de Murcia:** 233, 240  
**Muñiz de Godoy, Pedro: escribano de: Gutierre Díaz; maestro de Calatrava: adelantado mayor de la frontera:** 143, 144, 145, 164, 184  
**Muñoz, Juan: almocadén de Murcia:** 233, 240  
**Murcia, Juan de:** 293  
**Navarrete, Bartolomé de: alcalde de Murcia:** 237, 247; **clavario del concejo de Murcia:** 158; **escribano público de Murcia:** 213, 215; **hijo de: Francisco Pérez de Navarrete; vecino de Murcia:** 401  
**Navarrete, Juan: vecino de Murcia:** 387  
**Nicolás: maestro de hacer ballestas:** 394  
**Numney, musulmán de Aledo:** 58  
**Obispo de Cartagena:** Diego Martínez Magaz, Martín Martínez Noloquisino, Pedro Peñaranda, Fernando de Pedrosa  
**Oller, Fernando: alcalde del concejo de Murcia:** 380; **procurador del concejo de Murcia:** 168, 369  
**Oller, Ferrer: vecino de Murcia:** 353  
**Omí, Pedro: vecino de Murcia:** 224  
**Orden de Calatrava: comendador de: Gil Rodríguez de Noguerrón; maestro de: Pedro Muñiz de Godoy**  
**Orden de la Trinidad:** 407  
**Orden de San Agustín:** 280  
**Orden de San Francisco: frailes:** 207  
**Orden de San Juan: prior de:** 119, Alfonso Ortiz Calderón; **teniente del prior:** Díaz Gómez de Toledo  
**Orden de Santiago:** 67, 78, 89, 263, 267; **alcaide de Pliego:** Pedro López Fajardo; **casas de la:** 223; **comendador de: Aledo, Caravaca, Segura, Socovos, Yeste, Ricote, Gonzalo Yáñez, Suer Flores, Martín Alfonso de Valdivieso, Pedro López Fajardo; lugares de la:** Aledo, Caravaca, Segura, Socovos, Yeste, Ricote, Letur; **maestre de la:** Juan Osorez, Fernando Osórez  
**Orden de Santo Domingo: frailes:** 207  
**Oriach, Guillén de (jurado del concejo de Murcia):** 108  
**Ortega, Juan de: balletero de monte:** 393  
**Ortiz, Juan:** 72  
**Ortiz Calderón, Alfonso (prior de San Juan):** 98, 99  
**Ortoneda, Alfonso:** 380  
**Ortoneda, Francisco de: alcalde del concejo de Murcia:** 216; **escribano del concejo de:** 270  
**Osórez, Fernando: maestro de Santiago:** 148  
**Osorez, Juan: maestro de la Orden de Santiago:** 67, 69  
**Palao, Pedro: adalid: vecino de Murcia:** 215, 229

**Palazón, Alfonso de:** vecino de Murcia: 246, 276, 366; **clavario del concejo de Murcia:** 269, 274  
**Pallarés, Martín:** vecino de Lorca: 220  
**Payre, Pascual del:** alfaqueque de Orihuela: 255  
**Pedriñán, Pascual:** recaudador de Pedro I: 110  
**Pedro I:** rey de Castilla: 103, 104, 106, 108, 109; **balletero de:** Díaz de Albarracín, Martín; **escribano de:** García Fernández, Gonzalvo Pérez; **recaudador de:** Pascual de Pedriñán  
**Pedro IV (rey de Aragón):** 113, 162, 163, 174, 180,  
**Pedrosa, Fernando de:** obispo de Cartagena: 184  
**Pedrosa, Juan de:** caballero: 234  
**Peláez, Pedro:** mandadero del concejo de Murcia: 60  
**Pellicer, Francisco:** jurado del concejo de Murcia: 237  
**Peñaranda, Pedro:** obispo de Cartagena: 87, 94, 95  
**Pérez, Agustín (escribano real):** 62  
**Pérez, Alfonso:** 61, 62, 72; **bachiller:** 268; **escribano real:** 60  
**Pérez, Diego:** 90; **alfaqueque de Lorca:** 177; **escribano real:** 82, 85, 93, 106  
**Pérez, Ferrán:** 68, 70, **escribano real:** 90  
**Pérez, Francisco:** 91, 94  
**Pérez, Gonzalvo:** **escribano real:** 106  
**Pérez, Juan:** 65, 69, 86, 228; **escribano real:** 69, **escribano del infante don Manuel:** 57  
**Pérez, Marcos:** 65  
**Pérez, Nicolás:** (alcalde de Molina): 60  
**Pérez, Ruy:** **alcalde del concejo de Úbeda:** 212; **escribano real:** 71  
**Pérez, Sancho (mensajero de Alfonso XI):** 88  
**Pérez, Tomás:** **escribano real:** 62  
**Pérez, Velasco:** **escribano real:** 81, 95, 96  
**Pérez Calvillo, Ferrant:** 113  
**Pérez de Bernabé, Miguel:** **procurador del concejo de Teruel:** 82  
**Pérez de Cadahalso, Sancho:** 82  
**Pérez de Dávalos, Lope:** 265, 266, 408; **alcalde de:** Lope González de Toledo; **adelantado del reino de Murcia:** 265; **lugarteniente del adelantado Ruy López de Dávalos:** 266; **merino de:** Juan Alfonso  
**Pérez de Daroca, Vicente:** **jurado del concejo de Murcia:** 180, 190  
**Pérez de la Cámara, García:** **escribano real:** 70  
**Pérez de Liñán, Ferrand:** **vecino de Murcia:** 215  
**Pérez de Navarrete, Francisco:** **vecino de Murcia:** 238  
**Pérez de Rubiello, Ferrant:** **oficial de Teruel:** 82  
**Pérez de Soto, Ferrand:** **escribano del rey:** 169  
**Pérez de Vaello, Guillén:** **vecino de Orihuela:** 231  
**Pescadores:** 201, Antón Vergós  
**Pina, Juan de:** **trajinero:** 259, 260, 261, 262, 292  
**Pitarque, Alfonso:** **atalayero:** 242  
**Ponce, Bartolomé:** 381  
**Porcel, Francisco:** **vecino de Murcia:** 170, 215  
**Porcel, Garner:** **vecino de Murcia:** 262  
**Porcel, Manuel:** **jurado del concejo de Murcia:** 108  
**Porcel, Perceval:** 97; **hijo de:** Enrique  
**Porcel, Porcellín:** **mandadero del concejo de Murcia:** 60  
**Posadas, Gil de:** **carcelero del concejo de Murcia:** 249  
**Prior de Algava (apodo):** 119  
**Procurador: de la Cruzada:** 60, 61, 67, 72 Pedro Guillén, Pedro Aznar, Bartolomé García de Sevilla, Pedro Gómez de Villareal; **del concejo de Teruel:** Miguel Pérez de Bernabé, Juan Gil Muñoz; **del Monasterio de Santa María de Piedra:** Martín Sánchez de Xiarch; **del reino de Valencia** Jofré Gilabert de Cruilles



**Proxida, Nolfo de:** gobernador de Orihuela: 368; lugarteniente de: Bartolomé Togores.

**Pujalt, Berenguer:** 380

**Pujalt, Guillén:** clavario de Murcia: 196, 197, 198, 199

**Pujalt, Rodrigo:** vecino de Murcia: 199

**Puxmarín, Gabriel de:** jurado del concejo de Murcia: 364

**Quinteros:** Antón Soriano, Pedro Soriano, Benvenegud, Miguel Averó, Pedro Martínez

**Rabasa, Nicolás:** vecino de Murcia: 155

**Rabaza, Porcel de:** pregonero del concejo de Murcia: 235

**Raho:** caudillo musulmán: 202

**Rallat, Miguel de:** 82

**Ramírez, Gil:** escribano del concejo de Úbeda: 212

**Recaudador:** del pecho de judíos y moros: Diego García; del reino de Murcia: Diego López de Córdoba;

**Reduán:** alguacil mayor del rey de Granada: 390; caudillo musulmán: 82

**Reduán, Farah:** hijo de: caudillo musulmán: 202

**Ribera, Domingo:** pastor: 134

**Riópal, Juan de:** pastor: 118

**Riquel, Bernat:** 265; mujer de: doña Geralda

**Riquelme, Francisco:** vecino de Murcia: 155

**Riquelme, Diego:** clavario del concejo de Murcia: 192, 193, 194; labrador: 167

**Riquelme, Juan,** jurado del concejo de Murcia: 180, vecino de Murcia: 369, 378, 383, 386, 391, 398, 399, 401

**Riquelme, Pedro:** clavario del concejo de Murcia: 229, 230

**Riquelme de Clavijo, Juan:** clavario de Murcia: 116

**Rocafull, Ramón:** adelantado del reino de Murcia: 58; vasallo de Enrique III: 218

**Rodríguez, Alfonso:** alfaqueque de Murcia: 186

**Rodríguez, Gonzalo:** personero del concejo de Úbeda: 212

**Rodríguez, Sancho:** 387

**Rodríguez de Avilés, Rodrigo:** 406, 407

**Rodríguez de Écija, Pedro:** vecino de Murcia: 225

**Rodríguez de Ejea, Alfonso:** escribano público de Murcia: 373, 375

**Rodríguez de la Crespa, Marco:** alcalde de Murcia: 209; arrendador del almojarifazgo de Murcia: 216; vecino de Murcia: 238

**Rodríguez de Noguerón, Gil:** comendador de Calatrava: 142,

**Rodríguez de Pagana, Sancho:** mandadero del concejo de Murcia: 189

**Rodríguez de Palenzuela, Sancho:** jurado del concejo de Murcia: 176, 197

**Rodríguez de Pavés, Alfonso:** vecino de Lorca: 252

**Rodríguez de Salamanca, Juan:** corregidor mayor del reino de Murcia: 352, 356, 359, 360, 361, 362, 368, 371, 378, 380

**Romero, Alfonso:** pastor: 259, 260, 261, 262, 292

**Romero, Aparicio:** alfaqueque de Caravaca: 173, 177

**Roque, Francisco:** vecino de Murcia: 250

**Rosique, Andrés:** vecino de Cartagena: 363

**Rovera, García:** 373, 375

**Rubio, Juan:** adalid: 222, 223, 224, 226, 229, 246, 364

**Ruiz, Ferrán:** 70; jurado del concejo de Úbeda: 212

**Ruiz, Juan:** 72

**Ruiz, Martín:** arrendador de los comunes: 357, 358

**Ruiz, Miguel:** escribano del rey: 111; tesorero mayor en Andalucía: 143

**Ruiz, Pascual:** jurado del concejo de Úbeda: 212

**Ruiz, Pedro:** escribano público: 170; jurado del concejo de Murcia: 252, 253, 256

**Ruiz, Sancho:** 394; alcalde del comendador de Ricote: 169, 170

**Ruiz de Córdoba, Juan:** mandadero del concejo de Alcaraz: 267, 268, 269, 270

**Ruiz de Dávalos, Lope:** jurado del concejo de Murcia: 190, 400, 401

**Ruiz de Santa Cruz, Juan:** alcaide de Mula: 358, 359

**Ruiz Delgado, Pedro:** escribano del concejo de Murcia: 274, 372, 373, 402

**Salavert, Clemente de** (escribano del reino de Valencia): 80

**Salles, Pedro:** cogedor de la cuantía: 354

**Salvad, clérigo:** 292

**Salvad, Alfonso:** vecino de Murcia: 208, alcalde del concejo de Murcia: 380

**Salvador, Lorenzo:** jurado del concejo de Murcia: 238; lugarteniente de: Lázaro Sánchez de León

**Salvatierra, Andrés:** alguacil de Murcia: 369

**San Juan, Juan de:** sellero: 393

**Sánchez, Adrián:** mandadero del concejo de Lorca: 273, 274

**Sánchez, Alvar:** vecino de Lorca: 206

**Sánchez, Antón:** atalayero: 207

**Sánchez, Benito:** ballestero de monte: 357

**Sánchez, Domingo:** vecino de Murcia: 357

**Sánchez, Ferrand:** 81

**Sánchez, Juan:** 69, 81, 174; jurado del concejo de Alcaraz: 268; vecino de Siles: 227, 228

**Sánchez, Lázaro:** alcalde del concejo de Úbeda: 212

**Sánchez, Pedro:** escribano público de Alcaraz: 268; vecino de Murcia: 270

**Sánchez, Sancho** (escribano real): 88, 89

**Sánchez de Alcaraz, Pedro:** ballestero de Juan I: 192; jurado del concejo de Murcia: 166, 170, 174; vecino de Murcia: 225

**Sánchez de Ayala, Juan:** adelantado del reino de Murcia: 59, 63, 64; alcalde de Murcia: 125

**Sánchez de Claramunt, Ruy:** vecino de Murcia: 207

**Sánchez de Laza, Fernando:** vecino de Murcia: 378

**Sánchez de León, Juan:** 292, 293

**Sánchez de León, Lázaro:** jurado del concejo de Murcia: lugarteniente del clavario: 237, 244, 245, 246, 247, 250, 253, 255, 257, 263

**Sánchez de Madrid, Ramiro:** clavario del concejo de Murcia: 353, 354, 355, 356, 357; vecino de Murcia: 366, 377, 378

**Sánchez de Moratalla, Bartolomé:** ballestero de monte: 353

**Sánchez de San Vicente, Pedro:** vecino de Murcia: 227, 228

**Sánchez de Úbeda, Gil:** 115

**Sánchez de Xiarch, Martín** (procurador del Monasterio de Santa María de Piedra): 83

**Sanchez Manuel, Alfonso:** vecino de Murcia: 217, 249, 257, 261

**Sánchez Manuel, Juan** (adelantado del reino de Murcia): 113, 117, 118, 120, 121, 124, 125, 132, 154, 158, 162, 163, 164, 168, 234, 240; alquería de: 149; hijo de: Alfonso Sancho Manuel; quintero de: Antón Soriano, Pedro Soriano, Benvengud

**Sánchez Manuel, Ferrand:** abad de Valladolid: 217; lugarteniente del alguacil de Murcia: 213, 217

**Sancho IV** (rey de Castilla): 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 92, 105, 106; escribano de: Alfonso Pérez, Martín Alfonso, Sancho Martínez, Agustín Pérez, Tomás Pérez, Juan del Castillo, Gil Domínguez de Ascaotorea

**Sancho Manuel, Alfonso:** 234, 240

**Santa Clara, Gutierre de:** 380

**Saorín, Ponce:** 265

**Sarañana, Berenguer:** alfaqueque de Murcia: 118, 123, 128, 129, 132, 228

**Savando, García:** vecino de Lorca: 382; hijo de: Alfonso Savando

**Savando, Alfonso: enaciado: vecino de Lorca: 382**  
**Scorna, Raimundo (escribano real): 63, 64**  
**Seguin, Alfonso: clavario del concejo de Murcia: 139**  
**Seguin, Nicolás (mandadero del concejo de Murcia): 95**  
**Senpol, Luis: escribano público de Murcia: 230**  
**Solzina, Bernat: adalid de Murcia: 89, 90**  
**Soriano, Antón: quintero: vecino de Murcia: 147, 148, 149, 150, 151**  
**Soriano, Juan: vecino de Murcia: 149, 150, 151**  
**Soriano, Pedro: quintero: vecino de Murcia: 149**  
**Sumo pontífice: Benedicto XI, Juan XXII**  
**Suñer, Pedro: 244**  
**Tacón, Fernando: clavario del concejo de Murcia: 163; escribano del concejo de Murcia: 208, 249**  
**Taher: hijo de Carim Abençaher: vecino de Novelda: 203, 204, 205**  
**Tallante, Bartolomé: escribano real: escribano público de Murcia: 238, 239**  
**Tanza, Mahomat el: alfaqueque de Vélez: 244, 253, 254, 256, 257**  
**Tenorio, Pedro, arzobispo de Toledo: 179**  
**Tesorero mayor del rey en Andalucía: Miguel Ruiz**  
**Tirado, Bartolomé: guarda: 242**  
**Togores, Bartolomé: lugarteniente de Nolfo de Proxida: 368**  
**Tomás, Diego: jurado del concejo de Murcia: 108; torre de: Sangonera**  
**Tomás, Juan: regidor de Murcia: 196, 198, 199; vecino de Murcia: 369, 378, 391, 398**  
**Tordellas, Guillén: vecino de Concentaina: 216**  
**Torrente, Domingo: vecino de Murcia: 249**  
**Torrente, Miguel, vecino de Murcia: 384**  
**Torres, Francisco: jurado del concejo de Murcia: 179, 180, 184**  
**Torres, Ginés: jurado del concejo de Murcia: 370**  
**Tortosa, Esteban: almocadén de Murcia: 229, 230**  
**Tortosa, Francisco: peraire: vecino de Mula: 382**  
**Trapero: Yanco Alfatex**  
**Turubio (pastor): 118**  
**Úbeda, Antón de: almocadén de Murcia: 233, 240**  
**Valfagona, doña: vecina de Murcia: 211, 212, 214**  
**Vázquez, Ferrán: escribano real: 91**  
**Vázquez, Men: comendador de Aledo: 196, 197**  
**Vergós, Antón: pescador: vecino de Valencia: 201, 202**  
**Vicente, Domingo: clavario del concejo de Murcia: 199, 200; guarda: 242**  
**Vicente, Juan: balletero de monte: 353**  
**Vicente de Lorca, Juan: balletero de Monte: 393**  
**Vilatorta, Pedro: 381**  
**Villafranca, Ginés de: mensajero del concejo de Orihuela: 190**  
**Villanueva, Arnalt de: procurador del concejo de Murcia: 373, 379, 380, 381**  
**Villanueva, Beltrán de: escribano real: 56**  
**Villareal, Gil de: balletero de monte: 353, 393**  
**Villodre, Gil de: 267**  
**Yáñez, Bernat: ejea de Aragón: 211**  
**Yáñez, Gonzalo: comendador de Socovos: 76, 77, 78**  
**Yáñez Fajardo, Alfonso: adelantado del reino de Murcia: 113, 140, 141, 143, 150, 154, 155, 158, 159, 172, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 192, 193, 194, 196, 201, 202, 203, 204, 205, 217, 218, 220, 221, 222, 225, 233, 236, 237, 240, 241, 245, 264, 265, 386; alcalde de: Nicolás Aniot; escuderos de: 240; lugarteniente de: Pedro Gómez de Dávalos; merino de: Pedro Lucas;**

**parientes de:** Lope Ferrández de Piñero, Pedro González de Arróniz  
**Yáñez de Baena, Gonzalo:** 380  
**Yusuf I: rey de Granada:** 87, 88, 93, 98, 99, 103, 104

**Yusuf II: rey de Granada:** 202, 207, 209, 210, 250; **mensajero de:** 202  
**Zeynet, musulmán de Aledo:** 58

## ÍNDICE TOPONÍMICO

- Abanilla (Murcia):** 172, 173, 195, 197, 203, 224, 368; **alcaide de:** 179; **castillo de:** 179; **mudéjares de:** 173, 195; **portichuelo de:** 368; **término de:** 195
- Albánchez (Jaén):** **alcalde de:** 279; **santera de:** doña Mari
- Albarracín (Teruel):** **señor de:** don Fernando
- Albatera (Alicante):** **campo de:** 172
- Albox (Almería):** 136, 138
- Albudeite (Murcia):** 180, 184
- Albufera (Mar Menor):** 371, 372, 375, 378, 398
- Alcalá de los Gazules (Cádiz):** 258
- Alcantarilla (Murcia):** 234, 235, 292
- Alcaraz (Albacete):** 187, 269; **aldea de:** Riópar; **bachiller de:** Alfonso Pérez; **concejo de:** 119, 186, 263, 264, 267, 268, 269, 279; **escribano público de:** Pedro Sánchez; **jurado del concejo de:** Ruy González, Juan Sánchez; **mandadero del concejo de:** Juan Ruiz de Córdoba; **procurador del concejo de:** Gil Martínez
- Aledo (Murcia):** 195, 196, 198, 202; **castillo de:** 67; **comendador de:** Men Vázquez; **musulmanes de:** 58, Axa, Benalhayt, Fátima, Hauha, Numney, Zeynet
- Algarbe:** **rey del:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III
- Algava:** **prior de (apodo):** 119
- Algeciras (Cádiz):** 70, 102; **real de:** 101; **rey de:** Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III
- Algezares (Murcia), sierra de:** 383
- Alguazas (Murcia):** 180, 184
- Alguazas de Ferrand Carrillo:** Torres de Cotillas (Murcia)
- Alguazas del obispo:** Alguazas
- Alhama (Murcia):** 131, 220, 384, 386; **campo de:** 404; **castillo de:** 66; **concejo de:** 130
- Alicante:** 53; **camino de:** 57; **consejo de:** 127, 196; **portichuelo de:** 207
- Aljibe, Cabo del (Santa Pola, Alicante):** 280
- Aljimenado:** El Jimenado
- Alquerías (Murcia):** 225, 226, 227
- Andalucía:** **tesorero mayor en:** Miguel Ruiz
- Aragón:** **alfaqueque de:** Bernat Aínez; **ejea de:** Bernat Yáñez; **infante de:** don Fernando; **reina de:** doña Leonor, Marta de Armagnac; **reino de:** 76, 83, 115, 131, 132, 160, 173, 177, 178, 202, 203, 209, 216, 225, 276, 280, 376, 379, 390; **rey de:** Jaime II, Alfonso IV, Pedro IV, Juan I
- Arbas (León):** abad de Arbas
- Archena (Murcia):** 180
- Argamasilla de Alba (Ciudad Real):** 98
- Arocas, Los (Murcia):** 265
- Arrixaca:** **arrabal de la:** 55; **carnicero de la:** Abdeleca; **morería de la:** 220, 222, 272, 280 **alcaide de la:** 265; **iglesia de Santa maría de la:** Murcia
- Asanera (Murcia):** 227
- Azohía, la (Cartagena):** 371
- Balsa Blanca (campo de Cartagena, Murcia):** 276, 277
- Baños y Mendigo (Murcia):** Mendigol
- Barcelona:** **conde de:** Alfonso IV; **frailes de Santa Olalla:** 57
- Bayona:** **mayre de (apodo):** 119
- Baza (Granada):** 202, 359, 403; **caudillo de:** 359
- Benamarín:** **rey de:** 152, 164
- Benamexir (Jaén):** **castillo de:** 67
- Benicomay (Murcia):** 227
- Beniel (Murcia):** 227
- Benipori (Murcia):** 227
- Berbería:** 127, 191, 201; Benamarín, Fez, Tremecén, Bujía; **rey de:** 104, 113, 114, 191
- Blanca (Murcia):** 169 **mudéjares de:** 169
- Borgeia, campo de (Huéscar):** 78
- Bujía:** 398
- Burgos:** 90, 91, 92, 97, 106, 152
- Cadena, Puerto de la (Murcia):** Puerto (seco) de Cartagena
- Calahorra (puerta de la):** Elche

**Calatrava (Ciudad Real): comendador de:** Gil Rodríguez de Noguerón; **concejo de:** 142

**Calavera, La (Santiago de la Ribera, Murcia):** 201, 292

**Callosa, sierra de:** 368

**Campo de la Matanza:** 293

**Campos del Río (Murcia):** 180, 184

**Campotéjar (Molina de Segura, Murcia):** 228

**Cañada de Ferres (Murcia):** 174

**Caravaca (Murcia):** 85, 86, 88, 139, 162, 166, 203, 206, 242, 355, 382, 384, 407; **alfaqueque de:** Aparicio Romero, Martín de Montorde; **comendador de:** 139, 178, 351, 352, 360, 361, 382, Pedro López Fajardo; **concejo de:** 177, 178, 180, 202, 242; **término de:** 382; **Vera Cruz de:** 407

**Carmona (Sevilla):** 115

**Cartagena (Murcia):** 116, 117, 125, 126, 133, 136, 158, 159, 160, 168, 172, 201, 209, 219, 220, 240, 265, 266, 271, 272, 275, 276, 280, 354, 356, 363, 366, 372, 375, 376, 377, 386, 388, 389; **alcaide de:** 378; **adalid de:** 187; **alcalde del adelantado en:** Nicolás Aniort; **campo de:** 72, 116, 117, 118, 120, 125, 134, 136, 161, 193, 194, 246, 263, 271, 274, 276, 292, 386, 404, 407; **castillo de:** 354; **concejo de:** 116, 120, 127, 130, 131, 133, 138, 201, 266, 276, 370; **obispado de:** 112, 160, 186, 187, 266, 275, 377, 396; **obispo de:** Diego Martínez Magaz, Martín Martínez Noloquisino, Pedro Peñaranda, Fernando de Pedrosa; **puerto de:** 158, 376; **puerto de (seco):** 120, 131, 159, 160, 176, 218, 219, 271, 275; **término de:** 201; **vecinos de:** 115, Juan Despín, Çat el Bou, Andrés Rosique, Çat Albarracín

**Carrascoy, sierra de:** 167, 365, 387, 403

**Carrión, Conde de:** Juan Sánchez Manuel

**Castilla: reino de:** 66; **infante de:** don Manuel, Juan I, Fernando de Antequera; **mariscal de:** Ferrant García de Herrera; **reina de:** Catalina de Lancaster; **rey de:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III

**Castril (Jaén): castillo de:** 67

**Castronuño (Valladolid):** 162

**Catral (Alicante): vecino de:** Francisco Despuch, Andrés Malla

**Cazlona (Jaén):** 177

**Cehegín (Murcia):** 88, **vecino de:** Aparicio Romero

**Ceutí (Murcia):** 180

**Cieza (Murcia):** 124, 174, 404

**Cerdeña:** 74

**Concentaina (Alicante): vecino de:** Guillem Tordellas

**Conejo, puerto del (Caravaca, Murcia):** 171

**Córcega:** 74

**Córdoba:** 141, 184; **fuero de:** 61, 62; **jurado de:** Diego García; **obispado de:** 67; **rey de:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III; **sellero de:** 393

**Corral de Juan Ibáñez (Campo de Cartagena, Murcia):** 271

**Coy (Lorca): campo de:** 177

**Crevillente (Alicante):** 135

**Cuenca:** 100; **obispado de:** 67

**Chinchilla (Albacete):** 279

**Churra (Murcia): torre de:** 242

**Deche: ejea de:** 193

**Domingo Gil, aljibe de (Lorca):** 309, 310, 316, 321

**Dos Torres, las (Murcia):** 293

**Elche (Alicante):** 54, 57, 209, 210, 379, 380, 383; **consejo de:** 196; **puerta de la Calahorra:** 57

**Elda (Alicante):** 204; **procurador de la reina en:** Jaime Esteban; **vecinos de:** Lope Jiménez, Juan Jiménez, Ferrant Jiménez

**Escombreras (Cartagena):** 371

**Estepa (Sevilla): castillo de:** 67

**Fez (Berbería): rey de:** 143, 144, 145, 351

**Fortuna (Murcia):** 203, 204, 292, 293

**Francia:** 377; **rey de:** Carlos V

**Galera (Granada): castillo de:** 67

**Galicia: rey de:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Juan I, Enrique III

**Gibraltar, 258; cerco de:** 99, 103

**Granada:** 78, 164, 168, 174, 186, 217;

**alfaqueque de:** Zaytri Alhachulli;

**almogávares del reino de:**

almogávares; **caudillo del reino de:**

caudillo; **corral de:** 214, 225, 248, 261,

292, 293; **jinete de:** Alí de Alcaraz,

Aubre; **rey de:** Muhammad II,

Muhammad IV, Yusuf I, Muhammad

V; **reino de:** 87, 88, 93, 98, 99, 103,

104, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118,

121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 133,

134, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147,

150, 152, 153, 155, 162, 163, 164, 165,

167, 168, 171, 174, 175, 176, 180, 181,

182, 183, 185, 194, 195, 198, 199, 202,

205, 207, 209, 210, 214, 217, 219, 228,

229, 232, 233, 235, 237, 239, 240, 243,

247, 250, 256, 257, 259, 272, 273, 274,

279, 359, 360, 364, 382, 385, 386, 388,

389, 390, 394, 404

**Granja, La (Segovia):** 379

**Guadalajara:** 69, 114

**Guadix (Granada):** 360

**Guarda (Portugal):** 144

**Guardamar (Alicante):** 82; **consejo de:** 127

**Hellín (Albacete):** 124, 139, 142, 143, 166; **concejo de:** 119; **vecino de:** Juan

Martínez de Soto

**Huelma (Jaén):** 214

**Huércal-Overa (Almería):** 210, 404, 405, 406, 407; **campo de:** 209; **castillo de:** 405

**Huéscar (Granada):** 77, 78, 177, 178, 181, 351, 382, 384 **castillo de:** 67

**Illescas (Toledo):** 81

**Jaén:** 56 **obispado de:** 67, 99; **rey de:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III

**Játiva (Valencia):** 202

**Javalí (Murcia):** 408

**Jerez (Cádiz):** 57, 258

**Jijona (Alicante):** 80, 367

**Jimonado, El (Torre Pacheco, Murcia):** 271, 272

**Jumilla (Murcia):** 168, 203; **concejo de:** 119, 169, 187

**Lara, señor de:** Juan I

**León:** 93 **rey de:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III

**Letur (Albacete):** 77, 78, 263, 264, 267 **mudéjar de:** 263, 267, Ali Abenaxir, Hamet Abenyaçaf

**Librilla (Murcia):** 131, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 245, 251, 261,

263, 384, 386; **alcaide de:** Pedro

González de Arróniz; **campo de:** 404;

**concejo de:** 130, 235, 239, 240, 241;

**vecino de:** Pedro González de Arróniz,

Lope Fernández de Piñero, Nicolás de

Calasanz, Alfonso López, Pedro

Martínez

**Lisboa: real de:** 182, 183

**Loja (Granada): caudillo de:** 278

**Lorca (Murcia):** 53, 64, 65, 88, 98,

100, 112, 116, 131, 133, 136, 137, 138,

147, 152, 164, 166, 171, 176, 183, 184,

187, 193, 195, 199, 203, 204, 205, 206,

209, 210, 217, 219, 220, 222, 227, 236,

240, 243, 257, 259, 260, 274, 276, 292,

309, 310, 316, 321 352, 354, 356, 358,

361, 362, 363, 386, 387, 388, 389, 391,

395, 401, 402, 404, 405, 406, 407;

**adalid de:** 53, 222; **alcaide de:** 247,

Pedro Martínez Calvillo; **alcázar de:**

85; **alfaqueque de:** 75, Pedro Gras,

Diego Pérez, Jaime Blasco; **algibe de:**

264; **almocadén de:** 53, Alfonso

Mombrún; **almogávares de:** 53, 146;

**ballesteros de:** 53; **caballeros de:** 53;

**campo de:** 85, 206; **carnicero de los**

**mudéjares de:** Abdeleca; **concejo de:**

65, 100, 120, 125, 126, 130, 133, 136,

138, 141, 152, 163, 165, 167, 171, 172,

177, 178, 181, 183, 188, 189, 190, 202,

203, 206, 209, 236, 239, 243, 251, 252,

253, 255, 256, 273, 274, 276, 278, 279,

309, 310, 316, 321 358, 359, 362, 404,

405; **judío de:** 152; **mandadero del**

**concejo de:** Ramón de Montasín,

Nicolás Fullea, Pedro Díaz, Domingo

de Baeza, Domingo García, Adrián

Sánchez; **mudéjar de:** 59, **término de:**

189, 190, 209; **vecino de:** 100, 122,

167, 199 Rodrigo de la Ballesta, Juan García de Alcaraz, Alvar Sánchez. Miguel de Almansa, Martín Pallarés, Juan Rubio, Juan de Lorca, Ginés de Dos Barrios, Antón Balaguer, Alfonso Rodríguez de Pavés, Romero de Faguerola, Alfonso Savando, García Savando,

**Lorquí (Murcia):** 73, 180

**Losilla, puerto de la (Cieza, Murcia):** 169, 174

**Lubrín (Almería): castillo de:** 71

**Madrid:** 61, 62, 96, 385, 390

**Mala Mujer, puerto de la (Cieza, Murcia):** 124

**Málaga:** 152

**Mallorca: naves de:** 127

**Manzaliján:** 102

**Mar Menor:** Albufera

**Medina del Campo (Valladolid):** 113

**Medina Sidonia (Cádiz):** 258

**Mendigol (Murcia):** 246, 292

**Mérida (Badajoz):** 95

**Mesón de Pedro González:** 211

**Molina: de Segura (Murcia):** 148, 180, 187, 218, 227; **alcalde de:** ver Pérez, Nicolás; **concejo de:** 180; **iglesia de Santa María: iglesia de San Cristóbal:** 407; **señor de (Molina, Guadalajara):** ver Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I; **sierra de:** 218; **vecino de:** Ferrand González, Pedro Gallego

**Molina Seca:** Molina de Segura

**Monteagudo (Murcia):** 198, 226; **castillo de:** 226

**Moratalla (Murcia):** 166; **castillo de:** 67

**Mula (Murcia):** 89, 168, 172, 187, 227, 240, 352, 354, 364, 382, 383, 408; **alcaide de:** 358, 359; **concejo de:** 92, 105, 106, 119; **escribano de:** 383; **huerta de:** 382; **tornero de:** 393; **vecino de:** Francisco Tortosa

**Murcia: alcabala de:** 147, 156, 157;

**alcázar de:** 160, 207, 218, 244, 403;

**adalid de:** adalid; **adelantado del reino de:** 61, 69, 70, 157, Ramón Rocafull, Juan Sánchez de Ayala, Pedro López de Ayala, Alfonso Fernández de Saavedra,

Juan Fernández de Orozco Fernando Manuel, Sancho Manuel, Juan Sánchez Manuel, Alfonso Yáñez Fajardo, Martín Fernández de Valdivieso, Lope Pérez de Dávalos, Ruy López de Dávalos; **alcalde del concejo de:** 70, 80, 89, 102, 103, 150, 221, 265 Sancho Gómez de Arróniz, Andrés García de Baza, Juan Sánchez de Ayala, Alamán de Balibrea, Marco Rodríguez de la Crespa, Francisco de Ortoneda, Bartolomé de Navarrete, Juan Alfonso de Magaz, Pedro Daroca, Fernando Oller, Alfonso Savad; **alfaqueque de:** Miguel Espital, Berenguer de Sarañana, Pedro Calbete, Alfonso Rodríguez, Lorenzo Martínez, Martín de Çaguardia; **alguacil de:** 80, 102, 110, Juan Cornejo, Andrés de Salvatierra; **alguacil mayor de:** Suer Alfonso de Solís; **almocadén de:** Esteban Mellado, Juan Cortés, Juan Mellado, Esteban Tortosa, Sancho López, Antón Balaguer, Juan de Losilla, Antón de Úbeda, Juan Muñoz, Bartolomé Munuera, Ferrant Galera, Mateo Gregient; **almojarifazgo de:** 55, 200, 216, 217, 270; **almojarife de:** 55, 270; **arráez de:** Hayed, Llux; **arrendador de las alcabalas:** Sancho Fernández de Mena; **arrendador del almojarifazgo de:** Marco Rodríguez de la Crespa; **barrios de:** Arrixaca; **candelero de:** Pedro González; **carboneros de:** carboneros; **arrendador de los comunes:** Martín Ruiz; **carcelero del concejo de:** Juan Fernández, Gil de Posadas; **catedral de:** 388, 407; **ciudad de:** 58, 59, 72, 73, 78, 80, 95, 97, 101, 107, 115, 121, 124, 133, 136, 158, 159, 178, 195, 210, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 226, 227, 239, 243, 244, 245, 254, 260, 261, 263, 264, 265, 266, 267, 273, 277, 292, 368, 369, 373, 385; **clavario del concejo de:** 244, Juan Riquelme de Clavijo, Vicente Abellán; Francisco Abellán, Ramón Lidón, Alfonso Seguin, Pedro Jofré, Bartolomé de Navarrete, Fernando Tacón, Francisco Bernad, Macarín Jofré, Alfonso Abellán, Alfonso Ayén,



Diego Riquelme, Guillén Pujalt, Domingo Vicente, Juan Montesinos, Juan Íñiguez, Diego Durán, Pedro Riquelme, Alfonso Palazón, Miguel Jija, Miguel Antolino, Pedro Celdrán; **cogedor de la cuantía:** Pedro Salelles; **concejo de:** 56, 60, 61, 68, 69, 72, 82, 84, 85, 87, 88, 91, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 102, 103, 110, 112, 114, 115, 118, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 171, 172, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 189, 190, 191, 193, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 245, 247, 248, 251, 252, 253, 255, 256, 258, 263, 265, 266, 267, 268, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 353, 356, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 368, 370, 373, 374, 375, 376, 379, 380, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 402; **corregidor mayor del reino de:** Juan Rodríguez de Salamanca; **escribano del concejo de:** Fernando Tacón, Francisco de Ortoneda, Pedro Ruiz Delgadillo; **escribano público de:** 198, 199, Juan Monreal, Bernardo Armengol, Juan Moratón, Pedro Ruiz, Bartolomé de Navarrete, Luis Senpol, Bartolomé Tallante, Ginés Martínez, Pedro Inglés, Alfonso Rodríguez de Ejea; **huerta de:** 193, 246, 247, 248, 264; **iglesia de Santa Catalina:** 388, 394, 403; **iglesia de San Blas:** **iglesia de Santa María de la Merced:** **Iglesia de Santa María de la Arrixaca:** 407; **jurado de:** 80, Guillén de Oriach, Ferrant González de Illescas, Manuel Porcel, Diego Tomás, Juan Alfonso de Magaz, Pedro Sánchez de Alcaraz, Antón Abellán, Sancho Rodríguez de Palenzuela, Francisco Torres, Juan Riquelme, Vicente Pérez de Daroca, Juan Fernández de la Ballesta, Lope

Ruiz de Dávalos, Juan Íñiguez, Jaime de Monzón, Francisco Pellicer, Lázaro Sánchez de León, Lorenzo Salvador, Pedro Ruiz, Ginés Torres, Gabrile de Puxmarín; **lugarteniente del alguacil de:** Ferrand Sánchez Manuel; **mandadero del concejo de:** ver Bonamic Cavila, Porcellín Porcell, Pedro Peláez, Durán Martínez, Diego Gómez, Bonanad de Balibrea, Jaime Jufre, Gil de Moncada, Guillén Celdrán, Nicolás Seguin, Francisco Bernat, Gonzalo de Ayora, Sancho Rodríguez de Pagana, Alfonso de Moncada; **pregonero del concejo de:** Francisco Dolcet, Porcell de Rabaza; **procurador del concejo de:** Ferrand Oller, Andrés García de Laza, Arnalt de Villanueva; **puerta del puente de:** 263; **recaudador del reino de:** Diego López de Córdoba; **regidor de:** Juan Tomás; **reino de:** 58, 61, 66, 71, 74, 98, 104, 140, 143, 146, 147, 153, 154, 155, 157, 159, 160, 164, 186, 187, 195, 224, 265, 266, 374, 377, 396; **rey de:** Alfonso X, Sancho IV; Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III; **tafurería de:** 69, 87, 91, 95, 96, 112; **término de:** 117, 118, 125, 221, 231, 234, 280, 292; **vecinos de:** 55, 81, 86, 89, 117, 121, 133, 158, 163, 191, 193, 209, 241, 247, 264 Juan del Castillo, Rodrigo Jaime, Bonajunta de Junterón, Juan de Castellón, Perceval Porcel, Pedro Martínez de Mora, Juan Jiménez. Abraym Abenarroyo, Francisco Moliner, Alfonso Gómez, Francisco Jufre, Juan Soriano, Pedro Soriano, Juan Soriano, Francisco Fernández de Toledo, Francisco Ferrer, Nicolás Rabasa, Francisco Riquelme, Alfonso Escarramad, Francisco Porcel, Lope de Lisón, Jaime Mercader, Rodrigo Pujalt, Alfonso Martínez, Ruy Sánchez de Claramunt, Andrés García de Laza, Antón Martínez, Doña Valfagona, Juan Mateos de Contreras, Juan de Corral, Pedro Juan, Ferrand Pérez de Liñán, Pedro Palao, Alfonso Sánchez Manuel, Alfonso Mercader, Ferrer Curçán,

Alfonso, Pedro Omir, Pedro Rodríguez de Écija, Pedro Sánchez de San Vicente, Alfonso Fuster, Juan Ferrer, Gonzalo Martínez, Pedro Miguel, Diego, Bernat Lax, Berenguer Agrelón, Marco Rodríguez de la Crespa, Martín Díaz de Albarracín, Juan de Escortel, Juan Gómez de Mora, Juan Martínez de Garijo, Francisco Pérez de Navarrete, Pedro Hornos, Alfonso de Palazón, Guillén Morell, Antón Curçán, Domingo Torrente, Francisco Roque, Lope González de Toledo, Juan de Pina, Alfonso Romero, Antón Gil, Doña Catalina, Juan de Alcocer, Garner Porcel, Ali Alcax, Alçim, Pedro Sánchez, Domingo, Tomás de Monzón, Gonzalo Gutiérrez, Fernando García, Andrés Guardiola, Diego González, Juan Mallorquín, Pedro Martínez de Jerez, Juan Riquelme, Juan Tomás, Juan Navarrete, Miguel Torrente, Pedro Inglés, Pedro Gómez, Fernando Sánchez de Laza, Ramiro Sánchez de Madrid, Lope García de Zafra, García Rovera, Domingo Sánchez, Juan de Jerez, Benito Branelos  
**Novelda (Alicante):** 203; **mudéjar de:** Abraham Abenfiles, Carim Abençaher, Taher  
**Olivera, puerto de la:** 275  
**Orcera: Jaén: castillo de:** 67  
**Oria (Almería):** 390  
**Orihuela: Alicante:** 77, 78, 112 125, 132, 178, 190, 211, 223, 276, 277, 280, 354, 369, 405; **alfaqueque de:** Pascual del Payre; **consejo de:** 57, 58, 172, 173, 179, 188, 189, 190, 196, 199, 231, 276; **escribano de:** Pedro Dolo; **gobernador de:** 172, 199, 367, Nolfo de Proxida; **lugarteniente del gobernador de:** 172, 231; **mensajero del consejo de:** Miguel de Alcaraz, Ginés de Villafranca; **salinas de:** 179; **término de:** 231, 276, 280; **vecino de:** 189, 354, Guillamón de Limiñana, Guillén de Limiñana, Jaime de Masquefa, Francisco Miró, Andreo Miró, Guillen Pérez de Vaello, Bartolomé Togores  
**Palos, cabo de (Cartagena):** 372, 375

**Peña: castillo de:** 67  
**Peñas de San Pedro (Albacete): concejo de:** 119  
**Pliego (Murcia):** 89, **alcaide de :** Pedro López Fajardo  
**Portugal:** 158, 179, 185, 364  
**Pozo Salado (Cartagena):** 201  
**Puerta del Puente:** Murcia  
**Punta Inchola (Murcia):** 208  
**Rambla Salada (Abanilla):** 224  
**Redován (Alicante):** 368  
**Ricote (Murcia): aljama de:** 200; **castillo de:** 67; **comendador de:** 205, Martín Alfonso de Valdivieso; **término de:** 169; **valle de:** 148; 169, 200, 205  
**Riópar (Albacete):** 263, 267  
**Roca, puerto de en (Orihuela):** 231  
**Salamanca:** 161  
**San Blas, iglesia de:** Murcia  
**San Cristóbal (Murcia):** 280; **iglesia de:** Molina de Segura  
**San Ginés de la Jara (Cartagena):** 201, 407; **ermitaño de:** Francisco.  
**San Pedro (Murcia), puerto de:** 171, 174, 175, 192, 293  
**Sangonera (Murcia):** 207; **Torre de Diego Tomás:** 167  
**Santa Catalina, iglesia de:** Murcia  
**Santa María, iglesia de:** Molina de Segura  
**Santa María de la Arrixaca, iglesia de :** Murcia  
**Santa María de la Merced, iglesia de:** Murcia  
**Santa María de Piedra (Zaragoza), monasterio de:** 83  
**Santa María la Mayor, iglesia catedral:** Murcia  
**Santa Olalla: frailes de:** Barcelona  
**Segovia:** 195, 267, 374, 375; **dean de (apodo):** 119  
**Segura de la Sierra (Jaén):** 163, 165, 166, 351  
**Sepúlveda (Segovia):** 72  
**Sevilla:** 54, 68, 71, 76, 86, 87, 88, 89, 94, 103, 104, 105, 108, 115, 258, 259, 264; **fuero de:** 59, 61, 62; **rey de:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III

**Siles (Jaén): vecino de:** Juan Sánchez  
**Socovos (Albacte): comendador de:** Gonzalo Yáñez; **encomienda de:** 267  
**Soria:** 158  
**Sotosalbos (Segovia):** 379  
**Suarie:** 63  
**Sufar:** 64  
**Tabala (Murcia):** 225, 226, 227  
**Taibilla (Albacete):** 351; **castillo de:** 67  
**Tarifa (Cádiz): alcaide de:** Alfonso Fernández de Melgarejo  
**Tercia, alcor de la (Lorca):** 361, 387, 403  
**Teruel:** 83; **concejo de:** 83; **escribano de:** Juan Domínguez; **oficial de:** Ferrant Pérez de Rubiello; **procurador de:** Miguel Pérez Bernabé, Juan Gil Muñoz; **vecino de:** Domingo, Asensio Domínguez de Concut, Martín Sánchez de Xiarch  
**Tienza:** 119  
**Tirieza:** 233, 242, 243, 248, 249, 250, 252, 254, 255, 259, 260, 261; **musulmán de:** Mahomat, Ahamet Axarque  
**Toledo:** 109; **arzobispado de:** 67; **arzobispo de:** Pedro Tenorio; **rey de:** Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III  
**Torre de Churra:** Churra  
**Torre de Diego Tomás:** Sangonera  
**Torre del Arráez (Los Martínez del Puerto, Murcia):** 116, 117, 118, 131, 136, 219, 271  
**Torres de Cotillas, Las (Murcia):** 180, 184, 203, 204, 274  
**Tortosa (Tarragona): marqués de:** don Fernando  
**Tremecén (berbería): rey de:** 143, 144, 145  
**Úbeda (Jaén):** 211, 212, 213, 214; **alcalde de:** Lázaro Sánchez, Ruy Pérez; **almocadén de:** Juan Sánchez de Castro; **escribano del concejo de:** Gil Ramírez; **concejo de:** 211, 212, 214, 215; **jurado de:** Diego Fernández, Miguel López, Pedro Martínez, Ferrand Ruiz, Pascual Ruiz; **Procurador del concejo de:** Juan Esteban  
**Vadillo Rubio (Murcia):** 218  
**Valencia:** 163, 178, 201; **escribano del reino de:** Clemente de Salavert; **procurador del reino de:** Gilabert de Cruilles; **reino de:** 63, 66, 74, 76, 80, 153, 367; **vecino de:** Antón Vergós.  
**Valladolid:** 60, 65, 82, 84, 85, 155, 252; **Abad de:** Ferrand Sánchez Manuel  
**Vélez (Almería):** 85, 86, 147, 150, 173, 177, 178, 181, 199, 202, 254, 255, 272, 273, 274, 278, 292, 309, 310, 316, 321, 391, 403, 404; **alcaide de:** 85, 86, 122, 123, 128; **alfaqueque de:** 86, 184 Mahomat Alahieni, Mahomat el Tanza; **aljama de:** 122, 123, 128, 256, 257; **ballestero de:** Mahomat el Manquillo; **cabalgadores de:** 85, 89, **caudillo de:** Alí; **término de:** 163, 251, 257; **vecino de:** Hamed Abenazar, Çad  
**Vélez Blanco (Almería):** 82, 83  
**Vélez Rubio (Almería): vecino de:** Mahomat Abenxagela,  
**Vera (Almería):** 117, 118, 136, 137, 138, 167, 168, 186, 189, 190, 192, 193, 194, 202, 235, 243, 246, 247, 256, 257, 258, 259, 274, 276, 278, 279, 292, 309, 310, 316, 321, 359, 390, 391, 392, 394, 400; **adalid de:** Albegeryn; **alcaide de:** 117, 118, 128, 136, 138, 167, 168, 274; **aljama de:** 118, 128, 167, 168; **cabalgadores de:** 85, 193; **castillo de:** 390; **mezquita de:** 390; **término de:** 134, 189;  
**Villajoyosa (Alicante):** 127  
**Villanueva de Baños (Alhama, Murcia): concejo de:** 130  
**Villena:** 405; **concejo de:** 196; **marqués de:** Pedro de Aragón  
**Vizcaya, señor de:** Juan I  
**Xiquena:** 233, 242, 243, 248, 249, 250, 252, 254, 255, 259, 260, 261; **musulmán de:** Agraym  
**Yeste (Albacete):** 351; **comendador de:** Suer Flores; **mancebo de:** 272  
**Zamora; arrabal de:** 111  
**Zaragoza:** 75, 83; **arzobispo de:** Pedro López de Luna